

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2006

Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica 9-CU y 9-N.

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple

Acuerdo por el que se otorga la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País a las entidades del exterior que se mencionan, para el año 2007

Resolución mediante la cual se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Forma Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738036, Municipio de Tenosique, Tab.

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2007

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación al Reglamento de Elecciones y a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Modificación al Título de Concesión otorgado el 2 de diciembre de 1996, y a su modificación del 12 de febrero de 2001, en favor de la empresa Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., quien posteriormente cambió su denominación a TFM, S.A. de C.V., actualmente denominada Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2007, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias, en los casos estrictamente indispensables, de conformidad con el artículo décimo noveno del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado el 4 de diciembre de 2006

Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Indice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de octubre de 2006, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de noviembre de 2006, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de noviembre de 2006, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de noviembre de 2006, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de octubre de 2006 liquidadas en noviembre de 2006, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2006, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de octubre de 2006, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2006, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de noviembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2006, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2006, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2006, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2006, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2006, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de noviembre de 2006, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2006, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2006, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de noviembre de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en noviembre de 2006, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de noviembre de 2006, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2005, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2006, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de noviembre de 2006, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de noviembre de 2006.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2006, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a noviembre de 2006, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de octubre de 2006, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1.

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE OCTUBRE DE 2006, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2006.**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	64,118,500
RENTA 1/	29,054,800
IVA	33,920,700
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	-2,653,400
BEBIDAS ALCOHOLICAS	431,000
CERVEZA	1,247,600
TABACOS	1,348,600
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	133,500
GASOLINAS	-5,814,100
IMPORTACION	3,072,300
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	1,100
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES 2/	721,700
NO COMPRENDIDOS 3/	1,300
DERECHOS POR LA EXTRACCION DE PETROLEO	0
DERECHOS ADICIONAL EXTRACCION DE PETROLEO	0
OTROS 2/	1,300
DERECHOS	16,197,400
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS	15,915,600
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS PARA MUNICIPIOS 4/	276,300
DERECHOS DE MINERIA	5,500
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	80,316,000
MENOS:	1,027,424
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	276,300
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	86,200
20% CERVEZA	249,520
8% TABACOS LABRADOS	107,888
INCENTIVOS ECONOMICOS	285,173
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS. (PREMIOS)	22,343
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	79,288,576

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0133 a la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 261 de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2.

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE
NOVIEMBRE DE 2006**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	79,288,576,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	15,857,715,200
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,162,929,956
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,162,929,956
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	1,531,855,288
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	792,885,760
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	792,885,760
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	133,204,808
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	659,680,952
13) RESERVA DE CONTINGENCIA (1) X (0.25%)	198,221,440
14) PARTICIPACION POR TABACOS	107,888,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	249,520,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	86,200,000

CUADRO 3.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	POBLACION 2006 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,090,709	1.039066
BAJA CALIFORNIA	2,918,755	2.780557
BAJA CALIFORNIA SUR	525,587	0.500701
CAMPECHE	769,615	0.733175
COAHUILA	2,548,670	2.427995
COLIMA	578,805	0.551400
CHIAPAS	4,368,375	4.161540
CHIHUAHUA	3,296,788	3.140691
DISTRITO FEDERAL	8,817,489	8.399996
DURANGO	1,531,979	1.459442
GUANAJUATO	4,970,694	4.735340
GUERRERO	3,152,330	3.003073
HIDALGO	2,383,031	2.270199
JALISCO	6,850,824	6.526449
MEXICO	14,250,747	13.575999
MICHOACAN	4,001,840	3.812360
MORELOS	1,636,252	1.558778
NAYARIT	961,723	0.916187
NUEVO LEON	4,287,107	4.084120
OAXACA	3,551,897	3.383721
PUEBLA	5,486,101	5.226344
QUERETARO	1,632,304	1.555017
QUINTANA ROO	1,181,324	1.125390
SAN LUIS POTOSI	2,449,842	2.333846
SINALOA	2,638,266	2.513349
SONORA	2,441,854	2.326236
TABASCO	2,018,711	1.923129
TAMAULIPAS	3,081,186	2.935297
TLAXCALA	1,091,351	1.039677
VERACRUZ	7,219,957	6.878105
YUCATAN	1,853,232	1.765485
ZACATECAS	1,382,809	1.317335
TOTALES:	104,970,154	100.000000

1/ Estimación 2006, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el tercer trimestre de 2006.

INEGI, 17 de noviembre 2006.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 4.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	COEFICIENTES	IMP. ESP.	IMP. ESP.	COEFICIENTE INTERMEDIO	COEFICIENTES
	DE 2005	ASIGNABLES	ASIGNABLES		DE
	(1)	2005	2004		PARTICIPACION
		(2)	(3)	$4 = ((1 \times 2)/3)$	$5 = (4/\sum 4)100$
AGUASCALIENTES	0.793806	1,062,799,300	1,358,050,533	0.621226	0.834127
BAJA CALIFORNIA	2.878548	3,173,540,328	4,607,979,259	1.982471	2.661888
BAJA CALIFORNIA SUR	0.504636	731,155,613	1,110,797,043	0.332164	0.446001
CAMPECHE	1.043276	559,839,977	762,360,730	0.766130	1.028692
COAHUILA	2.237055	2,839,403,826	3,527,344,326	1.800761	2.417903
COLIMA	0.446421	562,372,755	830,435,133	0.302317	0.405925
CHIAPAS	5.194813	1,588,408,509	2,172,517,077	3.798122	5.099785
CHIHUAHUA	2.550601	3,275,723,661	4,598,112,645	1.817064	2.439793
DISTRITO FEDERAL	16.610945	13,568,559,162	15,674,797,810	14.378916	19.306743
DURANGO	0.685506	983,838,191	1,524,878,939	0.442282	0.593858
GUANAJUATO	2.974668	3,460,124,218	4,446,268,631	2.314912	3.108260
GUERRERO	1.213567	1,292,054,243	1,942,870,566	0.807050	1.083636
HIDALGO	0.918840	1,209,818,736	1,840,748,234	0.603901	0.810865
JALISCO	6.688636	7,921,788,596	9,754,809,275	5.431779	7.293314
MEXICO	13.382025	8,493,443,591	11,520,232,182	9.866075	13.247298
MICHOACAN	1.685418	3,120,815,805	4,074,535,524	1.290915	1.733327
MORELOS	0.964485	1,157,019,403	1,534,620,584	0.727169	0.976378
NAYARIT	0.576513	570,988,251	923,630,509	0.356400	0.478543
NUEVO LEON	5.545125	6,295,396,251	7,837,093,351	4.454299	5.980841
OAXACA	1.212784	1,382,571,360	1,928,056,343	0.869664	1.167708
PUEBLA	2.833375	2,879,445,383	3,838,306,731	2.125559	2.854014
QUERETARO	1.684912	1,374,600,079	2,020,905,625	1.146060	1.538829
QUINTANA ROO	0.727690	1,666,362,598	2,006,872,897	0.604221	0.811295
SAN LUIS POTOSI	1.042597	1,610,100,521	2,301,098,275	0.729515	0.979529
SINALOA	2.241169	2,657,445,291	3,542,694,379	1.681146	2.257294
SONORA	2.713270	2,672,390,332	3,729,069,063	1.944431	2.610810
TABASCO	9.509430	1,432,530,305	2,247,876,252	6.060185	8.137084
TAMAULIPAS	2.748463	2,972,530,325	4,556,134,567	1.793162	2.407701
TLAXCALA	0.474149	373,674,877	646,621,525	0.274005	0.367910
VERACRUZ	6.441303	3,358,695,652	5,252,918,645	4.118544	5.530018
YUCATAN	0.953160	1,216,535,290	1,836,564,470	0.631371	0.847749
ZACATECAS	0.522816	1,054,837,210	1,363,997,076	0.404316	0.542880
TOTALES:	100.000000	86,518,809,641	115,313,198,198	74.476132	100.000000

Notas: Cifras de asignables a pesos.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 5.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2006**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (Pesos) (1)	POBLACION 2006 1/ (2)	INVERSA PER CAPITA (3=2/1) (3=2/1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 4= (3/Σ3)100 4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	134,175,511	1,090,709	0.008129	3.060251
BAJA CALIFORNIA	389,838,550	2,918,755	0.007487	2.818605
BAJA CALIFORNIA SUR	67,811,633	525,587	0.007751	2.917842
CAMPECHE	126,201,316	769,615	0.006098	2.295784
COAHUILA	347,108,269	2,548,670	0.007343	2.764204
COLIMA	68,572,483	578,805	0.008441	3.177633
CHIAPAS	663,382,202	4,368,375	0.006585	2.479005
CHIHUAHUA	399,726,181	3,296,788	0.008248	3.104916
DISTRITO FEDERAL	1,984,614,346	8,817,489	0.004443	1.672593
DURANGO	147,076,475	1,531,979	0.010416	3.921308
GUANAJUATO	561,831,614	4,970,694	0.008847	3.330675
GUERRERO	292,728,071	3,152,330	0.010769	4.054046
HIDALGO	220,694,453	2,383,031	0.010798	4.064992
JALISCO	989,900,008	6,850,824	0.006921	2.605391
MEXICO	1,921,333,939	14,250,747	0.007417	2.792262
MICHOACAN	397,233,658	4,001,840	0.010074	3.792583
MORELOS	181,591,470	1,636,252	0.009011	3.392158
NAYARIT	99,903,514	961,723	0.009627	3.624020
NUEVO LEON	720,946,129	4,287,107	0.005947	2.238633
OAXACA	326,015,668	3,551,897	0.010895	4.101505
PUEBLA	578,790,351	5,486,101	0.009479	3.568321
QUERETARO	221,610,034	1,632,304	0.007366	2.772892
QUINTANA ROO	138,723,417	1,181,324	0.008516	3.205831
SAN LUIS POTOSI	237,334,714	2,449,842	0.010322	3.885959
SINALOA	341,717,827	2,638,266	0.007721	2.906513
SONORA	353,637,210	2,441,854	0.006905	2.599460
TABASCO	720,605,957	2,018,711	0.002801	1.054624
TAMAULIPAS	382,715,200	3,081,186	0.008051	3.030844
TLAXCALA	100,824,517	1,091,351	0.010824	4.074926
VERACRUZ	888,785,153	7,219,957	0.008123	3.058153
YUCATAN	187,184,100	1,853,232	0.009901	3.727196
ZACATECAS	133,245,939	1,382,809	0.010378	3.906876
TOTALES:	14,325,859,912	104,970,154	0.265631	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2006, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el tercer trimestre de 2006.

INEGI, 17 de noviembre 2006.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 6.

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARA 2006**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE PARTICIPACION $2 = (1/\sum 1)100$
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)	
AGUASCALIENTES	181,054,125	1.141742
BAJA CALIFORNIA	433,015,502	2.730630
BAJA CALIFORNIA SUR	112,508,752	0.709489
CAMPECHE	161,369,404	1.017608
COAHUILA	389,451,868	2.455914
COLIMA	117,249,227	0.739383
CHIAPAS	701,356,978	4.422812
CHIHUAHUA	447,288,996	2.820640
DISTRITO FEDERAL	2,010,236,044	12.676707
DURANGO	207,145,243	1.306274
GUANAJUATO	612,852,733	3.864698
GUERRERO	354,830,191	2.237587
HIDALGO	282,964,242	1.784395
JALISCO	1,029,810,824	6.494068
MEXICO	1,964,107,352	12.385816
MICHOACAN	455,330,537	2.871350
MORELOS	233,554,428	1.472813
NAYARIT	155,418,260	0.980080
NUEVO LEON	755,238,746	4.762595
OAXACA	388,844,793	2.452086
PUEBLA	633,451,863	3.994597
QUERETARO	264,086,732	1.665352
QUINTANA ROO	187,832,109	1.184484
SAN LUIS POTOSI	296,861,979	1.872035
SINALOA	386,241,406	2.435669
SONORA	393,457,174	2.481172
TABASCO	736,761,271	4.646075
TAMAULIPAS	429,143,344	2.706212
TLAXCALA	163,246,480	1.029445
VERACRUZ	935,631,631	5.900167
YUCATAN	244,279,347	1.540445
ZACATECAS	193,093,621	1.217664
TOTALES:	15,857,715,200	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones

Nota: Cifras a pesos.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 7.

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE
PARTICIPACIONES DE NOVIEMBRE DE 2006**

(PESOS)

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2006 d/ 8.95179961824	ADICION DEL MES DE NOVIEMBRE
AGUASCALIENTES	788,208	7,055,880	587,990
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	26,450,804	2,204,234
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,914,710	576,226
CAMPECHE	812,889	7,276,819	606,402
COAHUILA	2,247,592	20,119,993	1,676,666
COLIMA	323,808	2,898,664	241,555
CHIAPAS	7,283,222	65,197,944	5,433,162
CHIHUAHUA	8,146,362	72,924,600	6,077,050
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,701,069	725,089
DURANGO	4,235,805	37,918,078	3,159,840
GUANAJUATO	2,563,631	22,949,111	1,912,426
GUERRERO	328,051	2,936,647	244,721
HIDALGO	271,544	2,430,807	202,567
JALISCO	9,576,691	85,728,619	7,144,052
MEXICO	218,256	1,953,784	162,815
MICHOACAN	2,455,046	21,977,080	1,831,423
MORELOS	451,987	4,046,097	337,175
NAYARIT	818,713	7,328,955	610,746
NUEVO LEON	3,047,369	27,279,437	2,273,286
OAXACA	610,250	5,462,836	455,236
PUEBLA	1,221,283	10,932,681	911,057
QUERETARO	1,435,730	12,852,367	1,071,031
QUINTANA ROO	53,930	482,771	40,231
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	14,233,191	1,186,099
SINALOA	9,406,668	84,206,607	7,017,217
SONORA	11,431,317	102,330,859	8,527,572
TABASCO	2,462,672	22,045,346	1,837,112
TAMAULIPAS	1,967,010	17,608,279	1,467,357
TLAXCALA	17,902	160,255	13,355
VERACRUZ	9,805,475	87,776,647	7,314,721
YUCATAN	1,183,000	10,589,979	882,498
ZACATECAS	853,445	7,639,869	636,656
TOTALES:	90,307,069	808,410,786	67,367,565

d/ Definitivo.

CUADRO 8.

INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	74,427,557	59,747,954	46,878,613	9,052,706	587,990	190,694,821
BAJA CALIFORNIA	199,169,353	190,669,198	43,176,952	21,650,775	2,204,234	456,870,511
BAJA CALIFORNIA SUR	35,864,888	31,946,745	44,697,119	5,625,438	576,226	118,710,416
CAMPECHE	52,516,817	73,684,499	35,168,088	8,068,470	606,402	170,044,276
COAHUILA	173,915,575	173,192,694	42,343,599	19,472,593	1,676,666	410,601,127
COLIMA	39,496,366	29,076,116	48,676,744	5,862,461	241,555	123,353,243
CHIAPAS	298,088,199	365,294,003	37,974,776	35,067,849	5,433,162	741,857,989
CHIHUAHUA	224,965,484	174,760,697	47,562,815	22,364,450	6,077,050	475,730,495
DISTRITO FEDERAL	601,685,848	1,382,928,498	25,621,699	100,511,802	725,089	2,111,472,936
DURANGO	104,538,841	42,537,634	60,068,767	10,357,262	3,159,840	220,662,344
GUANAJUATO	339,189,108	222,642,506	51,021,119	30,642,637	1,912,426	645,407,795
GUERRERO	215,107,991	77,620,080	62,102,120	17,741,510	244,721	372,816,421
HIDALGO	162,612,738	58,081,715	62,269,789	14,148,212	202,567	297,315,021
JALISCO	467,485,000	522,415,008	39,910,816	51,490,541	7,144,052	1,088,445,417
MEXICO	972,439,295	948,894,644	42,773,412	98,205,368	162,815	2,062,475,534
MICHOACAN	273,076,665	124,156,993	58,096,879	22,766,527	1,831,423	479,928,487
MORELOS	111,654,199	69,937,271	51,962,958	11,677,721	337,175	245,569,324
NAYARIT	65,625,840	34,277,675	55,514,746	7,770,913	610,746	163,799,920
NUEVO LEON	292,542,651	428,403,478	34,292,617	37,761,937	2,273,286	795,273,970
OAXACA	242,373,555	83,642,113	62,829,125	19,442,240	455,236	408,742,269
PUEBLA	374,359,336	204,431,015	54,661,511	31,672,593	911,057	666,035,513
QUERETARO	111,384,796	110,225,238	42,476,698	13,204,337	1,071,031	278,362,099
QUINTANA ROO	80,610,924	58,112,493	49,108,692	9,391,605	40,231	197,263,946
SAN LUIS POTOSI	167,171,772	70,162,942	59,527,265	14,843,099	1,186,099	312,891,177
SINALOA	180,029,407	161,688,420	44,523,579	19,312,070	7,017,217	412,570,693
SONORA	166,626,689	187,010,522	39,819,964	19,672,859	8,527,572	421,657,604
TABASCO	137,752,351	582,853,606	16,155,315	36,838,064	1,837,112	775,436,447
TAMAULIPAS	210,253,283	172,461,917	46,428,144	21,457,167	1,467,357	452,067,868
TLAXCALA	74,471,366	26,353,151	62,421,963	8,162,324	13,355	171,422,159
VERACRUZ	492,673,815	396,111,338	46,846,477	46,781,582	7,314,721	989,727,933
YUCATAN	126,460,432	60,723,668	57,095,247	12,213,967	882,498	257,375,812
ZACATECAS	94,359,812	38,886,127	59,847,682	9,654,681	636,656	203,384,958
TOTALES:	7,162,929,956	7,162,929,956	1,531,855,288	792,885,760	67,367,565	16,717,968,525

CUADRO 9.

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2006

ENTIDADES	COEFICIENTES 2005 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE DE	
		2005 (2)	2004 (3)	INTERMEDIO $4 = ((1 \times 2)/3)$	PARTICIPACION $5 = (4/\sum 4)100$
AGUASCALIENTES	3.206902	499,063,186	449,892,359	3.55739942	3.157714
BAJA CALIFORNIA	1.017773	2,816,329,521	2,518,704,334	1.13803884	1.010176
BAJA CALIFORNIA SUR	0.719227	438,710,006	435,418,015	0.72466461	0.643246
CAMPECHE	1.238172	123,513,476	103,462,797	1.47812428	1.312052
COAHUILA	1.393741	1,185,851,717	1,126,599,359	1.46704345	1.302216
COLIMA	1.705967	311,133,690	275,778,812	1.92467271	1.708429
CHIAPAS	1.081151	372,463,179	341,591,489	1.17886086	1.046412
CHIHUAHUA	1.952003	2,199,884,714	2,088,333,487	2.05627197	1.825243
DISTRITO FEDERAL	17.066951	10,773,420,329	9,830,204,203	18.70453917	16.603023
DURANGO	2.598897	442,673,328	371,050,165	3.10055704	2.752199
GUANAJUATO	2.922059	1,989,422,190	1,818,044,050	3.19750767	2.838257
GUERRERO	0.877173	722,173,106	572,350,993	1.10678747	0.982436
HIDALGO	5.703784	469,138,316	393,310,113	6.80344510	6.039056
JALISCO	2.942955	3,141,513,207	2,891,516,664	3.19739869	2.838161
MEXICO	2.604608	4,658,598,730	4,424,709,842	2.74228729	2.434182
MICHOACAN	5.615279	819,741,355	689,109,065	6.67974977	5.929258
MORELOS	3.115434	420,653,627	392,020,533	3.34298435	2.967389
NAYARIT	2.510846	182,121,094	179,379,099	2.54922726	2.262813
NUEVO LEON	1.329305	3,267,329,700	2,985,050,783	1.45500994	1.291535
OAXACA	6.546704	239,514,811	213,216,224	7.35418991	6.527923
PUEBLA	5.238483	982,122,482	833,052,137	6.17588170	5.482001
QUERETARO	2.967856	1,072,110,759	920,895,816	3.45519067	3.066989
QUINTANA ROO	1.767107	1,296,549,932	1,117,276,681	2.05064958	1.820252
SAN LUIS POTOSI	2.920770	440,824,457	429,510,713	2.99770642	2.660904
SINALOA	1.080924	1,382,342,035	1,240,622,179	1.20440109	1.069083
SONORA	0.920537	1,389,179,622	1,284,413,854	0.99562189	0.883761
TABASCO	2.146762	185,074,966	140,722,382	2.82337427	2.506159
TAMAULIPAS	2.903665	1,946,998,959	1,754,760,295	3.22176901	2.859793
TLAXCALA	2.116746	111,378,554	100,277,919	2.35106673	2.086917
VERACRUZ	3.654500	1,494,804,648	1,417,266,447	3.85443702	3.421378
YUCATAN	3.722459	316,463,526	262,839,844	4.48190204	3.978346
ZACATECAS	4.411259	487,675,755	406,922,362	5.28666968	4.692695
TOTALES:	100.000000	46,178,774,977	42,008,303,015	112.65742990	100.000000

Notas: Cifras de agua y predial a pesos

Coeficientes preliminares.

CUADRO 10.

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	4,206,227	20,830,838	25,037,065
BAJA CALIFORNIA	1,345,604	6,663,942	8,009,545
BAJA CALIFORNIA SUR	856,835	4,243,372	5,100,207
CAMPECHE	1,747,717	8,655,358	10,403,075
COAHUILA	1,734,615	8,590,473	10,325,088
COLIMA	2,275,710	11,270,184	13,545,894
CHIAPAS	1,393,871	6,902,981	8,296,852
CHIHUAHUA	2,431,312	12,040,781	14,472,093
DISTRITO FEDERAL	22,116,025	109,526,981	131,643,006
DURANGO	3,666,062	18,155,735	21,821,797
GUANAJUATO	3,780,695	18,723,442	22,504,138
GUERRERO	1,308,652	6,480,945	7,789,597
HIDALGO	8,044,313	39,838,501	47,882,814
JALISCO	3,780,566	18,722,804	22,503,371
MEXICO	3,242,448	16,057,837	19,300,285
MICHOACAN	7,898,057	39,114,186	47,012,243
MORELOS	3,952,705	19,575,301	23,528,006
NAYARIT	3,014,176	14,927,348	17,941,524
NUEVO LEON	1,720,386	8,520,009	10,240,396
OAXACA	8,695,507	43,063,462	51,758,969
PUEBLA	7,302,289	36,163,718	43,466,007
QUERETARO	4,085,376	20,232,340	24,317,717
QUINTANA ROO	2,424,664	12,007,858	14,432,522
SAN LUIS POTOSI	3,544,452	17,553,479	21,097,931
SINALOA	1,424,070	7,052,535	8,476,604
SONORA	1,177,212	5,830,000	7,007,211
TABASCO	3,338,324	16,532,653	19,870,977
TAMAULIPAS	3,809,381	18,865,508	22,674,889
TLAXCALA	2,779,873	13,766,992	16,546,865
VERACRUZ	4,557,441	22,570,182	27,127,622
YUCATAN	5,299,348	26,244,389	31,543,737
ZACATECAS	6,250,895	30,956,816	37,207,711
TOTALES:	133,204,808	659,680,952	792,885,760

CUADRO 11.

**PARTICIPACIONES DE NOVIEMBRE DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS

AGUASCALIENTES	15,467,161	145,622,012
BAJA CALIFORNIA	51,581,749	485,637,802
BAJA CALIFORNIA SUR	10,831,764	101,980,141
CAMPECHE	17,436,408	164,162,306
COAHUILA	38,041,279	358,155,423
COLIMA	10,897,668	102,600,622
CHIAPAS	67,179,724	632,491,416
CHIHUAHUA	44,252,855	416,636,885
DISTRITO FEDERAL	324,245,803	3,052,746,796
DURANGO	19,570,732	184,256,786
GUANAJUATO	45,697,861	430,241,494
GUERRERO	28,159,805	265,122,181
HIDALGO	21,485,418	202,283,392
JALISCO	88,761,598	835,682,934
MEXICO	149,038,990	1,403,189,478
MICHOACAN	33,240,369	312,955,261
MORELOS	20,360,016	191,687,828
NAYARIT	15,884,910	149,555,083
NUEVO LEON	78,972,948	743,523,622
OAXACA	26,312,518	247,730,130
PUEBLA	44,964,227	423,334,392
QUERETARO	19,919,348	187,538,976
QUINTANA ROO	10,255,664	96,556,209
SAN LUIS POTOSI	23,791,675	223,996,607
SINALOA	44,901,871	422,747,316
SONORA	58,736,546	552,999,610
TABASCO	98,539,662	927,742,579
TAMAULIPAS	43,966,068	413,936,810
TLAXCALA	12,915,996	121,603,009
VERACRUZ	98,265,937	925,165,481
YUCATAN	20,885,053	196,631,007
ZACATECAS	17,446,255	164,255,014

TOTALES:	1,602,007,878	15,082,768,601

Indice de actualización

9.414915375

Recaudación federal participable de noviembre de 1990

8,421,592,000

CUADRO 12.

CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCIA (4)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	COEFICIENTE EFECTIVO (6)
	NOVIEMBRE DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE NOVIEMBRE DE 2006 (2)				
AGUASCALIENTES	145,622,012	215,731,886	-70,109,874		0	2.654811
BAJA CALIFORNIA	485,637,802	464,880,056	20,757,745	20,757,745	18,681,971	
BAJA CALIFORNIA SUR	101,980,141	123,810,623	-21,830,481		0	
CAMPECHE	164,162,306	180,447,351	-16,285,045		0	
COAHUILA	358,155,423	420,926,215	-62,770,793		0	
COLIMA	102,600,622	136,899,137	-34,298,515		0	
CHIAPAS	632,491,416	750,154,840	-117,663,424		0	
CHIHUAHUA	416,636,885	490,202,588	-73,565,703		0	
DISTRITO FEDERAL	3,052,746,796	2,243,115,942	809,630,854		0	
DURANGO	184,256,786	242,484,141	-58,227,355		0	
GUANAJUATO	430,241,494	667,911,933	-237,670,439		0	
GUERRERO	265,122,181	380,606,018	-115,483,837		0	
HIDALGO	202,283,392	345,197,835	-142,914,443		0	
JALISCO	835,682,934	1,110,948,787	-275,265,853		0	
MEXICO	1,403,189,478	2,081,775,820	-678,586,341		0	
MICHOACAN	312,955,261	526,940,730	-213,985,469		0	
MORELOS	191,687,828	269,097,330	-77,409,503		0	
NAYARIT	149,555,083	181,741,444	-32,186,360		0	
NUEVO LEON	743,523,622	805,514,366	-61,990,743		0	
OAXACA	247,730,130	460,501,238	-212,771,108		0	
PUEBLA	423,334,392	709,501,520	-286,167,128		0	
QUERETARO	187,538,976	302,679,816	-115,140,840		0	
QUINTANA ROO	96,556,209	211,696,468	-115,140,259		0	
SAN LUIS POTOSI	223,996,607	333,989,109	-109,992,502		0	
SINALOA	422,747,316	421,047,298	1,700,018	1,700,018	1,530,016	2.404493
SONORA	552,999,610	428,664,816	124,334,794	124,334,794	111,901,315	2.447995
TABASCO	927,742,579	795,307,425	132,435,154	51,428,882	46,285,994	4.541797
TAMAULIPAS	413,936,810	474,742,758	-60,805,948		0	
TLAXCALA	121,603,009	187,969,024	-66,366,015		0	
VERACRUZ	925,165,481	1,016,855,555	-91,690,074		0	
YUCATAN	196,631,007	288,919,549	-92,288,542		0	
ZACATECAS	164,255,014	240,592,669	-76,337,655		0	
TOTALES:	15,082,768,601	17,510,854,285	-2,428,085,685	198,221,440	178,399,296	

CUADRO 13.

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DEL EJERCICIO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS ALCOHOLICAS	CERVEZA	TABACOS LABRADOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	139,704,401	223,311,448	219,510,630	582,526,479
BAJA CALIFORNIA	304,609,549	790,777,786	653,194,003	1,748,581,338
BAJA CALIFORNIA SUR	88,621,260	196,034,238	125,774,378	410,429,876
CAMPECHE	22,959,695	213,795,500	40,628,321	277,383,516
COAHUILA	231,984,661	960,701,549	501,479,150	1,694,165,360
COLIMA	45,574,233	143,311,206	100,308,797	289,194,236
CHIAPAS	96,210,011	614,468,503	158,571,135	869,249,649
CHIHUAHUA	201,511,245	936,230,280	658,149,694	1,795,891,219
DISTRITO FEDERAL	3,279,964,230	667,548,944	2,286,039,470	6,233,552,644
DURANGO	27,409,795	308,886,072	180,284,409	516,580,276
GUANAJUATO	382,942,576	958,367,576	620,611,231	1,961,921,383
GUERRERO	168,101,227	272,508,613	227,153,516	667,763,356
HIDALGO	87,792,895	324,052,504	177,313,171	589,158,570
JALISCO	1,619,503,427	1,344,658,119	1,196,965,189	4,161,126,735
MEXICO	2,109,870,879	1,298,920,661	1,120,456,125	4,529,247,665
MICHOACAN	473,920,386	846,712,878	546,954,854	1,867,588,118
MORELOS	101,252,596	314,779,247	200,633,007	616,664,850
NAYARIT	23,633,452	140,112,488	111,592,819	275,338,759
NUEVO LEON	429,265,558	1,392,160,720	808,349,321	2,629,775,599
OAXACA	64,851,594	549,097,813	129,715,119	743,664,526
PUEBLA	500,689,531	539,927,478	426,310,585	1,466,927,594
QUERETARO	227,614,100	225,337,506	212,793,690	665,745,296
QUINTANA ROO	242,325,049	617,877,614	190,951,268	1,051,153,931
SAN LUIS POTOSI	99,555,190	497,539,701	270,763,742	867,858,633
SINALOA	93,401,131	1,012,304,672	397,154,717	1,502,860,520
SONORA	80,881,640	862,450,562	510,218,255	1,453,550,457
TABASCO	67,426,811	522,303,195	139,520,672	729,250,678
TAMAULIPAS	138,602,033	849,576,349	527,357,508	1,515,535,890
TLAXCALA	30,343,882	68,393,295	36,773,842	135,511,019
VERACRUZ	334,001,085	828,661,151	478,198,391	1,640,860,627
YUCATAN	104,791,457	387,041,585	130,214,441	622,047,483
ZACATECAS	35,933,292	353,604,918	183,369,403	572,907,613
TOTALES:	11,855,248,871	19,261,454,171	13,567,310,853	44,684,013,895

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras preliminares.

CUADRO 14.

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2006**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.617938	1.159370	1.178418
BAJA CALIFORNIA	4.814469	4.105494	2.569407
BAJA CALIFORNIA SUR	0.927040	1.017754	0.747528
CAMPECHE	0.299457	1.109966	0.193667
COAHUILA	3.696231	4.987690	1.956810
COLIMA	0.739342	0.744031	0.384422
CHIAPAS	1.168774	3.190146	0.811539
CHIHUAHUA	4.850996	4.860642	1.699764
DISTRITO FEDERAL	16.849614	3.465725	27.666768
DURANGO	1.328815	1.603649	0.231204
GUANAJUATO	4.574313	4.975572	3.230152
GUERRERO	1.674271	1.414787	1.417948
HIDALGO	1.306915	1.682389	0.740540
JALISCO	8.822420	6.981083	13.660645
MEXICO	8.258498	6.743627	17.796935
MICHOACAN	4.031417	4.395893	3.997557
MORELOS	1.478797	1.634244	0.854074
NAYARIT	0.822512	0.727424	0.199350
NUEVO LEON	5.958066	7.227703	3.620890
OAXACA	0.956086	2.850760	0.547029
PUEBLA	3.142189	2.803150	4.223357
QUERETARO	1.568429	1.169888	1.919944
QUINTANA ROO	1.407436	3.207845	2.044032
SAN LUIS POTOSI	1.995707	2.583085	0.839756
SINALOA	2.927291	5.255598	0.787846
SONORA	3.760644	4.477598	0.682243
TABASCO	1.028359	2.711650	0.568751
TAMAULIPAS	3.886972	4.410759	1.169120
TLAXCALA	0.271047	0.355079	0.255953
VERACRUZ	3.524637	4.302173	2.817327
YUCATAN	0.959766	2.009410	0.883925
ZACATECAS	1.351553	1.835816	0.303100
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

Nota: Coeficientes preliminares.

CUADRO 15.

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,745,561	2,892,859	1,015,796	5,654,216
BAJA CALIFORNIA	5,194,235	10,244,028	2,214,829	17,653,091
BAJA CALIFORNIA SUR	1,000,165	2,539,500	644,369	4,184,034
CAMPECHE	323,079	2,769,586	166,941	3,259,605
COAHUILA	3,987,790	12,445,283	1,686,770	18,119,843
COLIMA	797,661	1,856,506	331,372	2,985,540
CHIAPAS	1,260,966	7,960,052	699,547	9,920,566
CHIHUAHUA	5,233,642	12,128,273	1,465,197	18,827,112
DISTRITO FEDERAL	18,178,711	8,647,676	23,848,754	50,675,141
DURANGO	1,433,632	4,001,424	199,298	5,634,354
GUANAJUATO	4,935,135	12,415,048	2,784,391	20,134,574
GUERRERO	1,806,337	3,530,177	1,222,271	6,558,785
HIDALGO	1,410,004	4,197,896	638,346	6,246,246
JALISCO	9,518,333	17,419,199	11,775,476	38,713,007
MEXICO	8,909,929	16,826,699	15,340,958	41,077,585
MICHOACAN	4,349,415	10,968,632	3,445,895	18,763,941
MORELOS	1,595,445	4,077,767	736,212	6,409,423
NAYARIT	887,392	1,815,069	171,840	2,874,301
NUEVO LEON	6,428,038	18,034,565	3,121,207	27,583,810
OAXACA	1,031,502	7,113,216	471,539	8,616,256
PUEBLA	3,390,045	6,994,420	3,640,534	14,024,999
QUERETARO	1,692,147	2,919,105	1,654,991	6,266,244
QUINTANA ROO	1,518,455	8,004,215	1,761,955	11,284,625
SAN LUIS POTOSI	2,153,128	6,445,313	723,870	9,322,311
SINALOA	3,158,196	13,113,769	679,123	16,951,089
SONORA	4,057,284	11,172,504	588,094	15,817,881
TABASCO	1,109,476	6,766,109	490,263	8,365,848
TAMAULIPAS	4,193,576	11,005,726	1,007,781	16,207,083
TLAXCALA	292,428	885,992	220,632	1,399,051
VERACRUZ	3,802,660	10,734,783	2,428,536	16,965,978
YUCATAN	1,035,472	5,013,880	761,943	6,811,295
ZACATECAS	1,458,164	4,580,729	261,272	6,300,165
TOTALES:	107,888,000	249,520,000	86,200,000	443,608,000

CUADRO 16.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA, DE
NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	190,694,821	25,037,065	0	5,654,216	221,386,102
BAJA CALIFORNIA	456,870,511	8,009,545	18,681,971	17,653,091	501,215,118
BAJA CALIFORNIA SUR	118,710,416	5,100,207	0	4,184,034	127,994,656
CAMPECHE	170,044,276	10,403,075	0	3,259,605	183,706,956
COAHUILA	410,601,127	10,325,088	0	18,119,843	439,046,058
COLIMA	123,353,243	13,545,894	0	2,985,540	139,884,677
CHIAPAS	741,857,989	8,296,852	0	9,920,566	760,075,406
CHIHUAHUA	475,730,495	14,472,093	0	18,827,112	509,029,700
DISTRITO FEDERAL	2,111,472,936	131,643,006	0	50,675,141	2,293,791,083
DURANGO	220,662,344	21,821,797	0	5,634,354	248,118,495
GUANAJUATO	645,407,795	22,504,138	0	20,134,574	688,046,507
GUERRERO	372,816,421	7,789,597	0	6,558,785	387,164,804
HIDALGO	297,315,021	47,882,814	0	6,246,246	351,444,081
JALISCO	1,088,445,417	22,503,371	0	38,713,007	1,149,661,794
MEXICO	2,062,475,534	19,300,285	0	41,077,585	2,122,853,404
MICHOACAN	479,928,487	47,012,243	0	18,763,941	545,704,671
MORELOS	245,569,324	23,528,006	0	6,409,423	275,506,753
NAYARIT	163,799,920	17,941,524	0	2,874,301	184,615,745
NUEVO LEON	795,273,970	10,240,396	0	27,583,810	833,098,176
OAXACA	408,742,269	51,758,969	0	8,616,256	469,117,495
PUEBLA	666,035,513	43,466,007	0	14,024,999	723,526,519
QUERETARO	278,362,099	24,317,717	0	6,266,244	308,946,060
QUINTANA ROO	197,263,946	14,432,522	0	11,284,625	222,981,093
SAN LUIS POTOSI	312,891,177	21,097,931	0	9,322,311	343,311,420
SINALOA	412,570,693	8,476,604	1,530,016	16,951,089	439,528,402
SONORA	421,657,604	7,007,211	111,901,315	15,817,881	556,384,011
TABASCO	775,436,447	19,870,977	46,285,994	8,365,848	849,959,267
TAMAULIPAS	452,067,868	22,674,889	0	16,207,083	490,949,841
TLAXCALA	171,422,159	16,546,865	0	1,399,051	189,368,075
VERACRUZ	989,727,933	27,127,622	0	16,965,978	1,033,821,534
YUCATAN	257,375,812	31,543,737	0	6,811,295	295,730,844
ZACATECAS	203,384,958	37,207,711	0	6,300,165	246,892,834
TOTALES:	16,717,968,525	792,885,760	178,399,296	443,608,000	18,132,861,581

CUADRO 17.

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION
FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2006**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
	COEFICIENTE 2005 (1)	AGUA Y PREDIAL 2005 (2)	AGUA Y PREDIAL 2004 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.073441	311,382,225	262,002,738	0.087282	0.080887
Mexicali, B.C.	1.254530	863,603,610	743,857,454	1.456484	1.349768
Tecate, B.C.	0.456265	106,897,942	102,553,884	0.475592	0.440746
Tijuana, B.C.	1.676282	1,496,491,879	1,379,130,360	1.818930	1.685658
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.S.	0.008249	147,270,875	147,270,875	0.008249	0.007644
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.199541	71,335,332	51,784,357	0.274877	0.254737
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.134755	1,184,895	1,152,258	0.138572	0.128419
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.013523	8,443,542	6,705,711	0.017028	0.015781
Cd. Juárez, Chih.	3.832574	1,097,489,366	1,064,744,497	3.950440	3.660992
Ojinaga, Chih.	0.060993	14,426,278	13,195,975	0.066680	0.061794
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.206107	63,385,273	62,482,698	0.209084	0.193764
Piedras Negras, Coah.	2.307355	91,155,112	84,532,187	2.488131	2.305826
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.848780	126,774,429	111,656,456	2.099100	1.945299
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.077704	478,592,788	411,412,080	0.090392	0.083769
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.292420	36,240,580	35,276,243	2.355087	2.182530
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.360868	5,874,698	5,077,613	1.574498	1.459135
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.141642	16,486,926	17,922,924	0.130293	0.120747
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.127831	759,833,500	674,426,030	0.144019	0.133467
O.P. Blanco, Q. Roo	0.254491	67,792,653	64,384,461	0.267963	0.248329
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.188887	334,741,928	303,855,623	0.208087	0.192841
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.177524	47,070,975	47,251,318	0.176846	0.163889
Guaymas, Son.	0.021730	93,000,904	89,745,404	0.022519	0.020869
Naco, Son.	0.100475	2,477,487	2,670,683	0.093207	0.086378
Nogales, Son.	3.632379	136,839,422	122,658,648	4.052325	3.755412
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.029957	4,411,642	6,785,053	0.019478	0.018051
San Luis R.C., Son.	0.114760	118,999,758	110,299,250	0.123813	0.114741
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	6.399464	99,338,776	92,104,725	6.902088	6.396374
Cd. Camargo, Tamps.	0.091761	8,190,349	7,965,945	0.094346	0.087433
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.395046	15,168,313	14,451,398	0.414644	0.384263
Cd. Madero, Tamps.	1.159554	130,185,356	98,679,083	1.529776	1.417690
Matamoros, Tamps.	7.454702	369,620,342	348,389,692	7.908987	7.329497
Nuevo Laredo, Tamps.	52.587358	270,141,119	248,204,113	57.235183	53.041573
Reynosa, Tamps.	3.429746	438,717,395	383,710,412	3.921419	3.634097
Rio Bravo, Tamps.	0.088115	53,140,572	43,305,207	0.108128	0.100205
Tampico, Tamps.	1.627702	237,685,722	208,353,741	1.856849	1.720798
VERACRUZ					
Coatzacoalcas, Ver.	0.337556	129,860,118	187,544,053	0.233732	0.216606
Tuxpan, Ver.	0.605983	36,203,124	33,324,590	0.658327	0.610091
Veracruz, Ver.	4.642188	269,355,590	301,127,056	4.152398	3.848152
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.587762	19,216,927	20,861,870	0.541417	0.501748
TOTAL	100.000000	8,579,027,722	7,910,856,665	107.906269	100.000000

Coeficientes preliminares

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

CUADRO 18.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A NOVIEMBRE DE 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			3,835,663
Ensenada, B.C.	0.080887	87,222	
Mexicali, B.C.	1.349768	1,455,488	
Tecate, B.C.	0.440746	475,267	
Tijuana, B.C.	1.685658	1,817,686	
BAJA CALIFORNIA SUR			8,243
La Paz, B.C.S.	0.007644	8,243	
CAMPECHE			274,689
Cd. del Carmen, Camp.	0.254737	274,689	
CHIAPAS			138,477
Suchiate, Chis.	0.128419	138,477	
CHIHUAHUA			4,031,388
Ascensión, Chih.	0.015781	17,017	
Cd. Juárez, Chih.	3.660992	3,947,738	
Ojinaga, Chih.	0.061794	66,634	
COAHUILA			2,695,370
Cd. Acuña, Coah.	0.193764	208,941	
Piedras Negras, Coah.	2.305826	2,486,429	
COLIMA			2,097,664
Manzanillo, Col.	1.945299	2,097,664	
GUERRERO			90,330
Acapulco, Gro.	0.083769	90,330	
MICHOACAN			2,353,476
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.182530	2,353,476	
NUEVO LEON			1,573,421
Anáhuac, N.L.	1.459135	1,573,421	
OAXACA			130,204
Salina Cruz, Oax.	0.120747	130,204	
QUINTANA ROO			411,700
Benito Juárez, Q. Roo	0.133467	143,921	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.248329	267,779	
SINALOA			207,945
Mazatlán, Sin.	0.192841	207,945	
SONORA			4,485,117
Agua Prieta, Son.	0.163889	176,725	
Guaymas, Son.	0.020869	22,503	
Naco, Son.	0.086378	93,143	
Nogales, Son.	3.755412	4,049,553	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.018051	19,465	
San Luis R.C., Son.	0.114741	123,728	
TAMAULIPAS			79,916,721
Altamira, Tamps.	6.396374	6,897,367	
Cd. Camargo, Tamps.	0.087433	94,281	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.384263	414,360	
Cd. Madero, Tamps.	1.417690	1,528,730	
Matamoros, Tamps.	7.329497	7,903,578	
Nuevo Laredo, Tamps.	53.041573	57,196,035	
Reynosa, Tamps.	3.634097	3,918,736	
Río Bravo, Tamps.	0.100205	108,054	
Tampico, Tamps.	1.720798	1,855,579	
VERACRUZ			5,041,006
Coatzacoalcos, Ver.	0.216606	233,572	
Tuxpan, Ver.	0.610091	657,876	
Veracruz, Ver.	3.848152	4,149,558	
YUCATAN			541,047
Progreso, Yuc.	0.501748	541,047	
TOTAL	100.000000	107,832,463	107,832,463

Recaudación federal participable (RFP)

79,288,576,000

0.136% de la RFP

107,832,463

CUADRO 19.

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE OCTUBRE DE 2006
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION	PARTICIPACION
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)

CAMPECHE, CAMP.	330,956,819	0.13112280			1,148,467
CD. DEL CARMEN, CAMP.	1,323,827,274	0.52449122			4,593,866
CD. MADERO, TAMPS.	17,916,303	0.00709832			62,172
COATZACOALCOS, VER.	447,844,369	0.17743284			1,554,083
PARAISO, TAB.	334,413,604	0.13249236			1,160,462
SALINA CRUZ, OAX.	53,420,142	0.02116469			185,375
REYNOSA, TAMPS.	15,643,303	0.00619777			54,284

TOTAL	2,524,021,813	1.00000000	276,300,000	8,758,710	8,758,710

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 23 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ACUERDO que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica 9-CU y 9-N.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V, de la Ley de Planeación; 12, fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 5 de la Ley de Energía para el Campo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría el ajuste a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su ajuste;

Que el 19 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica" en el cual se modificaron las tarifas 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con cargo único, y 9-N, Tarifa Nocturna para Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión, para adecuar su aplicación y definir las como Tarifas de Estímulo, manteniendo los cargos tarifarios fijados con anterioridad para los años 2005 y 2006;

Que la Ley de Energía para el Campo estipula que esta Secretaría, en coordinación con las de Energía; la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, aplicables a las cuotas energéticas, considerando las condiciones económicas y sociales prevaletientes en el ámbito nacional e internacional;

Que la vigencia de los cargos tarifarios de las tarifas de estímulo 9-CU y 9-N, concluye el 31 de diciembre de 2006, por lo que es conveniente que esta Secretaría establezca los cargos tarifarios de estímulo para el ejercicio fiscal de 2007, y

Que habiendo recabado las opiniones de las secretarías de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta dependencia ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO
Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA 9-CU Y 9-N**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican los numerales 2 Cuotas Aplicables y 6 Depósito de Garantía de la tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con cargo único, contenidos en el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005, en los siguientes términos:

"2.- CUOTAS APLICABLES

A partir del 1 de enero de 2007 y durante todo ese año, se aplicará el siguiente cargo por la energía consumida, hasta por la Cuota Energética:

Año	Cargo por kilowatt-hora de energía consumida
2007	\$ 0.380

6.- DEPOSITO DE GARANTIA

A partir del 1 de enero de 2007 y durante todo ese año, el Depósito de Garantía será como se muestra a continuación:

Año	Cargo por kilowatt de demanda contratada
2007	\$ 19.0 "

ARTICULO TERCERO.- Se modifican los numerales 2 Cuotas Aplicables y 7 Depósito de Garantía de la tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, contenidos en el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005, en los siguientes términos:

"2.- CUOTAS APLICABLES

A partir del 1 de enero de 2007 y durante todo ese año, se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en periodo nocturno y en periodo diurno, hasta por la Cuota Energética:

Año	Cargo por kilowatt-hora de energía consumida en el periodo diurno	Cargo por kilowatt-hora de energía consumida en el periodo nocturno
2007	\$ 0.380	\$ 0.190

7.- DEPOSITO DE GARANTIA

A partir del 1 de enero de 2007 y durante todo ese año, el Depósito de Garantía será como se muestra a continuación:

Año	Cargo por kilowatt de demanda contratada
2007	\$ 19.0 "

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO del presente Acuerdo, a los usuarios de la Tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con cargo único que habiendo solicitado la aplicación de la Tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, no se les instale el equipo de medición requerido para esta última tarifa por causas atribuibles al suministrador, se les aplicará a partir de su siguiente facturación durante 2007 un cargo de \$0.317 (cero punto tres uno siete pesos) por kilowatt-hora de energía consumida independientemente del horario de uso. El suministrador contará con un plazo máximo de 3 meses, para remediar las causas que le sean atribuibles y que impidan la instalación de los equipos de medición respectivos.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Secretaría Particular.- 101.- 697.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DENOMINADA "BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 y 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6, fracción XXII, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito del 18 de agosto de 2006, presentado ante esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de ese mismo mes, las sociedades HF Wal-Mart, S.A. de C.V., Arrendadora de Centros Comerciales, S. de R.L. de C.V., y Wal-Mart de México, S.A. de C.V. -esta última controlada indirectamente por Wal Mart Stores Inc., empresa constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América- solicitaron conjuntamente a esta Secretaría, a través de su representante legal, C. José Luis Rodríguez Macedo Rivera, que otorgue, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, su autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple, cuya denominación sería "Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A.". En adelante a HF Wal-Mart, S.A. de C.V., Arrendadora de Centros Comerciales, S. de R.L. de C.V. y Wal-Mart de México, S.A. de C.V. se les denominará conjuntamente los "Promoventes".

2. En relación con la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios emitidos por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, con los números UBA/DGABM/1194/2006 y UBA/DGABM/1195/2006, ambos del 22 de agosto de 2006, solicitó las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente, para efectos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito. En esa misma fecha, por oficio UBA/DGABM/1196/2006, la referida Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría;

3. Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2006, presentado ante esta Secretaría el día siguiente, los Promoventes exhibieron a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público información y documentación adicional en alcance a aquella adjuntada a la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1 y requirieron su incorporación a la misma;

4. Mediante oficios UBA/DGABM/1252/2006, UBA/DGABM/1253/2006 y UBA/DGABM/1254/2006, todos de fecha 7 de septiembre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE 3 anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información exhibida por los Promoventes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

5. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2006, presentado el día siguiente ante esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Promoventes exhibieron información y documentación adicional en alcance a la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1 y requirieron su incorporación a la misma;

6. Mediante oficios UBA/DGABM/1353/2006, UBA/DGABM/1354/2006 y UBA/DGABM/1355/2006, todos del 29 de septiembre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México y a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE 5 anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información exhibida por los Promoventes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

7. Mediante oficio UBA/DGAAP/202/2006, del 9 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple que, para estar en posibilidad de emitir la opinión solicitada, era necesario que los Promoventes solventaran diversas observaciones, las cuales se hicieron del conocimiento de aquellos a través del oficio señalado en el ANTECEDENTE 11;

8. Mediante oficio número 312-1/523487/2006, del 20 de octubre de 2006, presentado ante esta Secretaría el 23 del mismo mes, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó que, a fin de estar en condición de emitir la opinión solicitada, estimó necesario que los Promoventes alleguen la información relacionada en anexo a dicho oficio y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes, lo cual se hizo del conocimiento de los Promoventes a través del oficio señalado en el ANTECEDENTE 11;

9. Mediante escrito del 20 de octubre de 2006, presentado ante esta Secretaría ese mismo día, los Promoventes exhibieron información y documentación adicional en alcance a la solicitud a que se refiere el Antecedente 1 y requirieron su incorporación a la misma;

10. Mediante oficios UBA/DGABM/1464/2006, UBA/DGABM/1465/2006 y UBA/DGABM/1466/2006, todos del 24 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE 9 anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información exhibida por los Promoventes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

11. Mediante oficio UBA/DGABM/1487/2006, del 26 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría hizo del conocimiento de los Promoventes los comentarios, observaciones e información adicional requerida por la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de los oficios señalados en los Antecedentes 7 y 8 anteriores, así como por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la propia Unidad de Banca y Ahorro, para que atendieran y solventaran los requerimientos precisados;

12. Mediante escrito del 27 de octubre de 2006, presentado ante esta Secretaría ese mismo día, los Promoventes exhibieron información y documentación adicional en alcance a la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1 y requirieron su incorporación a la misma;

13. Mediante oficios UBA/DGABM/1493/2006, UBA/DGABM/1494/2006 y UBA/DGABM/1495/2006, todos del 27 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información exhibida por las sociedades solicitantes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

14. Mediante escrito del 30 de octubre de 2006, presentado ante esta Secretaría el 31 de octubre del mismo año, los Promoventes dieron respuesta en tiempo y forma al requerimiento contenido en el oficio referido en el ANTECEDENTE 11;

15. Mediante oficios UBA/DGABM/1500/2006, UBA/DGABM/1501/2006 y UBA/DGABM/1502/2006, todos del 31 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría remitió a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, la información y documentación señalada en el ANTECEDENTE anterior, con el fin de que dichas instancias contaran con la información presentada por los Promoventes y, en su momento, manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

16. Mediante escrito del 13 de noviembre de 2006, presentado ante esta Secretaría el mismo día, el C. José Luis Rodríguez Macedo Rivera, en representación de los Promoventes, remitió a la propia Secretaría el primer testimonio de la escritura pública número 21,142, de fecha 10 de noviembre del presente año, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público Número 246 del Distrito Federal, en la que consta la constitución de la sociedad a la que se atribuye la autorización a que se refiere la presente resolución, en términos de la solicitud y documentación presentados a esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que, en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se busca, por un lado, la consolidación del sistema financiero mexicano y su contribución al desarrollo y, por el otro lado, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, la promoción del fortalecimiento del círculo ahorro-inversión.

3. Que, conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

4. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

5. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/523545/2006, del 3 de noviembre de 2006, manifestó que, una vez revisada la documentación que acompañó a la solicitud de autorización presentada para la organización y operación de la entidad a denominarse "Banco Wal-Mart", considera que cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Instituciones de Crédito y los relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en lo conducente, y que es procedente, desde el punto de vista legal, operativo, administrativo y económico-financiero, que se otorgue la autorización solicitada, por lo que emitió opinión favorable para que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente resolución.

Asimismo, esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, ha manifestado que la institución de banca múltiple que esta Secretaría autorice deberá sujetarse al estricto cumplimiento de las medidas y condiciones referidas en dicha comunicación;

6. Que el Banco de México, mediante oficio REF.:S33/18164, del 6 de noviembre de 2006, presentado ante esta Secretaría el 8 de del mismo mes, consideró que una nueva institución de crédito propiciará una mayor competencia en el Sistema Bancario Mexicano, en beneficio de los usuarios de los servicios de banca y crédito, por lo que manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente resolución.

Asimismo, en su comunicación citada en el párrafo anterior, ese Instituto Central consideró necesario que la institución que se autorice se sujete al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en dicha comunicación;

7. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría, mediante oficio UBA/DGAAP/220/2006, del 7 de noviembre de 2006, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esa Unidad que, después de analizar la información que sustenta la solicitud, así como las proyecciones financieras de la entidad contenidas en su plan general de funcionamiento, encuentra que el plan está formulado sobre bases realistas y consistentes y bajo supuestos macroeconómicos y de operación conservadores, lo que permite estimar que el proyecto será viable, siempre que se apegue estrictamente a las directrices formuladas en el mismo plan; motivo por el cual considera que, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente en que se otorgue la autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente resolución.

En dicho oficio, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional sugirió que la autorización que se emita contemple medidas y condiciones;

8. Que la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1, complementada con la documentación presentada por los escritos a que se refieren los ANTECEDENTES 3, 5, 9, 12 y 14 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple;

9. Que, conforme al proyecto para la organización y operación de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, presentado a esta Secretaría por los Promoventes, dicha institución permitirá fortalecer al sector financiero, y

10. Que en virtud de la relación que tendría Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, con Wal-Mart de México, S.A. de C.V., es pertinente manifestar la recomendación de que, en aras de una sana competencia, del buen funcionamiento del sistema de pagos, del sano desarrollo del sistema bancario y en protección del público usuario, respecto de los actos que se realicen entre ambas sociedades, se eviten prácticas que desincentiven el uso de medios de pago electrónicos, así como prácticas discriminatorias que no permitan o pudieran limitar la celebración de operaciones de otras entidades financieras o la utilización de medios de pago cuyo emisor sea otra entidad financiera distinta a Wal-Mart de México Adelante, S.A., institución de Banca Múltiple, por parte de Wal-Mart de México, S.A. de C.V. o sus negocios afiliados o vinculados,

Expide la siguiente

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION
DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DENOMINADA
"BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE".**

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, confiere el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza -sujeto al cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas en esta resolución- la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada "Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- El capital social de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la cantidad de trescientos dieciséis millones, cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos, moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En virtud de la relación entre las sociedades Wal-Mart Stores, Inc. y Wal-Mart de México, S.A. de C.V., con Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, y considerando el plan general de funcionamiento planteado por los Promoventes, bajo el cual la institución de banca múltiple desarrollará su objeto y operación, la autorización a que se refiere la presente resolución se otorga bajo el expreso consentimiento de las sociedades indicadas en el ANTECEDENTE 1 antes referido, así como de la sociedad a la que se otorga la presente autorización, de que esta última quedará sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes medidas y condiciones que, al efecto, han sido propuestas por los Promoventes para el otorgamiento de esta autorización:

I. Las oficinas de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, excepto sus sucursales, no podrán estar compartidas con las oficinas de Wal-Mart de México, S.A. de C.V., ni de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

II. Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá contar con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, independientes de los que utilice Wal-Mart de México, S.A. de C.V., o sus negocios afiliados o vinculados, tales como sistemas operativos, informáticos, contables y de seguridad.

III. El consejo de administración de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá estar integrado en todo momento y representado en todas sus sesiones con mayoría de consejeros que no tengan vínculo con la administración de Walmart Stores Inc. o Wal-Mart de México, S.A. de C.V., y cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a cualquiera de estas últimas dos empresas. Asimismo, sólo podrán ser considerados consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, aquellas personas que, conforme a las definiciones del mismo artículo, reúnan los requisitos de independencia respecto de Wal-Mart de México, S.A. de C.V., Walmart Stores Inc. o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a cualquiera de estas últimas dos empresas.

IV. Los funcionarios de primer y segundo nivel a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito deberán ser personas que no tengan vínculo con Wal-Mart de México, S.A. de C.V., Walmart Stores Inc. o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de ellas.

V. La publicidad que utilice Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple deberá contener en todo momento una leyenda que establezca en forma notoria y claramente visible que dicha institución es distinta de Wal-Mart de México, S.A. de C.V., y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

Para este efecto, la institución podrá adoptar otras medidas para dejar clara su independencia de Wal-Mart de México, S.A. de C.V. y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, siempre y cuando le sean aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VI. En términos del artículo 46 Bis la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá contratar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito, la prestación de los servicios necesarios para su operación.

Atento a lo anterior y en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expide las disposiciones de carácter general a que se refiere el citado precepto, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá abstenerse de contratar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito, la prestación de los servicios necesarios para su operación, salvo que cuente con la autorización de la propia Comisión.

En caso de que Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, establezca mecanismos o vínculos de negocio con personas que masivamente auxilien a la clientela en la realización de operaciones propias del banco en términos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá ajustarse a los requisitos que le establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aceptar el depósito de recursos de dichas personas, o bien, la transferencia de recursos, a favor de sus clientes, dentro de los cuales podrán incluirse límites individuales o agregados por operación.

Asimismo, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, para poder aceptar los depósitos o transferencias de recursos de las personas que los realicen masivamente a favor de los clientes de aquella institución, en términos del párrafo inmediato anterior, deberá realizar los actos necesarios a fin de que dichas personas informen a los clientes, al momento de proporcionarle el servicio, que no están autorizadas por el Gobierno Federal, ni por la propia institución de banca múltiple, para asumir obligaciones a nombre y por cuenta de esta última, así como que no se encuentran supervisadas ni reguladas por las autoridades financieras, lo cual deberá constar en su publicidad o propaganda y en el contrato, o en cualquier otro documento en el que se contenga la encomienda respectiva de los clientes.

VII. Los precios y condiciones entre Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, y Wal-Mart de México, S.A. de C.V. o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, deberán pactarse y ejercerse en condiciones de mercado y ser determinados con base en costos efectivamente incurridos.

Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de cada uno de los precios de transferencia en la prestación de servicios que, en términos de este numeral, haya pactado durante el año calendario inmediato anterior con Wal-Mart de México, S.A. de C.V. o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

El estudio a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberá ser realizado por un experto de reconocido prestigio que sea tercero independiente de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, Wal-Mart de México, S.A. de C.V., o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de esas sociedades.

VIII. Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá abstenerse de celebrar operaciones con personas que provean bienes o servicios a Wal-Mart de México, S.A. de C.V., Walmart Stores Inc. o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de estas últimas dos empresas, cuando dichas operaciones deriven de requerimientos impuestos a estas personas como condición para la proveduría de tales bienes y servicios.

IX. El intercambio de información entre Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, por una parte, y Wal-Mart México, S.A. de C.V., Walmart Stores Inc. o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de estas últimas dos empresas, por otra parte, deberá regirse estrictamente por lo establecido en el artículo 106, fracción XX, de la Ley de Instituciones de Crédito.

En tal virtud, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, no podrá proporcionar la información que obtenga con motivo de la celebración de operaciones con sus clientes, para la comercialización de productos o servicios, o cualquier otro fin, salvo que cuente con el consentimiento expreso del cliente respectivo, el cual deberá constar en una sección especial dentro de la documentación que deba firmar el cliente para contratar una operación o servicio con dicha institución de banca múltiple, y la firma autógrafa de aquél relativa al texto de dicho consentimiento deberá ser adicional a la normalmente requerida por la institución para la celebración de la operación o servicio solicitado. En ningún caso, el otorgamiento de dicho consentimiento deberá ser condición para la contratación de dicha operación o servicio.

Para efectos de lo señalado en esta resolución, los términos **“Wal-Mart de México, S.A. de C.V.”**, **“Walmart Stores Inc.”**, **“negocios afiliados o vinculados”**, **“vínculo”**, **“precios de transferencia”** y **“tercero independiente”** se entienden bajo las definiciones que, respecto de cada uno de esos términos, se establecen en el anexo de la presente resolución, el cual forma parte integrante de ésta.

En el caso en que, a partir de la expedición de la presente resolución, se emita alguna norma de carácter general en cualquier materia relativa a las medidas y condiciones señaladas en el presente numeral, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, sin perjuicio de observar, en la más amplia medida permitida por ley o regulación aplicable, todos los demás aspectos de dichas medidas y condiciones. En su momento, la institución podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la autoridad que resulte competente para tal efecto, le confirme si, con la emisión de las normas de carácter general a que se refiere este párrafo, las presentes medidas quedarían sin efectos, y, en todo caso, deberá atenerse exclusivamente a las normas emitidas.

En virtud de la relación entre las sociedades Wal-Mart Stores, Inc. y Wal-Mart de México, S.A. de C.V., con Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, las medidas y condiciones indicadas en el presente resolutivo sexto se fijan bajo el expreso consentimiento de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como de las sociedades indicadas en el ANTECEDENTE 1 de esta resolución, de que su incumplimiento dará lugar a que la presente autorización pierda todos sus efectos, para lo cual, en protección de los intereses del público ahorrador y del sano desarrollo del Sistema Bancario Mexicano, después de oír a esa institución de banca múltiple, bastará la sola declaración de que han cesado tales efectos por parte de la autoridad que, conforme a la legislación aplicable, cuente con facultades para otorgar y revocar las autorizaciones para la organización y operación de instituciones de banca múltiple. Asimismo, en protección de los intereses del público ahorrador, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones de Crédito, podrá ordenar, en su caso, la suspensión total o parcial de las operaciones de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, o el cierre de sus puertas.

La autoridad indicada en el párrafo anterior, a su discreción, considerando la gravedad del incumplimiento, podrá abstenerse de emitir la declaración a que se refiere ese mismo párrafo y limitar la presente autorización a la realización únicamente de ciertas operaciones. Asimismo, dicha autoridad podrá abstenerse de emitir la referida declaración o de ordenar la suspensión de operaciones conforme a lo anterior, en el evento de que Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, le solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y consienta en que ésta, bajo el mismo procedimiento previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, le imponga una multa administrativa equivalente a aquella que, conforme al artículo 109 de esa misma Ley, corresponda por la infracción a cualquier precepto de la propia Ley o disposiciones que de ella deriven y que no tenga sanción especialmente señalada en ese ordenamiento y que, a su vez, dicha institución haya pagado la mencionada multa y, en su caso, corregido las acciones que dieron lugar al incumplimiento de las presentes medidas o condiciones.

SEPTIMO.- Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para el inicio de sus operaciones, Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá obtener la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para ello, dicha Comisión podrá practicar a la institución las visitas de inspección que considere necesarias para verificar que la sociedad cuente, por una parte, con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar las operaciones que pretenda llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas y, por la otra, con los manuales respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente resolución, así como las demás operaciones y organización de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, se sujetará, en lo no señalado expresamente en esta resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que, respecto a sus operaciones, emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, a su costa.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO

A LA RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DENOMINADA "BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE".

Para efectos de lo señalado en el resolutivo SEXTO de la resolución de la que este anexo forma parte, se entenderá por:

I. "Wal-Mart de México, S.A. de C.V." y "Walmart Stores Inc.", a las propias empresas o a cualesquier otras empresas que las sucedan o substituyan en sus funciones.

II. "Vínculo", entre un miembro del consejo de administración de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, y un establecimiento comercial, a aquél que se dé entre las personas que:

a) Sean empleados o directivos de dicho establecimiento;

b) Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de dicho establecimiento, o bien, que sean socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante del propio establecimiento.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste el establecimiento comercial o las ventas que aquél le haga a éste representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos del establecimiento comercial o de su contraparte;

Para efectos del presente inciso, los consejeros independientes de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, que, a su vez, tengan dicho carácter en el establecimiento comercial, se considerarán no vinculados, siempre y cuando en este último satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito.

c) Sean cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el tercer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos a) y b) anteriores;

d) Tengan poder de mando en el establecimiento comercial;

Se entenderá por poder de mando la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las sesiones de la asamblea de accionistas o del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios del establecimiento comercial de que se trate. Se presume que tienen poder de mando, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

i) Los accionistas que tengan el control de la administración.

ii) Los individuos que tengan cargos vitalicios, honoríficos o cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, en el establecimiento comercial;

iii) Las personas que hayan transmitido el control del establecimiento comercial bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.

iv) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes del establecimiento comercial la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en el propio establecimiento. Se considerarán directivos relevantes el director general, así como las personas físicas que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica del negocio o del grupo empresarial al que éste pertenezca.

e) Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

III. Negocios afiliados o vinculados a empresas, a aquellas personas morales que:

a) Retengan acciones de dichas empresas que representen, al menos, el 10% del capital social de las mismas, o bien, Wal-Mart de México S.A. de C.V. o Walmart Stores Inc., participen en su capital social con acciones que asciendan a más del 10% de su capital social;

b) Tengan accionistas en común, que retengan más del 10% de las acciones representativas del capital social de ambas;

c) Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de cualquiera de esas empresas.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la propia empresa o las ventas que aquél le haga a ésta representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos de la empresa o de su contraparte.

IV. "Precios de transferencia", aquellos a los cuales una empresa transfiere bienes físicos o intangibles, o proporciona servicios a sus empresas asociadas.

V. "Tercero independiente", a la persona que cumpla, en lo conducente, con los requisitos de independencia que, para el auditor externo independiente, se establecen en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el mismo Diario los días 3 y 28 de marzo y 15 de septiembre de 2006.

ACUERDO por el que se otorga la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País a las entidades del exterior que se mencionan, para el año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- 366-IV-USVP-377/06.- 718.4/298360.

REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS.- Se acuerda otorgar la renovación de la inscripción a las entidades del exterior que se mencionan, para el año 2007.

Esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32, fracción XVII de su Reglamento Interior y considerando lo establecido en la Segunda, Tercera, Octava, Novena, Décima y Décima Octava, numeral 5 de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 1996, modificadas mediante Acuerdos publicados en el propio Diario el 31 de diciembre de 1999 y 11 de julio de 2001, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Atendiendo a lo señalado en la Segunda, Tercera, Octava, Novena, Décima y Décima Octava, numeral 5 de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría ha resuelto otorgar la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a las entidades del exterior que más adelante se mencionan, en el concepto de que su vigencia será del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2007:

LLOYD'S. Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001
MUENCHENER RUECKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-002-85-166641
SWISS REINSURANCE COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-003-85-221352
THE TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD. Tokio, Japón.	RGRE-005-85-299310
SWISS RE GERMANY AG. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-007-85-300003
MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-011-85-244696
KOLNISCHE RUCKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-012-85-186606
GENERAL REINSURANCE CORPORATION. Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-021-85-300010
AXA VERSICHERUNG AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-031-85-300018
SWISS RE FRANKONA RUCKVERSICHERUNGS- AKTIENGESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-040-85-300027
HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS- AKTIENGESELLSCHAFT. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-043-85-299927
GE FRANKONA REINSURANCE A/S. Copenhague, Dinamarca.	RGRE-055-85-300083

ASSURANCES GENERALES DE FRANCE IART. París, Francia.	RGRE-064-85-300047
LES MUTUELLES DU MANS ASSURANCES I.A.R.D. Le Mans, Francia.	RGRE-074-85-299426
ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-121-85-300102
THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-137-85-300117
RIUNIONE ADRIATICA DI SICURTA' S.P.A. Milán, Italia.	RGRE-148-85-300128
ZURICH INSURANCE COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-170-85-300150
THE UNITED KINGDOM MUTUAL STEAM SHIP ASSURANCE ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-178-85-293244
ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY. Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-193-85-300168
FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY. Rhode Island, Estados Unidos de América.	RGRE-194-85-300169
AIU INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-196-85-300171
AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY. Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-197-85-300172
AMERICAN RE-INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-198-85-306447
EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION. Jefferson, Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-203-85-300177
FIREMAN'S FUND INSURANCE COMPANY. California, Estados Unidos de América.	RGRE-204-85-300178
LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY. Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184
METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-211-85-289600
ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY. Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-218-85-300191
THE INSURANCE COMPANY OF THE STATE OF PENNSYLVANIA. Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-220-85-300193
NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY. Manchester, Estados Unidos de América.	RGRE-221-85-300194
EVEREST REINSURANCE COMPANY. Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918

NISSAY DOWA GENERAL INSURANCE COMPANY, LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-258-85-300229
THE FUJI FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Osaka, Japón.	RGRE-264-85-300235
NIPPONKOA INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-266-85-300237
SOMPO JAPAN INSURANCE INC. Tokio, Japón.	RGRE-268-85-300239
SWISS REINSURANCE COMPANY (UK) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-284-86-300913
FEDERAL INSURANCE COMPANY. Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	RGRE-287-86-300262
GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-288-86-300264
PACIFIC INDEMNITY COMPANY. Los Angeles, California, Estados Unidos de América.	RGRE-289-86-300263
THE NORTH OF ENGLAND PROTECTING AND INDEMNITY ASSOCIATION LIMITED. Newcastle Upon Tyne, Inglaterra.	RGRE-290-86-301619
CHUBB INSURANCE COMPANY OF CANADA. Toronto, Canadá.	RGRE-293-87-302554
MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-294-87-303690
PRINCIPAL LIFE INSURANCE COMPANY. Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-299-88-304316
GERLING-KONZERN ALLGEMEINE VERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-312-89-306919
ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT HOLDING. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-324-91-312270
HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-327-91-312489
THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-330-91-312311
ALLIANZ GLOBAL RISKS US INSURANCE COMPANY. Los Angeles, California, Estados Unidos de América.	RGRE-332-91-312670
TRANSAMERICA OCCIDENTAL LIFE INSURANCE COMPANY. Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-340-92-314220
AXA RE. París, Francia.	RGRE-341-93-314725

KOT INSURANCE COMPANY AG. Zurich, Suiza.	RGRE-345-93-315217
CONNECTICUT GENERAL LIFE INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-360-94-315914
ALLIANZ LIFE INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-367-94-316121
RELIASTAR LIFE INSURANCE COMPANY. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-373-94-316119
RGA REINSURANCE COMPANY. St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-376-94-316539
ALGEMENE LEVENSHERVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-377-94-316551
CONTINENTAL CASUALTY COMPANY. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-382-95-316858
TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-387-95-300478
CHICAGO TITLE INSURANCE COMPANY. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-395-96-318358
FOLKSAMERICA REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-398-96-319936
BERKLEY INSURANCE COMPANY. Florham Park, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	RGRE-405-97-319746
HOUSTON CASUALTY COMPANY. Houston, Texas, Estados Unidos de América.	RGRE-414-97-319388
CAISSE CENTRALE DE REASSURANCE. París, Francia.	RGRE-415-97-320305
SCOR REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-418-97-300170
SIRIUS INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION. Estocolmo, Suecia.	RGRE-420-97-320380
LEXINGTON INSURANCE COMPANY. Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-421-97-320424
ALLIANZ CORNHILL INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-426-97-300072
QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-427-97-320458
ECCLESIASTICAL INSURANCE OFFICE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-434-97-320394

TOKIO MARINE EUROPE INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-435-97-306071
PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-446-97-318415
SHELTER REINSURANCE COMPANY. Columbia, Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-453-97-320361
NEW YORK MARINE AND GENERAL INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-454-97-320503
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-462-97-320656
GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY. Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.	RGRE-463-97-320590
AVIABEL COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION, S.A. Bruselas, Bélgica.	RGRE-465-97-300032
THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY. South Carolina, Estados Unidos de América.	RGRE-471-97-306862
AXA ART INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-473-97-320700
SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-474-97-318357
ACE BERMUDA INSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-475-97-320684
CGU INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-479-97-300077
RENAISSANCE REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-482-97-320805
LONDON LIFE REINSURANCE COMPANY. Blue Bell, Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-483-97-320803
AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY. Johnston, Rhode Island, Estados Unidos de América.	RGRE-484-97-320776
SOMPO JAPAN INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-485-97-320777
ALLIANZ MARINE & AVIATION (FRANCE). París, Francia.	RGRE-493-97-320944
PARTNERRE SA. París, Francia.	RGRE-495-98-300055
XL RE LATIN AMERICA LTD. Friburgo, Suiza.	RGRE-497-98-320984
ODYSSEY AMERICA REINSURANCE CORPORATION. Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014

SCOR. París, Francia.	RGRE-501-98-320966
UNITED STATES FIDELITY AND GUARANTY COMPANY. Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.	RGRE-508-98-315751
MOTORS INSURANCE CORPORATION. Yonkers, Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-510-98-320695
AIOI INSURANCE CO., LTD. Tokio, Japón.	RGRE-512-98-321016
LONDON LIFE AND CASUALTY REINSURANCE CORPORATION. St. Michael, Barbados, Las Antillas.	RGRE-514-98-321179
SAFECO INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Seattle, Washington, Estados Unidos de América.	RGRE-517-98-320679
QBE REINSURANCE (EUROPE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-520-98-321239
ROYAL BANK OF CANADA INSURANCE COMPANY LTD. St. Michael, Barbados, Las Antillas.	RGRE-529-98-321438
ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI. Trieste, Italia.	RGRE-535-98-300125
AMEDEX INSURANCE COMPANY. Miami, Florida, Estados Unidos de América.	RGRE-537-98-308593
N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ. Amsterdam, Holanda.	RGRE-538-99-300062
THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG). Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-545-99-321914
AMERICAN UNITED LIFE INSURANCE COMPANY. Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América.	RGRE-547-99-322059
STEWART TITLE GUARANTY COMPANY. Galveston, Texas, Estados Unidos de América.	RGRE-548-99-322055
PARTNER REINSURANCE COMPANY, LTD., PEMBROKE, ZURICH BRANCH. Zurich, Suiza.	RGRE-551-99-322034
GERLING AMERICA INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-553-99-319795
RLI INSURANCE COMPANY. Peoria, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-556-99-322208
AXA CORPORATE SOLUTIONS ASSURANCE. París, Francia.	RGRE-558-99-322308

EXPORT DEVELOPMENT CANADA. Ottawa, Ontario, Canadá.	RGRE-559-99-322268
R + V VERSICHERUNG AG. Wiesbaden, República Federal de Alemania.	RGRE-560-99-317320
LIG INSURANCE COMPANY LIMITED. Seúl, República de Corea.	RGRE-561-00-321373
ACE TEMPEST REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-562-00-322324
FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY. Santa Ana, California, Estados Unidos de América.	RGRE-563-00-322559
KOREAN REINSURANCE COMPANY. Seúl, República de Corea.	RGRE-565-00-321374
HEDDINGTON INSURANCE (U.K.) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-566-00-316473
SWISS LIFE INSURANCE AND PENSION COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-571-00-300144
GCAN INSURANCE COMPANY. Toronto, Ontario, Canadá.	RGRE-574-00-323108
TOKIO MARINE GLOBAL RE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-576-00-323203
ZURICH SPECIALTIES LONDON LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-577-00-320306
COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTÉRIEUR, S.A. Puteaux, Francia.	RGRE-581-01-320985
MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-582-01-312612
ASSURED GUARANTY CORP. Maryland, Baltimore, Estados Unidos de América.	RGRE-583-01-321782
RADIAN ASSET ASSURANCE INC. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-584-01-323537
ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG. Arendal, Noruega.	RGRE-585-01-323643
THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-586-01-323620
IF SKADEFORSÅKRING AB. Estocolmo, Suecia.	RGRE-587-01-323722
EULER AMERICAN CREDIT INDEMNITY COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-588-01-323615

THE HARTFORD STEAM BOILER INSPECTION AND INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-589-01-320930
JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY. Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-590-01-324480
NATIONAL INDEMNITY COMPANY. Nebraska, Estados Unidos de América.	RGRE-591-01-324606
CONVERIUM LTD. Zurich, Suiza.	RGRE-594-02-324647
GROUPAMA TRANSPORT. Le Havre, Francia.	RGRE-597-02-324908
CONDOR ALLGEMEINE VERSICHERUNGS-AG. Hamburgo, República Federal de Alemania.	RGRE-603-02-324727 *
DEUTSCHE RÜCKVERSICHERUNG AG. Düsseldorf, República Federal de Alemania.	RGRE-606-02-324692 *
LANDSCHAFTLICHE BRANDKASSE HANNOVER. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-614-02-324709 *
LVM LANDWIRTSCHAFTLICHER VERSICHERUNG VEREIN MÜNSTER A.G. Münster, República Federal de Alemania.	RGRE-615-02-324721 *
MANNHEIMER AG HOLDING. Mannheim, República Federal de Alemania.	RGRE-616-02-324714 *
NÜRNBERGER ALLGEMEINE VERSICHERUNG-AG. Nürnberg, República Federal de Alemania.	RGRE-619-02-324715 *
ÖFFENTLICHE SACHVERSICHERUNG BRAUNSCHWEIG. Braunschweig, República Federal de Alemania.	RGRE-620-02-324723 *
OLDENBURGISCHE LANDESBRANDKASSE. Oldenburg, República Federal de Alemania.	RGRE-621-02-324724 *
PROVINZIAL RHEINLAND VERSICHERUNG A.G. Düsseldorf, República Federal de Alemania.	RGRE-623-02-324697 *
SAARLAND FEUERVERSICHERUNG AG. Saarbrücken, República Federal de Alemania.	RGRE-624-02-324730 *
SCOR DEUTSCHLAND RÜCKVERSICHERUNGS- AKTIEN-GESELLSCHAFT. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-627-02-324702 *
SPARKASSEN-VERSICHERUNG BADEN- WÜRTTEMBERG HOLDING AG (SVH). Stuttgart, República Federal de Alemania.	RGRE-628-02-324690 *
VEREINIGTE HAFTPFLICHTVERSICHERUNG A.G. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-631-02-324720 *

VERSICHERUNGSKAMMER BAYERN KONZERN-RÜCKVERSICHERUNG AG. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-633-02-324707 *
VICTORIA VERSICHERUNG AG. Düsseldorf, República Federal de Alemania.	RGRE-635-02-324693 *
PROVINZIAL HOLDING WETFALEN. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-636-02-324701 *
WÜRTTEMBERGISCHE UND BADISCHE VERSICHERUNG-AG. Heilbronn, República Federal de Alemania.	RGRE-637-02-324712 *
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Barcelona, España.	RGRE-640-02-324784
CAHISPA, DE SEGUROS GENERALES SA. Barcelona, España.	RGRE-642-02-324805 *
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, C.A.S.E.R. Madrid, España.	RGRE-643-02-324794 *
GRUPO CATALANA/OCCIDENTE. Barcelona, España.	RGRE-644-02-324793 *
ESTRELLA SEGUROS. Madrid, España.	RGRE-646-02-324789 *
EUROMUTUA. Zaragoza, España.	RGRE-647-02-324791 *
FIATC. Barcelona, España.	RGRE-648-02-324799 *
GES SEGUROS. Madrid, España.	RGRE-649-02-324795 *
LEPANTO, S.A. Barcelona, España.	RGRE-652-02-324816 *
MUTUA CATALANA DE SEGUROS. Tarragona, España.	RGRE-655-02-324810 *
MUTUA DE PROPIETARIOS. Barcelona, España.	RGRE-657-02-324808 *
MUTUA GENERAL DE SEGUROS. Barcelona, España.	RGRE-658-02-324792 *
NACIONAL DE REASEGUROS. Madrid, España.	RGRE-659-02-324788 *
NACIONAL SUIZA. Barcelona, España.	RGRE-660-02-324815 *
SABADELL ASEGURADORA, S.A. Barcelona, España.	RGRE-664-02-324811 *
SEGUROS RGA. Madrid, España.	RGRE-665-02-324813 *
SEGUROS LAGUN-ARO, S.A. Bilbao, España.	RGRE-666-02-324800 *
LA UNION ALCOYANA, S.A. Alicante, España.	RGRE-667-02-324814 *

ZURICH ESPAÑA, CIA. DE SEGUROS. Barcelona, España.	RGRE-669-02-324785 *
AGF LA LILLOISE. Wasquehal, Francia.	RGRE-670-02-324774 *
AREAS DOMMAGES. París, Francia.	RGRE-671-02-324768 *
ASSURANCES DU CREDIT MUTUEL. Strasbourg, Francia.	RGRE-672-02-324770 *
ASSURANCES MUTUELLES DE FRANCE. Chartres, Francia.	RGRE-673-02-324759 *
L'AUXILIAIRE. Lyon, Francia.	RGRE-675-02-324776 *
AXA ASSURANCES IARD MUTUELLE. Belbeuf, Francia.	RGRE-677-02-324757 *
AXA COURTAGE ASSURANCE MUTUELLE. París, Francia.	RGRE-678-02-324769 *
CAISSE D'ASSURANCE MUTUELLE DU BTP. Strasbourg, Francia.	RGRE-680-02-324780 *
EQUITE. París, Francia.	RGRE-685-02-324773 *
GENERALI FRANCE ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-686-02-324756 *
G.M.F. ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-687-02-324758 *
GPA ASSURANCES IARD. París, Francia.	RGRE-688-02-324775 *
GROUPAMA ASSURANCE ET SERVICES SA (GAS). Noisy Le Grand, Francia.	RGRE-689-02-324760 *
MAAF ASSURANCES. Niort, Francia.	RGRE-690-02-324765 *
MUTUELLE DE POITIERS ASSURANCES. Poitiers, Francia.	RGRE-692-02-324764 *
MUTUELLE DES PROVINCES DE FRANCE ASSURANCE. Tours, Francia.	RGRE-693-02-324778 *
NATIONALE SUISSE ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-696-02-324779 *
S.M.A.B.T.P. París, Francia.	RGRE-697-02-324763 *
CENTRAAL BEHEER ACHMEA. Apeldoorn, Holanda.	RGRE-699-02-324820 *
AEGON VERZEKERINGEN N.V. Haag, Holanda.	RGRE-700-02-324819 *
N.V. AMERSFOORTSE ALGEMENE VERZEKERING MIJ. Amersfoort, Holanda.	RGRE-701-02-324840 *
AMEV SCHADEVERZEKERING N.V. Utrecht, Holanda.	RGRE-702-02-324828 *

DELTA LLOYD SCHADEVERZEKERING N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-704-02-324844 *
FORTIS CORPORATE INSURANCE N.V. Amstelveen, Holanda.	RGRE-707-02-324825
GENERALI SCHADEVERZEKERING MIJ. N.V. Diemen, Holanda.	RGRE-708-02-324822 *
GOUDSE VERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Gouda, Holanda.	RGRE-709-02-324831 *
N.V. INTERPOLIS REASSURANTIE MIJ. Tilburg, Holanda.	RGRE-712-02-324821 *
NASSAU VERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-714-02-324836 *
NATIONALE NEDERLANDEN N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-715-02-324818 *
OHRA SCHADEVERZEKERINGEN N.V. Arnhem, Holanda.	RGRE-719-02-324833 *
UNIVE VERZEKERINGEN. Zwolle, Holanda.	RGRE-726-02-324845 *
AXA BELGIUM. Bruselas, Bélgica.	RGRE-728-02-324859 *
CORONA N.V. Bruselas, Bélgica.	RGRE-729-02-324864 *
FIDEA, SA. Leuven, Bélgica.	RGRE-732-02-324865 *
FORTIS INSURANCE BELGIUM. Bruselas, Bélgica.	RGRE-734-02-324858 *
KBC VERZEKERINGEN N.V. Leuven, Bélgica.	RGRE-735-02-324860 *
P&V ASSURANCES. Bruselas, Bélgica.	RGRE-736-02-324861 *
DAEHAN FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-737-02-324853 *
DONGBU INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-738-02-324852 *
FIRST FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-739-02-324854 *
HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-740-02-324851 *
MERITZ FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-742-02-324848 *
SEOUL GUARANTEE INSURANCE COMPANY. Seúl, República de Corea.	RGRE-744-02-324857 *
SHINDONG-A FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-745-02-324849 *

HUNGKUK SSANG YONG FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-746-02-324850 *
ALLIANZ SUISSE VERSICHERUNG. Berna, Suiza.	RGRE-748-02-324738 *
BASLER VERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT. Basel, Suiza.	RGRE-749-02-324733 *
HELVETIA-PATRIA. St. Gallen, Suiza.	RGRE-751-02-324741 *
SCHWEIZERISCHE MOBILIAR VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT. Berna, Suiza.	RGRE-753-02-324734 *
VAUDOISE GÉNÉRAL COMPAGNIE D'ASSURANCES. Lausanne, Suiza.	RGRE-755-02-324743 *
FOLKSAM ÖMSESIDIG SAKFÖRSÄKRING. Estocolmo, Suecia.	RGRE-757-02-324749 *
FÖRSÄKRINGSBOLAGET HANNOVER RE SVERIGE (PUBL). Estocolmo, Suecia.	RGRE-758-02-324748 *
LÄNSFÖRSÄKRINGAR SAK FÖRSÄKRINGSAB (PUBL). Estocolmo, Suecia.	RGRE-762-02-324746 *
STOCKHOLMS STADS BRANDFÖRSÄKRINGSKONTOR. Estocolmo, Suecia.	RGRE-763-02-324752 *
TRYGG-HANSA FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAG AB. (PUBL). Estocolmo, Suecia.	RGRE-764-02-324750 *
ING RE (NETHERLANDS) N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-769-02-325135
MUTUELLE CENTRALE DE REASSURANCE. París, Francia.	RGRE-770-02-323307
MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-771-02-324783
LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-772-02-320824
CHINA INSURANCE CO. (U.K.) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-778-02-324782
SR INTERNATIONAL BUSINESS INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-780-02-324754
AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-783-02-324873
COMMERCE INSURANCE COMPANY. Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-785-02-324870
EMPLOYERS MUTUAL CASUALTY COMPANY. Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-786-02-324875

ESSEX INSURANCE COMPANY. Virginia, Estados Unidos de América.	RGRE-787-02-324877
FARMERS INSURANCE EXCHANGE. California, Estados Unidos de América.	RGRE-788-02-324872
OHIO FARMERS INSURANCE COMPANY. Ohio, Estados Unidos de América.	RGRE-792-02-324883
SWISS REINSURANCE AMERICA CORP. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-795-02-324869
UNITED FIRE & CASUALTY COMPANY. Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-797-02-324879
ZURICH AMERICAN INSURANCE COMPANY. Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-798-02-324881
BRIT INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-799-02-325281
XL INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-801-02-320237
ČESKA PODNIKATELSKA POJIŠŤOVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-803-02-325406 *
GENERALI POJIŠŤOVNA A.S. Praga, República Checa.	RGRE-804-02-325408 *
HASIČSKA VZÁJEMNA POJIŠŤOVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-805-02-325409 *
UNIQA POJIŠŤOVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-808-02-325412 *
ČESKA POJIŠŤOVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-810-02-325407 *
COMMONWEALTH INSURANCE COMPANY. Vancouver, Canadá.	RGRE-813-02-325447
THROUGH TRANSPORT MUTUAL INSURANCE ASSOCIATION (EURASIA) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-814-03-323116
VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-815-03-325588
GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA. Mumbai, India.	RGRE-816-03-321342
SCHWEIZERISCHE NATIONAL VERSICHERUNG-GESELLSCHAFT. Basel, Suiza.	RGRE-817-03-324736 *
CARIBBEAN AMERICAN LIFE ASSURANCE COMPANY. San Juan, Puerto Rico.	RGRE-818-03-316280
CARIBBEAN AMERICAN PROPERTY INSURANCE COMPANY. San Juan, Puerto Rico.	RGRE-819-03-316281
AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA. Miami, Florida, Estados Unidos de América.	RGRE-820-03-316279

AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA. Miami, Florida, Estados Unidos de América.	RGRE-821-03-316288
CASIOPEA RE, S.A. Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-822-03-325758
TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-823-03-325843
AXIS RE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-824-03-325878
ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY. Hamburgo, República Federal de Alemania.	RGRE-825-03-325909
PLATINUM UNDERWRITERS REINSURANCE, INC. Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.	RGRE-826-03-325953
ASPEN INSURANCE UK LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-828-03-325968
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, P.A. Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-829-03-326042
ACE EUROPEAN GROUP LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-830-03-326058
AXA FRANCE IARD. París, Francia.	RGRE-836-03-326289 *
GAN EUROCOURTAGE IA. París, Francia.	RGRE-837-03-326290 *
VVAA SCHADEVERZEKERING N.V. Utrecht, Holanda.	RGRE-838-03-326291 *
VAHINKOVAKUUTUSOSAKEYHTIÖ POHJOLA. Helsinki, Finlandia.	RGRE-839-03-326292 *
KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ TAPIOLA. Espoo, Finlandia.	RGRE-840-03-326293 *
KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ FENNIA. Puhelin, Finlandia.	RGRE-841-03-326294 *
KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ TURVA. Tampere, Finlandia.	RGRE-842-03-326295 *
VERITAS ÖMSESIDIGT SKADEFÖRSÄKRINGSBOLAG. Turku, Finlandia.	RGRE-843-03-326296 *
ALANDS ÖMSESIDIGA FÖRSÄKRINGSBOLAG. Mariehamn, Finlandia.	RGRE-844-03-326297 *
LÄHIVAKUUTUS KESKINÄINEN YHTIÖ. Espoo, Finlandia.	RGRE-845-03-326298 *

POHJANTÄHTI KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ. Hameelinna, Finlandia.	RGRE-846-03-326299 *
FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAGET ALANDIA. Mariehamn, Finlandia.	RGRE-847-03-326300 *
REDARNAS ÖMSESIDIGA FÖRSÄKRINGSBOLAG. Mariehamn, Finlandia.	RGRE-848-03-326301 *
CSOB POJIŠT'OVNA, A.S. Pardubice, República Checa.	RGRE-849-03-326329 *
KOOPERATIVA POJIŠT'OVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-850-03-326330 *
REVIOS RÜCKVERSICHERUNG AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-852-04-326365
BRITISH MARINE LUXEMBOURG, S.A. Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-853-04-326375
CONVERIUM RÜCKVERSICHERUNG (DEUTSCHLAND) AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-854-04-326435
THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-855-04-315095
AXA INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-856-04-326495
CONVERIUM INSURANCE (UK) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-857-04-326468
THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LIMITED. Mumbai, India.	RGRE-858-04-326380
ENDURANCE WORLDWIDE INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-860-04-326542
ARCH INSURANCE COMPANY. Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-861-04-326280
INFRASSURE LTD. Baden, Suiza.	RGRE-862-04-326626
SCOR UK COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-863-04-326631
ASSOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-864-04-326664
GRAMERCY INSURANCE COMPANY. Dallas, Texas, Estados Unidos de América.	RGRE-865-04-326665
VOLKSWAGEN INSURANCE COMPANY LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-866-04-326666
CNA INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-867-04-305828
GROUPAMA PLUS ULTRA. Madrid, España.	RGRE-869-04-326705 *
HELVETIA PREVISION ESPAÑOLA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS. Sevilla, España.	RGRE-870-04-326706 *

METROPOLIS, S.A., CIA. NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS. Madrid, España.	RGRE-871-04-326707 *
UMAS- MUTUA DE SEGUROS. Madrid, España.	RGRE-872-04-326708 *
PATRIA HISPANA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS. Madrid, España.	RGRE-873-04-326709 *
MUSSAP MUTUA D'ASSEGURANCES/REASSEGURANCES. Barcelona, España.	RGRE-874-04-326710 *
MUTUA DE PAMPLONA SEGUROS Y REASEGUROS. Pamplona, España.	RGRE-875-04-326711 *
REALE SEGUROS GENERALES. Madrid, España.	RGRE-876-04-326712 *
COVEA RISKS. París, Francia.	RGRE-877-04-326713 *
MONCEAU GENERALE ASSURANCES S.A. Blois, Francia.	RGRE-878-04-326748 *
ALLIANZ NEDERLAND SCHADEVERZEKERING N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-879-04-326714 *
KLAVERBLAND SCHADEVERZEKERING MIJENT N.V. Zoetermeer, Holanda.	RGRE-881-04-326716 *
RVS VERZEKERINGEN. Amsterdam, Holanda.	RGRE-882-04-326718 *
GREEN FIRE & MARINE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-884-04-326720 *
LONDON LIFE AND GENERAL REINSURANCE COMPANY LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-886-04-326749
QBE REINSURANCE CORPORATION. Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-887-05-317896
GREAT LAKES REINSURANCE (UK) PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-888-05-320228
CATLIN INSURANCE COMPANY LTD. Londres, Inglaterra.	RGRE-889-05-326704
ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE, INC. Maryland, Baltimore, Estados Unidos de América.	RGRE-890-05-326810
THE STANDARD STEAMSHIP OWNER'S PROTECTION & INDEMNITY ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-891-05-326881
ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-892-05-325967

THE STANDARD STEAMSHIP OWNER'S PROTECTION & INDEMNITY ASSOCIATION (EUROPE) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-893-05-326886
MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-894-05-300107
NORWEGIAN HULL CLUB (NOMBRE OFICIAL NORSK SKIPSASSURANSEFORENING-GJENSIDIG). Bergen, Noruega.	RGRE-895-05-326898
GJENSIDIGE NOR FORSIKRING. Oslo, Noruega.	RGRE-896-05-326899
WÜRTTEMBERGISCHE VERSICHERUNG AG. Stuttgart, República Federal de Alemania.	RGRE-897-05-321439
ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (REINSURANCE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-898-05-326949
VESTA FORSIKRING AS. Bergen, Noruega.	RGRE-899-05-326974
AXIS REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-900-05-327014
ATRADIUS REINSURANCE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-901-05-326915
SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD. Sunderland, Inglaterra.	RGRE-902-05-327104
MAX INSURANCE EUROPE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-903-05-327147
DEXIA INSURANCE BELGIUM. Bruselas, Bélgica.	RGRE-904-05-327174 *
THELEM ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-905-05-327176 *
HDI VERZEKERINGEN N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-906-05-327177 *
REAAL SCHADEVERZEKERING N.V. Utrecht, Holanda.	RGRE-907-05-324834 *
ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY. Philadelphia, Estados Unidos de América.	RGRE-908-05-324896
ASSURANCEFORENINGEN SKULD (GJENSIDIG). Oslo, Noruega.	RGRE-909-06-327281
AMLIN BERMUDA LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-910-06-327292
IF P&C INSURANCE COMPANY LTD. Helsinki, Finlandia.	RGRE-911-06-326691
ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. Panamá, República de Panamá.	RGRE-912-06-327308
AIG EUROPE, S.A. París, Francia.	RGRE-913-06-327329

MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD. Londres, Inglaterra.	RGRE-914-06-327328
GLACIER REINSURANCE AG. Pfäffikon, Suiza.	RGRE-915-06-327342
ZURICH INSURANCE IRELAND LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-916-06-327358
LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-917-06-327385
SCOR VIE. París, Francia.	RGRE-918-06-313643
FLAGSTONE REINSURANCE LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-919-06-327401
MONTPELIER REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-920-06-327396
HISCOX INSURANCE COMPANY (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-921-06-327397
ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-922-06-327402
THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	RGRE-923-06-327403
ALMUDENA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Madrid, España.	RGRE-924-06-327491 *
SCOR GLOBAL P&C. Puteaux, Francia.	RGRE-925-06-327488
FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED. Singapur, República de Singapur.	RGRE-926-06-327489
CHINA INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED. Hong Kong, República Popular de China.	RGRE-927-06-320694
INTERNATIONAL PROPERTY CATASTROPHE REINSURANCE COMPANY, LTD. Pembroke, Bermuda	RGRE-928-06-320516
GARD MARINE & ENERGY LIMITED. Hamilton, Bermuda	RGRE-929-06-327494
BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra	RGRE-930-06-327306

* Entidad del Exterior autorizada para participar en el sector asegurador mexicano exclusivamente en los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el Estado de Veracruz, que opera la Comisión Federal de Electricidad.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **José Antonio González Anaya**.-
Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/169/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1516 de fecha 18 de julio de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial denominada GMAC Mexicana, S.A. de C.V.;

2. "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", mediante diversos escritos el último de ellos recibido en esta dependencia el 30 de octubre de 2006, presentados por el señor Valerio Rivero Salinas, en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera y por el señor Jorge Barrero Stahl, en su carácter de Representante Legal de "GMAC Latin America Holdings LLC", personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, sometieron a consideración de esta Secretaría el siguiente acto corporativo:

- La transmisión de la totalidad de las acciones Serie "F", así como de la totalidad menos una de las acciones Serie "B" que detenta GMAC LLC (antes General Motors Acceptance Corporation), a favor de "GMAC Latin America Holdings LLC", quien es una sociedad relacionada de la misma, la cual ingresaría como accionista a "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

3. Mediante oficio UBA/DGABM/1538/2006 de fecha 9 de noviembre de 2006, esta Unidad Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizó la enajenación de la totalidad de las acciones Serie "F" representativas del capital social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", que detenta GMAC LLC (antes General Motors Acceptance Corporation), a favor de "GMAC Latin America Holdings LLC", quien ingresa como accionista a esa Sociedad Financiera.

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este acto corporativo fortalecerá la situación financiera de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los ANTECEDENTES 2 y 3 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el ANTECEDENTE 1, a efecto de contemplar el ingreso de "GMAC Latin America Holdings LLC", como accionista a esa Sociedad Financiera.

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el Artículo Sexto de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector automotriz.

SEGUNDO BIS.- Derogado.

TERCERO.- El capital social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$37'000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable será ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- "GMAC Latin America Holdings LLC", será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Capítulo de Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 242249)

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LLANTAS DE CONSTRUCCION DIAGONAL (LLANTAS CONVENCIONALES) PARA CAMIONETA (CAMION LIGERO), MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4011.20.03 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en esta etapa procesal el expediente administrativo 33/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 14 de septiembre de 2005, la Cámara Nacional de la Industria Hulera, en lo sucesivo la Cámara o la CNIH, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero) y camión, en lo sucesivo llantas convencionales para camioneta y camión, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1o. de enero de 2004 al 31 de marzo de 2005, las importaciones de llantas convencionales para camioneta y camión originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 41 de la Ley de Comercio Exterior, 64 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo LCE, RLCE y Acuerdo Antidumping, respectivamente.

Solicitante

3. La Cámara es una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Manuel MA Contreras 133-115, Col. Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, quien actúa en nombre y representación de las productoras nacionales Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. y Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo, Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, respectivamente. La actividad principal de la Cámara es representar los intereses de las industrias que la integran en beneficio de los intereses generales y particulares de las empresas afiliadas; prestar a sus miembros los servicios que los estatutos señalen, así como estudiar y promover todo lo que a su beneficio convenga; y ser órgano de consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten, entre otras actividades.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1o. de enero de 2004 al 31 de marzo de 2005, las empresas en cuyo nombre actúa fueron las únicas productoras nacionales. Adicionalmente, la CNIH señaló que actualmente existe otro productor nacional, la empresa Corporación de Occidente, S.A. de C.V., en lo sucesivo Corporación de Occidente, que inició la producción de llantas convencionales para camión y camioneta a principios de agosto de 2005, por lo cual presenta una carta de apoyo a la solicitud de la Cámara.

Información sobre la mercancía

Descripción de la mercancía

5. El nombre genérico de la mercancía objeto de análisis es llanta, neumático y goma, y su nombre comercial y/o técnico es llanta nueva de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta. Según manifestó la Cámara, el término camioneta sólo es utilizado en los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el ámbito mundial a las llantas para camioneta se les conoce como llantas para camión ligero.

6. La Cámara manifestó que las medidas más populares en llantas convencionales de camioneta (camión ligero) son: 7.50-17; 7.50-16; 7.00-16; 7.00-15 y 7.00-14. Indicaron que la medida 7.50-17 es usada básicamente por los microbuses, siendo los Estados Unidos Mexicanos el único país que utiliza esta medida en particular.

Régimen arancelario

7. De acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, las llantas convencionales para camioneta se clasifican en la fracción arancelaria 4011.20.03, la cual se describe como neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm. de construcción diagonal. La unidad de medida en la TIGIE y en operaciones comerciales es en piezas.

Inicio de la investigación

8. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el RLCE, el 23 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas convencionales para camioneta, originarias de la República Popular China, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido de enero de 2004 a marzo de 2005. En esa misma resolución se desechó la solicitud sobre las importaciones de llantas para camión.

Convocatoria y notificaciones

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese.

10. con fundamento en los artículos 53 de la LCE, 142 del RLCE y 6.1 del acuerdo antidumping, la autoridad investigadora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno de la República Popular China y a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentara la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

11. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos anteriores de esta resolución, comparecieron debidamente acreditadas, además de la CNIH, la empresa exportadora y las importadoras, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Exportadoras

Chesapeake Bay Internacional, Inc., en lo sucesivo Chesapeake
Riachuelo No. 34, Colonia Club de Golf Bellavista,
Atizapán de Zaragoza, C.P. 52995, Estado de México.

Importadoras

Importadora Uranga, S.A. de C.V., en lo sucesivo Importadora Uranga
Insurgentes Sur 1883, despacho 102,
Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón,
C.P. 01020, México, D.F.

T.B.C. de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo TBC de México
Insurgentes Sur 1883, despacho 102,
Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón,
C.P. 01020, México, D.F.

Resolución preliminar

12. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF el 26 de mayo de 2006, mediante la cual se determinó la continuación de la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias.

Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a la producción nacional, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

14. Asimismo, con fundamento en los artículos 12.2 del Acuerdo Antidumping, 57 de la LCE y 142 de su RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar la resolución preliminar al Gobierno de la República Popular China y a las empresas que manifestaron tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, concediéndoles un plazo que venció a las 14:00 horas del 7 de julio de 2006, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

15. Derivado de las notificaciones descritas en el punto anterior de esta resolución, comparecieron para esta etapa final de la investigación, la CNIH y las empresas Importadora Uranga y TBC de México.

Reuniones técnicas de información

16. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, la Cámara y las empresas Importadora Uranga y TBC de México, solicitaron la realización de una reunión técnica de información, con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar el margen de discriminación de precios, el daño importante y los argumentos de causalidad.

17. El 8 de junio de 2006, se celebró la reunión técnica con la Cámara y el 9 de junio de 2006, con las empresas Importadora Uranga y TBC de México. De dichas reuniones la Secretaría levantó el reporte correspondiente, el cual obra en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba

Empresas importadoras

Importadora Uranga

18. Mediante escrito de 7 de julio de 2006, la empresa Importadora Uranga presentó los siguientes argumentos complementarios:

- A. En la resolución preliminar, la Secretaría no analizó ni resolvió diversos argumentos expuestos por mi representada en su respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional.
- B. Es incorrecta la metodología utilizada por la Secretaría para efecto de determinar el margen preliminar de discriminación de precios. Conforme a los puntos 68 a 71 de la resolución preliminar, la mercancía exportada a los Estados Unidos Mexicanos se clasifica en 13 códigos de producto. De estos códigos, 4 cuentan con un código de producto idéntico vendido en el mercado interno chileno y 1 con un código similar. En consecuencia, para los 8 códigos de exportación restantes, la Cámara solicitante no presentó prueba de valor normal en el mercado interno chileno.
- C. La metodología de comparación de códigos de producto exportados con códigos de producto vendidos en el mercado interno chileno presenta las siguientes inconsistencias:
 - a. El margen preliminar de discriminación de precios no considera el precio de exportación de las importaciones efectuadas en 8 códigos de producto que corresponden a operaciones efectivamente realizadas por TBC de México e Importadora Uranga, durante el periodo de investigación.
 - b. Ni en la resolución preliminar ni en la reunión técnica de información se fundó ni motivó el procedimiento por el cual la autoridad se cercioró de que los 5 códigos de exportación seleccionados para determinar el margen de dumping, correspondieran a operaciones representativas de las importaciones efectivamente realizadas en el periodo investigado.
 - c. En este sentido, suponiendo que todos los códigos de exportación tuvieran la misma participación en las importaciones, la Secretaría calculó el margen de dumping sobre una muestra de 38 por ciento de los códigos exportados. Lo anterior significa que, con base en una muestra no representativa, la Secretaría determinó que el 100 por ciento de las importaciones efectuadas en el periodo investigado se realizaron con un margen de dumping de 168.42 por ciento.
 - d. De los 5 códigos de producto para los que se contó con valor normal, 1 de ellos fue determinado con base en un código similar seleccionado en el mercado interno de República de Chile. Ante esta situación cabe la pregunta de por qué no se utilizó una metodología similar para el resto de los códigos de exportación que no tuvieron un código idéntico en el mercado interno chileno.

- D. A partir de lo dispuesto en la resolución preliminar, no es posible advertir de qué manera se cercioró la autoridad de que los valores normales proporcionados por la solicitante no sean precios manipulados con el único objeto de obtener márgenes significativos de discriminación de precios. La Secretaría tampoco se cercioró de que la pequeña muestra de facturas seleccionadas para el valor normal no esté manipulada por la Cámara solicitante, sobre todo, considerando la vinculación existente entre el fabricante chileno y el productor nacional. Asimismo, no obstante que Importadora Uranga proporcionó copia de los pedimentos de importación y facturas que amparan las operaciones efectuadas en el periodo investigado, la Secretaría decidió preliminarmente no tomarlos en cuenta, por el solo hecho de que no contaba con un valor normal comparable.
- E. Importadora Uranga tiene conocimiento de que todas las empresas mencionadas por la Secretaría en la resolución de inicio de la investigación son comercializadoras o distribuidoras y no productoras.
- F. El punto 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC reconoce el derecho de los productores investigados de demostrar que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, con el objeto de que el país importador utilice los precios o costos en la República Popular China (valor normal) de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de precios. Por ello, es claro que conforme a dicho Protocolo, el derecho de audiencia solamente lo tienen los productores chinos para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con las condiciones económicas en que se desenvuelve el sector industrial llantero en lo que atañe a la manufactura, la producción y la venta de las llantas objeto de investigación.
- G. La Secretaría obró de manera incompatible con lo descrito en el Protocolo mencionado, al no notificar a empresas productoras chinas para que ejercieran lo que a su derecho conviniera.
- H. El primer párrafo del artículo 33 de la LCE alude a que el país sustituto debe ser de economía de mercado, lo cual, sin duda, es un imperativo probatorio que debe cumplirse por razones de seguridad jurídica y de debido proceso legal; luego entonces, la Cámara solicitante debió probar que el país sustituto es de economía de mercado y la autoridad debió exigir su cumplimiento. Asimismo, en este artículo se señala que la determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, es decir los artículos 30, 31 y 32 de la ley citada, junto con sus disposiciones reglamentarias; que ninguno de ellos fue cumplido por la Cámara solicitante y la autoridad investigadora lo pasó por alto.
- I. La base estadística que presenta la Cámara y que reproduce la Secretaría muestra, en todo caso, que la República de Chile es un país exportador, pero no demuestra que sea un país que califique como sustituto en términos de ley.
- J. El valor normal que presentó la Cámara solicitante no se ajusta a los requerimientos mínimos legales ni a los estándares de la práctica administrativa de la propia Secretaría ya que la Cámara no acreditó que las ventas en el mercado interno chileno cumpliera con los requisitos de representatividad, en virtud de que debió haber probado al menos: a. Que en realidad la empresa Bridgestone Firestone es uno de los principales fabricantes de llantas convencionales para camioneta en el mercado chileno; b. Que las ventas de Bridgestone Firestone en el mercado chileno se efectuaron a precios por arriba de los costos de producción de la mercancía objeto de investigación; y c. Que las supuestas ventas efectuadas en el mercado interno chileno son representativas en términos de ley, es decir, que se efectuaron entre compradores y vendedores independientes y que se realizaron habitualmente o bien, dentro de un periodo representativo. Al no probar ninguno de estos supuestos legales resulta claro que la Secretaría no debió aceptar la prueba ofrecida por la Cámara para acreditar el valor normal en el mercado doméstico chileno.
- K. La Secretaría está impedida para realizar el análisis del comportamiento de las importaciones en el periodo analizado, al no contar con información para 2002, 2003 y 2004 sobre las importaciones de llantas convencionales para camioneta, originarias de la República Popular China, ya que no es posible determinar dicho comportamiento a partir de los pedimentos de importación proporcionados por los agentes aduanales que respondieron al requerimiento de la Secretaría y tampoco de la información proporcionada por los importadores requeridos en la etapa final de la investigación.
- L. Las importaciones de llantas convencionales para camioneta de la República Popular China no son la causa del daño alegado por la Cámara, toda vez que mientras las importaciones chinas y las del resto del mundo han perdido importante participación (disminuyeron sensiblemente tanto en el periodo investigado como en 2005 con respecto del año inmediato anterior) en el total de las importaciones, por su parte, las de las Repúblicas de Chile y Federativa del Brasil han ganado participación.

- M. Las importaciones de llantas convencionales para camioneta, originarias de la República Popular China no sólo decrecieron en sus volúmenes, sino que también sus precios aumentaron significativamente respecto de 2004.
- N. La metodología utilizada por la Secretaría para determinar el margen de subvaluación es incorrecta; consideramos que dicho análisis debe efectuarse en su totalidad comparando precios en unidades de medida por kilogramo, debido a que el producto nacional es más pesado que el chino al utilizar mayor cantidad de insumos, por lo que observa mayores precios; además, el hule, materia prima principal, se produce en Asia, lo que representa un importante ahorro en costos y fletes para los fabricantes chinos y, por último, existen ventajas competitivas por las economías de escala de los fabricantes chinos.
- O. Las importaciones de llantas convencionales para camioneta se destinan únicamente al mercado de reemplazo. La Secretaría cuenta con la información desagregada por tipo de mercado, por lo que se debe realizar nuevamente el análisis del impacto de las importaciones en los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional, separando los mercados de reemplazo y original y los resultados deberán ajustarse únicamente al mercado de reemplazo que es en donde compite el producto importado.
- P. Con base en la información proporcionada por la Cámara solicitante, no es posible demostrar que las importaciones objeto de investigación causaron o amenazaron causar daño a la industria nacional. Durante el periodo investigado los principales indicadores económicos de la industria nacional, como lo son la producción y las ventas, observaron comportamientos positivos; por el contrario, cuando en el periodo actualizado se registra un decremento del 22 por ciento en las importaciones de llantas convencionales para camioneta, originarias de la República Popular China, los principales indicadores económicos de la industria nacional reportan resultados negativos de daño.
- Q. Se reitera que el supuesto daño alegado por la Cámara obedece a otros factores diferentes a las importaciones de llantas chinas, como son problemas de subfacturación de las importaciones, triangulación del país de origen o contrabando, el alto costo laboral de los contratos Ley, las situaciones especiales que agravaron la situación de la industria como los aumentos en los precios del petróleo que afectaron los costos de todas las materias prima, el aumento de los precios del hule natural y la escasez de acero por la demanda de la República Popular China, la falta de disponibilidad de materias primas como un problema principal, falta de estireno y butadieno a nivel mundial para la producción de hules sintéticos, poco negro de humo, faltantes de cuerda, hule natural y básicos para la elaboración de aceites de proceso.
- R. A partir de la información que obra en el expediente administrativo del caso, es posible apreciar que no existen pruebas documentales que acrediten la capacidad instalada de la República Popular China para el periodo investigado y que dicha capacidad podría canalizarse al mercado mexicano.
- S. Es estrictamente indispensable que la Secretaría verifique que la información proporcionada por los fabricantes nacionales es correcta, completa y proviene de sus registros contables, para lo cual se solicita se visiten las instalaciones de las empresas Bridgestone Firestone de México y Compañía Hulera Tornel.
- T. Las empresas productoras nacionales fabrican las llantas para camioneta utilizando insumos importados de países asiáticos. Particularmente, importan el alambre de ceja que constituye la mayor parte de los costos de fabricación del producto investigado. Con esta situación se puede apreciar la estrategia de los fabricantes nacionales, que consiste en fabricar llantas a partir de insumos baratos que importan de países asiáticos para posteriormente desplazar del mercado a sus competidores leales internacionales.

TBC de México

19. Mediante escrito del 7 de julio de 2006, la empresa TBC de México expuso los siguientes argumentos complementarios:

- A. TBC de México tiene conocimiento de que todas las empresas mencionadas por la Secretaría en la resolución de inicio de la investigación son comercializadoras o distribuidoras y no productoras.
- B. El punto 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC reconoce el derecho de los productores investigados (de China) de demostrar "... que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, ..." , con el objeto de que el país importador (Estados Unidos Mexicanos) utilice "... los precios o costos en la República Popular China (valor normal) de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de precios.." (sic).

- C. Es claro que conforme a dicho Protocolo, el derecho de audiencia solamente lo tienen los productores chinos para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con las condiciones económicas en que se desenvuelve el sector industrial llanero en lo que atañe a la manufactura, la producción y la venta de las llantas objeto de investigación.
- D. La Secretaría obró de manera incompatible con lo descrito en el Protocolo mencionado, al no notificar empresas productoras chinas para que ejercieran lo que a su derecho conviniera.
- E. El primer párrafo del artículo 33 de la LCE alude a que el país sustituto debe ser de economía de mercado, lo cual, sin duda, es un imperativo probatorio que debe cumplirse por razones de seguridad jurídica y de debido proceso legal; luego entonces, la Cámara solicitante debió probar que el país sustituto es de economía de mercado y la autoridad debió exigir su cumplimiento. Asimismo, en este artículo se señala que la determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, es decir, los artículos 30, 31 y 32 de la ley citada, junto con sus disposiciones reglamentarias; y que ninguno de ellos fue cumplido por la Cámara solicitante.
- F. La base estadística que presenta la Cámara y que reproduce la Secretaría muestra, en todo caso, que la República de Chile es un país exportador, pero no demuestra que sea un país que califique como sustituto en términos de ley.
- G. Con el objeto de acreditar que en las repúblicas de Chile y Popular China existe una similitud de procesos productivos de llantas para camioneta o camión ligero, la Cámara presentó las publicaciones "The Vanderbilt Rubber Handbook" y "Manual de Tecnología del Caucho", que consideró como probatorios del hecho señalado. No obstante, los documentos no pueden ser considerados como pruebas directas del hecho concreto a demostrar, es decir, que en ambos países se siguen procesos de producción similares, ya que no se refieren a estos dos escenarios de mercado; asimismo, la autoridad menciona que los documentos contienen un diagrama de flujo para la producción de llantas de construcción diagonal o convencional, pero es evidente que un diagrama de flujo simplemente describe procesos, pero no prueba la similitud de procesos productivos.
- H. TBC de México argumentó que entre Bridgestone Firestone de México y Bridgestone Firestone de Chile existe no una relación de negocios como lo menciona la autoridad, sino una vinculación en los términos de ley, lo que hace dudar del carácter fidedigno de la información en que se sustentó para probar el valor normal.
- I. La Secretaría declaró en los puntos 68, 69, 70 y 71 de la resolución preliminar que las llantas exportadas a los Estados Unidos Mexicanos se clasifican en 13 códigos de producto. De estos códigos, 4 cuentan con un código de producto idéntico vendido en el mercado interno chileno y 1 con un código similar. En consecuencia, para los 8 códigos de exportación restantes, la Cámara no presentó prueba de valor normal en el mercado interno chileno. Con base en el procedimiento adoptado por la autoridad se advierten las siguientes inconsistencias:
 - a. El margen preliminar de discriminación de precios no considera el precio de exportación de las importaciones efectuadas en 8 códigos de producto que corresponden a operaciones efectivamente realizadas por TBC de México e Importadora Uranga, durante el periodo de investigación.
 - b. Ni en la resolución preliminar ni en la reunión técnica de información se fundó ni motivó el procedimiento por el cual, la autoridad se cercioró que los 5 códigos de exportación seleccionados para determinar el margen de dumping, correspondieran a operaciones representativas de las importaciones efectivamente realizadas en el periodo investigado.
 - c. Partiendo del supuesto de que todos los códigos de exportación tuvieran la misma participación en las importaciones, la Secretaría calculó el margen de dumping sobre una muestra de 30 por ciento de los códigos exportados, sin fundar ni motivar su proceder. No existe en la legislación aplicable precepto alguno con base en el cual, la autoridad pueda imputar márgenes de esta manera ni la Secretaría describe los hechos que consideró y evaluó.
- J. La Secretaría debe analizar si las importaciones objeto de análisis (todas) se realizaron en condiciones de discriminación de precio y no, como en el presente caso, si algunas ventas aisladas en el mercado chileno, al ser comparadas con un precio de exportación, arrojan dumping.
- K. Al estar limitada la propuesta de valor normal a ciertos códigos de producto vendidos en el mercado chileno, entonces está igualmente limitada la muestra del precio de exportación seleccionada por la Secretaría. El extremo de esta situación lleva a la autoridad a desechar una gran cantidad de precios de exportación, sustentados documentalmente, por el solo hecho de que no cuenta con un valor normal con el cual pueda compararlos.

- L. El valor normal que presentó la Cámara solicitante es incompatible con los principios legales, según los cuales las ventas internas del país de que se trate deben ser operaciones comerciales normales y representativas.
- M. La autoridad señala que para efectos de la similitud de producto, siguió la técnica de caso por caso y consideró las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. No obstante, la autoridad omite indicar si este análisis es casuístico, en función de los factores que enlista, lo llevó a cabo con muestras de llantas objeto de investigación, qué persona, entidad, empresa, técnico o laboratorio llevó a cabo la comparación y qué método de análisis siguió.
- N. La autoridad alude que la Cámara solicitante manifestó que las llantas importadas de la República Popular China y las producidas en los Estados Unidos Mexicanos son similares en virtud de que cumplen con los mismos usos y funciones, compiten en cuanto a funcionalidad y mercado de consumo, además de que, están hechas con las mismas materias primas, pero no presentó las pruebas de que en el periodo investigado los productos hayan sido comparados bajo diferentes técnicas, por lo que la autoridad sólo se refiere a una manifestación de hechos o situaciones no probados.
- O. La Secretaría parte de un error, que consiste en considerar que en 2002 y 2003 ingresaron al país otros productos diferentes a las llantas objeto de investigación, ya que por el hecho de que en una sola fracción arancelaria se clasificaban distintos productos diferentes a las mercancías sujetas a investigación, no significa que ingresaran al país todos los productos en ella clasificados.
- P. La participación de las importaciones de la República Popular China en el total de las importaciones disminuyó 20.69 por ciento en 2005 con respecto a 2004, por lo que se refiere a las importaciones de las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil aumentaron 20 y 50 por ciento, respectivamente, en el mismo periodo. Por su parte, las importaciones del resto del mundo en el mismo periodo disminuyeron 50 por ciento su participación en el total de las importaciones.
- Q. Las importaciones de llantas convencionales para camioneta de la República Popular de China no son la causa del daño alegado por la Cámara solicitante, toda vez que el volumen de las importaciones chinas disminuyó sensiblemente tanto en el periodo investigado como en 2005 con respecto al año inmediato anterior.

Solicitante**Cámara**

20. Mediante escrito del 7 de julio de 2006, compareció la Cámara para presentar argumentos y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Las importaciones crecieron entre 1999 y 2002 un 356 por ciento, bajo condiciones arancelarias y de mercado estables. Muy probablemente 2003 refleje un exceso de inventarios debido al volumen significativamente alto de importaciones de 2002. El incremento de aranceles en 2004 claramente se reflejó en una reducción de las importaciones del 28 por ciento. En 2005, habiéndose ya reducido el arancel específico a un nivel de 35 por ciento ad valorem, se advierte nuevamente un incremento de las importaciones para todo el año del 31 por ciento. Una vez que se confirma la manera en que los cambios en los aranceles de importación indujeron cambios en la conducta de los importadores, se puede pronosticar que la reducción arancelaria prevista para enero de 2007 podría desembocar en un récord de importación del producto investigado en el caso que la Secretaría no establezca una cuota compensatoria a la importación de este tipo de llantas en condiciones de discriminación de precios.
- B. Las importaciones de llantas para camioneta chinas se han incrementado de manera considerable en los últimos años, al igual que las originarias de otros países; sin embargo, sólo las originarias de la República Popular China causan daño a la producción nacional por las siguientes razones: a. Las importaciones de otros orígenes se realizan a precios normales, ante los cuales la producción nacional puede y debe competir; b. El volumen observado y estimado de las importaciones originarias de la República Popular China, es suficiente para causar daño a las productoras nacionales debido a que su presencia les impide nivelar sus precios de venta, al menos, conforme al incremento de los costos de materias primas que fluctúan en los mercados internacionales; c. Los principales importadores de la mercancía investigada tomaron ciertas medidas en cuanto se publicó el inicio de la presente investigación administrativa, como son rematar sus inventarios de llantas, frenar sus importaciones previniendo la imposición de una sanción (sic) por parte de las autoridades mexicanas y eliminar de su página electrónica la oferta del producto investigado.

- C. Las importaciones de llantas convencionales para camioneta de la República de Chile no son las causantes del daño que sufren las productoras nacionales, debido a que son parte del mercado mexicano que ha tenido Goodyear con su propia producción nacional o importada con esa marca comercial, a partir del cierre de su planta productiva en abril de 2001.
- D. Los precios a los que se comercializan las llantas de camioneta Goodyear en el mercado nacional no tienen efectos depresivos en los precios internos de estas mercancías y, por lo tanto, tampoco las importaciones chilenas.
- E. Respecto al efecto de las importaciones objeto de dumping en los indicadores de Compañía Hulera Tornel se señala lo siguiente:
- a. Hubo un decremento en el volumen de producción de 7 por ciento en 2005 con respecto a 2004 y de 8 por ciento en relación con 2003, asimismo, en el periodo de enero a mayo de 2006, se observa un crecimiento de 0.9 por ciento con respecto al mismo periodo de 2005.
 - b. Las ventas al mercado interno muestran una tendencia a la baja, presentando una disminución de 10 por ciento en 2005 con respecto a 2004 y de 4 por ciento en relación con 2003. Es importante tomar en cuenta que si bien, las ventas de Compañía Hulera Tornel no han disminuido en forma significativa, el daño que sufre la empresa se deriva de la imposibilidad de incrementar sus precios.
 - c. Actualmente, Compañía Hulera Tornel enfrenta pérdidas económicas que han llegado a ser las mayores de todo el periodo analizado. Dichas pérdidas se deben a la presencia de producto investigado y la constante amenaza de ser desplazados en el mercado interno por esos productos, lo que impide que Compañía Hulera Tornel ajuste su nivel de precios al menos conforme al incremento en el costo de la mercancía vendida.
 - d. El principal factor que incide en el incremento de costos del producto nacional en el periodo analizado es la evolución a la alza de los commodities internacionales que son parte de los insumos utilizados en la industria llantera. A pesar de que Compañía Hulera Tornel incrementó su nivel de precios en 2005, estos resultaron insuficientes, incluso para cubrir el costo unitario de fabricación, lo que impidió alcanzar un margen positivo.
 - e. Los precios de las importaciones originarias de la República Popular China son inferiores a los precios de venta al mercado interno de Compañía Hulera Tornel, ante esta diferencia queda clara la razón por la cual dicha empresa se encuentra dañada, ya que ha realizado un gran esfuerzo por no perder su mercado manteniendo un nivel de precios en el cual no cubre sus crecientes costos.
 - f. Durante el periodo investigado, Compañía Hulera Tornel registró los niveles más bajos de utilización de su capacidad instalada.
- F. Respecto al efecto de las importaciones objeto de dumping en los indicadores de Bridgestone Firestone de México se argumenta lo siguiente:
- a. Presenta un importante decremento en el volumen de producción de 21 por ciento en 2005 con respecto a 2004 y de 20 por ciento en relación con 2003.
 - b. Las ventas al mercado interno muestran una tendencia a la baja, presentando una disminución de 21 por ciento en 2005 con respecto a 2004 y de 27 por ciento en relación con 2003.
 - c. Es necesario hacer evidente la relación causal que existe entre las importaciones del producto investigado realizadas de manera desleal y las ventas de Bridgestone Firestone de México, ya que hay una relación directa entre la disminución de las importaciones y el incremento de las ventas.
 - d. Las ventas totales de Bridgestone Firestone de México han caído en una proporción de 19 por ciento en 2005 con respecto a 2004 y de 20 por ciento en relación con las ventas registradas en 2003. A diferencia de Compañía Hulera Tornel, el mayor daño que sufre esta empresa se deriva de la imposibilidad de colocar su producto en el mercado ante la presencia de producto chino en condiciones de discriminación de precios, debido al diferencial que existe entre los precios de Bridgestone Firestone de México y los ofrecidos por los distribuidores de productos chinos.
 - e. Aun cuando en 2005 Bridgestone Firestone de México registró una mejora en su margen de utilidad operativa, es importante notar que la empresa ha registrado pérdidas netas durante todo el periodo 2002 a 2005.

- f. Los precios al mercado interno en 2005 se han recuperado en el periodo investigado observándose un incremento del 16 por ciento en 2005 con respecto a 2004. Por su parte, los costos unitarios aumentaron 10 por ciento; sin embargo, fue durante el periodo investigado cuando la empresa generó el menor volumen de ventas. Aun cuando se ha incrementado el precio unitario con un margen de ganancia para evitar pérdidas netas para la empresa, esto ha provocado un fuerte desplazamiento del mercado.
- g. En 2005, Bridgestone Firestone de México reportó los niveles de empleo más bajos de todo el periodo investigado para la fabricación de llantas de camioneta, al haber disminuido un 20 por ciento su personal ocupado en comparación con 2004.
- h. Durante el periodo investigado Bridgestone Firestone de México registró los niveles más bajos de utilización de capacidad instalada.
- G. Se debe tomar en cuenta que si las compañías productoras dejan de vender llantas convencionales para camioneta, se observaría un efecto negativo en las restantes líneas de producto, ya que los distribuidores tendrían que obtener dicho producto de otra fuente y con ello se introducirían otras marcas en las redes de distribución, primero con llantas de camioneta convencional, y luego con otros productos, impactando así negativamente el resto del negocio de las productoras.
- H. De acuerdo con las estadísticas de exportación de la República Popular China, el volumen exportado a todo el mundo ha crecido 30 por ciento en los últimos años. Asimismo, tomando en cuenta a los 20 principales exportadores chinos de la mercancía investigada una sola empresa tiene una capacidad de exportación de más de 4 millones de piezas.
- I. La capacidad exportadora de la República Popular China puede hacer desaparecer a las productoras nacionales.
- J. Con el propósito de demostrar que no tienen ningún fundamento las afirmaciones de las empresas importadoras, en el sentido de que el daño a la producción nacional se debe a que no ofrece en el mercado nacional llantas de camioneta con la suficiente calidad y variedad, se presentan copias de los certificados de calidad otorgados por organismos de reconocida autoridad en la materia, que acreditan que tanto las llantas de camioneta de Compañía Hulera Tornel como de Bridgestone Firestone de México, cumplen cabalmente con los estándares más exigentes.
- K. Finalmente, se reitera que son totalmente falsas las afirmaciones respecto a los supuestos problemas que enfrenta la industria nacional, respecto al abasto de llantas de camioneta, eficiencia distributiva, desarrollo y estabilidad. Una prueba de lo anterior es que frente a la disminución de las importaciones, en el primer periodo de 2006, ambas empresas productoras nacionales reaccionaron rápidamente incrementando su volumen de producción y ventas, así como la utilización de su capacidad instalada.

21. Adicionalmente, la Cámara presentó las siguientes pruebas:

- A. Documentos relacionados con el incremento arancelario de 2004, aplicado a las importaciones de llantas para camioneta.
- B. Facturas, pedimentos de importación y documentos diversos para demostrar el desfase de 3 meses entre la decisión de importar y la importación propiamente efectuada.
- C. Gráfica que contiene la correlación entre las importaciones de llantas para camioneta chinas y los aranceles de 1999 a 2007.
- D. Certificados de calidad de las productoras nacionales.
- E. Metodología utilizada para definir las importaciones de llantas para camioneta, así como los pedimentos y facturas empleadas.
- F. Correcciones a los anexos de indicadores de la industria nacional y de las empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, así como al estado de costos, ventas y utilidades.

Requerimientos de información

22. El 8 de junio de 2006, se requirió a la CNIH, Importadora Uranga y TBC de México información relativa a las importaciones de llantas convencionales para camioneta, efectuadas de países distintos a la República Popular China, durante 2002 y 2003.

23. El 9 de junio de 2006, se requirió a 34 importadores no partes para que presentaran información sobre las importaciones de llantas convencionales para camioneta, realizadas de la República Popular China y de otros países distintos al investigado. Se obtuvo respuesta de 23 importadores.

24. En respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, el 21 de junio de 2006, la CNIH manifestó que las empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México no realizaron importaciones de llantas de construcción convencional para camioneta durante 2002 y 2003.

25. Mediante escrito del 7 de julio de 2006, Importadora Uranga presentó respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa y manifestó que durante 2002 y 2003, no realizó importaciones de llantas convencionales para camioneta de países distintos a la República Popular China.

26. El 7 de julio de 2006, TBC de México contestó el requerimiento de la Secretaría y presentó pedimentos y facturas de las importaciones realizadas en 2002 de llantas convencionales para camioneta de países distintos a la República Popular China, ya que manifestó que en 2003 no se efectuaron importaciones.

27. El 4 de septiembre de 2006, la Secretaría formuló un requerimiento adicional a la CNIH, Importadora Uranga, TBC de México y a la productora nacional Corporación de Occidente.

28. El 5 de septiembre de 2006, se requirió información a la Comisión de Comercio Exterior, de esta Secretaría, la cual presentó respuesta el 14 de septiembre de 2006.

29. El 5 y 12 de septiembre de 2006, esta autoridad administrativa requirió a 44 empresas no partes para que presentaran información sobre las importaciones de llantas convencionales para camioneta realizadas de la República Popular China, de compras a fabricantes nacionales, así como a otros países distintos al investigado. Derivado del requerimiento formulado por la Secretaría se recibió respuesta de 23 empresas.

Prórroga

30. El 12 de septiembre de 2006, se otorgó una prórroga de 3 días hábiles a la empresa TBC de México, para presentar la información requerida el 4 de septiembre de 2006, a la que se hace alusión en el punto 27 de esta Resolución, la cual venció el 15 de septiembre 2006.

31. En respuesta a los requerimientos de información, señalados en el punto 27 de la presente Resolución, comparecieron las empresas que a continuación se relacionan.

32. Mediante escrito del 12 de septiembre de 2006, Importadora Uranga dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría y presentó lo siguiente:

- A.** Relación de importaciones de llantas para camioneta, originarias de la República Popular China, en valor y volumen de enero de 2002 a marzo de 2006.
- B.** Relación de ventas por clientes de las llantas para camioneta, originarias de la República Popular China, en valor y volumen para el periodo de enero a diciembre de 2003 a 2005.

33. En respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad administrativa, el 12 de septiembre de 2006, la empresa importadora TBC de México presentó lo siguiente:

- A.** Relación de importaciones de llantas para camioneta, originarias de la República Popular China, de sus proveedores no vinculados, en valor y volumen de enero de 2002 a marzo de 2006.
- B.** Relación de las ventas a clientes no relacionados que correspondan a las importaciones efectuadas de su empresa relacionada de llantas para camioneta, originarias de la República Popular China, en valor y volumen para el periodo de enero de 2002 a marzo de 2005.
- C.** Relación de ventas por clientes de las llantas para camioneta, originarias de la República Popular China, en valor y volumen para el periodo de enero a diciembre de 2003 a 2005.

34. Mediante escrito del 12 de septiembre de 2006, la CNIH dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta Secretaría y presentó lo siguiente:

- A.** Relación de ventas al mercado interno de llantas convencionales para camioneta, de Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, en valor y volumen de enero de 2002 a marzo de 2006.
- B.** Relación de ventas al mercado interno de llantas convencionales para camioneta a cada cliente de Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, en valor y volumen, para el periodo de 2003 a 2005.
- C.** Relación de las ventas de las filiales de Compañía Hulera Tornel para exportación, en valor y volumen, de enero de 2002 a marzo de 2006.
- D.** Relación de ventas de Compañía Hulera Tornel a sus filiales destinadas a la exportación en valor y volumen de enero de 2002 a marzo de 2006, así como para el periodo de 2003 a 2005.

35. Mediante escrito del 12 de septiembre de 2006, la productora nacional no solicitante Corporación de Occidente, en respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad administrativa, manifestó que sólo abastece el segmento de mercado de equipo de reemplazo de llantas convencionales para camioneta. Adicionalmente, presentó lo siguiente:

- A.** Indicadores económicos de la empresa en valor y volumen; estado de costos, ventas y utilidades y capacidad instalada para llantas de camioneta, información actualizada para el periodo de enero a mayo de 2006.
- B.** Relación de ventas totales al mercado interno por clientes en valor y volumen para 2005.

Audiencia pública

36. El 7 de septiembre de 2006, se celebró la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, a la que comparecieron la CNIH y las empresas Importadora Uranga y TBC de México, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino, y refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, misma que se encuentra en el expediente administrativo del caso.

Respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública

37. Mediante escritos del 12 de septiembre de 2006, la CNIH y TBC de México comparecieron, de manera individual, para dar respuesta a las preguntas formuladas durante la audiencia pública.

Alegatos

38. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de cinco días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna, la CNIH y las empresas Importadora Uranga y TBC de México, presentaron sus alegatos ante la Secretaría los cuales se resumen en los puntos subsecuentes.

39. La empresa Importadora Uranga manifestó lo siguiente:

- A.** La Cámara no justificó ni legal ni económicamente que la República Popular China y el sector fabricante de llantas convencionales para camioneta en ese país, operan bajo normas de una economía centralmente planificada, además de que la Cámara no aportó ningún elemento de defensa respecto de este punto en la audiencia pública.
- B.** No se demostró la procedencia de utilizar a la República de Chile como país sustituto de la República Popular China para efecto de calcular el valor normal de la mercancía investigada, ya que las pruebas presentadas no se ajustan a los estándares de ley ni a la práctica administrativa de la Secretaría.
- C.** La Cámara no presentó una propuesta legalmente viable para acreditar la existencia de la práctica de discriminación de precios que denuncia.
- D.** La Cámara no justificó la similitud existente entre los sectores fabricantes de llantas de las Repúblicas Popular China y de Chile.
- E.** El solo hecho de que las empresas Bridgestone Firestone de México y Bridgestone de Chile pertenezcan al mismo grupo corporativo, es causa suficiente para desestimar la propuesta de valor normal presentada por la Cámara en el mercado doméstico de la República de Chile.
- F.** La solicitante no presentó pruebas para demostrar que las llantas convencionales para camioneta fabricadas en las Repúblicas Popular China y de Chile sean similares, ni que ambos países cuenten con procesos de fabricación similares.
- G.** Al no tratarse de un producto commodity, el hecho de asumir que los costos de producción son similares a nivel mundial, no aportan ningún elemento probatorio positivo para acreditar la similitud de costos de producción.
- H.** El valor normal que presentó la Cámara no se ajusta a los requerimientos mínimos legales ni a los estándares de la práctica administrativa de la propia Secretaría.
- I.** La Cámara no acreditó que las ventas en el mercado interno de la República de Chile cumplieran con el requisito de representatividad.

- J. Es incorrecta la metodología utilizada por la Secretaría para efecto de determinar el margen preliminar de discriminación de precios.
- K. Conforme a lo expuesto en los puntos 68 a 71 de la resolución preliminar, la mercancía exportada a los Estados Unidos Mexicanos se clasifica en 13 códigos de producto, de los cuales 4 cuentan con un código de producto idéntico vendido en el mercado interno chileno y 1 con un código similar, pero para los otros 8 códigos de exportación restantes, la Cámara no presentó propuesta de valor normal en el mercado interno chileno.
- L. La Secretaría no funda ni motiva la manera en que se cercioró de que el análisis de discriminación de precios de la resolución preliminar haya sido equitativo y representativo de la totalidad de las exportaciones de llantas convencionales efectuadas en el periodo investigado.
- M. La Cámara no demostró la supuesta representatividad de las exportaciones realizadas.
- N. La metodología de comparación de códigos de producto exportados con códigos de producto vendidos en el mercado interno chileno presenta inconsistencias. Dicha metodología es incompleta y, por lo tanto, incorrecta, pues tiene como resultado imputar a todas las exportaciones efectuadas en el periodo investigado un margen de dumping de 168.42 por ciento sobre la base de una muestra no representativa del total de las importaciones o, al menos, no se ha demostrado dicha representatividad.
- O. La propuesta de la República de Chile como país sustituto de la República Popular China para calcular el valor normal de la mercancía investigada no ha sido probada por la solicitante. Sin embargo, suponiendo sin conceder, que la República Popular China calificara como economía centralmente planificada y que la propuesta de país sustituto fuera legal, los supuestos precios internos proporcionados por la Cámara no cumplen con los lineamientos legales para ser considerados como prueba plena para acreditar el valor normal de la mercancía objeto de investigación.
- P. La Cámara no acreditó que las ventas en el mercado interno de la República de Chile cumplieran con el requisito de representatividad a que se refieren los artículos 31 y 32 de la LCE y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.
- Q. La Secretaría no cuenta con información confiable para determinar el comportamiento de las importaciones de llantas para camioneta en 2002 y 2003, por lo que no está en posibilidades de realizar el análisis de las importaciones en el periodo analizado.
- R. A partir de la información que obra en el expediente del caso, no es posible validar las cifras presentadas en las bases de datos de la Cámara solicitante respecto del comportamiento de las importaciones de llantas convencionales para camioneta durante el periodo analizado.
- S. La única información confiable sobre el comportamiento de las importaciones de llantas convencionales para camioneta, tanto de la República Popular China como del resto de los países, es la de 2004 y 2005; lo anterior obedece a que en estos años ya se contó con una fracción arancelaria específica en las que se clasifican las llantas para camioneta.
- T. La Cámara no ha demostrado la relación causal entre las importaciones en supuestas condiciones de dumping y el daño alegado por la industria nacional.
- U. Importadora Uranga demostró que las importaciones de llantas convencionales para camioneta chinas no son la causa del daño alegado, toda vez que mientras que las importaciones chinas y las del resto del mundo han perdido una importante participación en el total de las importaciones, las chilenas y brasileñas han ganado participación.
- V. Tanto en términos absolutos como relativos en relación con el CNA y la producción nacional, las importaciones de llantas convencionales para camioneta han disminuido su participación. Adicionalmente, el precio de las importaciones de llantas convencionales para camioneta de la República Popular China se incrementó 13 por ciento en 2005 con respecto a 2004, es decir, registró un incremento similar al registrado en el precio del producto nacional en ese mismo periodo, esta situación no explica de manera alguna el supuesto daño alegado por la Cámara, por el contrario, confirma el hecho de que las importaciones de llantas chinas, además de registrar una disminución importante en sus volúmenes, incrementaron sus precios sensiblemente.
- W. Una vez que se corrija la metodología utilizada por la Secretaría para determinar el margen de subvaluación en el precio de las importaciones, se determinará que el precio de las importaciones chinas no está por debajo del precio nacional.

- X. La mercancía de origen chino se destina únicamente al mercado de reemplazo, por lo que el análisis de daño debe centrarse en el efecto de las importaciones en los indicadores económicos y financieros relacionados con dicho mercado y no con el de equipo original, aun cuando este último represente un porcentaje menor.
- Y. La Cámara no ha demostrado con pruebas que la República Popular China cuente con capacidad libremente disponible para exportar al mercado mexicano, además de que el único documento que tiene datos de producción para un periodo diferente al investigado, indica que la tendencia, al menos hasta 2003, fue precisamente la de disminuir la producción de llantas convencionales e incrementar la de llantas radiales.
- Z. Es indispensable que se verifique que la información proporcionada por los fabricantes nacionales es correcta, completa y proviene de sus registros contables, por lo que se solicita una visita a las empresas productoras nacionales para garantizar la legalidad y transparencia del procedimiento.

40. La empresa TBC de México manifestó lo siguiente:

- A. La solicitud de la Cámara contiene afirmaciones sobre la existencia de prácticas desleales de comercio internacional, sin haber presentado pruebas positivas, exactas, pertinentes e idóneas que justificaran el inicio del procedimiento de investigación.
- B. La Cámara no presentó pruebas de la similitud entre las llantas fabricadas en el país y las llantas importadas de origen chino; la existencia de un país de economía de mercado que fungiera como sustituto de la República Popular China; el valor normal de las mercancías similares a las importadas, en el periodo investigado y de que dicho valor fuera representativo y determinado en el curso de operaciones comerciales normales; y el valor y volumen de las importaciones.
- C. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 5.3 del ordenamiento multilateral (sic), la autoridad no debió considerar que la solicitud cumplió con los requisitos de procedibilidad fijados en el artículo 5.2 del citado instrumento.
- D. No resulta jurídicamente válido el hecho de que en el curso del procedimiento se le dé oportunidad a la Cámara de enmendar la situación descrita anteriormente, ya que los requisitos de procedibilidad para declarar el inicio de una investigación se deben cumplir de manera estricta.
- E. Los productores chinos de llantas convencionales para camioneta no fueron notificados ni emplazados por la autoridad administrativa, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, particularmente, para que ejercieran su derecho de demostrar que el sector industrial de ese país no está sujeto a un régimen de economía dirigida.
- F. De acuerdo con la resolución preliminar, la mercancía exportada a los Estados Unidos Mexicanos se clasifica en 13 códigos de producto, de los cuales 4 cuentan con un código de producto idéntico vendido en el mercado interno chileno y 1 con un código similar, en consecuencia, para los otros 8 códigos de exportación restantes, la Cámara no presentó propuesta de valor normal en el mercado interno chileno.
- G. La Secretaría no funda ni motiva en la resolución preliminar, la manera en cómo se cercioró que el análisis de discriminación de precios era equitativo y representativo de la totalidad de las exportaciones de llantas convencionales efectuadas en el periodo investigado.
- H. En el expediente administrativo no existe información que fundamente los datos sobre valor normal y volumen de las importaciones de llantas objeto de investigación presentadas por la Cámara, por lo que la Secretaría se encuentra jurídicamente imposibilitada para realizar el análisis del comportamiento de las importaciones de llantas para camioneta de 2002 a 2004 y, en consecuencia, no cuenta con elementos objetivos para concluir que las importaciones de llantas chinas se incrementaron en términos absolutos y relativos en el periodo analizado.
- I. En el curso del procedimiento, la Cámara presentó diversa información que sustituyó en repetidas ocasiones, provocando incertidumbre, inseguridad y dudas acerca de su veracidad, situación que crea la necesidad procesal de que la autoridad investigadora proceda a verificar dicha información.

41. La CNIH manifestó lo siguiente:

- A. Las productoras nacionales fabrican llantas bajo las especificaciones internacionales más exigentes a nivel mundial y exportan mercancía a países con los que los Estados Unidos Mexicanos tienen suscritos Tratados de Libre Comercio, por lo que son compañías eficientes y competitivas.

- B. El precio de exportación se sustentó en el listado completo de importaciones y se proporcionaron los pedimentos de importación correspondientes a la mercancía investigada, originaria de la República Popular China. Por su parte, el valor normal, se sustentó en facturas de venta en el mercado interno de la República de Chile, que reflejan operaciones comerciales normales debido a que las referencias de precios fueron de una de las dos empresas productoras chilenas de llantas convencionales para camioneta, reflejan condiciones de mercado y se realizaron entre compradores y vendedores independientes.
- C. Las materias primas utilizadas para la producción de la mercancía investigada como son el hule natural, el acero y derivados del petróleo son commodities cuyo precio se rige en el mercado internacional, por lo que no existe ninguna razón para que los precios del producto investigado sean marcadamente diferentes en estos dos países.
- D. El Gobierno de la República Popular China no se interesó en absoluto en la presente investigación administrativa, en este sentido, la autoridad investigadora no debería premiar la falta de cooperación del gobierno de dicho país y por ello, se debe concluir que en efecto, se demostró un margen de discriminación de precios.
- E. Los importadores no ofrecieron pruebas de un tercer mercado diferente a la República de Chile, sólo se limitaron a desacreditar, sin ningún sustento, las pruebas de precios ofrecidas por la Cámara.
- F. La relación inversa entre el notable decremento de las importaciones durante los primeros meses de 2006, y su correspondiente alza en las ventas de las productoras nacionales es una evidencia de la relación causal entre estos dos productos.
- G. Para determinar las cantidades que ingresaron a territorio nacional de llantas convencionales de camioneta originarias de la República Popular China, durante 2002 y de enero a septiembre de 2003, se obtuvo información estadística de importaciones de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se seleccionaron pedimentos de importación con el propósito de establecer rangos de precios diferenciales para cada uno de los productos incluidos en una misma posición arancelaria hasta ese momento. Por lo anterior, es adecuada la metodología utilizada para determinar los volúmenes de importación de llantas convencionales para camioneta chinas que se internaron al país durante 2002 y 2003.
- H. La Cámara demostró que la República Popular China cuenta con capacidad disponible para exportar a los Estados Unidos Mexicanos; con las pruebas proporcionadas, la Secretaría pudo constatar que la producción de llantas convencionales se incrementó 6 por ciento en el periodo 2002 a 2003. Asimismo, en relación con la producción estimada de llantas investigadas de la República Popular China, la producción nacional representaría tan sólo el 1 por ciento.
- I. La unidad de medida de la fracción arancelaria investigada son las piezas. Los pedimentos y facturas de importaciones consideran la misma unidad; incluso, las facturas de venta de TBC de México y de Importadora Uranga registran esta misma unidad de medida, por lo que el análisis de subvaluación hecho por la Secretaría es correcto.
- J. Respecto a las pruebas de similitud de producto, se considera relevante mencionar que tanto las llantas convencionales para camioneta de producción nacional como las importadas, están sujetas a las mismas especificaciones de seguridad y métodos de prueba que establece la Norma Oficial Mexicana.
- K. La autoridad investigadora formuló preguntas a los representantes de los importadores y de sus respuestas se llegan a las siguientes conclusiones: a. Los importadores toman sus decisiones de compra esencialmente por el precio, así como por la disponibilidad de las mercancías por los oferentes. b. Los importadores tomaron la decisión de abastecerse temporalmente de importaciones chinas, pero sin ningún problema pueden comercializar tanto el producto originario de la República Popular China como de cualquier origen y de la producción nacional. c. Los productos investigados y los de fabricación nacional, utilizan los mismos canales de comercialización.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

42. Con fundamento en el artículo 58 de la LCE, el 26 de octubre de 2006, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día preestablecido. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final de la presente investigación, el cual previamente se remitió a dicha Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

43. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso en forma detallada el caso, en particular con el objeto de dar a conocer a esa Comisión los motivos por los cuales determinó no imponer cuotas compensatorias definitivas. Los integrantes de la Comisión de Comercio Exterior aprobaron por unanimidad el proyecto de resolución final sometido a su opinión, sin hacer observaciones sobre el mismo.

CONSIDERANDOS

Competencia

44. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 fracción III de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legislación aplicable

45. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

46. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Respuesta a argumentos y alegatos de los importadores

47. Por lo que se refiere a los argumentos y alegatos de las importadoras comparecientes en el sentido de que la Secretaría sólo notificó a comercializadoras o distribuidoras y no productoras, es conveniente señalar lo siguiente:

- A. Esta autoridad administrativa buscó allegarse de otros nombres y domicilios de productoras chinas de llantas, con la finalidad de notificarles el inicio de esta investigación antidumping, sin embargo, no pudo obtener información adicional.
- B. A través de la publicación de la resolución de inicio, la Secretaría convocó a todas las empresas que tuvieran interés en el resultado de esta investigación.
- C. Adicionalmente, notificó a la Embajada de la República Popular China en los Estados Unidos Mexicanos, el inicio de esta investigación y le corrió traslado de la solicitud y anexos de la Cámara, así como del formulario oficial para empresas exportadoras, con el propósito de que lo hiciera del conocimiento de las empresas exportadoras chinas, interesadas en la investigación referida.

48. En relación con lo argumentado por las importadoras comparecientes, en el sentido de que la Cámara presentó diversa información que sustituyó en repetidas ocasiones, provocando incertidumbre, inseguridad y dudas acerca de su veracidad, situación que crea la necesidad procesal de que la autoridad investigadora proceda a verificar dicha información, es conveniente señalar lo siguiente:

- A. En los artículos 6.7 y Anexo 1 del Acuerdo Antidumping y 83 de la LCE se establece que las facultades que tiene la Secretaría para la realización de las visitas de verificación son discrecionales. En este sentido, la Secretaría decidió no realizar ninguna visita de verificación en esta investigación antidumping.
- B. Adicionalmente, tal y como se detalla en el punto 198 de esta Resolución, las correcciones y/o aclaraciones en la información presentada por parte de la CNIH durante el procedimiento no han implicado una modificación en las tendencias que sirvieron de base para considerar que existían elementos suficientes para iniciar y, en su caso, continuar con la investigación hasta esta etapa final.
- C. Finalmente, es importante mencionar que no se efectuaron modificaciones en toda la información de los anexos a los formularios oficiales; sólo se modificaron las ventas internas y externas para algunos meses y conceptos relativos a la utilidad operativa, como gastos operativos para algunos meses.

Análisis de discriminación de precios

49. En la etapa final de la investigación únicamente comparecieron las empresas Importadora Uranga y TBC de México, así como la Cámara.

Argumentos y consideraciones metodológicas

50. Las empresas Importadora Uranga y TBC de México, presentaron argumentos y consideraciones sobre los siguientes aspectos de la investigación:

- A. La Cámara no justificó que la República Popular China y el sector fabricante de llantas convencionales operan bajo normas de economía centralmente planificada. Tampoco justificó que la República de Chile sea una economía de mercado y la procedencia de utilizarla como país sustituto.
- B. La Cámara no demostró que los sectores y procesos de producción de las llantas convencionales para camioneta, así como los costos de fabricación, son similares en las Repúblicas Popular China y de Chile. Asimismo, las importadoras señalaron que es inadecuado utilizar las publicaciones "The Vanderbilt Rubber Handbook" y "Manual de Tecnología del Caucho", proporcionadas por la Cámara como soporte de la similitud de los procesos de producción del producto objeto de investigación.
- C. El hecho de que Bridgestone Firestone de México y Bridgestone Firestone de Chile pertenezcan al mismo grupo corporativo debe ser una causa para desestimar la propuesta de valor normal.
- D. En cuanto a la metodología para la determinación del margen de discriminación de precios, las empresas importadoras manifestaron que para 8 de los 13 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara no presentó una propuesta de valor normal en el mercado chileno, por lo que el análisis es violatorio del artículo del artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, cuyos supuestos garantizan que la comparación entre el precio de exportación y el valor normal sea equitativa.
- E. En el caso de los 5 códigos de exportación seleccionados para determinar el margen de dumping, no se constató que corresponden a operaciones representativas de las importaciones realizadas en el periodo investigado.
- F. En cuanto al valor normal, la Cámara no acreditó que las ventas en el mercado chileno se realizaron a precios por arriba de los costos de producción y que cumplieran con el requisito de representatividad a que se refieren los artículos 31 y 32 de la LCE y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.
- G. La autoridad debe tomar en cuenta si todas las importaciones objeto de análisis se realizaron en condiciones de discriminación de precios, ya que con la muestra seleccionada se desechan precios de exportación sustentados documentalmente por el solo hecho de que no se cuenta con un valor normal.
- H. El margen de dumping obtenido de una muestra se imputó a todas las importaciones efectuadas en el periodo de investigación lo que carece de sustento legal.

51. Por su parte, la Cámara presentó los siguientes argumentos:

- A. Para acreditar que las ventas correspondientes a las facturas de venta en el mercado chileno que se utilizaron para el cálculo del valor normal se refieren a operaciones comerciales normales, la Cámara manifestó que dichas facturas corresponden a operaciones que reflejan condiciones de mercado, ya que se realizaron entre partes no vinculadas en el periodo investigado.
- B. En cuanto a representatividad, la Cámara manifestó que dentro de la producción de llantas convencionales en la República de Chile, la empresa Bridgestone Firestone de Chile es una de las dos únicas empresas productoras de llantas convencionales objeto de la investigación.

52. En la etapa final de la investigación, la Secretaría, consideró a la República Popular China como un país con economía centralmente planificada de acuerdo con lo descrito en el párrafo 15 inciso d, del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC y ante la ausencia de información en contrario, y al sector fabricante de llantas convencionales como un sector que opera bajo las normas de una economía centralmente planificada.

53. Al respecto de la consideración de la República de Chile como país sustituto de economía de mercado, como se menciona en la resolución preliminar, la legislación en la materia no establece que se debe demostrar que un país tiene una economía de mercado para considerarse como país sustituto, por lo que la Secretaría consideró a la República de Chile como país con economía de mercado susceptible de ser utilizado como sustituto de la República Popular China en la producción de llantas convencionales.

54. De igual manera, en relación con la similitud de los procesos productivos, costos de fabricación y tecnología, en la resolución de inicio, punto 36 C, se menciona que tanto las llantas de construcción diagonal chinas como las de las repúblicas de Chile y Colombia tienen la misma tecnología, así como los materiales e insumos para la producción de este tipo de llantas. Además, se señaló durante el curso de la presente investigación, que el proceso de fabricación de las llantas convencionales de construcción diagonal es similar en todas las plantas productoras a nivel mundial.

55. Asimismo, y en ausencia de información soporte de los argumentos de las importadoras, la Secretaría consideró que la información contenida en las publicaciones "The Vanderbilt Rubber Handbook" y "Manual de Tecnología del Caucho", proporcionadas por la Cámara y a la que se refieren los puntos 37 a 40 de la resolución de inicio de esta investigación, constituyen elementos probatorios para determinar la similitud de los procesos de producción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.8 y Anexo II, del Acuerdo Antidumping.

56. En el caso de las empresas Bridgestone Firestone de México y Bridgestone Firestone de Chile, la Cámara proporcionó documentación con la que demuestra que no existen relaciones de negocios entre la empresa en la República de Chile y la empresa localizada en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se menciona en el punto 65 de la resolución preliminar, con lo que la Secretaría determinó que no existe vinculación entre dichas empresas en los términos del artículo 61 del RLCE, y consideró como válidos los precios utilizados para el cálculo del valor normal.

57. En cuanto a la metodología utilizada para el cálculo del margen de discriminación de precios, la Secretaría consideró la totalidad de la información proporcionada por los comparecientes en la presente investigación y con dicha información calculó un margen de discriminación de precios promedio ponderado, aplicable a las importaciones de llantas convencionales de construcción diagonal originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del RLCE.

58. En este sentido, debido a que durante la investigación no comparecieron empresas exportadoras que aportaran información específica para que la Secretaría calculara un margen individual a cada una de ellas, consideró como la mejor información disponible a la proporcionada por las empresas importadoras y por la Cámara, con fundamento en el artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping.

59. De las empresas importadoras se identificaron todas las operaciones realizadas en el periodo de investigación por tipo de llanta y número de capas que corresponden a la capacidad de carga y, para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios se identificaron los valores normales con los que se contó durante el periodo de investigación para cada uno de ellos, los cuales fueron proporcionados por la Cámara en la etapa de inicio, realizándose una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal por tipo de llanta y número de capas, tal y como lo dispone el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping.

60. De acuerdo con la información y argumentos proporcionados por la Cámara, los valores normales se refieren a precios que reflejan condiciones de mercado, ya que se realizaron entre partes no vinculadas durante el periodo investigado y corresponden a una de las dos empresas productoras de llantas convencionales en la República de Chile, por lo que de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría los consideró para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios.

61. La Secretaría no recibió información ni pruebas adicionales que modificaran los cálculos y conclusiones a los que se llegó en la resolución preliminar de la investigación, por lo que en esta etapa se ratifican los argumentos y cálculos realizados por la Secretaría, como a continuación se describen.

62. Para efectos de la comparación entre el valor normal y el precio de exportación de la mercancía objeto de investigación, la Secretaría utilizó los precios en dólares por pieza, tomando en cuenta que es la unidad de medida de la fracción arancelaria 4011.20.03 de la TIGIE.

Códigos de producto

63. De acuerdo con la información proporcionada por Importadora Uranga, TBC de México y la Cámara, durante el periodo de investigación se importó a los Estados Unidos Mexicanos la mercancía objeto de investigación clasificada en 13 códigos de producto.

64. De los códigos de productos importados a los Estados Unidos Mexicanos, 4 cuentan con su correspondiente idéntico vendido en el mercado de la República de Chile y 1 con un código similar. Para 8 de los códigos importados por TBC de México e Importadora Uranga, ni la Cámara ni las empresas importadoras presentaron información de valor normal, por lo que la Secretaría no los consideró para efectos de la comparabilidad entre el valor normal y el precio de exportación.

65. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, en esta etapa de la investigación la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios que a continuación se detalla, considerando la información proporcionada por la empresa importadora TBC de México y la Cámara.

Precio de exportación

66. Para acreditar el precio de exportación, la empresa importadora TBC de México y la Cámara proporcionaron listados de pedimentos de importación y documentos anexos referentes a las importaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado. Dicha información corresponde a los tipos de llantas que ingresaron por la fracción arancelaria 4011.20.03 de la TIGIE.

67. Con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto para los que se contó con información de valor normal, de acuerdo con la información contenida en los pedimentos de importación y documentación anexa, proporcionados por la empresa importadora TBC de México y la Cámara.

Ajustes al precio de exportación

Flete interno y externo

68. La empresa importadora TBC de México ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete interno y flete externo de acuerdo con las cifras registradas en las facturas anexas a los pedimentos de importación. Por su parte, la Cámara ajustó los precios de exportación por estos conceptos de acuerdo con la cotización de una empresa transportista. El cálculo del monto del ajuste se realizó dividiendo el costo del flete por estos conceptos entre el número de piezas por contenedor para cada uno de los códigos de producto.

69. La Secretaría aceptó la información y metodologías presentadas por la empresa importadora y por la Cámara y ajustó el precio de exportación por flete interno y flete externo, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Seguro interno y externo

70. La empresa TBC de México solicitó ajustar los precios de exportación por los conceptos de seguro interno y seguro externo, de acuerdo a las cifras registradas en las facturas anexas a los pedimentos de importación. El cálculo del monto del ajuste por estos conceptos se realizó dividiendo el costo del seguro por estos conceptos entre el número de piezas por contenedor para cada uno de los códigos de producto.

71. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa importadora y ajustó el precio de exportación por seguro interno y externo con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Valor normal

País sustituto

72. La solicitante argumentó que la economía de la República Popular de China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a la República de Chile y de Colombia como países con economía de mercado que reúnen las características necesarias para ser empleados como países sustitutos de la República Popular China para determinar el valor normal correspondiente. La Cámara justificó su selección con base en los siguientes elementos:

- A. Al igual que la República Popular China, las Repúblicas de Colombia y de Chile son de los principales países productores de llantas de construcción diagonal.
- B. El producto fabricado en las Repúblicas de Colombia y de Chile son similares al exportado por la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos.
- C. El proceso de producción y la tecnología utilizada en la fabricación de la mercancía objeto de investigación es similar a nivel mundial y se utilizan los mismos insumos y materiales en el proceso de producción.

73. La CNIH manifestó que las llantas fabricadas en las Repúblicas de Colombia y de Chile son similares a las exportadas por la República Popular China, ya que tienen los mismos componentes y el proceso de fabricación y la tecnología son los mismos. En particular, mencionó que no existen diferentes maneras en las que se produzcan las llantas de construcción diagonal, por lo que no existen diferencias entre la fabricación de las llantas las de las repúblicas de Colombia, de Chile y Popular China.

74. Respecto al proceso productivo y la tecnología, la Cámara presentó las publicaciones "The Vanderbilt Rubber Handbook" y "Manual de Tecnología del Caucho" que contiene un "Diagrama típico de flujo para la producción de llantas de construcción diagonal o convencional", donde se describe que dicho proceso es similar a nivel mundial.

75. Los costos de producción son similares en el mundo debido a que los insumos o materias primas son los que más inciden en el costo y sus precios se fijan a nivel internacional. Tal es el caso de los hules sintéticos y naturales, las cuerdas de nylon, el acero de la ceja, los hulequímicos y el negro de humo, cuyos precios internacionales prevalecen tanto para los Estados Unidos Mexicanos, como para las repúblicas de Colombia, Chile y Popular China.

76. Si bien, los procesos de producción, la tecnología y los insumos utilizados en la producción de llantas de construcción diagonal son los mismos, en el caso de la República de Colombia no se contó con la información y pruebas suficientes para determinar cada uno de los códigos comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Secretaría desestimó utilizar a la República de Colombia como país sustituto de la República Popular China.

77. Por otra parte, la información y pruebas presentadas por la CNIH para la República de Chile, contienen especificaciones técnicas del producto investigado y la descripción de los códigos idénticos o similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, además de la información relativa al proceso de fabricación, tecnología, materiales e insumos para la producción de este tipo de llantas diagonales.

78. Por lo anterior, con base en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría aceptó a la República de Chile como país sustituto de la República Popular de China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado.

Precios internos en el país sustituto

79. Para acreditar el valor normal, la Cámara presentó copias de facturas de venta en el mercado interno de la República de Chile, correspondientes al periodo de investigación, de una de las empresas productoras de llantas más importantes en este país. La CNIH manifestó que los precios de la empresa chilena son comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y corresponden a operaciones comerciales normales.

80. Para los 5 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, 4 cuentan con su correspondiente idéntico vendido en el mercado interno de la República de Chile y 1 con su código similar.

81. A partir de la información a la que se refiere el punto 80 de esta resolución, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por pieza de las llantas de construcción diagonal para cada uno de los 5 códigos de producto, de conformidad con los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping y 40 del RLCE.

Ajustes al valor normal

82. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53, 54 y 56 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal, por los conceptos de flete y diferencias en dimensiones y peso.

Flete interno

83. La Cámara proporcionó copias de facturas en donde se observa que los precios son de productor a distribuidor, por lo que solicitó se ajustarán por el gasto de flete interno de la planta productora al distribuidor; para ello, presentó cotización de flete interno promedio en la República de Chile. La Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas y ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno.

Diferencias físicas

84. La CNIH ajustó el valor normal del código de producto similar al exportado a los Estados Unidos Mexicanos por las diferencias en dimensiones y peso, cuantificadas a partir de las diferencias en sus costos de producción. La Cámara proporcionó cartas de dos empresas mexicanas en donde indican el porcentaje de la diferencia en los costos de producción.

85. De conformidad con el artículo 56 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio del código similar al exportado a los Estados Unidos Mexicanos por concepto de diferencias físicas, de acuerdo con la información proporcionada por la Cámara.

Margen de discriminación de precios

86. De acuerdo con la metodología y la información descritas en esta resolución y con fundamento en los artículos 2.1, 5.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30 y 54 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación ajustados y determinó que durante el periodo investigado, las importaciones de llantas de construcción diagonal para camioneta, originarias de la República Popular China y clasificadas en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 35.10 dólares de los Estados Unidos de América por pieza.

Análisis de daño importante, amenaza de daño importante y causalidad**Similitud de producto**

87. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE, la Secretaría toma en cuenta diversos factores sobre una base de caso por caso, incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

A. Tratamiento arancelario

88. Tal y como se señaló en el apartado de resultandos de esta Resolución, conforme a la TIGIE las llantas convencionales para camioneta se clasifican en la fracción arancelaria 4011.20.03, la cual se describe a nivel partida como "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho", a nivel subpartida como "de los tipos utilizados en autobuses o camiones", y a nivel de fracción como "con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm. de construcción diagonal". La unidad de medida en la TIGIE y en operaciones comerciales es en piezas.

89. Los productos que se clasifican en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la TIGIE, estaban sujetos, hasta diciembre de 2005, a un arancel a la importación ad valorem del 35 por ciento para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene suscritos acuerdos comerciales. Para Reino de Noruega, y la República de Islandia se aplican aranceles de 3 por ciento y a los productos originarios de Japón, de 31.5 por ciento. Los países exentos de arancel son la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá, las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Colombia, Costa Rica, Bolivariana de Venezuela, Chile, Bolivia, Nicaragua, Oriental de Uruguay, la Confederación de Suiza y el Estado de Israel.

90. Asimismo, de acuerdo con el Decreto del 9 de agosto de 2004, por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, el arancel correspondiente a la fracción arancelaria 4011.20.03 es de 29 por ciento a partir del primero de enero de 2006.

91. Actualmente, la fracción arancelaria 4011.20.03 de la TIGIE no incluye otras mercancías diferentes a la investigada, sin embargo, de acuerdo con el Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la TIGIE, del 26 de septiembre de 2003, los productos investigados se clasificaban en la fracción arancelaria 4011.20.01, la cual se describía como neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de los tipos utilizados en autobuses y camiones.

B. Normas técnicas

92. Las llantas nuevas de origen nacional y las importadas, que son utilizadas en camiones ligeros (camionetas) y que se comercializan en el mercado mexicano, deben cumplir con la norma oficial mexicana NOM-086/1-SCFI-2001, que establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas nacionales e importadas que se utilizan en camiones ligeros y camionetas, entre otros.

93. Para acreditar lo anterior, la CNIH proporcionó copia de la publicación de la Norma señalada en el DOF del 22 de febrero de 2002, así como una muestra de certificados de conformidad con la misma, emitidos por el Instituto de Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), para modelos específicos de llantas convencionales para camioneta, tanto para el producto nacional como el importado de la República Popular China, a fin de comprobar que su cumplimiento es general y obligatorio para todas las llantas que se comercializan en el mercado mexicano, sean nacionales o importadas.

94. Al respecto, la Secretaría observó que la NOM-086/1-SCFI-2001, establece en sus objetivos las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben de cumplir las llantas nuevas nacionales e importadas que son utilizadas en camiones ligeros y camionetas de construcción diagonal, entre otros tipos de llantas, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. Las especificaciones que considera la norma son: presión máxima de inflado, capacidad de carga, indicadores de desgaste de la banda de rodamiento, comportamiento de las partes de la llanta, dimensiones de las llantas, resistencia de la llanta a la penetración y comportamiento de la llanta a la carga.

95. Las importadoras señalaron que la autoridad omitió indicar el método de análisis a fin de comparar el producto nacional y el importado. Al respecto, de acuerdo con la NOM-086/1-SCFI-2001, los métodos de prueba que se deben seguir para obtener el certificado de cumplimiento de la misma, se indican en su numeral séptimo, en el cual, básicamente se distinguen dos métodos de acuerdo con la clave del rin (aro metálico en donde se coloca o inserta la llanta): rin 15 o mayores se utilizan dos llantas, una para comprobar las dimensiones y prueba de penetración y una segunda para el comportamiento de la carga; rin 14.5 o menores se deben usar tres llantas, una para comprobar las dimensiones y prueba de penetración, una segunda para probar el comportamiento de la carga y una tercera para el comportamiento de la velocidad.

96. Asimismo, de acuerdo con la muestra de certificados del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana emitidos por NYCE que proporcionó la Cámara, existe evidencia de que en el periodo investigado, tanto el producto nacional como el importado de la República Popular China cumplieron con los requisitos establecidos en dicha norma. Al respecto, en la siguiente tabla se describen las referencias correspondientes de una muestra de los certificados revisados que obran en el expediente administrativo. Cabe señalar que dichos certificados están avalados con las firmas del Director General del Instituto, el certificador y el analista, responsables de la evaluación.

Producto	No. de certificado/pedimento	Empresa	Fecha del certificado
Producto nacional			
Llanta para camioneta Marca: Firestone Modelo: T494 Diseño y/o dibujo: Carretera Tipo de construcción: Diagonal	0402CH00632	Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.	26/mayo/04 (Vigencia 1 año)
Llanta para camioneta Marca: Tornel Modelo: T494 Diseño y/o dibujo: Carretera Tipo de construcción: Diagonal	0402CH01458	Cía. Hulera Tornel, S.A. de C.V.	24/noviembre/04 (Vigencia 3 años)
Producto importado de la República Popular China			
Llanta para camioneta Marca: Power King Modelo: Super Premium Highway LT Diseño y/o dibujo: Carretera Tipo de construcción: Diagonal	Certificado: 0402CH00073	TBC de México, S.A. de C.V.	19/enero/04
Llanta para camioneta Marca: Hanksugi Modelo: Diseño y/o dibujo: Carretera Tipo de construcción: Diagonal	Certificado: 0402CH01355	Llantas y Servicios de México, S.A. de C.V.	06/noviembre/04

Fuente: Anexos de la respuesta al formulario para empresas solicitantes.

C. Proceso productivo

97. La CNIH indicó que en el proceso productivo para la fabricación de llantas de construcción diagonal para camioneta se utilizan los siguientes insumos: hule natural, hule sintético, negro de humo, cuerdas textiles, alambre de ceja, pigmentos, aceites, aceleradores, retardadores, antioxidantes y agentes vulcanizantes, entre otros.

98. Al respecto, la Cámara señaló que el proceso productivo inicia con la unificación de la materia prima en un mezclador donde se produce el hule productivo para cada una de las partes de la llanta de que se trate. Después del mezclador se pasa a una tubuladora donde se procesa el piso o banda de rodamiento, así como los costados. Adicionalmente, se elaboran las cejas con alambre de acero cobrizado que proviene de carretes que alimentan la tubuladora de hule que impregna de este compuesto al alambre para lograr adhesividad de uno con otro y en otra máquina se ahula el textil (nylon). Posteriormente, se vulcanizan las llantas a través de unos moldes donde se estampa el diseño, marca y características de la llanta. Finalmente, las llantas pasan por una máquina de balanceo, máquina de uniformidad, una revisión de aseguramiento de calidad, almacenamiento y distribución.

99. Con base en el artículo: "Cómo se fabrica una llanta" publicado en la Revista Dimensión Hulera, vol. 3, no. 13 de 1988, la Cámara señaló que la fabricación, en términos generales, es similar en todas las compañías llanteras, -sólo cambian las formulaciones y procesos muy particulares de cada empresa- y que están hechas con las mismas materias primas (hule natural, hule sintético, negro de humo, cuerdas de nylon, hule químicos, alambre de acero para ceja, aceites de proceso, etc.), por lo que se colige que las llantas importadas de la República Popular China son similares a las de fabricación nacional.

100. Las importadoras argumentaron que la CNIH no proporcionó pruebas técnicas que demostraran que los procesos de producción entre el producto nacional y el importado son semejantes. Al respecto, la Secretaría consideró que en dicho artículo se proporciona información técnica sobre los insumos y/o materias primas que se utilizan en la fabricación de las llantas, así como el proceso de producción utilizado. No obstante, las importadoras no proporcionaron pruebas que mostraran que las mercancías objeto de análisis tengan procesos productivos diferentes de tal forma que impacte en las características, composición e intercambiabilidad de la mercancía objeto de análisis.

D. Descripción del producto

101. De acuerdo con lo señalado por la Cámara, el nombre genérico de la mercancía objeto de análisis es llanta, neumático y goma, su nombre comercial y/o técnico es llanta nueva de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta. Adicionalmente, la CNIH aclaró que el término camioneta sólo es utilizado en los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el ámbito mundial a las llantas para camioneta se les conoce como llantas para camión ligero.

102. La llanta diagonal o convencional (tanto nacional como importada) se describe como un contenedor redondo hermético presurizado que se caracteriza por que las capas de las cuerdas que se extienden de ceja a ceja se colocan en ángulos alternados menores de 90 grados con referencia a la línea central de la banda de rodamiento.

103. Las llantas objeto de análisis presentan 4 partes básicas: a. banda de rodaje o piso, b. cejas, c. capas de cuerdas ahuladas y d. relleno o capa hermética para llanta sin cámara. Las características organolépticas que describen el producto objeto de análisis son las siguientes: neumático redondo de color negro, sin sabor, liso y con dibujo realizado en el costado y piso dependiendo del diseño del molde, olor a hule vulcanizado o curado y no produce ruido sin rodar, sin embargo, en movimiento puede producirlo dependiendo del diseño del piso y la velocidad a que gire.

104. La Cámara manifestó que las medidas más populares en llantas convencionales de camioneta son: 7.50-17; 7.50-16; 7.00-16; 7.00-15 y 7.00-14. Indicó que la medida 7.50-17 es usada básicamente por los microbuses, siendo los Estados Unidos Mexicanos el único país que utiliza esta medida en particular.

105. Cabe señalar que para la presente etapa del procedimiento, la Secretaría requirió información sobre las características físicas y técnicas que describen el producto a las empresas señaladas por la Cámara y comparecientes como compradoras del producto nacional e importado. Al respecto, las pocas empresas que dieron respuesta a los requerimientos alegaron no contar con información en ese sentido, de tal manera que la Secretaría procedió conforme a los hechos que tuvo conocimiento, con base en la información del expediente administrativo.

E. Usos y/o funciones

106. La CNIH señaló que las llantas de construcción diagonal son un contenedor redondo hermético y presurizado el cual está en contacto directo con la superficie del camino y soporta la carga del vehículo facilitando su desplazamiento. Asimismo, indicó que la función de las llantas diagonales consiste en transportar y soportar carga, absorber impactos, mantener la dirección y control del vehículo en virajes o cambio de dirección, la tracción y el frenado. Adicionalmente, la Cámara indicó que la medida de las llantas depende del tipo de vehículo en el que se utilizan.

107. Por su parte las importadoras señalaron que, aunque la CNIH manifestó que las llantas importadas de la República Popular China y las de fabricación nacional son similares en virtud de que cumplen con los mismos usos y funciones, no presentó -a su juicio- pruebas de que en el periodo investigado los productos hayan sido comparados.

108. Al respecto, la Secretaría considera que los certificados del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana emitidos por NYCE que proporcionó la Cámara acreditan que el producto nacional y el importado tienen usos y/o funciones similares, ya que, tal como se establece en dicha norma en su apartado 1 (Objetivo y campo de aplicación), éste corresponde a llantas que se utilizan en camiones ligeros y camionetas, entre otros. Asimismo, tal como se indicó en el punto 96 de esta Resolución, la evidencia disponible en el expediente administrativo permite presumir, sobre las bases fácticas que en el periodo investigado, tanto el producto nacional como el importado de la República Popular China cumplieron con las especificaciones que establece la norma.

109. Por otra parte, las importadoras han indicado que el peso de las llantas importadas de la República Popular China implica diferencias importantes en cuanto a los costos de fabricación, no obstante, en la audiencia pública del caso manifestaron que no tienen conocimiento de que ello implique diferencias en cuanto a los usos y/o funciones del producto investigado.

F. Similitud de producto

110. La Cámara manifestó que las llantas importadas de la República Popular China y las producidas en los Estados Unidos Mexicanos son similares en virtud de que cumplen con los mismos usos y funciones, compiten en cuanto a funcionalidad y mercado de consumo, además de que están hechas con las mismas materias primas.

111. Por su parte, las importadoras comparecientes argumentaron lo siguiente a lo largo del procedimiento:

- A.** Que la CNIH no acreditó ni presentó pruebas sobre la similitud entre el producto importado de la República Popular China y el de fabricación nacional, además de que la autoridad no comprobó o valoró las afirmaciones no probadas de la Cámara sobre la similitud entre los productos, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.
- B.** Existen diferencias en el peso de las llantas siendo las nacionales más pesadas al utilizar mayor cantidad de insumos, y en la escala de producción de las llantas importadas de la República Popular China en relación a las llantas de fabricación nacional, lo que en términos de volumen significa que, mientras que un productor nacional fabrica cierta cantidad de llantas al mes, un chino fabrica una cantidad diez veces superior, además de que el hule, que es la materia prima principal, se produce en Asia, lo que representa un importante ahorro en costos y fletes para los fabricantes chinos.
- C.** La autoridad omitió indicar si el análisis casuístico -caso por caso- para establecer la similitud, se llevó a cabo con muestras nacionales e importadas del periodo investigado. Asimismo, omitió con base en las muestras qué persona, entidad, empresa o laboratorio realizó la comparación y el método de análisis que se siguió.
- D.** Sin contar con una sola prueba técnica y basándose sólo en afirmaciones de la Cámara, la autoridad concluyó que existen suficientes elementos en el expediente administrativo que permiten concluir la similitud.

112. La Secretaría considera que, si bien pueden existir diferencias en el peso, proceso de fabricación o la cantidad de insumos utilizados que lleven a que el producto de importación sea más ligero, de acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, no es posible deducir que tales diferencias sean significativas, en cuanto a características técnicas, composición, usos y funciones, de tal forma que no se consideren muy parecidos y comercialmente intercambiables. De hecho, cabe señalar que una de las importadoras reconoció durante la audiencia pública que el producto nacional y el importado son comercialmente intercambiables.

113. La Secretaría considera conveniente aclarar que el análisis de similitud entre el producto nacional y el importado de la República Popular China se realizó con base en los medios de prueba disponibles y argumentos que presentaron tanto la CNIH como las partes comparecientes, los cuales se describieron en los puntos 6 a 20 y 93 a 98 de la resolución preliminar, básicamente en los siguientes términos:

- A.** La clasificación arancelaria de la TIGIE, que es específica para el producto investigado, esto es, llantas convencionales para camioneta.
- B.** La Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2001, que establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas, nacionales e importadas, que se utilizan en camiones ligeros y camionetas, entre otros.
- C.** Certificados de los laboratorios NYCE que acreditan el cumplimiento de la NOM en el periodo investigado para las llantas nuevas originarias de la República Popular China y las de fabricación nacional.
- D.** Descripción de las mercancías analizadas y del proceso de fabricación de una llanta de acuerdo con la publicación Revista Dimensión Hulera, vol. 3, no. 13 de 1988.

114. Asimismo, la Secretaría consideró que dichos elementos representan pruebas que razonablemente tuvieron disponibles los productores nacionales. Además, el Instituto NYCE es una entidad reconocida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y competente para realizar las pruebas y emitir los certificados del cumplimiento de la NOM-086/1-SCFI-2001, la cual, como ya fue señalado, es obligatoria para todas las llantas nuevas, sean de fabricación nacional o importadas.

115. La Secretaría confirma que en el expediente administrativo no existen elementos probatorios que desvirtúen la similitud entre las llantas de fabricación nacional y las originarias de la República Popular China. Además, cabe señalar que las empresas importadoras se limitaron a argumentar la inexistencia de similitud sin acreditar sus afirmaciones bajo el argumento de que a la Cámara le corresponde la carga de la prueba. Al respecto, la Secretaría confirma que la CNIH proporcionó los elementos que tuvo razonablemente a su alcance y, en todo caso, la contraparte podría presentar las pruebas que considerara pertinentes para acreditar sus afirmaciones.

116. Cabe señalar que en la audiencia pública de la investigación, la Secretaría cuestionó cuál era la característica que hacía a la mercancía de fabricación nacional y la originaria de la República Popular China no similares. Al respecto, las importadoras señalaron que no han realizado pruebas de laboratorio y que ignoraban si el peso de las llantas (principal diferencia aludida por las importadoras) influye en la función y uso de las mercancías objeto de análisis. Asimismo, una de las importadoras manifestó que ha intentado adquirir llantas de fabricación nacional de una de las productoras nacionales pero que no habían llegado a un acuerdo. Estas manifestaciones, junto con todas las pruebas que existen en el expediente administrativo, hacen presumir sobre una base razonable que las mercancías de fabricación nacional y las importadas de la República Popular China serían intercambiables.

117. Con base en el análisis establecido en los puntos 87 al 116 de la presente Resolución, la Secretaría considera que existen suficientes elementos en el expediente administrativo que permiten concluir que las llantas de construcción diagonal (convencionales) para camioneta importadas de la República Popular China y las de fabricación nacional presentan características físicas, proceso productivo y especificaciones técnicas semejantes que les permiten cumplir los mismos usos y/o funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

Mercado internacional

118. La CNIH señaló que el mercado internacional de las llantas de construcción diagonal muestra una tendencia hacia la baja frente a las llantas radiales. Sin embargo, aclaró que existen zonas en el mundo en las que la reducción de la demanda es mucho más lenta, como es el caso de Latinoamérica, algunos países asiáticos y de África, lo que se explica por la edad del parque vehicular en uso en esos países.

119. Con base en el estudio "The future of the tire and rubber sector of China and consequences for the world rubber industry", elaborado por las organizaciones Internacional Rubber Study Group y del Economic and Social Institute, acerca de la industria hulera en la República Popular China, la CNIH señaló que dicho país es el principal exportador, el cual durante 2003 produjo 185 millones de llantas, de las cuales 116 millones correspondieron al tipo de construcción diagonal o convencionales, destinando al mercado de exportación más de 90 millones de llantas diagonales. Indicó que derivado de que la República Popular China es el principal exportador de la mercancía investigada, se desprende que también sea el productor más fuerte.

120. De acuerdo con el estudio indicado anteriormente, la producción de autos y llantas de vehículos comerciales aumentó considerablemente desde principios de la década de los noventa a tasas de crecimiento promedio anual de 29 y 11 por ciento, respectivamente. Adicionalmente, la Secretaría advirtió que en dicho estudio se considera que el mercado interno de vehículos en la República Popular China toma en cuenta un número extremadamente bajo en comparación con otros países (Estados Unidos de América, Comunidad Europea y Japón).

121. La Secretaría se percató que de acuerdo con dicho estudio, el gobierno de la República Popular China tiene proyectos para fomentar el desarrollo en llantas ambientalmente amistosas y estimular la tecnología para la producción de llantas.

122. Por su parte, Importadora Uranga indicó que de acuerdo con las estadísticas de importación de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Chile es el principal exportador seguido de las Repúblicas de Guatemala, Bolivariana de Venezuela, Popular China, Federativa de Brasil, los Estados Unidos de América. Asimismo, manifestó que la tendencia mundial de los fabricantes de llantas ha sido la relocalización de las plantas productoras en la República Popular China, Corea, Hong Kong, República de Indonesia y Taiwán, cuya producción es intensiva en mano de obra. Indicó que los factores que han estimulado dicho proceso es el bajo costo de la mano de obra y la falta de regulación ambiental. A manera de ejemplo, indicó la inversión en una nueva planta que realizó Bridgestone Firestone en la República Popular China. Adicionalmente, señaló que, en términos generales, el mercado internacional de llantas para camioneta no está sujeto a ciclos económicos.

Análisis de mercado nacional

Producción nacional

123. Con fundamento en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría analizó la representatividad de la producción nacional, tomando en cuenta si las productoras nacionales de las que se obtuvo información fueron importadoras del producto investigado, o bien si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas a los importadores o exportadores investigados.

124. La CNIH proporcionó información en el sentido de que en el periodo de enero 2004-marzo 2005 dos empresas fabricaron llantas convencionales para camioneta: Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, las cuales representaron el 100 por ciento de la producción nacional total de dichas mercancías. Estas empresas indicaron que no realizaron importaciones del producto objeto de investigación y que no se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras.

125. De acuerdo a lo manifestado en los puntos 107 a 109 de la resolución preliminar, las importadoras argumentaron que las productoras nacionales Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México no eran representativas de la rama de producción nacional debido a la existencia de una serie de empresas que podrían ser productores nacionales del producto similar; sin embargo, la Secretaría obtuvo información de la CNIH y de las empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, la cual confirmó que dichas empresas fueron las únicas productoras nacionales de la mercancía objeto de análisis en el periodo investigado. Por otra parte, se identificó la existencia de otro fabricante nacional del producto similar, Corporación de Occidente, empresa que inició operaciones en el segundo semestre de 2005 (posteriormente al periodo investigado) y manifestó su apoyo a la presente investigación.

126. Con base en lo descrito en los puntos 123 a 125 de esta Resolución, la Secretaría concluye de manera preliminar que la solicitud satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

Consumidores y canales de comercialización

127. La Cámara indicó que las llantas convencionales para camioneta son adquiridas de los productores nacionales y de los importadores por distribuidores, quienes las hacen llegar a los consumidores finales (flotillas y propietarios individuales de camionetas o camiones ligeros). La Cámara manifestó que en algunos casos, grandes flotillas podrían adquirir las llantas de manera directa tanto de los productores como de los importadores.

128. Adicionalmente, la CNIH manifestó que las dependencias del gobierno federal, local y municipal, así como otras dependencias públicas también suelen adquirir este tipo de llantas mediante licitaciones.

129. Asimismo, la Cámara manifestó que la mercancía de origen chino fue destinada al mercado de reemplazo, mientras que la mercancía nacional además de destinarse a éste, también atiende las necesidades de la industria terminal automotriz, aunque en un porcentaje menor. Por su parte, importadora Uranga indicó que el producto importado de la República Popular China una vez que llega a su bodega se distribuye a todo el país.

130. Por otra parte, la Secretaría realizó requerimientos de información a las empresas señaladas por la CNIH y comparecientes como compradoras del producto nacional e importado. Al respecto, de las empresas que dieron respuesta a los mismos, se observó que adquirieron tanto el producto nacional como el importado de la República Popular China y ninguna de otros orígenes, durante el periodo de 2002 a agosto de 2006. Dichos clientes señalaron que se encuentran ubicados en diferentes estados de la República Mexicana, tales como: Querétaro, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Aguascalientes, Guerrero, Zacatecas y Distrito Federal.

131. Conforme a lo descrito en el artículo 65 del RLCE y los resultados señalados previamente, se colige que las llantas convencionales para camioneta, originarias de la República Popular China y las de fabricación nacional, se dirigen generalmente a los mismos consumidores, utilizan los mismos canales de distribución y atienden a los mismos mercados geográficos.

Análisis particular de daño importante o amenaza de daño importante y causalidad

132. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por la CNIH y las importadoras comparecientes, con el fin de determinar la existencia de indicios de daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional en el periodo de enero 2004 a marzo 2005 por causa de las importaciones de llantas convencionales de camioneta, originarias de la República Popular de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 59, 64, 68 y 69 del RLCE.

Importaciones objeto de discriminación de precios

133. Conforme a lo establecido en los artículos 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó si en el periodo investigado de enero 2004 a marzo 2005 el volumen de las importaciones llantas de construcción diagonal (convencionales) para camioneta, originarias de la República Popular China aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno y si la tasa de crecimiento en el mercado nacional indica la probabilidad de que se produzca un aumento sustancial en el futuro inmediato.

134. De acuerdo con lo señalado en el punto 91 de esta Resolución y los puntos 120 y 121 de la resolución preliminar, debido a que las llantas convencionales para camioneta (entre otras mercancías) se clasificaban por la fracción arancelaria 4011.20.01 hasta septiembre de 2003, la Secretaría estimó las importaciones investigadas para 2002 y 2003, a partir de pedimentos y facturas proporcionadas por agentes aduanales que dieron respuesta a los requerimientos formulados por la misma, los cuales representaron hasta esa etapa de la investigación un porcentaje menor al 10 por ciento de las importaciones totales registradas en dichos años. Al respecto, las empresas importadoras argumentaron que falta información que soporte las cifras reportadas por la CNIH, por lo que la autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para realizar el análisis del comportamiento de las importaciones de los años de 2002 a 2004.

135. Asimismo, las importadoras señalaron que tampoco es posible determinar el comportamiento de las importaciones de la República Popular China, a partir de la información requerida por la autoridad en esta etapa final de la investigación, ya que menos de la mitad de las empresas no partes requeridas respondieron en tiempo y forma. De las empresas que proporcionaron información, la mayoría reportó que no realizó importaciones del producto investigado y sólo dos presentaron información de pedimentos y facturas. Por lo anterior, a decir de las importadoras, la Secretaría no puede concluir que las importaciones de la República Popular China crecieron en 2004 con respecto a 2003 y 2002, ni validar las cifras expuestas por la CNIH; en consecuencia, la única información confiable sobre el comportamiento de las importaciones analizadas es la correspondiente a la fracción específica 4011.20.03 para los años de 2004 y 2005.

136. De acuerdo con lo señalado en los puntos 91, 134 y 135 de la presente resolución, a fin de obtener una mejor estimación de las importaciones de llantas convencionales para camioneta clasificadas por la fracción arancelaria 4011.20.01 de la TIGIE en el periodo de enero de 2002 a diciembre de 2003, se realizaron requerimientos de información a 34 empresas importadoras registradas en el listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría, en lo sucesivo SIC-MEX, para que proporcionaran una base de datos sobre sus importaciones de llantas convencionales para camioneta de la República Popular China y otros países, así como una muestra de pedimentos de tales transacciones. De acuerdo con lo anterior, y la información que consta en el expediente administrativo también correspondiente a etapas anteriores de la presente investigación, para identificar las importaciones de llantas convencionales para camioneta, se dispuso de lo siguiente:

- A.** En el caso de las importaciones originarias de la República Popular China, se revisaron copias de pedimentos y facturas que representaron el 96 y 95 por ciento del volumen total chino, registrado en el listado de pedimentos del SIC-MEX en 2002 y 2003, respectivamente. Al resto de las importaciones chinas (4 y 5 por ciento), se aplicó un rango de precios obtenido de las importaciones identificadas como producto objeto de investigación.
- B.** Para las importaciones originarias de otros países, se contó con información de empresas importadoras que representaron el 87 y 86 por ciento del volumen total de otros países registrados en el listado de pedimentos del SIC-MEX en 2002 y 2003, respectivamente. Al resto de las importaciones de otros países (13 y 14 por ciento), se aplicó un rango de precios obtenido de las importaciones identificadas como llantas convencionales para camioneta, (únicamente a las empresas que importaron este tipo de llantas en 2004).
- C.** A partir de enero de 2004, las importaciones de llantas convencionales para camioneta se obtuvieron directamente de las estadísticas oficiales, es decir del listado de pedimentos del SIC-MEX clasificadas en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la TIGIE, tanto para la República Popular China como para el resto de los orígenes.

137. La Cámara argumentó que las importaciones de llantas convencionales de camioneta, originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios han crecido en términos absolutos durante el periodo analizado, siendo el promedio mensual en el periodo investigado de 15,050 llantas, cifra que es superior en 11 por ciento al promedio del 2002 y 14 por ciento superior a la de 2003.

138. Con base en los datos de las importaciones de 2004 y 2005, las importadoras argumentaron que las importaciones de la República Popular China no son la causa del daño alegado, ya que de acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, el comportamiento de las importaciones de la República Popular China fue decreciente, tanto en términos de volumen, como en relación a las importaciones totales, el consumo y la producción nacional, por lo que no tuvieron un impacto negativo en los indicadores económicos y financieros de la industria nacional. Al respecto, manifestaron que mientras las importaciones chinas disminuyeron, las importaciones de las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil aumentaron de manera importante y las del resto de orígenes también disminuyeron.

139. Las importadoras señalaron que la participación de las importaciones de la República Popular China en el total de importaciones disminuyó 21 por ciento en 2005 con respecto a 2004, mientras que las de la República de Chile y Federativa de Brasil aumentaron 20 y 50 por ciento, respectivamente, en tanto que las importaciones del resto del mundo disminuyeron 50 por ciento. Asimismo, señalaron que durante 2005, prácticamente el 70 por ciento de las importaciones totales correspondieron a las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil, lo que significa que la competencia para la producción nacional provino de dichos países y no de la República Popular China. Además, señalaron que a partir de 2005, las importaciones de la República Popular China perdieron participación en las importaciones totales en 6 puntos porcentuales, al pasar del 29 por ciento en 2004 al 23 por ciento en 2005.

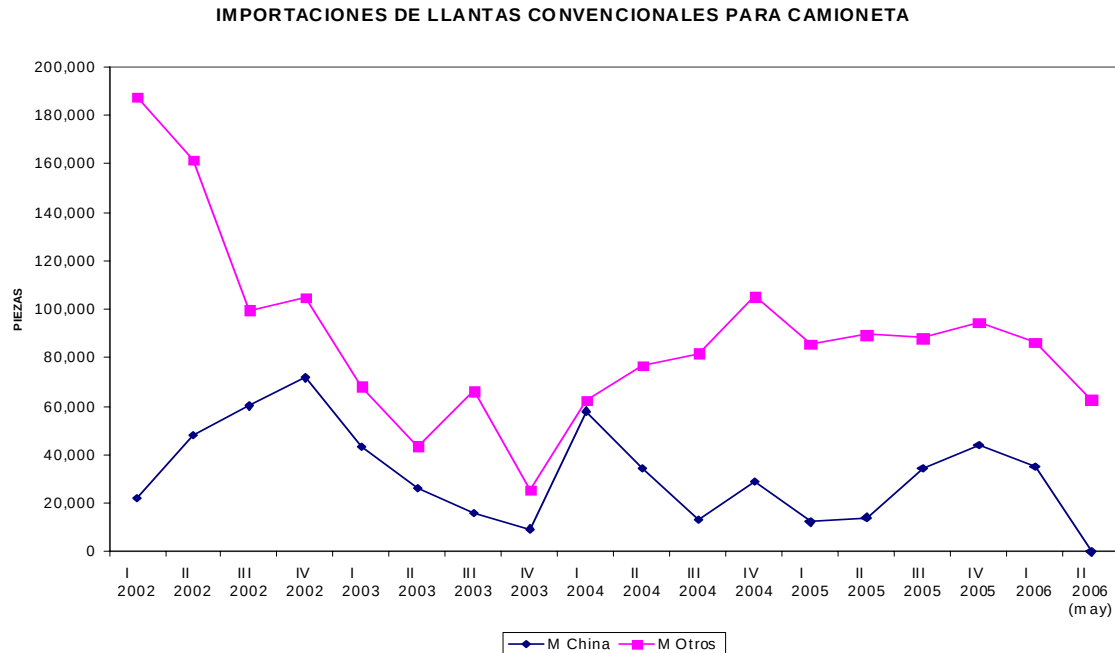
140. A partir de lo señalado en el punto 136 de esta resolución, la Secretaría realizó el análisis del comportamiento de las importaciones de llantas convencionales para camioneta. Cabe señalar que las diferencias que pudieran observarse con respecto a lo señalado en la resolución preliminar, se explicarían por la información adicional que se obtuvo en la etapa final de la investigación, principalmente para 2002 y 2003.

141. La Secretaría observó que en 2004, las importaciones totales de llantas convencionales para camioneta aumentaron 54 por ciento respecto a 2003, en este último año con respecto a 2002 se observó una caída de 61 por ciento. No obstante, al analizar el periodo enero-diciembre de 2005 en relación con el mismo periodo del año anterior, el volumen total importado prácticamente se mantuvo constante al registrar un incremento de 0.5 por ciento. Adicionalmente, en el periodo de enero a marzo de 2005, las importaciones totales de este tipo de llantas disminuyeron 18 por ciento con respecto al periodo de enero a marzo de 2004; en este último lapso comparado con el periodo anterior se incrementaron 8 por ciento. Cabe señalar que para el periodo enero a marzo de 2006 en relación con el mismo periodo anterior, las importaciones totales se incrementaron 24 por ciento; no obstante, para los meses de abril y mayo de 2006 se observó una caída en el nivel de importaciones totales del 21 y 3 por ciento, respectivamente. Para el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005), con relación al comparable anterior, las importaciones totales disminuyeron 36 por ciento.

142. En relación con la composición de las importaciones totales de llantas convencionales de camioneta, la Secretaría observó que en 2004, el 29 por ciento correspondió a la República Popular China, el 45 por ciento a la República de Chile, el 10 por ciento a la República Federativa de Brasil y el 16 por ciento restante a otros países, mientras que en 2003 el 32 por ciento fueron originarias de la República Popular China, el 49 por ciento a la República de Chile, el 3 por ciento a la República Federativa de Brasil y el 16 por ciento restante a otros países. Para el periodo actualizado enero-diciembre de 2005, las importaciones chinas participaron con el 23 por ciento, mientras que las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil registraron una participación de 54 y 15 por ciento, respectivamente, el resto de los países participaron con el 8 por ciento resultante. Para el periodo investigado, la República Popular China participó con el 26 por ciento, mientras que las repúblicas de Chile y Federativa de Brasil participaron con el 46 y 13 por ciento, respectivamente, y el resto de los países con el 15 por ciento; asimismo, para el periodo similar previo al investigado, las importaciones de la República Popular China participaron con el 28 por ciento, las originarias de las repúblicas de Chile y Federativa de Brasil con el 31 y 0.4 por ciento, respectivamente, y el resto de países participaron con el 40 por ciento.

143. En cuanto al comportamiento de las importaciones de llantas convencionales de camioneta originarias de la República Popular China, se observó que en 2004 aumentaron 41 por ciento en relación con 2003, en este último año con respecto a 2002 se observó una disminución de 53 por ciento. Al analizar el periodo actualizado enero-diciembre de 2005 en relación con el mismo periodo del año anterior, el volumen importado de la República Popular China disminuyó 22 por ciento. Adicionalmente, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-marzo de 2005, las importaciones chinas de este tipo de llantas disminuyeron 79 por ciento en comparación con el periodo de enero-marzo de 2004; en este último lapso con respecto al periodo anterior se incrementaron 34 por ciento. Cabe señalar que para el periodo enero-marzo de 2006 en relación con el mismo periodo anterior, las importaciones chinas se incrementaron 186 por ciento; no obstante, para abril de 2006 se observó una caída de prácticamente 100 por ciento y para mayo del mismo no se registraron importaciones. En el periodo investigado, (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, las importaciones chinas disminuyeron 40 por ciento. Véase el Gráfico 1.

Gráfico 1



Fuente: Listado de pedimentos del SIC-MEX y copias de pedimentos y facturas, conforme a lo descrito en el punto 136 de esta resolución.

144. Por otra parte, en 2004 las importaciones de llantas convencionales de camioneta, originarias de otros países aumentaron 60 por ciento en comparación con 2003, en este último año con respecto a 2002 se observó una disminución de 63 por ciento. Al analizar el periodo actualizado enero-diciembre de 2005 en relación con el mismo periodo del año anterior, el volumen total importado de otros países se incrementó 10 por ciento. Adicionalmente, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-marzo de 2005, las importaciones de otros países aumentaron 38 por ciento con respecto al periodo de enero-marzo de 2004; en este último lapso comparado al periodo anterior disminuyeron 9 por ciento; para el periodo enero-marzo de 2006 las importaciones de otros países prácticamente mantuvieron el nivel registrado en el primer trimestre de 2005. En el periodo investigado, (enero 2004 – marzo 2005) con respecto al comparable anterior, las importaciones de otros países disminuyeron 34 por ciento. Véase el Gráfico 1.

145. En particular, se observó que las importaciones de la República de Chile en 2004 con respecto a 2003 se incrementaron en 41 por ciento, mientras que las de la República Federativa de Brasil, partiendo de un nivel más bajo, aumentaron en 460 por ciento. En relación al periodo ampliado de 2005, las importaciones de la República de Chile registraron un crecimiento del 20 por ciento en relación con 2004, mientras que las de la República Federativa de Brasil aumentaron en 56 por ciento. Para el periodo investigado de enero 2004 a marzo de 2005, las importaciones de la República de Chile disminuyeron 4 por ciento, en tanto que en las de la República Federativa de Brasil se observa un crecimiento de 1,717 por ciento.

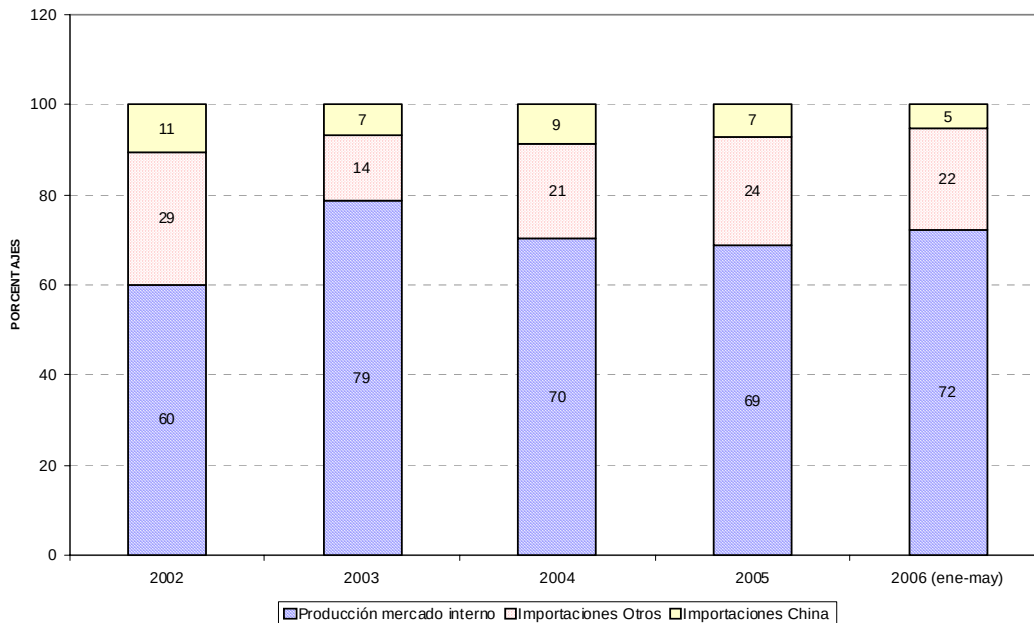
146. En cuanto a la participación de las importaciones originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente (CNA) de llantas convencionales de camioneta, la Cámara señaló que mientras que el CNA aumentó durante el periodo investigado en 11 por ciento en comparación con 2002, la producción nacional se redujo en 4.5 por ciento. Asimismo, señaló que las cifras de importación de la República Popular China comparadas con la producción nacional han crecido, por lo que la presencia de llantas convencionales de camioneta importadas en condiciones de discriminación de precios ha afectado a la producción nacional. Por su parte, con base en la información del expediente administrativo y lo señalado en la resolución preliminar, las importadoras indicaron que en el periodo de 2004 a 2005 las importaciones de la República Popular China perdieron 4 puntos porcentuales de su participación en el CNA y 2 por ciento con respecto a la producción nacional.

147. La Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de las llantas convencionales para camioneta a través de la suma de producción nacional total más las importaciones totales menos las exportaciones. De acuerdo con lo anterior, en el periodo 2002 a 2005, las importaciones de llantas convencionales para camioneta originarias de la República Popular China pasaron de una participación de 11 por ciento en 2002, al

7 y 9 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente, mientras que para 2005 fue de 7 por ciento. Para el periodo enero-mayo de 2006, la participación de las importaciones chinas fue de 5 por ciento. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, las importaciones chinas disminuyeron su participación en el mercado nacional 3 puntos porcentuales al registrar participaciones de 8 y 11 por ciento, respectivamente. Véase el Gráfico 2.

Gráfico 2

PARTICIPACIONES EN EL CONSUMO NACIONAL APARENTE



Fuente: Listado de pedimentos del SIC-MEX, copias de pedimentos y facturas (conforme a lo descrito en el punto 136 de esta resolución) y producción nacional.

148. En términos de la producción nacional, las importaciones de llantas convencionales de camioneta originarias de la República Popular China representaron el 11 por ciento en 2004, el 8 por ciento en 2003 y el 15 por ciento en 2002. Para el periodo actualizado enero-diciembre de 2005, las importaciones de llantas convencionales para camioneta disminuyeron dos puntos porcentuales con respecto a 2004, al representar 9 por ciento. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) en relación con el comparable anterior, las importaciones chinas disminuyeron su participación en la producción nacional 5 puntos porcentuales al registrar participaciones de 10 y 15 por ciento, respectivamente.

149. Asimismo, la Secretaría evaluó la participación de las importaciones de las Repúblicas de Chile y de Federativa de Brasil en el CNA y en la producción nacional. Al respecto, se observó que las importaciones de la República de Chile pasaron de una participación en el consumo del 11 por ciento en 2002 al 13 por ciento en 2004 y 17 por ciento en el periodo ampliado de 2005. En el mismo periodo, las importaciones de la República Federativa de Brasil pasaron prácticamente de inexistentes en 2002, al 3 por ciento en 2004 y 5 por ciento en 2005. En relación al periodo de enero 2002 a marzo 2003 al periodo investigado (enero 2004 a marzo 2005), las importaciones chilenas aumentaron su participación del 11 al 13 por ciento, mientras que las de la República Federativa de Brasil, de casi inexistentes, al 4 por ciento. Con respecto a la producción nacional se observó un comportamiento similar para ambos países.

150. Al respecto, la CNIH señaló que las importaciones de la República de Chile no afectan a la producción nacional de llantas convencionales para camioneta, debido a que éstas son parte del mercado que Goodyear había atendido con su propia producción, desde el cierre de su planta en los Estados Unidos Mexicanos en abril de 2001. Asimismo, indicaron que las importaciones de Goodyear han perdido participación en el mercado nacional, mostrando una disminución en sus ventas de importación en el periodo analizado con respecto a sus ventas de cuando era productor nacional en 1999, a menos de la mitad en 2005. Por su parte, en la audiencia pública del caso las importadoras argumentaron que no es sostenible que las importaciones de orígenes distintos a la República Popular China que realiza Goodyear no sean causa del daño alegado, ya que también se trata de importaciones que compiten con la producción nacional.

151. Con base en lo descrito en los puntos 145, 149 y 159 de esta resolución, la evidencia disponible indica que las importaciones de las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil mostraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional en el periodo analizado; no obstante, de acuerdo con lo descrito en el punto 182 de esta resolución, estas importaciones se realizaron a precios superiores a los observados por la República Popular China.

152. Por otra parte, la Cámara señaló que ante el serio perjuicio a la producción nacional que causó la gran cantidad de importaciones en condiciones de discriminación de precios y/o subfacturación, se promovió un decreto publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003, por el cual se establece un arancel específico (13.05 dólares por pieza) para los países con los cuales los no tienen celebrado Tratado de Libre Comercio, lo cual, a decir de la producción nacional, impactó favorable o desfavorablemente en los volúmenes de importación. Cabe señalar que el 9 de agosto de 2004, se publicó en el DOF un decreto por el cual se modificó el arancel específico por ad-valorem (35 por ciento); asimismo, se estableció un periodo de desgravación donde el arancel se ubicaría en 29 por ciento a partir de enero de 2006 y 23 por ciento en enero de 2007.

153. La Cámara señaló que dichos cambios arancelarios tuvieron un efecto significativo en la conducta de los importadores, a partir de 2004, al verse afectado el volumen de sus importaciones. Al respecto, manifestó que entre la decisión de importar y la efectiva importación (despacho) existe una diferencia temporal de aproximadamente tres meses, por lo que se consideró necesario desfazar la serie de tiempo correspondiente a las importaciones en esa medida. Lo anterior mostró un crecimiento de las importaciones de 356 por ciento entre 1999 y 2002 bajo condiciones arancelarias y de mercados estables, mientras que la disminución en 2003 refleja probablemente un exceso de inventarios debido al volumen significativamente alto de las importaciones del año previo. Para 2004, el incremento arancelario implicó una reducción del 28 por ciento en las importaciones, y en 2005, ante la reducción arancelaria, las importaciones se incrementaron 35 por ciento.

154. De acuerdo con lo anterior, la Cámara señaló que se puede pronosticar que en 2007, ante la disminución del arancel, las importaciones de la República Popular China se incrementen a nivel récord en caso de que no se imponga una cuota compensatoria.

155. Al respecto, es importante señalar que en relación con el desfase propuesto por la CNIH, aun cuando se considera que el incremento arancelario haya influido en el comportamiento de las importaciones chinas, no se encontraron elementos fácticos o basados en hechos que indiquen la probabilidad fundada de que se registre un incremento sustancial en el futuro inmediato, ya que si bien en 2005 con respecto a 2004 se observaría un incremento de 44 por ciento, al analizar las importaciones del periodo investigado con relación al anterior, se registraría una disminución de 59 por ciento. Además, las cifras oficiales de importación indican que en el periodo enero mayo de 2006 –periodo en que el arancel se ubicó en 29 por ciento– las importaciones del periodo enero-mayo se ubicarían en un nivel prácticamente inexistente (con tan sólo 3 piezas de importación de producto chino); elementos, todos ellos que dificultaron prever con datos concretos, una tendencia creciente en las importaciones investigadas en los términos que requiere la legislación antidumping, incluyendo lo previsto en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping y 68 del RLCE.

156. En este orden de ideas, la Cámara indicó que a partir del inicio público de la investigación las principales importadoras remataron sus inventarios, frenaron sus importaciones y eliminaron sus ofertas del producto en sus páginas electrónicas; incluso en la audiencia pública de la investigación, la CNIH señaló que la prueba de daño debería ser acreditada en el periodo analizado y no en un periodo posterior, debido a la distorsión que causa el propio inicio del procedimiento en el comportamiento de las importaciones.

157. Al respecto, la Secretaría consideró que es inconsistente la petición de la Cámara, en razón de que, por una parte, pide que se justifique la probabilidad de un incremento de importaciones a partir de un periodo desfasado que incluye meses posteriores al periodo investigado (crecimiento que se observaría en 2005), y por otra parte, solicita que no se considere el comportamiento de las importaciones observadas en 2006 al estar distorsionado por el inicio de la investigación.

158. A partir del análisis descrito en los puntos 133 a 157 de la presente resolución, la Secretaría consideró que las importaciones investigadas registraron un comportamiento errático, ya que mientras en 2004 se incrementaron, en 2003, 2005 y periodo investigado con respecto a los periodos similares anteriores mostraron un decrecimiento tanto en términos absolutos como en relación con el consumo y la producción, elementos tales que no permiten llegar a una orientación positiva, en el sentido de que se cumplan los requisitos de los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción II de la LCE y 64 fracción I del RLCE.

Efectos sobre los precios

159. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de la República Popular China; si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en períodos comparables anteriores; si fue inferior al resto de las importaciones; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurrieron al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las importaciones en el mercado nacional.

160. La Cámara señaló que los precios de exportación del producto chino disminuyeron, en lugar de aumentar como efecto del incremento en el costo de materias primas que se ha observado mundialmente. Asimismo, indicó que los precios de venta al mercado interno de las importaciones chinas registraron en el período investigado un nivel por debajo del costo de la materia prima, a precios que no alcanzan a cubrir costos tales como la mano de obra, gastos de manufactura, fletes, gastos de operación y un margen razonable de utilidad.

161. La CNIH también argumentó que siendo el precio la variable más importante en la decisión de compra del consumidor, el bajo precio al que se importan y venden las llantas chinas en el mercado nacional, ha causado que los productores nacionales no hayan podido incrementar sus precios de venta en proporción suficiente para contrarrestar los aumentos en el costo de sus materias primas (hule sintético, hules químicos, cuerdas de nylon, negro de humo, hule natural, etc.).

162. A través de la Cámara, la empresa productora Compañía Hulera Tornel señaló que su daño deriva de la imposibilidad de poder incrementar sus precios frente al incremento en los costos de las materias primas. Al respecto, proporcionó información en donde se muestra que sus precios se han incrementado desde 2002 y en lo que va de 2006. Indicó que las importaciones chinas se situaron por debajo del precio de Compañía Hulera Tornel en 34 por ciento en 2005. Por su parte, Bridgestone Firestone de México, señaló que si bien ha incrementado sus precios de 2002 a 2006 a fin de evitar pérdidas, ello le ha ocasionado un desplazamiento del mercado, mientras que los precios de las importaciones chinas se situaron 44 por ciento por debajo de sus precios en 2005.

163. Por otra parte, la CNIH indicó que, aunque las importaciones de otros orígenes se incrementaron en relación a la producción y al consumo, no causan daño a la producción nacional porque se realizan a precios normales. También señaló que los precios a los que se comercializan las llantas que la empresa Goodyear importó de Chile no tienen efectos depresivos en los precios nacionales.

164. Las importadoras argumentaron que las importaciones originarias de la República Popular China no sólo no se incrementaron, sino que también sus precios aumentaron significativamente 6 por ciento en 2005 con respecto a 2004. Asimismo, indicaron que de acuerdo con lo señalado en los puntos 108 y 109 de la resolución de inicio, los precios nacionales se incrementaron, por lo que los precios de las importaciones chinas no pudieron ser causa del daño alegado.

165. Al respecto, la Cámara señaló que el comportamiento creciente de los precios chinos se desvirtúa al comparar mensualmente los precios de las importaciones chinas, y que dicho incremento resulta inferior al impacto de los incrementos de materia prima. Lo cual, contrasta con la tendencia internacional al alza en los precios de las materias primas y del hule natural, inclusive en los mercados asiáticos como en la Bolsa de Singapur de la cual proporcionaron cotizaciones de 2003 a 2006 y un comparativo de precios de factura FOB puerto chino contra costos de manufactura en los Estados Unidos Mexicanos.

166. Asimismo, la CNIH señaló que el precio del hule natural se fija en base a cotizaciones internacionales, por lo que el precio que enfrentan todos los fabricantes del mundo es el mismo. Aun cuando la República Popular China esté más cerca de los países productores de hule la diferencia en el flete a los Estados Unidos Mexicanos, no justifica las grandes diferencias en los precios de las llantas chinas contra los costos de producción en los Estados Unidos Mexicanos. Los costos de los fletes para transportar llantas a los Estados Unidos Mexicanos son más altos que importar el hule natural a dicho país debido a que las llantas se compactan menos en un contenedor que los bultos de hule natural. Además de que, las empresas llanteras nacionales compran grandes volúmenes de materia prima directamente de productores o mayoristas, por lo que no les afecta las economías de escala.

167. Para acreditar que los precios del producto de la República Popular China no alcanzan a cubrir los costos de manufactura y de las materias primas, la Cámara proporcionó una comparación entre los precios de las importaciones del producto investigado realizadas por Importadora Uranga y TBC de México contra los costos de fabricación de dichas empresas.

168. De acuerdo con dicha información, se observó que el precio de las facturas en puerto de la República Popular China mostraron un nivel inferior del 40 al 66 por ciento con respecto a los costos nacionales de manufactura, mientras que en relación con el costo de la materia prima los precios del producto chino fueron inferiores en un rango del 7 al 51 por ciento, dependiendo del modelo de llanta de que se trate. Con respecto al precio en el puerto de entrada, el precio de la República Popular China aparece como inferior en un rango del 56 al 26 por ciento en relación con los costos de manufactura nacionales.

169. En relación a la tendencia de los precios del hule natural en la Bolsa Valores de Singapur, la CNIH proporcionó una gráfica del comportamiento del índice de precios en dicha bolsa para el periodo de 2002 al 2 de marzo de 2006. Al respecto, la Secretaría observó que salvo reducciones de corto plazo, la tendencia general en dicho periodo es creciente. Asimismo, de acuerdo con el índice de incremento de las materias primas obtenidos a partir de la información proporcionada por la Cámara de las productoras nacionales, se observó un incremento del 87 por ciento en el periodo de enero de 2002 a marzo de 2005.

170. Por otra parte, con el objeto de evaluar la tendencia en el comportamiento de los precios de la República Popular China, la Secretaría obtuvo los precios a partir de la información descrita en el punto 136 de esta resolución. Asimismo, es conveniente señalar que las diferencias entre el comportamiento descrito en la etapa preliminar y en esta etapa final, se explicarían principalmente por la información adicional que se allegó la Secretaría en la presente etapa.

171. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el precio promedio puesto en frontera de las importaciones de llantas, originarias de la República Popular China disminuyó 1 por ciento en 2003 con respecto al año comparable anterior, mientras que en 2004 en relación a 2003 se incrementaron en 2 por ciento. Para el periodo actualizado, enero-diciembre de 2005, el precio promedio de las llantas para camioneta chinas se incrementó 13 por ciento con respecto al precio observado en 2004. Asimismo, al realizar el análisis para el primer trimestre de 2006 en relación con el mismo periodo de 2005, se observó un incremento de 31 por ciento; asimismo, en este último lapso con respecto al primer trimestre de 2004, el precio promedio se incrementó 5 por ciento; para el primer trimestre de 2004 en comparación con el mismo periodo de 2003, el precio promedio de la República Popular China disminuyó 4 por ciento. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005), el precio promedio de las importaciones chinas se mantuvo prácticamente constante con un ligero incremento del 1 por ciento con respecto al precio promedio correspondiente al periodo comparable anterior (enero 2002-marzo 2003).

172. En el caso de los precios de las importaciones de llantas para camioneta de otros orígenes, se observó que de 2003 a 2004 disminuyeron 3 por ciento, ante un incremento de 59 por ciento en 2003 con respecto a 2002. Para el periodo actualizado, enero-diciembre de 2005, el precio promedio de las llantas para camioneta de otros orígenes se incrementó 21 por ciento en relación con el precio observado en 2004. Para el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005), el precio promedio de estas importaciones se incrementó 49 por ciento en comparación con el precio promedio correspondiente al periodo comparable anterior (enero 2002-marzo 2003).

173. Por otra parte, al analizar el comportamiento de los precios de las importaciones de la República Popular China considerando los gastos de internación correspondientes a arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, se observó que el precio promedio de las llantas, originarias de la República Popular China disminuyó 1 por ciento en 2003 con respecto al año comparable anterior, mientras que en 2004 en relación con 2003 se incrementaron en 19 por ciento. Para el periodo actualizado, enero-diciembre de 2005, el precio promedio de las llantas para camioneta chinas se incrementó 6 por ciento en comparación con el precio observado en 2004. Asimismo, al realizar el análisis para el primer trimestre de 2006 en relación con el mismo periodo de 2005, se observó un incremento de 25 por ciento; al comparar el primer trimestre de 2005 con respecto al mismo periodo anterior se registró una disminución de 5 por ciento, ante un incremento de 16 por ciento al comparar el primer trimestre de 2004 con el mismo periodo de 2003. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005), el precio promedio de las importaciones chinas se incrementaron 17 por ciento en relación con el precio promedio correspondiente al periodo comparable anterior (enero 2002-marzo 2003).

174. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución, respecto a la importancia creciente de las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil como países proveedores del producto investigado, la Secretaría consideró pertinente analizar el comportamiento de sus precios. Al respecto, se observó que los precios de la República de Chile y Federativa de Brasil en 2004 con respecto a 2003 se incrementaron en 6 y 15 por ciento respectivamente, mientras que sus importaciones se incrementaron 41 y 460 por ciento, respectivamente. En el periodo ampliado de 2005 en relación con el año anterior, los precios de las importaciones de la República de Chile y Federativa de Brasil se incrementaron 20 y 9 por ciento, respectivamente, en tanto que sus importaciones también se incrementaron en 20 y 56 por ciento, respectivamente.

175. Por otra parte, de acuerdo con el precio promedio ponderado L AB planta de las ventas al mercado interno, se observó un incremento de 3 por ciento en 2004 con respecto a 2003, ante una disminución de 5 por ciento 2003 en relación con el año comparable anterior. Para el periodo actualizado, enero-diciembre de 2005, el precio promedio nacional al mercado interno se incrementó 16 por ciento comparado con el registrado en 2004. Asimismo, al realizar el análisis para el primer trimestre de 2005 con respecto al mismo periodo de 2004, se observó un incremento de 16 por ciento; para el primer trimestre de 2004 en relación con el mismo periodo de 2003, el precio promedio disminuyó 6 por ciento; no obstante, para el primer trimestre de 2006 comparado con el mismo trimestre de 2005, el precio nacional se incrementó en 18 por ciento. Para el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) el precio promedio de venta al mercado interno prácticamente se mantuvo constante con respecto al periodo comparable anterior (enero 2002-marzo 2003).

176. Por otra parte, las importadoras señalaron que el análisis de subvaluación realizado por la autoridad en la resolución preliminar es incorrecto e inconsistente con su propia práctica administrativa, ya que no es suficiente que la unidad comercial establecida en la TIGIE sea en piezas; además de que dicha determinación debió motivarse y ser exhaustiva de todos los argumentos expuestos. Por lo anterior, reiteraron que el análisis de subvaluación debe realizarse en kilogramos, de acuerdo con lo siguiente: A. El producto nacional es más pesado que el importado de la República Popular China debido a que utiliza mayores insumos y por ende mayores precios; B. La principal materia prima (hule), se produce en Asia, lo que representa un ahorro importante en costos y fletes, y C. Las ventajas competitivas derivadas de las economías de escala. Lo anterior, a decir de las importadoras, llevará a la autoridad a concluir de manera definitiva que el precio de las llantas importadas no está ubicado por debajo del precio de las llantas de fabricación nacional, por lo que no pueden ser la causa de daño o amenaza de daño a la producción nacional.

177. Por su parte, la Cámara argumentó que las variaciones en el peso no explican el amplio margen de precios entre el producto de la República Popular China y el nacional, ya que como fue acreditado desde el inicio, existen casos de llantas chinas que se importan a los Estados Unidos Mexicanos a un precio por kilogramo incluso inferior al costo de la materia prima por kilogramo en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, indicaron que ya la autoridad consideró que la unidad de medida relevante son las piezas, además de que los pedimentos y facturas también consideran dicha unidad, incluyendo las de las importadoras.

178. Al respecto, la Secretaría consideró que el comparativo de precios de importación de la República Popular China y el de fabricación nacional no es incorrecto e inconsistente como lo suponen las empresas importadoras. De acuerdo con lo descrito en los puntos 9 y 140 de la resolución preliminar, el análisis comparativo se realizó en piezas, en virtud de que es la unidad en la que se comercializa el producto, lo cual es consistente con la unidad de medida de la TIGIE, información que fue corroborada en los pedimentos y facturas que obran en el expediente administrativo de la investigación (incluidos los de Importadora Uranga y TBC de México).

179. En esta etapa final de la investigación, la Secretaría requirió cotizaciones u ordenes de compra a los clientes de las partes comparecientes; sin embargo, aquellas que respondieron indicaron que tenían que reunir y ordenar los documentos, pero que no los presentaban por no contar con tiempo suficiente. Asimismo, se requirió información específica por medida y peso de las llantas importadas de la República Popular China y las de fabricación nacional; sin embargo, dicha información no fue completa ni suficiente, de acuerdo con lo siguiente: la información aportada por la Cámara de Bridgestone Firestone de México no presentó el valor de sus ventas por medida, y la de Compañía Hulera Tornel en algunos casos presenta el volumen por medida sin presentar el valor, asimismo, para una misma medida de llanta se observaron precios muy desproporcionados, tanto de las productoras como de Importadora Uranga y TBC de México.

180. Asimismo, la Secretaría considera que el hecho de que el producto investigado tenga ventajas por economías de escala, costos o fletes, debido a que la materia prima se produzca principalmente en Asia, no invalidaría el hecho de que dichas importaciones se hayan realizado en condiciones de dumping.

181. Por lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría realizó el comparativo de precios del producto chino y el producto nacional a partir de la información descrita en el punto 136 de esta resolución, expresada en dólares/pieza y la proporcionada por los productores nacionales puesta en su planta. Al respecto, se observó que el nivel de precios del producto chino se ubicó por abajo del producto de fabricación nacional en el periodo analizado, al registrar márgenes de subvaloración del orden de 19, 16, 3 y 11 por ciento en 2002, 2003, 2004 y 2005, respectivamente; para el primer trimestre de 2006 el diferencial fue de 12 por ciento. Para el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones chinas se ubicó 5 por ciento por abajo del precio promedio de la producción nacional.

182. Asimismo, debido a lo señalado por las importadoras sobre la importancia de las importaciones de las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil, se observó que dichos países registraron precios superiores a los de la República Popular China en un rango del 6 al 43 por ciento en el periodo de 2002 a 2005.

183. Asimismo, con base en lo señalado en el punto 86 de la presente resolución, la Secretaría analizó el efecto del margen de dumping en los precios del producto investigado. Al respecto, se observó que de no haber incurrido en dumping, los precios de la República Popular China se habrían situado por arriba del nivel de los precios nacionales durante todo el periodo analizado, en una proporción de 90 por ciento en 2002, 98 por ciento en 2003, 109 por ciento en 2004 y 99 por ciento en 2005.

184. No obstante, con base en lo descrito en los puntos 133 a 183 de la presente resolución, la Secretaría consideró que en el periodo analizado no se observa un comportamiento consistente entre la tendencia y el nivel de precios al que ingresaron las importaciones objeto de investigación, ya que mientras el precio de las llantas chinas se ubicó en niveles inferiores al registrado por la producción nacional, los volúmenes mostraron un comportamiento errático con una tendencia decreciente tanto en términos absolutos como en relación con el consumo y la producción nacional, lo cual es óbice para que se surta lo previsto en el artículo 64 fracción II inciso B del RLCE.

Efectos sobre la producción nacional

185. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de llantas convencionales de camioneta, originarias de la República Popular China sobre los factores e indicadores económicos pertinentes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional.

186. La Cámara argumentó que el bajo precio de las importaciones de origen chino, afectó a la producción nacional con un nulo crecimiento y en algunos casos decremento en sus volúmenes de venta, incrementos en sus niveles de inventarios, reducción en volúmenes de producción que afectaron la utilización de su capacidad instalada, reducciones en jornadas laborales y paros de planta programados que afectaron a sus trabajadores, afectación a la cadena productiva con un menor consumo de materias primas e insumos, incrementos en los costos unitarios por eliminación de beneficios de economías de escala y pérdidas de operación en la línea de estos productos. La CNIH señaló que durante el periodo de enero de 2004-marzo de 2005, se produjo un promedio mensual de llantas inferior al registrado en 2002, además de que, sus ventas al mercado interno no han crecido en la medida que les permita obtener una rentabilidad de su inversión.

187. La Cámara indicó que a consecuencia de mayores aumentos de costos que de ingresos, Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México sufrieron daño en sus operaciones al pasar de una rentabilidad positiva en 2002 a pérdidas en años posteriores, no obstante los esfuerzos realizados por preservar sus fuentes de empleo e ingreso. Al respecto, la CNIH manifestó que dichas empresas se han visto en la necesidad de reducir la plantilla de empleados, en razón de la utilización de la capacidad instalada, por lo que el número de empleados promedio en el año de 2002 se redujo, siendo en el periodo investigado menor en 7.8 por ciento. Asimismo, argumentó que la producción de llantas es una variable importante para absorber costos fijos, por lo que, en las condiciones en que la utilización de la capacidad instalada se halla en los niveles históricamente más bajos, reducir aun más la producción, hubiera significado la desaparición de la planta productiva, por lo que han ido rezagando la repercusión de los mayores costos de materia prima en los precios de venta, lo que arrojó pérdidas significativas.

188. Por otra parte, Bridgestone Firestone de México señaló que el mayor daño a su empresa, a diferencia de Compañía Hulera Tornel, deriva de la imposibilidad de poder colocar su producto en el mercado debido a la presencia del producto chino en condiciones de discriminación de precios y al diferencial de precios con el producto nacional. Por el contrario, Compañía Hulera Tornel ha preferido vender a pérdida antes que perder mercado.

189. Por su parte, las importadoras argumentaron que la información proporcionada por la Cámara no demuestra que las importaciones investigadas causaron daño o amenaza de daño a la producción nacional, lo anterior, al considerar que los únicos resultados fiables y disponibles (correspondientes a 2004 y 2005), expresan lo contrario, ya que cuando se observa un incremento de las importaciones, la producción y las ventas internas aumentan, mientras que, cuando las importaciones disminuyen, la producción y ventas internas disminuyen. Asimismo, las importadoras argumentaron que en un contexto donde las importaciones de llantas se incrementan y no se registran efectos adversos en la industria, o bien donde las importaciones de la República Popular China decrecieron y sus precios se incrementaron, la afirmación de daño es menos sostenible, en todo caso se tendría que analizar el impacto de otros indicadores de daño como es la caída de las exportaciones.

190. De acuerdo con lo señalado en los puntos 160 y 161 de la resolución preliminar, las importadoras indicaron que la industria nacional está realizando inversiones en nuevas líneas de productos, por lo que está en pleno desarrollo económico y comercial, tanto en el mercado mexicano como en otros mercados mundiales, mientras que la CNIH argumentó que las nuevas inversiones de la industria nacional corresponden a otro tipo de productos, lo que confirmó la Secretaría a partir de la información de la página http://firestone.com.mx/shop/resultado_por_marcas.asp, además de que, la capacidad instalada del producto investigado se mantuvo constante en el periodo analizado.

191. Por otra parte, las importadoras solicitaron que el análisis de daño se centre únicamente en el efecto de las importaciones en los indicadores económicos y financieros relacionados al mercado de reemplazo y no al de equipo original, aun cuando este último represente un porcentaje menor. Asimismo, señalaron que en el expediente administrativo existe información desagregada por tipo de mercado, la cual permitiría a la autoridad realizar el análisis únicamente para el mercado de reemplazo, lo que se justifica en razón de que las importaciones de la República Popular China se destinan únicamente a dicho mercado y de que las importaciones investigadas no compiten en el mismo. Indicaron que al realizar el análisis sobre ambos mercados se estaría sobreestimando el daño.

192. Cabe señalar que en el punto 162 de la resolución preliminar, la Secretaría señaló que tal separación no era procedente, en virtud de que el análisis de la repercusión de las importaciones objeto de dumping debe versar sobre la rama de producción nacional investigada, que en este caso, se define como llantas convencionales para camioneta. Además de que, en el expediente administrativo no existen elementos que demuestren que las llantas convencionales para camioneta que se destinan al mercado de reemplazo tengan características, composición, usos y funciones diferentes a las llantas convencionales para camioneta que se destinan al mercado de equipo original.

193. Al respecto, la Secretaría confirma lo manifestado en la etapa preliminar de la investigación, en virtud de que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping es sobre la rama de producción nacional, donde el artículo 4.1 del mismo Acuerdo dispone que "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de productores nacionales de los "productos similares". Lo anterior, a la luz de la información proporcionada por las partes, confirma que no existe evidencia fáctica en el expediente administrativo que indique que las características técnicas y físicas del producto analizado sean diferentes dependiendo del segmento del mercado al cual se destinen (equipo original o reemplazo).

194. Cabe señalar que en la audiencia pública, la Cámara manifestó que no existen diferencias técnicas y/o físicas entre las llantas que se destinan al mercado de equipo de reemplazo y al mercado de equipo original, ya que la única diferencia consiste en las pruebas adicionales de calidad que los fabricantes de automóviles aplican a dichos productos. Por su parte, las importadoras señalaron que las pruebas de calidad y otras pruebas adicionales que realizan las armadoras de autos indican que el producto que se destina al mercado de reemplazo y el de equipo original, son diferentes. Al respecto, de acuerdo con la información disponible, la Secretaría consideró que las pruebas que realizan las armadoras (ex-post al proceso productivo) no permitirían diferenciar a las llantas del mercado de reemplazo y equipo original, ya que, a decir, de la productora que abastece ambos mercados, las llantas que destina al mercado de reemplazo también cumplen las pruebas que aplican los fabricantes de automóviles.

195. Asimismo, es importante mencionar que la misma petición de las importadoras podría considerarse como inconsistente, ya que en caso de basar una determinación sobre el mercado de reemplazo, se podría considerar que se estaría sobreestimando el efecto de las importaciones sobre el mercado analizado, en todo caso, el comportamiento de la parte correspondiente al mercado de reemplazo, debería ser consistente con el de la totalidad de la rama de producción nacional.

196. Cabe señalar que el comportamiento de algunos de los indicadores que explican el estado de la rama de producción nacional descrito en esta etapa final de la investigación puede variar en relación con el descrito en la etapa preliminar, lo que se explicaría por la información adicional que se allegó la Secretaría y las modificaciones sobre ventas internas y externas que reportó una de las productoras nacionales. Al respecto, Compañía Hulera Tornel, a través de la CNIH, explicó que cierto volumen de ventas registradas como internas a sus filiales (Empresas Tornel) se destinan a la exportación, lo cual no había sido tomado en cuenta en la información presentada inicialmente.

197. Por su parte, las importadoras señalaron que la CNIH ha proporcionado y modificado hasta en tres ocasiones la información sobre los indicadores económicos y financieros de Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, lo cual, a decir de las importadoras, implica que la información proporcionada por la Cámara no es correcta, completa, ni proviene de los registros contables de las

productoras mencionadas; además de que, no está previsto en la legislación que un fabricante nacional cuente con diversas oportunidades procesales para reparar defectos y errores en los anexos oficiales. A la luz de lo anterior, las importadoras solicitaron que se verificara la totalidad de la información de los fabricantes nacionales.

198. No obstante lo anterior, es importante tener presente que las correcciones y/o aclaraciones en la información presentada por parte de la CNIH durante el procedimiento no han implicado una modificación en las tendencias que sirvieron de base para considerar que existían elementos suficientes para iniciar, y en su caso, continuar con la investigación hasta esta etapa final. Asimismo, es importante mencionar que las modificaciones no corresponden a toda la información proporcionada en los anexos, en particular han modificado las ventas internas y externas para algunos meses y conceptos relativos a la utilidad operativa, como gastos operativos sólo para algunos meses. Por lo anterior, la Secretaría consideró improcedentes los cuestionamientos realizados por las empresas importadoras, en cuanto a la información aportada por los productores nacionales.

199. Al analizar el comportamiento de los indicadores que explican el comportamiento de la industria nacional de llantas convencionales para camioneta, la Secretaría observó que el mercado mexicano medido a través del CNA aumentó 11 por ciento en 2004 con respecto a 2003, y en este último con respecto a 2002, se registró una disminución de 26 por ciento. Para el periodo actualizado, enero-diciembre de 2005, el mercado nacional disminuyó 5 por ciento en relación con 2004. Para el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005, el CNA se incrementó 19 por ciento, ante disminuciones de 13 y 7 por ciento en el primer trimestre de 2005 y 2004 en comparación con los mismos lapsos anteriores, respectivamente. En el periodo investigado, enero de 2004 a marzo de 2005 con respecto al mismo periodo anterior, el consumo nacional disminuyó 18 por ciento.

200. En relación con el CNA, la producción nacional orientada al mercado interno pasó de una participación de 60 por ciento en 2002 a 69 por ciento en 2005, lo cual equivale a un incremento de 9 puntos porcentuales; no obstante, en 2003 alcanzó una participación de 79 por ciento y para 2004 disminuyó su participación 9 puntos porcentuales al ubicarse en 70 por ciento. Para el periodo enero-mayo de 2006, la producción interna se ubicó en 72 por ciento. Véase el Gráfico 2.

201. Por su parte, las llantas originarias de la República Popular China pasaron de una participación de 11 por ciento en 2002 al 7 en 2005, lo cual significó una pérdida de 4 puntos; no obstante, en 2003 y 2004, las importaciones chinas se ubicaron en 7 y 9 por ciento, respectivamente. Para el periodo enero-mayo de 2006, las importaciones chinas se ubicaron en el nivel más bajo de 5 por ciento. Por lo que se refiere a la participación en el CNA de las importaciones de otros países, registraron su nivel más alto de 29 por ciento en 2002, para 2003, 2004 y 2005 registraron participaciones de 14, 21 y 24 por ciento, respectivamente. Véase el Gráfico 2.

202. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, se observó que de los 9 puntos perdidos por la producción interna de 2003 a 2004, las importaciones chinas ganaron 2 puntos y las del resto de los países ganaron 7 puntos. Asimismo, de 2004 a 2005, mientras que la producción interna perdió un punto porcentual, las importaciones chinas perdieron 2 puntos, los cuales fueron ganados por las importaciones de otros países.

203. En el periodo enero 2002-marzo 2003, la producción orientada al mercado interno de llantas convencionales de camioneta participó con el 63 por ciento del CNA, mientras que para el periodo investigado, enero 2004-marzo 2005 se incrementó 8 puntos porcentuales al participar con el 71 por ciento.

204. Por su parte, la producción orientada al mercado interno disminuyó 1 por ciento en 2004 con respecto a 2003, mientras que en este último con respecto a 2002 disminuyó 3 por ciento. Para el periodo actualizado, enero-diciembre 2005 en relación con 2004, la producción al mercado interno disminuyó 7 por ciento. Para el primer trimestre de 2006 comparado con el mismo periodo de 2005, la producción interna se incrementó 18 por ciento; asimismo, de este último trimestre con respecto al primer trimestre de 2004 disminuyó 10 por ciento y 12 por ciento al comparar el mismo lapso de 2004 en relación con 2003. Para el periodo investigado, enero 2004-marzo 2005, con respecto al mismo periodo comparable anterior, la producción al mercado interno disminuyó 8 por ciento.

205. Compañía Hulera Tornel, a través de la CNIH, señaló que el comportamiento de sus indicadores refleja con mayor claridad el daño alegado a la industria debido a su mayor participación en la rama de producción nacional. Argumentó que su producción disminuyó 7 por ciento en 2005 con respecto a 2004 y 8 por ciento en 2003. Para el periodo enero-mayo de 2006 observó un crecimiento del 0.9 por ciento. Por su parte, en 2005 en relación con 2004, Bridgestone Firestone sufrió un importante decremento en su volumen de producción del 21 por ciento, y del 20 por ciento con respecto a 2003.

206. Al respecto, la producción nacional mostró una caída en el periodo analizado, en 2005 con respecto a 2004 disminuyó 8 por ciento, para el 2004 en relación con 2003 disminuyó 1 por ciento y 5 por ciento en este último año con respecto a 2002. Lo anterior, ante un comportamiento decreciente de las exportaciones de 14 por ciento en 2005 en comparación con 2004, y 19 por ciento en 2003 en relación con 2002. Para el periodo investigado con respecto al similar anterior, la producción nacional disminuyó 8 por ciento ante una caída en las exportaciones de 13 por ciento. Cabe señalar que si bien en términos porcentuales, las exportaciones registraron una caída mayor, la actividad exportadora de la industria nacional no representa un porcentaje significativo (12 y 11 por ciento, respectivamente) respecto de la producción nacional.

207. Asimismo, la producción nacional señaló que en los primeros meses de 2006, los importadores dejaron de realizar importaciones ante la probabilidad de que se impusiera una cuota compensatoria, lo que incidió de manera inmediata en el incremento de la producción y ventas de dichas empresas, lo cual muestra la causalidad entre las importaciones y el comportamiento de la industria. Al respecto, es importante mencionar que la relación de causalidad que manifiesta la producción nacional no sería consistente con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, en el sentido de que se debe evaluar si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de dumping y que por los efectos de ese dumping causan daño, a la luz de las pruebas positivas y el examen objetivo que requiere el artículo 3.1 del mismo ordenamiento.

208. Al analizar las ventas al mercado interno se observó que éstas se mantuvieron prácticamente constantes en 2004 con respecto a 2003, mientras que en este último en relación con 2002 disminuyeron 4 por ciento. Para el periodo actualizado, enero-diciembre 2005 comparado con 2004, las ventas al mercado interno disminuyeron 8 por ciento. Para el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo trimestre de 2005 se observó un crecimiento de 23 por ciento, después de caídas de 14 y 7 por ciento en el primer trimestre de 2005 y 2004 en relación con los mismos lapsos anteriores, respectivamente. Para el periodo investigado, enero 2004-marzo 2005, con respecto al mismo periodo comparable anterior, las ventas al mercado interno disminuyeron 7 por ciento.

209. Por otra parte, se observó que las ventas internas con relación al consumo nacional representaron el 61 por ciento en 2002, aumentaron al 78 por ciento en 2003, sin embargo, perdieron participación en 2004 y 2005 al registrar el 71 y 68 por ciento, respectivamente. No obstante, para dicho periodo en su conjunto las ventas internas aumentaron 8 puntos porcentuales su participación en el consumo.

210. La Cámara también indicó que la forma de distribución debe tomarse en cuenta, a fin de distinguir como está siendo afectada cada una de las productoras nacionales, ya que por una parte, Compañía Hulera Tornel vende a distribuidores y a multimarcas que a su vez también son importadores, la cual para poder seguir vendiendo no ha podido incrementar sus precios en la misma magnitud que sus costos. El caso de Bridgestone Firestone de México es diferente, ya que tiene contratos de exclusividad con sus distribuidores, los cuales también resultan afectados por las importaciones de la República Popular China.

211. De acuerdo con la información proporcionada por las partes, no se observó que los clientes de Bridgestone Firestone de México, adquirieran directamente producto de importación. Por lo que se refiere a Compañía Hulera Tornel, se encontró que tres de sus clientes adquirieron también producto importado, tanto de Importadora Uranga como de TBC de México; sin embargo, la evidencia disponible indica que el precio promedio observado de las compras del producto chino fue superior al precio promedio al que adquirieron las llantas convencionales para camioneta de fabricación nacional.

212. Por lo que se refiere a los inventarios, mostraron disminuciones de 22 y 7 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente, con respecto al año comparable anterior. Para el periodo investigado, se observó nuevamente una caída, en esta ocasión del orden de 16 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

213. Compañía Hulera Tornel indicó que ha registrado los niveles más bajos de capacidad utilizada ubicándose en 41 por ciento en 2005. Explicó que el daño causado por las importaciones se demuestra cuando las importaciones disminuyeron derivado del inicio de la investigación y el consecuente incremento de la producción y las ventas, lo que repercutió en que la capacidad utilizada en el periodo de enero a mayo de 2006 aumentara al 44 por ciento.

214. La capacidad instalada prácticamente se mantuvo constante de 2002 a 2004 con un incremento de 3 por ciento en 2005 con respecto a 2004. No obstante, la utilización de la capacidad instalada mantuvo porcentajes inferiores al 50 por ciento durante todo el periodo analizado, pasó de 48 por ciento en 2002 al 45 por ciento en 2004, y 41 por ciento en 2005. En el periodo investigado, la utilización de la capacidad instalada fue de 45 por ciento, esto es, 4 puntos porcentuales menos que el periodo comparable anterior. Este

comportamiento se explicaría principalmente por la disminución en la producción al mantenerse prácticamente constante la capacidad instalada. Del primer trimestre de 2005 la utilización de la capacidad instalada pasó del 41 por ciento al 49 por ciento en el mismo trimestre de 2006, mientras que en el mismo periodo de 2004 había sido del 47 por ciento.

215. Por otra parte, de acuerdo con las respuestas de los clientes de las productoras nacionales y de las empresas importadoras de las que se tuvo conocimiento, las razones que tuvieron para adquirir o no producto nacional dependía principalmente de la disponibilidad de abasto por parte de los fabricantes nacionales, ya que por las deficiencias de abasto y/o distribución adquirirían el producto importado de la República Popular China; sin embargo, ninguna de las empresas proporcionó pruebas que acreditaran sus dichos, lo cual carece de bases objetivas al considerar que la industria cuenta con capacidad instalada disponible para abastecer el mercado nacional.

216. Bridgestone Firestone de México indicó que en 2005 registró el nivel de empleo más bajo del periodo investigado al haber disminuido en 20 por ciento su plantilla laboral. Compañía Hulera Tornel por su parte, señaló que en 2006 realizó ajustes en su plantilla combinándolo con algunas adaptaciones en maquinaria.

217. En 2004 con respecto a 2003, el empleo disminuyó 8 por ciento, mientras que en 2003 en relación con 2002 se incrementó 6 por ciento; en el periodo actualizado, enero-diciembre de 2005 comparado con 2004, el empleo se incrementó 22 por ciento. Para el periodo investigado con respecto al comparable anterior, el empleo disminuyó 3 por ciento. La productividad también disminuyó en el periodo investigado en relación con el periodo anterior comparable en 5 por ciento. Por lo que se refiere al primer trimestre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005 el empleo nacional se incrementó en 46 por ciento, mientras que en el primer trimestre de 2005 comparado con el primer trimestre de 2004 el crecimiento fue del 2 por ciento.

218. De acuerdo con lo que se indica en los puntos 191 a 195 de esta Resolución, cabe señalar que el comportamiento de los indicadores correspondientes al mercado de reemplazo es consistente con los indicadores de la totalidad de la rama de producción nacional (reemplazo y equipo original).

219. Para realizar el examen de la situación financiera de la industria nacional de llantas convencionales para camioneta, la Secretaría tomó en cuenta los estados financieros básicos auditados de las empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, correspondientes a 2002 a 2004; asimismo, consideró el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar. Dicha información, fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

220. Para esta etapa de la investigación, una de las productoras nacionales manifestó que la influencia de las importaciones desleales sobre la condición financiera y resultados operativos obtenidos por la empresa es muy significativa, contrario a lo señalado por la Secretaría en el punto 174 de la resolución preliminar.

221. Al respecto, es importante aclarar que la Secretaría en ningún momento expresó que la influencia de las importaciones en supuestas condiciones de discriminación de precios, tuvieran una influencia poco significativa en los resultados financieros de la empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México y menos aún en el punto 174 de la resolución preliminar, toda vez que lo expresado en el punto citado, se refiere a la participación de las ventas del producto similar al investigado (llantas convencionales o de construcción diagonal para camioneta fabricadas nacionalmente) en las ventas totales de todo tipo de llantas fabricadas por las empresas referidas.

222. En ese entendido, y una vez que se contó con información financiera homogénea, la Secretaría procedió a obtener información sobre los estados financieros de la industria e información sobre los resultados de operación del producto similar. De esta forma, se advirtió que los ingresos por ventas de llantas para camioneta de fabricación nacional representaron en el lapso de 2002 a 2004 el 13 por ciento de los ingresos totales de las empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, de lo que se deriva que el desempeño operativo de llantas para camioneta no necesariamente serían los determinantes en la condición financiera y los resultados operativos de las empresas en su conjunto, y habría otros productos que representarían la mayor proporción de ingresos.

223. Adicionalmente, para esta etapa de la investigación, las empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México realizaron una revisión de sus indicadores financieros presentados previamente a la Secretaría, y modificaron algunos indicadores de la misma. Por lo que las cifras analizadas muestran los cambios realizados por dichas empresas, situación que ya fue explicada en puntos anteriores.

224. La CNIH manifestó que el ingreso de importaciones de llantas para camioneta, originarias de la República Popular China está generando fuertes pérdidas de operación, ello como consecuencia de que los incrementos en el costo de la materia prima no fueron totalmente trasladados a incrementos en la misma medida en los precios de venta de la mercancía nacional.

225. A partir del análisis de los resultados de operación de la industria, la Secretaría advirtió que en 2003 las utilidades de operación disminuyeron 76 por ciento, debido a que el costo de ventas y los gastos de operación se incrementaron 10 por ciento y 5 por ciento, respectivamente, mientras que los ingresos totales aumentaron en una proporción menor de 7 por ciento, lo cual se reflejó en que el margen operativo disminuyera 2.6 puntos porcentuales para ubicarse en 0.8 por ciento positivo. En 2004, la industria incrementó sus utilidades operativas en 54 por ciento, básicamente debido a un crecimiento de 10 por ciento en el ingreso por ventas y un incremento proporcionalmente menor en el costo de venta al aumentar dicho concepto 9 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación se colocara en 1 por ciento positivo.

226. El rendimiento sobre la inversión de la industria -calculado a nivel operativo-, disminuyó 2.6 puntos porcentuales en 2003 ubicándose en 0.8 por ciento. Para 2004, se incrementó al reportar un crecimiento de 0.5 puntos porcentuales quedando en 1 por ciento, en virtud del aumento en el margen de operación en 2004.

227. En cuanto a los resultados operativos de llantas convencionales para camioneta, la Secretaría observó que en 2003 con respecto al año anterior comparable, se registraron pérdidas operativas significativas debido a que los ingresos por ventas totales disminuyeron 4 por ciento -el precio promedio de ventas totales aumentó 2 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas totales cayó 6 por ciento-, y los costos de venta aumentaron 5 por ciento, lo cual se reflejó en un aumento negativo de 8 puntos porcentuales en el margen operativo que se ubicó en 8 por ciento negativo. En 2004, las pérdidas operativas totales disminuyeron en forma importante al decrecer 47 por ciento, lo anterior como consecuencia de un aumento de 4 por ciento en el ingreso por ventas totales-el precio promedio de ventas totales aumentó 4 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas totales también aumentó 0.5 por ciento-, lo que se tradujo en que el margen de operación de llantas para camioneta se ubicara en 4 por ciento negativo. Para 2005, las pérdidas operativas nuevamente aumentaron al crecer 72 por ciento, lo anterior como consecuencia de una disminución de 7 por ciento en el ingreso por ventas totales-el precio promedio de ventas totales aumentó 6 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas totales disminuyó 12 por ciento-, lo que se tradujo en que el margen de operación de llantas para camioneta se ubicara en 7 por ciento negativo.

228. Para el periodo que comprende de enero a marzo de 2004, los resultados operativos de llantas para camioneta registraron menores utilidades de operación al disminuir 60 por ciento, ello como consecuencia de una reducción de 9 por ciento en los ingresos por ventas totales, por su parte los costos de operación se redujeron 8 por ciento en el mismo periodo, con respecto al periodo anterior comparable, es decir, enero a marzo de 2003, lo que ubicó al margen operativo en una cifra de 0.3 por ciento. En el primer trimestre de 2005, se registran pérdidas operativas importantes, como consecuencia de una disminución de 6 por ciento en el ingreso por ventas totales, mientras que los costos de operación registraron un aumento de 3 por ciento, por lo que el margen operativo disminuyó 9 puntos porcentuales para quedar en 9 por ciento negativo. Para el primer trimestre de 2006, la pérdida operativa disminuye 12 por ciento, como consecuencia de un crecimiento en los ingresos por ventas equivalente a 16 por ciento, mientras que los costos operativos aumentaron en menor proporción al registrarse un crecimiento en dicho rubro de 13 por ciento, lo que hace que el margen operativo se ubique en 7 por ciento negativo, es decir, disminuyó el índice negativo en 2 puntos porcentuales.

229. En lo que se refiere al argumento de los productores nacionales, en el sentido de que la materia prima ha sufrido fuertes incrementos que no han podido ser trasladados en su totalidad al precio de las mercancías de producción nacional, la Secretaría observó que la proporción de la materia prima en relación con el ingreso por ventas totales en los primeros trimestres de 2003, 2004, 2005 y 2006 fueron del orden de 63, 62, 72 y de 69 por ciento, respectivamente, hecho que evidencia un comportamiento irregular en todos los trimestres analizados, tan es así, que en 2004 la participación del costo de materias primas en el ingreso total de ventas disminuyó 0.4 puntos porcentuales, para el 2005, este indicador aumentó 10 puntos porcentuales y para el primer trimestre de 2006 vuelve a disminuir 3 puntos porcentuales. Mientras que el comportamiento de los precios en términos anuales fue de 4 por ciento en 2004, para 2005 el crecimiento de los precios fue de 6 por ciento y para el primer trimestre de 2006 el crecimiento de los precios fue de 8 por ciento, es decir, no se observó una consistencia en los comportamientos analizados.

230. A partir de lo indicado en el punto anterior, la Secretaría consideró que es posible que en el primer trimestre de 2005, el mecanismo de transmisión del incremento de los costos de la materia prima al incremento en los precios de venta no pudiera haber sido trasladado de manera eficiente; sin embargo, se

observó que para los primeros trimestres de 2004 y 2006 dicha transmisión fue eficiente y el incremento en los precios en ambos años habría absorbido el incremento en los costos de la materia prima; asimismo, es importante mencionar que para 2005 el volumen de ventas de llantas para camioneta se redujo 12 por ciento, hecho que generó una disminución en el ingreso por ventas y consecuentemente en la rentabilidad operativa de las empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México.

231. En 2003, la industria registró un flujo de caja operativo negativo, 117 por ciento inferior al registrado en 2002, debido a la disminución en la utilidad neta en dicho año. Para 2004, el flujo de caja aumenta 256 por ciento como consecuencia de un incremento importante en la utilidad neta y a un menor uso de recursos en capital de trabajo.

232. Con respecto a la capacidad de reunir capital, una de las productoras nacionales manifestó su desacuerdo con lo expresado por la Secretaría en el punto 185 de la resolución preliminar, al señalar que su capacidad de reunir capital no es aceptable. No obstante, la Secretaría considera prudente señalar que la lectura de dicho punto debe de ser considerando que la capacidad de reunir capital se refiere al comportamiento de Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, y no sólo al comportamiento particular de una empresa, es decir, el pronunciamiento de la Secretaría es considerando la totalidad de las empresas referidas en lo que se refiere a liquidez y deuda contratada.

233. Teniendo en cuenta lo señalado en el punto anterior, la capacidad de reunir capital de las empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México en su conjunto se observó que: la razón circulante se ubicó en 2002 y 2003 en 1.5 y 1.4, respectivamente, y para el 2004 aumenta a 1.6 pesos de activo circulantes por cada peso de deuda de corto plazo. La prueba ácida en dichos años se ubicó en 1.06, 0.96 y 0.95, respectivamente, es decir, la liquidez de corto plazo de la industria disminuyó en una pequeña proporción; sin embargo, se considera que es razonablemente adecuada en el periodo analizado. La razón de deuda de la industria en el 2002 y 2003 es de 47 por ciento, respectivamente, mientras que para 2004 es de 43 por ciento. El cociente derivado del pasivo total y el capital contable indica que en 2002 la industria adeudaba 89 por ciento de su inversión neta, para 2003 y 2004 dicha relación se ubicó en 88 por ciento y 76 por ciento, respectivamente.

234. Al respecto, la Secretaría consideró que la capacidad de reunir capital de la industria se mantuvo en niveles relativamente aceptables, al mantenerse la solvencia de corto plazo y ser estables los niveles de deuda, aun cuando la razón de pasivo total a capital contable se torna un poco alta. Sin embargo, es necesario subrayar que el flujo operativo de caja aumentó en 2004 como consecuencia de mejores niveles de utilidad neta.

235. De acuerdo con lo señalado en los puntos 185 a 234 de la presente Resolución, se observa un deterioro en los indicadores de la industria nacional en el periodo analizado, principalmente en los indicadores de producción, ventas internas, empleo, utilización de la capacidad instalada, margen de operación, ingreso por ventas y rentabilidad operativa; sin embargo, dicho comportamiento no es consistente con lo establecido en la legislación aplicable, en el sentido de que se haya observado un aumento significativo de las importaciones objeto de dumping, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo y la producción.

236. Por otra parte, en la presente etapa del procedimiento, la Cámara estimó los efectos económicos y financieros en caso de que no se impusiera una cuota compensatoria a las importaciones investigadas de la República Popular China para 2006 a 2008. Para ello, partió de ciertos supuestos, tales como el que 2006 debe ser considerado un año atípico en el comportamiento de los indicadores debido al sesgo que ocasionó el inicio de la propia investigación, la terminación del procedimiento de investigación y la disminución del arancel en 2007 que llevaría a un incremento de las importaciones investigadas.

237. Al respecto, es pertinente señalar algunas limitaciones que se tienen para evaluar positivamente el planteamiento anterior, en términos de las disposiciones previstas en la legislación antidumping. En este sentido, el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping prevé como primer elemento al evaluar el posible daño a una rama de producción nacional lo siguiente:

“3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios [...]”

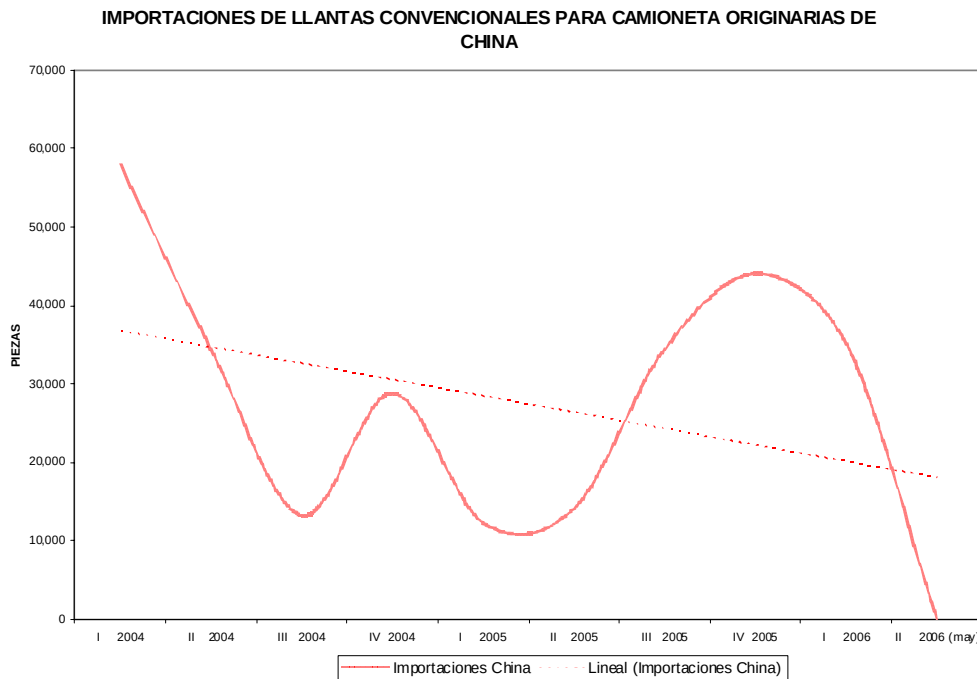
238. De la disposición anterior, destaca la necesidad de basar cualquier consideración en pruebas positivas y un examen objetivo de varios elementos, comenzando con el comportamiento del volumen de las importaciones objeto de dumping, sobre el cual el artículo 3.2 del mismo ordenamiento prevé las condiciones que se requieren para evaluar este factor (los cuales también se encuentran previstas en el artículo 64, fracción I del RLCE):

"3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. [...]"

"64.- Para efectos del artículo 41 de la Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

I. Con respecto al volumen de las importaciones investigadas, si ha habido un aumento considerable de las mismas en términos absolutos o en relación con la producción nacional destinada al mercado interno o el consumo interno del país. [...]"

239. De esta manera, es menester tener en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de dumping, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno. Sin embargo, en el caso particular que nos ocupa, la evidencia concreta del expediente administrativo mostró que durante el periodo investigado (incluso antes del inicio del procedimiento) las mercancías objeto de investigación registraron una tendencia decreciente: el volumen de 2005 fue 22 por ciento menor que el de 2004, y 48 por ciento inferior al registrado en 2002. En términos del consumo interno, las importaciones chinas pasaron de representar 11 por ciento en 2002 al 7 por ciento en 2005 (con oscilaciones de entre 7 y 9 por ciento en el ínterin). Cabe señalar que -como se pudo apreciar en las Gráficas 1 y 2 anteriormente señaladas- esta tendencia es independiente de la reducción adicional registrada durante los primeros meses de 2006, aunque se confirma con la siguiente:



Fuente: Listado de pedimentos del SIC-MEX.

240. Los datos anteriores no apoyarían con elementos fácticos, por ejemplo, la proyección de crecimiento de las importaciones investigadas de 38 por ciento (sin negar que ello pueda ocurrir), sólo se enfatiza que no hay datos que sustenten la probabilidad fundada, claramente prevista e inminente de este hecho, como lo requiere el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping. De la misma forma, se dificultaría sustentar una estimación que prevea la reducción de 5 por ciento en importaciones de países distintos a la República Popular China, cuando éstas registraron un aumento de 10 por ciento en 2005.

241. Es importante señalar, asimismo, que la tendencia de las importaciones investigadas fue apuntada desde la resolución preliminar de la investigación, pero la autoridad investigadora se reservó la posibilidad de tener mejores estimadores, a partir de mayores pruebas documentales sobre facturas y pedimentos de importación durante 2002 y 2003, que permitieran cuantificar de manera más precisa el volumen correspondiente exclusivamente al producto investigado (en virtud de que hasta 2003 la fracción arancelaria no era "específica" al mismo):

Resolución preliminar "213. [...]"

- C. En relación con el aumento de importaciones, la evidencia disponible en esta etapa de la investigación podría contrastar con las estimaciones efectuadas en el inicio del procedimiento; actualmente, se cuenta con documentos que amparan transacciones de importación menores al 10 por ciento que ingresaron por la fracción 4011.20.01 de la TIGIE en 2002 y 2003, cuando ésta no era "específica" a los productos investigados, de manera que la Secretaría se allegará de la mayor información posible en la etapa final de la investigación.
- D. En tanto, la información disponible sugiere que si bien las importaciones no aumentan en términos absolutos en el periodo analizado, esto se observó ante una contracción del mercado, en donde los precios de importación se ubican en niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales, que no alcanzaron a recuperar el incremento en los costos."

242. En este contexto, y una vez analizadas las nuevas pruebas del expediente administrativo, se confirmó el comportamiento de las importaciones investigadas en los términos que han sido descritos, con independencia de que cualquier pronóstico no sustentado en evidencia fáctica no permitiría llegar a una probabilidad fundada de que se registre una tasa significativa de incremento de importaciones objeto de dumping a un nivel que cause daño, de manera clara, previsible e inminente, en términos de lo dispuesto en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping y 68 del RLCE, máxime si se considera que en la última parte del periodo analizado las importaciones chinas registraron una tendencia decreciente hasta llegar a un volumen de 3 piezas en abril de 2006 y ser inexistentes en mayo del mismo año.

Capacidad libremente disponible de la República Popular China

243. De acuerdo con lo señalado en los puntos 190 a 194 de la resolución preliminar, la CNIH argumentó y/o proporcionó los siguientes elementos de prueba sobre la capacidad de la República Popular China en la producción de llantas:

- A. La capacidad exportadora de llantas de construcción diagonal de la República Popular China, considerando los volúmenes de producción, es muy superior a la de cualquier otro país.
- B. Con base en la información del "First Shanghai Securities Limited" de julio de 2004, aproximadamente el 80 por ciento de las llantas producidas en la República Popular China se destinan a la exportación.
- C. Considerando las cifras de producción de llantas radiales en 2003, que fueron 69 millones y representan el 37 por ciento del total, la producción global de llantas en la República Popular China fue superior a 185 millones de las cuales el 80 por ciento representa la capacidad exportable de la República Popular China, o sea, aproximadamente 149 millones de llantas.
- D. De la información del "Tire business" de febrero de 2005, la Secretaría observó que la producción de llantas de la República Popular China para vehículos de pasajeros y comerciales (entre los que se incluyen llantas para camioneta, camión y autobús), registró un aumento de 17 por ciento en 2003 con respecto a 2002.
- E. La Cámara presentó un listado por empresas productoras de llantas en la República Popular China estimada por la publicación "Tire business" de febrero de 2005, sin embargo, la Secretaría observó que dicha información incluía llantas de construcción radial y diagonal, tanto para automóvil, camioneta, camión o autobús, agrícola, motocicleta o mueve tierra.
- F. A partir de la información publicada por "First Shanghai Securities Limited" de julio de 2004, se observó que el total de producción de llantas en la República Popular China en 2003 registró un incremento de 16.4 por ciento, crecimiento que fue muy superior a la tasa mundial de 3.6 por ciento.
- G. Con base en la publicación First Shanghai Securities Limited, la CNIH obtuvo datos del volumen de producción de la República Popular China, tanto para llantas radiales como convencionales para 2002 y 2003, así como del porcentaje de dicha producción que corresponde a las llantas convencionales. De acuerdo con dicha fuente indicó que en 2002, la producción total de llantas de la República Popular China ascendió a 160 millones de llantas, mientras que en 2003 dicha producción aumentó a 186 millones de llantas, de las cuales, 110 y 117 millones de llantas corresponderían a llantas convencionales en 2002 y 2003, respectivamente.
- H. La Cámara presentó copia de la notificación de inicio de una investigación antidumping por parte de la República de la India en contra de las importaciones de llantas convencionales de camioneta y camión originarias de la República Popular China y del Reino de Tailandia, publicada en la Gaceta del Ministerio de Comercio e Industria de la República de la India del 30 de diciembre de 2005.

244. A partir de los argumentos y medios de prueba proporcionados por la Cámara en la resolución preliminar para acreditar la capacidad exportadora de la República Popular China, la Secretaría consideró en el punto 195 de la resolución preliminar, que la producción de llantas convencionales se incrementó 6 por ciento en el periodo de 2002 a 2003. Asimismo, se indicó que en relación a la producción estimada de llantas investigadas, la producción nacional de los Estados Unidos Mexicanos representaría sólo el 1 por ciento, mientras que el mercado nacional representaría 1.3 por ciento de la producción de la República Popular China y las ventas internas menos de 1 por ciento, lo que sugería que la República Popular China cuenta con suficiente capacidad exportadora para desplazar por completo a la industria nacional.

245. Al respecto, las importadoras argumentaron que lo señalado en la resolución preliminar es incorrecto y son afirmaciones sin sustento, ya que en expediente administrativo no existen pruebas de que la República Popular China cuente con capacidad disponible y de que la misma pudiera ser destinada al mercado mexicano, por lo que no existen pruebas de que las importaciones sean causa de daño o amenaza de daño a la producción nacional. En particular, indicaron que en el expediente no hay pruebas documentales que acrediten lo siguiente:

- A.** Los datos proporcionados no corresponden al periodo analizado ni al actualizado, ya que se trata de 2002 a 2003.
- B.** La producción de llantas convencionales se incrementó 6 por ciento en 2003 con respecto a 2002 debido al incremento de 16 por ciento en el 2003 del total de llantas (radiales y convencionales).
- C.** La participación de la producción de llantas convencionales en el total de llantas producidas (radiales y convencionales) disminuyó en 2003 con respecto a 2002, es decir, mientras que en 2002 esa participación fue de 68 por ciento, en 2003 fue de 62 por ciento, lo que indica una clara tendencia hacia la fabricación de llantas radiales.

246. Para la etapa final del procedimiento, la CNIH indicó que aun cuando las exportaciones del documento China's Custom Statistics se clasifican en la fracción 4011.20.00 (New pneumatic tyres of rubber use don buses or lorries), es decir, que incluyen otros productos diferentes al investigado, permiten dimensionar la importancia de dicho país como productor y exportador de llantas. De acuerdo con dicha fuente, señaló que las exportaciones a todo el mundo se han incrementado en 30 por ciento de 2003 a 2005.

247. Asimismo, a partir de una relación de los 20 principales exportadores de la República Popular China, la Cámara señaló que una sola empresa tiene capacidad de exportación de 4 millones de llantas. Indicó que las estadísticas de exportación ponen de manifiesto la diversificación de las exportaciones de la República Popular China, las cuales en 2003 eran 175 millones, mientras que en 2005 ya sumaban 190 millones. También señaló que las exportaciones chinas al continente americano de llantas para autobús y camión se incrementaron 52 por ciento de 2003 a 2005. La CNIH señaló que la gran capacidad exportadora de la República Popular China se percibe en virtud de que los Estados Unidos Mexicanos representaron 0.9 por ciento de las exportaciones totales de llantas para autobuses o camiones de dicho país en 2004 y 2005.

248. La Secretaría considera que la información proporcionada por la Cámara muestra que existe un alta capacidad de la República Popular China en la producción y exportación de llantas. No obstante, como la propia CNIH lo señaló, las exportaciones de la República Popular China se encuentran ampliamente diversificadas y los Estados Unidos Mexicanos representan un bajo porcentaje de las mismas, de tal manera que los Estados Unidos Mexicanos no aparecen como un mercado importante frente a otros mercados mundiales.

249. Al respecto, de acuerdo con la información que proporcionó la CNIH, para el periodo de 2003 a 2005, los Estados Unidos Mexicanos pierden participación y/o importancia en las exportaciones de la República Popular China, ya que en 2003 representaron 1.4 por ciento, mientras que en 2004 y 2005 bajan al 0.9 por ciento. Dicha disminución coincide con la tendencia a la baja en las importaciones de México del producto investigado durante el periodo de 2002 a 2005. Este comportamiento a la baja no permite asegurar que exista la probabilidad de que las exportaciones de la República Popular China del producto investigado en condiciones de dumping se incrementarán hacia los Estados Unidos Mexicanos.

Otros factores de daño

250. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones presuntamente objeto de dumping.

251. La Cámara manifestó que el daño a la producción nacional de llantas convencionales de camioneta en el periodo investigado, fue causado por las importaciones originarias de la República Popular China y no por las importaciones de otros orígenes, la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo. Asimismo, afirmó en que el daño a la industria nacional, tanto en el periodo investigado como en los meses subsecuentes es evidente y se deriva de las importaciones de la República Popular China a precios dumping.

252. Al respecto, las importadoras argumentaron que el daño alegado a la industria se debe a factores diferentes a las importaciones en supuestas condiciones de dumping, ya que no se cumple el requisito de causalidad. Indicaron que en todo caso se debe analizar si las importaciones de las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil no fueron la causa del daño alegado.

253. Al respecto, la Secretaría considera que las importaciones de las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil muestran, en general, un comportamiento positivo en el periodo analizado, ya que las de la República de Chile en 2004 con respecto a 2003 se incrementaron 41 por ciento, mientras que las de la República Federativa de Brasil, partiendo de un nivel más bajo, aumentaron 460 por ciento. En relación con el periodo ampliado de 2005, las importaciones de la República de Chile registraron un crecimiento de 20 por ciento en comparación con 2004, mientras que las de la República Federativa de Brasil aumentaron 56 por ciento. Asimismo, en relación al consumo, las importaciones de dichos países también aumentaron su participación en dicho periodo.

254. No obstante lo anterior, la Secretaría considera que a partir del crecimiento absoluto y relativo de las importaciones de dichos países no es posible asegurar que éstas sean causa del daño a la industria nacional, ya que se realizaron a precios superiores a los de la República Popular China, tal como se indica en el punto 182 de la presente Resolución, y prácticamente por arriba de los precios nacionales hasta en 34 por ciento.

255. Las importadoras también argumentaron que los ciclos ambientales, entre otros, son muy importantes en el comportamiento del negocio, así como los ciclos mundiales a que está sujeto el hule, que es la materia básica para la fabricación de las llantas, tanto a nivel nacional como internacional. Por su parte, la Cámara indicó que los ciclos ambientales no afectan de manera determinante a las principales materias primas de la industria llantera, salvo al hule natural, pero en todo caso, ello afectaría por igual a todos los productores de llantas en el mundo. Asimismo, las empresas llanteras no compran volúmenes menores que elevan los precios de la materia prima, sino que compran directamente a productores o mayoristas, por lo cual no les afectan las economías de escala. Al respecto, la Secretaría consideró que en caso de que dichos ciclos tengan efectos sobre la industria de llantas convencionales para camioneta, estos efectos impactarían tanto a la industria nacional como a la de otros países.

256. Las importadoras indicaron que la planta productiva nacional enfrenta problemas, tanto cualitativa como cuantitativamente, ello en términos de disponibilidad (abasto) en el momento que se ha requerido debido a los ciclos de producción y demanda que manejan, de las características del producto, eficiencia distributiva, estabilidad, desarrollo y expansión de expectativas de crecimiento, entre otros, elementos que han llevado a enfrentar problemas para colocar la mercancía adquirida nacionalmente, además de que le han impedido a la industria nacional crecer, expandirse y crecer en los mercados internacionales con productos que puedan satisfacer las necesidades del público consumidor más exigente, más informado y con capacidad para discernir entre productos eficientes y de calidad. Para acreditar sus afirmaciones proporcionaron cartas de empresas consumidoras que manifiestan problemas de abastecimiento, principalmente.

257. Por una parte, la Secretaría observó que las cartas proporcionadas no correspondían con los clientes de las productoras nacionales. Por otra parte, para la etapa final del procedimiento, de acuerdo con lo descrito en el punto 215 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que en el expediente administrativo no existen elementos que acrediten dichas afirmaciones, en virtud de que los clientes del producto investigado manifestaron que no contaban con algún documento debido a que los pedidos se realizaban vía telefónica. Cabe señalar, que los clientes de Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México negaron haber tenido problemas de abastecimiento por parte de los proveedores nacionales.

258. Asimismo, las importadoras señalaron que la industria nacional enfrenta costos crecientes, en donde los fabricantes chinos son más eficientes y tienen mayores ventajas competitivas. Asimismo, el hule, que es la materia prima principal, se produce en Asia, lo que representa un importante ahorro en costos y fletes para los fabricantes chinos, además de las ventajas por las economías de escala. Por lo anterior, las importadoras señalaron que las importaciones de la República Popular China se realizaron para atender de manera efectiva el mercado nacional, con un producto importado que cumpliera los reclamos, exigencias y necesidades de un público consumidor cada vez más exigente.

259. En relación con lo señalado por las importadoras, la Cámara argumentó que se ha probado el desempeño y calidad de las llantas nacionales, tanto en el mercado mexicano de reemplazo como de equipo original, así como en otros mercados a donde se han exportado. Por ello indicó que la calidad y la seguridad, elementos clave probados en uso y en laboratorios han sido determinantes para que las plantas armadoras de vehículos en los Estados Unidos Mexicanos compren producto nacional, mismo que se distribuye en el mercado de reposición, en donde se enfrenta la competencia desleal por los precios de dumping de las llantas chinas.

260. Al respecto, la Secretaría considera que no existen pruebas en el expediente que acrediten que el producto importado cumpla con exigencias o necesidades que el producto nacional no pueda cumplir, ya que las importadoras no presentaron pruebas que sustentaran sus dichos. Asimismo, cuando se requirió, los clientes no proporcionaron argumentos ni pruebas en ese sentido.

261. Las importadoras argumentaron también que la caída en las exportaciones nacionales en el periodo analizado es una causa del daño alegado y no las importaciones investigadas de la República Popular China. Al respecto, la Secretaría considera que si bien las ventas de exportación disminuyeron en el periodo analizado, su participación en las ventas totales no es significativa.

262. De acuerdo con lo señalado en el punto 206 de la presente Resolución, la Secretaría considera que si bien las exportaciones registraron una disminución incluso mayor a la que registró la producción nacional en el periodo de 2002 a 2005, éstas representaron un porcentaje poco significativo y relativamente estable (entre 11 y 12 por ciento) con relación a la producción nacional en el periodo analizado, por lo que no se puede asegurar que haya sido la causa del daño.

263. Las importadoras manifestaron que los factores señalados en el Acta de la LXII Asamblea General de la Cámara del 28 de enero de 2005, indican causas que afectaron a la industria en general: subfacturación de importaciones, triangulación del país de origen o contrabando, el alto costo laboral de los contratos Ley, las situaciones especiales que agravaron la situación de la industria como los aumentos en los precios del petróleo que afectaron los costos de todas las materias primas, el aumento de los precios del hule natural y la escasez de acero por la demanda de la República Popular China, la falta de disponibilidad de materias primas como un problema principal, falta de estireno y butadieno a nivel mundial para la producción de hules sintéticos, poco negro de humo, faltantes de cuerda, hule natural y básicos para la elaboración de aceites de proceso.

264. Respecto de lo señalado en dicha Acta, la CNIH señaló que está conformada por diversas empresas del sector llantero y de artículos diversos (varios), en este último se fabrican desde un empaque hasta bandas, cámaras, materiales de renovación de llantas, ruedas sólidas, etc., y es en donde se encuentran las pequeñas y medianas empresas, las cuales son muy sensibles a los factores que se señalan en dicha Acta.

265. Por lo que se refiere al Contrato Ley, la Cámara indicó que las productoras de llantas y algunas otras del sector de artículos diversos, conjuntamente con sus sindicatos, han celebrado acuerdos de productividad a fin de elevar la competitividad sin afectar los índices de productividad ni a los trabajadores y competir con los países con los que los Estados Unidos Mexicanos tienen Tratados de Libre Comercio.

266. En lo referente a la escasez de ciertas materias primas señalada en el Acta de la LXII Asamblea General de la CNIH ésta argumentó que las dos productoras de llantas no han enfrentado dicho problema (presentaron cartas que lo avalan), sino las empresas pequeñas y medianas del sector de artículos varios, porque dependen en gran medida de comercializadores locales, mientras que las empresas del sector llantero se abastecen directamente de productores locales y extranjeros, lo han compensado a través de sus reservas de inventarios o a través de la búsqueda alterna de fuentes de abastecimiento.

267. Para la presente etapa del procedimiento, las importadoras señalaron que hasta el momento la CNIH no han aportado pruebas suficientes para desvirtuar lo señalado en sus propios documentos, refiriéndose con ello al acta de la LXII Asamblea General de la Cámara del 28 de enero de 2005. Al respecto, la Secretaría determinó que en el expediente administrativo no existen elementos que indiquen el impacto o no de esos otros factores sobre la industria nacional de llantas convencionales para camioneta.

Conclusiones

268. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, y del análisis tanto de dumping como de daño importante o amenaza de daño importante y su relación causal, se concluye que al momento de emitir esta Resolución, no se surten los extremos que se requieren para tipificar la existencia de una práctica desleal de comercio internacional en términos de la legislación antidumping, de acuerdo con los elementos descritos a lo largo de la presente Resolución, entre los que se encuentran los siguientes:

- A.** Durante el periodo analizado no se registra un incremento absoluto de las importaciones de llantas convencionales para camioneta originarias de la República Popular China, en términos de los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping y 64 fracción I del RLCE.
- B.** Las importaciones de llantas convencionales para camioneta originarias de la República Popular China no registraron un crecimiento significativo en relación con el consumo y la producción, en términos de los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping y 64 fracción I del RLCE.
- C.** En consistencia con lo anterior, no se identificó una relación significativa entre la disminución de precios de las importaciones y un crecimiento de volúmenes de importación, como se prevé en el artículo 64 fracción I del RLCE.
- D.** La evidencia disponible muestra una aparente mejoría en algunos de los indicadores que explican el comportamiento y desempeño de la producción nacional, tales como producción y ventas, ante un decrecimiento de los volúmenes importados.
- E.** Lo anterior no prejuzga sobre un cambio en las circunstancias que pudiera dar lugar a una situación diferente, ni es óbice para llevar a cabo una nueva investigación en el futuro próximo, si existen las pruebas de dumping y daño que la justifiquen.

269. De conformidad con los resultados del análisis de discriminación de precios señalado en los puntos 49 a 86 de la presente Resolución, del análisis de daño importante, amenaza de daño importante y causalidad, descrito en los puntos 87 a 268 de esta Resolución y de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas, con fundamento en los artículo 59 fracción III de la LCE y 83 fracción II del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

270. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de llantas convencionales de camioneta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

271. Debido al margen de discriminación de precios encontrado, la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, evaluará el comportamiento de las importaciones de la mercancía investigada y, de justificarse en los términos de la legislación aplicable, iniciará una nueva investigación antidumping, con la información que en su oportunidad le proporcionen los productores nacionales.

272. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

273. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

274. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

275. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Forma Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.- Oficio: 12/212/72/11 Legajo 61.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Forma Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil seis.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/11 legajo 61, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud de los trabajadores sindicalizados para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su forma salarial recibida en esta Dependencia el día treinta de noviembre de dos mil seis, firmada por los representantes de los sindicatos de Trabajadores de la industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM), Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos CROC), Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM), Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminado Anexos, Similares y Conexos de la República Mexicana (CROC), Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT), Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM), "Francisco Villa" de la Industria Textil y Conexos (CTM), Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC), Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el D.F.; "Carlos Marx" de Obreros Revolucionarios de la Industria Textil de Puebla, de Trabajadores Textiles en todas sus Ramas de las Fábricas "Santa Cecilia" y "Santa María de Guadalupe" de la Ciudad de Puebla, Unico de Trabajadores Textiles "Primero de Mayo", Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla, "Manuel Rivera Anaya" de Obreros Textiles de la República Mexicana, Industrial "Artículo 123" de la Industria Textil en General, Nacional "Libertario" de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus ramas, Industrial de la Rama Textil del Algodón "Libertad", Nacional "Unidad Democrática" de la Industria Textil, Confecciones y Similares de la R.M. (CROC) e Industrial de Obreros Textiles y Similares de la Ciudad de Puebla "Enrique Flores Magón", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Convenio de siete de febrero de dos mil seis, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho Convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de tres de marzo de dos mil seis.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas fue publicado en su integridad en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, estableciéndose su vigencia en la cláusula primera transitoria del nueve de febrero de dos mil seis al ocho de febrero de dos mil ocho, por lo que el primer año de vigencia vence el ocho de febrero de dos mil siete.

TERCERO.- Que atendiendo a las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Artificiales y Sintéticas, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419, fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley referido.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintitrés de enero de dos mil siete, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día treinta de enero de dos mil siete, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738036, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738036, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738036, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "innominado", con una superficie de 02-66-17 (dos hectáreas, sesenta y seis áreas, diecisiete centiáreas), localizado en el Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 13 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715548, de fecha 20 de febrero de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 39 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 29 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jacinto Ocampo Ramírez y ejido definitivo Guayacán Polígono II

AL SUR: Noemí Ocampo Ramírez

AL ESTE: Ejido definitivo Guayacán Polígono II

AL OESTE: Jacinto Ocampo Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II, de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de febrero de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715548, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-66-17 (dos hectáreas, sesenta y seis áreas, diecisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 39 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 29 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jacinto Ocampo Ramírez y ejido definitivo Guayacán Polígono II

AL SUR: Noemí Ocampo Ramírez

AL ESTE: Ejido definitivo Guayacán Polígono II

AL OESTE: Jacinto Ocampo Ramírez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-66-17 (dos hectáreas, sesenta y seis áreas, diecisiete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Puebla, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LA PERSONA MORAL UNION DE CREDITO DEL ESTADO DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal.

En los autos del juicio de amparo directo D-425/2006, promovido por RENE TRIGO RIZO, en su carácter de representante de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario de este Circuito, en el toca 63/2006, se ordenó emplazar a UNION DE CREDITO DEL ESTADO DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercera perjudicada en dicho juicio, a través de su representante legal, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, quien de estimarlo necesario, deberá defender sus derechos en un término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación de tales edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Puebla, Pue., a 11 de diciembre de 2006.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio
Rúbrica.

(R.- 242025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

QUEJOSA: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES.

En los autos del juicio de amparo número 564/2006-IV promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Fiduciario en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, contra actos del JUEZ VIGESIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, de dictó un auto por el que con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; se ordena el emplazamiento de los tercero perjudicados Ana María del Carmen Avalos Sollano y Christian Avalos García, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo son: LA JORNADA, EL UNIVERSAL, EL EXCELSIOR, EL FINANCIERO Y EL REFORMA; en el entendido de que las publicaciones se deberán hacer los días veintinueve de diciembre de dos mil seis, diez y diecinueve de enero de dos mil siete; lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los aludidos tercero perjudicados acudan ante este Tribunal y hagan valer sus derechos, por lo que se hace de su conocimiento que ante la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas se les harán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Gloria Orta Herrera
Rúbrica.

(R.- 241141)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS VALORES INMUEBLES, S.A. MIGUEL ICAZA ARTIGAS, CARMEN YOLANDA ICAZA ARTIGAS, ANA ELENA ICAZA ARTIGAS, ALEJANDRO JUAN ICAZA ARTIGAS Y ARTURO CASTRO GARCIA.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 3278/2005 deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL, seguido por ALBINO GUERREIRO VIUDA DE ICAZA IVONNE MARIA en contra de VALORES INMUEBLES, S.A. Y OTROS, se dictó proveído de fecha catorce de noviembre del dos mil seis, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Perjudicados VALORES INMUEBLES, S.A. MIGUEL ICAZA ARTIGAS, CARMEN YOLANDA ICAZA ARTIGAS, ANA ELENA ICAZA ARTIGAS, ALEJANDRO JUAN ICAZA ARTIGAS Y ARTURO CASTRO GARCIA, se ordenó emplazar a los mismos al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia de fecha primero de agosto del dos mil seis, dictada en los autos del toca 3278/2005, los referidos Terceros Perjudicados deberán comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 241403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

PARTE DEMANDADA: UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAZATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 13/2006, relativo al juicio ordinario mercantil hipotecario promovido por RENE TRIGO RIZO en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien en la vía ordinaria mercantil viene demandando a la persona moral denominada "Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo de Mazatlán, S.A. de C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1054, del Código de Comercio, así como lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se emplaza por este medio a la parte demandada UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAZATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., para que comparezca al juicio ordinario mercantil mencionado; se les hace saber que en la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de traslado de la citada demanda ordinaria mercantil; igualmente, deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer la demandada de mérito por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aun las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACION DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Mazatlán, Sin., a 5 de octubre de 2006.

El Secretario

Lic. Juan Carlos Flores Benítez

Rúbrica.

(R.- 241426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 36/2005-B, SEGUIDO POR ELISA C. ARREDONDO GUTIERREZ Y OTROS CONTRA COMPAÑIA TURISTICA EL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO LO SIGUIENTE:

México, Distrito Federal, doce de diciembre de dos mil seis.

Se fijan las diez horas con veinticinco minutos del diecisiete de enero de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda, de los derechos que se tienen sobre el inmueble ubicado en calle Dos de Octubre sin número, en Valle de Bravo, Municipio del mismo nombre, bajo los datos registrales volumen 56, libro primero, sección primera, partidas 614 y 615, ambas de siete de junio de dos mil cuatro, haciendo la aclaración que el inmueble de la partida 614 es de novecientos metros y el de la partida 615 es de 6,190.05 seis mil ciento noventa metros cuadrados 05, sirviendo de base para el remate los derechos que se tienen sobre el primer inmueble que ascienden a \$5,125,000.00 (cinco millones ciento veinticinco mil pesos) y del segundo de \$27,000,000.00 (veintisiete millones de pesos) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código Comercio; por lo que, se convocan postores para la subasta de referencia, en la que los licitadores que deseen tomar parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Ahora bien, atendiendo las manifestaciones de los actores y considerando que de constancias de autos se advierte que ya se ha dado cumplimiento al artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, se tienen por aclarados los nombres completos de todos los acreedores que aparecen en los certificados de gravámenes exhibidos, así como sus respectivos domicilios, en tales circunstancias, mediante notificación personal hágase del conocimiento a Guillermo Martínez Soto, Manuel Arredondo Gutiérrez, Beltrán Hernández María de Lourdes y Arredondo Gutiérrez Elisa, y por medio de lista a Nicolás Cortes Aureliano Alejandro, el contenido del presente proveído y por el que se señala fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda sobre los inmuebles descritos, a fin de que si así lo desean intervengan en el acto de remate, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; personalmente a los actores, así como a Guillermo Martínez Soto, Manuel Arredondo Gutiérrez, Beltrán Hernández María de Lourdes y Arredondo Gutiérrez Elisa.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe.

gsr

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 242149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo número 841/2006-I, promovido por Héctor Robles Gueta, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a Alejandro Lomelín Ruíz, por edictos para que comparezca si a su interés conviene dentro de treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 4 de diciembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Erick Alberto Torres Angel

Rúbrica.

(R.- 241534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Reynosa, Tamps.

EDICTO

REPRESENTANTE O GESTOR DE CONSTRUCTORES CIVILES INDEPENDIENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente 21/2006, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por PEMEX-Exploración y Producción, por conducto de su representante y apoderada legal Laura Tayde Moreno Avila, en cumplimiento al acuerdo dictado el veinticuatro de octubre del dos mil seis, se ha ordenado notificarle por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de la referida demandada, en la secretaría de este órgano jurisdiccional, la determinación de la rescisión del contrato 414505861, mediante oficio 237-70000-64400-122-0332/2006, de veinte de abril del presente año, signado por José Antonio Escalera Alcocer, en su carácter de Administrador del Activo Integral Brugos de PEMEX-Exploración y Producción, así como copia simple del escrito inicial de demanda, que en lo conducente dice lo siguiente:

PROMOVENTE:

LAURA TAYDE MORENO AVILA, en mi carácter de representante y apoderada legal de Pemex-Exploración y Producción, tal como lo acredito con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 6317, de fecha 13 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 67 de México, D.F.

Con el aludido carácter ante Usted C. Juez respetuosamente comparezco y expongo:

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 309, 310 tercer párrafo, 311, 312, 313, 317, 530, 533 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, comparezco para promover en nombre y representación de la paraestatal que represento DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA con el objeto de que el C. Actuario Adscrito a ese Juzgado en turno sea autorizado para notificar a la empresa CONSTRUCTORES CIVILES INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal C. Leobardo Castillo Vargas, y/o quien legítimamente represente a la aludida empresa, en el domicilio ubicado en el Callejón número 2 avenida Alvaro Obregón colonia Ampliación Rodríguez de esta ciudad, que señalara dicha contratista para tal efecto en esta ciudad. El documento base de la notificación que se solicita corresponde a la determinación de la rescisión del contrato 414505861, mediante oficio número 237-70000-64400-122-0332/2006, de fecha veinte de abril del presente año, constante de cuarenta y nueve fojas útiles escritas de un solo lado y signado por el C. José Antonio Escalera Alcocer, en su carácter de Administrador del Activo Integral Burgos de Pemex-Exploración y Producción, los cuales se acompañan en original con dos juegos de copia fotostáticas simples, con la finalidad de que se le entregue dicho original al apoderado de la Compañía Contratista antes anotada, y las restantes obren en poder de ese H. Juzgado como mejor proceda.

La petición a la que me refiero obedece a la necesidad de cumplir con la obligación que tiene mi mandante de notificar de manera personal a la Compañía Contratista anteriormente anotada, por medio de quien resulte ser su legítimo representante, tal como lo ordenan los artículos 62, 63, 64 y relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el dispositivo 128 de su reglamento, vigentes en la fecha en que se adjudicó y suscribió el correspondiente Contrato de Obra Pública entre la referida Compañía Contratista "CONSTRUCTORES CIVILES INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.", y mi mandante, objeto de la notificación que se solicita realizar por parte de ese H. Tribunal.

Ahora bien, en el caso de que no se encuentre a la compañía en el domicilio que señalara para tal efecto, en virtud de desconocer otro lugar en donde se pueda encontrar, solicito a su señoría ordene se proceda a la

notificación de dicha empresa por medio de edictos conforme al dispositivo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por acreditada la personalidad de Apoderada Legal de Pemex-Exploración y Producción, mediante la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 6317, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de llevar a cabo la notificación propuesta y entrega del oficio número 237-70000-64400-122-0332/2006, de fecha veinte de abril del presente año, que se acompaña, a la empresa contratista "CONSTRUCTORES CIVILES INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V." por conducto de su representante legal en el domicilio ya citado con anterioridad.

SEGUNDO. Se sirva ordenar la devolución de la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 6317 que se adjunta, previo cotejo y certificación con la copia simple que de la misma se deje en autos, conforme al artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Tenga a bien autorizar a dicho actuario para que, de ser necesario, deje las citas de espera respectivas, con la finalidad de que tales diligencias sean plenamente agotadas. En la inteligencia que, de existir impedimento para notificar a la contratista en el domicilio señalado para tal efecto, se proceda a su notificación por medio de Edictos conforme a la Ley.

Protesto lo necesario.

LAURA TAYDE MORENO AVILA.

Abogada y Apoderada Legal de Pemex-Exploración y Producción.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 24 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Benito García Hernández

Rúbrica.

(R.- 241859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León
León, Guanajuato
EDICTO

OSCAR CANO DEL RIO
TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo 707/2006-II, promovido por "Grupo Garlam", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante Francisco Fernández Guerra Fletes, contra actos del Juez Segundo Penal de Partido con residencia en esta ciudad, en el que reclama: la resolución de archivo de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, la cual fue notificada en dos de junio de dos mil seis, que recayó al recurso de impugnación que se tramitó bajo el número 6/01-1 del índice de la autoridad señalada como responsable, la que confirmó la resolución de archivo que se combatió.

La parte quejosa no dio cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de uno de agosto de dos mil seis, consistente en proporcionar el domicilio del tercero perjudicado Oscar Cano del Río.

"...en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de uno de agosto de dos mil seis, por lo que a fin de estar en posibilidad de emplazar a juicio a dicho tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a éstos por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos: "El Universal", "Reforma" y "Excélsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista".

Atentamente

León, Gto., a 5 de diciembre de 2006.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar

Rúbrica.

La Secretaría
Lic. Ana Isabel González Arenas
Rúbrica.

(R.- 241755)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 37 Bis fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 8 y 37 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 11 fracción V, 12, 13, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de la persona moral que más adelante se detalla, por este conducto notifica la terminación del permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, de conformidad con la opinión emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA	DOMICILIO	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1	PLAVSA, S.A. DE C.V.	ANTERIOR. CARRETERA TRANSPENINSULAR KM 193.5 VALLE DE SAN QUINTIN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA ACTUAL: SE DESCONOCE	P/160805/166.53	EN BASE A SU RENUNCIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2001, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 11 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE TIENE POR TERMINADO EL PERMISO QUE LE FUE OTORGADO EL 22 DE MARZO DE 1995; ASIMISMO, SE REVIERTE A FAVOR DE LA NACION LA FRECUENCIA 152.625 MHz. LA TERMINACION DEL PERMISO NO LIBERA A PLAVSA, S.A. DE C.V. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DURANTE SU VIGENCIA

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
Rúbrica.

(R.- 242297)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,843 de fecha 12 de diciembre del año 2006, ante mí, la señorita Cecilia Rojas Martínez, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora Paula Martínez Hernández.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2006.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 242137)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,844 de fecha 13 de diciembre del año 2006, ante mí, la señora Guillermina Lourdes Rivera Rangel, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor José Alfonso Moreno y Cortés (quien también acostumbraba usar el nombre de José Alfonso Moreno y Cortez).

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2006.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 242138)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de diciembre aplicable en enero de 2007, ha sido determinada en 7.34% anual.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2006.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Enrique Carrillo Aguila

Rúbrica.

Director Jurídico

Víctor Manuel Carrillo Ramos

Rúbrica.

(R.- 242404)

ARMAGER, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006

(cifras en pesos)

Activo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo	0.00
Total pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Total capital contable	0.00

En cumplimiento y para los efectos de la fracción II artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D F., a 8 de diciembre de 2006.

Liquidador

Fernando Martínez Chávez

Rúbrica.

(R.- 242241)

GRUPO COMERCIAL PORTOFINO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 19 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTIVO

Circulante	—
Total circulante	<u>0.00</u>
Fijo	—
Total fijo	<u>0.00</u>
Diferido	—
Total diferido	<u>0.00</u>
SUMA ACTIVO	<u>0.00</u>

PASIVO

A corto plazo	—
Total a corto plazo	<u>0.00</u>
SUMA PASIVO	<u>0.00</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	20,733,307.00
Resultado de ejercicios anteriores	-20,479,886.81
Resultado del ejercicio	<u>-253,420.19</u>
SUMA CAPITAL CONTABLE	<u>0.00</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>0.00</u>

19 de diciembre de 2006.

Liquidador

Eduardo Cohen Fallena

Rúbrica.

(R.- 242240)**PROYECTOS BURLMEX, S. DE R.L. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2006

(cantidades en pesos)**Activo**

Circulante	<u>0.00</u>
Fijo	<u>0.00</u>
Total activo	<u>0.00</u>

Pasivo

Otros cuentas por pagar	<u>8,954,060.00</u>
Total pasivo	<u>8,954,060.00</u>

Capital

Capital social	84,624,126.00
Utilidades acumuladas	<u>(93,581,186.00)</u>
Total capital	<u>(8,954,060.00)</u>
Total pasivo más capital	<u>0.00</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Yecapixtla, Mor., a 31 de agosto de 2006.

Liquidador

C.P.C. Oscar Narciso Brum Barrón

Rúbrica.

(R.- 242245)**AFORE AHORRA AHORA, S.A. DE C.V.**

Mediante oficio DOO/100/0179/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento a los acuerdos JG43/09/2006 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2003, hizo constar la autorización a la reducción de la estructura de comisiones de Afore Ahorra Ahora, S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla Décima Octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que Afore Ahorra Ahora, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE AHORRA AHORA, S.A. DE C.V.

Afore Ahorra Ahora, S.A. de C.V. cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Factor
Comisión sobre Flujo de cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV).	0.90% del Salario Base de Cálculo (*)

(*) El salario base de cálculo es el monto que se obtiene de dividir entre 6.5% la aportación obrero patronal y estatal del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (sin cuota social).

Descuentos:

Por permanencia	A partir del 5o. año de permanencia ¹ , la comisión sobre flujo será de 0.88%, y a partir de ese momento en adelante, se aplicará un descuento de 0.03 puntos porcentuales anuales hasta el aniversario 15 de permanencia, de manera que la comisión será de 0.55% del año 16 en adelante.

1 La permanencia se deberá contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

SIEFORE AHORRA AHORA 1, S.A. DE C.V. Y SIEFORE AHORRA AHORA 2, S.A. DE C.V., cobrarán una comisión por saldo de conformidad al siguiente cuadro:

Comisiones variables

Conceptos	Factor
Comisión sobre Saldo	0.20% anual sobre el saldo administrado.

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de cuenta adicionales	No aplica
Reposición de documentos	No aplica

A los trabajadores a que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará una comisión de 0.20% anual sobre el saldo administrado.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso a) de la Circular CONSAR 60-1, se les cobrará la misma comisión de 0.20% anual sobre el saldo administrado; asimismo, se les cobrará la misma comisión sobre flujo que a los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando para ello, la fórmula de conversión desarrollada por CONSAR.

A los trabajadores a que se refiere la regla Nonagésima Sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 se les cobrará una comisión de 0.50 por ciento anual, o la que determina la CONSAR de conformidad con el artículo 90 BIS-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Ahorra Ahora, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Ahorra Ahora, S.A. de C.V.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de Afore Ahorra Ahora, S.A. de C.V., no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del Artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que Afore Ahorra Ahora, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 18 de diciembre de 2006, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.

Afore Ahorra Ahora, S.A. de C.V.

Director General

Carlos Noriega Curtís

Rúbrica.

(R.- 242392)

SEGUNDA SECCION

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinte de diciembre de dos mil seis siendo las diecinueve horas con quince minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que estarán en vigor en la República Mexicana a partir del primero de enero de 2007; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las variaciones en el costo de la vida de las familias.

TERCERO.- Además, la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y solicitó información y estudios a instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y determinó plazos para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los trabajadores y patrones.

CUARTO.- El H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su sesión ordinaria del 22 de febrero de 2006, autorizó el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica para el 2006, en el cual se fundamenta y establece el objetivo y la mecánica operativa del proyecto: Sistema de Salarios Mínimos Profesionales. Con base en los trabajos llevados a cabo para realizar este proyecto, la Dirección Técnica presentó a la consideración del H. Consejo de Representantes una propuesta para modificar la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales a los que se fija un salario mínimo profesional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional, al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

SEGUNDO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y por los artículos 91 y 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron los estudios técnicos sobre las áreas geográficas y las profesiones, oficios y trabajos especiales de las ramas de actividad económica; en este sentido se confirma el número y la integración municipal de las áreas geográficas ya establecidos en el año 2006, y por lo que respecta a las profesiones, oficios y trabajos especiales, la Dirección Técnica, de conformidad con la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 561 de la Ley de la materia, y de acuerdo con los trabajos realizados en el proyecto: Sistema de Salarios Mínimos Profesionales aprobado en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica 2006, propuso al H. Consejo de Representantes de esta Comisión Nacional integrar los trabajos especiales de Operador de buldózer, Operador de draga y Operador de traxcavo neumático y/u oruga en una sola categoría ocupacional denominada Operador de Maquinaria Pesada en la Industria de la Construcción (buldózer, draga y traxcavo neumático y/u oruga), con el nivel salarial correspondiente al Operador de draga; modificar la definición del Oficial en Fabricación y Reparación de Colchones; modificar el nombre del trabajo especial de Fogonero de

Calderas de Vapor por el de Operador de Calderas de Vapor; suprimir de la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales, para el año 2007 y en lo sucesivo, los trabajos especiales de Mecanógrafo(a) y Taquimecanógrafo(a) en español y sustituirlos por el de Secretaria(o) Auxiliar; y modificar el nombre y la definición de la actividad de Manejador de gallineros por el de Manejador en Granja Avícola, así como mantener las demás profesiones, oficios y trabajos especiales ya existentes.

CUARTO.- Conforme a lo establecido por los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes para la fijación de los salarios mínimos.

QUINTO.- El Consejo de Representantes analizó el Informe preparado por la Dirección Técnica, en el que se destaca que en el 2006:

- La economía del país se desarrolló en el contexto de una favorable evolución de la economía internacional, aunque se prevé un mayor riesgo de desaceleración en 2007, derivado de la disminución que se espera de la actividad económica en los Estados Unidos de Norteamérica durante el segundo semestre del presente año. En general, la expectativa de crecimiento mundial para 2007 se considera en 2.5%, cifra menor al 3.3% en que cerrará el 2006.
- El crecimiento de la economía nacional se sustentó en una política económica dirigida a fortalecer el aparato productivo nacional sin menoscabo del gasto social, lo cual fue resultado de una política fiscal orientada a elevar la recaudación y ejercer un control estricto en el ejercicio del gasto, en convergencia con una política monetaria prudente a fin de mantener la estabilidad de precios y el poder adquisitivo de la moneda.
- El desempeño de la producción, de la demanda y del empleo ha propiciado que la expectativa de crecimiento económico que contempla el Gobierno Federal para el 2006 sea de 4.7 por ciento, con lo cual la economía se habrá expandido al mayor ritmo de los últimos seis años.
- Las negociaciones contractuales entre empresas y sindicatos se efectuaron en un marco de diálogo y conciliación. El incremento promedio al salario fue de 4.1%, más los incrementos específicos en prestaciones para cada caso; asimismo, en el 13.8% de las revisiones salariales se incluyeron cláusulas de productividad que beneficiaron al 21.4% del total de trabajadores involucrados.
- En el año, el motor del crecimiento económico fue el favorable desempeño del sector exportador. En el período enero-octubre del presente año, las exportaciones totales registraron un total de 208 mil 639.8 millones de dólares, lo que significó una variación anual de 19.5%. En particular, las exportaciones no petroleras registraron un monto de 175 mil 61.2 millones de dólares, lo que representó un crecimiento de 17.9%; mientras que las petroleras ascendieron a 33 mil 578.5 millones de dólares, cifra que representó un aumento de 28.7 por ciento.
- La inflación, después del atípico crecimiento que mostró en septiembre, principalmente como consecuencia del alza que registraron los precios de ciertos productos agropecuarios, ha evolucionado en los meses posteriores a un menor ritmo.

SEXTO.- El Consejo de Representantes al establecer los salarios mínimos que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2007, valoró cabalmente, entre otros, los siguientes elementos:

- La expectativa de que en el 2007, el valor real del Producto Interno Bruto de México se incremente a una tasa anual de 3.6%, menor a la prevista para el presente año, como resultado de la desaceleración de la producción industrial estadounidense, así como de una contribución de la industria automotriz al crecimiento del producto significativamente menor que la observada en el 2006.
- El escenario macroeconómico contenido en los Criterios Generales de Política Económica para el 2007 es congruente con el objetivo previsto de incremento anual del nivel general de los precios al consumidor cercano a 3.0%, con un rango de variabilidad de más/ menos un punto porcentual.
- La competencia internacional seguirá representando un desafío para las exportaciones de las manufactureras mexicanas en el mercado estadounidense.
- El impostergable requerimiento de mejorar permanentemente la productividad de los factores de la producción y compartir sus beneficios, en aras de elevar la competitividad de los bienes y servicios producidos en la economía nacional y consolidar la base que permita una recuperación continua del poder adquisitivo de los salarios.

SEPTIMO. En la presente fijación de los salarios mínimos, las tres Representaciones integrantes del Consejo decidieron apoyar las prioridades nacionales contenidas en el Programa Económico para el 2007:

- Fortalecer el Estado de Derecho y la Seguridad Pública;
- Estimular la competitividad de la planta productiva nacional, el crecimiento económico y la creación de empleos de calidad;
- Disminuir la pobreza y generar una mayor igualdad de oportunidades; y
- Promover el desarrollo sustentable.

OCTAVO. Al tomar su Resolución, el Consejo de Representantes consideró, adicionalmente, los siguientes elementos:

- Los créditos al salario y los factores de subsidio al salario que incrementen el ingreso de los trabajadores se aplicarán en los términos obligatorios y directos que se encuentren vigentes a partir del 1 de enero del 2007, con independencia de los salarios mínimos a que se refiere esta Resolución.
- Los salarios contractuales se continuarán revisando en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, de manera que el incremento promedio al salario mínimo no sea ni piso ni techo para las revisiones correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

- I. Area geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz, del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.- Area geográfica "B" integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III.- Area geográfica "C" integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe,

Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacoziari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2007 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

	Pesos
Area geográfica "A"	\$ 50.57
Area geográfica "B"	\$ 49.00
Area geográfica "C"	\$ 47.60

TERCERO.- En cuanto a la propuesta presentada por la Dirección Técnica para integrar, modificar, sustituir y actualizar la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales a los que se les fija un salario mínimo profesional, toda vez que se presentaron por parte de algunos Consejeros propuestas alternativas, se determinó que era necesario profundizar en su análisis con información adicional y dejar a salvo la Lista vigente en el 2006.

CUARTO.- Las definiciones y descripciones de las actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dalas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contratrabes y columnas, coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanados y recubre pisos.

2. ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

Es el trabajador que clasifica y archiva, conforme al sistema establecido, documentos de oficina. Recibe, clasifica y glosa la correspondencia, facturas, recibos, planos y fotografías; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías y copias para facilitar el fichero; protege y conserva los archivos.

3. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

4. BULDOZER, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina provista de una cuchilla para mover tierra, rocas y otros materiales a distancias cortas. Revisa el funcionamiento del tractor y operando controles procede a mover tierra, desmontar, excavar canales, nivelar terrenos y otras obras semejantes en la construcción de aeropuertos, caminos, sistemas de riego, urbanizaciones, construcciones de bordos, demoliciones de edificios y trabajos similares. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina o reportarla para mantenimiento y reparación.

5. CAJERO(A) DE MAQUINA REGISTRADORA

Es el trabajador que, mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los clientes las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

6. CAJISTA DE IMPRENTA, OFICIAL

Es el trabajador que compone tipos a mano para la impresión tipográfica de textos, ilustraciones y dibujos. Determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que han de emplearse, mide y coloca los tipos en el componedor y los ajusta, pasa las líneas a la volanta y las sujeta adecuadamente; saca las pruebas y hace las correcciones necesarias.

7. CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

Es el trabajador que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cócteles o bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

8. CARPINTERO DE OBRA NEGRA

Es el trabajador que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dalas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

9. CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

10. CEPILLADORA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para el cepillado de piezas metálicas. Pone a funcionar la máquina y la ajusta según las necesidades de corte, cepillado o adelgazado; mide la pieza, la fija con palanca o volante, selecciona la herramienta apropiada y realiza el maquinado.

11. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS

Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.

12. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACION Y REPARACION DE

Es el trabajador que confecciona o repara colchones a mano o a máquina en establecimientos dedicados a esta actividad. Coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda de los materiales correspondientes, distribuye adecuadamente el relleno para darle al colchón la forma requerida; marca los puntos para pegar botones opuestos, cose la abertura y los ribetea.

13. COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es el trabajador que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. CONTADOR, AYUDANTE DE

Es el trabajador que efectúa operaciones de contabilidad bajo la supervisión de un contador. Registra las transacciones financieras de la empresa en los libros diario y mayor; verifica y clasifica pagos, cobranzas, ventas, cheques, letras, pagarés, facturas, compras, depreciaciones, cálculo de impuestos, costos, nóminas y otros documentos contables; elabora pólizas, ayuda al levantamiento de inventarios y a la elaboración de las declaraciones finales para pago de impuestos. Puede auxiliarse de máquinas electromecánicas, tabuladores o de contabilidad.

15. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION, YESERO EN

Es el trabajador que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar para llevar a cabo su trabajo andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

16. CONSTRUCCION, FIERRERO EN

Es el trabajador que corta, dobla, da forma, coloca y amarra varillas, alambazón y alambres en una construcción, de acuerdo con dibujos, planos o indicaciones al respecto. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

17. CORTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

18. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

Es el trabajador que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el patrón en su taller o fábrica. El trabajador puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

19. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es el trabajador a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al patrón las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

20. CHOFER ACOMODADOR DE AUTOMOVILES EN ESTACIONAMIENTOS

Es el trabajador que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el cliente entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador necesita licencia de automovilista.

21. CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

22. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

23. CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

Es el trabajador que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieran su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y, valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

24. DRAGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

25. EBANISTA EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

26. ELECTRICISTA INSTALADOR Y REPARADOR DE INSTALACIONES ELECTRICAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

27. ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

28. ELECTRICISTA REPARADOR DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es el trabajador que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

29. EMPLEADO DE GONDOLA, ANAQUEL O SECCION EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es el trabajador que atiende una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la góndola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, les indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

30. ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN

Es el trabajador que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

31. ENFERMERIA, AUXILIAR PRACTICO DE

Es el trabajador que dispensa cuidados simples de asistencia a enfermos en hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares. Recibe pacientes y los registra; toma signos vitales, sangre y otras muestras; hace curaciones menores, aplica sondas, sueros, inyecta, premedica enfermos que van a ser operados; auxilia en operaciones, partos, cunas e incubadoras; alimenta y asea niños, limpia y esteriliza instrumental quirúrgico y otras labores de asepsia y atención a enfermos. Puede administrar medicinas y vigilar la periodicidad en que deben aplicarse. Desempeña su trabajo bajo vigilancia de un médico o enfermera titulada.

32. FERRETERIAS Y TLAPALERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desea el cliente, la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar al cliente. Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

33. FOGONERO DE CALDERAS DE VAPOR

Es el trabajador que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

34. GASOLINERO, OFICIAL

Es el trabajador que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

35. HERRERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelles, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

36. HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

37. HORNERO FUNDIDOR DE METALES, OFICIAL

Es el trabajador que opera un horno para fundir metales. Prepara y enciende el horno, lo carga o hace que lo carguen de metal, comprueba que tenga la temperatura adecuada, según el tipo de metal a fundir; una vez que los metales están en estado de fusión procede en la forma requerida a su vaciado. Prepara el horno para la próxima operación. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

38. JOYERO-PLATERO, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara joyas y artículos de metales preciosos. Selecciona, limpia y engasta piedras preciosas y decorativas según el diseño o especificaciones que se le proporcionen; funde el metal o aleación y lo vierte en el molde; da a las piezas la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede grabar inscripciones y motivos decorativos.

39. JOYERO-PLATERO EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL

Es el trabajador a quien se le entregan los materiales necesarios para que en su domicilio manufacture, repare o limpie, artículos de metales preciosos, o seleccione y engaste piedras finas o decorativas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

40. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, AUXILIAR EN

Es el trabajador que realiza tareas de mantenimiento y auxilio en laboratorios de análisis clínicos. Asea y mantiene en buen estado aparatos y utensilios del laboratorio; reporta descomposturas, toma nota de lecturas de aparatos y de reactivos; mide la temperatura, selecciona, pesa, mezcla y filtra las sustancias para la preparación de reactivos.

41. LINOTIPISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera un linotipo. Recibe el o los escritos a copiar y las instrucciones para hacerlo. Realiza el trabajo, saca las matrices, manda sacar las pruebas y si hay errores los corrige.

42. LUBRICADOR DE AUTOMOILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

Es el trabajador que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

43. MAESTRO EN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES

Es el trabajador que imparte clases en instituciones particulares de enseñanza. Prepara sus clases, asiste al lugar de su trabajo a un horario fijo, controla la asistencia y disciplina de sus alumnos, efectúa las evaluaciones o exámenes periódicamente y hace los reportes necesarios.

44. MANEJADOR DE GALLINEROS

Es el trabajador que realiza labores de cría y atención de aves en gallineros. Alimenta las aves, esparce desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción. Puede encargarse de las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves.

45. MAQUINARIA AGRICOLA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde deba realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o las reporta para mantenimiento y reparación.

46. MAQUINAS DE FUNDICION A PRESION, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina de fundición a presión para producir piezas metálicas. Comprueba el funcionamiento de la máquina, la alimenta de los materiales necesarios, sujeta los moldes, controla temperatura del horno y de los moldes hasta obtener la fusión del metal. En su caso cuida de la lubricación y mantenimiento de la máquina.

47. MAQUINAS DE TROQUELADO EN TRABAJOS DE METAL, OPERADOR DE

Es el trabajador que realiza labores de troquelado a máquina de metales diversos. Coloca el metal y lo sujeta, oprime el pedal u opera una palanca para hacer bajar el luxillo y repite esta operación cuantas veces sea necesario. Cuida de la máquina y la reporta para mantenimiento y reparación.

48. MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR DE

Es el trabajador que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

49. MAQUINAS PARA MOLDEAR PLASTICO, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para moldear plástico. Pone a funcionar la máquina, la alimenta de los materiales requeridos; hace pruebas si es necesario y realiza el moldeado. Extrae del molde el producto acabado y quita rebabas. Puede encargarse de limpiar la máquina y reportarla para mantenimiento.

50. MECANICO FRESADOR, OFICIAL

Es el trabajador que opera una máquina fresadora para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca el material en la fresadora y procede a su corte en la forma indicada. Terminado el fresado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

51. MECANICO OPERADOR DE RECTIFICADORA

Es el trabajador que opera una máquina para el rectificado de piezas de metal. Nivel y centra la pieza en la máquina, toma las medidas exactas para determinar el corte, escoge la medida y procede al rectificado. Al terminar verifica las especificaciones y, si es necesario, pule las superficies hasta obtener el acabado requerido. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

52. MECANICO EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composuras. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa ayudantes.

53. MECANICO TORNERO, OFICIAL

Es el trabajador que opera un torno mecánico para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca la pieza en el torno y procede a su correcto labrado o corte. Terminado el maquinado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

54. MECANOGRÁFO(A)

Es el trabajador que reproduce a máquina con ortografía y limpieza escritos, impresos o grabaciones. Transcribe a máquina cartas, escritos y otro tipo de documentos. Maneja su archivo, lleva registros y puede realizar otras labores simples de oficina. Este trabajador deberá escribir a un ritmo de 235 golpes por minuto.

55. MOLDERO EN FUNDICIÓN DE METALES

Es el trabajador que hace moldes de arena para la fundición de metales. Recibe los modelos y corazones de las piezas a moldear, llena con arena las cajas o adoberas, coloca los modelos en la arena y les da la forma adecuada dejando los agujeros para las coladas con sus salidas de aire; cierra las cajas después de colocar los corazones, dejándolas listas para recibir el metal fundido. Saca las piezas para su acabado final. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

56. MONTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorte entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

57. NIQUELADO Y CROMADO DE ARTICULOS Y PIEZAS DE METAL, OFICIAL DE

Es el trabajador que recubre por electrólisis artículos y piezas de metal, con una capa de níquel o cromo. Limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica; los sumerge en una solución de productos químicos y agua; inmerge y cuelga el metal sujeto a revestimiento; calcula la corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para el recubrimiento, y por último, lo sujeta al tratamiento de secado.

58. PEINADOR(A) Y MANICURISTA

Es el trabajador que realiza labores de corte, teñido, peinado y arreglo del cabello, da manicure y lleva a cabo otras tareas de cultura de belleza.

59. PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE

Es el trabajador que utilizando una pistola de aire hace las barrenaciones para dinamitar roca fija, terrenos o demoliciones de edificios. Revisa el funcionamiento de la pistola de aire y procede a barrenar según las instrucciones recibidas y en el lugar indicado. Verifica la profundidad y dimensión del barrenado y si hay errores los corrige. Remueve asfalto y perfora barrenos para las construcciones de túneles, carreteras, urbanizaciones, vías férreas, presas u otras construcciones similares. Se encarga de la limpieza de la pistola de aire, la lava, engrasa y la guarda en el almacén.

60. PINTOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

61. PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es el trabajador que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

62. PLANCHADOR A MÁQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es el trabajador que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

63. PLOMERO EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

64. PRENSA OFFSET MULTICOLOR, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una o varias prensas automáticas o semiautomáticas para la impresión en offset multicolor. Prepara las placas y las monta; entinta rodillos, regula la presión, carga el papel, hace funcionar la prensa, saca pruebas, realiza el tiro final verificando la calidad de la impresión y vigilando el correcto funcionamiento del equipo. Cuando la impresión deba hacerse en varios colores, repite la operación según el número de tintas. En su caso, supervisa ayudantes.

65. PRENSISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera diferentes clases de prensas para imprimir textos en un solo color, ilustraciones, dibujos sobre papel y otros similares. Ajusta su prensa, recibe las formas, enrama, coloca papel, entinta y la pone a funcionar; saca las pruebas y realiza el tiro; vigila el correcto funcionamiento de la máquina, su lubricación y mantenimiento.

66. RADIOTECNICO REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y repara las fallas en tocadiscos, televisores, radorreceptores, grabadoras y reproductoras de cinta magnetofónica. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario instala y repara antenas de radorreceptores y televisores. Supervisa ayudantes.

67. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es el trabajador que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, hace las camas y renueva las provisiones de la habitación.

68. RECEPCIONISTA EN GENERAL

Es el trabajador que recibe a las personas que llegan a un establecimiento, se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la información requerida, lo anuncia y/o conduce ante la persona indicada. Atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados, lleva registros de visitantes y normalmente tiene asignadas otras labores de oficina, tales como: recibir la correspondencia, documentos a revisión y escribir a máquina. Puede realizar otras labores simples de oficina.

69. REFACCIONARIAS DE AUTOMOILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaquel correspondiente para entregarla al cliente, hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

70. REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es el trabajador que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; lo arma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

71. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador es el encargado de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero requiere de estar informado sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información puede auxiliarse de grabadoras, taquigrafía o notas y la transmisión la realiza a través de muy distintos medios, que incluyen desde la mecanografía y presentación directa de la nota hasta su envío por medio telefónico, telegráfico, télex o telefax.

72. REPORTERO(A) GRAFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener negativos de fotografía para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente entrega al periódico el material fotográfico sin revelar, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en los negativos. En ocasiones el trabajador revela e imprime las fotografías. Para su trabajo se auxilia de cámaras fotográficas y otros artículos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un reportero, quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la fotografía deseada.

73. REPOSTERO O PASTELERO

Es el trabajador que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

74. SASTRERIA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es el trabajador a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo a los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

75. SOLDADOR CON SOPLETE O CON ARCO ELECTRICO

Es el trabajador que suelda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxiacetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

76. TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara, total o parcialmente, a mano y/o máquina, artículos de piel y cuero. Escoge el material, marca y corta las piezas, las arma, pega, remacha o cose, dándoles la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

77. TABLAJERO Y/O CARNICERO EN MOSTRADOR

Es el trabajador que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

78. TAPICERO DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara, los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

79. TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

80. TAQUIMECANOGRAFO(A) EN ESPAÑOL

Es el trabajador que toma dictados en taquigrafía que luego transcribe a máquina con fidelidad, ortografía y limpieza. Este trabajador debe tomar en taquigrafía un mínimo de 70 palabras por minuto y llenar los requisitos establecidos para el mecanógrafo(a).

81. TRABAJO SOCIAL, TECNICO (A) EN

Es el trabajador que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre únicamente al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

82. TRAXCAVO NEUMATICO Y/O ORUGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera un traxcavo neumático y/o de oruga provisto de una cuchara para excavar, mover tierra, cargar materiales, nivelar terrenos en la industria de la construcción y actividades conexas. Revisa el funcionamiento de la máquina, la pone en marcha y procede a operarla moviendo los controles para cargar materiales, remover tierra, realizar excavaciones, desgastar cerros, montes, para la construcción de caminos, presas, obras portuarias, minas de arena y de carbón, aeropuertos y alimentación de materiales en plantas de agregados y fábricas de cemento. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina y reportarla para mantenimiento.

83. VAQUERO ORDEÑADOR A MAQUINA

Es el trabajador que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad.

84. VELADOR

Es el trabajador que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

85. VENDEDOR DE PISO DE APARATOS DE USO DOMESTICO

Es el trabajador que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

86. ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

QUINTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2007 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deban recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

**SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2007**

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Areas Geográficas		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	73.70	71.59	69.37
2	Archivista clasificador en oficinas	70.45	68.35	66.18
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	64.13	62.24	60.41
4	Buldozer, operador de	77.63	75.20	72.94
5	Cajero(a) de máquina registradora	65.37	63.59	61.70
6	Cajista de imprenta, oficial	69.59	67.64	65.43
7	Cantinero preparador de bebidas	66.89	64.89	62.94
8	Carpintero de obra negra	68.72	66.67	64.56
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	72.35	70.13	67.97
10	Cepilladora, operador de	69.91	68.02	65.86
11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	74.78	72.62	70.29
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	67.64	65.70	63.80

13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	72.02	70.02	67.81
14	Contador, ayudante de	70.99	68.94	66.72
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	68.18	66.35	64.19
16	Construcción, fierro en	70.99	68.94	66.72
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	66.18	64.35	62.40
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	65.27	63.21	61.54
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	67.21	65.32	63.21
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	68.72	66.67	64.56
21	Chofer de camión de carga en general	75.42	73.26	71.05
22	Chofer de camioneta de carga en general	73.04	70.88	68.62
23	Chofer operador de vehículos con grúa	69.91	68.02	65.86
24	Draga, operador de	78.44	76.23	73.75
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	73.53	71.37	69.10
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	72.02	70.02	67.81
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	72.83	70.67	68.40
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	69.91	68.02	65.86
29	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	63.92	62.08	59.87
30	Encargado de bodega y/o almacén	66.51	64.56	62.62
31	Enfermería, auxiliar práctico de	68.72	66.67	64.56
32	Ferreterías y tlalpaleras, dependiente de mostrador en	68.02	65.86	63.92
33	Fogonero de calderas de vapor	70.45	68.35	66.18
34	Gasolinero, oficial	65.27	63.21	61.54
35	Herrería, oficial de	70.99	68.94	66.72
36	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	72.35	70.13	67.97
37	Hornero fundidor de metales, oficial	74.12	72.08	69.86
38	Joyer-platero, oficial	68.72	66.67	64.56
39	Joyer-platero en trabajo a domicilio, oficial	71.59	69.64	67.43
40	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en	67.64	65.70	63.80
41	Linotipista, oficial	76.40	74.34	72.08
42	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	65.86	63.92	61.86
43	Maestro en escuelas primarias particulares	77.90	75.69	73.21
44	Manejador de gallineros	63.11	61.37	59.48
45	Maquinaria agrícola, operador de	74.12	72.08	69.86
46	Máquinas de fundición a presión, operador de	66.89	64.89	62.94
47	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	66.51	64.56	62.62
48	Máquinas para madera en general, oficial operador de	70.45	68.35	66.18
49	Máquinas para moldear plástico, operador de	65.27	63.21	61.54
50	Mecánico fresador, oficial	74.24	72.29	69.97
51	Mecánico operador de rectificadora	71.59	69.64	67.43
52	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	76.40	74.34	72.08
53	Mecánico tornero, oficial	71.59	69.64	67.43
54	Mecanógrafo(a)	65.37	63.59	61.70
55	Moldeador en fundición de metales	69.91	68.02	65.86
56	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	66.18	64.35	62.40
57	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	69.59	67.64	65.43
58	Peinador(a) y manicurista	68.72	66.67	64.56
59	Perforista con pistola de aire	72.83	70.67	68.40
60	Pintor de automóviles y camiones, oficial	70.99	68.94	66.72
61	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	70.45	68.35	66.18
62	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	65.37	63.59	61.70
63	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	70.61	68.67	66.45
64	Prensa offset multicolor, operador de	73.70	71.59	69.37
65	Prensista, oficial	68.72	66.67	64.56

66	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	73.53	71.37	69.10
67	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	63.92	62.08	59.87
68	Recepcionista en general	65.86	63.92	61.86
69	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	66.51	64.56	62.62
70	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	69.59	67.64	65.43
71	Reportero(a) en prensa diaria impresa	151.50	147.23	142.36
72	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	151.50	147.23	142.36
73	Repostero o pastelero	73.70	71.59	69.37
74	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	74.12	72.08	69.86
75	Soldador con soplete o con arco eléctrico	72.83	70.67	68.40
76	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	68.72	66.67	64.56
77	Tablajero y/o carnicero en mostrador	68.72	66.67	64.56
78	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	69.91	68.02	65.86
79	Tapicero en reparación de muebles, oficial	69.91	68.02	65.86
80	Taquimecanógrafo(a) en español	68.99	66.99	65.00
81	Trabajo social, Técnico(a) en	83.37	80.82	78.39
82	Traxcavo neumático y/u oruga, operador de	75.15	72.94	70.56
83	Vaquero ordeñador a máquina	63.92	62.08	59.87
84	Velador	65.27	63.21	61.54
85	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	67.21	65.32	63.21
86	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	66.18	64.35	62.40

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores, quienes declaran que lo hacen para no lastimar más la economía de los trabajadores sujetos a los salarios mínimos, conscientes de que el porcentaje que se fija no satisface ni resarce suficientemente el poder adquisitivo de los trabajadores al no cubrir sus necesidades, como lo establece la fracción VI del artículo 123 constitucional, dejando en la más amplia libertad para que los trabajadores y empresarios revisen los Contratos Colectivos de Trabajo de cada empresa, de manera que el incremento promedio al salario mínimo no sea “techo” ni “piso” para las revisiones contractuales, señores **Adrián Jesús Sánchez Vargas, José Antonio Castelán Guarneros, Santiago Rergis Hidalgo, Adolfo Gott Trujillo**, licenciado **Javier Pineda Serino**, señores **José Martín Perales Lozano, Jesús Casasola Chávez, Francisco Sánchez García, Antonio Villegas Dávalos**, licenciados **Marcos Moreno Leal y Luis Angel Romo Lazo**.- Rúbricas.

El sector empresarial vota de conformidad esta Resolución por el hecho de que una decisión unánime permite demostrar al país que se puede avanzar en los asuntos pendientes si hay una determinación que logre conciliar los diversos intereses en beneficio de México; porque hemos determinado los sectores empresarial y obrero que se continúen revisando los salarios contractuales en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, de manera que el incremento del salario mínimo no sea la base para las revisiones contractuales, sino una referencia que se tome en cuenta, al igual que la capacidad económica de cada patrón, su subsistencia, la no afectación al empleo formal, prioridad actual del país.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones, licenciados **Octavio Carvajal Bustamante, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Armando Gómez Arias, Rolando Noriega Munguía, José Enrique Mendoza Delgado**, doctor **Hugo Italo Morales Saldaña**, licenciada **Luz María Larios Lozano**, ingeniero **Ignacio Tatto Amador**, licenciados **Enrique Hernán Santos Arce, Armando Avalos Osorio, Juan Pablo García Garza, Carlos Deuchler Balboa y Javier Arturo Armenta Vincent**.- Rúbricas.

Firman esta Resolución el C. licenciado **Basilio González Núñez** en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada **Alida Bernal Cosío**, Secretaria del Consejo y Directora Técnica de la Comisión, que da fe.- Rúbricas.

(R.- 242396)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG201/2006.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”.

Antecedentes

- I. Desde la creación del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones extraordinarias celebradas en fechas veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, veinticuatro de septiembre de dos mil dos y treinta y uno de mayo de dos mil cinco, ha aprobado diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”.
- II. En la resolución que este Consejo General dictó sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de “Convergencia” de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco se estableció, en el punto resolutivo Segundo, lo siguiente:

“**SEGUNDO.** Se ordena al Partido Político Nacional denominado Convergencia para que informe a esta autoridad del acuerdo de convalidación de las modificaciones a sus estatutos que realice su próxima Asamblea Nacional, en términos de lo señalado por el artículo 15, párrafo 2 de sus estatutos, en el plazo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral.”

- III. Con fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-507/2005, en la parte correspondiente, lo siguiente:

“**TERCERO.** En cumplimiento a esta ejecutoria, los órganos del partido deberán:

A. El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, emitir, aprobar y notificar la convocatoria a realizar lo necesario para celebrar la Asamblea Nacional con la debida anticipación, a efecto de elegir a los nuevos dirigentes nacionales, a más tardar, el quince de febrero de dos mil seis, en los términos precisados en el apartado III del considerando cuarto de esta ejecutoria.

B. El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, deberán incluir en el orden del día de la convocatoria a la próxima Asamblea Nacional del partido, para tratarse previamente a la elección de la nueva dirigencia nacional, dos puntos, en los que se aborde lo siguiente: **a.** El proyecto de adición a los estatutos a efecto de prever las formas de sustitución, por breve plazo, para los órganos nacionales cuyo periodo haya concluido, sin que se haya realizado la renovación regular, o ésta se hubiera anulado, según las precisiones señaladas en el apartado III del considerando cuarto de esta ejecutoria; y **b.** El proyecto en el que se proponga una solución para evitar la concurrencia de los procesos internos de selección de dirigentes nacionales con el de elecciones federales.

C. El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, también incluirán en el orden del día de la convocatoria a la próxima Asamblea Nacional del partido, el proyecto de adición a sus estatutos, en la próxima Asamblea Nacional, las disposiciones en las cuales se prevea el derecho de las minorías de convocar a ese órgano.

Las adiciones a los Estatutos mencionadas en los puntos B y C, surtirán sus efectos hasta después de concluido el proceso electoral federal de dos mil seis.

...”

- IV. Mediante escrito recibido el día veintiuno de febrero de dos mil seis en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el entonces Diputado Federal, ahora Senador por el principio de Representación Proporcional, C. Luis Maldonado Venegas, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político, informó que la Tercera Asamblea Nacional,

celebrada el día once de febrero del mismo año, realizó diversas modificaciones a los Estatutos del partido político en cuestión, en cumplimiento de lo requerido por este Consejo General en su resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, así como por lo señalado por la sentencia SUP-JDC-507/2005 de fecha cuatro de octubre del mismo año. Por consiguiente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código de la materia, solicitó al Consejo General del propio Instituto aprobar la procedencia constitucional y legal de las reformas a sus Estatutos derivadas de la citada sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- V. Mediante oficio RCG-IFE-081/2006 de fecha ocho de marzo de dos mil seis, el C. Elías Cárdenas Márquez, representante de Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al oficio DEPPP/DPPF/1019/2006 de fecha primero de marzo del mismo año, por el que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió diversa documentación con la cual se permitiera verificar el cumplimiento de sus normas estatutarias y con ello confirmar la validez en la celebración de la Tercera Asamblea Nacional del citado partido político nacional.
- VI. Mediante oficio RCG-IFE-276/2006 de fecha 6 de octubre de 2006, el C. Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario de Convergencia ante el Consejo General, dio respuesta al oficio DEPPP/1302/2006, de fecha 17 de marzo del mismo año, por el que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó diversas aclaraciones y precisiones respecto del contenido de las reformas aprobadas por la Tercera Asamblea Nacional de "Convergencia".
- VII. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, integró el expediente con la documentación presentada por Convergencia, para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de los Estatutos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

- 1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que *"el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley"*.
- 4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos. Estos Documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]"*.
- 6. Que la Asamblea Nacional del citado partido, tiene facultades para realizar modificaciones a los Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 4, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"ARTICULO 13

De la Asamblea Nacional, Funciones y Modalidades

...

4. El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea Nacional Extraordinaria para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido, para decidir sobre asuntos relevantes del mismo en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio. La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.

Quando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Nacional inmediata anterior."

7. Que para tal efecto, el Partido Político Nacional Convergencia remitió la documentación que de conformidad con su estatuto vigente, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la celebración de la Asamblea Nacional en que realizó la modificación que se analiza. Dichos documentos son los siguientes:
 - A) Convocatoria a la Tercera Asamblea Nacional de Convergencia, aprobada por el Consejo Nacional del citado Partido Político en su sesión de fecha 26 de noviembre de dos mil cinco, con fundamento en lo establecido por el artículo 13, numeral I, de sus Estatutos, misma que fue publicada en los periódicos de circulación nacional *La Crónica* el día 30 de noviembre de 2005 y *El Nacional y Milenio* en fecha 14 de enero de 2006.
 - B) Acta de la Tercera Asamblea Nacional de Convergencia, celebrada el día once de febrero de dos mil seis, certificada por el Lic. Jaime S. Xochicale Baez, Notario Público número 2, de Calpulalpan, Tlaxcala.
 - C) Lista de asistencia a la Tercera Asamblea Nacional de Convergencia.
 - D) Constancias de que la convocatoria fue comunicada por escrito a todos los comités estatales del partido y de que dicha convocatoria también fue publicada en su órgano de difusión.
 - E) Convocatorias, actas y listas de asistencia a las asambleas estatales.
8. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que el partido político debe informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante escrito de fecha veintuno de febrero de dos mil cinco, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito que antecede.
9. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto, analizó la documentación presentada por Convergencia, con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que se realizaron en la Asamblea Nacional convocada, se apegaran al estatuto vigente del partido. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez de dicha Asamblea y procede el análisis de las reformas realizadas al estatuto del partido político en cuestión.
10. Que las modificaciones aprobadas por la Tercera Asamblea Nacional deben dividirse en dos grupos: en primer término, aquellas que fueron convalidadas por el citado órgano partidista conforme a la resolución del Consejo General de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco; y en segundo término, las reformas estatutarias adicionales aprobadas por la citada Asamblea Nacional.
11. Que de la revisión del acta de la Tercera Asamblea Nacional de Convergencia, se observa que en el desahogo del punto 9 del orden del día, dicha Asamblea aprobó convalidar las reformas realizadas por el Consejo Nacional del citado partido político. Asimismo, se desprende que existe identidad en el texto de los artículos 2, 3, 11, 17, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 43 y 46 convalidados por la Asamblea Nacional y el de los mismos artículos sancionados por este Consejo General en su resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, sin que se desprendiera del cotejo realizado adiciones u omisiones en dicho articulado. En consecuencia, no resulta necesario el análisis de dichos artículos, en tanto que esta autoridad ya aprobó la procedencia constitucional y legal de los mismos.
12. Que conforme a lo anterior, se desprende que Convergencia atendió lo requerido por este máximo órgano de dirección al comunicar, en los términos señalados por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), la convalidación que hizo la Asamblea Nacional de las reformas sancionadas por esta autoridad conforme el punto Segundo de la ya citada resolución del treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

13. Que en lo relativo a las restantes modificaciones estatutarias, las mismas se efectuaron en cuatro artículos, de los cuales el artículo 13 se refiere a la posibilidad de que las minorías al interior del partido puedan convocar a la Asamblea Nacional, así como a la facultad de dicho órgano para aprobar o convalidar las modificaciones a los documentos básicos del propio partido político, y el traslado de la atribución para convocar a la Asamblea Nacional en casos de urgencia del Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional; la modificación del artículo 14, relativa a la integración del propio Consejo Nacional y la permanencia de dicho órgano en tanto no se reúna la Asamblea Nacional que renueve a los integrantes del mismo; la referida al artículo 25, por la cual se establece el procedimiento para que las minorías convoquen a asambleas estatales, y finalmente la adición de un artículo Séptimo Transitorio, por la cual se establece un procedimiento de excepción para evitar la concurrencia de la elección de órganos directivos del partido con la celebración de elecciones federales ordinarias.
14. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado expresamente el derecho de los partidos políticos a su libertad de autoorganización en la tesis relevante S3EL 008/2005 que a continuación se describe:

Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, **desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados,

miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.

15. Que conforme a lo expuesto, las reformas a los artículos 13, 14, 25 y la adición de un artículo Séptimo Transitorio pueden clasificarse en dos rubros. Por un lado, aquellas modificaciones que se ajustan expresamente a lo señalado por la sentencia SUP-JDC-057/2005 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, aquellas reformas que se enmarcan dentro del ejercicio de libertad de autoorganización que tienen los partidos políticos nacionales, en términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL 008/2005 arriba citada.
16. Que en lo particular, las reformas a los artículos 13, numerales 1, 4 y 10; 14, párrafo 6; 25 y Séptimo Transitorio, se ajustan estrictamente a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la multicitada sentencia, por lo que esta autoridad considera que es de aprobarse la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de dichas reformas, lo que se identifica en el anexo Dos del presente instrumento con la mención “En cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.
17. Que por lo que hace a las modificaciones realizadas en el artículo 13, numeral 2, inciso g) y segundo párrafo del numeral 4; así como la reforma al numeral 1 del artículo 14, las mismas deben entenderse dentro del ejercicio de la libertad de autoorganización que tienen los partidos políticos, en virtud de lo siguiente:
 - a) En relación con el nuevo texto del inciso g), párrafo 2, del artículo 13, esta autoridad estima que dicha reforma se ajusta a lo señalado por el artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del código de la materia, al refrendar el carácter de máximo órgano de dirección a la Asamblea Nacional al establecer la atribución de aprobar y/o convalidar las modificaciones a los documentos básicos del partido, además de que resulta congruente con lo señalado por el artículo 15, párrafo 2 de los estatutos vigentes del partido político en cuestión, por lo que se trata de una reiteración de una disposición ya existente.
 - b) En relación con el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 13, la que consiste en el traslado de la atribución del Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional, para justificar la convocatoria a la Asamblea Nacional en un plazo menor de treinta días en casos de urgencia, esta autoridad considera que la misma no contraviene las disposiciones constitucionales y legales aplicables, sino que por el contrario amplía los mecanismos de control internos del partido, al trasladar una atribución ya existente a un órgano partidista con mayor representación de los afiliados del citado partido político nacional.
 - c) Finalmente, en lo relativo a las reformas al numeral 1 del artículo 14 del proyecto estatutario bajo estudio, tal modificación se limita a la ampliación del número de integrantes del Consejo Nacional de dicho partido, lo que también se entiende dentro del ejercicio de la libertad de autoorganización que tienen los partidos políticos, en tanto que la integración de sus órganos debe responder a las características y necesidades que los propios partidos políticos consideren para su mejor desarrollo.

Tales razones, que se engloban con la mención “En ejercicio de la libertad de autoorganización” en el anexo Dos del presente instrumento, resultan suficientes para que esta autoridad considere que es de aprobarse la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las reformas señaladas en el presente considerando.

18. Que como se cita en el antecedente III de la presente resolución, el segundo párrafo del inciso C) del punto resolutivo tercero de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-JDC-507/2005, establece:

“Las adiciones a los Estatutos mencionadas en los puntos B y C, surtirán sus efectos hasta después de concluido el proceso electoral federal de dos mil seis.”

Por consiguiente, las reformas a los estatutos requeridos por dicha sentencia no podían tener efectos sino hasta la conclusión del proceso electoral federal 2005-2006.

19. Que no pasa desapercibido a esta autoridad que si bien las reformas referidas en el considerando 17 de la presente resolución no derivan directamente de los términos dictados por la citada sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es de considerarse que en virtud del análisis descrito, dichas reformas se ajustan a la normatividad electoral aplicable, así como al hecho de que una aplicación estricta del artículo 38, párrafo 2 obligaría al partido en cuestión a realizar una nueva Asamblea para proceder a la aprobación de tales reformas, razón por la cual, por economía procesal y en el entendido de que conforme a lo señalado en el considerando previo las reformas estatutarias exigidas por el máximo órgano jurisdiccional del país entrarían en vigor una vez concluido el proceso electoral federal ordinario, resulta procedente aplicar el mismo criterio antes señalado a efecto de que tales modificaciones también adquieran vigencia una vez concluido el proceso electoral, conforme a lo estipulado por el artículo 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
20. Que por otra parte, y según lo señalado por la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-080/2005, para la determinación del criterio a utilizar para el cómputo de plazos que realice la autoridad electoral, debe considerarse si la materia objeto de análisis guarda relación con el proceso electoral federal. En lo particular, la Sala Superior establece lo siguiente:

“... en nada incide en el proceso electoral correspondiente y, por ende, no existe riesgo alguno de alterar las distintas etapas electorales, entonces, debe tomarse el cómputo más favorable para el actor, es decir, el previsto en el párrafo 2 del artículo 7° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no existir la premura que, para la presentación y resolución de los medios de impugnación, existe en el caso de actos directa y materialmente vinculados con el proceso electoral, pues es claro que no existirá riesgo alguno de alterar los breves plazos electorales, ni de que se incumpla con la definitividad de las etapas electorales.”

En consecuencia, el plazo de treinta días señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del código de la materia, se aplicó para el presente caso como días hábiles, contados a partir de la última notificación realizada por el partido, con base en la cual la Comisión respectiva consideró que cuenta con todos los elementos para integrar el expediente respectivo.

21. Que el análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como anexos Uno y Dos denominados “Estatutos” y “Cuadro comparativo de fundamentación y motivación de las reformas”, mismos que en treinta y nueve y siete fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a); 27; 38, párrafos 1, inciso l) y 2; 68, párrafo 1; 69, párrafo 2; y 93, párrafo 1, incisos l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de “Convergencia”, conforme al texto aprobado por la Tercera Asamblea Nacional de “Convergencia”, Partido Político Nacional, celebrada el día once de febrero de 2006.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de “Convergencia” para que, conforme a lo señalado en el punto resolutivo anterior, el Partido Político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Anexo uno**ESTATUTOS****CAPITULO PRIMERO****DEL PARTIDO Y SU ADHESION****ARTÍCULO 1****Del Partido**

1. Convergencia es un partido político nacional que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Su ideología se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.
2. Convergencia es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que nos orientan como partido.
3. El domicilio social de Convergencia será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2**Del Lema, Emblema, Colores y Bandera**

1. El lema del partido es "Un Nuevo Rumbo para la Nación".
2. Los colores distintivos de Convergencia serán el naranja (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100) y el azul cobalto (pantone CMYK cian 100, Magenta 77).
3. El emblema de Convergencia representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr nuestros objetivos.
4. El emblema del partido es representado por un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "Convergencia".
5. Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (pantone CMYK magenta 65, Yellow100), con la palabra Convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77), el segundo blanco.
6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos dirigentes de los diferentes niveles.

ARTÍCULO 3**De la Afiliación y la Adhesión**

1. Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Convergencia, o su adhesión a la misma como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14, también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del partido.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del partido, así como a participar activamente dentro del mismo y a realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de Convergencia mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

2. La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del partido más próxima al domicilio del interesado.

3. En caso de que se produzca la afiliación o adhesión de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio de su domicilio. El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud decidirá la afiliación o adhesión.

La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, afiliados y adherentes, no constituyen por sí mismas relación laboral.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano partidista superior, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional, para que se incluya en el registro partidario nacional.

La Comisión Política Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

4. Para afiliarse al partido se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Convergencia.
 - b) Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte el partido.
 - c) Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido y en las comisiones y tareas que se le asignen.
 - d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
 - e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
5. La credencial de militante del partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Convergencia.

ARTÍCULO 4

Del Partido de Mujeres y Hombres

1. Mujeres y hombres concurren como sujetos políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos del partido.
2. En las delegaciones a las asambleas, en los cargos de elección popular directa y en las listas de los diferentes niveles electorales, hombres y mujeres deberán tener una tendencia a ser representados en igual medida. Ninguno de los dos géneros, en lo posible, puede ser representado en una proporción inferior a 40 por ciento.
3. Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad.
4. El partido reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas en radio y televisión.

ARTÍCULO 5

De la Participación sin Distinción de Género

En el periodo de una década se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los procesos electorales, tanto internos como de elección popular, así como en los órganos de control, secretarías, administración, asesoramiento, comisiones permanentes y demás instancias del partido.

ARTÍCULO 6

De la Incompatibilidad

No se admite la afiliación a Convergencia y simultáneamente a otro partido político nacional. Se permite cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios afines; lo que será materia de aprobación de la Comisión Política Nacional. De igual manera, no se admite la adhesión a otra organización o movimiento que contravenga los Documentos Básicos del partido, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la ley o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7**Del Partido en el Extranjero**

Los militantes o simpatizantes de Convergencia residentes en el extranjero, previa autorización del Consejo Nacional, podrán establecer oficinas de representación del partido o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos de Convergencia, en un marco de respeto a la soberanía nacional y a las instituciones, y sólo en aquellos casos en que no se contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO SEGUNDO**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES****ARTÍCULO 8****De los Derechos de las Afiliadas y de los Afiliados**

Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:

1. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección, quienes están obligados a tomarlas en consideración.
4. Proponer y ser propuesto como candidato ante los órganos competentes del partido a ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegado a las asambleas y a las convenciones con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.
5. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido.
6. Fungir como delegado a las asambleas y convenciones del partido.
7. Elegir, en su calidad de delegado, a los órganos directivos del partido.
8. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.
9. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores del partido.
10. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para el partido, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por el partido.
11. Renunciar al partido, manifestando por escrito los motivos de su separación.
12. Promover la formación de asociaciones y de seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los miembros del partido, así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos.
13. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9**De las Obligaciones de las Afiliadas y de los Afiliados**

Cada afiliado o afiliada tiene el deber de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.
2. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo.

3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del partido e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
4. Respalidar y apoyar las campañas políticas de los candidatos postulados por el partido, comprometerse a apoyar la Plataforma Electoral, participar en las casillas electorales como representantes del partido y de candidatos, así como desarrollar las comisiones y cargos que les asigne Convergencia y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido y de sus candidatos.
5. Mantener la unidad y la disciplina del partido.
6. Contribuir al sostenimiento financiero del partido.
7. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido; en ningún caso podrán debatir éstos en los medios de comunicación.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10

De las Instancias y Organos del Partido

Las instancias y órganos del partido son:

1. En el nivel nacional:
 - a) La Asamblea Nacional.
 - b) La Convención Nacional.
 - c) El Consejo Nacional.
 - d) El Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) La Comisión Política Nacional.
2. En el nivel estatal:
 - a) La Asamblea Estatal.
 - b) La Convención Estatal y las Distritales.
 - c) El Consejo Estatal.
 - d) El Comité Directivo Estatal.
3. En el nivel municipal:
 - a) La Asamblea Municipal.
 - b) La Convención Municipal.
 - c) El Comité Municipal.
4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, el Comité Directivo Estatal respectivo, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura o la representación operativa indispensables para la atención conveniente de las actividades del partido; podrá hacerlo incluso con carácter regional.
5. En las entidades federativas en las que existan municipios cuya cabecera se encuentre a una distancia superior a 250 kilómetros de la capital del estado, la Comisión Política Nacional podrá autorizar al Comité Directivo Estatal que corresponda para designar a un Vicepresidente de zona en ellos, a efecto de dar una adecuada y oportuna atención política.
6. El Comité Ejecutivo Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento del partido en todo el país: los comités directivos estatales, la operación de las estructuras distritales y de representaciones operativas en su caso, así como de los Comités Municipales. Corresponderá a los Comités Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

ARTÍCULO 11**De las Disposiciones Generales sobre las Asambleas**

1. Para cada nivel de la organización y para el partido en su conjunto, el máximo órgano deliberativo es la Asamblea y sus decisiones vinculan a todos.
2. Las asambleas examinarán la situación política, definirán la estrategia de acción de los respectivos órganos, mecanismos y estructuras, y se pronunciarán sobre asuntos puestos a su consideración.
3. Las asambleas estatales podrán ser convocadas por los comités directivos estatales o por los Consejos Estatales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

4. Las asambleas municipales podrán ser convocadas, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, por los comités directivos estatales o por el Consejo Estatal.
5. El Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política Nacional, previo dictamen, podrán convocar directamente a las asambleas estatales, distritales y municipales.

CAPITULO CUARTO**DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL NACIONAL****ARTÍCULO 12****De la Asamblea Nacional**

1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras del partido, así como para los ciudadanos afiliados al mismo. La integran los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:
 - a) El presidente, el secretario general y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Los Consejeros Nacionales.
 - c) Los presidentes de los comités directivos estatales.
 - d) Los diputados y senadores del partido al Congreso de la Unión.
 - e) Los diputados del partido a las legislaturas locales.
 - f) Un representante de la organización de presidentes municipales, síndicos y regidores por cada entidad federativa.
 - g) Los delegados electos en las asambleas estatales respectivas.
 - h) Los delegados de las Convergencias de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores en el número que establezca la convocatoria respectiva.
2. El número de delegados que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Asamblea Nacional se calculará con la suma de los tres factores siguientes: a) 30% se asignará con base en el porcentaje de la población nacional que corresponda a cada entidad federativa; b) 35% será asignado atendiendo al porcentaje de la votación alcanzada en favor del partido en la entidad, en la última elección federal; c) el 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional. Ningún estado tendrá menos de ocho delegados.
3. La asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

ARTÍCULO 13**De la Asamblea Nacional, Funciones y Modalidades**

1. La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional; **por la mitad más uno de los integrantes de los Comités Directivos Estatales; por la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional, o por el 15 por ciento de los militantes acreditados en el Registro Partidario Nacional.** La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Será aprobada por el Consejo Nacional. La convocatoria debe ser comunicada por escrito, sesenta días antes de la celebración, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los Comités Estatales, publicada en el órgano de difusión del Partido y en dos diarios de circulación nacional.
2. Corresponde a la Asamblea Nacional:
 - a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido.
 - b) La elección del presidente y del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) La elección del presidente(a), secretario(a) de acuerdos y de los 100 integrantes numerarios del Consejo Nacional.
 - d) La elección de los integrantes de las comisiones nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento. En caso de renuncia de alguno de los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización o de Financiamiento, éste será sustituido por el Consejo Nacional. Para el caso de renuncia o incapacidad permanente de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, éste será sustituido por la Comisión Política Nacional.
 - e) El análisis de los informes del presidente del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al periodo transcurrido desde la asamblea anterior; los informes del Consejo Nacional, de la Comisión de Financiamiento y de la Comisión Nacional de Fiscalización sobre las finanzas del partido, sus dictámenes y determinaciones que se hayan tomado.
 - f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar los presidentes de las comisiones de garantías y disciplina y de Elecciones, así como de los coordinadores del partido en las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión.
 - g) **Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos del partido.**
 - h) La Asamblea Nacional podrá delegar atribuciones al Consejo Nacional para ser ejercidas por éste durante los recesos de la misma.
 - i) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido.
3. La Asamblea Nacional requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de, al menos, dos terceras partes de sus integrantes; al efecto, el presidente o el secretario de la misma nombrarán a los escrutadores respectivos.
4. El Comité Ejecutivo Nacional; **la mitad más uno de los Comités Directivos Estatales; la mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional o por el 30 por ciento de los militantes acreditados en el Registro Partidario Nacional,** podrán convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria; para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes de Convergencia en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio. La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el **Consejo Nacional** deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Nacional inmediata anterior.
5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Nacional serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.

6. En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate, los delegados no se podrán abstener de votar, emitiendo su voto a favor o en contra y el presidente de la Asamblea, o quien lo reemplace, tendrá el voto de calidad.
7. Si la Asamblea Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.
8. Los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional adquirirán validez legal inmediata, salvo aquéllos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.
9. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes, debiendo publicar en el órgano oficial del partido las resoluciones tomadas y remitir al Presidente del partido aquellas que éste debe notificar al Instituto Federal Electoral.
10. **Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo la celebración de la Asamblea Nacional, en la que se deban de elegir a los órganos de dirección y control del partido, o habiéndose celebrada la misma, se declare nula por resolución judicial, el Consejo Nacional electo en la Asamblea anterior, continuará en funciones, elegirá a los Organos señalados y, en un término de 90 días expedirá la convocatoria respectiva.**

ARTÍCULO 14

Del Consejo Nacional, su Integración y Sesiones

1. El Consejo Nacional es, durante el receso de la Asamblea Nacional, la autoridad máxima del partido. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:
 - a) Un Presidente(a) y un Secretario(a) de acuerdos que nombrará la Asamblea Nacional y que durarán en su cargo un periodo de tres años.
 - b) **El Presidente(a); el Secretario(a) General y los Secretarios(as) del Comité Ejecutivo Nacional, así como los vicepresidentes(as) de circunscripción y Temáticos del partido.**
 - c) Los presidentes(as) de los comités Directivos en las entidades federativas y de las Comisiones Ejecutivas en su caso.
 - d) Un representante elegido en cada uno de los Consejos Estatales.
 - e) Los ex presidentes(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - f) **Los Diputados(as) y Senadores (as) del partido en el Congreso de la Unión.**
 - g) **El coordinador(a) nacional de los diputados del partido a las legislaturas de los estados y los coordinadores parlamentarios de Convergencia en los congresos estatales.**
 - h) Cien Consejeros(as) nacionales numerarios elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta de la Comisión Política Nacional y que durarán en su cargo tres años. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo.
 - i) **Los coordinadores nacionales de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y Trabajadores y Productores.**
2. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento forman parte por derecho del Consejo Nacional, únicamente con voz.
3. El presidente(a) de la Asamblea Nacional convoca para su instalación al Consejo Nacional inmediatamente después de la designación de sus integrantes.
4. El Consejo Nacional sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
5. El secretario de Acuerdos del Consejo Nacional comunicará por escrito, y por lo menos con una semana de anticipación, a todos sus miembros la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión.
6. **El Consejo Nacional continuará en sus funciones, cuando por cualquier causa legal no se celebre la Asamblea Nacional o celebrada esta resulte improcedente por resolución jurisdiccional, a fin de que dentro del término de 90 días expida la convocatoria respectiva.**

ARTÍCULO 15**De los Deberes y Atribuciones del Consejo Nacional**

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional:
 - a) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Sancionar la Plataforma Electoral del partido para las elecciones presidencial y al Congreso de la Unión, y someterlas a la consideración y aprobación de la Convención Nacional.
 - c) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos del partido que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.
 - d) Autorizar a los afiliados la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
 - e) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
 - f) Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
 - g) Definir las directrices particulares para la conducción económica-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del partido; autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del partido.
 - h) Diferir la Asamblea Nacional por causas extraordinarias hasta por seis meses, a solicitud de la Comisión Política Nacional.
 - i) Designar al presidente y/o al secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o ausencia definitiva. En estos casos la sustitución durará hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos.
 - j) Nombrar a los Vicepresidentes de las circunscripciones electorales y a los Vicepresidentes temáticos del partido, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - k) Rendir el informe de actividades ante la Asamblea Nacional por conducto de su Presidente.
 - l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le delegue la Asamblea Nacional.
2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido. Dicha excepción se determina en casos de apremio ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Asamblea Nacional en su sesión posterior.

ARTÍCULO 16**Del Comité Ejecutivo Nacional**

1. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente del partido que se constituye para representarlo en todo el país y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad con lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
2. Está integrado por el Presidente, el Secretario General, los secretarios y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, los titulares nacionales de Convergencia de Mujeres, Convergencia de Jóvenes, Convergencia de Trabajadores y Productores y diez militantes destacados nombrados por el propio Presidente del Comité.
3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:
 - a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes del partido la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
 - b) Convocar directamente a la Asamblea y a la Convención Nacional.

- c) Autorizar previamente y por escrito las convocatorias que emitan los Comités Directivos Estatales tanto para celebrar Asambleas Estatales como Municipales, así como para la celebración de las Convenciones Estatales, Distritales y Municipales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá emitirlas de manera directa.
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes, para atención de todos los asuntos de su competencia.
- e) Elaborar, aprobar y evaluar periódicamente el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional y evaluar periódicamente su desarrollo.
- f) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Nacional.
- g) Coordinar permanentemente las actividades de los comités directivos de las entidades federativas.
- h) Elaborar los proyectos de los reglamentos del partido y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.
- i) Verificar con los comités Directivos de las entidades federativas la actualización permanente del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.
- j) Registrar las candidaturas a cargos de elección popular de carácter federal ante el Instituto Federal Electoral, así como, en su caso, la sustitución de los mismos.
- k) Registrar en casos especiales, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, las candidaturas a cargos de elección popular de carácter local ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales.
- l) Acreditar la representación del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- m) Acreditar la representación del partido ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales en los casos de excepción establecidos en el reglamento.
- n) Acreditar la representación del partido en actividades internacionales.
- o) Rendir un informe sobre las actividades del partido en cada una de las reuniones del Consejo Nacional.
- p) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el Consejo Nacional, e informar periódicamente de su ejercicio.
- q) Las demás que le asignen los presentes Estatutos, reglamentos y la Asamblea y Consejo nacionales.

ARTÍCULO 17

Del Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional

1. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Asamblea Nacional.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Nacional designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
3. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política Nacional con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes federales, estatales y municipales, así como con organizaciones sociales y políticas.
 - b) Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles: federal, estatal y municipal, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al tesorero de cada instancia, en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 10.
 - c) Designar libremente a los responsables de la estructura organizacional del partido en el nivel nacional.
 - d) Asignar las responsabilidades que resulten necesarias para la dirección del partido.
 - e) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
 - f) Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Nacional.

- g) Convocar cuando lo estime necesario a los presidentes de los comités directivos estatales, de manera individual o colectiva.
- h) Suscribir las comunicaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
- i) Dirigir, en todo el país, la acción política de *Convergencia*; informar a las instancias y órganos del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
- j) Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.
- k) Dirigir en todo el país la acción electoral del partido y determinar, con la Comisión Política Nacional las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral.
- l) Notificar al Instituto Federal Electoral las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido.
- m) Presentar las solicitudes de registro de las candidaturas que el partido postule a cargos de elección federal.
- n) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido.
- o) Someter a la aprobación del Consejo Nacional el Programa General de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional e informarle sobre sus labores.
- p) Acreditar ante el Instituto Federal Electoral y ante los Institutos Estatales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.
- q) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos y la acreditación ante los organismos electorales de los representantes del partido.
- r) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al tesorero de cada instancia, en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 10.
- s) Los demás que le encomienden los presentes Estatutos, la Asamblea, la Convención y el Consejo Nacionales, así como los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 18

Del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional

El secretario(a) general durará en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea Nacional junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Nacional.
- b) Apoyar al presidente en la orientación y evaluación del trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Apoyar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en todo el país, en la operación del partido.
- d) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Nacionales.
- e) Suplir las faltas temporales del presidente.
- f) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
- g) Evaluar con los vicepresidentes de las circunscripciones electorales los trabajos de los comités directivos estatales de la jurisdicción a su cargo.
- h) Firmar con el presidente las credenciales de las afiliadas y los afiliados.
- i) Apoyar al presidente en la ejecución de los programas de trabajo y organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Expedir las Certificaciones que se refieran de los documentos de *Convergencia* que obren en sus archivos.
- k) Las demás que le asignen el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19**De la Comisión Política Nacional**

La Comisión Política Nacional constituye el órgano permanente de consulta, análisis y decisión política inmediatas y sus decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido.

1. Está dirigida por:
 - a) El Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) El Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Los Vicepresidentes(as).
 - d) El Presidente(a) y el Secretario(a) de Acuerdos del Consejo Nacional.
 - e) Los Coordinadores(as) Parlamentarios(as) del partido en las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
 - f) El Coordinador(a) Nacional de los diputados del partido a las legislaturas locales.
 - g) El Presidente(a) del Consejo Consultivo.
 - h) La titular de Convergencia de Mujeres.
 - i) El titular de Convergencia de Jóvenes.
 - j) El titular de Convergencia de Trabajadores y Productores.
 - k) El Presidente(a) de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas.
 - l) El representante ante el Instituto Federal Electoral.
 - m) Los Secretarios(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - n) El Titular del Órgano de Asuntos Estratégicos y Estudios Especiales.
 - o) Cinco militantes destacados(as) nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los acuerdos de la Comisión Política Nacional se tomarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, sus miembros no podrán abstenerse de votar sino que deberán hacerlo a favor o en contra y el Presidente tendrá voto de calidad.
3. La Comisión Política Nacional establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de los frentes, las alianzas con agrupaciones políticas o las coaliciones a nivel de todos los procesos electorales en que intervenga el partido, conforme a las determinaciones de la Asamblea y Convención Nacionales.
 - b) Conocer, calificar y determinar la nómina de candidatos del partido a nivel federal y estatal, y autorizar su inscripción.
 - c) Convocar a los diputados federales y senadores del partido para la elección de sus respectivos coordinadores en las cámaras del Congreso de la Unión.
 - d) Convocar a los diputados locales del partido para elegir a su coordinador nacional.
 - e) Diseñar e implantar la estructura organizacional del partido en los niveles nacional, estatal y municipal que se considere necesaria para el buen funcionamiento del mismo, y aprobar los manuales de organización, operación y procedimientos respectivos.
 - f) Ante la renuncia o ausencia injustificada de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Política Nacional nombrará a su sustituto.
 - g) Proponer a las convenciones respectivas las candidaturas externas de la sociedad que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.
 - h) Las demás que le asignen la Asamblea, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacionales y los presentes Estatutos y en su caso los reglamentos del partido aplicables.

ARTÍCULO 20**De los Vicepresidentes(as)**

1. En el mismo acto de instalación del Consejo Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Asamblea Nacional, los consejeros nombrarán, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a un vicepresidente(a) por cada una de las circunscripciones electorales y el número de Vicepresidentes(as) temáticos necesarios para el buen funcionamiento del partido.
2. Los vicepresidentes(as) cumplirán las funciones que les asignen el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del mismo, los manuales respectivos y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 21**De los Mecanismos de Promoción y Acción Política del Partido**

El partido podrá contar con los siguientes mecanismos de promoción y acción política:

1. Círculos de Base. Estos Círculos estarán integrados por militantes del partido y tendrán como función primordial la de promover la difusión de los Documentos Básicos, la articulación del partido y sus iniciativas en el sector productivo, así como fomentar la organización de productores o de trabajadores para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Su acción se desarrollará en centros de estudio, lugares de trabajo industrial, empresarial, rural, comercial, cultural o de servicios.
2. Círculos Territoriales. Estos mecanismos estarán compuestos por militantes del partido y tendrán como objetivo esencial vincular a *Convergencia* con la ciudadanía, así como promover su Declaración de Principios, el Programa de Acción y las iniciativas políticas del mismo.

Desarrollarán su acción partidista en colonias, pueblos, barrios, congregaciones, comunidades, ejidos y unidades habitacionales.
3. El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear otros mecanismos de promoción y acción política que en su momento se consideren necesarios.
4. Los comités directivos estatales y los comités Municipales podrán promover, integrar y poner en funcionamiento los Círculos a que se refiere este artículo, mismos que funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y de los lineamientos complementarios que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 22**De la Convergencia de Mujeres**

1. Convergencia de Mujeres es el órgano permanente del partido donde se promueve e impulsa particularmente la participación política activa de las mujeres dentro del partido; se promueven sus derechos a nivel nacional; se proponen y ejecutan mecanismos que coadyuven a su desarrollo pleno y se examinan y discuten los proyectos y la política que específicamente se aplica en el partido en provecho de ellas. Asimismo, se definen las directrices y la finalidad de su actividad, y se evalúa la participación femenina en las acciones y programas del partido.
2. Convergencia de Mujeres se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con sus reglamentos respectivos, mismos que serán sancionados por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 23**De la Convergencia de Jóvenes**

1. Convergencia de Jóvenes es el órgano permanente del partido a través del cual, preferencialmente, se establece el vínculo con la juventud, en donde se promueve su participación política activa, se canalizan sus inquietudes y se les ofrece un marco de desarrollo político a nivel nacional.
2. En esta estructura del partido participan jóvenes de 14 a 29 años.
3. Convergencia de Jóvenes se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con sus reglamentos respectivos, mismos que serán sancionados por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 24**De la Convergencia de Trabajadores y Productores**

1. Convergencia de Trabajadores y Productores se constituye en el órgano permanente a través del cual los trabajadores y productores son respaldados por el partido en la adecuada promoción de sus demandas y su desarrollo político.
2. Convergencia de Trabajadores y Productores se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con los lineamientos que expida el Consejo Nacional.

CAPITULO QUINTO**DE LA ORGANIZACION EN NIVEL ESTATAL****ARTÍCULO 25****De las Asambleas Estatales**

1. Son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales. Se constituyen por los delegados de los comités municipales de la entidad respectiva, elegidos según los criterios democráticos y representativos que establezcan la convocatoria y el Reglamento de Elecciones.
2. Las asambleas serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, **o por el 30 por ciento de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Partidario Nacional**, previa autorización expresa y por escrito de la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrarán por lo menos cada tres años y son los órganos de dirección facultados para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales, y sobre el orden del día de la Asamblea Nacional.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

3. Eligen al presidente y al secretario general del Comité Directivo Estatal, al presidente y al secretario de acuerdos del Consejo Estatal, así como a los delegados a la Asamblea Nacional y a los integrantes de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.
4. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 26**De los Consejos Estatales**

1. Durante el periodo de receso de las asambleas estatales, actúan los respectivos consejos con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:
 - a) El presidente y el secretario general del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda.
 - b) Los Presidentes de los comités Municipales constituidos en las cabeceras distritales electorales.
 - c) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los diputados locales de la entidad federativa de que se trate.
 - d) Los Presidentes Municipales del partido, en la entidad federativa respectiva.
 - e) Quince consejeros estatales numerarios que elija la Asamblea Estatal.
2. Asistirán a los consejos estatales con derecho a voz los presidentes de las comisiones estatales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.
3. Los consejos estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de su presidente, y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente del Comité Directivo Estatal

4. El secretario de Acuerdos del Consejo Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los miembros del Consejo Estatal por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas.
5. Los consejeros durarán en sus funciones tres años y podrán ser removidos por el propio Consejo, en caso de tres faltas consecutivas sin causa justificada.
6. Son deberes y atribuciones del Consejo:
 - a) Formular la Plataforma Electoral del partido para las elecciones locales y someterla a la consideración y aprobación de la Convención Estatal.
 - b) Elaborar, en su caso, el programa de gobierno.
 - c) Proponer ante la Comisión Política Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales de representación proporcional.
 - d) Conocer, calificar y resolver la nómina de candidatos del partido a nivel estatal y autorizar su inscripción, previa autorización de la Comisión Política Nacional, **en términos del Reglamento de Elecciones.**

La atribución conferida a la Comisión Política Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.
 - e) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios.
 - f) Diferir la Asamblea Estatal hasta por seis meses, previo acuerdo de la Comisión Política Nacional.
 - g) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le deleguen la Asamblea y el Consejo Nacionales.

ARTÍCULO 27

De los Comités Directivos Estatales

1. El Comité Directivo Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea, la Convención y del Consejo de la entidad federativa de que se trate.
2. Está integrado por el presidente, el secretario general del Comité Directivo Estatal, los secretarios y el Tesorero estatales, los titulares en la entidad de Convergencia de Mujeres, de Convergencia de Jóvenes, de Convergencia de Trabajadores y Productores en la entidad y cinco militantes distinguidos nombrados por el presidente del propio Comité Estatal.
3. Corresponde al Comité Directivo Estatal:
 - a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos, mecanismos y estructuras del partido y militantes de *Convergencia* en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones nacionales y estatales de las asambleas, de las convenciones y de los consejos, así como del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
 - b) Representar al partido a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, la Convención y el Consejo de la entidad.
 - c) Convocar al Consejo Estatal y, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, a las asambleas estatales y municipales, **en términos del Reglamento de Elecciones.**

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.
 - d) Convocar a las convenciones estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

- e) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes, para la atención de todos los asuntos de su competencia.
- f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Directivo Estatal y evaluar trimestralmente su desarrollo.
- g) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Estatal.
- h) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de los comités municipales, de las estructuras o representaciones operativas distritales y seccionales, así como de los círculos de base y los círculos territoriales.
- i) Verificar con los comités Directivos municipales la permanente actualización del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.
- j) Registrar las candidaturas locales a cargos de elección popular ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.
- k) Acreditar la representación del partido ante las autoridades electorales estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.
- l) Rendir un informe sobre las actividades del partido en cada una de las reuniones del Consejo Estatal.
- m) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el Consejo Estatal, e informar periódicamente de su ejercicio.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta

ARTÍCULO 28

Del Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal

1. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados electos a la Asamblea Estatal.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Estatal designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido.
3. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal lo es igualmente de la Asamblea y de la Convención Estatales con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.
 - b) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas. Dichos nombramientos deberán ser comunicados al Comité Ejecutivo Nacional, quien se reserva el derecho de aprobación.
 - c) Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - d) Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos y estructuras del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
 - e) Presentar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal ante la asamblea correspondiente.
 - f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido; nombrar el personal administrativo y de apoyo.
 - g) Someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades del Comité Directivo Estatal e informarle sobre sus labores.
 - h) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos acordados por el Comité Directivo Estatal y la acreditación ante los organismos electorales de los candidatos y representantes del partido.

- i) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al Tesorero de cada instancia en término de lo establecido en el numeral 10 del artículo 46. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para dichas aperturas.
 - j) Ejercer las funciones de miembro del Consejo Nacional.
 - k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus actividades.
 - l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Asamblea Estatal, el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los reglamentos del partido.
4. El Secretario(a) General dura en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Organizar las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Directivo Estatal.
 - c) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Estatales.
 - d) Suplir las faltas temporales del presidente.
 - e) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Directivo Estatal.
 - f) Apoyar al presidente en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité Directivo Estatal.
 - g) Las demás que le asigne el presidente del Comité Directivo Estatal y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29

De los Organos Municipales

La Asamblea Municipal

1. Se constituye por los delegados elegidos bajo principios democráticos, representativos y proporcionales y de acuerdo con las modalidades y bases establecidas por la convocatoria respectiva y el Reglamento de Elecciones.
2. Podrá ser convocada por el Comité Directivo, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Sus reuniones serán, por lo menos cada tres años, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité y los asuntos consignados en el orden del día por la Asamblea Nacional.

3. La Asamblea elegirá al presidente(a) y al Secretario(a) del Comité Municipal y, si es preparatoria de la asamblea de nivel superior, elegirá a sus propios delegados en el número que será determinado por el Reglamento de Elecciones y por la propia convocatoria. Elegirá también a los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina.

Los Comités Municipales

1. El Comité Municipal es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea.
2. Está integrado por el presidente y el secretario general del Comité Municipal, los titulares de las estructuras orgánicas municipales autorizadas por la Comisión Política Nacional, por los titulares de la jurisdicción de las convergencias de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores y hasta por tres miembros elegidos por la Asamblea Municipal, a propuesta del presidente del propio Comité Municipal.

3. Corresponde al Comité Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos superiores del partido.
- b) Promover la formación de círculos de base y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Directivo Estatal.
- c) Promover la afiliación al partido y mantener actualizado su registro.
- d) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes para la atención de todos los asuntos de su competencia.
- e) Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal respectivo.
- f) Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Municipal y enviar copia al Comité Directivo Estatal correspondiente.
- g) Organizar y capacitar la estructura electoral del partido.

La Dirección Municipal

- 1. El presidente del Comité Municipal es elegido por la Asamblea Municipal junto con el Secretario General para un periodo de tres años. En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los dos titulares mencionados, el Consejo Estatal respectivo designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue electo.
- 2. El presidente del Comité Municipal preside también la Asamblea Municipal con los deberes y atribuciones de:
 - a) Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
 - b) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.
 - c) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas que lo integran. Dichos nombramientos deberán ser comunicados previamente al Comité Directivo Estatal, quien se reserva el derecho de aprobación.
 - d) Convocar al Comité Municipal.
 - e) Dirigir y operar a nivel municipal y conforme a las directrices nacionales y estatales la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos, estructuras y representaciones operativas del partido en el municipio, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
 - f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido.
 - g) Someter a la aprobación del Comité Directivo Estatal el programa general de actividades del Comité Municipal e informarle periódicamente sobre su desarrollo.
 - h) Coordinar la operación del Comité Municipal.
 - i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Municipal y de los órganos superiores del partido.
 - j) Rendir el informe anual del Comité Municipal ante la Asamblea.
 - k) Mantener informado al Comité Directivo Estatal sobre la marcha del partido en su jurisdicción.
 - l) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.
- 3. El secretario(a) general sustituye las faltas temporales del presidente(a). Notifica las convocatorias a los integrantes del Comité Municipal, suscribe con el presidente todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del comité, apoya al presidente en la dirección del partido a nivel municipal, es responsable de la coordinación administrativa del partido y realiza las funciones que le asigne el presidente del Comité Municipal y las que le confieran los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 30

De los Consejos Ciudadanos en *Convergencia*

1. El partido promoverá la creación de Consejos Ciudadanos en *Convergencia* como órganos de representación vecinal, integrados básicamente por simpatizantes y que tiene como objetivo lograr la participación ciudadana en los asuntos que son de su interés.
2. Los Consejos Ciudadanos en *Convergencia* representan a los habitantes de su demarcación territorial ante los órganos Político-Administrativos.
3. Los Consejos Ciudadanos en *Convergencia* gozan de plena autonomía para su funcionamiento identificándose únicamente con la Declaración de Principios del partido.
4. Las funciones principales de los Consejos Ciudadanos en *Convergencia* son las siguientes:
 - a) Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos Político-Administrativos de la demarcación territorial.
 - b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a las demandas y propuestas que les presenten los ciudadanos de su demarcación territorial, ante el órgano político-administrativo de la misma.
 - c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana en su demarcación territorial.
 - d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal.
 - e) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su demarcación territorial las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante la autoridad correspondiente su opinión y sus propuestas respecto a éstas.
 - f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.
 - g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad, ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político-administrativo de la demarcación territorial.
 - h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.
 - i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.
 - j) Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de los comités de trabajo que formen los vecinos.
 - k) Promover la cultura en general y la convivencia social.
 - l) Conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicio públicos.

ARTÍCULO 31

De las Relaciones con Organizaciones de la Sociedad Civil

1. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coinciden con los principios ideológicos de *Convergencia* y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.
2. El partido podrá incorporar como candidatos externos a cargos de elección popular a miembros de dichas organizaciones, así como a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con la Comisión Política Nacional, concretar la incorporación de las organizaciones antes indicadas en calidad de fraternas.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS CONVENCIONES Y LAS CANDIDATURAS

ARTÍCULO 32

De la Convención Nacional

1. La Convención Nacional es el órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel nacional y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez cada tres años.
2. El Consejo Nacional somete a su consideración y aprobación la Plataforma Electoral y, en su caso, el Programa de Gobierno para las elecciones federales; documentos que deberán estar sustentados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
3. Elige al candidato de *Convergencia* a la Presidencia de la República, a los candidatos de representación proporcional a diputados y senadores al Congreso de la Unión, e integra las listas del partido por circunscripción plurinominal electoral. En caso de coalición elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados y senadores al Congreso de la Unión.
4. La elección de los delegados que la integran y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.
5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición, en la que participe *Convergencia* con otros partidos políticos nacionales, en términos de los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 33

De las Convenciones Estatales

1. Las convenciones estatales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones. Son los órganos del partido que determinan la política electoral a nivel estatal y serán convocados cuando menos una vez cada tres años.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Para las elecciones locales, los consejos estatales someterán a su consideración y aprobación la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, elaborados en términos de los Documentos Básicos.
3. Eligen al candidato a gobernador del estado; a los candidatos al Senado de la República y a los candidatos de representación proporcional a diputados locales. En caso de coalición, acordada previamente por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos.
4. La elección de los delegados que integran las convenciones y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.
5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición estatal, en la que participe *Convergencia* con otros partidos políticos.

ARTÍCULO 34

De las Convenciones Distritales

1. Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados federales uninominales son convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados locales uninominales son convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, atento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

3. La elección de los delegados que las integran y los requisitos para la nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 35

De las Convenciones Municipales

1. Las Convenciones Municipales serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones. El Comité Directivo Estatal someterá a su consideración la Plataforma Electoral municipal, elaborada en los términos de los Documentos Básicos del partido.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Las Convenciones Municipales eligen la planilla completa de los candidatos a presidente municipal, síndicos y regidores. La elección de los delegados que las integran y los requisitos para la nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 36

De las Determinaciones de las Convenciones

Las determinaciones que al decidir los asuntos relativos a la actividad política del partido en su nivel territorial tomen las convenciones, no podrán contravenir las decisiones de las convenciones de nivel superior.

ARTÍCULO 37

De las Votaciones

Para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes a la convención correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

La mayoría de votos se entiende como la mitad más uno.

ARTÍCULO 38

De las Convocatorias

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.

ARTÍCULO 39

De las Candidaturas Internas

Las afiliadas y los afiliados que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 40

De la Consulta a la Base

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 41**De las Candidaturas Externas**

La convención del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas de la sociedad que proponga la Comisión Política Nacional y que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTÍCULO 42**De la Toma de Protesta de Candidatos**

1. Para ser candidato del partido a cargo de elección popular se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en las Constituciones Locales de las entidades federativas respectivas y en las leyes electorales federal y estatal que correspondan.
2. Todos los candidatos a cargos de elección popular del partido, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.
3. La aceptación de las candidaturas uninominales o de las listas plurinominales implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

ARTÍCULO 43**Del Registro de Candidaturas**

1. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presentar ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federales, postulados por *Convergencia*.
2. Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo, presentar ante las autoridades electorales locales el registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, locales y municipales. En su caso, supletoriamente lo podrá hacer el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, debiendo prevalecer siempre el que realice este último.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo comunicar la determinación de manera oportuna, al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo.
3. La participación de *Convergencia* en elecciones locales y en la postulación de candidatos federales y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes del partido, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, serán resueltas por la Comisión Política Nacional.

ARTÍCULO 44**De los Comités Electorales**

1. Los comités electorales son órganos de apoyo para fortalecer la estructura del partido a nivel de sección electoral y para acreditar a sus representantes ante las autoridades en los procesos electorales federales y locales en términos de la ley. Sus actividades las desarrollan en términos de los lineamientos que expida el partido.
2. En los distritos uninominales federales y locales se constituyen comités electorales del partido, integrados por las personas que designe el Comité Directivo Estatal y un representante del candidato a diputado respectivo, quien lo presidirá.
3. En los municipios, los comités electorales se integran por las personas que designe el Presidente del Comité Municipal, o en su caso, el Presidente del Comité Directivo Estatal, y un representante del candidato a presidente municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 45**De los Frentes, las Alianzas y las Coaliciones**

1. Las determinaciones de la Asamblea y de la Convención Nacional del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras del partido y para los afiliados y afiliadas.
2. La estrategia de frentes, alianzas con agrupaciones políticas y coaliciones electorales federales y locales, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios y el Programa de Acción en la perspectiva de una convergencia de amplio espectro como lo es la pluralidad de la sociedad mexicana, atendiendo en cada caso las singularidades de cada región del país.

3. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, así como por la legislación electoral de las entidades federativas.

CAPITULO NOVENO**DE LA ADMINISTRACION DEL PARTIDO****ARTÍCULO 46****De las Actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del Partido**

1. El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.
2. Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Comisión Nacional de Fiscalización del partido y la aprobación del Consejo Nacional.
3. Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos en términos de la ley y los reglamentos aplicables en la materia, mediante un programa autorizado por la Comisión Política Nacional.
4. Los recursos financieros del partido están constituidos por:
 - a) Las cuotas de inscripción al partido.
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - c) Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones del partido.
 - d) Donativos voluntarios de miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley.
 - e) Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley.
 - f) Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.
 - g) Financiamiento público.
5. El financiamiento público otorgado por ley a los comités directivos estatales se ejerce conforme a lo establecido en el presupuesto aprobado por el consejo correspondiente y será distribuido en un 50% por ciento a los comités municipales y Distritales, en su caso.
6. Del financiamiento público nacional se transferirá 10% a las organizaciones del partido, y 30% a los comités estatales y municipales y estructuras o representaciones operativas Distritales, en su caso.
7. El Reglamento Financiero establecerá el esquema del presupuesto y del balance, las cuotas del financiamiento voluntario para los órganos estatales y nacionales, las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales, los criterios para la distribución del financiamiento público y para la previsión de los criterios y cuotas a que se refieren los presentes Estatutos.

8. El Reglamento Financiero determinará el importe mínimo de la inscripción y los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos del partido.
9. Cada instancia del partido tiene una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos. En cada erogación debe estar indicada su justificación presupuestal.
10. En el Comité Ejecutivo Nacional, así como en cada uno de los Comités Directivos Estatales del partido se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo o relación de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional. Para los efectos laborales, gozarán de poderes para pleitos y cobranzas, con todas las facultades especiales y actos de administración que podrán delegarlos y revocarlos.
11. Las actividades patrimoniales y comerciales ligadas a los órganos de las distintas instancias del partido constituyen gestiones autónomas con órganos de sociedad propios.

ARTÍCULO 47

De la Comisión Nacional de Financiamiento

1. La Comisión Nacional de Financiamiento está integrada por cinco miembros designados por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes elegirán de entre ellos mismos a su presidente.
2. Las actividades de dicha Comisión se regirán por el Reglamento de Financiamiento, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional, previa sanción de la Comisión Política Nacional.
3. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Financiamiento las siguientes:
 - a) Programar, promover y ejecutar acciones, mecanismos y proyectos encaminados a la generación de recursos adicionales de carácter financiero y material de origen privado, con el fin de fortalecer y alentar las actividades que realiza el partido.
 - b) Elaborar, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, el proyecto de destino de los recursos recaudados por la Comisión, a efecto de garantizar suficiencia para promover nuevas acciones de financiamiento adicional y presentarlo para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Presentar el Programa Anual de Financiamiento ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
 - d) Realizar la planeación financiera necesaria para garantizar el buen desarrollo y ejecución de sus actividades, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional y proponer aquellas partidas presupuestales destinadas al logro del financiamiento privado.
 - e) Colaborar con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.
 - f) Coadyuvar con la Comisión Nacional de Fiscalización en la revisión, supervisión y aplicación de la normatividad en materia de financiamiento privado que realicen los distintos órganos nacionales y estatales del partido.
 - g) Presentar a la Asamblea Nacional su informe de actividades.
 - h) Presentar un informe cuatrimestral de sus actividades al Consejo Nacional, a la Comisión Política Nacional y a la Comisión Nacional de Fiscalización.
 - i) Elaborar y someter a aprobación del Consejo Nacional, previa sanción del Comité Ejecutivo Nacional, las reformas y adiciones al Reglamento de Financiamiento.
 - j) Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos del partido en su aplicación y desarrollo.

ARTÍCULO 48

De la Tesorería

1. La Tesorería es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales y financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

2. Corresponde a la Tesorería el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Resguardar el patrimonio y los recursos del partido.
 - b) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y a la discusión y aprobación, en su caso, del Consejo Nacional.
 - c) Rendir el informe anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Nacional y una vez autorizado presentarlo a la consideración del Consejo Nacional.
 - d) Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido.
 - e) Apoyar a los comités de los diferentes niveles del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería.
 - f) Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido.
 - g) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido.
 - h) Rendir informes trimestrales a la Comisión Nacional de Fiscalización del partido y brindarle todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones de verificación y supervisión en términos de los Estatutos y del reglamento.
 - i) Presentar anualmente ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y monto de los ingresos del partido y, al término de las campañas electorales, el correspondiente a los gastos del partido y de cada candidato en las elecciones, para la revisión respectiva por la autoridad electoral, como lo dispone el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.
 - j) Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado.
 - k) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el presidente y el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO DECIMO

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 49

De los Organos de Garantías y Disciplina

1. Las comisiones de garantías y disciplina que funcionan en los diferentes niveles de la estructura territorial son órganos destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el partido.
2. Los miembros de las comisiones de garantías y disciplina son elegidos en las respectivas asambleas, duran en el cargo tres años y responden de su gestión ante las asambleas y ante los consejos correspondientes del partido. Sus funciones básicas son las siguientes:
 - a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos y vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de afiliados en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras del partido.
 - b) Establecer los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos.
3. Es incompatible la calidad de miembro de las comisiones de Garantías y Disciplina con la de integrante de cualquier otro órgano en general de gobierno, de control o de administración del partido.

ARTÍCULO 50

De la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina

1. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina está integrada por siete vocales elegidos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al presidente. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo.

2. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina tiene jurisdicción en todo el país. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime conveniente para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos del partido.
3. Se garantiza al acusado el pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido específicamente en el procedimiento previsto por el Reglamento de Garantías y Disciplina.
4. Los fallos se aprobarán por mayoría de votos de todos los integrantes. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Los fallos de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a los afectados y a los órganos directivos del partido.
5. Están sometidos privativamente a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina: los diputados Federales, senadores, presidentes municipales, los integrantes del Consejo Nacional, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes de las Comisiones Nacionales de Fiscalización, de Garantías y Disciplina, de Elecciones, de Financiamiento y de la Comisión Política Nacional.
6. El Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina será sometido a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretada por el Consejo Nacional, a petición del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 51**De las Comisiones Estatales de Garantías y Disciplina**

1. En cada Comité Directivo Estatal la asamblea respectiva nombrará a una Comisión de Garantías y Disciplina que se integrará por tres vocales, respectivamente, y durarán en su cargo tres años. Entre los vocales elegirán a su Presidente.
2. Las normas de procedimiento de esta comisión y sus actuaciones se regirán por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52**De la Comisión Nacional de Fiscalización**

1. La Asamblea Nacional elegirá para un periodo de tres años a los cinco miembros de la Comisión Nacional de Fiscalización, quienes a su vez designarán de entre ellos al presidente. La Comisión registrará sus actividades internas por el reglamento respectivo.
2. Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Fiscalización con la de miembro de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.
3. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Fiscalización:
 - a) Disponer de las más amplias facultades para la revisión de la información financiera de la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las áreas que operan fondos o bienes del partido, y para ordenar auditorías.
 - b) Rendir el informe anual de su gestión ante el Consejo Nacional y presentar a su consideración el informe sobre la administración financiera y patrimonial que debe presentar a la Asamblea Nacional.
 - c) Elaborar el dictamen sobre la administración anual del partido y desglosar el ejercicio presupuestal por ingresos, egresos y estado financiero, así como sobre el manejo y la aplicación de los recursos y, en su caso, de los compromisos presupuestales de ejercicios posteriores.
 - d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las reformas y adiciones al Reglamento Financiero necesarias para mejorar los sistemas de administración de los recursos del partido.
 - e) Supervisar a la administración central del partido revisando la contabilidad y verificando los gastos y las asignaciones presupuestales.
 - f) Examinar en cualquier tiempo y una vez cada semestre, por lo menos, los libros y documentos contables del partido y los estados de cuenta nacionales y estatales.

- g) Solicitar al titular del área financiera encargado de la gestión económica la entrega de un balance trimestral de comprobación.
- h) Presentar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con la oportunidad debida, los informes u observaciones que estime convenientes.
- i) Rendir los informes necesarios ante el Comité Ejecutivo Nacional, haciendo las recomendaciones que se estimen convenientes, debidamente fundadas y motivadas.
- j) Revisar los balances y las cuentas de ingresos y egresos del partido e informar sobre ellos al presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Presentar anualmente al Consejo Nacional un informe analítico sobre las cuentas de la tesorería y en general sobre la situación financiera del partido.
- l) Presentar a la Asamblea Nacional un informe de resultados sobre la situación financiera del partido y de los trabajos de la Comisión.
- m) Las demás que le sean conferidas en los presentes Estatutos y el Reglamento de Fiscalización.

ARTÍCULO 53**De las Comisiones Estatales de Fiscalización**

1. En cada estado funciona una Comisión de Fiscalización integrada por tres vocales, designados para un periodo de tres años por la Asamblea Estatal; tiene las mismas atribuciones, deberes y funciones que la Comisión Nacional de la materia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, y actúa de conformidad con el reglamento respectivo.
2. La calidad de miembro en las comisiones de fiscalización estatales es incompatible con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, de control o administrativo del partido.

ARTÍCULO 54**De la Comisión Nacional de Elecciones**

1. La Asamblea Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para un periodo de tres años.
2. La propia Comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
3. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Nacional de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.
4. Son funciones de la Comisión Nacional de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido de acuerdo con el reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.
 - c) Supervisar y validar la elección de los candidatos del partido.
 - d) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación.Las demás que determine el reglamento.

ARTÍCULO 55**De las Comisiones Estatales de Elecciones**

1. En cada estado funciona una Comisión de Elecciones integrada por tres vocales designados para un periodo de tres años por la asamblea correspondiente.
2. La propia comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
3. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Estatal de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.

4. Son funciones de la Comisión Estatal de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido, en el ámbito estatal, de acuerdo con el reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.
 - c) Conocer y resolver en primera instancia los recursos de apelación en el ámbito estatal.Las demás que determine el reglamento.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 56

Del Cumplimiento de Obligaciones

1. La afiliación al partido implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación al partido, será sometido a procedimiento disciplinario.
2. Cualquiera que vulnere las reglas de los Estatutos y las obligaciones derivadas de la afiliación al partido, será sujeto a procedimiento disciplinario.
3. El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 57

Del Procedimiento Disciplinario

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente del partido, independientemente de que la afiliada o el afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito inicial de la demanda deberá estar debidamente motivado y fundado.
2. Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas, en primera instancia, respectivamente, a la Comisión de Garantías y Disciplina del comité al cual pertenezca la afiliada o el afiliado que será sometido al procedimiento; en el caso de los integrantes de órganos dirigentes, a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel que corresponda.
3. La comisión competente, en cuanto reciba la solicitud, la notificará al interesado, indicando claramente los hechos imputados.
4. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco miembros que la Comisión de Garantías y Disciplina elija internamente, según reglas y criterios que establezca el reglamento.
5. Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior, no es respetado, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel inmediato superior, y si el incumplimiento es cometido por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, se dirigirá al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que la requiera.
6. La afiliada o el afiliado tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.
7. El Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.
8. El presidente de la Comisión que conozca del procedimiento comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. El Comité Ejecutivo o Directivo que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.

9. La comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.
10. Al concluir la audiencia, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar o diligencias por practicar. La Comisión, en caso de existir la necesidad de audiencias posteriores, deberá pronunciar la resolución correspondiente en un término de quince días hábiles.
11. Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las emitidas por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, que tendrán carácter de inatacables e inapelables. Las apelaciones deberán ser interpuestas dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.
12. En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Garantías y Disciplina, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

ARTÍCULO 58

De las Sanciones Disciplinarias

1. Las sanciones disciplinarias son:
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en el partido.
 - c) Suspensión temporal, de uno a seis meses, del partido.
 - d) Expulsión.
2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el comité directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.
3. Las resoluciones de las comisiones de garantías y disciplina son impugnables en segunda instancia ante la comisión del nivel superior inmediato. Las decisiones de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina relacionadas con los miembros de los órganos directivos nacionales, no son impugnables.

ARTÍCULO 59

Del Efecto de los Procedimientos Judiciales

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan; sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra el afiliado sometido al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.
2. Los afiliados que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsados en definitiva del partido. Asimismo, serán suspendidos de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetos. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha del partido.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60

Del Ambito de Aplicación

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en todas las instancias de militancia, de dirección y de administración o control del partido, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 61**Del Quórum**

El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los miembros, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 62**De las Modalidades de las Votaciones**

1. Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política son por voto expresado públicamente.
2. Los integrantes de los órganos de dirección y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento, así como los delegados a las asambleas y convenciones, son elegidos por medio de voto directo y nominativo.

ARTÍCULO 63**Del Tiempo de Afiliación**

1. Son miembros fundadores del partido quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.
2. Cuando para el goce de los derechos dentro del partido, los Estatutos requieran el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de afiliado, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.
3. El tiempo de afiliación requerido para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional, de los comités directivos y de los comités municipales, así como de los consejos estatales y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento, es de dos años.
4. El tiempo de afiliación requerido para ser candidato a cualquier puesto de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 31 y demás aplicables de los presentes Estatutos, así como, en su caso, tratándose de candidaturas en coalición.
5. La afiliación confiere el derecho de ser elegido para participar como delegado a las asambleas y convenciones del partido.

ARTÍCULO 64**De los Procesos de Elección**

El Reglamento de Elecciones regulará la forma en la que se hará la selección de los titulares de las dirigencias del partido en los distintos niveles y de la selección de precandidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. El reglamento incorporará la modalidad de elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen la mayor representatividad de los precandidatos. Se contará con encuestas de opinión pública para calificar las precandidaturas internas y externas.

ARTÍCULO 65**De la Comisión Ejecutiva**

Por acuerdo de la Comisión Política Nacional, en casos especiales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, para que se hagan cargo del Comité Directivo Estatal correspondiente, a efecto de que en el periodo máximo de un año efectúen la reestructuración territorial y organicen la operación normal del partido conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 66**De la Disolución del Partido**

1. Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverse el Partido.
2. Los lineamientos que expida el partido detallarán el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de centros para el desarrollo de la juventud, para la integración de la mujer e instituciones de la tercera edad.

ARTÍCULO 67**De la Interpretación y de la Supletoriedad**

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los *Principios Generales del Derecho* y, por último, la costumbre.

ARTÍCULO 68**De las Equivalencias de Términos**

1. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o local, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.
2. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el ámbito Delegacional del D. F.

ARTICULOS TRANSITORIOS**PRIMERO**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de los mismos, en los términos del Artículo 38, numeral 1, inciso L, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

SEGUNDO

La designación de los cinco integrantes de la primera Comisión Nacional de Financiamiento se realizará por la Comisión Política Nacional, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO

Para los efectos del Artículo 63, numeral 1, se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre del año 2006 y la aplicación de los numerales 3 y 4 se iniciará a partir del 1° de enero del año 2007.

CUARTO

En relación con lo establecido por el Artículo 4, numeral 2, durante la etapa de consolidación del partido se aplicará el porcentaje de género previsto en el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

QUINTO

Se abrogan los Estatutos que se aprobaron en la Sesión de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

SEXTO

Los reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos estarán vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos por el Consejo Nacional en un periodo máximo de 6 meses.

SEPTIMO

La renovación de los Organos de Dirección y Control del Partido a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, deberá coincidir con el año de la elección federal. Por lo anterior y por única vez, la elección de los órganos de dirección y control que se realice en la Tercera Asamblea Nacional, tendrá una vigencia de cuatro años.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLITICO NACIONAL: CONVERGENCIA DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Convergencia Partido Político Nacional Estatutos Del Artículo 1 al Artículo 12 (No se presentaron cambios) Artículo 13.- De la Asamblea Nacional, Funciones y Modalidades 1.- La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Será aprobada por el Consejo Nacional. La convocatoria debe ser comunicada por escrito, sesenta días antes de la celebración, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los Comités Estatales, publicada en el órgano de difusión del Partido y en dos diarios de circulación nacional.	Convergencia Partido Político Nacional Estatutos Del Artículo 1 al Artículo 12 (No se presentaron cambios) Artículo 13.- De la Asamblea Nacional, Funciones y Modalidades 1.- La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional; por la mitad más uno de los integrantes de los Comités Directivos Estatales; por la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional, o por el 15 por ciento de los militantes acreditados en el Registro Partidario Nacional. La Convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Será aprobada por el Consejo Nacional. La convocatoria debe ser comunicada por escrito, sesenta días antes de la celebración, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los Comités Estatales, publicada en el órgano de difusión del Partido y en dos diarios de circulación nacional.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-507/2005.

2.- Corresponde a la Asamblea Nacional: a) (No se presentaron cambios) b) (No se presentaron cambios) c) (No se presentaron cambios) d) (No se presentaron cambios) e) (No se presentaron cambios) f) (No se presentaron cambios) g) La Asamblea Nacional podrá delegar atribuciones al Consejo Nacional para ser ejercidas por éste durante los recesos de la misma h) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido. 3.- (No se presentaron cambios) 4. El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea Nacional Extraordinaria para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido, para decidir sobre asuntos relevantes del mismo en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio. La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.	2.- Corresponde a la Asamblea Nacional: a) (No se presentaron cambios) b) (No se presentaron cambios) c) (No se presentaron cambios) d) (No se presentaron cambios) e) (No se presentaron cambios) f) (No se presentaron cambios) g) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos del partido. h) La Asamblea Nacional podrá delegar atribuciones al Consejo Nacional para ser ejercidas por éste durante los recesos de la misma. i) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido. 3.- (No se presentaron cambios) 4.- El Comité Ejecutivo Nacional; la mitad más uno de los Comités directivos Estatales; las mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional o por el 30 por ciento de los militantes acreditados en el Registro Partidario Nacional, podrán convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria; para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes de Convergencia en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio. La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional y deberá expedirse por los menos con 30 días de anticipación a su celebración.		En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-507/2005.

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Nacional inmediata anterior. 5. (No se presentaron cambios) 6. (No se presentaron cambios) 7. (No se presentaron cambios) 8. (No se presentaron cambios) 9. (No se presentaron cambios) Artículo 14. Del Consejo Nacional, su integración y Sesiones. 1. (No se presentaron cambios). a) (No se presentaron cambios). b) El Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional	Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Consejo Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Nacional inmediata anterior. 5. (No se presentaron cambios) 6. (No se presentaron cambios) 7. (No se presentaron cambios) 8. (No se presentaron cambios) 9. (No se presentaron cambios) 10. Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo la celebración de la Asamblea Nacional, en la que se deban de elegir a los órganos de dirección y control del partido, o habiéndose celebrada la misma, se declare nula por resolución judicial, el Consejo Nacional electo en la Asamblea anterior, continuará en funciones, elegirá a los Organos señalados y, en un término de 90 días expedirá la convocatoria respectiva. Artículo 14. Del Consejo Nacional, su integración y Sesiones. 1. (No se presentaron cambios). a) (No se presentaron cambios). b) El Presidente(a); el Secretario(a) General y los Secretarios(as) del Comité Ejecutivo Nacional; así como los Vicepresidentes(as) de circunscripción y Temáticos del partido.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-507/2005. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

c) (No se presentaron cambios). d) (No se presentaron cambios). e) (No se presentaron cambios). f) Los coordinadores(as) legislativos del partido en el Congreso de la Unión. g) EL coordinador nacional de los diputados del partido a las legislaturas de los estados. h) (No se presentaron cambios). 2. (No se presentaron cambios). 3. (No se presentaron cambios). 4. (No se presentaron cambios). 5. (No se presentaron cambios). Del artículo 15 al 24 (No se presentaron cambios). Artículo 25.- De las Asambleas Estatales. 1. (No se presentaron cambios).	c) (No se presentaron cambios). d) (No se presentaron cambios). e) (No se presentaron cambios). f) Los Diputados(as) y Senadores(as) del partido en el Congreso de la Unión. g) El coordinador nacional de los diputados del partido a las legislaturas de los estados y los coordinadores de Convergencia en los Congresos estatales. h) (No se presentaron cambios). i) Los coordinadores nacionales de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y Trabajadores y Productores. 2. (No se presentaron cambios). 3. (No se presentaron cambios). 4. (No se presentaron cambios). 5. (No se presentaron cambios). 6.- El Consejo Nacional continuará en sus funciones, cuando por cualquier causa legal no se celebre la Asamblea Nacional o celebrada esta resulte improcedente por resolución jurisdiccional, a fin de que dentro del término de 90 días expida la convocatoria respectiva. Del artículo 15 al 24 (No se presentaron cambios). Artículo 25.- De las Asambleas Estatales. 1. (No se presentaron cambios).	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.	En cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-507/2005. En cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-507/2005

2. Las asambleas serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito de la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrarán por lo menos cada tres años y son los órganos de dirección facultados para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales, y sobre el orden del día de la Asamblea Nacional. La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta. Del artículo 26 al 68 (No se presentaron cambios) ARTICULO TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO (No se presentaron cambios). ARTICULO SEGUNDO (No se presentaron cambios). ARTICULO TERCERO (No se presentaron cambios). ARTICULO CUARTO (No se presentaron cambios). ARTICULO QUINTO (No se presentaron cambios). ARTICULO SEXTO (No se presentaron cambios).	2. Las Asambleas serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, o por el 30 por ciento de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Partidario Nacional, previa autorización expresa y por escrito de la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de elecciones. Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrarán por lo menos cada tres años y son los órganos de dirección facultados para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales, y sobre el orden del día de la Asamblea Nacional. La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta. Del artículo 26 al 68 (No se presentaron cambios) ARTICULO TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO (No se presentaron cambios). ARTICULO SEGUNDO (No se presentaron cambios). ARTICULO TERCERO (No se presentaron cambios). ARTICULO CUARTO (No se presentaron cambios). ARTICULO QUINTO (No se presentaron cambios). ARTICULO SEXTO (No se presentaron cambios). ARTICULO SEPTIMO. La renovación de los Organos de Dirección y Control del Partido a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, deberá coincidir con el año de la elección federal. Por lo anterior y por única vez, la elección de los órganos de dirección y control que se realice en la Tercera a Asamblea Nacional, tendrá una vigencia de cuatro años.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-507/2005.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación al Reglamento de Elecciones y a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG202/2006.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación al Reglamento de Elecciones y a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”.

Antecedentes

- I. Con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolvió procedente la solicitud de registro del Partido Político Nacional hoy denominado “Convergencia”.
- II. Con fecha catorce de julio de dos mil seis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia al expediente SUP-JDC-861/2005, promovido contra la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional de Convergencia, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

“RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al Partido Político Convergencia que modifique su Reglamento de Elecciones para que sea acorde a lo determinado en esta ejecutoria, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días contados a partir del siete de septiembre de dos mil seis, debiendo informar a esta Sala Superior sobre su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

SEGUNDO. Se ordena a Convergencia que una vez que se aprueben las modificaciones a su Reglamento de Elecciones, lo comunique al Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, a efecto de que se declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, en los términos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar del cumplimiento de esta ejecutoria, a medida en que se realicen los actos previstos en los resolutivos precedentes.”

- III. Con fecha cinco de octubre de dos mil seis, el Senador Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”, mediante oficio CENP 653-2006, comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones al Reglamento de Elecciones en cumplimiento a la sentencia citada en el antecedente que precede; así como las modificaciones estatutarias, realizadas por el Consejo Nacional en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de septiembre del mismo año. Dicho comunicado fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el seis de octubre del mismo año.
- IV. El doce de octubre del presente año, mediante oficio DEPPP/DPPF/4801/2006, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Partido Político que remitiera a la misma, la documentación relativa a la celebración de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de septiembre del año en curso.
- V. Con fecha veinte de octubre de dos mil seis, el Representante Propietario del Partido Convergencia ante este Consejo General, Licenciado Gerardo Tapia Latisnere, por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de su partido, dio contestación al oficio antes anotado, remitiendo a esta autoridad la documentación solicitada, la cual se hace consistir en:
 1. Comunicado fechado el seis de septiembre de dos mil seis, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese Partido Político, dirigido al Presidente del Consejo Nacional del Partido Político, Senador Dante Delgado Rannau, respecto de la convocatoria a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional a celebrarse el día veintidós de ese mismo mes y año. En el mismo solicita que el Secretario de Acuerdos del Consejo Nacional comunique por escrito a los Consejeros Nacionales dicha convocatoria.

2. Acta Privada de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Político Nacional Convergencia, de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis.
 3. Lista de Asistencia a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional 2006-2010, de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis.
 4. Impresión simple del Reglamento de Elecciones del Partido Convergencia, con las modificaciones incluidas.
 5. Impresión simple de los Estatutos del Partido Convergencia, con las modificaciones incluidas.
- VI. Con fecha primero de noviembre de dos mil seis, para dar cumplimiento al punto resolutivo Tercero de la sentencia al expediente SUP-JDC-861/2005, a través del oficio S.E./3201/06, el Secretario Ejecutivo de este Instituto informó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acerca de la notificación hecha por el Partido Político Nacional denominado "Convergencia" respecto de la modificación al Reglamento de Elecciones, en cumplimiento de la sentencia a la que se ha hecho mención, así como de la modificación a otras disposiciones contenidas en los Estatutos de ese partido.
- VII. A través del oficio PCEN/2006/373, de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Senador Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, en alcance al oficio señalado en el Antecedente III del presente Instrumento jurídico, comunicó diversas consideraciones respecto a la modificación reglamentaria y estatutaria que se analiza.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, el artículo 3 del mencionado Código Electoral señala, que para su interpretación, el Instituto deberá proceder conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, *"el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley"*.
4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos. Estos Documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.
5. Que, no obstante no existir disposición en la legislación electoral que faculte al Consejo General del Instituto Federal Electoral para sancionar los Reglamentos de los Partidos Políticos, el punto resolutivo Segundo de la sentencia al expediente SUP-JDC-861/2005 ordena al Partido Político que comunique a este Consejo General las modificaciones a su Reglamento de Elecciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiese tomado el acuerdo, para que éste, a su vez, declare la procedencia constitucional y legal de la misma.
6. Que el resolutivo Primero de la sentencia arriba anotada, otorgó al Partido Político un plazo de sesenta días contados a partir del día siete de septiembre de dos mil dos, para modificar su Reglamento de Elecciones.
7. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"*.

8. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
9. Que la modificación al Reglamento de Elecciones, así como a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado "Convergencia", fueron realizadas el veintidós de septiembre de dos mil seis por la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de ese Partido, órgano estatutariamente competente para modificar sus reglamentos y, en casos de estricta excepción, podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido, sujetos a convalidación por la Asamblea Nacional en su sesión posterior, tal y como lo establece el artículo 15, numerales 1, inciso c), y 2, de los Estatutos del citado Partido Político.

En tal virtud, la modificación al Reglamento de Elecciones fue realizada dentro del plazo concedido por la máxima instancia jurisdiccional en materia electoral en el resolutive Primero de la multitudada sentencia. Asimismo, las modificaciones fueron notificadas a este Consejo General con fecha cinco de octubre de dos mil seis; por lo que se considera que se dio cumplimiento en tiempo y forma, con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo señalado por el resolutive Segundo de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral, de fecha catorce de julio. De igual manera, en respuesta al oficio DEPPP/DPPF/4801/06, el Representante Propietario ante este Consejo General del Partido Convergencia, Lic. Gerardo Tapia Latisnere, presentó la documentación que avala la realización de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.

10. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó la modificación al Reglamento de Elecciones del Partido Político Nacional denominado "Convergencia", con el propósito de determinar si ésta cumple cabalmente con los extremos establecidos en la sentencia al expediente SUP-JDC-861/2005, en virtud de que la misma ordenó al Partido Político incorporar el principio democrático a dicha normatividad interna, particularmente al artículo 40 de ese Reglamento, en relación con la integración de la Convención Nacional. Asimismo, la Comisión en comento analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por el mismo instituto político, con el objeto de verificar si las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005.
11. Que, por una cuestión de orden y método, esta autoridad realizará, en primer término, el análisis respecto a la reforma al Reglamento de Elecciones, acatando con ello lo ordenado por la sentencia al expediente SUP-JDC-871/2005; y en un segundo momento analizará la reforma a los Estatutos del Partido Político denominado "Convergencia", aprobados por el Consejo Nacional de dicho instituto político.
12. Por lo que hace al Reglamento de Elecciones; el Partido Político exclusivamente modifica los numerales 2 y 3 del artículo 40 de dicho dispositivo. Respecto del numeral 2 incorpora un inciso a) para dar cabida al principio democrático en la integración de ese órgano del partido y replantea la redacción del inciso g), que con la modificación se convierte en el inciso h), en atención a lo expuesto en la sentencia en comento; en tanto que en el numeral 3 define que la participación y la asistencia a este cuerpo colegiado será individual. La modificación que se presenta se establece en los términos siguientes:

"De la Convención Nacional

Artículo 40.

1. ...

2. La Convención Nacional se integra por:

a) el número de delegados electos en las Asambleas Estatales por miembros afiliados. Cada entidad federativa acreditará los delegados que resulten de la suma de los tres factores siguientes: a) 30% se asignará con base en el porcentaje de la población nacional que corresponda a cada entidad federativa; b) 35% será asignado atendiendo al porcentaje de la votación alcanzada en favor del partido en la entidad, en la última elección federal;

c) el 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional. Ningún Estado tendrá menos de 6 delegados. Todos los y las ciudadanas que acrediten su afiliación a Convergencia, con al menos dos años de antigüedad y estén al corriente en el pago de sus cuotas, podrán registrarse directamente como delegados en la asamblea estatal correspondiente para elegir y/o ser electo delegado a la Convención Nacional. Se procurará en lo posible, que el 50% corresponda a la cuota de género.

b) 25 delegados electos, de entre sus miembros, por el Consejo Nacional.

c) 2 delegados electos, de entre sus miembros, por cada uno de los Comités Directivos Estatales o Comisión Ejecutiva en su caso.

d) Un delegado electo, de entre sus miembros, por cada uno de los Consejos Estatales.

e) 20 delegadas electas, de entre sus miembros, de la Convergencia de Mujeres.

f) 10 delegados electos, de entre sus miembros, de la Convergencia de Jóvenes.

g) 10 delegados electos, de entre sus miembros, de la Convergencia de Trabajadores y Productores.

h) Son delegados también de pleno derecho: el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; el Presidente y el Secretario de Acuerdos del Consejo Nacional; el Presidente del Consejo Consultivo; 5 delegados electos de entre sus miembros por la Comisión Política Nacional; los Presidentes de Comités Directivos Estatales o de las Comisiones Ejecutivas, en su caso; los Coordinadores Parlamentarios de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión; el Coordinador Nacional de los Diputados del Partido a las Legislaturas Locales; un representante de la Organización de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por cada entidad federativa; los y las titulares de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores; el Presidente de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas; el representante del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; los (as) secretario (as) del Comité Ejecutivo Nacional y los (as) delegados (as) del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados; los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y, de Financiamiento, únicamente con voz; los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones para cumplir con las atribuciones que les señalan los Estatutos y el presente Reglamento.

3. La asistencia de los delegados a la Convención Nacional es personal, en consecuencia su participación es individual, y su voto es intransferible.”

13. Que tocante a la modificación al numeral 2, del artículo 40 del Reglamento de Elecciones, en atención al considerando Cuarto, apartado C de la multireferida sentencia, el Partido Político atiende a lo mandatado por el Tribunal Electoral, en el sentido de que el órgano encargado de definir la política electoral del partido, debe incluir en su interior a todos, o en su caso, a la mayoría de miembros del Partido Político, o bien, integrarse con delegados o representantes de todos los sectores que forman el partido, para que ellos participen en la toma de decisiones y así evitar la acumulación del poder en un grupo reducido de militantes, incorporando de esta forma la participación del mayor grado posible de miembros del partido en la Convención Nacional, denominado “principio democrático”, el cual debe ser entendido a la luz de la propia sentencia, que en la parte conducente indica que:

“... para cumplir con este principio, la normatividad interna debe establecer como regla general que, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Convención Nacional se debe elegir directamente por la militancia partidista y no por su pertenencia a otro órgano de Convergencia.”

Esta misma tesis es soportada en diversas sentencias identificadas con los expedientes, entre otros, SUP-JDC-021/2002 y SUP-JDC-781/2002.

La modificación establece la incorporación de delegados electos en las Asambleas Estatales de entre los miembros afiliados quienes podrán registrarse directamente en la misma, para elegir o ser electo delegado a la Convención Nacional, atendiendo a la suma de los factores siguientes: 30% se asignarán con base en el porcentaje de la población nacional que corresponda a cada entidad federativa; 35% será asignado atendiendo al porcentaje de la votación alcanzada en favor del partido en la entidad, en la última elección federal; y el 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional, y que ninguna delegación estatal contará con menos de 6 delegados. En este sentido, a efecto de que exista una correlación entre lo mandatado por el Tribunal Electoral y la modificación llevada a cabo al Reglamento, la Convención Nacional deberá integrarse en todo momento, cuando ésta se reúna para llevar a cabo las facultades encomendadas, con al menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la misma de delegados electos de manera directa por los militantes del partido, tomando como base para efectuar dicho cálculo, al número de delegados que resulte de la suma de aquellos que emanan de entre los integrantes de los órganos de dirección del partido y de los delegados natos, identificados de los incisos b) al h), del numeral 2 perteneciente al artículo 40, del Reglamento de Elecciones.

Por otro lado, pareciera que la modificación limita el derecho al voto activo de los militantes del instituto político, toda vez que a efecto de elegir a los delegados asistentes a la Convención Nacional señala como condición acreditar su afiliación al Partido Político con al menos dos años de antigüedad y estar al corriente en el pago de sus cuotas.

No obstante, en relación con la integración de las asambleas estatales con delegados que provienen de la militancia, se observa que el ejercicio del derecho para elegir a representantes del partido o los que serán delegados en la Convención Nacional no debe limitarse con ninguna condición por tratarse de un derecho fundamental de los asociados a un partido político.

Como ha sido establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, el contenido democrático de los estatutos y reglas que rigen la vida interna de un partido político debe tomar en consideración que los elementos imprescindibles que caracterizan la democracia son los siguientes:

1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, pues se trata de conseguir que éstas respondan lo más fielmente posible a la voluntad general.
2. La igualdad, pues difícilmente podría tenerse como democrática una sociedad que admita discriminación o privilegios a favor de algunas personas, con exclusión de otras. Se trata de que cada ciudadano participe con igual peso respecto de cualquier otro.
3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación.

En este sentido, es factible señalar que limitar el registro de los militantes a la asamblea estatal bajo los condicionamientos de tener dos años de antigüedad y estar al corriente del pago de sus cuotas a efecto de fungir como delegado en dicha asamblea y poder elegir o ser electo como representante a la Convención Nacional delimita la participación igualitaria de los militantes en decisiones fundamentales del partido, como lo es elegir a las personas que lo representaran en la toma de decisiones político-electorales.

Por lo tanto, la relevancia de la participación igualitaria de los afiliados en la Asamblea Estatal como electores de los delegados a la Convención Nacional se percibe en el hecho de que ambos órganos son los espacios más importantes de participación dentro del partido, a los cuales se debe tener acceso universal para tener la oportunidad de deliberar y discutir a efecto de tomar decisiones internas de la mayor relevancia, por ejemplo elegir a los candidatos del partido. En dichos órganos internos, los derechos fundamentales de los afiliados se garantizan cuando se les permite el mayor grado de participación posible, elemento esencial para la existencia de democracia interna, porque garantizan que el afiliado pueda participar en condiciones de igualdad dentro del partido. Situación diferente sería si se hablara en la modificación de simpatizantes o adherentes, los cuales, al no corresponder al carácter de afiliados o militantes, tendrían un supuesto distinto en la toma de decisiones del partido político, pues les pertenecen derechos y obligaciones diversas y por ende una posición distinta respecto a la vida del instituto político.

De esta forma, es de subrayar que la Sala Superior del Tribunal Electoral ha establecido que entre los derechos fundamentales de los afiliados de un partido político han de reconocerse el voto activo y pasivo, en condiciones de igualdad y universalidad, con el objeto de que todos los afiliados puedan participar de alguna manera, pero con total libertad, para elegir a sus dirigentes, o a los candidatos que postule el partido, o bien, para acceder a cargos directivos dentro del mismo, o ser postulado como candidato en elecciones populares.

En atención a los argumentos aquí vertidos, esta autoridad electoral concluye que se tiene por no puesta la restricción al voto activo señalada en el inciso a), del numeral 2 correspondiente al artículo 40 del Reglamento de Elecciones, concerniente a las y los militantes que en las Asambleas Estatales elijan a los delegados asistentes a la Convención Nacional, en virtud de salvaguardar el principio de igualdad del que deben gozar todos los militantes al partido respecto al voto activo, a participar en la toma de decisiones político-electorales del instituto político en cuestión, la redacción del precepto en cuestión deberá tenerse en los siguientes términos:

“De la Convención Nacional

Artículo 40.

1. ...

2. La Convención Nacional se integra por:

a) (...) Todos los y las ciudadanas que acrediten su afiliación a Convergencia, podrán registrarse directamente en la asamblea estatal correspondiente para elegir a los delegados que asistirán a la Convención Nacional; asimismo, aquéllos que acrediten su afiliación con al menos dos años de antigüedad y estén al corriente en el pago de sus cuotas, podrán registrarse para ser electos a dicha Convención. (...)

...”

14. Que en lo referente a la modificación al numeral 3 del mismo dispositivo obedece a preservar el principio de igualdad de todos los militantes, a efecto de evitar que alguno de los asistentes a la Convención Nacional, particularmente por lo que hace a los delegados que se eligen de entre los miembros de los órganos de dirección del partido puedan y que también pudiesen ubicarse en los supuestos previstos para los delegados natos, no pretendan que su voto tenga mayor peso que el del resto de los concurrentes a este órgano de deliberación.

De esta forma y toda vez que contempla uno de los elementos que caracteriza a la democracia y salvaguarda uno de los derechos fundamentales que corresponde a todos los militantes, consistente en que cada ciudadano participe con igual peso respecto de cualquier otro, resulta procedente calificar de procedente la modificación hecha al numeral en comento.

15. Que, por otro lado, las reformas aprobadas por el Partido Político a sus Estatutos se presentan en los siguientes artículos: 15, 26, 32 y 33; las cuales, en uso pleno de su libertad de autoorganización, consisten, de manera general, en transferir la facultad de determinar la política electoral del partido, mediante la aprobación de la Plataforma Electoral y los Programas de Gobierno y Legislativo, de las Convenciones Nacional y Estatal, a los Consejos Nacional y Estatal, dependiendo del caso de que se trate. Asimismo, la modificación propone otorgar a las Convenciones Nacional y Estatales la facultad de determinar la Nomina de Candidatos en sus niveles respectivos; por lo que, con base en las consideraciones siguientes, corresponde declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a estos preceptos estatutarios, con base en lo señalado expresamente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 008/2005 que a continuación se describe:

Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las

disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, **desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.

16. Que esta autoridad no omite pronunciarse respecto a que de una revisión integral a los Estatutos del Partido Político, podría pensarse que la modificación no es armónica entre sí, en virtud que propone la modificación al numeral 1 del artículo 32, dejando intocado el numeral 2 de esa misma disposición, lo que en si misma constituiría una contradicción, como se puede apreciar en la transcripción siguiente:

“ARTÍCULO 32

De la Convención Nacional

1. La Convención Nacional es el órgano máximo del partido que determina la **nómina de candidatos a nivel nacional** y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez cada tres años.

2. El Consejo Nacional somete a su consideración y aprobación la Plataforma Electoral y, en su caso, el Programa de Gobierno para las elecciones federales; documentos que deberán estar sustentados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

...

Sin embargo, derivado de las consideraciones expuestas, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Senador Luis Maldonado Venegas, en el oficio señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución se desprende que es necesario suprimir los numerales 2 y 5, del artículo 32 de los Estatutos del Partido Político, para que se armonice el precepto en cuestión con el resto de las disposiciones estatutarias, por lo que también se hace necesario recorrer la numeración que corresponda.

17. Que del análisis efectuado se concluye que resulta conducente determinar la procedencia constitucional y legal, tanto de la reforma a los numerales 2 y 3 del artículo 40 del Reglamento de Elecciones, al cumplir con los extremos señalados en la Resolución al expediente SUP-JDC-861/2005, de fecha catorce de julio de dos mil seis, con la salvedad anotada en el Considerando 13 del presente Instrumento jurídico; así como las modificaciones a los artículos 15, 26, 32 y 33 de los Estatutos del Partido Político, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
18. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12, 13, 14, 15 y 16, se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados "Reglamento de Elecciones", "Cuadro Comparativo del Reglamento de Elecciones", "Estatutos" y "Cuadro comparativo de los Estatutos del Partido Convergencia", mismos que en diecinueve, tres, cuarenta y seis fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal a la modificación realizada al artículo 40, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Partido Político Nacional denominado "Convergencia", en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia al expediente SUP-JDC-861/2005, con la salvedad anotada en el Considerando 13 de la presente Resolución.

Segundo. Se declara la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los Estatutos del Partido Político, hechas en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de ese instituto político, celebrada el veintidós de septiembre de dos mil seis, de conformidad con los argumentos expuestos en el Considerando 15 de esta Resolución.

Tercero. Se ordena al Partido Político Nacional denominado Convergencia para que informe a esta autoridad del acuerdo de convalidación de las modificaciones a sus estatutos que realice su próxima Asamblea Nacional, en términos de lo señalado por el artículo 15, párrafo 2, de sus Estatutos, en el plazo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutive Tercero de la Resolución al expediente SUP-JDC-861/2005.

Quinto. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional "Convergencia" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Sexto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO UNO**REGLAMENTO DE ELECCIONES****CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

De conformidad con el artículo 64 de los Estatutos del partido, el presente Reglamento es de aplicación general para los afiliados, adherentes candidatos. Regula la forma en que se elegirán a los integrantes de los órganos de dirección y control del partido, así como la postulación y calificación de los candidatos a cargos de elección popular, en los niveles federal, estatal, distrital y municipal.

Artículo 2.

Las elecciones a que este Reglamento se refiere, se ajustarán en todos los casos, a los principios de legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades; se harán por medio del sufragio universal, libre y directo, emitiéndolo de manera pública o secreta, en términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 3.

Los afiliados, adherentes y presuntos candidatos, gozan en igualdad de circunstancias de los derechos y obligaciones que las leyes electorales y los Estatutos del partido prevén, sin distinción, discriminación o privilegio alguno y en una proporcionalidad de género de acuerdo al artículo 4 de los Estatutos del Partido.

Artículo 4.

Todo afiliado o adherente, de conformidad con los Estatutos del partido, el presente Reglamento y la legislación en la materia, tiene derecho a proponer, elegir y ser propuesto como delegado a las asambleas y convenciones; así como a proponer, elegir y ser propuesto como dirigente o candidato a ocupar cargos de elección popular.

CAPITULO SEGUNDO**DE LOS CANDIDATOS****Artículo 5.**

Para efectos de participación en las diversas elecciones del partido, se consideran precandidatos a todos aquellos afiliados, adherentes o simpatizantes que en el goce de sus derechos, cumplan con los requisitos legales establecidos y manifiesten por escrito su interés, ante la Comisión de Elecciones correspondiente, en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 6.

Existen dos tipos de candidatos: los internos que son todos aquellos ciudadanos afiliados al partido y los externos que son aquellos hombres y mujeres provenientes de la sociedad civil, surgidos a propuesta de las organizaciones o fuerzas políticas, con las que se convengan acuerdos o alianzas.

Artículo 7.

Las candidaturas externas de la sociedad, serán propuestas por la Comisión Política Nacional a las Convenciones respectivas y no excederán en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de la elección de que se trate.

Artículo 8.

La nómina de candidatos del partido, en el nivel federal y estatal, será del conocimiento, calificación y determinación de la Comisión Política Nacional, quien autorizará su inscripción ante los órganos electorales correspondientes de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 9.

Para la elección de los órganos de dirección del partido, se consideran candidatos, a todos aquellos afiliados que habiendo cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, son debidamente registrados por la Comisión de Elecciones correspondiente.

Son candidatos a puestos de elección popular, municipal, distrital, estatal o federal, todos aquellos ciudadanos afiliados o de la sociedad civil, que resulten electos conforme los procedimientos establecidos en los estatutos del partido y en el presente reglamento.

Artículo 10.

Para ser candidato se requiere:

- a) Ser ciudadano Mexicano,
- b) Haber cumplido 18 años,
- c) Tener un modo honesto de vivir,
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar,
- e) Encontrarse en el goce de las prerrogativas y obligaciones de ciudadano y en su caso de afiliado.

Artículo 11.

El periodo de registro de candidatos, para participar en las elecciones a puestos de elección popular o para integrar los diferentes órganos de dirección o control del partido, será determinado en la convocatoria respectiva conforme a los estatutos del partido y el presente reglamento.

Artículo 12.

El documento mediante el que se solicite el registro de un afiliado para participar en determinada elección, deberá contener, en su caso: la denominación de la planilla o fórmula de candidatos, los nombres de los que integren la planilla o fórmula, señalando sus datos generales, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener ningún impedimento legal ni estatutario para ser candidato, pues en caso contrario, si la elección se efectúa y posteriormente se descubre el impedimento, la Comisión Política Nacional efectuará la sustitución pertinente.

Artículo 13.

La solicitud de los presuntos candidatos, deberá contener los siguientes requisitos:

1. Apellidos paterno y materno y nombres.
2. Domicilio y constancia de residencia.
3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial de elector, copia de la misma o constancia de que se encuentra en trámite.
6. Fecha de afiliación al partido.
7. Puestos de elección popular ocupados con anterioridad.
8. Cargos desempeñados dentro del partido y por cuanto tiempo.
9. Descripción del trabajo que haya prestado al partido.
10. Currículum vitae.
11. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo se notificará por estrados.
12. Cargo para el que se postula o en su caso, distrito electoral federal o local, municipio y entidad federativa.
13. Carta de aceptación de la candidatura.

Artículo 14.

Los precandidatos y candidatos externos, deberán cumplir, en su caso, con los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento y los que establecen los artículos 40, 41, y 42 de los Estatutos, debiendo además:

1. Suscribir la solicitud correspondiente, manifestando su deseo de ser candidato y señalando sus datos de identificación.
2. Presentar currículum vitae.
3. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, el conocimiento y la coincidencia con los documentos básicos del partido.
4. Aceptar someterse, en su caso, al procedimiento a que se refieren los estatutos, con relación a las Comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.
5. Ser aprobado por la mayoría simple de la Convención de que se trate o por el Comité Ejecutivo Nacional en pleno por mayoría de votos.

6. Suscribir carta de compromiso de defensa a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que en su oportunidad determine el partido, así como de pertenecer a la fracción parlamentaria tratándose de legisladores y representar los intereses de la comunidad y del partido en el caso de puestos ejecutivos en los niveles municipal, estatal o federal.

7. Aportar las cuotas que les correspondan.

8. La documentación deberá ser presentada en los formatos que para el efecto elabore la Comisión Nacional de Elecciones.

Artículo 15.

Los candidatos a puestos de elección popular quedan obligados a:

1. Firmar la carta de aceptación de la candidatura y comprometerse a cumplir con lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, el presente Reglamento de Elecciones, la Plataforma Electoral, las Agendas Legislativas y el Programa de Gobierno propuesto por el partido.

2. Representar los intereses del partido y de la ciudadanía, durante el desempeño del encargo para los que fueron electos, debido a la postulación del partido.

Artículo 16.

Con base en el artículo 33, numeral 4 de los Estatutos el registro de precandidatos a gobernador, senadores y diputados federales será ante la Comisión Nacional de Elecciones, la que determinará la procedencia de tales registros en los términos de los Estatutos y del presente Reglamento. La Comisión Nacional de Elecciones hará del conocimiento de la Comisión Política Nacional sus dictámenes para que ésta proceda en los términos del artículo 19, numeral 3, inciso b de los Estatutos.

Artículo 17.

En el caso de la nominación del candidato a la Presidencia de la República se estará a lo previsto a las Bases para la Nominación del Candidato a la Presidencia de la República aprobadas por la Comisión Política Nacional.

Artículo 18. Del registro de Candidaturas:

1. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, presentar ante el Instituto Federal Electoral, las solicitudes de registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federal, así como en su caso, la sustitución de los mismos.

2. Corresponde a los Comités Directivos Estatales, convocar al Consejo Estatal, a la Asambleas Estatales y Municipales; registrar las candidaturas locales a cargos de elección popular ante los organismos electorales estatales, distritales, y municipales, así como acreditar la representación del partido ante las autoridades electorales estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Los Comités Directivos Estatales, deberán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, en cada una de las citadas autorizaciones, mediante escrito acompañado en el caso, de las convocatorias, de la documentación respectiva y del acta de sesión correspondiente, con un término de veinte días de anticipación a su realización.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada; debiendo en su caso emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

La solicitud de autorización y su documentación se presentarán en original y copia a la Secretaría de Organización y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, quien deberá otorgar acuse de recibo con firma autógrafa del Titular de la Secretaría y sello oficial de la misma.

La Secretaría de Organización y Acción Política pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión inmediata el asunto en cuestión, a efecto de que éste defina la respuesta que corresponda.

La Secretaría de Organización y Acción Política será el conducto para hacer entrega de la respuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

Si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria a la celebración del Consejo Estatal, de la Asamblea Estatal o de las Asambleas Municipales; el registro ante los organismos electorales locales de candidaturas a cargos de elección popular; así como la acreditación de representantes del partido ante las autoridades electorales locales, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Política Nacional, o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por la propia Comisión Política Nacional, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondiente; de no presentarse la solicitud con la anticipación debida, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

1. En la postulación de candidatos federales y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes del partido, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos antes o después de su registro legal, serán resueltas por la Comisión Política Nacional.

La atribución conferida a la Comisión Política Nacional, será ejercida invariablemente en forma fundada y motivada, en los términos del presente Reglamento.

2. Corresponde a la Comisión de Elecciones del nivel de que se trate, la integración de expedientes y el registro de candidatos a los puestos de órganos de dirección y de control del partido; y el registro de los precandidatos a puestos de elección popular. En todos los casos la Comisión de Elecciones correspondiente, vigilará que los presuntos candidatos que soliciten el registro, cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Artículo 19.

Cuando así se establezca en la Convocatoria, se realizarán elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen la representatividad de los precandidatos.

Artículo 20.

Cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, se aplicarán encuestas de opinión pública para calificar las precandidaturas internas o externas y con base en ellas y la opinión de la Comisión Política Nacional, se tomarán las decisiones definitivas en la nominación de candidatos.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES

DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO.

Artículo 21.

La Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, son los órganos competentes para preparar y realizar las elecciones de los integrantes de los órganos del partido.

Artículo 22.

Las modalidades para la elección de los integrantes de los órganos del partido, serán determinadas en las Convocatorias respectivas, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 23.

Para elegir los Comités Directivos del Partido en sus distintos niveles, las votaciones serán directas, libres, emitiéndose de manera pública o secreta, de acuerdo al principio de mayoría relativa. Las candidaturas a la Presidencia y Secretaría General, se registrarán en una fórmula ante la Comisión de Elecciones de que se trate, en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 24.

Para que una elección se pueda llevar a cabo en cualquier nivel, es requisito indispensable que la Comisión de Elecciones de que se trate, cuente con el padrón electoral correspondiente.

CAPITULO CUARTO

DE LA ELECCION DE LOS CANDIDATOS

A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

Artículo 25.

El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, publicarán las convocatorias para el registro de precandidatos para los puestos de elección popular, en un plazo no mayor de 30 días naturales a la celebración de la convención que corresponda.

Artículo 26.

Corresponde a las Convenciones la elección de los candidatos a puestos de elección popular, salvo los casos de los candidatos externos que serán propuestos por la Comisión Política Nacional y, corresponde, a las Asambleas la elección de dirigentes en todos los niveles del partido.

CAPITULO QUINTO**DE LAS ASAMBLEAS.****Artículo 27.**

La integración de la Asamblea Nacional y sus atribuciones, están a lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos de Convergencia.

Las modalidades de la Asamblea Nacional, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, a excepción de las extraordinarias que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea Nacional tendrá voto de calidad.

Artículo 28.

El registro de las candidaturas que competen a la Asamblea Nacional se hará ante la Comisión Nacional de Elecciones en los términos y plazos que determine la convocatoria respectiva.

Artículo 29.

La integración de las Asambleas Estatales y sus atribuciones, están a lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos de Convergencia.

Artículo 30.

El registro de las candidaturas que competen a las Asambleas Estatales se hará ante las Comisiones Estatales de Elecciones en los términos y plazos que determine la convocatoria respectiva.

Artículo 31.

Las Asambleas Estatales podrán ser convocadas por los Comités Directivos Estatales o por los Consejos Estatales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, conforme el siguiente procedimiento:

1. Los Comités Directivos Estatales y los Consejos Estatales, deberán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la autorización, a que se hace mención, mediante escrito acompañado de la propuesta de la convocatoria respectiva, con 30 días de anticipación al término señalado para la publicación de la misma.

2. La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada; debiendo, en su caso, emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

3. La solicitud de autorización y su documentación, se presentará en original y copia a la Secretaría de Organización y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, quien deberá otorgar acuse de recibo, con firma autógrafa del titular de la Secretaría y sello oficial de la misma.

4. La Secretaría de Organización y Acción Política pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, en su sesión inmediata, el asunto en cuestión a efecto de que éste defina la respuesta que corresponda.

5. La Secretaría de Organización y Acción Política será el conducto para hacer entrega de la respuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

6. Si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de la asamblea, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio Comité Ejecutivo Nacional, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondiente; de no presentarse la solicitud con la anticipación debida, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

Artículo 32.

Los Comités Estatales registran las candidaturas locales a cargos de elección popular ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Los Comités Directivos estatales deberán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional a que se hace mención, mediante escrito acompañado del acta de la sesión y con un término de veinte días de anticipación a la fecha del registro correspondiente.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada; debiendo comunicarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

La solicitud de autorización y su documentación, se presentará en original y copia a la Secretaría de Organización y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, quien deberá otorgar acuse de recibo, con firma autógrafa del titular de la Secretaría y sello oficial de la misma.

La Secretaría de Organización y Acción Política pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, en su sesión inmediata, el asunto en cuestión a efecto de que éste defina la respuesta que corresponda.

La Secretaría de organización y Acción Política será el conducto para hacer entrega de la respuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

Si la solicitud de autorización para el registro de candidaturas locales a cargos de elección popular, ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales, no se resuelven en la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio Comité Ejecutivo Nacional, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondiente; de no presentarse la solicitud con la anticipación debida, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

Artículo 33.

La Asamblea Municipal:

Se constituye por tres delegados electos en cada uno de los círculos de base y en cada uno de los círculos territoriales; un representante electo por cada uno de los Consejos Ciudadanos; el Presidente y el Secretario del Comité Municipal, quienes fungirán como presidente y secretario de la misma; 20 delegadas electas por Convergencia de Mujeres en el Municipio; 10 delegados electos por Convergencia de Jóvenes y 10 delegados electos por Convergencia de Trabajadores y Productores en el municipio.

A la asamblea municipal asistirá un delegado designado por la Comisión Estatal de Elecciones, de acuerdo con las modalidades y bases establecidas en la convocatoria respectiva.

La asamblea elegirá al presidente (a) y al Secretario (a) del Comité Municipal y a los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina. Si es preparatoria de la asamblea de nivel superior, elegirá a sus delegados en el número que será determinado por la propia convocatoria, conforme el Reglamento de Elecciones.

Artículo 34.

La Comisión Política Nacional, convoca a los diputados federales y senadores del partido para la elección de sus respectivos coordinadores en las Cámaras del Congreso de la Unión, así como a los diputados locales del partido para elegir a su coordinador nacional, la Comisión Nacional de Elecciones supervisará y validará la elección.

De las Convocatorias.**Artículo 35.**

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección y elección de candidatos, se publicarán en los órganos de difusión del partido y en los medios de comunicación con anticipación a la fecha del registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.

Artículo 36.

Las convocatorias para elegir candidatos a puestos de elección popular, deberán contener las bases que normen el proceso de elección, los requisitos para participar, los plazos de registro y de comunicación de resultados, la fecha de la elección, las candidaturas a elegir, la reserva de candidaturas externas y las candidaturas sujetas a consulta a la base, mediante votación directa y secreta, determinando además quien tienen derecho a votar y la factibilidad de la participación ciudadana no afiliada al partido, así como en su caso el derecho de los precandidatos a nombrar representantes antes las mesas de votación y los órganos encargados de vigilar la votación..

De las Candidaturas Externas**Artículo 37.**

La convención del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas de la sociedad que proponga la Comisión Política Nacional y que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan. En caso de no aprobarse las postulaciones Presidente y el Secretario de la Comisión Política Nacional podrán tomar en la misma Convención, las decisiones necesarias para resolver las candidaturas propuestas.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS CONSEJOS.****Artículo 38.**

La integración del Consejo Nacional y sus atribuciones, están a lo establecido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de Convergencia.

Las modalidades de las sesiones del Consejo Nacional, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 39.

Corresponde a los Consejos Estatales proponer a la Comisión Política Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales de representación proporcional, en los términos de la convocatoria respectiva y el presente reglamento, así como conocer, calificar y resolver la nómina de candidatos del partido a nivel estatal y autorizar su inscripción previa autorización de la Comisión Política Nacional, conforme el siguiente procedimiento:

1. Los Consejo Estatales deberán solicitar a la Comisión Política Nacional la autorización, para la inscripción de la nómina de candidatos mediante escrito acompañado del acta de su sesión correspondiente y con un término de 20 días de anticipación a la celebración de la Convención Estatal.

2. La atribución conferida a la Comisión Política Nacional, será ejercida,

Invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo en su caso emitirse y notificarse a los órganos solicitantes de la resolución correspondiente de manera oportuna por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

3. La solicitud de autorización y su documentación se presentarán en original y copia a la Secretaría de Organización y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, quien deberá otorgar acuse de recibo con firma autógrafa del Titular de la Secretaría y sello oficial de la misma.

4. La Secretaría de Organización y Acción Política pondrá a consideración de la Comisión Política Nacional, en su sesión inmediata el asunto en cuestión, a efecto de que ésta defina la respuesta que corresponda.

5. La Secretaría de organización y Acción Política será el conducto para hacer entrega de la respuesta de la Comisión Política Nacional.

6. Si la solicitud de autorización para inscripción de la nómina de candidatos, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Política Nacional, o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por la propia Comisión Política Nacional, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondiente, de no presentarse la solicitud con la anticipación debida, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONVENCIONES

De la Convención Nacional

Artículo 40.

1. Las atribuciones de la Convención Nacional son las dispuestas por el artículo 32 de los Estatus de Convergencia.

2. La Convención Nacional se integra por:

a) el número de delegados electos en las Asambleas Estatales por miembros afiliados. Cada entidad federativa acreditará los delegados que resulten de la suma de los tres factores siguientes: a) 30% se asignará con base en el porcentaje de la población nacional que corresponda a cada entidad federativa; b) 35% será asignado atendiendo al porcentaje de la votación alcanzada en favor del partido en la entidad, en la última elección federal; c) el 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional. Ningún Estado tendrá menos de 6 delegados. Todos los y las ciudadanas que acrediten su afiliación a Convergencia, podrán registrarse directamente en la asamblea estatal correspondiente para elegir a los delegados que asistirán a la Convención Nacional; asimismo, aquéllos que acrediten su afiliación con al menos dos años de antigüedad y estén al corriente en el pago de sus cuotas, podrán registrarse para ser electos a dicha Convención. Se procurará en lo posible, que el 50% corresponda a la cuota de género.

b) 25 delegados electos, de entre sus miembros, por el Consejo Nacional.

c) 2 delegados electos, de entre sus miembros, por cada uno de los Comités Directivos Estatales o Comisión Ejecutiva en su caso.

d) Un delegado electo, de entre sus miembros, por cada uno de los Consejos Estatales.

e) 20 delegadas electas, de entre sus miembros, de la Convergencia de Mujeres.

f) 10 delegados electos, de entre sus miembros, de la Convergencia de Jóvenes.

g) 10 delegados electos, de entre sus miembros, de la Convergencia de Trabajadores y Productores.

h) Son delegados también de pleno derecho: el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; el Presidente y el Secretario de Acuerdos del Consejo Nacional; el Presidente del Consejo Consultivo; 5 delegados electos de entre sus miembros por la Comisión Política Nacional; los Presidentes de Comités Directivos Estatales o de las Comisiones Ejecutivas, en su caso; los Coordinadores Parlamentarios de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión; el Coordinador Nacional de los Diputados del Partido a las Legislaturas Locales; un representante de la Organización de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por cada entidad federativa; los y las titulares de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores; el Presidente de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas; el representante del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; los (as) secretario (as) del Comité Ejecutivo Nacional y los (as) delegados (as) del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados; los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y, de Financiamiento, únicamente con voz; los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones para cumplir con las atribuciones que les señalan los Estatutos y el presente Reglamento.

3. La asistencia de los delegados a la Convención Nacional es personal, en consecuencia su participación es individual, y su voto es intransferible.

Artículo 41.

La elección de los delegados que integran las convenciones y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por este Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

De las Convenciones Estatales

Artículo 42.

Las convenciones estatales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, una vez cada tres años, conforme el siguiente procedimiento:

1. Los Comités Directivos Estatales deberán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la autorización, para la celebración de la Convención, mediante escrito acompañado de la propuesta de la Convocatoria respectiva con 30 días de anticipación al término señalado para la publicación de la misma.

2. La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada debiendo, en su caso, emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

3 La solicitud de autorización y su documentación se presentará en original y copia a la Secretaría de Organización y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, quien deberá otorgar acuse de recibo con firma autógrafa del Titular de la Secretaría y sello oficial de la misma.

4. La Secretaría de Organización y Acción Política pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, en su sesión inmediata el asunto en cuestión a efecto de que éste defina la respuesta que corresponda.

5. La Secretaría de Organización y Acción Política será el conducto para hacer entrega de la respuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

6. Si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de la convención, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio Comité Ejecutivo Nacional, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondiente, de no presentarse la solicitud con la anticipación debida, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien no se discute o no se incluye en el orden del día.

Artículo 43.

La Convención Estatal se integra por:

- a) 15 delegados electos, de entre sus miembros, por el Consejo Estatal.
- b) 1 delegado electo, de entre sus miembros, por cada uno de los Comités Directivos Municipales constituidos en las cabeceras distritales locales.
- c) 20 delegadas electas, de entre sus miembros, de Convergencia de Mujeres en el Estado.
- d) 10 delegados electos, de entre sus miembros, de Convergencia de Jóvenes en el Estado.
- e) 10 delegados electos, de entre sus miembros, de Convergencia de Trabajadores en el Estado.
- f) Son delegados también de pleno derecho: el presidente y el secretario general del Comité Directivo Estatal; el presidente y el secretario de acuerdos del Consejo Estatal; el presidente del Consejo consultivo; los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones; los presidentes de las Comisiones Estatales de Garantías y Disciplina y de Fiscalización; los Diputados Locales; los Presidentes Municipales del Partido; los y las titulares de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores en el Estado; el Presidente en el Estado, de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas; el representante del Partido ante el Organo Electoral Estatal; los (as) secretarios (as) del Comité Directivo Estatal; y el (la) delegado (a) del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado.

De las Convenciones Distritales

Artículo 44.

Las convenciones distritales se integran por:

- a) 3 delegados electos, de entre los miembros de Convergencia, con vecindad en el distrito, por el Consejo Estatal.
- b) 1 delegado electo por cada uno de los Comités Directivos Municipales que integren el distrito.
- c) 2 delegadas electas, de entre sus miembros, de Convergencia de Mujeres en cada uno de los municipios del distrito.
- d) 1 delegado electo, de entre sus miembros, de Convergencia de jóvenes en cada uno de los municipios del distrito.
- e) 1 delegados electos, de entre sus miembros, de Convergencia de Trabajadores y Productores, en cada uno de los municipios del distrito.
- f) Son delegados también de pleno derecho: los presidentes de los Comités Directivos Municipales; un representante de la Comisión Estatal de Elecciones; los Diputados Federal y Local; los Presidentes Municipales del Partido en el Distrito; los y las titulares de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores en cada uno de los municipios; y los representantes del Partido ante los órganos electorales distritales federal y local;

En los distritos en los que prevalezcan los usos y costumbres, la Comisión Nacional de Elecciones vigilará que la postulación de candidatos se ajuste a los mismos.

Artículo 45.

Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados federales y locales uninominales, son convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, conforme el siguiente procedimiento:

Los Comités Directivos Estatales deberán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la autorización, para la celebración de la Convención, mediante escrito acompañado de la propuesta de Convocatoria respectiva, con 30 días de anticipación al término señalado para la publicación de la Convocatoria.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo en su caso emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

La solicitud de autorización y la documentación respectiva se presentará en original y copia a la Secretaría de Organización y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, quien deberá otorgar acuse de recibo con firma autógrafa del Titular de la Secretaría y sello oficial de la misma.

La Secretaría de Organización y Acción Política pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional En su sesión inmediata, el asunto en cuestión a efecto de que éste defina la respuesta que corresponda.

La Secretaría de Organización y Acción Política será el conducto para hacer entrega de la respuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

Si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de la convención, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio Comité Ejecutivo Nacional, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondiente; de no presentarse la solicitud con la anticipación debida se agendará para la siguiente sesión ordinaria o la extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

Artículo 46.

La nominación de precandidatos es determinada por este Reglamento de Elecciones y las convocatorias respectivas.

De las Convenciones Municipales.

Artículo 47.

Las Convenciones municipales se integran por:

- a) 10 delegados electos, de entre afiliados con vecindad en el municipio, por el Consejo Estatal.
- b) 2 delegados electos, de entre sus miembros, por cada uno de los Comités de Base constituidos en el municipio.
- c) 2 delegados electos, de entre sus miembros, por cada uno de los Círculos Territoriales constituidos en el municipio.
- d) 20 delegadas electas, de entre sus miembros, de Convergencia de Mujeres en el municipio.
- e) 10 delegados electos, de entre sus miembros, de Convergencia de Jóvenes en el municipio.
- f) 10 delegados electos, de entre sus miembros, de Convergencia de Trabajadores y Productores en el municipio.
- g) Son delegados también de pleno derecho: el presidente y el secretario general del Comité Directivo Municipal; un representante por cada una de las Comisiones Estatales de Elecciones, de Garantías y Disciplina y de Fiscalización; el presidente municipal, los síndicos y los regidores de Convergencia; los Diputados Federal y Local, los y las titulares de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores en el municipio.

Artículo 48.

Las Convenciones Municipales serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrita del Comité Ejecutivo Nacional, conforme el siguiente procedimiento:

Los Comités Directivos Estatales deberán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la autorización, para la celebración de la Convención, mediante escrito acompañado de la propuesta de Convocatoria respectiva, con 30 días de anticipación al término señalado para la publicación de la Convocatoria.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo en su caso emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

La solicitud de autorización y la documentación respectiva se presentará en original y copia a la Secretaría de Organización y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, quien deberá otorgar acuse de recibo con firma autógrafa del Titular de la Secretaría y sello oficial de la misma.

La Secretaría de Organización y Acción Política pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional En su sesión inmediata, el asunto en cuestión a efecto de que éste defina la respuesta que corresponda.

La Secretaría de Organización y Acción Política será el conducto para hacer entrega de la respuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

Si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de la convención, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio Comité Ejecutivo Nacional, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondiente; de no presentarse la solicitud con la anticipación debida se agendará para la siguiente sesión ordinaria o la extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

De las Determinaciones de las Convenciones**Artículo 49.**

Las determinaciones que, al decidir los asuntos relativos a la actividad política del partido en su nivel territorial, tomen las convenciones, no podrán contravenir las decisiones de las convenciones de nivel superior.

De las votaciones.**Artículo 50.**

Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política, son por voto expresado públicamente, directo y nominativo.

Artículo 51.

Para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes a la convención correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

De las Convocatorias**Artículo 52.**

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.

CAPITULO OCTAVO**DE LAS COMISIONES DE ELECCIONES****Artículo 53.**

La Comisión Nacional de Elecciones es el órgano de Control de procesos de elección del partido.

Artículo 54.

La Comisión sesionará las veces que sea necesario para tratar los asuntos de su competencia y de manera obligatoria dos meses antes del inicio de los procesos electorales internos o externos.

Artículo 55.

La Asamblea Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para un período de tres años.

1. La propia comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.

2. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Nacional de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.

3. Son funciones de la Comisión Nacional de Elecciones:

a) Organizar las elecciones internas del Partido de conformidad con el presente reglamento y las convocatorias respectivas.

b) Elaborar los padrones electorales.

c) Supervisar y validar la elección de los candidatos del partido.

d) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación.

Artículo 56.

Para que la Comisión pueda sesionar y acordar válidamente, será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. La Comisión es soberana en sus decisiones y lo hará por mayoría de votos.

Artículo 57.

Son atribuciones del presidente de la Comisión Nacional de Elecciones y de los presidentes de las comisiones de elecciones estatales:

a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

b) Celebrar las reuniones en un ambiente de transparencia, equidad y democracia, que garantice al Partido y a los aspirantes a candidatos principios de certeza en el desarrollo de las actividades;

c) Proponer a la comisión y al partido las modalidades y tipos de campaña requeridas en los procesos electorales en que participe el partido, incluidos lemas, símbolo y tipos de propaganda.

d) Recibir los perfiles de los candidatos a cargos de elección popular, que le presente la Secretaría de Elecciones del partido para la evaluación correspondiente de la Comisión.

e) Representar a la Comisión en las reuniones de estrategia electoral del partido.

f) Recibir y dar trámite a las apelaciones que se le presente.

De las Comisiones Estatales de Elecciones.**Artículo 58.**

En cada estado funciona una Comisión de Elecciones, integrada por tres vocales designados para un periodo de tres años por la asamblea correspondiente.

1. La propia comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.

2. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Estatal de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.

3. Son funciones de la Comisión Estatal de Elecciones:

a) Organizar las elecciones internas del Partido, en el ámbito estatal y municipal de acuerdo al presente reglamento y las convocatorias respectivas.

b) Elaborar los padrones electorales.

c) Conocer y resolver en primera instancia los recursos de apelación en el ámbito estatal.

Artículo 59.

Las comisiones de elecciones en sus dos niveles, deberán de supervisar que los procesos electorales se ajusten a la legalidad, cualquier incidente dentro de la elección, se substanciará y se resolverá de plano oyendo a las partes, sin ulterior recurso, incluidas las elecciones de la Asamblea de Mujeres, la Asamblea de Jóvenes y las Asambleas de Trabajadores y Productores, sin menoscabo de las modalidades que establece su propio reglamento.

Artículo 60.

Las comisiones de elecciones son los órganos que pueden declarar la nulidad total de una elección, de una casilla o de un voto, cuando no se haya cumplido con los estatutos del partido y de este reglamento.

Artículo 61.

La comisión de elecciones declarará vencedor al que tenga más votos.

CAPITULO NOVENO DEL RECURSO DE APELACION

Artículo 62.

Las apelaciones deberán ser interpuestas dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 63.

Los candidatos afectados por la resolución que haya dictado la comisión de elecciones de que se trate deberán, antes de concurrir a otra instancia, recurrir en un término de cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente al de la elección, de no hacerlo en este tiempo se tendrá por consentida la elección y sus resultados.

Artículo 64.

Las resoluciones dictadas por las comisiones de elecciones de las entidades federativas, que hayan calificado elecciones, internas o de elección popular ya sean locales o federales, podrán ser revisadas en apelación por la Comisión Nacional de Elecciones en un término de cuatro días naturales contados a partir del siguiente día en que se haya efectuado la elección.

Artículo 65.

La notificación se hará personalmente, al interesado en el domicilio que haya señalado al momento de su inscripción a la elección, o en su defecto en los estrados de la oficina donde radica el comité directivo de que se trate.

Artículo 66.

El recurso de inconformidad deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del recurrente
- b) Precisar y señalar el acto a reclamar
- c) Nombre y domicilio de los terceros interesados si los hay.
- d) Los hechos y abstenciones que le consten.
- e) Los agravios y violaciones que se hayan cometido
- f) Las pruebas que ofrezca, mismas que serán exhibidas al presentar el recurso, con copia de traslado para las partes afectadas

Artículo 67.

Las pruebas que no se ofrezcan se tendrán por no admitidas, excepto las supervenientes.

Artículo 68.

Las resoluciones que se emitan en el recurso de apelación en segunda instancia son definitivas e inatacables.

Artículo 69.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, que abroga el anterior, entrará en vigor al siguiente día en que haya sido aprobado por el Consejo Nacional.

SEGUNDO.- Con relación a lo establecido para la igualdad de género en las candidaturas, durante la etapa de consolidación del partido, a que se refieren los Estatutos se aplicará el porcentaje de género previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLITICO NACIONAL: CONVERGENCIA DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ELECCIONES			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Convergencia Partido Político Nacional Reglamento de Elecciones Del Artículo 1 al Artículo 39 (No se presentaron cambios) CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONVENCIONES De la Convención Nacional Artículo 40.- 1. (No se presentaron cambios). 2. La convención Nacional se integra por: <i>(Se adiciona un inciso y se recorre el orden de los siguientes)</i>	Convergencia Partido Político Nacional Reglamento de Elecciones Del Artículo 1 al Artículo 39 (No se presentaron cambios) CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONVENCIONES De la Convención Nacional Artículo 40. 1. (No se presentaron cambios). 2. La Convención Nacional se integra por: a) el número de delegados electos en las Asambleas Estatales por miembros afiliados. Cada entidad federativa acreditará los delegados que resulten de la suma de los tres factores siguientes: a) 30% se asignará con base en el porcentaje de la población nacional	Artículo 32 de los Estatutos del Partido Político, en correlación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En cumplimiento con la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al expediente

	que corresponda a cada entidad federativa; b) 35% será asignado atendiendo al porcentaje de la votación alcanzada en favor del partido en la entidad, en la última elección federal; c) el 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional. Ningún Estado tendrá menos de 6 delegados. Todos los y las ciudadanas que acrediten su afiliación a Convergencia, con al menos dos años de antigüedad y estén al corriente en el pago de sus cuotas, podrán registrarse directamente como delegados en la asamblea estatal correspondiente para elegir y/o ser electo delegado a la Convención Nacional. Se procurará en lo posible, que el 50% corresponda a la cuota de género.		SUP-JDC-861/2005. Se tendrá por no puesta la limitación al voto activo en virtud de salvaguardar el principio de igualdad del que deben gozar todos los militantes del Partido Político, respecto de participar en la toma de decisiones político-electorales que afecten a ese instituto político. En cumplimiento con la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al expediente SUP-JDC-861/2005.
a) (No se presentaron cambios).	b) (No se presentaron cambios).		
b) (No se presentaron cambios).	c) (No se presentaron cambios).		
c) (No se presentaron cambios).	d) (No se presentaron cambios).		
d) (No se presentaron cambios).	e) (No se presentaron cambios).		
e) (No se presentaron cambios).	f) (No se presentaron cambios).		
f) (No se presentaron cambios).	g) (No se presentaron cambios).		
g) Son delegados también de pleno derecho: el presidente y el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional; los vicepresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; el presidente y el secretario de acuerdos del Consejo Nacional; el presidente del Consejo Consultivo; los integrantes de la Comisión Nacional de	h) Son delegados también de pleno derecho: el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; el Presidente y el Secretario de Acuerdos del Consejo Nacional; el Presidente del Consejo Consultivo; 5 delegados electos		

Elecciones; los presidentes de las Comisiones Nacional de Garantías y Disciplina, Fiscalización y Financiamiento; los integrantes de la Comisión Política Nacional; los presidentes del Comités Directivos Estatales o de las Comisiones Ejecutivas, en su caso; los Coordinadores Parlamentarios de la Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión; el Coordinador Nacional de los diputados del partido a las Legislaturas Locales; un representante de la organización de presidentes municipales, síndicos y regidores por cada entidad federativa; los y las titulares de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores; el Presidente de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas; el representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; los (as) secretarios (as) del Comité Ejecutivo Nacional; y, los (as) delegados (as) del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados. Del Artículo 41 al Artículo 69 (No se presentaron cambios) ARTICULOS TRANSITORIOS (No se presentaron cambios).	de entre sus miembros por la Comisión Política Nacional; los Presidentes de Comités Directivos Estatales o de las Comisiones Ejecutivas, en su caso; los Coordinadores Parlamentarios de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión; el Coordinador Nacional de los Diputados del Partido a las Legislaturas Locales; un representante de la Organización de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por cada entidad federativa; los y las titulares de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores; el Presidente de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas; el representante del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; los (as) secretario (as) del Comité Ejecutivo Nacional y los (as) delegados (as) del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados; los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y, de Financiamiento, únicamente con voz; los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones para cumplir con las atribuciones que les señalan los Estatutos y el presente Reglamento. 3. La asistencia de los delegados a la Convención Nacional es personal, en consecuencia su participación es individual, y su voto es intransferible. Del Artículo 41 al Artículo 69 (No se presentaron cambios) ARTICULOS TRANSITORIOS (No se presentaron cambios).		En atención al principio de igualdad de los militantes del Partido Político.

ANEXO TRES**ESTATUTOS****CAPITULO PRIMERO****DEL PARTIDO Y SU ADHESION****ARTÍCULO 1****Del Partido**

1. Convergencia es un partido político nacional que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Su ideología se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.
2. Convergencia es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que nos orientan como partido.
3. El domicilio social de Convergencia será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2**Del Lema, Emblema, Colores y Bandera**

1. El lema del partido es "Un Nuevo Rumbo para la Nación".
2. Los colores distintivos de Convergencia serán el naranja (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100) y el azul cobalto (pantone CMYK cian 100, Magenta 77).
3. El emblema de Convergencia representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr nuestros objetivos.
4. El emblema del partido es representado por un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "Convergencia".
5. Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (pantone CMYK magenta 65, Yellow100), con la palabra Convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77), el segundo blanco.
6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos dirigentes de los diferentes niveles.

ARTÍCULO 3**De la Afiliación y la Adhesión**

1. Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Convergencia, o su adhesión a la misma como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14, también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del partido.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del partido, así como a participar activamente dentro del mismo y a realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de Convergencia mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.
2. La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del partido más próxima al domicilio del interesado.
3. En caso de que se produzca la afiliación o adhesión de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio de su domicilio. El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud decidirá la afiliación o adhesión.

La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, afiliados y adherentes, no constituyen por sí mismas relación laboral.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano partidista superior, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional, para que se incluya en el registro partidario nacional.

La Comisión Política Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

4. Para afiliarse al partido se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Convergencia.
 - b) Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte el partido.
 - c) Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido y en las comisiones y tareas que se le asignen.
 - d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
 - e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
5. La credencial de militante del partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Convergencia.

ARTÍCULO 4

Del Partido de Mujeres y Hombres

1. Mujeres y hombres concurren como sujetos políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos del partido.
2. En las delegaciones a las asambleas, en los cargos de elección popular directa y en las listas de los diferentes niveles electorales, hombres y mujeres deberán tener una tendencia a ser representados en igual medida. Ninguno de los dos géneros, en lo posible, puede ser representado en una proporción inferior a 40 por ciento.
3. Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad.
4. El partido reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas en radio y televisión.

ARTÍCULO 5

De la Participación sin Distinción de Género

En el periodo de una década se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los procesos electorales, tanto internos como de elección popular, así como en los órganos de control, secretarías, administración, asesoramiento, comisiones permanentes y demás instancias del partido.

ARTÍCULO 6

De la Incompatibilidad

No se admite la afiliación a Convergencia y simultáneamente a otro partido político nacional. Se permite cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios afines; lo que será materia de aprobación de la Comisión Política Nacional. De igual manera, no se admite la adhesión a otra organización o movimiento que contravenga los Documentos Básicos del partido, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la ley o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7

Del Partido en el Extranjero

Los militantes o simpatizantes de Convergencia residentes en el extranjero, previa autorización del Consejo Nacional, podrán establecer oficinas de representación del partido o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos de Convergencia, en un marco de respeto a la soberanía nacional y a las instituciones, y sólo en aquellos casos en que no se contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8

De los Derechos de las Afiliadas y de los Afiliados

Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:

1. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección, quienes están obligados a tomarlas en consideración.
4. Proponer y ser propuesto como candidato ante los órganos competentes del partido a ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegado a las asambleas y a las convenciones con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.
5. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido.
6. Fungir como delegado a las asambleas y convenciones del partido.
7. Elegir, en su calidad de delegado, a los órganos directivos del partido.
8. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.
9. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores del partido.
10. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para el partido, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por el partido.
11. Renunciar al partido, manifestando por escrito los motivos de su separación.
12. Promover la formación de asociaciones y de seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los miembros del partido, así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos.
13. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9

De las Obligaciones de las Afiliadas y de los Afiliados

Cada afiliado o afiliada tiene el deber de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.
2. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo.
3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del partido e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
4. Respalidar y apoyar las campañas políticas de los candidatos postulados por el partido, comprometerse a apoyar la Plataforma Electoral, participar en las casillas electorales como representantes del partido y de candidatos, así como desarrollar las comisiones y cargos que les asigne Convergencia y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido y de sus candidatos.
5. Mantener la unidad y la disciplina del partido.
6. Contribuir al sostenimiento financiero del partido.
7. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido; en ningún caso podrán debatir éstos en los medios de comunicación.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10

De las Instancias y Organos del Partido

Las instancias y órganos del partido son:

1. En el nivel nacional:
 - a) La Asamblea Nacional.
 - b) La Convención Nacional.
 - c) El Consejo Nacional.
 - d) El Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) La Comisión Política Nacional.
2. En el nivel estatal:
 - a) La Asamblea Estatal.
 - b) La Convención Estatal y las Distritales.
 - c) El Consejo Estatal.
 - d) El Comité Directivo Estatal.
3. En el nivel municipal:
 - a) La Asamblea Municipal.
 - b) La Convención Municipal.
 - c) El Comité Municipal.
4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, el Comité Directivo Estatal respectivo, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura o la representación operativa indispensables para la atención conveniente de las actividades del partido; podrá hacerlo incluso con carácter regional.
5. En las entidades federativas en las que existan municipios cuya cabecera se encuentre a una distancia superior a 250 kilómetros de la capital del estado, la Comisión Política Nacional podrá autorizar al Comité Directivo Estatal que corresponda para designar a un Vicepresidente de zona en ellos, a efecto de dar una adecuada y oportuna atención política.
6. El Comité Ejecutivo Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento del partido en todo el país: los comités directivos estatales, la operación de las estructuras distritales y de representaciones operativas en su caso, así como de los Comités Municipales. Corresponderá a los Comités Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

ARTÍCULO 11

De las Disposiciones Generales sobre las Asambleas

1. Para cada nivel de la organización y para el partido en su conjunto, el máximo órgano deliberativo es la Asamblea y sus decisiones vinculan a todos.
2. Las asambleas examinarán la situación política, definirán la estrategia de acción de los respectivos órganos, mecanismos y estructuras, y se pronunciarán sobre asuntos puestos a su consideración.
3. Las asambleas estatales podrán ser convocadas por los comités directivos estatales o por los Consejos Estatales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.
4. Las asambleas municipales podrán ser convocadas, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, por los comités directivos estatales o por el Consejo Estatal.
5. El Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política Nacional, previo dictamen, podrán convocar directamente a las asambleas estatales, distritales y municipales.

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 12

De la Asamblea Nacional

1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras del partido, así como para los ciudadanos afiliados al mismo. La integran los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:
 - a) El presidente, el secretario general y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Los Consejeros Nacionales.
 - c) Los presidentes de los comités directivos estatales.
 - d) Los diputados y senadores del partido al Congreso de la Unión.
 - e) Los diputados del partido a las legislaturas locales.
 - f) Un representante de la organización de presidentes municipales, síndicos y regidores por cada entidad federativa.
 - g) Los delegados electos en las asambleas estatales respectivas.
 - h) Los delegados de las Convergencias de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores en el número que establezca la convocatoria respectiva.
2. El número de delegados que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Asamblea Nacional se calculará con la suma de los tres factores siguientes: a) 30% se asignará con base en el porcentaje de la población nacional que corresponda a cada entidad federativa; b) 35% será asignado atendiendo al porcentaje de la votación alcanzada en favor del partido en la entidad, en la última elección federal; c) el 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional. Ningún estado tendrá menos de ocho delegados.
3. La asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

ARTÍCULO 13

De la Asamblea Nacional, Funciones y Modalidades

1. La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional; por la mitad más uno de los integrantes de los Comités Directivos Estatales; por la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional, o por el 15 por ciento de los militantes acreditados en el Registro Partidario Nacional. La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Será aprobada por el Consejo Nacional. La convocatoria debe ser comunicada por escrito, sesenta días antes de la celebración, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los Comités Estatales, publicada en el órgano de difusión del Partido y en dos diarios de circulación nacional.
2. Corresponde a la Asamblea Nacional:
 - a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido.
 - b) La elección del presidente y del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) La elección del presidente(a), secretario(a) de acuerdos y de los 100 integrantes numerarios del Consejo Nacional.
 - d) La elección de los integrantes de las comisiones nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento. En caso de renuncia de alguno de los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización o de Financiamiento, éste será sustituido por el Consejo Nacional. Para el caso de renuncia o incapacidad permanente de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, éste será sustituido por la Comisión Política Nacional.

- e) El análisis de los informes del presidente del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al periodo transcurrido desde la asamblea anterior; los informes del Consejo Nacional, de la Comisión de Financiamiento y de la Comisión Nacional de Fiscalización sobre las finanzas del partido, sus dictámenes y determinaciones que se hayan tomado.
 - f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar los presidentes de las comisiones de garantías y disciplina y de Elecciones, así como de los coordinadores del partido en las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión.
 - g) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos del partido.
 - h) La Asamblea Nacional podrá delegar atribuciones al Consejo Nacional para ser ejercidas por éste durante los recesos de la misma.
 - i) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido.
3. La Asamblea Nacional requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de, al menos, dos terceras partes de sus integrantes; al efecto, el presidente o el secretario de la misma nombrarán a los escrutadores respectivos.
4. El Comité Ejecutivo Nacional; la mitad más uno de los Comités Directivos Estatales; la mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional o por el 30 por ciento de los militantes acreditados en el Registro Partidario Nacional, podrán convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria; para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes de Convergencia en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio. La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.
- Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Consejo Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Nacional inmediata anterior.
5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Nacional serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.
6. En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate, los delegados no se podrán abstener de votar, emitiendo su voto a favor o en contra y el presidente de la Asamblea, o quien lo reemplace, tendrá el voto de calidad.
7. Si la Asamblea Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.
8. Los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional adquirirán validez legal inmediata, salvo aquéllos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.
9. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes, debiendo publicar en el órgano oficial del partido las resoluciones tomadas y remitir al Presidente del partido aquellas que éste debe notificar al Instituto Federal Electoral.
10. Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo la celebración de la Asamblea Nacional, en la que se deban de elegir a los órganos de dirección y control del partido, o habiéndose celebrada la misma, se declare nula por resolución judicial, el Consejo Nacional electo en la Asamblea anterior, continuará en funciones, elegirá a los Organos señalados y, en un término de 90 días expedirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 14

Del Consejo Nacional, su Integración y Sesiones

1. El Consejo Nacional es, durante el receso de la Asamblea Nacional, la autoridad máxima del partido. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:

- a) Un Presidente(a) y un Secretario(a) de acuerdos que nombrará la Asamblea Nacional y que durarán en su cargo un periodo de tres años.
 - b) El Presidente(a); el Secretario(a) General y los Secretarios(as) del Comité Ejecutivo Nacional, así como los vicepresidentes(as) de circunscripción y Temáticos del partido.
 - c) Los presidentes(as) de los comités Directivos en las entidades federativas y de las Comisiones Ejecutivas en su caso.
 - d) Un representante elegido en cada uno de los Consejos Estatales.
 - e) Los ex presidentes(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - f) Los Diputados(as) y Senadores (as) del partido en el Congreso de la Unión.
 - g) El coordinador(a) nacional de los diputados del partido a las legislaturas de los estados y los coordinadores parlamentarios de Convergencia en los congresos estatales.
 - h) Cien Consejeros(as) nacionales numerarios elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta de la Comisión Política Nacional y que durarán en su cargo tres años. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo.
 - i) Los coordinadores nacionales de Convergencia de Mujeres, de Jóvenes y Trabajadores y Productores.
2. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento forman parte por derecho del Consejo Nacional, únicamente con voz.
 3. El presidente(a) de la Asamblea Nacional convoca para su instalación al Consejo Nacional inmediatamente después de la designación de sus integrantes.
 4. El Consejo Nacional sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 5. El secretario de Acuerdos del Consejo Nacional comunicará por escrito, y por lo menos con una semana de anticipación, a todos sus miembros la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión.
 6. El Consejo Nacional continuará en sus funciones, cuando por cualquier causa legal no se celebre la Asamblea Nacional o celebrada esta resulte improcedente por resolución jurisdiccional, a fin de que dentro del término de 90 días expida la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15

De los Deberes y Atribuciones del Consejo Nacional

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional:
 - a) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) **Como órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel nacional, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones federales; así como aprobar en caso de coalición los Documentos Básicos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno, y Legislativo, en términos de lo acordado por la Asamblea Nacional.**
 - c) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos del partido que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.
 - d) Autorizar a los afiliados la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
 - e) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
 - f) Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
 - g) Definir las directrices particulares para la conducción económica-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del partido; autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del partido.

- h) Diferir la Asamblea Nacional por causas extraordinarias hasta por seis meses, a solicitud de la Comisión Política Nacional.
 - i) Designar al presidente y/o al secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o ausencia definitiva. En estos casos la sustitución durará hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos.
 - j) Nombrar a los Vicepresidentes de las circunscripciones electorales y a los Vicepresidentes temáticos del partido, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - k) Rendir el informe de actividades ante la Asamblea Nacional por conducto de su Presidente.
 - l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le delegue la Asamblea Nacional.
2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido. Dicha excepción se determina en casos de apremio ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Asamblea Nacional en su sesión posterior.

ARTÍCULO 16

Del Comité Ejecutivo Nacional

1. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente del partido que se constituye para representarlo en todo el país y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad con lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
2. Está integrado por el Presidente, el Secretario General, los secretarios y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, los titulares nacionales de Convergencia de Mujeres, Convergencia de Jóvenes, Convergencia de Trabajadores y Productores y diez militantes destacados nombrados por el propio Presidente del Comité.
3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:
 - a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes del partido la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
 - b) Convocar directamente a la Asamblea y a la Convención Nacional.
 - c) Autorizar previamente y por escrito las convocatorias que emitan los Comités Directivos Estatales tanto para celebrar Asambleas Estatales como Municipales, así como para la celebración de las Convenciones Estatales, Distritales y Municipales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá emitirlas de manera directa.
 - d) Sesionar cuando menos una vez al mes, para atención de todos los asuntos de su competencia.
 - e) Elaborar, aprobar y evaluar periódicamente el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional y evaluar periódicamente su desarrollo.
 - f) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Nacional.
 - g) Coordinar permanentemente las actividades de los comités directivos de las entidades federativas.
 - h) Elaborar los proyectos de los reglamentos del partido y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.
 - i) Verificar con los comités Directivos de las entidades federativas la actualización permanente del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.
 - j) Registrar las candidaturas a cargos de elección popular de carácter federal ante el Instituto Federal Electoral, así como, en su caso, la sustitución de los mismos.
 - k) Registrar en casos especiales, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, las candidaturas a cargos de elección popular de carácter local ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales.

- l) Acreditar la representación del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- m) Acreditar la representación del partido ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales en los casos de excepción establecidos en el reglamento.
- n) Acreditar la representación del partido en actividades internacionales.
- o) Rendir un informe sobre las actividades del partido en cada una de las reuniones del Consejo Nacional.
- p) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el Consejo Nacional, e informar periódicamente de su ejercicio.
- q) Las demás que le asignen los presentes Estatutos, reglamentos y la Asamblea y Consejo nacionales.

ARTÍCULO 17

Del Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional

1. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Asamblea Nacional.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Nacional designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
3. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política Nacional con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes federales, estatales y municipales, así como con organizaciones sociales y políticas.
 - b) Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles: federal, estatal y municipal, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al tesorero de cada instancia, en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 10.
 - c) Designar libremente a los responsables de la estructura organizacional del partido en el nivel nacional.
 - d) Asignar las responsabilidades que resulten necesarias para la dirección del partido.
 - e) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
 - f) Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Nacional.
 - g) Convocar cuando lo estime necesario a los presidentes de los comités directivos estatales, de manera individual o colectiva.
 - h) Suscribir las comunicaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
 - i) Dirigir, en todo el país, la acción política de *Convergencia*; informar a las instancias y órganos del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
 - j) Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.
 - k) Dirigir en todo el país la acción electoral del partido y determinar, con la Comisión Política Nacional las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral.
 - l) Notificar al Instituto Federal Electoral las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido.
 - m) Presentar las solicitudes de registro de las candidaturas que el partido postule a cargos de elección federal.
 - n) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido.
 - o) Someter a la aprobación del Consejo Nacional el Programa General de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional e informarle sobre sus labores.
 - p) Acreditar ante el Instituto Federal Electoral y ante los Institutos Estatales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.

- q) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos y la acreditación ante los organismos electorales de los representantes del partido.
- r) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios, a excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al tesorero de cada instancia, en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 10.
- s) Los demás que le encomienden los presentes Estatutos, la Asamblea, la Convención y el Consejo Nacionales, así como los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 18

Del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional

El secretario(a) general durará en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea Nacional junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Nacional.
- b) Apoyar al presidente en la orientación y evaluación del trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Apoyar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en todo el país, en la operación del partido.
- d) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Nacionales.
- e) Suplir las faltas temporales del presidente.
- f) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
- g) Evaluar con los vicepresidentes de las circunscripciones electorales los trabajos de los comités directivos estatales de la jurisdicción a su cargo.
- h) Firmar con el presidente las credenciales de las afiliadas y los afiliados.
- i) Apoyar al presidente en la ejecución de los programas de trabajo y organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Expedir las Certificaciones que se refieran de los documentos de *Convergencia* que obren en sus archivos.
- k) Las demás que le asignen el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19

De la Comisión Política Nacional

La Comisión Política Nacional constituye el órgano permanente de consulta, análisis y decisión política inmediatas y sus decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido.

1. Está dirigida por:

- a) El Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) El Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los Vicepresidentes(as).
- d) El Presidente(a) y el Secretario(a) de Acuerdos del Consejo Nacional.
- e) Los Coordinadores(as) Parlamentarios(as) del partido en las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
- f) El Coordinador(a) Nacional de los diputados del partido a las legislaturas locales.
- g) El Presidente(a) del Consejo Consultivo.
- h) La titular de Convergencia de Mujeres.
- i) El titular de Convergencia de Jóvenes.
- j) El titular de Convergencia de Trabajadores y Productores.

- k) El Presidente(a) de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas.
 - l) El representante ante el Instituto Federal Electoral.
 - m) Los Secretarios(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - n) El Titular del Órgano de Asuntos Estratégicos y Estudios Especiales.
 - o) Cinco militantes destacados(as) nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los acuerdos de la Comisión Política Nacional se tomarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, sus miembros no podrán abstenerse de votar sino que deberán hacerlo a favor o en contra y el Presidente tendrá voto de calidad.
3. La Comisión Política Nacional establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes funciones:
- a) Ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de los frentes, las alianzas con agrupaciones políticas o las coaliciones a nivel de todos los procesos electorales en que intervenga el partido, conforme a las determinaciones de la Asamblea y Convención Nacionales.
 - b) Conocer, calificar y determinar la nómina de candidatos del partido a nivel federal y estatal, y autorizar su inscripción.
 - c) Convocar a los diputados federales y senadores del partido para la elección de sus respectivos coordinadores en las cámaras del Congreso de la Unión.
 - d) Convocar a los diputados locales del partido para elegir a su coordinador nacional.
 - e) Diseñar e implantar la estructura organizacional del partido en los niveles nacional, estatal y municipal que se considere necesaria para el buen funcionamiento del mismo, y aprobar los manuales de organización, operación y procedimientos respectivos.
 - f) Ante la renuncia o ausencia injustificada de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Política Nacional nombrará a su sustituto.
 - g) Proponer a las convenciones respectivas las candidaturas externas de la sociedad que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.
 - h) Las demás que le asignen la Asamblea, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacionales y los presentes Estatutos y en su caso los reglamentos del partido aplicables.

ARTÍCULO 20

De los Vicepresidentes(as)

1. En el mismo acto de instalación del Consejo Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Asamblea Nacional, los consejeros nombrarán, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a un vicepresidente(a) por cada una de las circunscripciones electorales y el número de Vicepresidentes(as) temáticos necesarios para el buen funcionamiento del partido.
2. Los vicepresidentes(as) cumplirán las funciones que les asignen el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del mismo, los manuales respectivos y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 21

De los Mecanismos de Promoción y Acción Política del Partido

El partido podrá contar con los siguientes mecanismos de promoción y acción política:

1. Círculos de Base. Estos Círculos estarán integrados por militantes del partido y tendrán como función primordial la de promover la difusión de los Documentos Básicos, la articulación del partido y sus iniciativas en el sector productivo, así como fomentar la organización de productores o de trabajadores para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
Su acción se desarrollará en centros de estudio, lugares de trabajo industrial, empresarial, rural, comercial, cultural o de servicios.
2. Círculos Territoriales. Estos mecanismos estarán compuestos por militantes del partido y tendrán como objetivo esencial vincular a *Convergencia* con la ciudadanía, así como promover su Declaración de Principios, el Programa de Acción y las iniciativas políticas del mismo.

Desarrollarán su acción partidista en colonias, pueblos, barrios, congregaciones, comunidades, ejidos y unidades habitacionales.

3. El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear otros mecanismos de promoción y acción política que en su momento se consideren necesarios.
4. Los comités directivos estatales y los comités Municipales podrán promover, integrar y poner en funcionamiento los Círculos a que se refiere este artículo, mismos que funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y de los lineamientos complementarios que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 22

De la Convergencia de Mujeres

1. Convergencia de Mujeres es el órgano permanente del partido donde se promueve e impulsa particularmente la participación política activa de las mujeres dentro del partido; se promueven sus derechos a nivel nacional; se proponen y ejecutan mecanismos que coadyuven a su desarrollo pleno y se examinan y discuten los proyectos y la política que específicamente se aplica en el partido en provecho de ellas. Asimismo, se definen las directrices y la finalidad de su actividad, y se evalúa la participación femenina en las acciones y programas del partido.
2. Convergencia de Mujeres se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con sus reglamentos respectivos, mismos que serán sancionados por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 23

De la Convergencia de Jóvenes

1. Convergencia de Jóvenes es el órgano permanente del partido a través del cual, preferencialmente, se establece el vínculo con la juventud, en donde se promueve su participación política activa, se canalizan sus inquietudes y se les ofrece un marco de desarrollo político a nivel nacional.
2. En esta estructura del partido participan jóvenes de 14 a 29 años.
3. Convergencia de Jóvenes se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con sus reglamentos respectivos, mismos que serán sancionados por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 24

De la Convergencia de Trabajadores y Productores

1. Convergencia de Trabajadores y Productores se constituye en el órgano permanente a través del cual los trabajadores y productores son respaldados por el partido en la adecuada promoción de sus demandas y su desarrollo político.
2. Convergencia de Trabajadores y Productores se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con los lineamientos que expida el Consejo Nacional.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACION EN NIVEL ESTATAL

ARTÍCULO 25

De las Asambleas Estatales

1. Son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales. Se constituyen por los delegados de los comités municipales de la entidad respectiva, elegidos según los criterios democráticos y representativos que establezcan la convocatoria y el Reglamento de Elecciones.
2. Las asambleas serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, o por el 30 por ciento de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Partidario Nacional, previa autorización expresa y por escrito de la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrarán por lo menos cada tres años y son los órganos de dirección facultados para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales, y sobre el orden del día de la Asamblea Nacional.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

3. Eligen al presidente y al secretario general del Comité Directivo Estatal, al presidente y al secretario de acuerdos del Consejo Estatal, así como a los delegados a la Asamblea Nacional y a los integrantes de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.
4. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 26

De los Consejos Estatales

1. Durante el periodo de receso de las asambleas estatales, actúan los respectivos consejos con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:
 - a) El presidente y el secretario general del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda.
 - b) Los Presidentes de los comités Municipales constituidos en las cabeceras distritales electorales.
 - c) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los diputados locales de la entidad federativa de que se trate.
 - d) Los Presidentes Municipales del partido, en la entidad federativa respectiva.
 - e) Quince consejeros estatales numerarios que elija la Asamblea Estatal.
2. Asistirán a los consejos estatales con derecho a voz los presidentes de las comisiones estatales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.
3. Los consejos estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de su presidente, y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente del Comité Directivo Estatal
4. El secretario de Acuerdos del Consejo Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los miembros del Consejo Estatal por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas.
5. Los consejeros durarán en sus funciones tres años y podrán ser removidos por el propio Consejo, en caso de tres faltas consecutivas sin causa justificada.
6. Son deberes y atribuciones del Consejo:
 - a) **Como órganos del partido que determinan la política electoral a nivel estatal, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.**
 - b) **Aprobar en caso de coalición los Documentos Básicos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno, y Legislativo, en términos de lo acordado por la Asamblea Estatal y la Comisión Política Nacional.**
 - c) Proponer ante la Comisión Política Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales de representación proporcional.
 - d) Conocer, calificar y resolver la nómina de candidatos del partido a nivel estatal y autorizar su inscripción, previa autorización de la Comisión Política Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida a la Comisión Política Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.
 - e) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios.

- f) Diferir la Asamblea Estatal hasta por seis meses, previo acuerdo de la Comisión Política Nacional.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le deleguen la Asamblea y el Consejo Nacionales.

ARTÍCULO 27

De los Comités Directivos Estatales

1. El Comité Directivo Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea, la Convención y del Consejo de la entidad federativa de que se trate.
2. Está integrado por el presidente, el secretario general del Comité Directivo Estatal, los secretarios y el Tesorero estatales, los titulares en la entidad de Convergencia de Mujeres, de Convergencia de Jóvenes, de Convergencia de Trabajadores y Productores en la entidad y cinco militantes distinguidos nombrados por el presidente del propio Comité Estatal.
3. Corresponde al Comité Directivo Estatal:

- a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos, mecanismos y estructuras del partido y militantes de *Convergencia* en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones nacionales y estatales de las asambleas, de las convenciones y de los consejos, así como del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.

- b) Representar al partido a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, la Convención y el Consejo de la entidad.

- c) Convocar al Consejo Estatal y, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, a las asambleas estatales y municipales, en términos del Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

- d) Convocar a las convenciones estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

- e) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes, para la atención de todos los asuntos de su competencia.

- f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Directivo Estatal y evaluar trimestralmente su desarrollo.

- g) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Estatal.

- h) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de los comités municipales, de las estructuras o representaciones operativas distritales y seccionales, así como de los círculos de base y los círculos territoriales.

- i) Verificar con los comités Directivos municipales la permanente actualización del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.

- j) Registrar las candidaturas locales a cargos de elección popular ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.

- k) Acreditar la representación del partido ante las autoridades electorales estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.

- l) Rendir un informe sobre las actividades del partido en cada una de las reuniones del Consejo Estatal.

- m) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el Consejo Estatal, e informar periódicamente de su ejercicio.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta

ARTÍCULO 28

Del Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal

1. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados electos a la Asamblea Estatal.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Estatal designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido.
3. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal lo es igualmente de la Asamblea y de la Convención Estatales con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.
 - b) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas. Dichos nombramientos deberán ser comunicados al Comité Ejecutivo Nacional, quien se reserva el derecho de aprobación.
 - c) Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - d) Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos y estructuras del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
 - e) Presentar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal ante la asamblea correspondiente.
 - f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido; nombrar el personal administrativo y de apoyo.
 - g) Someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades del Comité Directivo Estatal e informarle sobre sus labores.
 - h) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos acordados por el Comité Directivo Estatal y la acreditación ante los organismos electorales de los candidatos y representantes del partido.
 - i) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al Tesorero de cada instancia en término de lo establecido en el numeral 10 del artículo 46. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para dichas aperturas.
 - j) Ejercer las funciones de miembro del Consejo Nacional.
 - k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus actividades.
 - l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Asamblea Estatal, el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los reglamentos del partido.
4. El Secretario(a) General dura en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:
 - a) Organizar las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Directivo Estatal.

- c) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Estatales.
- d) Suplir las faltas temporales del presidente.
- e) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Directivo Estatal.
- f) Apoyar al presidente en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité Directivo Estatal.
- g) Las demás que le asigne el presidente del Comité Directivo Estatal y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29

De los Organos Municipales

La Asamblea Municipal

1. Se constituye por los delegados elegidos bajo principios democráticos, representativos y proporcionales y de acuerdo con las modalidades y bases establecidas por la convocatoria respectiva y el Reglamento de Elecciones.
2. Podrá ser convocada por el Comité Directivo, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Sus reuniones serán, por lo menos cada tres años, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité y los asuntos consignados en el orden del día por la Asamblea Nacional.

3. La Asamblea elegirá al presidente(a) y al Secretario(a) del Comité Municipal y, si es preparatoria de la asamblea de nivel superior, elegirá a sus propios delegados en el número que será determinado por el Reglamento de Elecciones y por la propia convocatoria. Elegirá también a los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina.

Los Comités Municipales

1. El Comité Municipal es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea.
2. Está integrado por el presidente y el secretario general del Comité Municipal, los titulares de las estructuras orgánicas municipales autorizadas por la Comisión Política Nacional, por los titulares de la jurisdicción de las convergencias de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores y hasta por tres miembros elegidos por la Asamblea Municipal, a propuesta del presidente del propio Comité Municipal.
3. Corresponde al Comité Municipal:
 - a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos superiores del partido.
 - b) Promover la formación de círculos de base y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Directivo Estatal.
 - c) Promover la afiliación al partido y mantener actualizado su registro.
 - d) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes para la atención de todos los asuntos de su competencia.
 - e) Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal respectivo.
 - f) Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Municipal y enviar copia al Comité Directivo Estatal correspondiente.
 - g) Organizar y capacitar la estructura electoral del partido.

La Dirección Municipal

1. El presidente del Comité Municipal es elegido por la Asamblea Municipal junto con el Secretario General para un periodo de tres años. En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los dos titulares mencionados, el Consejo Estatal respectivo designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue electo.
2. El presidente del Comité Municipal preside también la Asamblea Municipal con los deberes y atribuciones de:
 - a) Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
 - b) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.
 - c) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas que lo integran. Dichos nombramientos deberán ser comunicados previamente al Comité Directivo Estatal, quien se reserva el derecho de aprobación.
 - d) Convocar al Comité Municipal.
 - e) Dirigir y operar a nivel municipal y conforme a las directrices nacionales y estatales la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos, estructuras y representaciones operativas del partido en el municipio, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
 - f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido.
 - g) Someter a la aprobación del Comité Directivo Estatal el programa general de actividades del Comité Municipal e informarle periódicamente sobre su desarrollo.
 - h) Coordinar la operación del Comité Municipal.
 - i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Municipal y de los órganos superiores del partido.
 - j) Rendir el informe anual del Comité Municipal ante la Asamblea.
 - k) Mantener informado al Comité Directivo Estatal sobre la marcha del partido en su jurisdicción.
 - l) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.
3. El secretario(a) general sustituye las faltas temporales del presidente(a). Notifica las convocatorias a los integrantes del Comité Municipal, suscribe con el presidente todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del comité, apoya al presidente en la dirección del partido a nivel municipal, es responsable de la coordinación administrativa del partido y realiza las funciones que le asigne el presidente del Comité Municipal y las que le confieran los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO**DE LA PARTICIPACION CIUDADANA****ARTÍCULO 30****De los Consejos Ciudadanos en *Convergencia***

1. El partido promoverá la creación de Consejos Ciudadanos en *Convergencia* como órganos de representación vecinal, integrados básicamente por simpatizantes y que tiene como objetivo lograr la participación ciudadana en los asuntos que son de su interés.
2. Los Consejos Ciudadanos en *Convergencia* representan a los habitantes de su demarcación territorial ante los órganos Político-Administrativos.
3. Los Consejos Ciudadanos en *Convergencia* gozan de plena autonomía para su funcionamiento identificándose únicamente con la Declaración de Principios del partido.
4. Las funciones principales de los Consejos Ciudadanos en *Convergencia* son las siguientes:
 - a) Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos Político-Administrativos de la demarcación territorial.
 - b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a las demandas y propuestas que les presenten los ciudadanos de su demarcación territorial, ante el órgano político-administrativo de la misma.

- c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana en su demarcación territorial.
- d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal.
- e) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su demarcación territorial las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante la autoridad correspondiente su opinión y sus propuestas respecto a éstas.
- f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.
- g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad, ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político-administrativo de la demarcación territorial.
- h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.
- i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.
- j) Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de los comités de trabajo que formen los vecinos.
- k) Promover la cultura en general y la convivencia social.
- l) Conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicio públicos.

ARTÍCULO 31

De las Relaciones con Organizaciones de la Sociedad Civil

1. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coinciden con los principios ideológicos de *Convergencia* y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.
2. El partido podrá incorporar como candidatos externos a cargos de elección popular a miembros de dichas organizaciones, así como a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con la Comisión Política Nacional, concretar la incorporación de las organizaciones antes indicadas en calidad de fraternas.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS CONVENCIONES Y LAS CANDIDATURAS

ARTÍCULO 32

De la Convención Nacional

1. La Convención Nacional es el órgano máximo del partido que determina la **nómina de candidatos a nivel nacional** y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez cada tres años.
2. Elige al candidato de *Convergencia* a la Presidencia de la República, a los candidatos de representación proporcional a diputados y senadores al Congreso de la Unión, e integra las listas del partido por circunscripción plurinominal electoral. En caso de coalición elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados y senadores al Congreso de la Unión.
3. La elección de los delegados que la integran y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 33

De las Convenciones Estatales

1. Las convenciones estatales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. **Son los órganos del partido que determinan la nómina de candidatos a nivel estatal, y serán convocadas cuando menos una vez cada tres años.**
3. Eligen al candidato a gobernador del estado; a los candidatos al Senado de la República y a los candidatos de representación proporcional a diputados locales. En caso de coalición, acordada previamente por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos.
4. La elección de los delegados que integran las convenciones y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.
5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición estatal, en la que participe *Convergencia* con otros partidos políticos.

ARTÍCULO 34

De las Convenciones Distritales

1. Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados federales uninominales son convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados locales uninominales son convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, atento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

3. La elección de los delegados que las integran y los requisitos para la nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 35

De las Convenciones Municipales

1. Las Convenciones Municipales serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones. El Comité Directivo Estatal someterá a su consideración la Plataforma Electoral municipal, elaborada en los términos de los Documentos Básicos del partido.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Las Convenciones Municipales eligen la planilla completa de los candidatos a presidente municipal, síndicos y regidores. La elección de los delegados que las integran y los requisitos para la nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 36

De las Determinaciones de las Convenciones

Las determinaciones que al decidir los asuntos relativos a la actividad política del partido en su nivel territorial tomen las convenciones, no podrán contravenir las decisiones de las convenciones de nivel superior.

ARTÍCULO 37

De las Votaciones

Para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes a la convención correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

La mayoría de votos se entiende como la mitad más uno.

ARTÍCULO 38**De las Convocatorias**

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.

ARTÍCULO 39**De las Candidaturas Internas**

Las afiliadas y los afiliados que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 40**De la Consulta a la Base**

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 41**De las Candidaturas Externas**

La convención del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas de la sociedad que proponga la Comisión Política Nacional y que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTÍCULO 42**De la Toma de Protesta de Candidatos**

1. Para ser candidato del partido a cargo de elección popular se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en las Constituciones Locales de las entidades federativas respectivas y en las leyes electorales federal y estatal que correspondan.
2. Todos los candidatos a cargos de elección popular del partido, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.
3. La aceptación de las candidaturas uninominales o de las listas plurinominales implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

ARTÍCULO 43**Del Registro de Candidaturas**

1. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presentar ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federales, postulados por *Convergencia*.
2. Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo, presentar ante las autoridades electorales locales el registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, locales y municipales. En su caso, supletoriamente lo podrá hacer el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, debiendo prevalecer siempre el que realice este último.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo comunicar la determinación de manera oportuna, al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo.
3. La participación de *Convergencia* en elecciones locales y en la postulación de candidatos federales y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes del partido, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, serán resueltas por la Comisión Política Nacional.

ARTÍCULO 44**De los Comités Electorales**

1. Los comités electorales son órganos de apoyo para fortalecer la estructura del partido a nivel de sección electoral y para acreditar a sus representantes ante las autoridades en los procesos electorales federales y locales en términos de la ley. Sus actividades las desarrollan en términos de los lineamientos que expida el partido.
2. En los distritos uninominales federales y locales se constituyen comités electorales del partido, integrados por las personas que designe el Comité Directivo Estatal y un representante del candidato a diputado respectivo, quien lo presidirá.
3. En los municipios, los comités electorales se integran por las personas que designe el Presidente del Comité Municipal, o en su caso, el Presidente del Comité Directivo Estatal, y un representante del candidato a presidente municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 45**De los Frentes, las Alianzas y las Coaliciones**

1. Las determinaciones de la Asamblea y de la Convención Nacional del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras del partido y para los afiliados y afiliadas.
2. La estrategia de frentes, alianzas con agrupaciones políticas y coaliciones electorales federales y locales, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios y el Programa de Acción en la perspectiva de una convergencia de amplio espectro como lo es la pluralidad de la sociedad mexicana, atendiendo en cada caso las singularidades de cada región del país.

3. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, así como por la legislación electoral de las entidades federativas.

CAPITULO NOVENO**DE LA ADMINISTRACION DEL PARTIDO****ARTÍCULO 46****De las Actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del Partido**

1. El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.
2. Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Comisión Nacional de Fiscalización del partido y la aprobación del Consejo Nacional.
3. Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos en términos de la ley y los reglamentos aplicables en la materia, mediante un programa autorizado por la Comisión Política Nacional.
4. Los recursos financieros del partido están constituidos por:
 - a) Las cuotas de inscripción al partido.
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - c) Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones del partido.
 - d) Donativos voluntarios de miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley.
 - e) Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley.
 - f) Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.
 - g) Financiamiento público.

5. El financiamiento público otorgado por ley a los comités directivos estatales se ejerce conforme a lo establecido en el presupuesto aprobado por el consejo correspondiente y será distribuido en un 50% por ciento a los comités municipales y Distritales, en su caso.
6. Del financiamiento público nacional se transferirá 10% a las organizaciones del partido, y 30% a los comités estatales y municipales y estructuras o representaciones operativas Distritales, en su caso.
7. El Reglamento Financiero establecerá el esquema del presupuesto y del balance, las cuotas del financiamiento voluntario para los órganos estatales y nacionales, las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales, los criterios para la distribución del financiamiento público y para la previsión de los criterios y cuotas a que se refieren los presentes Estatutos.
8. El Reglamento Financiero determinará el importe mínimo de la inscripción y los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos del partido.
9. Cada instancia del partido tiene una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos. En cada erogación debe estar indicada su justificación presupuestal.
10. En el Comité Ejecutivo Nacional, así como en cada uno de los Comités Directivos Estatales del partido se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo o relación de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional. Para los efectos laborales, gozarán de poderes para pleitos y cobranzas, con todas las facultades especiales y actos de administración que podrán delegarlos y revocarlos.
11. Las actividades patrimoniales y comerciales ligadas a los órganos de las distintas instancias del partido constituyen gestiones autónomas con órganos de sociedad propios.

ARTÍCULO 47

De la Comisión Nacional de Financiamiento

1. La Comisión Nacional de Financiamiento está integrada por cinco miembros designados por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes elegirán de entre ellos mismos a su presidente.
2. Las actividades de dicha Comisión se regirán por el Reglamento de Financiamiento, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional, previa sanción de la Comisión Política Nacional.
3. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Financiamiento las siguientes:
 - a) Programar, promover y ejecutar acciones, mecanismos y proyectos encaminados a la generación de recursos adicionales de carácter financiero y material de origen privado, con el fin de fortalecer y alentar las actividades que realiza el partido.
 - b) Elaborar, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, el proyecto de destino de los recursos recaudados por la Comisión, a efecto de garantizar suficiencia para promover nuevas acciones de financiamiento adicional y presentarlo para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Presentar el Programa Anual de Financiamiento ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
 - d) Realizar la planeación financiera necesaria para garantizar el buen desarrollo y ejecución de sus actividades, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional y proponer aquellas partidas presupuestales destinadas al logro del financiamiento privado.
 - e) Colaborar con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.
 - f) Coadyuvar con la Comisión Nacional de Fiscalización en la revisión, supervisión y aplicación de la normatividad en materia de financiamiento privado que realicen los distintos órganos nacionales y estatales del partido.
 - g) Presentar a la Asamblea Nacional su informe de actividades.

- h) Presentar un informe cuatrimestral de sus actividades al Consejo Nacional, a la Comisión Política Nacional y a la Comisión Nacional de Fiscalización.
- i) Elaborar y someter a aprobación del Consejo Nacional, previa sanción del Comité Ejecutivo Nacional, las reformas y adiciones al Reglamento de Financiamiento.
- j) Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos del partido en su aplicación y desarrollo.

ARTÍCULO 48**De la Tesorería**

1. La Tesorería es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales y financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.
2. Corresponde a la Tesorería el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Resguardar el patrimonio y los recursos del partido.
 - b) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y a la discusión y aprobación, en su caso, del Consejo Nacional.
 - c) Rendir el informe anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Nacional y una vez autorizado presentarlo a la consideración del Consejo Nacional.
 - d) Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido.
 - e) Apoyar a los comités de los diferentes niveles del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería.
 - f) Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido.
 - g) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido.
 - h) Rendir informes trimestrales a la Comisión Nacional de Fiscalización del partido y brindarle todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones de verificación y supervisión en términos de los Estatutos y del reglamento.
 - i) Presentar anualmente ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y monto de los ingresos del partido y, al término de las campañas electorales, el correspondiente a los gastos del partido y de cada candidato en las elecciones, para la revisión respectiva por la autoridad electoral, como lo dispone el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.
 - j) Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado.
 - k) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el presidente y el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO DECIMO**DE LOS ORGANOS DE CONTROL****ARTÍCULO 49****De los Organos de Garantías y Disciplina**

1. Las comisiones de garantías y disciplina que funcionan en los diferentes niveles de la estructura territorial son órganos destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el partido.
2. Los miembros de las comisiones de garantías y disciplina son elegidos en las respectivas asambleas, duran en el cargo tres años y responden de su gestión ante las asambleas y ante los consejos correspondientes del partido. Sus funciones básicas son las siguientes:
 - a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos y vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de afiliados en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras del partido.
 - b) Establecer los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos.
3. Es incompatible la calidad de miembro de las comisiones de Garantías y Disciplina con la de integrante de cualquier otro órgano en general de gobierno, de control o de administración del partido.

ARTÍCULO 50**De la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina**

1. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina está integrada por siete vocales elegidos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al presidente. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo.
2. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina tiene jurisdicción en todo el país. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime conveniente para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos del partido.
3. Se garantiza al acusado el pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido específicamente en el procedimiento previsto por el Reglamento de Garantías y Disciplina.
4. Los fallos se aprobarán por mayoría de votos de todos los integrantes. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Los fallos de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a los afectados y a los órganos directivos del partido.
5. Están sometidos privativamente a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina: los diputados Federales, senadores, presidentes municipales, los integrantes del Consejo Nacional, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes de las Comisiones Nacionales de Fiscalización, de Garantías y Disciplina, de Elecciones, de Financiamiento y de la Comisión Política Nacional.
6. El Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina será sometido a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretada por el Consejo Nacional, a petición del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 51**De las Comisiones Estatales de Garantías y Disciplina**

1. En cada Comité Directivo Estatal la asamblea respectiva nombrará a una Comisión de Garantías y Disciplina que se integrará por tres vocales, respectivamente, y durarán en su cargo tres años. Entre los vocales elegirán a su Presidente.
2. Las normas de procedimiento de esta comisión y sus actuaciones se regirán por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52**De la Comisión Nacional de Fiscalización**

1. La Asamblea Nacional elegirá para un periodo de tres años a los cinco miembros de la Comisión Nacional de Fiscalización, quienes a su vez designarán de entre ellos al presidente. La Comisión regirá sus actividades internas por el reglamento respectivo.
2. Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Fiscalización con la de miembro de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.
3. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Fiscalización:
 - a) Disponer de las más amplias facultades para la revisión de la información financiera de la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las áreas que operan fondos o bienes del partido, y para ordenar auditorías.
 - b) Rendir el informe anual de su gestión ante el Consejo Nacional y presentar a su consideración el informe sobre la administración financiera y patrimonial que debe presentar a la Asamblea Nacional.
 - c) Elaborar el dictamen sobre la administración anual del partido y desglosar el ejercicio presupuestal por ingresos, egresos y estado financiero, así como sobre el manejo y la aplicación de los recursos y, en su caso, de los compromisos presupuestales de ejercicios posteriores.
 - d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las reformas y adiciones al Reglamento Financiero necesarias para mejorar los sistemas de administración de los recursos del partido.

- e) Supervisar a la administración central del partido revisando la contabilidad y verificando los gastos y las asignaciones presupuestales.
- f) Examinar en cualquier tiempo y una vez cada semestre, por lo menos, los libros y documentos contables del partido y los estados de cuenta nacionales y estatales.
- g) Solicitar al titular del área financiera encargado de la gestión económica la entrega de un balance trimestral de comprobación.
- h) Presentar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con la oportunidad debida, los informes u observaciones que estime convenientes.
- i) Rendir los informes necesarios ante el Comité Ejecutivo Nacional, haciendo las recomendaciones que se estimen convenientes, debidamente fundadas y motivadas.
- j) Revisar los balances y las cuentas de ingresos y egresos del partido e informar sobre ellos al presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Presentar anualmente al Consejo Nacional un informe analítico sobre las cuentas de la tesorería y en general sobre la situación financiera del partido.
- l) Presentar a la Asamblea Nacional un informe de resultados sobre la situación financiera del partido y de los trabajos de la Comisión.
- m) Las demás que le sean conferidas en los presentes Estatutos y el Reglamento de Fiscalización.

ARTÍCULO 53**De las Comisiones Estatales de Fiscalización**

1. En cada estado funciona una Comisión de Fiscalización integrada por tres vocales, designados para un periodo de tres años por la Asamblea Estatal; tiene las mismas atribuciones, deberes y funciones que la Comisión Nacional de la materia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, y actúa de conformidad con el reglamento respectivo.
2. La calidad de miembro en las comisiones de fiscalización estatales es incompatible con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, de control o administrativo del partido.

ARTÍCULO 54**De la Comisión Nacional de Elecciones**

1. La Asamblea Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para un periodo de tres años.
2. La propia Comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
3. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Nacional de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.
4. Son funciones de la Comisión Nacional de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido de acuerdo con el reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.
 - c) Supervisar y validar la elección de los candidatos del partido.
 - d) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación.

Las demás que determine el reglamento.

ARTÍCULO 55**De las Comisiones Estatales de Elecciones**

1. En cada estado funciona una Comisión de Elecciones integrada por tres vocales designados para un periodo de tres años por la asamblea correspondiente.
2. La propia comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
3. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Estatal de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.

4. Son funciones de la Comisión Estatal de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido, en el ámbito estatal, de acuerdo con el reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.
 - c) Conocer y resolver en primera instancia los recursos de apelación en el ámbito estatal.Las demás que determine el reglamento.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 56

Del Cumplimiento de Obligaciones

1. La afiliación al partido implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación al partido, será sometido a procedimiento disciplinario.
2. Cualquiera que vulnere las reglas de los Estatutos y las obligaciones derivadas de la afiliación al partido, será sujeto a procedimiento disciplinario.
3. El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 57

Del Procedimiento Disciplinario

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente del partido, independientemente de que la afiliada o el afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito inicial de la demanda deberá estar debidamente motivado y fundado.
2. Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas, en primera instancia, respectivamente, a la Comisión de Garantías y Disciplina del comité al cual pertenezca la afiliada o el afiliado que será sometido al procedimiento; en el caso de los integrantes de órganos dirigentes, a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel que corresponda.
3. La comisión competente, en cuanto reciba la solicitud, la notificará al interesado, indicando claramente los hechos imputados.
4. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco miembros que la Comisión de Garantías y Disciplina elija internamente, según reglas y criterios que establezca el reglamento.
5. Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior, no es respetado, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel inmediato superior, y si el incumplimiento es cometido por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, se dirigirá al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que la requiera.
6. La afiliada o el afiliado tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.
7. El Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.
8. El presidente de la Comisión que conozca del procedimiento comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. El Comité Ejecutivo o Directivo que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.

9. La comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.
10. Al concluir la audiencia, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar o diligencias por practicar. La Comisión, en caso de existir la necesidad de audiencias posteriores, deberá pronunciar la resolución correspondiente en un término de quince días hábiles.
11. Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las emitidas por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, que tendrán carácter de inatacables e inapelables. Las apelaciones deberán ser interpuestas dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.
12. En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Garantías y Disciplina, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

ARTÍCULO 58

De las Sanciones Disciplinarias

1. Las sanciones disciplinarias son:
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en el partido.
 - c) Suspensión temporal, de uno a seis meses, del partido.
 - d) Expulsión.
2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el comité directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.
3. Las resoluciones de las comisiones de garantías y disciplina son impugnables en segunda instancia ante la comisión del nivel superior inmediato. Las decisiones de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina relacionadas con los miembros de los órganos directivos nacionales, no son impugnables.

ARTÍCULO 59

Del Efecto de los Procedimientos Judiciales

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan; sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra el afiliado sometido al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.
2. Los afiliados que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsados en definitiva del partido. Asimismo, serán suspendidos de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetos. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha del partido.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60

Del Ambito de Aplicación

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en todas las instancias de militancia, de dirección y de administración o control del partido, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 61**Del Quórum**

El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los miembros, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 62**De las Modalidades de las Votaciones**

1. Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política son por voto expresado públicamente.
2. Los integrantes de los órganos de dirección y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento, así como los delegados a las asambleas y convenciones, son elegidos por medio de voto directo y nominativo.

ARTÍCULO 63**Del Tiempo de Afiliación**

1. Son miembros fundadores del partido quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.
2. Cuando para el goce de los derechos dentro del partido, los Estatutos requieran el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de afiliado, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.
3. El tiempo de afiliación requerido para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional, de los comités directivos y de los comités municipales, así como de los consejos estatales y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento, es de dos años.
4. El tiempo de afiliación requerido para ser candidato a cualquier puesto de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 31 y demás aplicables de los presentes Estatutos, así como, en su caso, tratándose de candidaturas en coalición.
5. La afiliación confiere el derecho de ser elegido para participar como delegado a las asambleas y convenciones del partido.

ARTÍCULO 64**De los Procesos de Elección**

El Reglamento de Elecciones regulará la forma en la que se hará la selección de los titulares de las dirigencias del partido en los distintos niveles y de la selección de precandidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. El reglamento incorporará la modalidad de elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen la mayor representatividad de los precandidatos. Se contará con encuestas de opinión pública para calificar las precandidaturas internas y externas.

ARTÍCULO 65**De la Comisión Ejecutiva**

Por acuerdo de la Comisión Política Nacional, en casos especiales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, para que se hagan cargo del Comité Directivo Estatal correspondiente, a efecto de que en el periodo máximo de un año efectúen la reestructuración territorial y organicen la operación normal del partido conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 66**De la Disolución del Partido**

1. Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverse el Partido.
2. Los lineamientos que expida el partido detallarán el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de centros para el desarrollo de la juventud, para la integración de la mujer e instituciones de la tercera edad.

ARTÍCULO 67**De la Interpretación y de la Supletoriedad**

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los *Principios Generales del Derecho* y, por último, la costumbre.

ARTÍCULO 68**De las Equivalencias de Términos**

1. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o local, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.
2. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el ámbito Delegacional del D. F.

ARTICULOS TRANSITORIOS**PRIMERO**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de los mismos, en los términos del Artículo 38, numeral 1, inciso L, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

SEGUNDO

La designación de los cinco integrantes de la primera Comisión Nacional de Financiamiento se realizará por la Comisión Política Nacional, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO

Para los efectos del Artículo 63, numeral 1, se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre del año 2006 y la aplicación de los numerales 3 y 4 se iniciará a partir del 1° de enero del año 2007.

CUARTO

En relación con lo establecido por el Artículo 4, numeral 2, durante la etapa de consolidación del partido se aplicará el porcentaje de género previsto en el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

QUINTO

Se abrogan los Estatutos que se aprobaron en la Sesión de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

SEXTO

Los reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos estarán vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos por el Consejo Nacional en un periodo máximo de 6 meses.

SEPTIMO

La renovación de los Organos de Dirección y Control del Partido a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, deberá coincidir con el año de la elección federal. Por lo anterior y por única vez, la elección de los órganos de dirección y control que se realice en la Tercera Asamblea Nacional, tendrá una vigencia de cuatro años.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLITICO NACIONAL: CONVERGENCIA</i> <i>DOCUMENTO: ESTATUTOS</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Convergencia Partido Político Nacional Estatutos Del Artículo 1 al Artículo 14 (No se presentaron cambios) Artículo 15.- De los Deberes y Atribuciones del Consejo Nacional 1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional: a) (No se presentaron modificaciones) b) Sancionar la Plataforma Electoral del partido para las elecciones presidencial y al Congreso de la Unión, y someterlas a la consideración y aprobación de la Convención Nacional. c) (No se presentaron modificaciones) d) (No se presentaron modificaciones)	Convergencia Partido Político Nacional Estatutos Del Artículo 1 al Artículo 14 (No se presentaron cambios) Artículo 15.- De los Deberes y Atribuciones del Consejo Nacional 1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional: a) (No se presentaron modificaciones) b) Como órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel nacional, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones federales; así como aprobar en caso de coalición los Documentos Básicos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno, y Legislativo, en términos de lo acordado por la Asamblea Nacional. c) (No se presentaron modificaciones) d) (No se presentaron modificaciones)	Artículos 27, párrafo 1, incisos c) y e); y 63, párrafo 1, inciso e), parte <i>in fine</i>, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

e) (No se presentaron modificaciones) f) (No se presentaron modificaciones) g) (No se presentaron modificaciones) h) (No se presentaron modificaciones) i) (No se presentaron modificaciones) j) (No se presentaron modificaciones) k) (No se presentaron modificaciones) l) (No se presentaron modificaciones) 2. (No se presentaron modificaciones) (Del Artículo 16 al Artículo 25 no se presentaron cambios) Artículo 26.- De los Consejos Estatales 1. (No se presentaron modificaciones) a) (No se presentaron modificaciones) b) (No se presentaron modificaciones) c) (No se presentaron modificaciones) d) (No se presentaron modificaciones) e) (No se presentaron modificaciones) 2. (No se presentaron modificaciones) 3. (No se presentaron modificaciones) 4. (No se presentaron modificaciones) 5. (No se presentaron modificaciones)	e) (No se presentaron modificaciones) f) (No se presentaron modificaciones) g) (No se presentaron modificaciones) h) (No se presentaron modificaciones) i) (No se presentaron modificaciones) j) (No se presentaron modificaciones) k) (No se presentaron modificaciones) l) (No se presentaron modificaciones) 2. (No se presentaron modificaciones) (Del Artículo 16 al Artículo 25 no se presentaron cambios) Artículo 26.- De los Consejos Estatales 1. (No se presentaron modificaciones) a) (No se presentaron modificaciones) b) (No se presentaron modificaciones) c) (No se presentaron modificaciones) d) (No se presentaron modificaciones) e) (No se presentaron modificaciones) 2. (No se presentaron modificaciones) 3. (No se presentaron modificaciones) 4. (No se presentaron modificaciones) 5. (No se presentaron modificaciones)		

6. Son deberes y atribuciones del Consejo: a) Formular la Plataforma Electoral del partido para las elecciones locales y someterla a la consideración y aprobación de la Convención Estatal. b) Elaborar, en su caso, el programa de gobierno. c) (No se presentaron modificaciones) d) (No se presentaron modificaciones) e) (No se presentaron modificaciones) f) (No se presentaron modificaciones) g) (No se presentaron modificaciones) (Del Artículo 27 al Artículo 31 no se presentaron cambios) CAPITULO OCTAVO DE LAS CONVENCIONES Y LAS CANDIDATURAS Artículo 32.- De la Convención Nacional 1. La Convención Nacional es el órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel nacional y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez cada tres años.	6. Son deberes y atribuciones del Consejo: a) Como órganos del partido que determinan la política electoral a nivel estatal, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales. b) Aprobar en caso de coalición los Documentos Básicos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno, y Legislativo, en términos de lo acordado por la Asamblea Estatal y la Comisión Política Nacional. c) (No se presentaron modificaciones) d) (No se presentaron modificaciones) e) (No se presentaron modificaciones) f) (No se presentaron modificaciones) g) (No se presentaron modificaciones) (Del Artículo 27 al Artículo 31 no se presentaron cambios) CAPITULO OCTAVO DE LAS CONVENCIONES Y LAS CANDIDATURAS Artículo 32.- De la Convención Nacional 1. La Convención Nacional es el órgano máximo del partido que determina la nómina de candidatos a nivel nacional y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez cada tres años.	Artículo 27, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, incisos c) y e); en relación con el artículo 63, párrafo 1, inciso e), parte <i>in fine</i>, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

2. El Consejo Nacional somete a su consideración y aprobación la Plataforma Electoral y, en su caso, el Programa de Gobierno para las elecciones federales; documentos que deberán estar sustentados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción. 3. Elige al candidato de <i>Convergencia</i> a la Presidencia de la República, a los candidatos de representación proporcional a diputados y senadores al Congreso de la Unión, e integra las listas del partido por circunscripción plurinominal electoral. En caso de coalición elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados y senadores al Congreso de la Unión. 4. La elección de los delegados que la integran y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva. 5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición, en la que participe <i>Convergencia</i> con otros partidos políticos nacionales, en términos de los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional. Artículo 33.- De las Convenciones Estatales 1. Las convenciones estatales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones. Son los órganos del partido que determinan la política electoral a nivel estatal y serán convocados cuando menos una vez cada tres años.	(Se suprime) 2. <i>(Se recorre la numeración)</i> Elige al candidato de <i>Convergencia</i> a la Presidencia de la República, a los candidatos de representación proporcional a diputados y senadores al Congreso de la Unión, e integra las listas del partido por circunscripción plurinominal electoral. En caso de coalición elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados y senadores al Congreso de la Unión. 3. <i>(Se recorre la numeración)</i> La elección de los delegados que la integran y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva. (Se suprime) Artículo 33.- De las Convenciones Estatales 1. Las Convenciones Estatales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones.	Artículo 27, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.	(No se presentaron modificaciones)		
2. Para las elecciones locales, los consejos estatales someterán a su consideración y aprobación la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, elaborados en términos de los Documentos Básicos.	2. Son los órganos del partido que determinan la nómina de candidatos a nivel estatal, y serán convocadas cuando menos una vez cada tres años.	Artículo 27, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
3. (No se presentaron modificaciones)	3. (No se presentaron modificaciones)		
4. (No se presentaron modificaciones)	4. (No se presentaron modificaciones)		
5. (No se presentaron modificaciones)	5. (No se presentaron modificaciones)		
(Del Artículo 34 al Artículo 68 no se presentaron cambios)	(Del Artículo 34 al Artículo 68 no se presentaron cambios)		
ARTICULOS TRANSITORIOS	ARTICULOS TRANSITORIOS		
(No se presentaron cambios)	(No se presentaron cambios)		

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG269/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Antecedentes

- I. Con objeto de ampliar los cauces de participación y representación política y como complemento del sistema de Partidos Políticos, la reforma electoral de mil novecientos noventa y seis, estableció la figura de las Agrupaciones Políticas Nacionales como formas de asociación que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como para la creación de una opinión pública mejor informada.
- II. Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión extraordinaria, el "Acuerdo por el que se indican los requisitos que deberán observar las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintinueve del mismo mes y año.
- III. El trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión ordinaria, el "Acuerdo por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis de octubre del mismo año.
- IV. En sesión ordinaria, celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
- V. El veinte de septiembre de dos mil uno fue aprobado, en sesión ordinaria del Consejo General, el "Acuerdo por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el primero de octubre del mismo año.
- VI. En sesión ordinaria, celebrada el doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales", publicado en el señalado órgano informativo con fecha veinticinco de enero de dos mil dos.
- VII. El veintiocho de diciembre de dos mil tres, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionadas con las Agrupaciones Políticas Nacionales, relativas a los requisitos para su constitución. Dichas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil tres.
- VIII. El trece de octubre de dos mil cuatro fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el "Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2005, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día cinco de noviembre de dos mil cuatro.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que la sociedad mexicana se ha organizado para darse los espacios institucionales que permitan a los ciudadanos actuar políticamente dentro de los cauces legales. El resultado de este esfuerzo se expresa en el actual sistema de Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, conformado por Institutos Políticos con diversas doctrinas e ideologías políticas.
2. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*
4. Que el artículo 41 Constitucional establece en su base III, que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores; y que en atención al artículo 69, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que con base en el mandato constitucional previamente señalado, el Instituto Federal Electoral rige sus actividades dentro del marco legal del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual reglamenta la participación de los ciudadanos en la vida política del país.
6. Que el mencionado Código en su artículo 5, párrafo 1, dicta que: *"(...) es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente (...)".*
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que por su parte, el párrafo 1, del artículo 35 del Código de la materia establece los requisitos que deberán acreditar las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupaciones Políticas Nacionales; y el párrafo 2 del citado artículo, faculta expresamente a este Consejo General para señalar requisitos adicionales para la obtención del registro correspondiente.
9. Que los requisitos señalados por el artículo 35, párrafo 1, del Código Electoral consisten en acreditar, ante el Instituto Federal Electoral, que las asociaciones de ciudadanos cuentan con un mínimo de 5,000 afiliados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos siete entidades federativas; disponer de documentos básicos y ostentarse con una denominación distinta a la de cualquier otra Agrupación o Partido Político.
10. Que por otra parte, el requisito de contar con documentos básicos en términos de lo señalado en el artículo 35, párrafo 1, inciso b), del Código comicial en una interpretación sistemática y funcional de la materia, se traduce en que tales documentos deben ser: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos; los cuales deberán apegarse a la Constitución y a la ley, además de cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g); respectivamente, todos del Código de la materia.
11. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 señaló los elementos mínimos que deben contener los Estatutos de las instituciones políticas en materia de democracia interna.
12. Que se estima conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 3 y 35, párrafo 2, del Código de la materia, defina y precise los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deben presentar acompañando su solicitud, a fin de que este órgano máximo de dirección norme su juicio al evaluar el cumplimiento de los requisitos

- legales, de manera tal que su análisis sobre las solicitudes presentadas se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos de los mexicanos consagrados en la Constitución General de la República; sino por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que las Agrupaciones Políticas cumplan con los extremos de la ley para constituirse en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como formadoras de una opinión pública mejor informada.
13. Que para los efectos señalados, en primer término se deben establecer criterios objetivos que permitan comprobar fehacientemente la decisión de la asociación interesada en constituirse como Agrupación Política Nacional, para lo cual se debe exigir que:
 - a) Conste documentalmente el acto jurídico por medio del cual se consigna claramente que su objeto social es la participación en la vida política del país.
 - b) Conste documentalmente la denominación con la que la asociación pretende obtener su registro, la cual no deberá incluir figura jurídica diferente a la de Agrupación Política Nacional; y que deberá distinguirse de otras Agrupaciones y/o Partidos Políticos.
 - c) La presentación en su momento de las manifestaciones formales de afiliación de todos y cada uno de los ciudadanos que pertenecen a la agrupación, para que conste de manera indubitable la libre e individual voluntad de los propios ciudadanos de participar pacíficamente en la vida política de la República, a través de la asociación solicitante del registro.
 - d) Para fines de certeza, las asociaciones solicitantes presenten listas ordenadas de sus afiliados con los datos mínimos de los ciudadanos, que permitan su identificación y que deberán corresponder con las manifestaciones de afiliación respectivas.
 - e) La asociación solicitante presente el documento legal en el que conste la personalidad de quien o quienes representan a la organización.
 - f) La asociación solicitante entregue la documentación fehaciente mediante la cual se acredite el domicilio social del órgano directivo a nivel nacional, así como el de sus delegaciones en por lo menos siete entidades federativas.
 14. Que las manifestaciones formales de afiliación deben reflejar de manera cierta y objetiva que la voluntad de adhesión de cada ciudadano guarda vigencia y actualidad en relación con el procedimiento de solicitud de registro como Agrupación Política Nacional. En razón de lo anterior, con el fin de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar esta autoridad electoral, de conformidad con los principios establecidos en el párrafo 2, del artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estima necesario que las cédulas de afiliación contengan la fecha en la cual los ciudadanos manifiestan su voluntad de adherirse a la agrupación que se pretende constituir, la cual debe estar comprendida entre el 1o. de enero de 2007 y la fecha de presentación de la solicitud de registro. Por su parte, se requiere que los datos de los ciudadanos asentados en las citadas cédulas de afiliación correspondan con los datos que obran en el padrón electoral como forma de garantizar que los afiliados gozan en plenitud de sus derechos político-electorales.
 15. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, señaló que el ejercicio del derecho de asociación político-electoral no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos, por lo que no se contabilizarán aquellas afiliaciones de un mismo ciudadano que sean presentadas simultáneamente por dos o más organizaciones solicitantes, para efectos de la satisfacción del requisito de afiliación exigido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.
 16. Que para efecto de realizar una revisión objetiva, con mayor precisión y rapidez, de los requisitos constitutivos señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instructivo, atendiendo con ello al principio de certeza con que debe realizar su actuación, esta autoridad considera pertinente contar con la participación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la Unidad de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del propio Instituto, como coadyuvantes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para establecer los sistemas, además del apoyo técnico y humano necesario que permitan a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión verificar que las organizaciones que presenten su solicitud hayan satisfecho los requisitos señalados en la ley en la presentación de su solicitud de registro.

17. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, párrafo 3, del Código Electoral, el conjunto de la documentación presentada por las asociaciones solicitantes establecida en el presente Instructivo, será verificada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General.
18. Que, con base en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 35 del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará facultada para realizar una revisión inicial de la citada documentación. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que presenta omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que ésta, por conducto del Secretario Técnico, lo comuniqué a la solicitante, a fin de que la interesada exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva.
19. Que el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la asociación interesada en obtener su registro como Agrupación Política Nacional deberá presentar a la autoridad electoral su solicitud de registro, junto con la documentación que se requiera, entre el 1o. y el 31 de enero de 2008.
20. Que el propio artículo 35, párrafos 3, 4 y 5, del Código Electoral señala que el Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente; en los casos en que proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo; en caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada. La Resolución correspondiente deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*. El registro de las Agrupaciones Políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 25, 26, 27, 33, 35 y 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 35, párrafo 2; 80, párrafos 1 y 3; 81 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), y 93, párrafo 1 inciso b) del Código de la Materia, el Consejo General emite el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el Instructivo que deberán observar las asociaciones de ciudadanos o las personas que soliciten su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos siguientes:

I. De la solicitud de registro

1. Toda asociación de ciudadanos, en términos de lo señalado en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que pretenda constituirse como Agrupación Política Nacional, deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto Federal Electoral dentro del periodo comprendido del 1o. al 31 de enero de 2008, inclusive.
2. La solicitud de registro deberá dirigirse al Consejo General, entregarse en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y deberá estar firmada por el o los representantes legales de la asociación.

El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la organización interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional;
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

Las solicitudes deberán presentarse en el formato del Anexo 1 del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo. Dicho formato queda a disposición de las organizaciones solicitantes, a partir de la publicación del presente en el *Diario Oficial de la Federación*, en la página de Internet www.ife.org.mx en el apartado correspondiente a *Agrupaciones Políticas Nacionales en formación*.

3. La solicitud correspondiente deberá entregarse en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, sita en **Periférico Sur número 4124, edificio Zafiro, torre II, octavo piso, Colonia Ex-Hacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal**, manifestando bajo protesta de decir verdad que la documentación que la compone es plenamente veraz.
4. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación que acredite lo siguiente:
 - a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Nacional.
 - b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.
 - c) Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 6 del presente Instrumento.
 - d) Originales de las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 8 del presente Instrumento.
 - e) Documentación fehaciente en original o copia debidamente certificada, en la cual se haga constar que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.
 - f) Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria.
 - g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros, los cuales deberán cubrir a cabalidad con los preceptos contenidos en los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b) y c), fracciones I, II, III, IV, y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato *Word*.
5. En la documentación solicitada en los incisos anteriores, la asociación de ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 33, párrafo 2, y 35, párrafo 1, inciso b), del Código de la materia.

II. De las manifestaciones formales de afiliación (afiliaciones)

6. En todos los casos, las manifestaciones formales de afiliación deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preeliminar de la Agrupación Política Nacional que corresponda;
 - b) Presentarse en tamaño media carta;
 - c) Requisitadas con letra de molde legible;
 - d) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o saber escribir o firmar);

- e) Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica a la Agrupación Política;
 - f) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro 2007-2008"; y
 - g) Colocadas en orden alfabético en carpetas de dos argollas, de pasta dura; las cuales deberán estar identificadas por entidad federativa.
7. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:
- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
 - b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.
 - c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación.

III. De la captura de datos de afiliados

8. Con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las asociaciones interesadas en solicitar su registro como Agrupación Política Nacional, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el "Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas", diseñado al efecto por la Unidad de Servicios de Informática, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos; el cual entrará en funcionamiento a partir del 2 de mayo de 2007.

En este sentido, a partir de la fecha antes mencionada, los ciudadanos u asociaciones interesadas, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, la clave de acceso correspondiente y el Manual de usuario al referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos y Financiamiento.

Los ciudadanos o asociaciones interesadas deberán presentar las listas de afiliados, impresas de manera única y exclusiva del Sistema mencionado.

IV. Del contenido de los Estatutos

9. De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Nacionales a ser registradas deberán contener al menos los siguientes requisitos:
- a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.
 - b) La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.
 - c) Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.
 - d) Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.
 - e) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.

- f) El tipo de sesión que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.
- g) Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.
- i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.
- j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.
- k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.
- l) El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.
- m) La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.
- n) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.
- ñ) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.
- o) Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.
- p) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.

V. Del procedimiento de verificación de los requisitos

10. La solicitud de registro deberá entregarse con los requisitos y en los términos señalados en los numerales 1 al 5 del presente Instructivo. El proceso de verificación de la documentación entregada se llevará a cabo en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su entrega, de acuerdo al turno que se le haya asignado al solicitante en ese momento.

11. Al recibir la solicitud y sus anexos se procederá de la forma siguiente:
 - a) El personal del Instituto verificará que el formato señalado como Anexo 1 se encuentre debidamente llenado.
 - b) La documentación soporte de la solicitud será introducida en un sobre el cual será sellado y firmado por el solicitante y un funcionario del Instituto para quedar en custodia de éste, hasta su verificación.
 - c) Asimismo, las afiliaciones serán depositadas en una o varias cajas las cuales serán selladas y firmadas por el solicitante y un funcionario del Instituto para quedar en custodia de éste, para su posterior verificación.
 - d) El funcionario del Instituto entregará al solicitante acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, precisando en el mismo que la verificación de cada uno de ellos queda sujeta a su compulsión en la fecha que se indique de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior.
12. En la fecha, hora y lugar que se le indique al solicitante, deberá asistir con el fin de proceder a la verificación de la documentación entregada, de conformidad con el Anexo 1 del presente Instrumento, y constatar junto con los funcionarios del Instituto, que ésta corresponde a lo ahí consignado; por lo que hace a las listas de afiliados entregadas, éstas deberán ser firmadas por el solicitante y un funcionario del Instituto. De todos estos actos se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por ambos.

En caso de que el solicitante no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, un funcionario del Instituto, junto con dos testigos, verificarán la documentación y firmarán las listas de afiliados entregadas en el momento de la recepción de la solicitud. De todos estos actos se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por el funcionario y los dos testigos antes mencionados.
13. Si una vez revisada la documentación conforme a lo señalado en el presente Instructivo, y levantada el acta correspondiente por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, se constata que la documentación no se encuentra debidamente ordenada en los términos previstos por el presente Instrumento, se le citará mediante escrito a la asociación política para que concurra a través de su o sus representantes legales acreditados a las instalaciones del Instituto a ordenar la documentación. Esta actividad será realizada en presencia de un funcionario de la Dirección citada.
14. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Código Electoral, el conjunto de la documentación presentada por las asociaciones solicitantes establecida en el presente Instructivo, será verificada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General.
15. Con base en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 35 del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, estará facultada para realizar una revisión inicial de la citada documentación. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que presenta omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que ésta, por conducto de su Secretario Técnico, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva.
16. En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al interesado mediante notificación personal o conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
17. Realizada la verificación a que se refiere el punto 15 del presente Instructivo, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento constatará si la organización de que se trate ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.

18. Se verificará que las manifestaciones formales de afiliación contengan los datos señalados en el numeral 6 del presente Instructivo, a saber: apellidos (paterno y materno) y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa); y clave de elector; así como que contengan la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y las leyendas de adherirse a una sola agrupación, de manera voluntaria, libre y pacífica. Si no se encuentran algunos de los datos descritos o si dichas manifestaciones incurren en algunas de las inconsistencias descritas en el numeral 7 del presente Instrumento, serán descontadas del número total de asociados en verificación.
19. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará que el total de las listas de afiliados contengan los apellidos (paterno y materno) y el nombre (s); la residencia y la clave de elector de los mismos, verificando que la asociación cuenta con al menos 5,000 miembros y que tales datos coinciden con los de las manifestaciones formales de afiliación. No se contabilizarán los registros en las listas que no tengan sustento en dichas manifestaciones formales.
20. Asimismo, se verificará la existencia de las delegaciones estatales establecidas como requisito en el Código de la materia, para lo cual se contará con el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral. Esta verificación se llevará a cabo en la forma siguiente:
 - a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicará al Vocal Ejecutivo de la entidad que corresponda, el domicilio en que se encuentra la delegación de la agrupación, con el fin de que gire instrucciones para verificar su existencia.
 - b) El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.
 - c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará en horas hábiles del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.
 - d) El funcionario del Instituto podrá en cualquier momento, si le es posible, consultar con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
 - e) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.Lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la autoridad electoral por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. La Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento analizará la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos documentos básicos cumplan con los extremos a que se refieren los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b) y c), fracciones I, II, III, IV, y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el punto 9 del presente Instructivo.
22. Concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización solicitante será resguardada por el Instituto Federal Electoral hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido retirada por los interesados, la misma será desechada sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

Otras disposiciones

23. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales o copia debidamente certificada, y de manera personal.

24. En caso de que las asociaciones políticas designen como su o sus representantes legales a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 2 del presente Instructivo, deberán notificarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del hecho.
25. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión se reserva la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones políticas que pretenden convertirse en Agrupación Política Nacional, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.
26. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el Proyecto de Resolución de Registro como Agrupación Política Nacional, y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la presentación del informe referido en el punto Cuarto del presente Acuerdo.
27. Los plazos señalados en el presente Instructivo son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.

Segundo. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión acordará los procedimientos y métodos de verificación de los requisitos, así como la distribución de responsabilidades entre las diferentes áreas y Direcciones involucradas del Instituto.

Tercero. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará en todo momento con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, así como de la Unidad de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del Instituto, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Acuerdo, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección Ejecutiva señalada. Asimismo, será facultad de la citada Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Instrumento se presenten ante el Instituto Federal Electoral.

En caso de que durante el proceso de formación y registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales se detecten irregularidades que pudieran implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, ésta solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

Cuarto. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional establecido en el párrafo 2, del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión rendirá un informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del número total de asociaciones políticas que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional. El día de la sesión del Consejo General en la que se conozca el informe referido, se tendrá por constituida la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión como comisión examinadora de las solicitudes de registro, la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones o asociaciones políticas que pretendan su registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, a partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 60 días naturales al que se refiere el párrafo 3, del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinto. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, formulará el Proyecto de Resolución de registro, y con base en el artículo 82, párrafo 1, inciso k), del Código Electoral Federal, el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento de registro como Agrupación Política Nacional.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que publique el contenido de este Acuerdo en dos diarios de circulación nacional.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; además de en los Estrados y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Anexo 1

No. DE FOLIO

México, D.F., a ____ de enero de 2008

**H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE**

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha _____, relativo a los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional, y con fundamento en el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a nombre y representación de la asociación de ciudadanos denominada, _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, con teléfono (INCLUIR CLAVE LADA) _____ y/o correo electrónico _____; vengo (venimos) a solicitar el registro, como Agrupación Política Nacional la que, de obtener el mismo se denominará: _____. Para tal efecto, acompaño a la presente solicitud, los documentos siguientes:

A. Original o copia certificada del acta o minuta que acredita la constitución de la asociación solicitante:

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 1.

B. Original o copia certificada del documento que acredita la personalidad de quien o quienes suscribe(n) esta solicitud como representante (s) legal (es) de la asociación política:

ESTE DOCUMENTO SE ENTREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 2.

C. 1. Original de las listas de afiliados conformadas con el nombre(s), apellidos paterno y materno, en orden alfabético, con clave de elector y domicilio particular. Las listas deberán estar agrupadas por entidad federativa, según relación que se acompaña:

ESTAS LISTAS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3.

C. 2. Manifestaciones formales de asociación en original autógrafo, suscritas por cada ciudadano, las cuales contienen nombre, apellidos paterno y materno, clave de elector, domicilio particular y la firma o huella digital (en caso de no saber firmar), dichos documentos sustentan las listas de asociados a que se refiere el punto anterior, y están ordenados por entidades federativas.

ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 4.

D. Original o copia certificada de la documentación que acredita, en forma fehaciente, la existencia de los órganos directivos de la asociación.

ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 5.

E. Original de la documentación que acredita, el domicilio social a nivel nacional y de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.

SEDES	DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	DOMICILIO QUE ACREDITA
NACIONAL		
ESTATALES		
1.		
2.		
3 .		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

ESTA DOCUMENTACION SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA ASOCIACION SOLICITANTE, Y SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 6.

F. Un ejemplar impreso y disco compacto en formato Word, de los Documentos Básicos de la asociación; en términos de los artículos 25; 26 inciso a), b) y c); y 27 inciso a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

ESTOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 7.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el contenido de la presente solicitud y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma(s) del (los) representante (s) legal (es) de la asociación de ciudadanos.

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG271/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.**Antecedentes**

- I. Con fecha 29 de junio de 2005, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF).
- II. En dicho instrumento, se estableció una acción a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativa a "*Destruir la documentación electoral*", actividad cuyo cumplimiento debería darse a más tardar dentro del mes de diciembre del año 2006.
- III. A la fecha se tiene conocimiento de que las impugnaciones que se indican a continuación, relacionadas con el acceso a la documentación electoral contenida en los paquetes electorales en resguardo de este Instituto: CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06 y CCTAI-REV-22/06, aún no han causado estado, por lo que se encuentran "sub iudice".

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos de lo señalado en el artículo 69, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es fin del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática.
3. Que el artículo 73 del Código de la materia, establece que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que es facultad del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que de conformidad con el artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que termine el proceso electoral, el Instituto Federal Electoral está obligado a destruir los paquetes electorales, sin señalarse un término determinado para ello.
6. Que el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) estableció en el proyecto 4.2.4.1 relativo a la "*Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales*", como una de sus acciones "...9. *Destruir la documentación electoral*", con cumplimiento al mes de diciembre del 2006 (12/06).
7. Que para llevar a cabo el proyecto 4.2.4.1 referido en el considerando anterior, es necesario que el Consejo General apruebe el Acuerdo por el que se emiten criterios para la destrucción de paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2006.
8. Que toda vez que no han causado estado los recursos identificados con los números de expedientes CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06 y CCTAI-REV-22/06, relacionados con el acceso a la documentación electoral contenida en los paquetes electorales en resguardo de este Instituto, es necesario que el Consejo General modifique el plazo señalado en el considerando 6.
9. Que de conformidad con el artículo 99 Constitucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad en la materia electoral y que de acuerdo con las tesis emitidas por dicho órgano jurisdiccional, que a continuación se señalan, las impugnaciones en contra de las decisiones en materia de transparencia y acceso a la información son competencia del mismo.

Rubro	Tesis
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE	S3EL 038/2005.
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES A SU CONTRAVENCION, POR LA VIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CUIDADANO.	S3EL 039/2005

10. Que a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la jurisdicción de los ciudadanos peticionarios del material electoral sujeto a destrucción, se considera procedente esperar a que la Comisión del Consejo para la Transparencia y Acceso a la información, o en su caso la autoridad electoral judicial, resuelvan las impugnaciones que se describen en el presente Acuerdo.
11. Que el acceso a la justicia prevista por el artículo 17 de la Constitución Federal, consiste en la obligación de los órganos con funciones jurisdiccionales y las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, pronunciándose respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, garantizando de tal forma la obtención de una resolución en la que se decida si le asiste o no la razón al gobernado.
12. Que el hecho de sujetar el plazo para iniciar la destrucción de los paquetes electorales al momento en que se resuelvan en definitiva los recursos aludidos, no significa denegación de justicia, puesto que no se estaría obstaculizando el acceso a la jurisdicción administrativa en materia de transparencia, a la que pudiesen acudir otros particulares.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los antecedentes, los considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 1, inciso a); 73 y 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF), respecto del plazo de cumplimiento "12/06" de la acción "...9. *Destruir la documentación electoral*", correspondiente al proyecto 4.2.4.1 "*Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales*", en los términos siguientes:

Acciones	Responsable	Plazo
...		
9. Destruir la documentación electoral	DEOE JLE JDE	<i>Una vez que causen estado para todos los efectos legales, todas y cada una de las resoluciones emitidas por la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, o en su caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los expedientes números CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06 y CCTAI-REV-22/06.</i>

Segundo.- Una vez cumplido el plazo previsto en el punto de Acuerdo anterior, el Consejo General aprobará los criterios para la destrucción de paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2006.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a las instancias responsables para su debido cumplimiento.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión otorgado el 2 de diciembre de 1996, y a su modificación del 12 de febrero de 2001, en favor de la empresa Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., quien posteriormente cambió su denominación a TFM, S.A. de C.V., actualmente denominada Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION OTORGADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1996 POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SECRETARIA"), A FAVOR DE LA EMPRESA FERROCARRIL DEL NORESTE, S.A. DE C.V., QUIEN POSTERIORMENTE CAMBIO SU DENOMINACION A TFM, S.A. DE C.V., ACTUALMENTE DENOMINADA KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EL "CONCESIONARIO"), Y A SU MODIFICACION DEL 12 DE FEBRERO DE 2001, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Los términos con inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Título de Concesión según dicho término se define más adelante.

- I. Con fecha 2 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor del Concesionario, título de concesión para operar y explotar la vía troncal del Noreste, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares, en los términos que se consignan en el propio título, el cual fue modificado el 12 de febrero de 2001. Tanto el título de concesión como la modificación al mismo, se denominan conjuntamente el "Título de Concesión".

Dentro del Título de Concesión, se estableció, entre otros, que la Secretaría conserva la facultad para otorgar concesiones a terceras personas para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, pudiendo ejercer esta facultad en cualquier tiempo durante la vigencia del Título de Concesión. Asimismo, el Concesionario se obligó a proporcionar todas las facilidades que se requirieran para que el servicio de transporte de pasajeros se ajuste a los itinerarios correspondientes, sin ocasionar detrimento ni menoscabo alguno en la prestación del servicio de transporte de carga.

- II. El Taller de Mantenimiento de Locomotoras Eléctricas, localizado en el km A 9+800, con superficie de 68,444.25 metros cuadrados (sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados) forma parte de los bienes otorgados en el Título de Concesión. Sin embargo, toda vez que no se delimitó su ubicación y superficie en dicho Título de Concesión, resulta necesario adecuar el Anexo Tres del Título de Concesión a efecto de que se incluya la delimitación de su superficie y ubicación, así como incluir al Anexo Cuatro del Título de Concesión el plano que describe la superficie del Taller de Mantenimiento de Locomotoras Eléctricas no incluida en el Título de Concesión.
- III. Con fecha 6 de mayo de 1997, Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., cambió su denominación por la de TFM, S.A. de C.V., quedando asentado lo anterior en la escritura pública 33,385 de fecha 6 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 222305.
- IV. Por otra parte, la Secretaría, previa licitación pública, el 25 de agosto de 2005, otorgó concesión a la sociedad Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V., para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta "Cuautitlán-Buenavista", ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual podrá ampliarse a las rutas de Cuautitlán a Huehuetoca, Estado de México, de Lechería a Jaltocan, Estado de México, y de San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México a Tacuba, en el Distrito Federal (en lo sucesivo el "Ferrocarril Suburbano") así como para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Asimismo, previo al otorgamiento de la concesión a Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V., la Secretaría, mediante oficio número 120.1-312 de 22 de marzo de 2004, informó al Concesionario que una vez analizadas las necesidades operativas, de eficiencia y seguridad en la prestación del servicio público a ser concesionado a través del proyecto del Ferrocarril Suburbano, la Secretaría determinó que para la prestación del servicio antes referido en las rutas "Cuautitlán-Buenavista" en una primera etapa y "Cuautitlán-Huehuetoca", en su caso, en una etapa posterior, se deberán utilizar varios tramos de la vía general ferroviaria del Noreste otorgados en concesión a ese Concesionario conforme a su Título de Concesión, los cuales se localizan en las vías denominadas "Juárez" y "Morelos".

En adición a lo anterior, la Secretaría informó al Concesionario que con la finalidad de que el servicio público de transporte ferroviario de carga que actualmente presta conforme a su Título de Concesión en los citados tramos, lo continúe prestando en forma segura y eficiente, la Secretaría y/o el Ferrocarril Suburbano, a su costo, realizarán las adecuaciones necesarias, a satisfacción del Concesionario, a la infraestructura de la vía comprendida en el tramo "Cuautitlán-Buenavista". Lo anterior incluye de manera enunciativa mas no limitativa, remover la fibra óptica y señalización propiedad del Concesionario del área de confinamiento al lugar que para tales efectos indique el propio Concesionario.

- V. Derivado de lo establecido en el Antecedente IV en relación con el Antecedente I, primer párrafo, de este documento, el 17 de septiembre de 2004, la Secretaría y el Concesionario suscribieron un Convenio mediante el cual ambas partes acordaron, entre otros, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevaría a cabo la adecuación de las vías férreas y su trazo, así como a la demás infraestructura ferroviaria que se localiza en el tramo Cuautitlán-Buenavista (el "Convenio"). Lo anterior, en los términos del diseño conceptual que como Anexo "A" se adjuntó al Convenio. De conformidad con la cláusula novena del Convenio, a la fecha de otorgamiento del título de concesión a favor de Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V., el Convenio pasaría a formar parte integrante del Título de Concesión.
- VI. En virtud de la licitación a que se refiere el Antecedente IV de este documento, Ferrocarriles Suburbanos asumió las obligaciones derivadas del Convenio respecto a la adecuación, mantenimiento y conservación de las vías férreas y su trazo, así como de la demás infraestructura ferroviaria que se localiza en el tramo Cuautitlán-Buenavista, razón por la cual el Convenio pasó a formar parte del Título de Concesión del Ferrocarril Suburbano como Apéndice B del Anexo Siete.
- VII. El 2 de diciembre de 2005, TFM, S.A. de C.V., cambió su denominación por la de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., quedando asentado lo anterior, en la escritura pública número 38013, de fecha 2 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría Pública número 131 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- VIII. Conforme a lo establecido en la cláusula octava del Convenio, Ferrocarril Suburbano es el responsable de llevar a cabo la separación del centro de control de tráfico en la ruta Cuautitlán-Buenavista, por lo que, resulta innecesario que el Concesionario continúe llevando a cabo la operación, conservación y mantenimiento de la catenaria correspondiente a la doble vía electrificada de Buenavista a Huehuetoca, en el tramo que va del kilómetro JM-0+000 hasta el kilómetro JM-43+974, lo anterior, a efecto de que las instalaciones correspondientes a la citada catenaria sean utilizadas en forma más eficiente para el proyecto del Ferrocarril Suburbano.
- IX. Toda vez que el concesionario del Ferrocarril Suburbano conforme al proyecto ejecutivo contenido en su concesión realizará la adecuación de la catenaria y todas las instalaciones eléctricas respectivas en el Tramo de Buenavista a Huehuetoca, ya no se requiere que el Concesionario continúe operando las instalaciones correspondientes a la catenaria de la doble vía electrificada en el tramo Buenavista-Huehuetoca, el cual va del kilómetro JM-0+000 al kilómetro JM-43+974, e incluye, de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) la catenaria en el Patio de Recibo del Valle de México, Vía de Circulación y Taller de Reparación de Locomotoras Eléctricas; (ii) Catenaria en el Patio Nuevo de Lechería; (iii) Instalaciones Eléctricas de Tracción en el tramo Buenavista-Huehuetoca; (iv) las subestaciones de tracción denominadas "Lechería", "El Salto", "Héroes de Carranza", "Dañú", "La Manga", "La Mansión" y "Querétaro"; así como (v) seis puestos de seccionamiento y 11 puestos de subseccionamiento (conjuntamente, la "Catenaria del Tramo Buenavista-Huehuetoca"), razón por la cual se considera procedente eliminar la obligación del Concesionario de conservar y mantener la doble vía electrificada de Buenavista-Huehuetoca en el tramo señalado y por lo tanto, retirar a su cargo parte de la catenaria. Lo anterior, en el entendido de que parte de los bienes que retire podrán ser reutilizados por el concesionario de Ferrocarril Suburbano.
- X. Derivado de lo señalado en el Antecedente IX, el Concesionario ha manifestado a esta Secretaría su disposición y apoyo a efecto de que la propia Secretaría cumpla con los compromisos que asumió al amparo del Convenio, a efecto de que los bienes correspondientes a la catenaria de la doble vía electrificada en el tramo Buenavista-Huehuetoca, sean utilizados de una manera más eficiente en beneficio de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

A tal efecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2006, el Concesionario solicitó al titular de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, se le permita entregar a la Secretaría la infraestructura de la catenaria señalada en el Antecedente IX.
- XI. El C. José Guillermo Zozaya Délano acreditó ser apoderado legal del Concesionario, con facultades legales suficientes para suscribir la presente Modificación al Título de Concesión y las cuales no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, según consta en la escritura pública número 38,585 pasada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 fracciones I, II, VIII y IX, y 14 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 6, fracción VI, 13, 15 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3 y 15 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la condición 5.2 del Título de Concesión, esta dependencia del Ejecutivo Federal modifica el Título de Concesión otorgado al Concesionario el 2 de diciembre de 1996 y modificado el 12 de febrero de 2001, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el Anexo Tres del Título de Concesión, a efecto de que se incorpore a dicho Anexo la cédula reporte de edificios, a fin de que se tenga por reflejado el Taller de Mantenimiento de Locomotoras Eléctricas como un Bien del dominio público, integrante del Título de Concesión.

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo Cuatro del Título de Concesión a efecto de incorporar el plano que contempla la superficie, ubicación y colindancias del Taller de Mantenimiento de Locomotoras Eléctricas, mismo plano que se adjunta como Apéndice Uno de la presente Modificación al Título de Concesión

TERCERA.- Se modifica la condición 2.5 del Título de Concesión para quedar en los términos siguientes:

“2.5 El Concesionario podrá llevar a cabo la modificación de la Vía Férrea o los Bienes cuando dichas modificaciones tengan por efecto modernizar, reconstruir, conservar o mantener dicha vía o los Bienes, o bien para mejorar la eficiencia o la calidad del servicio ferroviario.

Todas las obras que se realicen a la Vía Férrea pasarán inmediatamente a formar parte del dominio público de la Federación, con independencia de la vigencia del presente Título y, el Concesionario tendrá respecto de las mismas, los derechos y obligaciones que le confieren las disposiciones señaladas en los numerales 1.4.1., 1.4.2 y 1.5.

El Concesionario se obliga a realizar las obras con apego al proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría.

Concluidas aquéllas, las características, configuración y dimensiones específicas de las obras realizadas se agregarán al Anexo Dos.”

CUARTA.- Se modifica el Título de Concesión, a efecto de eliminar toda referencia a la obligación de conservar y mantener la Catenaria del Tramo Buenavista-Huehuetoca. La Secretaría autorizará las adecuaciones al Plan de Negocios, siempre y cuando se justifique previamente ante ésta, la procedencia de las mismas.

QUINTA.- El Concesionario retirará a su cargo y costa la Catenaria del Tramo Buenavista-Huehuetoca, exclusivamente en el tramo comprendido entre el kilómetro JM-28+615 al JM-43+974, así como cualquier otro que no se contemple dentro del proyecto ejecutivo del Ferrocarril Suburbano.

El retiro de la Catenaria del Tramo Buenavista-Huehuetoca a que se refiere el párrafo anterior incluye exclusivamente el retiro del cable de cobre y demás instalaciones relativas a la electrificación de dicho tramo, los cuales, revertirán a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno, de acuerdo con el inventario que en forma conjunta elaboren la Secretaría y el Concesionario.

Los bienes y partes desmontables y reutilizables que reviertan con motivo del retiro de la catenaria en el tramo Buenavista-Huehuetoca, excepto aquellos que por su naturaleza no puedan ser retirados y entregados físicamente, deberán ser retirados y entregados al Gobierno Federal en el lugar, dentro del territorio nacional, que al efecto indique la Secretaría, sin costo alguno para el Gobierno Federal, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de terminación de los trabajos de desmantelamiento. En caso de que la entrega no se lleve a cabo por causas imputables al Gobierno Federal, la obligación del Concesionario para mantener las subestaciones subsistirá únicamente por un periodo de 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento, y transcurrido ese plazo la entrega será con cargo al Gobierno Federal, quien además cubrirá los gastos de administración y almacenaje en que se incurra. En caso de que la entrega de la Catenaria del Tramo Cuautitlán-Huehuetoca no se realice por causas imputables al Concesionario, éste será responsable de su mantenimiento hasta que se efectúe la entrega.

Los bienes desmontables y reutilizables que por alguna causa imputable al Concesionario, no puedan ser entregados al Gobierno Federal, deberán pagarse de acuerdo con el avalúo que al efecto realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SEXTA.- La presente Modificación al Título de Concesión entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento.

El presente instrumento, una vez firmado, pasará a formar parte integrante del Título de Concesión. Las condiciones del Título de Concesión que no son objeto de esta Modificación, subsisten y se ratifican en todos sus términos.

SEPTIMA.- El Concesionario acepta incondicionalmente la Modificación al Título de Concesión objeto del presente instrumento, en sus términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se suscribe en tres tantos, otorgándose en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Concesionario, **José Guillermo Zozaya Délano**.- Rúbrica.

(R.- 242250)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2007, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias, en los casos estrictamente indispensables, de conformidad con el artículo décimo noveno del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado el 4 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción XXI, 50 párrafo cuarto, 143 fracción XII, 146 y transitorio décimo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracción I y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5 fracción VIII, 7 fracción IX y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de la Función Pública fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal tengan el carácter de arrendatarias;

Que corresponde a la propia Secretaría fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento cuando las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades paraestatales, pretendan continuar la ocupación de inmuebles arrendados;

Que el Titular de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo expidió el Acuerdo por el que se establecieron los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1997, mismo que en términos del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, continúa vigente en tanto se expiden los lineamientos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 50 del propio ordenamiento legal;

Que durante el presente año se ha observado que continúa existiendo un elevado nivel de inventarios de espacios rentables disponibles, lo cual, aunado a la perspectiva de desarrollo de nuevos proyectos de construcción de inmuebles para arrendamiento, ha mantenido estable el comportamiento de los importes de rentas. Para el año 2007 se prevé que estas circunstancias continúen, por lo tanto, a juicio de esta Secretaría se debe mantener el cero por ciento de incremento al monto de las rentas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deban pagar para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados;

Que es propósito del Ejecutivo Federal dotar a las instituciones públicas antes señaladas, de los elementos necesarios que les permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tienen encomendadas sin menoscabo de que el gasto público federal que se ejerce en materia de arrendamiento de inmuebles cumpla con el "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2006.

Que en razón de que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son congruentes con la normatividad presupuestaria vigente, y se cuenta con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2007,

en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias, en los casos estrictamente indispensables, de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, así como para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, previa justificación ante la Secretaría de la Función Pública.

Para los efectos del presente Acuerdo, se designará a las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, como instituciones públicas federales.

ARTICULO 2.- Las instituciones públicas federales que pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados cuya vigencia del contrato respectivo concluya el 31 de diciembre de 2006 o expire durante el año 2007, podrán convenir con el propietario del inmueble de que se trate, un importe de renta igual o inferior al monto de la renta pactado en el contrato anterior.

En este caso, las instituciones públicas federales no requerirán obtener una justipreciación de renta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, sino únicamente capturar en la página de Internet del propio Instituto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias, dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de vigencia del contrato respectivo.

Lo dispuesto en el presente artículo sólo aplicará si el monto de la renta pactada en el contrato anterior está sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o si se convino dentro del límite máximo de renta mensual a pagar en el contrato anterior determinado conforme a las disposiciones del "Acuerdo que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2006, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2005.

ARTICULO 3.- Si la pretensión de un arrendador es superior al monto máximo de renta a que se refiere el artículo anterior, y la institución pública federal que tenga el carácter de arrendataria cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y considera indispensable continuar la ocupación del inmueble arrendado, ésta podrá presentar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la respectiva solicitud de justipreciación de renta, que se atenderá de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo a que se refiere el párrafo tercero de los considerandos de este ordenamiento.

ARTICULO 4.- Si en definitiva el arrendador no acepta el monto de la renta dictaminado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la institución pública federal que tenga el carácter de arrendataria deberá efectuar una evaluación para determinar si procede a:

- I.- Acogerse a los beneficios que a los arrendatarios concede la legislación civil.
- II.- Localizar otro inmueble apropiado para satisfacer los aspectos que señala el artículo 6o. del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias. Una vez seleccionado el inmueble más adecuado, solicitará al referido Instituto la emisión del respectivo dictamen de justipreciación de renta.
- III.- Iniciar las gestiones para la adquisición de la propiedad del inmueble arrendado o de otro más económico, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las instituciones públicas federales en la contratación de nuevos arrendamientos de inmuebles, así como en la celebración de contratos de arrendamiento para continuar la ocupación de inmuebles, a utilizarse en ambos casos como oficinas públicas para usos administrativos durante el ejercicio fiscal 2007, no podrán convenir una renta unitaria mensual por metro cuadrado igual o superior a la

cantidad de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, si no incluye cajones de estacionamiento, o de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), si los incluye.

Asimismo, las instituciones públicas federales deberán observar lo previsto en la tabla anexa para calcular la superficie máxima a ocupar por servidor público y por institución en cada inmueble arrendado utilizado como oficinas públicas para usos administrativos.

ARTICULO 6.- En el caso de que las instituciones públicas federales requieran continuar arrendando uno o varios pisos, despachos, espacios o fracciones de un inmueble, y en el contrato anterior hubiesen convenido el pago de una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, el importe de esa cuota para el ejercicio fiscal 2007 no podrá exceder del diez por ciento del monto de la renta mensual determinada en los términos del presente Acuerdo y deberá estipularse en el contrato de arrendamiento respectivo.

Cuando las instituciones públicas federales pretendan arrendar por primera vez uno o varios pisos, despachos, espacios o fracciones de un inmueble, y el arrendador solicite el pago de una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, en adición al monto de la renta mensual que puede ser convenida conforme a la respectiva justipreciación de renta y las disposiciones del presente Acuerdo, se podrá pactar en el contrato de arrendamiento respectivo, el pago de dicha cuota siempre que ésta no exceda el porcentaje límite a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 7.- Las instituciones públicas federales que ocupen como arrendatarias inmuebles cuyo importe mensual de renta no sea superior a 50 veces el 80% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, no requerirán dictamen de justipreciación de renta, sino únicamente dar aviso al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y capturar los datos correspondientes del contrato celebrado para el año 2007 en la página de Internet, que para estos efectos tiene el propio Instituto.

ARTICULO 8.- El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones que en materia de arrendamiento de bienes inmuebles establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como de las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 9.- En los casos en que las instituciones públicas federales tengan el carácter de arrendadoras de un inmueble, y durante el año de 2007 convengan con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato anterior, no será necesario obtener una justipreciación de renta.

ARTICULO 10.- Los titulares de las instituciones públicas federales serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 11.- La Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, interpretará para efectos administrativos las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resolverá cualquier situación no prevista en las mismas, salvo en lo que respecta a los aspectos presupuestarios en que corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar lo conducente.

ARTICULO 12.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de la Función Pública, así como a los órganos internos de control en las dependencias, la Procuraduría General de la República y en las entidades.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 2006.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

TABLA DE SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR

UBICACION DEL INMUEBLE: _____

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	NIVEL DE PUESTO	SUPERFICIE UNITARIA MAXIMA POR SERVIDOR (m²) A	NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS B	SUPERFICIE MAXIMA DE OCUPACION POR NIVEL (m²) C (A X B)
G	SECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD	196		
H	SUBSECRETARIO DE ESTADO, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
I	OFICIAL MAYOR, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
J	JEFE DE UNIDAD, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	97		
K	DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR GENERAL, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE.	77		
L	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	52		
M	DIRECTOR DE AREA O EQUIVALENTE	18		
N	SUBDIRECTOR DE AREA O EQUIVALENTE	11		
O	JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE	7		
P	ENLACE, PERSONAL TECNICO, OPERATIVO, ADMINISTRATIVO. Y SECRETARIAS O EQUIVALENTE	4		
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR TODOS LOS NIVELES (m²)				X
AREAS DE USO COMUN Y AREAS DE CIRCULACION: X por 0.44 (m²)				Y*
AREAS COMPLEMENTARIAS (m²)				Z
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR LA INSTITUCION (m²)				SMOI

OPERACIONES:

La superficie unitaria máxima por servidor (A) incluye para los grupos jerárquicos del "G" al "M" los espacios de privados, sala de juntas, baños privados, zonas de espera general y privada.

El producto de la columna C es el resultado de multiplicar las columnas A y B.

Y* incluye:

I. Areas de uso común: vestíbulos, corredores, baños comunes, cuartos de máquinas, cuartos de aseo, bodegas, etc.

II. Areas de circulación interiores: a las áreas requeridas para la comunicación entre las superficies ocupadas por cada servidor público.

Las áreas complementarias (Z) son: Aulas para capacitación, comedor para servidores públicos, auditorio, áreas para archivo muerto y salones de usos múltiples.

La superficie máxima a ocupar por la Institución, es la sumatoria de la columna C (X) más Y* y Z, en su caso.

DEPENDENCIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA O ENTIDAD:

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

SUPERVISION
O.I.C.

LINEAMIENTOS específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Tercero del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, hemos tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Objeto

1. Establecer disposiciones administrativas para la aplicación y seguimiento del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal".

Ambito administrativo de aplicación

2. Las presentes disposiciones son aplicables para:
 - a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados; la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, y
 - b) Las entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Clasificador:** al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
 - b) **Decreto de Austeridad:** al "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal";
 - c) **Dependencias:** a los entes públicos federales referidos en el numeral 2, a), de estos Lineamientos;
 - d) **Entidades:** a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - e) **Función Pública:** a la Secretaría de la Función Pública;
 - f) **INDAABIN:** al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
 - g) **Ley:** a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - h) **Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - i) **SEMARNAT:** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - j) **Sistema PIPP:** al Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
 - k) **TIC:** a las tecnologías de información y comunicaciones que comprende equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que sean utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar: información, datos, voz, imágenes y video;
 - l) **Unidad de Normatividad:** a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Función Pública;
 - m) **UPCP:** a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y
 - n) **UGEPTI:** Unidad de Gobierno Electrónico y Políticas en Tecnologías de la Información.

Ajuste al tabulador de percepciones de sueldos y salarios

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Octavo del Decreto de Austeridad, a partir del 1 de enero de 2007 se aplicará la Tabla de Límites de Percepciones Netas y Brutas por Sueldos y Salarios y, en su caso, puestos equivalentes de la Administración Pública Federal, referida en el anexo 1 de estos lineamientos.
5. Las dependencias y entidades deberán presentar ante la Secretaría, por conducto de la UCP, a más tardar el 31 de enero de 2007, la memoria de cálculo obtenida de la aplicación de la tabla a que se refiere el numeral anterior, en la que se acredite el número de plazas por nivel y el costo de la reducción efectuada, incluyendo las repercusiones para 2007. Para el caso de las entidades coordinadas dicha memoria se presentará por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán enviar para su autorización a la Secretaría el proyecto de Tabulador Bruto de Percepciones de Sueldos y Salarios, con base en el inventario de plazas o plantillas de personal autorizadas vigentes al 31 de diciembre de 2006. Para el caso de las entidades coordinadas dicho proyecto se presentará por conducto de la dependencia coordinadora de sector. La Secretaría enviará dicha autorización a la Función Pública para los efectos conducentes.
6. Con base en lo dispuesto en el numeral anterior, una vez realizada la conciliación, las diferencias que resulten deberán aplicarse conforme a lo siguiente:
 - a) En el caso de las dependencias y entidades apoyadas, se traspasarán inmediatamente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y
 - b) Adicionalmente en las entidades apoyadas, las diferencias se reflejarán como una disminución en la carátula de presupuesto de flujo de efectivo correspondiente en el ingreso, en el concepto de transferencias, y en los egresos en el rubro de servicios personales.
7. Las entidades no apoyadas deberán realizar el ajuste correspondiente conforme a lo señalado en el numeral 4, y reflejarlo en su flujo de efectivo como una disminución en el renglón de servicios personales y una mejora en su balance presupuestario.
8. En caso de modificaciones al impuesto sobre la renta en materia de sueldos y salarios, las dependencias y entidades, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberán presentar ante la UCP, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, el tabulador de dichas percepciones netas del personal de mando y de enlace y, en su caso, equivalentes.

Reducción en el regularizable de servicios personales

9. A fin de acreditar la reducción de los servicios personales a que se refiere el artículo Décimo del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán observar los niveles de asignación que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en la forma siguiente:
 - a) Para el sector central de las dependencias a nivel de desagregación por partida de gasto del capítulo 1000 del Clasificador, cuyas previsiones están contenidas en el analítico AC01 de ramos del Sistema PIPP;
 - b) Para los órganos administrativos desconcentrados, que no son consolidados en el sector central, a nivel de desagregación por partida de gasto del capítulo 1000 del Clasificador, cuyas previsiones están contenidas en el analítico AC01 de órganos administrativos desconcentrados del Sistema PIPP, y
 - c) Para las entidades a nivel de desagregación por partida de gasto del capítulo 1000 del Clasificador, cuyas previsiones están contenidas en el analítico AC01 entidades efectivo del Sistema PIPP.

Para efectos de este numeral, no se considerarán las previsiones de las partidas de gasto de honorarios, eventuales y aportaciones a seguridad social.
10. Con base en lo dispuesto en el numeral anterior, el proyecto de presupuesto regularizable de servicios personales para el ejercicio fiscal 2008 se determinará a más tardar el 30 de junio de 2007, considerando la aplicación de las previsiones salariales y económicas y, en su caso, la ampliaciones y reducciones de los movimientos de estructuras que hayan sido autorizados por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sistema para la administración y pago de las remuneraciones

11. Para efectos del artículo Décimo Primero del Decreto de Austeridad, la Secretaría y la Función Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de las dependencias y

entidades, llevarán a cabo las acciones y medidas correspondientes a efecto de establecer un sistema de transacciones en línea para la administración y pago de las remuneraciones, con base en el inventario de plazas o plantilla de personal ocupada de las propias dependencias y entidades en servicios personales.

Dicho sistema se desarrollará considerando las características principales siguientes:

- a) Los movimientos de personal;
- b) La centralización del pago de la nómina a través de la Tesorería de la Federación;
- c) El pago de las prestaciones que se otorgan a los servidores públicos como los seguros; fondos de ahorro, entre otros, y
- d) Las retenciones fiscales, las cuotas de seguridad social, el pago de pensiones alimenticias, entre otros.

Dicho sistema, conforme a sus alcances y complejidad, se establecerá mediante un plan gradual que tenga como objetivo iniciar su operación a partir del ejercicio fiscal 2008.

Seguros a favor de los servidores públicos

12. En tanto la Secretaría, por conducto de la UPCP, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, emita las medidas de eficiencia y reestructuración a que se refiere el artículo Décimo Tercero del Decreto de Austeridad, para reducir el costo por el pago de los seguros, las dependencias y entidades apoyadas en servicios personales deberán enviar a la UPCP la información relativa al seguro de gastos médicos mayores que tengan contratados, conforme a lo previsto en el anexo 2, a más tardar el 31 de enero del 2007, para ser analizada y, en su caso, determinar su incorporación al contrato abierto consolidado por la Secretaría, considerando para ello las condiciones y vigencia de sus propios contratos; asimismo, por lo que se refiere al seguro de vida y su beneficio seguro de separación individualizado, deberán enviar la información prevista en el anexo 3, a más tardar en la misma fecha, para su análisis y, en su caso, determinar la viabilidad de su incorporación a la póliza contratada por la Secretaría, considerando para ello las condiciones y vigencia de sus propios contratos.
13. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo Vigésimo del Decreto de Austeridad, las oficialías mayores o equivalentes en las dependencias y entidades deberán enviar a la Subsecretaría de la Función Pública, a más tardar el 31 de enero de 2007, la siguiente información:
 - a) Un diagnóstico de su estructura actual, identificando las funciones, responsabilidades y resultados durante el 2006;
 - b) La relación de los trámites y procesos que estén a su cargo, detallando elementos de entrada, áreas responsables internas y externas, plazos y productos;
 - c) La descripción y mapa de cada proceso;
 - d) El detalle de los sistemas de operación con los enlaces administrativos que en su caso tengan con las unidades de la dependencia y entidad, y
 - e) El inventario de plazas o plantilla de personal de la Oficialía Mayor o equivalente y de los enlaces administrativos al 31 de diciembre de 2006.

La información a que se refiere este numeral se enviará en forma consolidada por las dependencias y entidades.

Reducción de recursos en gastos de operación

14. A fin de acreditar la reducción para gastos de operación a que se refiere el artículo Décimo Segundo del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán observar los niveles de asignación que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
15. A efecto de dar cumplimiento al artículo Décimo Quinto del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades aplicarán medidas de ahorro y sustentabilidad en cuando menos los rubros siguientes:
 - a) Uso eficiente del agua;
 - b) Aire acondicionado;
 - c) Bombeo de agua;
 - d) Consumo energético;
 - e) Elevadores;
 - f) Iluminación;

- g) Instalaciones eléctricas;
- h) Motores eléctricos;
- i) Uso de materiales y suministros biodegradables, y
- j) Procuración de iluminación y ventilación natural.

Asimismo, deberán implantar, en lo que les resulte aplicable, las recomendaciones generales emitidas por la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, que pueden ser consultadas en la página electrónica <http://www.conae.gob.mx>, siempre y cuando esto no implique costos adicionales netos anuales.

16. Para efectos del artículo Décimo Quinto, fracción II, del Decreto de Austeridad, se considera que la edición e impresión de libros y publicaciones es estrictamente necesaria para el cumplimiento de funciones de las dependencias y entidades, cuando así esté previsto en algún ordenamiento legal o administrativo aplicable, o en su caso, lo autorice de manera expresa el titular de la dependencia o entidad.

Cuotas de telefonía celular y gastos de alimentación

17. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán lineamientos para regular las cuotas de telefonía celular y para los gastos de alimentación, a más tardar el 31 de enero de 2007.

Contrataciones consolidadas

18. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Primero del Decreto de Austeridad, en materia de contrataciones consolidadas, las dependencias y entidades determinarán, por conducto de su Oficial Mayor o equivalente, los bienes y servicios que contratarán en forma consolidada de acuerdo con las líneas de acción siguientes:

- a) Contrataciones consolidadas de las unidades administrativas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados;
- b) Contrataciones consolidadas de carácter regional de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados, y
- c) Contrataciones consolidadas a nivel sectorial o de un grupo de varias dependencias y/o entidades, independientemente del sector al que estén agrupadas.

Para estos efectos, los bienes y servicios de uso generalizado que las dependencias y entidades hayan identificado, deberán ser sometidos a la consideración de la Secretaría de Economía, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A fin de promover y fortalecer a las empresas nacionales y evitar depender de un solo proveedor, salvo que se demuestre que ello no resulta conveniente, deberá preverse la modalidad de abastecimiento simultáneo al mayor número de proveedores.

Contratación consolidada de tiempo de vuelo

19. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades que en su caso tengan celebrados o celebren contratos de prestación de servicios de transportación aérea por hora de vuelo, deberán presentar a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el 31 de enero de 2007, un informe que contenga una relación de los contratos, su objeto, vigencia, el nombre o denominación del prestador del servicio y sus montos, a efecto de realizar un diagnóstico conjuntamente con las dependencias y entidades involucradas, para evaluar la contratación consolidada de dicho servicio.

De la Adquisición y Arrendamiento de Inmuebles

20. En cumplimiento al artículo Décimo Noveno del Decreto de Austeridad, con objeto de racionalizar el costo en adquisición y nuevos arrendamientos de inmuebles, las dependencias y entidades deberán revisar la información relativa a los inmuebles y superficies de propiedad federal disponibles, difundida a través de Internet y en el Diario Oficial de la Federación, para identificar los que sean apropiados para satisfacer sus requerimientos, a efecto de solicitar ante el INDAABIN su destino.
21. Las dependencias y entidades, previo a la celebración de los contratos para la continuación de los arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, deberán presentar ante el INDAABIN la justificación a que se refiere el artículo Décimo Noveno del Decreto de Austeridad, conforme al

formato contenido en la página de Internet www.indaabin.gob.mx, a fin de que dicho Instituto emita la opinión correspondiente.

Disposiciones en materia de TIC

22. Para efecto del artículo Vigésimo Primero, fracción I, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán abstenerse de comprar TIC.
23. La vigencia de los contratos de servicios a que se refiere el artículo Vigésimo Primero, fracción I, del Decreto de Austeridad, será al menos de 36 meses, previa autorización en los términos del artículo 50 de la Ley.
24. En caso de que por la naturaleza de los requerimientos no sea factible la contratación consolidada de servicios de TIC, previa autorización de la Función Pública, a través de la UGEPTI, se podrá realizar la contratación correspondiente.

La Función Pública emitirá, en su caso, la autorización correspondiente a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la justificación presentada por la dependencia o entidad de que se trate. Transcurrido el plazo anterior sin que la Función Pública emita resolución alguna, las solicitudes se tendrán por autorizadas.

25. Las dependencias y entidades, en el caso de software, considerarán tanto soluciones comerciales de licencia restringida, como software libre o código abierto, para lo cual deberán evaluar aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, beneficio, riesgo e impacto.
26. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero, fracción II, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán:
 - a) Considerar, en caso de ser aplicable, la celebración de convenios con la Comisión Federal de Electricidad u otras instituciones públicas, para utilizar su infraestructura en la implantación de la red privada, y
 - b) Incluir los servicios de voz, datos, imágenes y video, en la red privada de comunicación.

27. Para efecto del artículo Vigésimo Primero, fracción III, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán justificar ante la Secretaría y la Función Pública, la conveniencia de contratar el hospedaje de la infraestructura asociada a los sistemas ahí referidos, en un centro de datos de alta disponibilidad de servicio ubicado en la República Mexicana.

La vigencia de los contratos de servicios a que se refiere este numeral será al menos de 36 meses, previa autorización en los términos del artículo 50 de la Ley.

28. Con base en lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero, fracción IV, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán establecer una liga de acceso de sus respectivos portales al Portal Ciudadano www.gob.mx, a fin de uniformar la información que se muestra al usuario.
29. Para efectos de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero, fracción V, del Decreto de Austeridad, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que permitan la vinculación del Sistema Compranet con el Sistema de Seguimiento y Control del Estado del Ejercicio Presupuestario, con la finalidad de que inicie su operación gradual a partir del ejercicio fiscal 2008.
30. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Vigésimo Primero, fracción VI, del Decreto de Austeridad, la integración de las funciones de TIC en una sola área se realizará buscando una cobertura institucional que promueva al más alto nivel los procesos de planeación, desarrollo y toma de decisiones de la dependencia o entidad de que se trate, para alinear las TIC con las estrategias, programas y proyectos institucionales.

Las dependencias y entidades realizarán las acciones necesarias para dejar sin efecto las disposiciones relativas a los Comités de Informática que, en su caso, hubieran emitido.

31. Con el propósito de estandarizar las TIC, para maximizar la utilización de las existentes o de nueva contratación, así como garantizar la interoperabilidad e interconexión de los distintos sistemas y bases de datos, la Función Pública aprobará la aplicación de TIC a la gestión de los planes y programas anuales que implementen las dependencias y entidades, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables.

Los planes y programas anuales a que se refiere el párrafo anterior deberán enviarse a la Función Pública, por conducto de la UGEPTI, durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, dicha Unidad emitirá, en su caso, la aprobación correspondiente a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los planes y programas. Transcurrido el plazo anterior sin que la Función Pública emita resolución alguna, los planes y programas se tendrán por autorizados.

Asimismo, la Función Pública, a través de la UGEPTI, considerará los acuerdos adoptados por la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.

Control del presupuesto comprometido

32. Para efectos de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero del Decreto de Austeridad, la Secretaría, por conducto de la UCP y las unidades administrativas competentes, desarrollarán e implantarán el Sistema de Seguimiento y Control del Estado del Ejercicio Presupuestario de las dependencias y entidades, considerando los alcances y características principales siguientes:

- a) Control y seguimiento de las etapas del proceso presupuestario: presupuesto modificado autorizado, registros del comprometido, devengado, pagado, reintegros y disponible;
- b) Vinculación de la suficiencia presupuestaria a que se refieren los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el Sistema Compranet que administra la Función Pública, y
- c) Vinculación del registro del presupuesto comprometido con la formalización de los compromisos, con el Sistema Compranet que administra la Función Pública.

De la racionalización de las erogaciones en materia de enajenación de bienes

33. El inventario de los bienes de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo Vigésimo Segundo del Decreto de Austeridad, se deberá presentar a la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, así como a la Función Pública, por conducto de la Unidad de Normatividad, en el caso de inventario de bienes muebles, y del INDAABIN tratándose del inventario de inmuebles.

Enajenación de muebles e inmuebles

34. Las dependencias y entidades enviarán a la Unidad de Normatividad su programa anual de disposición final de bienes muebles no útiles, así como de desechos, a más tardar el último día hábil del mes de enero del ejercicio que corresponda, para su puntual seguimiento.

35. Las dependencias y entidades destinatarias de inmuebles federales, que se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, pondrán a disposición del INDAABIN dichos inmuebles para que, en su caso, éste proceda a su desincorporación y enajenación, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Función Pública a más tardar el 30 de marzo de 2007.

Los inmuebles federales cuya administración no corresponda a la Función Pública y a la SEMARNAT, cuando no fueren útiles serán puestos a disposición del INDAABIN, por la dependencia administradora que corresponda, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Los inmuebles federales no útiles competencia de la SEMARNAT deberán ponerse a su disposición conforme al artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita.

Las dependencias y entidades procurarán poner a disposición los inmuebles federales que no les sean útiles a más tardar el 28 de febrero de 2007.

36. En relación con los inventarios totales de los bienes a que se refiere el artículo Vigésimo Segundo, párrafo segundo, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán actualizar o presentar a la Función Pública, por conducto del INDAABIN, la información relativa al inventario total de los bienes inmuebles federales o del patrimonio de las entidades, a más tardar el 30 de junio de 2007.

Seguimiento e interpretación

37. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría, por conducto de la UCP, y a la Función Pública, a través de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, durante los 15 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, los avances y resultados de las medidas de ahorro que adopten, utilizando los formatos que se establezcan para tal efecto.
38. Corresponderá a la Secretaría, por conducto de la UCP, y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades que tengan contratos de seguros de gastos médicos, vida y su beneficio separación individualizado, cuya vigencia concluya antes del 30 de junio de 2007, deberán de informarlo a la Secretaría dentro de los primeros 15 días hábiles de enero de 2007.

TERCERO.- Para la continuación de los arrendamientos que se celebren entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007, únicamente bastará que la justificación se presente en el formato a que se refiere el numeral 21 de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

Anexo 1 de los Lineamientos Específicos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal

ANEXO 1**LIMITES DE PERCEPCION ORDINARIA NETA MENSUAL (SUELDOS Y SALARIOS)**

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (pesos)		Percepción ordinaria bruta mensual (pesos)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	200	304	7,331.47	15,587.35	7,852.35	17,505.01
O	Jefatura de Departamento	305	460	13,363.81	29,614.09	14,813.07	35,538.41
N	Subdirección de Area	461	700	18,138.34	48,151.38	19,375.38	61,647.27
M	Dirección de Area	701	970	34,325.84	95,195.17	42,174.67	127,906.12
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	56,754.68	125,284.04	73,764.59	170,284.82
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	75,444.50	151,775.09	100,088.28	207,596.16
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	89,393.16	145,704.08	119,734.28	199,045.44
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	107,792.90	146,091.76	145,649.41	199,591.46
H	Subsecretaría	3201	4896	107,792.90	149,771.55	145,649.41	204,774.27

	de Estado o Titular de Entidad							
G	Secretaría de Estado				150,018.48			205,122.06
	Presidente de la República				152,467.17			208,570.92

Nota: Los límites de la percepción ordinaria neta mensual se actualizarán conforme a las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio fiscal 2007

El Impuesto sobre la renta se calculó con la Tarifa del artículo 113 de la Ley del ISR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2006, se acreditó un subsidio del 100%.

Anexo 2 de los Lineamientos Específicos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal

Anexo 2

Colectividad Asegurada del Seguro de Gastos Médicos Mayores

No. de póliza vigente																				
Nombre de la Aseguradora																				
Contrato Licitado		SI				NO														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
No.	R	UR	Denominación	Régimen Laboral	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre 1	Nombre 2	Fecha de Nacimiento	R.F.C.	Homoclave	Sexo	Fecha de Antigüedad en el Seguro	Tipo de Asegurado	Nivel Tabular	Nivel Tabular Homologado	Suma Asegurada Básica	Suma Asegurada Potenciada	Estado donde Labora	Fecha de Ingreso a la colectividad Asegurada

- 1. No. = Número Consecutivo
 - 2. R = Ramo
 - 3. UR = Unidad Responsable
 - 4. Denominación = Sector Central, Organo Administrativo Desconcentrado o Entidad
 - 5. Régimen Laboral = Apartado "A" o "B"
 - 10. AAAAMMDD
 - 13. Sexo Masculino o Femenino (M o F)
 - 15. Tipo de Asegurado. Titular "T", Cónyuge "C", Hijo "H" y Ascendiente "A"
 - 16. Nivel Tabular (del P al G)
 - 18. Suma Asegurada Básica (de 74 a 333 SMGMVDF según corresponda)
 - 19. Suma Asegurada Potenciada (de 111 a 1000 SMGMVDF según la elegida por el servidor público)
- La información que se presenta deberá contemplar el total de la plantilla, en caso de tener plazas vacantes sólo deberán informar los datos inherentes a las mismas.

Anexo 3 de los Lineamientos Específicos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal

Anexo 3
Colectividad Asegurada del Seguro de Vida Institucional

No. de póliza vigente

Nombre de la Aseguradora

Contrato Licitado

SI

NO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
No.	R	UR	Denominación	Régimen Laboral	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre 1	Nombre 2	R.F.C.	Homoclave	Sexo	Nivel de Puesto	Tipo de Puesto	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Prima Básica	Meses Potenciados	Total de Meses Potenciados	Estado donde Labora	
a) Personal de enlace hasta Secretario de Estado																					
Subtotal														\$	\$	\$	\$				
b) Personal Operativo																					
Subtotal														\$	\$	\$	\$				
TOTAL														\$	\$	\$	\$				
Nota: La colectividad deberá presentarse en dos bloques, la primera que considerará al personal de enlace hasta Secretario de Estado, y el segundo bloque contemplará al personal operativo.																					
En ambos casos, se deberá considerar un subtotal de las columnas 15, 16, 17 y 18. Y al término de la colectividad se deberá considerar la suma de ambos bloques de dichas columnas.																					

1. No. = Número Consecutivo
2. R = Ramo
3. UR = Unidad Responsable
4. Denominación = Sector Central, Organo Administrativo Desconcentrado o Entidad
5. Régimen Laboral = Apartado "A" o "B"
12. Sexo Masculino o Femenino (M o F)
13. Nivel del Puesto (1 al 11 y P al G)
14. Tipo de Puesto (de operativo hasta Secretario de Estado)
17. Percepción Ordinaria (Sueldo Base más Compensación Garantizada)
18. Prima Básica (1.7% o el porcentaje que tengan de la Percepción Ordinaria a cargo de la dependencia según su póliza)
19. Meses Potenciados (34, 51 o 68)
20. Total de Meses Potenciados (40 meses más Meses Potenciados)
- La información que se presenta deberá contemplar el total de la plantilla, en caso de tener plazas vacantes sólo deberán informar los datos inherentes a las mismas.

Anexo 3 de los Lineamientos Específicos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal

Anexo 3

Colectividad Asegurada del Seguro de Separación Individualizado

No. de póliza vigente
Nombre de la Aseguradora
Contrato Licitado

SI

NO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24			
No.	R	UR	Denominación	Régimen Laboral	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre 1	Nombre 2	R.F.C.	Homoclave	Sexo	Nivel de Puesto	Tipo de Puesto	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Porcentaje Elegido	Importe Mensual del Servidor Público	Importe de Aportaciones Extraordinarias	Importe Mensual Neto de la Dependencia	Importe ISR	Importe Mensual Bruto de la Dependencia	Estado donde Labora			
														\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$					

- 1. No. = Número Consecutivo
 - 2. R = Ramo
 - 3. UR = Unidad Responsable
 - 4. Denominación = Sector Central, Organo Administrativo Desconcentrado o Entidad
 - 5. Régimen Laboral = Apartado "A" o "B"
 - 13. Nivel del Puesto (P al G)
 - 14. Tipo de Puesto (de enlace hasta Secretario de Estado)
 - 17. Percepción Ordinaria (Sueldo Base más Compensación Garantizada)
 - 18. Porcentaje Elegido (2, 4, 5 y 10%)
 - 19. Importe Mensual del Servidor Público (Percepción Ordinaria multiplicada por el Porcentaje elegido)
- Totalizar las columnas que se indican con (\$)
- La información que se presenta deberá contemplar el total de la plantilla, en caso de tener plazas vacantes sólo deberán informar los datos inherentes a las mismas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8755 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3675 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2006.

CONCEPTO	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco	125.459
b) Ropa, calzado y accesorios	104.756
c) Vivienda	122.374
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	104.213
e) Salud y cuidado personal	116.495
f) Transporte.....	115.328
g) Educación y esparcimiento	127.388
h) Otros servicios	122.107

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave respectiva. Para identificar el concepto, la unidad y la especificación del producto correspondiente a cada clave, debe consultarse la publicación de este Banco de México relativa al Índice Nacional de Precios al Consumidor realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2002.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

	PONDERACIONES
Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	22.74156
Ropa, calzado y accesorios	5.59224
Vivienda	26.40994
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.85674
Salud y cuidado personal	8.57766
Transporte	13.40559
Educación y esparcimiento	11.53647
Otros servicios	6.87980

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de junio de 2002 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, ZONAS CONURBADAS Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, zonas conurbadas y ramas de actividad económica, son las que se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por seis meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, las cuales estarán a disposición de los interesados que necesiten consultarlas. Dicha información así como cualquier otra relativa al mencionado índice podrá ser solicitada a la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO "A"
BANCO DE MEXICO
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
COTIZACIONES UTILIZADAS EN EL CALCULO DEL INDICE DE NOVIEMBRE DE 2006
PRECIO PROMEDIO EXPRESADO EN PESOS

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 001001	8.00	01 001002	8.00	01 001003	7.00	01 001004	35.00	01 001005	8.00	01 001006	7.00
01 001007	8.00	01 001009	8.00	01 001010	8.00	01 001011	7.00	01 001012	10.50	01 001013	7.00
01 001014	8.00	01 001014	7.75	01 001015	7.00	01 001016	4.45	01 001017	5.00	01 001018	9.85
01 001019	7.00	01 001020	21.20	01 001021	9.70	01 001022	5.10	01 001023	10.80	01 001024	10.00
01 001025	7.00	01 001026	9.70	01 001027	61.93	01 001028	6.50	01 001029	7.00	01 001030	7.95
01 001031	5.00	01 001032	8.00	01 001033	8.00	01 001034	9.90	01 001035	10.40	01 001036	7.00
01 001037	9.55	01 001038	25.70	01 001039	3.90	01 001040	4.94	01 001041	5.00	01 001042	6.00
01 001043	31.00	01 001044	9.80	01 001045	7.00	01 001046	28.72	01 001047	8.00	01 001048	5.00
01 001049	9.80	01 001050	5.72	01 001051	7.75	01 001052	23.80	01 001053	5.68	01 001054	7.00
01 001055	5.00	01 001056	5.00	01 001057	5.20	01 001058	7.00	01 001059	8.00	01 001060	8.00
01 002002	5.96	01 002003	6.50	01 002004	52.22	01 002011	6.08	01 002012	6.20	01 002013	22.21
01 002017	5.70	01 002019	6.50	01 002021	5.50	01 002023	5.20	01 002025	6.33	01 002026	22.53
01 002030	63.93	01 002031	7.00	01 002032	22.23	01 002034	51.00	01 002040	9.50	01 002041	37.50
01 002045	5.80	01 002047	6.50	01 002050	5.50	01 002051	68.09	01 002052	5.35	01 002056	0.00
01 002059	5.50	01 002060	8.00	01 002065	5.60	01 002066	28.26	01 002073	5.80	01 002074	5.20
01 003003	14.00	01 003004	59.52	01 003005	12.54	01 003006	13.79	01 003008	12.00	01 003009	10.20
01 003010	13.20	01 003011	18.11	01 003012	8.50	01 003015	16.00	01 003016	15.00	01 003017	15.77
01 003018	12.00	01 003019	57.68	01 003021	14.40	01 003022	13.00	01 003023	8.50	01 003024	12.00
01 003028	15.90	01 003029	18.00	01 004001	3.40	01 004002	3.00	01 004003	3.00	01 004004	3.00
01 004005	3.00	01 004006	2.50	01 004007	3.00	01 004008	3.03	01 004009	3.10	01 004010	2.75
01 004012	3.20	01 004013	3.03	01 004014	3.00	01 004015	2.90	01 004016	3.04	01 004017	3.00
01 004018	3.00	01 004019	3.00	01 004020	2.70	01 004021	3.00	01 005001	0.90	01 005002	0.85
01 005003	0.90	01 005004	0.90	01 005005	0.98	01 005006	1.00	01 005007	1.00	01 005008	0.90
01 005009	0.90	01 005010	1.00	01 005011	1.00	01 005012	0.90	01 005014	1.00	01 005015	0.90
01 005016	0.87	01 005017	1.00	01 005018	1.00	01 005019	1.15	01 005020	0.90	01 005021	0.80
01 006002	36.89	01 006005	24.26	01 006007	26.25	01 006010	23.60	01 006011	22.48	01 006016	22.00
01 006018	22.00	01 006019	29.47	01 006021	25.75	01 006026	25.67	01 006029	23.08	01 006032	20.22
01 006033	42.74	01 006035	23.08	01 006041	23.09	01 006044	22.00	01 006046	23.57	01 006052	21.33
01 006054	16.15	01 006058	20.33	01 007001	45.62	01 007004	54.29	01 007005	6.77	01 007006	43.40
01 007007	50.88	01 007008	67.65	01 007010	63.39	01 007011	56.80	01 007012	64.62	01 007014	72.60
01 007016	49.12	01 007017	67.50	01 007019	75.00	01 007020	46.90	01 007021	67.86	01 007022	56.00
01 007023	70.99	01 007025	76.00	01 007027	43.86	01 007028	41.10	01 008001	17.00	01 008005	15.25
01 008006	10.50	01 008012	15.00	01 008017	10.38	01 008019	13.69	01 008021	18.00	01 008024	15.00
01 008026	10.65	01 008029	12.25	01 008031	20.00	01 008033	18.25	01 008035	17.50	01 008042	10.81
01 008043	16.00	01 008044	15.00	01 008045	14.25	01 008049	12.50	01 008055	9.78	01 008056	12.00
01 009001	19.13	01 009005	12.45	01 009007	32.05	01 009009	25.11	01 009012	29.34	01 009014	26.47
01 009017	12.45	01 009019	19.21	01 009022	16.55	01 009026	21.31	01 009029	20.00	01 009032	25.05
01 009034	33.22	01 009035	26.47	01 009042	24.85	01 009044	27.91	01 009048	29.92	01 009049	16.90
01 009056	14.95	01 009058	32.14	01 010001	25.67	01 010003	25.96	01 010005	23.88	01 010007	20.00
01 010009	28.37	01 010011	26.37	01 010012	26.11	01 010014	26.47	01 010015	1.00	01 010017	21.95
01 010019	15.00	01 010020	26.27	01 010022	25.77	01 010023	24.27	01 010024	27.70	01 010025	25.96
01 010026	25.49	01 010030	27.67	01 010033	26.15	01 010034	29.80	01 011002	95.56	01 011005	38.23
01 011006	70.72	01 011007	36.27	01 011008	22.56	01 011009	19.09	01 011011	41.70	01 011013	29.04
01 011015	48.75	01 011019	50.30	01 011021	38.03	01 011022	27.82	01 011024	58.75	01 011026	41.55
01 011027	37.95	01 011029	41.72	01 011030	41.18	01 011033	36.71	01 011036	65.61	01 011037	27.28
01 012003	23.88	01 012004	21.90	01 012006	12.50	01 012009	12.50	01 012010	6.87	01 012012	22.00
01 012016	27.60	01 012018	11.69	01 012020	10.36	01 012025	41.75	01 012029	8.10	01 012031	7.19
01 012034	7.50	01 012037	27.32	01 012039	8.00	01 012046	22.00	01 012048	14.50	01 012054	9.50
01 012060	10.44	01 012061	17.97	01 013002	82.50	01 013007	37.40	01 013008	38.16	01 013011	27.81
01 013012	48.81	01 013013	35.49	01 013014	38.10	01 013016	56.78	01 013019	61.92	01 013025	52.59
01 013028	84.75	01 013029	42.71	01 013030	48.00	01 013031	46.03	01 013032	36.77	01 013033	12.00
01 013047	38.10	01 013048	26.81	01 013049	54.66	01 013050	48.84	01 013054	38.00	01 013063	38.00
01 013064	58.33	01 013070	52.86	01 013074	61.75	01 013078	33.75	01 013082	61.01	01 013084	66.43
01 013085	38.98	01 013086	57.50	01 014001	7.60	01 014002	9.10	01 014003	18.00	01 014004	8.25
01 014005	9.64	01 014006	10.83	01 014007	11.85	01 014008	17.00	01 014009	9.59	01 014010	8.17
01 014011	8.90	01 014012	7.00	01 014013	8.30	01 014014	12.00	01 014015	7.30	01 014016	18.00
01 014017	18.00	01 014018	18.00	01 014019	8.50	01 014020	8.50	01 014021	9.10	01 014022	9.10
01 014023	7.96	01 014024	18.00	01 014025	11.30	01 014026	10.00	01 014027	10.00	01 014028	9.69
01 014029	11.40	01 014030	9.50	01 015001	40.70	01 015007	35.00	01 015008	28.50	01 015009	39.90
01 015011	25.20	01 015013	27.88	01 015016	30.00	01 015019	43.90	01 015021	42.90	01 015022	24.50
01 015026	41.00	01 015030	23.00	01 015033	25.70	01 015035	40.00	01 015040	26.74	01 015042	35.00
01 015044	24.75	01 015046	24.50	01 015048	42.90	01 015051	38.49	01 015052	19.00	01 015053	21.00
01 016005	19.00	01 016006	28.00	01 016007	24.75	01 016008	22.75	01 016010	21.60	01 016011	20.40
01 016012	20.11	01 016013	23.00	01 016015	18.00	01 016016	19.35	01 016018	19.75	01 016019	21.60
01 016020	20.50	01 016021	26.50	01 016022	22.75	01 016023	22.00	01 016025	20.40	01 016026	19.49
01 017001	47.13	01 017004	40.00	01 017005	40.90	01 017006	56.00	01 017007	44.00	01 017008	50.00
01 017010	52.79	01 017011	46.36	01 017012	46.90	01 017013	44.00	01 017015	44.00	01 017016	45.20
01 017018	38.00	01 017019	64.83	01 017020	45.65	01 017021	58.00	01 017022	48.00	01 017023	48.00
01 017025	64.50	01 017026	46.99	01 018001	56.50	01 018003	16.90	01 018004	52.75	01 018006	40.00
01 018009	53.50	01 018010	14.00	01 018011	56.00	01 018013	52.00	01 018015	16.90	01 018017	64.00
01 018018	50.00	01 018019	48.60	01 018021	55.50	01 018024	48.00	01 018025	27.20	01 018027	49.00
01 018029	60.00	01 018031	16.90	01 018032	51.70	01 018035	12.50	01 018038	57.90	01 018039	12.00
01 018040	47.57	01 018042	50.00	01 018044	48.00	01 018046	16.00	01 018047	52.00	01 018048	10.00
01 018053	52.63	01 018054	54.90	01 019001	73.00	01 019004	40.00	01 019005	73.00	01 019006	100.00
01 019007	60.00	01 019009	70.00	01 019010	72.90	01 019011	72.90	01 019012	65.00	01 019013	54.00
01 019015	60.00	01 019016	72.90	01 019018	40.00	01 019019	72.90	01 019020	72.00	01 019021	50.00
01 019022	48.00	01 019023	62.00	01 019025	72.90	01 019026	72.90	01 020001	45.45	01 020004	35.00
01 020005	43.50	01 020006	43.50	01 020007	40.00	01 020008	48.50	01 020010	27.00	01 020012	41.00
01 020012	46.75	01 020013	46.00	01 020015	48.00	01 020017	43.70	01 020018	35.50	01 020019	49.90
01 020020	30.90	01 020021	40.00	01 020022	48.00	01 020023	54.00	01 020024	48.00	01 020026	44.40
01 021001	62.90	01 021002	62.00	01 021003	64.00	01 021004	60.00	01 021005	58.63	01 021006	74.00
01 021007	70.00	01 021008	69.50	01 021009	74.0						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 033006	84.90	01 033008	72.00	01 033009	290.49	01 033010	81.43	01 033012	383.33	01 033014	81.90
01 033016	18.90	01 033017	80.00	01 033018	435.00	01 033020	76.50	01 033021	345.00	01 033023	426.00
01 033025	54.00	01 033027	79.05	01 033028	81.43	01 033030	56.90	01 034001	105.07	01 034003	73.00
01 034004	76.42	01 034005	89.20	01 034006	50.00	01 034007	95.59	01 034009	86.12	01 034010	99.22
01 034011	62.43	01 034013	64.60	01 034015	138.33	01 034016	48.00	01 034017	95.33	01 034018	60.00
01 034019	72.65	01 034021	92.65	01 034022	60.00	01 034023	151.99	01 034027	74.80	01 034029	86.50
01 035001	31.25	01 035003	33.00	01 035004	52.50	01 035005	70.00	01 035006	57.00	01 035007	41.00
01 035008	44.00	01 035009	41.20	01 035010	68.90	01 035011	100.00	01 035013	47.00	01 035014	71.50
01 035015	31.88	01 035016	70.40	01 035017	64.80	01 035018	45.50	01 035020	65.00	01 035021	56.50
01 035022	54.00	01 035023	61.00	01 036001	144.48	01 036002	100.00	01 036003	110.00	01 036004	100.00
01 036005	148.50	01 036006	155.00	01 036007	144.50	01 036008	159.90	01 036009	140.00	01 036010	93.85
01 036011	160.00	01 036012	99.70	01 036013	145.00	01 036014	139.90	01 036015	185.90	01 036016	181.00
01 036017	150.00	01 036018	150.50	01 036019	100.00	01 036020	160.00	01 037001	24.60	01 037002	25.95
01 037003	14.00	01 037004	36.00	01 037005	56.00	01 037006	51.00	01 037007	30.50	01 037008	28.55
01 037009	28.50	01 037010	40.00	01 037012	36.00	01 037013	32.50	01 037014	36.00	01 037015	26.50
01 037016	29.90	01 037017	36.00	01 037018	70.00	01 037019	40.00	01 037020	36.00	01 037021	37.80
01 038001	60.50	01 038002	51.90	01 038003	8.00	01 038004	43.68	01 038005	70.00	01 038006	28.00
01 038007	20.00	01 038008	82.50	01 038009	66.00	01 038010	28.00	01 038012	24.00	01 038013	65.50
01 038014	10.00	01 038015	49.90	01 038016	61.50	01 038017	14.00	01 038018	24.00	01 038019	76.25
01 038020	29.50	01 038021	14.13	01 039001	166.00	01 039002	59.90	01 039003	32.00	01 039004	50.00
01 039005	172.50	01 039006	102.50	01 039007	87.50	01 039008	129.50	01 039009	119.00	01 039010	160.00
01 039012	110.00	01 039013	122.00	01 039014	140.00	01 039015	118.00	01 039016	123.50	01 039017	120.00
01 039018	160.90	01 039019	160.90	01 039020	120.00	01 040001	77.25	01 040002	27.25	01 040003	16.00
01 040003	31.00	01 040004	80.00	01 040005	117.50	01 040006	92.50	01 040007	28.00	01 040008	86.30
01 040009	86.00	01 040010	140.00	01 040012	115.00	01 040013	86.30	01 040014	73.38	01 040015	82.40
01 040016	71.00	01 040017	52.00	01 040018	90.00	01 040019	102.50	01 040020	30.00	01 040021	84.75
01 041001	43.01	01 041002	49.26	01 041005	44.71	01 041009	40.65	01 041010	21.27	01 041011	42.82
01 041012	23.22	01 041016	48.68	01 041017	42.65	01 041018	50.00	01 041019	37.65	01 041021	44.51
01 041023	37.94	01 041025	30.59	01 041028	41.82	01 041030	43.24	01 041031	28.24	01 041034	44.04
01 041035	26.78	01 041039	50.00	01 041042	187.33	01 041043	22.35	01 041044	22.12	01 041047	50.00
01 041049	25.29	01 041051	42.94	01 041055	43.48	01 041057	40.88	01 041058	23.67	01 041062	44.54
01 042001	136.30	01 042002	56.36	01 042003	121.62	01 042004	197.30	01 042005	447.50	01 042006	130.43
01 042008	115.29	01 042009	157.83	01 042010	153.48	01 042011	321.57	01 042012	90.85	01 042014	174.94
01 042015	276.09	01 042016	64.36	01 042017	140.64	01 042018	130.26	01 042019	58.18	01 042023	18.00
01 042026	167.22	01 042027	55.45	01 043002	8.93	01 043004	8.93	01 043006	9.70	01 043007	9.21
01 043009	4.00	01 043010	13.50	01 043012	8.50	01 043013	10.00	01 043014	9.20	01 043015	10.50
01 043016	5.82	01 043017	8.30	01 043018	9.88	01 043019	8.50	01 043023	9.60	01 043024	9.20
01 043025	9.20	01 043026	3.75	01 043028	19.64	01 043030	10.00	01 043031	9.20	01 043032	9.91
01 043033	20.00	01 043034	9.90	01 043035	9.30	01 043036	9.14	01 043038	11.90	01 043039	10.00
01 043042	9.50	01 043043	9.01	01 043044	11.00	01 043045	10.00	01 043046	9.50	01 043047	9.20
01 043048	12.39	01 043049	10.00	01 043050	10.00	01 043054	9.00	01 043055	9.70	01 043056	8.83
01 044001	55.80	01 044003	71.50	01 044004	60.40	01 044005	83.75	01 044006	68.00	01 044007	60.00
01 044009	65.80	01 044010	85.18	01 044011	59.32	01 044013	57.04	01 044015	75.00	01 044016	58.06
01 044017	67.50	01 044018	67.50	01 044019	67.50	01 044022	76.25	01 044023	91.23	01 044025	91.23
01 044028	67.50	01 044029	71.50	01 045002	160.00	01 045008	175.00	01 045010	20.75	01 045011	8.00
01 045012	31.49	01 045014	20.38	01 045015	236.25	01 045016	241.25	01 045021	20.75	01 045025	137.00
01 045028	136.53	01 045031	31.49	01 045034	21.50	01 045035	31.80	01 045037	215.13	01 045040	34.95
01 045045	260.25	01 045048	171.11	01 045051	175.00	01 045054	31.49	01 045056	22.50	01 045065	20.75
01 045069	32.75	01 045075	22.50	01 045078	20.75	01 045081	32.12	01 045084	20.72	01 045087	31.49
01 045090	56.00	01 045091	31.49	01 045092	56.00	01 045093	66.00	01 045094	66.00	01 045095	66.00
01 046009	56.00	01 046010	52.80	01 046011	51.00	01 046012	65.64	01 046014	75.45	01 046016	48.50
01 046017	53.00	01 046018	59.50	01 046019	60.00	01 046020	74.50	01 046022	60.50	01 046023	52.00
01 046025	58.00	01 046026	63.67	01 046029	53.50	01 046030	66.98	01 047001	20.30	01 047003	19.33
01 047004	17.28	01 047005	20.33	01 047006	30.00	01 047007	35.18	01 047009	22.30	01 047010	21.20
01 047011	26.85	01 047012	27.22	01 047013	27.22	01 047015	32.86	01 047016	18.12	01 047018	27.74
01 047019	22.07	01 047021	21.67	01 047022	23.53	01 047025	30.67	01 047028	33.00	01 047029	24.00
01 048001	83.50	01 048002	80.58	01 048003	78.80	01 048004	45.00	01 048005	50.00	01 048006	87.00
01 048007	82.40	01 048008	60.00	01 048009	90.00	01 048010	50.00	01 048011	84.45	01 048012	60.00
01 048013	90.00	01 048014	80.50	01 048015	52.00	01 048016	63.00	01 048017	68.00	01 048018	75.81
01 048019	92.38	01 048020	83.25	01 049001	26.11	01 049005	28.56	01 049006	28.50	01 049008	25.55
01 049009	20.00	01 049012	25.00	01 049017	25.00	01 049018	25.00	01 049019	25.00	01 049020	25.00
01 049024	23.73	01 049029	32.29	01 049031	38.84	01 049033	26.72	01 049034	34.38	01 049040	26.95
01 049041	33.75	01 049048	29.20	01 049053	23.50	01 049055	31.50	01 050001	82.17	01 050003	76.00
01 050004	86.00	01 050005	74.88	01 050006	70.00	01 050007	81.43	01 050009	89.75	01 050010	69.00
01 050011	90.25	01 050013	78.85	01 050015	72.00	01 050016	59.00	01 050017	90.50	01 050018	60.00
01 050019	77.00	01 050021	77.00	01 050022	72.00	01 050023	92.30	01 050024	92.30	01 050025	92.30
01 051001	82.33	01 051003	50.00	01 051004	64.50	01 051005	51.00	01 051006	48.00	01 051007	162.56
01 051009	68.63	01 051010	82.25	01 051011	53.60	01 051013	72.45	01 051015	72.80	01 051016	52.00
01 051017	39.10	01 051018	60.00	01 051019	71.00	01 051021	70.40	01 051022	70.00	01 051025	76.30
01 051028	56.00	01 051029	66.20	01 052001	19.60	01 052003	60.00	01 052004	18.90	01 052005	22.80
01 052006	50.00	01 052008	50.00	01 052009	50.00	01 052010	18.90	01 052011	28.80	01 052013	22.90
01 052015	19.38	01 052016	19.38	01 052017	22.80	01 052018	50.00	01 052019	31.13	01 052021	38.17
01 052022	35.00	01 052025	20.99	01 052028	22.70	01 052029	21.49	01 053001	56.86	01 053003	69.44
01 053004	72.50	01 053005	50.00	01 053006	40.00	01 053007	76.25	01 053009	60.00	01 053010	71.00
01 053011	81.67	01 053013	48.00	01 053015	81.10	01 053016	48.50	01 053017	56.00	01 053018	48.00
01 053019	55.00	01 053021	63.86	01 053022	40.00	01 053025	82.22	01 053028	70.00	01 053029	66.61
01 054001	50.90	01 054004	56.67	01 054005	29.30	01 054006	56.81	01 054007	55.06	01 054008	72.22
01 054010	46.67	01 054011	54.10	01 054013	83.48	01 054015	52.22	01 054017	51.11	01 054018	47.78
01 054019	60.83	01 054021	66.67	01 054022	57.33	01 054024	59.44	01 054025	72.22	01 054029	66.67
01 054031	48.89	01 054033	56.22	01 055001	10.80	01 055004	14.75	01 055005	10.65	01 055006	12.44
01 055007	12.00	01 055008	13.32	01 055009	10.79	01 055010	11.32	01 055012	14.40	01 055014	12.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 067015	7.18	01 067016	8.00	01 067018	4.50	01 067020	7.75	01 067021	7.00	01 067023	6.00
01 067024	3.97	01 067025	5.25	01 067026	5.46	01 067027	4.99	01 068001	21.35	01 068003	22.00
01 068005	21.38	01 068006	23.00	01 068008	23.25	01 068010	28.75	01 068011	19.73	01 068012	23.49
01 068013	16.00	01 068015	21.50	01 068016	20.00	01 068017	20.35	01 068018	24.00	01 068019	21.42
01 068020	18.99	01 068021	28.00	01 068022	24.00	01 068024	23.50	01 068025	18.00	01 068027	22.22
01 069001	32.00	01 069003	50.95	01 069005	16.74	01 069007	28.75	01 069008	30.00	01 069009	32.00
01 069010	39.50	01 069011	40.00	01 069013	35.50	01 069014	28.00	01 069015	34.90	01 069017	21.25
01 069019	40.00	01 069020	19.50	01 069022	39.83	01 069023	46.61	01 069024	31.25	01 069025	35.90
01 069026	10.00	01 069027	35.49	01 070001	4.50	01 070003	7.00	01 070005	3.81	01 070006	6.00
01 070008	7.00	01 070010	6.00	01 070011	4.22	01 070012	4.49	01 070013	5.50	01 070015	5.50
01 070016	4.08	01 070017	3.80	01 070018	7.00	01 070019	5.40	01 070020	4.55	01 070021	7.75
01 070022	6.00	01 070023	16.00	01 070025	20.00	01 070027	12.87	01 071001	7.90	01 071003	16.00
01 071005	7.70	01 071006	17.75	01 071008	19.50	01 071010	24.50	01 071011	7.15	01 071012	13.99
01 071013	12.00	01 071015	16.50	01 071016	7.25	01 071017	6.78	01 071018	15.75	01 071019	7.75
01 071020	5.95	01 071021	10.00	01 071022	25.00	01 071024	17.75	01 071025	11.50	01 071027	8.99
01 072001	8.82	01 072003	10.00	01 072005	8.68	01 072006	14.00	01 072008	14.50	01 072010	17.50
01 072011	8.78	01 072012	11.74	01 072013	10.50	01 072015	10.00	01 072016	8.75	01 072017	8.93
01 072018	15.25	01 072019	7.35	01 072020	12.51	01 072021	9.50	01 072022	22.00	01 072024	12.50
01 072025	11.00	01 072027	9.99	01 073001	25.45	01 073002	21.60	01 073003	12.75	01 073004	19.55
01 073005	16.79	01 073006	30.00	01 073007	24.64	01 073008	12.25	01 073009	14.25	01 073010	20.00
01 073011	18.55	01 073012	18.24	01 073013	16.00	01 073014	18.00	01 073015	11.00	01 073016	12.75
01 073017	17.77	01 073018	17.00	01 073019	20.88	01 073020	16.40	01 073021	10.50	01 073022	15.00
01 073023	17.00	01 073024	13.00	01 073025	16.00	01 073026	24.99	01 073027	15.74	01 073028	14.00
01 073029	22.18	01 073030	18.01	01 073031	17.23	01 073032	21.00	01 073033	16.74	01 073034	15.33
01 073035	14.75	01 073036	13.00	01 073037	19.05	01 073038	20.50	01 073039	16.00	01 073040	17.61
01 073041	16.99	01 073042	21.40	01 073043	12.50	01 073044	19.85	01 073045	19.05	01 073046	17.96
01 073047	11.50	01 073048	14.24	01 073049	17.00	01 073050	17.52	01 074001	11.00	01 074005	9.50
01 074009	9.65	01 074012	15.00	01 074016	8.00	01 074019	19.00	01 074021	11.70	01 074022	42.00
01 074025	13.00	01 074028	7.25	01 074031	6.25	01 074034	10.30	01 074035	10.00	01 074037	11.78
01 074039	9.51	01 074041	9.00	01 074044	11.50	01 074047	8.25	01 074049	11.00	01 074053	8.99
01 075001	18.90	01 075003	8.25	01 075005	14.90	01 075006	13.50	01 075008	11.25	01 075010	13.50
01 075011	18.18	01 075012	13.87	01 075013	13.50	01 075015	8.75	01 075016	8.25	01 075017	18.25
01 075018	11.00	01 075019	17.70	01 075020	16.63	01 075021	11.00	01 075022	14.00	01 075024	11.50
01 075025	13.40	01 075027	18.46	01 076001	10.18	01 076003	3.63	01 076005	38.00	01 076007	16.00
01 076012	3.53	01 076014	3.80	01 076015	6.00	01 076016	57.50	01 076018	3.80	01 076022	5.00
01 076023	2.00	01 076026	41.25	01 076029	42.90	01 076030	8.35	01 076032	69.90	01 076033	7.74
01 076035	48.00	01 076036	9.50	01 076038	3.00	01 076040	30.00	01 076043	28.50	01 076044	7.00
01 076046	40.33	01 076047	7.85	01 076049	44.00	01 076050	10.00	01 076051	10.28	01 076054	3.69
01 076056	6.75	01 076057	4.00	01 076059	5.00	01 076060	9.00	01 076061	9.00	01 076062	1.00
01 076066	3.99	01 076066	10.00	01 076068	3.55	01 076069	40.00	01 076072	3.99	01 076073	49.99
01 077001	26.50	01 077003	13.50	01 077005	23.51	01 077006	16.00	01 077008	17.00	01 077010	22.50
01 077011	24.98	01 077012	22.99	01 077013	18.00	01 077015	12.50	01 077016	13.00	01 077017	25.23
01 077018	19.50	01 077019	23.77	01 077020	31.13	01 077021	17.00	01 077022	19.50	01 077024	16.50
01 077025	24.49	01 077027	14.99	01 078001	11.26	01 078003	9.24	01 078005	8.00	01 078006	14.00
01 078008	17.50	01 078010	15.50	01 078011	10.93	01 078012	9.25	01 078013	12.00	01 078015	8.00
01 078016	9.25	01 078017	15.03	01 078018	13.00	01 078019	11.98	01 078020	15.16	01 078021	13.00
01 078022	11.25	01 078024	12.50	01 078025	13.50	01 078027	17.24	01 079001	15.30	01 079003	16.00
01 079005	14.38	01 079006	20.00	01 079008	22.00	01 079010	25.00	01 079011	13.05	01 079012	14.99
01 079013	20.00	01 079015	12.50	01 079016	12.75	01 079017	14.07	01 079018	19.00	01 079019	13.68
01 079020	14.00	01 079021	15.00	01 079022	20.00	01 079024	20.00	01 079025	20.00	01 079026	1.00
01 080001	7.40	01 080003	5.00	01 080005	7.01	01 080006	8.00	01 080008	6.00	01 080010	11.50
01 080011	7.48	01 080012	8.12	01 080013	7.75	01 080015	4.25	01 080016	4.38	01 080017	6.90
01 080018	6.50	01 080019	8.08	01 080020	7.54	01 080021	6.50	01 080022	7.25	01 080024	6.00
01 080025	7.00	01 080027	7.84	01 081001	17.28	01 081003	36.00	01 081004	15.85	01 081005	20.00
01 081006	27.00	01 081007	16.00	01 081008	15.00	01 081009	15.24	01 081010	29.10	01 081011	12.00
01 081012	35.00	01 081013	15.40	01 081014	21.00	01 081015	14.85	01 081016	14.49	01 081017	20.00
01 081018	32.00	01 081019	14.00	01 081020	21.00	01 081021	14.99	01 082001	21.01	01 082003	11.00
01 082005	19.74	01 082006	16.00	01 082008	16.00	01 082010	19.00	01 082011	20.88	01 082012	17.24
01 082013	18.00	01 082015	12.50	01 082016	15.00	01 082017	21.38	01 082018	17.50	01 082019	20.18
01 082020	18.88	01 082021	18.00	01 082022	16.00	01 082024	15.25	01 082025	20.00	01 082027	16.99
01 083002	6.00	01 083005	6.00	01 083007	6.00	01 083008	6.00	01 083011	6.00	01 083012	6.00
01 083018	11.25	01 083021	6.78	01 083024	3.49	01 083026	7.25	01 083028	10.00	01 083031	5.00
01 083034	2.85	01 083035	10.00	01 083040	4.43	01 083042	8.50	01 083043	12.50	01 083048	10.00
01 083051	10.00	01 083054	3.37	01 084001	33.80	01 084003	13.50	01 084005	30.00	01 084006	31.50
01 084008	20.50	01 084010	27.00	01 084011	29.90	01 084012	30.99	01 084013	32.00	01 084015	15.25
01 084016	23.90	01 084017	30.90	01 084018	24.00	01 084019	29.15	01 084020	37.00	01 084021	28.00
01 084022	31.00	01 084024	26.00	01 084025	24.00	01 084027	31.24	01 085001	19.90	01 085003	1.00
01 085004	10.57	01 085005	9.25	01 085006	10.18	01 085007	8.13	01 085008	9.95	01 085009	12.24
01 085010	11.79	01 085011	0.71	01 085012	10.50	01 085013	10.50	01 085014	13.00	01 085015	10.70
01 085016	14.78	01 085017	1.05	01 085018	1.00	01 085019	12.00	01 085020	11.00	01 085021	12.99
01 086001	5.95	01 086003	5.00	01 086005	5.26	01 086006	12.00	01 086008	7.00	01 086010	12.00
01 086011	15.63	01 086012	4.74	01 086013	7.00	01 086015	5.00	01 086016	9.20	01 086017	5.80
01 086018	6.00	01 086019	5.10	01 086020	5.78	01 086021	5.75	01 086022	7.00	01 086024	6.00
01 086025	8.50	01 086027	4.74	01 087001	7.60	01 087003	7.00	01 087005	7.10	01 087006	11.00
01 087008	8.00	01 087010	12.50	01 087011	7.70	01 087012	8.62	01 087013	8.00	01 087015	5.50
01 087016	7.00	01 087017	6.40	01 087018	9.00	01 087019	7.85	01 087020	9.15	01 087021	8.00
01 087022	12.00	01 087024	7.00	01 087025	16.00	01 087027	7.74	01 088001	13.40	01 088002	12.00
01 088004	13.10	01 088005	23.00	01 088006	11.00	01 088007	18.50	01 088008	14.43	01 088009	21.99
01 088010	14.50	01 088011	9.50	01 088012	8.50	01 088013	14.20	01 088014	12.50	01 088015	13.40
01 088016	17.09	01 088017	16.00	01 088018	16.00	01 088019	17.00	01 088020	14.00	01 088021	19.99
01 089002	11.53	01 089003	10.50	01 089011	13.65	01 089014	16.00	01 089015	14.00	01 089016	15.40
01 089020	17.30	01 089021	14.90	01 089023	11.00	01 089026	18.52	01 089032	16.00	01 089034	15.00
01 089039	10.93	01 089042	14.20	01							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 101046	13.38	01 101047	14.08	01 101048	10.83	01 101050	14.40	01 101052	9.00	01 101053	6.31
01 101054	14.08	01 101055	14.08	01 101056	15.49	01 101058	9.73	01 101059	4.25	01 101060	13.80
01 101062	4.12	01 101063	13.80	01 102002	2.72	01 102007	2.64	01 102008	3.33	01 102009	4.20
01 102010	3.67	01 102011	4.20	01 102012	4.39	01 102015	5.28	01 102019	3.43	01 102020	3.83
01 102021	5.58	01 102023	4.60	01 102025	3.30	01 102026	1.17	01 102028	5.00	01 102029	4.50
01 102030	3.59	01 102040	4.00	01 102042	1.90	01 102043	9.00	01 102044	3.93	01 102049	6.40
01 102051	5.33	01 102052	4.13	01 102053	9.00	01 102056	3.87	01 102057	4.22	01 102058	5.33
01 102060	5.42	01 102062	4.22	01 103002	40.00	01 103005	25.24	01 103006	19.23	01 103007	35.32
01 103010	28.05	01 103012	47.68	01 103015	36.76	01 103019	29.81	01 103020	58.87	01 103023	30.53
01 103025	19.77	01 103030	30.95	01 103032	35.20	01 103034	42.87	01 103037	52.63	01 103043	43.24
01 103044	43.48	01 103050	27.05	01 103054	39.42	01 103059	49.08	01 104003	81.50	01 104007	4.35
01 104008	29.52	01 104009	29.77	01 104014	99.15	01 104024	82.44	01 104025	86.36	01 104026	4.35
01 104028	3.90	01 104031	6.15	01 104036	5.83	01 104044	4.50	01 104048	85.23	01 104051	81.62
01 104052	7.00	01 104063	94.32	01 104066	125.00	01 104073	3.86	01 104083	41.11	01 104087	85.11
01 105002	155.00	01 105005	412.00	01 105006	70.00	01 105007	21.28	01 105008	374.67	01 105011	63.87
01 105014	21.79	01 105016	23.14	01 105018	161.80	01 105019	209.72	01 105022	269.17	01 105026	380.00
01 105028	111.13	01 105030	25.70	01 105031	120.00	01 105036	379.37	01 105039	25.19	01 105045	200.00
01 105047	412.00	01 105051	28.67	01 106001	95.59	01 106005	94.29	01 106006	85.68	01 106008	46.67
01 106010	57.14	01 106012	43.75	01 106013	53.16	01 106016	51.20	01 106017	73.46	01 106018	71.54
01 106020	43.75	01 106026	35.35	01 106028	51.20	01 106029	125.00	01 106033	98.57	01 106036	54.55
01 106038	88.89	01 106040	113.83	01 106046	66.32	01 106047	65.00	01 107001	28.60	01 107003	134.00
01 107004	250.00	01 107005	369.44	01 107006	433.33	01 107007	36.08	01 107009	161.67	01 107010	29.33
01 107011	360.00	01 107013	38.33	01 107015	33.33	01 107016	21.41	01 107017	116.67	01 107018	12.00
01 107019	438.89	01 107021	142.00	01 107022	160.00	01 107025	131.67	01 107028	90.00	01 107029	24.84
01 108001	32.00	01 108006	50.83	01 108007	55.67	01 108009	60.20	01 108011	46.86	01 108013	53.58
01 108016	50.20	01 108019	43.25	01 108022	46.30	01 108024	29.31	01 108027	51.46	01 108033	32.50
01 108034	45.28	01 108036	55.66	01 108040	57.50	01 108045	50.69	01 108047	53.94	01 108053	62.22
01 108058	59.39	01 109001	29.94	01 109003	31.07	01 109007	68.20	01 109008	49.00	01 109009	55.14
01 109011	74.30	01 109014	54.55	01 109015	78.50	01 109018	37.00	01 109021	58.24	01 109027	63.57
01 109028	65.45	01 109029	59.39	01 109031	67.97	01 109032	74.32	01 109035	69.50	01 109038	4.00
01 109043	96.67	01 109048	31.63	01 109050	50.63	01 109051	90.11	01 109052	80.00	01 109063	83.75
01 109064	53.03	01 109070	54.69	01 109073	72.60	01 109076	54.69	01 109080	53.99	01 109081	58.56
01 109086	66.96	01 109087	348.50	01 110002	78.57	01 110004	75.60	01 110005	55.80	01 110006	33.29
01 110007	75.57	01 110008	78.57	01 110019	31.07	01 110021	54.10	01 110013	74.17	01 110016	60.27
01 110018	30.00	01 110019	54.17	01 110020	71.80	01 110022	30.00	01 110023	61.73	01 110025	75.60
01 110026	36.76	01 110030	65.00	01 110032	75.60	01 110033	82.14	01 110001	24.20	01 110003	8.00
01 111004	35.00	01 111005	75.50	01 111006	61.76	01 111007	7.00	01 111008	49.90	01 111009	24.50
01 111010	7.00	01 111011	49.50	01 111012	8.00	01 111013	43.50	01 111014	6.00	01 111015	79.90
01 111016	25.00	01 111017	25.00	01 111018	22.00	01 111019	74.50	01 111020	35.00	01 111022	26.00
01 112001	130.00	01 112002	160.00	01 112003	120.00	01 112004	130.00	01 112005	130.00	01 112006	110.00
01 112007	160.00	01 112008	140.00	01 112009	140.00	01 112010	145.00	01 112011	80.00	01 112012	140.00
01 112013	120.00	01 112014	95.00	01 112015	40.00	01 112016	130.00	01 112017	130.00	01 112018	109.90
01 112019	100.00	01 112020	120.00	01 113001	45.10	01 113002	43.90	01 113003	44.00	01 113004	43.90
01 113005	45.00	01 113006	45.00	01 113007	45.00	01 113008	45.00	01 113009	55.77	01 113010	35.00
01 113011	49.90	01 113012	40.00	01 113013	47.50	01 113014	43.90	01 113015	28.50	01 113016	46.00
01 113017	39.90	01 113018	45.50	01 113019	42.25	01 113020	43.50	01 114001	164.90	01 114002	160.00
01 114003	140.00	01 114004	160.00	01 114005	160.00	01 114006	169.00	01 114007	169.00	01 114008	160.00
01 114009	200.00	01 114010	180.00	01 114011	200.00	01 114012	166.85	01 114013	160.00	01 114014	160.00
01 114015	190.00	01 114016	160.00	01 114017	169.00	01 114018	40.00	01 114019	190.00	01 114020	200.00
01 115001	13.90	01 115002	78.57	01 115003	48.40	01 115004	43.50	01 115005	43.50	01 115006	110.00
01 115007	37.95	01 115008	119.00	01 115009	155.00	01 115010	81.00	01 115011	96.09	01 115012	45.90
01 115013	95.00	01 115014	47.95	01 115015	129.00	01 115016	95.00	01 115017	85.00	01 115018	92.00
01 115019	90.00	01 115020	89.90	01 116001	20.97	01 116002	15.90	01 116004	20.00	01 116007	24.30
01 116008	21.54	01 116009	29.41	01 116010	19.32	01 116012	22.72	01 116013	15.88	01 116014	14.40
01 116017	21.54	01 116018	26.47	01 116019	19.32	01 116020	278.67	01 116021	15.88	01 116022	14.40
01 116025	21.17	01 116026	19.85	01 116027	17.82	01 116030	15.95	01 116032	27.94	01 116036	24.62
01 116037	20.90	01 116039	15.40	01 116040	22.06	01 116041	20.68	01 116043	20.00	01 116044	26.47
01 116049	24.46	01 116050	18.97	01 116052	17.02	01 116053	27.94	01 116054	15.43	01 116055	19.36
01 116059	21.17	01 116060	26.41	01 116063	20.90	01 116066	21.42	01 116068	20.88	01 116069	15.85
01 117001	164.15	01 117004	84.25	01 117005	223.69	01 117006	96.00	01 117007	68.42	01 117008	184.00
01 117010	242.00	01 117011	140.00	01 117012	38.70	01 117013	196.67	01 117014	199.67	01 117015	270.93
01 117020	242.00	01 117022	117.89	01 117023	142.67	01 117025	116.92	01 117026	203.00	01 117029	90.67
01 117032	114.39	01 117034	85.21	01 118001	32.00	01 118003	55.00	01 118004	253.33	01 118005	52.00
01 118006	115.13	01 118007	32.30	01 118009	125.57	01 118010	105.93	01 118011	78.00	01 118013	203.27
01 118015	49.33	01 118016	191.30	01 118017	127.55	01 118018	32.00	01 118019	114.55	01 118021	55.00
01 118022	110.00	01 118025	173.50	01 118026	111.50	01 118029	278.67	01 118030	54.00	01 118032	131.00
01 119005	103.00	01 119006	172.00	01 119007	172.00	01 119008	110.53	01 119010	91.97	01 119012	94.88
01 119014	54.50	01 119015	100.00	01 119017	80.00	01 119019	58.50	01 119021	207.87	01 119022	152.00
01 119026	53.36	01 119029	105.00	01 119030	94.08	01 119032	105.00	01 119033	129.95	01 119035	94.08
01 119036	105.00	01 119041	76.25	01 119042	103.00	01 119043	98.31	01 119044	108.00	01 119049	90.24
01 119051	105.71	01 119055	169.33	01 119056	91.74	01 119058	152.00	01 120003	301.43	01 120007	114.00
01 120008	38.00	01 120009	183.56	01 120011	48.40	01 120012	120.00	01 120014	195.71	01 120016	80.00
01 120020	134.29	01 120023	86.36	01 120027	80.00	01 120029	60.00	01 120031	117.33	01 120038	192.93
01 120043	88.57	01 120044	216.43	01 120046	48.40	01 120047	198.57	01 120051	198.57	01 120052	73.64
01 120053	106.00	01 120061	72.73	01 120062	120.00	01 120064	120.86	01 120065	185.33	01 120072	142.71
01 120076	75.00	01 120079	114.00	01 120082	235.72	01 120084	227.14	01 121002	65.20	01 121005	58.67
01 121006	60.47	01 121009	74.00	01 121010	38.70	01 121013	65.20	01 121016	77.33	01 121019	270.93
01 121020	188.00	01 121024	69.80	01 121029	37.00	01 121031	197.35	01 121033	79.87	01 121035	77.33
01 121041	84.17	01 121042	69.33	01 121044	66.67	01 121050	72.00	01 121053	222.53	01 121057	42.13
01 122001	18.00	01 122002	20.50	01 122003	18.10	01 122004	19.07	01 122005	12.00	01 122006	20.90
01 122007	19.00	01 122008	20.00	01 122009	19.00	01 122010	19.20	01 122011	19.00	01 122012	20.00
01 122013	12.00	01 122014	179.0								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 136043	24.90	01 136044	26.00	01 136045	21.00	01 136046	24.35	01 136047	22.00	01 136048	21.90
01 136049	18.90	01 136050	42.90	01 136051	54.00	01 136052	32.00	01 136053	55.00	01 136054	36.00
01 136055	53.00	01 136056	59.00	01 136057	29.90	01 136058	24.00	01 136059	23.90	01 136060	24.90
01 137001	138.00	01 137002	529.00	01 137003	489.00	01 137004	292.00	01 137005	198.00	01 137006	219.90
01 137007	675.00	01 137008	98.00	01 137009	471.20	01 137010	142.00	01 137011	198.00	01 137012	312.00
01 137013	312.00	01 137014	474.00	01 137015	649.50	01 137016	159.00	01 137017	379.00	01 137018	218.00
01 137019	650.00	01 137020	569.00	01 137021	312.00	01 137022	99.90	01 137023	238.00	01 137024	131.00
01 137025	88.00	01 137026	248.00	01 137027	88.00	01 137028	142.80	01 137029	138.00	01 137030	118.00
01 137031	595.00	01 137032	319.99	01 137033	249.99	01 137034	149.00	01 137035	129.00	01 137036	549.00
01 137037	257.00	01 137038	158.00	01 137039	135.00	01 137040	198.00	01 137041	489.00	01 137042	142.80
01 137043	99.90	01 137044	118.00	01 137045	138.00	01 137046	138.00	01 137047	134.50	01 137048	198.00
01 137049	99.45	01 137050	142.80	01 137051	925.00	01 137052	436.00	01 137053	499.00	01 137054	27.00
01 137055	312.00	01 137056	529.00	01 137057	99.90	01 137058	142.80	01 137059	89.90	01 137060	99.90
01 138001	1790.00	01 138002	990.00	01 138003	1999.00	01 138004	2990.00	01 138005	1488.00	01 138006	1199.00
01 138007	1459.00	01 138008	1788.00	01 138009	1600.00	01 138010	2634.00	01 138011	1588.00	01 138012	2990.00
01 138013	1990.00	01 138014	2990.00	01 138015	3200.00	01 138016	5590.00	01 138017	1488.00	01 138018	1688.00
01 138019	1992.00	01 138020	1542.00	01 138021	1580.00	01 138022	1788.00	01 138023	1198.00	01 138024	1600.00
01 138025	1500.00	01 138026	1999.00	01 138027	1288.00	01 138028	1388.00	01 138029	1856.00	01 138030	2281.00
01 138031	2990.00	01 138032	599.99	01 138033	1899.00	01 138034	1525.50	01 138035	1995.00	01 138036	1199.00
01 138037	5900.00	01 138038	5750.00	01 138039	1488.00	01 138040	1988.00	01 138041	1288.00	01 138042	5490.00
01 138043	2990.00	01 138044	1949.00	01 138045	1699.00	01 138046	1550.00	01 138047	1350.00	01 138048	1600.00
01 138049	15.00	01 138050	1625.00	01 138051	2693.00	01 138052	1188.00	01 138053	1688.00	01 138054	1980.00
01 138055	2090.00	01 138056	2090.00	01 138057	158.00	01 138058	1990.00	01 138059	1988.00	01 138060	5990.00
01 139001	199.90	01 139002	198.00	01 139003	399.00	01 139004	174.00	01 139005	138.00	01 139006	178.00
01 139007	599.00	01 139008	168.00	01 139009	158.00	01 139010	248.00	01 139011	228.00	01 139012	599.00
01 139013	399.00	01 139014	599.00	01 139015	169.90	01 139016	590.00	01 139017	225.00	01 139018	228.00
01 139019	649.00	01 139020	399.00	01 139021	143.00	01 139022	160.00	01 139023	119.00	01 139024	191.50
01 139025	359.00	01 139026	498.00	01 139027	199.00	01 139028	199.00	01 139029	119.00	01 139030	98.00
01 139031	395.00	01 139032	199.99	01 139033	319.99	01 139034	169.00	01 139035	279.00	01 139036	399.00
01 139037	428.00	01 139038	290.00	01 139039	168.00	01 139040	158.00	01 139041	234.00	01 139042	189.00
01 139043	199.00	01 139044	148.00	01 139045	98.00	01 139046	128.00	01 139047	99.90	01 139048	199.00
01 139049	189.00	01 139050	119.00	01 139051	228.00	01 139052	174.00	01 139053	299.00	01 139054	799.00
01 139055	279.00	01 139056	599.00	01 139057	129.00	01 139058	139.00	01 139059	99.90	01 139060	169.00
01 140001	109.00	01 140002	379.00	01 140003	158.00	01 140004	399.00	01 140005	88.00	01 140006	79.90
01 140007	108.40	01 140008	84.00	01 140009	739.00	01 140010	98.00	01 140011	68.00	01 140012	128.00
01 140013	178.00	01 140014	129.65	01 140015	269.50	01 140016	79.90	01 140017	248.00	01 140018	298.00
01 140019	435.00	01 140020	489.00	01 140021	130.00	01 140022	39.90	01 140023	69.90	01 140024	22.90
01 140025	54.90	01 140026	130.00	01 140027	69.90	01 140028	39.90	01 140029	169.00	01 140030	48.00
01 140031	149.90	01 140032	179.99	01 140033	199.00	01 140034	199.00	01 140035	199.00	01 140036	48.00
01 140037	399.00	01 140038	769.00	01 140039	298.00	01 140040	158.00	01 140041	149.00	01 140042	139.00
01 140043	185.00	01 140044	56.90	01 140045	44.00	01 140046	278.00	01 140047	189.90	01 140048	99.90
01 140049	309.00	01 140050	97.50	01 140051	276.50	01 140052	212.00	01 140053	97.00	01 140054	89.00
01 140055	89.00	01 140056	795.00	01 140057	83.00	01 140058	148.00	01 140059	149.90	01 140060	59.90
01 141001	178.00	01 141002	178.90	01 141003	549.00	01 141004	149.00	01 141005	149.00	01 141006	529.00
01 141007	158.00	01 141008	479.00	01 141009	156.00	01 141010	128.00	01 141011	338.00	01 141012	98.00
01 141013	118.00	01 141014	202.00	01 141015	202.00	01 141016	139.90	01 141017	178.00	01 141018	118.00
01 141019	289.00	01 141020	289.00	01 141021	148.00	01 141022	138.00	01 141023	168.00	01 141024	148.00
01 141025	98.00	01 141026	98.00	01 141027	158.00	01 141028	148.00	01 141029	148.00	01 141030	128.00
01 141031	330.00	01 141032	239.99	01 141033	149.99	01 141034	129.00	01 141035	129.00	01 141036	389.00
01 141037	149.00	01 141038	178.00	01 141039	158.00	01 141040	149.00	01 141041	149.00	01 141042	79.00
01 141043	148.00	01 141044	148.00	01 141045	148.00	01 141046	175.00	01 141047	198.00	01 141048	218.00
01 141049	198.00	01 141050	139.00	01 141051	138.00	01 141052	229.00	01 141053	269.00	01 141054	845.00
01 141055	545.00	01 141056	499.00	01 141057	108.00	01 141058	158.00	01 141059	119.90	01 141060	129.90
01 142001	234.00	01 142002	122.00	01 142003	99.90	01 142004	94.40	01 142005	335.00	01 142006	397.00
01 142007	149.00	01 142008	249.00	01 142009	158.00	01 142010	149.00	01 142011	99.00	01 142012	79.00
01 142013	188.00	01 142014	98.00	01 142015	75.00	01 142016	83.00	01 142017	39.50	01 142018	299.00
01 142019	59.90	01 142020	89.00	01 142021	89.90	01 142022	39.90	01 142023	59.90	01 142024	165.00
01 142025	169.00	01 142026	138.00	01 142027	138.00	01 142028	124.00	01 142029	219.00	01 142030	231.50
01 142031	43.90	01 142032	278.00	01 142033	149.00	01 142034	299.00	01 142035	299.00	01 142036	84.90
01 142037	109.00	01 142038	69.00	01 142039	179.00	01 142040	309.00	01 142041	116.00	01 142042	67.00
01 142043	31.90	01 142044	73.90	01 142045	199.00	01 142046	79.00	01 142047	116.00	01 142048	67.00
01 142049	54.90	01 142050	195.00	01 142051	74.90	01 142052	48.50	01 142053	65.00	01 142054	40.00
01 142055	30.00	01 142056	62.00	01 142057	78.90	01 142058	64.90	01 142059	78.00	01 142060	45.90
01 142061	75.00	01 142062	139.90	01 142063	109.90	01 142064	79.90	01 142065	35.90	01 142066	176.00
01 142067	139.00	01 142068	198.00	01 142069	52.90	01 142070	46.90	01 142071	299.00	01 142072	88.20
01 142073	149.00	01 142074	69.00	01 142075	103.00	01 142076	228.00	01 142077	34.00	01 142078	32.00
01 142079	85.20	01 142080	85.20	01 142081	89.00	01 142082	136.20	01 142083	112.60	01 142084	198.00
01 142085	442.00	01 142086	75.00	01 142087	46.90	01 142088	72.90	01 142089	78.00	01 142090	79.50
01 142091	94.50	01 142092	34.90	01 142093	89.90	01 142094	59.90	01 142095	119.90	01 142096	86.00
01 142097	80.00	01 142098	27.90	01 142099	86.00	01 142100	204.00	01 142101	84.90	01 142102	79.90
01 142103	39.90	01 142104	219.00	01 142105	139.50	01 142106	99.00	01 142107	234.00	01 142108	244.30
01 142109	209.00	01 142110	345.00	01 142111	35.00	01 142112	43.10	01 142113	84.90	01 142114	79.00
01 142115	24.90	01 142116	16.50	01 142117	99.00	01 142118	199.00	01 142119	60.90	01 142120	119.00
01 143001	24.90	01 143002	68.00	01 143003	95.00	01 143004	17.90	01 143005	65.00	01 143006	15.90
01 143007	30.00	01 143008	49.90	01 143009	108.00	01 143010	65.00	01 143011	38.50	01 143012	84.00
01 143013	149.00	01 143014	95.00	01 143015	22.90	01 143016	33.00	01 143017	15.90	01 143018	99.00
01 143019	41.50	01 143020	21.15	01 143021	36.00	01 143022	34.90	01 143023	29.90	01 143024	15.90
01 143025	220.00	01 143026	30.00	01 143027	104.00	01 143028	52.00	01 143029	115.00	01 143030	99.00
01 143031	24.90	01 143032	68.00	01 143033	38.00	01 143034	149.00	01 143035	95.00		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 146109	119.90	01 146110	89.00	01 146111	999.00	01 146112	1499.00	01 146113	258.00	01 146114	198.00
01 146115	129.00	01 146116	169.00	01 146117	259.00	01 146118	299.00	01 146119	149.00	01 146120	119.00
01 147001	139.00	01 147002	199.90	01 147003	289.00	01 147004	579.00	01 147005	899.00	01 147006	228.00
01 147007	1099.00	01 147008	289.00	01 147009	1399.00	01 147010	297.00	01 147011	620.00	01 147012	54.80
01 147013	297.00	01 147014	598.00	01 147015	550.00	01 147016	509.00	01 147017	49.80	01 147018	177.00
01 147019	125.00	01 147020	299.00	01 147021	150.00	01 147022	219.00	01 147023	199.00	01 147024	595.00
01 147025	999.00	01 147026	92.00	01 147027	498.00	01 147028	297.00	01 147029	649.00	01 147030	550.00
01 147031	205.90	01 147032	598.00	01 147033	297.00	01 147034	885.00	01 147035	599.00	01 147036	209.00
01 147037	390.00	01 147038	295.00	01 147039	819.00	01 147040	799.00	01 147041	172.00	01 147042	620.00
01 147043	229.00	01 147044	405.00	01 147045	297.00	01 147046	258.00	01 147047	199.00	01 147048	279.00
01 147049	96.00	01 147050	498.00	01 147051	178.00	01 147052	39.00	01 147053	45.90	01 147054	64.90
01 147055	994.90	01 147056	297.00	01 147057	498.00	01 147058	198.00	01 147059	12.00	01 147060	19.00
01 147061	399.00	01 147062	409.99	01 147063	499.99	01 147064	199.00	01 147065	299.00	01 147066	1199.00
01 147067	297.00	01 147068	398.00	01 147069	259.90	01 147070	239.90	01 147071	499.00	01 147072	297.00
01 147073	598.00	01 147074	699.00	01 147075	198.00	01 147076	895.00	01 147077	645.00	01 147078	149.00
01 147079	300.00	01 147080	130.00	01 147081	1099.00	01 147082	999.00	01 147083	444.00	01 147084	354.00
01 147085	490.00	01 147086	519.00	01 147087	198.00	01 147088	188.00	01 147089	142.00	01 147090	12.00
01 147091	178.00	01 147092	297.00	01 147093	498.00	01 147094	198.00	01 147095	229.00	01 147096	139.80
01 147097	229.00	01 147098	198.00	01 147099	229.00	01 147100	49.90	01 147101	279.80	01 147102	129.90
01 147103	248.90	01 147104	236.00	01 147105	1499.00	01 147106	698.00	01 147107	589.00	01 147108	699.00
01 147109	799.00	01 147110	1095.00	01 147111	1399.00	01 147112	989.00	01 147113	138.00	01 147114	98.90
01 147115	147.10	01 147116	129.00	01 147117	659.00	01 147118	689.00	01 147119	229.00	01 147120	119.00
01 148001	249.00	01 148002	189.00	01 148003	899.00	01 148004	178.00	01 148005	248.00	01 148006	239.00
01 148007	599.00	01 148008	145.00	01 148009	137.00	01 148010	118.00	01 148011	298.00	01 148012	298.00
01 148013	248.00	01 148014	299.00	01 148015	295.00	01 148016	129.90	01 148017	248.00	01 148018	198.00
01 148019	389.00	01 148020	589.00	01 148021	139.90	01 148022	105.00	01 148023	148.00	01 148024	109.00
01 148025	298.00	01 148026	298.00	01 148027	188.00	01 148028	128.00	01 148029	105.00	01 148030	68.00
01 148031	569.00	01 148032	219.99	01 148033	199.99	01 148034	159.99	01 148035	199.99	01 148036	79.00
01 148037	228.00	01 148038	198.00	01 148039	145.00	01 148040	125.00	01 148041	149.00	01 148042	149.00
01 148043	139.00	01 148044	105.00	01 148045	68.00	01 148046	99.90	01 148047	138.00	01 148048	178.00
01 148049	198.00	01 148050	227.00	01 148051	137.00	01 148052	239.00	01 148053	189.00	01 148054	199.00
01 148055	199.00	01 148056	599.00	01 148057	118.00	01 148058	149.00	01 148059	79.90	01 148060	129.90
01 148061	82.50	01 148062	299.00	01 148063	369.00	01 148064	164.00	01 148065	419.00	01 148066	149.00
01 148067	819.90	01 148068	129.90	01 148069	118.00	01 148070	228.00	01 148071	12.00	01 148072	11.00
01 149013	158.00	01 149014	289.00	01 149015	179.00	01 149016	149.00	01 149017	178.00	01 149018	208.00
01 149019	595.00	01 149020	248.00	01 149021	96.80	01 149022	97.00	01 149023	159.00	01 149024	109.90
01 149025	228.00	01 149026	118.00	01 149027	198.00	01 149028	89.90	01 149029	129.90	01 149030	128.00
01 149031	275.00	01 149032	159.99	01 149033	169.99	01 149034	109.90	01 149035	119.90	01 149036	339.00
01 149037	1519.00	01 149038	119.00	01 149039	187.00	01 149040	169.00	01 149041	109.00	01 149042	16.00
01 149043	89.90	01 149044	128.00	01 149045	92.00	01 149046	137.00	01 149047	119.00	01 149048	69.90
01 149049	129.90	01 149050	139.00	01 149051	228.00	01 149052	169.00	01 149053	149.00	01 149054	299.00
01 149055	309.00	01 149056	289.00	01 149057	109.00	01 149058	109.00	01 149059	129.00	01 149060	79.90
01 150001	249.00	01 150002	179.00	01 150003	158.00	01 150004	99.90	01 150005	349.00	01 150006	249.00
01 150007	158.00	01 150008	76.00	01 150009	228.00	01 150010	117.00	01 150011	117.00	01 150012	228.00
01 150013	158.00	01 150014	349.00	01 150015	349.00	01 150016	59.90	01 150017	218.00	01 150018	158.00
01 150019	399.00	01 150020	435.00	01 150021	58.90	01 150022	108.00	01 150023	179.00	01 150024	138.00
01 150025	158.00	01 150026	228.00	01 150027	178.00	01 150028	89.90	01 150029	89.90	01 150030	108.00
01 150031	299.00	01 150032	134.99	01 150033	159.99	01 150034	89.90	01 150035	89.90	01 150036	199.00
01 150037	228.00	01 150038	158.00	01 150039	110.00	01 150040	89.90	01 150041	229.00	01 150042	129.00
01 150043	1500.44	01 150044	109.00	01 150045	109.00	01 150046	79.00	01 150047	129.00	01 150048	149.00
01 150049	59.90	01 150050	89.90	01 150051	228.00	01 150052	249.00	01 150053	349.00	01 150054	199.00
01 150055	165.00	01 150056	319.00	01 150057	59.90	01 150058	89.90	01 150059	74.90	01 150060	89.90
01 151001	219.00	01 151002	219.00	01 151003	109.00	01 151004	73.50	01 151005	19.90	01 151006	99.90
01 151007	219.00	01 151008	149.90	01 151009	178.00	01 151010	64.90	01 151011	174.90	01 151012	118.00
01 151013	148.00	01 151014	219.00	01 151015	185.00	01 151016	185.00	01 151017	189.00	01 151018	178.00
01 151019	349.00	01 151020	285.00	01 151021	70.00	01 151022	25.90	01 151023	42.90	01 151024	125.00
01 151025	138.00	01 151026	178.00	01 151027	112.50	01 151028	59.90	01 151029	54.90	01 151030	70.00
01 151031	185.00	01 151032	74.99	01 151033	114.99	01 151034	44.90	01 151035	49.90	01 151036	149.00
01 151037	158.00	01 151038	148.00	01 151039	79.90	01 151040	74.90	01 151041	119.00	01 151042	89.90
01 151043	69.90	01 151044	70.00	01 151045	19.00	01 151046	74.90	01 151047	99.90	01 151048	55.90
01 151049	109.00	01 151050	158.00	01 151051	129.00	01 151052	129.00	01 151053	129.00	01 151054	129.00
01 151055	109.00	01 151056	185.00	01 151057	99.90	01 151058	79.90	01 151059	59.90	01 151060	59.90
01 152001	189.90	01 152002	49.90	01 152003	965.00	01 152004	239.00	01 152005	625.00	01 152006	699.00
01 152007	125.00	01 152008	148.80	01 152009	358.00	01 152010	49.90	01 152011	298.00	01 152012	273.00
01 152013	298.00	01 152014	499.00	01 152015	589.00	01 152016	119.90	01 152017	178.00	01 152018	268.00
01 152019	298.00	01 152020	595.00	01 152021	118.00	01 152022	178.00	01 152023	178.00	01 152024	178.00
01 152025	298.00	01 152026	358.00	01 152027	358.00	01 152028	319.00	01 152029	188.00	01 152030	49.90
01 152031	699.00	01 152032	409.99	01 152033	409.99	01 152034	239.00	01 152035	89.90	01 152036	319.00
01 152037	298.00	01 152038	298.00	01 152039	87.00	01 152040	57.00	01 152041	245.00	01 152042	149.00
01 152043	129.90	01 152044	198.00	01 152045	118.00	01 152046	127.00	01 152047	268.00	01 152048	108.00
01 152049	268.00	01 152050	250.00	01 152051	358.00	01 152052	189.00	01 152053	209.00	01 152054	949.00
01 152055	2979.00	01 152056	879.00	01 152057	149.00	01 152058	149.00	01 152059	149.00	01 152060	149.00
01 153001	59.00	01 153002	38.90	01 153003	21.00	01 153004	69.00	01 153005	36.90	01 153006	38.00
01 153007	27.00	01 153008	20.90	01 153009	45.00	01 153010	23.40	01 153011	22.00	01 153012	28.00
01 153013	58.00	01 153014	38.00	01 153015	46.00	01 153016	12.90	01 153017	34.00	01 153018	64.00
01 153019	55.00	01 153020	69.00	01 153021	48.00	01 153022	26.90	01 153023	23.90	01 153024	18.40
01 153025	13.00	01 153026	15.00	01 153027	17.00	01 153028	17.00	01 153029	17.00	01 153030	17.00
01 153031	45.00	01 153032	34.99	01 153033	19.99	01 153034	28.90	01 153035	14.90	01 153036	49.00
01 153037	34.00	01 153038	28.00	01 153039	29.90	01 153040	22.90	01 153041	21.00	01 153042	17.00
01 153043	48.80	01 153044	17.90	01 153045</							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 158055	1399.00	01 158056	418.00	01 158057	298.00	01 158058	398.00	01 158059	118.00	01 158060	348.00
01 158061	1399.00	01 158062	819.99	01 158063	1299.99	01 158064	299.00	01 158065	299.99	01 158066	1399.00
01 158067	698.00	01 158068	497.00	01 158069	369.00	01 158070	479.00	01 158071	288.00	01 158072	469.00
01 158073	559.00	01 158074	298.00	01 158075	348.00	01 158076	449.00	01 158077	119.00	01 158078	349.00
01 158079	117.60	01 158080	242.40	01 158081	699.30	01 158082	1695.00	01 158083	499.00	01 158084	549.00
01 158085	699.00	01 158086	469.00	01 158087	349.00	01 158088	299.00	01 158089	469.00	01 158090	238.00
01 158091	228.00	01 158092	388.00	01 158093	99.00	01 158094	99.00	01 158095	118.00	01 158096	398.00
01 158097	89.90	01 158098	128.00	01 158099	119.00	01 158100	118.00	01 158101	182.40	01 158102	79.90
01 158103	113.00	01 158104	2475.00	01 158105	497.00	01 158106	497.00	01 158107	559.00	01 158108	499.00
01 158109	699.00	01 158110	2690.00	01 158111	549.00	01 158112	118.00	01 158113	118.00	01 158114	249.00
01 158115	129.00	01 158116	118.00	01 158117	999.00	01 158118	1259.00	01 158119	249.00	01 158120	129.00
01 159001	298.00	01 159002	395.00	01 159003	590.00	01 159004	68.30	01 159005	99.00	01 159006	149.00
01 159007	34.00	01 159008	189.00	01 159009	185.00	01 159010	129.00	01 159011	169.90	01 159012	125.00
01 159013	88.00	01 159014	98.00	01 159015	99.90	01 159016	60.00	01 159017	75.00	01 159018	139.00
01 159019	99.00	01 159020	39.90	01 160001	99.90	01 160002	258.00	01 160003	178.00	01 160004	275.00
01 160005	189.00	01 160006	423.20	01 160007	449.00	01 160008	275.00	01 160009	164.20	01 160010	169.00
01 160011	225.00	01 160012	119.00	01 160013	139.00	01 160014	119.00	01 160015	98.00	01 160016	118.00
01 160018	259.00	01 160019	99.90	01 160020	57.00	01 160021	99.90	01 160022	169.00	01 160023	139.00
01 160024	250.00	01 160025	150.00	01 160026	126.99	01 160027	149.00	01 160028	168.00	01 160029	199.00
01 160030	189.00	01 160031	169.90	01 160032	169.00	01 160033	179.00	01 160034	269.00	01 160035	295.00
01 160036	119.00	01 160037	300.00	01 160038	269.00	01 160039	249.00	01 160040	299.00	01 160041	129.00
01 160042	149.00	01 160043	219.00	01 160044	148.00	01 160045	98.00	01 160046	148.00	01 160047	84.00
01 160048	89.90	01 160049	152.00	01 160050	229.00	01 160051	423.20	01 160052	178.00	01 160053	189.00
01 160054	89.90	01 160055	119.90	01 160056	158.00	01 160057	258.00	01 160058	199.00	01 160059	88.00
01 160060	118.00	01 160061	469.00	01 160062	189.99	01 160063	189.00	01 160064	129.00	01 160065	114.00
01 160066	329.00	01 160067	228.00	01 160068	118.00	01 160069	199.00	01 160070	199.90	01 160071	98.00
01 160072	459.00	01 160073	889.00	01 160074	168.00	01 160075	248.00	01 160076	275.00	01 160077	89.90
01 160078	79.90	01 160079	61.65	01 160080	179.65	01 160081	139.00	01 160082	149.90	01 160083	169.90
01 160084	279.00	01 160085	199.00	01 160086	294.00	01 160087	249.00	01 160088	119.00	01 160089	148.01
01 160090	139.00	01 160091	59.90	01 160092	99.90	01 160093	108.00	01 160094	69.90	01 160095	69.90
01 160096	177.00	01 160097	108.00	01 160098	158.00	01 160099	158.00	01 160100	139.00	01 160101	59.90
01 160102	59.90	01 160103	139.00	01 160104	275.00	01 160105	178.00	01 160106	119.00	01 160107	204.00
01 160108	154.00	01 160109	199.00	01 160110	299.00	01 160111	189.00	01 160112	129.90	01 160113	99.90
01 160114	1349.95	01 160115	149.90	01 160116	359.00	01 160117	88.00	01 160118	289.00	01 160119	149.00
01 160120	149.00	01 161001	270.00	01 161002	439.00	01 161003	83.30	01 161004	164.00	01 161005	115.80
01 161006	209.70	01 161007	555.00	01 161008	199.50	01 161009	459.00	01 161010	415.00	01 161011	164.89
01 161013	207.70	01 161014	150.00	01 161015	187.70	01 161016	79.80	01 161017	97.80	01 161018	289.50
01 161020	129.80	01 161021	104.80	01 162001	230.00	01 162002	395.00	01 162003	129.70	01 162004	477.00
01 162005	164.70	01 162006	164.70	01 162007	294.00	01 162008	294.00	01 162009	499.00	01 162010	699.00
01 162011	104.90	01 162012	54.30	01 162013	175.00	01 162014	64.40	01 162015	173.70	01 162016	170.00
01 162019	325.89	01 162020	170.70	01 163001	339.99	01 163002	319.99	01 163003	399.00	01 163004	549.00
01 163005	279.90	01 163006	349.90	01 163007	99.00	01 163008	379.00	01 163009	959.95	01 163010	999.00
01 163011	259.00	01 163012	349.50	01 163013	225.00	01 163014	399.00	01 163015	359.00	01 163016	424.00
01 163017	1639.00	01 163018	482.00	01 163019	259.00	01 163020	374.90	01 163021	374.90	01 163022	374.90
01 163023	195.00	01 163024	161.50	01 163025	199.90	01 163026	124.90	01 163027	189.00	01 163028	579.00
01 163029	304.50	01 163030	239.50	01 163031	549.00	01 163032	498.00	01 163033	618.00	01 163034	199.00
01 163035	189.00	01 163036	380.00	01 163037	359.00	01 163038	279.00	01 163039	445.00	01 163040	579.00
01 163041	329.00	01 163042	215.00	01 163043	199.90	01 163044	649.00	01 163045	415.00	01 163046	95.00
01 163047	332.50	01 163048	269.50	01 163049	199.90	01 163050	209.90	01 163051	330.00	01 163052	317.50
01 163053	1639.00	01 163054	359.00	01 163055	189.00	01 163056	189.00	01 163057	189.00	01 163058	317.50
01 163059	259.00	01 163060	319.00	01 163061	529.00	01 163062	419.99	01 163063	439.99	01 163064	389.90
01 163065	479.90	01 163066	419.00	01 163067	275.00	01 163068	465.00	01 163069	295.00	01 163070	149.00
01 163071	399.51	01 163072	99.00	01 163073	175.00	01 163074	269.50	01 163075	212.50	01 163076	269.90
01 163077	404.90	01 163078	204.90	01 163079	299.90	01 163080	399.90	01 163081	469.00	01 163082	199.00
01 163083	319.00	01 163084	145.00	01 163085	279.50	01 163086	329.00	01 163087	207.00	01 163088	269.00
01 163089	461.00	01 163090	279.00	01 163091	243.50	01 163092	184.00	01 163093	368.00	01 163094	198.00
01 163095	89.90	01 163096	399.90	01 163097	178.00	01 163098	368.50	01 163099	246.50	01 163100	384.50
01 163101	999.00	01 163102	579.00	01 163103	109.00	01 163104	379.50	01 163105	289.50	01 163106	549.00
01 163107	399.00	01 163108	699.00	01 163109	348.00	01 163110	618.00	01 163111	239.50	01 163112	235.00
01 163113	239.00	01 163114	499.60	01 163115	299.50	01 163116	299.50	01 163117	199.50	01 163118	216.50
01 163119	279.00	01 163120	399.00	01 164001	599.00	01 164002	599.00	01 164003	599.00	01 164004	399.00
01 164005	1199.00	01 164006	399.00	01 164007	459.00	01 164008	269.99	01 164009	324.90	01 164010	379.00
01 164011	182.50	01 164012	1349.00	01 164013	239.00	01 164014	174.00	01 164015	429.00	01 164016	379.00
01 164017	429.00	01 164018	264.50	01 164019	169.99	01 164020	305.00	01 164021	146.00	01 164022	395.00
01 164023	234.90	01 164024	204.90	01 164025	189.90	01 164026	279.00	01 164027	209.00	01 164028	399.50
01 164029	234.50	01 164030	167.50	01 164031	1299.00	01 164032	299.00	01 164033	299.00	01 164034	299.00
01 164035	364.00	01 164036	312.00	01 164037	439.00	01 164038	294.00	01 164039	539.00	01 164040	449.00
01 164041	379.00	01 164042	227.50	01 164043	212.90	01 164044	319.50	01 164045	399.00	01 164046	165.00
01 164047	212.50	01 164048	439.00	01 164049	204.90	01 164050	199.00	01 164051	549.00	01 164052	489.00
01 164053	354.50	01 164054	199.00	01 164055	199.00	01 164056	239.00	01 164057	439.00	01 164058	419.00
01 164059	289.00	01 164060	279.00	01 164061	879.00	01 164062	339.99	01 164063	459.99	01 164064	459.99
01 164065	439.00	01 164066	479.00	01 164067	294.00	01 164068	285.00	01 164069	425.00	01 164070	299.00
01 164071	479.95	01 164072	249.00	01 164073	305.00	01 164074	269.50	01 164075	139.50	01 164076	389.90
01 164077	224.90	01 164078	189.90	01 164079	329.90	01 164080	144.90	01 164081	399.00	01 164082	289.00
01 164083	269.00	01 164084	275.00	01 164085	239.50	01 164086	219.00	01 164087	135.00	01 164088	149.00
01 164089	155.00	01 164090	359.00	01 164091	379.50	01 164092	314.50	01 164093	299.50	01 164094	543.00
01 164095	374.50	01 164096	339.50	01 164097	229.00	01 164098	114.00	01 164099	159.00	01 164100	269.90
01 164101	699.00	01 164102	479.00	01 164103	249.00	01 164104	199.50	01 164105	399.50	01 164106	1149.00
01 164107	329.00	01 164108	269.00								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 168045	199.50	01 168046	89.00	01 168047	199.00	01 168048	42.50	01 168049	154.90	01 168050	129.90
01 168051	279.00	01 168052	389.00	01 168053	199.50	01 168054	199.00	01 168055	199.00	01 168056	239.00
01 168057	219.00	01 168058	139.00	01 168059	209.00	01 168060	119.00	01 168061	749.00	01 168062	269.99
01 168063	269.99	01 168064	199.90	01 168065	209.99	01 168066	359.00	01 168067	195.00	01 168068	119.00
01 168069	179.00	01 168070	215.00	01 168071	199.99	01 168072	135.00	01 168073	119.00	01 168074	149.50
01 168075	369.00	01 168076	149.90	01 168077	74.90	01 168078	79.90	01 168079	30.25	01 168080	68.35
01 168081	269.00	01 168082	129.00	01 168083	99.00	01 168084	89.50	01 168085	129.50	01 168086	199.00
01 168087	198.00	01 168088	198.00	01 168089	62.00	01 168090	55.00	01 168091	199.50	01 168092	149.50
01 168093	229.50	01 168094	118.00	01 168095	229.50	01 168096	239.50	01 168097	249.50	01 168098	128.00
01 168099	34.90	01 168100	129.00	01 168101	409.00	01 168102	369.00	01 168103	19.90	01 168104	98.00
01 168105	104.90	01 168106	219.00	01 168107	62.00	01 168108	118.00	01 168109	279.00	01 168110	239.00
01 168111	219.50	01 168112	123.00	01 168113	72.00	01 168114	79.00	01 168115	104.50	01 168116	169.50
01 168117	129.50	01 168118	176.50	01 168119	249.00	01 168120	119.00	01 169001	35.00	01 169002	47.50
01 169003	50.00	01 169005	27.00	01 169006	50.00	01 169007	22.00	01 169008	45.00	01 169009	22.00
01 169010	28.00	01 169011	48.00	01 169012	26.00	01 169013	85.00	01 169014	22.00	01 169015	40.00
01 169016	50.00	01 169017	26.00	01 169018	52.00	01 169019	65.00	01 169020	25.00	01 169023	65.00
01 170001	10.00	01 170002	22.00	01 170003	10.00	01 170004	40.00	01 170005	54.00	01 170006	14.00
01 170007	15.00	01 170008	42.00	01 170009	40.00	01 170010	20.00	01 170011	55.00	01 170012	100.00
01 170013	15.00	01 170014	15.00	01 170015	35.00	01 170016	40.00	01 170017	17.00	01 170018	24.00
01 170019	16.00	01 170020	15.00	01 171001	499.00	01 171002	899.00	01 171003	335.00	01 171004	3099.00
01 171005	129.90	01 171006	99.00	01 171007	769.00	01 171008	129.50	01 171009	595.00	01 171010	188.00
01 171011	168.00	01 171012	99.00	01 171013	160.00	01 171014	199.00	01 171015	125.00	01 171016	199.00
01 171017	289.00	01 171018	289.00	01 171019	339.00	01 171020	149.00	01 171021	149.00	01 171022	109.00
01 171023	124.00	01 171024	99.00	01 171025	130.00	01 171026	120.00	01 171027	375.00	01 171028	350.00
01 171029	114.00	01 171030	93.00	01 171031	695.00	01 171032	519.99	01 171033	759.99	01 171034	949.00
01 171035	760.00	01 171036	999.00	01 171037	128.00	01 171038	98.00	01 171039	89.90	01 171040	68.00
01 171041	139.00	01 171042	158.00	01 171043	99.90	01 171044	74.00	01 171045	134.00	01 171046	193.00
01 171047	69.90	01 171048	499.00	01 171049	128.00	01 171050	730.00	01 171051	995.00	01 171052	128.00
01 171053	798.00	01 171054	69.00	01 171055	179.00	01 171056	998.00	01 171057	69.00	01 171058	279.00
01 171059	134.00	01 171060	98.00	01 172001	1219.00	01 172002	1749.00	01 172003	188.00	01 172004	147.00
01 172005	203.18	01 172006	67.00	01 172007	859.00	01 172008	1499.00	01 172009	197.00	01 172010	242.00
01 172011	2780.00	01 172012	191.00	01 172013	539.00	01 172014	539.00	01 172015	147.00	01 172016	287.01
01 172017	175.00	01 172018	262.50	01 172019	1680.00	01 172020	147.00	01 172021	180.00	01 172022	70.00
01 172023	879.00	01 172024	789.00	01 172025	800.00	01 172026	52.00	01 172027	96.00	01 172028	239.00
01 172029	148.00	01 172030	4859.00	01 172031	202.59	01 172032	228696.38	01 172033	202.59	01 172034	228696.38
01 172035	202.59	01 172036	228696.38	01 172037	202.59	01 172038	228696.38	01 172039	202.59	01 172040	228696.38
01 172041	202.59	01 172042	228696.38	01 172043	202.59	01 172044	228696.38	01 172045	202.59	01 172046	228696.38
01 172047	202.59	01 172048	228696.38	01 172049	202.59	01 172050	228696.38	01 182001	3539.99	01 182002	3539.99
01 182003	3540.00	01 182004	3540.00	01 182005	3540.00	01 182006	3540.00	01 182007	3539.99	01 182008	3539.99
01 182011	3539.74	01 182012	3539.99	01 182013	3540.00	01 182014	3539.99	01 182015	3540.00	01 182016	3540.14
01 182017	3540.00	01 182018	3540.00	01 182019	3539.99	01 182020	3540.00	01 182021	3540.00	01 182022	3540.57
01 183001	9150.06	01 184001	238.00	01 184002	1375.00	01 184003	430.00	01 184004	35.00	01 184005	93.50
01 184006	995.24	01 184007	519.00	01 184008	85.00	01 184009	450.00	01 184010	1090.00	01 184011	48.80
01 184012	1140.50	01 184013	160.00	01 184014	14.00	01 184015	62.00	01 184016	62.00	01 184017	14.00
01 184018	966.00	01 184019	88.20	01 184020	148.50	01 184021	211.95	01 184022	1461.95	01 184023	1854.00
01 184024	36.80	01 184025	62.40	01 184026	138.96	01 184027	1180.00	01 184028	87.00	01 184029	689.00
01 184030	26.50	01 184031	98.00	01 184032	1200.00	01 184033	118.00	01 184034	85.00	01 184035	75.00
01 184036	755.00	01 184037	1150.00	01 184038	99.50	01 184039	809.00	01 184040	276.18	01 184041	23.60
01 184042	21.95	01 184043	245.00	01 184044	599.00	01 184045	148.20	01 184046	399.00	01 184047	515.00
01 184049	40.00	01 184049	83.00	01 184050	92.00	01 184051	1270.00	01 184052	1370.00	01 184053	14.00
01 184054	62.00	01 184055	512.00	01 184056	92.80	01 184057	25.00	01 184058	59.00	01 184059	999.01
01 184060	571.00	01 184061	30.00	01 184062	83.00	01 184063	120.00	01 184064	284.00	01 184065	1650.00
01 184066	85.00	01 184067	650.00	01 184068	650.00	01 184069	305.50	01 184070	142.50	01 184071	43.50
01 184072	538.00	01 184073	176.00	01 184074	10.05	01 184075	14.90	01 184076	60.77	01 184077	44.00
01 184078	41.00	01 184079	21.00	01 184080	208.00	01 184081	6.70	01 184082	6.70	01 184083	6.70
01 184084	15.50	01 184085	23.50	01 184086	30.00	01 184087	45.10	01 184088	37.40	01 184089	68.00
01 184090	25.75	01 184091	36.50	01 184092	2495.00	01 184093	1467.00	01 184094	303.00	01 184095	1385.00
01 184096	271.00	01 184097	120.00	01 184098	525.00	01 184099	31.50	01 184100	49.50	01 185001	80.67
01 185002	248.59	01 185003	615.85	01 185004	99.29	01 185005	80.73	01 185006	248.59	01 185007	615.86
01 185008	99.29	01 185009	80.73	01 185010	248.59	01 186001	106.00	01 186002	60.00	01 186003	120.00
01 186004	850.00	01 186005	25.00	01 186006	60.00	01 186007	60.00	01 186008	106.00	01 186009	106.00
01 186010	1680.00	01 186011	476.00	01 186012	509.00	01 186013	9.00	01 186014	300.00	01 186015	130.00
01 186016	550.00	01 186017	600.00	01 186018	45.00	01 186019	200.00	01 186020	200.00	01 186021	120.00
01 186022	1700.00	01 186023	20.00	01 186024	200.00	01 186025	380.00	01 186026	250.00	01 186027	13.00
01 186028	300.00	01 186029	37.88	01 186030	38.00	01 187001	30.98	01 187002	1158.77	01 187003	805.02
01 187004	1140.00	01 187005	31.01	01 187006	358.77	01 187007	805.67	01 187008	14.02	01 187009	1558.78
01 187010	805.02	01 188001	17.74	01 188002	35.48	01 188003	53.22	01 188004	74.35	01 188005	74.35
01 188006	173.59	01 188007	235.38	01 188008	297.16	01 188009	358.94	01 188010	420.73	01 188011	958.33
01 188012	1254.91	01 188013	1551.50	01 188014	2292.96	01 188015	3034.42	01 188016	3627.59	01 188017	3775.89
01 188018	4517.35	01 188019	5258.81	01 188020	6090.27	01 188021	6741.74	01 188022	7483.20	01 188023	8224.66
01 188024	8966.12	01 188025	9707.59	01 188026	10449.65	01 189001	3.01	01 189002	9.10	01 189003	4.92
01 189004	4.92	01 189005	9.10	01 189006	4.92	01 189007	9.10	01 189008	4.92	01 189009	4.92
01 189010	4.92	01 189011	9.10	01 189012	9.10	01 189013	4.92	01 189014	3.01	01 189015	4.92
01 189016	9.10	01 189017	9.10	01 189018	4.92	01 189019	9.10	01 189020	4.92	01 190001	730.34
01 190002	730.34	01 190003	730.34	01 190004	730.34	01 190005	730.34	01 190006	730.34	01 190007	730.34
01 190008	730.34	01 190009	730.34	01 190010	730.34	01 191001	7.45	01 191002	3.71	01 191003	7.45
01 191004	7.45	01 191005	7.45	01 191006	7.45	01 191007	7.45	01 191008	7.45	01 191009	7.45
01 191010	7.45	01 192001	30.86	01 192002	28.10	01 192003	28.10	01 192004	18.80	01 192005	31.92
01 192006	30.86	01 192007	28.10	01 192008	28.10	01 192009	18.80	01 192010	31.92	01 193001	1530.0

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 216015	2853.99	01 216016	1399.00	01 216017	499.00	01 216018	698.00	01 216019	568.00	01 216020	395.00
01 216021	1199.00	01 216022	678.00	01 216023	625.00	01 216024	575.00	01 216025	659.00	01 216026	399.00
01 216027	1249.00	01 216028	197.00	01 216029	112.00	01 216030	268.00	01 217001	3799.00	01 217002	4949.00
01 217003	6399.00	01 217004	2598.00	01 217005	1499.00	01 217006	2354.00	01 217007	1699.00	01 217008	1617.30
01 217009	1190.00	01 217010	2591.24	01 217011	1884.00	01 217012	379.00	01 217013	4699.00	01 217014	1449.00
01 217015	2024.00	01 217016	697.00	01 217017	3199.00	01 217018	3999.00	01 217019	3299.00	01 217020	3199.00
01 218001	375.00	01 218002	425.00	01 218003	621.00	01 218004	229.00	01 218005	865.00	01 218006	335.00
01 218007	495.00	01 218008	216.00	01 218009	348.00	01 218010	379.00	01 218011	259.00	01 218012	326.00
01 218013	380.00	01 218014	115.00	01 218015	459.00	01 218016	699.00	01 218017	199.00	01 218018	335.00
01 218019	329.00	01 218020	169.00	01 218021	335.00	01 218022	265.00	01 218023	134.00	01 218024	169.00
01 219005	425.00	01 219006	255.00	01 219007	319.00	01 219008	186.00	01 219009	222.00	01 219010	169.00
01 219011	319.00	01 219012	149.00	01 219013	999.00	01 219014	279.00	01 219015	329.00	01 219016	6.30
01 219017	238.00	01 219018	249.00	01 219019	279.00	01 219020	249.00	01 220001	555.00	01 220002	438.00
01 220003	675.00	01 220004	435.00	01 220005	705.00	01 220006	665.00	01 220007	428.00	01 220008	255.00
01 220009	243.00	01 220010	390.00	01 220011	549.00	01 220012	839.00	01 220013	565.00	01 220014	519.00
01 220015	1099.00	01 220016	627.00	01 220017	668.44	01 220018	849.00	01 220019	295.00	01 220020	399.00
01 221001	4449.50	01 221002	5799.00	01 221003	3999.00	01 221004	4115.00	01 221005	2249.00	01 221006	2399.00
01 221007	1499.00	01 221008	2859.34	01 221009	2095.00	01 221010	3515.50	01 221011	3498.00	01 221012	4845.00
01 221013	999.00	01 221014	3839.00	01 221015	5997.00	01 221016	1158.80	01 221017	2287.00	01 221018	1589.00
01 221019	3799.00	01 221020	898.00	01 221021	2287.00	01 221022	2413.29	01 221023	7200.00	01 221024	2600.00
01 221025	2849.00	01 221026	2695.00	01 221027	2399.00	01 221028	2297.00	01 221029	2798.00	01 221030	2450.00
01 222001	9999.00	01 222002	7600.00	01 222003	17999.00	01 222004	8999.00	01 222005	13999.00	01 222006	16999.00
01 222007	8999.00	01 222008	8299.00	01 222009	13199.00	01 222010	9697.00	01 222011	9999.00	01 222012	1776.00
01 222013	11997.00	01 222014	6498.00	01 222015	13890.00	01 222016	6998.00	01 222017	19999.00	01 222018	12997.00
01 222019	15999.00	01 222020	14599.00	01 222021	10999.00	01 222022	16999.00	01 222023	13535.00	01 222024	15799.00
01 222025	11462.00	01 222026	30999.00	01 222027	16799.00	01 222028	14999.00	01 222029	14995.00	01 222030	17999.00
01 223001	5750.25	01 223002	2999.00	01 223003	2889.00	01 223004	3995.00	01 223005	2399.00	01 223006	4889.00
01 223007	6300.95	01 223008	4160.00	01 223009	4899.00	01 223010	6699.00	01 223011	5995.00	01 223012	2445.00
01 223013	3696.00	01 223014	3298.00	01 223015	5800.00	01 223016	4998.00	01 223017	1598.00	01 223018	4699.00
01 223019	3998.00	01 223020	1714.00	01 224001	1000.00	01 224002	999.00	01 224003	1295.00	01 224004	899.00
01 224005	989.00	01 224006	895.00	01 224007	2498.00	01 224008	1199.00	01 224009	695.00	01 224010	1098.75
01 224011	749.00	01 224012	807.50	01 224013	998.99	01 224014	1199.00	01 224015	2090.00	01 224016	1099.00
01 224017	2690.00	01 224018	1899.00	01 224019	1647.01	01 224020	7215.00	01 225001	1999.00	01 225002	648.00
01 225003	940.00	01 225004	520.00	01 225005	992.00	01 225006	899.00	01 225007	1999.00	01 225008	1776.00
01 225009	1129.00	01 225010	1583.00	01 225011	1599.00	01 225012	1899.00	01 225013	715.00	01 225014	1102.44
01 225015	698.00	01 225016	1599.00	01 225017	699.00	01 225018	213.00	01 225019	1598.00	01 225020	1987.00
01 226001	2.70	01 226002	3.10	01 226003	3.10	01 226004	2.95	01 226005	12.40	01 226006	19.60
01 226007	3.10	01 226008	2.40	01 226009	3.20	01 226010	6.30	01 226011	3.20	01 226012	29.05
01 226013	47.80	01 226014	7.60	01 226015	5.40	01 226016	5.40	01 226017	43.80	01 226018	5.00
01 226019	19.90	01 226020	5.60	01 227001	7.20	01 227002	11.70	01 227003	7.80	01 227004	6.70
01 227005	15.60	01 227006	10.90	01 227007	7.80	01 227008	6.45	01 227009	7.20	01 227010	5.00
01 227011	6.70	01 227012	16.80	01 227013	6.90	01 227014	7.97	01 227015	7.90	01 227016	16.40
01 227017	16.90	01 227018	7.60	01 227019	6.45	01 227020	13.65	01 228001	39.80	01 228002	40.70
01 228003	36.90	01 228004	37.75	01 228005	40.70	01 228006	48.70	01 228007	36.00	01 228008	38.00
01 228009	35.89	01 228010	44.50	01 228011	48.80	01 228012	39.40	01 228013	32.90	01 228014	1.00
01 228015	40.70	01 228016	40.70	01 228017	36.60	01 228018	40.70	01 228019	16.80	01 228020	11.00
01 229001	4.50	01 229002	4.50	01 229003	15.20	01 229004	30.50	01 229005	4.50	01 229006	24.10
01 229007	9.13	01 229008	4.40	01 229009	4.50	01 229010	4.10	01 229011	4.30	01 229012	8.50
01 229013	5.03	01 229014	9.50	01 229015	9.20	01 229016	4.30	01 229017	10.80	01 229018	4.10
01 229019	2.30	01 230001	2.30	01 230002	54.17	01 230003	17.80	01 230004	28.00	01 230005	17.30
01 230005	26.90	01 230006	12.90	01 230007	47.01	01 230008	57.00	01 230009	47.20	01 230010	44.70
01 230011	20.50	01 230012	47.20	01 230013	43.20	01 230014	49.69	01 230015	67.50	01 230016	42.15
01 230017	11.90	01 230018	30.20	01 230019	37.95	01 230020	29.35	01 231001	199.90	01 231002	259.00
01 231003	7.80	01 231004	60.85	01 231005	135.20	01 231006	211.00	01 231007	1349.00	01 231008	25.40
01 231009	7.80	01 231010	143.00	01 231011	209.00	01 231012	149.00	01 231013	88.00	01 231014	10.00
01 231015	65.90	01 231016	68.38	01 231017	169.00	01 231018	138.00	01 231019	248.00	01 231020	449.00
01 232001	129.00	01 232002	598.00	01 232003	84.90	01 232004	181.00	01 232005	3385.00	01 232006	44.00
01 232007	240.50	01 232008	1799.00	01 232009	537.00	01 232010	598.00	01 232011	48.00	01 232012	598.00
01 232013	598.00	01 232014	106.00	01 232015	465.00	01 232016	494.00	01 232017	955.00	01 232018	175.00
01 232019	498.00	01 232020	979.00	01 233001	219.00	01 233002	33.70	01 233003	54.00	01 233004	162.00
01 233005	20.50	01 233006	20.50	01 233007	17.80	01 233008	17.80	01 233009	49.00	01 233010	17.30
01 233011	40.15	01 233012	46.90	01 233013	37.60	01 233014	112.00	01 233015	129.00	01 233016	43.50
01 233017	99.90	01 233018	22.50	01 233019	258.00	01 233020	65.90	01 234001	17.80	01 234002	16.20
01 234003	12.39	01 234004	36.30	01 234005	489.00	01 234006	22.50	01 234007	135.00	01 234008	582.00
01 234010	33.70	01 234011	11.20	01 235001	468.00	01 235002	283.00	01 235003	142.20	01 235004	678.00
01 235005	190.00	01 235006	179.00	01 235007	108.00	01 235008	398.00	01 235009	398.00	01 235010	10.00
01 235011	207.00	01 235012	1599.00	01 235013	188.00	01 235014	147.00	01 235015	1077.00	01 235016	919.00
01 235017	159.00	01 235018	498.00	01 235019	184.00	01 235020	109.00	01 236001	389.00	01 236002	13.90
01 236003	69.90	01 236004	13.90	01 236005	11.00	01 236006	8.71	01 236007	298.00	01 236008	80.00
01 236009	38.00	01 236010	299.00	01 236011	86.50	01 236012	11.50	01 236013	10.60	01 236014	129.00
01 236015	89.90	01 236016	15.20	01 236017	13.50	01 236018	8.10	01 236019	599.90	01 236020	17.45
01 236021	399.00	01 236022	53.90	01 236023	42.15	01 236024	16.50	01 236025	45.90	01 236026	119.00
01 236027	247.00	01 236028	49.90	01 236029	69.90	01 236030	513.00	01 236031	479.00	01 236032	99.90
01 236033	6.00	01 236034	19.90	01 236035	4.50	01 236036	70.00	01 236037	49.90	01 236038	19.90
01 236039	29.90	01 236040	67.40	01 237001	149.90	01 237002	240.00	01 237003	119.00	01 237004	308.00
01 237005	178.00	01 237006	187.00	01 237007	144.00	01 237008	109.00	01 237009	119.00	01 237010	106.00
01 237011	319.00	01 237012	149.00	01 237013	119.00	01 237014	159.00	01 237015	599.00	01 237016	268.00
01 237017	249.50	01 237018	199.00	01 237019	118.00	01 237020	219.00	01 238001	269.00	01 238002	188.00
01 238003	208.00	01 238004	118.00	01 238005	259.99	01 238006					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 260011	65.80	01 260012	53.90	01 260013	147.00	01 260014	56.60	01 260015	69.15	01 260016	51.45
01 260017	65.80	01 260018	254.50	01 260019	52.50	01 260020	171.50	01 260021	22.45	01 260022	59.00
01 260023	174.40	01 260024	27.70	01 260025	50.10	01 260026	173.30	01 260027	120.00	01 260028	22.00
01 260040	65.80	01 260041	52.50	01 261001	76.40	01 261002	15.00	01 261003	71.60	01 261004	191.01
01 261005	20.85	01 261006	115.50	01 261007	126.00	01 261008	25.30	01 261009	83.00	01 261011	75.40
01 261013	56.90	01 261014	32.51	01 261015	50.60	01 261017	50.00	01 261018	50.00	01 261020	35.30
01 261029	57.60	01 261030	54.00	01 261031	43.50	01 261040	212.41	01 262001	17.00	01 262002	10.00
01 262003	65.96	01 262004	35.85	01 262005	34.00	01 262006	15.00	01 262007	56.50	01 262008	62.00
01 262009	49.25	01 262010	60.50	01 262011	65.77	01 262012	51.20	01 262015	37.50	01 262019	85.40
01 262020	65.00	01 262028	38.34	01 262029	77.60	01 262030	69.40	01 262040	99.85	01 262041	57.90
01 263001	120.90	01 263002	31.54	01 263003	34.30	01 263004	93.62	01 263005	109.60	01 263006	142.90
01 263007	255.25	01 263008	3000.00	01 263009	5300.00	01 263020	2000.26	01 263011	155.81	01 263012	9.50
01 263013	287.00	01 263014	45.00	01 263015	204.23	01 263016	14.57	01 263017	150.80	01 263018	23.00
01 263019	144.00	01 263020	123.00	01 264001	47.86	01 264002	69.50	01 264003	119.00	01 264004	25.00
01 264005	59.00	01 264006	51.00	01 264007	27.78	01 264008	88.55	01 264009	55.96	01 264010	86.50
01 264011	134.50	01 264012	78.25	01 264013	57.70	01 264014	205.69	01 264015	147.25	01 264016	142.50
01 264017	18.00	01 264018	43.00	01 264019	100.00	01 264020	167.00	01 265001	21.00	01 265002	7.00
01 265003	28.80	01 265004	44.00	01 265005	89.50	01 265006	15.00	01 265007	20.48	01 265008	30.50
01 265009	37.67	01 265010	35.70	01 265011	38.40	01 265012	15.38	01 265013	37.70	01 265014	74.50
01 265017	29.45	01 265018	35.00	01 265028	46.42	01 265029	42.60	01 265030	27.20	01 265040	48.07
01 266001	26.00	01 266002	10.90	01 266003	12.15	01 266004	8.90	01 266005	21.43	01 266006	11.35
01 266007	67.90	01 266008	18.80	01 266009	16.90	01 266010	21.13	01 266011	21.50	01 266012	150.00
01 266013	11.04	01 266014	13.04	01 266015	9.29	01 266016	27.40	01 266017	4.15	01 266018	12.00
01 266019	19.90	01 266020	25.00	01 267001	2750.00	01 267002	399.00	01 267003	980.00	01 267004	1030.00
01 267005	1650.00	01 267006	16847.04	01 267007	24600.00	01 267008	300.00	01 267009	595.00	01 267010	1980.00
01 267011	349.00	01 267012	790.00	01 267013	390.00	01 267014	550.00	01 267015	430.00	01 267016	1390.00
01 267017	650.00	01 267018	490.00	01 267019	1426.00	01 267020	680.00	01 268001	3000.00	01 268002	550.00
01 268003	2000.00	01 268004	3000.00	01 268007	2400.00	01 268009	11500.00	01 268010	400.00	01 268011	900.00
01 268011	200.00	01 268012	1100.00	01 268013	240.00	01 268014	2200.00	01 268015	300.00	01 268016	900.00
01 268017	4000.00	01 268018	3000.00	01 268019	2500.00	01 268020	1000.00	01 269001	400.00	01 269002	200.00
01 269003	350.00	01 269004	150.00	01 269005	300.00	01 269006	412.62	01 269007	20.00	01 269008	300.00
01 269009	170.00	01 269010	300.00	01 269011	300.00	01 269012	690.00	01 269013	287.50	01 269014	150.00
01 269015	300.00	01 269016	105.00	01 269017	100.00	01 269018	250.00	01 269019	250.00	01 269020	150.00
01 270001	850.00	01 270002	1300.00	01 270003	585.00	01 270004	1550.00	01 270005	563.50	01 270006	1600.70
01 270007	770.50	01 270008	815.00	01 270009	1012.00	01 270010	4500.00	01 270011	1000.00	01 270012	2188.00
01 270013	2210.00	01 270014	417.45	01 270015	3815.00	01 270016	450.00	01 270017	517.50	01 270018	3000.00
01 270019	920.00	01 270020	1290.00	01 271001	16500.00	01 271002	17000.00	01 271003	7502.00	01 271004	16000.00
01 271005	11302.14	01 271006	12830.41	01 271007	11655.00	01 271008	14000.00	01 271009	3217.50	01 271010	3500.00
01 271011	5000.00	01 271012	8000.00	01 271013	6500.00	01 271014	15000.00	01 271015	14900.00	01 271016	150.00
01 271017	8000.00	01 271018	20900.00	01 271019	17600.00	01 271020	13200.00	01 272001	250.00	01 272002	135.00
01 272003	250.00	01 272004	200.00	01 272005	250.00	01 272006	350.00	01 272007	250.00	01 272008	300.00
01 272009	900.00	01 272010	250.00	01 272011	200.00	01 272012	200.00	01 272013	250.00	01 272014	300.00
01 272015	500.00	01 272016	50.00	01 272017	1000.00	01 272018	1500.00	01 272019	60.00	01 272020	70.00
01 273001	370.00	01 273002	304.00	01 273003	775.00	01 273004	200.00	01 273005	117.00	01 273006	150.00
01 273007	287.00	01 273008	210.00	01 273009	200.00	01 273010	654.00	01 273011	490.00	01 273012	380.00
01 273013	372.00	01 273014	450.00	01 273015	80.00	01 273016	287.50	01 273017	420.00	01 273018	290.00
01 273019	2485.15	01 273020	240.00	01 274001	13500.00	01 274002	21800.00	01 274003	13335.33	01 274004	11270.00
01 274005	4000.50	01 274006	1860.00	01 274007	22314.79	01 274008	4850.00	01 274009	300.00	01 274010	10367.00
01 274011	10352.14	01 274012	18000.00	01 274013	4500.00	01 274014	9792.00	01 274015	11891.00	01 274016	650.00
01 274017	1740.00	01 274018	16000.00	01 274019	9000.00	01 274020	9000.00	01 275001	65.00	01 275002	150.00
01 275003	118.00	01 275004	101.00	01 275005	190.00	01 275006	110.00	01 275007	180.00	01 275008	136.00
01 275009	276.00	01 275010	55.00	01 275011	170.00	01 275012	121.00	01 275013	405.00	01 275014	180.00
01 275015	180.00	01 275016	80.00	01 275017	330.00	01 275018	100.00	01 275019	65.00	01 275020	91.00
01 276001	250.00	01 276002	300.00	01 276003	350.00	01 276004	500.00	01 276005	402.50	01 276006	350.00
01 276007	100.00	01 276008	500.00	01 276009	230.00	01 276010	300.00	01 276011	600.00	01 276012	510.00
01 276013	250.00	01 276014	200.00	01 276015	300.00	01 276016	657.00	01 276017	350.00	01 276018	250.00
01 276019	150.00	01 276020	80.00	01 277001	7532.00	01 277002	10235.00	01 277003	4000.00	01 277004	23000.00
01 277006	1500.00	01 277007	700.00	01 277008	10000.00	01 277009	5700.00	01 277010	10800.00	01 277011	10000.00
01 277012	2500.00	01 277013	1200.00	01 277014	13000.00	01 277015	10500.00	01 277016	8000.00	01 277017	4000.00
01 277018	4400.00	01 277019	18000.00	01 277020	4500.00	01 278001	445.00	01 278002	1383.00	01 278003	105.00
01 278004	400.00	01 278005	125.00	01 278006	650.00	01 278007	460.00	01 278008	100.00	01 278009	70.00
01 278010	400.00	01 278011	500.00	01 278012	540.00	01 278013	230.00	01 278014	210.00	01 278015	120.00
01 278016	450.00	01 278017	217.00	01 278018	150.00	01 278019	178.25	01 278020	125.00	01 279001	35.00
01 279002	45.00	01 279003	80.00	01 279004	50.00	01 279005	45.00	01 279006	100.00	01 279007	50.00
01 279008	40.00	01 279009	40.00	01 279010	170.00	01 279011	25.00	01 279012	35.00	01 279013	100.00
01 279014	100.00	01 279015	70.00	01 279016	55.00	01 279017	70.00	01 279018	35.00	01 279019	45.00
01 279020	50.00	01 280001	200.00	01 280002	150.00	01 280003	250.00	01 280004	170.00	01 280005	40.00
01 280006	180.00	01 280007	120.00	01 280008	45.00	01 280009	120.00	01 280010	50.00	01 280011	250.00
01 280012	200.00	01 280013	50.00	01 280014	300.00	01 280015	60.00	01 280016	60.00	01 280017	255.00
01 280018	350.00	01 280019	35.00	01 280020	85.00	01 280021	80.00	01 280022	300.00	01 280023	400.00
01 280024	10.00	01 280025	140.00	01 280026	90.00	01 280027	80.00	01 280028	225.00	01 280029	45.00
01 280030	55.00	01 280031	70.00	01 281001	17.00	01 281002	36.50	01 281003	70.57	01 281004	27.21
01 281005	21.44	01 281006	61.83	01 281007	19.82	01 281008	119.25	01 281009	104.75	01 281010	82.57
01 281011	23.19	01 281012	49.82	01 281013	58.50	01 281014	51.70	01 281015	70.57	01 281016	45.50
01 281017	26.89	01 281018	131.00	01 281019	18.50	01 281020	7.50	01 282001	181.40	01 282002	80.00
01 282003	145.00	01 282004	112.70	01 282005	63.90	01 282006	199.00	01 282007	79.90	01 282008	75.27
01 282009	64.45	01 282010	230.00	01 282011	175.00	01 282012	152.00	01 282013	53.00	01 282014	160.00
01 282015	29.90	01 282016	83.90	01 282017	365.00	01 282018	199.00	01 282019	112.40	01 282020	178.00
01 283001	31.25	01 283002	24.40	01 283003	33.33	01 283004	29.50	01 283005	37.00	01 283006	28.15
01 283007											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 306019	2.50	01 306020	2.50	01 307001	172.00	01 307002	5.80	01 307003	9.60	01 307004	5.00
01 307005	5.00	01 307006	52.00	01 307007	26.00	01 307008	26.00	01 307009	25.00	01 307010	20.00
01 307011	5.80	01 307012	6.40	01 307013	36.00	01 307014	26.00	01 307015	5.80	01 307016	6.40
01 307017	5.80	01 307018	6.40	01 307019	6.40	01 307020	5.80	01 308001	2.00	01 308003	2.00
01 308004	2.00	01 308005	2.00	01 308008	2.00	01 308010	2.00	01 308011	2.00	01 308014	2.00
01 308015	2.00	01 308019	2.00	01 309001	570.00	01 309002	392.00	01 309003	58.00	01 309004	350.00
01 309005	62.00	01 309006	50.00	01 309007	248.00	01 309008	136.00	01 309009	639.00	01 309010	330.00
01 309011	100.00	01 309012	115.00	01 309013	273.00	01 309014	607.00	01 309015	810.00	01 309016	455.00
01 309017	435.00	01 309018	54.00	01 309019	332.00	01 309020	185.00	01 310001	11007.66	01 310002	5808.21
01 310003	6337.55	01 310004	1902.86	01 310005	5725.03	01 310006	569.40	01 310007	1903.45	01 310008	2421.05
01 310009	1797.66	01 310010	2550.00	01 310011	1508.03	01 310012	3277.57	01 310013	836.25	01 310014	1761.57
01 310015	2247.37	01 310016	2927.38	01 310017	2330.53	01 310018	1500.58	01 310019	1804.08	01 310020	250.84
01 311001	154026.00	01 311002	214900.00	01 311003	121900.00	01 311004	126594.00	01 311005	230500.00	01 311006	121087.00
01 311007	242900.00	01 311008	132400.00	01 311009	86900.00	01 311010	189000.00	01 311011	113599.00	01 311012	137500.00
01 311013	103650.00	01 311014	107500.00	01 311015	200000.00	01 311016	133500.00	01 311017	90400.00	01 311018	108900.00
01 311019	149100.00	01 311020	169500.00	01 311021	343400.00	01 311022	203400.00	01 311023	108900.00	01 311024	143400.00
01 311025	78400.00	01 311026	102700.00	01 311027	207600.00	01 311028	189000.00	01 311029	108900.00	01 311030	86400.00
01 311031	137500.00	01 311032	113400.00	01 311033	97100.00	01 311034	97310.00	01 311035	142526.00	01 311036	86400.00
01 311037	182979.00	01 311038	165459.00	01 311039	90300.00	01 311040	305600.00	01 311041	79900.00	01 311042	116900.00
01 311043	187900.00	01 311044	233500.00	01 311045	315000.00	01 311046	135600.00	01 311047	224500.00	01 311048	366044.69
01 311049	86490.00	01 311050	108900.00	01 312001	4773.00	01 312002	985.00	01 312003	1850.00	01 312004	778.00
01 312005	1268.00	01 312006	899.00	01 312007	11300.00	01 312008	998.00	01 312009	2249.00	01 312010	2990.00
01 312011	9484.00	01 312012	984.00	01 312013	7100.00	01 312014	1920.00	01 312015	895.00	01 312016	990.00
01 312017	1206.00	01 312018	999.00	01 312019	1044.00	01 312020	1798.00	01 313001	6.71	01 313002	6.71
01 313003	6.71	01 313004	6.71	01 313005	6.71	01 313006	6.71	01 313007	6.71	01 313008	6.71
01 313009	6.71	01 313010	6.71	01 313011	6.71	01 313012	6.71	01 313013	6.71	01 313014	6.71
01 313015	6.71	01 313016	6.71	01 313017	6.71	01 313018	6.71	01 313019	6.71	01 313020	6.71
01 314001	8.10	01 314002	8.10	01 314003	8.10	01 314004	8.10	01 314005	8.10	01 314006	8.10
01 314007	8.10	01 314008	8.10	01 314009	8.10	01 314010	8.10	01 314011	8.10	01 314012	8.10
01 314013	8.10	01 314014	8.10	01 314015	8.10	01 314016	8.10	01 314017	8.10	01 314018	8.10
01 314019	8.10	01 314020	8.10	01 315001	30.53	01 315002	48.73	01 315003	37.79	01 315004	34.67
01 315005	41.75	01 315006	28.84	01 315007	40.95	01 315008	46.11	01 315009	29.60	01 315010	30.00
01 315011	46.74	01 315012	40.84	01 315013	53.47	01 315014	76.22	01 315015	40.84	01 315016	45.16
01 315017	41.81	01 315018	41.89	01 315019	42.28	01 315020	47.37	01 316001	368.00	01 316002	399.00
01 316003	398.00	01 316004	398.00	01 316005	999.00	01 316006	480.00	01 316007	658.00	01 316008	420.00
01 316009	658.00	01 316010	624.00	01 316011	758.00	01 316012	430.00	01 316013	376.00	01 316014	669.00
01 316015	483.00	01 316016	445.00	01 316017	548.00	01 316018	566.95	01 316019	999.00	01 316020	769.90
01 317001	83.80	01 317002	81.25	01 317003	52.23	01 317004	218.00	01 317005	220.00	01 317006	15.00
01 317007	240.00	01 317008	240.00	01 317009	42.00	01 317010	80.00	01 317011	26.00	01 317012	37.00
01 317013	68.00	01 317014	64.00	01 317015	14.00	01 317016	1050.00	01 317017	3000.00	01 317018	968.62
01 317019	54.90	01 317020	288.90	01 318001	799.90	01 318002	809.00	01 318003	448.00	01 318004	518.00
01 318005	498.00	01 318006	448.00	01 318007	638.00	01 318008	768.00	01 318009	768.00	01 318010	695.00
01 318011	899.00	01 318012	418.00	01 318013	735.00	01 318014	508.00	01 318015	560.00	01 318016	493.00
01 318017	148.00	01 318018	460.00	01 318019	460.00	01 318020	480.00	01 319001	4914.45	01 319002	8914.45
01 319003	8914.45	01 319004	7452.49	01 319005	7452.49	01 319006	7452.49	01 319007	7452.49	01 319008	7452.49
01 319009	7452.49	01 319010	7452.49	01 320001	3265.97	01 320002	3275.97	01 320003	3265.97	01 320004	3265.97
01 320005	3265.97	01 320006	3265.97	01 320007	3265.97	01 320008	3265.97	01 320009	3265.97	01 320010	3265.97
01 321001	700.00	01 321002	603.75	01 321003	1200.00	01 321004	200.00	01 321005	11000.00	01 321006	900.00
01 321007	1100.00	01 321008	1700.00	01 321009	1360.00	01 321010	676.00	01 321011	300.00	01 321012	575.00
01 321013	4500.00	01 321014	4500.00	01 321015	2800.00	01 321016	1500.00	01 321017	1263.67	01 321018	2781.67
01 321019	4800.00	01 321020	1450.00	01 322001	50.00	01 322002	165.00	01 322003	20.00	01 322004	470.00
01 322005	175.00	01 322006	30.00	01 322007	333.50	01 322008	25.00	01 322009	30.00	01 322010	35.00
01 322011	160.00	01 322012	130.00	01 322013	30.00	01 322014	50.00	01 322015	225.00	01 322016	150.00
01 322017	55.00	01 322018	45.00	01 322019	25.00	01 322020	30.00	01 323001	805.00	01 323002	150.00
01 323003	503.00	01 323004	1500.00	01 323005	100.00	01 323006	2350.00	01 323007	2350.00	01 323008	2540.00
01 323009	400.00	01 323010	970.00	01 323011	765.00	01 323012	1334.00	01 323013	200.00	01 323014	1189.00
01 323015	400.00	01 323016	980.00	01 323017	500.00	01 323018	1155.00	01 323019	3127.00	01 323020	230.00
01 324001	60.00	01 324002	85.00	01 324003	50.00	01 324005	85.00	01 324006	37.00	01 325001	16.00
01 325003	18.00	01 325004	25.00	01 325006	15.00	01 325007	12.00	01 325008	16.00	01 325009	15.00
01 325011	6.00	01 325014	16.00	01 325019	6.00	01 335001	3891.67	01 335002	11878.42	01 335003	4835.37
01 335004	34067.52	01 335005	4465.92	01 335006	4903.50	01 335007	2420.61	01 335008	2400.61	01 335009	2400.61
01 335010	2466.67	01 335011	622.17	01 335012	1840.83	01 335013	791.67	01 335014	1233.33	01 335015	3170.83
01 335016	4786.67	01 335017	593.50	01 335018	1980.83	01 335019	2600.00	01 335020	713.83	01 336001	3237.00
01 336002	1776.67	01 336003	2087.92	01 336004	1154.17	01 336005	2033.33	01 336006	1209.58	01 336007	3000.00
01 336008	2059.17	01 336009	2687.50	01 336010	1561.67	01 336011	778.75	01 336012	3982.00	01 336013	1332.50
01 336014	136014.93	01 336015	6052.33	01 336016	2090.83	01 336017	2191.67	01 336018	1414.33	01 336019	3281.43
01 336020	3956.17	01 337001	435.50	01 337002	7506.33	01 337003	3514.87	01 337004	3514.87	01 337005	93.33
01 337006	4074.58	01 337007	1337.50	01 337008	2642.50	01 337009	2533.21	01 337010	2705.33	01 337011	3901.67
01 337012	991.67	01 337013	1958.33	01 337014	3705.75	01 337015	4427.50	01 337016	1108.33	01 337017	2775.00
01 337018	3942.58	01 337019	3858.33	01 337020	1039.00	01 338001	3850.00	01 338002	1823.75	01 338003	3677.50
01 338004	1675.33	01 338005	3151.25	01 338006	2307.00	01 338007	5608.33	01 338008	2195.83	01 338009	3030.83
01 338010	1087.50	01 338011	2250.00	01 338012	3126.75	01 338013	2050.83	01 338014	2241.67	01 338015	2781.67
01 338016	2100.00	01 338017	2335.42	01 338018	3028.33	01 338019	2666.67	01 338020	3541.67	01 339001	2102.92
01 339002	1287.50	01 339003	1266.67	01 339004	878.33	01 339005	1158.33	01 339006	1402.92	01 339007	1942.92
01 339008	845.00	01 339009	1530.00	01 339010	1140.00	01 339011	1895.83	01 339012	1300.00	01 339013	3758.33
01 339014	2006.67	01 339015	2230.00	01 339016	1168.50	01 339017	1817.50	01 339018	2462.00	01 339019	2075.50
01 339020	1673.33	01 340001	465.00	01 340002	1069.58	01 340003	1125.00	01 340004	3166.67	01 340005	315.83
01 340006	866.67	01 340007	440.17	01 340008							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 352013	4.50	01 352014	15.00	01 352015	3.00	01 352016	25.00	01 352017	90.00	01 352018	2.30
01 352019	25.00	01 352020	49.90	01 352021	40.00	01 352022	70.00	01 352023	50.00	01 352024	95.00
01 352025	40.00	01 352026	80.00	01 352027	24.00	01 352028	115.00	01 352029	35.00	01 352030	30.00
01 353001	53.00	01 353002	100.00	01 353003	510.00	01 353004	680.00	01 353005	55.00	01 353006	35.00
01 353007	250.00	01 353008	14190.00	01 353009	90.00	01 353010	430.00	01 353011	18380.00	01 353012	48.00
01 353013	1670.00	01 353014	220.00	01 353015	2200.00	01 353016	450.00	01 353017	34.00	01 353018	725.00
01 353019	300.00	01 353020	50.00	01 353021	240.00	01 353022	1230.00	01 353023	250.00	01 353024	350.00
01 353025	280.00	01 353026	220.00	01 353027	41.00	01 353028	1400.00	01 353029	300.00	01 353030	35.00
01 354001	130.00	01 354002	20.00	01 354003	180.00	01 354004	200.00	01 354005	120.00	01 354006	25.00
01 354007	175.00	01 354008	70.00	01 354009	30.00	01 354010	60.00	01 354011	150.00	01 354012	37.50
01 354013	320.00	01 354014	30.00	01 354015	100.00	01 354016	70.00	01 354017	16.00	01 354018	80.00
01 354019	250.00	01 354020	40.00	01 355001	10.00	01 355002	30.00	01 355003	10.00	01 355004	1.00
01 355005	10.00	01 355006	15.00	01 355007	15.00	01 355008	228.85	01 355009	10.00	01 355010	12.00
01 355011	20.00	01 355012	8.50	01 355013	12.00	01 355014	10.00	01 355015	15.00	01 355016	10.00
01 355017	10.00	01 355018	20.00	01 355019	15.00	01 355020	10.00	01 356001	10.00	01 356002	6.00
01 356003	6.00	01 356004	10.00	01 356005	10.00	01 356006	7.00	01 356007	10.00	01 356008	6.00
01 356009	15.00	01 356010	10.00	01 356011	7.00	01 356012	7.00	01 356013	7.00	01 356014	4.00
01 356015	3.00	01 356016	5.00	01 356017	5.00	01 356018	7.00	01 356019	5.00	01 356020	9.00
01 357001	15.00	01 357002	30.00	01 357003	40.00	01 357004	18.00	01 357005	40.00	01 357006	32.50
01 357007	27.00	01 357008	9.00	01 357009	10.00	01 357010	29.00	01 357011	35.00	01 357012	29.00
01 357013	30.00	01 357014	29.00	01 357015	29.00	01 357016	18.00	01 357017	22.00	01 357018	15.00
01 357019	20.00	01 357020	39.00	01 358001	198.00	01 358002	236.00	01 358003	149.00	01 358004	99.00
01 358005	225.00	01 358006	35.00	01 358007	169.00	01 358008	12.50	01 358009	12.50	01 358010	9.30
01 358011	68.01	01 358012	99.90	01 358013	288.00	01 358014	96.00	01 358015	148.00	01 358016	182.00
01 358017	848.00	01 358018	95.00	01 358019	96.00	01 358020	145.00	01 358021	125.00	01 358022	65.45
01 358023	151.05	01 358024	389.00	01 358025	229.00	01 358026	110.30	01 358027	294.00	01 358028	188.00
01 358029	329.00	01 358030	126.00	01 359001	190.00	01 359002	139.00	01 359003	189.00	01 359004	143.00
01 359005	145.00	01 359006	130.00	01 359007	136.00	01 359008	136.00	01 359009	110.00	01 359010	263.00
01 359011	112.00	01 359012	160.00	01 359013	135.00	01 359014	94.90	01 359015	118.00	01 359016	99.90
01 359017	98.00	01 359018	134.00	01 359019	152.00	01 359020	198.00	01 359021	160.00	01 359022	167.00
01 359023	169.00	01 359024	132.55	01 359025	158.00	01 359026	119.00	01 359027	145.00	01 359028	160.00
01 359029	159.00	01 359030	140.00	01 360001	17.94	01 360002	1964.29	01 360003	15.44	01 360004	35.90
01 360007	15.95	01 360008	20.70	01 360009	19.83	01 360011	19.96	01 360014	24.67	01 360015	18.98
01 360017	14.75	01 360019	18.27	01 360023	16.00	01 360025	24.75	01 360027	31.20	01 360031	29.00
01 360036	16.89	01 360040	43.53	01 360041	23.50	01 360043	22.50	01 361001	2.20	01 361002	45.00
01 361003	120.00	01 361004	2697.00	01 361005	45.60	01 361006	36.00	01 361007	55.00	01 361008	46.80
01 361009	36.00	01 361010	57.50	01 361011	32.89	01 361012	59.60	01 361013	149.00	01 361014	69.00
01 361015	58.00	01 361016	48.00	01 361017	44.90	01 361018	48.00	01 361019	49.90	01 361020	70.00
01 362001	27.00	01 362002	29.00	01 362003	50.00	01 362004	35.00	01 362005	179.00	01 362006	164.00
01 362007	19.00	01 362008	40.00	01 362009	34.00	01 362010	207.00	01 362011	227.00	01 362012	30.00
01 362013	35.00	01 362014	238.00	01 362015	39.00	01 362016	37.00	01 362017	38.00	01 362018	259.90
01 362019	286.00	01 362020	99.00	01 363001	1599.00	01 363002	4239.00	01 363003	750.00	01 363004	93.72
01 363005	96.30	01 363006	550.00	01 363007	400.00	01 363008	285.00	01 363009	1390.00	01 363010	550.00
01 363011	163.00	01 363012	42.10	01 363013	390.00	01 363014	320.00	01 363015	2200.00	01 363016	6700.00
01 363017	93.99	01 363018	380.00	01 363019	1399.00	01 363020	850.00	01 364001	24.90	01 364002	8.00
01 364003	94.00	01 364004	460.00	01 364005	102.50	01 364006	44.90	01 364007	35.00	01 364008	299.00
01 364009	49.00	01 364010	205.00	01 364011	46.50	01 364012	61.50	01 364013	58.00	01 364014	49.00
01 364015	25.00	01 364016	64.00	01 364017	20.00	01 364018	169.00	01 364019	65.00	01 364021	74.00
01 378001	29.00	01 378002	26.00	01 378003	24.50	01 378004	29.40	01 378005	26.00	01 378006	26.00
01 378007	37.00	01 378008	47.00	01 378009	44.00	01 378010	30.00	01 378011	36.00	01 378012	36.00
01 378013	28.00	01 378014	54.00	01 378015	24.00	01 378016	54.00	01 378017	25.00	01 378018	36.00
01 378019	27.00	01 378020	44.00	01 378021	30.50	01 378022	12.50	01 378023	38.00	01 378024	25.00
01 378025	32.00	01 378026	34.00	01 378027	31.00	01 378028	57.90	01 378029	43.00	01 378030	32.00
01 378031	17.50	01 378032	21.00	01 378033	27.00	01 378034	32.00	01 378035	48.00	01 378036	53.00
01 378037	13.50	01 378038	20.00	01 378039	21.00	01 378040	29.00	01 378041	108.00	01 378042	164.00
01 379003	185.00	01 379004	120.00	01 379005	75.00	01 379006	98.00	01 379007	143.00	01 379008	76.00
01 379009	89.00	01 379010	50.00	01 379011	79.50	01 379012	91.00	01 379013	30.00	01 379014	70.00
01 379015	63.00	01 379016	32.00	01 379017	91.00	01 379018	159.00	01 379019	89.00	01 379020	87.50
01 379021	68.00	01 379022	136.00	01 379023	113.00	01 379024	205.00	01 379025	60.00	01 379026	69.00
01 379027	32.00	01 379028	47.00	01 379029	81.00	01 379030	46.00	01 379031	60.00	01 379032	68.00
01 379033	25.00	01 379034	25.00	01 379035	25.00	01 379036	129.00	01 379037	29.00	01 379038	6.00
01 379039	40.00	01 379040	74.00	01 380001	15.00	01 380002	30.00	01 380003	703.00	01 380004	15.00
01 380010	42.00	01 380011	70.00	01 380012	35.00	01 380013	125.00	01 380014	24.00	01 380015	55.00
01 380019	33.00	01 380020	10.00	01 380024	30.00	01 380026	45.00	01 380027	35.00	01 380028	36.00
01 380030	40.00	01 380031	37.00	01 380032	35.00	01 380037	61.00	01 381001	29.00	01 381002	13.00
01 381003	151.00	01 381004	16.00	01 381005	10.00	01 381006	24.00	01 381007	46.00	01 381008	25.00
01 381009	50.00	01 381010	32.00	01 381011	29.00	01 381012	14.00	01 381013	8.00	01 381015	57.00
01 381016	21.00	01 381017	34.00	01 381018	68.00	01 381019	50.00	01 381025	68.00	01 381028	50.00
01 382001	6000.00	01 382002	200.00	01 382003	1900.00	01 382004	691.24	01 382005	6000.00	01 382006	6000.00
01 382007	100.00	01 382008	5000.00	01 382009	10000.00	01 382010	2050.00	01 382011	6000.00	01 382012	200.00
01 382013	25000.00	01 382014	1200.00	01 382015	300.00	01 382016	6000.00	01 382017	40000.00	01 382018	3000.00
01 382019	10000.00	01 382020	1200.00	01 383001	1542.00	01 383002	15876.00	01 383003	3900.00	01 383004	6325.00
01 383005	50977.00	01 383006	6900.00	01 383007	3795.00	01 383008	1596.40	01 383009	5500.00	01 383010	8600.00
01 383011	1945.00	01 383012	4000.00	01 383013	6570.00	01 383014	3000.00	01 383015	3500.00	01 383016	65000.00
01 383017	12000.00	01 383018	5200.00	01 383019	8500.00	01 383020	15876.00	01 384001	920.00	01 384003	437.00
01 384004	43.00	01 384005	1397.00	01 384007	895.00	01 384010	28.00	01 384018	243.00	01 384026	842.00
01 384027	35.00	01 384030	400.00	01 384031	13.00	01 384032	33.93	01 384033	5.90	01 384034	9.00
02 001005	18.40	02 001006	4.23	02 001007	9.00	02 001008	9.00	02 001009	12.00	02 001010	9.00
02 001011	9.00	02 001012	10.57	02 002001	6.20	02 002002	5.81	02 002004	8.00	02 002005	7.50
02 002006	22.93	02 002008	65.11	02 003001	7.00	02 003002	11.99	02 003003	13.60	02 003004	10.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
02 073001	8.61	02 073002	14.72	02 073003	17.45	02 073004	17.68	02 073005	29.50	02 073006	26.43
02 073007	23.43	02 073008	16.00	02 073009	15.75	02 073010	15.21	02 074001	7.35	02 074002	8.13
02 074003	15.65	02 074004	12.90	02 075001	11.97	02 075002	13.31	02 075003	15.86	02 075004	4.75
02 076001	3.25	02 076002	4.49	02 076003	7.95	02 076004	13.50	02 076005	24.00	02 076006	3.70
02 076007	24.76	02 076008	3.85	02 077001	18.47	02 077002	18.59	02 077003	23.86	02 077004	26.40
02 078001	5.74	02 078002	8.57	02 078003	12.00	02 078004	16.52	02 078005	17.75	02 078006	14.20
02 079003	11.85	02 079004	14.95	02 080001	5.63	02 080002	6.17	02 080003	6.75	02 080004	4.41
02 081001	14.90	02 081002	52.37	02 081003	59.25	02 081004	48.80	02 082001	18.94	02 082002	18.65
02 082003	21.00	02 082004	17.73	02 083001	7.50	02 083002	5.10	02 083005	3.30	02 083006	2.75
02 084001	31.75	02 084002	36.85	02 084003	34.00	02 084004	27.90	02 085001	8.00	02 085002	16.65
02 085003	10.45	02 085004	11.85	02 086001	5.88	02 086002	5.35	02 086003	6.75	02 086004	5.41
02 087001	33.90	02 087002	32.45	02 087003	17.00	02 087004	7.90	02 088001	15.40	02 088002	13.55
02 088003	12.81	02 088004	18.99	02 089001	15.72	02 089002	11.64	02 089003	19.95	02 089004	13.54
02 089005	19.20	02 089006	8.08	02 089007	8.00	02 089008	8.93	02 090001	60.00	02 090002	139.50
02 090003	245.00	02 090004	100.50	02 091001	13.60	02 091002	26.80	02 091003	19.44	02 091004	23.36
02 092001	12.65	02 092002	10.30	02 092003	13.43	02 092004	20.25	02 093001	17.63	02 093002	15.06
02 093003	41.42	02 093004	20.79	02 094001	17.33	02 094002	17.00	02 094003	18.41	02 094004	23.2
02 095001	10.85	02 095002	16.42	02 095003	12.02	02 095004	38.90	02 095007	43.67	02 095008	35.99
02 096001	22.82	02 096002	33.33	02 096003	22.33	02 096006	38.33	02 096007	37.94	02 096008	36.82
02 097001	47.34	02 097002	66.50	02 097003	59.50	02 097004	49.56	02 098001	12.95	02 098002	13.35
02 098003	10.23	02 098004	12.50	02 099001	178.10	02 099002	164.50	02 099003	179.83	02 099004	505.69
02 100001	115.64	02 100002	103.00	02 100003	56.99	02 100004	89.96	02 101001	6.06	02 101002	1.13
02 101003	25.85	02 101004	7.96	02 102001	4.80	02 102002	15.49	02 102003	12.40	02 102004	8.77
02 102001	4.37	02 102002	4.70	02 102003	4.15	02 102004	64.00	02 102005	3.92	02 102006	4.60
02 103001	30.40	02 103003	45.80	02 103004	42.00	02 103005	27.47	02 104001	7.40	02 104002	3.80
02 104003	90.10	02 104004	90.00	02 105001	146.88	02 105002	371.75	02 105003	59.62	02 105004	59.71
02 106001	109.54	02 106002	92.43	02 106003	66.32	02 106005	22.23	02 107001	35.32	02 107002	34.64
02 107003	25.95	02 107004	16.99	02 108001	63.56	02 108002	60.83	02 108005	52.90	02 108006	32.83
02 109001	43.72	02 109003	66.40	02 109004	67.88	02 109006	41.17	02 109007	84.00	02 109009	69.58
02 110001	75.60	02 110002	59.50	02 110003	45.26	02 110004	182.08	02 111001	119.90	02 111002	69.60
02 111003	85.00	02 111004	14.90	02 112001	130.00	02 112002	140.00	02 112003	140.00	02 112004	80.00
02 113001	50.00	02 113002	40.00	02 113003	43.90	02 113004	45.10	02 114001	160.00	02 114002	140.00
02 114003	140.00	02 114004	120.00	02 115001	54.95	02 115002	99.00	02 115003	119.23	02 115004	35.00
02 116001	19.36	02 116002	13.36	02 116003	13.36	02 116004	21.60	02 116005	14.66	02 116006	32.83
02 116010	19.49	02 116011	19.85	02 117002	89.00	02 117003	199.00	02 117004	201.43	02 117005	187.41
02 118001	55.00	02 118002	45.49	02 118003	212.99	02 118004	248.00	02 119001	93.02	02 119002	169.14
02 119003	142.67	02 119004	54.90	02 119005	174.00	02 119006	104.67	02 120002	96.43	02 120003	210.00
02 120004	119.90	02 120005	197.86	02 120006	67.00	02 120007	104.90	02 121002	79.87	02 121003	74.67
02 121004	6130.67	02 121005	138.67	02 121006	21.00	02 121007	21.00	02 122001	121.00	02 122002	32.00
02 122005	17.00	02 122006	18.10	02 134001	119.00	02 134002	379.00	02 134003	99.90	02 134004	79.90
02 134005	180.00	02 134006	255.00	02 134007	289.00	02 134008	111.50	02 134009	225.00	02 134010	309.00
02 134011	135.00	02 134012	235.00	02 134013	300.00	02 134014	90.00	02 134015	205.00	02 134016	299.00
02 134017	80.00	02 134018	64.00	02 134019	525.00	02 134020	650.00	02 134021	235.00	02 134022	247.00
02 134023	132.50	02 134024	132.50	02 135001	13.00	02 135002	49.00	02 135003	51.00	02 135004	329.00
02 135005	69.00	02 135006	135.00	02 135007	34.90	02 135008	83.00	02 135009	85.25	02 135010	139.00
02 135011	115.00	02 135012	21.00	02 135013	75.00	02 135014	145.00	02 135015	50.90	02 135016	26.90
02 135017	29.90	02 135018	44.99	02 135019	89.00	02 135020	49.00	02 135021	67.00	02 135022	29.00
02 135023	79.00	02 135024	69.00	02 136001	13.99	02 136002	14.90	02 136003	49.00	02 136004	119.00
02 136005	16.90	02 136006	79.00	02 136007	109.00	02 136008	26.99	02 136009	109.00	02 136010	34.00
02 136011	32.00	02 136012	32.00	02 137001	32.00	02 137002	89.00	02 137003	89.00	02 137004	395.00
02 137005	198.00	02 137006	329.00	02 137007	450.00	02 137008	179.00	02 137009	189.00	02 137010	189.00
02 137011	149.00	02 137012	149.00	02 138001	1990.00	02 138002	1990.00	02 138003	2990.00	02 138004	1750.00
02 138005	1999.00	02 138006	2990.00	02 138007	1990.00	02 138008	1750.00	02 138009	599.99	02 138010	399.99
02 138011	1390.00	02 138012	1390.00	02 139001	133.10	02 139002	159.00	02 139003	145.00	02 139004	350.00
02 139005	145.00	02 139006	145.00	02 139007	229.00	02 139008	129.00	02 139009	145.00	02 139010	329.00
02 139011	79.90	02 139012	159.00	02 140001	99.45	02 140002	158.00	02 140003	115.00	02 140004	300.00
02 140005	185.00	02 140006	135.00	02 140007	119.00	02 140008	148.00	02 140009	169.00	02 140010	149.00
02 140011	399.00	02 140012	329.00	02 141001	119.90	02 141002	155.00	02 141003	199.00	02 141004	135.00
02 141005	99.90	02 141006	200.00	02 141007	219.00	02 141008	145.00	02 141009	199.00	02 141010	219.00
02 141011	89.90	02 141012	99.90	02 142001	196.00	02 142002	109.00	02 142003	335.00	02 142004	209.00
02 142005	24.00	02 142006	64.00	02 142007	64.00	02 142008	38.40	02 142009	22.00	02 142010	158.00
02 142011	165.00	02 142012	119.90	02 142013	72.00	02 142014	234.00	02 142015	59.00	02 142016	59.00
02 142017	157.00	02 142018	110.00	02 142019	64.90	02 142020	34.99	02 142021	209.00	02 142022	249.00
02 142023	24.99	02 142024	59.90	02 143001	15.90	02 143002	15.90	02 143003	7.00	02 143004	30.00
02 143005	39.90	02 143006	119.00	02 143007	8.90	02 143008	110.00	02 143009	8.00	02 143010	45.00
02 143011	20.00	02 143012	15.00	02 143013	15.00	02 143014	17.90	02 143015	58.00	02 143016	48.00
02 143017	30.90	02 143018	13.90	02 143019	9.90	02 143020	8.90	02 143021	8.90	02 143022	8.00
02 143023	4.50	02 143024	8.99	02 144001	79.90	02 144002	249.00	02 144003	245.00	02 144004	380.00
02 144005	285.00	02 144006	179.00	02 144007	350.00	02 144008	145.00	02 144009	145.00	02 144010	499.00
02 144011	299.00	02 144012	189.00	02 145002	99.90	02 145003	75.90	02 145004	245.00	02 145005	300.00
02 145006	109.00	02 145007	250.00	02 145008	299.00	02 145009	349.00	02 145010	349.00	02 145011	129.00
02 145012	279.00	02 145013	279.00	02 146001	29.00	02 146002	70.00	02 146003	70.00	02 146004	73.90
02 146005	350.00	02 146006	93.75	02 146007	109.00	02 146008	76.00	02 146009	275.00	02 146010	294.90
02 146011	550.00	02 146012	320.00	02 146013	229.80	02 146014	550.00	02 146015	279.00	02 146016	228.00
02 146017	699.00	02 146018	219.00	02 146019	279.00	02 146020	69.90	02 146021	159.00	02 146022	129.00
02 146023	289.00	02 146024	699.00	02 147001	1299.00	02 147002	580.00	02 147003	600.00	02 147004	249.00
02 147005	300.00	02 147006	499.00	02 147007	110.00	02 147008	399.00	02 147009	695.00	02 147010	395.00
02 147011	569.00	02 147012	280.00	02 147013	285.00	02 147014	399.00	02 147015	279.00	02 147016	70.90
02 147017	69.99	02 147018	297.00	02 147019	548.00	02 147020	999.00	02 147021	895.00	02 147022	699.00
02 147023	895.00	02 147024	889.00	02 148001	125.00	02 148002	69.90	02 148003	230.00	02 148004	300.00
02 148005	115.00	02 148006									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
02 168007	189.00	02 168008	69.00	02 168009	189.00	02 168010	279.00	02 168011	160.00	02 168012	184.00
02 168013	290.00	02 168014	199.00	02 168015	89.00	02 168016	199.00	02 168017	199.00	02 168018	199.00
02 168019	249.00	02 168020	249.00	02 168021	32.90	02 168022	26.90	02 168023	299.00	02 168024	136.00
02 169001	90.00	02 169002	74.00	02 169003	76.00	02 169004	72.50	02 170001	50.00	02 170002	8.00
02 170003	9.00	02 170004	8.00	02 171001	199.00	02 171002	1749.00	02 171003	55.00	02 171004	69.90
02 171005	779.00	02 171006	75.00	02 171007	99.00	02 171008	199.00	02 171009	199.00	02 171010	49.90
02 171011	625.00	02 171012	629.00	02 172001	259.00	02 172002	778.00	02 172003	168.00	02 172004	505.00
02 172005	0.41	02 172006	305.00	02 172007	0.53	02 172008	228.70	02 172009	0.17	02 172010	0.17
02 182001	1149.42	02 182002	1149.42	02 182003	1149.42	02 182004	1149.42	02 182005	1149.42	02 182006	1149.42
02 183001	2482.96	02 184001	623.90	02 184002	1530.00	02 184003	1123.00	02 184004	156.00	02 184005	667.00
02 184006	202.00	02 184007	117.00	02 184008	1540.00	02 184009	950.35	02 184010	66.50	02 184011	394.00
02 184012	1092.00	02 184013	480.00	02 184014	122.85	02 184015	109.00	02 184016	209.25	02 184017	415.00
02 184018	98.75	02 184019	26.50	02 184020	290.00	02 185001	62.50	02 185002	202.98	02 185003	406.72
02 185004	80.43	02 185005	163.18	02 185006	238.80	02 186001	8.00	02 186002	9.10	02 186003	2875.00
02 186004	160.00	02 186005	100.00	02 186006	650.00	02 187001	128.74	02 187002	238.79	02 187003	179.52
02 188001	17.74	02 188002	35.48	02 188003	53.22	02 188004	74.35	02 188005	95.48	02 188006	116.61
02 188007	137.74	02 188008	254.67	02 188009	326.46	02 188010	388.24	02 188011	511.81	02 188012	758.04
02 188013	1066.08	02 188014	1623.92	02 188015	2818.22	02 188016	3368.15	02 188017	3505.64	02 188018	4193.05
02 188019	4880.46	02 188020	5567.87	02 188021	6255.29	02 188022	6942.70	02 188023	7630.11	02 188024	8317.52
02 188025	9004.94	02 188026	9692.35	02 189001	9.56	02 189002	9.56	02 189003	5.16	02 189004	5.16
02 190001	630.52	02 190002	630.52	02 191001	7.45	02 191002	3.71	02 191003	7.45	02 191004	3.71
02 191005	7.45	02 191006	3.71	02 191007	7.45	02 191008	3.71	02 191009	7.45	02 191010	3.71
02 192001	28.10	02 192002	18.60	02 192003	25.10	02 192004	18.60	02 192005	46.12	02 192006	1987.00
02 193002	1987.10	02 193003	1529.50	02 193004	1529.50	02 194001	120.00	02 194002	600.00	02 194003	550.00
02 194004	400.00	02 194005	170.00	02 194006	500.00	02 194007	450.00	02 194008	600.00	02 194009	150.00
02 194010	150.00	02 195001	215.00	02 195002	60.00	02 195003	80.00	02 195004	25.00	02 195005	4657.50
02 195006	470.00	02 205001	3519.00	02 205002	1799.00	02 205003	890.00	02 205004	1815.00	02 206002	2399.00
02 206003	2295.00	02 207001	2250.00	02 207002	2634.20	02 207003	2599.00	02 207004	2190.00	02 208001	3099.00
02 208002	1480.27	02 208003	1080.00	02 208004	2445.50	02 209001	4099.00	02 209002	9483.00	02 209003	3990.00
02 209004	4999.00	02 210001	4099.00	02 210002	13600.00	02 210003	4790.00	02 210004	3000.00	02 211001	3650.00
02 211002	2925.00	02 211003	2750.00	02 211004	1968.50	02 212001	2290.00	02 212002	6799.00	02 212003	2947.00
02 212004	250.00	02 213001	5999.00	02 213002	14012.00	02 213003	19950.00	02 213004	4849.00	02 214001	4896.00
02 214003	4159.00	02 214004	2549.20	02 214005	7490.00	02 215002	1673.00	02 215004	6374.15	02 215005	5699.00
02 215007	2490.00	02 216001	3300.00	02 216002	449.00	02 216003	289.00	02 216004	209.00	02 216005	415.00
02 216008	1249.00	02 217001	4949.00	02 217002	3994.00	02 217003	4899.00	02 217004	4419.00	02 218001	699.00
02 218002	549.00	02 218003	310.00	02 218004	459.00	02 219001	99.00	02 219002	89.00	02 219003	265.00
02 219004	209.00	02 220001	713.00	02 220003	780.00	02 220004	187.00	02 220005	739.00	02 221001	1844.00
02 221002	1934.00	02 221003	1889.00	02 221006	6299.00	02 221007	2990.00	02 221008	5298.00	02 222001	11999.00
02 222002	15299.00	02 223001	15299.00	02 223002	2699.00	02 223003	1399.00	02 223004	1999.00	02 223005	1199.00
02 223003	1899.00	02 223004	2245.00	02 223005	2999.00	02 224002	1070.00	02 224003	2499.00	02 224004	2999.00
02 224007	1219.00	02 225001	849.00	02 225002	999.00	02 225003	1799.00	02 225005	1839.00	02 226001	6.90
02 226002	3.20	02 226003	29.90	02 226004	4.00	02 227001	1.00	02 227002	5.00	02 227004	8.50
02 227005	59.20	02 228001	25.90	02 228002	37.50	02 228003	133.01	02 228004	14.50	02 229001	25.80
02 229002	22.10	02 229003	14.50	02 229004	11.50	02 230001	12.10	02 230002	42.00	02 230003	77.00
02 230005	51.75	02 231001	209.90	02 231002	350.10	02 231003	169.00	02 231004	68.80	02 232002	67.00
02 232004	135.00	02 232006	109.00	02 232007	240.00	02 233001	9.95	02 233002	173.29	02 233003	89.00
02 233004	19.80	02 234001	22.50	02 234002	15.01	02 235001	175.00	02 235002	440.90	02 235003	934.15
02 235004	169.00	02 236001	1.20	02 236002	10.50	02 236003	180.00	02 236004	154.20	02 236005	9.30
02 236006	17.90	02 236007	52.00	02 236008	44.90	02 237001	339.00	02 237002	472.01	02 237003	231.20
02 237004	237.00	02 238001	189.00	02 239001	449.00	02 240001	229.00	02 240002	309.00	02 240003	17.00
02 239002	199.00	02 239003	45.29	02 239004	94.90	02 240001	14.90	02 240002	39.90	02 240003	148.90
02 240004	135.50	02 241001	16.76	02 241002	15.20	02 241003	14.56	02 241004	18.35	02 241005	18.20
02 241007	13.71	02 242001	13.82	02 242002	12.64	02 242003	10.70	02 242004	31.97	02 242005	14.38
02 242006	51.54	02 243001	6.46	02 243002	6.77	02 243003	4.90	02 243004	6.84	02 244001	14.75
02 244002	13.25	02 245001	12.85	02 245002	17.73	02 245003	12.16	02 245004	14.34	02 245005	115.00
02 245002	54.00	02 245003	79.01	02 245004	5.31	02 246001	79.14	02 246002	28.56	02 246003	68.12
02 246004	23.10	02 256001	69.20	02 256002	125.75	02 256003	40.49	02 256004	70.31	02 256005	42.00
02 256006	69.00	02 257001	29.90	02 257002	30.30	02 257003	13.00	02 257004	22.50	02 258001	220.00
02 258002	75.90	02 258003	63.90	02 258004	280.70	02 259001	45.90	02 259002	107.90	02 259003	115.18
02 259004	51.40	02 259005	107.00	02 259006	242.55	02 260001	55.00	02 260002	138.00	02 260003	87.40
02 260005	142.70	02 260006	50.00	02 260007	50.30	02 260008	50.30	02 260009	51.75	02 261001	77.00
02 261004	61.87	02 262001	72.00	02 262002	124.00	02 262003	68.10	02 262004	33.00	02 263001	95.00
02 263002	33.80	02 263003	31.50	02 263004	56.80	02 264001	80.53	02 264002	94.90	02 264003	96.00
02 264004	69.90	02 265001	19.10	02 265002	22.50	02 265003	28.50	02 265004	26.00	02 266001	16.60
02 266002	41.80	02 266003	45.50	02 266004	20.70	02 267001	900.00	02 267002	349.00	02 267003	5599.00
02 267004	2490.00	02 268001	1300.00	02 268002	1700.00	02 268003	800.00	02 268004	420.00	02 269001	309.00
02 269002	200.00	02 269004	220.00	02 269005	300.00	02 270001	517.50	02 270002	917.50	02 270003	926.00
02 270004	650.00	02 271001	19975.00	02 271002	20000.00	02 271003	25000.00	02 271004	21000.00	02 272001	598.00
02 272002	350.00	02 272003	400.00	02 272004	400.00	02 273001	200.00	02 273002	480.00	02 273003	250.00
02 273004	410.00	02 274001	450.00	02 274002	888.80	02 274003	844.10	02 274004	891.00	02 275001	95.00
02 275002	78.20	02 275003	170.00	02 275004	148.00	02 276001	300.00	02 276002	400.00	02 276003	350.00
02 276004	400.00	02 277001	1000.00	02 277002	1000.00	02 278001	1000.00	02 278002	3000.00	02 278003	130.00
02 278002	70.00	02 278003	80.00	02 278004	500.00	02 279001	30.00	02 279002	35.00	02 279003	60.00
02 279004	70.00	02 280001	200.00	02 280002	45.00	02 280003	250.00	02 280004	75.00	02 280005	60.00
02 280006	50.00	02 281001	91.50	02 281002	38.31	02 281004	39.92	02 281005	124.75	02 282002	153.00
02 282003	99.73	02 282004	84.45	02 282006	60.70	02 283001	34.50	02 283002	38.00	02 283003	33.33
02 283004	14.30	02 283005	59.94	02 283006	31.46	02 284001	123.30	02 284002	122.00	02 284003	77.00
02 284004	159.00	02 284005	109.90	02 284006	408.85	02 285001	14.58	02 285002	20.75	02 285003	20.90
02 285004	31.70	02 286001	27.30	02 286002	35.40	02 286004	48.00	02 286006	55.88	02 28	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
03 001002	7.00	03 001003	7.00	03 001004	3.90	03 001005	8.00	03 001006	9.00	03 001007	7.00
03 001008	40.91	03 001009	11.00	03 001010	9.90	03 001011	21.30	03 001012	7.00	03 002001	5.06
03 002002	5.76	03 002003	5.00	03 002004	4.00	03 002005	62.81	03 002006	24.71	03 003001	14.00
03 003002	16.00	03 003003	12.70	03 003004	12.90	03 004001	3.00	03 004002	2.88	03 004003	3.00
03 004004	3.02	03 005001	1.00	03 005002	0.90	03 005003	0.78	03 005004	0.82	03 006001	21.99
03 006004	22.00	03 006005	22.04	03 006006	12.20	03 007001	80.60	03 007002	47.72	03 007003	48.50
03 007004	34.91	03 008001	13.00	03 008002	14.11	03 008003	16.19	03 008004	15.90	03 009001	7.74
03 009004	32.01	03 009005	27.12	03 009006	10.83	03 010001	19.00	03 010002	25.90	03 010003	26.02
03 010004	18.00	03 011001	30.05	03 011002	36.06	03 011003	33.57	03 011004	46.35	03 012001	7.08
03 012002	6.58	03 012003	8.55	03 012004	23.51	03 013001	60.26	03 013003	38.46	03 013005	22.41
03 013006	63.87	03 013007	43.18	03 013008	46.41	03 014001	9.32	03 014002	12.80	03 014003	1.00
03 014004	10.90	03 015001	34.55	03 015002	8.97	03 015003	38.27	03 015002	42.40	03 015003	38.00
03 015004	25.90	03 016001	20.64	03 016002	18.98	03 016003	26.60	03 016004	24.00	03 017001	50.00
03 017002	47.90	03 017003	43.35	03 017004	46.15	03 018001	58.00	03 018002	54.90	03 018003	41.00
03 018004	25.56	03 018005	53.50	03 018006	57.95	03 019001	60.00	03 019002	72.90	03 019003	71.50
03 019004	72.50	03 020001	65.00	03 020002	27.50	03 020003	41.90	03 020004	43.60	03 021001	56.00
03 021003	64.00	03 021004	74.50	03 021005	70.82	03 021006	57.50	03 021007	55.00	03 022001	56.00
03 022002	45.90	03 022003	60.00	03 022004	48.50	03 023001	56.00	03 023002	72.90	03 023003	56.70
03 023004	36.17	03 024001	36.00	03 024002	37.40	03 024003	39.15	03 024004	41.00	03 025001	80.00
03 025002	148.90	03 025003	71.90	03 025004	122.00	03 026001	29.00	03 026002	15.70	03 026003	20.00
03 026004	19.90	03 027001	20.00	03 027002	21.30	03 027003	56.00	03 027004	57.50	03 028001	70.00
03 028002	51.50	03 028003	60.08	03 028004	57.90	03 029001	76.60	03 029002	43.80	03 029003	40.46
03 029004	44.75	03 029005	48.75	03 030001	33.75	03 030002	25.43	03 030003	44.50	03 031001	18.83
03 031002	50.50	03 031003	44.00	03 031004	35.90	03 032001	91.00	03 032003	35.50	03 032004	33.60
03 032005	23.75	03 032006	35.80	03 032007	52.10	03 033001	410.00	03 033002	77.50	03 033003	66.13
03 033004	120.00	03 034001	39.20	03 034002	74.40	03 034003	81.48	03 034004	88.55	03 035001	40.00
03 035002	39.90	03 035003	49.00	03 035004	74.90	03 036001	125.00	03 036002	425.00	03 036003	107.82
03 036004	152.00	03 037001	36.50	03 037002	52.20	03 037003	26.81	03 037004	34.90	03 038001	28.00
03 038002	499.00	03 038003	45.90	03 038004	30.00	03 039001	64.00	03 039002	89.90	03 039003	94.90
03 039004	145.00	03 040001	68.00	03 040002	78.70	03 040003	86.90	03 040004	87.20	03 041001	19.61
03 041002	24.89	03 041003	52.82	03 041004	51.76	03 041005	46.56	03 041006	44.12	03 042001	56.36
03 042002	197.30	03 042003	233.33	03 042004	73.76	03 043001	10.00	03 043002	8.50	03 043004	9.88
03 043006	7.64	03 043009	6.00	03 043010	5.00	03 043011	9.00	03 043012	9.00	03 044001	80.20
03 044002	71.50	03 044003	56.55	03 044004	56.55	03 045001	255.75	03 045002	140.65	03 045003	21.23
03 045005	19.70	03 045007	32.75	03 045008	31.49	03 046001	50.00	03 046002	62.15	03 046003	36.00
03 046004	60.00	03 047001	20.67	03 047002	19.47	03 047003	22.96	03 047004	17.59	03 048001	52.00
03 048002	52.00	03 048003	33.00	03 048004	80.35	03 049001	26.90	03 049002	24.75	03 049003	25.00
03 049005	30.00	03 050001	76.67	03 050002	81.25	03 050003	57.25	03 050004	68.91	03 051001	47.24
03 051002	170.00	03 051003	60.00	03 051004	60.00	03 052001	19.52	03 052002	6.00	03 052003	7.00
03 052004	16.79	03 053001	63.56	03 053002	71.00	03 053003	55.02	03 053004	50.22	03 054001	48.00
03 054002	77.09	03 054003	66.67	03 054004	78.85	03 055001	12.38	03 055002	18.66	03 055003	13.75
03 055004	11.00	03 056001	12.57	03 056002	18.90	03 056003	18.40	03 056004	15.49	03 056005	13.00
03 056008	12.30	03 056009	17.70	03 056010	17.20	03 056012	42.22	03 056013	99.50	03 057001	24.40
03 057002	23.57	03 057003	25.75	03 057004	25.65	03 057005	22.86	03 057006	22.86	03 058001	3.00
03 058002	7.09	03 058003	65.00	03 058004	14.75	03 058005	12.00	03 058006	10.73	03 059001	3.50
03 059002	4.25	03 059005	4.50	03 059006	4.00	03 060001	24.00	03 060002	18.40	03 060003	24.50
03 060004	20.50	03 061001	14.00	03 061002	12.80	03 061003	20.00	03 061004	11.80	03 062001	9.00
03 062002	9.80	03 062003	10.00	03 062004	10.97	03 063001	4.75	03 063002	5.40	03 063003	4.26
03 063004	6.79	03 064001	42.45	03 064002	44.63	03 064003	40.00	03 064004	15.90	03 064005	7.62
03 064006	10.95	03 065001	36.25	03 065002	36.00	03 065003	31.27	03 065004	34.06	03 066001	38.93
03 066002	9.87	03 066003	8.00	03 066004	11.50	03 067001	6.41	03 067002	5.90	03 067003	5.87
03 067004	8.19	03 068001	29.00	03 068002	19.32	03 068003	26.40	03 068004	19.65	03 069001	21.70
03 069002	29.50	03 069003	28.00	03 069004	36.65	03 070001	6.50	03 070002	4.33	03 070003	5.52
03 070004	5.24	03 071001	8.90	03 071002	7.40	03 071003	10.50	03 071004	8.89	03 072001	10.00
03 072002	11.50	03 072003	16.50	03 072004	17.35	03 073001	17.35	03 073002	17.35	03 073003	14.25
03 073004	18.28	03 073005	9.49	03 073006	24.75	03 073007	12.00	03 073008	20.39	03 073009	7.00
03 073010	11.50	03 074001	6.75	03 074002	10.15	03 074003	6.86	03 074004	10.45	03 075001	10.45
03 075002	15.80	03 075003	9.50	03 075004	12.65	03 076001	4.90	03 076002	4.12	03 076003	12.50
03 076004	12.00	03 076005	18.00	03 076006	8.47	03 076007	3.99	03 076008	47.05	03 077001	14.00
03 077002	20.82	03 077003	23.67	03 077004	23.33	03 078001	16.73	03 078002	13.78	03 078003	12.00
03 078004	11.50	03 079001	16.50	03 079002	18.72	03 079003	11.64	03 080001	13.78	03 080002	13.78
03 080004	6.28	03 080003	6.87	03 080004	5.70	03 081001	49.50	03 081002	20.00	03 081003	23.50
03 081004	42.10	03 082001	14.00	03 082002	17.08	03 082003	18.07	03 082004	17.00	03 083001	19.40
03 083002	5.93	03 083003	5.00	03 083004	4.52	03 084001	32.88	03 084002	38.34	03 084003	39.00
03 084004	31.00	03 085001	17.22	03 085002	8.00	03 085003	16.00	03 085004	16.65	03 086001	5.00
03 086002	5.70	03 086003	10.00	03 086004	5.15	03 087001	7.00	03 087002	7.00	03 087003	7.00
03 087004	15.60	03 088001	15.00	03 088002	20.00	03 088003	18.00	03 088004	16.91	03 089001	16.00
03 089002	13.80	03 089003	14.00	03 089004	23.55	03 089005	12.72	03 089006	11.70	03 089008	10.70
03 089009	12.00	03 090001	120.00	03 090002	105.38	03 090003	47.25	03 090004	87.00	03 091001	19.00
03 091002	15.80	03 091003	7.60	03 091004	23.50	03 092001	13.50	03 092002	16.49	03 092003	11.51
03 092004	10.70	03 093001	16.36	03 093002	16.85	03 093003	21.06	03 093004	21.33	03 094001	16.00
03 094002	21.14	03 094003	17.86	03 094004	21.11	03 095001	61.09	03 095002	14.77	03 096001	38.93
03 095005	35.04	03 095006	20.72	03 095007	16.33	03 096001	22.44	03 096003	19.06	03 096004	20.12
03 096005	22.26	03 096006	33.53	03 096007	35.54	03 097001	42.80	03 097002	47.61	03 097003	48.75
03 097005	47.18	03 098001	14.00	03 098002	13.76	03 098003	9.25	03 098004	13.05	03 099001	59.75
03 099002	207.50	03 099003	210.00	03 099004	242.00	03 100001	108.13	03 100002	70.00	03 100003	64.34
03 100004	175.45	03 101001	16.56	03 101002	8.50	03 101003	9.17	03 101004	9.17	03 102001	3.26
03 101006	5.72	03 101007	5.14	03 101008	9.03	03 102001	18.00	03 102002	5.00	03 102003	3.30
03 102004	6.50	03 102005	3.60	03 102006	16.00	03 103001	58.41	03 103002	26.52	03 103003	39.71
03 103004	43.33	03 104002	6.84	03 104004	2.50	03 104005	29.45	03 104006	89.91	03 105001	293.33
03 105002	412.00	03 105003	24.87	03 105004	57.36	03 106001	101.25	03 106002	90.80	03 106003	27.38
03 106004	51.29	03 107001	290.49	03 107002	40.50	03 107003	24.30	03 107004	27.7		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
03 147008	498.90	03 147009	149.90	03 147010	297.00	03 147011	299.00	03 147012	449.00	03 147013	360.00
03 147014	549.00	03 147015	240.00	03 147016	399.00	03 147017	39.99	03 147018	795.00	03 147019	34.99
03 147020	1280.00	03 147021	24.90	03 147022	899.00	03 147023	29.90	03 147024	1499.00	03 148001	89.00
03 148002	163.00	03 148003	59.40	03 148004	148.00	03 148005	299.00	03 148006	24.90	03 148007	439.00
03 148008	69.90	03 148009	235.00	03 148010	59.90	03 148011	179.00	03 148012	199.00	03 149001	128.00
03 149002	69.90	03 149003	199.00	03 149004	159.00	03 149005	190.00	03 149006	198.00	03 149007	189.00
03 149008	228.00	03 149009	199.00	03 149010	149.00	03 149011	319.00	03 149012	154.00	03 150001	249.00
03 150002	79.90	03 150003	78.00	03 150004	99.90	03 150005	129.00	03 150006	79.90	03 150007	79.90
03 150008	89.90	03 150009	319.00	03 150010	109.00	03 150011	98.00	03 150012	99.90	03 151001	69.90
03 151002	89.90	03 151003	70.00	03 151004	99.90	03 151005	70.00	03 151006	118.00	03 151007	159.00
03 151008	148.00	03 151009	195.00	03 151010	59.00	03 151011	108.00	03 151012	109.00	03 152001	295.00
03 152002	279.00	03 152003	29.90	03 152004	199.00	03 152005	379.00	03 152006	298.00	03 152007	119.00
03 152008	298.00	03 152009	39.00	03 152010	209.00	03 152011	159.00	03 152012	79.00	03 153001	14.90
03 153002	28.90	03 153003	49.00	03 153004	23.90	03 153005	194.01	03 153006	23.90	03 153007	7.90
03 153008	38.00	03 153009	14.90	03 153010	15.00	03 153011	49.90	03 153012	49.00	03 154001	15.90
03 154002	19.90	03 154003	8.00	03 154004	9.90	03 154005	11.90	03 154006	19.90	03 154007	49.00
03 154008	9.90	03 154009	12.90	03 154010	12.90	03 154011	29.90	03 154012	9.90	03 155001	22.00
03 155002	16.90	03 155003	26.50	03 155004	19.90	03 155005	17.90	03 155006	24.00	03 155007	31.00
03 155008	24.00	03 155009	17.90	03 155010	45.00	03 155011	14.90	03 155012	39.00	03 156001	198.00
03 156002	179.00	03 156003	319.00	03 156004	295.00	03 156005	99.90	03 156006	138.00	03 156007	47.00
03 156008	118.00	03 156009	98.00	03 156010	224.00	03 156011	129.00	03 156012	69.00	03 157001	294.01
03 157002	115.00	03 157003	39.20	03 157004	111.00	03 157005	29.90	03 157006	38.00	03 157007	32.00
03 157008	62.00	03 157009	62.00	03 157010	15.00	03 157011	19.90	03 157012	129.00	03 158001	39.00
03 158002	799.00	03 158003	157.00	03 158004	595.00	03 158005	350.00	03 158006	599.00	03 158007	799.00
03 158008	1399.00	03 158009	297.00	03 158010	999.00	03 158011	1090.00	03 158012	298.00	03 158013	388.00
03 158014	388.00	03 158015	198.00	03 158016	318.00	03 158017	149.90	03 158018	879.00	03 158019	179.90
03 158020	349.00	03 158021	99.99	03 158022	775.00	03 158023	559.00	03 158024	459.00	03 159001	80.00
03 159002	600.00	03 159003	600.00	03 159004	278.00	03 159005	115.00	03 159006	243.50	03 160001	299.00
03 160004	218.00	03 160005	299.00	03 160006	99.90	03 160007	454.00	03 160008	78.00	03 160009	97.00
03 160010	198.00	03 160011	160.00	03 160012	164.00	03 160013	160.00	03 160014	169.00	03 160015	169.00
03 160016	69.99	03 160017	119.00	03 160018	179.00	03 160019	88.00	03 160020	79.90	03 160021	198.00
03 160022	299.00	03 160023	179.00	03 160024	349.00	03 161001	217.00	03 161002	335.00	03 161003	170.00
03 161004	282.00	03 162001	230.00	03 162002	250.00	03 162003	215.00	03 162004	260.00	03 163001	62.00
03 163002	1269.00	03 163003	369.00	03 163004	278.00	03 163005	115.00	03 163006	230.00	03 163007	290.00
03 163008	399.00	03 163009	239.90	03 163010	389.00	03 163011	454.90	03 163012	64.90	03 163013	440.00
03 163014	268.00	03 163015	233.00	03 163016	170.00	03 163017	329.90	03 163018	150.00	03 163019	309.90
03 163020	269.00	03 163021	304.00	03 163022	256.00	03 163023	384.00	03 163024	749.00	03 164001	228.00
03 164002	369.00	03 164003	199.00	03 164004	399.90	03 164005	149.00	03 164006	369.00	03 164007	389.00
03 164008	2459.90	03 164009	259.00	03 164010	179.00	03 164011	365.00	03 164012	139.00	03 164013	449.00
03 164014	139.00	03 164015	258.00	03 164016	219.00	03 164017	269.00	03 164018	120.00	03 164019	245.00
03 164020	150.00	03 164021	498.90	03 164022	565.00	03 164023	265.00	03 164024	369.00	03 164025	529.00
03 164026	819.00	03 164027	289.90	03 164028	799.00	03 164029	273.00	03 164030	84.00	03 164031	298.00
03 164032	176.00	03 164033	679.00	03 164034	399.00	03 164035	689.00	03 164036	369.00	03 165001	258.00
03 165002	954.00	03 165003	709.00	03 165004	379.00	03 165005	269.00	03 165006	399.00	03 165007	309.00
03 165008	639.00	03 165009	355.00	03 165010	315.00	03 165011	255.99	03 165012	178.00	03 165013	329.90
03 165014	529.00	03 165015	384.80	03 165016	519.00	03 165017	629.00	03 165018	150.00	03 165019	699.00
03 165020	200.00	03 165021	513.00	03 165022	769.00	03 165023	529.00	03 165024	695.00	03 165025	484.90
03 165026	619.00	03 165027	484.90	03 165028	699.00	03 165029	361.00	03 165030	252.00	03 165031	539.00
03 165032	156.00	03 165033	350.00	03 165034	519.00	03 165035	399.00	03 165036	499.00	03 166001	159.00
03 166002	130.00	03 166003	239.00	03 166004	399.00	03 166005	269.00	03 166006	269.00	03 166007	299.00
03 166008	130.00	03 166009	264.90	03 166010	130.00	03 166011	339.00	03 166012	309.00	03 166013	335.00
03 166014	349.00	03 166015	375.00	03 166016	130.00	03 166017	279.90	03 166018	160.00	03 166019	249.90
03 166020	189.00	03 166021	240.00	03 166022	355.00	03 166023	275.00	03 166024	364.00	03 167001	8.50
03 167002	160.00	03 167005	140.00	03 167006	120.00	03 168001	275.00	03 168002	35.00	03 168003	145.00
03 168004	135.00	03 168005	135.00	03 168006	140.00	03 168007	219.00	03 168008	22.00	03 168009	22.00
03 168010	149.00	03 168011	189.00	03 168012	110.00	03 168013	214.90	03 168014	55.00	03 168015	239.90
03 168016	69.00	03 168017	174.90	03 168018	99.00	03 168019	164.00	03 168020	189.00	03 168021	156.00
03 168022	25.00	03 168023	138.00	03 168024	219.00	03 169001	55.00	03 169002	24.00	03 169003	49.00
03 169004	45.90	03 170001	16.00	03 170002	28.00	03 170003	12.00	03 170004	20.00	03 171001	1800.00
03 171002	29.90	03 171003	69.90	03 171004	168.00	03 171005	475.00	03 171006	624.00	03 171007	1899.00
03 171008	619.00	03 171009	1285.00	03 171010	15.00	03 171011	1789.00	03 171012	139.00	03 172001	449.00
03 172003	542.00	03 172004	3319.00	03 172005	424.00	03 172006	1049.00	03 172007	720.00	03 172008	0.17
03 172009	0.17	03 172010	228.70	03 172011	228.70	03 182001	1418.38	03 182002	1418.38	03 182003	1418.38
03 182004	1418.38	03 182005	1418.38	03 182006	1418.38	03 183001	2871.92	03 184001	1556.00	03 184002	185.00
03 184003	930.00	03 184004	299.00	03 184005	113.40	03 184006	250.00	03 184007	334.88	03 184008	195.00
03 184009	1054.00	03 184010	93.67	03 184011	541.00	03 184012	40.00	03 184013	80.00	03 184014	124.00
03 184015	842.00	03 184016	130.30	03 184017	23.00	03 184018	75.00	03 184019	69.00	03 184020	99.00
03 185001	97.92	03 185002	243.98	03 185003	355.32	03 185004	271.58	03 185005	354.60	03 185006	792.00
03 186001	400.00	03 186002	300.00	03 186003	400.00	03 186004	27.00	03 186005	28.00	03 186006	65.00
03 187001	482.00	03 187002	1851.00	03 187003	4811.00	03 187004	308.00	03 188001	17.74	03 188002	35.48
03 188003	53.22	03 188004	74.35	03 188005	95.48	03 188006	173.59	03 188007	235.38	03 188008	297.16
03 188009	358.94	03 188010	460.73	03 188011	893.47	03 188012	1168.43	03 188013	1443.40	03 188014	2130.81
03 188015	2818.22	03 188016	3368.15	03 188017	3505.64	03 188018	4193.05	03 188019	4880.46	03 188020	5567.87
03 188021	6255.29	03 188022	6942.70	03 188023	7630.11	03 188024	8317.52	03 188025	9004.94	03 188026	9692.35
03 189001	9.71	03 189002	9.47	03 189003	5.11	03 189004	5.11	03 190001	426.53	03 191001	7.45
03 191002	3.71	03 191003	7.45	03 191004	3.71	03 191005	7.45	03 191006	3.71	03 191007	7.45
03 191008	3.71	03 191009	3.71	03 191010	3.71	03 192001	29.10	03 192002	18.90	03 192003	29.10
03 192004	18.80	03 192005	46.12	03 193001	2557.50	03 193002	800.00	03 193003	402.50	03 193004	286.35
03 194001	480.00	03 194002	200.00	03 194003	375.00	03 194004	260.00	03 194005	520.00	03 194006	260.00
03 1940											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
03 284001	494.44	03 284002	213.00	03 284003	89.50	03 284004	89.00	03 284005	186.00	03 284006	123.83
03 285001	20.35	03 285002	17.03	03 285003	14.07	03 285004	27.40	03 285005	32.27	03 285006	69.50
03 286001	61.00	03 286002	27.00	03 287001	43.50	03 287002	22.80	03 287003	95.50	03 287004	22.65
03 288001	100.00	03 288002	60.00	03 288003	26.90	03 288004	14.50	03 288005	129.90	03 288006	20.50
03 289001	58.00	03 289002	16.00	03 289003	104.19	03 289004	13.50	03 289005	84.90	03 289006	9.50
03 291001	8.25	03 291002	2.77	03 291003	1.60	03 291004	3.00	03 292001	130.00	03 292002	58.32
03 292003	73.50	03 292004	73.00	03 293001	20.14	03 293002	16.95	03 293003	19.73	03 293004	28.20
03 294001	73.50	03 294002	13.10	03 294003	24.00	03 294004	21.49	03 295001	8.46	03 295002	8.30
03 295003	18.80	03 295004	21.43	03 305001	4.00	03 305002	4.00	03 305003	4.00	03 305004	4.00
03 306001	4.00	03 306002	4.00	03 306003	4.00	03 306004	4.00	03 307001	35.00	03 307002	30.00
03 307003	150.00	03 307004	30.00	03 309003	335.00	03 309004	70.00	03 309005	285.00	03 309006	370.00
03 310001	3677.42	03 310002	1983.00	03 310003	2077.00	03 310004	5760.29	03 311001	151200.00	03 311002	84900.00
03 311003	113400.00	03 311004	79900.00	03 311005	90950.00	03 311006	127451.00	03 311007	191000.00	03 311008	230500.00
03 311009	106000.00	03 311010	154440.00	03 312002	730.00	03 312003	2559.00	03 312005	1990.00	03 312006	1365.00
03 313001	6.71	03 313002	6.71	03 313003	6.71	03 313004	6.71	03 314001	8.09	03 314002	8.09
03 314003	8.09	03 314004	8.09	03 315001	37.89	03 315003	41.23	03 315004	41.23	03 315005	77.78
03 316001	625.00	03 316002	360.00	03 316003	498.00	03 316004	699.00	03 317001	38.00	03 317002	19.00
03 317003	148.00	03 317004	328.00	03 318001	563.00	03 318002	520.00	03 318003	420.00	03 318004	507.00
03 319001	8822.48	03 320001	3059.04	03 321001	8500.00	03 321002	3000.00	03 321003	1000.00	03 321004	300.00
03 322001	200.00	03 322002	140.00	03 322003	300.00	03 322004	60.00	03 323002	290.00	03 323003	495.00
03 323004	1250.00	03 323005	240.00	03 324004	43.00	03 324078	30.00	03 325001	10.00	03 325002	21.00
03 335001	2070.83	03 335002	1296.25	03 335003	3627.92	03 335004	2642.50	03 335005	1347.92	03 336002	1458.33
03 336003	1060.42	03 336004	1360.42	03 337001	3534.67	03 337002	1034.00	03 337003	1034.00	03 337004	19.00
03 338001	2539.17	03 338002	1541.67	03 338003	2612.50	03 338004	2220.83	03 339001	2991.83	03 339002	734.17
03 339003	1325.00	03 339004	1352.55	03 340001	33.33	03 340002	700.00	03 340003	375.00	03 340004	550.00
03 341001	1200.00	03 341002	1695.00	03 341003	21360.00	03 341004	10950.00	03 342001	1793.75	03 342002	966.67
03 342003	708.33	03 342004	1302.50	03 343001	115.00	03 343002	220.00	03 343003	130.00	03 343004	140.00
03 343005	240.00	03 343006	209.00	03 343007	135.00	03 343008	135.00	03 343009	95.00	03 344001	10.00
03 343011	60.00	03 343013	440.00	03 343014	160.00	03 343015	68.00	03 344001	80.00	03 344002	399.00
03 344003	149.00	03 344004	90.00	03 345001	15.00	03 345002	26.50	03 345003	6.80	03 345004	13.50
03 345005	10.16	03 345006	7.90	03 346001	18.30	03 346002	11.10	03 346003	10.80	03 346004	14.50
03 347001	11450.00	03 347002	2678.50	03 347003	1780.00	03 347004	7182.71	03 347005	3017.00	03 347006	1795.50
03 348001	1075.00	03 348002	1696.50	03 348003	445.00	03 348004	640.00	03 349001	660.00	03 348006	965.00
03 349007	840.00	03 349008	760.00	03 349009	1280.00	03 349010	1180.00	03 349011	1217.00	03 349012	470.00
03 349001	35.00	03 349002	28.00	03 349003	40.00	03 349004	49.00	03 350001	108.00	03 350002	70.00
03 350003	65.00	03 350004	45.00	03 351001	225.00	03 351002	245.00	03 351003	299.00	03 351004	225.00
03 352001	45.00	03 352002	18.00	03 352003	100.00	03 352004	150.00	03 352005	20.00	03 352006	6500.00
03 353001	40.00	03 353002	35.00	03 353003	22.00	03 353004	25.00	03 353005	230.00	03 353006	1967.50
03 354001	195.00	03 354002	55.00	03 354003	50.00	03 354004	50.00	03 355001	7.00	03 355002	19.00
03 355003	7.00	03 355004	401.35	03 356001	6.00	03 356002	6.00	03 356003	7.00	03 356004	5.00
03 357001	25.00	03 357002	30.00	03 357003	18.00	03 357004	15.00	03 358001	189.00	03 358002	56.00
03 358003	89.90	03 358004	325.00	03 358005	248.00	03 358006	66.90	03 359001	219.00	03 359002	231.50
03 359003	124.00	03 359004	159.00	03 359005	459.00	03 359006	215.00	03 360001	29.50	03 360002	76.92
03 360003	27.00	03 360004	38.00	03 361001	48.00	03 361002	26.00	03 361003	3121.00	03 361004	19.00
03 362001	17.00	03 362002	20.00	03 362003	38.00	03 362004	20.00	03 363001	1997.00	03 363002	1300.00
03 363003	274.00	03 363004	1399.00	03 364001	72.90	03 364003	121.00	03 364005	83.48	03 364006	49.90
03 378001	18.00	03 378002	30.00	03 378003	30.00	03 378004	32.00	03 378005	34.00	03 378006	32.00
03 378007	22.00	03 378008	27.00	03 379001	125.00	03 379002	73.00	03 379003	80.00	03 379004	52.00
03 379005	110.00	03 379006	35.00	03 379007	135.00	03 379008	87.50	03 379009	30.00	03 379010	30.00
03 380007	22.00	03 380008	22.00	03 381001	37.00	03 381002	19.00	03 381003	31.00	03 381004	53.07
03 382001	150.00	03 382002	400.00	03 382003	2000.00	03 382004	700.00	03 383001	3500.00	03 383002	8100.00
03 383003	5800.00	03 383004	4000.00	03 384005	470.00	03 384006	40.00	03 384007	120.00	03 384008	10.00
03 384009	920.00	03 384010	184.00	04 001001	7.00	04 001003	7.00	04 001004	5.00	04 001005	11.80
04 001007	32.86	04 001008	9.90	04 001009	25.72	04 001010	10.40	04 001011	11.13	04 001012	8.00
04 001013	7.00	04 001014	7.00	04 001015	3.90	04 001016	8.00	04 001017	7.00	04 001018	10.00
04 001023	5.00	04 001026	45.33	04 002001	5.50	04 002002	5.50	04 002003	6.50	04 002004	6.00
04 002005	6.00	04 002006	26.35	04 002007	52.22	04 002008	6.00	04 002012	24.80	04 003001	10.00
04 003002	11.00	04 003003	13.30	04 003004	13.60	04 003005	13.50	04 003006	10.50	04 004001	3.40
04 004002	2.75	04 004003	3.00	04 004004	3.00	04 004005	3.00	04 004006	3.40	04 005001	0.90
04 005002	0.81	04 005003	6.90	04 005004	6.80	04 005005	0.90	04 005006	26.90	04 006001	21.25
04 006003	32.74	04 006004	53.48	04 006005	55.24	04 006006	26.85	04 006007	84.17	04 006008	17.50
04 007002	91.00	04 007004	55.48	04 007005	55.24	04 007006	47.33	04 007007	84.17	04 008001	17.50
04 008003	11.13	04 008005	15.00	04 008006	58.46	04 008008	13.00	04 008009	59.22	04 009001	34.77
04 009003	108.44	04 009004	22.94	04 009007	26.51	04 009008	38.69	04 009011	30.11	04 010001	20.83
04 010002	31.80	04 010003	27.70	04 010004	23.11	04 010005	14.40	04 010006	23.55	04 011001	27.04
04 011002	29.46	04 011003	93.19	04 011004	31.12	04 011005	31.62	04 011006	27.00	04 012001	19.00
04 012007	15.29	04 012008	6.60	04 012010	23.88	04 012011	43.43	04 012012	41.55	04 013002	48.04
04 013003	16.13	04 013006	61.67	04 013008	54.80	04 013009	44.11	04 013010	27.97	04 013013	29.25
04 013014	37.38	04 013016	87.85	04 014001	11.83	04 014002	8.25	04 014003	8.99	04 014004	9.40
04 014005	10.90	04 014006	9.80	04 014007	10.55	04 014008	7.99	04 014009	7.20	04 015001	41.00
04 015002	38.00	04 015003	26.62	04 015009	37.90	04 015013	21.00	04 015016	56.00	04 016001	19.00
04 016002	73.90	04 016003	21.90	04 016004	18.20	04 016005	19.35	04 016006	19.65	04 017001	63.00
04 017002	53.50	04 017003	42.90	04 017004	48.00	04 017005	42.90	04 017006	30.00	04 018001	60.50
04 018002	52.75	04 018003	55.50	04 018004	50.00	04 018005	51.70	04 018006	42.67	04 018007	18.50
04 018008	20.10	04 018010	18.00	04 019001	71.50	04 019002	71.15	04 019003	75.55	04 019004	54.00
04 019005	73.60	04 019006	72.50	04 020001	46.40	04 020002	55.77	04 020003	45.35	04 020004	48.00
04 020005	45.90	04 020006	30.00	04 021001	50.00	04 021002	56.60	04 021003	66.00	04 021004	67.35
04 021011	78.50	04 021012	94.90	04 021014	40.00	04 021015	65.50	04 021016	60.00	04 022001	56.60
04 022002	49.90	04 022003	42.90	04 022004	54.50	04 022005	50.40	04 022009	48.15	04 023001	59.90
04 023002	74.50	04 023003	66.00	04 023004	49.90	04 023005	66.40	04 023006	44.50	04 024001	40.50
04 024002											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 069006	38.75	04 070007	46.90	04 070001	7.10	04 070002	5.26	04 070003	7.45	04 070004	6.50
04 070005	4.95	04 070006	7.00	04 071001	8.56	04 071002	8.42	04 071003	10.17	04 071004	9.75
04 071005	18.95	04 071006	7.50	04 072001	11.63	04 072002	13.90	04 072003	11.60	04 072004	14.50
04 072005	10.07	04 072006	12.25	04 073001	19.67	04 073002	19.41	04 073003	24.06	04 073004	19.75
04 073005	17.41	04 073006	20.72	04 073007	16.25	04 073008	21.97	04 073009	9.25	04 073010	9.00
04 073011	17.92	04 073012	26.90	04 073013	7.25	04 073014	19.57	04 073015	13.95	04 074001	9.90
04 074002	12.45	04 074003	15.82	04 074004	10.25	04 074007	13.95	04 074010	12.25	04 075001	18.40
04 075002	11.70	04 075003	8.52	04 075004	11.25	04 075006	12.75	04 075007	8.25	04 076001	2.60
04 076002	2.60	04 076003	2.38	04 076010	11.00	04 076012	36.90	04 076013	40.00	04 076014	9.15
04 076015	7.90	04 076016	4.25	04 076017	3.90	04 076018	8.00	04 076019	12.10	04 077002	11.81
04 077003	11.82	04 077004	14.48	04 077005	25.63	04 077006	17.75	04 077007	13.00	04 078002	10.88
04 078003	195.55	04 078004	8.75	04 078005	8.45	04 078006	22.23	04 078007	12.25	04 079001	1.15
04 079002	13.61	04 079003	14.68	04 079004	16.25	04 079005	15.08	04 079006	18.00	04 080001	6.81
04 080002	5.62	04 080003	7.10	04 080004	5.50	04 080006	8.00	04 080007	6.25	04 081001	15.29
04 081002	61.40	04 081003	19.77	04 081004	20.30	04 081005	32.90	04 081006	25.90	04 082001	16.55
04 082002	13.70	04 082003	20.00	04 082004	14.00	04 082005	18.79	04 082006	15.50	04 083001	6.92
04 083002	10.17	04 083004	10.39	04 083010	4.50	04 083012	5.06	04 083013	2.00	04 084001	37.05
04 084002	20.80	04 084003	26.52	04 084004	16.00	04 084005	40.13	04 084006	26.67	04 085001	12.90
04 085002	13.90	04 085003	12.59	04 085004	13.30	04 085005	8.75	04 085006	13.50	04 086001	7.69
04 086002	6.80	04 086003	8.53	04 086004	5.75	04 086005	5.55	04 086006	6.50	04 087001	7.94
04 087002	8.85	04 087003	7.46	04 087004	6.75	04 087005	7.46	04 087006	5.75	04 088001	12.81
04 088002	17.50	04 088003	21.58	04 088004	23.19	04 088005	12.25	04 088006	13.29	04 089002	18.99
04 089003	102.60	04 089004	12.60	04 089005	14.00	04 089006	12.11	04 089007	11.95	04 090001	3.75
04 089010	12.90	04 089016	10.87	04 089017	14.75	04 089018	10.00	04 089019	16.00	04 090001	131.00
04 090002	225.00	04 090003	140.00	04 090004	48.00	04 090006	60.00	04 090018	120.00	04 091001	28.70
04 091002	17.90	04 091003	25.40	04 091004	16.00	04 091005	16.60	04 091006	25.00	04 092001	17.06
04 092002	19.00	04 092003	27.59	04 092004	18.31	04 092005	13.36	04 092006	17.55	04 093001	41.40
04 093002	18.75	04 093003	20.45	04 093004	15.79	04 093005	22.23	04 093006	17.37	04 094001	8.89
04 094002	23.00	04 094003	21.33	04 094004	21.63	04 094005	15.45	04 094006	39.34	04 095001	20.43
04 095002	14.05	04 095004	23.33	04 095007	44.03	04 095008	38.21	04 095009	39.21	04 095013	34.91
04 095014	47.60	04 095015	19.39	04 096001	20.43	04 096004	18.29	04 096005	18.63	04 096006	21.83
04 096011	20.50	04 096012	17.38	04 096017	60.37	04 096019	79.56	04 096020	31.37	04 097001	43.53
04 097002	49.56	04 097003	51.81	04 097004	63.72	04 097008	38.48	04 097009	55.75	04 098001	12.50
04 098003	121.50	04 098004	2.00	04 098005	27.73	04 098006	11.82	04 098011	11.40	04 099002	296.00
04 099003	254.00	04 099004	235.00	04 099005	212.00	04 099006	235.00	04 099007	503.16	04 100001	46.70
04 100002	80.00	04 100003	88.00	04 100004	69.40	04 100005	83.48	04 100007	68.00	04 101001	10.00
04 101002	4.44	04 101003	8.35	04 101004	14.08	04 101005	4.36	04 101006	104.00	04 101007	9.90
04 101008	10.42	04 101009	5.83	04 101012	6.90	04 101013	16.90	04 101014	9.00	04 102001	2.77
04 102002	21.00	04 102003	21.40	04 102004	4.00	04 102005	5.10	04 102006	5.91	04 102007	1.00
04 102008	1.39	04 102009	3.83	04 103001	28.99	04 103002	32.56	04 103004	42.50	04 103005	26.54
04 103008	39.49	04 103009	35.59	04 104003	4.30	04 104010	3.10	04 104011	3.50	04 104012	64.38
04 104015	134.00	04 104016	58.26	04 105001	414.59	04 105003	305.00	04 105004	700.00	04 105006	15.94
04 105007	7.55	04 105010	25.13	04 106003	60.10	04 106004	105.56	04 106005	53.00	04 106006	60.56
04 106010	95.91	04 106011	49.21	04 106012	14.20	04 106013	148.00	04 106014	359.00	04 106015	109.00
04 107005	36.38	04 107006	250.00	04 108002	60.83	04 108004	60.38	04 108006	60.93	04 108009	13.90
04 108010	57.25	04 108014	48.40	04 109001	37.89	04 109004	102.80	04 109005	21.37	04 109006	36.34
04 109008	42.88	04 109009	55.15	04 109010	54.55	04 109015	10.94	04 109017	75.45	04 110001	73.81
04 110002	47.88	04 110003	49.23	04 110004	42.25	04 110005	36.08	04 110006	42.20	04 111001	22.80
04 111002	43.90	04 111003	229.00	04 111004	86.91	04 111005	16.50	04 111006	17.00	04 112001	115.00
04 112002	105.00	04 112003	120.00	04 112004	139.00	04 112005	125.00	04 112006	125.00	04 113001	14.00
04 113002	65.00	04 113003	46.70	04 113004	42.95	04 113005	71.00	04 113006	86.00	04 114001	180.00
04 114002	180.00	04 114003	210.00	04 114004	240.00	04 114005	190.00	04 114006	120.00	04 115001	45.00
04 115002	55.00	04 115003	129.00	04 115004	21.30	04 115005	109.00	04 115006	55.50	04 116001	20.00
04 116002	20.46	04 116003	33.76	04 116004	14.36	04 116005	20.00	04 116006	18.77	04 116007	16.46
04 116008	22.43	04 116009	22.43	04 116010	15.32	04 116012	15.32	04 116013	15.32	04 117001	149.00
04 117002	114.25	04 117003	134.90	04 117004	317.89	04 117005	132.86	04 117006	434.67	04 118001	87.87
04 118003	176.00	04 118004	59.00	04 118005	118.50	04 118006	230.67	04 118007	146.00	04 119001	56.20
04 119002	189.33	04 119003	95.14	04 119004	54.00	04 119005	113.20	04 119006	152.00	04 119007	106.67
04 119008	236.60	04 119009	153.47	04 120001	81.82	04 120005	60.00	04 120006	258.57	04 120008	229.33
04 120009	421.43	04 120010	119.87	04 120011	257.33	04 120012	205.71	04 120014	185.71	04 121001	156.00
04 121003	61.00	04 121005	61.00	04 121006	152.36	04 121007	152.36	04 121008	152.36	04 122001	10.00
04 122002	21.00	04 122003	16.00	04 122004	15.00	04 122005	18.00	04 122006	20.00	04 122007	10.00
04 122008	20.00	04 122009	20.00	04 134001	199.00	04 134002	410.00	04 134003	149.90	04 134004	169.00
04 134005	389.00	04 134006	215.00	04 134007	469.00	04 134008	449.00	04 134009	199.00	04 134010	459.00
04 134011	169.00	04 134012	179.00	04 134013	158.00	04 134014	129.90	04 134015	258.00	04 134016	158.00
04 134017	49.99	04 134018	49.99	04 134019	136.00	04 134020	609.00	04 134021	82.00	04 134022	82.00
04 134023	239.00	04 134024	99.90	04 134025	450.00	04 134026	199.90	04 134027	433.50	04 134028	159.90
04 134029	415.00	04 134030	169.00	04 134031	399.00	04 134032	149.90	04 134033	411.90	04 134034	569.00
04 134035	299.90	04 134036	225.00	04 135001	28.90	04 135002	46.00	04 135003	31.90	04 135004	189.00
04 135005	29.90	04 135006	199.00	04 135007	29.00	04 135008	58.50	04 135009	29.00	04 135010	52.90
04 135011	130.00	04 135012	35.00	04 135013	69.90	04 135014	32.90	04 135015	71.00	04 135016	43.90
04 135017	63.00	04 135018	35.00	04 135019	79.90	04 135020	29.00	04 135021	40.00	04 135022	199.00
04 135023	85.00	04 135024	45.00	04 135025	122.00	04 135026	89.00	04 135027	56.00	04 135028	99.00
04 135029	128.00	04 135030	20.90	04 135031	235.00	04 135032	64.90	04 135033	46.70	04 135034	55.00
04 135035	119.90	04 135036	35.90	04 136001	35.00	04 136002	36.00	04 136003	109.00	04 136004	36.90
04 136005	39.90	04 136006	135.00	04 136007	49.00	04 136008	19.00	04 136009	13.90	04 136010	39.90
04 136011	24.00	04 136012	23.74	04 136013	41.90	04 136014	26.90	04 136015	50.90	04 136016	19.90
04 136017	79.90	04 136018	119.00	04 137001	169.00	04 137002	329.00	04 137003	219.00	04 137004	148.90
04 137005	289.00	04 137006	489.00	04 137007	194.00	04 137008	499.00	04 137009	179.90	04 137010	260.00
04 137011	499.00	04 137012	159.00	04 137013	289.70	04 137014	138.00	04 137015	313.00	04 137016	299.00
04 137017	198.00	04 137018	550.00	04 138001	1399.00	04 138002	465.00	04 138003	2695.00	04 138004	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 151008	65.90	04 151009	236.00	04 151010	115.00	04 151011	310.50	04 151012	79.90	04 151013	118.00
04 151014	189.00	04 151015	229.00	04 151016	89.90	04 151017	97.00	04 151018	289.00	04 152001	845.00
04 152002	299.00	04 152003	499.00	04 152004	279.00	04 152005	499.00	04 152006	529.00	04 152007	199.00
04 152008	127.00	04 152009	459.00	04 152010	116.90	04 152011	345.00	04 152012	349.00	04 152013	159.00
04 152014	499.00	04 152015	399.00	04 152016	129.90	04 152017	39.00	04 152018	329.00	04 153001	14.90
04 153002	65.90	04 153003	16.90	04 153004	28.00	04 153005	29.00	04 153006	24.90	04 153007	24.90
04 153008	49.90	04 153009	209.00	04 153010	26.00	04 153011	24.00	04 153012	99.00	04 153013	21.90
04 153014	49.90	04 153015	65.00	04 153016	7.90	04 153017	69.90	04 153018	89.00	04 154001	28.00
04 154002	29.00	04 154003	85.00	04 154004	54.90	04 154005	29.90	04 154006	19.90	04 154007	14.90
04 154008	29.00	04 154009	209.00	04 154010	17.45	04 154011	54.90	04 154012	19.90	04 154013	11.90
04 154014	49.00	04 154015	49.10	04 154016	29.90	04 154017	34.00	04 154018	46.00	04 155001	34.90
04 155002	29.00	04 155003	119.00	04 155004	12.90	04 155005	29.00	04 155006	75.00	04 155007	49.00
04 155008	39.00	04 155009	14.90	04 155010	26.00	04 155011	26.90	04 155012	7.90	04 155013	29.00
04 155014	74.90	04 155015	79.00	04 155016	29.90	04 155017	52.00	04 155018	99.00	04 156001	137.90
04 156002	379.00	04 156003	945.00	04 156004	27.90	04 156005	59.00	04 156006	36.00	04 156007	299.00
04 156008	79.90	04 156009	39.90	04 156010	44.90	04 156011	379.00	04 156012	685.00	04 156013	69.00
04 156014	79.00	04 156015	109.00	04 156016	89.00	04 156017	89.90	04 156018	379.00	04 157001	125.00
04 157002	78.00	04 157003	26.00	04 157004	27.90	04 157005	78.00	04 157006	21.00	04 157007	17.90
04 157008	19.90	04 157009	24.90	04 157010	36.00	04 157011	73.00	04 157012	17.90	04 157013	44.50
04 157014	29.00	04 157015	17.50	04 157016	75.00	04 157017	19.90	04 157018	55.00	04 158001	449.00
04 158002	469.00	04 158003	449.00	04 158004	599.00	04 158005	299.90	04 158006	1150.00	04 158007	449.00
04 158008	315.00	04 158009	437.00	04 158010	1499.00	04 158011	339.00	04 158012	497.00	04 158013	499.00
04 158014	249.00	04 158015	329.00	04 158016	419.00	04 158017	299.00	04 158018	299.00	04 158019	377.00
04 158020	239.00	04 158021	599.00	04 158022	159.00	04 158023	89.90	04 158024	329.00	04 158025	669.00
04 158027	349.00	04 158028	729.00	04 158029	419.00	04 158030	290.00	04 158031	339.00	04 158032	199.00
04 158036	449.00	04 159001	525.00	04 159002	149.00	04 159003	160.00	04 159004	460.00	04 159005	117.00
04 159006	509.00	04 160001	399.00	04 160002	305.00	04 160003	129.90	04 160004	236.00	04 160005	249.00
04 160006	295.00	04 160007	229.00	04 160008	69.00	04 160009	249.00	04 160010	249.00	04 160011	127.00
04 160012	184.00	04 160013	89.90	04 160014	49.90	04 160015	185.00	04 160016	122.00	04 160017	89.90
04 160018	139.90	04 160019	99.90	04 160020	249.00	04 160021	204.00	04 160022	99.90	04 160023	59.90
04 160024	199.00	04 160025	249.00	04 160026	189.00	04 160027	159.00	04 160028	249.00	04 160029	199.00
04 160030	179.00	04 160031	319.00	04 160032	189.00	04 160033	89.90	04 160034	329.00	04 160035	169.90
04 160036	189.00	04 161001	190.00	04 161002	129.00	04 161003	163.00	04 161004	162.70	04 161005	79.90
04 161006	129.00	04 162001	190.00	04 162002	110.00	04 162003	74.80	04 162004	74.80	04 162005	159.00
04 162006	223.00	04 163001	369.00	04 163002	316.00	04 163003	499.00	04 163004	513.00	04 163005	229.91
04 163006	209.90	04 163007	329.00	04 163008	229.91	04 163009	429.00	04 163010	344.00	04 163011	395.00
04 163012	429.00	04 163013	999.00	04 163014	229.91	04 163015	389.00	04 163016	267.00	04 163017	316.00
04 163018	219.00	04 163019	82.00	04 163020	359.00	04 163021	329.00	04 163022	24.00	04 163023	269.90
04 163024	293.00	04 163025	293.00	04 163026	219.00	04 163027	399.00	04 163028	399.00	04 163029	269.90
04 163030	899.00	04 163031	1035.00	04 163032	177.00	04 163033	399.00	04 163034	415.00	04 163035	307.00
04 163036	359.00	04 164001	365.00	04 164002	150.00	04 164003	428.00	04 164004	199.00	04 164005	179.00
04 164006	349.00	04 164007	399.00	04 164008	249.00	04 164009	599.00	04 164010	289.00	04 164011	155.00
04 164012	590.00	04 164013	219.00	04 164014	302.00	04 164015	490.00	04 164016	429.00	04 164017	170.00
04 164018	129.00	04 164019	799.00	04 164020	142.90	04 164021	179.00	04 164022	539.00	04 164023	377.00
04 164024	129.90	04 164025	288.00	04 164026	179.00	04 164027	199.00	04 164028	324.00	04 164029	250.00
04 164030	169.90	04 164031	168.00	04 164032	277.00	04 164033	159.90	04 164034	319.00	04 164035	279.00
04 164036	229.90	04 164037	198.00	04 164038	180.00	04 164039	490.00	04 164040	192.00	04 164041	356.00
04 164042	645.00	04 164043	188.00	04 164044	390.00	04 164045	490.00	04 164046	159.00	04 164047	293.00
04 164048	599.00	04 164049	250.00	04 164050	289.00	04 164051	699.00	04 164052	198.00	04 164053	272.00
04 164054	645.00	04 165001	449.00	04 165002	449.00	04 165003	545.00	04 165004	449.00	04 165005	469.00
04 165006	459.00	04 165007	799.00	04 165008	615.00	04 165009	595.00	04 165010	469.00	04 165011	536.00
04 165012	990.00	04 165013	449.00	04 165014	245.00	04 165015	299.90	04 165016	519.00	04 165017	464.00
04 165018	299.00	04 165019	319.00	04 165020	799.00	04 165021	229.90	04 165022	590.00	04 165023	339.00
04 165024	239.90	04 165025	585.00	04 165026	345.00	04 165027	209.90	04 165028	422.00	04 165029	299.90
04 165031	497.00	04 165032	499.00	04 165033	249.00	04 165034	799.00	04 165035	799.00	04 165036	299.00
04 165037	349.00	04 165038	428.00	04 165039	599.00	04 165040	389.00	04 165041	399.00	04 165042	639.00
04 165043	301.00	04 165044	599.00	04 165045	659.00	04 165046	337.00	04 165047	364.00	04 165048	569.00
04 165049	456.00	04 165050	485.00	04 165051	1339.00	04 165052	590.00	04 165053	349.00	04 165054	579.00
04 166001	92.50	04 166002	179.00	04 166003	129.90	04 166004	289.00	04 166005	199.00	04 166006	409.00
04 166007	249.00	04 166008	169.00	04 166009	299.00	04 166010	279.00	04 166011	287.00	04 166012	259.00
04 166013	329.00	04 166014	229.00	04 166015	219.00	04 166016	183.00	04 166017	302.00	04 166018	199.00
04 166019	170.00	04 166020	293.00	04 166021	339.00	04 166022	87.00	04 166023	209.00	04 166024	329.00
04 166025	118.00	04 166026	347.00	04 166027	379.00	04 166028	137.00	04 166029	339.00	04 166030	360.00
04 166031	207.00	04 166032	251.00	04 166033	319.00	04 166034	155.00	04 166035	347.00	04 166036	369.00
04 167001	85.00	04 167007	170.00	04 167009	170.00	04 167010	16.30	04 167011	60.00	04 167012	59.00
04 168001	290.00	04 168002	680.00	04 168003	379.00	04 168004	379.00	04 168005	579.00	04 168006	599.00
04 168007	119.90	04 168008	85.00	04 168009	95.00	04 168010	119.00	04 168011	38.00	04 168012	99.90
04 168013	119.90	04 168014	118.00	04 168015	15.50	04 168016	116.90	04 168017	49.00	04 168018	22.90
04 168019	599.00	04 168020	79.00	04 168021	29.80	04 168022	999.00	04 168023	85.00	04 168024	139.90
04 168025	169.90	04 168026	83.00	04 168027	95.00	04 168028	259.00	04 168029	272.00	04 168030	319.00
04 168031	199.00	04 168032	272.00	04 168033	99.00	04 168034	215.00	04 168035	311.00	04 168036	199.00
04 169001	62.40	04 169002	75.00	04 169003	40.00	04 169004	40.00	04 169005	40.00	04 169006	40.00
04 170001	14.00	04 170002	65.00	04 170003	45.00	04 170004	20.00	04 170005	14.50	04 170006	18.00
04 171001	189.00	04 171002	995.00	04 171003	149.00	04 171004	119.00	04 171005	157.33	04 171006	1095.00
04 171007	49.90	04 171008	98.00	04 171009	399.00	04 171010	89.90	04 171011	995.00	04 171012	198.00
04 171013	95.90	04 171014	134.00	04 171015	459.00	04 171016	168.00	04 171017	98.00	04 171018	289.00
04 172001	1099.00	04 172002	1299.00	04 172003	239.00	04 172004	337.00	04 172005	179.00	04 172006	869.25
04 172008	980.00	04 172009	145686.94	04 172010	0.17	04 172011	0.17	04 172012	2446.49	04 172013	0.17
04 172015	228.70	04 172016	228.70	04 172017	228.70	04 182001	3351.46	04 182002	3351.46	04 182003	3351.46
04 183001</											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 233006	49.90	04 234001	26.90	04 234003	39.00	04 234004	36.95	04 235002	279.00	04 235003	325.00
04 235004	899.00	04 235005	310.01	04 235006	219.00	04 235007	449.00	04 236001	62.00	04 236002	14.00
04 236003	11.90	04 236004	139.00	04 236005	236.00	04 236006	2180.00	04 236007	11.90	04 236008	9.90
04 236009	74.90	04 236010	27.90	04 236011	6.25	04 236012	11.05	04 237001	320.00	04 237002	200.00
04 237003	299.00	04 237005	130.00	04 237007	114.00	04 237008	179.90	04 238001	262.00	04 238003	222.00
04 238004	390.00	04 238006	150.00	04 238010	69.90	04 238012	67.90	04 239002	88.00	04 239003	89.90
04 239004	139.50	04 239007	55.50	04 239008	48.60	04 239009	89.90	04 240001	71.67	04 240003	39.90
04 240004	145.00	04 240005	362.00	04 240007	28.00	04 240008	49.00	04 241001	14.10	04 241002	15.00
04 241003	18.20	04 241004	19.59	04 241005	17.77	04 241006	18.10	04 241007	11.95	04 241008	12.60
04 241009	15.44	04 242001	23.80	04 242002	13.47	04 242003	15.05	04 242004	12.80	04 242005	7.25
04 242006	52.15	04 242007	13.89	04 242008	10.12	04 242009	27.90	04 243001	22.44	04 243002	5.79
04 243003	6.71	04 243004	27.32	04 243005	71.32	04 243006	24.91	04 244001	14.00	04 244002	12.00
04 244003	13.75	04 244004	17.28	04 244005	17.00	04 244006	12.88	04 244007	15.00	04 244008	13.75
04 244009	24.10	04 245001	19.90	04 245002	273.75	04 245003	90.00	04 245004	20.20	04 245005	16.20
04 245006	27.90	04 246001	49.00	04 246002	37.90	04 246003	40.95	04 246004	37.80	04 246005	33.80
04 246006	32.50	04 250001	64.90	04 250002	173.50	04 250003	76.13	04 250004	55.50	04 250005	81.00
04 250006	33.15	04 250007	50.33	04 250008	73.50	04 250009	164.00	04 257001	21.70	04 257002	28.00
04 257003	21.80	04 257004	100.90	04 257005	34.90	04 257006	23.99	04 258001	60.10	04 258002	266.48
04 258003	74.50	04 258004	109.10	04 258005	104.50	04 258006	260.40	04 259003	82.90	04 259004	65.50
04 259005	82.90	04 259006	121.74	04 259007	34.50	04 259008	35.70	04 259009	85.00	04 259010	157.80
04 259011	79.00	04 260001	48.90	04 260002	86.85	04 260003	127.70	04 260004	68.10	04 260005	58.20
04 260006	107.90	04 260007	509.00	04 260008	51.75	04 260009	50.40	04 261001	57.85	04 261002	36.30
04 261003	48.55	04 261004	35.55	04 261005	15.90	04 261006	46.90	04 262001	77.50	04 262002	24.00
04 262003	63.65	04 262004	68.40	04 262005	49.90	04 262006	67.00	04 263001	76.80	04 263002	24.00
04 263003	48.80	04 263004	54.90	04 263005	20.85	04 263006	245.00	04 264001	92.90	04 264002	99.00
04 264003	97.00	04 264004	98.00	04 264005	76.50	04 264006	99.50	04 265001	50.60	04 265002	34.90
04 265003	33.20	04 265004	56.10	04 265005	15.15	04 265006	22.90	04 266001	32.90	04 266002	28.90
04 266003	15.00	04 266004	15.00	04 266005	280.00	04 266006	330.00	04 267001	350.00	04 267002	390.00
04 267003	199.00	04 267004	2499.00	04 267005	650.00	04 267006	299.00	04 268001	1127.00	04 268002	5000.00
04 268003	5690.00	04 268004	3000.00	04 268005	6000.00	04 268006	2310.00	04 269001	290.00	04 269002	200.00
04 269003	300.00	04 269004	390.00	04 269005	500.00	04 269006	200.00	04 270001	850.00	04 270002	650.00
04 270003	1125.00	04 270004	200.00	04 270005	1900.00	04 270006	1700.00	04 271001	8000.00	04 271002	5800.00
04 271003	4400.00	04 271004	2300.00	04 271005	20000.00	04 271006	12000.00	04 272001	600.00	04 272002	400.00
04 272003	1200.00	04 272004	300.00	04 272005	200.00	04 272006	300.00	04 273001	800.00	04 273002	300.00
04 273003	220.00	04 273004	250.00	04 273005	1270.00	04 273006	650.00	04 274001	6500.00	04 274002	7245.00
04 274003	9800.00	04 274004	8850.00	04 274005	11040.00	04 274006	17000.00	04 275001	90.00	04 275002	82.23
04 275003	85.00	04 275004	50.00	04 275005	230.00	04 275006	250.00	04 276001	170.00	04 276002	350.00
04 276003	400.00	04 276004	170.00	04 276005	250.00	04 276006	380.00	04 277001	6000.00	04 277002	15000.00
04 277003	6600.00	04 277004	300.00	04 277005	1500.00	04 277006	390.00	04 278001	200.00	04 278002	200.00
04 278003	160.00	04 278004	90.00	04 278005	350.00	04 278006	45.00	04 279001	210.00	04 279002	35.00
04 279003	40.00	04 279004	60.00	04 279005	50.00	04 279006	50.00	04 280001	290.00	04 280002	130.00
04 280003	180.00	04 280004	80.00	04 280005	200.00	04 280006	80.00	04 280007	90.00	04 280008	150.00
04 280009	65.00	04 281002	70.57	04 281003	43.90	04 281008	114.65	04 281010	26.22	04 281013	76.00
04 281014	104.00	04 282002	45.00	04 282003	100.00	04 282007	107.10	04 282008	41.00	04 282017	84.00
04 282018	130.00	04 283001	43.33	04 283002	31.25	04 283003	37.77	04 283004	33.33	04 283005	85.50
04 283007	46.67	04 283008	38.75	04 283009	34.00	04 283010	77.04	04 284002	129.90	04 284003	152.50
04 284004	148.67	04 284005	107.33	04 284006	213.22	04 284007	94.00	04 284008	232.00	04 284010	192.00
04 284011	428.32	04 285002	35.40	04 285003	42.90	04 285004	23.85	04 285005	41.20	04 285006	23.90
04 285007	36.99	04 286002	24.90	04 286003	77.99	04 286004	28.45	04 286008	40.40	04 286009	41.40
04 286010	61.00	04 287002	61.90	04 287003	29.70	04 287004	29.70	04 287005	21.90	04 287006	390.00
04 287009	29.10	04 288001	112.00	04 288002	184.63	04 288003	37.90	04 288004	62.90	04 288005	182.88
04 288006	89.00	04 289001	19.29	04 289002	26.20	04 289003	299.00	04 289004	37.50	04 289005	199.00
04 289006	320.00	04 290001	127.00	04 290004	96.50	04 290005	25.00	04 290011	24.05	04 290012	70.00
04 290017	18.20	04 291001	3.19	04 291002	2.77	04 291003	8.05	04 291004	2.76	04 291005	4.13
04 291007	70.00	04 292001	1.00	04 292002	155.00	04 292003	155.00	04 292004	87.00	04 292007	24.00
04 292008	73.50	04 293001	25.50	04 293002	17.38	04 293004	24.50	04 293005	21.90	04 293006	21.80
04 293007	22.80	04 294001	6.10	04 294002	23.20	04 294003	15.00	04 294004	10.90	04 294005	14.20
04 294006	13.55	04 295001	17.90	04 295002	14.40	04 295003	15.30	04 295004	9.10	04 295005	13.50
04 295006	21.10	04 305001	4.00	04 305002	4.00	04 305003	4.00	04 305004	4.00	04 305005	2.00
04 305006	4.00	04 306001	4.00	04 306002	4.00	04 306003	4.00	04 306004	4.00	04 306005	4.00
04 306006	60.00	04 307001	90.00	04 307002	180.00	04 307003	80.00	04 307004	120.00	04 307005	130.00
04 307006	68.00	04 308001	4.00	04 308002	4.00	04 308003	4.00	04 308004	4.00	04 308005	302.00
04 309003	401.00	04 309004	100.00	04 309005	195.00	04 309006	998.00	04 310001	1132.84	04 310002	2098.94
04 310003	1409.75	04 310004	711.65	04 310005	6345.45	04 310006	7094.79	04 311001	204200.00	04 311002	115418.00
04 311003	138200.00	04 311004	161750.00	04 311005	157933.00	04 311006	128350.00	04 311007	168800.00	04 311008	105900.00
04 311009	161400.00	04 311010	119900.00	04 311011	125500.00	04 311012	206400.00	04 311013	150767.00	04 311014	95490.00
04 311015	186500.00	04 312001	1899.00	04 312002	273.50	04 312003	1530.00	04 312004	986.00	04 312005	99.00
04 312011	1452.50	04 313001	6.71	04 313002	6.71	04 313003	6.71	04 313004	6.71	04 313005	6.71
04 313006	6.71	04 314001	8.09	04 314002	8.09	04 314003	8.09	04 314004	8.09	04 314005	8.09
04 314006	8.09	04 315001	38.05	04 315002	26.43	04 315003	23.30	04 315004	33.83	04 315005	45.90
04 315007	88.09	04 316001	755.00	04 316002	291.00	04 316003	850.00	04 316004	410.57	04 316005	412.00
04 316007	540.00	04 317001	310.00	04 317002	93.00	04 317003	62.00	04 317004	28.00	04 317005	50.45
04 317007	84.50	04 318001	405.13	04 318002	485.00	04 318003	499.00	04 318004	709.00	04 318005	705.00
04 318007	498.00	04 319001	8883.61	04 320001	3059.12	04 321001	1300.00	04 321002	756.00	04 321003	700.00
04 321004	250.00	04 321005	300.00	04 321006	190.00	04 322001	130.00	04 322002	345.00	04 322003	380.00
04 322004	180.00	04 322005	100.00	04 322006	760.00	04 323001	2070.00	04 323002	1250.00	04 323003	235.00
04 323004	2445.00	04 323005	345.00	04 323006	60.00	04 324001	10.00	04 324002	25.00	04 324017	80.00
04 325002	3.00	04 325003	35.00	04 325005	10.00	04 325001	1818.42	04 325002	4141.67	04 325003	3955.93
04 325004	791.67	04 325005	3986.92	04 325006	4860.00	04 326001	1402.50	04 326002	1356.67	04 326003	2570.83
04 326004	1205.75	04 326005	1112.50	04 326006	4658.						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 003002	39.14	05 003003	19.20	05 003004	16.80	05 003005	4.00	05 003006	13.90	05 003007	24.00
05 003008	11.00	05 004001	5.00	05 004002	3.10	05 004003	2.50	05 004004	3.17	05 004005	3.00
05 004006	2.30	05 004007	3.00	05 004008	3.10	05 005001	1.00	05 005002	0.99	05 005003	1.30
05 005004	1.02	05 005005	0.90	05 005006	1.20	05 005007	1.50	05 005008	0.90	05 006001	22.43
05 006002	17.50	05 006003	22.79	05 006004	37.50	05 006005	52.38	05 006006	21.30	05 006007	22.31
05 006008	21.61	05 007001	55.52	05 007002	159.00	05 007003	54.90	05 007004	56.67	05 007005	39.90
05 007006	37.50	05 007007	47.62	05 007008	62.00	05 008001	15.25	05 008002	13.71	05 008003	58.95
05 008004	15.25	05 008005	15.25	05 008006	13.75	05 008007	20.00	05 008008	17.50	05 009001	28.41
05 009002	17.52	05 009003	11.45	05 009004	19.31	05 009005	32.85	05 009006	30.50	05 009007	16.00
05 009008	66.67	05 010001	29.43	05 010002	9.75	05 010003	27.35	05 010004	11.35	05 010005	22.00
05 010006	21.79	05 010007	29.41	05 010008	20.63	05 011001	24.10	05 011002	97.86	05 011003	64.00
05 011004	23.62	05 011005	52.31	05 011006	44.44	05 011007	39.39	05 011008	41.73	05 012001	5.62
05 012002	25.80	05 012003	5.79	05 012004	8.70	05 012005	15.90	05 012006	38.49	05 012007	7.41
05 012008	23.78	05 013001	38.08	05 013002	75.80	05 013003	28.55	05 013004	54.24	05 013005	50.85
05 013006	62.35	05 013007	28.56	05 013008	60.33	05 013009	62.50	05 013010	42.43	05 013011	51.33
05 013012	50.20	05 014001	12.00	05 014002	9.30	05 014003	9.00	05 014004	7.83	05 014005	7.99
05 014006	8.56	05 015001	10.35	05 015002	10.03	05 015003	13.00	05 015004	13.00	05 014011	9.80
05 014012	8.10	05 015001	29.13	05 015002	27.65	05 015003	13.95	05 015004	37.90	05 015005	32.90
05 015006	29.90	05 015007	16.25	05 015008	42.90	05 016001	20.26	05 016002	20.55	05 016003	19.85
05 016004	21.90	05 016005	21.00	05 016006	19.90	05 016007	20.65	05 016008	18.88	05 017001	45.90
05 017002	43.90	05 017003	46.50	05 017004	44.75	05 017005	28.50	05 017006	63.90	05 017007	44.00
05 017008	35.50	05 018001	51.13	05 018002	63.90	05 018003	58.15	05 018004	58.65	05 018005	16.80
05 018006	48.00	05 019001	11.00	05 019002	54.22	05 019003	39.90	05 019004	43.90	05 018011	12.50
05 018012	35.00	05 019001	85.00	05 019002	79.90	05 019003	84.90	05 019004	64.96	05 019005	79.90
05 019006	87.00	05 019007	49.40	05 019008	80.63	05 020001	36.90	05 020002	42.40	05 020003	28.50
05 020004	37.15	05 020005	29.90	05 020006	34.90	05 020007	37.25	05 020008	28.50	05 021001	52.50
05 021002	48.85	05 021003	50.00	05 021004	40.00	05 021005	76.50	05 021006	48.90	05 021007	67.15
05 021008	77.15	05 021009	73.15	05 021010	55.00	05 021011	57.40	05 021012	77.40	05 022001	12.50
05 022002	51.15	05 022003	47.00	05 022004	65.90	05 022005	39.90	05 022006	66.90	05 022007	36.90
05 022008	35.00	05 023001	77.90	05 023002	39.50	05 023003	78.50	05 023004	47.90	05 023005	59.90
05 023006	41.00	05 023007	73.65	05 023008	39.00	05 024001	39.85	05 024002	48.40	05 024003	30.00
05 024004	35.00	05 024005	46.90	05 024006	32.90	05 024007	46.35	05 024008	40.90	05 025001	68.63
05 025002	67.40	05 025003	63.15	05 025004	109.90	05 025005	81.00	05 025006	89.40	05 025007	79.90
05 025008	54.00	05 026001	20.00	05 026002	14.90	05 026003	13.00	05 026004	16.15	05 026005	22.00
05 026006	25.83	05 026007	13.55	05 026008	10.50	05 027001	22.00	05 027002	15.90	05 027003	79.90
05 027004	51.05	05 027005	45.90	05 027006	59.90	05 027007	25.40	05 027008	22.00	05 028001	125.00
05 028002	18.50	05 028003	50.90	05 028004	49.90	05 028005	30.00	05 028006	200.00	05 028007	56.80
05 028008	22.50	05 029001	50.00	05 029002	99.90	05 029003	31.80	05 029004	50.99	05 029005	71.00
05 029006	74.90	05 030001	46.96	05 030002	45.40	05 030003	36.20	05 030004	33.90	05 030005	42.00
05 030004	26.50	05 030005	44.90	05 030006	30.63	05 030007	15.63	05 030008	35.00	05 031001	65.00
05 031002	80.63	05 031003	38.92	05 031004	48.15	05 031005	74.38	05 031006	81.82	05 031007	92.71
05 031008	100.00	05 032001	66.15	05 032002	67.00	05 032003	49.75	05 032004	59.90	05 032005	33.60
05 032006	21.90	05 032007	22.00	05 032008	27.63	05 032009	45.40	05 032010	52.52	05 032011	34.45
05 032012	33.51	05 033001	313.33	05 033002	47.00	05 033003	48.00	05 033004	460.00	05 033005	318.50
05 033006	320.00	05 033007	518.00	05 033008	400.00	05 034001	92.06	05 034002	99.90	05 034003	92.00
05 034004	89.50	05 034005	93.82	05 034006	24.55	05 034007	102.95	05 034008	55.00	05 035001	730.00
05 035002	47.90	05 035003	16.00	05 035004	126.00	05 035005	69.90	05 035006	45.00	05 035007	36.00
05 035008	59.90	05 036001	99.68	05 036002	116.15	05 036003	152.00	05 036004	119.90	05 036005	94.25
05 036006	150.00	05 036007	140.00	05 036008	129.90	05 037001	25.28	05 037002	23.90	05 037003	24.50
05 037004	59.90	05 037005	59.90	05 037006	36.00	05 037007	36.00	05 037008	29.63	05 038001	60.00
05 038002	35.90	05 038003	45.50	05 038004	89.90	05 038005	42.90	05 038006	100.00	05 038007	60.00
05 038008	18.90	05 039001	127.00	05 039002	129.90	05 039003	75.50	05 039004	79.90	05 039005	90.00
05 039006	80.00	05 039007	85.00	05 039008	109.90	05 040001	199.00	05 040002	96.40	05 040003	71.00
05 040004	96.90	05 040005	100.00	05 040006	100.00	05 040007	80.00	05 040008	95.90	05 041001	19.06
05 041002	23.64	05 041003	23.64	05 041004	24.83	05 041005	71.47	05 041006	44.70	05 041007	42.00
05 041008	47.42	05 041009	50.00	05 041010	47.76	05 041011	50.00	05 041012	58.24	05 042001	208.76
05 042002	76.30	05 042003	100.00	05 042004	51.12	05 042005	208.24	05 042006	287.98	05 042007	112.39
05 042008	124.00	05 043001	10.00	05 043002	8.35	05 043003	10.85	05 043004	16.00	05 043005	10.00
05 043006	8.30	05 043007	10.00	05 043008	13.60	05 043009	9.60	05 043010	8.50	05 043011	10.00
05 043012	10.00	05 043013	10.00	05 043014	9.00	05 043015	13.50	05 043016	10.30	05 044001	65.00
05 044002	7.84	05 044003	7.84	05 044004	21.53	05 044005	161.00	05 044006	101.00	05 044007	26.00
05 044008	108.33	05 045001	169.75	05 045002	215.13	05 045003	255.00	05 045004	218.06	05 045005	22.25
05 045006	31.49	05 045007	20.20	05 045008	20.75	05 045009	28.21	05 045010	25.47	05 045011	28.03
05 045012	28.21	05 046001	68.63	05 046002	55.70	05 046003	33.00	05 046004	59.15	05 046005	71.78
05 046006	38.00	05 046007	78.82	05 046008	59.20	05 047001	19.22	05 047002	18.00	05 047003	23.84
05 047004	21.40	05 047005	21.40	05 047006	18.00	05 047007	31.90	05 047008	31.90	05 048001	64.50
05 048002	81.50	05 048003	62.53	05 048004	31.00	05 048005	82.25	05 048006	70.90	05 048007	8.86
05 048008	45.00	05 049001	29.63	05 049002	40.00	05 049003	26.40	05 049004	22.50	05 049005	29.40
05 049006	32.50	05 049007	34.00	05 049008	10.80	05 050001	67.25	05 050002	91.47	05 050003	45.00
05 050004	67.10	05 050005	82.86	05 050006	36.70	05 050007	77.65	05 050008	55.00	05 051001	27.45
05 051002	51.20	05 051003	50.80	05 051004	59.90	05 051005	81.19	05 051006	79.11	05 051007	78.95
05 051008	55.00	05 052001	21.29	05 052002	22.80	05 052003	22.35	05 052004	20.63	05 052005	55.00
05 052006	26.05	05 052007	26.20	05 052008	11.85	05 053001	60.00	05 053002	73.00	05 053003	42.50
05 053004	54.39	05 053005	76.94	05 053006	60.86	05 053007	67.90	05 053008	47.10	05 054001	46.67
05 054002	64.38	05 054003	48.00	05 054004	74.45	05 054005	67.62	05 054006	79.96	05 054007	50.00
05 054008	56.94	05 055001	27.15	05 055002	11.50	05 055003	29.90	05 055004	16.90	05 055005	17.80
05 055006	13.13	05 055007	28.33	05 055008	17.00	05 056001	10.95	05 056002	17.13	05 056003	26.00
05 056004	21.00	05 056005	29.49	05 056006	20.00	05 056007	19.70	05 056008	9.68	05 056009	18.00
05 056010	11.11	05 056011	19.80	05 056012	15.55	05 056013	21.55	05 056014	10.40	05 056015	17.00
05 056018	20.93	05 056019	33.49	05 056020	68.42	05 056021	61.11	05 056022	12.30	05 057001	11.00
05 057002	19.31	05 057003	29.95	05 057004	24.80	05 057005	29.75	05 057006	29.94	05 057007	16.00
05 057008	31.50	05 057009	2								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 090604	75.00	05 090605	55.00	05 090606	23.33	05 090607	42.00	05 090608	137.50	05 091001	18.80
05 091002	32.14	05 091003	24.00	05 091004	35.80	05 091005	25.00	05 091006	12.00	05 091007	19.90
05 091008	15.00	05 092001	8.85	05 092002	13.50	05 092003	14.48	05 092004	12.76	05 092005	28.00
05 092006	13.20	05 092007	13.47	05 092008	10.80	05 093001	19.55	05 093002	18.37	05 093003	43.58
05 093004	47.50	05 093005	15.53	05 093006	428.33	05 093007	26.82	05 093008	58.00	05 094001	15.78
05 094002	22.63	05 094003	19.03	05 094004	42.20	05 094005	14.21	05 094006	15.97	05 094007	25.20
05 094008	35.90	05 095001	18.57	05 095002	15.68	05 095003	15.55	05 095004	10.99	05 095005	50.97
05 095006	19.50	05 095007	65.38	05 095008	62.50	05 095009	60.55	05 095010	42.21	05 095011	45.00
05 095012	18.57	05 096001	20.07	05 096002	20.81	05 096003	21.19	05 096004	35.80	05 096005	37.96
05 096006	51.48	05 096007	19.15	05 096008	24.88	05 096009	61.14	05 096010	28.00	05 096011	42.00
05 096012	22.83	05 097001	49.56	05 097002	82.58	05 097003	67.00	05 097004	42.80	05 097005	37.35
05 097006	79.00	05 097007	62.83	05 097008	57.52	05 098001	12.70	05 098002	14.00	05 098003	7.00
05 098004	10.00	05 098005	14.75	05 098006	11.18	05 098007	12.50	05 098008	12.60	05 099001	211.50
05 099002	242.00	05 099003	160.95	05 099004	244.50	05 099005	280.00	05 099006	238.70	05 099007	144.25
05 099008	219.00	05 100001	77.53	05 100002	103.80	05 100003	76.00	05 100004	56.99	05 100005	108.50
05 100006	115.01	05 100007	60.00	05 100008	99.60	05 101001	4.07	05 101002	3.95	05 101003	10.41
05 101004	8.00	05 101005	9.00	05 101006	4.30	05 101007	10.00	05 101008	9.00	05 101009	16.00
05 101010	11.25	05 101011	6.00	05 101012	6.13	05 101013	10.00	05 101014	9.86	05 101015	9.00
05 101016	7.50	05 102001	3.60	05 102002	4.00	05 102003	12.00	05 102004	6.40	05 102005	1.00
05 102006	4.67	05 102007	8.00	05 102008	1.15	05 102009	5.20	05 102010	1.51	05 102011	6.50
05 102012	5.00	05 103001	39.42	05 103002	29.52	05 103003	21.40	05 103004	47.35	05 103005	37.22
05 103006	41.95	05 103007	46.33	05 103008	34.39	05 104001	3.10	05 104002	88.43	05 104003	7.50
05 104004	131.00	05 104005	111.00	05 104006	24.56	05 104007	15.11	05 104008	29.57	05 104009	64.90
05 105002	184.00	05 105003	13.80	05 105004	60.00	05 105005	20.62	05 105006	20.13	05 105007	104.83
05 105008	63.51	05 106001	102.35	05 106002	44.00	05 106003	41.25	05 106004	42.50	05 106005	58.33
05 106006	102.16	05 106007	30.75	05 106008	63.64	05 107001	34.83	05 107002	40.83	05 107003	394.44
05 107004	103.33	05 107005	37.17	05 107006	32.95	05 107007	34.56	05 107008	433.33	05 108001	46.11
05 108002	64.63	05 108003	30.85	05 108004	79.60	05 108005	51.25	05 108006	46.07	05 108007	77.78
05 108008	49.75	05 109001	153.45	05 109002	74.40	05 109003	34.41	05 109004	71.60	05 109005	119.33
05 109006	85.71	05 109007	74.32	05 109008	89.51	05 109009	126.50	05 109010	132.67	05 109011	144.80
05 109012	11.18	05 110001	62.18	05 110002	36.08	05 110003	67.26	05 110004	41.83	05 110005	84.52
05 110006	35.38	05 110007	94.64	05 110008	88.24	05 111001	68.60	05 111002	78.50	05 111003	78.90
05 111004	24.00	05 111005	121.13	05 111006	26.70	05 111007	79.90	05 111008	63.91	05 112001	120.00
05 112002	130.90	05 112003	100.00	05 112004	57.00	05 112005	90.00	05 112006	62.50	05 112007	78.50
05 112008	150.00	05 113001	43.90	05 113002	46.43	05 113003	87.00	05 113004	45.90	05 113005	52.90
05 113006	39.91	05 113007	45.90	05 113008	75.00	05 114001	100.00	05 114002	110.00	05 114003	111.23
05 114004	120.00	05 114005	90.00	05 114006	107.40	05 114007	80.00	05 114008	102.40	05 115001	104.00
05 115002	60.07	05 115003	104.00	05 115004	149.00	05 115005	115.00	05 115006	199.00	05 115007	69.00
05 115008	190.00	05 116001	16.91	05 116002	24.56	05 116003	24.82	05 116004	25.00	05 116005	11.00
05 116006	17.02	05 116007	23.43	05 116008	161.76	05 116009	20.88	05 116010	23.53	05 116011	50.31
05 116012	23.53	05 116013	24.95	05 116014	24.99	05 116015	17.02	05 116016	21.54	05 117001	75.00
05 117002	138.16	05 117003	198.95	05 117004	127.37	05 117005	433.33	05 117006	117.17	05 117007	172.00
05 117008	161.02	05 118001	72.00	05 118002	513.33	05 118003	60.40	05 118004	154.26	05 118005	260.00
05 118006	91.00	05 118007	229.77	05 118008	61.00	05 118009	123.63	05 118010	123.63	05 119001	199.87
05 119004	144.81	05 119005	92.25	05 119006	64.40	05 119007	217.33	05 119008	178.39	05 119009	142.00
05 119010	93.49	05 119011	59.90	05 119012	56.00	05 120001	88.57	05 120002	98.00	05 120003	212.86
05 120004	119.14	05 120005	63.00	05 120006	120.00	05 120007	89.29	05 120008	126.35	05 120009	175.00
05 120010	58.00	05 120011	176.81	05 120012	80.00	05 121001	63.87	05 121002	206.53	05 121003	71.47
05 121004	146.00	05 121005	71.27	05 121006	99.87	05 121007	86.67	05 121008	129.33	05 122001	20.00
05 122002	17.00	05 122003	17.00	05 122004	17.00	05 122005	17.00	05 122006	17.00	05 122007	17.00
05 122008	20.00	05 122009	20.00	05 122010	20.00	05 122011	19.00	05 122012	20.00	05 134001	359.00
05 134002	189.00	05 134003	79.90	05 134004	268.00	05 134005	78.00	05 134006	224.00	05 134007	158.00
05 134008	359.00	05 134009	299.00	05 134010	299.00	05 134011	119.00	05 134012	148.00	05 134013	379.00
05 134014	249.00	05 134015	179.00	05 134016	395.00	05 134017	159.00	05 134018	148.00	05 134019	289.00
05 134020	259.00	05 134021	259.00	05 134022	359.00	05 134023	279.00	05 134024	318.00	05 134025	179.00
05 134026	259.00	05 134027	99.00	05 134028	349.00	05 134029	229.00	05 134030	318.00	05 134031	179.00
05 134032	79.90	05 134033	329.00	05 134034	214.00	05 134035	328.00	05 134036	279.00	05 134037	109.00
05 134038	99.90	05 134039	329.00	05 134040	449.00	05 134041	158.00	05 134042	98.00	05 134043	139.00
05 134044	168.00	05 134045	99.00	05 134046	219.00	05 134047	139.00	05 134048	199.00	05 135001	69.00
05 135002	32.90	05 135003	260.00	05 135004	22.50	05 135005	36.00	05 135006	135.00	05 135007	79.00
05 135008	49.00	05 135009	129.90	05 135010	44.90	05 135011	39.90	05 135012	40.00	05 135013	29.90
05 135014	24.90	05 135015	27.90	05 135016	84.90	05 135017	27.90	05 135018	40.00	05 135019	29.90
05 135020	30.90	05 135021	235.00	05 135022	24.90	05 135023	25.90	05 135024	28.00	05 135025	19.90
05 135026	24.90	05 135027	22.00	05 135028	29.90	05 135029	29.90	05 135030	88.00	05 135031	52.00
05 135032	120.00	05 135033	39.90	05 135034	77.00	05 135035	29.90	05 135036	85.00	05 135037	68.00
05 135038	22.00	05 135039	129.00	05 135040	139.00	05 135041	32.00	05 135042	43.00	05 135043	119.00
05 135044	38.00	05 135045	29.00	05 135046	43.00	05 135047	43.00	05 135048	135.00	05 136001	53.00
05 136002	24.00	05 136003	25.90	05 136004	99.00	05 136005	24.90	05 136006	39.00	05 136007	19.00
05 136008	19.00	05 136009	22.90	05 136010	19.00	05 136011	31.00	05 136012	24.90	05 136013	12.90
05 136014	17.00	05 136015	27.00	05 136016	39.00	05 136017	139.00	05 136018	32.00	05 136019	39.90
05 136020	75.00	05 136021	21.90	05 136022	22.00	05 136023	22.00	05 136024	15.00	05 137001	549.00
05 137002	140.40	05 137003	292.00	05 137004	248.00	05 137005	149.00	05 137006	399.00	05 137007	118.00
05 137008	329.00	05 137009	339.00	05 137010	890.00	05 137011	209.00	05 137012	589.00	05 137013	399.00
05 137014	259.00	05 137015	269.00	05 137016	89.90	05 137017	158.00	05 137018	549.00	05 137019	169.00
05 137020	399.00	05 137021	128.00	05 137022	138.00	05 137023	269.00	05 137024	239.00	05 138001	3300.00
05 138002	1990.00	05 138003	3290.00	05 138004	1249.00	05 138005	639.00	05 138006	1290.00	05 138007	1890.00
05 138008	799.00	05 138009	1790.00	05 138010	369.00	05 138011	1429.00	05 138012	1790.00	05 138013	2990.00
05 138014	6100.00	05 138015	1288.00	05 138016	3299.00	05 138017	3290.00	05 138018	1788.00	05 138019	3299.00
05 138020	2490.00	05 138021	1050.00	05 138022	835.90	05 138023	919.00	05 138024	445.00	05 139001	228.00
05 139002	790.00	05 139003	295.00	05 139004	779.00	05 139005	158.00	05 139006	399.00	05 139007	399.00
05 139008	179.00	05 139009	199.00	05 139010	289.00	05 139011	164.90	05 1390			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 148002	89.00	05 148003	95.00	05 148004	259.00	05 148005	155.00	05 148006	299.90	05 148007	139.00
05 148008	148.00	05 148009	229.90	05 148010	889.00	05 148011	189.00	05 148012	179.90	05 148013	539.00
05 148014	179.00	05 148015	298.00	05 148016	169.90	05 148017	569.00	05 148018	368.00	05 148019	169.90
05 148020	369.00	05 148021	215.00	05 148022	195.00	05 148023	119.00	05 148024	229.00	05 149001	399.00
05 149002	159.00	05 149003	99.90	05 149004	319.00	05 149005	94.40	05 149006	194.90	05 149007	128.00
05 149008	129.00	05 149009	199.90	05 149010	399.00	05 149011	169.00	05 149012	199.90	05 149013	429.00
05 149014	169.00	05 149015	198.00	05 149016	109.00	05 149017	199.00	05 149018	178.00	05 149019	119.00
05 149020	309.00	05 149021	187.00	05 149022	167.00	05 149023	119.00	05 149024	119.00	05 150001	228.00
05 150002	108.00	05 150003	164.00	05 150004	319.00	05 150005	149.90	05 150006	149.00	05 150007	78.00
05 150008	129.00	05 150009	159.90	05 150010	99.90	05 150011	199.00	05 150012	129.00	05 150013	99.90
05 150014	189.00	05 150015	249.00	05 150016	79.90	05 150017	178.00	05 150018	174.00	05 150019	64.00
05 150020	139.00	05 150021	249.00	05 150022	108.00	05 150023	69.00	05 150024	59.00	05 151001	59.00
05 151002	599.00	05 151003	199.00	05 151004	239.00	05 151005	88.00	05 151006	119.90	05 151007	59.00
05 151008	101.00	05 151009	119.90	05 151010	20.00	05 151011	49.90	05 151012	289.00	05 151013	21.00
05 151014	49.90	05 151015	148.00	05 151016	89.90	05 151017	399.00	05 151018	68.00	05 151019	79.90
05 151020	185.00	05 151021	118.00	05 151022	78.00	05 151023	89.00	05 151024	89.00	05 152001	298.00
05 152002	319.00	05 152003	179.00	05 152004	168.33	05 152005	139.00	05 152006	405.00	05 152007	429.00
05 152008	89.90	05 152009	445.00	05 152010	699.00	05 152011	679.00	05 152012	119.00	05 152013	645.00
05 152014	539.00	05 152015	389.00	05 152016	249.00	05 152017	298.00	05 152018	425.00	05 152019	119.00
05 152020	459.00	05 152021	117.00	05 152022	177.00	05 152023	159.00	05 152024	79.00	05 153001	18.90
05 153002	75.00	05 153003	29.00	05 153004	20.00	05 153005	19.90	05 153006	25.80	05 153007	22.90
05 153008	17.90	05 153009	74.00	05 153010	19.90	05 153011	22.90	05 153012	17.00	05 153013	14.90
05 153014	15.90	05 153015	58.00	05 153016	23.00	05 153017	29.00	05 153018	34.00	05 153019	30.00
05 153020	27.00	05 153021	29.00	05 153022	29.90	05 153023	29.50	05 153024	79.00	05 154001	35.00
05 154002	27.90	05 154003	32.00	05 154004	49.90	05 154005	16.90	05 154006	20.35	05 154007	11.90
05 154008	24.00	05 154009	27.90	05 154010	45.00	05 154011	9.90	05 154012	5.90	05 154013	8.00
05 154014	19.90	05 154015	61.00	05 154016	16.90	05 154017	32.00	05 154018	29.00	05 154019	29.90
05 154020	45.00	05 154021	17.00	05 154022	37.90	05 154023	10.90	05 154024	16.90	05 155001	19.00
05 155002	39.00	05 155003	9.90	05 155004	38.00	05 155005	9.90	05 155006	16.90	05 155007	34.90
05 155008	18.89	05 155009	17.90	05 155010	35.00	05 155011	11.90	05 155012	14.90	05 155013	45.00
05 155014	9.90	05 155015	27.00	05 155016	36.90	05 155017	26.00	05 155018	33.00	05 155019	8.90
05 155020	35.00	05 155021	15.90	05 155022	21.90	05 155023	25.00	05 155024	27.00	05 156001	179.00
05 156002	198.00	05 156003	34.90	05 156004	545.00	05 156005	128.00	05 156006	159.90	05 156007	39.90
05 156008	89.00	05 156009	159.90	05 156010	114.00	05 156011	49.90	05 156012	675.00	05 156013	19.00
05 156014	59.90	05 156015	299.00	05 156016	159.00	05 156017	158.00	05 156018	184.00	05 156019	99.90
05 156020	335.00	05 156021	45.75	05 156022	36.00	05 156023	189.00	05 156024	89.00	05 157001	45.00
05 157002	98.00	05 157003	34.00	05 157004	14.90	05 157005	24.90	05 157006	43.90	05 157007	34.00
05 157008	34.90	05 157009	54.90	05 157010	25.90	05 157011	14.00	05 157012	14.90	05 157013	29.90
05 157014	14.90	05 157015	34.00	05 157016	45.00	05 157017	45.00	05 157018	14.90	05 157019	99.00
05 157020	59.00	05 157021	34.00	05 157022	29.00	05 157023	17.90	05 157024	22.90	05 158001	629.00
05 158002	999.00	05 158003	899.00	05 158004	579.00	05 158005	289.00	05 158006	469.00	05 158007	999.00
05 158008	299.90	05 158009	268.00	05 158010	669.90	05 158011	579.00	05 158012	259.00	05 158013	599.90
05 158014	388.00	05 158015	449.90	05 158016	395.00	05 158017	288.00	05 158018	379.00	05 158019	499.00
05 158020	399.00	05 158021	339.00	05 158022	439.00	05 158023	379.00	05 158024	579.00	05 159001	299.90
05 158026	399.00	05 158027	399.00	05 158028	299.90	05 158029	199.00	05 158030	1108.00	05 159003	99.00
05 158032	119.00	05 158033	1199.00	05 158034	349.00	05 158035	1497.00	05 158036	699.00	05 158037	179.00
05 158038	497.00	05 158039	1159.00	05 158040	649.00	05 158041	298.00	05 158042	348.00	05 158043	388.00
05 158044	598.00	05 158045	149.00	05 158046	149.00	05 158047	429.00	05 158048	399.00	05 159001	290.00
05 159002	119.90	05 159003	200.00	05 159004	139.00	05 159005	109.00	05 159006	98.00	05 159007	129.00
05 159008	249.00	05 159009	249.00	05 159010	139.00	05 159011	79.90	05 159012	79.90	05 159013	198.00
05 160006	299.00	05 160007	149.00	05 160008	99.00	05 160009	109.00	05 160010	109.00	05 160011	108.00
05 160012	149.90	05 160013	89.90	05 160014	59.90	05 160015	69.90	05 160016	79.90	05 160017	118.00
05 160018	79.90	05 160019	249.00	05 160020	379.00	05 160021	199.00	05 160022	349.00	05 160023	699.00
05 160024	179.00	05 160025	169.00	05 160026	179.90	05 160027	429.00	05 160028	119.00	05 160029	259.00
05 160030	119.00	05 160031	139.00	05 160032	259.00	05 160033	349.00	05 160034	319.00	05 160035	429.00
05 160036	79.00	05 160037	289.00	05 160038	399.00	05 160039	329.00	05 160040	299.00	05 160041	77.00
05 160042	128.00	05 160043	198.00	05 160044	126.99	05 160045	139.00	05 160046	229.00	05 160047	99.00
05 160048	119.00	05 161001	156.00	05 161002	234.80	05 161003	274.90	05 161004	374.00	05 161005	114.80
05 161006	109.80	05 161007	358.00	05 161008	88.90	05 162001	78.00	05 162002	85.85	05 162003	69.80
05 162004	59.80	05 162005	74.80	05 162006	92.80	05 162007	89.80	05 162008	260.00	05 163001	199.00
05 163002	899.00	05 163003	199.00	05 163004	299.00	05 163005	299.00	05 163006	299.00	05 163007	849.00
05 163008	899.00	05 163009	479.00	05 163010	424.90	05 163011	248.00	05 163012	440.00	05 163013	689.00
05 163014	799.00	05 163015	278.00	05 163016	799.00	05 163017	248.00	05 163018	439.00	05 163019	299.00
05 163020	265.00	05 163021	429.00	05 163022	299.00	05 163023	179.00	05 163024	419.00	05 163025	299.00
05 163026	225.00	05 163027	376.50	05 163028	219.00	05 163029	349.00	05 163030	236.00	05 163031	274.00
05 163032	298.90	05 163033	298.90	05 163034	699.00	05 163035	349.00	05 163036	349.00	05 163037	599.00
05 163038	298.00	05 163039	899.00	05 163040	939.00	05 163041	228.00	05 163042	258.00	05 163043	278.00
05 163044	258.00	05 163045	550.00	05 163046	399.90	05 163047	374.90	05 163048	449.90	05 164001	429.00
05 164002	198.01	05 164003	269.00	05 164004	229.00	05 164005	319.00	05 164006	329.00	05 164007	329.00
05 164008	369.00	05 164009	419.00	05 164010	199.00	05 164011	499.00	05 164012	399.00	05 164013	150.00
05 164014	339.00	05 164015	429.00	05 164016	228.00	05 164017	429.00	05 164018	399.00	05 164019	248.00
05 164020	439.00	05 164021	419.00	05 164022	439.00	05 164023	439.00	05 164024	439.00	05 164025	198.00
05 164026	349.00	05 164027	429.00	05 164028	199.50	05 164029	439.00	05 164030	269.00	05 164031	219.00
05 164032	499.00	05 164033	239.00	05 164034	219.00	05 164035	279.00	05 164036	329.00	05 164037	185.00
05 164038	226.50	05 164039	349.00	05 164040	179.00	05 164041	319.00	05 164042	299.00	05 164043	288.00
05 164044	639.00	05 164045	199.00	05 164046	364.00	05 164047	379.00	05 164048	419.00	05 164049	239.00
05 164050	268.00	05 164051	439.00	05 164052	479.00	05 164053	294.00	05 164054	479.00	05 164055	259.00
05 164056	188.00	05 164057	294.00	05 164058	469.00	05 164059	679.00	05 164060	579.00	05 164061	198.00
05 164062	248.00	05 164063	198.00	05 164064	248.00	05 164065	198.00	05 164066	228.00	05 164067	389.90
05 164068	412.90</										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 188007	137.74	05 188008	264.67	05 188009	326.46	05 188010	388.24	05 188011	511.81	05 188012	758.94
05 188013	1066.08	05 188014	1623.92	05 188015	2768.77	05 188016	3308.81	05 188017	3443.82	05 188018	4118.87
05 188019	4793.92	05 188020	5468.97	05 188021	6144.02	05 188022	6819.07	05 188023	7494.12	05 188024	8169.17
05 188025	8844.22	05 188026	9519.27	05 188027	9.18	05 188028	4.96	05 188029	4.32	05 188030	4.96
05 189005	9.18	05 189006	4.96	05 189007	4.96	05 189008	9.18	05 189009	789.67	05 191001	7.45
05 191002	3.71	05 191003	7.45	05 191004	3.71	05 191005	7.45	05 191006	3.71	05 191007	7.45
05 191008	3.71	05 191009	7.45	05 191010	7.45	05 192001	23.40	05 192002	15.00	05 192003	23.40
05 192004	30.86	05 192005	31.91	05 193001	1928.50	05 193002	475.00	05 193003	1170.00	05 193004	1686.00
05 193007	343.85	05 193008	900.00	05 194001	1200.00	05 194002	1800.00	05 194003	1600.00	05 194004	1800.00
05 194005	3000.00	05 194006	1600.00	05 194007	1280.00	05 194008	960.00	05 194009	1400.00	05 194010	800.00
05 194011	1500.00	05 194012	1200.00	05 194013	1200.00	05 194014	1600.00	05 194015	1600.00	05 194016	1600.00
05 194017	3600.10	05 194018	1600.00	05 194019	2040.00	05 194020	2040.00	05 195001	15.00	05 195002	1.00
05 195003	25.00	05 195004	500.00	05 195005	200.00	05 195006	200.00	05 195007	530.00	05 195008	8.00
05 195009	120.00	05 195010	15.00	05 195011	450.00	05 195012	50.00	05 205001	5376.00	05 205002	8999.00
05 205003	1995.00	05 205004	2248.50	05 205005	1990.00	05 205006	2999.00	05 205007	1095.00	05 205008	3999.00
05 206001	3999.00	05 206002	3890.00	05 206003	5700.00	05 206004	3998.50	05 207001	4999.00	05 207002	2899.00
05 207003	2297.00	05 208001	2490.00	05 208002	1884.50	05 208003	2353.00	05 208004	2998.00	05 207008	2899.00
05 208005	2999.00	05 208006	1898.00	05 209001	21499.00	05 209002	9625.00	05 209003	7950.00	05 209004	8999.00
05 209005	7499.00	05 209006	9590.00	05 209007	6699.00	05 209008	7190.00	05 210001	10999.00	05 210002	12923.00
05 210003	12935.00	05 210004	9999.00	05 210005	9300.00	05 210006	8702.00	05 210007	11725.00	05 210008	10490.00
05 211001	4699.00	05 211002	868.00	05 211003	3300.00	05 211004	999.00	05 211005	1149.00	05 211006	1549.00
05 211007	2290.00	05 211008	2290.00	05 212001	1799.00	05 212002	1979.00	05 212003	3456.00	05 212004	2199.00
05 212005	2395.00	05 212006	2790.00	05 212007	1259.01	05 212008	4999.00	05 213001	16853.00	05 213002	13190.00
05 213003	22400.00	05 213004	8490.00	05 213005	4849.00	05 213006	8962.00	05 213007	6299.00	05 213008	6100.00
05 214001	14199.00	05 214002	4299.00	05 214003	4197.00	05 214004	7100.00	05 214005	5899.00	05 214006	6499.00
05 214007	7198.00	05 214008	7650.00	05 215001	3999.00	05 215002	5999.00	05 215003	7999.00	05 215004	7299.00
05 215005	3649.00	05 215006	3995.00	05 215007	5198.00	05 215008	2699.00	05 216001	1248.50	05 216002	268.00
05 216003	1995.00	05 216004	1999.00	05 216005	5999.00	05 216006	599.00	05 216007	299.00	05 216008	619.00
05 216009	599.00	05 216010	678.00	05 216011	558.40	05 216012	1249.00	05 217001	3699.00	05 217002	3749.00
05 217003	2568.00	05 217004	3999.00	05 217005	5495.00	05 217006	3850.00	05 217007	2595.00	05 217008	4999.00
05 218001	169.00	05 218002	490.00	05 218003	480.00	05 218004	169.00	05 218005	489.00	05 218006	965.00
05 218007	528.00	05 218008	289.00	05 219001	156.50	05 219002	319.00	05 219003	219.00	05 219004	444.00
05 219005	1515.50	05 219006	315.50	05 219007	149.00	05 219008	389.00	05 220001	829.00	05 220002	487.50
05 220003	779.00	05 220004	186.00	05 220005	589.00	05 220006	235.00	05 220007	220.00	05 220008	537.90
05 221001	3099.00	05 221002	3899.00	05 221003	5399.00	05 221004	8399.00	05 221005	2324.00	05 221006	4179.00
05 221007	4999.00	05 221008	2395.00	05 221009	4501.01	05 221010	2199.00	05 221011	3995.00	05 221012	7299.00
05 222001	5800.00	05 222002	5735.00	05 222003	8779.00	05 222004	6999.00	05 222005	19999.00	05 222006	14399.00
05 222007	13749.00	05 223001	7749.00	05 223002	11790.40	05 223003	14799.00	05 223004	19999.00	05 223005	11999.00
05 223007	1792.50	05 223008	3523.00	05 223009	5299.00	05 223010	4287.00	05 223011	1999.00	05 223012	4950.00
05 223017	3999.00	05 223018	1597.00	05 224001	720.00	05 224002	899.00	05 224003	1499.00	05 224004	950.00
05 224005	890.00	05 224006	1799.00	05 224007	997.00	05 224008	549.00	05 225001	1469.00	05 225002	494.00
05 225003	1999.00	05 225004	199.00	05 225005	209.00	05 225006	1995.00	05 225007	79.90	05 225008	699.00
05 226001	2.70	05 226002	31.70	05 226003	2.70	05 226004	2.50	05 226005	3.10	05 226006	2.50
05 226007	3.00	05 226008	6.70	05 227001	2.70	05 227002	1.50	05 227003	12.00	05 227004	4.95
05 227005	2.00	05 227006	1.50	05 227007	1.50	05 227008	8.20	05 228001	42.90	05 228002	41.20
05 228003	23.90	05 228004	29.90	05 228005	16.00	05 228006	24.15	05 228007	40.30	05 228008	60.00
05 229001	98.44	05 229002	72.95	05 229003	39.70	05 229004	11.40	05 229005	79.49	05 229006	41.55
05 229007	13.90	05 229008	14.60	05 230001	67.35	05 230002	75.40	05 230003	25.00	05 230004	26.70
05 230005	21.50	05 230006	21.50	05 230007	84.90	05 230008	23.70	05 231001	84.90	05 231002	21.50
05 231003	289.00	05 231004	299.00	05 231005	175.00	05 231006	119.00	05 231007	115.50	05 231008	149.00
05 232001	119.00	05 232002	134.00	05 232003	164.90	05 232004	120.00	05 232005	239.00	05 232006	269.01
05 232007	61.00	05 232008	578.00	05 233001	51.90	05 233002	136.90	05 233003	26.00	05 233004	126.00
05 233005	49.90	05 233006	47.00	05 233007	44.90	05 233008	24.90	05 234001	26.00	05 234002	74.90
05 234003	90.90	05 234004	24.90	05 235001	149.00	05 235002	459.00	05 235003	198.00	05 235004	1774.50
05 235005	119.00	05 235006	236.00	05 235007	149.00	05 235008	449.00	05 236001	7.85	05 236002	6.80
05 236003	8.40	05 236004	269.00	05 236005	12.00	05 236006	50.60	05 236007	185.13	05 236008	119.00
05 236009	298.00	05 236010	9.00	05 236011	42.00	05 236012	10.30	05 236013	178.00	05 236014	13.50
05 236015	39.90	05 236016	14.00	05 237001	119.00	05 237002	47.40	05 237003	99.90	05 237004	209.00
05 237005	140.00	05 237006	199.00	05 237007	379.00	05 237008	399.00	05 238001	399.90	05 238002	529.00
05 238003	4319.00	05 238004	80.00	05 239001	89.40	05 239002	29.90	05 239003	449.00	05 239004	21.50
05 239001	69.90	05 239002	80.00	05 239003	89.40	05 239004	29.90	05 239005	129.90	05 239006	135.15
05 239007	84.00	05 239008	129.90	05 240001	255.00	05 240002	145.00	05 240003	229.00	05 240004	86.90
05 240005	309.00	05 240006	29.90	05 240007	219.00	05 240008	139.90	05 241001	16.45	05 241002	14.90
05 241003	15.75	05 241004	19.90	05 241005	34.00	05 241006	14.60	05 241007	16.90	05 241008	12.90
05 241009	19.15	05 241010	19.15	05 241011	24.50	05 241012	19.15	05 241013	19.15	05 241014	19.15
05 242003	13.90	05 242004	13.90	05 242005	17.00	05 242006	15.33	05 242007	18.38	05 242008	28.25
05 242009	11.90	05 242010	30.00	05 242011	34.99	05 242012	10.61	05 243001	6.38	05 243002	6.80
05 243003	5.17	05 243004	16.00	05 243005	5.37	05 243006	7.50	05 243007	7.31	05 243008	9.37
05 244001	13.00	05 244002	13.75	05 244003	15.78	05 244004	39.50	05 244005	22.57	05 244006	20.29
05 244007	16.75	05 244008	14.75	05 244009	18.75	05 244010	14.86	05 244011	24.29	05 244012	25.00
05 245001	17.00	05 245002	15.07	05 245003	15.07	05 245004	12.50	05 245005	12.90	05 245006	6.80
05 245007	15.90	05 245008	88.77	05 246001	6.50	05 246002	170.37	05 246003	79.75	05 246004	15.50
05 246005	26.90	05 246006	123.77	05 246007	12.50	05 246008	40.95	05 256001	83.30	05 256002	175.00
05 256003	66.00	05 256004	40.04	05 256005	33.40	05 256006	122.60	05 256007	74.00	05 256008	74.90
05 256009	117.15	05 256010	76.50	05 256011	31.00	05 256012	288.40	05 257001	35.90	05 257002	39.50
05 257003	23.00	05 257004	126.00	05 257005	126.00	05 257006	40.95	05 257007	21.50	05 257008	39.50
05 258001	130.00	05 258002	252.70	05 258003	109.13	05 258004	120.24	05 258005	203.01	05 258006	286.45
05 258007	113.10	05 258008	129.75	05 259001	49.00	05 259002	166.00	05 259003	82.50	05 259004	31.75
05 259005	109.90	05 259006	21.00	05 259007	108.00	05 259008	45.45	05 259009	40.70	05 259010	129.50
0											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 305001	4.50	05 305002	4.10	05 305003	4.50	05 305004	7.00	05 305005	6.50	05 305006	4.30
05 305007	4.00	05 305008	6.00	05 306001	6.00	05 306002	7.00	05 306003	7.50	05 306004	6.00
05 306005	7.50	05 306006	6.00	05 306007	4.50	05 306008	4.00	05 307001	200.00	05 307002	37.00
05 307003	65.00	05 307004	30.00	05 307005	20.00	05 307006	60.00	05 307007	38.00	05 307008	50.00
05 308001	4.50	05 308002	4.50	05 308003	4.50	05 308004	5.00	05 309001	185.00	05 309002	168.00
05 309003	360.00	05 309004	55.00	05 309005	350.00	05 309006	637.00	05 310001	488.00	05 310002	353.00
05 310003	2483.50	05 310002	999.00	05 310003	1391.00	05 310004	5546.10	05 310005	6781.85	05 310006	137.70
05 310007	2129.50	05 310008	2408.00	05 311001	95490.00	05 311002	114900.00	05 311003	108300.00	05 311004	195900.00
05 311005	190400.00	05 311006	129900.00	05 311007	110555.00	05 311008	143990.00	05 311009	167771.00	05 311010	97700.00
05 311011	155900.00	05 311012	116000.00	05 311013	112500.00	05 311014	201000.00	05 311015	200000.00	05 311016	280000.00
05 311017	242900.00	05 311018	207500.00	05 311019	148000.00	05 311020	149000.00	05 312001	1487.00	05 312002	869.00
05 312003	1449.00	05 312004	1279.00	05 312005	1570.00	05 312006	743.00	05 312007	1109.00	05 312008	290.50
05 313001	6.71	05 313002	6.71	05 313003	6.71	05 313004	6.71	05 313005	6.71	05 313006	6.71
05 313007	6.71	05 313008	6.71	05 314001	8.09	05 314002	8.09	05 314003	8.09	05 314004	8.09
05 314005	8.09	05 314006	8.09	05 314007	8.09	05 314008	8.09	05 315001	41.75	05 315002	45.77
05 315003	48.42	05 315004	43.68	05 315005	129.67	05 315006	42.28	05 315007	47.26	05 315008	41.75
05 316001	395.00	05 316002	510.00	05 316003	525.00	05 316004	669.00	05 316005	390.00	05 316006	390.00
05 316007	699.00	05 316008	665.20	05 317001	80.00	05 317002	445.00	05 317003	45.00	05 317004	35.00
05 317005	32.90	05 317006	28.50	05 317007	496.00	05 317008	1156.30	05 318001	460.00	05 318002	498.00
05 318003	659.00	05 318004	450.00	05 318005	659.00	05 318006	519.00	05 318007	599.00	05 318008	659.00
05 319001	8931.39	05 319002	8931.39	05 319003	8931.39	05 320001	3058.79	05 320002	3058.79	05 320003	3058.79
05 320004	3058.79	05 320005	3058.79	05 320006	3058.79	05 320007	3058.79	05 321001	189.00	05 321002	219.00
05 321003	3000.00	05 321004	1800.00	05 321005	145.00	05 321006	140.00	05 321007	150.00	05 321008	330.00
05 322001	80.00	05 322002	60.00	05 322003	50.00	05 322004	140.00	05 322005	60.00	05 322006	55.00
05 322007	70.00	05 322008	45.00	05 323001	189.00	05 323002	300.00	05 323003	50.00	05 323004	180.00
05 323005	230.00	05 323006	230.00	05 323007	343.85	05 323008	228.00	05 324011	23.00	05 324012	52.00
05 324073	182.00	05 325001	15.00	05 325002	12.00	05 325003	36.00	05 325004	18.00	05 325005	2885.00
05 325007	4106.50	05 325008	387.50	05 325009	5120.25	05 325010	3600.00	05 325011	3020.83	05 325012	1391.67
05 325008	1680.00	05 326001	3274.58	05 326002	1562.50	05 326003	2366.67	05 326004	2787.50	05 326005	2539.17
05 326006	1808.33	05 326007	1388.33	05 327001	1800.00	05 327002	2448.17	05 327003	401.08	05 327004	2914.17
05 327005	1107.50	05 327006	2615.00	05 327007	820.83	05 327008	1916.67	05 328001	1604.17	05 328002	2358.33
05 328003	2628.33	05 328004	1187.50	05 328005	2780.83	05 328006	2573.75	05 329001	2422.50	05 329002	1708.33
05 329003	1883.33	05 329004	1325.00	05 329005	815.83	05 329006	2515.00	05 329007	2383.33	05 329008	720.83
05 340001	395.83	05 340002	395.83	05 340003	1887.50	05 340004	405.83	05 340005	1095.00	05 340006	330.00
05 340007	747.50	05 340008	945.00	05 341001	20450.00	05 341002	23600.00	05 341003	3020.00	05 341004	8700.00
05 341007	5440.00	05 341008	6180.00	05 342001	1741.67	05 342002	2750.00	05 342003	1431.25	05 342004	1250.00
05 342005	1981.67	05 342006	2502.58	05 342007	1237.50	05 343001	230.00	05 343002	130.00	05 343003	115.00
05 343004	160.00	05 343005	110.00	05 343006	135.00	05 343007	146.00	05 343008	80.00	05 343009	125.00
05 343010	79.00	05 343011	7.70	05 343012	115.00	05 343013	115.00	05 343014	115.00	05 343015	115.00
05 343016	270.00	05 343017	220.00	05 343018	115.00	05 343019	90.00	05 343020	85.00	05 343021	131.50
05 343022	148.50	05 343023	120.00	05 343024	60.00	05 343025	131.00	05 343026	110.00	05 343027	229.00
05 343028	125.00	05 344001	189.00	05 344002	75.00	05 344003	250.00	05 344004	199.00	05 344005	84.00
05 344006	29.90	05 344007	120.00	05 344008	68.90	05 345001	50.00	05 345002	26.90	05 345003	16.50
05 345004	15.00	05 345005	15.00	05 345006	15.00	05 345007	18.20	05 345008	11.00	05 345009	11.00
05 345010	31.70	05 345011	24.00	05 345012	19.00	05 346001	10.10	05 346002	9.10	05 346003	8.00
05 346004	46.50	05 346005	2.10	05 346006	6.00	05 346007	10.90	05 346008	19.95	05 346009	9.80
05 346011	37.00	05 347001	3633.25	05 347002	5312.00	05 347003	1576.75	05 347004	2021.50	05 347005	3819.50
05 347006	2116.00	05 347007	2800.00	05 347008	3374.00	05 347009	2187.00	05 347010	7390.05	05 347011	2877.84
05 347012	3116.00	05 348001	875.00	05 348002	913.00	05 348003	655.20	05 348004	644.00	05 348005	1661.03
05 348006	419.00	05 348007	1275.30	05 348008	349.00	05 348009	643.50	05 348010	1320.00	05 348011	135.00
05 348012	550.00	05 348013	862.88	05 348014	608.40	05 348015	585.00	05 348016	760.50	05 348017	842.40
05 348018	478.00	05 348019	490.00	05 348020	409.50	05 348021	468.00	05 348022	490.00	05 348023	548.50
05 348024	350.00	05 349001	48.00	05 349002	37.00	05 349003	37.00	05 349004	45.00	05 349005	35.00
05 349006	47.00	05 349007	40.00	05 349008	47.00	05 350001	85.00	05 350002	25.00	05 350003	20.00
05 350004	180.00	05 350005	45.00	05 350006	100.00	05 350007	140.00	05 350008	140.00	05 350009	428.00
05 351002	356.70	05 351003	95.00	05 351004	295.55	05 351005	280.00	05 351006	295.55	05 351007	290.00
05 351008	299.00	05 352001	60.00	05 352002	130.00	05 352003	10.00	05 352004	98.00	05 352005	200.00
05 352006	150.00	05 352007	75.00	05 352008	30.00	05 352009	120.00	05 352010	44.00	05 352011	75.00
05 352012	65.00	05 353001	190.00	05 353002	80.00	05 353003	400.00	05 353004	80.00	05 353005	300.00
05 353006	1450.00	05 353007	300.00	05 353008	650.00	05 353009	300.00	05 353011	290.00	05 353012	790.00
05 354001	40.00	05 354002	40.00	05 354003	50.00	05 354004	135.00	05 354005	200.00	05 354006	200.00
05 354007	130.00	05 354008	315.00	05 355001	217.35	05 355002	20.00	05 355003	401.35	05 355004	10.00
05 355005	349.00	05 355006	10.00	05 355007	390.00	05 355008	15.00	05 356001	5.00	05 356002	10.00
05 356003	400.00	05 356004	5.00	05 356005	7.00	05 356006	5.00	05 356007	8.00	05 356008	5.00
05 357001	30.00	05 357002	29.00	05 357003	29.00	05 357004	29.00	05 357005	25.00	05 357006	15.00
05 357007	15.00	05 357008	15.00	05 357009	199.00	05 357010	299.00	05 357011	299.00	05 357012	15.00
05 358005	159.00	05 358006	169.00	05 358007	13.00	05 358008	189.00	05 358009	249.00	05 358010	169.00
05 358011	99.90	05 358012	27.90	05 359001	209.00	05 359002	149.00	05 359003	154.00	05 359004	195.00
05 359005	173.00	05 359006	169.00	05 359007	199.00	05 359008	149.00	05 359009	155.00	05 359010	168.00
05 359011	194.00	05 359012	149.00	05 360001	18.35	05 360002	34.30	05 360003	26.54	05 360004	22.20
05 360005	16.00	05 360006	9.80	05 360007	24.38	05 360008	36.50	05 361001	47.50	05 361002	69.00
05 361003	60.30	05 361004	60.30	05 361005	281.75	05 361006	149.00	05 361007	2.40	05 361008	15.00
05 362001	25.00	05 362002	29.00	05 362003	15.00	05 362004	20.00	05 362005	22.00	05 362006	15.00
05 362007	15.00	05 362008	18.00	05 362009	439.00	05 363002	475.00	05 363003	599.00	05 363004	50.00
05 363005	4990.00	05 363006	1648.00	05 363007	528.00	05 363008	1399.00	05 364001	164.00	05 364002	399.00
05 364003	49.90	05 364004	356.00	05 364005	368.00	05 364006	69.90	05 364007	50.00	05 364008	144.90
05 370001	45.00	05 370002	45.00	05 370003	145.00	05 370004	30.00	05 370005	20.00	05 370006	15.00
05 370007	39.00	05 370008	56.00	05 370009	24.00	05 370010	33.00	05 370011	42.00	05 370012	21.00
05 370013	68.00	05 370014	54.00	05 370015	38.00	05 370016	23.00	05 370017	59.00	05 370	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 056008	14.57	06 056010	42.22	06 056011	18.44	06 056012	16.25	06 057001	20.01	06 057002	27.30
06 057003	16.80	06 057004	17.94	06 057005	27.15	06 057006	19.92	06 058001	7.65	06 058002	5.25
06 058003	15.90	06 058004	7.77	06 058006	17.65	06 058009	7.62	06 059002	15.66	06 059003	8.98
06 059005	8.66	06 059006	10.50	06 060001	23.32	06 060003	19.80	06 060007	22.50	06 060008	20.00
06 061001	9.80	06 061002	7.00	06 061003	10.50	06 061004	12.90	06 062001	14.50	06 062002	12.95
06 062003	12.95	06 062004	10.58	06 063002	6.35	06 063003	6.07	06 063004	26.21	06 063005	9.70
06 064001	39.25	06 064002	36.88	06 064003	18.95	06 064004	8.55	06 064005	35.00	06 064006	10.50
06 065002	14.80	06 065003	23.40	06 065004	38.90	06 065005	17.50	06 066001	11.68	06 066002	11.77
06 066003	11.85	06 066006	8.45	06 067001	5.00	06 067002	6.05	06 067003	6.30	06 067004	8.15
06 068001	17.59	06 068002	14.44	06 068003	22.55	06 068004	14.25	06 069001	25.95	06 069002	25.15
06 069003	26.65	06 069004	34.50	06 070001	5.90	06 070002	7.25	06 070003	8.39	06 070004	8.63
06 071001	118.90	06 071002	122.10	06 071003	24.66	06 071004	14.71	06 072001	15.58	06 072002	19.82
06 072003	18.60	06 072004	14.37	06 073001	11.80	06 073002	8.20	06 073003	15.35	06 073004	11.61
06 073005	12.50	06 073006	13.12	06 073007	21.08	06 073008	17.60	06 073009	15.75	06 073010	17.25
06 074003	5.88	06 074004	9.12	06 074005	8.62	06 074006	13.90	06 075002	10.65	06 075003	10.50
06 075004	11.41	06 075005	10.25	06 076001	4.43	06 076002	5.37	06 076004	38.00	06 076005	52.98
06 076006	3.50	06 076007	4.50	06 076008	14.26	06 076009	54.00	06 077001	20.97	06 077002	22.80
06 077003	18.87	06 077004	25.90	06 078001	11.57	06 078002	10.42	06 078003	11.84	06 078004	12.80
06 079001	28.15	06 079002	18.50	06 079003	30.45	06 079004	23.75	06 080001	10.46	06 080002	6.63
06 080003	15.86	06 080004	15.14	06 081001	19.59	06 081002	21.97	06 081003	17.41	06 081004	62.90
06 082001	20.70	06 082002	23.63	06 082003	25.00	06 082004	24.40	06 083002	6.65	06 083005	7.13
06 083006	8.11	06 083008	10.15	06 084001	38.60	06 084002	28.20	06 084003	39.90	06 084004	37.00
06 085001	23.90	06 085002	13.90	06 085003	25.96	06 085004	26.90	06 086001	11.58	06 086002	91.80
06 086003	10.30	06 086004	9.00	06 087001	6.20	06 087002	5.73	06 087003	8.23	06 087004	11.75
06 088001	22.38	06 088002	24.90	06 088003	23.20	06 088004	32.90	06 089001	18.00	06 089002	20.70
06 089003	12.90	06 089004	21.50	06 089005	11.99	06 089006	10.00	06 089007	20.50	06 089008	16.80
06 090002	175.00	06 090003	90.50	06 090004	150.00	06 090005	100.00	06 091001	19.10	06 091002	31.00
06 091003	18.00	06 091004	22.10	06 092001	11.49	06 092002	14.71	06 092003	15.50	06 092004	6.47
06 093001	18.08	06 093002	21.05	06 093003	29.60	06 093004	19.61	06 094001	15.29	06 094002	15.73
06 094003	48.39	06 094004	16.65	06 095002	18.00	06 095003	16.38	06 095006	22.95	06 095007	44.47
06 095009	50.73	06 095011	44.71	06 096001	22.81	06 096003	27.78	06 096004	19.23	06 096005	29.15
06 096006	39.25	06 096009	36.42	06 097001	49.41	06 097002	52.65	06 097003	52.21	06 097004	49.12
06 098001	13.80	06 098002	13.00	06 098003	15.25	06 098004	14.00	06 099001	169.25	06 099002	144.00
06 099003	150.00	06 099004	216.50	06 100001	25.96	06 100002	77.20	06 100003	259.00	06 100004	91.80
06 101001	6.65	06 101002	14.17	06 101003	5.95	06 101004	10.83	06 101005	11.98	06 101006	7.00
06 101007	7.38	06 101008	15.14	06 102001	4.68	06 102002	6.42	06 102003	8.00	06 102004	4.60
06 102005	4.60	06 102006	11.00	06 103002	64.78	06 103003	24.63	06 103005	50.81	06 103006	39.97
06 104002	6.81	06 104003	8.20	06 104005	77.56	06 104006	33.30	06 105004	250.00	06 105005	175.00
06 105006	852.00	06 105007	52.90	06 106002	94.24	06 106003	45.00	06 106004	100.00	06 106005	100.00
06 107001	55.88	06 107002	39.16	06 107003	176.00	06 107004	39.92	06 108002	59.58	06 108003	48.22
06 108005	53.00	06 108007	36.45	06 109002	82.57	06 109004	54.15	06 109005	17.10	06 109006	70.00
06 109007	99.85	06 109008	156.25	06 110001	61.13	06 110002	47.31	06 110003	66.07	06 110004	223.25
06 111001	80.00	06 111002	84.90	06 111003	27.30	06 111004	26.90	06 112001	130.00	06 112002	120.00
06 112003	112.00	06 112004	140.00	06 113001	65.00	06 113002	45.00	06 113003	55.00	06 113004	62.00
06 114001	90.00	06 114002	52.00	06 114003	40.00	06 114004	55.00	06 115001	25.00	06 115002	36.00
06 115003	109.00	06 115004	114.00	06 116001	23.94	06 116002	33.85	06 116003	27.31	06 116004	16.91
06 116005	25.00	06 116006	19.98	06 116007	29.41	06 116008	134.93	06 117001	133.57	06 117002	95.00
06 117003	282.01	06 117004	128.34	06 118001	75.00	06 118002	110.00	06 118003	94.39	06 118005	381.32
06 119001	107.33	06 119002	109.41	06 119003	133.33	06 119004	75.90	06 119005	170.67	06 119006	72.43
06 120001	119.00	06 120002	290.00	06 120003	264.00	06 120004	257.14	06 120005	261.00	06 120006	261.00
06 121001	82.67	06 121004	189.33	06 121006	160.00	06 121007	133.33	06 122001	18.00	06 122002	21.00
06 122005	21.00	06 122006	22.00	06 122007	13.00	06 122008	18.50	06 134001	259.00	06 134002	399.00
06 134003	98.00	06 134004	175.00	06 134005	219.00	06 134006	79.00	06 134007	89.00	06 134008	178.00
06 134009	158.00	06 134010	139.00	06 134011	162.50	06 134012	349.00	06 134013	249.00	06 134014	83.50
06 134015	118.00	06 134016	119.99	06 134017	113.90	06 134018	113.90	06 134019	61.00	06 134020	120.00
06 134021	139.00	06 134022	299.00	06 134023	143.00	06 134024	119.00	06 135001	75.00	06 135002	109.00
06 135003	76.00	06 135004	69.00	06 135005	79.00	06 135006	51.00	06 135007	36.00	06 135008	42.00
06 135009	25.00	06 135010	94.00	06 135011	38.90	06 135012	150.00	06 135013	39.00	06 135014	15.90
06 135015	35.00	06 135016	27.99	06 135017	23.99	06 135018	24.99	06 135019	20.99	06 135020	39.00
06 135021	76.89	06 135022	89.00	06 135023	47.00	06 135024	21.90	06 136001	30.00	06 136002	56.00
06 136003	26.00	06 136004	56.00	06 136005	30.99	06 136006	26.90	06 136007	479.00	06 136008	412.50
06 136009	29.90	06 136010	56.00	06 136011	27.90	06 136012	26.90	06 137001	479.00	06 137002	412.50
06 137003	329.00	06 137004	180.00	06 137005	135.00	06 137006	139.99	06 137007	129.99	06 137008	409.00
06 137009	149.00	06 137010	225.00	06 137011	179.00	06 137012	109.00	06 138001	2516.00	06 138002	1600.00
06 138003	1265.00	06 138004	3540.00	06 138005	1099.00	06 138006	389.99	06 138007	349.99	06 138008	1439.00
06 138009	1380.00	06 138010	2450.00	06 139001	869.00	06 139002	1199.00	06 139003	174.00	06 139004	1390.00
06 139005	329.00	06 139006	122.00	06 139007	150.00	06 139008	119.99	06 139009	129.99	06 139006	250.00
06 139009	189.00	06 139010	500.00	06 139011	194.00	06 139012	109.00	06 140001	168.00	06 140002	85.00
06 140003	148.00	06 140004	278.00	06 140005	130.00	06 140006	129.99	06 140007	65.20	06 140008	189.00
06 140009	129.00	06 140010	125.00	06 140011	99.00	06 140012	89.90	06 140013	139.00	06 140014	440.00
06 141003	164.00	06 141004	178.00	06 141005	189.39	06 141006	80.00	06 141007	85.00	06 141008	89.00
06 141009	1690.00	06 141010	290.00	06 141011	119.00	06 141012	159.00	06 142001	134.00	06 142002	164.00
06 142003	128.00	06 142004	125.00	06 142005	71.00	06 142006	32.00	06 142007	38.00	06 142008	34.99
06 142009	34.99	06 142010	99.00	06 142011	89.90	06 142012	96.00	06 142013	99.90	06 142014	85.90
06 142015	112.00	06 142016	76.00	06 142017	67.00	06 142018	14.99	06 142019	11.99	06 142020	35.00
06 142021	54.90	06 142022	109.00	06 142023	41.00	06 142024	69.90	06 143001	31.00	06 143002	21.00
06 143003	21.70	06 143004	30.00	06 143005	30.00	06 143006	24.00	06 143007	61.00	06 143008	29.90
06 143009	11.99	06 143010	52.00	06 143011	62.00	06 143012	49.00	06 143013	49.90	06 143014	45.90
06 143015	49.74	06 143016	30.00	06 143017	16.74	06 143018	13.99	06 143019	14.99	06 143020	37.00
06 143021	24.90	06 143022	39.00	06 143023	14.50	06 143024	41.90	06 144001	359.00	06 144002	550.00
06 144003	329.00	06 144004	218.00	06 144005	165.00	06 144006	159.99				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 164033	189.00	06 164034	469.00	06 164035	249.00	06 164036	169.00	06 165001	619.00	06 165002	299.90
06 165003	699.00	06 165004	394.90	06 165005	695.00	06 165006	659.00	06 165007	519.00	06 165008	399.00
06 165009	519.00	06 165010	388.00	06 165011	336.00	06 165012	399.90	06 165013	489.90	06 165014	280.00
06 165015	264.45	06 165016	194.90	06 165017	328.00	06 165018	369.00	06 165019	529.00	06 165020	199.00
06 165021	279.00	06 165022	279.00	06 165023	299.00	06 165024	389.00	06 165025	369.00	06 165026	389.00
06 165027	269.00	06 165028	349.50	06 165029	719.00	06 165030	409.00	06 165031	449.50	06 165032	459.00
06 165033	519.00	06 165034	660.00	06 165035	369.00	06 165036	369.00	06 166001	279.00	06 166002	179.00
06 166003	239.00	06 166004	359.00	06 166005	279.00	06 166006	239.00	06 166007	289.00	06 166008	220.00
06 166009	99.90	06 166010	99.90	06 166011	201.50	06 166012	201.50	06 166013	142.40	06 166014	150.00
06 166015	199.00	06 166016	229.00	06 166017	379.00	06 166018	229.00	06 166019	299.25	06 166020	199.00
06 166021	249.50	06 166022	409.00	06 166023	199.00	06 166024	199.50	06 167001	45.00	06 167002	109.07
06 167003	84.64	06 167004	70.00	06 168005	574.00	06 168006	285.00	06 168007	221.00	06 168008	150.00
06 168009	248.50	06 168006	279.00	06 168007	209.00	06 168008	138.00	06 168009	99.90	06 168010	99.90
06 168011	99.90	06 168012	99.90	06 168013	121.49	06 168014	99.90	06 168015	189.00	06 168016	199.00
06 168017	165.00	06 168018	149.00	06 168019	159.00	06 168020	169.00	06 168021	169.00	06 168022	49.00
06 168023	179.00	06 168024	185.00	06 169001	74.00	06 169002	72.00	06 169003	67.00	06 169004	72.00
06 170001	23.00	06 170002	8.00	06 170003	23.50	06 170004	23.00	06 171001	249.00	06 171002	44.50
06 171003	57.00	06 171004	219.00	06 171005	35.00	06 171006	129.00	06 171007	124.00	06 171008	280.00
06 171009	154.00	06 171010	150.50	06 171011	175.00	06 171012	249.00	06 172001	165.00	06 172002	239.00
06 172003	300.34	06 172004	159.00	06 172005	155.00	06 172006	750.00	06 172007	168.17	06 172008	168.17
06 172010	3.24	06 172011	3.24	06 182001	1660.76	06 182002	1660.76	06 182003	1660.76	06 182004	1660.76
06 182005	1660.76	06 182006	1660.76	06 183001	5202.76	06 184001	1199.00	06 184002	388.00	06 184003	279.00
06 184004	911.70	06 184005	151.70	06 184006	1850.00	06 184007	295.00	06 184008	165.00	06 184009	509.00
06 184010	179.00	06 184011	595.00	06 184012	74.00	06 184013	105.00	06 184014	180.00	06 184015	1425.00
06 184016	1189.50	06 184017	619.00	06 184018	249.00	06 184019	278.00	06 184020	133.80	06 185001	71.58
06 185002	108.26	06 185003	166.89	06 185004	71.58	06 185005	108.26	06 185006	166.89	06 186001	280.00
06 186002	475.00	06 186003	560.00	06 186004	20.00	06 186005	45.00	06 186006	25.00	06 187001	522.04
06 187002	542.38	06 187003	718.65	06 187004	574.38	06 188001	16.97	06 188002	33.94	06 188003	50.90
06 188004	71.11	06 188005	91.33	06 188006	111.54	06 188007	131.75	06 188008	151.96	06 188009	211.06
06 188010	270.16	06 188011	427.40	06 188012	663.79	06 188013	900.18	06 188014	1491.16	06 188015	2082.14
06 188016	2554.92	06 188017	2673.11	06 188018	3264.08	06 188019	3855.06	06 188020	4446.04	06 188021	5037.01
06 188022	5627.98	06 188023	6590.52	06 188024	7183.69	06 188025	7776.87	06 188026	8370.04	06 189001	8.99
06 189002	8.99	06 189003	4.85	06 189004	263.92	06 190001	638.89	06 191001	7.13	06 191002	3.55
06 191003	7.13	06 191004	3.55	06 191005	7.13	06 191006	3.55	06 191007	7.13	06 191008	14.63
06 191009	7.13	06 191010	7.13	06 192001	22.39	06 192002	14.93	06 192003	9.11	06 192004	14.63
06 192005	30.53	06 193001	1243.00	06 194001	1120.00	06 194002	3400.00	06 194003	1501.50	06 194004	800.00
06 194005	1320.00	06 194006	2040.00	06 194007	1600.00	06 194008	300.00	06 194009	160.00	06 194010	2800.00
06 195001	250.00	06 195002	1500.00	06 195003	550.00	06 195004	550.00	06 195005	250.00	06 195006	1500.00
06 195007	2950.00	06 195008	5499.00	06 195009	3599.00	06 195010	4401.00	06 196001	3999.00	06 196002	3599.00
06 196003	2642.50	06 197002	3698.00	06 197003	3599.00	06 197004	3399.00	06 198001	2264.40	06 198002	2415.50
06 198003	2730.00	06 198004	2038.00	06 199001	4399.00	06 199002	8999.00	06 199003	5999.00	06 199004	9287.00
06 210001	12498.00	06 210002	11999.00	06 210003	4299.00	06 210004	9828.00	06 211001	1200.00	06 211002	4698.00
06 211003	1930.00	06 211004	3902.60	06 212001	1090.00	06 212002	2149.00	06 212003	2158.00	06 212004	3549.00
06 213001	4559.00	06 213002	5559.00	06 213003	6259.00	06 213004	9499.00	06 214001	9499.00	06 214002	3549.00
06 214003	4638.00	06 214004	5799.00	06 215001	4149.20	06 215002	3880.00	06 215003	5099.00	06 215004	4498.00
06 216001	2249.00	06 216002	1815.00	06 216003	115.00	06 216005	879.00	06 216006	160.00	06 216007	129.99
06 217001	4782.00	06 217002	3105.00	06 217003	3345.00	06 217004	5777.00	06 218001	317.01	06 218002	289.00
06 218003	162.00	06 218004	480.00	06 219001	229.00	06 219002	115.00	06 219003	110.00	06 219004	207.00
06 220002	225.00	06 220003	403.00	06 220004	149.00	06 220005	519.50	06 221001	1469.00	06 221002	2673.00
06 221003	4499.00	06 222001	1819.00	06 222002	5599.00	06 222003	2019.00	06 222004	89.45	06 223001	906.50
06 222003	6595.00	06 222004	11476.36	06 222005	9999.00	06 222006	6799.00	06 223001	4275.00	06 223002	1878.00
06 223003	2298.00	06 223004	2299.00	06 224001	1850.00	06 224002	905.00	06 224003	998.00	06 224004	950.00
06 225001	1199.00	06 225002	1329.00	06 225003	1298.00	06 225004	1050.00	06 226001	2.77	06 226002	2.95
06 226003	7.30	06 226004	12.10	06 227001	0.55	06 227002	0.68	06 227003	1.00	06 227004	0.75
06 228001	7.50	06 228002	46.00	06 229001	559.00	06 229002	13.00	06 230001	4.30	06 230002	157.50
06 229003	7.55	06 229004	13.90	06 230001	45.44	06 230002	109.00	06 230003	50.50	06 230004	52.00
06 231001	250.00	06 231002	265.00	06 231003	500.00	06 231004	148.00	06 232001	310.00	06 232002	78.90
06 232004	270.01	06 232005	355.00	06 233001	28.10	06 233002	37.00	06 233003	39.90	06 233004	125.00
06 234001	205.00	06 234002	11.90	06 235001	365.00	06 235002	360.50	06 235003	119.00	06 235004	629.00
06 236001	8.60	06 236002	13.50	06 236003	1.15	06 236004	37.30	06 236005	82.75	06 236006	13.50
06 236007	2360.00	06 236008	259.00	06 237001	122.00	06 237002	130.00	06 237003	122.00	06 237004	259.00
06 238001	209.40	06 238002	75.00	06 238003	235.00	06 238004	699.00	06 239001	89.00	06 239002	67.00
06 239005	38.01	06 239007	68.00	06 240001	150.00	06 240002	21.90	06 240003	21.90	06 240004	387.00
06 241001	22.16	06 241002	16.00	06 241003	22.53	06 241004	24.44	06 241005	15.94	06 241007	15.00
06 242001	11.26	06 242002	13.12	06 242003	13.06	06 242004	15.44	06 242005	12.38	06 242006	30.40
06 243003	8.53	06 243004	6.53	06 243005	6.42	06 243006	13.44	06 244001	13.44	06 244002	13.44
06 244003	11.74	06 244004	18.00	06 244005	18.71	06 244006	19.71	06 245001	32.72	06 245002	18.50
06 245003	20.42	06 245004	6.80	06 246001	28.00	06 246002	44.90	06 246003	32.90	06 246004	30.23
06 256001	147.00	06 256002	34.33	06 256003	131.15	06 256004	43.43	06 256005	46.81	06 256006	79.10
06 257001	39.70	06 257002	18.93	06 257003	120.75	06 257004	66.33	06 258001	110.50	06 258002	81.15
06 258003	99.00	06 258004	69.00	06 259001	47.86	06 259002	68.30	06 259003	93.00	06 259004	53.00
06 259007	17.10	06 259008	21.50	06 260001	94.92	06 260002	54.75	06 260003	89.45	06 260004	58.50
06 260005	200.00	06 260006	70.60	06 261001	50.00	06 261002	77.75	06 261003	96.57	06 261004	72.41
06 262001	85.00	06 262002	64.40	06 262003	67.89	06 262005	56.00	06 263001	230.19	06 263002	97.63
06 263004	56.00	06 263005	108.85	06 264001	97.50	06 264002	83.00	06 264003	136.46	06 264004	41.94
06 265001	56.20	06 265002	108.00	06 265003	53.50	06 265006	23.36	06 266001	12.72	06 266002	17.90
06 266003	131.01	06 266004	131.01	06 267001	559.00	06 267002	139.00	06 267003	650.00	06 267004	650.00
06 268001	5000.00	06 268002	3500.00	06 268003	1650.00	06 268004	4400.00	06 269001	385.00	06 269002	250.00
06 269003	400.00	06 269004	400.00	06 270001	718.30	06 270002	682.00	0			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 359001	165.00	06 359003	160.70	06 359005	133.00	06 359007	160.00	06 359009	170.00	06 359011	144.90	06 359013	144.90
06 360001	16.58	06 360002	15.10	06 360003	30.67	06 360004	23.70	06 361001	27.00	06 361002	48.00	06 361003	48.00
06 361003	360.00	06 361004	46.86	06 362001	25.00	06 362002	30.00	06 362003	38.00	06 362004	38.00	06 362005	38.00
06 363001	489.00	06 363002	525.00	06 363003	80.00	06 363004	4620.00	06 364001	165.00	06 364002	35.00	06 364003	35.00
06 364004	165.00	06 364005	178.00	06 378001	33.00	06 378002	45.00	06 378003	29.90	06 378004	33.00	06 378005	35.00
06 378006	90.00	06 378007	77.00	06 378008	49.00	06 378009	42.00	06 378010	247.00	06 378011	25.00	06 378012	25.00
06 379003	100.00	06 379004	135.00	06 379005	150.00	06 379006	110.00	06 379007	70.00	06 379008	180.00	06 379009	180.00
06 380002	30.00	06 380003	36.00	06 380005	35.00	06 380006	15.00	06 381001	29.50	06 381002	42.00	06 381003	42.00
06 381003	31.00	06 381004	42.00	06 382001	1500.00	06 382002	10000.00	06 382003	2800.00	06 382004	6400.00	06 382005	6400.00
06 383001	10500.00	06 383002	16764.00	06 383003	1800.00	06 383004	5000.00	06 384005	320.00	06 384006	82.50	06 384007	82.50
06 384007	895.00	06 384008	165.00	06 384009	165.00	06 384010	935.00	06 001001	53.33	07 001002	13.90	07 001003	13.90
07 001003	57.20	07 001004	14.65	07 001005	23.50	07 001007	46.50	07 002009	12.77	07 002010	2.00	07 002011	2.00
07 001011	5.90	07 001012	5.90	07 001013	8.00	07 001015	8.00	07 002001	6.25	07 002002	5.30	07 002003	5.30
07 002003	6.29	07 002004	14.11	07 002007	36.25	07 002008	22.24	07 003001	4.50	07 003002	9.50	07 003003	9.50
07 003003	10.30	07 003004	15.52	07 004001	3.00	07 004002	2.40	07 004003	2.57	07 004004	3.00	07 004005	3.00
07 005001	2.00	07 005002	1.00	07 005003	0.99	07 005004	2.00	07 006001	12.44	07 006002	15.58	07 006003	15.58
07 006005	21.18	07 006006	13.97	07 007001	56.17	07 007002	42.00	07 007003	52.00	07 007004	48.00	07 007005	48.00
07 008001	13.50	07 008002	19.25	07 008003	13.25	07 008004	10.05	07 009001	14.70	07 009002	29.50	07 009003	29.50
07 009003	22.65	07 009004	27.50	07 010001	12.71	07 010002	12.90	07 010003	24.24	07 010004	28.43	07 010005	28.43
07 011001	113.33	07 011002	39.44	07 011003	44.36	07 011004	57.89	07 012001	5.70	07 012002	21.46	07 012003	21.46
07 012005	27.49	07 012006	35.59	07 013001	63.71	07 013002	75.00	07 013003	72.83	07 013004	34.50	07 013005	34.50
07 013005	63.06	07 013006	27.65	07 014001	8.50	07 014002	5.38	07 014003	11.20	07 014004	8.00	07 014005	8.00
07 014005	17.48	07 014007	17.48	07 014008	38.19	07 014009	8.15	07 015001	31.13	07 015002	31.13	07 015003	31.13
07 016001	22.90	07 016002	17.40	07 016003	19.85	07 016004	20.66	07 017001	36.55	07 017002	43.90	07 017003	43.90
07 017003	43.24	07 017004	46.50	07 018001	33.65	07 018002	36.00	07 018003	53.33	07 018004	17.26	07 018005	17.26
07 018005	53.65	07 018006	49.99	07 019001	67.90	07 019002	79.90	07 019003	46.00	07 019004	79.50	07 019005	79.50
07 020001	36.78	07 020002	41.65	07 020003	32.00	07 020004	33.90	07 021001	66.00	07 021002	78.15	07 021003	78.15
07 021003	76.25	07 021004	71.40	07 021005	55.49	07 021006	70.00	07 022001	24.50	07 022002	70.00	07 022003	70.00
07 022003	42.08	07 022004	57.99	07 023001	44.40	07 023002	44.90	07 023003	63.49	07 023004	65.00	07 023005	65.00
07 024001	38.60	07 024002	49.15	07 024003	39.99	07 024004	44.55	07 025001	89.90	07 025002	90.00	07 025003	90.00
07 025003	85.40	07 025004	71.75	07 026001	13.15	07 026002	10.40	07 026003	9.99	07 026004	14.90	07 026005	14.90
07 027001	12.90	07 027002	17.88	07 027003	29.49	07 027004	51.55	07 028001	13.90	07 028002	20.50	07 028003	20.50
07 028003	14.49	07 028004	75.90	07 029001	32.90	07 029002	32.99	07 029003	91.50	07 029004	44.00	07 029005	44.00
07 030001	23.78	07 030002	24.24	07 030003	23.40	07 030004	26.19	07 031001	26.19	07 031002	8.00	07 031003	8.00
07 031003	45.90	07 031004	66.00	07 032001	46.95	07 032002	29.80	07 032003	62.90	07 032004	121.72	07 032005	121.72
07 032005	24.49	07 032006	115.00	07 033001	199.90	07 033002	428.00	07 033003	340.00	07 033004	512.00	07 033005	512.00
07 034001	96.80	07 034002	111.60	07 034003	88.99	07 034004	94.00	07 035001	33.90	07 035002	32.15	07 035003	32.15
07 035003	51.40	07 035004	21.44	07 036001	99.90	07 036002	149.99	07 036003	79.90	07 036004	142.40	07 036005	142.40
07 037001	39.49	07 037002	36.49	07 038001	23.90	07 038002	23.90	07 039001	85.90	07 039002	85.90	07 039003	85.90
07 039003	74.90	07 039004	10.99	07 039005	49.90	07 039006	53.49	07 039007	85.90	07 039008	46.15	07 039009	46.15
07 040001	69.90	07 040002	59.99	07 040003	69.90	07 040004	97.40	07 041001	25.18	07 041002	25.86	07 041003	25.86
07 041003	55.29	07 041004	45.12	07 041005	52.35	07 041006	55.59	07 042001	239.29	07 042002	205.24	07 042003	205.24
07 042003	61.82	07 042004	278.57	07 043001	9.21	07 043002	7.80	07 043003	9.50	07 043004	9.93	07 043005	9.93
07 043005	12.24	07 043006	9.24	07 043007	9.24	07 043008	9.30	07 044001	81.50	07 044002	85.00	07 044003	85.00
07 044003	84.50	07 044004	54.70	07 045001	144.63	07 045002	269.48	07 045003	20.75	07 045004	21.86	07 045005	21.86
07 045005	35.39	07 045007	36.78	07 046001	27.90	07 046002	84.50	07 046003	53.17	07 046004	86.75	07 046005	86.75
07 047001	18.20	07 047002	26.67	07 047003	20.50	07 047004	7.45	07 048001	84.99	07 048002	63.00	07 048003	63.00
07 048003	62.50	07 048004	55.90	07 049001	33.20	07 049002	27.78	07 049003	31.96	07 049004	24.70	07 049005	24.70
07 050001	34.90	07 050002	65.80	07 050003	99.98	07 050004	68.00	07 051001	81.58	07 051002	68.00	07 051003	68.00
07 051003	15.00	07 051004	14.65	07 052001	40.00	07 052002	40.00	07 052003	160.00	07 052004	160.00	07 052005	160.00
07 053001	66.18	07 053002	79.95	07 053003	68.06	07 053004	86.11	07 054001	68.89	07 054002	60.56	07 054003	60.56
07 054003	72.69	07 054004	79.96	07 055001	21.44	07 055002	11.40	07 055003	30.99	07 055004	22.48	07 055005	22.48
07 056001	20.55	07 056002	12.90	07 056003	11.25	07 056004	17.70	07 056005	167.06	07 056006	24.65	07 056007	24.65
07 056008	18.17	07 056009	14.80	07 056010	32.01	07 056012	17.39	07 057001	18.55	07 057002	13.96	07 057003	13.96
07 057003	18.74	07 057004	18.45	07 057005	38.00	07 057006	16.20	07 058001	6.12	07 058002	16.20	07 058003	16.20
07 058003	8.63	07 058004	4.24	07 058005	16.15	07 058006	5.24	07 059001	5.89	07 059002	6.95	07 059003	6.95
07 059003	5.44	07 059004	4.65	07 060001	15.37	07 060002	16.15	07 060003	15.24	07 060004	17.39	07 060005	17.39
07 061001	13.99	07 061002	15.99	07 061003	12.95	07 061004	11.90	07 062001	12.15	07 062002	12.74	07 062003	12.74
07 062003	11.45	07 062004	10.23	07 063001	7.55	07 063002	6.99	07 063003	5.90	07 063004	6.06	07 063005	6.06
07 064001	36.15	07 064002	25.65	07 064003	19.15	07 064004	26.90	07 064005	11.07	07 064006	45.98	07 064007	45.98
07 065001	23.70	07 065002	33.70	07 066001	23.70	07 066002	24.15	07 066003	7.15	07 066004	7.15	07 066005	7.15
07 066003	8.80	07 066004	9.49	07 067001	6.05	07 067002	5.49	07 067003	5.93	07 067004	5.47	07 067005	5.47
07 068001	16.15	07 068002	17.33	07 068003	20.37	07 068004	20.43	07 069001	22.40	07 069002	29.99	07 069003	29.99
07 069003	16.55	07 069004	33.53	07 070001	6.66	07 070002	6.70	07 070003	5.50	07 070004	6.98	07 070005	6.98
07 071001	8.90	07 071002	20.95	07 071003	9.05	07 071004	8.92	07 072001	11.40	07 072002	15.95	07 072003	15.95
07 072003	18.74	07 072004	18.74	07 073001	17.00	07 073002	12.74	07 073003	24.70	07 073004	24.70	07 073005	24.70
07 073005	24.18	07 073006	18.06	07 073007	14.75	07 073008	15.49	07 073009	19.45	07 073010	20.20	07 073011	20.20
07 074001	6.15	07 074002	7.82	07 074003	4.42	07 074004	8.16	07 075001	7.26	07 075002	9.99	07 075003	9.99
07 075003	15.20	07 075004	10.60	07 076001	2.89	07 076002	2.06	07 076003	39.90	07 076004	35.15	07 076005	35.15
07 076005	35.90	07 076006	22.40	07 076007	7.99	07 076008	8.75	07 077001	14.65	07 077002	24.99	07 077003	24.99</

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
07 143015	14.90	07 143016	25.29	07 143017	39.00	07 143018	37.29	07 143019	10.90	07 143020	65.00
07 143021	19.90	07 143022	95.00	07 143023	49.90	07 143024	14.00	07 144001	565.00	07 144002	349.00
07 144003	169.00	07 144004	390.00	07 144005	359.00	07 144006	319.00	07 144007	169.99	07 144008	299.90
07 144009	249.00	07 144010	149.00	07 144011	194.99	07 144012	218.00	07 145001	99.90	07 145002	335.00
07 145003	599.00	07 145004	440.00	07 145005	89.00	07 145006	259.00	07 145007	179.00	07 145008	199.00
07 145009	239.90	07 145010	149.00	07 145011	69.99	07 145012	179.83	07 145001	549.00	07 145002	149.90
07 146003	189.00	07 146004	339.00	07 146005	915.00	07 146006	499.00	07 146007	149.00	07 146008	179.90
07 146009	109.00	07 146010	199.00	07 146011	139.00	07 146012	256.34	07 146013	284.00	07 146014	189.00
07 146015	399.99	07 146016	122.43	07 146017	199.00	07 146018	299.00	07 146019	199.00	07 146020	440.00
07 146021	199.90	07 146022	795.00	07 146023	119.00	07 146024	209.00	07 147001	599.00	07 147002	299.00
07 147003	379.00	07 147004	1199.00	07 147005	229.00	07 147006	589.00	07 147007	1719.00	07 147008	239.00
07 147009	179.50	07 147010	479.00	07 147011	329.00	07 147012	459.00	07 147013	295.44	07 147014	399.00
07 147015	519.00	07 147016	995.00	07 147017	359.99	07 147018	279.00	07 147019	39.00	07 147020	550.00
07 147021	279.00	07 147022	279.90	07 147023	299.00	07 147024	399.00	07 148001	219.00	07 148002	79.90
07 148003	459.00	07 148004	158.00	07 148005	279.00	07 148006	599.00	07 148007	99.90	07 148008	340.00
07 148009	199.99	07 148010	299.90	07 148011	229.90	07 148012	239.00	07 149001	275.00	07 149002	169.00
07 149003	290.00	07 149004	190.00	07 149005	59.99	07 149006	169.00	07 149007	299.90	07 149008	159.00
07 149009	149.00	07 149010	159.00	07 149011	69.00	07 149012	104.00	07 150001	199.00	07 150002	229.00
07 150003	89.90	07 150004	150.00	07 150005	69.00	07 150006	97.00	07 150007	151.50	07 150008	99.90
07 150009	109.99	07 150010	149.00	07 150011	69.90	07 150012	164.00	07 151001	169.00	07 151002	89.90
07 151003	181.00	07 151004	109.00	07 151005	119.90	07 151006	129.00	07 151007	79.90	07 151008	98.00
07 151009	119.99	07 151010	104.50	07 151011	39.90	07 151012	109.00	07 152001	234.00	07 152002	169.00
07 152003	539.00	07 152004	129.00	07 152005	129.00	07 152006	249.00	07 152007	249.00	07 152008	109.00
07 152009	254.99	07 152010	87.00	07 152011	89.99	07 152012	159.00	07 153001	19.00	07 153002	22.90
07 153003	11.99	07 153004	17.00	07 153005	14.90	07 153006	25.00	07 153007	27.90	07 153008	69.00
07 153009	25.00	07 153010	17.90	07 153011	17.90	07 153012	17.13	07 154001	46.00	07 154002	30.90
07 154003	44.99	07 154004	24.00	07 154005	24.90	07 154006	49.00	07 154007	27.90	07 154008	30.00
07 154009	15.00	07 154010	479.00	07 154011	39.00	07 154012	36.90	07 155001	69.90	07 155002	29.90
07 155003	25.90	07 155004	28.00	07 155005	14.99	07 155006	30.00	07 155007	29.90	07 155008	29.00
07 155009	15.90	07 155010	22.00	07 155011	23.00	07 155012	35.00	07 156001	69.90	07 156002	99.00
07 156003	119.00	07 156004	122.43	07 156005	275.00	07 156006	239.00	07 156007	89.99	07 156008	219.00
07 156009	99.90	07 156010	200.00	07 156011	174.99	07 156012	249.00	07 157001	34.00	07 157002	42.90
07 157003	48.00	07 157004	18.00	07 157005	44.90	07 157006	29.90	07 157007	21.90	07 157008	19.95
07 157009	24.90	07 157010	85.00	07 157011	19.00	07 157012	79.00	07 158001	1099.00	07 158002	324.00
07 158003	689.00	07 158004	1109.00	07 158005	1599.00	07 158006	429.00	07 158007	289.00	07 158008	249.00
07 158009	549.00	07 158010	599.00	07 158011	189.00	07 158012	112.87	07 158013	289.00	07 158014	1399.00
07 158015	1069.00	07 158016	975.00	07 158017	259.00	07 158018	1109.00	07 158019	299.00	07 158020	979.00
07 158021	1259.00	07 158022	1614.00	07 158023	199.00	07 158024	1547.00	07 159001	65.00	07 159002	99.99
07 159003	950.00	07 159004	950.00	07 159005	129.00	07 159006	29.90	07 160001	229.00	07 160002	279.00
07 160003	133.00	07 160004	159.00	07 160005	50.00	07 160006	229.00	07 160007	112.99	07 160008	249.00
07 160011	79.90	07 160012	225.00	07 160013	179.50	07 160014	265.00	07 160015	165.00	07 160016	169.00
07 160017	94.99	07 160018	329.00	07 160019	149.00	07 160020	399.00	07 160021	89.90	07 160022	189.00
07 160023	52.00	07 160024	119.00	07 160025	138.00	07 160026	113.00	07 160027	146.66	07 160028	220.00
07 162001	211.33	07 162002	211.33	07 162003	129.00	07 162004	325.00	07 163001	325.00	07 163002	399.00
07 163003	434.00	07 163004	1419.00	07 163005	110.00	07 163006	399.00	07 163007	169.00	07 163008	325.00
07 163009	299.00	07 163010	525.00	07 163011	115.00	07 163012	475.00	07 163013	139.50	07 163014	639.00
07 163015	149.50	07 163016	359.00	07 163017	219.00	07 163018	317.00	07 163019	859.00	07 163020	399.00
07 163021	135.00	07 163022	719.00	07 163023	265.00	07 163024	429.00	07 164001	344.00	07 164002	495.00
07 164003	999.00	07 164004	319.00	07 164005	199.00	07 164006	259.00	07 164007	119.00	07 164008	355.00
07 164009	145.00	07 164010	479.00	07 164011	354.00	07 164012	495.00	07 164013	295.00	07 164014	399.00
07 164015	99.50	07 164016	375.00	07 164017	357.00	07 164018	899.00	07 164019	149.50	07 164020	1149.00
07 164021	229.00	07 164022	849.00	07 164023	307.00	07 164024	499.00	07 164025	609.00	07 164026	389.00
07 164027	189.50	07 164028	289.00	07 164029	359.00	07 164030	239.00	07 164031	667.00	07 164032	490.00
07 164033	149.50	07 164034	269.00	07 164035	299.50	07 164036	339.00	07 165001	595.00	07 165002	426.00
07 165003	499.00	07 165004	1380.00	07 165005	629.00	07 165006	599.00	07 165007	259.00	07 165008	639.00
07 165009	729.00	07 165010	615.00	07 165011	259.00	07 165012	615.00	07 165013	579.00	07 165014	615.00
07 165015	499.00	07 165016	363.00	07 165017	485.00	07 165018	417.00	07 165019	99.50	07 165020	354.00
07 165021	349.00	07 165022	789.00	07 165023	465.00	07 165024	569.00	07 165025	699.00	07 165026	599.00
07 165027	1489.00	07 165028	649.00	07 165029	799.00	07 165030	259.00	07 165031	1489.00	07 165032	259.00
07 165033	549.00	07 165034	749.00	07 165035	959.00	07 165036	899.00	07 166001	245.00	07 166002	429.00
07 166003	319.00	07 166004	325.00	07 166005	259.00	07 166006	245.00	07 166007	245.00	07 166008	399.00
07 166009	319.00	07 166010	299.00	07 166011	275.00	07 166012	325.00	07 166013	145.00	07 166014	325.00
07 166015	75.00	07 166016	399.00	07 166017	160.00	07 166018	325.00	07 166019	459.00	07 166020	325.00
07 166021	149.50	07 166022	325.00	07 166023	179.00	07 166024	325.00	07 167001	35.00	07 167002	160.00
07 167003	60.00	07 167004	220.00	07 168001	39.90	07 168002	64.99	07 168003	295.00	07 168004	599.00
07 168005	169.00	07 168006	199.00	07 168007	179.00	07 168008	149.43	07 168009	46.00	07 168010	139.00
07 168011	114.90	07 168012	569.00	07 168013	69.00	07 168014	325.00	07 168015	44.99	07 168016	399.00
07 168017	249.00	07 168018	249.00	07 168019	215.00	07 168020	234.00	07 168021	49.99	07 168022	229.00
07 168023	36.50	07 168024	140.00	07 169001	70.00	07 169002	56.10	07 169003	66.00	07 169004	55.00
07 170001	18.00	07 170002	16.00	07 170003	18.00	07 170004	11.00	07 171001	429.00	07 171002	320.00
07 171003	59.90	07 171004	149.00	07 171005	179.00	07 171006	100.00	07 171007	343.00	07 171008	79.90
07 171009	539.00	07 171010	299.00	07 171011	1937.00	07 171012	238.90	07 172001	650.00	07 172002	2340.00
07 172003	468.00	07 172004	65.00	07 172005	179.00	07 172006	167.54	07 172007	167.54	07 172008	3.00
07 172009	3.00	07 172010	495.00	07 182001	1298.77	07 182002	1298.77	07 182003	1298.77	07 182004	1298.77
07 182005	1298.77	07 182006	1298.77	07 183001	5268.35	07 184001	430.00	07 184002	1200.00	07 184003	1061.50
07 184004	462.00	07 184005	259.00	07 184006	93.50	07 184007	1.83	07 184008	245.00	07 184009	99.36
07 184010	42.90	07 184011	54.16	07 184012	1.47	07 184013	1.47	07 184014	1.47	07 184015	100.00
07 184016	385.00	07 184017	15.37	07 184018	611.00	07 184019	625.00	07 184020	31.34	07 185001	84.53
07 185002	84.53	07 185003	560.22	07 185004	89.50	07 185005	143.81	07 185006	143.81		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
07 269002	1490.00	07 268003	1490.00	07 269004	1500.00	07 269001	550.00	07 269002	190.00	07 269003	250.00
07 269004	350.00	07 270001	1830.00	07 270002	1405.26	07 270003	1725.00	07 270004	2280.00	07 271001	8800.00
07 271002	17775.00	07 271003	13150.00	07 271004	22800.00	07 272001	440.00	07 272002	4400.00	07 272003	450.00
07 272004	2200.00	07 273001	673.08	07 273002	3476.03	07 273003	200.00	07 273004	880.00	07 274001	25800.00
07 274002	10900.00	07 274003	8500.00	07 274004	11500.00	07 275001	80.00	07 275002	85.00	07 275003	190.00
07 275004	90.00	07 276001	500.00	07 276002	400.00	07 276003	350.00	07 276004	400.00	07 277001	8000.00
07 277002	10900.00	07 277004	6090.00	07 277005	2090.00	07 278001	90.00	07 278002	673.08	07 278003	22.00
07 278004	660.00	07 279001	40.00	07 279002	35.00	07 279003	120.00	07 279004	130.00	07 280001	380.00
07 280002	70.00	07 280003	220.00	07 280004	120.00	07 280005	285.00	07 280006	150.00	07 281001	104.75
07 281002	153.00	07 281003	25.33	07 281004	52.38	07 282001	151.40	07 282002	170.00	07 282003	183.00
07 282006	645.00	07 283001	36.11	07 283002	45.33	07 283003	44.00	07 283004	6.55	07 283005	32.50
07 283006	46.00	07 284001	155.00	07 284002	200.00	07 284003	151.92	07 284004	142.75	07 284005	40.00
07 284006	159.90	07 285001	22.70	07 285002	31.00	07 285003	29.90	07 285004	24.35	07 286001	31.00
07 286002	33.00	07 286003	55.00	07 286004	31.50	07 287001	24.50	07 287002	91.00	07 287003	20.50
07 287004	22.40	07 288001	22.60	07 288002	111.90	07 288003	19.90	07 288004	16.90	07 289001	269.00
07 289002	158.00	07 289003	12.90	07 289004	114.00	07 290001	29.90	07 290002	115.00	07 290003	54.90
07 290004	50.60	07 291001	17.40	07 291002	2.99	07 291003	18.60	07 291004	17.50	07 292001	25.00
07 292002	62.64	07 292003	99.95	07 292004	43.85	07 293001	10.10	07 293002	28.09	07 293003	20.75
07 293004	19.80	07 294001	10.15	07 294002	15.89	07 294003	22.20	07 294004	10.25	07 295001	14.40
07 295002	7.32	07 295003	6.95	07 295004	16.90	07 305001	4.50	07 305002	4.50	07 305003	4.50
07 305004	4.50	07 306001	4.50	07 306002	4.50	07 306003	4.50	07 306004	4.50	07 307001	220.00
07 307002	75.00	07 307003	190.00	07 307004	28.00	07 309001	1250.00	07 309002	800.00	07 309003	439.20
07 309006	2455.33	07 310001	2655.33	07 310002	2810.96	07 310003	1735.30	07 310004	1444.17	07 311001	18780.00
07 311002	172400.00	07 311003	182780.00	07 311004	175100.00	07 311005	211558.70	07 311006	193887.00	07 311007	184900.00
07 311008	149150.00	07 311009	143780.00	07 311010	280000.00	07 312001	949.00	07 312002	1590.00	07 312003	1432.87
07 312005	1599.00	07 313001	6.08	07 313002	6.08	07 313003	6.08	07 313004	6.08	07 314001	6.84
07 314002	6.84	07 314003	6.84	07 314004	6.84	07 315001	43.55	07 315002	83.00	07 315003	31.71
07 315008	92.22	07 316001	573.10	07 316002	769.55	07 316003	425.00	07 316004	1090.00	07 317001	125.20
07 317002	115.00	07 317003	93.60	07 317004	21.63	07 318001	514.00	07 318002	647.00	07 318003	553.00
07 318004	749.00	07 319001	8209.73	07 319002	8209.73	07 319003	8209.73	07 320001	3058.62	07 320002	3058.62
07 320003	3058.62	07 320004	3058.62	07 320005	3058.62	07 320006	3058.62	07 321001	837.50	07 321002	6927.50
07 321003	6900.00	07 321004	803.00	07 322001	167.50	07 322002	58.00	07 322003	45.00	07 322004	315.00
07 323001	1094.00	07 323002	1000.00	07 323003	900.00	07 323005	118.00	07 324003	111.00	07 325001	17.00
07 325002	19.00	07 325003	1332.50	07 325004	4940.96	07 326001	590.00	07 326002	912.50	07 326003	1437.50
07 326002	2183.30	07 326003	2475.00	07 326004	2120.83	07 327001	350.00	07 327002	345.83	07 327003	466.67
07 327004	500.00	07 327006	400.00	07 328001	2740.83	07 328002	2595.83	07 328003	2173.75	07 328004	4145.83
07 329001	1537.50	07 329002	1308.33	07 329003	1958.33	07 329004	2083.33	07 340001	341.67	07 340002	547.50
07 340003	329.17	07 340006	383.33	07 341001	11600.00	07 341002	14600.00	07 341003	2000.00	07 341004	718.00
07 342001	12075.00	07 342002	2075.00	07 342003	1550.00	07 342004	1320.00	07 343001	1370.00	07 343002	190.00
07 343003	117.00	07 343004	145.60	07 343005	170.00	07 343006	145.60	07 343007	410.00	07 343008	129.00
07 343009	165.00	07 343010	125.00	07 343011	341.00	07 343012	135.00	07 343013	97.00	07 343014	220.00
07 344001	48.50	07 344002	86.50	07 344003	125.00	07 344004	159.00	07 345001	13.50	07 345002	7.50
07 345003	13.50	07 345004	8.40	07 345005	10.85	07 345006	31.70	07 346001	12.35	07 346002	15.90
07 346003	12.50	07 346004	12.50	07 346005	32.00	07 346006	791.00	07 347001	791.00	07 347002	324.00
07 347003	4472.13	07 347004	3100.00	07 347005	2500.00	07 347006	7101.67	07 348001	476.00	07 348002	1820.00
07 348003	902.86	07 348004	785.00	07 348005	499.50	07 348006	398.00	07 348007	1122.19	07 348008	400.00
07 348009	200.00	07 348010	280.00	07 348011	854.00	07 349001	42.00	07 349002	48.00	07 349003	36.00
07 349004	48.00	07 350001	50.00	07 350002	35.00	07 350003	40.00	07 350006	30.00	07 351001	299.00
07 351002	160.00	07 351003	160.00	07 351004	360.00	07 352001	3500.00	07 352002	30.00	07 352003	35.00
07 352004	32.00	07 352005	12.00	07 352006	50.00	07 353001	25.00	07 353002	30.00	07 353003	35.00
07 353004	30.00	07 353005	1650.00	07 353006	8050.00	07 354001	60.00	07 354002	125.00	07 354003	30.00
07 354004	325.00	07 355001	199.00	07 355002	207.90	07 355003	208.00	07 355004	20.00	07 356001	15.00
07 356002	7.00	07 356003	5.00	07 356004	7.00	07 357001	30.00	07 357002	25.00	07 357003	19.00
07 357004	30.00	07 358001	85.40	07 358002	477.00	07 358003	119.00	07 358004	156.00	07 358005	119.00
07 358006	57.90	07 359001	99.00	07 359002	175.00	07 359003	124.00	07 359004	24.00	07 359005	128.00
07 359006	129.00	07 360001	18.37	07 360002	27.60	07 360003	30.74	07 360004	25.98	07 361001	30.00
07 361002	4573.00	07 361003	143.00	07 361004	40.20	07 362001	25.00	07 362002	7.00	07 362003	38.00
07 362004	38.00	07 363001	399.00	07 363002	450.00	07 363003	50.00	07 363004	75.00	07 364001	490.00
07 364002	49.90	07 364003	419.00	07 364004	149.90	07 378001	47.00	07 378002	37.00	07 378003	48.00
07 378004	65.00	07 378005	39.00	07 378006	18.00	07 378007	62.00	07 378008	25.00	07 379001	95.00
07 379004	117.40	07 379007	70.00	07 379008	90.00	07 379009	54.00	07 379010	70.00	07 379011	33.00
07 379012	101.45	07 380001	20.00	07 380002	30.00	07 380003	38.00	07 380004	70.00	07 381001	33.00
07 381002	35.00	07 381003	15.00	07 381004	8.50	07 382001	8000.00	07 382002	5000.00	07 382003	869.00
07 382004	1500.00	07 383001	6350.00	07 383002	17900.00	07 383003	15600.00	07 383004	12500.00	07 384005	895.00
07 384006	50.00	07 384007	460.00	07 384008	7.00	07 384009	935.00	07 384010	40.00	07 384011	10.00
07 001002	5.00	07 001003	5.00	07 001004	20.71	07 001005	24.10	07 001006	24.10	07 001007	23.80
07 001008	5.00	07 001009	30.40	07 001010	10.00	07 001011	9.00	07 001012	10.00	07 002001	47.50
07 002002	6.50	07 002003	9.00	07 002004	9.00	07 002005	27.53	07 002006	24.71	07 003001	18.61
07 003003	15.60	07 003005	13.80	07 003006	24.00	07 004001	3.15	07 004002	2.90	07 004003	2.84
07 004004	3.00	07 005001	0.88	07 005002	0.90	07 005003	0.90	07 005004	0.90	07 006001	23.97
07 006003	22.43	07 006005	24.00	07 006006	24.18	07 007001	57.14	07 007002	64.52	07 007003	53.19
07 007004	63.13	07 008001	61.75	07 008002	10.50	07 008003	14.88	07 008004	30.25	07 009001	18.95
07 009002	23.22	07 009003	29.77	07 009005	21.63	07 010002	26.15	07 010003	26.00	07 010004	27.96
07 010005	29.59	07 011001	28.38	07 011002	44.31	07 011003	40.48	07 011004	27.15	07 012001	9.40
07 012002	103.75	07 012003	5.80	07 012004	21.94	07 013001	57.40	07 013002	56.98	07 013003	63.36
07 013005	58.85	07 013006	8.28	07 013008	52.23	07 014001	11.90	07 014002	8.57	07 014003	10.85
07 014004	10.70	07 014005	10.80	07 014006	9.10	07 015001	36.00	07 015002	36.00	07 015003	36.00
07 015008	18.10	07 016001	20.07	07 016002	20.93	07 016003	19.86	07 016004	18.63	07 017001	43.74
07 017002	41.50	07 017003	60.00	07 017004	48.50	07 018001	50.90	07 018002	54.03	07 018003	50.00
07 018004	19.80	07 018005									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
08 087604	7.61	08 088001	12.00	08 088002	14.60	08 088003	13.10	08 088004	13.55	08 089001	26.78
08 089002	11.20	08 089003	26.00	08 089004	16.00	08 089005	11.82	08 089006	12.45	08 089007	13.15
08 089008	12.95	08 090002	63.50	08 090003	90.50	08 090005	219.90	08 090006	60.00	08 091001	31.00
08 091002	15.00	08 091003	11.80	08 091004	12.00	08 092001	10.19	08 092002	19.40	08 092003	13.08
08 092004	13.63	08 093001	18.50	08 093002	19.77	08 093003	37.27	08 093004	17.11	08 094001	26.70
08 094002	18.76	08 094003	18.84	08 094004	44.22	08 095001	62.50	08 095002	14.38	08 095004	14.23
08 095005	45.16	08 095006	33.16	08 095007	18.00	08 096001	52.99	08 096002	17.07	08 096003	19.31
08 096004	21.75	08 096006	44.26	08 096007	34.00	08 097001	83.10	08 097002	56.46	08 097004	43.24
08 097005	43.64	08 098001	11.49	08 098002	13.43	08 098005	12.70	08 098006	8.50	08 099001	149.50
08 099002	254.22	08 099004	242.00	08 099005	164.00	08 100001	68.00	08 100002	107.71	08 100003	91.80
08 100004	64.98	08 101001	9.17	08 101002	9.30	08 101003	16.83	08 101004	11.52	08 101005	4.99
08 101006	8.14	08 102007	19.00	08 102008	5.99	08 102009	17.00	08 102010	2.37	08 102011	4.93
08 102014	5.60	08 102015	3.91	08 102016	4.25	08 103001	43.62	08 103002	32.28	08 103003	49.68
08 103006	37.89	08 104001	4.60	08 104004	4.35	08 104006	72.67	08 104007	41.11	08 105003	66.56
08 105005	155.00	08 105006	26.25	08 105007	287.18	08 106001	91.37	08 106006	57.14	08 106007	49.25
08 106008	53.71	08 107001	37.17	08 107002	438.89	08 107003	34.83	08 107004	1075.00	08 108002	53.92
08 108004	40.65	08 108005	24.13	08 108007	42.97	08 109001	45.30	08 109002	58.21	08 109003	52.86
08 109005	55.14	08 109007	84.00	08 109008	8.00	08 110001	82.14	08 110002	80.00	08 110003	54.38
08 110004	42.35	08 111001	64.90	08 111002	35.00	08 111003	64.58	08 111004	72.94	08 112001	150.00
08 112002	150.00	08 112003	110.00	08 112004	140.00	08 113001	76.00	08 113002	70.00	08 113003	45.10
08 113004	43.90	08 114001	180.00	08 114002	160.00	08 114003	190.00	08 114004	170.00	08 115001	175.00
08 115002	95.00	08 115003	69.00	08 115004	114.00	08 116001	19.82	08 116002	20.87	08 116003	17.11
08 116004	28.81	08 116005	28.81	08 116006	62.00	08 117001	56.25	08 117002	25.00	08 117003	117.00
08 117002	75.00	08 117004	116.16	08 117007	127.37	08 118001	184.00	08 118002	90.13	08 118004	59.00
08 118005	133.00	08 119001	117.33	08 119002	115.48	08 119003	101.47	08 119004	69.00	08 119005	131.58
08 119006	104.00	08 120001	255.71	08 120002	80.00	08 120003	198.57	08 120004	220.00	08 120006	114.00
08 120009	66.00	08 121001	105.33	08 121002	84.00	08 121004	72.58	08 121005	50.67	08 122002	12.00
08 122003	17.00	08 122004	19.00	08 122005	17.00	08 122006	17.00	08 122007	20.00	08 123001	149.90
08 134002	280.00	08 134003	249.00	08 134004	169.00	08 134005	189.90	08 134006	349.00	08 134007	178.00
08 134008	139.95	08 134009	138.00	08 134010	219.00	08 134011	590.00	08 134012	499.00	08 134013	695.00
08 134014	128.00	08 134015	399.00	08 134016	159.00	08 134017	148.00	08 134018	545.00	08 134019	105.00
08 134020	61.40	08 134021	159.00	08 134022	299.99	08 134023	545.00	08 134024	489.00	08 135001	79.00
08 135002	235.00	08 135003	129.00	08 135004	179.00	08 135005	79.00	08 135006	20.40	08 135007	24.90
08 135008	29.90	08 135009	47.90	08 135010	120.00	08 135011	44.00	08 135012	99.90	08 135013	74.00
08 135014	42.99	08 135015	185.00	08 135016	22.40	08 135017	49.90	08 135018	14.90	08 135019	34.00
08 135020	119.00	08 135021	44.90	08 135022	68.00	08 135023	40.90	08 135024	41.49	08 136001	59.00
08 136002	25.00	08 136003	99.00	08 136004	109.00	08 136005	44.90	08 136006	22.99	08 136007	16.90
08 136008	29.90	08 136009	21.00	08 136010	99.00	08 136011	17.50	08 136012	59.90	08 137001	549.00
08 137002	319.00	08 137003	219.00	08 137004	629.00	08 137005	179.90	08 137006	139.00	08 137007	179.00
08 137008	309.99	08 137009	198.00	08 137010	199.00	08 137011	128.00	08 137012	699.00	08 138001	1790.00
08 138002	499.99	08 138003	1490.00	08 138004	619.99	08 138005	1590.00	08 138006	1990.00	08 138007	2990.00
08 138008	399.99	08 138009	1459.00	08 138010	1299.99	08 138011	1459.00	08 138012	1990.00	08 139001	108.00
08 139002	189.00	08 139003	184.00	08 139004	179.99	08 139005	649.00	08 139006	229.99	08 139007	198.00
08 139008	149.00	08 139009	299.00	08 139010	529.00	08 139011	499.00	08 139012	499.00	08 139013	279.00
08 140002	94.00	08 140003	249.00	08 140004	99.90	08 140005	149.90	08 140006	159.00	08 140007	99.90
08 140008	625.00	08 140009	99.90	08 140010	279.00	08 140011	258.00	08 140012	129.00	08 141001	178.00
08 141002	149.99	08 141003	219.00	08 141004	149.00	08 141005	149.00	08 141006	148.90	08 141007	158.00
08 141008	128.00	08 141009	119.00	08 141010	599.00	08 141011	795.00	08 141012	129.99	08 142001	169.00
08 142002	85.90	08 142003	249.00	08 142004	26.90	08 142005	71.90	08 142006	89.99	08 142007	79.90
08 142008	129.00	08 142009	129.00	08 142010	129.00	08 142011	82.90	08 142012	49.00	08 142013	119.00
08 142014	95.00	08 142015	34.90	08 142016	134.90	08 142017	48.90	08 142018	441.00	08 142019	39.90
08 142020	87.40	08 142021	69.00	08 142022	345.00	08 142023	169.00	08 142024	169.99	08 143001	18.50
08 143002	30.00	08 143003	195.00	08 143004	18.99	08 143005	9.00	08 143006	10.50	08 143007	8.00
08 143008	52.00	08 143009	49.90	08 143010	15.50	08 143011	26.90	08 143012	25.90	08 143013	95.00
08 143014	219.00	08 143015	29.90	08 143016	17.90	08 143017	17.90	08 143018	17.90	08 143019	17.90
08 143020	119.00	08 143021	65.00	08 143022	49.90	08 143023	13.90	08 143024	50.90	08 144001	529.00
08 144002	239.99	08 144003	449.00	08 144004	99.90	08 144005	178.00	08 144006	149.00	08 144007	750.00
08 144008	254.99	08 144009	354.00	08 144010	89.90	08 144011	178.00	08 144012	499.00	08 145001	174.90
08 145002	549.00	08 145003	178.00	08 145004	119.00	08 145005	289.00	08 145006	299.99	08 145007	139.00
08 145008	174.99	08 145009	178.00	08 145010	399.00	08 145011	389.00	08 145012	149.00	08 146001	355.00
08 146002	999.00	08 146003	134.90	08 146004	99.00	08 146005	399.00	08 146006	399.00	08 146007	899.00
08 146008	459.99	08 146009	695.00	08 146010	899.00	08 146011	329.80	08 146012	429.99	08 146013	529.00
08 146014	899.00	08 146015	49.00	08 146016	69.90	08 146017	229.00	08 146018	158.00	08 146019	52.90
08 146020	157.00	08 146021	39.00	08 146022	289.00	08 146023	455.00	08 146024	99.45	08 147001	695.00
08 147002	198.00	08 147003	149.00	08 147004	669.99	08 147005	149.90	08 147006	469.99	08 147007	519.00
08 147008	169.00	08 147009	132.91	08 147010	159.00	08 147011	899.00	08 147012	699.00	08 147013	249.00
08 147014	189.00	08 147015	495.00	08 147016	799.00	08 147017	1499.00	08 147018	249.00	08 147019	199.00
08 147020	999.00	08 147021	309.00	08 147022	430.00	08 147023	1490.00	08 147024	280.00	08 148001	59.90
08 148002	158.90	08 148003	389.00	08 148004	119.00	08 148005	329.00	08 148006	219.99	08 148007	214.90
08 148008	159.00	08 148009	299.00	08 148010	649.00	08 148011	399.00	08 148012	169.99	08 148013	89.90
08 148012	244.90	08 148013	167.00	08 148014	98.00	08 148015	229.00	08 148016	299.00	08 148017	128.00
08 149008	128.00	08 149009	87.50	08 149010	89.90	08 149011	399.00	08 149012	99.90	08 150001	119.00
08 150002	139.99	08 150003	265.00	08 150004	88.00	08 150005	109.00	08 150006	139.00	08 150007	99.90
08 150008	149.99	08 150009	199.00	08 150010	129.00	08 150011	90.00	08 150012	199.00	08 151001	98.56
08 151002	90.00	08 151003	71.50	08 151004	35.90	08 151005	129.00	08 151006	99.90	08 151007	124.00
08 151008	219.00	08 151009	60.00	08 151010	89.99	08 151011	149.00	08 151012	110.00	08 152001	695.00
08 152002	165.00	08 152003	229.00	08 152004	49.90	08 152005	139.00	08 152006	499.00	08 152007	245.00
08 152008	89.90	08 152009	129.00	08 152010	319.99	08 152011	465.00	08 152012	499.00	08 153001	25.90
08 153002	29.90	08 153003	15.20	08 153004	17.90	08 153005	26.70	08 153006	24.99	08 153007	20.90
08 153008	29.99	08 153009	590.00	08 153010	14.90	08 153011	55.00	08 153			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
08 186007	385.00	08 186008	316.25	08 186009	850.00	08 187001	250.73	08 187002	872.42	08 187003	2617.22
08 188001	17.74	08 188002	35.48	08 188003	53.22	08 188004	74.35	08 188005	95.48	08 188006	116.61
08 188007	137.74	08 188008	264.67	08 188009	326.46	08 188010	388.24	08 188011	511.81	08 188012	758.94
08 188013	1443.40	08 188014	2130.81	08 188015	2818.22	08 188016	3368.15	08 188017	3505.64	08 188018	4193.05
08 188019	4880.46	08 188020	5580.87	08 188021	6255.29	08 188022	6942.70	08 188023	7630.11	08 188024	8317.52
08 188025	9084.94	08 188026	9692.35	08 189001	9.47	08 189002	9.47	08 189003	5.12	08 189004	5.12
08 190001	517.23	08 191001	7.45	08 191002	3.71	08 191003	7.45	08 191004	3.71	08 191005	7.45
08 191006	3.71	08 191007	7.45	08 191008	3.71	08 191009	7.45	08 191010	7.45	08 192001	28.10
08 192002	18.80	08 192003	28.10	08 192004	18.80	08 192005	31.92	08 193001	2207.81	08 194001	700.00
08 194002	1600.00	08 194003	830.01	08 194004	1000.00	08 194005	1800.00	08 194006	1200.00	08 194007	1000.00
08 194008	1600.00	08 194009	1440.00	08 194010	2800.00	08 195001	50.00	08 195002	50.00	08 195003	45.00
08 195004	60.00	08 205003	50.00	08 205004	60.00	08 205005	1129.90	08 205006	640.00	08 205007	280.00
08 205004	1298.00	08 206001	2699.00	08 206002	2598.00	08 207001	2048.00	08 207002	3049.00	08 207003	2799.00
08 207006	2598.00	08 208001	1608.02	08 208002	1495.00	08 208003	2299.00	08 208004	1790.00	08 209001	4899.00
08 209002	5850.00	08 209003	129990.00	08 209005	6499.00	08 210001	8999.00	08 210002	4238.98	08 210003	6299.00
08 210004	5090.00	08 211001	3146.00	08 211002	3199.00	08 211003	7190.00	08 211004	4299.00	08 212001	984.00
08 212002	2050.99	08 212003	1990.00	08 212004	2702.71	08 213001	7187.00	08 213002	5599.00	08 213003	1150.00
08 213004	4841.77	08 214001	7299.00	08 214002	4285.00	08 214003	5599.00	08 214004	4349.00	08 215001	4499.00
08 215002	5499.00	08 215003	5599.00	08 215004	4685.00	08 216002	1350.00	08 216003	1735.00	08 216006	559.00
08 216007	309.00	08 216008	1779.00	08 216009	509.00	08 217001	5895.00	08 217002	3456.28	08 217003	4409.00
08 217004	5999.00	08 218001	679.00	08 218002	478.00	08 218003	305.00	08 218004	297.00	08 219001	209.00
08 219002	315.00	08 219004	226.50	08 219005	459.00	08 220001	305.00	08 220003	289.00	08 220004	185.00
08 220005	428.00	08 221001	2595.00	08 221002	2284.00	08 221003	2284.00	08 221004	2798.00	08 221006	250.00
08 221008	3474.00	08 222001	15999.00	08 222002	8499.00	08 222003	8599.00	08 222004	7107.23	08 222005	12997.00
08 222006	9499.00	08 223001	6474.00	08 223002	5995.00	08 223003	2199.00	08 223005	6498.00	08 224001	698.00
08 224002	1199.00	08 224007	998.00	08 224008	998.00	08 225001	1598.00	08 225002	599.00	08 225003	1499.00
08 225004	1999.00	08 226001	5.79	08 226002	7.80	08 226003	6.80	08 226004	5.70	08 227001	9.50
08 227002	1.00	08 227004	15.60	08 227005	2.00	08 228001	47.90	08 228002	40.70	08 228003	39.80
08 228004	38.40	08 229001	22.50	08 229002	333.33	08 229003	13.50	08 229004	7.50	08 230001	45.30
08 230002	54.37	08 230003	33.20	08 230004	23.00	08 231001	279.00	08 231002	28.00	08 231003	214.80
08 231004	29.00	08 232001	169.00	08 232002	140.00	08 232003	115.00	08 232004	117.00	08 233001	42.90
08 233002	48.90	08 233003	23.50	08 233004	79.50	08 234001	20.90	08 234002	21.90	08 234003	11.10
08 234004	79.00	08 235001	969.00	08 235002	649.00	08 235003	149.00	08 235004	144.00	08 236001	2.30
08 236002	10.90	08 236003	10.90	08 236004	10.90	08 237001	199.00	08 237002	13.90	08 237003	250.00
08 236008	10.70	08 237001	797.16	08 237002	114.00	08 237003	199.00	08 237005	235.00	08 238001	704.00
08 238003	199.00	08 238004	1499.00	08 238005	169.00	08 239001	129.00	08 239002	249.00	08 239003	259.41
08 239004	39.70	08 240001	34.90	08 240002	29.90	08 240003	13.90	08 240006	26.90	08 241001	19.99
08 241002	12.40	08 241003	19.94	08 241004	12.75	08 241006	13.90	08 241007	13.50	08 242001	12.11
08 242002	12.30	08 242003	12.30	08 242004	14.35	08 243001	14.35	08 243002	12.90	08 243003	12.90
08 243002	6.47	08 243003	5.46	08 243004	4.86	08 244001	15.14	08 244002	12.94	08 244003	14.00
08 244004	14.45	08 244005	14.89	08 244006	15.57	08 245001	19.45	08 245002	22.20	08 245003	15.00
08 245004	66.50	08 246001	67.50	08 246002	28.25	08 246003	91.42	08 246004	27.75	08 246005	77.92
08 250002	26.50	08 250003	32.98	08 250004	29.00	08 250005	40.76	08 250006	85.00	08 257001	31.50
08 257002	148.00	08 257003	26.45	08 257004	13.70	08 257005	283.17	08 258001	109.00	08 258002	658.00
08 258004	115.50	08 259001	33.49	08 259002	85.00	08 259003	253.33	08 259004	42.50	08 259005	134.08
08 259006	236.00	08 260001	86.21	08 260002	56.60	08 260003	67.50	08 260004	66.00	08 260005	171.50
08 260006	80.50	08 261001	70.95	08 261002	35.95	08 261003	60.50	08 261004	96.50	08 262001	55.56
08 262002	69.00	08 262003	34.90	08 262004	56.25	08 263001	91.44	08 263002	423.40	08 263003	30.80
08 263004	60.00	08 264001	27.30	08 264002	126.40	08 264003	126.00	08 264004	109.26	08 265001	47.14
08 265002	260.00	08 265003	20.00	08 266001	20.00	08 266002	11.57	08 266003	4.50	08 266004	4.50
08 266004	6.00	08 267001	275.00	08 267002	1035.00	08 267003	785.00	08 267004	550.00	08 268001	1500.00
08 268002	1500.00	08 268003	1000.00	08 268004	1500.00	08 269001	200.00	08 269002	100.00	08 269003	500.00
08 269004	300.00	08 270001	821.10	08 270002	1000.00	08 270003	630.00	08 270004	1100.00	08 271001	5000.00
08 271002	5300.00	08 271003	1272.95	08 271004	10800.00	08 272001	300.00	08 272002	2500.00	08 272003	1500.00
08 272004	712.00	08 273001	180.00	08 273002	350.00	08 273003	784.00	08 274001	552.00	08 274002	658.00
08 274002	1209.00	08 274003	307.05	08 274004	609.00	08 275001	148.00	08 275002	185.00	08 275003	300.00
08 275004	189.00	08 276001	300.00	08 276002	400.00	08 276003	400.00	08 276004	400.00	08 277001	5000.00
08 277002	6000.00	08 277003	1000.00	08 277004	1400.00	08 278001	120.00	08 278002	860.00	08 278003	200.00
08 278004	298.00	08 279001	100.00	08 279002	70.00	08 279003	80.00	08 279004	30.00	08 280001	300.00
08 280002	220.00	08 280003	110.00	08 280004	80.00	08 280005	220.00	08 280006	60.00	08 281001	35.90
08 281002	31.00	08 281003	31.00	08 281004	31.00	08 282001	704.00	08 282002	100.00	08 282003	120.00
08 282004	64.90	08 283001	31.00	08 283002	51.95	08 283003	33.48	08 283004	39.00	08 283005	32.75
08 283007	39.50	08 284001	189.00	08 284002	136.00	08 284003	161.00	08 284004	154.00	08 284005	135.70
08 284006	125.83	08 285001	33.20	08 285002	27.67	08 285003	25.90	08 285004	38.40	08 286001	810.00
08 286002	44.60	08 286003	26.90	08 286004	42.90	08 287001	23.20	08 287002	25.42	08 287003	22.30
08 287004	111.00	08 288001	111.00	08 288002	104.00	08 288003	104.00	08 288004	80.00	08 289001	510.00
08 289002	22.10	08 289003	57.00	08 289004	50.00	08 290001	66.90	08 290002	62.90	08 290003	510.00
08 290004	111.00	08 291001	71.00	08 291002	26.40	08 291003	1.82	08 291004	39.95	08 292001	65.44
08 292002	54.66	08 292003	63.66	08 292004	126.00	08 293001	15.95	08 293002	8.36	08 293003	17.54
08 293004	35.40	08 294001	27.70	08 294002	22.00	08 294003	20.07	08 294004	13.00	08 295001	10.00
08 295002	7.52	08 295003	10.40	08 295004	16.30	08 305001	4.50	08 305002	4.50	08 305003	4.50
08 305004	4.50	08 306001	4.50	08 306002	4.50	08 306003	4.50	08 306004	4.50	08 307001	4.50
08 307002	25.00	08 307003	50.00	08 307004	50.00	08 309001	70.00	08 309002	120.00	08 309003	450.00
08 309004	300.00	08 310001	3294.58	08 310002	4072.46	08 310003	8547.25	08 310004	11645.57	08 311001	122900.00
08 311002	189200.00	08 311003	187900.00	08 311004	185120.00	08 311005	89200.00	08 311006	170100.00	08 311007	128350.00
08 311010	125600.00	08 311012	139200.00	08 311013	112900.00	08 312001	1659.00	08 312002	1498.00	08 312003	1859.00
08 312004	990.00	08 313001	6.71	08 313002	6.71	08 313003	6.71	08 313004	6.71	08 314001	8.00
08 314002	8.09	08 314003	8.09	08 314004	8.09	08 315001	46.62	08 315002	121.56	08 315003	40.25
08 315008	45.05	08 316001	755.05	08 316002	611.00	08 316004	489.00	08 316005	490.00	08 317001	170.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 015003	39.90	09 015004	45.00	09 016001	25.00	09 016002	18.15	09 016003	16.65	09 016004	24.90
09 017001	48.90	09 017002	40.00	09 017003	36.00	09 017004	37.50	09 018001	60.90	09 018002	38.00
09 018003	51.90	09 018004	38.00	09 018005	26.38	09 018006	52.40	09 019001	67.90	09 019002	50.00
09 019003	64.00	09 019004	79.90	09 020001	39.90	09 020002	36.00	09 020003	46.15	09 020004	38.50
09 021001	69.90	09 021002	79.90	09 021003	68.00	09 021004	68.15	09 021005	77.25	09 021006	71.90
09 022001	66.90	09 022002	66.00	09 022003	71.00	09 022004	54.90	09 023001	49.40	09 023002	42.65
09 023003	68.00	09 023004	39.00	09 024001	39.90	09 024002	48.00	09 024003	48.00	09 024004	59.90
09 025001	149.90	09 025002	154.00	09 025003	89.90	09 025004	79.90	09 026001	9.90	09 026002	30.00
09 026003	14.90	09 026004	18.90	09 027001	19.90	09 027002	35.50	09 027003	30.00	09 027004	23.90
09 028001	55.00	09 028002	59.90	09 028003	50.00	09 028004	60.00	09 029001	48.90	09 029002	101.40
09 029003	58.15	09 029004	87.84	09 030001	41.30	09 030002	34.00	09 030003	43.90	09 030004	34.00
09 031001	33.50	09 031002	74.67	09 031003	25.90	09 031004	37.50	09 032001	43.90	09 032002	10.20
09 032003	37.90	09 032004	31.50	09 032005	36.00	09 032006	35.50	09 033001	140.00	09 033002	289.00
09 033003	316.00	09 033004	160.00	09 034001	91.90	09 034002	96.20	09 034003	106.00	09 034004	68.35
09 035001	14.10	09 035002	93.75	09 035003	14.40	09 035004	78.90	09 036001	67.50	09 036002	72.50
09 036003	78.20	09 036004	109.95	09 037001	30.40	09 037002	42.50	09 037003	35.90	09 037004	54.90
09 038001	71.40	09 038002	56.25	09 038003	36.90	09 038004	73.30	09 039001	70.00	09 039002	107.00
09 039003	123.40	09 039004	84.90	09 040001	70.00	09 040002	60.00	09 040003	98.65	09 040004	81.00
09 041001	25.65	09 041002	21.18	09 041003	22.71	09 041004	41.58	09 041005	51.47	09 041006	47.06
09 042001	67.88	09 042002	168.24	09 042003	238.10	09 042004	76.30	09 043001	9.80	09 043002	9.80
09 043003	9.98	09 043004	10.13	09 043005	10.05	09 043006	8.30	09 043007	11.00	09 043008	10.30
09 044001	71.50	09 044002	59.00	09 044003	85.00	09 044004	87.25	09 045001	246.13	09 045002	185.00
09 045003	21.25	09 045004	21.25	09 046001	20.75	09 046002	31.49	09 046003	61.90	09 046004	9.20
09 046003	54.90	09 046004	56.80	09 047001	24.00	09 047002	23.93	09 047003	18.09	09 047004	22.07
09 048001	48.15	09 048002	75.60	09 048003	83.00	09 048004	60.20	09 049001	26.00	09 049002	12.00
09 049003	26.20	09 049004	26.40	09 050001	56.00	09 050002	64.00	09 050003	73.50	09 050004	56.00
09 051001	88.10	09 051002	109.88	09 051003	59.11	09 051004	77.65	09 052001	23.90	09 052002	97.00
09 052003	21.57	09 052004	13.00	09 053001	75.57	09 053002	80.56	09 053003	81.11	09 053004	7.22
09 054001	82.00	09 054002	58.33	09 054003	74.45	09 054004	49.11	09 055001	33.84	09 055002	17.19
09 055003	17.00	09 055004	32.50	09 056001	17.80	09 056002	23.50	09 056003	10.00	09 056004	14.33
09 056005	19.30	09 056006	47.38	09 056007	12.78	09 056008	16.01	09 056009	9.94	09 056010	13.15
09 057001	23.42	09 057002	22.45	09 057003	20.00	09 057004	25.00	09 057005	25.90	09 057006	24.65
09 058001	8.00	09 058002	7.30	09 058003	6.55	09 058004	13.50	09 058005	7.75	09 058006	8.99
09 059001	6.50	09 059002	6.50	09 059003	6.00	09 059004	4.76	09 059005	24.25	09 059006	10.95
09 060003	21.50	09 060004	19.94	09 061001	10.00	09 061002	8.45	09 061003	5.50	09 061004	9.95
09 062001	7.84	09 062002	12.79	09 062003	10.57	09 062004	12.75	09 063001	6.81	09 063002	7.92
09 063003	7.70	09 063004	9.50	09 064001	66.00	09 064002	28.90	09 064003	25.82	09 064004	9.90
09 064005	31.47	09 064006	20.00	09 065001	38.90	09 065002	30.00	09 065003	28.83	09 065004	24.40
09 066001	9.49	09 066002	8.49	09 066003	7.60	09 066004	9.87	09 066005	9.87	09 066006	9.87
09 067003	3.09	09 067004	6.23	09 068001	22.03	09 068002	25.00	09 068003	19.08	09 068004	21.22
09 069001	36.49	09 069002	32.50	09 069003	40.00	09 069004	41.30	09 070001	5.74	09 070002	5.75
09 070003	6.90	09 070004	4.42	09 071001	5.28	09 071002	10.00	09 071003	19.45	09 071004	7.50
09 072001	14.70	09 072002	13.90	09 072003	11.98	09 072004	16.08	09 073001	27.90	09 073002	18.22
09 073003	11.75	09 073004	17.84	09 074001	12.67	09 074002	15.00	09 074003	14.00	09 074004	21.90
09 073009	13.75	09 073010	28.43	09 074001	12.56	09 074002	10.00	09 074003	12.12	09 074004	10.00
09 075001	12.20	09 075002	9.25	09 075003	13.25	09 075004	15.00	09 076001	2.11	09 076002	3.00
09 076003	2.49	09 076004	36.05	09 076005	30.75	09 076006	27.50	09 076007	11.25	09 076008	18.40
09 077001	18.13	09 077002	15.00	09 077003	19.50	09 077004	21.15	09 078001	10.94	09 078002	15.00
09 078003	10.80	09 078004	20.00	09 079001	20.95	09 079002	17.50	09 079003	22.80	09 079004	16.72
09 080001	65.43	09 080002	8.00	09 080003	7.00	09 080004	16.00	09 081001	16.00	09 081002	9.20
09 081003	19.65	09 081004	22.22	09 082001	17.30	09 082002	19.44	09 082003	18.50	09 082004	19.58
09 083001	6.85	09 083002	9.00	09 083003	9.95	09 083004	5.00	09 084001	26.49	09 084002	26.50
09 084003	20.70	09 084004	36.60	09 085001	13.90	09 085002	12.50	09 085003	17.00	09 085004	16.40
09 086001	6.57	09 086002	9.50	09 086003	8.45	09 086004	6.50	09 087001	4.87	09 087002	5.50
09 087003	7.32	09 087004	19.53	09 088001	17.22	09 088002	16.65	09 088003	16.50	09 088004	17.70
09 089001	12.90	09 089002	14.90	09 089003	14.00	09 089004	23.32	09 089005	20.02	09 089006	8.80
09 089007	15.00	09 089008	14.00	09 090001	79.90	09 090002	50.00	09 090003	74.90	09 090004	8.80
09 091001	18.90	09 091002	27.80	09 091003	15.00	09 091004	17.98	09 092001	12.40	09 092002	18.00
09 092003	19.60	09 092004	19.25	09 093001	18.16	09 093002	25.00	09 093003	19.68	09 093004	19.75
09 094001	17.14	09 094002	16.00	09 094003	61.54	09 094004	25.66	09 095001	18.70	09 095002	42.50
09 095003	40.90	09 095004	45.36	09 096001	62.50	09 096002	62.50	09 096003	53.10	09 096004	53.10
09 096003	27.00	09 096004	23.76	09 096005	37.23	09 096006	36.27	09 097001	53.10	09 097002	50.00
09 097003	53.98	09 097004	53.54	09 098001	12.50	09 098002	11.90	09 098003	13.25	09 098004	11.84
09 099001	208.25	09 099002	182.50	09 099003	217.33	09 099004	207.50	09 100001	89.98	09 100002	53.88
09 100003	87.03	09 100004	66.34	09 101001	8.00	09 101002	7.00	09 101003	5.71	09 101004	6.50
09 101005	10.83	09 101006	10.83	09 101007	14.00	09 101008	5.95	09 102001	19.00	09 102002	13.83
09 102003	5.30	09 102004	18.00	09 102005	2.40	09 102006	11.45	09 103001	17.24	09 103002	36.88
09 103003	24.52	09 103004	40.38	09 104001	25.34	09 104002	2.35	09 104003	5.15	09 104004	119.00
09 105001	185.33	09 105002	217.93	09 105003	68.57	09 105004	22.44	09 106001	108.00	09 106002	57.14
09 106003	70.36	09 106004	120.53	09 107001	43.00	09 107002	114.29	09 107003	38.74	09 107004	194.00
09 108001	60.83	09 108002	67.36	09 108003	50.63	09 108004	53.88	09 108005	70.18	09 108006	59.60
09 109003	60.30	09 109004	60.30	09 109005	42.11	09 109006	63.00	09 110001	63.00	09 110002	62.25
09 110003	82.08	09 110004	364.29	09 111001	51.90	09 111002	74.90	09 111003	63.00	09 111004	7.25
09 112001	200.00	09 112002	140.00	09 112003	150.00	09 112004	60.00	09 113001	75.00	09 113002	84.00
09 113003	78.00	09 113004	65.00	09 114001	52.00	09 114002	39.00	09 114003	45.00	09 114004	34.00
09 115001	110.00	09 115002	70.00	09 115003	94.00	09 115004	129.00	09 116001	22.03	09 116002	17.61
09 116003	11.00	09 116004	21.23	09 116005	19.65	09 116006	22.34	09 116007	19.61	09 116008	13.83
09 117001	129.35	09 117002	110.00	09 117003	160.25	09 117004	387.14	09 118001	59.90	09 118002	157.00
09 118003	154.67	09 118004	173.20	09 119001	100.32	09 119002	113.33	09 119003	77.14	09 119004	70.00
09 119005	164.64	09 119006	197.17	09 120001	99.80	09 120002	78.19	09 120003	239.71	09 120004	129.99
09 120005	99.29	09 120006	126.53	09 121001	73.20	09 121002	101.78	09 121003	136.99	09 121004	143.95
09 122001	12.00	09 122002	12.00	09 122003							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 152067	99.90	09 152068	465.00	09 152069	87.00	09 152010	299.00	09 152011	228.00	09 152012	299.00
09 153061	22.90	09 153062	23.90	09 153063	25.50	09 153064	22.90	09 153065	20.50	09 153066	19.90
09 153067	23.90	09 153068	22.90	09 153069	19.40	09 153010	22.00	09 153011	23.90	09 153012	21.90
09 154061	23.90	09 154062	28.90	09 154063	16.90	09 154064	39.90	09 154065	19.90	09 154066	21.90
09 154067	24.90	09 154068	14.90	09 154069	9.00	09 154010	22.90	09 154011	35.90	09 154012	24.00
09 155061	25.90	09 155062	33.90	09 155063	14.90	09 155064	29.90	09 155065	27.90	09 155066	32.90
09 155067	31.90	09 155068	14.90	09 155069	21.90	09 155010	16.90	09 155011	18.40	09 155012	18.90
09 156061	209.00	09 156062	189.00	09 156063	99.90	09 156064	169.90	09 156065	245.00	09 156066	109.90
09 156067	129.00	09 156068	285.00	09 156069	69.00	09 156010	199.00	09 156011	545.00	09 156012	149.00
09 157061	35.90	09 157062	13.00	09 157063	27.90	09 157064	14.90	09 157065	19.90	09 157066	34.90
09 157067	19.90	09 157068	36.90	09 157069	22.90	09 157010	29.00	09 157011	26.90	09 157012	26.90
09 158061	179.00	09 158062	159.00	09 158063	279.90	09 158064	499.90	09 158065	249.90	09 158066	229.90
09 158067	299.00	09 158068	349.90	09 158069	299.90	09 158010	499.00	09 158011	299.99	09 158012	388.00
09 158013	879.00	09 158014	319.99	09 158015	99.90	09 158016	199.00	09 158017	329.00	09 158018	129.00
09 158019	304.90	09 158020	369.00	09 158021	298.00	09 158022	459.00	09 158023	369.00	09 158024	749.00
09 159061	160.00	09 159062	60.00	09 159063	665.00	09 159064	95.00	09 160061	129.90	09 160062	199.00
09 160063	60.90	09 160064	115.00	09 160065	177.00	09 160066	79.90	09 160067	114.90	09 160068	49.00
09 160069	104.90	09 160010	379.00	09 160011	197.00	09 160012	209.00	09 160013	369.00	09 160014	187.00
09 160015	89.90	09 160016	179.00	09 160017	99.90	09 160018	79.90	09 160019	139.00	09 160020	479.00
09 160021	99.90	09 160022	279.00	09 160023	299.00	09 160024	197.00	09 161061	370.00	09 161062	308.00
09 161063	340.00	09 161064	358.00	09 162061	240.00	09 162062	260.00	09 162063	310.00	09 162064	455.00
09 163061	209.00	09 163062	289.00	09 163063	175.00	09 163064	399.00	09 163065	364.00	09 163066	149.00
09 163067	449.00	09 163068	409.00	09 163069	299.00	09 163010	259.00	09 163011	219.00	09 163012	469.00
09 163013	199.00	09 163014	839.00	09 163015	529.00	09 163016	289.00	09 163017	215.00	09 163018	299.00
09 163019	449.00	09 163020	469.00	09 163021	239.00	09 163022	399.00	09 163023	299.00	09 163024	399.00
09 164061	229.00	09 164062	349.00	09 164063	479.00	09 164064	389.00	09 164065	289.00	09 164066	299.00
09 164067	399.00	09 164068	269.00	09 164069	299.00	09 164010	249.00	09 164011	199.00	09 164012	339.00
09 164013	369.00	09 164014	299.00	09 164015	469.00	09 164016	329.00	09 164017	349.00	09 164018	359.00
09 164019	199.00	09 164020	399.00	09 164021	135.00	09 164022	499.00	09 164023	319.00	09 164024	389.00
09 164025	309.00	09 164026	359.00	09 164027	189.00	09 164028	179.00	09 164029	219.00	09 164030	229.00
09 164031	409.00	09 164032	399.00	09 164033	199.00	09 164034	419.00	09 164035	379.00	09 164036	259.00
09 165061	489.00	09 165062	389.00	09 165063	389.00	09 165064	579.00	09 165065	599.00	09 165066	479.00
09 165067	169.00	09 165068	585.00	09 165069	399.00	09 165010	459.00	09 165011	299.00	09 165012	619.00
09 165013	499.00	09 165014	549.00	09 165015	489.00	09 165016	479.00	09 165017	279.00	09 165018	379.00
09 165019	159.00	09 165020	479.00	09 165021	299.00	09 165022	389.00	09 165023	539.00	09 165024	619.00
09 165025	399.00	09 165026	429.00	09 165027	589.00	09 165028	359.00	09 165029	299.00	09 165030	599.00
09 165031	569.00	09 165032	239.00	09 165033	359.00	09 165034	449.00	09 165035	549.00	09 165036	279.00
09 166061	239.00	09 166062	419.00	09 166063	309.00	09 166064	359.00	09 166065	349.00	09 166066	349.00
09 166067	369.00	09 166068	379.00	09 166069	299.00	09 166010	379.00	09 166011	359.00	09 166012	349.00
09 166013	339.00	09 166014	249.00	09 166015	119.25	09 166016	199.00	09 166017	179.00	09 166018	189.00
09 166019	249.00	09 166020	289.00	09 166021	299.00	09 166022	409.00	09 166023	279.00	09 166024	259.00
09 167061	60.00	09 167062	70.00	09 167063	40.00	09 167064	35.00	09 168061	199.25	09 168062	209.00
09 168063	169.00	09 168064	231.50	09 168065	269.00	09 168066	179.00	09 168067	389.00	09 168068	379.00
09 168069	169.00	09 168010	179.00	09 168011	269.00	09 168012	299.00	09 168013	359.00	09 168014	459.00
09 168015	279.00	09 168016	399.00	09 168017	379.00	09 168018	179.00	09 168019	239.00	09 168020	389.00
09 168021	299.00	09 168022	329.00	09 168023	229.00	09 168024	299.00	09 169061	100.00	09 169062	69.00
09 169063	104.00	09 169064	70.00	09 170061	50.00	09 170062	48.00	09 170063	60.00	09 170064	60.00
09 171061	349.00	09 171062	259.00	09 171063	130.00	09 171064	1139.00	09 171065	139.00	09 171066	139.00
09 171067	694.00	09 171068	339.00	09 171069	169.00	09 171010	199.00	09 171011	379.00	09 171012	999.00
09 172061	1099.00	09 172062	279.00	09 172063	279.00	09 172064	279.00	09 172065	279.00	09 172066	279.00
09 172067	0.17	09 172068	228.70	09 172069	6.17	09 172010	415.00	09 182061	3701.81	09 182062	3701.81
09 182063	3701.81	09 182064	3701.81	09 182065	3701.81	09 182066	3701.81	09 183061	3915.45	09 184061	1378.85
09 184062	2180.00	09 184063	291.80	09 184064	260.00	09 184065	1199.00	09 184066	125.00	09 184067	785.00
09 184068	165.00	09 184069	555.00	09 184010	129.00	09 184011	279.00	09 184012	37.21	09 184013	538.00
09 184014	516.00	09 184015	115.00	09 184016	172.50	09 184017	322.00	09 184018	85.00	09 184019	147.00
09 184020	55.00	09 185061	147.18	09 185062	177.71	09 185063	223.40	09 186061	91.92	09 186062	1158.56
09 186063	300.00	09 186064	280.00	09 186065	350.00	09 186066	230.00	09 187061	916.92	09 187062	1158.56
09 187063	1820.20	09 188061	17.74	09 188062	35.48	09 188063	53.22	09 188064	74.35	09 188065	95.48
09 188066	116.61	09 188067	137.74	09 188068	158.87	09 188069	220.66	09 188010	282.44	09 188011	446.83
09 188012	693.97	09 188013	947.10	09 188014	1558.94	09 188015	2176.78	09 188016	2671.05	09 188017	2794.61
09 188018	3410.25	09 188019	4630.25	09 188020	4630.25	09 189061	6369.62	09 189062	7695.67	09 189063	7695.67
09 188024	8389.97	09 188025	9083.42	09 188026	9776.87	09 189061	9.81	09 189062	9.81	09 189063	5.30
09 189064	5.40	09 190061	653.83	09 191061	7.45	09 191062	3.71	09 191063	7.45	09 191064	3.71
09 191065	7.45	09 191066	3.71	09 191067	7.45	09 191068	3.71	09 191069	7.45	09 191070	7.45
09 192061	28.10	09 192062	18.80	09 192063	28.10	09 192064	18.80	09 192065	31.92	09 193061	1878.22
09 194061	3000.00	09 194062	3000.00	09 194063	2800.00	09 194064	2800.00	09 194065	2400.00	09 194066	1440.00
09 194067	960.00	09 194068	1440.00	09 194069	3200.00	09 194010	2800.00	09 195061	170.00	09 195062	400.00
09 195063	1463.00	09 195064	150.00	09 195065	2313.00	09 195066	350.00	09 205061	1095.00	09 205062	13689.00
09 205063	1898.00	09 205064	849.00	09 206061	5104.00	09 206062	2149.00	09 207061	3219.25	09 207062	8569.00
09 207063	4199.00	09 207064	4128.00	09 208061	2467.68	09 208062	1649.00	09 208063	2399.00	09 208064	1280.00
09 209061	12089.00	09 209062	6599.00	09 209063	6744.00	09 209064	16900.00	09 210061	18769.00	09 210062	17990.00
09 210063	10790.00	09 210064	12000.00	09 211061	9189.00	09 211062	2590.00	09 211063	3176.00	09 211064	2666.00
09 212061	2059.00	09 212062	2339.00	09 212063	2499.00	09 212064	899.00	09 213061	5220.00	09 213062	8690.00
09 213063	21909.00	09 213064	5999.00	09 214061	6795.00	09 214062	6699.00	09 214063	7234.00	09 214064	6949.00
09 215061	5959.00	09 215062	4788.00	09 215063	2891.65	09 215064	6299.00	09 216061	449.00	09 216062	599.00
09 216063	2413.00	09 216064	279.00	09 216065	178.00	09 216066	1649.00	09 217061	3690.00	09 217062	3499.00
09 217063	3350.00	09 217064	419.00	09 218061	179.00	09 218062	669.00	09 218063	379.00	09 218064	249.00
09 219061	170.00	09 219062	199.00	09 219063	753.00	09 219064	329.00	09 220061	549.00	09 220062	727.00
09 220063	540.00	09 220064	585.01	09 221061							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 311009	230500.00	09 311010	182000.00	09 312001	1550.00	09 312002	1899.00	09 312003	1190.00	09 312004	1999.00
09 313001	6.71	09 313002	6.71	09 313003	6.71	09 313004	6.71	09 314001	8.09	09 314002	8.09
09 314003	8.09	09 314004	8.09	09 315001	33.75	09 315002	51.80	09 315003	31.58	09 315004	47.57
09 316001	920.00	09 316002	608.66	09 316003	772.00	09 316004	667.00	09 317001	308.50	09 317002	126.50
09 317003	34.50	09 317004	130.00	09 318001	688.00	09 318002	715.53	09 318003	1212.00	09 318004	650.00
09 319001	9063.14	09 319002	9063.14	09 319003	9063.14	09 320001	3052.29	09 320002	3058.50	09 320003	3058.50
09 320004	3058.50	09 320005	3058.50	09 320006	3058.50	09 321001	360.00	09 321002	8000.00	09 321003	115.00
09 321004	35.00	09 322001	70.00	09 322002	120.00	09 322003	60.00	09 322004	95.00	09 323001	345.00
09 323002	336.00	09 323003	300.00	09 323004	400.00	09 324038	19.00	09 324058	19.00	09 324059	11.00
09 325001	14.00	09 325002	14.00	09 335001	800.00	09 335002	4116.67	09 335003	3000.00	09 335004	2366.00
09 336001	2075.00	09 336002	2044.17	09 336003	1274.24	09 336004	2075.00	09 337001	2416.67	09 337002	2108.33
09 337003	3302.50	09 337004	3592.22	09 338001	1513.73	09 338002	4890.83	09 338003	1404.17	09 338004	299.33
09 339001	1650.00	09 339002	1941.67	09 339003	2966.67	09 339004	4297.92	09 340001	166.67	09 340002	1300.00
09 340003	725.00	09 340004	925.00	09 341001	4000.00	09 341002	1380.00	09 341003	1300.00	09 341004	14740.00
09 342001	2012.50	09 342002	2787.50	09 342003	3336.42	09 342004	1933.33	09 343001	245.00	09 343002	139.00
09 343003	100.00	09 343004	135.00	09 343005	225.00	09 343006	115.00	09 343007	225.00	09 343008	115.00
09 343009	10.00	09 343010	135.00	09 343011	100.00	09 343012	275.00	09 343013	275.00	09 343014	29.00
09 344001	93.00	09 344002	295.00	09 344003	147.00	09 344004	37.00	09 345001	7.50	09 345002	22.05
09 345003	15.50	09 345004	9.90	09 345005	7.50	09 345006	30.15	09 346001	126.99	09 346002	8.50
09 346003	2.96	09 346004	35.00	09 347001	2979.60	09 347002	1577.50	09 347003	6757.03	09 347004	1375.00
09 347005	6559.00	09 347006	3812.50	09 348001	728.65	09 348002	814.20	09 348003	1054.50	09 348004	728.65
09 348005	590.00	09 348006	420.00	09 348007	370.00	09 348008	285.00	09 348009	1858.00	09 348010	1032.50
09 348011	350.00	09 348012	350.00	09 349001	37.00	09 349002	47.00	09 350001	47.00	09 350002	10.00
09 350001	37.50	09 350002	25.00	09 350003	50.00	09 350004	44.00	09 351001	494.00	09 351002	295.00
09 351003	399.00	09 351004	709.00	09 352001	12.00	09 352002	55.00	09 352003	50.00	09 352004	10.00
09 352005	350.00	09 352006	800.00	09 353001	300.00	09 353002	500.00	09 353003	1260.00	09 353004	2310.00
09 353005	375.00	09 353006	450.00	09 354001	75.00	09 354002	30.00	09 354003	50.00	09 354004	100.00
09 355001	217.35	09 355002	10.00	09 355003	754.00	09 355004	10.00	09 356001	6.00	09 356002	10.00
09 356003	8.00	09 356004	810.00	09 357001	36.00	09 357002	22.00	09 357003	48.00	09 357004	35.00
09 358001	149.00	09 358002	188.00	09 358003	109.00	09 358004	274.00	09 358005	142.00	09 358006	199.00
09 359001	189.90	09 359002	110.00	09 359003	162.00	09 359004	185.00	09 359005	148.00	09 359006	105.00
09 360001	21.43	09 360002	38.14	09 360003	22.48	09 360004	17.87	09 361001	109.00	09 361002	122.00
09 362001	25.00	09 362002	35.00	09 362003	35.00	09 362004	32.00	09 363001	55.00	09 363002	39.00
09 363003	370.00	09 363004	2590.00	09 364001	160.00	09 364002	146.01	09 364003	540.00	09 364004	279.00
09 378001	36.00	09 378002	45.00	09 378003	34.00	09 378004	40.00	09 378005	38.00	09 378006	55.00
09 378007	38.00	09 378008	40.00	09 379001	150.00	09 379002	135.00	09 379003	49.00	09 379004	95.00
09 379005	95.00	09 379006	89.00	09 379007	85.00	09 379008	95.00	09 380001	30.00	09 380002	10.00
09 380003	13.00	09 380004	15.00	09 381001	12.00	09 381002	21.00	09 381003	22.00	09 381004	13.00
09 382001	210.00	09 382002	3250.00	09 382003	32.00	09 382004	3000.00	09 383001	8947.00	09 383002	7500.00
09 383003	18360.00	09 383004	14125.00	09 384001	270.00	09 384002	895.00	09 384003	50.40	09 384004	920.00
09 384007	143.75	09 384008	143.75	09 001001	8.00	09 001002	8.00	09 001003	8.00	09 001004	8.00
09 001005	5.00	09 001006	8.00	09 001007	8.00	09 001008	8.00	09 001009	8.00	09 001010	8.00
09 001011	4.95	09 001012	5.63	09 002001	5.35	09 002002	6.04	09 002003	6.50	09 002004	7.00
09 002005	7.00	09 002006	29.00	09 003001	12.50	09 003002	14.50	09 003003	14.00	09 003004	16.00
09 004001	2.02	09 004002	2.90	09 004003	2.50	09 004004	2.95	09 005001	0.90	09 005002	6.90
09 005003	0.90	09 005004	1.00	09 006001	22.43	09 006002	24.26	09 006003	21.69	09 006004	24.00
09 007001	56.00	09 007002	64.17	09 007003	59.74	09 007004	52.61	09 008001	19.25	09 008002	15.00
09 008003	16.50	09 008004	17.50	09 009001	26.47	09 009002	19.95	09 009003	23.75	09 009004	25.76
09 010001	28.43	09 010002	25.90	09 010003	28.63	09 010004	18.00	09 011001	35.46	09 011002	43.85
09 011003	51.29	09 011004	51.29	09 012001	6.12	09 012002	6.12	09 012003	6.12	09 012004	6.12
09 013001	43.00	09 013002	62.55	09 013003	58.82	09 013004	53.92	09 013005	25.35	09 013006	24.00
09 014001	11.08	09 014002	9.40	09 014003	8.00	09 014004	12.00	09 014005	11.25	09 014006	7.30
09 015001	47.63	09 015002	38.00	09 015003	35.85	09 015004	21.90	09 016001	21.60	09 016002	24.50
09 016003	19.50	09 016004	24.20	09 017001	40.90	09 017002	48.50	09 017003	48.00	09 017004	36.35
09 018001	56.50	09 018002	54.90	09 018003	55.73	09 018004	10.90	09 018005	13.00	09 018006	18.00
09 019001	79.90	09 019002	58.00	09 019003	58.00	09 019004	57.55	09 020001	42.00	09 020002	48.00
09 020003	42.00	09 020004	39.28	09 021001	53.75	09 021002	60.50	09 021003	56.95	09 021004	65.00
09 021005	61.25	09 021006	79.90	09 022001	44.90	09 022002	52.25	09 022003	60.00	09 022004	38.20
09 023001	66.00	09 023002	34.00	09 023003	41.65	09 023004	76.50	09 024001	38.40	09 024002	39.90
09 024003	52.00	09 024004	36.45	09 025001	79.90	09 025002	83.00	09 025003	81.00	09 025004	85.90
09 026001	21.30	09 026002	22.30	09 026003	11.40	09 026004	11.40	09 027001	42.00	09 027002	63.30
09 027003	48.00	09 027004	11.90	09 028001	60.00	09 028002	70.00	09 028003	41.90	09 028004	135.90
09 029003	46.80	09 029004	86.80	09 029005	30.00	09 029006	40.00	09 030001	29.65	09 030002	30.50
09 030003	20.00	09 030004	17.50	09 031001	59.28	09 031002	48.90	09 031003	25.00	09 031004	37.65
09 032001	90.98	09 032002	48.65	09 032003	36.35	09 032004	42.30	09 032005	43.40	09 032006	42.50
09 033001	87.00	09 033002	69.00	09 033003	85.73	09 033004	174.90	09 034001	134.00	09 034002	127.00
09 034003	230.00	09 034004	85.65	09 035001	82.95	09 035002	49.40	09 035003	66.00	09 035004	129.90
09 036001	133.45	09 036002	109.90	09 036003	153.75	09 036004	102.90	09 037001	29.90	09 037002	24.35
09 037003	24.00	09 037004	34.65	09 038001	47.45	09 038002	22.90	09 038003	61.50	09 038004	40.65
09 039001	135.00	09 039002	129.90	09 039003	252.00	09 039004	112.90	09 040001	76.10	09 040002	79.90
09 040003	74.50	09 040004	98.65	09 041001	25.84	09 041002	20.85	09 041003	44.65	09 041004	42.63
09 041005	44.70	09 041006	43.23	09 042001	222.73	09 042002	164.12	09 042003	135.29	09 042004	94.50
09 043001	9.00	09 043002	9.00	09 043003	9.00	09 043004	10.40	09 043005	9.00	09 043006	9.00
09 043007	9.30	09 043008	9.50	09 044001	71.50	09 044002	62.61	09 044003	71.50	09 044004	67.08
09 045001	43.51	09 045002	178.13	09 045003	20.24	09 045004	20.00	09 045005	31.49	09 045006	31.49
09 046001	79.50	09 046002	57.95	09 046003	59.75	09 046004	59.55	09 047001	20.00	09 047002	30.33
09 047003	22.30	09 047004	22.40	09 048001	79.00	09 048002	45.90	09 048003	19.50	09 048004	63.30
09 049001	21.78	09 049002	29.50	09 049003	24.40	09 049004	27.03	09 050001	73.33	09 050002	83.00
09 050003	55.00	09 050004	83.88	09 051001	84.58	09 051002	229.41	09 051003	50.00	09 051004	79.74
09 052001	90.00	09 052002	21.80	09 052003	79.00	09 052004	50.00	09 053001	69.22	09 053002	80.56
09 0530											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
10 119003	108.90	10 119004	115.79	10 119005	58.50	10 119006	77.14	10 120001	82.67	10 120002	198.57
10 120003	99.86	10 120004	137.14	10 120005	126.53	10 120006	67.00	10 121001	143.87	10 121002	212.00
10 121003	61.33	10 121004	53.33	10 122001	12.00	10 122002	12.00	10 122003	20.00	10 122004	18.00
10 122006	17.00	10 122008	21.00	10 134001	420.00	10 134002	350.00	10 134003	142.00	10 134004	89.90
10 134005	178.00	10 134006	178.00	10 134007	327.00	10 134008	299.00	10 134009	89.00	10 134010	179.00
10 134011	136.00	10 134012	149.00	10 134013	89.90	10 134014	79.90	10 134015	139.00	10 134016	99.90
10 134017	119.00	10 134018	119.00	10 134019	349.00	10 134020	219.00	10 134021	349.00	10 134022	179.45
10 134023	189.90	10 134024	179.90	10 135001	194.00	10 135002	230.00	10 135003	125.00	10 135004	122.00
10 135005	20.90	10 135006	33.80	10 135007	56.40	10 135008	69.00	10 135009	45.90	10 135010	36.90
10 135011	45.90	10 135012	31.50	10 135013	154.00	10 135014	225.00	10 135015	125.00	10 135016	109.00
10 135017	29.90	10 135018	39.90	10 135019	71.90	10 135020	29.90	10 135021	39.90	10 135022	37.90
10 135023	29.90	10 135024	99.00	10 136001	179.00	10 136002	60.00	10 136003	19.00	10 136004	25.00
10 136005	24.90	10 136006	29.90	10 136007	11.50	10 136008	12.90	10 136009	15.90	10 136010	25.40
10 136011	59.00	10 136012	55.00	10 137001	549.00	10 137002	569.00	10 137003	108.00	10 137004	148.00
10 137005	159.00	10 137006	199.00	10 137007	129.90	10 137008	129.90	10 137009	199.00	10 137010	179.00
10 137011	669.00	10 137012	399.00	10 138001	3290.00	10 138002	1253.00	10 138003	1199.00	10 138004	1999.00
10 138005	1490.00	10 138006	1390.00	10 138007	619.00	10 138008	549.99	10 138009	1744.50	10 138010	3490.00
10 138011	1200.00	10 138012	1500.00	10 139001	150.00	10 139002	160.00	10 139003	515.00	10 139004	399.00
10 139005	189.00	10 139006	189.00	10 139007	162.00	10 139008	79.90	10 139009	159.00	10 139010	189.90
10 139011	354.00	10 139012	194.00	10 140001	199.00	10 140002	199.00	10 140003	128.00	10 140004	148.00
10 140005	169.00	10 140006	169.00	10 140007	349.00	10 140008	425.00	10 140009	29.90	10 140010	69.90
10 140011	89.90	10 140012	59.90	10 141001	150.00	10 141002	499.00	10 141003	195.00	10 141004	158.00
10 141005	429.00	10 141006	179.00	10 141007	389.00	10 141008	219.00	10 141009	119.00	10 141010	119.00
10 141011	234.90	10 141012	274.90	10 142001	330.00	10 142002	289.00	10 142003	124.00	10 142004	56.00
10 142005	50.00	10 142006	128.00	10 142007	39.00	10 142008	36.00	10 142009	109.90	10 142010	79.90
10 142011	49.90	10 142012	29.90	10 142013	139.00	10 142014	169.00	10 142015	229.00	10 142016	239.00
10 142017	199.00	10 142018	49.90	10 142019	79.90	10 142020	99.90	10 142021	49.90	10 142022	39.90
10 142023	49.90	10 142024	59.90	10 143001	105.00	10 143002	110.00	10 143003	25.00	10 143004	25.00
10 143005	23.60	10 143006	13.00	10 143007	5.90	10 143008	6.90	10 143009	42.00	10 143010	59.00
10 143011	7.20	10 143012	6.40	10 143013	12.50	10 143014	12.00	10 143015	15.50	10 143016	59.90
10 143017	79.90	10 143018	19.90	10 143019	29.90	10 143020	59.90	10 143021	59.90	10 143022	39.00
10 143023	65.00	10 143024	119.00	10 144001	469.00	10 144002	350.00	10 144003	215.00	10 144004	179.50
10 144005	179.00	10 144006	77.00	10 144007	469.00	10 144008	229.00	10 144009	149.00	10 144010	170.00
10 144011	429.00	10 144012	279.90	10 145001	400.00	10 145002	400.00	10 145003	120.00	10 145004	170.00
10 145005	139.00	10 145006	179.00	10 145007	429.00	10 145008	159.00	10 145009	119.00	10 145010	204.95
10 145011	214.90	10 145012	319.00	10 146001	799.00	10 146002	699.00	10 146003	241.50	10 146004	329.00
10 146005	280.00	10 146006	330.00	10 146007	189.00	10 146008	199.00	10 146009	160.00	10 146010	338.00
10 146011	328.00	10 146012	99.90	10 146013	999.00	10 146014	999.00	10 146015	649.00	10 146016	1299.00
10 146017	1490.00	10 146018	239.00	10 147001	595.00	10 147002	545.00	10 147003	560.00	10 147004	699.00
10 146023	49.90	10 146024	199.00	10 147001	595.00	10 147002	545.00	10 147003	560.00	10 147004	699.00
10 147005	119.00	10 147006	127.00	10 147007	200.00	10 147008	115.00	10 147009	159.00	10 147010	189.00
10 147011	199.00	10 147012	119.00	10 147013	1899.00	10 147014	1199.00	10 147015	1799.00	10 147016	1399.00
10 147017	1899.00	10 147018	899.00	10 147019	639.00	10 147020	799.00	10 147021	899.00	10 147022	649.00
10 147023	1099.00	10 147024	1699.00	10 148001	249.00	10 148002	249.00	10 148003	175.00	10 148004	175.00
10 148005	149.00	10 148006	109.00	10 148007	64.90	10 148008	89.90	10 148009	279.90	10 148010	219.00
10 148011	119.00	10 148012	139.00	10 149001	157.50	10 149002	199.00	10 149003	67.00	10 149004	117.00
10 149005	59.90	10 149006	99.90	10 149007	349.00	10 149008	349.00	10 149009	79.90	10 149010	109.00
10 149011	69.90	10 149012	69.90	10 150001	148.00	10 150002	236.00	10 150003	103.60	10 150004	127.00
10 150005	135.00	10 150006	99.00	10 150007	324.00	10 150008	189.00	10 150009	79.90	10 150010	129.00
10 150011	199.00	10 150012	99.90	10 151001	145.00	10 151002	145.00	10 151003	39.90	10 151004	39.90
10 151005	89.00	10 151006	59.90	10 151007	169.00	10 151008	339.00	10 151009	39.90	10 151010	69.90
10 151011	29.90	10 151012	29.90	10 152001	125.33	10 152002	285.00	10 152003	97.00	10 152004	87.00
10 152005	139.00	10 152006	99.90	10 152007	349.00	10 152008	340.00	10 152009	119.00	10 152010	249.00
10 152011	139.00	10 152012	69.90	10 153001	45.00	10 153002	55.00	10 153003	14.90	10 153004	22.90
10 153005	17.90	10 153006	26.90	10 153007	43.90	10 153008	27.90	10 153009	17.90	10 153010	17.90
10 153011	12.90	10 153012	18.90	10 154001	49.00	10 154002	49.00	10 154003	1.90	10 154004	1.90
10 154005	19.90	10 154006	13.90	10 154007	49.00	10 154008	39.00	10 154009	3.90	10 154010	9.90
10 154011	12.90	10 154012	21.90	10 155001	42.00	10 155002	28.00	10 155003	24.90	10 155004	29.90
10 155005	19.90	10 155006	19.90	10 155007	29.90	10 155008	39.90	10 155009	14.90	10 155010	11.90
10 155011	26.90	10 155012	36.90	10 156001	185.00	10 156002	160.00	10 156003	147.00	10 156004	87.00
10 156005	149.00	10 156006	139.00	10 156007	149.00	10 156008	149.00	10 156009	149.00	10 156010	149.00
10 156011	49.90	10 156012	99.90	10 157001	89.00	10 157002	69.00	10 157003	32.90	10 157004	34.00
10 157005	26.90	10 157006	32.90	10 157007	45.00	10 157008	43.50	10 157009	49.90	10 157010	29.90
10 157011	39.90	10 157012	32.90	10 158001	599.00	10 158002	630.00	10 158003	1360.00	10 158004	1850.00
10 158005	388.00	10 158006	498.00	10 158007	199.00	10 158008	229.00	10 158009	229.00	10 158010	160.00
10 158011	589.00	10 158012	249.00	10 159001	249.00	10 159002	249.00	10 159003	299.00	10 159004	149.00
10 158017	799.00	10 158018	699.00	10 159001	199.00	10 159002	1250.00	10 159003	1475.00	10 159004	980.00
10 158023	975.00	10 158024	1350.00	10 159001	110.00	10 159002	30.00	10 159003	1100.00	10 159004	50.00
10 160001	210.00	10 160002	110.00	10 160003	245.00	10 160004	175.00	10 160005	145.00	10 160006	99.90
10 160007	47.90	10 160008	135.00	10 160009	89.90	10 160010	219.00	10 160011	59.90	10 160012	44.90
10 160013	185.40	10 160014	59.90	10 160015	69.90	10 160016	79.90	10 160017	69.90	10 160018	289.00
10 160019	299.00	10 160020	249.00	10 160021	499.00	10 160022	79.90	10 160023	159.70	10 160024	99.90
10 161001	190.00	10 161002	432.00	10 161003	210.00	10 161004	245.00	10 162001	190.00	10 162002	469.00
10 162003	255.00	10 162004	270.00	10 163001	920.00	10 163002	799.00	10 163003	549.00	10 163004	980.00
10 163005	199.00	10 163006	149.00	10 163007	179.50	10 163008	179.50	10 163009	135.00	10 163010	156.00
10 163011	288.00	10 163012	239.00	10 163013	109.50	10 163014	149.00	10 163015	149.50	10 163016	349.00
10 163017	306.00	10 163018	334.00	10 163019	249.00	10 163020	314.00	10 163021	539.00	10 163022	354.00
10 163023	309.00	10 163024	379.00	10 164001	849.00	10 164002	639.00	10 164003	429.00	10 164004	429.00
10 164005	450.00	10 164006	750.00	10 164007	349.00	10 164008	249.00	10 164009	190.00	10 164010	249.00
10 164011	298.00										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
10 219005	676.99	10 220001	637.00	10 220002	731.00	10 220004	605.00	10 220005	189.00	10 221001	3540.00
10 221002	2074.00	10 221004	2394.50	10 221005	3749.00	10 221007	1980.00	10 221008	1699.00	10 222001	14100.00
10 222002	19467.00	10 222003	14549.00	10 222004	10500.00	10 222005	9000.00	10 222006	12900.00	10 223001	2799.00
10 223002	4000.00	10 223005	5299.00	10 223007	2445.00	10 224001	147.00	10 224002	1997.00	10 224003	1099.00
10 224004	2199.00	10 225001	1299.01	10 225003	1597.00	10 225005	447.00	10 225007	667.00	10 226001	240.00
10 226002	2.84	10 226003	2.84	10 226004	2.40	10 227001	9.00	10 227002	16.50	10 227003	7.00
10 227004	15.00	10 228001	169.00	10 228002	42.90	10 228003	79.11	10 228004	37.00	10 229001	21.00
10 229002	10.50	10 229003	16.60	10 229004	50.00	10 230001	35.90	10 230002	49.90	10 230003	49.50
10 230004	59.90	10 231001	209.00	10 231002	344.00	10 231003	294.00	10 231004	99.00	10 232004	139.00
10 232008	195.00	10 232009	89.90	10 232010	63.00	10 233001	19.80	10 233004	37.90	10 233005	48.90
10 233006	39.90	10 234001	37.80	10 234002	47.00	10 235003	145.00	10 235004	440.00	10 235005	339.00
10 235007	285.00	10 236001	4.80	10 236002	4.90	10 236003	10.50	10 236004	43.00	10 236005	5.90
10 236006	9.75	10 236007	79.90	10 236008	289.00	10 237001	444.00	10 237002	399.00	10 237003	93.95
10 237004	695.00	10 238002	115.00	10 238003	100.00	10 238005	186.00	10 238006	168.00	10 239001	150.01
10 239002	85.01	10 239003	159.00	10 239004	14.90	10 240002	135.00	10 240003	679.00	10 240004	150.00
10 240005	29.90	10 241001	138.79	10 241002	16.00	10 241003	21.67	10 241004	18.20	10 241005	21.25
10 241006	15.00	10 242001	10.50	10 242002	26.45	10 242003	10.06	10 242004	13.14	10 242005	28.50
10 242006	11.70	10 243001	4.99	10 243002	7.70	10 243003	4.94	10 243004	8.49	10 244001	75.44
10 244002	15.50	10 244003	21.50	10 244004	13.78	10 244005	15.00	10 244006	13.86	10 245001	33.10
10 245002	27.50	10 245003	18.50	10 245004	27.50	10 246001	45.34	10 246002	31.43	10 246003	35.30
10 246004	9.03	10 250001	43.90	10 250002	58.25	10 250003	56.50	10 250004	121.12	10 250005	45.00
10 250006	52.90	10 257001	30.75	10 257002	170.00	10 257003	25.15	10 257004	143.25	10 258001	228.00
10 258002	82.00	10 259003	114.50	10 259004	27.50	10 260001	185.00	10 260002	15.90	10 260003	119.00
10 259004	190.72	10 259005	30.90	10 259006	27.50	10 260001	77.00	10 260002	63.76	10 260003	37.49
10 260004	140.00	10 260005	143.00	10 260006	168.77	10 261001	53.30	10 261002	189.00	10 261003	53.91
10 261004	67.00	10 262001	61.00	10 262002	63.01	10 262003	67.01	10 262004	57.25	10 263001	67.60
10 263002	124.30	10 263003	52.50	10 263004	110.95	10 264001	141.50	10 264002	94.00	10 264003	75.00
10 264004	140.00	10 265001	27.50	10 265002	27.50	10 265003	27.90	10 265004	49.00	10 266001	21.43
10 266002	23.55	10 266003	15.25	10 266004	40.00	10 267001	1040.00	10 267002	300.00	10 267003	299.00
10 267004	2000.00	10 268001	250.00	10 268002	5000.00	10 268003	2000.00	10 268004	750.00	10 269001	400.00
10 269002	150.00	10 269003	150.00	10 269004	250.00	10 270001	1400.00	10 270002	700.00	10 270003	1500.00
10 270004	884.75	10 271001	10000.00	10 271002	5000.00	10 271003	2200.00	10 271004	19000.00	10 272001	380.00
10 272002	250.00	10 272003	400.00	10 272004	250.00	10 273001	295.00	10 273002	105.00	10 273003	2100.00
10 273004	657.00	10 274001	1351.00	10 274002	1680.00	10 274003	8500.00	10 274004	6185.00	10 275001	19.00
10 275002	90.00	10 275003	80.00	10 275004	310.00	10 276001	450.00	10 276002	400.00	10 276003	300.00
10 276004	300.00	10 277001	4500.00	10 277002	6000.00	10 277003	4000.00	10 277004	4600.00	10 278001	140.00
10 278002	207.00	10 278003	180.00	10 278004	260.00	10 279001	80.00	10 279002	35.00	10 279003	50.00
10 279004	55.00	10 280001	250.00	10 280002	180.00	10 280003	85.00	10 280004	50.00	10 280005	65.00
10 280006	40.00	10 281002	69.90	10 282001	130.00	10 283001	49.90	10 283002	24.90	10 283003	150.00
10 282003	60.00	10 282006	125.00	10 282007	130.00	10 283001	40.67	10 283004	36.67	10 283005	35.33
10 283006	36.00	10 283007	32.50	10 283009	28.70	10 284001	83.17	10 284002	158.00	10 284003	156.00
10 284004	208.00	10 284005	412.00	10 284006	91.00	10 285001	69.00	10 285002	39.50	10 285003	72.90
10 285004	28.43	10 286001	89.90	10 286002	64.70	10 286004	40.40	10 286005	39.90	10 287001	19.49
10 287002	22.00	10 287003	310.00	10 287004	21.60	10 288001	67.00	10 288002	67.00	10 288003	85.00
10 288004	96.00	10 289001	21.50	10 289002	40.50	10 289003	13.50	10 289004	10.80	10 290001	19.90
10 290002	13.90	10 290003	46.80	10 290004	44.50	10 291001	2.41	10 291002	1.87	10 291003	14.80
10 291004	9.53	10 292001	101.00	10 292002	55.65	10 292003	146.95	10 292004	46.50	10 293001	21.78
10 293002	24.90	10 293003	16.19	10 293004	19.80	10 294001	50.00	10 294002	13.95	10 294003	20.25
10 294004	9.40	10 295001	9.33	10 295002	13.40	10 295003	10.37	10 295004	11.80	10 305001	6.00
10 305002	10.00	10 306001	30.00	10 307001	35.00	10 307002	35.00	10 307003	35.00	10 307004	40.00
10 306004	5.00	10 307001	35.00	10 307002	35.00	10 307003	35.00	10 307004	40.00	10 309001	195.00
10 309002	242.00	10 309003	474.00	10 309004	700.00	10 310001	2518.37	10 310002	2173.44	10 310003	5166.41
10 310004	6070.75	10 311002	118627.45	10 311003	122000.00	10 311004	117200.00	10 311005	221000.00	10 311006	138000.00
10 311007	175429.00	10 311008	85490.00	10 311009	111000.00	10 311010	128000.00	10 311011	94300.00	10 312001	1249.00
10 312003	2149.00	10 312004	953.00	10 312005	1498.00	10 312006	6.71	10 312007	6.71	10 313001	6.71
10 313004	6.71	10 314001	8.00	10 314002	8.00	10 314003	8.00	10 314004	8.00	10 315001	4.06
10 315002	65.00	10 315004	32.45	10 315008	144.00	10 316001	440.00	10 316002	940.00	10 316003	955.00
10 316005	625.00	10 317001	150.00	10 317002	64.00	10 317004	115.00	10 317005	40.00	10 318002	550.00
10 318003	558.00	10 318005	591.10	10 318006	550.00	10 319001	10660.83	10 319002	10660.83	10 319003	10660.83
10 320001	3058.34	10 320002	3058.34	10 320003	3058.34	10 320004	3058.34	10 320005	3058.34	10 320006	3058.34
10 321001	5900.00	10 321002	190.00	10 321003	2190.00	10 321004	2190.00	10 321005	2190.00	10 322001	380.00
10 322003	220.00	10 322004	550.00	10 323001	990.00	10 323002	1550.00	10 323003	380.00	10 323004	300.00
10 324000	26.00	10 325001	33.00	10 325002	30.00	10 335002	1392.08	10 335003	2833.33	10 335004	4982.92
10 335006	1310.83	10 336001	620.83	10 336002	705.83	10 336003	1329.17	10 336005	701.25	10 337001	1693.75
10 337002	679.17	10 337003	1216.67	10 337006	383.33	10 338001	541.67	10 338003	894.58	10 338005	383.33
10 338006	874.17	10 339003	1171.25	10 339004	663.33	10 339005	663.33	10 340001	1350.00	10 340002	5700.00
10 340004	166.67	10 340005	64.67	10 340006	273.58	10 341001	16800.00	10 341002	10430.00	10 341004	5700.00
10 341006	14035.00	10 342001	1416.67	10 342003	1266.67	10 342005	733.33	10 342006	1175.00	10 343001	115.00
10 343002	170.00	10 343003	198.00	10 343004	150.00	10 343005	275.00	10 343006	275.00	10 343007	120.00
10 343008	180.00	10 343009	120.00	10 343010	135.00	10 343011	125.00	10 343012	169.00	10 343013	292.10
10 343014	125.00	10 344001	45.00	10 344002	59.50	10 344003	212.50	10 344004	36.90	10 345003	11.00
10 345004	17.50	10 345005	10.00	10 345006	8.90	10 347001	21.90	10 347002	35.20	10 348001	15.00
10 346003	165.12	10 346004	3.00	10 346005	30.00	10 347001	3381.70	10 347002	2783.00	10 347003	3837.74
10 347004	3329.00	10 347005	9182.85	10 347006	2503.00	10 348001	1580.50	10 348002	814.00	10 348003	795.60
10 348004	1173.51	10 348005	568.00	10 348006	645.00	10 348007	280.00	10 348008	1320.00	10 348009	888.62
10 348010	390.00	10 348011	370.00	10 348012	375.00	10 348013	1046.00	10 348014	470.00	10 348015	796.00
10 348016	1150.30	10 349001	370.00	10 349002	347.00	10 349003	390.00	10 349004	320.00	10 349005	35.00
10 349002	48.00	10 349003	37.00	10 349004	42.00	10 350001	75.00	10 350002	72.00	10 350005	25.00
10 350006	55.00	10 351001	250.00	10 351002	55.00	10 351003	95.00	10 351004	299.00	10 352001	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 032005	39.90	11 032006	41.90	11 032007	41.50	11 032008	53.00	11 032009	40.00	11 032010	46.05
11 032012	37.95	11 033001	66.50	11 033002	60.00	11 033003	78.20	11 033005	72.90	11 033006	319.20
11 033007	84.90	11 034001	75.60	11 034002	118.57	11 034003	86.00	11 034004	74.65	11 034005	60.00
11 034006	78.00	11 035001	33.10	11 035002	42.50	11 035003	44.65	11 035004	44.90	11 035005	17.90
11 035006	25.00	11 036001	151.25	11 036002	137.50	11 036003	112.40	11 036004	94.00	11 036005	144.17
11 036006	70.75	11 037001	24.10	11 037002	39.00	11 037003	32.90	11 037004	27.20	11 037005	27.75
11 037006	30.75	11 038001	61.50	11 038002	77.50	11 038003	31.00	11 038004	67.50	11 038005	17.88
11 038006	12.75	11 039001	181.00	11 039002	140.00	11 039003	129.90	11 039004	199.90	11 039005	122.30
11 039006	93.75	11 040001	71.08	11 040002	67.50	11 040003	229.90	11 040004	82.70	11 040005	84.48
11 040006	157.50	11 041001	28.94	11 041002	23.17	11 041003	42.65	11 041004	20.82	11 041005	52.79
11 041006	40.72	11 041007	49.85	11 041008	43.24	11 041009	37.23	11 042001	134.34	11 042002	132.35
11 042003	206.75	11 042004	186.58	11 042005	28.24	11 042006	44.75	11 043001	17.52	11 043002	7.47
11 043003	10.15	11 043004	11.13	11 043005	10.17	11 043006	11.50	11 043007	9.30	11 043008	8.50
11 043009	9.20	11 043010	8.70	11 043011	9.30	11 043013	10.00	11 044001	71.50	11 044002	85.00
11 044003	68.33	11 044004	71.50	11 044005	57.65	11 044006	84.50	11 045001	267.50	11 045002	155.00
11 045004	169.00	11 045005	19.28	11 045006	20.75	11 045007	21.50	11 045008	31.49	11 045009	31.49
11 045011	31.49	11 046001	70.99	11 046002	47.25	11 046003	79.00	11 046004	70.50	11 046005	61.77
11 046006	20.00	11 047001	22.33	11 047002	20.80	11 047003	19.90	11 047004	18.18	11 047005	20.00
11 047006	27.08	11 048001	87.20	11 048002	76.00	11 048003	65.60	11 048004	78.67	11 048005	48.00
11 048006	60.00	11 049001	26.63	11 049002	36.94	11 049003	22.40	11 049004	28.00	11 049007	28.58
11 049008	23.02	11 050001	63.50	11 050002	60.00	11 050003	74.90	11 050004	107.00	11 050005	85.00
11 050006	71.50	11 051001	102.50	11 051002	81.18	11 051003	94.25	11 051004	64.00	11 051005	48.00
11 051006	60.00	11 052001	19.90	11 052002	22.90	11 052003	22.90	11 052004	18.20	11 052005	9.00
11 052007	82.72	11 053001	58.89	11 053002	81.11	11 053003	65.27	11 053004	52.50	11 053005	45.00
11 053006	78.38	11 054001	58.00	11 054002	74.45	11 054003	64.44	11 054004	60.39	11 054005	55.17
11 054006	58.22	11 055001	10.20	11 055002	14.00	11 055003	10.59	11 055004	15.90	11 055005	8.13
11 055006	13.00	11 056001	19.38	11 056002	11.25	11 056003	19.80	11 056007	9.60	11 056008	19.89
11 056010	12.40	11 056011	10.96	11 056012	18.40	11 056013	11.00	11 056014	20.75	11 056015	16.69
11 056017	15.93	11 056018	44.25	11 056019	44.74	11 056021	38.27	11 057001	25.59	11 057002	21.32
11 057003	27.24	11 057004	21.35	11 057006	36.00	11 057007	20.55	11 057008	24.00	11 057009	24.25
11 057010	22.86	11 058001	4.83	11 058002	5.22	11 058003	6.00	11 058004	5.00	11 058005	4.35
11 058007	5.00	11 058008	10.24	11 058009	4.37	11 058010	9.55	11 058011	5.28	11 058013	3.00
11 059004	5.28	11 059006	3.37	11 059007	4.77	11 059008	3.12	11 060001	17.39	11 060002	20.82
11 060003	15.25	11 060004	14.59	11 060005	21.24	11 060006	25.00	11 061001	25.40	11 061002	18.00
11 061004	12.50	11 061005	15.95	11 061007	9.59	11 061008	23.60	11 062001	7.79	11 062002	7.48
11 062003	8.75	11 062004	7.60	11 062005	9.95	11 062006	6.29	11 063001	7.08	11 063002	7.13
11 063003	8.25	11 063004	7.73	11 063005	5.45	11 063006	5.70	11 064001	29.65	11 064002	70.94
11 064003	29.82	11 064004	44.39	11 064005	5.58	11 064006	8.74	11 064007	60.35	11 064008	7.18
11 064009	11.25	11 065001	39.24	11 065002	22.90	11 065003	50.25	11 065004	49.25	11 065005	4.04
11 065006	25.42	11 066001	9.56	11 066002	12.55	11 066003	17.25	11 066004	12.30	11 066005	14.11
11 066006	6.92	11 067001	7.06	11 067002	5.98	11 067003	7.75	11 067004	6.30	11 067005	5.49
11 067006	4.76	11 068001	23.29	11 068002	22.00	11 068003	26.25	11 068004	22.15	11 068005	21.24
11 068006	20.14	11 069001	36.00	11 069002	48.93	11 069003	35.50	11 069004	34.90	11 069005	35.99
11 069006	35.00	11 070001	4.60	11 070002	4.50	11 070003	12.00	11 070004	4.70	11 070005	9.00
11 070006	9.95	11 071001	7.73	11 071002	7.20	11 071003	18.00	11 071004	7.40	11 071005	19.95
11 071006	6.13	11 072001	8.84	11 072002	8.80	11 072003	11.75	11 072004	8.60	11 072005	10.95
11 072006	10.65	11 073001	25.59	11 073002	18.55	11 073003	12.75	11 073004	18.55	11 073005	15.99
11 073006	16.90	11 073007	17.08	11 073008	15.60	11 073009	17.75	11 073010	12.50	11 073011	13.00
11 073012	9.25	11 073013	16.00	11 073014	15.50	11 073015	14.50	11 074001	11.11	11 074002	11.70
11 074003	17.40	11 074005	9.80	11 074006	9.82	11 074007	11.65	11 074008	17.50	11 074009	11.77
11 075003	12.50	11 075004	17.80	11 075005	13.81	11 075006	12.86	11 076001	3.84	11 076002	3.60
11 076003	3.50	11 076004	3.60	11 076005	40.50	11 076006	36.90	11 076007	3.79	11 076008	42.90
11 076009	3.25	11 076010	4.90	11 076011	3.81	11 076012	14.15	11 077001	24.20	11 077002	24.97
11 077003	16.25	11 077004	24.50	11 077005	25.93	11 077006	22.25	11 078001	13.65	11 078002	10.30
11 078003	12.00	11 078004	16.77	11 078005	17.90	11 078006	10.79	11 079001	14.42	11 079002	13.30
11 079003	30.25	11 079004	13.45	11 079005	13.95	11 079006	11.29	11 080001	17.22	11 080002	7.45
11 080003	6.00	11 080004	7.65	11 080005	6.92	11 080006	6.65	11 081001	16.42	11 081002	16.33
11 081003	14.00	11 081004	15.63	11 081005	14.14	11 081006	10.85	11 082001	20.79	11 082002	20.88
11 082003	14.75	11 082004	20.55	11 082005	17.99	11 082006	15.85	11 083001	6.78	11 083002	10.75
11 083004	5.32	11 083005	3.38	11 083006	2.83	11 083008	3.25	11 084001	29.25	11 084002	29.90
11 084003	27.90	11 084004	4.24	11 084005	26.90	11 084006	34.74	11 085001	17.50	11 085002	46.26
11 085003	6.50	11 085004	9.82	11 085005	16.90	11 085006	11.91	11 086001	5.48	11 086002	5.62
11 086003	8.50	11 086004	5.55	11 086005	5.67	11 086006	4.60	11 087001	7.91	11 087002	7.70
11 087003	7.75	11 087004	7.55	11 087005	7.15	11 087006	6.98	11 088001	14.95	11 088002	14.43
11 088003	12.25	11 088004	13.60	11 088005	12.81	11 088006	16.51	11 089001	12.10	11 089002	9.00
11 089004	15.00	11 089005	26.78	11 089006	11.54	11 089007	10.90	11 089011	10.90	11 089012	9.00
11 089014	18.00	11 089015	18.00	11 089016	13.50	11 089017	16.00	11 089022	65.68	11 089023	68.00
11 090004	131.07	11 090005	189.90	11 090011	99.00	11 090012	41.93	11 091001	10.00	11 091002	21.80
11 091003	29.00	11 091004	12.76	11 091005	34.58	11 091006	16.00	11 092001	11.90	11 092002	13.20
11 092003	10.00	11 092004	10.30	11 092005	16.95	11 092006	10.17	11 093001	21.14	11 093002	17.48
11 093003	19.82	11 093004	37.41	11 093005	39.47	11 093006	13.61	11 094001	16.22	11 094002	17.06
11 094003	18.64	11 094004	17.90	11 094005	48.78	11 094006	20.95	11 095001	17.50	11 095002	17.14
11 095005	9.13	11 095006	45.83	11 095007	47.38	11 095008	49.63	11 095009	33.21	11 095012	45.67
11 095013	48.32	11 096002	21.44	11 096004	27.56	11 096006	27.44	11 096007	40.42	11 096009	22.13
11 096010	20.63	11 096011	50.00	11 096014	31.87	11 096015	36.82	11 097001	46.68	11 097002	55.75
11 097003	46.47	11 097004	46.76	11 097007	49.56	11 097008	48.71	11 098001	12.70	11 098002	15.30
11 098004	12.75	11 098005	13.60	11 098007	22.00	11 098008	12.60	11 099001	267.00	11 099002	290.33
11 099003	243.00	11 099004	189.05	11 099005	144.00	11 099006	167.28	11 100001	94.71	11 100002	87.89
11 100003	111.92	11 100004	66.05	11 100005	214.29	11 100006	87.89	11 101001	9.08	11 101002	8.33
11 101003	9.00	11 101004	10.00	11 101005	10.83	11 101006	9.17	11 101007	12.68	11 101008	13.52
11 101009	6.08	11 101010	5.80	11 101011	8.40	11 101012	10.33	11 102001	5.00	11 102002	6.74
11 102003	20.00	11 102004	5.94	11 102005	18.00	11 102006	15.00	11 102007	14.00		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 140012	159.90	11 140013	219.90	11 140014	379.00	11 140015	168.00	11 140016	267.00	11 140017	168.00
11 140018	198.00	11 141001	499.00	11 141002	329.00	11 141003	299.00	11 141004	125.00	11 141005	195.00
11 141006	399.00	11 141007	180.00	11 141008	131.00	11 141009	899.00	11 141010	199.00	11 141011	178.00
11 141012	164.90	11 141013	149.90	11 141014	299.00	11 141015	248.00	11 141016	268.00	11 141017	158.00
11 141018	148.00	11 142001	234.00	11 142002	441.00	11 142003	150.00	11 142004	275.00	11 142005	175.00
11 142006	75.00	11 142007	251.00	11 142008	144.00	11 142009	165.00	11 142010	82.50	11 142011	119.00
11 142012	345.00	11 142013	94.70	11 142014	75.00	11 142015	82.50	11 142016	47.90	11 142017	225.00
11 142018	104.90	11 142019	89.90	11 142020	127.90	11 142021	78.90	11 142022	110.00	11 142023	44.90
11 142024	44.90	11 142025	39.90	11 142026	59.90	11 142027	65.00	11 142028	59.90	11 142029	44.90
11 142030	52.50	11 142031	47.90	11 142032	169.00	11 142033	235.00	11 142034	134.00	11 142035	119.90
11 142036	85.90	11 143001	55.00	11 143002	30.00	11 143003	68.00	11 143004	41.00	11 143005	99.00
11 143006	25.00	11 143007	22.90	11 143008	49.00	11 143009	21.00	11 143010	32.50	11 143011	45.00
11 143012	45.00	11 143013	19.50	11 143014	30.00	11 143015	9.90	11 143016	10.50	11 143017	49.90
11 143018	55.90	11 143019	13.90	11 143020	22.90	11 143021	30.00	11 143022	45.00	11 143023	17.50
11 143024	6.90	11 143025	6.90	11 143026	6.90	11 143027	58.00	11 143028	23.60	11 143029	10.50
11 143030	14.50	11 143031	16.00	11 143032	12.00	11 143033	31.50	11 143034	6.00	11 143035	12.90
11 143036	12.00	11 144001	725.00	11 144002	799.00	11 144003	299.00	11 144004	160.00	11 144005	245.00
11 144006	825.00	11 144007	138.50	11 144008	168.00	11 144009	725.00	11 144010	229.00	11 144011	119.90
11 144012	199.90	11 144013	199.90	11 144014	299.00	11 144015	499.00	11 144016	459.00	11 144017	228.00
11 144018	248.00	11 145001	665.00	11 145002	1099.00	11 145003	449.00	11 145004	178.00	11 145005	178.00
11 145006	600.00	11 145007	175.00	11 145008	215.00	11 145009	799.00	11 145010	624.00	11 145011	429.00
11 145012	129.90	11 145013	169.00	11 145014	399.00	11 145015	248.00	11 145016	298.00	11 145017	148.00
11 145018	1595.00	11 146001	995.00	11 146002	258.00	11 146003	895.00	11 146004	395.00	11 146005	405.00
11 146006	248.00	11 146008	379.00	11 146010	2225.00	11 146011	160.00	11 146012	945.00	11 146013	1849.00
11 146015	228.00	11 146016	2098.00	11 146017	474.50	11 146019	341.00	11 146020	1599.00	11 146021	1648.00
11 146022	448.00	11 146024	482.50	11 146025	549.00	11 146026	418.90	11 146028	459.00	11 146029	98.90
11 146030	198.00	11 146031	149.90	11 146033	174.00	11 146034	845.00	11 146035	648.00	11 146037	698.00
11 146038	199.00	11 146039	229.00	11 146040	499.00	11 146042	298.00	11 146043	298.00	11 146044	193.00
11 146046	199.90	11 147001	369.50	11 147002	349.00	11 147003	1799.00	11 147004	1199.00	11 147005	1299.00
11 147006	815.00	11 147007	695.00	11 147008	499.00	11 147009	945.00	11 147010	379.00	11 147011	544.00
11 147012	499.00	11 147013	377.00	11 147014	299.00	11 147015	349.00	11 147016	795.00	11 147017	297.00
11 147018	498.00	11 147019	795.00	11 147020	695.00	11 147025	134.70	11 147026	119.97	11 147027	119.70
11 147028	89.70	11 147029	50.70	11 147030	74.70	11 147031	119.00	11 147032	129.00	11 147033	178.00
11 147034	225.00	11 147035	158.00	11 147036	258.00	11 147037	899.00	11 148002	394.00	11 148003	399.00
11 148004	68.00	11 148005	945.00	11 148006	174.00	11 148007	169.00	11 148008	175.00	11 148009	699.00
11 148010	199.00	11 148011	219.00	11 148012	129.90	11 148013	169.90	11 148014	549.00	11 148015	248.00
11 148016	298.00	11 148017	128.00	11 148018	268.00	11 149001	109.90	11 149002	849.00	11 149003	249.00
11 149004	169.00	11 149005	112.50	11 149006	439.00	11 149007	119.00	11 149008	431.00	11 149009	579.00
11 149010	179.00	11 149011	177.00	11 149012	129.90	11 149013	124.90	11 149014	299.00	11 149015	193.00
11 149016	178.00	11 149017	129.90	11 149018	169.00	11 150001	147.00	11 150002	299.00	11 150003	199.00
11 150004	151.00	11 150005	349.00	11 150006	85.00	11 150007	334.00	11 150008	113.00	11 150009	299.00
11 150010	169.00	11 150011	87.40	11 150012	89.90	11 150013	69.99	11 150014	249.00	11 150015	178.00
11 150016	228.00	11 150017	179.00	11 150018	135.00	11 150019	177.00	11 150020	379.00	11 150021	159.00
11 151004	113.00	11 151005	224.50	11 151006	65.00	11 151007	167.00	11 151008	193.00	11 151009	399.00
11 151010	119.90	11 151011	99.90	11 151012	69.00	11 151013	79.99	11 151014	175.00	11 151015	148.00
11 151016	138.00	11 151017	54.90	11 151018	118.00	11 152001	135.00	11 152002	599.00	11 152003	899.00
11 152004	217.00	11 152005	198.00	11 152006	429.00	11 152007	49.90	11 152008	399.00	11 152009	499.00
11 152010	268.90	11 152011	199.00	11 152012	179.90	11 152013	239.90	11 152014	459.00	11 152015	358.00
11 152016	378.00	11 152017	148.00	11 152018	148.00	11 153001	29.90	11 153002	17.90	11 153003	59.00
11 153004	153.00	11 153005	45.00	11 153006	49.00	11 153007	21.00	11 153008	67.00	11 153009	98.00
11 153010	12.90	11 153011	12.90	11 153012	17.90	11 153013	14.90	11 153014	45.00	11 153015	26.00
11 153016	48.00	11 153017	17.90	11 153018	35.90	11 154001	29.90	11 154002	49.00	11 154003	79.00
11 154004	48.00	11 154005	22.00	11 154006	55.00	11 154007	45.00	11 154008	9.90	11 154009	55.00
11 154010	19.90	11 154011	28.40	11 154012	31.90	11 154013	16.90	11 154014	59.00	11 154015	42.00
11 154016	38.90	11 154017	38.90	11 154018	38.90	11 154019	31.00	11 154020	43.00	11 154021	259.00
11 155004	30.00	11 155005	30.00	11 155006	38.95	11 155007	79.00	11 155008	34.00	11 155009	45.00
11 155010	24.90	11 155011	28.90	11 155012	23.90	11 155013	21.90	11 155014	49.00	11 155015	24.00
11 155016	24.00	11 155017	19.90	11 155018	13.90	11 156001	171.00	11 156002	439.00	11 156003	219.00
11 156004	87.50	11 156005	245.00	11 156006	117.00	11 156007	115.00	11 156008	324.00	11 156009	449.00
11 156010	169.00	11 156011	119.90	11 156012	99.00	11 156013	129.00	11 156014	249.00	11 156015	188.00
11 156016	151.00	11 156017	119.00	11 156018	179.00	11 157001	67.00	11 157002	67.00	11 157003	79.00
11 157004	34.00	11 157005	24.80	11 157006	45.85	11 157007	46.50	11 157008	19.00	11 157009	89.00
11 157010	36.90	11 157011	39.90	11 157012	45.90	11 157013	46.50	11 157014	79.00	11 157015	48.00
11 157016	32.00	11 157017	36.90	11 157018	47.60	11 158001	690.00	11 158002	2299.00	11 158003	1295.00
11 158004	2495.00	11 158005	1799.00	11 158006	459.00	11 158007	298.00	11 158008	1899.00	11 158009	1595.00
11 158010	1493.00	11 158011	118.00	11 158012	2090.00	11 158013	690.00	11 158014	1895.00	11 158015	1199.00
11 158016	408.00	11 158017	2199.00	11 158018	689.00	11 158019	599.00	11 158020	478.00	11 158021	399.00
11 158022	1799.00	11 158023	701.00	11 158024	398.00	11 158025	249.00	11 158026	175.00	11 158027	799.00
11 158028	398.00	11 158029	497.00	11 158030	398.00	11 158031	398.00	11 158032	1099.00	11 158033	699.00
11 158034	449.00	11 158035	498.00	11 158036	554.00	11 159001	20.00	11 159002	31.00	11 159003	235.00
11 159004	249.00	11 159005	406.00	11 159006	129.00	11 160001	198.00	11 160002	429.00	11 160003	299.00
11 160004	78.00	11 160005	29.00	11 160006	349.00	11 160007	228.00	11 160008	74.00	11 160009	69.00
11 160010	299.00	11 160011	249.00	11 160012	98.00	11 160013	148.00	11 160014	168.00	11 160015	349.00
11 160016	399.00	11 160017	479.00	11 160018	189.00	11 160019	159.00	11 160020	99.90	11 160021	79.90
11 160022	519.00	11 160023	284.00	11 160024	279.00	11 160025	159.90	11 160026	279.00	11 160027	249.00
11 160028	178.00	11 160029	178.00	11 160030	199.00	11 160031	199.00	11 160032	329.00	11 160033	169.00
11 160034	229.00	11 160035	168.00	11 160036	338.00	11 160037	174.90	11 160038	320.00	11 160039	774.00
11 161004	715.00	11 161005	374.00	11 161006	474.00	11 162001	149.70	11 162002	320.00	11 162003	505.00
11 162004	650.00	11 162005	380.00	11 162006	745.00	11 163001	699.00	11 163002	1199.00	11 163003	279.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 186008	380.00	11 186009	55.00	11 187001	1333.00	11 187002	3611.17	11 187003	3652.56	11 187004	843.48
11 187005	2170.80	11 187006	871.56	11 188001	17.74	11 188002	35.48	11 188003	53.22	11 188004	74.35
11 188005	95.48	11 188006	173.59	11 188007	235.38	11 188008	297.16	11 188009	358.94	11 188010	420.73
11 188011	893.47	11 188012	1168.43	11 188013	1443.40	11 188014	2130.81	11 188015	2818.22	11 188016	3368.15
11 188017	3505.64	11 188018	4193.05	11 188019	4880.46	11 188020	5567.87	11 188021	6255.29	11 188022	6942.70
11 188023	7630.11	11 188024	8317.52	11 188025	9004.94	11 188026	9692.35	11 188027	10380.76	11 188028	11068.17
11 189003	4.85	11 189004	4.85	11 189005	8.98	11 189006	241.30	11 189007	712.98	11 189008	7.45
11 191002	3.71	11 191003	7.45	11 191004	3.71	11 191005	7.45	11 191006	3.71	11 191007	7.45
11 191008	3.71	11 191009	7.45	11 191010	7.45	11 192001	28.10	11 192002	18.80	11 192003	28.10
11 192004	18.80	11 192005	46.12	11 193001	1480.00	11 193002	990.00	11 193003	1016.00	11 193004	1280.00
11 193005	920.00	11 193006	1920.00	11 194001	240.00	11 194002	260.00	11 194003	260.00	11 194004	1580.00
11 194005	2560.00	11 194006	120.00	11 194007	1290.00	11 194008	125.00	11 194009	3450.00	11 194010	2080.00
11 194014	120.00	11 194015	120.00	11 194016	120.00	11 194017	170.00	11 194018	800.00	11 195001	600.00
11 195002	210.00	11 195003	171.00	11 195004	125.00	11 195005	50.00	11 195006	60.00	11 195007	200.00
11 195008	150.00	11 195009	350.00	11 205001	1125.00	11 205002	798.00	11 205003	1110.00	11 205004	949.00
11 205005	2448.00	11 205006	715.00	11 206001	7275.00	11 206002	4999.00	11 206003	2850.00	11 207001	6299.00
11 207002	1060.00	11 207003	4480.00	11 207004	3399.00	11 207005	3598.00	11 207006	2992.00	11 208001	2509.00
11 208002	1479.98	11 208003	2385.00	11 208004	1805.00	11 208005	1890.00	11 208006	1562.75	11 209001	29597.00
11 209002	34105.00	11 209003	9550.00	11 209004	12080.00	11 209005	17970.00	11 209006	5498.00	11 210001	40800.00
11 210002	8499.00	11 210003	11299.00	11 210004	17990.00	11 210005	16548.00	11 210006	17849.00	11 211001	4725.00
11 211002	2735.00	11 211003	1485.00	11 211004	2599.00	11 211005	3299.00	11 211006	1450.00	11 212001	3057.00
11 212002	5529.00	11 212003	2286.00	11 212004	4950.00	11 212005	2450.00	11 212006	4350.00	11 213001	2120.00
11 213002	4790.00	11 213003	5950.00	11 213004	7245.00	11 213005	3690.00	11 213006	26389.00	11 214001	7309.00
11 214003	5970.00	11 214005	5999.00	11 214006	5240.00	11 214007	4598.00	11 214008	8999.00	11 215001	7899.00
11 215002	3599.00	11 215003	6949.00	11 215005	5495.00	11 215007	4788.00	11 215008	6999.00	11 216001	4000.00
11 216002	338.00	11 216003	1835.00	11 216004	2759.00	11 216006	585.00	11 216007	589.00	11 216008	222.16
11 216009	499.00	11 216010	498.00	11 217001	4789.00	11 217002	478.00	11 217003	12440.00	11 217004	10360.00
11 217005	2995.00	11 217006	185.00	11 218001	184.00	11 218002	197.00	11 218003	259.00	11 218004	325.00
11 218005	749.00	11 218006	799.00	11 219001	99.00	11 219002	159.00	11 219003	308.00	11 219004	289.00
11 219005	122.00	11 219006	132.00	11 219007	956.00	11 220002	525.00	11 220003	425.00	11 220004	849.00
11 220006	278.00	11 220007	299.00	11 221002	3598.00	11 221003	2995.00	11 221004	3300.00	11 221005	2199.00
11 221007	4199.00	11 221008	3099.00	11 221009	3099.00	11 221010	3634.00	11 221011	5397.00	11 222001	12997.00
11 222002	1259.00	11 222003	11999.00	11 222004	14998.01	11 222005	10999.00	11 222006	17999.00	11 222007	12449.00
11 222008	15299.20	11 222009	7999.20	11 223001	371.00	11 223002	3690.00	11 223003	6608.00	11 223004	2908.00
11 223006	5999.00	11 223008	5299.00	11 224001	2900.00	11 224002	1997.00	11 224003	1998.00	11 224004	1669.00
11 224005	899.00	11 224006	1219.00	11 225001	1469.00	11 225002	1691.50	11 225003	1299.00	11 225004	1999.00
11 225005	878.00	11 225006	1898.00	11 226001	2.95	11 226002	5.50	11 226003	39.80	11 226004	2.36
11 226005	2.59	11 226006	51.30	11 227001	1.00	11 227002	1.00	11 227003	7.10	11 227004	1.00
11 227005	6.00	11 227006	6.00	11 228001	37.90	11 228002	37.90	11 228003	41.70	11 228004	42.40
11 228005	24.00	11 228006	14.60	11 229001	20.23	11 229002	40.00	11 229003	59.14	11 229004	25.35
11 229005	30.00	11 229006	9.45	11 230001	16.50	11 230002	32.00	11 230003	49.90	11 230004	67.00
11 230005	15.00	11 230006	19.69	11 231001	211.00	11 231002	189.00	11 231003	78.00	11 231004	23.20
11 231005	298.00	11 231006	46.00	11 232001	96.50	11 232002	89.00	11 232003	224.00	11 232004	72.50
11 232005	81.95	11 232006	418.00	11 233001	42.25	11 233002	49.30	11 233003	55.00	11 233004	48.00
11 233005	32.70	11 233006	122.00	11 234001	31.00	11 234002	29.00	11 234003	51.00	11 235001	231.50
11 235002	1399.00	11 235003	189.00	11 235004	458.00	11 235005	369.00	11 235006	658.00	11 236001	16.50
11 236002	5.90	11 236003	4.90	11 236004	1100.00	11 236005	149.00	11 236006	129.00	11 236007	18.20
11 236008	14.90	11 236009	16.60	11 236010	148.00	11 236011	12.90	11 236012	9.50	11 237001	347.00
11 237002	949.00	11 237003	228.00	11 237004	128.00	11 237005	265.00	11 237006	439.00	11 238001	288.01
11 238002	339.00	11 238003	379.00	11 238004	290.00	11 238005	1120.00	11 238006	127.80	11 239001	100.00
11 239002	144.00	11 239003	92.00	11 239004	62.00	11 239005	279.00	11 239006	39.90	11 240001	61.90
11 240002	39.90	11 240003	22.90	11 240004	126.00	11 240005	14.99	11 240006	34.00	11 241001	19.78
11 241002	18.70	11 241003	16.72	11 241004	16.65	11 241005	17.95	11 241006	14.49	11 241007	14.50
11 241008	14.94	11 241009	14.90	11 242001	24.15	11 242002	28.50	11 242003	10.63	11 242004	25.50
11 242005	12.56	11 242006	10.28	11 242007	13.90	11 242008	13.95	11 243001	10.11	11 243002	18.00
11 243002	6.49	11 243003	6.17	11 243004	6.17	11 243005	6.29	11 243006	6.29	11 244001	14.86
11 244002	13.24	11 244003	6.17	11 244004	11.75	11 244005	12.01	11 244006	15.71	11 244007	13.50
11 244008	16.25	11 244009	10.75	11 245001	179.29	11 245002	19.10	11 245003	12.72	11 245004	23.60
11 245005	26.50	11 245006	24.68	11 246001	156.50	11 246002	80.69	11 246003	39.50	11 246004	24.08
11 246005	24.72	11 246006	25.75	11 250001	33.50	11 250002	76.50	11 250003	76.20	11 250004	68.95
11 250005	85.90	11 250006	85.90	11 250007	79.90	11 250008	49.90	11 250009	49.90	11 251001	184.00
11 257002	34.00	11 257003	15.62	11 257004	130.00	11 257005	27.95	11 257006	28.20	11 258001	89.00
11 258002	52.50	11 258003	80.30	11 258004	46.39	11 258005	397.60	11 258006	223.95	11 259001	69.00
11 259002	117.80	11 259003	45.71	11 259004	47.95	11 259005	181.50	11 259006	135.96	11 259007	138.90
11 259008	223.00	11 259009	32.50	11 260001	56.50	11 260002	78.50	11 260003	148.14	11 260004	140.00
11 260005	53.95	11 260006	67.68	11 260007	165.00	11 260008	49.00	11 261001	49.00	11 261002	57.50
11 261002	67.50	11 261003	57.00	11 261004	77.00	11 261005	35.30	11 261006	33.91	11 262001	90.00
11 262002	71.00	11 262003	66.40	11 262004	70.00	11 262005	54.50	11 262006	72.47	11 263001	94.00
11 263002	137.30	11 263003	32.20	11 263004	56.80	11 263010	157.10	11 263011	50.95	11 264001	19.50
11 264002	99.50	11 264003	103.42	11 264004	27.00	11 264005	66.00	11 264006	50.40	11 265001	39.30
11 265002	30.00	11 265003	62.45	11 265004	29.90	11 265005	34.95	11 265006	18.10	11 266001	25.90
11 266002	30.20	11 266003	17.50	11 266004	37.00	11 266005	36.00	11 266006	137.00	11 267001	500.00
11 267002	2690.00	11 267003	1485.00	11 267004	1870.00	11 267005	109.00	11 267006	1500.00	11 268001	4090.00
11 268002	9100.00	11 268003	13000.00	11 268004	28000.00	11 268005	3200.00	11 268006	2000.00	11 269001	750.00
11 269002	500.00	11 269003	400.00	11 269004	82.50	11 269005	250.00	11 269006	300.00	11 270001	947.00
11 270002	700.00	11 270003	1603.58	11 270004	290.00	11 270005	907.00	11 270006	690.00	11 271001	8350.00
11 271002	9000.00	11 271003	6000.00	11 271004	3770.00	11 271005	12000.00	11 271006	5000.00	11 272001	400.00
11 272002	3590.00	11 272003	1400.00	11 272004	250.00	11 272005	200.00	11 272006	300.00	11 273001	1725.00
11 273002	503.00	11 273003	355.00	11 273004	35						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 343010	210.00	11 343011	300.00	11 343012	160.00	11 343013	140.00	11 343014	315.00	11 343015	85.00
11 343016	135.00	11 343017	139.00	11 343018	145.00	11 343019	95.00	11 343020	135.00	11 343021	275.00
11 344001	26.50	11 344002	19.90	11 344003	125.00	11 344004	79.90	11 344005	139.00	11 344006	70.00
11 345001	12.60	11 345002	8.90	11 345003	12.00	11 345004	14.20	11 345005	8.90	11 345006	15.00
11 345007	13.00	11 345008	17.90	11 345009	24.90	11 346001	3.30	11 346002	12.07	11 346003	18.00
11 346004	22.60	11 346005	10.50	11 346006	3.00	11 347001	7967.00	11 347002	1454.00	11 347003	1213.50
11 347004	1333.50	11 347005	10960.04	11 347006	4360.00	11 347007	8246.01	11 347008	42380.00	11 347009	1725.00
11 348001	720.00	11 348002	526.50	11 348003	467.00	11 348004	675.00	11 348005	760.00	11 348006	538.00
11 348007	500.00	11 348008	390.00	11 348009	660.00	11 348010	439.00	11 348011	370.00	11 348012	415.00
11 348013	350.00	11 348014	540.00	11 348015	880.00	11 348016	1140.75	11 348017	678.60	11 348018	500.00
11 348019	539.00	11 348020	350.00	11 349001	25.00	11 349002	44.00	11 349003	27.00	11 349004	35.00
11 349005	45.53	11 349006	41.00	11 350001	90.00	11 350002	125.00	11 350003	115.00	11 350004	4.00
11 350005	100.00	11 350006	27.00	11 351001	295.00	11 351002	228.85	11 351003	36.00	11 351004	399.00
11 351005	219.00	11 351006	149.00	11 352001	150.00	11 352002	180.00	11 352003	130.00	11 352004	16.00
11 352005	25.00	11 352006	49.90	11 352007	50.00	11 352008	10.00	11 352009	50.00	11 352010	24.00
11 353002	27.00	11 353003	16.50	11 353007	350.00	11 353008	1260.00	11 353009	885.00	11 353010	775.00
11 353011	450.00	11 353012	975.00	11 354001	40.00	11 354002	50.00	11 354003	90.00	11 354004	35.00
11 354005	25.00	11 354006	400.00	11 355001	12.00	11 355002	299.00	11 355003	217.35	11 355004	6.00
11 355005	185.00	11 355006	12.00	11 356001	3.00	11 356002	7.00	11 356003	10.00	11 356004	10.00
11 356005	10.00	11 356006	7.00	11 357001	35.00	11 357002	18.00	11 357003	29.00	11 357004	29.00
11 357005	22.00	11 357006	25.00	11 358001	177.50	11 358002	79.90	11 358003	158.11	11 358004	129.00
11 358005	64.90	11 358006	453.43	11 358007	165.00	11 358008	139.00	11 358009	1999.00	11 358010	124.00
11 359002	123.00	11 359003	209.00	11 359004	121.00	11 359005	199.00	11 359006	174.00	11 359007	11.00
11 359008	179.00	11 359009	169.00	11 360001	19.33	11 360002	34.85	11 360003	12.33	11 360004	17.38
11 360005	164.11	11 360006	23.17	11 361001	141.28	11 361002	79.00	11 361003	42.00	11 361004	99.00
11 361005	2959.00	11 361006	54.75	11 362001	15.00	11 362002	15.00	11 362003	15.00	11 362004	15.00
11 362005	18.00	11 362006	10.00	11 363001	3250.00	11 363002	1980.00	11 363003	3810.00	11 363004	3899.00
11 363005	3577.21	11 363006	2490.00	11 364001	105.00	11 364002	436.00	11 364003	4699.00	11 364004	159.00
11 364005	368.00	11 364006	435.00	11 378001	13.00	11 378002	27.00	11 378003	27.00	11 378004	15.50
11 378005	18.00	11 378006	33.00	11 378007	45.00	11 378008	41.00	11 378009	34.80	11 378010	29.90
11 378011	25.50	11 378012	16.90	11 379001	209.00	11 379002	82.00	11 379003	53.00	11 379004	87.00
11 379005	98.00	11 379006	101.00	11 379007	106.00	11 379008	85.00	11 379009	101.00	11 379010	185.00
11 379011	109.00	11 379012	72.00	11 380001	32.00	11 380002	40.00	11 380003	40.00	11 380004	35.00
11 380005	24.00	11 380006	24.00	11 380007	35.00	11 380008	38.00	11 380009	40.00	11 380010	11.00
11 380011	19.00	11 380012	50.00	11 381001	32.00	11 381002	30.00	11 381003	24.00	11 381004	36.00
11 381005	40.00	11 381006	43.00	11 382001	1300.00	11 382002	3500.00	11 382003	315.00	11 382004	7000.00
11 382005	1000.00	11 382006	750.00	11 383001	13500.00	11 383002	28187.00	11 383003	5350.00	11 383004	6000.00
11 383005	3590.00	11 383006	10800.00	11 384005	404.00	11 384006	145.00	11 384007	895.00	11 384008	42.00
11 384009	28.00	11 384010	80.00	11 384011	70.93	11 384012	460.00	11 384013	72.00	11 384014	13.00
12 001002	8.00	12 001003	5.00	12 001004	8.00	12 001005	8.00	12 001006	4.90	12 001007	8.00
12 001008	8.00	12 001009	8.00	12 001010	8.00	12 001011	5.00	12 001012	3.90	12 002001	6.08
12 002002	6.50	12 002003	8.00	12 002004	6.50	12 002005	5.20	12 002006	24.71	12 003001	4.70
12 003002	9.50	12 003003	10.80	12 003004	10.76	12 004001	2.80	12 004002	2.85	12 004003	3.03
12 004004	3.00	12 005001	1.50	12 005002	1.20	12 006001	0.90	12 006002	0.90	12 006003	23.40
12 006004	24.49	12 006004	24.00	12 006005	21.88	12 007001	46.90	12 007002	83.94	12 007003	42.62
12 007004	20.20	12 008001	15.50	12 008002	16.50	12 008003	10.25	12 008005	16.50	12 009002	19.93
12 009003	24.85	12 009004	15.30	12 009005	29.53	12 010001	29.80	12 010002	15.00	12 010003	29.80
12 010004	6.50	12 011001	33.33	12 011002	27.53	12 011003	42.31	12 011004	59.60	12 012001	6.05
12 012003	24.18	12 012004	42.56	12 012005	7.90	12 013001	40.68	12 013002	41.21	12 013003	25.75
12 013004	231.41	12 013006	31.41	12 014001	10.50	12 014002	10.50	12 014003	10.50	12 014004	10.50
12 014004	9.10	12 014005	8.50	12 014006	10.76	12 015001	39.90	12 015002	34.49	12 015003	20.00
12 015005	25.90	12 016001	17.65	12 016002	20.00	12 016003	22.60	12 016004	20.40	12 017001	58.90
12 017002	46.80	12 017003	45.40	12 017004	40.85	12 018001	59.15	12 018002	77.10	12 018003	50.00
12 018004	15.90	12 018005	16.90	12 018006	43.99	12 019001	84.90	12 019002	77.90	12 019003	70.50
12 019004	79.90	12 020001	79.90	12 020002	50.93	12 020003	50.93	12 021001	54.60	12 021002	63.90
12 021002	57.15	12 021003	76.00	12 021005	92.90	12 021006	69.90	12 021007	64.77	12 022001	56.90
12 022002	47.90	12 022003	40.94	12 022004	53.50	12 023001	45.90	12 023002	40.50	12 023003	63.20
12 023004	35.40	12 024001	44.40	12 024002	37.90	12 024003	37.50	12 024004	45.90	12 025001	170.00
12 025002	130.00	12 025003	152.00	12 025004	72.00	12 026001	22.90	12 026002	28.00	12 026003	24.00
12 026004	12.15	12 027001	26.00	12 027002	30.00	12 027003	55.50	12 027004	25.90	12 028001	122.00
12 028002	52.40	12 028003	83.40	12 028004	54.45	12 028005	57.45	12 028006	57.45	12 029001	5.45
12 029004	67.50	12 030001	54.90	12 030002	33.60	12 030003	28.72	12 030004	20.80	12 031001	68.50
12 031002	56.13	12 031003	51.50	12 031004	55.64	12 032001	53.50	12 032002	60.20	12 032003	36.90
12 032004	37.52	12 032005	200.00	12 032006	54.90	12 033001	77.50	12 033002	84.90	12 033003	436.00
12 033004	326.67	12 034001	103.09	12 034002	74.73	12 034003	86.50	12 034004	107.35	12 035001	87.43
12 035002	92.40	12 035003	31.88	12 035004	12.65	12 036001	14.60	12 036002	147.00	12 036003	93.00
12 036004	92.40	12 037001	30.00	12 037002	28.25	12 037003	25.60	12 037004	37.90	12 038001	9.90
12 038002	22.50	12 038003	35.90	12 038004	41.90	12 039001	127.00	12 039002	119.90	12 039003	106.50
12 039004	86.90	12 040001	109.00	12 040002	86.30	12 040003	71.00	12 040004	97.18	12 041001	44.12
12 041002	22.35	12 041003	43.53	12 041004	47.54	12 041005	42.50	12 041006	48.53	12 042001	290.22
12 042002	98.20	12 042003	86.74	12 042004	110.00	12 043001	10.00	12 043002	9.00	12 043003	71.00
12 043004	11.00	12 043005	10.30	12 043006	9.50	12 043007	11.30	12 044001	71.00	12 044002	71.00
12 044002	71.50	12 044003	68.33	12 044004	48.61	12 045001	162.25	12 045002	146.67	12 045004	20.24
12 045005	20.75	12 045006	31.49	12 045008	31.49	12 046001	80.94	12 046002	102.87	12 046003	72.33
12 046004	75.75	12 047001	19.33	12 047002	26.24	12 047003	23.06	12 047004	15.80	12 048001	76.20
12 048002	79.55	12 048003	65.63	12 048004	81.50	12 049001	21.10	12 049002	32.00	12 049003	26.67
12 049006	32.20	12 050001	32.20	12 050002	60.93	12 050003	60.93	12 050004	60.93	12 051001	13.94
12 051002	85.88	12 051003	80.50	12 051004	155.30	12 052001	20.70	12 052002	60.00	12 052003	21.39
12 052004	17.90	12 053001	71.94	12 053002	44.44	12 053003	70.68	12 053004	50.00	12 054001	48.00
12 054002	65.56	12 054003	55.83	12 054004	57.78	12 055001	24.90	12 055002	26.99	12 055003	15.00
12 055007	14.96	12 056001	12.90	12 056002	28						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
12 120608	178.57	12 121001	64.00	12 121002	89.20	12 121003	33.00	12 121005	181.33	12 122001	12.00	12 122002	20.00
12 122008	20.00	12 122003	19.00	12 122005	18.10	12 122006	17.00	12 122007	20.00	12 134001	695.00	12 134002	545.00
12 134003	89.99	12 134004	445.00	12 134005	339.00	12 134006	299.00	12 134007	159.00	12 134008	319.00	12 134009	89.99
12 134010	89.99	12 134011	179.00	12 134012	495.00	12 134013	179.00	12 134014	159.00	12 134015	119.00	12 134016	89.99
12 134017	318.00	12 134018	99.90	12 134019	129.00	12 134020	178.00	12 134021	179.00	12 134022	328.00	12 134023	359.00
12 134024	129.00	12 134025	318.00	12 134026	179.00	12 134027	178.00	12 134028	179.00	12 134029	178.00	12 134030	129.00
12 135001	22.00	12 135002	22.00	12 135003	135.00	12 135004	135.00	12 135005	135.00	12 135006	36.90	12 135007	36.90
12 135008	38.90	12 135009	199.00	12 135010	105.00	12 135011	89.00	12 135012	28.99	12 135013	245.00	12 135014	121.90
12 135015	121.90	12 135016	62.00	12 135017	66.90	12 135018	94.00	12 135019	29.90	12 135020	68.00	12 135021	89.90
12 135022	89.90	12 135023	49.50	12 135024	36.90	12 135025	24.90	12 135026	62.50	12 135027	44.90	12 135028	79.00
12 135029	79.00	12 135030	21.90	12 135031	119.00	12 135032	32.90	12 135033	45.00	12 135034	179.00	12 135035	221.00
12 136001	221.00	12 136002	29.90	12 136003	21.00	12 136004	45.00	12 136005	97.90	12 136006	189.00	12 136007	529.00
12 137001	529.00	12 137002	409.00	12 137003	199.00	12 137004	199.00	12 137005	199.00	12 137006	139.00	12 137007	569.00
12 137008	569.00	12 137009	198.00	12 137010	169.00	12 137011	158.00	12 137012	99.90	12 137013	1990.00	12 137014	3290.00
12 138001	3290.00	12 138002	2490.00	12 138003	1990.00	12 138004	1288.00	12 138005	1899.00	12 138006	1388.00	12 138007	1590.00
12 138008	1590.00	12 138009	1590.00	12 138010	1999.00	12 138011	1788.00	12 138012	399.99	12 138013	529.00	12 138014	890.00
12 139001	890.00	12 139002	799.00	12 139003	169.00	12 139004	189.00	12 139005	189.00	12 139006	159.00	12 139007	399.00
12 139008	399.00	12 139009	274.00	12 139010	169.00	12 139011	359.00	12 139012	119.00	12 139013	299.00	12 139014	499.00
12 140001	499.00	12 140002	399.00	12 140003	159.00	12 140004	89.90	12 140005	178.00	12 140006	349.00	12 140007	249.00
12 140008	249.00	12 140009	188.00	12 140010	29.99	12 140011	139.00	12 140012	129.95	12 140013	345.00	12 140014	619.00
12 141001	159.00	12 141002	248.00	12 141003	219.00	12 141004	245.00	12 141005	19.90	12 141006	39.90	12 141007	64.90
12 142001	64.90	12 142002	99.90	12 142003	191.00	12 142004	244.00	12 142005	69.00	12 142006	41.50	12 142007	119.00
12 142008	139.00	12 142009	88.00	12 142010	25.00	12 142011	15.00	12 142012	11.20	12 142013	10.70	12 142014	17.00
12 143001	55.00	12 143002	99.00	12 143003	45.00	12 143004	13.50	12 143005	29.90	12 143006	199.00	12 143007	795.00
12 143008	795.00	12 143009	299.00	12 143010	349.00	12 143011	648.00	12 143012	439.00	12 143013	799.00	12 143014	649.00
12 143016	649.00	12 143017	648.00	12 143018	229.00	12 143019	198.00	12 143020	499.00	12 143021	338.00	12 143022	229.00
12 143023	229.00	12 143024	297.00	12 143025	138.00	12 143026	59.90	12 143027	297.00	12 143028	129.95	12 143029	79.90
12 143030	79.90	12 143031	139.00	12 143032	59.90	12 143033	49.90	12 143034	98.00	12 143035	178.00	12 143036	69.00
12 143037	69.00	12 143038	319.00	12 143039	159.00	12 143040	59.90	12 143041	248.00	12 143042	89.90	12 143043	289.00
12 143044	289.00	12 143045	185.00	12 143046	129.00	12 143047	119.00	12 143048	228.00	12 143049	268.00	12 143050	55.00
12 143051	55.00	12 143052	75.00	12 143053	26.90	12 143054	84.90	12 143055	64.00	12 143056	33.90	12 143057	49.00
12 143058	49.00	12 143059	239.00	12 143060	154.00	12 143061	249.00	12 143062	138.00	12 143063	83.00	12 143064	155.00
12 143065	155.00	12 143066	45.00	12 143067	34.90	12 143068	46.90	12 143069	26.90	12 143070	877.00	12 143071	499.00
12 143072	499.00	12 143073	759.00	12 143074	2190.00	12 143075	1799.00	12 143076	128.00	12 143077	469.00	12 143078	269.00
12 143079	269.00	12 143080	499.00	12 143081	499.00	12 143082	499.00	12 143083	499.00	12 143084	499.00	12 143085	499.00
12 143086	499.00	12 143087	499.00	12 143088	499.00	12 143089	499.00	12 143090	499.00	12 143091	499.00	12 143092	499.00
12 143093	499.00	12 143094	499.00	12 143095	499.00	12 143096	499.00	12 143097	499.00	12 143098	499.00	12 143099	499.00
12 143100	499.00	12 143101	499.00	12 143102	499.00	12 143103	499.00	12 143104	499.00	12 143105	499.00	12 143106	499.00
12 143107	499.00	12 143108	499.00	12 143109	499.00	12 143110	499.00	12 143111	499.00	12 143112	499.00	12 143113	499.00
12 143114	499.00	12 143115	499.00	12 143116	499.00	12 143117	499.00	12 143118	499.00	12 143119	499.00	12 143120	499.00
12 143121	499.00	12 143122	499.00	12 143123	499.00	12 143124	499.00	12 143125	499.00	12 143126	499.00	12 143127	499.00
12 143128	499.00	12 143129	499.00	12 143130	499.00	12 143131	499.00	12 143132	499.00	12 143133	499.00	12 143134	499.00
12 143135	499.00	12 143136	499.00	12 143137	499.00	12 143138	499.00	12 143139	499.00	12 143140	499.00	12 143141	499.00
12 143142	499.00	12 143143	499.00	12 143144	499.00	12 143145	499.00	12 143146	499.00	12 143147	499.00	12 143148	499.00
12 143149	499.00	12 143150	499.00	12 143151	499.00	12 143152	499.00	12 143153	499.00	12 143154	499.00	12 143155	499.00
12 143156	499.00	12 143157	499.00	12 143158	499.00	12 143159	499.00	12 143160	499.00	12 143161	499.00	12 143162	499.00
12 143163	499.00	12 143164	499.00	12 143165	499.00	12 143166	499.00	12 143167	499.00	12 143168	499.00	12 143169	499.00
12 143170	499.00	12 143171	499.00	12 143172	499.00	12 143173	499.00	12 143174	499.00	12 143175	499.00	12 143176	499.00
12 143177	499.00	12 143178	499.00	12 143179	499.00	12 143180	499.00	12 143181	499.00	12 143182	499.00	12 143183	499.00
12 143184	499.00	12 143185	499.00	12 143186	499.00	12 143187	499.00	12 143188	499.00	12 143189	499.00	12 143190	499.00
12 143191	499.00	12 143192	499.00	12 143193	499.00	12 143194	499.00	12 143195	499.00	12 143196	499.00	12 143197	499.00
12 143198	499.00	12 143199	499.00	12 143200	499.00	12 143201	499.00	12 143202	499.00	12 143203	499.00	12 143204	499.00
12 143205	499.00	12 143206	499.00	12 143207	499.00	12 143208	499.00	12 143209	499.00	12 143210	499.00	12 143211	499.00
12 143212	499.00	12 143213	499.00	12 143214	499.00	12 143215	499.00	12 143216	499.00	12 143217	499.00	12 143218	499.00
12 143219	499.00	12 143220	499.00	12 143221	499.00	12 143222	499.00	12 143223	499.00	12 143224	499.00	12 143225	499.00
12 143226	499.00	12 143227	499.00	12 143228	499.00	12 143229	499.00	12 143230	499.00	12 143231	499.00	12 143232	499.00
12 143233	499.00	12 143234	499.00	12 143235	499.00	12 143236	499.00	12 143237	499.00	12 143238	499.00	12 143239	499.00
12 143240	499.00	12 143241	499.00	12 143242	499.00	12 143243	499.00	12 143244	499.00	12 143245	499.00	12 143246	499.00
12 143247	499.00	12 143248	499.00	12 143249	499.00	12 143250	499.00	12 143251	499.00	12 143252	499.00	12 143253	499.00
12 143254	499.00	12 143255	499.00	12 143256	499.00	12 143257	499.00	12 143258	499.00	12 143259	499.00	12 143260	499.00
12 143261	499.00	12 143262	499.00	12 143263	499.00	12 143264	499.00	12 143265	499.00	12 143266	499.00	12 143267	499.00
12 143268	499.00	12 143269	499.00	12 143270	499.00	12 143271	499.00	12 143272	499.00	12 143273	499.00	12 143274	499.00
12 143275	499.00	12 143276	499.00	12 143277	499.00	12 143278	499.00	12 143279	499.00	12 143280	499.00	12 143281	499.00
12 143282	499.00	12 143283	499.00	12 143284	499.00	12 143285	499.00	12 143286	499.00	12 143287	499.00	12 143288	499.00
12 143289	499.00	12 143290	499.00	12 143291	499.00	12 143292	499.00	12 143293	499.00	12 143294	499.00	12 143295	499.00
12 143296	499.00	12 143297	499.00	12 143298	499.00	12 143299	499.00	12 143300	499.00	12 143301	499.00	12 143302	499.00
12 143303	499.00	12 143304	499.00	12 143305	499.00	12 143306	499.00	12 143307	499.00	12 143308	499.00	12 143309	499.00
12 143310	499.00	12 143311	499.00	12 143312	499.00	12 143313	499.00	12					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
12 221007	1798.00	12 222001	12169.00	12 222002	18091.01	12 222003	13999.00	12 222004	6997.00	12 222005	10399.00
12 222006	15499.00	12 223001	4285.00	12 223002	4999.00	12 223003	1472.00	12 223004	3499.00	12 224001	948.61
12 224002	1835.00	12 224003	1935.00	12 224004	995.00	12 225001	1899.00	12 225002	1998.00	12 225003	798.01
12 225004	699.00	12 226001	246.00	12 226002	12.40	12 226003	3.20	12 226004	23.20	12 227001	30.48
12 227002	16.50	12 227003	16.20	12 227004	8.50	12 228001	48.80	12 228002	45.60	12 228003	49.80
12 228004	27.50	12 229001	10.50	12 229002	15.20	12 229003	82.90	12 229004	2.40	12 230001	50.50
12 230002	90.90	12 230003	89.00	12 230005	54.27	12 231001	249.00	12 231002	289.00	12 231003	259.00
12 231004	110.00	12 232003	2229.00	12 232005	115.00	12 232006	399.00	12 232007	274.00	12 233001	99.50
12 233002	48.90	12 233003	32.40	12 233004	30.57	12 234001	24.80	12 234002	12.00	12 235003	690.00
12 235004	730.00	12 235005	420.00	12 235006	189.00	12 236001	310.00	12 236002	149.00	12 236003	260.00
12 236004	619.00	12 236005	99.00	12 236006	67.40	12 236007	39.00	12 236008	25.40	12 237001	450.00
12 237002	419.00	12 237004	420.00	12 237006	139.00	12 238001	670.00	12 238005	299.00	12 238006	830.00
12 238007	379.00	12 239001	220.00	12 239002	139.00	12 239003	190.00	12 239004	124.00	12 240001	580.00
12 240002	22.90	12 240003	480.00	12 240004	34.90	12 241001	16.22	12 241002	14.33	12 241003	13.69
12 241004	21.44	12 241005	14.95	12 241006	16.90	12 242001	12.11	12 242002	10.11	12 242003	13.12
12 242004	22.41	12 242005	28.95	12 242006	15.20	12 243001	21.73	12 243002	7.07	12 243003	7.85
12 243004	5.28	12 244001	20.57	12 244002	15.63	12 244003	33.22	12 244004	26.94	12 244005	15.7
12 244006	5.30	12 245001	31.70	12 245002	22.20	12 245003	19.59	12 245004	22.50	12 246001	80.17
12 246002	37.50	12 246003	31.17	12 246004	37.80	12 256001	65.60	12 256002	64.80	12 256003	61.15
12 256004	87.80	12 256005	83.45	12 256006	50.40	12 257001	125.00	12 257002	28.00	12 257003	144.50
12 257004	43.30	12 258001	224.70	12 258002	75.95	12 258003	155.40	12 258004	70.00	12 259001	44.50
12 259002	38.86	12 259003	45.00	12 259004	113.55	12 259005	83.50	12 259006	98.80	12 260001	75.00
12 260002	75.00	12 260003	80.00	12 260004	81.00	12 260005	25.60	12 260006	166.00	12 261001	121.00
12 261002	95.30	12 261003	79.00	12 261004	35.70	12 262001	40.60	12 262002	85.94	12 262003	42.00
12 262004	33.70	12 263001	63.50	12 263002	89.60	12 263003	117.60	12 263004	38.20	12 264001	133.00
12 264002	86.70	12 264003	85.50	12 264004	49.91	12 265002	80.25	12 265003	34.35	12 265004	73.20
12 265006	45.78	12 266001	24.50	12 266002	15.30	12 266003	16.00	12 266004	17.75	12 267001	3212.00
12 267002	7500.00	12 267003	548.00	12 267004	1400.00	12 268001	3500.00	12 268002	1500.00	12 268003	2000.00
12 268004	2700.00	12 269001	500.00	12 269002	230.00	12 269003	300.00	12 269004	425.00	12 270001	1915.00
12 270002	670.00	12 270003	885.50	12 270004	1580.00	12 271001	30000.00	12 271002	1500.00	12 271003	1550.00
12 271004	11600.00	12 272001	120.00	12 272002	250.00	12 272003	350.00	12 272004	200.00	12 273001	490.00
12 273002	200.00	12 273003	300.00	12 273004	2430.00	12 274001	735.00	12 274002	4000.00	12 274003	1250.00
12 274004	550.00	12 275001	440.00	12 275002	115.00	12 275003	103.50	12 275004	100.00	12 276001	800.00
12 276002	500.00	12 276003	270.00	12 276004	400.00	12 277001	6000.00	12 277002	6000.00	12 277003	4500.00
12 277004	1300.00	12 278001	465.00	12 278002	253.00	12 278003	464.00	12 278004	500.00	12 279001	55.00
12 279002	55.00	12 279003	55.00	12 279004	70.00	12 280001	150.00	12 280002	220.00	12 280003	70.00
12 280004	100.00	12 280005	50.00	12 280006	70.00	12 281001	98.31	12 281002	88.75	12 281003	80.67
12 281004	12.00	12 282001	65.00	12 282002	646.00	12 282005	78.00	12 282007	113.00	12 283001	37.50
12 283002	32.28	12 283003	33.28	12 283004	32.46	12 283005	36.00	12 284001	17.00	12 284002	17.00
12 284002	111.50	12 284003	80.00	12 284004	125.40	12 284005	122.80	12 284006	507.22	12 285001	27.40
12 285002	41.10	12 285003	18.60	12 285004	24.40	12 286001	75.00	12 286002	16.50	12 286003	600.00
12 286004	35.50	12 287001	15.00	12 287002	25.26	12 287003	179.00	12 287004	22.80	12 288001	80.00
12 288002	108.00	12 288003	42.50	12 288004	58.50	12 289001	198.00	12 289002	13.30	12 289003	99.90
12 289004	46.00	12 290001	71.90	12 290002	139.00	12 290003	17.25	12 290004	130.00	12 291001	64.50
12 291002	45.51	12 291003	38.96	12 291004	23.00	12 292001	152.00	12 292002	42.01	12 292003	60.1
12 292004	60.00	12 293001	63.40	12 293002	23.99	12 293003	19.48	12 293004	16.18	12 294001	21.90
12 294002	12.25	12 294003	23.18	12 294004	24.55	12 295001	9.50	12 295002	7.05	12 295003	16.85
12 295004	71.50	12 305001	4.50	12 305002	4.00	12 305003	4.00	12 305004	4.50	12 306001	4.00
12 306002	4.50	12 306003	4.50	12 306004	4.00	12 307001	24.70	12 307002	28.00	12 307003	29.70
12 307004	200.00	12 309001	225.00	12 309002	3.00	12 309003	270.00	12 309004	137.00	12 310001	1700.00
12 310002	2845.63	12 310003	2715.19	12 310004	7760.60	12 311001	197000.00	12 311002	190400.00	12 311003	142900.00
12 311004	161100.00	12 311005	93111.00	12 311006	97700.00	12 311007	152200.00	12 311008	88100.00	12 311009	86490.00
12 311010	143990.00	12 312001	1399.00	12 312003	1350.00	12 312004	1163.16	12 312005	2669.00	12 313001	6.71
12 313002	6.71	12 313003	6.71	12 313004	6.71	12 314001	8.09	12 314002	8.09	12 314003	8.09
12 314004	8.09	12 315001	54.97	12 315002	32.46	12 316001	44.37	12 316002	44.37	12 316003	81.00
12 316004	54.97	12 316005	375.00	12 316006	802.00	12 317001	78.00	12 317002	95.80	12 317003	129.00
12 317004	89.90	12 318001	670.00	12 318002	598.00	12 318003	519.00	12 318004	448.00	12 319001	8970.48
12 319002	8970.48	12 319003	8970.48	12 320001	3057.65	12 320002	3057.65	12 320003	3057.65	12 320004	2601.55
12 320005	2601.55	12 320006	2601.55	12 321001	2875.00	12 321002	69.00	12 321003	2300.00	12 321004	950.00
12 322001	65.00	12 322002	150.00	12 322003	650.00	12 322004	100.00	12 323001	375.00	12 323002	1075.00
12 323003	330.00	12 323004	330.00	12 324001	32.46	12 324002	32.46	12 325001	32.46	12 325002	32.46
12 325003	1093.75	12 325004	1016.67	12 325005	4865.50	12 326001	1783.33	12 326002	1925.83	12 326003	741.67
12 326004	1512.50	12 327001	820.83	12 327002	1848.42	12 327003	1692.50	12 327004	2633.92	12 328001	1216.67
12 328002	2470.83	12 328003	775.00	12 328004	1892.50	12 329001	1158.33	12 329002	1141.67	12 329003	2632.50
12 329004	916.67	12 340001	1088.33	12 340002	650.00	12 340003	516.67	12 340004	2250.00	12 341001	3960.00
12 341002	12900.00	12 341003	21000.00	12 341004	1510.00	12 342001	1510.00	12 342002	604.17	12 342003	1641.67
12 342004	173.75	12 343001	130.00	12 343002	130.00	12 343003	130.00	12 343004	95.00	12 343005	60.00
12 343006	270.00	12 343007	99.00	12 343008	195.00	12 343009	130.00	12 343010	105.00	12 343011	180.00
12 343012	134.00	12 343013	229.50	12 343014	313.30	12 344001	51.00	12 344002	84.00	12 344003	35.00
12 344004	66.00	12 345001	10.50	12 345002	12.50	12 345003	6.65	12 345004	9.50	12 345005	15.90
12 345006	24.90	12 346001	446.00	12 346002	99.90	12 346003	25.00	12 346004	9.00	12 347001	2762.00
12 347002	35125.00	12 347003	3625.00	12 347004	1819.50	12 347005	4710.39	12 347006	2816.26	12 348001	475.00
12 348002	1872.00	12 348003	612.00	12 348004	982.00	12 348005	460.00	12 348006	419.00	12 348007	730.00
12 348008	530.00	12 348009	515.00	12 348010	380.00	12 348011	2300.00	12 348012	702.00	12 349001	38.00
12 349002	42.00	12 349003	48.00	12 349004	43.00	12 350001	27.50	12 350002	22.00	12 350003	35.00
12 350004	45.00	12 351001	295.00	12 351002	616.00	12 351003	295.00	12 351004	458.00	12 352001	280.00
12 352002	32.00	12 352003	210.00	12 352004	60.00	12 352005	30.00	12 352006	70.00	12 353001	57.00
12 353002	40.00	12 353003	47.00	12 353004	400.00	12 353005	13200.00	12 353006	900.00	12 354001	70.00
12 354002	30.00	12 354003	100.00	12 354004	25.00	12 355001	189.00	12 355002	10.00	12 355003	218.50
1											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
13 052002	35.90	13 052003	7.00	13 052004	15.00	13 053001	37.90	13 053002	68.30	13 053003	85.25
13 053004	68.89	13 054001	51.50	13 054002	47.11	13 054003	64.52	13 054004	44.30	13 055003	26.10
13 055004	27.15	13 055005	23.30	13 055006	22.20	13 056001	10.42	13 056002	10.70	13 056003	10.60
13 056004	12.20	13 056006	11.84	13 056008	20.30	13 056009	16.90	13 056010	15.50	13 056011	38.89
13 056012	41.50	13 057001	25.00	13 057002	25.12	13 057003	24.25	13 057004	23.08	13 057005	26.53
13 057006	20.00	13 058001	3.00	13 058002	4.85	13 058003	4.75	13 059004	4.13	13 059005	11.50
13 059006	4.47	13 059002	4.72	13 059003	5.25	13 059004	6.33	13 059006	3.38	13 060001	71.25
13 060002	15.97	13 060003	23.75	13 060005	23.00	13 061001	10.00	13 061002	3.40	13 061003	20.40
13 061004	9.40	13 062001	7.50	13 062002	5.20	13 062003	5.88	13 062004	10.50	13 063001	6.50
13 063002	4.95	13 063003	7.15	13 063004	4.38	13 064001	9.72	13 064002	8.95	13 064003	7.00
13 064004	36.57	13 064005	5.44	13 064006	27.78	13 065001	30.00	13 065002	29.11	13 065003	28.25
13 065004	22.15	13 066001	21.50	13 066002	8.03	13 066003	9.25	13 066004	7.93	13 067001	6.00
13 067002	5.50	13 067003	5.06	13 067004	5.98	13 068001	18.41	13 068002	39.08	13 068003	21.30
13 068004	26.00	13 069001	38.35	13 069002	40.94	13 069003	40.00	13 069004	28.60	13 070001	4.20
13 070002	3.77	13 070003	8.00	13 070004	4.67	13 071001	5.54	13 071002	7.83	13 071003	9.50
13 071004	17.80	13 072001	9.06	13 072002	10.55	13 072003	18.00	13 072004	10.88	13 073001	12.00
13 073002	9.00	13 073003	12.50	13 073004	21.55	13 073005	14.00	13 073006	16.95	13 073007	15.90
13 073008	8.50	13 073009	14.25	13 073010	8.50	13 074001	9.50	13 074002	8.75	13 074003	9.75
13 074004	9.82	13 075001	13.00	13 075002	18.64	13 075003	14.72	13 075004	13.00	13 076001	3.60
13 076002	2.38	13 076003	8.02	13 076004	30.00	13 076005	43.80	13 076006	5.00	13 076007	12.22
13 076008	10.15	13 077001	21.25	13 077002	24.62	13 077003	29.93	13 077004	21.03	13 078001	10.00
13 078002	9.17	13 078003	11.40	13 078004	10.63	13 079001	45.00	13 079002	14.49	13 079003	13.35
13 079004	12.50	13 079005	6.50	13 080002	4.75	13 080003	6.48	13 080004	13.00	13 081001	11.57
13 081002	16.84	13 081003	11.42	13 081004	17.90	13 082001	19.00	13 082002	21.15	13 082003	17.50
13 082004	18.78	13 083001	5.30	13 083002	5.48	13 083003	9.00	13 083004	3.20	13 084001	28.20
13 084002	29.93	13 084003	35.60	13 084004	30.43	13 085001	10.00	13 085002	10.20	13 085003	16.65
13 085004	8.53	13 086001	7.25	13 086002	5.26	13 086003	8.00	13 086004	6.53	13 087001	5.00
13 087002	12.92	13 087003	7.35	13 087004	9.13	13 088001	17.00	13 088002	13.30	13 088003	16.60
13 088004	10.00	13 089001	11.75	13 089002	11.80	13 089003	10.75	13 089005	18.65	13 089006	9.60
13 089007	9.75	13 089008	8.55	13 089009	15.50	13 090001	119.25	13 090002	61.25	13 090003	40.00
13 090004	50.00	13 091001	18.50	13 091002	18.80	13 091003	26.80	13 091004	9.60	13 092001	14.80
13 092002	12.84	13 092003	16.31	13 092004	8.00	13 093001	17.59	13 093002	16.51	13 093003	17.56
13 093004	16.58	13 094001	13.65	13 094002	18.22	13 094003	10.76	13 094004	21.16	13 095001	11.79
13 095002	11.40	13 095003	11.40	13 095004	39.66	13 095005	17.40	13 095006	17.40	13 096001	20.63
13 096002	26.71	13 096003	22.51	13 096004	14.63	13 096005	29.50	13 096006	27.04	13 097001	55.00
13 097002	49.56	13 097003	41.59	13 097004	30.59	13 098001	8.42	13 098003	12.70	13 098005	12.50
13 098006	8.75	13 099001	205.00	13 099002	270.00	13 099003	213.00	13 099004	165.88	13 100001	94.00
13 100002	77.40	13 100003	51.25	13 100004	78.00	13 101001	14.08	13 101002	12.00	13 101003	10.02
13 101004	4.75	13 101005	6.75	13 102001	10.00	13 102002	5.20	13 102003	12.00	13 102004	11.57
13 102002	3.37	13 102003	4.17	13 102004	7.00	13 102005	14.00	13 102006	12.50	13 103001	57.80
13 103002	17.79	13 103003	40.15	13 103005	32.69	13 104003	4.05	13 104004	3.60	13 104005	126.48
13 104006	87.88	13 105001	411.72	13 105002	381.00	13 105003	22.78	13 105004	41.82	13 106002	120.59
13 106003	45.85	13 106004	53.71	13 106005	97.58	13 107001	52.88	13 107002	26.50	13 107003	26.66
13 107004	176.00	13 108001	55.56	13 108002	45.50	13 109001	51.64	13 109002	38.00	13 109003	36.54
13 109002	58.81	13 109003	55.14	13 109004	51.61	13 109007	77.86	13 109008	7.50	13 110001	71.33
13 110002	70.24	13 110003	60.75	13 110004	280.00	13 111001	25.00	13 111002	41.50	13 111003	6.00
13 111004	20.00	13 112001	145.00	13 112002	200.00	13 112003	135.00	13 112004	150.00	13 113001	70.00
13 113002	60.00	13 113003	50.00	13 113004	50.00	13 114001	145.00	13 114002	230.00	13 114003	130.00
13 114004	180.00	13 115001	155.00	13 115002	125.00	13 115003	65.14	13 115004	49.90	13 116001	18.00
13 116002	23.76	13 116003	23.76	13 116004	13.00	13 117001	117.81	13 117002	80.13	13 118001	110.00
13 118002	52.60	13 118003	234.68	13 118004	130.00	13 119001	136.49	13 119002	173.73	13 119003	90.09
13 119004	98.50	13 119005	90.67	13 119006	152.00	13 120001	200.87	13 120002	70.36	13 120003	100.00
13 120004	43.94	13 120005	129.57	13 120006	104.00	13 121001	59.87	13 121002	59.47	13 121003	122.43
13 121004	70.00	13 122001	16.00	13 122002	13.00	13 123001	19.00	13 123002	19.00	13 124001	94.90
13 122007	16.90	13 134001	88.00	13 134002	389.00	13 134003	99.90	13 134004	149.90	13 134005	99.90
13 134006	239.00	13 134007	239.90	13 134008	129.00	13 134009	79.99	13 134010	99.99	13 134011	99.90
13 134012	88.00	13 134013	99.99	13 134014	199.90	13 134015	499.00	13 134016	359.00	13 134017	499.00
13 134018	399.00	13 134019	180.00	13 134020	329.00	13 134021	179.40	13 134022	284.00	13 134023	329.00
13 134024	195.00	13 135001	34.90	13 135002	34.90	13 135003	45.90	13 135004	44.96	13 135005	37.90
13 135006	21.90	13 135007	24.90	13 135008	47.73	13 135009	33.90	13 135010	37.90	13 135011	35.00
13 135012	28.99	13 135013	70.79	13 135014	24.99	13 135015	239.00	13 135016	90.00	13 135017	35.00
13 135018	44.00	13 135019	89.90	13 135020	30.00	13 135021	22.00	13 135022	38.00	13 135023	79.00
13 135024	39.00	13 136001	19.99	13 136002	19.99	13 136003	35.00	13 136004	14.26	13 136005	14.50
13 136006	17.12	13 136007	14.99	13 136008	119.00	13 136009	24.90	13 136010	20.00	13 136011	59.00
13 136012	139.00	13 137001	139.00	13 137002	139.00	13 137003	299.90	13 137004	299.90	13 137005	299.90
13 137006	159.00	13 137007	450.00	13 137008	339.00	13 137009	399.90	13 137010	279.90	13 137011	118.00
13 137012	389.00	13 138001	499.99	13 138002	1890.00	13 138003	999.00	13 138004	549.00	13 138005	409.00
13 138006	309.00	13 138007	1399.00	13 138008	999.90	13 138009	1400.00	13 138010	1490.00	13 138011	1299.90
13 138012	999.00	13 139001	179.90	13 139002	339.00	13 139003	159.99	13 139004	79.99	13 139005	299.90
13 139006	139.00	13 139007	169.90	13 139008	269.00	13 139009	549.00	13 139010	279.00	13 139011	339.00
13 139012	195.00	13 140001	134.66	13 140002	249.00	13 140003	28.00	13 140004	89.00	13 140005	69.90
13 140006	129.99	13 140007	212.34	13 140008	425.00	13 140009	79.90	13 140010	525.00	13 140011	209.00
13 140012	94.00	13 141001	167.00	13 141002	249.90	13 141003	57.40	13 141004	89.90	13 141005	39.99
13 141006	89.90	13 141007	139.90	13 141008	169.90	13 141009	119.95	13 141010	59.90	13 141011	89.95
13 141012	299.00	13 142001	89.90	13 142002	227.00	13 142003	89.90	13 142004	116.00	13 142005	19.90
13 142006	35.00	13 142007	10.00	13 142008	19.90	13 142009	79.90	13 142010	79.72	13 142011	94.90
13 142012	49.40	13 142013	79.90	13 142014	39.99	13 142015	35.00	13 142016	149.90	13 142017	19.95
13 142018	99.00	13 142019	19.95	13 142020	129.00	13 142021	19.95	13 142022	319.00	13 142023	385.00
13 142024	40.00	13 143001	6.90	13 143002	23.00	13 143003	6.00	13 143004	22.90	13 143005	14.83
13 143006	51.90	13 143007	9.00	13 143008	10.99	13 143009	10.00	13 143010	54.60	13 143011	9.47
13 143012	15.20	13 143013	8.50	13 143014	124.00	13 143015	15.50	13 143016	25.90	13 143017	49.90
13 143018	5										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
13 164012	273.00	13 164013	273.00	13 164014	139.60	13 164015	295.00	13 164016	279.00	13 164017	469.90
13 164018	349.90	13 164019	249.00	13 164020	189.00	13 164021	459.90	13 164022	269.00	13 164023	199.00
13 164024	310.00	13 164025	379.00	13 164026	359.00	13 164027	299.00	13 164028	344.00	13 164029	457.00
13 164030	275.00	13 164031	299.00	13 164032	239.00	13 164033	219.00	13 164034	299.00	13 164035	329.00
13 164036	269.00	13 165001	579.00	13 165002	529.00	13 165003	289.00	13 165004	399.00	13 165005	660.00
13 165006	399.00	13 165007	419.00	13 165008	249.00	13 165009	209.00	13 165010	344.00	13 165011	219.00
13 165012	405.00	13 165013	359.00	13 165014	649.00	13 165015	659.00	13 165016	459.00	13 165017	319.90
13 165018	419.00	13 165019	299.90	13 165020	359.00	13 165021	449.00	13 165022	300.00	13 165023	300.00
13 165024	314.00	13 165025	379.00	13 165026	399.00	13 165027	319.00	13 165028	492.00	13 165029	542.00
13 165030	389.00	13 165031	675.00	13 165032	495.00	13 165033	319.00	13 165034	339.00	13 165035	364.00
13 165036	399.00	13 166001	257.00	13 166002	299.00	13 166003	300.00	13 166004	299.00	13 166005	284.00
13 166006	395.00	13 166007	259.25	13 166008	269.00	13 166009	470.00	13 166010	269.00	13 166011	300.00
13 166012	213.00	13 166013	334.00	13 166014	24.99	13 166015	299.00	13 166016	299.00	13 166017	324.00
13 166018	220.00	13 166019	271.00	13 166020	224.00	13 166021	345.00	13 166022	250.00	13 166023	220.00
13 166024	260.00	13 167005	35.00	13 167006	130.00	13 167007	30.00	13 167008	10.00	13 168001	240.00
13 168002	329.00	13 168003	165.00	13 168004	279.00	13 168005	217.00	13 168006	120.00	13 168007	196.00
13 168008	230.00	13 168009	295.00	13 168010	99.60	13 168011	99.00	13 168012	79.00	13 168013	24.00
13 168014	449.90	13 168015	159.00	13 168016	169.00	13 168017	258.00	13 168018	216.00	13 168019	164.00
13 168020	164.00	13 168021	135.00	13 168022	135.00	13 168023	189.00	13 168024	179.00	13 169001	60.00
13 169002	70.00	13 169003	75.00	13 169004	70.00	13 170001	50.00	13 170002	45.00	13 170003	38.00
13 170004	40.00	13 171001	359.00	13 171002	195.00	13 171003	150.00	13 171004	120.00	13 171005	250.00
13 171006	315.00	13 171007	199.90	13 171008	233.90	13 171009	120.00	13 171010	138.00	13 171011	227.65
13 171012	2905.00	13 172001	950.00	13 172002	950.00	13 172003	495.00	13 172004	2080.00	13 172005	290.00
13 172006	25.90	13 172007	228.70	13 172008	0.17	13 172009	228.70	13 172010	0.17	13 182001	1468.65
13 183001	1400.09	13 184001	572.00	13 184002	730.00	13 184003	1200.00	13 184004	1385.00	13 184005	400.00
13 184006	300.00	13 184007	3000.00	13 184008	297.00	13 184009	350.00	13 184010	325.00	13 184011	82.00
13 184012	185.00	13 184013	1625.00	13 184014	64.50	13 184015	1129.50	13 184016	897.50	13 184017	1095.00
13 184018	58.00	13 184019	80.00	13 184020	354.00	13 185001	54.56	13 185002	70.04	13 185003	95.52
13 185004	26.00	13 185005	34.40	13 185006	41.60	13 186001	850.00	13 186002	800.00	13 186003	1100.00
13 186004	500.00	13 186005	720.00	13 186006	100.00	13 187001	508.67	13 187002	739.73	13 187003	135.72
13 187004	700.00	13 187005	483.65	13 188001	16.97	13 188002	33.94	13 188003	50.90	13 188004	71.11
13 188005	91.33	13 188006	111.54	13 188007	131.75	13 188008	253.17	13 188009	312.26	13 188010	371.36
13 188011	489.55	13 188012	725.95	13 188013	962.34	13 188014	1553.31	13 188015	2695.69	13 188016	3221.71
13 188017	3353.22	13 188018	4010.74	13 188019	4668.27	13 188020	533.79	13 188021	533.79	13 188022	6640.84
13 188023	7298.37	13 188024	7955.89	13 188025	8613.42	13 188026	9270.94	13 188027	8.85	13 189001	8.85
13 189003	4.78	13 189004	4.78	13 190001	530.19	13 191001	7.13	13 191002	3.55	13 191003	7.13
13 191004	3.55	13 191005	7.13	13 191006	3.55	13 191007	7.13	13 191008	3.55	13 191009	7.13
13 191010	7.13	13 192001	28.10	13 192002	18.80	13 192003	28.10	13 192004	18.80	13 192005	31.92
13 193001	2330.28	13 193002	2330.28	13 193003	2330.28	13 193004	2330.28	13 193005	1000.00	13 193006	1600.00
13 194003	550.00	13 194004	1550.00	13 194005	1000.00	13 194006	22.50	13 194007	15.00	13 194008	25.00
13 194009	50.00	13 194010	60.00	13 195001	790.00	13 195002	12.00	13 195003	250.00	13 195004	5.00
13 195005	10.00	13 195006	5.00	13 205001	2300.00	13 205002	7899.00	13 205003	2705.00	13 205004	1094.00
13 206001	2390.00	13 206002	4218.00	13 207001	2948.00	13 207002	3892.00	13 207003	3599.00	13 207004	3199.00
13 208001	1254.00	13 208002	1254.00	13 209001	1120.00	13 209002	2622.00	13 209003	5999.00	13 209004	8720.00
13 209003	3278.00	13 209004	4325.00	13 210001	3190.00	13 210002	11274.00	13 210003	7189.00	13 210004	13316.00
13 211001	1499.00	13 211002	3866.00	13 211003	1327.00	13 211004	740.00	13 212001	2199.00	13 212002	1600.00
13 212003	2399.00	13 212004	1200.00	13 213001	6299.00	13 213002	7006.00	13 213003	5904.00	13 213004	3673.00
13 214001	5599.00	13 214002	6035.00	13 214003	6399.00	13 214004	4205.00	13 215001	4995.00	13 215002	4278.00
13 215003	4499.00	13 215004	3299.00	13 216001	428.00	13 216002	2637.00	13 216003	212.00	13 216004	425.00
13 216005	1152.00	13 216006	85.00	13 217001	3549.00	13 217002	3269.00	13 217003	3269.00	13 217004	330.00
13 218001	425.00	13 218002	495.00	13 218003	519.00	13 218004	162.00	13 219001	194.00	13 219002	385.00
13 219003	139.00	13 219004	113.83	13 220001	358.00	13 220002	178.00	13 220003	420.00	13 220004	752.00
13 221001	3343.18	13 221002	2621.00	13 221003	3350.00	13 221004	3575.00	13 221005	2998.00	13 221006	2699.00
13 222001	11335.61	13 222002	10500.00	13 222003	12999.00	13 222004	17135.00	13 222005	10600.00	13 222006	14200.00
13 223001	7246.72	13 223002	2346.00	13 223003	47.00	13 223004	595.20	13 224001	645.00	13 224002	887.00
13 224003	808.00	13 224004	730.00	13 225001	784.02	13 225002	763.00	13 225003	2799.00	13 225004	630.00
13 226001	4.42	13 226002	2.60	13 226003	41.99	13 226004	66.50	13 227001	24.39	13 227002	1.50
13 227003	1.00	13 227004	5.96	13 228001	52.00	13 228002	51.50	13 228003	39.52	13 228004	38.72
13 229001	4.60	13 229002	9.96	13 229003	25.45	13 229004	10.20	13 230001	57.50	13 230002	6.00
13 230003	51.18	13 230004	11.55	13 231001	19.90	13 231002	5.50	13 231003	58.30	13 231004	330.50
13 232001	215.24	13 232002	460.00	13 232003	550.00	13 232004	37.00	13 233001	37.00	13 233002	87.25
13 233003	41.04	13 233004	107.00	13 234001	112.00	13 234002	10.60	13 235001	489.00	13 235002	149.90
13 235003	200.00	13 235004	169.90	13 236001	49.50	13 236002	4.50	13 236003	200.00	13 236004	6.90
13 236005	220.00	13 236006	67.00	13 236007	9.00	13 236008	9.95	13 237001	516.53	13 237002	259.90
13 237003	190.00	13 237004	119.90	13 238001	250.00	13 238003	135.00	13 238004	314.90	13 238005	289.90
13 239001	69.00	13 239002	69.00	13 239003	1120.00	13 239004	229.00	13 240001	47.00	13 240002	25.00
13 240003	34.90	13 240004	32.00	13 241001	12.60	13 241002	21.06	13 241003	12.84	13 241004	18.00
13 241005	15.40	13 241006	16.45	13 242001	10.81	13 242002	12.55	13 242003	12.05	13 242004	11.00
13 242005	11.95	13 242006	13.18	13 243001	4.77	13 243002	5.00	13 243003	10.38	13 243004	4.32
13 244001	12.00	13 244002	12.25	13 244003	14.10	13 244004	18.00	13 244005	13.43	13 244006	15.00
13 245001	25.01	13 245002	22.85	13 245003	23.24	13 245004	20.33	13 246001	34.43	13 246002	29.80
13 246003	34.72	13 246004	47.80	13 246005	177.50	13 246006	306.50	13 246007	80.70	13 246008	33.00
13 256005	128.17	13 256006	34.50	13 257001	28.28	13 257002	25.95	13 257003	79.50	13 257004	29.90
13 258001	80.96	13 258002	251.50	13 258003	35.80	13 258004	122.50	13 259001	116.10	13 259002	79.19
13 259003	66.84	13 259004	59.00	13 259005	133.95	13 259006	103.50	13 260001	52.50	13 260002	63.50
13 260003	38.00	13 260004	29.03	13 260005	188.40	13 260006	84.50	13 261001	98.47	13 261002	55.50
13 261003	96.00	13 261004	55.50	13 262001	36.39	13 262002	135.50	13 262003	74.90	13 262004	87.25
13 263002	144.50	13 263003	59.35	13 263004	30.00	13 263005	74.90	13 264001	196.83	13 264002	89.72
13 264003	130.00	13 264004	28.00	13 265001	15.37	13 265002	94.50	13 265003	31.50	13 265004	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
13 357001	6.00	13 357002	29.00	13 357003	6.00	13 357004	27.00	13 358001	66.86	13 358002	13.90
13 358003	111.36	13 358004	45.00	13 358005	129.00	13 358006	12.00	13 359001	162.00	13 359002	170.00
13 359003	133.00	13 359004	165.00	13 359005	142.90	13 359006	32.80	13 360001	28.63	13 360002	15.72
13 360003	157.00	13 360004	19.47	13 361001	48.00	13 361002	55.00	13 361003	750.00	13 361004	1.90
13 362001	25.00	13 362002	20.00	13 362003	20.00	13 362004	33.00	13 363001	880.00	13 363002	1260.00
13 363003	85.63	13 363004	165.00	13 364001	224.00	13 364002	199.00	13 364003	99.00	13 364004	49.70
13 378001	38.00	13 378002	40.00	13 378003	58.00	13 378004	25.00	13 378005	61.00	13 378006	12.00
13 378007	30.00	13 378008	25.00	13 379001	75.00	13 379002	120.00	13 379003	55.00	13 379004	82.00
13 379005	98.00	13 379006	129.00	13 379007	151.50	13 379008	95.00	13 380001	35.00	13 380002	14.00
13 380003	12.00	13 380004	20.00	13 380005	18.00	13 380006	25.00	13 380007	11.00	13 380008	13.00
13 381001	10.00	13 381002	25.00	13 381003	10.00	13 381004	12.00	13 382001	1000.00	13 382002	1500.00
13 382003	700.50	13 382004	1000.00	13 383001	11000.00	13 383002	4800.00	13 383003	3800.00	13 383004	3800.00
13 384003	340.00	13 384004	308.00	13 384005	45.81	13 384006	41.23	13 384007	93.00	13 384008	1650.00
14 001001	7.25	14 001002	5.68	14 001003	13.00	14 001004	7.00	14 001005	11.00	14 001006	5.90
14 001007	6.50	14 001008	6.00	14 001009	20.83	14 001010	6.50	14 001011	4.70	14 001012	7.00
14 002001	5.35	14 002002	6.00	14 002003	8.00	14 002004	5.00	14 002005	19.65	14 002006	48.00
14 003001	19.28	14 003002	19.25	14 003003	14.00	14 003004	14.00	14 004001	2.50	14 004002	4.30
14 004003	3.00	14 004004	3.00	14 005001	1.00	14 005002	0.90	14 005003	0.90	14 005004	1.30
14 006001	23.08	14 006002	23.09	14 006003	35.56	14 006005	24.79	14 007001	42.34	14 007002	45.86
14 007003	62.63	14 007004	56.80	14 008001	10.81	14 008003	17.50	14 008004	11.11	14 008005	15.86
14 009001	24.43	14 009002	18.72	14 009003	28.98	14 009005	15.50	14 010001	25.00	14 010002	27.96
14 010003	41.60	14 010004	5.90	14 011001	58.82	14 011002	70.79	14 011003	93.62	14 011005	33.28
14 012001	9.45	14 012002	4.95	14 012003	4.98	14 013001	26.40	14 013002	26.43	14 013003	5.85
14 013003	25.95	14 013004	27.84	14 013005	35.33	14 013007	61.02	14 014001	9.80	14 014002	7.29
14 014003	8.30	14 014004	7.68	14 014005	7.20	14 014007	9.90	14 015001	37.00	14 015002	37.00
14 015005	27.55	14 015006	26.95	14 016001	20.24	14 016003	21.85	14 016004	19.30	14 016005	21.00
14 017001	43.97	14 017002	45.20	14 017003	40.00	14 017004	47.50	14 018001	52.90	14 018002	49.90
14 018003	42.00	14 018004	19.00	14 019001	19.00	14 019002	49.25	14 019003	72.90	14 019004	70.00
14 019003	60.00	14 019004	73.50	14 020001	43.97	14 020002	48.90	14 020003	32.00	14 020004	41.40
14 021001	65.75	14 021002	63.90	14 021003	79.90	14 021004	52.50	14 021006	76.00	14 021007	72.00
14 022002	52.20	14 022003	50.15	14 022004	43.55	14 022005	72.00	14 023001	69.50	14 023002	39.45
14 023003	74.90	14 023004	70.25	14 024001	36.75	14 024002	40.40	14 024003	37.90	14 024004	35.47
14 025001	74.40	14 025002	69.90	14 025003	64.00	14 025004	80.92	14 026001	30.00	14 026002	15.70
14 026003	30.00	14 026004	12.50	14 027001	28.00	14 027002	21.90	14 027003	21.90	14 027004	4.00
14 028001	24.00	14 028002	25.90	14 028003	52.00	14 028004	59.38	14 029002	52.50	14 029003	40.90
14 029004	78.50	14 029005	60.50	14 030001	43.75	14 030002	40.80	14 030003	30.60	14 030004	28.96
14 031001	66.90	14 031002	56.80	14 031003	42.00	14 031004	57.00	14 032001	82.25	14 032002	23.70
14 032003	280.25	14 032004	38.90	14 032005	41.50	14 032006	51.00	14 033001	431.00	14 033002	85.00
14 033003	74.50	14 033004	224.50	14 034001	72.40	14 034002	104.00	14 034003	104.00	14 034004	13.00
14 035001	19.90	14 035002	44.90	14 035003	69.90	14 035004	186.90	14 036001	152.00	14 036002	148.70
14 036003	92.00	14 036004	119.90	14 037001	24.75	14 037002	27.20	14 037003	28.00	14 037004	24.50
14 038001	17.50	14 038002	44.50	14 038003	61.50	14 038004	11.90	14 039001	219.00	14 039002	84.90
14 039003	140.00	14 039004	149.55	14 040001	71.10	14 040002	82.70	14 040003	190.00	14 040004	79.98
14 041001	26.00	14 041002	22.35	14 041003	16.90	14 041004	38.80	14 041005	44.40	14 041006	46.40
14 042001	295.35	14 042002	33.48	14 042003	78.26	14 042004	363.64	14 043001	9.70	14 043002	11.00
14 043003	9.50	14 043004	9.20	14 043005	9.20	14 043006	8.50	14 043007	8.88	14 043008	10.00
14 044001	85.00	14 044002	60.35	14 044003	58.70	14 044005	63.28	14 045001	275.00	14 045002	22.25
14 045006	20.75	14 045007	31.49	14 045008	26.45	14 045009	31.49	14 046001	75.00	14 046002	52.00
14 046003	56.00	14 046004	51.70	14 047001	28.80	14 047002	21.87	14 047003	17.00	14 047005	17.00
14 048001	60.00	14 048002	71.40	14 049001	70.00	14 049002	70.00	14 049003	8.21	14 049004	4.75
14 049003	42.00	14 049005	29.75	14 050001	73.50	14 050002	90.00	14 050003	79.80	14 050004	78.50
14 051001	57.70	14 051002	98.00	14 051003	72.00	14 051004	52.50	14 052001	23.22	14 052002	70.00
14 052003	30.00	14 052004	20.85	14 053001	79.45	14 053002	74.00	14 053003	78.61	14 053004	123.49
14 054001	48.89	14 054002	55.00	14 054003	60.28	14 054005	57.78	14 055001	13.00	14 055002	10.10
14 055003	17.40	14 055004	14.50	14 056001	14.97	14 056002	14.61	14 056003	31.08	14 056004	13.00
14 056005	16.00	14 056007	26.00	14 056008	17.54	14 056010	48.63	14 056011	32.11	14 056012	43.68
14 057001	21.40	14 057002	20.55	14 057003	27.49	14 057004	25.00	14 057005	39.30	14 057007	31.50
14 058001	5.49	14 058002	4.75	14 058003	8.00	14 058004	9.99	14 058005	8.98	14 058006	4.75
14 059002	5.10	14 059003	4.93	14 059004	3.16	14 059005	4.25	14 060001	21.24	14 060002	23.55
14 060003	27.50	14 060004	16.06	14 061001	23.99	14 061002	25.00	14 061003	10.95	14 061004	6.00
14 062001	6.74	14 062002	7.10	14 063001	6.48	14 063002	6.48	14 063003	14.00	14 063004	5.00
14 063003	8.50	14 063004	6.08	14 064001	32.74	14 064002	33.02	14 064003	28.74	14 064004	5.40
14 064005	14.85	14 064006	10.00	14 065001	40.80	14 065002	39.40	14 065003	26.49	14 065004	23.52
14 066001	14.11	14 066002	11.05	14 066003	15.75	14 066004	9.44	14 067001	5.74	14 067002	6.10
14 067003	7.75	14 067004	5.19	14 068001	22.84	14 068002	20.20	14 068003	31.00	14 068004	17.69
14 069001	19.90	14 069002	37.90	14 069003	16.90	14 069004	41.04	14 070001	4.90	14 070002	1.00
14 070004	4.03	14 070005	8.00	14 071001	13.49	14 071002	6.55	14 071003	18.75	14 071004	6.25
14 072001	11.49	14 072002	8.10	14 072003	17.00	14 072004	9.22	14 073001	20.74	14 073002	19.27
14 073003	26.91	14 073004	14.99	14 073005	17.50	14 073006	13.50	14 073007	19.24	14 073008	18.17
14 073009	17.53	14 073010	16.00	14 074002	7.20	14 074003	19.80	14 074004	9.09	14 074005	10.00
14 075001	17.24	14 075002	16.95	14 075003	15.50	14 075004	11.44	14 076001	3.31	14 076002	3.20
14 076003	3.90	14 076004	6.90	14 076005	12.90	14 076006	40.30	14 076007	8.21	14 076008	4.75
14 077001	26.49	14 077002	16.50	14 077003	16.00	14 077004	22.25	14 078001	14.24	14 078002	9.65
14 078003	13.00	14 078004	10.54	14 079001	14.99	14 079002	12.00	14 079003	16.00	14 079004	11.13
14 080001	7.36	14 080002	7.18	14 080003	8.00	14 080004	6.49	14 081001	15.24	14 081002	15.18
14 081003	40.00	14 081004	12.34	14 082001	16.99	14 082002	18.85	14 082003	12.50	14 082004	16.83
14 083001	6.62	14 083002	6.27	14 083003	14.97	14 083005	7.90	14 084001	20.40	14 084002	28.90
14 084003	24.25	14 084006	32.95	14 085001	11.02	14 085002	9.40	14 085003	1.00	14 085004	4.00
14 086001	5.24	14 086002	5.20	14 086003	8.00	14 086004	4.49	14 087001	8.99	14 087002	7.15
14 087003	8.00	14 087004	7.91	14 088001	13.55	14 088002	12.12	14 088003	21.99	14 088004	14.42
14 089002	10.70	14 089003	11.82	14 089004	21.95	14 089005	15.15	14 089006	11.53	14 089007	22.51
14 089009	17.00	14 089010	18.50	14 090001	131.00	14 090002	7				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
14 143001	53.80	14 143002	55.50	14 143003	34.30	14 143004	23.00	14 143005	44.00	14 143006	14.50
14 143007	68.00	14 143008	85.00	14 143009	44.90	14 143010	54.60	14 143011	9.90	14 143012	27.00
14 143013	24.90	14 143014	48.00	14 143015	15.90	14 143016	11.90	14 143017	42.50	14 143018	5.90
14 143019	35.50	14 143020	19.90	14 143021	23.60	14 143022	117.00	14 143023	28.00	14 143024	52.50
14 144001	198.00	14 144002	99.90	14 144003	228.00	14 144004	178.00	14 144005	99.90	14 144006	329.00
14 144007	159.90	14 144008	239.00	14 144009	218.00	14 144010	189.00	14 144011	158.00	14 144012	129.00
14 145001	198.00	14 145002	178.00	14 145003	198.00	14 145004	179.00	14 145005	199.90	14 145006	99.90
14 145007	129.00	14 145008	99.90	14 145009	195.00	14 145010	129.00	14 145011	148.00	14 145012	99.00
14 146001	347.00	14 146002	138.00	14 146003	698.00	14 146004	79.90	14 146005	187.60	14 146006	189.00
14 146007	128.00	14 146008	139.00	14 146009	64.90	14 146010	467.00	14 146011	69.90	14 146012	319.00
14 146013	248.00	14 146014	519.00	14 146015	336.00	14 146016	499.00	14 146017	49.00	14 146018	49.90
14 146019	358.00	14 146020	229.00	14 146021	749.00	14 146022	549.00	14 146023	799.00	14 146024	1092.50
14 147001	598.00	14 147002	258.00	14 147003	198.00	14 147004	726.00	14 147005	548.00	14 147006	549.00
14 147007	398.00	14 147008	679.00	14 147009	1199.00	14 147010	499.00	14 147011	789.00	14 147012	499.00
14 147013	969.00	14 147014	139.00	14 147015	1299.00	14 147016	59.00	14 147017	175.00	14 147018	847.50
14 147019	225.00	14 147020	369.00	14 147021	178.00	14 147022	1199.00	14 147023	198.00	14 147024	1697.50
14 148001	198.00	14 148002	199.00	14 148003	198.00	14 148004	159.00	14 148005	175.00	14 148006	149.00
14 148007	145.00	14 148008	149.00	14 148009	349.00	14 148010	59.90	14 148011	399.00	14 148012	179.00
14 149001	158.00	14 149002	119.00	14 149003	118.00	14 149004	178.00	14 149005	89.90	14 149006	129.00
14 149007	129.00	14 149008	139.00	14 149009	157.00	14 149010	113.00	14 149011	110.00	14 149012	169.00
14 150001	158.00	14 150002	89.90	14 150003	228.00	14 150004	89.90	14 150005	59.90	14 150006	159.00
14 150007	109.90	14 150008	164.00	14 150009	116.00	14 150010	109.00	14 150011	117.00	14 150012	169.00
14 151001	118.00	14 151002	118.00	14 151003	118.00	14 151004	84.90	14 151005	69.90	14 151006	169.00
14 151007	129.00	14 151008	39.00	14 151009	79.90	14 151010	79.00	14 151011	90.00	14 151012	89.90
14 152001	268.00	14 152002	115.00	14 152003	148.00	14 152004	165.00	14 152005	227.00	14 152006	139.00
14 152007	87.00	14 152008	99.90	14 152009	679.00	14 152010	189.00	14 152011	329.00	14 152012	119.00
14 153001	28.00	14 153002	22.90	14 153003	58.00	14 153004	17.90	14 153005	22.90	14 153006	60.00
14 153007	199.00	14 153008	18.90	14 153009	21.90	14 153010	20.00	14 153011	22.90	14 153012	20.00
14 154001	56.00	14 154002	28.90	14 154003	14.00	14 154004	22.90	14 154005	11.90	14 154006	29.90
14 154007	16.90	14 154008	19.90	14 154009	29.90	14 154010	21.00	14 154011	24.90	14 154012	29.00
14 155001	42.93	14 155002	24.90	14 155003	28.00	14 155004	45.90	14 155005	32.90	14 155006	28.00
14 155007	21.90	14 155008	16.90	14 155009	52.00	14 155010	45.00	14 155011	19.90	14 155012	31.00
14 156001	128.00	14 156002	89.90	14 156003	158.00	14 156004	69.90	14 156005	79.90	14 156006	149.00
14 156007	69.90	14 156008	79.00	14 156009	79.00	14 156010	99.00	14 156011	97.00	14 156012	29.00
14 157001	38.00	14 157002	32.00	14 157003	38.00	14 157004	39.90	14 157005	46.50	14 157006	29.90
14 157007	32.90	14 157008	124.00	14 157009	36.00	14 157010	25.90	14 157011	19.90	14 157012	115.00
14 158001	414.66	14 158002	219.00	14 158003	1466.66	14 158004	469.00	14 158005	348.00	14 158006	219.90
14 158007	348.00	14 158008	399.00	14 158009	328.00	14 158010	1699.00	14 158011	328.00	14 158012	1295.00
14 158013	1449.00	14 158014	499.00	14 158015	279.00	14 158016	349.00	14 158017	349.00	14 158018	549.00
14 158019	1999.00	14 158020	499.00	14 158021	799.00	14 158022	149.90	14 158023	699.00	14 158024	269.00
14 159001	75.00	14 159002	10.00	14 159003	110.00	14 159004	849.00	14 160001	295.66	14 160002	249.00
14 160003	172.33	14 160004	189.00	14 160005	198.00	14 160006	529.00	14 160007	277.00	14 160008	189.00
14 160009	75.00	14 160010	79.90	14 160011	218.00	14 160012	44.90	14 160013	77.00	14 160014	99.90
14 160015	197.00	14 160016	85.00	14 160017	249.00	14 160018	59.00	14 160019	59.00	14 160020	479.00
14 160021	189.00	14 160022	239.00	14 160023	279.00	14 160024	99.90	14 161001	300.00	14 161002	404.00
14 161003	480.00	14 161004	259.00	14 162001	305.00	14 162002	334.00	14 162003	530.00	14 162004	190.00
14 163001	348.00	14 163002	342.33	14 163003	418.00	14 163004	248.00	14 163005	498.00	14 163006	399.00
14 163007	498.00	14 163008	509.00	14 163009	108.00	14 163010	189.00	14 163011	165.00	14 163012	218.00
14 163013	315.00	14 163014	99.00	14 163015	299.00	14 163016	103.00	14 163017	148.00	14 163018	999.00
14 163019	25.00	14 163020	799.00	14 163021	459.00	14 163022	459.00	14 163023	169.00	14 163024	169.00
14 164001	288.00	14 164002	580.33	14 164003	268.00	14 164004	449.67	14 164005	288.00	14 164006	229.00
14 164007	256.00	14 164008	228.00	14 164010	157.00	14 164011	364.00	14 164012	248.00	14 164013	425.00
14 164014	237.00	14 164015	425.00	14 164016	150.00	14 164017	349.00	14 164018	1399.00	14 164019	215.00
14 164020	999.00	14 164021	219.00	14 164022	1199.00	14 164023	305.00	14 164024	519.00	14 164025	298.00
14 164026	258.00	14 164027	299.00	14 164028	314.00	14 164029	529.00	14 164030	529.00	14 164031	549.00
14 164032	329.00	14 164033	498.00	14 164034	219.00	14 164035	288.00	14 164036	469.00	14 164038	359.00
14 165001	278.00	14 165002	443.00	14 165003	428.00	14 165004	739.60	14 165005	298.00	14 165006	485.00
14 165007	298.00	14 165008	389.00	14 165009	548.00	14 165010	599.00	14 165011	508.00	14 165012	729.00
14 165013	595.00	14 165014	565.00	14 165015	499.00	14 165016	237.00	14 165017	519.00	14 165018	643.00
14 165019	419.00	14 165020	391.00	14 165021	415.00	14 165022	325.00	14 165023	390.00	14 165024	237.00
14 165025	5249.00	14 165026	519.00	14 165027	519.00	14 165028	829.00	14 165029	529.00	14 165030	529.00
14 165031	528.00	14 165032	549.00	14 165033	828.00	14 165034	399.00	14 165035	608.00	14 165036	389.00
14 166001	196.00	14 166002	245.50	14 166003	208.00	14 166004	286.00	14 166005	196.00	14 166006	249.00
14 166007	268.00	14 166008	269.00	14 166009	289.00	14 166010	113.00	14 166011	259.00	14 166012	220.00
14 166013	285.00	14 166014	210.00	14 166015	295.00	14 166016	147.00	14 166017	298.00	14 166018	399.00
14 166019	258.00	14 166020	429.00	14 166021	259.00	14 166022	309.00	14 166023	309.00	14 166024	479.00
14 167001	40.00	14 167002	35.00	14 167003	170.00	14 167004	25.00	14 167005	25.00	14 167006	44.90
14 168001	19.90	14 168002	218.00	14 168003	189.00	14 168004	90.00	14 168005	329.00	14 168006	49.00
14 168010	199.00	14 168011	49.00	14 168012	119.00	14 168013	59.00	14 168014	139.00	14 168015	119.00
14 168016	99.00	14 168017	119.00	14 168018	199.00	14 168019	119.00	14 168020	24.50	14 168021	199.00
14 168022	40.50	14 168023	225.00	14 168024	309.00	14 168025	69.00	14 168026	64.00	14 168027	30.00
14 169003	25.00	14 169004	60.00	14 170001	17.00	14 170002	11.00	14 170003	17.00	14 170004	10.00
14 171001	178.00	14 171002	619.00	14 171003	128.00	14 171004	119.00	14 171005	98.00	14 171006	998.00
14 171007	149.00	14 171008	898.00	14 171009	1169.00	14 171010	99.90	14 171011	3499.00	14 171012	748.00
14 172001	287.01	14 172002	355.00	14 172003	0.65	14 172004	167.80	14 172005	0.18	14 172006	3.04
14 172007	228.70	14 172008	0.17	14 172009	228.70	14 172010	0.17	14 182001	3158.00	14 182002	3158.00
14 182003	3158.00	14 182004	3158.00	14 182005	3158.00	14 182006	3158.00	14 182007	3158.00	14 182008	3158.00
14 184002	2776.77	14 184003	1685.00	14 184004	1685.00	14 184005	1100.00	14 184006	1751.00	14 184007	700.00
14 184008	90.00	14 184009	1000.00	14 184010	140.00	14 184011	169.80	14 184012	1500.00	14 184013	176

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
14 266003	9.50	14 266004	63.00	14 267001	100.00	14 267002	830.00	14 267003	179.00	14 267004	350.00
14 268001	3500.00	14 268002	500.00	14 268003	1750.00	14 268004	2000.00	14 269001	200.00	14 269002	235.00
14 269003	250.00	14 269004	500.00	14 270001	488.75	14 270002	701.50	14 270003	690.00	14 270004	650.00
14 271001	2500.00	14 271002	4099.75	14 271003	1092.50	14 271004	3476.00	14 272001	300.00	14 272002	690.00
14 272003	450.00	14 272004	400.00	14 273001	400.00	14 273002	270.00	14 273003	350.00	14 273004	250.00
14 274001	5175.00	14 274002	580.00	14 274003	2600.00	14 274004	9775.00	14 275001	95.00	14 275002	103.00
14 275003	115.00	14 275004	151.00	14 276001	300.00	14 276002	400.00	14 276003	250.00	14 276004	240.00
14 277001	8300.00	14 277002	4500.00	14 277003	6000.00	14 277004	5500.00	14 278001	400.00	14 278002	400.00
14 278003	505.00	14 278004	814.00	14 279001	45.00	14 279002	100.00	14 279003	120.00	14 279004	35.00
14 280001	240.00	14 280002	200.00	14 280003	280.00	14 280004	40.00	14 280005	90.00	14 280006	120.00
14 281001	72.00	14 281002	78.14	14 281003	21.44	14 281004	37.05	14 282002	47.00	14 282003	138.50
14 282005	162.00	14 282006	36.76	14 283001	4.10	14 283002	34.67	14 283003	42.00	14 283004	24.00
14 283005	36.00	14 283006	43.33	14 284001	11.90	14 284002	94.50	14 284003	69.50	14 284004	202.00
14 284005	180.93	14 284006	184.50	14 285001	187.14	14 285002	17.74	14 285003	41.50	14 285004	36.90
14 286001	25.96	14 286002	19.25	14 286003	35.30	14 286004	88.50	14 287003	25.40	14 287004	16.87
14 287005	73.00	14 287006	22.25	14 288001	329.50	14 288002	52.00	14 288003	41.80	14 288004	119.00
14 289001	64.50	14 289002	17.00	14 289003	20.00	14 289004	27.20	14 290002	14.80	14 290003	17.00
14 290004	89.70	14 290005	38.20	14 291002	2.91	14 291003	3.80	14 291005	2.93	14 291006	3.02
14 292001	43.95	14 292002	106.00	14 292003	46.95	14 292004	88.00	14 293001	17.60	14 293002	13.80
14 293003	27.10	14 293004	41.10	14 294001	11.99	14 294002	12.18	14 294003	22.06	14 294004	23.00
14 295001	9.50	14 295002	9.50	14 295003	10.90	14 295004	13.40	14 305001	5.00	14 305002	5.00
14 305003	5.00	14 305004	5.00	14 306001	5.00	14 306002	5.00	14 306003	5.00	14 306004	5.00
14 307001	25.00	14 307002	38.00	14 307003	30.00	14 307004	30.00	14 308001	38.00	14 308002	130.00
14 309003	472.00	14 309004	34.00	14 310001	1779.55	14 310002	990.02	14 310003	1510.03	14 310004	716.24
14 311001	299000.00	14 311002	193835.00	14 311003	144000.00	14 311004	184990.00	14 311005	154400.00	14 311006	113400.00
14 311007	182500.00	14 311008	211500.00	14 311009	95000.00	14 311010	79900.00	14 312001	1199.00	14 312002	1265.00
14 312003	1098.00	14 312004	1002.00	14 313001	6.71	14 313002	6.71	14 313003	6.71	14 313004	6.71
14 314001	8.10	14 314002	8.10	14 314003	8.10	14 314004	8.10	14 315001	42.20	14 315002	50.74
14 315003	46.74	14 315004	32.50	14 316001	1001.00	14 316002	540.00	14 316003	368.00	14 316004	1079.50
14 317001	116.17	14 317002	84.00	14 317003	45.00	14 317004	86.90	14 318001	518.00	14 318002	500.00
14 318003	510.00	14 318004	699.90	14 319001	8989.49	14 319002	8989.49	14 319003	8989.49	14 320001	3058.20
14 320002	3058.20	14 320003	3058.20	14 320004	3058.20	14 320005	3058.20	14 320006	3058.20	14 321001	200.00
14 321002	249.00	14 321003	3200.00	14 321004	100.00	14 322001	45.00	14 322002	50.00	14 322003	355.00
14 322004	40.00	14 323001	422.00	14 323002	400.00	14 323003	172.50	14 323004	228.00	14 324001	24.00
14 324076	24.00	14 324077	30.00	14 325002	20.00	14 325003	25.00	14 335001	1683.33	14 335002	3159.58
14 335003	2020.83	14 335004	4973.33	14 336001	2682.17	14 336002	3451.67	14 336003	2416.67	14 336004	3078.33
14 337001	3044.17	14 337002	1683.33	14 337003	2287.25	14 337004	3906.67	14 338001	2558.33	14 338002	4048.33
14 338003	3565.83	14 338004	2427.33	14 339001	2679.17	14 339002	3004.17	14 339003	1844.00	14 339004	2553.58
14 340001	1700.25	14 340002	82.00	14 340003	20.00	14 340004	505.00	14 341001	10703.00	14 341002	1480.00
14 341003	9680.00	14 341004	6300.00	14 342001	2189.42	14 342002	1018.25	14 342003	2546.30	14 342004	1925.00
14 343001	130.00	14 343002	99.00	14 343003	135.00	14 343004	275.00	14 343005	214.00	14 343006	160.00
14 343007	109.50	14 343008	95.00	14 343009	165.00	14 343010	68.00	14 343011	235.00	14 343012	81.00
14 343013	135.00	14 343014	120.00	14 344001	80.00	14 344002	238.00	14 344003	191.25	14 344004	259.00
14 345001	12.00	14 345002	13.00	14 345003	15.00	14 345004	14.00	14 345005	14.00	14 345006	14.00
14 346001	15.50	14 346002	15.00	14 346003	2.00	14 346004	13.90	14 347001	4525.00	14 347002	7547.00
14 347003	2553.85	14 347004	2354.00	14 347005	2297.00	14 347006	1262.50	14 348001	928.00	14 348002	1083.24
14 348003	339.00	14 348004	684.00	14 348005	450.00	14 348006	350.00	14 348007	379.00	14 348008	300.00
14 348009	306.40	14 348010	354.00	14 348011	1385.00	14 348012	743.50	14 348013	400.00	14 348014	260.00
14 349001	34.00	14 349002	24.00	14 349003	38.00	14 349004	42.00	14 350001	42.00	14 350002	55.00
14 350003	49.00	14 350004	49.00	14 351001	200.00	14 351002	200.00	14 351003	200.00	14 351004	200.00
14 352001	40.00	14 352002	28.00	14 352003	35.00	14 352004	10.00	14 352006	5000.00	14 352008	50.00
14 353001	300.00	14 353002	54.00	14 353003	300.00	14 353006	1419.00	14 353007	1425.00	14 353008	225.00
14 354001	120.00	14 354002	60.00	14 354003	750.00	14 354004	70.00	14 355001	343.85	14 355002	12.00
14 355003	12.00	14 355004	135.00	14 356001	7.00	14 356002	7.00	14 356003	10.00	14 356004	5.00
14 357001	29.00	14 357002	29.00	14 357003	15.00	14 357004	59.00	14 358001	128.00	14 358002	128.00
14 358003	108.00	14 358004	13.00	14 358005	219.00	14 358006	88.00	14 359001	128.00	14 359002	182.00
14 359003	149.00	14 359004	144.50	14 359005	139.00	14 359006	174.90	14 360001	20.00	14 360002	15.73
14 360003	30.44	14 360004	9.59	14 361001	44.90	14 361002	59.60	14 361003	5590.00	14 361004	43.00
14 362001	30.00	14 362002	41.00	14 362003	25.00	14 362004	30.00	14 363001	480.00	14 363002	54.00
14 363003	7299.00	14 363004	54.14	14 364001	160.00	14 364002	42.00	14 364003	216.00	14 364004	94.90
14 370001	34.00	14 370002	14.00	14 370003	14.00	14 370004	14.00	14 370005	52.00	14 370006	58.70
14 370007	20.00	14 370008	19.50	14 370009	88.00	14 370010	76.00	14 370011	42.00	14 370012	63.00
14 370013	172.00	14 370014	101.00	14 370015	60.00	14 370016	88.00	14 380001	48.00	14 380002	27.00
14 380004	65.00	14 380007	90.00	14 381001	22.00	14 381002	19.00	14 381003	12.00	14 381004	23.00
14 382001	973.00	14 382002	200.00	14 382003	3500.00	14 382004	2500.00	14 383001	7500.00	14 383002	9500.00
14 383003	7600.00	14 383004	1400.00	14 384001	92.00	14 384002	340.00	14 384003	485.00	14 384004	44.00
14 384006	86.25	14 384007	40.00	15 001001	6.00	15 001002	7.50	15 001003	7.50	15 001004	18.90
15 001008	7.50	15 001010	37.14	15 001011	7.50	15 001012	7.50	15 001013	4.56	15 001014	7.50
15 001015	6.00	15 001016	5.00	15 002001	8.66	15 002002	5.80	15 002003	7.00	15 002004	7.00
15 002005	27.05	15 002006	36.25	15 003001	11.25	15 003002	4.50	15 003003	13.20	15 003004	12.90
15 004001	3.00	15 004002	3.00	15 004003	2.95	15 004004	3.10	15 005001	2.70	15 005002	2.50
15 005003	1.90	15 005004	20.00	15 006001	22.00	15 006002	22.00	15 006003	16.15	15 006004	25.00
15 007001	54.91	15 007002	76.00	15 007003	56.67	15 007004	67.50	15 008001	18.19	15 008002	11.13
15 008004	17.00	15 008005	17.00	15 009001	21.78	15 009002	23.52	15 009003	17.95	15 009004	27.30
15 010001	28.35	15 010002	18.15	15 010003	33.33	15 010004	27.55	15 011001	22.88	15 011002	31.03
15 011004	32.32	15 011005	22.53	15 012001	8.15	15 012002	31.90	15 012003	8.10	15 012004	11.95
15 013001	42.00	15 013002	20.00	15 013003	15.00	15 013004	51.43	15 013005	85.00	15 013006	112.50
15 014001	9.92	15 014002	10.40	15 014003	8.90	15 014004	8.95	15 014005	7.50	15 014006	9.95
15 015001	33.88	15 015002	32.50	15 015003	27.50	15 015004	18.16	15 016001	20.43	15 016002	23.90
15 016003	19.75	15 016004	28.50	15 017001	44.42	1					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
15 085003	10.13	15 086004	16.81	15 086001	9.77	15 086002	12.80	15 086003	12.52	15 086005	8.50
15 087001	7.71	15 087002	9.20	15 087003	8.88	15 087005	8.00	15 088001	20.14	15 088002	19.29
15 088003	14.25	15 088004	15.17	15 088001	9.75	15 088002	10.40	15 089003	12.00	15 089004	11.90
15 089005	10.50	15 089006	12.45	15 089007	14.19	15 089008	14.85	15 090001	88.50	15 090002	87.90
15 090005	86.92	15 090006	94.00	15 091001	21.60	15 091002	13.00	15 091003	15.38	15 091004	14.50
15 092001	13.86	15 092002	20.27	15 092003	22.00	15 092004	10.70	15 093002	20.84	15 093003	18.18
15 093003	15.94	15 093004	18.16	15 094001	15.00	15 094002	20.00	15 094003	15.89	15 094004	44.02
15 095001	15.13	15 095002	15.31	15 095003	55.67	15 095004	23.30	15 095005	50.97	15 095006	41.86
15 096001	20.67	15 096002	28.69	15 096003	22.39	15 096004	21.46	15 096005	14.52	15 096006	35.45
15 097001	54.42	15 097002	46.19	15 097003	47.35	15 097005	35.43	15 098001	13.86	15 098002	12.65
15 098004	12.38	15 098005	11.90	15 099001	195.38	15 099003	202.00	15 099005	293.75	15 099007	186.25
15 100001	173.00	15 100002	169.60	15 100003	120.00	15 100004	81.90	15 101001	146.53	15 101002	27.25
15 101003	10.00	15 101004	7.62	15 101005	11.67	15 101006	7.27	15 101007	4.43	15 101008	12.14
15 102001	6.16	15 102002	11.22	15 102003	9.00	15 102004	9.90	15 102005	1.05	15 102006	5.52
15 103001	44.06	15 103002	24.60	15 103003	54.65	15 103004	41.28	15 104002	4.00	15 104003	6.74
15 104007	84.45	15 104008	96.67	15 105001	116.15	15 105002	514.29	15 105004	8.41	15 105005	27.00
15 106001	63.15	15 106003	21.34	15 106005	185.71	15 106006	57.14	15 107001	39.86	15 107002	24.80
15 107003	340.91	15 107004	40.04	15 108001	50.09	15 108003	54.44	15 108004	55.91	15 108006	29.88
15 109003	64.48	15 109004	62.19	15 109005	61.83	15 109006	194.70	15 109007	6.00	15 109008	30.36
15 110001	55.50	15 110002	67.26	15 110003	40.00	15 110004	78.96	15 111001	43.00	15 111002	87.05
15 111003	51.80	15 111004	17.11	15 112001	190.00	15 112002	150.00	15 112003	100.55	15 112004	30.00
15 113001	46.00	15 113002	50.00	15 113003	67.75	15 113004	87.00	15 114001	99.00	15 114002	88.40
15 114003	25.00	15 114004	26.00	15 115001	194.00	15 115002	85.00	15 116001	24.90	15 116002	14.00
15 116001	24.00	15 116002	16.49	15 116003	23.40	15 116004	19.69	15 116005	20.51	15 116006	24.94
15 116007	20.00	15 116008	16.92	15 117001	222.64	15 117002	192.00	15 117003	129.33	15 117004	122.37
15 118003	101.60	15 118004	99.33	15 118005	116.00	15 118006	91.20	15 119001	199.87	15 119002	89.27
15 119003	199.87	15 119004	122.11	15 119005	55.95	15 119006	54.50	15 120001	198.57	15 120002	133.20
15 120003	92.71	15 120004	48.94	15 120005	66.40	15 120007	66.77	15 121001	146.53	15 121002	73.20
15 121005	69.32	15 121006	114.23	15 122002	20.00	15 122003	12.00	15 122004	19.00	15 122005	20.00
15 122006	17.00	15 122007	23.00	15 134002	389.00	15 134003	76.90	15 134004	275.00	15 134005	99.00
15 134006	149.00	15 134007	149.00	15 134008	95.00	15 134009	159.00	15 134010	98.95	15 134011	279.00
15 134012	389.00	15 134013	158.40	15 134014	299.00	15 134015	149.00	15 134016	99.90	15 134017	399.00
15 134018	99.90	15 134019	129.90	15 134020	142.50	15 134021	89.90	15 134022	139.00	15 134023	373.00
15 134024	175.00	15 134025	119.90	15 135001	24.90	15 135002	84.90	15 135003	24.90	15 135004	14.90
15 135005	39.90	15 135006	26.00	15 135007	29.90	15 135008	32.30	15 135009	44.90	15 135010	18.70
15 135011	18.90	15 135012	27.70	15 135013	26.90	15 135014	25.95	15 135015	34.90	15 135016	29.90
15 135017	22.90	15 135018	25.90	15 135019	19.90	15 135020	33.30	15 135021	47.17	15 135022	40.27
15 135023	25.55	15 135024	33.00	15 136001	34.90	15 136002	24.90	15 136003	24.90	15 136004	25.00
15 136005	31.20	15 136006	22.90	15 136007	21.95	15 136008	21.95	15 136009	39.90	15 136010	24.90
15 136011	20.00	15 136012	40.50	15 137001	159.00	15 137002	159.90	15 137003	199.00	15 137004	270.00
15 137005	169.00	15 137006	105.00	15 137007	339.00	15 137008	89.90	15 137009	339.00	15 137010	159.90
15 137011	132.00	15 137012	509.00	15 138002	1549.00	15 138003	1099.00	15 138004	1399.45	15 138005	1799.45
15 138006	999.00	15 138007	1199.00	15 138008	1659.00	15 138009	1499.00	15 138010	1884.00	15 138011	1591.90
15 138012	1352.00	15 138013	1099.45	15 139001	159.00	15 139002	149.00	15 139003	149.00	15 139004	98.00
15 139006	99.90	15 139007	179.00	15 139008	150.00	15 139009	257.00	15 139010	125.20	15 139011	33.00
15 139012	154.45	15 139013	180.00	15 140001	314.50	15 140002	316.80	15 140003	89.00	15 140004	110.00
15 140005	99.00	15 140006	189.00	15 140007	80.00	15 140008	159.00	15 140009	159.90	15 140010	159.90
15 140011	89.00	15 140012	29.90	15 141001	69.00	15 141002	259.00	15 141003	74.70	15 141004	99.90
15 141005	79.90	15 141006	75.00	15 141007	69.90	15 141008	139.00	15 141009	151.50	15 141010	198.50
15 141011	173.00	15 141012	269.00	15 142001	29.90	15 142002	59.90	15 142003	47.00	15 142004	25.00
15 142006	209.00	15 142007	84.90	15 142008	36.90	15 142009	99.90	15 142010	47.05	15 142011	47.40
15 142012	61.90	15 142013	34.90	15 142014	47.50	15 142015	94.90	15 142016	169.90	15 142017	151.50
15 142018	23.90	15 142019	49.90	15 142020	104.00	15 142021	44.90	15 142022	209.00	15 142023	122.90
15 142024	39.90	15 142025	39.90	15 143002	15.00	15 143003	59.95	15 143004	19.90	15 143005	33.00
15 143006	49.90	15 143007	25.48	15 143008	25.70	15 143009	25.70	15 143010	30.00	15 143011	52.70
15 143012	62.50	15 143013	13.95	15 143014	14.95	15 143015	12.90	15 143016	25.90	15 143017	31.00
15 143018	15.90	15 143019	39.90	15 143020	31.00	15 143021	49.99	15 143022	24.90	15 143023	31.00
15 143024	21.50	15 143025	19.50	15 144001	225.20	15 144003	529.00	15 144004	239.00	15 144005	595.00
15 144006	324.50	15 144007	239.90	15 144008	79.90	15 144009	299.00	15 144010	409.00	15 144011	179.00
15 144012	299.00	15 144013	235.00	15 145001	133.00	15 145003	429.00	15 145004	126.50	15 145005	298.90
15 145006	11.90	15 145007	29.90	15 145008	399.00	15 145009	399.00	15 145010	399.00	15 145011	69.90
15 145012	101.20	15 145013	310.00	15 146002	1099.00	15 146003	290.00	15 146004	442.50	15 146005	125.00
15 146006	310.00	15 146007	299.00	15 146008	219.00	15 146009	355.00	15 146010	412.75	15 146011	373.90
15 146012	1199.00	15 146013	423.00	15 146014	352.00	15 146015	255.00	15 146016	109.00	15 146017	360.00
15 146018	119.00	15 146019	135.00	15 146020	395.00	15 146021	295.00	15 146022	235.00	15 146023	939.00
15 146024	869.00	15 146025	960.00	15 147001	924.00	15 147002	393.00	15 147003	193.00	15 147004	59.00
15 147005	924.00	15 147006	450.00	15 147007	350.00	15 147008	222.00	15 147009	347.00	15 147010	649.00
15 147011	199.00	15 147012	275.00	15 147013	219.00	15 147014	287.00	15 147015	175.00	15 147016	189.00
15 147017	435.00	15 147018	189.00	15 147019	195.00	15 147020	539.00	15 147021	270.00	15 147022	235.00
15 147023	295.00	15 147024	798.90	15 148001	129.00	15 148002	759.00	15 148003	155.00	15 148004	250.00
15 148005	189.00	15 148006	179.00	15 148007	275.00	15 148008	196.50	15 148009	153.00	15 148010	395.00
15 148011	196.50	15 148012	169.00	15 149001	189.00	15 149002	159.00	15 149003	169.00	15 149004	89.90
15 149006	299.00	15 149007	185.00	15 149008	114.90	15 149009	109.00	15 149010	119.90	15 149011	154.90
15 149012	102.00	15 149013	150.00	15 150001	89.50	15 150003	209.00	15 150004	91.50	15 150005	189.00
15 150006	139.00	15 150007	127.50	15 150008	159.00	15 150009	124.30	15 150010	199.00	15 150011	157.00
15 150012	107.00	15 150013	460.00	15 151001	130.00	15 151002	89.90	15 151003	139.00	15 151004	229.00
15 151005	99.90	15 151006	329.00	15 151007	99.00	15 151008	45.00	15 151009	89.90	15 151010	69.90
15 151011	62.90	15 151012	39.90	15 152001	239.90	15 152002	232.50	15 152003	246.00	15 152004	279.00
15 152005	199.90	15 152006	230.00	15 152007	219.00	15 152008	775.00	15 152009	65.39	15 152010	229.00
15 152011	575.00	15 152012	195.00	15 153001	29.90	15 153002	22.90	15 153003	21.00	15 153004	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
15 184006	76.90	15 184007	260.00	15 184008	178.00	15 184009	89.00	15 184010	797.00	15 184011	679.00
15 184012	322.00	15 184013	49.29	15 184014	95.00	15 184015	74.50	15 184016	6.00	15 184017	215.00
15 184018	220.00	15 184019	100.00	15 184020	56.00	15 185001	153.20	15 185002	281.29	15 185003	344.80
15 185004	152.08	15 185005	279.22	15 185006	342.26	15 186001	4000.00	15 186002	709.50	15 186003	255.00
15 186004	520.00	15 186005	439.00	15 186006	36.00	15 187001	90.69	15 187002	76.93	15 187003	90.69
15 187004	76.93	15 188001	17.74	15 188002	35.48	15 188003	53.22	15 188004	74.35	15 188005	95.48
15 188006	116.61	15 188007	137.74	15 188008	264.67	15 188009	326.46	15 188010	388.24	15 188011	531.81
15 188012	758.94	15 188013	1006.08	15 188014	1623.92	15 188015	2768.77	15 188016	3308.81	15 188017	3443.82
15 188018	4118.87	15 188019	4793.92	15 188020	5468.97	15 188021	6144.02	15 188022	6819.07	15 188023	7494.12
15 188024	8169.27	15 188025	8844.22	15 188026	9519.27	15 188027	9.50	15 189001	9.49	15 189002	5.13
15 189004	325.26	15 190001	711.47	15 191001	7.45	15 191002	3.71	15 191003	7.45	15 191004	3.71
15 191005	67.45	15 191006	75.21	15 191007	95.45	15 191008	31.40	15 191009	7.45	15 191010	7.71
15 192001	23.40	15 192002	15.60	15 192003	23.40	15 192004	15.60	15 192005	31.92	15 193001	1550.00
15 194001	2700.00	15 194002	1600.00	15 194003	2650.00	15 194004	1600.00	15 194005	800.00	15 194006	1300.00
15 194007	1300.00	15 194008	1600.00	15 194009	2600.00	15 194010	220.00	15 195001	32.00	15 195002	300.00
15 195003	170.00	15 195004	11.00	15 195005	85.00	15 195006	950.00	15 205001	6350.00	15 205002	5450.00
15 205003	5050.50	15 205004	2050.00	15 206001	3870.00	15 206002	4790.00	15 207001	2355.00	15 207002	3910.00
15 207003	3149.88	15 207004	3290.00	15 208001	1999.90	15 208002	2305.00	15 208003	2510.00	15 208004	1972.50
15 209001	6384.99	15 209002	7829.00	15 209003	7462.00	15 209004	4695.00	15 210001	8625.90	15 210002	14949.00
15 210003	4890.00	15 210004	6544.00	15 211001	4650.00	15 211002	1899.00	15 211003	3846.00	15 211004	1310.00
15 212001	1479.90	15 212002	5900.00	15 212003	4179.00	15 212004	584.50	15 213001	4100.00	15 213002	5520.00
15 213003	6328.00	15 213004	6999.90	15 214001	5650.00	15 214002	7209.90	15 214003	3950.00	15 214004	6628.50
15 215001	6125.00	15 215002	4125.00	15 215003	5095.00	15 216001	4690.00	15 216002	2200.00	15 216003	1500.00
15 216003	1390.00	15 216004	429.00	15 216007	419.90	15 216009	677.00	15 217001	3569.90	15 217002	4010.00
15 217003	6690.00	15 217004	1980.00	15 218001	549.90	15 218002	179.00	15 218003	219.90	15 218004	398.00
15 219001	167.00	15 219002	330.00	15 219003	1799.90	15 219004	531.50	15 220001	299.00	15 220002	455.00
15 220003	249.00	15 220004	575.00	15 221001	1959.99	15 221002	2690.00	15 221003	1350.00	15 221004	2867.00
15 221005	1497.00	15 221006	3572.00	15 222001	5790.00	15 222002	12400.00	15 222003	12809.00	15 222004	6650.00
15 222005	8999.00	15 222006	10390.00	15 223001	2879.00	15 223002	1899.90	15 223003	7749.00	15 223004	1197.00
15 224001	2350.00	15 224002	909.00	15 224003	1999.00	15 224004	2164.50	15 225001	1110.00	15 225002	2600.00
15 225003	1755.00	15 225004	1309.75	15 226001	4.71	15 226002	3.90	15 226003	2.00	15 226004	4.99
15 227001	2.00	15 227002	9.00	15 227003	16.50	15 227005	1.50	15 228001	49.48	15 228002	45.90
15 228003	47.10	15 228004	45.90	15 229001	7.16	15 229002	16.60	15 229003	9.65	15 229004	10.55
15 230001	76.75	15 230002	56.35	15 230003	27.90	15 230004	59.45	15 231001	209.00	15 231002	350.00
15 231003	337.00	15 231004	104.25	15 232001	136.90	15 232002	635.00	15 232003	255.00	15 232004	190.00
15 233001	32.95	15 233002	36.40	15 233003	27.50	15 233004	41.10	15 234001	33.90	15 234002	32.10
15 235001	204.50	15 235002	398.00	15 235003	450.00	15 235004	249.00	15 236001	5.95	15 236002	5.00
15 236003	361.00	15 236004	145.00	15 236005	10.09	15 236006	134.00	15 236007	18.99	15 236008	64.90
15 237001	1599.00	15 237002	699.00	15 237003	19.00	15 237004	185.00	15 237005	154.00	15 237006	160.00
15 238003	314.95	15 238004	369.90	15 239001	69.90	15 239002	124.00	15 239003	89.90	15 239004	79.90
15 240001	149.90	15 240002	45.10	15 240003	79.90	15 240004	39.90	15 241001	15.72	15 241002	16.50
15 241003	16.45	15 241004	19.10	15 241005	17.15	15 241006	13.95	15 242001	11.00	15 242002	26.15
15 242003	12.40	15 242004	11.67	15 242005	12.89	15 242006	12.82	15 243001	11.10	15 243002	7.50
15 243003	5.00	15 243004	5.04	15 243005	15.10	15 243006	17.14	15 244001	24.10	15 244002	15.00
15 244003	13.63	15 244004	17.67	15 245001	20.87	15 245002	7.00	15 245003	7.00	15 245004	12.38
15 246001	41.90	15 246002	34.90	15 246003	44.88	15 246004	34.90	15 256001	39.90	15 256002	33.57
15 256003	95.55	15 256004	121.20	15 256005	61.00	15 256006	122.60	15 257001	18.50	15 257002	29.90
15 257003	27.70	15 257004	20.60	15 258001	147.21	15 258002	198.50	15 258003	89.90	15 258004	148.25
15 259001	31.60	15 259002	267.90	15 259003	116.30	15 259004	92.30	15 259005	79.90	15 259006	32.50
15 260001	176.00	15 260002	175.25	15 260003	92.45	15 260004	81.40	15 260005	16.00	15 260006	66.00
15 261001	98.70	15 261002	97.10	15 261003	92.25	15 261004	58.90	15 262001	63.10	15 262002	69.90
15 262003	62.30	15 262004	85.00	15 263001	93.09	15 263002	317.10	15 263003	56.00	15 263004	137.50
15 264001	98.90	15 264002	72.10	15 264003	112.90	15 264004	88.50	15 265001	79.95	15 265002	14.90
15 265003	37.10	15 265004	29.95	15 266001	14.19	15 266002	16.73	15 266003	7.50	15 266004	19.90
15 267001	1500.00	15 267002	1200.00	15 267003	1850.00	15 267004	1850.00	15 268001	2184.00	15 268002	303.00
15 268003	4000.00	15 268004	4500.00	15 269001	400.00	15 269002	100.00	15 269003	300.00	15 269004	200.00
15 270001	3105.00	15 270002	1930.00	15 270003	1233.00	15 270004	1250.00	15 271001	2500.00	15 271002	7500.00
15 271003	23000.00	15 271004	4500.00	15 272001	274.00	15 272002	400.00	15 272003	331.00	15 272004	300.00
15 273001	550.00	15 273002	3800.00	15 273003	250.00	15 273004	200.00	15 274001	6500.00	15 274002	1400.00
15 274003	2000.00	15 274004	700.00	15 275001	65.00	15 275002	80.00	15 275003	110.00	15 275004	200.00
15 276001	1500.00	15 276002	400.00	15 276003	300.00	15 276004	300.00	15 277001	200.00	15 277002	60.00
15 277003	12500.00	15 277004	3800.00	15 278001	110.00	15 278002	60.00	15 278003	100.00	15 278004	300.00
15 279001	40.00	15 279002	40.00	15 279003	45.00	15 279004	40.00	15 280001	180.00	15 280002	60.00
15 280003	80.00	15 280004	280.00	15 280005	70.00	15 280006	70.00	15 281001	105.92	15 281002	29.89
15 281003	21.20	15 281004	30.55	15 282001	53.90	15 282002	182.00	15 282003	39.90	15 282004	76.95
15 283001	28.13	15 283002	28.13	15 283003	34.95	15 283004	37.15	15 283005	15.00	15 283006	32.88
15 284001	134.00	15 284002	88.00	15 284003	126.60	15 284004	143.92	15 284005	500.00	15 284006	96.00
15 285001	15.99	15 285002	18.65	15 285003	41.90	15 285004	28.90	15 286001	40.50	15 286002	53.00
15 286003	27.93	15 286004	29.30	15 287001	17.10	15 287002	9.30	15 287003	22.90	15 287004	23.40
15 288001	44.70	15 288002	53.10	15 288003	17.50	15 288004	29.35	15 289001	17.50	15 289002	13.90
15 289003	22.90	15 289004	15.25	15 290001	18.15	15 290002	46.72	15 290003	29.50	15 290004	19.60
15 291001	31.75	15 291002	4.06	15 291003	4.17	15 291004	2.36	15 292001	67.90	15 292002	38.83
15 292003	24.50	15 292004	27.95	15 293001	22.38	15 293002	25.90	15 293003	19.90	15 293004	53.00
15 294001	13.60	15 294002	13.80	15 294003	9.50	15 294004	15.60	15 295001	16.25	15 295002	10.35
15 295003	11.13	15 295004	7.65	15 305001	3.30	15 305002	3.30	15 305003	3.30	15 305004	3.30
15 306001	3.30	15 306002	5.50	15 306003	5.50	15 306004	3.30	15 307001	28.00	15 307002	42.00
15 307003	15.00	15 307004	695.00	15 309001	695.00	15 309002	247.00	15 309003	247.00	15 309004	456.00
15 310001	2857.28	15 310002	1873.00	15 310003	2352.50	15 310004	4974.50	15 311001	165550.00	15 311002	203800.00
15 311003	112200.00	15 311004	129500.00	15 311005	162400.00	15 311006	355000.00	15 311007	329500.00	15 311008</	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 014006	11.93	16 014007	10.14	16 015001	42.15	16 015003	38.00	16 015006	18.67	16 015007	26.97	16 017001	26.97
16 016001	17.12	16 016002	24.00	16 016003	29.00	16 016004	28.22	16 017001	41.80	16 017002	48.50	16 017003	48.50
16 017003	46.33	16 017004	64.00	16 018001	45.20	16 018002	60.00	16 018003	14.30	16 018004	54.90	16 018005	54.90
16 018005	54.50	16 018006	51.90	16 019001	70.00	16 019002	60.00	16 019003	72.90	16 019004	79.90	16 020001	40.87
16 020001	40.87	16 020002	42.77	16 020003	29.25	16 020004	48.00	16 021001	67.00	16 021003	59.00	16 021004	67.32
16 021004	67.32	16 021005	66.00	16 021006	71.18	16 021007	66.00	16 022001	44.65	16 022002	66.00	16 022003	47.63
16 022003	47.63	16 022004	48.53	16 023001	47.33	16 023002	71.50	16 023003	37.12	16 023004	46.90	16 024001	43.65
16 024001	43.65	16 024002	48.00	16 024004	36.05	16 024005	46.90	16 025001	152.90	16 025002	68.00	16 025003	87.20
16 025003	87.20	16 025004	113.75	16 026001	12.37	16 026002	30.00	16 026003	34.25	16 026004	17.90	16 027001	57.50
16 027001	57.50	16 027002	35.00	16 027003	28.00	16 027004	21.90	16 028001	57.95	16 028002	54.63	16 028003	54.50
16 028003	54.50	16 028004	59.90	16 029001	96.62	16 029004	37.85	16 029005	94.33	16 029006	52.50	16 030001	23.14
16 030001	23.14	16 030002	29.60	16 030003	27.95	16 030004	37.44	16 031001	69.50	16 031002	54.30	16 031003	146.00
16 031003	146.00	16 031004	48.00	16 032001	19.20	16 032002	29.00	16 032003	27.87	16 032004	76.65	16 032005	66.00
16 032005	66.00	16 032006	87.50	16 033001	79.42	16 033002	70.00	16 033003	70.88	16 033004	437.14	16 034001	66.00
16 034001	66.00	16 034002	89.10	16 034003	37.98	16 034004	60.00	16 035001	63.00	16 035002	57.75	16 035003	70.00
16 035003	70.00	16 035004	16.75	16 036001	121.00	16 036002	123.50	16 036003	74.15	16 036004	117.90	16 037001	30.00
16 037001	30.00	16 038001	47.25	16 037003	29.90	16 037004	30.67	16 038001	12.00	16 038002	68.00	16 038003	14.82
16 038003	14.82	16 038004	47.65	16 039001	129.70	16 039002	113.00	16 039003	87.75	16 039004	131.45	16 040001	89.90
16 040001	89.90	16 040002	108.75	16 040003	87.88	16 040004	102.25	16 041001	25.84	16 041002	23.29	16 041003	50.34
16 041003	50.34	16 041004	50.00	16 041005	61.76	16 041006	45.91	16 042001	373.73	16 042002	76.30	16 042003	194.44
16 042003	194.44	16 042004	107.21	16 043001	10.00	16 043002	9.70	16 043003	8.95	16 043004	15.77	16 043005	8.23
16 043005	8.23	16 043006	10.50	16 043007	11.00	16 043008	8.30	16 044001	71.50	16 044002	68.85	16 044003	65.80
16 044003	65.80	16 045001	58.80	16 045002	182.25	16 045003	382.25	16 045004	9.70	16 045005	14.00	16 045006	19.35
16 045006	19.35	16 045007	31.49	16 046001	36.05	16 046002	65.75	16 046003	36.00	16 046004	49.75	16 047001	26.36
16 047001	26.36	16 047002	19.84	16 047003	22.50	16 047004	19.20	16 048001	75.20	16 048002	62.80	16 048003	67.45
16 048003	67.45	16 048004	79.20	16 049001	36.64	16 049002	23.45	16 049003	9.00	16 049004	20.85	16 050001	61.90
16 050001	61.90	16 050002	68.57	16 050003	110.00	16 050004	78.00	16 051001	63.00	16 051002	39.50	16 051003	110.00
16 051003	110.00	16 051004	69.68	16 052001	21.43	16 052002	35.00	16 052003	44.00	16 052004	22.40	16 053001	84.01
16 053001	84.01	16 053002	64.72	16 053003	32.85	16 053004	79.03	16 054001	51.39	16 054002	62.03	16 054003	44.94
16 054003	44.94	16 054004	78.09	16 055001	33.36	16 055003	11.03	16 055005	15.75	16 055006	22.50	16 056001	20.47
16 056001	20.47	16 056002	18.99	16 056003	11.09	16 056004	10.79	16 056005	9.80	16 056006	14.75	16 056007	14.25
16 056007	14.25	16 056008	14.40	16 056009	47.44	16 056010	43.06	16 057001	28.40	16 057002	24.25	16 057003	21.46
16 057003	21.46	16 057004	27.75	16 057005	23.74	16 057006	24.86	16 058001	4.63	16 058002	4.50	16 058003	9.50
16 058003	9.50	16 058004	5.00	16 059001	6.00	16 059002	6.00	16 059003	3.61	16 059004	24.75	16 059005	7.00
16 059005	7.00	16 059006	6.45	16 060001	17.22	16 060002	18.25	16 060004	20.00	16 060005	16.70	16 061001	29.40
16 061001	29.40	16 061002	11.90	16 061003	14.00	16 061004	12.00	16 062001	7.88	16 062002	6.74	16 062003	7.88
16 062003	7.88	16 062004	7.25	16 063001	3.68	16 063002	10.00	16 063003	3.49	16 063004	11.00	16 064001	59.50
16 064001	59.50	16 064002	36.24	16 064003	10.45	16 064004	12.40	16 064005	36.75	16 064006	8.95	16 065001	43.90
16 065001	43.90	16 065002	37.90	16 065003	26.95	16 065004	26.95	16 066001	16.00	16 066002	14.00	16 066003	14.25
16 066003	14.25	16 066004	11.74	16 067001	7.13	16 067002	7.00	16 067003	5.85	16 067004	5.85	16 068001	24.00
16 068001	24.00	16 068002	25.74	16 068003	28.25	16 068004	19.20	16 069001	42.50	16 069002	34.25	16 069003	35.50
16 069003	35.50	16 069004	32.00	16 070001	2.13	16 070002	6.25	16 070003	4.90	16 070004	4.50	16 071001	16.25
16 071001	16.25	16 071002	17.00	16 071003	7.56	16 071004	18.20	16 072001	13.50	16 072002	11.99	16 072003	14.50
16 072003	14.50	16 072004	13.00	16 073001	13.00	16 073002	13.00	16 073003	13.00	16 073004	17.00	16 073005	13.99
16 073005	13.99	16 073006	20.10	16 073007	27.21	16 073008	14.00	16 073009	13.00	16 073010	18.89	16 074001	8.25
16 074001	8.25	16 074003	10.00	16 074004	7.24	16 074005	11.50	16 075001	13.72	16 075002	12.13	16 075003	14.50
16 075003	14.50	16 075004	18.54	16 076001	2.80	16 076002	2.50	16 076004	32.00	16 076005	41.10	16 076006	8.82
16 076006	8.82	16 076007	32.00	16 076008	7.25	16 076009	3.49	16 077001	19.50	16 077002	25.24	16 077003	25.00
16 077003	25.00	16 077004	20.87	16 078001	10.50	16 078002	12.49	16 078003	11.00	16 078004	9.60	16 079001	13.22
16 079001	13.22	16 079002	30.50	16 079003	17.90	16 079004	14.64	16 080001	14.00	16 080002	24.75	16 080003	7.50
16 080003	7.50	16 080004	7.17	16 081001	13.57	16 081002	17.50	16 081003	15.00	16 081004	49.12	16 082001	18.25
16 082001	18.25	16 082002	14.99	16 082003	18.50	16 082004	15.82	16 083001	7.13	16 083003	7.50	16 083004	8.00
16 083004	8.00	16 083005	3.39	16 084001	18.75	16 084002	25.00	16 084003	29.75	16 084004	31.50	16 085001	9.60
16 085001	9.60	16 085002	11.00	16 085003	10.99	16 085004	14.96	16 086001	4.75	16 086002	4.74	16 086003	5.75
16 086003	5.75	16 086004	15.95	16 087001	6.00	16 087002	8.00	16 087003	7.91	16 087004	17.62	16 088001	14.00
16 088001	14.00	16 088002	14.50	16 088003	15.05	16 088004	12.11	16 089001	8.58	16 089002	10.48	16 089003	10.25
16 089003	10.25	16 089004	15.75	16 089005	15.00	16 089006	18.00	16 089007	12.30	16 089008	16.60	16 090001	78.00
16 090001	78.00	16 090002	80.00	16 090006	75.25	16 090007	70.00	16 091001	23.00	16 091003	18.50	16 091005	28.00
16 091005	28.00	16 091006	28.00	16 092001	5.99	16 092002	16.83	16 092003	19.60	16 092004	10.79	16 093001	29.32
16 093001	29.32	16 093002	25.00	16 093003	17.24	16 093004	41.46	16 094001	20.93	16 094002	38.66	16 094003	16.24
16 094003	16.24	16 094004	24.50	16 095001	13.29	16 095002	13.29	16 095003	13.29	16 095004	35.00	16 095005	35.04
16 095005	35.04	16 095006	99.73	16 096001	16.68	16 096002	35.24	16 096003	21.98	16 096004	28.42	16 096006	70.57
16 096006	70.57	16 096008	35.45	16 097001	52.41	16 097002	58.50	16 097003	64.60	16 097004	58.41	16 098001	9.50
16 098001	9.50	16 098004	11.95	16 098005	13.60	16 098006	12.75	16 099001	260.00	16 099004	202.90	16 099005	173.50
16 099005	173.50	16 099006	126.50	16 100001	65.00	16 100002	86.00	16 100003	319.80	16 100004	85.00	16 101001	161.00
16 101001	161.00	16 101002	5.60	16 101003	5.60	16 101004	16.00	16 101005	16.00	16 101006	16.00	16 101007	12.92
16 101007	12.92	16 101008	6.00	16 102001	1.00	16 102002	3.87	16 102003	20.00	16 102004	3.44	16 102005	7.60
16 102005	7.60	16 102006	5.50	16 103001	53.01	16 103002	21.40	16 103003	42.50	16 103004	39.71	16 104001	5.60
16 104001	5.60	16 104002	4.20	16 104004	82.95	16 104005	103.41	16 105002	275.00	16 105003	114.80	16 105004	56.80
16 105004	56.80	16 105005	26.71	16 106001	111.44	16 106004	57.14	16 106006	134.78	16 106008	22.10	16 107001	34.08
16 107001	34.08												

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 152003	110.00	16 152004	249.90	16 152005	268.00	16 152006	449.00	16 152007	299.00	16 152008	379.90
16 152009	749.00	16 152010	499.00	16 152011	269.00	16 152012	179.00	16 153001	29.90	16 153002	13.90
16 153003	75.00	16 153004	7.90	16 153005	55.00	16 153006	26.90	16 153007	17.00	16 153008	12.90
16 153009	58.00	16 153010	19.90	16 153011	28.00	16 153012	18.90	16 154001	34.90	16 154002	38.00
16 154003	24.80	16 154004	9.90	16 154005	33.00	16 154006	14.90	16 154007	79.00	16 154008	9.90
16 154009	19.90	16 154010	23.90	16 154011	24.90	16 154012	24.90	16 155001	27.90	16 155002	27.00
16 155003	29.00	16 155004	36.00	16 155005	24.90	16 155006	28.60	16 155007	21.90	16 155008	59.00
16 155009	28.00	16 155010	39.00	16 155011	28.00	16 155012	19.70	16 156001	98.90	16 156002	134.90
16 156003	159.00	16 156004	97.00	16 156005	299.00	16 156006	59.90	16 156007	179.00	16 156008	69.90
16 156009	168.00	16 156010	157.00	16 156011	268.00	16 156012	24.90	16 157001	29.90	16 157002	22.90
16 157003	69.00	16 157004	24.90	16 157005	65.00	16 157006	49.00	16 157007	24.90	16 157008	549.00
16 157009	17.90	16 157010	35.90	16 157011	149.00	16 157012	26.90	16 158001	299.00	16 158002	150.00
16 158003	197.00	16 158004	298.00	16 158005	208.00	16 158006	258.00	16 158007	229.00	16 158008	649.00
16 158009	229.00	16 158010	509.00	16 158011	1295.00	16 158012	199.90	16 158013	1199.00	16 158014	139.90
16 158015	359.00	16 158016	479.00	16 158017	499.00	16 158018	695.00	16 158019	398.00	16 158020	1429.00
16 158021	1295.00	16 158022	359.00	16 158023	339.00	16 158024	449.90	16 159001	310.00	16 159002	25.00
16 159003	250.00	16 159004	59.90	16 160001	199.90	16 160002	314.00	16 160003	149.00	16 160004	299.00
16 160005	178.00	16 160006	199.90	16 160007	278.00	16 160008	369.90	16 160009	278.00	16 160010	179.00
16 160011	219.00	16 160012	89.90	16 160013	529.00	16 160014	313.00	16 160015	475.00	16 160016	99.00
16 160017	109.00	16 160018	329.00	16 160019	124.00	16 160020	519.00	16 160021	349.00	16 160022	129.00
16 160023	179.00	16 160024	189.00	16 161001	89.80	16 161002	198.00	16 161003	270.00	16 161004	187.90
16 162001	69.90	16 162002	89.80	16 162003	315.00	16 162004	74.80	16 163001	258.00	16 163002	258.00
16 163003	195.00	16 163004	125.00	16 163005	474.90	16 163006	75.90	16 163007	299.00	16 163008	339.00
16 163009	599.00	16 163010	569.00	16 163011	429.00	16 163012	439.00	16 163013	289.00	16 163014	899.00
16 163015	189.00	16 163016	209.00	16 163017	498.00	16 163018	899.00	16 163019	198.00	16 163020	475.00
16 163021	175.00	16 163022	409.00	16 163023	319.00	16 163024	239.00	16 164001	199.25	16 164002	498.00
16 164003	329.00	16 164004	399.00	16 164005	239.50	16 164006	338.00	16 164007	299.00	16 164008	549.00
16 164009	259.00	16 164010	359.00	16 164011	149.00	16 164012	499.00	16 164013	499.00	16 164014	399.00
16 164015	349.00	16 164016	249.90	16 164017	284.00	16 164018	299.00	16 164019	415.00	16 164020	439.00
16 164021	239.00	16 164022	199.00	16 164023	259.00	16 164024	345.00	16 164025	639.00	16 164026	335.00
16 164027	569.00	16 164028	279.00	16 164029	184.00	16 164030	299.00	16 164031	289.00	16 164032	109.00
16 164033	249.00	16 164034	569.00	16 164035	299.00	16 164036	599.00	16 165001	500.00	16 165002	299.00
16 165003	414.50	16 165004	368.00	16 165005	509.00	16 165006	549.00	16 165007	398.00	16 165008	639.00
16 165009	299.00	16 165010	369.00	16 165011	649.00	16 165012	659.00	16 165013	499.00	16 165014	359.00
16 165015	298.00	16 165016	259.00	16 165017	624.00	16 165018	595.00	16 165019	214.00	16 165020	639.00
16 165021	448.00	16 165022	368.00	16 165023	299.90	16 165024	299.00	16 165025	729.00	16 165026	539.00
16 165027	735.00	16 165028	399.00	16 165029	335.00	16 165030	399.00	16 165031	179.25	16 165032	449.00
16 165033	699.00	16 165034	1509.90	16 165035	382.00	16 165036	399.00	16 166001	260.00	16 166002	399.00
16 166003	299.00	16 166004	299.00	16 166005	219.90	16 166006	219.90	16 166007	259.00	16 166008	299.00
16 166009	139.00	16 166010	359.00	16 166011	399.00	16 166012	309.00	16 166013	245.00	16 166014	249.00
16 166015	179.00	16 166016	224.50	16 166017	279.00	16 166018	215.00	16 166019	69.00	16 166020	220.00
16 166021	334.00	16 166022	254.50	16 166023	204.00	16 166024	119.00	16 167001	120.00	16 167002	130.00
16 167006	90.00	16 167007	125.00	16 168001	27.50	16 168002	48.00	16 168003	249.00	16 168004	149.90
16 168005	179.00	16 168006	109.00	16 168007	129.00	16 168008	199.00	16 168009	54.00	16 168010	299.00
16 168011	339.00	16 168012	128.00	16 168013	49.00	16 168014	99.00	16 168015	148.00	16 168016	46.90
16 168017	105.00	16 168018	234.00	16 168019	265.00	16 168020	109.80	16 168021	115.00	16 168022	41.40
16 168023	219.00	16 168024	139.00	16 169001	74.00	16 169002	25.00	16 169003	65.00	16 169004	60.00
16 170001	10.00	16 170002	10.00	16 170003	10.00	16 170004	10.00	16 171001	99.90	16 171002	178.00
16 171003	189.00	16 171004	154.00	16 171005	898.00	16 171006	149.00	16 171007	199.00	16 171008	299.00
16 171009	499.00	16 172001	259.00	16 172002	139.00	16 172003	99.00	16 172004	229.00	16 172005	969.00
16 172006	299.00	16 172007	1600.00	16 172008	228.70	16 172009	228.70	16 172010	0.17	16 172011	0.17
16 172012	1315.00	16 172013	275.00	16 182001	1875.04	16 182002	1875.04	16 182003	1875.04	16 182004	1875.04
16 182005	1875.04	16 182006	1875.04	16 183001	2754.16	16 183002	1050.00	16 184001	5020.00	16 184002	520.00
16 184004	31.00	16 184005	558.00	16 184006	110.00	16 184007	1163.50	16 184008	179.00	16 184009	320.87
16 184010	290.00	16 184011	310.00	16 184012	650.04	16 184013	650.04	16 184014	96.50	16 184015	299.00
16 184016	82.00	16 184017	850.00	16 184018	285.00	16 184019	269.00	16 184020	647.45	16 185001	729.00
16 185002	1545.48	16 185003	4782.24	16 185004	108.00	16 185005	216.00	16 185006	459.00	16 185007	63.00
16 186002	33.00	16 186003	600.00	16 186004	460.00	16 186005	500.00	16 186006	400.00	16 187001	362.00
16 187002	314.00	16 187003	819.04	16 187004	118.00	16 188001	17.74	16 188002	35.48	16 188003	53.22
16 188004	74.35	16 188005	95.48	16 188006	116.61	16 188007	137.77	16 188008	264.67	16 188009	226.46
16 188010	389.24	16 188011	511.41	16 188012	7.45	16 188013	1088.00	16 188014	158.014	16 188015	289.00
16 188016	3368.15	16 188017	3505.64	16 188018	4193.85	16 188019	4880.46	16 188020	5567.87	16 188021	6255.29
16 188022	6942.70	16 188023	7630.11	16 188024	8317.52	16 188025	9004.94	16 188026	9692.35	16 189001	9.09
16 189002	9.09	16 189003	4.91	16 189004	4.91	16 190001	502.43	16 190002	502.43	16 190003	502.43
16 191001	7.45	16 191002	3.71	16 191003	7.45	16 191004	3.71	16 191005	7.45	16 191006	3.71
16 191007	7.45	16 191008	3.71	16 191009	7.45	16 191010	3.71	16 192001	1855.00	16 192002	1855.00
16 192003	28.10	16 192004	18.70	16 192005	46.12	16 193001	1529.50	16 193002	1855.00	16 193003	1558.50
16 193004	1558.25	16 194002	2200.00	16 194003	1800.00	16 194004	2200.00	16 194005	2100.00	16 194006	1950.00
16 194007	180.00	16 194008	2400.00	16 194009	120.00	16 194010	200.00	16 194011	100.00	16 195001	80.00
16 195002	64.00	16 195003	325.00	16 195004	220.00	16 195005	6.00	16 195006	15.00	16 205001	1999.00
16 205002	519.00	16 205003	3523.00	16 205004	1399.00	16 206001	3007.00	16 206002	2699.00	16 207001	4869.00
16 207003	2242.50	16 207005	2590.00	16 207006	1874.00	16 207007	1635.00	16 208001	1599.00	16 208002	1453.00
16 208004	2399.00	16 209001	3666.00	16 209002	12080.00	16 209003	6899.00	16 209004	5849.50	16 210001	21736.00
16 210002	8374.00	16 210003	18514.00	16 210004	7999.00	16 211001	1669.01	16 211002	4099.00	16 211003	809.00
16 211004	2269.00	16 212001	1136.00	16 212002	1599.00	16 212003	2648.00	16 212004	1970.00	16 213001	6683.00
16 213002	19950.00	16 213003	18596.00	16 213004	3999.00	16 214001	7589.00	16 214002	3998.00	16 214003	7699.00
16 214006	4592.00	16 215001	5576.00	16 215002	4099.00	16 215003	1499.00	16 215004	2559.00	16 216001	1295.00
16 216002	399.00	16 216005	1637.00	16 216006	699.00	16 216007	499.00	16 216008	1245.50	16 217001	2498.00
16 217002	6600.00	16 217003	4579.00	16 21700							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 309007	21.00	16 310001	1846.33	16 310002	2422.48	16 310003	2286.00	16 310004	8595.90	16 311001	152490.00
16 311002	190850.00	16 311003	264000.00	16 311004	206000.00	16 311005	127900.00	16 311006	143900.00	16 311007	189000.00
16 311008	139200.00	16 311009	125600.00	16 311010	96199.80	16 312001	1598.00	16 312002	949.00	16 312003	1299.00
16 312004	1249.00	16 313001	6.71	16 313002	6.71	16 313003	6.71	16 313004	6.71	16 314001	8.09
16 314002	8.09	16 314003	8.09	16 314004	8.09	16 315002	54.29	16 315006	58.95	16 315007	88.44
16 315008	69.00	16 316001	360.00	16 316003	913.10	16 316006	517.50	16 317008	379.00	16 317009	145.00
16 317002	376.00	16 317003	59.00	16 317004	221.00	16 318001	667.00	16 318003	518.00	16 318004	47.00
16 318005	450.00	16 319001	8960.66	16 319002	8960.66	16 319003	8793.32	16 320001	3058.21	16 320002	3058.22
16 320003	3058.21	16 320004	3058.21	16 320005	3058.21	16 320006	3058.21	16 321001	15500.00	16 321002	690.00
16 321003	400.00	16 321004	2300.00	16 322001	130.00	16 322002	135.00	16 322003	250.00	16 322004	140.00
16 323001	135.70	16 323002	2700.00	16 323003	184.00	16 323004	321.00	16 324019	25.00	16 324021	150.00
16 324079	77.00	16 325002	120.00	16 325004	270.00	16 325001	375.00	16 325002	30.00	16 335001	197.75
16 335002	3751.67	16 335003	1655.00	16 335004	3200.00	16 336001	2420.00	16 336002	1978.33	16 336003	3686.67
16 336004	2332.50	16 337001	955.13	16 337002	804.17	16 337003	808.33	16 337004	1300.00	16 338001	1733.33
16 338002	1897.50	16 338003	3820.83	16 338004	2242.50	16 339001	1295.83	16 339002	845.83	16 339003	1407.50
16 339004	1838.75	16 340001	966.67	16 340002	920.83	16 340003	583.33	16 340004	1677.50	16 341001	4840.00
16 341002	6780.00	16 341003	1150.00	16 341004	10100.00	16 342001	1475.00	16 342002	990.00	16 342003	175.00
16 342004	1789.58	16 343001	131.00	16 343002	105.55	16 343003	145.50	16 343004	110.00	16 343005	190.00
16 343006	120.00	16 343007	275.00	16 343008	110.00	16 343009	290.50	16 343010	105.00	16 343011	135.00
16 343012	95.00	16 343013	275.00	16 343014	58.00	16 344001	78.00	16 344002	240.00	16 344003	99.00
16 344004	199.00	16 345001	13.80	16 345004	9.59	16 345005	14.90	16 345006	31.70	16 345007	19.80
16 345008	144.90	16 346002	16.51	16 346006	17.60	16 346007	9.10	16 346008	9.10	16 347001	2275.87
16 347002	19934.92	16 347003	11934.92	16 347004	1861.7000	16 348001	1377.5000	16 348002	1688.00	16 348003	847.00
16 348002	585.00	16 348003	1746.63	16 348004	865.00	16 348005	839.00	16 348006	550.00	16 348007	1929.00
16 348008	360.00	16 348009	699.00	16 348010	1379.00	16 348011	550.00	16 348012	400.00	16 348013	880.00
16 348014	500.00	16 348015	880.00	16 348016	1580.00	16 348017	1225.00	16 348018	575.00	16 348019	912.00
16 348020	350.00	16 349001	44.00	16 349002	70.00	16 349003	75.00	16 349004	48.00	16 350001	55.00
16 350002	95.00	16 350003	135.00	16 350004	299.00	16 350005	250.00	16 351002	325.00	16 351003	200.00
16 351004	36.00	16 352001	7.00	16 352002	650.00	16 352003	45.00	16 352004	25.00	16 352005	30.00
16 352006	240.00	16 353003	58.00	16 353004	4.00	16 353005	250.00	16 353006	550.00	16 353007	805.00
16 353008	150.00	16 354001	150.00	16 354002	70.00	16 354003	30.00	16 354004	40.00	16 355001	343.00
16 355002	10.00	16 355003	13.00	16 355004	12.00	16 356001	5.00	16 356002	3.00	16 356003	5.00
16 356004	5.00	16 357001	15.00	16 357002	29.00	16 357003	8.00	16 357004	27.00	16 358001	148.00
16 358002	163.00	16 358003	135.00	16 358004	599.00	16 359001	176.00	16 359002	7.40	16 359003	179.00
16 359005	178.00	16 359006	197.00	16 359007	177.00	16 359008	144.00	16 359009	189.00	16 360001	17.28
16 360002	135.59	16 360003	20.33	16 360004	32.20	16 361001	45.00	16 361002	6000.00	16 361003	4689.00
16 361004	59.90	16 362001	14.00	16 362002	38.00	16 362003	20.00	16 362004	10.00	16 363001	2799.00
16 363002	138.00	16 363003	369.00	16 363004	1699.00	16 364001	66.80	16 364005	74.00	16 364008	15.50
16 364009	51.00	16 370001	31.00	16 370002	44.00	16 370003	65.00	16 370004	21.50	16 370005	8.40
16 370006	47.00	16 370007	30.00	16 370008	28.00	16 370009	115.00	16 370012	113.00	16 370013	175.00
16 370014	68.00	16 370015	120.00	16 370016	100.00	16 370017	175.00	16 370018	75.00	16 380001	58.00
16 380002	20.00	16 380006	18.00	16 380007	35.00	16 381001	43.00	16 381003	27.00	16 381004	57.00
16 381005	41.00	16 382001	350.00	16 382002	1600.00	16 382003	200.00	16 382004	450.00	16 383001	15500.00
16 383002	17080.00	16 383003	9650.00	16 383004	63.00	16 383005	63.00	16 384001	641.70	16 384002	92.00
16 384006	340.00	16 384007	175.00	16 384008	30.00	16 001001	10.00	16 001003	9.00	16 001004	9.90
17 001006	10.00	17 001007	4.65	17 001008	44.64	17 001009	11.00	17 001010	8.75	17 001011	9.70
17 001012	11.00	17 001013	58.13	17 001014	4.18	17 002001	5.80	17 002003	5.30	17 002004	7.00
17 002005	5.00	17 002007	62.77	17 002008	23.00	17 003001	3.50	17 003002	3.00	17 003003	15.00
17 003004	10.35	17 004001	3.10	17 004002	3.10	17 004003	2.80	17 004004	3.00	17 005001	0.80
17 005002	0.90	17 005003	0.90	17 005004	0.90	17 006001	25.60	17 006002	21.50	17 006003	20.77
17 006006	20.67	17 007001	31.50	17 007002	41.56	17 007003	66.67	17 007004	54.90	17 008002	17.50
17 008005	10.02	17 008006	14.44	17 008007	14.50	17 009001	15.79	17 009002	34.67	17 009003	21.00
17 009004	35.29	17 010001	25.49	17 010002	27.20	17 010003	15.90	17 010004	25.49	17 011001	45.57
17 011003	62.20	17 011004	20.62	17 011005	34.87	17 012001	4.38	17 012002	26.02	17 012004	6.00
17 012005	38.49	17 013001	56.25	17 013002	44.00	17 013003	68.40	17 013004	26.23	17 013005	51.40
17 013008	11.00	17 014001	7.20	17 014003	8.50	17 014004	9.00	17 014005	7.40	17 014006	1.39
17 014007	11.54	17 015001	27.02	17 015003	41.00	17 015004	30.00	17 015006	19.60	17 016001	22.15
17 016003	25.75	17 016004	34.25	17 016005	70.00	17 017001	55.50	17 017003	55.00	17 017004	39.25
17 017005	46.04	17 018001	53.50	17 018002	57.90	17 018003	48.00	17 018004	16.00	17 018005	15.50
17 018006	47.00	17 019001	60.00	17 019002	65.00	17 019003	70.00	17 019004	73.00	17 020001	44.90
17 020002	59.00	17 020003	40.00	17 020004	49.00	17 020005	59.95	17 021001	9.00	17 021002	54.00
17 021005	74.90	17 021006	77.49	17 021007	67.50	17 022001	49.35	17 022003	55.00	17 022004	55.00
17 022005	50.00	17 023001	60.00	17 023002	50.00	17 023003	45.20	17 023004	40.00	17 024001	37.50
17 024002	38.00	17 024003	38.00	17 024005	37.45	17 025001	119.90	17 025002	59.50	17 025003	85.00
17 025004	70.00	17 026001	27.50	17 026002	25.00	17 026003	13.15	17 026004	15.70	17 027001	52.00
17 027002	52.40	17 027003	22.40	17 027004	20.05	17 028001	88.40	17 028002	22.00	17 028003	51.00
17 028004	63.25	17 029001	58.15	17 029003	36.00	17 029005	78.00	17 029006	18.85	17 030001	23.55
17 030002	34.93	17 030003	15.70	17 030004	24.20	17 031001	62.90	17 031002	57.90	17 031003	72.93
17 031004	57.75	17 032001	63.00	17 032003	61.40	17 032004	22.05	17 032005	35.85	17 032006	22.78
17 032009	35.25	17 033001	90.00	17 033002	76.00	17 033003	78.50	17 033004	275.00	17 034001	91.72
17 034002	66.20	17 034003	85.70	17 034004	95.15	17 035001	82.00	17 035002	74.00	17 035003	128.17
17 035004	134.94	17 036001	60.00	17 036002	165.00	17 036003	104.65	17 036004	192.50	17 037001	103.00
17 037002	27.75	17 037003	23.75	17 037004	28.50	17 038001	90.00	17 038002	10.00	17 038003	71.90
17 038004	15.00	17 039001	110.00	17 039002	85.00	17 039003	112.90	17 039004	92.90	17 040001	97.40
17 040002	66.75	17 040003	380.59	17 040004	78.95	17 041001	20.24	17 041002	51.76	17 041003	22.35
17 041004	34.34	17 041005	36.47	17 041006	38.56	17 042001	56.36	17 042002	277.78	17 042003	141.03
17 042004	240.93	17 043001	9.25	17 043002	44.00	17 043003	12.20	17 043004	9.00	17 043005	8.40
17 043006	10.35	17 043007	8.13	17 043010	12.00	17 044001	69.75	17 044002	51.30	17 044003	64.38
17 044004	57.74	17 045001	178.11	17 045002	164.00	17 045003	19.35	17 045005	20.75	17 045007	31.49
17 045008	32.75	17 046001	46.95	17 046002	12.50	17 046003	66.60	17 0460			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
17 114002	200.00	17 114003	115.00	17 114004	92.60	17 115001	173.00	17 115002	199.00	17 115003	169.00
17 115004	99.00	17 116001	19.61	17 116002	13.83	17 116003	26.00	17 116004	22.50	17 116005	21.03
17 116006	21.90	17 116007	22.06	17 116008	15.96	17 117001	194.00	17 117003	214.81	17 117004	157.89
17 117005	84.90	17 118001	120.00	17 118002	245.33	17 118003	272.86	17 118004	162.00	17 119001	143.63
17 119002	52.00	17 119003	145.33	17 119004	78.67	17 119005	104.65	17 119006	57.50	17 120001	92.77
17 120002	142.67	17 120003	262.10	17 120004	142.14	17 120005	195.99	17 120007	112.00	17 121001	66.40
17 121003	129.68	17 121004	59.67	17 121005	86.44	17 122001	13.00	17 122002	26.00	17 122003	26.00
17 122004	18.00	17 122006	26.00	17 122007	26.00	17 134001	179.00	17 134002	148.00	17 134003	169.00
17 134004	128.00	17 134005	140.00	17 134006	199.00	17 134007	89.00	17 134008	359.00	17 134009	169.00
17 134010	246.00	17 134011	148.00	17 134012	186.00	17 134013	138.00	17 134014	99.00	17 134015	199.00
17 134016	49.99	17 134017	139.00	17 134018	79.90	17 134019	214.00	17 134020	99.90	17 134021	154.00
17 134022	292.00	17 134023	369.00	17 134024	287.00	17 135001	79.90	17 135002	88.90	17 135003	69.00
17 135004	22.49	17 135005	30.00	17 135006	35.00	17 135007	24.00	17 135008	64.50	17 135009	36.90
17 135010	119.00	17 135011	37.90	17 135012	88.00	17 135013	38.00	17 135014	69.00	17 135015	42.00
17 135016	19.99	17 135017	30.00	17 135018	78.45	17 135019	59.00	17 135020	42.40	17 135021	94.00
17 135022	28.40	17 135023	29.00	17 135024	130.01	17 136001	21.90	17 136002	23.90	17 136003	24.00
17 136004	20.90	17 136005	18.00	17 136006	59.00	17 136007	16.00	17 136008	24.90	17 136009	24.00
17 136010	26.95	17 136011	23.90	17 136012	79.99	17 137001	139.00	17 137002	200.00	17 137003	99.90
17 137004	158.00	17 137005	165.00	17 137006	349.00	17 137007	409.00	17 137008	139.99	17 137009	549.00
17 137010	89.90	17 137011	138.00	17 137012	198.00	17 138001	1459.00	17 138002	3290.00	17 138003	1459.00
17 138004	1670.00	17 138005	799.00	17 138006	999.00	17 138007	999.00	17 138008	384.49	17 138009	999.00
17 138010	399.00	17 138011	639.00	17 138012	375.00	17 139001	269.00	17 139002	158.00	17 139003	349.00
17 139004	350.00	17 139005	159.00	17 139006	409.00	17 140001	329.00	17 140002	329.00	17 140003	169.00
17 139010	124.50	17 139011	279.00	17 139012	179.00	17 140001	29.90	17 140002	249.00	17 140003	59.00
17 140004	199.00	17 140005	69.00	17 140006	168.00	17 140007	49.00	17 140008	107.90	17 140009	52.00
17 140010	49.90	17 140011	179.00	17 140012	214.00	17 141001	299.00	17 141002	129.00	17 141003	99.00
17 141004	298.00	17 141005	189.00	17 141006	299.00	17 141007	49.90	17 141008	89.90	17 141009	179.00
17 141010	298.01	17 141011	369.00	17 141012	99.99	17 142001	79.90	17 142002	95.00	17 142003	169.00
17 142004	138.00	17 142005	189.00	17 142006	234.00	17 142007	124.00	17 142008	79.00	17 142009	59.90
17 142010	149.00	17 142011	29.50	17 142012	19.99	17 142013	109.00	17 142014	12.99	17 142015	64.00
17 142016	49.90	17 142017	109.00	17 142018	12.99	17 142019	39.00	17 142020	35.49	17 142021	79.00
17 142022	125.01	17 142023	33.00	17 142024	499.00	17 143001	9.90	17 143002	27.00	17 143003	22.90
17 143004	6.90	17 143005	22.90	17 143006	12.00	17 143007	9.00	17 143008	30.00	17 143009	17.00
17 143010	84.00	17 143011	44.00	17 143012	18.00	17 143013	10.90	17 143014	68.00	17 143015	24.90
17 143016	108.00	17 143017	61.00	17 143018	59.90	17 143019	10.90	17 143020	12.90	17 143021	7.65
17 143022	15.00	17 143023	30.00	17 143024	14.00	17 144001	149.00	17 144002	474.00	17 144003	140.00
17 144004	169.00	17 144005	354.00	17 144006	399.00	17 144007	199.00	17 144008	179.90	17 144009	199.00
17 144010	160.01	17 144011	179.00	17 144012	99.99	17 145001	149.00	17 145002	298.00	17 145003	179.00
17 145004	79.99	17 145005	169.00	17 145006	159.00	17 145007	99.90	17 145008	99.90	17 145009	399.00
17 145010	79.99	17 145011	69.90	17 145012	109.99	17 146001	159.00	17 146002	119.00	17 146003	99.00
17 146004	64.00	17 146005	120.00	17 146006	294.00	17 146007	138.00	17 146008	258.00	17 146009	509.00
17 146010	228.00	17 146011	299.00	17 146012	467.00	17 146013	339.00	17 146014	349.00	17 146015	199.00
17 146016	199.00	17 146017	159.00	17 146018	49.90	17 146019	249.00	17 146020	214.00	17 146021	139.00
17 146022	314.00	17 146023	314.00	17 146024	499.00	17 146025	499.00	17 146026	297.00	17 146027	399.00
17 147004	229.00	17 147005	159.00	17 147006	289.00	17 147007	339.00	17 147008	899.00	17 147009	252.00
17 147010	795.00	17 147011	299.00	17 147012	498.00	17 147013	499.00	17 147014	379.00	17 147015	599.00
17 147016	69.99	17 147017	299.00	17 147018	99.99	17 147019	494.00	17 147020	89.90	17 147021	479.00
17 147022	130.00	17 147023	199.00	17 147024	99.99	17 148001	68.00	17 148002	39.90	17 148003	294.00
17 148004	99.90	17 148005	169.00	17 148006	429.00	17 148007	229.00	17 148008	89.90	17 148009	149.00
17 148010	149.00	17 148011	369.00	17 148012	99.99	17 149001	69.90	17 149002	14.90	17 149003	179.00
17 149004	124.00	17 149005	169.00	17 149006	178.00	17 149007	159.00	17 149008	279.00	17 149009	189.00
17 149010	229.00	17 149011	169.00	17 149012	110.00	17 150001	79.90	17 150002	158.00	17 150003	159.00
17 150004	118.00	17 150005	108.00	17 150006	59.90	17 150007	129.00	17 150008	249.00	17 150009	164.00
17 150010	89.90	17 150011	79.00	17 150012	95.00	17 151001	119.00	17 151002	199.00	17 151003	59.90
17 151004	79.99	17 151005	99.00	17 151006	118.00	17 151007	74.00	17 151008	159.00	17 151009	399.00
17 151010	59.99	17 151011	155.00	17 151012	60.00	17 152001	249.00	17 152002	11.00	17 152003	329.00
17 152004	99.90	17 152005	68.00	17 152006	268.00	17 152007	239.00	17 152008	268.00	17 152009	129.00
17 152010	189.00	17 152011	149.00	17 152012	99.90	17 153001	9.90	17 153002	17.91	17 153003	18.90
17 153004	26.00	17 153005	24.90	17 153006	16.90	17 153007	53.00	17 153008	154.00	17 153009	49.00
17 153010	19.99	17 153011	14.90	17 153012	29.90	17 154001	9.90	17 154002	24.90	17 154003	29.00
17 154004	219.90	17 154005	219.90	17 154006	7.90	17 154007	7.90	17 154008	49.00	17 154009	29.00
17 154010	19.99	17 154011	24.00	17 154012	24.00	17 155001	9.90	17 155002	7.99	17 155003	16.90
17 155004	18.00	17 155005	17.90	17 155006	18.00	17 155007	29.00	17 155008	20.00	17 155009	37.00
17 155010	18.00	17 155011	8.90	17 155012	26.90	17 156001	88.80	17 156002	99.00	17 156003	129.00
17 156004	99.90	17 156005	129.00	17 156006	137.50	17 156007	139.00	17 156008	299.00	17 156009	245.00
17 156010	268.00	17 156011	154.00	17 156012	89.91	17 157001	95.91	17 157002	28.00	17 157003	53.00
17 157004	32.80	17 157005	19.00	17 157006	14.99	17 157007	29.90	17 157008	48.00	17 157009	99.90
17 157010	18.99	17 157011	29.00	17 157012	79.00	17 158001	129.00	17 158002	497.00	17 158003	119.00
17 158004	220.01	17 158005	129.00	17 158006	799.00	17 158007	289.00	17 158008	85.00	17 158009	469.00
17 158010	349.00	17 158011	229.00	17 158012	498.00	17 158013	169.00	17 158014	199.99	17 158015	149.00
17 158016	199.99	17 158017	319.00	17 158018	199.90	17 158019	119.00	17 158020	179.90	17 158021	229.00
17 158022	149.00	17 158023	199.00	17 158024	99.99	17 159001	45.00	17 159002	65.00	17 159003	175.00
17 159004	180.00	17 160001	119.00	17 160002	199.00	17 160003	59.90	17 160004	198.00	17 160005	99.90
17 160006	117.00	17 160007	99.90	17 160008	247.00	17 160009	249.00	17 160010	695.00	17 160011	229.00
17 160012	225.00	17 160013	99.00	17 160014	278.00	17 160015	262.00	17 160016	139.00	17 160017	64.00
17 160018	194.99	17 160019	399.00	17 160020	179.99	17 160021	84.00	17 160022	65.00	17 160023	79.90
17 160024	149.90	17 160025	184.90	17 160026	287.50	17 160027	171.00	17 160028	624.00	17 160029	99.00
17 162002	172.45	17 162003	89.90	17 162004	330.00	17 163001	399.00	17 163002	79.50	17 163003	354.00
17 163004	199.99	17 163005	248.00	17 163006	249.00	17 163007	158.00	17 163008	64.00	17 163009	164.00
17 163010	174.00	17 163011	208.00	17 163012	460.00	17 16301					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
17 213004	5219.00	17 214001	4440.00	17 214002	4299.00	17 214004	6599.00	17 214005	4322.76	17 215001	5699.00
17 215002	1919.58	17 215004	2631.00	17 215005	4443.00	17 216001	1199.00	17 216002	1649.00	17 216003	337.00
17 216005	169.00	17 216007	269.00	17 216008	579.00	17 217001	3499.00	17 217002	3148.01	17 217003	3600.00
17 217004	3798.00	17 218001	179.00	17 218002	699.00	17 218003	249.02	17 218004	529.00	17 219001	79.00
17 219002	447.00	17 219003	120.00	17 219004	97.00	17 220001	289.00	17 220003	549.00	17 220005	379.00
17 220006	640.00	17 221001	3451.00	17 221003	6599.00	17 221004	3545.00	17 221005	3399.00	17 221006	2199.00
17 221007	3499.00	17 222001	7450.00	17 222002	9949.61	17 222003	8639.00	17 222004	10997.00	17 222005	9690.00
17 222006	14999.00	17 223001	1899.00	17 223003	3573.00	17 223004	2163.00	17 223005	2398.50	17 224001	699.00
17 224002	989.00	17 224003	1398.00	17 224004	967.00	17 225001	988.00	17 225003	498.00	17 225004	899.00
17 225005	699.00	17 226001	16.15	17 226002	2.85	17 226003	3.20	17 226004	4.50	17 227001	5.00
17 227002	1.00	17 227003	8.90	17 227004	4.50	17 228001	42.50	17 228002	36.30	17 228003	33.30
17 228004	15.40	17 229001	76.43	17 229002	35.50	17 229003	54.20	17 229005	12.80	17 230001	67.50
17 230002	46.60	17 230003	22.60	17 230005	31.30	17 231001	229.00	17 231002	114.80	17 231003	999.00
17 231004	9.75	17 232001	489.00	17 232002	168.00	17 232003	178.00	17 232007	330.00	17 233001	49.00
17 233002	20.70	17 233003	24.80	17 233004	85.00	17 234001	19.90	17 234002	10.00	17 235002	199.99
17 235003	899.00	17 235004	629.00	17 235005	236.00	17 236001	2.50	17 236002	26.00	17 236003	10.00
17 236004	4.50	17 236005	399.00	17 236006	12.90	17 236007	72.00	17 236008	175.00	17 237002	144.00
17 237003	139.00	17 237004	319.00	17 237005	198.00	17 238001	178.00	17 238002	144.00	17 238003	505.00
17 238004	310.00	17 239001	39.70	17 239002	64.90	17 239003	189.00	17 239004	75.00	17 240001	29.90
17 240002	39.90	17 240003	44.90	17 240004	36.90	17 241001	12.95	17 241002	15.40	17 241003	17.42
17 241004	16.73	17 241005	11.85	17 241006	26.00	17 242001	15.24	17 242002	15.40	17 242003	11.20
17 242004	21.40	17 242005	12.35	17 242006	13.93	17 243001	4.69	17 243002	7.04	17 243003	4.95
17 243004	4.25	17 244001	12.25	17 244002	17.14	17 244003	16.00	17 244004	17.14	17 244005	17.14
17 244006	13.00	17 245001	5.95	17 245002	13.50	17 245003	15.59	17 245004	20.30	17 246001	87.63
17 246002	81.63	17 246003	32.00	17 246004	43.21	17 256001	34.50	17 256002	87.50	17 256003	96.50
17 256004	43.47	17 256005	76.00	17 256006	75.20	17 257001	28.50	17 257004	21.00	17 257005	34.50
17 257006	52.10	17 258001	246.50	17 258002	197.50	17 258003	116.95	17 258004	133.00	17 259001	48.80
17 259002	136.00	17 259003	83.00	17 259004	42.03	17 259005	144.50	17 259006	128.37	17 260001	87.50
17 260002	67.65	17 260003	54.00	17 260004	64.80	17 260005	214.00	17 260006	72.50	17 261001	43.34
17 261003	38.75	17 261004	41.00	17 261006	64.90	17 262001	72.64	17 262002	57.00	17 262003	45.80
17 262006	70.95	17 263002	137.00	17 263003	34.00	17 263006	46.00	17 263007	24.75	17 264001	32.90
17 264002	85.50	17 264003	154.50	17 264004	98.00	17 265001	54.00	17 265003	130.50	17 265004	75.00
17 265006	65.00	17 266001	17.90	17 266002	23.65	17 266003	29.50	17 266004	24.50	17 267001	1566.00
17 267002	1220.00	17 267003	1300.00	17 267004	950.00	17 267005	400.00	17 268001	1800.00	17 268002	389.00
17 268004	1550.00	17 269001	350.00	17 269002	450.00	17 269003	350.00	17 269004	250.00	17 270001	920.00
17 270002	862.50	17 270003	650.00	17 270004	805.00	17 271001	8500.00	17 271002	6500.00	17 271003	25000.00
17 271004	8050.00	17 272001	400.00	17 272002	350.00	17 272003	200.00	17 272004	300.00	17 273001	350.00
17 273002	3685.00	17 273003	700.00	17 273004	700.00	17 274001	3450.00	17 274002	6325.00	17 274003	8500.00
17 274004	165.00	17 275001	65.00	17 275002	120.00	17 275003	50.00	17 276001	12.00	17 276002	30.00
17 276002	350.00	17 276003	250.00	17 276004	400.00	17 277001	12600.00	17 277002	4500.00	17 277003	4800.00
17 277004	7500.00	17 278001	65.00	17 278002	50.00	17 278003	400.00	17 278004	130.00	17 279001	50.00
17 279002	100.00	17 279003	30.00	17 279004	80.00	17 280001	190.00	17 280002	100.00	17 280003	45.00
17 280004	120.00	17 280005	60.00	17 280006	300.00	17 281002	26.48	17 281003	35.00	17 281005	79.75
17 281008	63.50	17 282002	249.50	17 282003	249.50	17 283001	144.00	17 283002	118.00	17 283003	54.70
17 283002	23.75	17 283003	36.00	17 283004	41.33	17 283005	37.33	17 283006	31.41	17 284001	80.00
17 284002	134.40	17 284003	96.50	17 284004	83.67	17 284005	131.67	17 284006	139.00	17 285001	36.90
17 285002	29.60	17 285003	33.35	17 285004	28.49	17 286002	51.10	17 286003	42.50	17 286004	47.38
17 286005	36.00	17 287001	6.00	17 287002	21.00	17 287003	8.72	17 287004	16.80	17 288001	19.90
17 288002	94.00	17 288003	43.00	17 288004	53.00	17 289001	31.90	17 289002	4.70	17 289003	19.00
17 289004	76.90	17 290001	76.90	17 290002	9.00	17 290003	19.00	17 290004	29.00	17 291001	30.00
17 291003	10.40	17 291005	18.20	17 291006	45.83	17 292001	21.55	17 292002	107.00	17 292003	72.90
17 292004	72.10	17 293001	16.25	17 293002	20.15	17 293003	13.10	17 293004	13.50	17 294001	13.50
17 294002	4.50	17 294003	22.60	17 294004	65.56	17 295001	9.49	17 295002	14.80	17 295003	12.70
17 295004	2.75	17 305002	5.00	17 305003	5.00	17 305004	5.00	17 305005	5.00	17 306001	5.00
17 306002	5.00	17 306003	5.00	17 306004	5.00	17 306005	150.00	17 307003	307.00	17 307004	307.00
17 307004	25.00	17 309001	550.00	17 309002	20.00	17 309004	30.00	17 309005	20.00	17 310001	1966.00
17 310002	2618.54	17 310003	2105.19	17 310004	2497.02	17 311001	138000.00	17 311002	192654.00	17 311003	114900.00
17 311004	148581.00	17 311005	200000.00	17 311006	149510.00	17 311007	131750.00	17 311008	264000.00	17 311009	262500.00
17 311010	90490.00	17 312001	950.00	17 312002	850.00	17 312003	1649.00	17 312004	1499.00	17 313001	6.71
17 313002	6.71	17 313003	6.71	17 313004	6.71	17 314001	8.09	17 314002	8.09	17 314003	8.09
17 314004	14.00	17 315002	49.00	17 315003	68.00	17 315004	68.00	17 316001	77.00	17 316002	1330.00
17 316002	1550.94	17 316004	358.00	17 316005	653.20	17 317001	73.00	17 317002	820.00	17 317003	25.00
17 317004	43.00	17 318001	555.00	17 318002	650.00	17 318003	779.00	17 318004	670.00	17 319001	8993.54
17 319002	8993.53	17 320001	3058.29	17 320002	3058.29	17 320003	3058.29	17 320004	3058.29	17 320005	3058.29
17 320006	3058.29	17 321001	1090.00	17 321002	5274.00	17 321003	80.00	17 321004	2898.00	17 322001	35.00
17 322002	40.00	17 323003	70.00	17 323004	120.00	17 323005	2300.00	17 323006	1620.00	17 323007	11135.00
17 323008	293.00	17 324023	13.00	17 324067	60.00	17 325001	10.00	17 325002	665.00	17 325003	1106.67
17 325002	1189.58	17 325003	1680.00	17 325004	1382.08	17 326001	1525.83	17 326002	2446.67	17 326003	1775.83
17 326004	2287.50	17 327001	2800.00	17 327002	641.67	17 327003	740.00	17 327004	1050.00	17 328001	2220.33
17 328002	1725.00	17 328003	2049.17	17 328004	4127.50	17 329001	1770.00	17 329002	1675.00	17 329003	2331.67
17 329004	2382.92	17 340001	521.67	17 340002	895.83	17 340003	608.33	17 340004	408.33	17 341001	11135.00
17 341002	16080.00	17 341003	11700.00	17 341004	2090.00	17 342001	2033.33	17 342002	2277.92	17 342003	2033.33
17 342004	1410.83	17 343001	146.00	17 343002	129.50	17 343003	138.00	17 343004	113.00	17 343005	115.00
17 343006	113.00	17 343007	173.00	17 343008	106.00	17 343009	288.50	17 343010	106.00	17 343011	321.50
17 343012	327.00	17 343013	82.00	17 343014	238.00	17 344001	117.50	17 344002	431.00	17 344003	135.00
17 344004	230.00	17 345001	11.50	17 345002	10.90	17 345003	17.20	17 345004	19.90	17 345005	30.00
17 345006	10.00	17 346001	14.72	17 346002	19.10	17 346003	59.90	17 346004	8.00	17 346005	34.71
17 347001	2532.71	17 347002	2871.50	17 347003	4926.37	17 347004	2497.00	17 347005	1099.75	17 347006	5996.00
17 348001	668.00	17 348002	1572.16	17 348003	1275.30	17 348004	912.60	17 348005	865.80	17 348006	1

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 043007	8.30	18 043008	11.30	18 044001	56.67	18 044002	79.44	18 044003	55.14	18 044004	66.20
18 045001	31.49	18 045002	253.50	18 045003	154.72	18 045004	26.24	18 045005	20.24	18 045006	29.55
18 046001	76.55	18 046002	74.53	18 046003	34.44	18 046004	48.33	18 047001	22.00	18 047002	23.82
18 047003	20.67	18 047004	22.13	18 048001	62.90	18 048002	82.50	18 048003	75.45	18 048004	80.78
18 049001	44.56	18 049002	23.78	18 049003	26.67	18 049004	21.75	18 050001	96.25	18 050002	88.63
18 050003	87.45	18 050004	85.88	18 051001	81.27	18 051002	72.50	18 051003	33.45	18 051004	91.00
18 052001	21.17	18 052002	14.75	18 052003	30.88	18 052004	76.83	18 053001	29.65	18 053002	81.98
18 053003	12.10	18 053004	7.20	18 054001	63.89	18 054002	59.86	18 054003	74.45	18 054004	56.39
18 055001	12.60	18 055002	18.66	18 055003	12.65	18 055004	21.90	18 056001	17.75	18 056002	13.05
18 056003	41.94	18 056004	12.90	18 056005	15.93	18 056006	13.25	18 056007	16.52	18 056008	10.70
18 056011	15.12	18 056014	41.09	18 057001	20.25	18 057002	19.20	18 057003	20.25	18 057004	23.00
18 057005	20.92	18 057006	20.10	18 058001	49.72	18 058002	4.95	18 058003	51.40	18 058004	9.75
18 058005	4.84	18 058006	6.25	18 059001	3.50	18 059002	4.70	18 059003	5.17	18 059004	4.16
18 060001	16.75	18 060002	17.90	18 060003	18.25	18 060004	13.70	18 061001	9.00	18 061002	21.90
18 061003	20.00	18 061004	9.90	18 062001	9.13	18 062002	7.82	18 062003	8.25	18 062004	10.65
18 063001	8.50	18 063002	6.67	18 063003	6.00	18 063004	9.12	18 064001	39.66	18 064002	37.90
18 064003	12.00	18 064005	17.50	18 064006	34.58	18 064007	27.32	18 065001	20.50	18 065002	34.65
18 065003	26.25	18 065004	19.35	18 066001	5.75	18 066002	8.52	18 066003	7.75	18 066004	5.31
18 067001	2.75	18 067002	5.52	18 067003	4.25	18 067004	2.50	18 068001	30.00	18 068002	18.55
18 068003	19.00	18 068004	17.14	18 069001	33.00	18 069002	32.67	18 069003	24.75	18 069004	35.69
18 070001	6.25	18 070002	5.12	18 070003	6.50	18 070004	6.22	18 071001	5.75	18 071002	6.67
18 071003	7.25	18 071004	5.88	18 072001	10.75	18 072002	6.85	18 072003	7.13	18 072004	11.22
18 073001	17.25	18 073002	16.60	18 073003	17.50	18 073004	17.30	18 073005	20.70	18 073006	16.60
18 073007	15.00	18 073008	16.00	18 073009	15.50	18 073010	15.50	18 074001	9.65	18 074002	10.30
18 074003	12.75	18 074004	8.75	18 075001	13.50	18 075002	14.07	18 075003	8.25	18 075004	13.83
18 076001	1.80	18 076002	9.35	18 076003	2.50	18 076004	23.28	18 076005	7.09	18 076006	46.00
18 076007	4.20	18 076009	3.90	18 077001	22.00	18 077002	21.32	18 077003	17.25	18 077004	19.48
18 078001	8.00	18 078002	14.92	18 078003	14.00	18 078004	12.84	18 079001	12.00	18 079002	13.37
18 079003	16.25	18 079004	12.10	18 080001	4.75	18 080002	6.05	18 080003	7.00	18 080004	5.17
18 081001	20.50	18 081002	15.25	18 081003	19.19	18 081004	15.45	18 082001	18.25	18 082002	17.25
18 082003	16.75	18 082004	14.17	18 083001	4.13	18 083002	6.17	18 083003	5.25	18 083004	3.05
18 084001	27.00	18 084002	27.20	18 084003	16.50	18 084004	22.40	18 085001	17.20	18 085002	15.00
18 085003	14.90	18 085004	17.76	18 086001	5.50	18 086002	5.67	18 086003	6.75	18 086004	5.23
18 087001	7.27	18 087002	8.27	18 087003	4.75	18 087004	8.16	18 088001	16.00	18 088002	15.25
18 088003	15.41	18 088004	19.85	18 089001	12.30	18 089002	10.94	18 089003	10.50	18 089004	8.95
18 089005	12.77	18 089006	13.58	18 089007	9.50	18 089008	11.97	18 090001	87.00	18 090002	100.63
18 090003	80.00	18 090004	66.43	18 091001	20.00	18 091002	12.50	18 091003	25.80	18 091004	17.02
18 092001	11.50	18 092002	10.23	18 092003	10.25	18 092004	11.47	18 093001	23.25	18 093002	20.83
18 093003	37.62	18 093004	18.72	18 094001	20.95	18 094002	19.70	18 094003	20.95	18 094004	20.95
18 095001	62.50	18 095002	18.55	18 095003	9.80	18 095004	47.38	18 095005	55.47	18 095006	21.09
18 096001	21.17	18 096002	22.64	18 096003	23.53	18 096004	48.15	18 096005	44.90	18 096006	16.56
18 097002	66.80	18 097003	42.21	18 097004	46.47	18 097005	49.56	18 098001	11.06	18 098002	14.00
18 098003	13.80	18 098004	12.50	18 099001	242.00	18 099002	151.26	18 099003	144.00	18 099004	208.50
18 099001	70.00	18 100002	61.40	18 100003	165.75	18 100004	82.00	18 101001	8.17	18 101002	8.17
18 101003	5.42	18 101005	7.16	18 101006	5.67	18 101007	3.88	18 101008	6.47	18 101009	8.33
18 102001	7.40	18 102002	3.37	18 102003	4.67	18 102004	3.40	18 102005	3.80	18 102006	6.87
18 103001	46.73	18 103002	48.89	18 103003	27.62	18 103005	37.11	18 104001	87.12	18 104002	5.08
18 104003	4.39	18 104005	19.16	18 105001	23.80	18 105002	575.00	18 105004	95.86	18 105007	57.08
18 106001	117.06	18 106002	90.22	18 106003	51.06	18 106004	202.33	18 107001	20.62	18 107002	31.36
18 107003	167.30	18 107004	33.12	18 108001	49.91	18 108002	45.94	18 108003	45.94	18 108004	45.94
18 109001	43.90	18 109002	37.06	18 109003	63.62	18 109005	56.72	18 109006	57.42	18 109008	96.61
18 110001	80.36	18 110002	40.91	18 110003	41.91	18 110004	33.97	18 111001	70.90	18 111002	60.00
18 111003	90.00	18 111004	69.00	18 112001	150.00	18 112002	140.00	18 112003	150.00	18 112004	150.00
18 113001	82.00	18 113002	45.55	18 113003	51.40	18 113004	75.00	18 114001	110.00	18 114002	120.00
18 114003	120.00	18 114004	70.00	18 115001	191.00	18 115002	124.00	18 115003	134.00	18 115004	134.00
18 116001	28.44	18 116002	13.57	18 116003	17.02	18 116004	23.37	18 116005	22.17	18 116006	19.95
18 116007	23.22	18 116008	19.27	18 117001	102.14	18 117002	190.71	18 117003	97.20	18 117005	119.25
18 118001	152.49	18 118002	228.23	18 118003	104.98	18 118004	129.33	18 119001	160.00	18 119002	140.00
18 119003	200.00	18 119004	142.00	18 119005	171.10	18 119006	62.90	18 120001	214.29	18 120002	79.09
18 120004	198.57	18 120005	240.57	18 120007	230.68	18 120008	54.15	18 121001	126.65	18 121002	72.67
18 121003	121.00	18 121005	34.23	18 122001	12.00	18 122002	12.00	18 122003	12.00	18 122004	12.00
18 122007	17.00	18 122008	20.00	18 134001	1158.00	18 134002	499.00	18 134003	360.00	18 134004	184.00
18 134005	169.00	18 134006	289.00	18 134007	300.00	18 134008	149.00	18 134009	279.00	18 134010	154.00
18 134011	172.00	18 134012	89.90	18 134013	149.00	18 134014	419.00	18 134015	149.00	18 134016	299.00
18 134017	154.00	18 134018	289.00	18 134019	560.00	18 134020	499.00	18 134021	172.90	18 134022	168.00
18 134023	134.00	18 134024	224.00	18 135001	25.45	18 135002	82.00	18 135003	66.00	18 135004	52.00
18 135005	99.00	18 135006	26.00	18 135007	55.90	18 135008	185.00	18 135009	20.00	18 135010	279.00
18 135011	215.00	18 135012	26.90	18 135013	44.90	18 135014	92.00	18 135015	25.00	18 135016	27.90
18 135017	30.75	18 135018	59.00	18 135019	29.00	18 135020	249.00	18 135021	49.00	18 135022	19.90
18 135023	39.00	18 135024	27.00	18 136001	25.90	18 136002	70.00	18 136003	25.00	18 136004	125.00
18 136005	21.90	18 136006	89.00	18 136007	16.00	18 136008	12.90	18 136009	199.00	18 136010	21.00
18 136011	24.00	18 136012	76.90	18 137001	169.00	18 137002	296.00	18 137003	850.00	18 137004	250.00
18 137005	166.00	18 137006	199.00	18 137007	205.00	18 137008	272.00	18 137009	189.90	18 137010	649.00
18 137011	128.00	18 137012	204.00	18 138001	1499.00	18 138002	1300.00	18 138003	1990.00	18 138004	799.00
18 138005	3990.00	18 138006	389.99	18 138007	399.99	18 138008	1549.00	18 138009	969.00	18 138010	1679.00
18 138011	1289.00	18 138012	984.00	18 139001	169.00	18 139002	199.00	18 139003	354.00	18 139004	599.00
18 139005	499.00	18 139006	229.00	18 139007	174.00	18 139008	329.00	18 139009	259.00	18 139010	400.00
18 139011	158.00	18 139012	142.80	18 140001	390.00	18 140002	81.50	18 140003	89.00	18 140004	99.00
18 140005	36.00	18 140006	117.00	18 140007	300.00	18 140008	159.90	18 140009	49.90	18 140010	379.00
18 140011	270.00	18 140012	39.90	18 141001	345.00	18 141002	89.90	18 141003	169.00	18 141004	159.00
18 141005	99.00	18 141006	159.00	18 141007	115.00	18 141008	149.00	18 141009	179.00	18 141010	319.00
18 141011											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 162903	58.93	18 163004	119.00	18 163001	249.00	18 163002	238.00	18 163003	329.00	18 163004	233.00
18 163005	249.00	18 163006	560.00	18 163007	699.00	18 163008	299.00	18 163009	199.90	18 163010	734.00
18 163011	804.00	18 163012	334.00	18 163013	419.00	18 163014	649.90	18 163015	759.00	18 163016	949.00
18 163017	199.00	18 163018	419.00	18 163019	399.00	18 163020	329.00	18 163021	188.00	18 163022	208.00
18 163023	248.00	18 163024	219.00	18 164001	248.00	18 164002	98.00	18 164003	179.00	18 164004	149.00
18 164005	299.00	18 164006	169.00	18 164007	329.00	18 164008	99.00	18 164009	89.00	18 164010	219.00
18 164011	780.00	18 164012	399.00	18 164013	289.00	18 164014	119.00	18 164015	219.00	18 164016	248.00
18 164017	299.00	18 164018	749.00	18 164019	99.90	18 164020	459.00	18 164021	849.00	18 164022	198.00
18 164023	329.00	18 164024	419.00	18 164025	679.00	18 164026	514.00	18 164027	189.90	18 164028	1200.00
18 164029	319.00	18 164030	189.00	18 164031	99.90	18 164032	450.00	18 164033	198.00	18 164034	228.00
18 164035	329.00	18 164036	79.90	18 165001	299.00	18 165002	279.90	18 165003	329.00	18 165004	159.00
18 165005	569.00	18 165006	285.00	18 165007	199.00	18 165008	399.00	18 165009	159.00	18 165010	599.00
18 165011	1299.00	18 165012	519.00	18 165013	619.00	18 165014	579.00	18 165015	1299.00	18 165016	785.00
18 165017	529.00	18 165018	779.00	18 165019	274.50	18 165020	529.00	18 165021	1079.00	18 165022	699.00
18 165023	429.00	18 165024	339.00	18 165025	394.00	18 165026	319.00	18 165027	298.00	18 165028	278.00
18 165029	278.00	18 165030	249.00	18 165031	351.90	18 165032	409.00	18 165033	520.00	18 165034	679.00
18 165035	299.90	18 165036	254.91	18 166001	169.00	18 166002	158.00	18 166003	149.00	18 166004	229.00
18 166005	369.00	18 166006	299.00	18 166007	632.00	18 166008	279.00	18 166009	149.00	18 166010	118.00
18 166011	228.00	18 166012	379.00	18 166013	399.00	18 166014	194.00	18 166015	279.00	18 166016	129.00
18 166017	252.00	18 166018	289.00	18 166019	269.00	18 166020	159.00	18 166021	204.00	18 166022	224.00
18 166023	232.00	18 166024	118.00	18 167001	35.00	18 167002	14.90	18 167003	8.90	18 167004	30.00
18 168001	22.50	18 168002	16.50	18 168003	188.00	18 168004	148.00	18 168005	29.90	18 168006	89.00
18 168007	89.00	18 168008	111.00	18 168009	85.90	18 168010	29.90	18 168011	74.90	18 168012	59.00
18 168013	149.00	18 168014	51.90	18 168015	51.50	18 168016	56.00	18 168017	48.00	18 168018	11.50
18 168019	108.00	18 168020	183.00	18 168021	148.95	18 168022	54.90	18 168023	99.90	18 168024	16.90
18 169001	52.00	18 169002	66.00	18 169003	49.00	18 169004	95.00	18 170001	9.00	18 170002	10.00
18 170003	10.00	18 170004	10.00	18 171001	299.00	18 171002	348.00	18 171003	265.00	18 171004	598.00
18 171005	459.00	18 171006	245.00	18 171007	199.00	18 171008	399.00	18 171009	195.00	18 171010	259.00
18 171011	199.00	18 171012	129.00	18 172001	810.00	18 172002	678.00	18 172003	164.03	18 172004	164.03
18 172005	2.97	18 172006	2.97	18 172007	1395.00	18 172008	344.00	18 172009	199.00	18 172010	322.00
18 182001	3874.10	18 182002	3874.10	18 182003	3874.10	18 182004	3874.10	18 182005	3874.10	18 182006	3874.10
18 183001	2933.29	18 184001	1080.00	18 184002	1230.00	18 184003	1495.00	18 184004	380.00	18 184005	239.90
18 184006	196.00	18 184007	247.90	18 184008	118.90	18 184009	85.00	18 184010	556.00	18 184011	342.90
18 184012	389.00	18 184013	59.40	18 184014	180.20	18 184015	218.50	18 184016	287.95	18 184017	59.00
18 184018	212.00	18 184019	95.00	18 184020	95.00	18 185001	97.63	18 185002	236.96	18 185003	381.92
18 185004	97.63	18 185005	236.96	18 185006	381.92	18 186001	670.00	18 186002	820.00	18 186003	200.00
18 186004	1616.50	18 186005	800.00	18 186006	300.00	18 187001	240.00	18 187002	159.12	18 187003	159.12
18 187004	159.12	18 188001	17.74	18 188002	35.48	18 188003	53.22	18 188004	74.35	18 188005	95.48
18 188006	619.00	18 188007	113.64	18 188008	264.77	18 188009	328.46	18 188010	374.70	18 188011	548.20
18 188012	758.94	18 188013	1006.08	18 188014	1623.92	18 188015	2768.77	18 188016	3308.81	18 188017	3443.82
18 188018	4118.87	18 188019	4793.92	18 188020	5468.97	18 188021	6144.02	18 188022	6819.07	18 188023	7494.12
18 188024	8169.17	18 188025	8844.22	18 188026	9519.27	18 189001	9.01	18 189002	4.85	18 189003	8.98
18 189004	538.85	18 190001	721.06	18 191001	7.45	18 191002	3.71	18 191003	7.45	18 191004	3.71
18 191005	7.45	18 191006	3.71	18 191007	7.45	18 191008	3.71	18 191009	7.45	18 191010	3.71
18 192001	28.10	18 192002	18.10	18 192003	28.10	18 192004	18.10	18 192005	31.32	18 193001	1987.90
18 194001	1890.00	18 194002	1460.00	18 194003	2600.00	18 194004	1275.00	18 194005	2290.00	18 194006	1275.00
18 194007	4500.00	18 194008	1600.00	18 194009	3900.00	18 194010	1200.00	18 195001	250.00	18 195002	150.00
18 195003	120.00	18 195004	150.00	18 195005	200.00	18 195006	150.00	18 205001	1190.00	18 205002	1999.00
18 205003	2099.00	18 205004	2599.00	18 206001	3299.00	18 206002	2099.00	18 207001	1849.00	18 207002	3999.00
18 207003	4499.00	18 207004	3015.00	18 208001	3699.00	18 208002	3699.00	18 209003	1849.00	18 209004	549.00
18 209001	11299.00	18 209002	7498.00	18 209003	4589.00	18 209004	10200.00	18 210001	11999.00	18 210002	6425.00
18 210003	4499.00	18 210004	12683.00	18 211001	3395.00	18 211002	1599.00	18 211003	2499.00	18 211004	2018.00
18 212001	1195.00	18 212002	2098.00	18 212003	3890.00	18 212004	3607.00	18 213001	4799.00	18 213002	5842.00
18 213003	5799.00	18 213004	4499.00	18 214001	4098.00	18 214002	5592.00	18 214003	6299.00	18 214004	6198.00
18 215001	6199.00	18 215002	3398.00	18 215003	3349.00	18 215004	5997.00	18 216001	1999.00	18 216002	549.00
18 216003	1959.00	18 216004	1999.00	18 216005	192.00	18 216006	584.00	18 217001	2191.00	18 217002	5899.00
18 217003	7650.00	18 217004	3850.00	18 218001	497.00	18 218002	315.00	18 218003	289.00	18 218004	335.00
18 219001	255.00	18 219002	102.00	18 219003	679.00	18 219004	299.00	18 220001	345.00	18 220002	702.00
18 220003	259.00	18 220004	286.00	18 221001	2999.00	18 221002	3430.00	18 221003	5198.00	18 221004	2997.00
18 221005	2219.00	18 221006	1399.00	18 222001	13778.00	18 222002	13756.00	18 222003	12158.00	18 222004	11999.00
18 222005	11999.00	18 222006	7299.00	18 223001	2699.00	18 223002	2699.00	18 223003	2699.00	18 223004	2699.00
18 224001	955.00	18 224002	1099.00	18 224003	1400.00	18 224004	876.00	18 225001	1599.00	18 225002	1299.00
18 225003	989.00	18 225004	1598.00	18 226001	3.90	18 226002	2.96	18 226003	7.90	18 226004	45.90
18 227001	2.50	18 227002	1.50	18 227003	1.50	18 227004	8.99	18 228001	17.50	18 228002	45.20
18 228003	37.00	18 228004	38.30	18 229001	9.29	18 229002	16.60	18 229003	22.00	18 229004	27.90
18 230001	155.00	18 230002	155.00	18 230003	74.00	18 230004	42.00	18 231001	14.90	18 231002	397.00
18 231003	319.00	18 231004	249.00	18 232001	129.00	18 232002	348.00	18 232003	298.95	18 232004	45.00
18 233001	115.00	18 233002	72.50	18 233003	57.15	18 233004	36.90	18 234001	74.90	18 234002	267.00
18 235001	169.00	18 235002	205.00	18 235003	189.00	18 235004	207.00	18 236001	31.90	18 236002	29.90
18 236003	638.00	18 236004	198.00	18 236005	10.90	18 236006	24.00	18 236007	77.00	18 236008	126.90
18 237001	269.01	18 237002	249.90	18 237003	298.00	18 237004	122.00	18 238001	449.00	18 238002	79.90
18 238004	458.00	18 238006	469.00	18 239001	64.90	18 239002	44.90	18 239003	44.90	18 239004	81.90
18 240001	69.90	18 240002	32.50	18 240003	34.90	18 240004	32.90	18 241001	16.63	18 241002	16.63
18 241003	12.35	18 241004	13.90	18 241005	17.78	18 241006	19.90	18 242001	11.89	18 242002	12.50
18 242003	11.47	18 242004	8.99	18 242005	11.45	18 242006	14.50	18 243001	6.71	18 243002	6.79
18 243003	5.29	18 243004	7.53	18 244001	12.00	18 244002	12.21	18 244003	12.73	18 244004	17.64
18 244005	17.00	18 244006	13.13	18 245001	28.70	18 245002	34.70	18 245003	34.70	18 245004	18.20
18 246001	30.40	18 246002	37.90	18 246003	41.40	18 246004	74.75	18 250001	28.00	18 250002	116.90
18 250003	90.70	18 250004	71.20	18 250005	202.90						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 348001	1345.00	18 348002	741.00	18 348003	350.00	18 348004	850.00	18 348005	1198.50	18 348006	1168.00
18 348007	579.15	18 348008	895.00	18 348009	350.00	18 348010	350.00	18 348011	350.00	18 348012	620.00
18 349001	35.00	18 349002	40.00	18 349003	48.00	18 349004	45.00	18 349005	30.00	18 349006	27.00
18 350001	67.84	18 350002	60.00	18 350003	26.10	18 350004	120.00	18 351001	569.00	18 351002	399.00
18 351003	320.00	18 351004	324.00	18 352001	1.50	18 352002	42.00	18 352003	42.00	18 352004	1850.00
18 352005	70.00	18 352006	65.00	18 353001	65.00	18 353002	74.00	18 353003	419.00	18 353004	479.00
18 353006	180.00	18 353007	250.00	18 354001	50.00	18 354002	75.00	18 354003	45.00	18 354004	100.00
18 355001	217.35	18 355002	10.00	18 355003	8.00	18 355004	189.00	18 356001	7.00	18 356002	7.00
18 356003	5.00	18 356004	4.00	18 357001	29.00	18 357002	30.00	18 357003	29.00	18 357004	29.00
18 358001	89.90	18 358002	328.00	18 358003	150.00	18 358004	100.00	18 358005	189.00	18 358006	299.00
18 359001	146.40	18 359002	180.00	18 359003	190.00	18 359004	149.00	18 359005	209.00	18 359006	208.00
18 360001	25.90	18 360002	30.02	18 360003	29.54	18 360004	21.90	18 361001	42.00	18 361002	44.00
18 361003	2350.00	18 361006	24.00	18 362001	20.00	18 362002	30.00	18 362003	32.00	18 362004	12.00
18 363001	364.00	18 363002	335.00	18 363003	13.45	18 363004	82.00	18 364001	109.00	18 364002	104.00
18 364003	415.00	18 364004	185.00	18 378001	28.00	18 378002	28.00	18 378003	56.00	18 378004	26.00
18 378005	25.00	18 378006	7.00	18 378007	20.90	18 378008	22.00	18 379001	49.00	18 379002	86.00
18 379003	63.00	18 379004	70.50	18 379005	100.00	18 379006	100.00	18 379007	43.00	18 379008	16.00
18 380001	45.00	18 380002	45.00	18 380003	20.00	18 380004	20.00	18 381001	23.00	18 381002	38.50
18 381003	15.00	18 381004	26.00	18 382001	200.00	18 382002	4830.00	18 382003	250.00	18 382004	6000.00
18 383001	16187.20	18 383002	7061.00	18 383003	11200.00	18 383004	10305.00	18 384001	46.00	18 384002	46.00
18 384003	400.00	18 384004	65.00	18 384005	354.00	18 384006	1045.00	19 001001	9.00	19 001002	9.00
19 001003	9.00	19 001004	9.00	19 001007	5.00	19 001008	6.99	19 001009	9.00	19 001010	9.00
19 001011	9.00	19 001012	9.00	19 001015	8.50	19 001016	4.90	19 002001	6.00	19 002002	5.00
19 002003	9.00	19 002004	9.00	19 002005	7.60	19 002006	65.28	19 003001	8.90	19 003002	55.56
19 003003	59.22	19 003004	6.99	19 004001	3.00	19 004002	3.50	19 004003	4.00	19 004004	3.00
19 005001	2.50	19 005002	2.00	19 005003	2.50	19 005004	2.00	19 006001	23.38	19 006002	22.40
19 006003	22.79	19 006004	20.96	19 007001	43.33	19 007002	57.46	19 007003	94.34	19 007004	50.00
19 008001	11.82	19 008002	11.82	19 008003	13.50	19 008004	12.30	19 009001	21.44	19 009002	17.90
19 009004	16.90	19 009103	18.80	19 010001	17.60	19 010002	19.00	19 010003	15.90	19 010004	8.50
19 011001	45.24	19 011002	52.31	19 011004	36.18	19 011005	41.64	19 012001	7.97	19 012002	6.67
19 012003	8.10	19 012004	8.10	19 013001	77.34	19 013002	79.06	19 013003	39.85	19 013004	51.27
19 013006	102.17	19 013007	52.92	19 014001	8.49	19 014002	11.24	19 014003	8.71	19 014004	10.50
19 014005	9.10	19 014006	9.00	19 015001	39.40	19 015002	64.90	19 015004	60.82	19 015006	17.70
19 016001	11.40	19 016002	76.50	19 016003	76.90	19 016004	18.40	19 017001	17.02	19 017002	44.40
19 017003	47.70	19 017004	49.90	19 018001	47.25	19 018002	58.00	19 018003	18.99	19 018004	60.90
19 018005	38.20	19 018006	38.00	19 019001	48.90	19 019002	79.90	19 019003	52.50	19 019004	38.00
19 020001	35.15	19 020002	43.90	19 020003	40.90	19 020004	39.90	19 021001	72.40	19 021002	66.40
19 021003	51.90	19 021004	59.00	19 021005	82.35	19 021006	71.90	19 022001	61.90	19 022002	52.05
19 022005	53.40	19 022006	54.00	19 023001	49.20	19 023002	48.90	19 023003	49.90	19 023004	49.90
19 024001	45.40	19 024002	51.90	19 024003	34.25	19 024004	44.85	19 025001	84.90	19 025002	80.40
19 025003	62.00	19 025004	84.90	19 026001	15.42	19 026002	14.90	19 026003	16.82	19 026004	22.00
19 027001	19.40	19 027002	22.15	19 027003	22.40	19 027004	24.17	19 028001	41.90	19 028002	90.09
19 028003	59.90	19 028004	95.25	19 029001	289.90	19 029002	95.90	19 029003	95.60	19 029004	51.90
19 030001	52.95	19 030002	21.95	19 030003	25.42	19 030004	19.30	19 031001	34.61	19 031002	44.70
19 031003	75.90	19 031004	80.00	19 032001	24.40	19 032002	65.30	19 032003	27.61	19 032004	33.90
19 032005	155.29	19 032006	99.90	19 033001	549.90	19 033002	370.00	19 033003	380.00	19 033004	525.00
19 034001	93.40	19 034002	86.90	19 034003	31.90	19 034004	76.95	19 035001	41.15	19 035002	54.65
19 035003	63.90	19 035004	18.65	19 036001	137.40	19 036002	137.40	19 036003	160.50	19 036004	149.90
19 037001	51.90	19 037002	30.90	19 037003	31.95	19 037004	39.00	19 038001	88.90	19 038002	72.90
19 038003	21.22	19 038004	19.22	19 039001	99.22	19 039002	19.90	19 039003	99.90	19 039004	9.90
19 040001	108.40	19 040002	95.65	19 040003	68.75	19 040004	86.20	19 041001	42.27	19 041002	23.98
19 041003	42.20	19 041004	52.01	19 041005	55.29	19 041006	44.56	19 042001	170.53	19 042002	129.34
19 042003	183.48	19 042004	89.68	19 043001	9.50	19 043002	9.80	19 043003	10.16	19 043004	9.00
19 043005	9.50	19 043006	10.30	19 043007	12.00	19 043008	7.40	19 044001	74.25	19 044002	72.98
19 044003	84.90	19 044004	62.10	19 045001	157.50	19 045002	18.16	19 045003	21.93	19 045004	20.65
19 045006	24.90	19 045010	26.90	19 046001	76.90	19 046002	61.60	19 046003	59.40	19 046004	45.45
19 047001	24.10	19 047002	22.80	19 047003	24.00	19 047004	36.00	19 048001	87.00	19 048002	77.60
19 048003	59.00	19 048004	64.40	19 049001	27.30	19 049002	32.00	19 049003	31.00	19 049004	25.11
19 050001	83.06	19 050002	55.20	19 050004	46.66	19 050005	67.00	19 051001	69.90	19 051002	67.90
19 051003	67.00	19 051004	59.90	19 052001	16.52	19 052002	35.00	19 052003	20.55	19 052004	24.80
19 053001	92.63	19 053002	25.63	19 053003	48.40	19 053004	48.40	19 054001	67.00	19 054002	17.50
19 054003	41.75	19 054004	23.38	19 055001	28.99	19 055002	11.65	19 055003	15.45	19 055004	17.50
19 056001	14.90	19 056002	19.89	19 056003	13.50	19 056005	13.89	19 056006	19.27	19 056007	17.92
19 056008	17.90	19 056009	19.90	19 056011	16.69	19 056015	44.25	19 057001	21.49	19 057002	22.62
19 057003	39.15	19 057004	4.98	19 057005	13.42	19 057006	25.40	19 058001	5.84	19 058002	6.49
19 058004	5.82	19 058005	10.00	19 058007	14.74	19 058007	14.74	19 059001	4.43	19 059002	4.43
19 059003	5.00	19 059004	4.65	19 060001	13.66	19 060002	15.18	19 060003	13.02	19 060004	27.85
19 061001	6.99	19 061002	19.95	19 061003	6.99	19 061005	8.00	19 062001	12.99	19 062002	13.19
19 062003	9.35	19 062004	7.33	19 063001	7.14	19 063002	6.72	19 063003	9.13	19 063004	6.47
19 064001	32.03	19 064002	11.26	19 064003	9.50	19 064004	34.90	19 064005	13.45	19 064006	28.44
19 065001	27.99	19 065002	29.90	19 065003	10.00	19 065004	19.99	19 066001	9.61	19 066002	9.31
19 066003	16.00	19 066004	5.65	19 067001	6.34	19 067002	5.97	19 067003	4.90	19 067004	9.35
19 068001	22.49	19 068002	19.83	19 068003	15.44	19 068004	25.95	19 069001	41.24	19 069002	36.35
19 069003	16.06	19 069004	28.40	19 070001	8.34	19 070002	7.69	19 070003	6.67	19 070004	9.80
19 071001	8.24	19 071002	22.90	19 071003	5.70	19 071004	8.00	19 072001	10.99	19 072002	12.87
19 072003	8.40	19 072004	24.00	19 073001	17.24	19 073002	14.90	19 073003	17.20	19 073004	28.90
19 073005	9.90	19 073006	19.01	19 073007	16.82	19 073008	48.15	19 074001	14.31	19 074002	27.61
19 074001	9.44	19 074002	7.57	19 074005	9.46	19 074007	5.00	19 075001	14.49	19 075002	15.86
19 075003	6.00	19 075004	5.81	19 076001	1.24	19 076002	2.85	19 076003	44.99	19 076004	41.15
19 076005	8.77	19 076006	14.90	19 076007	10.56	19 076008	17.90	19 077001	30.99	19 077002	26.96
19 077003	9.99	19 077004	16.90	19 078001	9.41	19 078002	9.42	19 078003	8.00	19 078004	8.49
19 079001	22.74	19 079002	22.15	19 079003	11.00	19 079004	11.17	19 080001	9.21	19 080002	7.75</

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
19 140003	238.00	19 140004	275.00	19 140005	168.00	19 140006	399.00	19 140007	39.99	19 140008	89.00
19 140009	99.90	19 140010	399.00	19 140011	149.00	19 140012	99.90	19 140013	169.00	19 140014	269.00
19 141003	198.00	19 141004	289.00	19 141005	198.00	19 141006	424.00	19 141007	149.00	19 141008	218.00
19 141009	119.90	19 141010	169.00	19 141011	318.00	19 141012	124.90	19 142001	52.90	19 142002	79.00
19 142003	41.90	19 142004	137.00	19 142005	108.00	19 142006	242.00	19 142007	99.90	19 142008	114.00
19 142009	199.00	19 142010	269.00	19 142011	24.90	19 142012	59.00	19 142013	195.00	19 142014	36.90
19 142015	79.90	19 142016	147.00	19 142017	24.00	19 142018	47.90	19 142019	139.00	19 142020	89.00
19 142021	60.90	19 142022	229.00	19 142023	99.00	19 142024	56.50	19 143001	17.50	19 143002	60.00
19 143003	59.90	19 143004	175.00	19 143005	58.00	19 143006	62.00	19 143007	29.90	19 143008	52.00
19 143009	169.00	19 143010	42.00	19 143011	41.50	19 143012	45.00	19 143013	63.00	19 143014	55.50
19 143015	50.00	19 143016	50.00	19 143017	39.90	19 143018	44.00	19 143019	45.00	19 143020	16.00
19 143021	78.90	19 143022	95.00	19 143023	17.00	19 143024	16.90	19 144001	359.00	19 144002	38.00
19 144003	198.00	19 144004	89.90	19 144005	449.00	19 144006	348.00	19 144007	249.00	19 144008	529.00
19 144009	179.90	19 144010	359.00	19 144011	263.50	19 144012	190.90	19 145001	129.00	19 145002	289.00
19 145003	299.00	19 145005	129.00	19 145006	419.00	19 145007	198.00	19 145008	199.00	19 145009	149.90
19 145010	289.00	19 145011	279.00	19 145012	159.90	19 146001	698.00	19 146002	895.00	19 146003	298.00
19 146004	1690.00	19 146005	599.00	19 146006	219.00	19 146007	648.00	19 146008	299.00	19 146009	699.00
19 146010	489.00	19 146011	244.00	19 146012	845.00	19 146013	579.90	19 146014	259.80	19 146015	149.00
19 146016	325.00	19 146017	149.00	19 146018	437.00	19 146019	258.00	19 146020	634.00	19 146021	259.80
19 146022	1398.00	19 146023	619.00	19 146024	314.80	19 147001	899.00	19 147002	1295.00	19 147003	297.00
19 147004	1190.00	19 147005	179.00	19 147006	297.00	19 147007	139.00	19 147008	297.00	19 147009	699.00
19 147010	464.00	19 147011	478.00	19 147012	1290.00	19 147013	597.00	19 147014	129.00	19 147015	699.00
19 147016	299.00	19 147017	149.00	19 147018	498.00	19 147019	749.00	19 147020	599.00	19 147021	499.00
19 147022	1190.00	19 147023	449.00	19 147024	189.00	19 148001	478.00	19 148002	215.00	19 148003	99.90
19 148004	298.00	19 148005	169.00	19 148006	197.00	19 148007	579.00	19 148008	199.00	19 148009	129.00
19 148010	529.00	19 148011	269.90	19 148012	159.00	19 149001	369.00	19 149002	199.00	19 149003	159.00
19 149004	198.00	19 149005	98.00	19 149006	389.00	19 149007	69.90	19 149008	159.00	19 149009	119.00
19 149010	319.00	19 149011	219.00	19 149012	179.00	19 150001	129.00	19 150002	129.00	19 150003	199.00
19 150004	259.00	19 150005	349.00	19 150006	79.90	19 150007	158.00	19 150008	164.00	19 150009	139.00
19 150010	179.00	19 150011	199.00	19 150012	149.00	19 151001	138.00	19 151002	189.00	19 151003	39.90
19 151004	148.00	19 151005	269.00	19 151006	79.90	19 151007	148.00	19 151008	159.00	19 151009	99.00
19 151010	349.00	19 151011	99.00	19 151012	112.00	19 152001	539.00	19 152002	620.00	19 152003	328.00
19 152004	99.90	19 152005	268.00	19 152006	159.00	19 152007	449.00	19 152008	169.00	19 152009	119.00
19 152010	747.00	19 152011	179.00	19 152012	119.00	19 153001	27.00	19 153002	75.00	19 153003	98.00
19 153004	69.90	19 153005	43.50	19 153006	98.00	19 153007	17.90	19 153008	18.00	19 153009	56.90
19 153010	23.00	19 153011	16.00	19 153012	54.90	19 154001	14.90	19 154002	45.00	19 154003	48.00
19 154004	35.00	19 154005	85.00	19 154006	22.00	19 154007	67.00	19 154008	18.00	19 154009	49.90
19 154010	69.00	19 154011	49.00	19 154012	31.90	19 155001	24.40	19 155002	56.50	19 155003	28.00
19 155004	219.90	19 155005	29.00	19 155006	16.00	19 155007	16.00	19 155008	35.00	19 155009	49.00
19 155010	34.90	19 155011	65.00	19 155012	28.00	19 156001	299.00	19 156002	229.00	19 156003	198.00
19 156004	89.90	19 156005	269.00	19 156006	268.00	19 156007	124.00	19 156008	109.00	19 156009	139.00
19 156010	329.00	19 156011	104.90	19 156012	159.90	19 157001	14.90	19 157002	35.00	19 157003	55.00
19 157004	38.90	19 157005	59.00	19 157006	14.90	19 157007	98.00	19 157008	29.00	19 157009	22.90
19 157010	26.90	19 157011	20.90	19 157012	25.90	19 157013	99.00	19 157014	149.00	19 157015	39.00
19 158004	2199.00	19 158005	698.00	19 158006	799.00	19 158007	497.00	19 158008	2990.00	19 158009	879.00
19 158010	1159.00	19 158011	139.90	19 158012	1499.00	19 158013	498.00	19 158014	149.90	19 158015	497.00
19 158016	349.00	19 158017	497.00	19 158018	699.00	19 158019	497.00	19 158020	488.00	19 158021	459.00
19 158022	319.00	19 158023	318.00	19 158024	329.00	19 159001	99.90	19 159002	520.00	19 159003	499.00
19 159004	50.00	19 160001	319.00	19 160002	189.00	19 160003	499.00	19 160004	535.00	19 160005	278.00
19 160006	199.00	19 160007	239.00	19 160008	239.00	19 160009	219.00	19 160010	219.00	19 160011	399.00
19 160012	265.00	19 160013	89.00	19 160014	199.00	19 160015	239.00	19 160016	278.00	19 160017	399.00
19 160018	99.90	19 160019	278.00	19 160020	119.00	19 160021	219.00	19 160022	425.00	19 160023	89.00
19 160024	179.00	19 161001	1649.00	19 161002	896.00	19 161003	340.00	19 161004	357.00	19 162001	1678.00
19 162002	936.00	19 162003	368.00	19 162004	287.00	19 163001	499.00	19 163002	899.00	19 163003	399.00
19 163004	1650.00	19 163005	545.00	19 163006	899.00	19 163007	329.00	19 163008	329.00	19 163009	399.00
19 163010	409.00	19 163011	199.00	19 163012	1549.00	19 163013	829.00	19 163014	219.00	19 163015	425.00
19 163016	195.00	19 163017	384.00	19 163018	329.00	19 163019	195.00	19 163020	269.00	19 163021	159.00
19 163022	899.00	19 163023	249.00	19 163024	229.00	19 164001	429.00	19 164002	419.00	19 164003	450.00
19 164004	409.00	19 164005	779.00	19 164006	859.00	19 164007	569.00	19 164008	399.00	19 164009	679.00
19 164010	389.00	19 164011	369.00	19 164012	399.00	19 164013	79.90	19 164014	399.00	19 164015	234.00
19 164016	925.00	19 164017	299.00	19 164018	639.00	19 164019	639.00	19 164020	159.00	19 164021	39.00
19 164022	204.00	19 164023	325.00	19 164024	419.00	19 164025	389.00	19 164026	159.00	19 164027	419.00
19 164028	668.00	19 164029	899.00	19 164030	199.00	19 164031	399.00	19 164032	229.00	19 164033	399.00
19 164034	1099.00	19 164035	399.00	19 164036	545.00	19 165001	335.00	19 165002	679.00	19 165003	619.00
19 165004	650.00	19 165005	639.00	19 165006	799.00	19 165007	489.50	19 165008	599.00	19 165009	899.00
19 165010	1650.00	19 165011	779.00	19 165012	229.00	19 165013	259.00	19 165014	259.00	19 165015	399.00
19 165016	189.00	19 165017	699.00	19 165018	449.50	19 165019	289.50	19 165020	569.00	19 165021	609.00
19 165022	409.00	19 165023	239.00	19 165024	759.00	19 165025	649.00	19 165026	119.00	19 165027	639.00
19 165028	635.00	19 165029	599.00	19 165030	469.00	19 165031	599.00	19 165032	569.00	19 165033	499.00
19 165034	689.00	19 165035	649.00	19 165036	419.00	19 166001	215.00	19 166002	415.00	19 166003	319.00
19 166004	399.00	19 166005	325.00	19 166006	395.50	19 166007	265.00	19 166008	439.00	19 166009	459.00
19 166010	269.00	19 166011	189.00	19 166012	399.00	19 166013	319.00	19 166014	319.00	19 166015	379.00
19 166016	398.00	19 166017	469.00	19 166018	369.00	19 166019	299.00	19 166020	259.00	19 166021	199.00
19 166022	429.00	19 166023	254.00	19 166024	89.00	19 167001	269.00	19 167002	240.00	19 167003	35.00
19 167006	15.50	19 168001	185.00	19 168002	299.50	19 168003	399.00	19 168004	329.00	19 168005	249.00
19 168006	269.00	19 168008	299.00	19 168009	249.00	19 168010	235.00	19 168011	295.00	19 168012	249.00
19 168013	275.00	19 168014	199.00	19 168015	124.00	19 168016	44.90	19 168017	159.00	19 168018	99.00
19 168019	79.00	19 168020	139.90	19 168021	39.90	19 168022	299.00	19 168023	149.00	19 168024	34.90
19 168025	65.00	19 169001	50.00	19 169002	98.00	19 169003	80.00	19 169004	72.00	19 170001	19.0

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
19 256004	101.81	19 256005	77.10	19 256006	93.20	19 257001	53.00	19 257002	28.50	19 257003	14.00
19 257004	18.10	19 258001	191.00	19 258002	119.00	19 258003	249.00	19 258004	40.45	19 259001	189.00
19 259002	116.20	19 259003	86.00	19 259004	59.80	19 259005	86.00	19 259006	77.39	19 260001	93.70
19 260002	171.50	19 260003	52.00	19 260004	63.05	19 260005	124.00	19 260006	179.00	19 261001	90.00
19 261002	59.00	19 261003	49.50	19 261004	64.58	19 262001	148.00	19 262002	62.00	19 262003	40.00
19 262004	136.50	19 263001	86.00	19 263002	94.07	19 263003	169.00	19 264001	61.80	19 264002	39.90
19 264002	38.90	19 264003	166.10	19 264004	28.50	19 265001	50.00	19 265002	38.00	19 265003	37.00
19 265004	43.57	19 266001	18.90	19 266002	13.50	19 266003	16.90	19 266004	7.20	19 267001	9995.00
19 267002	1215.50	19 267003	899.00	19 267004	890.00	19 268001	3100.00	19 268002	5800.00	19 268003	3650.00
19 268004	250.00	19 269001	450.00	19 269002	400.00	19 269003	400.00	19 269004	400.00	19 270001	1495.00
19 270002	1495.00	19 270003	1250.00	19 270004	540.00	19 271001	15999.00	19 271002	10300.00	19 271003	5575.00
19 271004	1170.00	19 272001	250.00	19 272002	390.00	19 272003	350.00	19 272004	1800.00	19 273001	1300.00
19 273002	1850.00	19 273003	200.00	19 273004	1580.00	19 274001	1390.00	19 274002	1140.00	19 274003	4800.00
19 274004	1545.00	19 275001	70.00	19 275002	167.00	19 275003	215.00	19 275004	165.00	19 276001	300.00
19 276002	450.00	19 276003	400.00	19 276004	425.00	19 277001	5700.00	19 277002	8900.00	19 277003	1800.00
19 277004	7600.00	19 278001	1150.00	19 278002	333.00	19 278003	805.00	19 278004	98.00	19 279001	100.00
19 279002	160.00	19 279003	35.00	19 279004	75.00	19 280001	150.00	19 280002	575.00	19 280003	100.00
19 280004	355.00	19 280005	300.00	19 280006	450.00	19 281001	31.10	19 281002	64.38	19 281003	37.10
19 281004	15.90	19 282001	104.89	19 282002	170.00	19 282003	450.00	19 282004	63.67	19 283001	42.60
19 283002	36.67	19 283003	43.33	19 283004	12.00	19 283005	29.87	19 283006	30.00	19 284001	89.90
19 284002	135.33	19 284003	187.42	19 284004	14.50	19 284005	99.73	19 284006	145.00	19 285001	276.00
19 285002	648.33	19 285003	52.46	19 285004	21.00	19 286001	147.48	19 286002	135.65	19 286003	57.50
19 286004	34.90	19 287001	48.90	19 287002	37.20	19 287003	19.90	19 287004	20.00	19 288001	6.71
19 288002	95.00	19 288003	94.90	19 288004	16.15	19 289001	59.90	19 289002	55.90	19 289003	16.35
19 289004	25.40	19 290001	22.65	19 290002	90.90	19 290003	18.99	19 290004	20.45	19 291001	4.07
19 291002	5.72	19 291003	2.36	19 291004	14.28	19 292001	84.94	19 292002	108.20	19 292003	226.00
19 292004	19.35	19 293001	16.90	19 293002	23.20	19 293003	37.49	19 293004	19.00	19 294001	5.69
19 294002	14.30	19 294003	18.60	19 294004	25.75	19 295001	15.90	19 295002	11.50	19 295003	8.70
19 295004	13.70	19 305001	4.50	19 305002	4.50	19 305004	4.50	19 305005	4.50	19 306001	4.50
19 306002	4.50	19 306003	4.50	19 306004	4.50	19 307001	35.00	19 307002	35.00	19 307003	60.00
19 307004	220.00	19 309001	1002.00	19 309002	251.00	19 309003	609.00	19 309006	61.00	19 310001	2697.80
19 310002	2207.35	19 310003	4692.00	19 310004	2492.50	19 311001	320000.00	19 311002	164650.00	19 311003	154026.00
19 311004	132000.00	19 311005	169500.00	19 311006	149900.00	19 311007	86890.00	19 311008	169990.00	19 311009	101400.00
19 311010	111490.00	19 312001	1190.00	19 312002	1590.00	19 312003	1640.00	19 312004	1148.00	19 313001	6.71
19 313002	6.71	19 313003	6.71	19 313004	6.71	19 314001	8.09	19 314002	8.09	19 314003	8.09
19 314004	8.09	19 315001	36.98	19 315002	37.90	19 315007	27.12	19 315008	37.78	19 316001	445.00
19 316002	583.50	19 316003	1861.00	19 316004	1408.00	19 317001	578.00	19 317002	334.00	19 317003	565.00
19 317004	586.40	19 318001	1107.50	19 318002	417.00	19 318003	722.00	19 318004	618.00	19 319001	8965.74
19 319002	3059.74	19 320001	2605.74	19 320002	3059.74	19 320003	3059.74	19 320004	3059.74	19 320005	1722.14
19 320006	3058.74	19 321001	890.00	19 321002	650.00	19 321003	1379.90	19 321004	7090.00	19 322001	50.00
19 322002	340.00	19 322003	690.00	19 322004	650.00	19 323001	750.00	19 323002	747.50	19 323003	350.00
19 323004	782.00	19 324027	42.00	19 324028	42.00	19 324029	42.00	19 324034	42.00	19 324081	66.00
19 325001	23.00	19 325002	15.00	19 335001	1541.67	19 335002	9657.07	19 335003	3252.64	19 335004	752.50
19 336001	1734.67	19 336002	2047.67	19 336003	3487.67	19 336004	3164.58	19 337001	5133.33	19 337002	1722.14
19 337003	241.11	19 337004	875.00	19 338001	3132.92	19 338002	4276.42	19 338003	2166.67	19 338004	338.33
19 339001	1616.67	19 339002	2033.33	19 339003	2377.50	19 339004	1364.32	19 340001	758.33	19 340002	1714.29
19 340003	300.00	19 340004	242.75	19 341001	13300.00	19 341002	11300.00	19 341003	500.00	19 341004	2760.00
19 342001	712.44	19 342002	1854.17	19 342003	1266.67	19 342004	1454.17	19 343001	115.00	19 343002	130.00
19 343003	119.00	19 343004	58.00	19 343005	85.00	19 343006	110.00	19 343007	135.00	19 343008	180.00
19 343009	19.00	19 343010	15.00	19 343011	250.00	19 343012	160.00	19 343013	160.00	19 343014	100.00
19 344001	89.00	19 344002	89.00	19 344003	48.00	19 344004	169.00	19 345001	8.90	19 345002	21.00
19 345003	23.50	19 345004	17.50	19 345005	39.18	19 345006	15.90	19 346001	2.95	19 346002	3.50
19 346003	14.94	19 346004	3.00	19 347001	5857.00	19 347002	6377.00	19 347003	3378.00	19 347004	3522.50
19 347005	3243.00	19 347006	6845.20	19 348001	1192.00	19 348002	870.00	19 348003	980.00	19 348004	860.00
19 348005	1195.43	19 348006	1415.00	19 348007	1550.00	19 348008	2050.66	19 348009	1351.00	19 348010	1111.00
19 348011	500.00	19 348012	520.00	19 348013	550.00	19 349001	40.00	19 349002	47.00	19 349003	97.00
19 349006	40.00	19 350001	35.00	19 350002	19.00	19 350003	35.00	19 350004	35.00	19 351001	335.00
19 351002	435.00	19 351003	160.00	19 351004	290.00	19 352001	40.00	19 352002	55.00	19 352003	60.00
19 352005	45.00	19 353001	325.00	19 353002	240.00	19 353005	312.00	19 353006	460.00	19 353007	329.16
19 353008	300.00	19 354001	60.00	19 354002	30.00	19 354003	60.00	19 354004	2800.00	19 355001	220.00
19 355002	19.00	19 355003	217.35	19 355004	7.00	19 356001	7.00	19 356002	15.00	19 356003	170.00
19 356004	1084.00	19 357001	32.00	19 357002	25.00	19 357003	18.00	19 357004	20.00	19 358001	349.90
19 358002	249.00	19 358003	89.90	19 358004	159.90	19 358005	164.00	19 358006	199.00	19 359001	129.00
19 359002	145.00	19 359003	179.00	19 359004	189.00	19 359005	134.00	19 359006	145.00	19 360001	26.60
19 360002	19.33	19 360003	25.40	19 360004	21.66	19 361001	169.00	19 361002	57.00	19 361003	99.00
19 361004	37.00	19 362001	18.00	19 362002	18.00	19 362003	24.00	19 362004	24.00	19 363001	300.00
19 363002	3450.00	19 363004	440.00	19 364001	185.00	19 364002	87.00	19 364003	130.00	19 364004	629.00
19 378001	37.00	19 378002	24.00	19 378003	32.00	19 378004	52.00	19 378005	52.00	19 378006	24.00
19 378007	29.50	19 378008	46.00	19 379001	155.00	19 379002	90.00	19 379003	76.00	19 379004	116.00
19 379005	112.70	19 379006	64.00	19 379007	74.00	19 379008	57.00	19 380001	35.00	19 380002	38.00
19 380003	23.00	19 380004	40.00	19 381001	18.00	19 381002	34.00	19 381003	42.00	19 381004	28.00
19 382001	2000.00	19 382002	3050.00	19 382003	2000.00	19 382004	2500.00	19 383001	13900.00	19 383002	11700.00
19 383003	14700.00	19 383004	8500.00	19 384005	444.00	19 384006	340.00	19 384007	150.00	19 384008	920.00
19 384009	60.00	19 384010	54.00	19 001001	10.00	19 001002	4.90	19 001003	34.76	19 001004	5.63
19 001005	10.00	19 001006	10.00	19 001007	34.29	19 001008	4.80	19 001009	10.00	19 001010	10.00
19 001011	10.00	19 001012	10.00	19 002002	5.58	19 002003	6.00	19 002004	8.00	19 002005	9.00
19 002006	85.11	19 002007	29.41	19 003001	29.41	19 003002	7.00	19 003003	15.00	19 003004	15.00
19 004001	3.50	19 004002	2.98	19 004003	3.10	19 004004	3.50	19 005001	2.00	19 005002	0.90
19 005003	0.99	19 005004	2.00	19 006003	47.62	19 006004	22.88	19 006005	22.92	19 006006	22.43
19 007001											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 076001	2.85	20 076002	2.50	20 076003	22.15	20 076005	29.90	20 076006	39.00	20 076007	4.00
20 076008	4.05	20 076009	4.00	20 077001	20.46	20 077002	21.40	20 077003	26.65	20 077004	23.80
20 078001	7.35	20 078002	7.65	20 078003	5.80	20 078004	12.70	20 079001	25.90	20 079002	24.65
20 079003	15.50	20 079004	21.40	20 080001	8.97	20 080002	6.90	20 080003	8.00	20 080004	7.90
20 081001	16.05	20 081002	23.40	20 081003	13.40	20 081004	26.65	20 082001	17.86	20 082002	19.15
20 082003	18.00	20 082004	14.95	20 083001	7.38	20 083004	9.79	20 083006	7.90	20 083007	8.04
20 084001	36.34	20 084002	31.60	20 084003	21.00	20 084004	28.20	20 085001	5.99	20 085002	23.80
20 085003	19.80	20 085004	27.25	20 086001	6.21	20 086002	9.90	20 086003	12.00	20 086004	6.60
20 087001	4.80	20 087002	8.65	20 087003	4.00	20 087004	9.00	20 088001	13.94	20 088002	15.90
20 088003	19.59	20 088004	17.10	20 089001	12.41	20 089002	10.65	20 089003	9.90	20 089004	12.15
20 089005	13.25	20 089006	16.50	20 089007	11.75	20 089009	12.60	20 090001	79.70	20 090004	114.50
20 090006	179.90	20 090007	280.00	20 091001	170.33	20 091002	79.90	20 092001	8.00	20 091004	190.51
20 092001	14.55	20 092002	9.75	20 092003	13.95	20 092004	20.90	20 093001	31.25	20 093002	17.91
20 093003	14.55	20 093004	19.74	20 094001	43.28	20 094002	18.71	20 094003	20.93	20 094004	22.79
20 095001	16.31	20 095002	15.34	20 095003	72.56	20 095004	42.86	20 095005	47.38	20 095006	93.75
20 096002	25.13	20 096004	17.99	20 096006	26.71	20 096009	35.45	20 096010	32.67	20 096011	27.32
20 097001	13.50	20 097002	53.10	20 097003	52.43	20 097005	20.18	20 098001	12.50	20 098002	44.46
20 098003	13.50	20 098004	12.50	20 099001	213.00	20 099002	255.00	20 099003	171.00	20 099004	374.67
20 100001	105.90	20 100002	86.00	20 100003	67.20	20 100004	103.80	20 101001	6.00	20 101002	6.08
20 101003	5.74	20 101004	16.90	20 101005	8.00	20 101006	5.89	20 101007	10.00	20 101009	6.50
20 102001	4.55	20 102002	4.79	20 102003	13.00	20 102004	3.73	20 102005	3.87	20 102006	5.67
20 103001	61.07	20 103003	44.17	20 103004	49.74	20 103006	36.15	20 104001	6.05	20 104002	6.79
20 104005	111.00	20 104007	32.50	20 105002	124.38	20 105003	16.50	20 106004	9.90	20 106006	64.66
20 106003	82.70	20 106004	66.32	20 106005	66.67	20 106006	96.47	20 107001	39.92	20 107002	40.64
20 107003	150.00	20 107004	93.33	20 108001	58.38	20 108002	39.00	20 108003	43.26	20 108009	60.00
20 109001	74.15	20 109002	22.65	20 109003	42.11	20 109004	42.20	20 109005	117.65	20 109007	65.97
20 110001	63.00	20 110002	62.50	20 110003	78.57	20 110004	70.24	20 111001	47.90	20 111002	89.90
20 111003	30.00	20 111004	80.00	20 112001	174.00	20 112002	79.90	20 112003	170.00	20 112004	150.00
20 113001	66.00	20 113002	45.10	20 113003	65.00	20 113004	65.00	20 114001	142.50	20 114002	89.90
20 114003	102.50	20 114004	80.00	20 115001	199.00	20 115002	105.00	20 115003	83.00	20 115004	90.00
20 116001	19.07	20 116002	19.41	20 116003	19.23	20 116004	25.25	20 116005	24.65	20 116006	26.41
20 116007	24.62	20 116008	15.96	20 117001	219.00	20 117003	139.00	20 117005	92.66	20 117007	180.00
20 118001	58.65	20 118002	149.00	20 118005	190.67	20 118006	95.91	20 118001	166.67	20 118002	146.67
20 119003	645.67	20 119004	164.67	20 119006	164.67	20 119007	164.67	20 119008	94.55	20 119009	48.40
20 120004	264.29	20 120005	79.90	20 120007	111.60	20 120008	106.82	20 121001	86.53	20 121004	43.90
20 121006	89.20	20 121007	102.65	20 122001	12.50	20 122002	12.00	20 122003	17.00	20 122005	20.00
20 122006	24.00	20 122007	20.00	20 134001	89.90	20 134002	479.00	20 134003	84.99	20 134004	219.00
20 134005	59.90	20 134006	271.20	20 134007	299.00	20 134008	149.00	20 134009	124.00	20 134010	379.00
20 134011	399.00	20 134012	299.00	20 134013	299.00	20 134014	299.00	20 134015	299.00	20 134016	299.00
20 134017	399.00	20 134018	225.00	20 134019	180.00	20 134020	259.00	20 134021	148.00	20 134022	108.00
20 134023	119.00	20 134024	79.00	20 135001	18.90	20 135002	105.00	20 135003	29.49	20 135004	149.00
20 135005	11.90	20 135006	71.90	20 135007	49.00	20 135008	29.00	20 135009	24.00	20 135010	35.00
20 135011	44.00	20 135012	69.00	20 135013	25.00	20 135014	38.00	20 135015	19.99	20 135016	65.00
20 135017	70.00	20 135018	130.00	20 135019	30.00	20 135020	30.00	20 135021	55.00	20 135022	22.00
20 135023	70.00	20 135024	48.00	20 136001	19.90	20 136002	33.00	20 136003	9.99	20 136004	45.00
20 136005	59.00	20 136006	35.10	20 136007	25.00	20 136008	20.00	20 136009	21.00	20 136010	18.00
20 136011	69.00	20 136012	75.00	20 137001	99.90	20 137002	389.00	20 137003	99.99	20 137004	549.00
20 137005	599.00	20 137006	269.00	20 137007	194.00	20 137008	178.00	20 137009	138.00	20 137010	139.00
20 137011	299.00	20 137012	499.00	20 138001	399.99	20 138002	2490.00	20 138003	389.99	20 138004	1990.00
20 138005	3299.00	20 138006	129.00	20 138007	159.99	20 138008	1999.00	20 138009	1499.00	20 138010	129.00
20 138011	3450.00	20 138012	799.00	20 139001	139.99	20 139002	169.00	20 139003	209.00	20 139004	799.00
20 139005	399.00	20 139006	270.00	20 139007	99.90	20 139008	139.90	20 139009	178.00	20 139010	234.00
20 139011	570.00	20 139012	545.30	20 140001	99.90	20 140002	389.00	20 140003	69.99	20 140004	299.00
20 140005	275.00	20 140006	95.00	20 140007	225.00	20 140008	225.00	20 140009	89.00	20 140010	100.00
20 140011	2749.00	20 140012	48.00	20 140013	19.00	20 140014	29.00	20 140015	99.00	20 140016	429.00
20 141005	79.99	20 141006	129.00	20 141007	49.00	20 141008	289.00	20 141009	119.00	20 141010	158.00
20 141011	189.00	20 141012	148.00	20 142001	12.90	20 142002	79.00	20 142003	12.99	20 142004	272.00
20 142005	39.90	20 142006	115.00	20 142007	198.00	20 142008	44.00	20 142009	109.00	20 142010	19.00
20 142011	29.90	20 142012	99.00	20 142013	29.90	20 142014	88.00	20 142015	29.49	20 142016	65.00
20 142017	125.00	20 142018	42.00	20 142019	149.00	20 142020	75.00	20 142021	49.00	20 142022	20.00
20 142023	219.00	20 142024	15.00	20 143001	19.00	20 143002	19.00	20 143003	12.90	20 143004	19.00
20 143005	17.90	20 143006	135.00	20 143007	115.00	20 143008	25.00	20 143009	15.00	20 143010	18.00
20 143011	85.00	20 143012	89.00	20 143013	13.00	20 143014	14.90	20 143015	9.90	20 143016	165.00
20 143017	119.00	20 143018	30.00	20 143019	22.90	20 143020	39.90	20 143021	10.80	20 143022	14.00
20 143023	9.16	20 143024	18.90	20 144001	229.90	20 144002	469.00	20 144003	425.00	20 144004	284.00
20 144005	679.00	20 144006	124.90	20 144007	209.00	20 144008	319.00	20 144009	149.00	20 144010	178.00
20 144011	289.00	20 144012	199.00	20 145001	495.00	20 145002	154.00	20 145003	139.00	20 145004	74.99
20 145005	399.00	20 145006	159.00	20 145007	119.90	20 145008	379.00	20 145009	239.00	20 145010	178.00
20 145011	118.00	20 145012	229.90	20 146001	695.00	20 146002	559.30	20 146003	79.90	20 146004	429.00
20 146005	314.00	20 146006	695.00	20 146007	299.00	20 146008	249.00	20 146009	159.00	20 146010	629.30
20 146011	168.00	20 146012	248.00	20 146013	138.00	20 146014	278.00	20 146015	429.00	20 146016	79.00
20 146017	19.90	20 146018	150.90	20 146019	49.90	20 146020	195.00	20 146021	42.40	20 146022	425.00
20 146023	289.00	20 146024	129.00	20 147001	895.00	20 147002	679.00	20 147003	595.00	20 147004	279.00
20 147005	449.95	20 147006	499.00	20 147007	695.00	20 147008	289.00	20 147009	499.00	20 147010	248.00
20 147011	489.00	20 147012	699.00	20 147013	1399.00	20 147014	1399.00	20 147015	349.95	20 147016	419.00
20 147017	845.00	20 147018	289.00	20 147019	464.00	20 147020	379.00	20 147021	519.00	20 147022	399.00
20 147023	649.00	20 147024	899.00	20 148001	129.00	20 148002	39.00	20 148003	329.00	20 148004	99.90
20 148005	399.00	20 148006	69.90	20 148007	114.00	20 148008	269.00	20 148009	189.00	20 148010	178.00
20 148011	119.00	20 148012	128.00	20 149001	154.00	20 149002	369.00	20 149003	105.00	20 149004	117.49
20 149005	325.00	20 149006	184.00	20 149007	99.90	20 149008	289.00	20 149009	139.00	20 149010	178.00
20 149011	278.00										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 169001	151.00	20 169002	99.00	20 169003	113.00	20 169004	62.00	20 170001	28.00	20 170002	70.00
20 170003	46.00	20 170004	30.00	20 171001	299.00	20 171002	299.00	20 171003	1399.00	20 171004	49.90
20 171005	724.00	20 171006	144.00	20 171007	449.00	20 171008	998.00	20 171009	468.00	20 171010	319.90
20 171011	279.00	20 171012	79.00	20 172001	516.00	20 172002	159.00	20 172003	319.00	20 172004	695.00
20 172005	899.00	20 172006	184.95	20 172007	184.95	20 172008	3.17	20 172009	3.23	20 172010	145.00
20 182001	2164.34	20 182002	2164.34	20 183001	2164.34	20 183002	2164.34	20 182005	2164.34	20 182006	2164.34
20 183001	3646.27	20 184001	870.02	20 184002	249.50	20 184003	850.00	20 184004	96.36	20 184005	1300.00
20 184006	198.00	20 184007	148.70	20 184008	695.00	20 184009	203.00	20 184010	555.00	20 184011	65.00
20 184012	106.00	20 184013	85.71	20 184014	1189.98	20 184015	110.60	20 184016	240.00	20 184017	664.00
20 184018	220.00	20 184019	2070.00	20 184020	182.50	20 185001	149.92	20 185002	460.17	20 185003	978.72
20 185004	149.92	20 185005	460.17	20 185006	978.72	20 186001	250.00	20 186002	150.00	20 186003	572.00
20 186004	20.00	20 186005	600.00	20 186006	35.73	20 187001	67.04	20 187002	305.92	20 187003	308.50
20 187004	368.50	20 188001	17.74	20 188002	35.48	20 188003	53.22	20 188004	74.35	20 188005	95.48
20 188006	116.61	20 188007	137.74	20 188008	158.87	20 188009	220.66	20 188010	282.44	20 188011	446.83
20 188012	693.97	20 188013	941.10	20 188014	1558.94	20 188015	2176.78	20 188016	2671.05	20 188017	2794.61
20 188018	3412.45	20 188019	4630.29	20 188020	4646.13	20 188021	5265.96	20 188022	5883.80	20 188023	7696.52
20 189024	8390.97	20 189025	9053.42	20 189026	9776.87	20 189027	9.44	20 189028	9.44	20 189029	5.16
20 189004	154.64	20 190001	687.01	20 191001	3.71	20 191002	3.71	20 191003	7.45	20 191004	3.71
20 191005	7.45	20 191006	3.71	20 191007	7.45	20 191008	3.71	20 191009	7.45	20 191010	7.45
20 192001	23.40	20 192002	15.60	20 192003	23.40	20 192004	15.60	20 192005	31.93	20 193001	2386.70
20 194001	1800.00	20 194002	2400.00	20 194003	3000.00	20 194004	2700.00	20 194005	4800.00	20 194006	2400.00
20 194007	150.00	20 194008	4200.00	20 194009	260.00	20 194010	2400.00	20 195001	400.00	20 195002	750.00
20 195003	30.00	20 195004	30.00	20 195005	1600.00	20 195006	65.00	20 195007	759.77	20 195008	160.00
20 205003	1600.00	20 205004	2799.00	20 206001	4145.00	20 206002	3910.00	20 207001	1798.00	20 207002	2614.00
20 207004	4099.00	20 207005	2547.00	20 208001	1500.00	20 208002	2180.80	20 208003	1478.68	20 208004	1599.00
20 209002	6456.00	20 209003	6037.00	20 209005	7199.00	20 209006	8899.00	20 210001	7990.00	20 210002	12255.00
20 210003	11988.00	20 210004	3150.00	20 211001	3150.00	20 211002	1473.00	20 211003	1500.00	20 211004	679.00
20 212001	3496.00	20 212002	4057.95	20 212003	3726.00	20 212004	2400.00	20 213001	4740.00	20 213002	7340.00
20 213003	4125.00	20 213004	5999.00	20 214002	7850.00	20 214003	5999.00	20 214005	3742.00	20 214006	4699.00
20 215001	4999.00	20 215002	5836.00	20 215005	5762.00	20 215006	5789.00	20 216001	3400.00	20 216004	398.00
20 216005	1999.00	20 216006	819.00	20 216007	139.00	20 216008	604.00	20 217001	3664.00	20 217002	3999.00
20 217003	4498.01	20 217004	4999.00	20 218001	690.00	20 218002	347.00	20 218003	179.00	20 218004	259.00
20 219001	299.00	20 219005	99.90	20 219006	289.00	20 219007	499.00	20 220002	369.00	20 220006	169.00
20 220007	219.00	20 220008	229.00	20 221001	2299.00	20 221002	1934.50	20 221003	4499.00	20 221004	3275.00
20 221008	2587.80	20 221010	1445.00	20 222001	8999.00	20 222002	14299.00	20 222003	7499.00	20 222004	7998.00
20 222005	8690.00	20 222006	4399.00	20 223001	3999.00	20 223004	3302.00	20 223005	2935.00	20 223008	2899.00
20 224001	649.00	20 224002	2289.00	20 224003	1150.00	20 224004	599.00	20 225001	699.00	20 225003	899.00
20 225004	819.00	20 225007	498.00	20 226001	3.25	20 226002	3.50	20 226003	3.80	20 226004	2.95
20 227001	1.50	20 227002	1.50	20 228001	1.00	20 228002	1.00	20 228003	45.00	20 228004	12.00
20 228003	4.00	20 228004	33.00	20 229001	5.63	20 229002	38.25	20 229003	9.54	20 229004	16.60
20 230001	38.90	20 230002	28.90	20 230004	18.57	20 230006	33.65	20 231001	159.80	20 231002	397.00
20 231005	195.00	20 231006	349.00	20 232003	93.68	20 232004	369.00	20 232009	499.00	20 232010	998.00
20 233001	54.90	20 233002	41.00	20 233003	19.89	20 233004	144.00	20 234001	25.90	20 234002	21.30
20 235001	109.00	20 235002	508.00	20 235003	449.00	20 235004	449.00	20 235005	1.00	20 235006	1.00
20 236003	6.75	20 236004	6.75	20 236005	10.00	20 236006	79.90	20 236007	27.90	20 236008	149.00
20 237001	229.00	20 237002	187.00	20 237003	129.90	20 237004	119.00	20 238001	179.90	20 238002	164.00
20 238003	149.00	20 238006	39.90	20 239002	64.00	20 239005	85.01	20 239006	49.90	20 239008	85.01
20 240001	18.50	20 240002	94.90	20 240003	19.50	20 240005	149.00	20 241001	28.95	20 241002	12.28
20 241003	14.61	20 241004	15.05	20 241005	17.53	20 241006	17.50	20 242001	14.59	20 242002	12.78
20 242003	11.80	20 242004	9.10	20 242005	17.72	20 242006	13.18	20 242007	13.18	20 242008	12.00
20 243003	7.63	20 243004	41.11	20 244001	18.20	20 244002	13.63	20 244003	15.43	20 244004	16.25
20 244005	13.29	20 244006	17.22	20 245001	398.57	20 245002	323.71	20 245003	73.99	20 245004	32.65
20 246001	31.90	20 246002	43.03	20 246003	24.50	20 246004	34.00	20 250001	79.69	20 250002	38.20
20 250003	70.50	20 250004	64.20	20 250005	92.00	20 250006	99.20	20 257001	20.70	20 257002	28.40
20 257003	116.70	20 257004	134.40	20 258001	243.60	20 258002	220.17	20 258003	113.80	20 258004	124.00
20 259001	85.04	20 259002	154.50	20 259003	43.50	20 259004	142.55	20 259005	57.92	20 259006	170.00
20 260001	62.40	20 260002	81.76	20 260003	148.00	20 260004	60.64	20 260005	51.75	20 260006	125.00
20 261001	57.60	20 261002	40.36	20 261003	69.80	20 261004	103.35	20 262001	35.40	20 262002	67.90
20 262003	100.40	20 262004	50.84	20 263001	252.00	20 263002	100.30	20 263003	64.00	20 263006	36.40
20 264001	19.50	20 264002	80.00	20 264003	195.42	20 264004	140.45	20 265001	25.90	20 265002	52.50
20 265003	137.25	20 265004	3.75	20 266001	2.00	20 266002	27.05	20 266003	16.00	20 266004	50.00
20 267001	850.00	20 267002	287.50	20 267003	850.00	20 267004	3200.00	20 268001	6000.00	20 268002	4500.00
20 268003	1800.00	20 268004	1750.00	20 269001	400.00	20 269002	350.00	20 269003	400.00	20 269004	400.00
20 270001	1232.00	20 270002	1304.00	20 270003	1925.00	20 270004	690.00	20 271001	6800.00	20 271002	9753.15
20 271003	1600.00	20 271004	10800.00	20 272001	600.00	20 272002	1800.00	20 272003	250.00	20 272004	300.00
20 273001	915.00	20 273002	250.00	20 273003	600.00	20 273004	840.00	20 274001	840.00	20 274002	9500.00
20 274003	6520.50	20 274004	805.00	20 275001	80.00	20 275002	80.00	20 275003	150.00	20 275004	80.00
20 276001	450.00	20 276002	500.00	20 276003	350.00	20 276004	280.00	20 277001	5635.00	20 277002	4103.00
20 277003	1500.00	20 277004	3000.00	20 278001	514.06	20 278002	240.00	20 278003	50.00	20 278004	60.00
20 279001	60.00	20 279002	35.00	20 279003	20.00	20 279004	40.00	20 280001	150.00	20 280002	100.00
20 280003	250.00	20 280004	300.00	20 280005	185.00	20 280006	100.00	20 281001	25.90	20 281002	9.90
20 281008	72.50	20 281009	96.00	20 282003	170.00	20 282004	140.00	20 282005	150.00	20 282006	95.00
20 283001	39.33	20 283005	32.50	20 283006	49.33	20 283009	37.17	20 283010	39.50	20 283011	48.00
20 284001	129.90	20 284003	104.00	20 284004	17.50	20 284005	75.42	20 284006	189.00	20 284008	111.50
20 285001	15.40	20 285002	30.60	20 285003	32.50	20 285004	69.90	20 286001	41.40	20 286002	29.90
20 286005	29.90	20 286006	79.89	20 287001	21.50	20 287002	24.90	20 287004	14.90	20 287006	178.00
20 288001	20.67	20 288002	118.00	20 289001	50.00	20 289002	39.00	20 289003	33.00	20 289004	51.90
20 289003	24.55	20 289004	14.90	20 290003	28.40	20 290004	295.00	20 290005	36.80	20 290007	16.00
20 291003	15.70	20 291004	9.30	20 291007	139.00	20 291009	86.50	20 292001	87.50	20 292002	65.90

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
21 005001	8.95	21 005002	8.90	21 005003	8.75	21 005004	1.15	21 006001	23.06	21 006002	22.67
21 006003	26.47	21 006004	25.69	21 007001	56.67	21 007002	81.18	21 007003	185.00	21 007004	130.00
21 008001	15.45	21 008002	17.50	21 008003	35.70	21 008004	14.11	21 009001	45.00	21 009002	21.90
21 009003	29.55	21 009004	25.15	21 010001	15.00	21 010002	7.50	21 010003	15.90	21 010004	16.00
21 011001	55.00	21 011002	35.27	21 011003	42.05	21 011004	61.28	21 012001	6.35	21 012002	5.75
21 012003	27.60	21 012004	45.76	21 013001	45.11	21 013002	26.60	21 013003	70.61	21 013004	44.52
21 013005	92.31	21 013006	28.74	21 014001	10.60	21 014002	10.70	21 014003	14.73	21 014004	7.55
21 014005	8.45	21 014006	13.30	21 015001	40.00	21 015002	44.20	21 015003	12.65	21 015004	21.88
21 016001	28.50	21 016002	31.75	21 016003	17.90	21 016004	32.00	21 017001	31.90	21 017002	43.40
21 017003	36.90	21 017004	58.00	21 018001	54.50	21 018002	63.90	21 018003	56.32	21 018004	8.90
21 018005	14.40	21 018006	38.90	21 019001	79.50	21 019002	79.90	21 019003	24.90	21 019004	63.00
21 020001	48.40	21 020002	40.15	21 020003	27.40	21 020004	48.00	21 021001	65.50	21 021002	7.90
21 021003	57.15	21 021004	61.15	21 021005	46.90	21 021006	49.90	21 022001	61.90	21 022002	49.65
21 022003	56.40	21 022004	71.00	21 023001	59.90	21 023002	56.15	21 023003	39.90	21 023004	51.90
21 024001	39.90	21 024002	39.90	21 024003	45.25	21 024004	46.00	21 025001	73.90	21 025002	132.40
21 025003	58.90	21 025004	79.00	21 026001	13.90	21 026002	11.90	21 026003	11.90	21 026004	65.00
21 027001	17.90	21 027002	22.40	21 027003	39.90	21 027004	22.50	21 028001	45.90	21 028002	112.90
21 028003	83.90	21 028004	120.90	21 029001	35.90	21 029002	62.80	21 029003	37.00	21 029004	78.00
21 030001	41.44	21 030002	33.63	21 030003	22.00	21 030004	35.63	21 031001	60.50	21 031002	44.64
21 031003	62.40	21 031004	68.00	21 032001	31.07	21 032002	56.15	21 032003	30.00	21 032004	38.40
21 032005	46.90	21 032006	50.40	21 033001	430.00	21 033002	380.50	21 033003	455.00	21 033004	512.50
21 034001	91.50	21 034002	99.90	21 034003	74.10	21 034004	104.00	21 035001	22.50	21 035002	32.00
21 035003	128.00	21 035004	32.00	21 036001	109.90	21 036002	189.90	21 036003	189.90	21 036004	6.00
21 037001	27.12	21 037002	32.90	21 037003	55.90	21 037004	36.00	21 038001	59.50	21 038002	42.90
21 038003	157.80	21 038004	69.90	21 039001	80.00	21 039002	128.40	21 039003	100.00	21 039004	40.00
21 040001	121.00	21 040002	99.90	21 040003	77.25	21 040004	125.00	21 041001	24.24	21 041002	23.46
21 041003	46.76	21 041004	42.73	21 041005	51.76	21 041006	55.88	21 042001	149.79	21 042002	351.43
21 042003	185.98	21 042004	250.00	21 043001	9.30	21 043002	10.50	21 043003	71.25	21 043004	10.30
21 043005	12.00	21 043006	7.00	21 043007	10.38	21 043008	10.90	21 044001	83.96	21 044002	68.33
21 044003	70.50	21 044004	91.25	21 045001	153.00	21 045002	173.00	21 045003	25.22	21 045004	20.06
21 045005	25.94	21 045006	30.54	21 046001	57.30	21 046002	62.90	21 046003	31.90	21 046004	34.90
21 047001	17.30	21 047002	20.85	21 047003	19.30	21 047004	27.80	21 048001	79.88	21 048002	63.77
21 048003	78.75	21 048004	75.00	21 049001	21.78	21 049002	26.00	21 049003	42.50	21 049004	26.10
21 050001	67.20	21 050002	65.90	21 050003	96.90	21 050004	54.50	21 051001	71.25	21 051002	6.00
21 051003	84.38	21 051004	58.50	21 052001	27.88	21 052002	20.00	21 052003	55.00	21 052004	40.00
21 053001	46.59	21 053002	78.63	21 053003	79.50	21 053004	82.78	21 054001	57.78	21 054002	57.50
21 054003	77.89	21 054004	57.78	21 055001	27.90	21 055002	24.70	21 055003	14.08	21 055004	12.80
21 056001	17.77	21 056002	22.00	21 056003	19.27	21 056004	11.40	21 056005	10.72	21 056006	12.11
21 056007	13.27	21 056008	16.27	21 057001	26.90	21 057002	47.90	21 057003	26.90	21 057004	7.90
21 057003	24.95	21 057004	21.16	21 057005	24.90	21 057006	23.85	21 058001	6.41	21 058002	5.99
21 058003	13.90	21 058004	4.63	21 058005	12.50	21 058006	4.45	21 059001	4.65	21 059002	4.68
21 059003	3.85	21 059004	4.22	21 060001	12.65	21 060002	17.81	21 060003	22.85	21 060004	19.20
21 061001	5.90	21 061002	7.99	21 061003	6.90	21 061004	9.95	21 062001	8.15	21 062002	9.57
21 062003	7.95	21 062004	7.90	21 063001	6.40	21 063002	7.21	21 063003	7.21	21 063004	7.21
21 064001	6.60	21 064002	54.56	21 064003	3.90	21 064004	28.16	21 064005	11.45	21 064006	9.50
21 065001	29.15	21 065002	29.90	21 065003	38.15	21 065004	32.15	21 066001	9.90	21 066002	7.96
21 066003	8.45	21 066004	9.99	21 067001	4.29	21 067002	5.25	21 067003	2.89	21 067004	8.90
21 068001	24.40	21 068002	20.79	21 068003	21.57	21 068004	27.50	21 069001	37.90	21 069002	32.65
21 069003	34.50	21 069004	29.65	21 070001	5.40	21 070002	5.90	21 070003	5.42	21 070004	5.80
21 071001	19.60	21 071002	19.60	21 072001	19.60	21 072002	19.60	21 072003	19.60	21 072004	19.60
21 072003	8.46	21 072004	16.80	21 073001	14.90	21 073002	17.04	21 073003	24.25	21 073004	13.55
21 073005	9.79	21 073006	13.30	21 073007	10.15	21 073008	19.10	21 073009	18.30	21 073010	16.00
21 074001	6.86	21 074002	9.49	21 074003	16.90	21 074004	17.90	21 075001	14.15	21 075002	16.67
21 075003	14.37	21 075004	16.88	21 076001	1.79	21 076002	3.19	21 076003	66.00	21 076004	38.15
21 076005	10.54	21 076006	10.54	21 077001	12.90	21 077002	10.65	21 077003	24.00	21 077004	27.06
21 077003	20.26	21 077004	25.55	21 078001	7.90	21 078002	8.42	21 078003	7.42	21 078004	13.35
21 079001	13.40	21 079002	15.42	21 079003	12.85	21 079004	14.35	21 080001	7.40	21 080002	7.90
21 080003	6.02	21 080004	13.40	21 081001	21.65	21 081002	24.90	21 081003	14.40	21 081004	10.35
21 082001	16.90	21 082002	19.65	21 082003	16.73	21 082004	19.05	21 083001	5.65	21 083002	6.31
21 083003	2.15	21 083004	3.75	21 084001	28.45	21 084002	25.95	21 084003	23.00	21 084004	26.90
21 085001	15.09	21 085002	16.90	21 086001	16.90	21 086002	15.70	21 086003	6.00	21 086004	6.00
21 086003	7.62	21 086004	8.45	21 087001	8.15	21 087002	8.31	21 087003	6.23	21 087004	8.47
21 088001	22.90	21 088002	19.44	21 088003	16.00	21 088004	21.90	21 089001	11.90	21 089002	11.99
21 089003	11.65	21 089004	16.50	21 089005	7.50	21 089006	12.09	21 089007	14.24	21 089008	13.50
21 090001	52.50	21 090002	69.90	21 090003	69.00	21 090004	119.23	21 091001	20.90	21 091002	25.49
21 091003	30.70	21 091004	13.80	21 092001	10.54	21 092002	9.27	21 092003	15.20	21 092004	15.20
21 093001	23.42	21 093002	22.27	21 093003	30.49	21 093004	42.50	21 094001	20.53	21 094002	17.95
21 094003	20.93	21 094004	23.05	21 095001	14.00	21 095002	16.14	21 095003	12.86	21 095004	42.68
21 095005	14.76	21 095006	14.76	21 096001	30.47	21 096002	23.05	21 096003	21.30	21 096004	23.05
21 096005	45.49	21 096006	41.00	21 097001	49.56	21 097002	53.98	21 097003	63.27	21 097004	46.18
21 098001	12.25	21 098002	13.60	21 098003	13.46	21 098004	13.90	21 099001	332.67	21 099002	259.50
21 099003	156.90	21 099004	272.50	21 100001	91.87	21 100002	18.23	21 100003	81.00	21 100004	67.28
21 101001	11.67	21 101002	10.00	21 101003	8.00	21 101004	10.83	21 101005	10.00	21 101006	5.64
21 101007	3.79	21 101008	10.00	21 102001	12.00	21 102002	6.67	21 102003	6.16	21 102004	3.67
21 102005	8.50	21 102006	10.00	21 103001	37.69	21 103002	57.86	21 103003	45.90	21 103004	34.74
21 104003	4.45	21 104004	4.17	21 104005	104.67	21 104006	118.94	21 105001	106.92	21 105002	583.77
21 105003	72.13	21 105004	14.37	21 106001	117.65	21 106002	97.43	21 106003	50.00	21 106004	64.50
21 107001	41.50	21 107002	36.33	21 107003	24.50	21 107004	32.32	21 108001	69.80	21 108002	55.37
21 108003	53.55	21 108004	52.00	21 109001	28.03	21 109002	86.33	21 109003	72.70	21 109004	60.98
21 109005	63.33	21 109006	49.79	21 110001	42.94	21 110002	66.00	21 110003	58.53	21 110004	53.50
21 111001	32.00	21 111002	30.00	21 111003	52.90	21 111004	80.00	21 112001	140.00	21 112002	140.00
21 112003	130.00	21 112004	100.00	21 113001	50.00	21 113002	48				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
21 148009	198.00	21 148010	69.90	21 148011	99.90	21 148012	175.90	21 149001	119.00	21 149002	139.00
21 149003	178.00	21 149004	165.50	21 149005	199.00	21 149006	109.99	21 149007	159.00	21 149008	172.90
21 149009	104.00	21 149010	119.99	21 149011	139.90	21 149012	159.00	21 150001	139.00	21 150002	150.00
21 150003	164.00	21 150004	99.99	21 150005	89.90	21 150006	159.90	21 150007	129.00	21 150008	167.50
21 150009	89.00	21 150010	129.00	21 150011	179.00	21 150012	84.90	21 151001	149.00	21 151002	59.99
21 151003	118.00	21 151004	39.99	21 151005	59.90	21 151006	85.90	21 151007	139.00	21 151008	45.90
21 151009	118.00	21 151010	59.90	21 151011	79.90	21 151012	72.00	21 152001	179.00	21 152002	159.00
21 152003	157.00	21 152004	109.99	21 152005	269.00	21 152006	99.90	21 152007	199.00	21 152008	169.90
21 152009	97.00	21 152010	105.00	21 152011	99.90	21 152012	89.90	21 153001	19.90	21 153002	24.90
21 153003	19.90	21 153004	19.99	21 153005	125.00	21 153006	39.50	21 153007	23.90	21 153008	31.00
21 153009	7.90	21 153010	19.99	21 153011	119.00	21 153012	19.90	21 154001	24.90	21 154002	10.90
21 154003	29.90	21 154004	24.90	21 154005	24.00	21 154006	24.90	21 154007	29.90	21 154008	19.90
21 154009	24.90	21 154010	19.99	21 154011	29.00	21 154012	21.90	21 155001	29.90	21 155002	21.90
21 155003	9.90	21 155004	29.99	21 155005	39.00	21 155006	29.90	21 155007	34.90	21 155008	15.90
21 155009	17.90	21 155010	13.99	21 155011	45.00	21 155012	24.90	21 156001	199.00	21 156002	79.99
21 156003	139.90	21 156004	151.90	21 156005	199.00	21 156006	142.90	21 156007	149.00	21 156008	94.00
21 156009	219.00	21 156010	129.00	21 156011	199.00	21 156012	92.50	21 157001	19.90	21 157002	16.90
21 157003	19.90	21 157004	27.90	21 157005	109.90	21 157006	24.90	21 157007	14.90	21 157008	29.99
21 157009	19.90	21 157010	26.90	21 157011	74.90	21 157012	31.90	21 158001	329.00	21 158002	199.99
21 158003	329.00	21 158004	299.00	21 158005	329.00	21 158006	429.00	21 158007	385.00	21 158008	469.00
21 158009	249.00	21 158010	199.99	21 158011	388.00	21 158012	449.00	21 158013	399.00	21 158014	469.00
21 158015	149.90	21 158016	329.00	21 158017	499.00	21 158018	299.99	21 158019	169.00	21 158020	329.00
21 158021	1919.90	21 158022	399.00	21 158023	189.00	21 158024	689.00	21 159001	290.00	21 159002	399.00
21 159003	550.00	21 159004	121.90	21 160001	139.00	21 160002	169.90	21 160003	147.00	21 160004	160.00
21 160005	99.90	21 160006	74.90	21 160007	198.00	21 160008	162.90	21 160009	99.90	21 160010	149.90
21 160011	79.90	21 160012	109.99	21 160013	177.00	21 160014	169.00	21 160015	79.90	21 160016	169.90
21 160017	159.00	21 160018	170.00	21 160019	157.00	21 160020	119.90	21 160021	159.00	21 160022	89.99
21 160023	164.00	21 160024	130.00	21 161001	320.00	21 161002	400.00	21 161003	195.00	21 161004	140.00
21 162001	165.00	21 162002	490.00	21 162003	170.00	21 162004	135.00	21 163001	458.00	21 163002	499.00
21 163003	224.50	21 163004	149.00	21 163005	399.50	21 163006	250.00	21 163007	279.00	21 163008	299.00
21 163009	379.50	21 163010	520.00	21 163011	258.00	21 163012	300.00	21 163013	569.00	21 163014	319.00
21 163015	309.00	21 163016	459.00	21 163017	419.50	21 163018	210.00	21 163019	499.00	21 163020	159.00
21 163021	229.50	21 163022	529.00	21 163023	549.00	21 163024	229.00	21 164001	399.00	21 164002	339.00
21 164003	351.00	21 164004	399.00	21 164005	327.00	21 164006	159.90	21 164007	209.00	21 164008	295.00
21 164009	399.50	21 164010	249.00	21 164011	419.00	21 164012	419.00	21 164013	154.50	21 164014	395.00
21 164015	248.00	21 164016	299.00	21 164017	139.50	21 164018	245.50	21 164019	344.50	21 164020	185.00
21 164021	299.00	21 164022	275.00	21 164023	294.00	21 164024	309.50	21 164025	324.50	21 164026	359.00
21 164027	324.00	21 164028	299.00	21 164029	319.50	21 164030	199.00	21 164031	310.00	21 164032	246.00
21 164033	295.00	21 164034	249.00	21 164035	409.00	21 164036	289.00	21 165001	599.00	21 165002	259.00
21 165003	669.00	21 165004	1455.00	21 165005	519.00	21 165006	499.00	21 165007	439.00	21 165008	559.00
21 165009	249.50	21 165010	320.00	21 165011	649.50	21 165012	579.00	21 165013	348.00	21 165014	379.00
21 165015	329.50	21 165016	350.00	21 165017	289.50	21 165018	499.00	21 165019	539.00	21 165020	459.00
21 165021	549.50	21 165022	409.00	21 165023	359.50	21 165024	645.00	21 165025	382.00	21 165026	579.00
21 165027	379.00	21 165028	399.00	21 165029	316.00	21 165030	239.00	21 165031	339.00	21 165032	539.00
21 165033	337.50	21 165034	579.00	21 165035	308.00	21 165036	169.00	21 166001	288.00	21 166002	149.00
21 166003	281.00	21 166004	395.00	21 166005	337.50	21 166006	395.00	21 166007	209.50	21 166008	179.00
21 166009	216.00	21 166010	139.00	21 166011	198.00	21 166012	365.00	21 166013	119.50	21 166014	269.50
21 166015	364.50	21 166016	220.00	21 166017	194.50	21 166018	189.00	21 166019	277.00	21 166020	325.00
21 166021	319.50	21 166022	234.00	21 166023	199.50	21 166024	250.00	21 167001	18.15	21 167002	11.00
21 167003	167.00	21 167004	13.30	21 168001	399.00	21 168002	295.00	21 168003	216.00	21 168004	249.00
21 168005	349.90	21 168006	159.00	21 168007	309.00	21 168008	119.00	21 168009	216.00	21 168010	249.00
21 168011	429.90	21 168012	159.00	21 168013	239.00	21 168014	199.00	21 168015	244.00	21 168016	141.00
21 168017	139.50	21 168018	179.00	21 168019	249.00	21 168020	149.00	21 168021	262.00	21 168022	141.00
21 168023	244.50	21 168024	119.00	21 169001	120.00	21 169002	92.00	21 169003	120.00	21 169004	90.00
21 170001	77.00	21 170002	40.00	21 170003	50.00	21 170004	35.00	21 170005	50.00	21 170006	25.00
21 171003	179.90	21 171004	129.90	21 171005	128.00	21 171006	89.90	21 171007	264.00	21 171008	39.90
21 171009	149.00	21 171010	99.90	21 171011	239.90	21 171012	129.90	21 172001	566.40	21 172002	620.00
21 172003	165.71	21 172004	165.07	21 172005	2.92	21 172006	2.92	21 172007	190.00	21 172008	299.00
21 172009	96.00	21 172010	220.00	21 182001	1675.41	21 182002	1675.41	21 182003	1675.41	21 182004	1675.41
21 182005	1675.41	21 182006	1675.41	21 183001	3175.51	21 184001	93.09	21 184002	700.00	21 184003	3110.00
21 184004	249.00	21 184005	199.00	21 184006	199.00	21 184007	199.00	21 184008	67.00	21 184009	39.00
21 184010	21.95	21 184011	65.00	21 184012	97.50	21 184013	1900.00	21 184014	179.00	21 184015	99.00
21 184016	65.00	21 184017	760.00	21 184018	550.00	21 184019	50.26	21 184020	16.58	21 185001	104.40
21 185002	104.40	21 185003	147.87	21 185004	104.40	21 185005	140.40	21 185006	147.87	21 185007	2.35
21 185008	13.50	21 185009	250.00	21 185010	150.00	21 185011	150.00	21 186014	2179.00	21 187001	116.04
21 187002	77.04	21 187003	324.00	21 187004	324.00	21 187005	11.74	21 188001	17.40	21 188002	53.00
21 188004	74.35	21 188005	95.48	21 188006	116.61	21 188007	137.74	21 188008	158.07	21 188009	29.97
21 188010	355.75	21 188011	479.32	21 188012	726.46	21 188013	973.59	21 188014	1591.43	21 188015	2209.26
21 188016	3308.81	21 188017	3443.82	21 188018	4118.87	21 188019	4793.92	21 188020	5468.97	21 188021	6144.02
21 188022	6819.07	21 188023	7494.12	21 188024	8169.17	21 188025	8844.22	21 188026	9519.27	21 189001	9.11
21 189002	9.11	21 189003	4.92	21 189004	4.92	21 190001	711.47	21 191001	7.45	21 191002	3.71
21 191003	7.45	21 191004	57.71	21 191005	57.71	21 191006	57.71	21 191007	7.45	21 191008	3.71
21 191009	7.45	21 191010	7.45	21 192001	23.40	21 192002	15.60	21 192003	23.40	21 192004	15.60
21 192005	31.92	21 193001	2244.00	21 193002	230.00	21 193003	230.00	21 194001	1200.00	21 194002	595.00
21 194003	1000.00	21 194004	100.00	21 194005	2400.00	21 194006	600.00	21 194007	3200.00	21 194008	750.00
21 194009	2600.00	21 194010	600.00	21 195001	3200.00	21 195002	3200.00	21 195003	100.00	21 195004	550.00
21 195005	450.00	21 195006	240.00	21 195007	2890.00	21 195008	2179.99	21 195009	2400.00	21 195010	1900.00
21 206001	4550.00	21 206002	3624.99	21 207001	3200.00	21 207002	4094.99	21 207003	4299.00	21 207004	4339.00
21 208001	1899.00	21 208002	1374.00	21 208003	1960.00	21 208004	1754.99	21 209001	10999.00	21 209002	3934.99
21 209003	8999.00	21 209004	829								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
21 290001	34.90	21 290002	73.90	21 290003	31.90	21 290004	129.90	21 291001	4.90	21 291002	23.20
21 291003	6.96	21 291004	6.95	21 292001	66.00	21 292002	59.90	21 292003	69.35	21 292004	52.30
21 293001	25.90	21 293002	19.90	21 293003	26.25	21 293004	26.50	21 294001	14.10	21 294002	14.30
21 294003	13.05	21 294004	25.90	21 295001	11.90	21 295002	13.50	21 295003	8.90	21 295004	8.50
21 305001	7.00	21 305002	4.50	21 305003	5.00	21 305004	4.50	21 306001	5.00	21 306002	5.00
21 306003	5.00	21 306004	5.00	21 307001	12.00	21 307002	25.00	21 307003	25.00	21 307004	50.00
21 309001	205.00	21 309002	135.00	21 309003	183.00	21 309004	140.00	21 310001	2121.15	21 310002	2719.00
21 310003	7236.62	21 310004	4165.00	21 311001	213500.00	21 311002	168700.00	21 311003	162400.00	21 311004	152490.00
21 311005	143600.00	21 311006	103069.00	21 311007	264000.00	21 311008	95490.00	21 311009	254900.00	21 311010	183300.00
21 312001	1592.90	21 312002	3674.66	21 312003	1299.00	21 312004	1346.00	21 313001	6.71	21 313002	6.71
21 313003	6.71	21 313004	6.71	21 314001	8.09	21 314002	6.09	21 314003	8.09	21 314004	7.09
21 315001	4.70	21 315002	25.26	21 315003	22.53	21 315004	24.21	21 316001	1159.00	21 316002	1892.00
21 316003	790.00	21 316004	839.00	21 317001	139.60	21 317002	152.90	21 317003	490.00	21 317004	517.50
21 318001	549.90	21 318002	620.00	21 318003	699.90	21 318004	762.00	21 319001	9022.59	21 319002	9022.55
21 320001	3058.20	21 320002	3058.20	21 320003	3058.20	21 320004	3058.20	21 320005	3058.20	21 320006	3058.20
21 321001	130.00	21 321002	149.50	21 321003	119.00	21 321004	600.00	21 322001	93.15	21 322002	117.30
21 322003	50.00	21 322004	39.90	21 323001	980.00	21 323002	2390.00	21 323003	704.00	21 323004	160.00
21 324001	33.00	21 325001	10.00	21 325002	10.00	21 325003	916.67	21 325002	566.67	21 325003	760.00
21 335004	1023.50	21 336001	1206.67	21 336002	1581.67	21 336003	2262.50	21 336004	1687.50	21 337001	583.33
21 337002	1073.33	21 337003	620.83	21 337004	716.67	21 338001	595.83	21 338002	1895.83	21 338003	1704.17
21 338004	538.33	21 339001	916.67	21 339002	2195.83	21 339003	750.00	21 339004	1680.83	21 340001	629.17
21 340002	458.33	21 340003	804.17	21 340004	393.75	21 341001	14800.00	21 341002	4090.00	21 341003	2780.00
21 341004	3900.00	21 342001	1316.67	21 342002	1316.67	21 342003	1316.67	21 342004	1316.67	21 343001	165.00
21 343002	131.50	21 343003	220.00	21 343004	220.00	21 343005	165.00	21 343006	180.00	21 343007	165.00
21 343008	165.00	21 343009	165.00	21 343010	165.00	21 343011	275.00	21 343012	219.00	21 343013	80.00
21 343014	59.00	21 344001	139.00	21 344002	65.00	21 344003	26.00	21 344004	285.00	21 345001	8.50
21 345002	12.00	21 345003	7.90	21 345004	14.00	21 345005	24.00	21 345006	8.55	21 346001	2.50
21 346002	8.00	21 346003	3.90	21 346004	5.00	21 346005	9585.78	21 347001	7222.00	21 347002	1390.00
21 347004	4560.00	21 347005	6396.00	21 347006	2300.00	21 348001	399.00	21 348002	961.70	21 348003	590.00
21 348004	525.00	21 348005	974.00	21 348006	470.00	21 348007	685.00	21 348008	248.00	21 348009	420.00
21 348010	424.80	21 349001	40.00	21 349002	32.00	21 349003	22.00	21 349004	32.00	21 350001	37.00
21 350002	40.00	21 350003	30.00	21 350004	40.00	21 351001	1199.00	21 351002	519.00	21 351003	395.00
21 351004	380.00	21 352001	20.00	21 352002	100.00	21 352003	30.00	21 352004	1300.00	21 352005	60.00
21 352006	80.00	21 353001	250.00	21 353002	250.00	21 353003	11990.00	21 353004	850.00	21 353005	300.00
21 353006	375.00	21 354001	45.00	21 354002	140.00	21 354003	30.00	21 354004	35.00	21 355001	217.50
21 355002	10.00	21 355003	217.35	21 355004	10.00	21 356001	10.00	21 356002	9.00	21 356003	10.00
21 356004	10.00	21 357001	29.00	21 357002	30.00	21 357003	29.00	21 357004	18.00	21 358001	52.90
21 358002	349.00	21 358003	24.90	21 358004	149.90	21 358005	161.00	21 358006	299.90	21 359001	155.00
21 359002	1505.00	21 359003	29.00	21 359004	165.00	21 359005	153.00	21 359006	153.00	21 360001	120.00
21 360002	33.05	21 360003	21.95	21 360004	16.90	21 361001	45.70	21 361002	69.00	21 361003	119.00
21 361004	63.30	21 362001	30.00	21 362002	28.00	21 362003	18.00	21 362004	20.00	21 363001	1950.00
21 363002	2250.00	21 363003	3750.00	21 363004	439.00	21 364001	419.75	21 364002	199.00	21 364003	99.00
21 364004	639.00	21 378001	25.00	21 378002	30.00	21 378003	28.00	21 378004	32.00	21 378005	41.00
21 378006	27.00	21 379001	27.00	21 379002	30.00	21 379003	26.00	21 379004	27.00	21 379005	41.00
21 379006	175.00	21 379005	170.00	21 379006	160.00	21 379007	137.00	21 379008	109.00	21 380001	10.00
21 380002	12.00	21 380003	10.00	21 380004	10.00	21 381001	40.00	21 381002	11.00	21 381003	37.00
21 381004	16.00	21 382001	400.00	21 382002	1150.00	21 382003	3500.00	21 382004	9000.00	21 383001	4628.75
21 383002	5500.00	21 383003	5500.00	21 383004	5000.00	21 384001	316.00	21 384004	75.00	21 384005	143.75
21 384006	75.00	21 384007	1036.00	21 384008	920.00	21 385001	7.00	21 385002	7.00	21 385003	7.00
21 385004	5.90	21 385005	5.90	21 385006	5.90	21 385007	5.90	21 385008	5.90	21 385009	5.90
21 385010	10.40	21 385011	5.00	21 385012	28.82	21 385013	5.60	21 385014	5.20	21 385015	5.09
21 385016	33.15	21 385017	37.50	21 385018	6.50	21 385019	7.00	21 385020	10.00	21 385021	12.70
21 385022	9.60	21 385023	1.40	21 385024	1.20	21 385025	1.80	21 385026	2.70	21 385027	0.90
21 385028	0.70	21 385029	0.80	21 385030	0.90	21 385031	24.00	21 385032	33.98	21 385033	39.66
21 385034	22.30	21 385035	22.30	21 385036	62.50	21 385037	24.70	21 385038	41.70	21 385039	120.00
21 385040	15.10	21 385041	40.00	21 385042	30.00	21 385043	17.50	21 385044	97.93	21 385045	14.38
21 385046	35.24	21 385047	19.50	21 385048	28.33	21 385049	20.00	21 385050	26.53	21 385051	51.71
21 385052	27.43	21 385053	28.33	21 385054	91.67	21 385055	5.35	21 385056	15.20	21 385057	21.30
21 385058	6.45	21 385059	70.22	21 385060	82.33	21 385061	63.66	21 385062	33.15	21 385063	30.00
21 385064	62.43	21 385065	5.80	21 385066	5.99	21 385067	8.70	21 385068	7.00	21 385069	7.25
21 385070	24.02	21 385071	24.02	21 385072	24.02	21 385073	24.02	21 385074	24.02	21 385075	24.02
21 385076	20.04	21 385077	16.13	21 385078	17.00	21 385079	36.63	21 385080	70.00	21 385081	70.00
21 385082	44.90	21 385083	52.90	21 385084	50.00	21 385085	70.00	21 385086	12.00	21 385087	49.00
21 385088	47.64	21 385089	65.15	21 385090	64.00	21 385091	60.00	21 385092	72.00	21 385093	30.90
21 385094	50.00	21 385095	40.00	21 385096	45.65	21 385097	74.00	21 385098	70.00	21 385099	70.00
21 385100	52.90	21 385101	70.00	21 385102	52.90	21 385103	52.90	21 385104	52.90	21 385105	65.00
21 385106	51.50	21 385107	70.00	21 385108	69.88	21 385109	33.18	21 385110	36.90	21 385111	70.00
21 385112	55.00	21 385113	44.00	21 385114	41.00	21 385115	62.65	21 385116	85.00	21 385117	79.25
21 385118	70.00	21 385119	30.00	21 385120	30.00	21 385121	30.00	21 385122	15.70	21 385123	36.00
21 385124	35.00	21 385125	40.00	21 385126	21.00	21 385127	41.00	21 385128	23.95	21 385129	46.90
21 385130	51.63	21 385131	54.00	21 385132	87.60	21 385133	58.40	21 385134	47.90	21 385135	21.50
21 385136	42.30	21 385137	42.30	21 385138	42.30	21 385139	42.30	21 385140	42.30	21 385141	42.30
21 385142	57.07	21 385143	53.90	21 385144	37.60	21 385145	25.75	21 385146	255.00	21 385147	20.00
21 385148	46.80	21 385149	72.90	21 385150	106.55	21 385151	60.00	21 385152	66.00	21 385153	66.00
21 385154	66.00	21 385155	78.00	21 385156	84.41	21 385157	69.90	21 385158	22.50	21 385159	50.00
21 385160	40.00	21 385161	83.20	21 385162	114.05	21 385163	100.00	21 385164	100.00	21 385165	32.95
21 385166	37.50	21 385167	38.75	21 385168	38.75	21 385169	38.75	21 385170	38.75	21 385171	120.00
21 385172	35.00	21 385173	85.90	21 385174	141.88	21 385175	117.50	21 385176	130.00	21 385177	113.75
21 385178	84.70	21 385179	120.00	21 385180	100.00	21 385181	46.10	21 385182	20.24	21 385183	24.94
21 385184	46.47	21 385185	41.62	21 385186	52.94	21 385187	151.71	21 385188	182.35	21 385189	210.53

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
22 108004	61.50	22 109001	36.60	22 109002	63.68	22 109003	62.34	22 109004	23.81	22 109005	68.57
22 109006	90.13	22 110001	32.50	22 110002	55.00	22 110003	42.69	22 110004	28.53	22 111001	15.00
22 111002	87.90	22 111003	140.00	22 111004	52.80	22 112001	120.00	22 112002	100.00	22 112003	80.00
22 112004	107.99	22 113001	80.00	22 113002	43.90	22 113003	35.00	22 113004	50.00	22 114001	140.00
22 114002	120.00	22 114003	140.00	22 114004	120.00	22 115001	69.00	22 115002	28.00	22 115003	62.00
22 115004	129.00	22 116001	16.31	22 116002	17.62	22 116003	19.83	22 116004	14.36	22 116005	22.00
22 116006	15.96	22 116007	25.00	22 116008	19.41	22 117001	187.50	22 117002	139.29	22 117003	223.15
22 117004	82.67	22 118001	57.50	22 118002	107.69	22 118003	54.00	22 118004	220.80	22 119001	57.10
22 119002	153.33	22 119003	88.48	22 119004	99.50	22 119005	104.67	22 119006	76.43	22 120001	185.57
22 120002	200.00	22 120003	84.05	22 120004	46.50	22 120005	64.80	22 120006	126.67	22 121001	43.67
22 121002	63.47	22 121003	111.87	22 121004	141.33	22 122001	17.00	22 122002	17.00	22 122003	11.00
22 122004	195.00	22 122005	51.00	22 122006	21.99	22 123001	259.00	22 123002	39.00	22 124001	125.00
22 134004	149.00	22 134005	349.00	22 134006	99.99	22 134007	399.00	22 134008	565.00	22 134009	259.00
22 134010	138.00	22 134011	249.00	22 134012	129.90	22 134013	259.00	22 134014	342.00	22 134015	92.00
22 134016	199.00	22 134017	239.00	22 134018	109.99	22 134019	429.00	22 134020	199.00	22 134021	249.00
22 134022	128.00	22 134023	249.00	22 134024	119.90	22 135001	135.00	22 135002	52.70	22 135003	119.00
22 135004	169.00	22 135005	31.00	22 135006	28.99	22 135007	39.50	22 135008	28.00	22 135009	169.00
22 135010	19.90	22 135011	29.90	22 135012	17.00	22 135013	37.00	22 135014	49.00	22 135015	23.00
22 135016	15.99	22 135017	18.90	22 135018	29.90	22 135019	135.00	22 135020	57.50	22 135021	44.00
22 135022	23.90	22 135023	11.90	22 135024	42.00	22 136001	19.00	22 136002	32.90	22 136003	17.90
22 136004	12.99	22 136005	72.00	22 136006	19.00	22 136007	17.00	22 136008	17.90	22 136009	24.90
22 136010	23.90	22 136011	42.00	22 136012	14.99	22 137001	205.00	22 137002	480.00	22 137003	169.90
22 137004	192.00	22 137005	529.00	22 137006	168.40	22 137007	129.00	22 137008	169.00	22 137009	134.00
22 137010	118.00	22 137011	599.00	22 137012	319.00	22 138001	2629.00	22 138002	1990.00	22 138003	1499.00
22 138004	2200.00	22 138005	1990.00	22 138006	359.98	22 138007	1459.00	22 138008	2990.00	22 138009	1990.00
22 138010	2500.00	22 138011	2490.00	22 138012	399.99	22 139001	169.00	22 139002	795.00	22 139003	319.00
22 139004	199.00	22 139005	249.00	22 139006	149.99	22 139007	599.00	22 139008	790.00	22 139009	299.00
22 139010	169.00	22 139011	99.90	22 139012	129.90	22 140001	199.00	22 140002	219.00	22 140003	375.00
22 140004	53.90	22 140005	429.00	22 140006	53.00	22 140007	149.00	22 140008	249.00	22 140009	295.00
22 140010	64.90	22 140011	395.00	22 140012	46.00	22 141001	194.00	22 141002	140.50	22 141003	165.00
22 141004	148.00	22 141005	259.00	22 141006	599.00	22 141007	159.00	22 141008	130.50	22 141009	219.00
22 141010	138.00	22 141011	184.00	22 141012	419.00	22 142001	54.50	22 142002	72.00	22 142003	124.00
22 142004	45.90	22 142005	21.95	22 142006	29.99	22 142007	29.90	22 142008	54.90	22 142009	45.00
22 142010	34.80	22 142011	13.00	22 142012	17.00	22 142013	208.00	22 142014	106.00	22 142015	125.00
22 142016	119.00	22 142017	75.00	22 142018	24.99	22 142019	92.00	22 142020	119.00	22 142021	36.90
22 142022	78.00	22 142023	75.00	22 142024	34.99	22 143001	16.90	22 143002	149.00	22 143003	6.95
22 143004	55.00	22 143005	25.00	22 143006	41.50	22 143007	12.90	22 143008	75.00	22 143009	29.00
22 143010	22.50	22 143011	9.00	22 143012	14.90	22 143013	8.90	22 143014	6.00	22 143015	10.00
22 143016	9.90	22 143017	39.90	22 143018	4.90	22 143019	7.90	22 143020	7.50	22 143021	7.00
22 143022	8.00	22 143023	29.90	22 143024	7.50	22 144001	309.00	22 144002	199.00	22 144003	489.00
22 144004	158.00	22 144005	299.00	22 144006	139.99	22 144007	339.00	22 144008	249.00	22 144009	319.00
22 144010	168.00	22 144011	499.00	22 144012	139.99	22 145001	151.00	22 145002	579.00	22 145003	399.00
22 145004	158.00	22 145005	239.00	22 145006	79.99	22 145007	299.00	22 145008	499.00	22 145009	169.00
22 145010	149.00	22 145011	159.00	22 145012	319.00	22 146001	36.00	22 146002	319.00	22 146003	134.00
22 146004	229.00	22 146005	99.90	22 146006	695.00	22 146007	519.00	22 146008	275.00	22 146009	315.00
22 146010	199.00	22 146011	99.90	22 146012	695.00	22 146013	459.00	22 146014	105.00	22 146015	39.00
22 146016	67.00	22 146017	279.00	22 146018	49.90	22 146019	439.00	22 146020	99.00	22 146021	49.90
22 146022	99.00	22 146023	83.50	22 146024	88.90	22 147001	699.00	22 147002	895.00	22 147003	339.00
22 147004	415.00	22 147005	899.00	22 147006	236.00	22 147007	479.00	22 147008	795.00	22 147009	415.00
22 147010	399.00	22 147011	399.00	22 147012	179.00	22 147013	539.00	22 147014	599.00	22 147015	919.00
22 147016	169.00	22 147017	110.00	22 147018	99.99	22 147019	699.00	22 147020	34.90	22 147021	112.00
22 147022	169.00	22 147023	369.00	22 147024	39.99	22 148001	239.00	22 148002	499.00	22 148003	89.00
22 148004	145.00	22 148005	175.00	22 148006	99.00	22 148007	179.00	22 148008	569.00	22 148009	189.00
22 148010	99.00	22 148011	165.00	22 148012	158.00	22 149001	249.00	22 149002	189.00	22 149003	154.00
22 149004	149.00	22 149005	143.00	22 149006	119.00	22 149007	26.00	22 149008	319.00	22 149009	129.00
22 149010	154.00	22 149011	129.00	22 149012	99.00	22 150001	144.00	22 150002	249.00	22 150003	112.00
22 150004	112.00	22 150005	89.90	22 150006	104.00	22 150007	179.00	22 150008	399.00	22 150009	142.00
22 150010	118.00	22 150011	59.90	22 150012	79.99	22 151001	119.00	22 151002	185.00	22 151003	69.00
22 151004	109.90	22 151005	129.00	22 151006	65.90	22 151007	79.90	22 151008	299.00	22 151009	99.00
22 151010	74.00	22 151011	74.00	22 151012	69.90	22 152001	329.00	22 152002	399.00	22 152003	199.00
22 152004	115.90	22 152005	115.90	22 152006	399.00	22 153001	399.00	22 153002	252.00	22 153003	299.00
22 152010	181.30	22 152011	99.90	22 152012	49.90	22 153001	37.00	22 153002	55.00	22 153003	19.90
22 153004	21.90	22 153005	20.00	22 153006	15.90	22 153007	29.00	22 153008	45.00	22 153009	16.90
22 153010	15.00	22 153011	17.00	22 153012	26.10	22 154001	35.00	22 154002	49.00	22 154003	24.90
22 154004	29.90	22 154005	4.90	22 154006	22.90	22 154007	25.50	22 154008	65.00	22 154009	8.90
22 154010	14.70	22 154011	24.00	22 154012	24.00	22 155001	26.00	22 155002	35.00	22 155003	65.00
22 155004	24.90	22 155005	10.40	22 155006	14.90	22 155007	21.90	22 155008	55.00	22 155009	38.00
22 155010	17.90	22 155011	13.90	22 155012	13.50	22 156001	89.90	22 156002	225.00	22 156003	99.00
22 156004	168.00	22 156005	39.90	22 156006	49.99	22 156007	99.00	22 156008	229.00	22 156009	119.00
22 156010	88.00	22 156011	29.90	22 156012	59.99	22 157001	45.00	22 157002	69.00	22 157003	14.40
22 157004	30.00	22 157005	28.50	22 157006	18.45	22 157007	55.00	22 157008	75.00	22 157009	45.90
22 157010	26.90	22 157011	26.50	22 157012	16.00	22 158001	819.00	22 158002	695.00	22 158003	519.00
22 158004	388.00	22 158005	399.00	22 158006	299.99	22 158007	299.00	22 158008	695.00	22 158009	699.00
22 158010	288.00	22 158011	399.00	22 158012	199.99	22 158013	249.00	22 158014	699.00	22 158015	459.00
22 158016	377.00	22 158017	199.90	22 158018	399.00	22 158019	879.00	22 158020	749.00	22 158021	499.00
22 158022	248.00	22 158023	349.00	22 158024	249.00	22 159001	39.00	22 159002	40.00	22 159003	55.00
22 159004	18.00	22 160001	269.00	22 160002	245.00	22 160003	299.00	22 160004	169.00	22 160005	199.00
22 160006	119.90	22 160007	99.90	22 160008	395.00	22 160009	219.00	22 160010	108.00	22 160011	159.90
22 160012	109.90	22 160013	119.00	22 160014	299.00	22 160015	209.00	22 160016	98.00	22 160017	179.00
22 160018	149.00	22 160019	174.00	22 160020	399.00	22 160021					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
22 207003	6519.00	22 207004	2399.00	22 208001	2190.00	22 208002	1200.00	22 208003	1599.00	22 208004	2929.50	22 208005	2929.50
22 209001	6900.00	22 209002	16177.00	22 209003	4729.00	22 209004	11850.00	22 210001	19500.00	22 210002	26912.00	22 210003	26912.00
22 210003	25994.00	22 210004	8000.00	22 211001	1580.00	22 211002	1950.00	22 211003	1799.00	22 211004	2990.00	22 211005	2990.00
22 212001	165.00	22 212002	1698.00	22 212003	5039.00	22 212004	4250.00	22 213001	7500.00	22 213002	5984.00	22 213003	5984.00
22 213003	12935.20	22 213004	14250.00	22 214001	8699.00	22 214002	5339.00	22 214003	7499.00	22 214004	4699.00	22 214005	4699.00
22 215001	2599.00	22 215002	3999.00	22 215003	6364.00	22 215004	5849.00	22 216001	3181.55	22 216002	623.00	22 216003	623.00
22 216003	319.00	22 216004	2899.00	22 216005	1197.00	22 216006	415.00	22 217001	7499.00	22 217002	4729.00	22 217003	4729.00
22 217003	4499.00	22 217004	2679.00	22 218001	664.05	22 218002	639.00	22 218003	539.00	22 218004	699.00	22 218005	699.00
22 219001	465.00	22 219002	119.00	22 219003	303.50	22 219004	599.00	22 220001	499.00	22 220002	568.00	22 220003	568.00
22 220003	579.00	22 220004	519.00	22 221001	2859.00	22 221002	2995.00	22 221003	2849.05	22 221004	1758.00	22 221005	1758.00
22 221005	2349.00	22 221006	1785.00	22 222001	10190.00	22 222002	5740.00	22 222003	11599.00	22 222004	13999.00	22 222005	13999.00
22 222005	16999.00	22 222006	18099.00	22 223001	7361.55	22 223002	3199.00	22 223003	2499.00	22 223004	1999.00	22 223005	1999.00
22 224001	2105.00	22 224002	1895.00	22 224003	1279.00	22 224004	2099.00	22 225001	1099.00	22 225002	1499.00	22 225003	1499.00
22 225003	690.00	22 225005	595.00	22 226001	3.30	22 226002	2.90	22 226003	4.50	22 226004	2.57	22 226005	2.57
22 227001	1.00	22 227002	0.80	22 227003	1.00	22 227004	1.00	22 228001	42.25	22 228002	38.40	22 228003	38.40
22 228003	40.85	22 228004	36.00	22 229001	19.80	22 229002	14.95	22 229003	6.42	22 229004	11.40	22 229005	11.40
22 230001	22.28	22 230002	25.00	22 230003	15.00	22 230004	39.00	22 231001	29.00	22 231002	52.00	22 231003	52.00
22 231003	850.00	22 231004	309.00	22 232001	95.90	22 232002	59.00	22 232003	129.90	22 232004	619.00	22 232005	619.00
22 233001	32.90	22 233002	35.90	22 233003	18.00	22 233004	32.40	22 234001	35.00	22 234002	22.00	22 234003	22.00
22 235001	55.00	22 235002	1274.00	22 235003	131.38	22 235005	186.00	22 236001	9.30	22 236002	10.50	22 236003	10.50
22 236003	10.00	22 236004	4.00	22 236005	14.90	22 236006	14.72	22 236007	329.00	22 236008	159.00	22 236009	159.00
22 237001	80.50	22 237002	404.10	22 237003	114.00	22 237005	136.00	22 238001	63.00	22 238002	295.00	22 238003	295.00
22 238003	93.00	22 238004	229.00	22 239001	49.50	22 239002	180.00	22 239003	97.00	22 239004	189.00	22 239005	189.00
22 240001	23.90	22 240002	39.90	22 240003	137.83	22 240004	210.00	22 241001	18.80	22 241002	16.33	22 241003	16.33
22 241003	13.25	22 241004	15.42	22 241005	26.00	22 241006	14.10	22 242001	14.47	22 242002	12.70	22 242003	12.70
22 242003	18.00	22 242004	11.89	22 242005	9.60	22 242006	12.85	22 243001	6.88	22 243002	6.10	22 243003	6.10
22 243003	16.73	22 243004	10.00	22 244001	16.11	22 244002	12.29	22 244003	16.11	22 244004	20.00	22 244005	20.00
22 244005	22.02	22 244006	25.02	22 245001	16.10	22 245002	41.97	22 245003	5.35	22 245004	14.20	22 245005	14.20
22 246001	42.36	22 246002	33.40	22 246003	36.30	22 246004	105.00	22 246005	72.70	22 246006	83.97	22 246007	83.97
22 246003	70.00	22 246004	74.90	22 246005	85.01	22 246006	90.00	22 247001	16.92	22 247002	28.00	22 247003	28.00
22 247003	27.79	22 247004	13.30	22 248001	49.00	22 248002	327.00	22 248003	116.90	22 248004	147.30	22 248005	147.30
22 249001	124.80	22 249002	111.50	22 249003	44.00	22 249004	77.40	22 249005	40.00	22 249006	164.00	22 249007	164.00
22 250001	98.00	22 250002	440.50	22 250003	224.00	22 250004	63.00	22 250005	40.00	22 250006	161.00	22 250007	161.00
22 251001	25.60	22 251002	54.00	22 251003	49.50	22 251004	94.30	22 251005	92.40	22 251006	153.00	22 251007	153.00
22 262003	100.30	22 262004	83.30	22 263001	93.59	22 263002	133.75	22 263003	56.00	22 263004	31.50	22 263005	31.50
22 264001	104.97	22 264002	96.00	22 264003	121.30	22 264004	99.00	22 265001	21.98	22 265002	13.00	22 265003	13.00
22 265003	56.40	22 265004	23.50	22 266001	9.00	22 266002	87.27	22 266003	8.37	22 266004	24.50	22 266005	24.50
22 267001	2590.00	22 267002	239.00	22 267003	1109.00	22 267004	1909.00	22 268001	1600.00	22 268002	600.00	22 268003	600.00
22 268003	25900.00	22 268004	15600.00	22 269001	400.00	22 269002	390.00	22 269003	390.00	22 269004	390.00	22 269005	390.00
22 270001	448.50	22 270002	230.00	22 270003	209.00	22 270004	300.00	22 271001	15000.00	22 271002	6500.00	22 271003	6500.00
22 271003	9000.00	22 271004	10000.00	22 272001	80.00	22 272002	200.00	22 272003	250.00	22 272004	200.00	22 272005	200.00
22 273001	300.00	22 273002	550.00	22 273003	3220.00	22 273004	200.00	22 274001	3500.00	22 274002	4000.00	22 274003	4000.00
22 274003	3650.00	22 274004	5000.00	22 275001	120.00	22 275002	100.00	22 275003	50.00	22 275004	250.00	22 275005	250.00
22 276001	22 276002	300.00	22 276003	400.00	22 276004	350.00	22 276005	850.00	22 276006	22 276007	22 276008	22 276009	
22 277003	3200.00	22 277004	3500.00	22 278001	250.00	22 278002	150.00	22 278003	80.00	22 278004	90.00	22 278005	90.00
22 279001	60.00	22 279002	80.00	22 279003	30.00	22 279004	30.00	22 280001	200.00	22 280002	180.00	22 280003	180.00
22 280003	90.00	22 280004	60.00	22 280005	120.00	22 280006	100.00	22 281001	80.00	22 281002	18.53	22 281003	18.53
22 281003	64.08	22 281005	26.22	22 282001	48.90	22 282002	96.00	22 282003	360.00	22 282004	177.00	22 282005	177.00
22 283001	36.15	22 283002	33.33	22 283003	38.33	22 283004	33.92	22 283005	28.00	22 283006	19.97	22 283007	19.97
22 284001	150.00	22 284002	220.00	22 284003	14.30	22 284004	176.00	22 284005	124.00	22 284006	124.00	22 284007	124.00
22 285001	20.30	22 285002	15.60	22 285003	36.85	22 285004	31.90	22 286001	68.15	22 286002	65.68	22 286003	65.68
22 286003	164.00	22 286005	38.20	22 287001	22.60	22 287002	54.00	22 287003	9.35	22 287004	23.00	22 287005	23.00
22 288001	19.60	22 288002	49.83	22 288003	59.90	22 288004	66.50	22 289001	14.00	22 289002	25.50	22 289003	25.50
22 289003	22.90	22 289004	28.90	22 290001	16.00	22 290002	52.58	22 290003	295.00	22 290004	25.90	22 290005	25.90
22 291001	20.50	22 291002	20.50	22 291003	22.10	22 291004	18.80	22 291005	51.70	22 291006	93.00	22 291007	93.00
22 292003	47.91	22 292004	32.00	22 293001	14.30	22 293002	21.00	22 293003	20.60	22 293004	20.60	22 293005	20.60
22 294001	11.70	22 294002	8.21	22 294003	24.05	22 294004	9.15	22 295001	7.30	22 295002	8.83	22 295003	8.83
22 295003	14.61	22 295004	13.90	22 296001	5.00	22 296002	5.00	22 296003	5.00	22 296004	5.00	22 296005	5.00
22 296005	5.00	22 296006	5.00	22 296007	5.00	22 296008	5.00	22 296009	5.00	22 296010	5.00	22 296011	5.00
22 297003	25.00	22 297004	25.00	22 298001	223.00	22 298002	309.00	22 298003	13.00	22 298004	13.00	22 298005	13.00
22 299001	21 310001	21 310002	21 310003	21 310004	21 310005	21 310006	21 310007	21 310008	21 310009	21 310010	21 310011	21 310012	
22 310013	85000.00	22 311004	132300.00	22 311005	157500.00	22 311006	162400.00	22 311007	151900.00	22 311008	169500.00	22 311009	169500.00
22 311009	152900.00	22 311010	136250.00	22 312001	940.00	22 312002	1598.00	22 312003	2499.00	22 312004	970.00	22 312005	970.00
22 313001	6.71	22 313002	6.71	22 313003	6.68	22 313004	6.71	22 314001	8.09	22 314002	8.09	22 314003	8.09
22 314003	8.07	22 314004	8.09	22 315001	43.34	22 315002	23.26	22 315003	33.83	22 315004	48.74	22 315005	48.74
22 316001	674.00	22 316002	750.00	22 316003	750.00	22 316004	470.00	22 316005	31.00	22 316006	100.00	22 316007	100.00
22 317003	25.00	22 317004	169.00	22 318001	500.00	22 318002	475.00	22 318003	819.05	22 318004	400.00	22 318005	400.00
22 319001	8912.15	22 319002	8912.27	22 320001	3063.97	22 320002	3063.97	22 320003	3063.97	22 320004	3063.97	22 320005	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
23 039001	60.00	23 039002	128.17	23 039003	80.00	23 039004	117.15	23 040001	78.73	23 040002	289.90
23 040003	180.00	23 040004	119.90	23 041001	30.00	23 041002	23.69	23 041003	42.94	23 041004	41.64
23 041005	43.34	23 041006	44.12	23 042001	197.30	23 042002	76.30	23 042003	9.50	23 042004	171.65
23 043001	15.00	23 043002	8.12	23 043003	9.00	23 043004	9.50	23 043005	9.00	23 043006	10.00
23 043008	6.00	23 043009	6.50	23 044001	85.00	23 044002	19.35	23 044003	49.45	23 044004	66.20
23 045001	62.50	23 045002	68.33	23 045003	20.75	23 045004	24.47	23 045005	26.45	23 045006	31.17
23 046001	72.75	23 046002	74.50	23 046003	58.75	23 046004	79.00	23 047001	18.58	23 047002	74.74
23 047003	18.12	23 047004	18.80	23 048001	76.75	23 048002	93.38	23 048003	51.48	23 048004	64.75
23 049002	33.08	23 049003	29.60	23 049004	19.80	23 049005	37.08	23 050001	70.00	23 050002	59.90
23 050003	85.00	23 050004	109.25	23 051001	80.63	23 051002	73.60	23 051003	13.00	23 051004	52.00
23 052001	21.32	23 052002	22.43	23 052003	20.44	23 052004	22.76	23 053001	71.00	23 053002	57.70
23 053003	70.57	23 053004	70.53	23 054001	42.87	23 054002	74.45	23 055001	39.92	23 055002	4.70
23 055003	23.90	23 055004	17.27	23 055005	18.15	23 055006	12.50	23 056001	18.01	23 056002	11.11
23 056003	14.98	23 056004	13.90	23 056005	34.44	23 056006	11.54	23 056007	49.00	23 056008	35.00
23 056010	16.69	23 056012	29.10	23 057001	20.40	23 057002	14.00	23 057003	27.69	23 057004	20.95
23 057005	25.83	23 057006	24.40	23 058001	6.40	23 058002	4.75	23 058003	10.65	23 058004	7.67
23 058005	16.90	23 058006	6.18	23 059001	13.37	23 059002	5.57	23 059003	5.82	23 059004	5.93
23 060001	17.65	23 060002	22.15	23 060003	18.25	23 060004	19.90	23 061001	8.10	23 061002	13.90
23 061004	9.00	23 061005	24.90	23 062001	8.65	23 062002	12.80	23 062003	8.00	23 062004	11.45
23 063001	6.93	23 063002	5.25	23 063003	8.42	23 063004	6.40	23 064001	29.65	23 064002	34.60
23 064003	30.32	23 064004	6.05	23 064005	24.50	23 064006	25.50	23 065001	28.80	23 065002	31.90
23 065003	24.28	23 065004	32.40	23 066001	16.33	23 066002	8.19	23 067001	10.00	23 067002	11.40
23 067003	5.87	23 067004	9.47	23 068001	14.47	23 068002	9.00	23 069001	20.80	23 069002	25.00
23 068003	21.32	23 068004	29.90	23 069001	40.40	23 069002	37.90	23 069003	32.00	23 069004	24.90
23 070001	4.80	23 070002	6.82	23 070003	5.17	23 070004	5.55	23 071001	7.20	23 071002	8.00
23 071003	21.90	23 071004	15.90	23 072001	11.80	23 072002	12.56	23 072003	12.00	23 072004	13.90
23 073001	16.52	23 073002	18.65	23 073003	16.75	23 073004	21.35	23 073005	21.45	23 073006	13.25
23 073007	17.50	23 073008	9.50	23 074001	17.16	23 074002	7.90	23 074003	7.00	23 074004	10.50
23 074004	12.50	23 074005	9.63	23 075001	14.70	23 075002	16.60	23 075003	12.00	23 075004	15.05
23 076001	2.60	23 076002	3.65	23 076003	11.50	23 076004	50.00	23 076005	32.00	23 076006	7.80
23 076007	5.45	23 076008	4.85	23 077001	19.93	23 077002	27.39	23 077003	12.00	23 077004	15.75
23 078001	9.60	23 078002	10.81	23 078003	8.67	23 078004	13.15	23 079001	13.68	23 079002	12.00
23 079003	17.15	23 079004	15.40	23 080001	7.65	23 080002	5.75	23 080003	8.90	23 080004	17.70
23 081001	14.78	23 081002	19.00	23 081003	15.90	23 081004	29.97	23 082001	16.25	23 082002	10.00
23 082003	18.74	23 082004	16.90	23 083001	6.70	23 083002	10.90	23 083003	5.00	23 083004	4.45
23 084001	36.40	23 084002	35.30	23 084003	20.00	23 084004	20.00	23 085001	10.00	23 085002	13.75
23 085003	16.15	23 085004	14.40	23 086001	6.02	23 086002	9.95	23 086003	6.77	23 086004	7.20
23 087001	7.85	23 087002	8.81	23 087003	9.67	23 087004	9.20	23 088001	16.80	23 088002	20.45
23 089003	14.68	23 089004	16.38	23 089005	13.92	23 089006	12.50	23 089007	10.00	23 089008	10.50
23 089006	11.80	23 089008	11.39	23 089009	13.20	23 089010	18.29	23 090001	96.90	23 090002	69.90
23 090003	112.00	23 090004	69.90	23 091001	15.00	23 091002	32.14	23 091003	24.00	23 091004	25.80
23 092001	15.92	23 092002	16.95	23 092003	9.30	23 092004	9.44	23 093001	21.31	23 093002	17.74
23 093003	17.09	23 093004	41.43	23 094001	19.41	23 094002	18.95	23 094003	23.20	23 094004	22.25
23 095001	20.00	23 095002	12.90	23 095003	51.20	23 095004	51.20	23 095005	56.00	23 095006	11.70
23 096001	20.25	23 096002	19.67	23 096003	22.69	23 096004	26.95	23 096005	23.13	23 096006	18.63
23 097001	43.80	23 097002	52.65	23 097003	77.46	23 097004	48.01	23 098001	12.70	23 098002	14.00
23 098003	25.10	23 098004	12.50	23 099001	148.15	23 099002	197.25	23 099003	334.85	23 099004	154.00
23 100001	101.54	23 100002	83.59	23 100003	59.75	23 100004	85.83	23 101001	9.52	23 101002	16.48
23 101003	6.00	23 101004	13.77	23 101005	7.32	23 101006	4.15	23 101007	13.52	23 101008	5.12
23 102001	18.00	23 102002	6.20	23 102003	6.20	23 102004	5.52	23 102005	9.00	23 102006	4.00
23 103001	39.42	23 103002	16.39	23 103003	43.43	23 103004	48.37	23 104001	5.93	23 104002	4.32
23 104006	6.50	23 104007	97.33	23 105001	119.65	23 105002	248.67	23 105003	20.64	23 105004	179.00
23 106002	153.00	23 106005	71.09	23 106006	57.14	23 106007	57.50	23 107001	90.00	23 107002	317.73
23 107003	361.66	23 107004	25.48	23 108001	55.39	23 108002	61.66	23 108003	50.71	23 108004	45.20
23 109001	66.00	23 109002	54.53	23 109003	54.53	23 109004	5.50	23 109005	11.82	23 109006	132.67
23 110001	75.68	23 110002	52.75	23 110003	40.30	23 110004	42.04	23 111001	35.00	23 111002	57.00
23 111003	21.50	23 111004	34.80	23 112001	130.00	23 112002	116.00	23 112003	140.00	23 112004	140.00
23 113001	70.00	23 113002	55.00	23 113003	43.90	23 113004	45.10	23 114001	160.00	23 114002	170.00
23 114003	160.00	23 114004	160.00	23 115001	150.00	23 115002	155.00	23 115003	95.00	23 115004	179.00
23 116001	19.70	23 116002	11.90	23 116003	23.53	23 116004	28.28	23 116005	23.08	23 116006	14.22
23 116009	118.02	23 116010	118.02	23 117001	94.00	23 117002	94.00	23 117003	230.00	23 117004	217.00
23 118001	49.90	23 118003	154.67	23 118004	116.00	23 118005	59.00	23 119001	94.08	23 119002	62.83
23 119003	126.33	23 119004	118.67	23 119005	177.33	23 119006	76.43	23 120001	89.36	23 120003	80.91
23 120005	177.13	23 120007	129.29	23 120008	123.00	23 120009	199.29	23 121001	67.79	23 121002	100.89
23 121005	143.95	23 121007	70.00	23 122001	12.00	23 122002	20.00	23 122003	19.00	23 122004	20.00
23 122005	19.00	23 122007	19.00	23 123001	74.00	23 123002	59.00	23 124001	39.00	23 124002	34.00
23 124007	128.00	23 124008	78.00	23 124009	119.00	23 124010	69.00	23 124011	169.00	23 124012	234.00
23 134013	299.00	23 134014	279.00	23 134015	545.00	23 134016	79.90	23 134017	78.60	23 134018	399.00
23 134019	138.00	23 134020	99.90	23 134021	249.00	23 134022	238.00	23 134023	319.00	23 134024	183.00
23 134025	249.00	23 134026	89.99	23 135001	52.00	23 135003	120.00	23 135004	135.00	23 135005	75.00
23 135006	65.00	23 135007	114.00	23 135008	56.00	23 135009	39.90	23 135010	68.00	23 135011	19.90
23 135012	36.90	23 135013	69.90	23 135014	39.90	23 135015	67.00	23 135016	88.00	23 135017	17.00
23 135018	149.00	23 135019	109.00	23 135020	119.00	23 135021	139.00	23 135022	42.00	23 135023	99.00
23 135024	74.00	23 135025	49.00	23 136001	19.99	23 136002	99.00	23 136003	105.00	23 136004	14.99
23 136005	22.90	23 136006	22.00	23 136007	39.90	23 136008	17.90	23 136009	24.90	23 136010	29.90
23 136011	24.00	23 136012	61.00	23 137001	569.00	23 137003	139.99	23 137004	589.00	23 137005	131.00
23 137006	118.00	23 137007	149.00	23 137008	159.00	23 137009	142.80	23 137010	98.95	23 137011	292.00
23 137012	529.00	23 137013	149.99	23 138001	1390.00	23 138002	1288.00	23 138003	1988.00	23 138004	1488.00
23 138005	450.00	23 138006	1390.00	23 138007	1990.00	23 138008	199.00	23 138009	1119.00	23 138010	1589.00
23 138011	1414.00	23 138012	964.00	23 139001	498.00	23 139002	549.00	23 139003	549.00	23 139004	159.00
23 139005	159.00	23 139006	138.00	23 139007	138.00	23 139008	228.00	23 139009	189.00	23 139010	124.00
23 1											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
23 160607	475.00	23 160608	198.00	23 160609	349.00	23 160610	479.00	23 160611	74.00	23 160612	139.00
23 160613	79.90	23 160614	159.00	23 160615	159.00	23 160616	169.00	23 160617	139.00	23 160618	179.00
23 160619	148.00	23 160620	118.00	23 160621	98.80	23 160622	118.00	23 160623	118.00	23 160624	148.00
23 161001	944.00	23 161002	922.00	23 162001	744.00	23 162002	884.00	23 163001	375.00	23 163002	319.00
23 163003	398.00	23 163004	205.00	23 163005	349.00	23 163006	379.00	23 163007	598.00	23 163008	498.00
23 163009	295.00	23 163010	265.00	23 163011	395.00	23 163012	399.00	23 163013	269.00	23 163014	284.90
23 163015	399.90	23 163016	459.00	23 163017	399.00	23 163018	459.00	23 163019	399.00	23 163020	379.00
23 163021	209.00	23 163022	225.00	23 163023	199.00	23 163024	229.25	23 164001	269.00	23 164002	219.00
23 164003	199.00	23 164005	199.00	23 164006	359.00	23 164007	399.00	23 164008	369.00	23 164009	185.00
23 164010	245.00	23 164011	129.50	23 164012	399.00	23 164013	389.00	23 164014	379.00	23 164015	325.00
23 164016	269.00	23 164017	219.00	23 164018	325.00	23 164019	185.00	23 164020	165.00	23 164021	219.00
23 164022	279.00	23 164023	889.90	23 164024	219.90	23 164025	219.00	23 164026	399.00	23 164027	379.00
23 164028	209.00	23 164029	869.00	23 164030	789.00	23 164031	799.00	23 164032	959.00	23 164033	799.00
23 164034	769.00	23 164035	639.00	23 164036	799.00	23 164037	699.00	23 165001	519.00	23 165003	650.00
23 165004	475.00	23 165005	559.00	23 165006	745.00	23 165008	595.00	23 165009	559.00	23 165010	445.00
23 165011	545.00	23 165012	629.00	23 165013	589.00	23 165014	569.00	23 165015	690.00	23 165016	679.00
23 165017	149.00	23 165018	159.00	23 165019	239.00	23 165020	399.00	23 165021	269.00	23 165022	489.00
23 165023	449.00	23 165024	479.00	23 165025	355.00	23 165026	355.00	23 165027	389.00	23 165028	415.00
23 165029	465.00	23 165030	539.00	23 165031	599.00	23 165032	535.00	23 165033	449.00	23 165034	539.00
23 165035	419.00	23 165036	519.00	23 165037	499.00	23 165038	429.90	23 166002	499.00	23 166003	375.00
23 166004	249.00	23 166005	289.00	23 166006	509.00	23 166007	419.00	23 166008	389.00	23 166009	279.00
23 166010	159.00	23 166011	319.00	23 166012	319.00	23 166013	259.00	23 166014	259.00	23 166015	254.00
23 166016	259.00	23 166017	299.00	23 166018	399.00	23 166019	289.00	23 166020	369.00	23 166021	289.00
23 166022	249.00	23 166023	249.00	23 166024	249.00	23 166025	219.00	23 167001	9.72	23 167002	16.30
23 167005	47.00	23 167008	7.90	23 168001	99.50	23 168002	69.50	23 168003	21.00	23 168004	199.00
23 168005	99.50	23 168006	49.25	23 168007	179.00	23 168008	89.00	23 168009	169.00	23 168010	169.00
23 168011	99.90	23 168012	219.00	23 168013	249.00	23 168014	219.00	23 168015	255.00	23 168016	259.00
23 168017	179.00	23 168018	199.00	23 168019	399.00	23 168020	145.00	23 168021	399.00	23 168022	399.00
23 168023	559.00	23 168024	299.00	23 169001	69.00	23 169002	59.00	23 169003	60.00	23 169004	59.00
23 170001	14.00	23 170002	43.50	23 170003	12.00	23 170004	50.00	23 171001	19.90	23 171002	269.00
23 171003	220.00	23 171004	60.00	23 171005	240.00	23 171006	120.00	23 171007	232.00	23 171008	335.00
23 171009	369.00	23 171010	399.00	23 171011	129.00	23 171012	99.90	23 172001	315.00	23 172002	160.00
23 172003	839.90	23 172004	147.00	23 172005	327.99	23 172006	251.00	23 172007	0.17	23 172008	0.17
23 172009	2429.90	23 172010	229.70	23 172011	228.70	23 172012	2173.73	23 172013	2173.73	23 172014	2173.73
23 182004	2173.73	23 182005	2173.73	23 182006	2173.73	23 183001	3183.27	23 184001	1135.00	23 184002	1120.00
23 184003	45.00	23 184004	170.00	23 184005	255.50	23 184006	99.72	23 184007	85.00	23 184008	9500.00
23 184009	1937.00	23 184010	71.68	23 184011	247.35	23 184012	304.00	23 184013	677.50	23 184014	46.00
23 184015	19.00	23 184016	10.00	23 184017	305.10	23 184018	115.00	23 184019	139.00	23 184020	51.90
23 185001	1149.00	23 185002	235.04	23 185003	136.53	23 185004	136.53	23 185005	56.00	23 185006	54.00
23 186001	1450.00	23 186002	32.00	23 186003	350.00	23 186004	500.00	23 186005	950.00	23 186006	420.00
23 187001	338.51	23 187002	231.12	23 187003	390.20	23 187004	338.51	23 187005	231.12	23 187006	390.20
23 188001	17.74	23 188002	35.48	23 188003	53.22	23 188004	74.35	23 188005	95.48	23 188006	173.59
23 188007	235.38	23 188008	297.16	23 188009	358.94	23 188010	420.73	23 188011	893.47	23 188012	1168.43
23 188013	1330.51	23 188014	2818.22	23 188015	2818.22	23 188016	3369.15	23 188017	3505.64	23 188018	4393.43
23 188019	4886.46	23 188020	5567.87	23 188021	6255.29	23 188022	6942.70	23 188023	7630.11	23 188024	8315.52
23 188025	9094.94	23 188026	9692.35	23 189001	9.59	23 189002	9.59	23 189003	5.18	23 189004	269.86
23 190001	573.25	23 191001	7.45	23 191002	3.71	23 191003	7.45	23 191004	3.71	23 191005	7.45
23 191006	3.71	23 191007	7.45	23 191008	3.71	23 191009	7.45	23 191010	7.45	23 192001	28.10
23 192002	18.80	23 192003	28.10	23 192004	18.80	23 192005	31.92	23 193001	2356.32	23 193002	1287.50
23 193003	1200.00	23 193004	190.00	23 194001	190.00	23 194002	190.00	23 194003	190.00	23 194004	190.00
23 194005	100.00	23 194006	120.00	23 194007	120.00	23 194008	1250.00	23 194009	600.00	23 194010	120.00
23 195001	800.00	23 195002	1300.00	23 195003	250.00	23 195004	125.00	23 195005	100.00	23 195006	484.00
23 205001	1995.00	23 205002	8450.00	23 205003	2499.00	23 205004	2990.00	23 206001	7991.00	23 206002	2930.00
23 207001	3699.00	23 207002	3599.00	23 207003	2599.00	23 207004	3449.00	23 208001	2032.54	23 208002	1572.50
23 208003	11474.00	23 208004	6470.00	23 208005	6470.00	23 208006	6470.00	23 208007	6470.00	23 208008	6470.00
23 210001	14240.50	23 210002	9191.00	23 210003	3105.00	23 210004	35000.00	23 211001	2598.00	23 211002	3320.00
23 211003	4200.00	23 211004	1899.00	23 212001	2148.00	23 212002	743.00	23 212003	2598.00	23 212004	3289.00
23 213001	8491.00	23 213002	4320.00	23 213003	5800.00	23 213004	17800.00	23 214001	5499.00	23 214002	3690.00
23 214004	5598.00	23 214005	3199.00	23 215001	4599.00	23 215002	4460.00	23 215003	4299.00	23 215004	5023.00
23 216001	550.00	23 216002	1350.00	23 216003	1250.00	23 216004	186.00	23 216007	229.00	23 216008	1010.00
23 217001	4950.00	23 217002	4950.00	23 217003	3848.00	23 217004	2298.00	23 218001	2298.00	23 218002	148.07
23 218003	399.00	23 218004	170.00	23 219001	199.50	23 219002	369.00	23 219003	145.00	23 219004	265.00
23 220001	649.00	23 220002	585.01	23 220003	707.00	23 220004	300.00	23 221001	1995.00	23 221002	2299.00
23 221003	1999.00	23 221004	2274.00	23 221005	2900.00	23 221007	4774.00	23 222001	15999.00	23 222002	11999.00
23 222003	13999.00	23 222004	8899.00	23 222005	13899.00	23 222006	13598.00	23 223001	4360.00	23 223002	2125.00
23 223004	4422.00	23 223007	2140.00	23 224001	1590.00	23 224002	540.00	23 224003	1990.50	23 224004	1021.00
23 225001	989.00	23 225002	530.00	23 225006	199.00	23 225007	1276.00	23 226001	5.50	23 226002	9.50
23 226003	82.00	23 226004	3.50	23 227001	5.99	23 227002	1.00	23 227003	1.00	23 227004	1.00
23 228001	48.80	23 228002	50.90	23 228003	3.20	23 228004	3.50	23 229001	13.80	23 229002	9.50
23 229003	20.12	23 229004	1.50	23 230003	50.91	23 230004	25.00	23 230005	38.80	23 230006	49.99
23 231001	5.90	23 231002	12.80	23 231003	6.20	23 231004	209.00	23 232001	175.00	23 232002	1495.00
23 232004	192.00	23 232007	395.00	23 233001	169.00	23 233002	169.00	23 233003	35.63	23 233004	105.30
23 234001	68.00	23 234002	27.40	23 235001	169.00	23 235002	424.00	23 235003	210.00	23 235004	105.30
23 236001	2.50	23 236002	210.00	23 236003	69.90	23 236004	38.60	23 236005	48.00	23 236006	9.46
23 236007	9.99	23 236008	10.90	23 237001	109.45	23 237004	444.00	23 237005	224.00	23 237006	155.00
23 238001	78.00	23 238002	99.00	23 238003	199.01	23 238004	139.00	23 239001	61.00	23 239002	149.51
23 239004	57.40	23 239005	135.00	23 240001	380.00	23 240002	299.00	23 240003	299.00	23 240004	299.00
23 241001	12.78	23 241002	15.63	23 241003	16.11	23 241004	16.17	23 241005	22.42	23 241006	12.00
23 242001	12.82	23 242002	14.06	23 242003							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
23 343012	110.00	23 343013	141.00	23 343014	189.00	23 343015	240.00	23 343017	925.00	23 344001	28.00
23 344002	50.00	23 344003	70.00	23 344004	180.00	23 345001	8.60	23 345002	11.50	23 345003	34.64
23 345004	28.30	23 345005	11.00	23 345007	18.96	23 346001	13.40	23 346002	2.50	23 346007	93.94
23 346008	21.78	23 347001	2805.00	23 347002	5444.00	23 347003	3326.00	23 347004	3735.50	23 347005	7508.77
23 347006	3426.00	23 348001	1404.00	23 348002	713.00	23 348003	470.00	23 348004	971.10	23 348005	700.00
23 348006	4865.00	23 349007	1605.00	23 349008	390.00	23 349009	435.00	23 349010	959.00	23 349011	2328.30
23 348012	125.00	23 349001	32.00	23 349002	35.00	23 349003	34.00	23 349004	34.00	23 349005	25.00
23 349006	42.00	23 350001	85.00	23 350002	35.00	23 350003	75.00	23 350004	21.00	23 351001	534.00
23 351002	99.00	23 351003	299.00	23 351004	299.00	23 352001	41.00	23 352002	50.00	23 352003	1850.00
23 352004	20.00	23 352005	550.00	23 352006	26.00	23 353001	67.00	23 353002	550.00	23 353003	645.00
23 353006	1660.00	23 353007	30.00	23 353008	634.00	23 354001	40.00	23 354002	55.00	23 355001	245.00
23 355002	28.00	23 355003	97.00	23 355004	349.00	23 356001	64.00	23 356002	77.00	23 356003	9.40
23 356004	13.00	23 357002	29.00	23 357003	6.85	23 357004	22.00	23 357005	40.00	23 358001	258.00
23 358002	74.00	23 358003	359.00	23 358004	139.00	23 358005	13.90	23 358006	264.00	23 359001	176.00
23 359002	124.45	23 359003	189.00	23 359006	159.51	23 359007	158.00	23 359008	185.00	23 360001	18.63
23 360002	12.70	23 360003	29.00	23 360004	20.25	23 361001	52.00	23 361002	45.00	23 361003	40.00
23 361004	55.00	23 361005	25.00	23 361006	50.00	23 362001	32.00	23 362002	26.71	23 362003	25.00
23 362004	25.00	23 363001	42.10	23 363002	795.00	23 363003	6675.00	23 363004	1599.00	23 364001	57.75
23 364002	58.50	23 364003	238.99	23 364006	99.90	23 378001	24.00	23 378002	25.00	23 378003	35.00
23 378004	17.00	23 378005	30.00	23 378006	18.00	23 378007	13.00	23 378008	28.00	23 379001	84.00
23 379002	124.00	23 379003	150.00	23 379004	108.00	23 379005	140.00	23 379006	45.00	23 379007	129.00
23 379008	70.00	23 380001	45.00	23 380002	46.00	23 380003	24.00	23 380004	67.61	23 381002	21.00
23 381003	13.00	23 381004	36.00	23 381005	24.00	23 381006	35.31	23 382002	6080.00	23 382003	6.00
23 382004	600.00	23 383001	9200.00	23 383002	9893.15	23 383003	3500.00	23 383004	15500.00	23 384005	47.00
23 384006	240.00	23 384007	143.75	23 384008	920.00	23 384009	977.50	23 384010	92.50	24 001001	9.00
24 001002	9.00	24 001003	24.54	24 001004	9.00	24 001005	5.85	24 001006	9.00	24 001007	5.10
24 001008	9.00	24 001009	5.80	24 001012	5.85	24 001013	9.00	24 001014	5.10	24 002001	6.23
24 002002	5.75	24 002003	8.00	24 002004	4.80	24 002005	28.21	24 002006	26.71	24 003001	6.50
24 003002	8.47	24 003003	25.70	24 003004	8.87	24 004001	2.92	24 004002	3.00	24 004003	3.00
24 004004	3.10	24 005001	1.80	24 005002	1.80	24 005003	1.80	24 005004	2.10	24 006001	19.04
24 006003	19.12	24 006004	21.45	24 006005	27.94	24 007001	86.54	24 007002	86.25	24 007003	46.43
24 007004	92.00	24 008001	10.50	24 008002	15.50	24 008004	26.47	24 008005	16.44	24 009001	17.16
24 009002	19.30	24 009003	30.67	24 009004	32.86	24 010001	27.20	24 010002	23.53	24 010003	25.58
24 010004	12.00	24 011001	40.75	24 011002	40.38	24 011003	36.19	24 011004	36.35	24 012001	6.50
24 012003	8.00	24 012004	26.22	24 012005	28.80	24 013002	33.61	24 013003	42.50	24 013004	53.79
24 013005	31.56	24 013007	88.98	24 013008	37.50	24 014001	6.40	24 014003	8.50	24 014004	15.53
24 014005	10.95	24 014006	14.90	24 014008	9.13	24 015002	15.90	24 015003	68.50	24 015005	30.60
24 015006	12.40	24 016001	21.55	24 016002	17.17	24 016003	18.40	24 016004	17.95	24 017001	45.65
24 017002	50.95	24 017003	50.95	24 017004	60.36	24 017005	41.98	24 018002	49.00	24 018003	24.77
24 018004	15.65	24 018005	37.90	24 018006	18.50	24 019001	73.40	24 019002	74.90	24 019003	81.95
24 019004	74.45	24 020001	43.90	24 020002	37.15	24 020003	40.60	24 020004	35.90	24 021001	82.40
24 021002	78.40	24 021003	77.00	24 021004	77.00	24 021005	56.10	24 021006	67.65	24 022001	49.83
24 022002	68.50	24 022003	68.40	24 022004	69.00	24 023001	59.90	24 023002	79.90	24 023003	56.90
24 023004	54.48	24 024001	44.48	24 024002	46.90	24 024003	36.90	24 025004	38.00	24 025005	95.00
24 025006	83.40	24 025003	99.90	24 025004	81.90	24 026001	15.70	24 026002	15.90	24 026003	25.90
24 026004	16.90	24 027001	20.35	24 027002	19.65	24 027003	19.65	24 027004	35.90	24 028001	83.90
24 028002	49.90	24 028003	55.90	24 028004	71.90	24 029001	93.00	24 029002	53.32	24 029004	67.45
24 029006	75.00	24 030001	37.98	24 030002	30.43	24 030003	48.75	24 030004	62.50	24 031001	63.78
24 031002	30.34	24 031003	35.68	24 031004	31.65	24 032001	25.40	24 032002	30.88	24 032003	31.55
24 032004	232.00	24 032005	297.50	24 032006	14.85	24 033001	164.70	24 033002	14.70	24 034001	14.70
24 033005	289.00	24 034001	74.65	24 034002	107.50	24 034003	109.50	24 034004	56.04	24 035001	23.20
24 035002	17.00	24 035003	56.00	24 035004	17.90	24 036001	106.93	24 036002	109.00	24 036003	120.00
24 036004	79.50	24 037001	23.73	24 037002	32.00	24 037003	38.90	24 037004	24.15	24 038001	56.90
24 038002	73.00	24 038003	45.00	24 038004	99.90	24 039001	77.40	24 039002	70.00	24 039003	83.00
24 039004	47.00	24 040001	49.00	24 040002	49.00	24 040003	70.00	24 040004	70.00	24 041001	49.00
24 041002	37.65	24 041003	47.40	24 041004	61.76	24 041005	42.14	24 041006	40.16	24 042001	64.36
24 042002	182.08	24 042003	68.90	24 042004	264.15	24 043001	10.10	24 043002	7.69	24 043003	10.20
24 043004	9.51	24 043005	10.46	24 043006	11.90	24 043007	12.40	24 043008	9.37	24 044001	94.44
24 044002	84.94	24 044003	113.75	24 044004	82.39	24 045001	137.67	24 045002	173.75	24 045003	19.63
24 045004	20.24	24 045005	32.30	24 045006	35.21	24 046001	58.50	24 046002	59.90	24 046003	63.35
24 046004	107.33	24 046005	23.00	24 046006	24.87	24 047001	53.00	24 047002	44.00	24 048001	52.73
24 048002	107.33	24 048003	58.90	24 048004	75.00	24 049002	27.33	24 049004	45.00	24 049005	29.80
24 049006	23.60	24 050001	59.50	24 050002	58.50	24 050003	58.40	24 050004	93.75	24 051001	71.80
24 051002	27.90	24 051003	86.28	24 051004	117.25	24 052001	20.00	24 052002	23.80	24 052003	79.00
24 052004	52.00	24 053001	59.50	24 053002	40.95	24 053003	30.90	24 053004	56.29	24 054001	88.50
24 054002	35.33	24 054003	35.11	24 054004	67.06	24 054005	17.04	24 055002	14.70	24 055003	30.00
24 055004	14.27	24 056001	19.30	24 056002	17.00	24 056003	15.00	24 056004	15.13	24 056005	28.00
24 056006	19.18	24 056008	19.00	24 056012	44.16	24 056013	11.90	24 056014	61.89	24 057001	26.12
24 057002	16.91	24 057003	20.42	24 057004	28.15	24 057005	22.47	24 057006	18.91	24 058001	9.01
24 058002	6.80	24 058003	8.60	24 058004	8.61	24 058005	12.90	24 058006	14.63	24 059001	6.08
24 059003	8.89	24 059004	6.80	24 059005	9.10	24 060001	20.40	24 060002	15.31	24 060003	17.62
24 060004	14.90	24 061001	14.90	24 061002	14.90	24 061003	6.10	24 061004	10.95	24 062001	13.75
24 062002	15.24	24 062003	15.10	24 062004	15.88	24 063001	7.65	24 063002	6.65	24 063003	9.90
24 063004	7.47	24 064001	35.88	24 064002	29.90	24 064003	33.80	24 064004	45.90	24 064005	16.50
24 064006	28.85	24 065001	25.04	24 065002	31.10	24 065003	30.47	24 065004	44.90	24 066001	9.00
24 066002	7.75	24 066003	11.70	24 066004	9.60	24 067001	6.15	24 067002	3.74	24 067003	5.71
24 067004	6.15	24 068001	16.15	24 068002	19.05	24 068003	17.50	24 068004	17.50	24 069001	29.00
24 069002	24.95	24 069003	29.90	24 069004	18.04	24 070001	8.62	24 070002	9.42	24 070003	7.90
24 070004	10.97	24 071001	9.90	24 071002	12.90	24 071003	11.14	24 071004	8.44	24 072001	16.30
24 072002	14.50	24 072003	20.92	24 072004	18.45	24 073001	23.15	24 073002	18.05	24 073003	13.47
24 073004	14.90	24 073005	34.90	24 073006	24.24	24 073007	8.90	24 073008	15.19	24 073009	8.90
24 073010	25.00										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
24 138002	1350.00	24 138003	1999.00	24 138004	2000.00	24 138005	899.00	24 138006	1294.00	24 138007	1317.37
24 138008	960.00	24 138009	1100.00	24 138010	1100.00	24 138011	1599.00	24 138012	990.00	24 138013	128.00
24 139002	199.00	24 139003	340.00	24 139004	447.66	24 139005	114.99	24 139006	178.00	24 139007	185.57
24 139008	299.00	24 139009	239.00	24 139010	339.00	24 139011	215.00	24 139012	145.00	24 140001	763.00
24 140002	145.00	24 140003	225.00	24 140004	125.50	24 140005	165.00	24 140006	352.00	24 140007	168.36
24 140008	115.00	24 140009	169.00	24 140010	169.00	24 140011	129.00	24 140012	120.00	24 141001	128.00
24 141002	179.00	24 141003	280.00	24 141004	119.99	24 141005	99.99	24 141006	288.25	24 141007	161.50
24 141008	169.00	24 141009	179.00	24 141010	159.00	24 141011	339.00	24 141012	329.00	24 142001	54.90
24 142002	80.00	24 142003	46.90	24 142004	69.00	24 142005	62.50	24 142006	77.90	24 142007	48.00
24 142008	113.80	24 142009	194.01	24 142010	99.00	24 142011	74.00	24 142012	25.00	24 142013	69.00
24 142014	99.00	24 142015	136.00	24 142016	50.00	24 142017	45.00	24 142018	119.99	24 142019	75.99
24 142020	192.61	24 142021	94.00	24 142022	54.00	24 142023	399.00	24 142024	55.00	24 143001	241.00
24 143002	30.00	24 143003	55.50	24 143004	40.00	24 143005	30.00	24 143006	30.90	24 143007	34.90
24 143008	24.90	24 143009	45.00	24 143010	26.00	24 143011	140.00	24 143012	42.00	24 143013	28.00
24 143014	18.00	24 143015	26.00	24 143016	7.90	24 143017	18.90	24 143018	50.00	24 143019	19.90
24 143020	23.00	24 143021	26.10	24 143022	23.00	24 143023	33.00	24 143024	60.00	24 144001	99.00
24 144002	430.00	24 144003	650.00	24 144004	105.50	24 144005	1780.00	24 144006	228.00	24 144007	17.00
24 144008	429.00	24 144009	249.00	24 144010	259.00	24 144011	399.00	24 144012	349.00	24 145001	158.00
24 145002	319.00	24 145003	300.00	24 145004	148.00	24 145005	178.00	24 145006	250.00	24 145007	148.00
24 145008	209.00	24 145009	269.00	24 145010	329.00	24 145011	119.00	24 145012	450.00	24 146001	120.00
24 146002	419.00	24 146003	900.00	24 146004	546.25	24 146005	225.00	24 146006	500.00	24 146007	690.00
24 146008	498.00	24 146009	79.99	24 146010	539.00	24 146011	419.00	24 146012	559.00	24 146013	699.00
24 146014	250.00	24 146015	660.00	24 146016	31.00	24 146017	64.99	24 146018	680.00	24 146019	13.00
24 146020	149.00	24 146021	399.00	24 146022	519.00	24 146023	219.00	24 146024	665.00	24 147001	227.50
24 147002	650.00	24 147003	250.00	24 147004	275.00	24 147005	325.00	24 147006	265.00	24 147007	120.00
24 147008	550.00	24 147009	440.00	24 147010	150.00	24 147011	389.00	24 147012	445.00	24 147013	650.00
24 147014	149.00	24 147015	99.00	24 147016	425.00	24 147017	99.99	24 147018	189.00	24 147019	375.00
24 147020	250.00	24 147021	179.00	24 147022	399.00	24 147023	359.00	24 147024	359.00	24 148001	90.00
24 148002	129.00	24 148003	216.00	24 148004	138.70	24 148005	168.00	24 148006	195.00	24 148007	139.00
24 148008	159.00	24 148009	215.00	24 148010	397.00	24 148011	169.00	24 148012	150.00	24 149001	235.00
24 149002	184.00	24 149003	264.00	24 149004	128.00	24 149005	159.00	24 149006	195.00	24 149007	104.00
24 149008	149.00	24 149009	119.00	24 149010	169.00	24 149011	119.00	24 149012	119.00	24 150001	185.00
24 150002	169.00	24 150003	220.00	24 150004	92.00	24 150005	200.00	24 150006	82.90	24 150007	59.90
24 150008	229.00	24 150009	99.00	24 150010	100.00	24 150011	150.00	24 150012	109.00	24 151001	112.00
24 151002	99.90	24 151003	59.99	24 151004	89.00	24 151005	49.99	24 151006	110.50	24 151007	54.99
24 151008	59.00	24 151009	99.00	24 151010	99.90	24 151011	99.90	24 151012	59.90	24 152001	105.00
24 152002	149.90	24 152003	237.25	24 152004	155.00	24 152005	119.00	24 152006	159.00	24 152007	99.90
24 152008	119.90	24 152009	199.90	24 152010	249.00	24 152011	259.00	24 152012	119.90	24 153001	23.80
24 153002	40.00	24 153003	60.00	24 153004	34.40	24 153005	34.40	24 153006	97.00	24 153007	90.00
24 153008	22.90	24 153009	27.00	24 153010	21.00	24 153011	23.00	24 153012	17.90	24 154001	20.90
24 154002	37.00	24 154003	16.90	24 154004	171.00	24 154005	13.99	24 154006	88.90	24 154007	22.90
24 154008	19.00	24 154009	23.00	24 154010	25.00	24 154011	21.00	24 154012	17.90	24 155001	24.90
24 155002	28.00	24 155003	15.90	24 155004	68.86	24 155005	76.52	24 155006	20.90	24 155007	25.00
24 155008	24.90	24 155009	24.90	24 155010	34.95	24 155011	34.95	24 155012	16.90	24 156001	85.00
24 156002	149.00	24 156003	100.00	24 156004	110.00	24 156005	89.99	24 156006	250.00	24 156007	237.22
24 156008	54.90	24 156009	125.00	24 156010	99.90	24 156011	104.90	24 156012	58.45	24 157001	39.50
24 157002	42.00	24 157003	25.52	24 157004	26.90	24 157005	25.50	24 157006	120.99	24 157007	36.00
24 157008	36.00	24 157009	39.90	24 157010	45.00	24 157011	36.90	24 157012	38.90	24 158001	280.00
24 158002	320.00	24 158003	560.00	24 158004	900.00	24 158005	140.00	24 158006	812.10	24 158007	178.00
24 158008	921.00	24 158009	1321.00	24 158010	199.70	24 158011	329.00	24 158012	2299.00	24 159001	90.00
24 158014	875.00	24 158015	1391.00	24 158016	1427.00	24 158017	240.00	24 158018	1500.00	24 158019	371.00
24 158020	1199.00	24 158021	999.00	24 158022	895.00	24 158023	269.00	24 158024	315.00	24 159001	660.00
24 159002	400.00	24 159003	440.00	24 159004	600.00	24 160001	135.00	24 160002	235.00	24 160003	95.00
24 160004	167.00	24 160005	104.27	24 160006	88.00	24 160007	128.00	24 160008	69.90	24 160009	79.90
24 160010	159.00	24 160011	159.90	24 160012	116.00	24 160013	149.00	24 160014	84.00	24 160015	128.00
24 160016	88.00	24 160017	108.00	24 160018	103.00	24 160019	95.00	24 160020	85.90	24 160021	85.90
24 160022	250.00	24 160023	150.00	24 160024	64.90	24 161001	475.00	24 161002	420.00	24 161003	225.00
24 161004	489.00	24 162001	370.00	24 162002	522.00	24 162003	670.00	24 162004	390.00	24 163001	576.00
24 163002	715.00	24 163003	399.00	24 163004	284.00	24 163005	337.50	24 163006	219.00	24 163007	225.00
24 163008	118.00	24 163009	412.50	24 163010	269.00	24 163011	215.00	24 163012	200.00	24 163013	159.00
24 163014	330.99	24 163015	409.00	24 163016	199.00	24 163017	639.00	24 163018	217.00	24 163019	25.00
24 163020	215.00	24 163021	389.00	24 163022	179.00	24 163023	350.00	24 163024	209.00	24 164001	271.00
24 164002	179.00	24 164003	499.00	24 164004	435.00	24 164005	229.00	24 164006	419.00	24 164007	279.00
24 164008	370.00	24 164009	276.00	24 164010	344.25	24 164011	314.00	24 164012	215.00	24 164013	289.00
24 164014	350.00	24 164015	320.00	24 164016	300.00	24 164017	225.00	24 164018	300.00	24 164019	384.90
24 164020	168.00	24 164021	212.50	24 164022	225.00	24 164023	299.00	24 164024	319.00	24 164025	334.00
24 164026	432.70	24 164027	344.00	24 164028	282.00	24 164029	529.00	24 164030	327.75	24 164031	321.75
24 164032	479.00	24 164033	355.00	24 164034	225.00	24 164035	359.00	24 164036	399.00	24 165001	320.00
24 165002	580.00	24 165003	499.00	24 165004	272.40	24 165005	575.00	24 165006	635.00	24 165007	327.75
24 165008	420.00	24 165009	349.00	24 165010	378.75	24 165011	434.00	24 165012	369.00	24 165013	529.00
24 165014	269.00	24 165015	450.00	24 165016	489.00	24 165017	349.00	24 165018	549.00	24 165019	321.00
24 165020	404.00	24 165021	479.00	24 165022	489.00	24 165023	489.00	24 165024	705.00	24 166001	650.00
24 165026	489.00	24 165027	699.00	24 165028	460.00	24 165029	530.00	24 165030	700.00	24 165031	459.00
24 165032	393.75	24 165033	487.00	24 165034	418.00	24 165035	351.00	24 165036	569.00	24 166001	230.00
24 166002	231.20	24 166003	377.00	24 166004	245.00	24 166005	514.00	24 166006	238.00	24 166007	203.00
24 166009	169.00	24 166010	135.00	24 166011	345.00	24 166012	315.00	24 166013	159.00	24 166014	144.00
24 166015	245.00	24 166016	239.00	24 166017	419.00	24 166018	419.00	24 166019	179.00	24 166020	209.00
24 166021	315.00	24 166022	320.00	24 166023	299.00	24 166024	250.00	24 166025	259.00	24 167001	85.00
24 167006	80.00	24 167007	55.00	24 167008	65.00	24 168001	89.00	24 168002	145.00	24 168003	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
24 241006	19.55	24 242001	11.18	24 242002	12.76	24 242003	11.38	24 242004	11.06	24 242005	25.78
24 242006	23.40	24 243001	7.16	24 243002	5.94	24 243003	7.42	24 243004	5.00	24 244001	14.45
24 244003	14.75	24 244004	14.25	24 244005	13.80	24 244006	14.31	24 244007	16.28	24 245001	6.50
24 245002	18.80	24 245003	30.50	24 245004	19.49	24 246001	39.95	24 246002	25.65	24 246003	34.20
24 246004	19.95	24 256001	36.33	24 256002	55.40	24 256003	93.10	24 256004	58.90	24 256005	77.03
24 256006	75.90	24 257001	109.73	24 257002	40.67	24 257003	52.82	24 257004	75.60	24 258001	253.16
24 258002	219.89	24 258003	109.47	24 258004	260.40	24 259001	152.33	24 259002	121.30	24 259003	145.37
24 259004	87.50	24 259005	102.83	24 259006	56.70	24 260001	59.35	24 260002	67.90	24 260003	61.45
24 260004	40.60	24 260005	56.25	24 260006	81.78	24 261001	45.75	24 261002	61.90	24 261003	64.00
24 261004	35.60	24 262001	75.30	24 262002	55.90	24 262003	63.08	24 262004	63.00	24 263002	48.50
24 263005	30.75	24 263006	163.80	24 263007	82.10	24 264001	199.50	24 264002	107.43	24 264003	55.17
24 264004	35.00	24 265001	22.47	24 265002	267.08	24 265003	34.00	24 265004	69.30	24 266001	8.50
24 266002	8.90	24 266003	10.80	24 266004	12.65	24 267001	365.00	24 267002	330.00	24 267003	868.00
24 267004	229.00	24 268001	1595.00	24 268002	2600.00	24 268003	990.00	24 268004	1650.00	24 269001	370.00
24 269002	300.00	24 269003	300.00	24 269004	300.00	24 270001	550.00	24 270002	1720.00	24 270003	480.00
24 270004	1450.00	24 271001	3890.00	24 271002	19000.00	24 271003	11900.00	24 271004	15000.00	24 272001	300.00
24 272002	250.00	24 273003	275.00	24 273004	300.00	24 273001	180.00	24 273002	1100.00	24 273003	500.00
24 273004	550.00	24 274001	800.00	24 274002	5000.00	24 274003	1220.00	24 274004	1330.00	24 275001	110.00
24 275002	220.00	24 275003	70.00	24 275004	350.00	24 276001	220.00	24 276002	300.00	24 276003	400.00
24 276004	350.00	24 277001	3300.00	24 277002	8700.00	24 277003	12000.00	24 277004	10000.00	24 278001	200.00
24 278002	110.00	24 278003	500.00	24 278004	620.00	24 279001	50.00	24 279002	150.00	24 279003	55.00
24 279004	60.00	24 280001	240.00	24 280002	350.00	24 280003	120.00	24 280004	200.00	24 280005	90.00
24 280006	170.00	24 281001	81.40	24 281002	25.78	24 281003	25.50	24 281004	7.25	24 281005	490.00
24 282007	350.00	24 282009	23.95	24 282010	66.90	24 283001	7.60	24 283002	60.06	24 283003	41.67
24 283004	42.00	24 283005	6.90	24 283006	33.38	24 284001	22.50	24 284003	45.91	24 284004	28.85
24 284005	131.67	24 284006	239.00	24 284007	159.90	24 285001	376.71	24 285002	33.50	24 285003	29.50
24 285004	34.00	24 286001	72.90	24 286002	71.50	24 286003	22.00	24 286004	21.58	24 287002	98.95
24 287004	490.00	24 287005	22.00	24 287006	19.75	24 288001	19.90	24 288002	3260.00	24 288004	49.90
24 288007	29.90	24 289001	39.00	24 289002	19.90	24 289003	30.00	24 289005	22.35	24 290001	68.95
24 290003	123.50	24 290005	100.00	24 290008	111.05	24 291001	16.50	24 291002	3.26	24 291003	4.30
24 291004	5.26	24 292001	111.00	24 292002	106.17	24 292003	32.35	24 292004	40.00	24 293001	22.90
24 293002	63.00	24 293003	8.65	24 293004	27.25	24 294001	22.10	24 294002	31.90	24 294003	27.20
24 294004	8.30	24 295001	13.45	24 295002	9.79	24 295003	7.98	24 295004	8.30	24 305001	6.00
24 305002	9.00	24 305003	6.50	24 305004	9.00	24 305001	7.04	24 306002	7.25	24 306003	6.00
24 306004	6.50	24 307001	140.00	24 307002	34.50	24 307003	120.00	24 307004	150.00	24 309001	106.00
24 309002	655.00	24 309003	196.00	24 309004	1438.00	24 310001	2077.00	24 310002	1703.60	24 310003	1644.50
24 310004	2285.50	24 311001	230500.00	24 311002	170251.00	24 311003	281272.41	24 311004	123500.00	24 311005	148686.00
24 311006	194300.00	24 311007	90126.00	24 311008	102100.00	24 311009	138104.00	24 311010	79900.00	24 312001	1911.14
24 312002	3099.00	24 312003	2599.00	24 312004	4500.00	24 312005	7.04	24 312006	7.82	24 313001	7.04
24 313004	7.04	24 314001	7.82	24 314002	7.82	24 314003	7.82	24 314004	7.82	24 315001	29.51
24 315002	46.23	24 315005	17.53	24 315006	30.66	24 316001	765.00	24 316002	998.00	24 316003	405.20
24 316004	350.00	24 317001	600.00	24 317002	750.00	24 317003	1220.00	24 317004	400.00	24 318001	489.00
24 318002	690.00	24 318003	703.00	24 318004	389.00	24 319001	8241.93	24 319002	8241.93	24 320001	3058.80
24 320002	3058.80	24 320003	3058.80	24 320004	3058.80	24 320005	3058.80	24 320006	3058.80	24 321001	465.00
24 321002	550.00	24 321003	85.00	24 321004	599.00	24 322001	80.00	24 322002	185.00	24 322003	8.00
24 322004	190.00	24 323001	785.00	24 323002	1100.00	24 323003	745.00	24 323004	343.00	24 324001	63.00
24 324054	8.00	24 325001	18.00	24 325002	12.00	24 325001	3085.83	24 325002	2792.83	24 325003	2472.08
24 325004	1050.00	24 326001	1526.67	24 326002	2458.33	24 326003	1764.08	24 326004	2448.33	24 327001	608.33
24 327002	766.67	24 327003	1443.33	24 327004	1968.75	24 328001	2960.00	24 328002	1983.33	24 328003	4132.50
24 328004	2430.00	24 329001	1533.33	24 329002	2670.00	24 329003	1775.00	24 329004	22.00	24 330001	720.00
24 330002	1241.67	24 340003	550.00	24 340004	1725.00	24 341001	20780.00	24 341002	2860.00	24 341003	3180.00
24 341004	9700.00	24 342001	1786.25	24 342002	1680.92	24 342003	1100.00	24 342004	1345.83	24 343001	185.00
24 343002	120.00	24 343003	165.00	24 343004	135.00	24 343005	295.00	24 343006	138.00	24 343007	155.00
24 343008	150.00	24 343009	173.00	24 343010	130.00	24 343011	129.90	24 343012	247.00	24 343013	320.00
24 343014	185.00	24 344001	459.00	24 344002	125.00	24 344003	230.00	24 344004	24.00	24 345001	22.50
24 345002	32.50	24 345004	4.00	24 345005	90.00	24 345006	65.00	24 345007	18.00	24 346001	6.50
24 346003	2.50	24 346004	11.77	24 346005	2.25	24 347001	8990.00	24 347002	8955.17	24 347003	2990.00
24 347004	5373.16	24 347005	6540.00	24 347006	1178.50	24 348001	1232.00	24 348002	1350.00	24 348003	1820.00
24 348004	672.00	24 348005	1195.00	24 348006	474.00	24 348007	790.50	24 348008	430.00	24 348009	829.00
24 348010	1512.00	24 348011	1217.74	24 348012	1650.00	24 348013	300.00	24 348014	897.00	24 348015	495.00
24 348016	260.00	24 349001	502.00	24 349002	617.53	24 349003	861.50	24 349004	1569.00	24 349005	14.00
24 349002	42.00	24 349003	41.50	24 349004	57.00	24 350001	50.00	24 350002	45.00	24 350003	45.00
24 350004	35.00	24 351001	365.00	24 351002	305.00	24 351003	389.00	24 351004	29.00	24 352001	17.00
24 352002	128.00	24 352003	38.00	24 352004	15.00	24 352005	20.00	24 352006	50.00	24 353001	50.00
24 353002	65.00	24 353003	580.00	24 353004	30.00	24 353005	315.00	24 353006	450.00	24 354001	58.00
24 354002	70.00	24 354003	110.00	24 354004	200.00	24 354005	345.00	24 354006	15.00	24 355002	300.00
24 355004	15.00	24 356001	15.00	24 356002	8.00	24 356003	8.00	24 356004	8.00	24 357001	90.00
24 357002	30.00	24 357003	35.00	24 357004	35.00	24 358001	98.00	24 358002	116.90	24 358003	144.50
24 358004	239.00	24 358005	34.90	24 358006	259.00	24 359001	160.90	24 359002	150.00	24 359003	169.47
24 359004	139.00	24 359005	149.00	24 359006	150.00	24 360001	20.75	24 360002	21.88	24 360003	19.14
24 360004	41.99	24 361001	58.00	24 361002	52.61	24 361003	58.50	24 361004	52.00	24 362001	28.00
24 362002	37.50	24 362003	15.00	24 362004	34.00	24 363001	60.00	24 363002	400.00	24 363003	460.00
24 363004	450.00	24 364002	68.00	24 364004	139.50	24 364005	219.05	24 364006	425.50	24 378001	35.00
24 378002	67.00	24 378003	35.00	24 378004	40.00	24 378005	51.00	24 378006	120.00	24 378007	55.00
24 378008	45.00	24 379002	99.00	24 379003	50.00	24 379004	82.00	24 379005	125.00	24 379006	60.00
24 379007	116.00	24 379008	120.00	24 379009	65.00	24 380007	50.00	24 380008	40.00	24 380009	48.00
24 380010	60.00	24 381001	36.00	24 381002	22.00	24 381003	22.00	24 381004	22.00	24 382001	720.00
24 382002	3000.00	24 382003	6050.00	24 382004	880.00	24 383001	21471.00	24 383002	12599.00	24 383003	13784.00
24 383004	10800.00	24 384005	530.00	24 384006	630.00	24 384007	170.00	24 384008	167.00	24 384009	110.00
24 38401											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
25 068004	20.35	25 069001	40.15	25 069002	37.26	25 069003	33.05	25 069004	36.40	25 070001	6.05
25 070002	6.95	25 070003	5.55	25 070004	7.56	25 071001	10.05	25 071002	11.18	25 071003	9.64
25 071004	9.53	25 072001	11.59	25 072002	12.56	25 072003	13.59	25 072004	12.45	25 073001	19.56
25 073002	12.69	25 073003	14.16	25 073004	15.56	25 073005	17.94	25 073006	14.25	25 073007	15.08
25 073008	20.96	25 073009	18.55	25 073010	16.49	25 074001	9.00	25 074002	9.44	25 074003	12.05
25 074004	18.29	25 075001	16.85	25 075002	13.90	25 075003	14.00	25 075004	14.10	25 076001	3.90
25 076002	13.70	25 076003	39.00	25 076004	47.40	25 076005	7.53	25 076006	10.72	25 076007	4.89
25 076008	12.99	25 077001	27.06	25 077002	27.40	25 077003	25.06	25 077004	27.70	25 078001	7.41
25 078002	8.59	25 078003	8.00	25 078004	8.95	25 079001	14.63	25 079002	16.90	25 079003	14.17
25 079004	14.15	25 080001	7.76	25 080002	7.85	25 080003	5.70	25 080004	8.07	25 081001	24.90
25 081002	17.91	25 081003	13.75	25 081004	15.79	25 082001	19.65	25 082002	18.90	25 082003	18.20
25 082004	19.03	25 083001	6.30	25 083002	7.90	25 083003	4.16	25 083004	4.19	25 084001	7.55
25 084002	24.90	25 084003	32.90	25 084004	25.90	25 085001	12.00	25 085002	17.45	25 085003	14.19
25 085004	16.86	25 086001	8.01	25 086002	8.90	25 086003	5.76	25 086004	8.59	25 087001	8.65
25 087002	9.14	25 087003	8.15	25 087004	8.71	25 088001	19.68	25 088002	19.90	25 088003	18.88
25 088004	23.81	25 089001	15.22	25 089002	8.90	25 089003	19.90	25 089004	16.00	25 089005	14.00
25 089006	14.50	25 089007	65.00	25 089008	15.50	25 090001	74.85	25 090002	73.30	25 090003	67.00
25 090004	74.60	25 091001	32.06	25 091002	26.80	25 091003	14.90	25 091004	27.88	25 092001	17.40
25 092002	9.78	25 092003	5.24	25 092004	9.80	25 093001	24.50	25 093002	19.82	25 093003	33.17
25 093004	17.37	25 094001	21.71	25 094002	17.39	25 094003	22.29	25 094004	18.87	25 095001	13.29
25 095002	12.89	25 095003	105.13	25 095004	50.67	25 095005	49.64	25 095006	39.60	25 096001	22.94
25 095002	24.98	25 096003	40.14	25 096004	42.51	25 096005	23.10	25 096006	24.94	25 097001	55.75
25 097002	50.03	25 097003	50.03	25 097004	33.71	25 098001	14.60	25 098002	14.60	25 099001	9.90
25 098004	11.84	25 099001	207.50	25 099002	221.00	25 099003	181.80	25 099004	226.50	25 100001	92.06
25 100002	40.25	25 100003	87.89	25 100004	86.25	25 101001	11.27	25 101002	9.86	25 101003	6.00
25 101004	11.25	25 101005	9.00	25 101006	3.95	25 101007	4.33	25 101008	8.00	25 102001	5.70
25 102002	10.00	25 102003	3.35	25 102004	5.67	25 102005	6.90	25 102006	8.00	25 103001	38.89
25 103002	27.05	25 103003	43.87	25 103004	47.89	25 104001	4.50	25 104002	6.25	25 104003	103.92
25 104006	74.70	25 105001	248.67	25 105002	62.91	25 105003	71.28	25 105004	21.43	25 106001	83.68
25 106002	111.11	25 106003	51.43	25 106004	56.45	25 107001	196.00	25 107002	42.50	25 107003	128.33
25 107004	24.43	25 108001	48.61	25 108002	56.94	25 108003	58.75	25 108004	41.11	25 109001	46.06
25 109002	84.60	25 109003	70.91	25 109004	73.48	25 109005	60.15	25 109006	53.70	25 110001	67.00
25 110002	84.52	25 110003	210.00	25 110004	35.38	25 111001	40.00	25 111002	39.45	25 111003	21.90
25 111004	42.00	25 112001	120.00	25 112002	100.00	25 113001	70.00	25 113002	11.20	25 114001	70.00
25 113002	58.00	25 113003	69.00	25 113004	50.00	25 114001	120.00	25 114002	140.00	25 114003	130.00
25 114004	120.00	25 115001	129.00	25 115002	109.00	25 115003	109.00	25 115004	120.00	25 116001	23.94
25 116002	13.83	25 116003	23.00	25 116004	15.52	25 116005	16.92	25 116006	19.59	25 116007	24.37
25 116008	23.47	25 117001	157.33	25 117002	135.79	25 117003	112.12	25 117004	165.00	25 118001	85.90
25 118002	134.00	25 118003	150.00	25 118004	336.71	25 119001	236.00	25 119002	109.20	25 120001	145.00
25 119004	61.50	25 119005	117.81	25 119006	168.00	25 120001	118.00	25 120002	77.49	25 120003	178.73
25 120004	61.11	25 120005	58.43	25 120006	257.33	25 121001	201.20	25 121002	96.80	25 121003	156.87
25 121004	93.33	25 122001	17.00	25 122002	12.00	25 122003	18.20	25 122004	21.00	25 122005	20.10
25 122006	16.30	25 134001	239.00	25 134002	149.90	25 134003	169.00	25 134004	194.00	25 134005	159.00
25 134006	158.00	25 134007	159.00	25 134008	159.00	25 134009	159.00	25 134010	159.00	25 134011	159.00
25 134012	79.99	25 134013	99.90	25 134014	69.90	25 134015	259.00	25 134016	179.00	25 134017	259.00
25 134018	84.90	25 134019	148.00	25 134020	399.00	25 134021	119.99	25 134022	79.90	25 134023	89.90
25 134024	329.00	25 135001	139.00	25 135002	36.90	25 135003	49.00	25 135004	44.90	25 135005	89.00
25 135006	39.90	25 135007	19.90	25 135008	34.90	25 135009	28.90	25 135010	28.99	25 135011	34.90
25 135012	89.90	25 135013	34.99	25 135014	24.90	25 135015	64.90	25 135016	25.90	25 135017	24.90
25 135018	25.90	25 135019	20.00	25 135020	46.90	25 135021	42.90	25 135022	25.90	25 135023	70.00
25 135024	32.90	25 136001	21.90	25 136002	36.90	25 136003	29.90	25 136004	14.90	25 136005	49.00
25 136006	21.90	25 136007	39.00	25 136008	11.99	25 136009	39.90	25 136010	29.99	25 136011	22.90
25 136012	39.90	25 137001	179.00	25 137002	109.90	25 137003	479.00	25 137004	292.00	25 137005	209.00
25 137006	179.00	25 137007	138.00	25 137008	129.99	25 137009	169.00	25 137010	134.99	25 137011	179.00
25 137012	202.40	25 138001	695.00	25 138002	1389.00	25 138003	1599.00	25 138004	949.00	25 138005	1459.00
25 138006	595.00	25 138007	1499.00	25 138008	650.00	25 138009	494.00	25 138010	1815.00	25 138011	759.00
25 138012	369.99	25 139001	309.00	25 139002	129.90	25 139003	309.00	25 139004	169.00	25 139005	128.00
25 139006	189.00	25 139007	145.00	25 139008	129.99	25 139009	99.90	25 139010	174.98	25 139011	89.90
25 139012	199.00	25 140001	49.90	25 140002	129.00	25 140003	278.00	25 140004	135.00	25 140005	99.90
25 140006	98.00	25 140007	79.90	25 140008	99.45	25 140009	49.90	25 140010	139.90	25 140011	59.92
25 140012	319.00	25 141001	119.00	25 141002	157.73	25 141003	157.73	25 141004	157.73	25 141005	117.40
25 141006	319.00	25 141007	138.00	25 141008	199.90	25 141009	89.90	25 141010	159.00	25 141011	54.99
25 141012	89.90	25 142001	114.00	25 142002	29.00	25 142003	124.00	25 142004	226.90	25 142005	54.90
25 142006	39.00	25 142007	49.00	25 142008	49.00	25 142009	139.00	25 142010	17.99	25 142011	53.40
25 142012	15.99	25 142013	32.90	25 142014	23.48	25 142015	79.90	25 142016	105.00	25 142017	299.00
25 142018	89.90	25 142019	89.90	25 142020	25.90	25 142021	25.90	25 142022	124.90	25 142023	35.40
25 142024	109.00	25 143001	30.00	25 143002	44.90	25 143003	22.90	25 143004	46.90	25 143005	36.00
25 143006	27.00	25 143007	17.90	25 143008	35.90	25 143009	22.90	25 143010	40.90	25 143011	23.90
25 143012	55.90	25 143013	25.90	25 143014	21.50	25 143015	21.50	25 143016	15.20	25 143017	23.60
25 143018	46.95	25 143019	10.50	25 143020	29.90	25 143021	9.90	25 143022	26.90	25 143023	34.90
25 143024	29.90	25 144001	169.90	25 144002	204.90	25 144003	189.00	25 144004	349.00	25 144005	469.00
25 144006	306.50	25 144007	199.00	25 144008	159.00	25 144009	229.95	25 144010	199.00	25 144011	117.40
25 144012	219.95	25 145001	169.00	25 145002	149.90	25 145003	149.00	25 145004	129.00	25 145005	154.00
25 145006	279.00	25 145007	109.00	25 145008	119.95	25 145009	94.99	25 145010	89.90	25 145011	69.95
25 145012	99.99	25 146001	299.95	25 146002	59.90	25 146003	399.00	25 146004	494.00	25 146005	279.00
25 146006	124.99	25 146007	189.00	25 146008	349.00	25 146009	359.00	25 146010	219.90	25 146011	29.99
25 146012	99.90	25 146013	129.90	25 146014	259.00	25 146015	229.00	25 146016	229.00	25 146017	249.00
25 146018	189.90	25 146019	199.00	25 146020	429.00	25 146021	205.00	25 146022	409.00	25 146023	479.00
25 146024	299.00	25 147001	34.90	25 147002	349.95	25 147003	219.00	25 147004	349.95	25 147005	199.00
25 147006	309.00	25 147007	299.00	25 147008	299.00	25 147009	369.00	25 147010	39.00	25 147011	599.95
25 147012	32.90	25 147013	69.90	25 147014	449.95						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
25 166018	189.39	25 166019	135.00	25 166020	199.90	25 166021	360.00	25 166022	149.90	25 166023	289.00
25 166024	330.00	25 167001	7.40	25 167002	25.00	25 167003	180.00	25 167004	399.00	25 168001	99.00
25 168002	69.90	25 168003	189.00	25 168004	250.00	25 168005	150.00	25 168006	189.50	25 168007	229.00
25 168008	159.00	25 168009	159.00	25 168010	139.25	25 168011	229.00	25 168012	228.00	25 168013	99.00
25 168014	198.00	25 168015	199.00	25 168016	299.00	25 168017	250.00	25 168018	299.00	25 168019	159.90
25 168020	250.00	25 168021	175.00	25 168022	250.00	25 168023	219.00	25 168024	199.00	25 168025	45.00
25 169002	36.00	25 169003	60.00	25 169004	48.00	25 170001	48.00	25 170002	48.00	25 170003	48.00
25 170004	51.00	25 171001	119.90	25 171002	769.00	25 171003	128.00	25 171004	119.00	25 171005	98.00
25 171006	79.90	25 171007	209.00	25 171008	300.00	25 171009	699.00	25 171010	339.00	25 172001	974.00
25 172002	395.00	25 172003	0.17	25 172004	228.70	25 172005	145.00	25 172006	1040.00	25 172007	228.70
25 172008	0.17	25 172009	1100.00	25 172010	59.00	25 182001	1327.40	25 182002	1327.40	25 182003	1327.40
25 182004	1327.40	25 182005	1327.40	25 182006	1327.40	25 183001	3212.33	25 184001	1232.00	25 184002	9.00
25 184003	100.00	25 184004	305.00	25 184005	242.00	25 184006	324.50	25 184007	1690.00	25 184008	139.90
25 184009	82.90	25 184010	932.61	25 184011	71.50	25 184012	1300.00	25 184013	66.00	25 184014	98.00
25 184015	300.00	25 184016	160.00	25 184017	85.00	25 184018	270.00	25 184019	392.00	25 184020	834.00
25 185001	251.56	25 185002	579.44	25 185003	206.91	25 185004	251.56	25 185005	548.72	25 185006	296.91
25 186001	16.00	25 186002	66.00	25 186003	700.00	25 186004	330.00	25 186005	15.00	25 186006	76.00
25 187001	380.18	25 187002	380.18	25 187003	380.18	25 187004	380.18	25 188001	16.97	25 188002	33.94
25 188003	50.90	25 188004	71.11	25 188005	91.33	25 188006	111.54	25 188007	131.75	25 188008	151.96
25 188009	281.19	25 188010	340.29	25 188011	458.48	25 188012	694.87	25 188013	931.26	25 188014	1522.23
25 188015	2113.21	25 188016	3164.95	25 188017	3294.09	25 188018	3939.79	25 188019	4585.49	25 188020	5231.19
25 188021	5876.88	25 188022	6522.59	25 188023	7168.29	25 188024	7813.97	25 188025	8459.69	25 188026	9105.39
25 189001	8.49	25 190002	8.49	25 190003	4.55	25 190004	228.93	25 190005	487.00	25 191001	7.13
25 191002	3.55	25 191003	7.13	25 191004	3.55	25 191005	7.13	25 191006	3.55	25 191007	7.13
25 191008	3.55	25 191009	7.13	25 191010	7.13	25 192001	9.11	25 192002	14.33	25 192003	22.39
25 192004	14.93	25 192005	30.53	25 193001	1463.00	25 194001	2600.00	25 194002	3200.00	25 194003	2200.00
25 194004	2400.00	25 194005	3200.00	25 194006	2200.00	25 194007	2000.00	25 194008	2400.00	25 194009	2400.00
25 194010	600.00	25 195001	15.00	25 195002	65.00	25 195003	35.00	25 195004	15.00	25 195005	850.00
25 195006	15.00	25 205001	3950.00	25 205002	2523.50	25 205003	2165.00	25 205004	2868.00	25 206001	4408.50
25 206002	5390.00	25 207001	6283.00	25 207002	2790.00	25 207003	3690.00	25 207004	5416.00	25 208001	2299.00
25 208002	1624.50	25 208003	1982.00	25 208004	2266.41	25 209001	6691.00	25 209002	6490.00	25 209003	5949.00
25 209004	4434.00	25 210001	19560.50	25 210002	8999.00	25 210003	6854.00	25 210004	10799.00	25 211001	5524.00
25 211002	2209.50	25 211003	1145.00	25 211004	893.00	25 212001	2499.00	25 212002	1143.00	25 212003	1749.00
25 212004	4595.00	25 213001	8605.00	25 213002	6590.00	25 213003	4500.00	25 213004	5846.00	25 214001	4781.00
25 214002	6045.50	25 214003	7800.00	25 214004	5990.00	25 215001	3633.00	25 215002	5187.00	25 215003	5799.00
25 215004	5390.00	25 216001	3049.00	25 216002	599.00	25 216003	145.90	25 216005	599.00	25 216006	448.00
25 216007	164.00	25 217001	4099.00	25 217002	3968.00	25 217003	4290.00	25 217004	3915.00	25 218001	569.00
25 218002	189.00	25 218003	1068.00	25 218004	549.00	25 219001	211.89	25 219002	139.00	25 219003	179.90
25 219004	592.51	25 220001	5627.00	25 220002	259.00	25 220003	200.00	25 220004	15.00	25 221001	2390.00
25 221002	3048.00	25 221003	2627.00	25 221004	2354.00	25 221005	1449.00	25 221006	4140.00	25 222001	8608.00
25 222002	7589.00	25 222003	8799.00	25 222004	14499.00	25 222005	13887.00	25 222006	6500.00	25 223001	6599.00
25 223002	7090.00	25 223003	2759.00	25 223004	2199.00	25 224001	1690.00	25 224002	799.00	25 224003	849.00
25 224004	1189.00	25 225001	1049.00	25 225002	1435.00	25 225003	899.00	25 225004	1299.00	25 226001	3.90
25 226002	68.10	25 226003	2.90	25 226004	5.90	25 226005	1.50	25 226006	1.50	25 227001	3.90
25 227004	3.30	25 228001	42.90	25 228002	36.70	25 228003	21.90	25 228004	24.30	25 229001	13.29
25 229002	34.00	25 229003	3.60	25 229004	19.90	25 230001	20.60	25 230002	31.90	25 230003	59.90
25 230004	58.90	25 231001	200.00	25 231002	89.90	25 231003	29.90	25 231004	129.00	25 232001	153.00
25 232002	105.00	25 232003	94.90	25 232004	138.00	25 233001	59.90	25 233002	43.50	25 233003	33.50
25 233004	42.90	25 234001	16.90	25 234002	44.90	25 235001	449.00	25 235002	219.00	25 235003	159.00
25 235004	200.00	25 236001	6.50	25 236002	69.00	25 236003	219.00	25 236004	219.00	25 237001	379.00
25 236007	10.90	25 236008	89.90	25 236009	74.90	25 237001	259.00	25 237002	209.00	25 237003	379.00
25 237004	119.00	25 238001	385.00	25 238002	199.00	25 238003	214.00	25 238004	249.00	25 239001	103.00
25 239002	129.00	25 239003	149.00	25 239004	69.00	25 240001	114.90	25 240002	65.90	25 240003	26.90
25 240004	74.90	25 241001	16.02	25 241002	19.16	25 241003	16.95	25 241004	16.36	25 241005	13.50
25 241006	13.45	25 242001	12.65	25 242002	14.70	25 242003	10.50	25 242004	11.84	25 242005	69.40
25 242006	22.57	25 243001	67.71	25 243002	10.02	25 243003	7.26	25 243004	7.26	25 244001	6.00
25 244002	14.20	25 244003	13.00	25 244004	14.29	25 244005	5.52	25 244006	14.75	25 245001	568.57
25 245002	362.86	25 245003	25.20	25 245004	21.68	25 246001	27.22	25 246002	35.30	25 246003	37.50
25 246004	22.90	25 256001	81.25	25 256002	38.20	25 256003	370.00	25 256004	88.60	25 256005	85.00
25 256006	77.00	25 257001	33.00	25 257002	471.80	25 257003	39.00	25 257004	15.90	25 258001	134.00
25 258002	51.40	25 258003	325.40	25 258004	94.75	25 259001	165.00	25 259002	95.00	25 259003	339.00
25 259004	61.60	25 259005	232.00	25 259006	87.50	25 260001	305.00	25 260002	105.00	25 260003	59.00
25 260004	48.00	25 260005	120.00	25 260006	79.00	25 261001	72.00	25 261002	91.98	25 261003	32.00
25 261004	44.90	25 262001	83.50	25 262002	62.60	25 262003	48.75	25 262004	75.90	25 263001	106.00
25 263002	88.27	25 263003	57.75	25 263004	74.90	25 264001	95.00	25 264002	48.50	25 264003	94.90
25 264004	101.30	25 265001	52.00	25 265002	25.50	25 265003	100.00	25 265004	25.00	25 266001	25.00
25 266002	20.00	25 266003	25.00	25 266004	83.00	25 267001	915.00	25 267002	350.00	25 267003	45.00
25 267004	349.00	25 268001	550.00	25 268002	4800.00	25 268003	1000.00	25 268004	3200.00	25 269001	200.00
25 269002	300.00	25 269003	300.00	25 269004	300.00	25 270001	1045.00	25 270002	1000.00	25 270003	605.00
25 270004	660.00	25 271001	17800.00	25 271002	20000.00	25 271003	14300.00	25 271004	16500.00	25 272001	350.00
25 272002	250.00	25 272003	350.00	25 272004	600.00	25 273001	600.00	25 273002	300.00	25 273003	600.00
25 273004	2000.00	25 274001	800.00	25 274002	18000.00	25 274003	770.00	25 274004	18000.00	25 275001	100.00
25 275002	100.00	25 275003	100.00	25 275004	200.00	25 276001	250.00	25 276002	300.00	25 276003	350.00
25 276004	350.00	25 277001	4000.00	25 277002	1500.00	25 277003	2000.00	25 277004	3000.00	25 278001	400.00
25 278002	550.00	25 278003	437.00	25 278004	600.00	25 279001	50.00	25 279002	50.00	25 279003	30.00
25 279004	30.00	25 280001	250.00	25 280002	380.00	25 280003	70.00	25 280004	220.00	25 280005	400.00
25 280006	200.00	25 281001	64.30	25 281002	94.75	25 281003	28.06	25 281004	77.25	25 282001	330.00
25 282002	189.00	25 282003	209.00	25 282004	155.00	25 283001	46.00	25 283002	42.67	25 283003	46.67
25 283004	39.33	25 283005	5.00	25 283006	3.63	25 284001	150.00	25 284002	155.38	25 284003	139.00
25 284004	89.00	25 28									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
25 384005	465.20	25 384006	330.00	26 001001	8.50	26 001002	8.00	26 001003	9.00	26 001004	8.50
26 001005	4.70	26 001006	9.00	26 001007	8.00	26 001008	9.00	26 001009	5.00	26 001010	8.00
26 001011	8.00	26 001012	9.00	26 002001	6.45	26 002002	5.00	26 002003	27.18	26 002004	5.79
26 002005	39.38	26 002006	6.00	26 003001	7.88	26 003002	9.75	26 003003	9.80	26 003004	11.25
26 004001	2.85	26 004002	3.00	26 004003	3.10	26 004004	2.75	26 005001	0.90	26 005002	0.99
26 005003	9.90	26 005004	1.10	26 006001	24.26	26 006002	22.54	26 006003	22.00	26 006004	29.83
26 007001	92.00	26 007002	68.75	26 007003	53.00	26 007004	52.48	26 008001	15.50	26 008002	15.56
26 008003	13.61	26 008004	17.45	26 009001	23.24	26 009002	29.21	26 009003	24.57	26 009004	23.41
26 010001	29.59	26 010002	13.50	26 010003	15.15	26 010004	29.40	26 011001	85.83	26 011002	24.37
26 011003	41.79	26 011005	56.39	26 012001	9.45	26 012002	7.90	26 012003	5.15	26 012004	6.95
26 013001	38.00	26 013002	49.41	26 013003	65.07	26 013004	34.85	26 013005	37.14	26 013006	40.14
26 014001	11.53	26 014002	10.55	26 014003	10.14	26 014004	7.99	26 014005	32.05	26 014006	37.30
26 015002	29.55	26 015003	42.00	26 015004	19.55	26 015005	40.65	26 016001	21.75	26 016002	18.65
26 016003	19.27	26 016004	30.50	26 017001	46.00	26 017002	41.90	26 017003	45.40	26 017004	46.04
26 018001	51.90	26 018002	18.50	26 018003	53.25	26 018004	51.20	26 018005	14.40	26 018006	62.00
26 019001	71.50	26 019002	73.60	26 019003	70.50	26 019004	65.75	26 020001	41.90	26 020002	45.15
26 020003	36.90	26 020004	42.49	26 021001	48.90	26 021002	77.90	26 021003	56.50	26 021004	58.00
26 021005	65.50	26 021006	60.00	26 022001	69.90	26 022002	70.00	26 022003	64.90	26 022004	42.90
26 023001	44.90	26 023002	70.59	26 023003	56.55	26 023004	43.25	26 024001	34.90	26 024002	21.25
26 024003	36.50	26 024004	37.23	26 025001	79.40	26 025002	98.90	26 025003	79.90	26 025004	111.51
26 026001	9.90	26 026002	12.15	26 026003	33.00	26 026004	30.00	26 027001	20.15	26 027002	25.90
26 027003	21.50	26 027004	20.71	26 028001	55.00	26 028002	55.00	26 028003	59.90	26 028004	51.40
26 029001	61.30	26 029002	61.30	26 029003	42.00	26 029004	42.00	26 030001	49.00	26 030002	61.25
26 030003	23.00	26 030004	32.92	26 031001	68.90	26 031002	59.90	26 031003	40.45	26 031004	61.25
26 032001	51.40	26 032002	24.42	26 032003	57.90	26 032004	91.00	26 032005	47.20	26 032006	20.70
26 033001	78.50	26 033002	138.04	26 033003	29.70	26 033004	117.65	26 034001	91.60	26 034002	90.37
26 034003	56.40	26 034004	101.91	26 035001	40.00	26 035002	25.00	26 035003	58.75	26 035004	14.40
26 036001	127.50	26 036002	85.50	26 036003	153.30	26 036004	101.40	26 037001	26.00	26 037002	30.90
26 037003	28.90	26 037004	31.40	26 038001	80.00	26 038002	30.00	26 038003	70.90	26 038004	11.15
26 039001	126.00	26 039002	112.90	26 039003	128.00	26 039004	118.00	26 040001	75.00	26 040002	97.40
26 040003	75.00	26 040004	79.90	26 041001	22.12	26 041002	42.94	26 041003	30.56	26 041004	7.62
26 041005	78.21	26 041006	37.21	26 042001	84.50	26 042002	85.98	26 042003	92.12	26 042004	209.05
26 043001	6.50	26 043002	9.90	26 043003	13.25	26 043004	10.30	26 043005	8.30	26 043006	9.90
26 043007	17.07	26 043008	7.07	26 044001	54.70	26 044002	54.70	26 045001	64.72	26 045002	87.76
26 045001	146.44	26 045002	20.75	26 045003	30.48	26 045004	19.35	26 045005	24.09	26 045006	264.01
26 046001	51.40	26 046002	72.60	26 046003	67.80	26 046004	68.17	26 047001	23.33	26 047002	19.90
26 047003	17.90	26 047004	22.47	26 048001	67.13	26 048002	83.60	26 048003	76.88	26 048004	71.25
26 049001	26.15	26 049002	23.90	26 049003	25.45	26 049004	22.78	26 050001	86.33	26 050002	87.46
26 050003	57.00	26 050004	66.00	26 051001	39.40	26 051002	62.30	26 051003	62.30	26 051004	63.90
26 052001	22.40	26 052002	50.00	26 052003	19.59	26 052004	22.40	26 053001	63.90	26 053002	59.57
26 053003	39.37	26 053004	37.90	26 054001	65.56	26 054002	55.83	26 054003	71.37	26 054004	51.50
26 055001	12.20	26 055002	12.50	26 055003	25.90	26 055004	11.44	26 056001	18.67	26 056002	18.70
26 056003	10.90	26 056004	16.80	26 056005	52.63	26 056006	44.72	26 056007	15.27	26 056008	18.30
26 056009	15.50	26 057001	14.74	26 057002	22.18	26 057003	22.95	26 057004	23.17	26 057005	23.30
26 057006	29.90	26 057006	28.23	26 058001	6.70	26 058002	12.70	26 058003	6.51	26 058004	6.45
26 058005	10.95	26 058006	15.60	26 059001	6.69	26 059002	5.60	26 059005	4.97	26 059006	4.67
26 060001	19.02	26 060002	16.45	26 060003	19.92	26 060004	26.98	26 061001	12.90	26 061002	12.90
26 061003	6.80	26 061004	12.00	26 062001	9.38	26 062002	11.84	26 062003	9.45	26 062004	9.50
26 063001	7.50	26 063002	6.70	26 063003	8.80	26 063004	7.25	26 064001	36.99	26 064002	21.53
26 064003	16.95	26 064004	30.75	26 065001	6.95	26 065002	8.77	26 065003	12.90	26 065004	12.50
26 065003	36.35	26 065004	35.75	26 066001	11.65	26 066002	7.96	26 066003	10.37	26 066004	12.50
26 067001	4.02	26 067002	5.42	26 067003	6.30	26 067004	8.88	26 068001	21.87	26 068002	19.19
26 068003	25.80	26 068004	25.50	26 069001	30.90	26 069002	32.40	26 069003	28.55	26 069004	29.00
26 070001	4.75	26 070002	4.95	26 070003	4.50	26 070004	6.22	26 071001	9.55	26 071002	17.20
26 071003	7.40	26 071004	7.25	26 072001	9.30	26 072002	13.48	26 072003	11.30	26 072004	11.30
26 073001	24.98	26 073002	16.25	26 073003	21.07	26 073004	17.54	26 073005	18.66	26 073006	17.38
26 073007	17.82	26 073008	15.00	26 073009	19.20	26 073010	11.81	26 074001	10.69	26 074002	10.25
26 074003	8.86	26 074004	11.20	26 075001	15.08	26 075002	14.79	26 075003	17.78	26 075004	13.25
26 076001	2.64	26 076002	35.53	26 076003	4.50	26 076004	7.50	26 076005	3.25	26 076006	37.90
26 076008	4.25	26 076009	4.25	26 077001	22.72	26 077002	26.05	26 077003	26.30	26 077004	20.50
26 078001	17.02	26 078002	26.92	26 079001	12.92	26 079002	13.48	26 079003	19.54	26 079004	19.54
26 079003	15.70	26 079004	23.13	26 080001	7.27	26 080002	7.55	26 080003	7.85	26 080004	8.75
26 081001	14.57	26 081002	14.20	26 081004	24.90	26 081005	25.46	26 082001	16.09	26 082002	17.79
26 082003	16.75	26 082004	18.50	26 083001	9.90	26 083002	4.50	26 083003	7.31	26 083004	3.33
26 084001	35.90	26 084002	28.90	26 084003	29.39	26 084004	15.65	26 085001	13.90	26 085002	13.85
26 085003	11.90	26 085004	12.82	26 086001	5.85	26 086002	6.60	26 086003	6.77	26 086004	10.80
26 087001	10.55	26 087002	7.71	26 087003	8.60	26 087004	8.63	26 088001	17.50	26 088002	12.82
26 088003	12.81	26 088004	14.32	26 089001	10.90	26 089002	18.30	26 089003	9.45	26 089004	15.20
26 089005	21.94	26 089006	9.79	26 089007	12.20	26 089008	17.90	26 090001	75.90	26 090002	79.90
26 090004	179.00	26 090006	49.58	26 091001	28.10	26 091002	19.50	26 091003	25.60	26 091004	10.18
26 092001	11.75	26 092002	11.48	26 092003	18.29	26 092004	11.51	26 093001	17.27	26 093002	62.28
26 093003	27.92	26 093004	20.79	26 094001	26.12	26 094002	23.56	26 094003	19.54	26 094004	17.78
26 095001	10.00	26 095002	33.16	26 095003	48.17	26 095004	53.00	26 095005	15.95	26 095006	15.81
26 096001	28.41	26 096002	37.55	26 096003	27.07	26 096004	37.96	26 096005	36.30	26 096006	15.81
26 097001	53.54	26 097002	62.00	26 097003	61.06	26 097004	55.31	26 098001	12.70	26 098002	12.50
26 098003	13.60	26 098004	10.10	26 099001	210.50	26 099003	139.50	26 099004	169.03	26 099022	293.88
26 100001	86.00	26 100002	96.90	26 100003	54.05	26 100004	51.86	26 101001	16.00	26 101002	16.00
26 101003	9.33	26 101004	9.79	26 101005	10.00	26 101006	7.75	26 101007	5.00	26 101008	6.67
26 102001	4.92	26 102002	4.63	26 102003	5.30	26 102004	3.50	26 102005	4.47	26 102006	7.87
26 103001	44.69	26 103002	46.32	26 103003	35.88	26 103004	19.30	26 104001	6.25	26 104003	90.67
26 104004	55.56	26 104005	3.25	26 105001	386.33	26 105003	71.70	26 105006	69.85	26 105008	431.43
26 106001	125.00	26 106002	69.00	26 106003	64.50	26 106004	110.00	26 107001	158.00		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
26 147067	519.00	26 147068	819.00	26 147069	489.00	26 147070	849.00	26 147071	1275.00	26 147072	1489.00	26 147073	1489.00
26 147074	409.00	26 147075	1199.00	26 147076	399.00	26 147077	399.00	26 147078	329.00	26 147079	369.00	26 147080	369.00
26 147081	589.00	26 147082	479.00	26 147083	169.00	26 147084	219.00	26 147085	249.00	26 147086	199.00	26 147087	199.00
26 148001	118.00	26 148002	118.00	26 148003	54.99	26 148004	59.99	26 148005	315.00	26 148006	289.00	26 148007	289.00
26 148008	229.00	26 148009	399.00	26 148010	264.00	26 148011	189.00	26 148012	149.00	26 148013	179.00	26 148014	179.00
26 149001	129.00	26 149002	194.00	26 149003	119.99	26 149004	119.99	26 149005	319.00	26 149006	175.00	26 149007	175.00
26 149008	260.10	26 149009	225.10	26 149010	139.00	26 149011	159.00	26 149012	171.50	26 149013	149.00	26 149014	149.00
26 150001	109.99	26 150002	125.00	26 150003	79.99	26 150004	79.99	26 150005	219.00	26 150006	295.00	26 150007	295.00
26 150008	199.00	26 150009	149.00	26 150010	89.00	26 150011	179.00	26 150012	109.00	26 150013	129.00	26 150014	129.00
26 151001	100.00	26 151002	118.00	26 151003	74.99	26 151004	64.99	26 151005	185.00	26 151006	159.00	26 151007	159.00
26 151008	199.00	26 151009	159.00	26 151010	129.00	26 151011	59.00	26 151012	99.99	26 151013	44.99	26 151014	44.99
26 152001	385.50	26 152002	185.00	26 152003	199.99	26 152004	59.99	26 152005	459.00	26 152006	639.00	26 152007	639.00
26 152008	389.00	26 152009	299.00	26 152010	229.00	26 152011	179.00	26 152012	169.00	26 152013	109.00	26 152014	109.00
26 153001	44.80	26 153002	24.90	26 153003	19.99	26 153004	16.99	26 153005	28.00	26 153006	39.00	26 153007	39.00
26 153008	89.00	26 153009	35.00	26 153010	19.00	26 153011	47.00	26 153012	22.90	26 153013	18.90	26 153014	18.90
26 154001	18.90	26 154002	24.90	26 154003	19.99	26 154004	10.99	26 154005	29.00	26 154006	29.00	26 154007	29.00
26 154008	37.00	26 154009	55.00	26 154010	24.00	26 154011	53.00	26 154012	22.90	26 154013	29.00	26 154014	29.00
26 155001	21.90	26 155002	19.90	26 155003	26.99	26 155004	12.99	26 155005	35.00	26 155006	27.00	26 155007	27.00
26 155008	39.00	26 155009	26.00	26 155010	29.00	26 155011	16.90	26 155012	27.90	26 155013	32.80	26 155014	32.80
26 156001	33.00	26 156002	49.99	26 156003	69.99	26 156004	169.00	26 156005	185.00	26 156006	399.00	26 156007	399.00
26 156008	185.00	26 156009	89.00	26 156010	129.00	26 156011	99.99	26 156012	129.00	26 156013	32.60	26 156014	32.60
26 157001	27.00	26 157002	17.99	26 157003	18.99	26 157004	75.00	26 157005	75.00	26 157006	55.00	26 157007	55.00
26 157008	49.00	26 157009	19.99	26 157010	19.99	26 157011	32.90	26 157012	32.90	26 157013	369.00	26 157014	369.00
26 158001	350.00	26 158002	198.00	26 158003	229.00	26 158004	249.99	26 158005	87.99	26 158006	199.99	26 158007	199.99
26 158008	59.99	26 158009	999.00	26 158010	445.00	26 158011	1159.00	26 158012	415.00	26 158013	1699.00	26 158014	1699.00
26 158014	999.00	26 158015	599.00	26 158016	579.00	26 158017	449.00	26 158018	629.00	26 158019	249.00	26 158020	249.00
26 158020	489.00	26 158021	469.00	26 158022	89.99	26 158023	429.00	26 158024	459.00	26 158025	138.00	26 158026	138.00
26 159001	120.00	26 159002	249.00	26 159003	399.00	26 159004	225.00	26 159005	248.00	26 159006	205.00	26 159007	205.00
26 160001	119.00	26 160002	199.99	26 160003	74.99	26 160004	59.99	26 160005	59.99	26 160006	399.00	26 160007	399.00
26 160010	247.00	26 160011	329.00	26 160012	247.00	26 160013	269.00	26 160014	319.00	26 160015	579.00	26 160016	579.00
26 160016	499.00	26 160017	164.00	26 160018	129.00	26 160019	249.00	26 160020	229.00	26 160021	99.90	26 160022	99.90
26 160022	69.90	26 160023	189.00	26 160024	59.99	26 160025	189.80	26 160026	225.00	26 160027	142.00	26 160028	142.00
26 162001	644.00	26 162002	294.00	26 162003	169.00	26 162004	369.00	26 162005	399.00	26 162006	619.00	26 162007	619.00
26 1630004	344.00	26 163001	369.00	26 163002	399.00	26 163003	299.00	26 163004	299.00	26 163005	399.00	26 163006	399.00
26 163010	349.00	26 163011	149.50	26 163012	249.00	26 163013	474.00	26 163014	199.00	26 163015	225.00	26 163016	225.00
26 163016	237.00	26 163017	399.00	26 163018	314.00	26 163019	379.00	26 163020	419.00	26 163021	899.00	26 163022	899.00
26 163022	1099.00	26 163023	899.00	26 163024	849.00	26 163025	599.00	26 163026	399.00	26 163027	499.00	26 163028	499.00
26 164001	299.00	26 164002	599.00	26 164003	299.00	26 164004	399.00	26 164005	380.00	26 164006	280.00	26 164007	280.00
26 164010	37.00	26 164011	399.00	26 164012	139.00	26 164013	139.00	26 164014	399.00	26 164015	169.00	26 164016	169.00
26 164016	189.25	26 164017	149.50	26 164018	99.00	26 164019	859.00	26 164020	459.00	26 164021	599.00	26 164022	599.00
26 164022	399.00	26 164023	549.00	26 164024	377.00	26 164025	219.00	26 164026	349.00	26 164027	369.00	26 164028	369.00
26 164028	299.00	26 164029	409.00	26 164030	299.00	26 164031	195.00	26 164032	239.00	26 164033	299.00	26 164034	299.00
26 164034	197.00	26 164035	186.00	26 164036	219.00	26 164037	499.00	26 164038	599.00	26 164039	557.00	26 164040	557.00
26 165001	165.00	26 165002	359.00	26 165003	499.00	26 165004	699.00	26 165005	699.00	26 165006	399.00	26 165007	399.00
26 165010	619.00	26 165011	469.00	26 165012	619.00	26 165013	329.25	26 165014	289.00	26 165015	319.00	26 165016	319.00
26 165016	265.00	26 165017	549.00	26 165018	449.50	26 165019	669.00	26 165020	719.00	26 165021	659.00	26 165022	659.00
26 165022	649.00	26 165023	649.00	26 165024	499.00	26 165025	679.00	26 165026	399.00	26 165027	339.00	26 165028	339.00
26 165028	469.00	26 165029	369.00	26 165030	399.00	26 165031	349.00	26 165032	319.00	26 165033	219.00	26 165034	219.00
26 165034	305.00	26 165035	186.00	26 165036	235.00	26 165037	299.00	26 165038	369.00	26 165039	225.00	26 165040	225.00
26 166001	169.00	26 166002	299.00	26 166003	299.00	26 166004	299.00	26 166005	299.00	26 166006	299.00	26 166007	299.00
26 166010	339.00	26 166011	279.00	26 166012	409.00	26 166013	349.00	26 166014	269.00	26 166015	259.00	26 166016	259.00
26 166016	369.00	26 166017	299.00	26 166018	279.00	26 166019	209.00	26 166020	329.00	26 166021	212.00	26 166022	212.00
26 166022	95.00	26 166023	115.00	26 166024	234.00	26 166025	110.00	26 166026	140.00	26 166027	55.00	26 166028	55.00
26 167006	40.00	26 168001	34.00	26 168002	48.00	26 168003	230.00	26 168004	220.00	26 168005	42.99	26 168006	42.99
26 168006	59.99	26 168007	59.99	26 168008	42.99	26 168009	349.00	26 168010	349.00	26 168011	169.00	26 168012	169.00
26 168016	339.00	26 168017	209.00	26 168018	309.00	26 168019	249.00	26 168020	219.00	26 168021	186.00	26 168022	186.00
26 168022	59.00	26 168023	117.00	26 168024	134.00	26 168025	56.00	26 168026	58.00	26 168027	30.00	26 168028	30.00
26 169005	65.00	26 170001	42.00	26 170002	60.00	26 170003	12.00	26 170004	60.00	26 170005	350.00	26 170006	350.00
26 171002	115.00	26 171003	88.00	26 171004	521.00	26 171005	59.99	26 171006	99.90	26 171007	929.00	26 171008	929.00
26 171008	899.00	26 171009	69.00	26 171010	279.00	26 171011	169.00	26 171012	89.90	26 172001	672.00	26 172002	672.00
26 172002	229.00	26 172003	0.17	26 172004	877.60	26 172005	877.60	26 172006	759.00	26 172007	669.00	26 172008	669.00
26 172008	0.17	26 182001	877.60	26 182002	877.60	26 182003	877.60	26 182004	2729.55	26 184001	669.00	26 184002	669.00
26 184002	146.65	26 184003	350.00	26 184004	450.00	26 184005	457.00	26 184006	101.00	26 184007	871.85	26 184008	871.85
26 184008	290.00	26 184009	202.00	26 184010	982.00	26 184011	307.00	26 184012	762.00	26 184013	747.29	26 184014	747.29
26 184014	51.70	26 184015	713.00	26 184016	311.42	26 184017	1166.00	26 184018	30.80	26 184019	224.31	26 184020	224.31
26 184020	185.70	26 185001	195.25	26 185002	311.73	26 185003	129.00	26 185004	30.80	26 185005	1718.50	26 185006	1718.50
26 185006	370.00	26 186005	350.00	26 186006	250.00	26 186007	18.00	26 187001	239.30	26 187002	246.30	26 187003	246.30
26 187003	231.59	26 188001	17.74	26 188002	35.40	26 188003	53.22	26 188004	74.35	26 188005			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
26 287002	47.30	26 287003	31.40	26 287004	19.90	26 288001	85.00	26 288002	99.00	26 288003	87.50
26 288004	154.80	26 289002	13.60	26 289003	83.50	26 289004	21.90	26 289006	37.00	26 290001	19.90
26 290002	29.67	26 290004	25.40	26 290006	51.90	26 291001	21.88	26 291002	74.90	26 291003	18.45
26 291004	85.01	26 292001	75.00	26 292002	83.00	26 292003	72.55	26 292004	153.20	26 293001	15.10
26 293002	27.74	26 293003	7.50	26 293004	59.80	26 294001	13.20	26 294002	7.30	26 294003	9.35
26 294004	43.46	26 295002	11.80	26 295003	14.40	26 295004	16.90	26 295006	12.92	26 305001	4.90
26 305002	4.00	26 305003	4.00	26 305004	4.00	26 306001	4.00	26 306002	4.00	26 306003	8.00
26 306004	6.00	26 307001	18.00	26 307002	30.00	26 307003	18.00	26 307004	18.00	26 309001	567.00
26 309002	46.00	26 309003	55.00	26 309004	142.00	26 310001	1815.31	26 310002	2550.00	26 310003	6888.52
26 310004	3735.03	26 311001	161990.00	26 311002	109800.00	26 311003	187300.00	26 311004	129500.00	26 311005	77000.00
26 311006	196000.00	26 311008	142500.00	26 311009	147625.50	26 311010	137500.00	26 311011	87490.00	26 312001	1450.00
26 312002	1780.00	26 312003	2090.00	26 312004	1890.00	26 313001	45.71	26 313002	6.71	26 313003	11.71
26 313004	6.71	26 314001	8.09	26 314002	8.09	26 314003	8.09	26 314004	8.09	26 315001	42.28
26 315002	47.57	26 315004	48.00	26 315005	36.80	26 316001	456.00	26 316002	694.00	26 316003	504.00
26 316004	645.15	26 317001	564.00	26 317002	166.89	26 317003	153.00	26 317004	82.88	26 318001	700.00
26 318002	564.00	26 318003	591.00	26 318004	832.00	26 319001	10786.44	26 320001	3058.87	26 320002	3058.87
26 320003	3058.87	26 321001	1100.00	26 321002	120.00	26 321003	350.00	26 321004	1350.00	26 322001	300.00
26 322002	180.00	26 322003	200.00	26 322004	250.00	26 323001	320.00	26 323002	152.00	26 323003	280.00
26 323004	180.00	26 324018	86.00	26 325001	11.50	26 325002	6.00	26 325003	5747.17	26 325004	2538.77
26 325006	460.83	26 325004	735.00	26 326001	1531.75	26 326002	1566.67	26 326003	1079.17	26 326004	893.75
26 327001	1195.83	26 327002	1245.83	26 327003	762.50	26 327004	1100.00	26 328001	1603.00	26 328002	2497.50
26 328003	1844.17	26 328004	2479.17	26 329001	875.00	26 329002	1529.17	26 329003	1154.17	26 329004	896.67
26 340001	361.67	26 340002	361.67	26 340003	164.58	26 340004	566.67	26 341001	118.00	26 341002	320.00
26 341003	1690.00	26 341004	954.00	26 342001	875.00	26 342002	1258.33	26 342003	1158.33	26 342004	1308.33
26 343001	118.00	26 343002	125.00	26 343003	135.00	26 343004	105.00	26 343005	120.00	26 343006	85.00
26 343007	118.00	26 343008	95.00	26 343009	70.00	26 343010	40.50	26 343011	130.00	26 343012	135.00
26 343013	135.00	26 343014	135.00	26 344001	399.00	26 344002	105.00	26 344003	125.00	26 344004	68.90
26 345001	23.50	26 345002	9.90	26 345003	11.15	26 345004	12.50	26 345005	20.40	26 345006	9.90
26 346001	2.00	26 346002	3.00	26 346003	6.50	26 346004	15.20	26 347001	9265.20	26 347002	3307.50
26 347003	4697.10	26 347004	7288.00	26 347005	1860.00	26 347006	5764.00	26 348001	585.00	26 348002	643.50
26 348003	573.00	26 348004	740.00	26 348005	673.00	26 348006	585.00	26 348007	750.00	26 348008	390.00
26 348009	468.00	26 348010	971.00	26 349001	42.00	26 349002	42.00	26 349003	30.00	26 349004	25.00
26 350001	32.00	26 350002	55.00	26 350003	49.00	26 350004	25.00	26 351001	399.00	26 351002	259.00
26 351003	509.00	26 351004	150.00	26 352001	25.00	26 352002	27.00	26 352003	41.00	26 352004	11.00
26 352005	20.00	26 352006	2600.00	26 353001	420.00	26 353002	320.00	26 353003	14850.00	26 353004	370.00
26 353005	3.00	26 353006	975.00	26 354001	50.00	26 354002	80.00	26 354003	34.00	26 355001	1723.85
26 355002	22.00	26 355003	12.00	26 355004	22.00	26 356001	5.00	26 356002	4.00	26 356003	5.00
26 356004	5.00	26 357001	10.00	26 357002	29.00	26 357003	27.00	26 357004	25.00	26 358001	950.00
26 358002	1120.80	26 358003	20.80	26 359001	195.90	26 359002	195.90	26 359003	4290.00	26 359004	118.00
26 359006	26.00	26 359003	155.00	26 359004	209.00	26 359005	139.00	26 359006	134.90	26 360001	23.67
26 360002	18.95	26 360003	39.74	26 360004	36.90	26 361001	38.00	26 361002	44.00	26 361003	179.00
26 361004	64.50	26 362001	32.00	26 362002	49.00	26 362003	27.50	26 362004	27.50	26 363001	1325.00
26 363002	2559.00	26 363003	599.00	26 363004	27.00	26 364001	650.00	26 364002	310.00	26 364003	165.00
26 364004	161.00	26 365001	27.00	26 365002	26.00	26 365003	26.00	26 365004	26.00	26 366001	118.00
26 370006	33.00	26 378007	30.00	26 378008	32.00	26 379001	99.00	26 379002	120.00	26 379003	36.00
26 379004	94.50	26 379005	100.00	26 379006	70.00	26 379007	72.00	26 379008	70.00	26 380001	39.00
26 380004	69.00	26 380005	35.00	26 380006	45.00	26 381001	35.00	26 381002	12.00	26 381003	17.00
26 381005	29.00	26 382001	700.00	26 382002	350.00	26 382003	800.00	26 382004	690.00	26 383001	13900.00
26 383002	2500.00	26 383003	8460.00	26 383004	7090.00	26 384001	30.00	26 384002	390.00	26 384003	895.00
26 384004	920.00	26 384005	132.00	26 385001	977.50	26 385002	27.00	26 385003	41.00	26 385004	11.00
27 001003	7.50	27 001004	9.00	27 001005	8.00	27 001006	8.00	27 001007	9.00	27 001008	6.50
27 001009	5.00	27 001010	15.00	27 001011	11.50	27 001012	12.20	27 002001	6.28	27 002002	4.00
27 002003	37.50	27 002004	8.00	27 002005	61.70	27 002006	5.40	27 003001	16.50	27 003002	13.96
27 003003	13.20	27 003004	51.52	27 004001	3.10	27 004002	2.50	27 004003	2.50	27 004004	3.10
27 005001	27.00	27 005002	8.90	27 005003	27.00	27 005004	2.50	27 006001	27.74	27 006002	27.00
27 006003	20.96	27 006004	25.11	27 007001	62.78	27 007002	66.67	27 007003	95.00	27 007004	32.62
27 008001	17.00	27 008002	14.13	27 008003	10.05	27 008004	15.15	27 009001	28.00	27 009002	15.60
27 009003	15.50	27 009004	34.43	27 010001	30.59	27 010002	22.00	27 010003	7.00	27 010004	25.64
27 011001	42.73	27 011002	26.50	27 011003	45.91	27 011004	35.21	27 012001	5.95	27 012002	8.15
27 012003	23.94	27 012004	21.13	27 013001	63.43	27 013002	46.37	27 013003	70.71	27 013004	50.20
27 013005	72.40	27 013006	12.40	27 014001	9.40	27 014002	8.00	27 014003	21.00	27 014004	64.33
27 014005	7.50	27 014006	8.05	27 015001	57.10	27 015002	31.58	27 015003	33.00	27 015004	32.90
27 016001	33.00	27 016002	33.00	27 016003	17.60	27 016004	20.74	27 017001	44.80	27 017002	46.90
27 017003	41.83	27 017004	50.00	27 018001	46.85	27 018002	52.50	27 018003	45.75	27 018004	60.90
27 018005	52.50	27 018006	18.00	27 019001	72.00	27 019002	79.90	27 019003	71.90	27 019004	70.00
27 020001	44.00	27 020002	74.15	27 020003	35.00	27 020004	35.00	27 021001	73.00	27 021002	70.00
27 021003	62.90	27 021004	68.00	27 021005	66.40	27 021006	65.00	27 022001	76.90	27 022002	54.00
27 022003	71.90	27 022004	65.00	27 023001	35.60	27 023002	71.20	27 023003	45.00	27 023004	48.40
27 024001	42.35	27 024002	46.65	27 024003	48.90	27 024004	40.00	27 025001	147.67	27 025002	89.90
27 025003	99.90	27 025004	89.90	27 026001	11.95	27 026002	14.90	27 026003	30.00	27 026004	58.00
27 027001	19.40	27 027002	13.91	27 027003	20.65	27 027004	24.30	27 028001	29.90	27 028002	47.20
27 028003	42.90	27 028004	49.00	27 029001	91.25	27 029002	68.50	27 029003	41.50	27 029004	61.00
27 030001	33.15	27 030002	26.15	27 030003	45.00	27 030004	28.90	27 031001	46.50	27 031002	32.55
27 031003	59.40	27 031004	46.80	27 032001	114.14	27 032002	23.55	27 032003	34.02	27 032004	45.76
27 032006	59.90	27 032007	29.90	27 033001	314.00	27 033002	458.00	27 033003	81.00	27 033004	89.70
27 034001	94.50	27 034002	86.90	27 034003	89.98	27 034004	64.55	27 035001	45.00	27 035002	60.00
27 035004	42.40	27 035005	46.20	27 036001	54.75	27 036002	110.90	27 036003	110.90	27 036004	145.20
27 037001	55.00	27 037002	29.90	27 037003	25.00	27 037004	35.00	27 038001	36.70	27 038002	90.00
27 038003	85.00	27 038004	46.90	27 039001	45.00	27 039002	14.75	27 039003	53.90	27 039004	90.00
27 040001	45.00	27 040002	79.90	27 040003	45.00	27 040004	55.00	27 041001	24.94	27 041002	50.00
27 041003	40.8										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
27 107001	38.88	27 107002	118.83	27 107003	100.33	27 107004	422.22	27 108001	52.59	27 108002	49.58
27 108003	50.83	27 108004	51.24	27 109001	77.70	27 109002	78.79	27 109003	12.40	27 109004	57.74
27 109005	34.22	27 109006	44.21	27 110001	74.75	27 110002	36.08	27 110003	32.35	27 110004	216.00
27 111001	35.00	27 111002	71.90	27 111004	78.20	27 111005	18.80	27 112001	150.00	27 112002	200.00
27 112003	120.00	27 112004	150.00	27 113001	90.00	27 113002	44.95	27 113003	85.00	27 113004	90.00
27 114001	30.00	27 114002	102.45	27 114003	24.75	27 114004	15.00	27 115001	135.00	27 115002	90.00
27 115003	169.00	27 115004	101.00	27 116001	24.75	27 116002	20.80	27 116003	35.38	27 116004	161.76
27 116005	19.67	27 116006	24.95	27 116007	21.94	27 116008	14.89	27 117001	134.53	27 117002	134.29
27 117003	90.55	27 117004	132.00	27 118001	118.00	27 118002	97.96	27 118003	46.67	27 118004	59.90
27 119001	63.20	27 119002	114.56	27 119003	51.04	27 119004	119.00	27 119005	165.90	27 119006	78.80
27 120001	103.38	27 120002	63.18	27 120003	360.00	27 120004	81.43	27 120005	241.43	27 120006	129.18
27 121001	298.98	27 121002	108.40	27 121003	194.32	27 121004	83.97	27 122001	21.00	27 122002	4.00
27 122003	12.40	27 122004	20.48	27 122005	18.00	27 122006	23.00	27 134001	144.00	27 134002	140.00
27 134003	331.00	27 134004	154.00	27 134005	229.00	27 134006	59.90	27 134007	232.50	27 134008	99.99
27 134009	85.00	27 134010	245.00	27 134011	85.00	27 134012	102.49	27 134013	230.00	27 134014	149.00
27 134015	215.00	27 134016	199.00	27 134017	120.00	27 134018	229.00	27 134019	499.00	27 134020	109.90
27 134021	291.00	27 134022	189.00	27 134023	385.00	27 134024	149.00	27 135001	27.20	27 135002	87.00
27 135003	19.90	27 135004	62.40	27 135005	98.10	27 135006	69.00	27 135007	135.00	27 135008	29.99
27 135009	39.00	27 135010	36.40	27 135011	99.00	27 135012	97.00	27 135013	95.20	27 135014	37.49
27 135015	71.20	27 135016	25.90	27 135017	130.00	27 135018	28.00	27 135019	135.00	27 135020	34.99
27 135021	64.00	27 135022	95.00	27 135023	25.90	27 135024	29.00	27 136001	62.50	27 136002	38.90
27 136003	23.00	27 136004	63.00	27 136005	10.00	27 136006	29.99	27 136007	56.00	27 136008	23.90
27 136009	30.00	27 136010	30.00	27 136011	16.00	27 136012	42.99	27 136013	167.00	27 136014	167.00
27 137003	122.49	27 137004	159.00	27 137005	292.80	27 137006	119.90	27 137007	467.50	27 137008	142.49
27 137009	215.00	27 137010	275.00	27 137011	250.00	27 137012	129.90	27 138001	2230.40	27 138002	2788.00
27 138003	449.99	27 138004	1499.00	27 138005	1248.00	27 138006	1459.00	27 138007	1300.00	27 138008	329.98
27 138009	1600.00	27 138010	1249.00	27 138011	1588.00	27 138012	324.99	27 139001	199.00	27 139002	169.00
27 139003	175.00	27 139004	134.99	27 139005	550.00	27 139006	149.99	27 139007	414.00	27 139008	194.00
27 139009	165.00	27 139010	354.00	27 139011	125.00	27 139012	149.00	27 140001	132.00	27 140002	39.99
27 140003	103.20	27 140004	149.00	27 140005	108.00	27 140006	219.00	27 140007	171.00	27 140008	59.99
27 140009	85.00	27 140010	99.90	27 140011	95.00	27 140012	169.00	27 141001	265.00	27 141002	220.50
27 141003	46.49	27 141004	89.90	27 141005	275.00	27 141006	54.99	27 141007	110.00	27 141008	119.00
27 141009	139.95	27 141010	89.00	27 141011	89.95	27 141012	89.00	27 142001	64.00	27 142002	27.20
27 142003	99.90	27 142004	39.00	27 142005	130.00	27 142006	47.00	27 142007	123.00	27 142008	24.99
27 142009	9.95	27 142010	89.90	27 142011	19.95	27 142012	45.00	27 142013	27.00	27 142014	16.99
27 142015	22.00	27 142016	87.00	27 142017	75.00	27 142018	19.90	27 142019	75.00	27 142020	89.00
27 142021	57.00	27 142022	49.90	27 142023	72.00	27 142024	17.00	27 143001	36.00	27 143002	39.00
27 143003	20.00	27 143004	16.00	27 143005	7.40	27 143006	44.00	27 143007	71.20	27 143008	8.40
27 143009	37.90	27 143010	9.00	27 143011	39.00	27 143012	6.90	27 143013	24.00	27 143014	230.00
27 143015	18.90	27 143016	18.00	27 143017	24.30	27 143018	29.00	27 143019	45.00	27 143020	124.00
27 143021	19.80	27 143022	29.00	27 143023	26.00	27 143024	61.00	27 144001	104.00	27 144002	159.00
27 144003	182.50	27 144004	169.99	27 144005	750.00	27 144006	179.99	27 144007	365.00	27 144008	339.00
27 144009	269.95	27 144010	289.00	27 144011	229.95	27 144012	299.00	27 145001	189.95	27 145002	179.00
27 145003	549.00	27 145004	54.99	27 145005	158.00	27 145006	229.99	27 145007	129.99	27 145008	169.00
27 145009	540.00	27 145010	184.00	27 145011	396.00	27 145012	174.00	27 146001	315.00	27 146002	165.00
27 146003	209.00	27 146004	299.00	27 146005	602.10	27 146006	69.99	27 146007	719.10	27 146008	44.99
27 146009	349.95	27 146010	265.00	27 146011	296.00	27 146012	109.99	27 146013	220.00	27 146014	439.00
27 146015	213.85	27 146016	489.00	27 146017	112.00	27 146018	479.00	27 146019	124.97	27 146020	599.00
27 146021	63.00	27 146022	455.00	27 146023	465.00	27 146024	535.00	27 147001	185.00	27 147002	87.00
27 147003	294.00	27 147004	29.00	27 147005	90.00	27 147006	74.99	27 147007	39.00	27 147008	17.00
27 147009	32.90	27 147010	490.00	27 147011	38.90	27 147012	490.00	27 147013	625.00	27 147014	339.00
27 147015	350.00	27 147016	589.00	27 147017	427.50	27 147018	369.00	27 147019	585.00	27 147020	299.00
27 147021	295.00	27 147022	160.00	27 147023	625.00	27 147024	125.00	27 148001	275.00	27 148002	399.00
27 148003	75.00	27 148004	99.99	27 148005	270.00	27 148006	99.99	27 148007	470.00	27 148008	369.00
27 148009	119.00	27 148010	144.00	27 148011	125.00	27 148012	125.00	27 149001	125.00	27 149002	139.00
27 149003	125.00	27 149004	119.99	27 149005	105.00	27 149006	119.99	27 149007	140.00	27 149008	67.00
27 149009	150.00	27 149010	129.00	27 149011	179.00	27 149012	164.00	27 150001	150.00	27 150002	79.00
27 150003	112.00	27 150004	104.99	27 150005	245.00	27 150006	79.99	27 150007	172.00	27 150008	149.00
27 150009	119.00	27 150010	89.00	27 150011	79.00	27 150012	79.99	27 151001	80.00	27 151002	159.00
27 151003	105.00	27 151004	34.99	27 151005	126.00	27 151006	50.99	27 151007	100.00	27 151008	139.00
27 151009	95.00	27 151010	85.00	27 151011	39.00	27 151012	44.99	27 152001	79.00	27 152002	230.00
27 152003	125.00	27 152004	34.99	27 152005	125.00	27 152006	49.99	27 152007	165.00	27 152008	209.00
27 152009	59.95	27 152010	89.99	27 152011	89.95	27 152012	36.99	27 153001	16.20	27 153002	16.90
27 153003	24.30	27 153004	21.00	27 153005	48.00	27 153006	22.90	27 153007	18.00	27 153008	19.90
27 153009	26.00	27 153010	83.00	27 153011	49.00	27 153012	17.90	27 154001	16.00	27 154002	24.90
27 154003	27.00	27 154004	21.00	27 154005	167.00	27 154006	27.00	27 154007	37.00	27 154008	42.00
27 154009	27.95	27 154010	24.00	27 154011	21.95	27 154012	14.99	27 155001	33.60	27 155002	81.20
27 155003	34.00	27 155004	59.00	27 155005	34.00	27 155006	29.99	27 155007	38.00	27 155008	34.90
27 155009	15.00	27 155010	51.00	27 155011	59.00	27 155012	59.99	27 156001	100.00	27 156002	79.99
27 156003	80.00	27 156004	89.00	27 156005	175.00	27 156006	179.00	27 156007	200.00	27 156008	69.99
27 156009	79.00	27 156010	179.00	27 156011	99.00	27 156012	244.00	27 157001	19.20	27 157002	19.49
27 157003	29.00	27 157004	29.00	27 157005	90.00	27 157006	99.99	27 157007	38.00	27 157008	17.90
27 157009	20.00	27 157010	14.00	27 157011	27.00	27 157012	29.90	27 158001	324.76	27 158002	165.00
27 158003	210.00	27 158004	179.00	27 158005	629.00	27 158006	249.00	27 158007	390.00	27 158008	99.99
27 158009	289.00	27 158010	139.00	27 158011	279.70	27 158012	329.00	27 158013	650.00	27 158014	169.99
27 158015	350.00	27 158016	379.00	27 158017	250.00	27 158018	465.00	27 158019	249.70	27 158020	649.00
27 158021	270.00	27 158022	569.00	27 158023	175.00	27 158024	525.00	27 159001	90.00	27 159002	16.00
27 159003	450.00	27 159004	120.00	27 160001	156.40	27 160002	145.00	27 160003	49.99	27 160004	159.00
27 160005	342.60	27 160006	119.00	27 160007	180.00	27 160008	129.00	27 160009	195.00	27 160010	49.99
27 160011	125.00	27 160012	179.00	27 160013	165.00	27 160014	229.00				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
27 207002	3899.00	27 207003	1099.00	27 207004	2399.00	27 208001	1940.00	27 208002	1242.23	27 208003	1622.00
27 208004	1829.00	27 209001	8099.00	27 209002	7799.00	27 209003	8990.00	27 209004	7990.00	27 210001	10925.00
27 210002	23990.00	27 210003	2490.00	27 210004	4999.00	27 211001	699.00	27 211002	4190.00	27 211003	1959.00
27 211004	2069.00	27 212001	7200.00	27 212002	3490.00	27 212003	3990.00	27 212004	4590.00	27 213001	8125.00
27 213002	4899.00	27 213003	10990.00	27 213004	16900.00	27 214001	5599.00	27 214002	4895.00	27 214003	6873.00
27 214004	6599.00	27 215001	5999.00	27 215002	5699.00	27 215003	5690.95	27 215004	4299.00	27 216001	2199.00
27 216002	1499.00	27 216003	194.00	27 216004	199.00	27 216005	329.00	27 216007	1670.00	27 217001	3975.00
27 217002	6499.00	27 217003	5439.00	27 217004	3405.00	27 218001	750.00	27 218002	347.00	27 218003	399.00
27 218004	519.00	27 219001	122.90	27 219002	155.00	27 219003	939.00	27 219004	199.00	27 220001	250.00
27 220002	819.00	27 220003	429.00	27 220004	199.00	27 221001	5500.00	27 221002	2299.00	27 221003	2299.00
27 221004	3586.00	27 221005	3999.00	27 221006	5636.00	27 222001	12445.00	27 222002	12372.00	27 222003	8998.00
27 222005	18644.00	27 222006	7800.00	27 222007	14620.00	27 223001	2499.00	27 223002	2600.00	27 223003	350.00
27 223004	3999.00	27 224001	2420.00	27 224002	2500.00	27 224003	979.00	27 224004	2299.00	27 225001	1300.00
27 225002	699.00	27 225003	1200.00	27 225004	1299.00	27 226001	3.60	27 226002	5.00	27 226003	3.40
27 226004	29.90	27 227001	10.70	27 227002	0.80	27 227003	1.10	27 227004	1.50	27 228001	57.10
27 228002	7.50	27 228003	34.20	27 228004	13.90	27 229001	8.90	27 229002	28.70	27 229003	10.00
27 229004	12.90	27 230001	41.60	27 230002	122.10	27 230003	62.40	27 230004	62.40	27 231001	250.00
27 231002	218.80	27 231003	299.00	27 231004	329.00	27 232001	156.25	27 232002	142.86	27 232003	449.00
27 232005	169.40	27 233001	70.00	27 233002	24.90	27 233003	45.00	27 233004	49.90	27 234001	35.70
27 234004	74.90	27 235001	1500.00	27 235002	275.00	27 235003	459.00	27 235004	459.00	27 236001	125.00
27 236002	85.00	27 236003	16.70	27 236004	38.00	27 236005	139.00	27 236006	8.50	27 236007	19.90
27 236008	89.00	27 237001	350.00	27 237002	175.00	27 237003	399.00	27 237004	179.00	27 238001	90.00
27 238002	145.00	27 238003	338004	27 238004	524.00	27 239001	65.00	27 239002	78.00	27 239003	147.00
27 239004	94.90	27 240001	40.00	27 240002	53.40	27 240003	82.00	27 240004	219.00	27 241001	22.89
27 241002	17.30	27 241003	15.70	27 241004	19.15	27 241005	18.20	27 241006	14.10	27 242001	16.60
27 242002	10.95	27 242003	28.60	27 242004	12.35	27 242005	13.80	27 242006	14.11	27 243001	25.09
27 243002	5.85	27 243003	7.89	27 243004	4.32	27 244001	21.43	27 244002	15.50	27 244003	13.40
27 244004	14.40	27 244005	20.00	27 244006	15.43	27 245001	31.10	27 245002	22.40	27 245003	31.60
27 245004	32.85	27 245005	38.90	27 246001	42.80	27 246002	49.80	27 246003	8.99	27 246004	42.47
27 256001	91.95	27 256002	78.30	27 256003	96.00	27 256004	76.32	27 256005	82.50	27 256006	263.12
27 257001	27.37	27 257002	29.62	27 257003	13.50	27 257004	129.98	27 258001	265.00	27 258002	52.53
27 258003	227.66	27 258004	188.50	27 259001	152.00	27 259002	142.50	27 259003	45.40	27 259004	193.26
27 259005	143.61	27 259006	101.87	27 260001	63.75	27 260002	52.50	27 260003	82.50	27 260004	74.00
27 260005	53.61	27 260006	33.61	27 261001	64.55	27 261002	19.00	27 261003	54.00	27 261004	261.00
27 262001	45.00	27 262002	109.50	27 262003	66.00	27 262005	93.37	27 263001	99.35	27 263002	60.00
27 263005	216.96	27 263006	189.00	27 264001	92.25	27 264002	153.00	27 264003	21.00	27 264004	63.50
27 265001	32.55	27 265002	102.00	27 265003	31.68	27 265005	21.00	27 266001	17.20	27 266002	13.20
27 266003	14.00	27 266004	24.99	27 267001	809.00	27 267002	490.00	27 267003	870.00	27 267004	60.00
27 268001	2000.00	27 268002	12000.00	27 269001	609.00	27 270002	11200.00	27 270003	1478.40	27 270004	160.00
27 269003	250.00	27 269004	29.00	27 270001	609.00	27 270002	11200.00	27 270003	1478.40	27 270004	160.00
27 271001	3600.00	27 271002	3871.00	27 271003	17624.00	27 271004	4178.00	27 272001	600.00	27 272002	3000.00
27 272003	400.00	27 272004	500.00	27 273001	800.00	27 273002	500.00	27 273003	650.00	27 273004	203.00
27 274001	10650.00	27 274002	1411.00	27 274003	5711.00	27 274004	2345.00	27 275001	70.00	27 275002	110.00
27 275003	50.00	27 275004	50.00	27 276001	350.00	27 276002	400.00	27 276003	400.00	27 276004	400.00
27 277001	16000.00	27 277002	6700.00	27 277003	385.00	27 277004	106.00	27 278001	445.00	27 278002	74.00
27 278003	120.00	27 278004	190.00	27 279001	85.00	27 279002	70.00	27 279003	60.00	27 279004	40.00
27 280001	400.00	27 280002	175.00	27 280003	200.00	27 280004	100.00	27 280005	290.00	27 280006	120.00
27 281001	128.75	27 281002	91.43	27 281003	115.15	27 281005	27.67	27 282001	473.00	27 282002	250.00
27 282004	4980.00	27 282005	63.90	27 283001	6.10	27 283002	40.00	27 283003	36.25	27 283004	45.00
27 283005	34.50	27 283006	14.50	27 284001	154.00	27 284002	19.25	27 284003	24.00	27 284004	12.00
27 284005	14.10	27 284006	9.70	27 285001	32.60	27 285002	51.15	27 285003	29.90	27 285004	32.43
27 286001	127.60	27 286002	28.20	27 286003	91.46	27 286004	49.55	27 287001	43.00	27 287002	100.00
27 287003	24.10	27 287004	12.00	27 288001	186.00	27 288002	32.30	27 288003	51.90	27 288004	19.55
27 289001	13.00	27 289002	38.00	27 289003	12.09	27 289005	69.00	27 290001	374.00	27 290002	289.00
27 290003	191.00	27 290004	41.00	27 291001	4.25	27 291002	12.70	27 291003	13.00	27 291004	14.00
27 292001	201.10	27 292002	24.60	27 292003	112.25	27 292004	108.00	27 293001	26.00	27 293002	25.60
27 293003	12.75	27 293004	20.05	27 294001	29.00	27 294002	8.95	27 294003	10.49	27 294004	10.79
27 295001	11.50	27 295002	10.60	27 295003	17.90	27 295005	11.00	27 305001	5.00	27 305002	5.00
27 305003	5.00	27 305004	2.50	27 306001	5.00	27 306002	5.00	27 306003	8.00	27 306004	2.50
27 307001	50.00	27 307002	60.00	27 307003	45.00	27 307004	80.00	27 308001	502.00	27 308002	1338.00
27 309003	1800.00	27 309004	110.00	27 310001	391.00	27 310002	391.00	27 310003	181.00	27 310004	133.00
27 311001	208000.00	27 311002	147200.00	27 311003	118000.00	27 311005	182900.00	27 311006	156000.00	27 311007	156172.00
27 311008	88905.00	27 311009	172400.00	27 311010	245900.00	27 311011	144500.00	27 312001	2199.00	27 312002	2999.00
27 312003	1349.00	27 312004	1999.00	27 313001	6.42	27 313002	6.42	27 313003	6.42	27 313004	6.42
27 314001	7.74	27 314002	7.74	27 314003	7.74	27 314004	7.74	27 315001	36.00	27 315002	45.58
27 315004	32.44	27 315005	28.44	27 316001	59.00	27 316002	60.00	27 316003	60.00	27 316004	805.00
27 317001	144.00	27 317002	64.00	27 317003	876.00	27 317004	2290.00	27 318001	839.00	27 318002	635.00
27 318003	550.00	27 318004	753.00	27 319001	8266.31	27 320001	3076.60	27 320002	3076.60	27 320003	3076.60
27 321001	850.00	27 321002	3500.00	27 321003	450.00	27 321004	300.00	27 322001	95.00	27 322002	50.00
27 322003	30.00	27 322004	50.00	27 323001	390.00	27 323002	440.00	27 323003	850.00	27 323004	200.00
27 325001	25.00	27 325002	10.00	27 335001	750.00	27 335002	1416.67	27 335003	675.00	27 335004	1866.67
27 336001	1420.00	27 336002	1200.00	27 336003	1260.00	27 336004	2630.17	27 337001	2430.17	27 337002	1408.33
27 337003	575.00	27 337004	233.33	27 338001	1075.00	27 338002	1427.08	27 338003	1595.83	27 338004	2325.00
27 339001	1432.50	27 339002	1995.83	27 339003	1983.33	27 339004	2479.17	27 340001	416.67	27 340002	203.33
27 340003	633.33	27 340004	356.67	27 341001	3500.00	27 341002	5030.00	27 341003	5625.00	27 341004	6250.00
27 342001	1725.00	27 342002	1950.00	27 342003	833.33	27 342004	1270.83	27 343001	128.00	27 343002	129.00
27 343003	65.00	27 343004	133.00	27 343005	142.50	27 343006	194.00	27 344001	121.00	27 344002	124.00
27 343009	136.00	27 343010	310.00	27 343011	282.00	27 343012	219.00	27 343013	141.00	27 343014	111.00
27 344001	60.00	27 344002	137.90	27 344003	54.00	27 344004	72.0				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
28 078001	8.28	28 078002	7.75	28 079001	18.00	28 079002	14.91	28 080001	6.25	28 080002	6.50
28 081001	16.44	28 081002	50.00	28 082001	25.00	28 082002	16.63	28 083001	7.50	28 083002	3.31
28 084001	30.38	28 084002	33.68	28 085001	3.28	28 085002	12.50	28 086001	6.25	28 086002	5.15
28 087001	11.75	28 087002	7.50	28 088001	20.00	28 088002	23.70	28 089001	9.46	28 089002	14.00
28 089003	16.65	28 089004	10.78	28 090001	70.00	28 090002	129.50	28 091001	20.00	28 091002	10.60
28 092001	8.00	28 092002	16.55	28 093001	17.82	28 093002	28.57	28 094001	20.75	28 094002	13.37
28 095001	18.99	28 095002	19.60	28 095003	38.97	28 096001	23.00	28 096002	35.22	28 096003	37.00
28 097001	50.00	28 097002	42.43	28 098001	12.50	28 098002	12.50	28 099001	247.50	28 099002	260.00
28 100001	74.20	28 100002	73.29	28 101001	5.78	28 101002	6.28	28 101003	10.00	28 101004	9.17
28 102001	4.53	28 102002	5.20	28 102003	15.00	28 103001	46.35	28 103002	39.71	28 104001	107.50
28 104002	3.92	28 105001	105.71	28 105004	22.31	28 106001	93.69	28 106002	86.94	28 107001	296.36
28 107002	22.43	28 108001	54.75	28 108002	55.53	28 109001	185.20	28 109002	55.38	28 109003	25.16
28 110001	52.50	28 110002	54.10	28 111001	140.00	28 111003	80.00	28 112001	150.00	28 112002	160.00
28 113001	75.00	28 113002	40.43	28 114001	90.00	28 114002	6.00	28 115001	129.00	28 115002	109.00
28 116001	23.19	28 116002	17.61	28 116004	16.82	28 116005	21.54	28 117001	175.03	28 117002	137.68
28 118001	58.87	28 118002	55.00	28 119001	136.00	28 119002	57.38	28 119003	131.58	28 120001	68.04
28 120002	133.00	28 120003	195.71	28 121001	177.33	28 121002	61.07	28 122004	20.00	28 122005	15.90
28 122003	11.10	28 134001	139.00	28 134002	99.99	28 134003	249.00	28 134004	99.99	28 134005	99.00
28 134006	129.90	28 134007	149.00	28 134008	259.00	28 134009	169.90	28 134010	259.00	28 134011	94.99
28 134012	139.90	28 135001	29.90	28 135002	29.99	28 135003	28.99	28 135004	38.00	28 135005	34.90
28 135006	49.99	28 135007	29.00	28 135008	34.90	28 135009	29.53	28 135010	29.90	28 135011	29.99
28 135012	49.00	28 136001	20.00	28 136002	18.17	28 136003	22.00	28 136004	33.00	28 136005	18.00
28 136006	160.90	28 137001	199.90	28 137002	158.00	28 137003	128.00	28 137004	125.00	28 137005	134.00
28 137006	499.00	28 138001	1459.00	28 138002	499.99	28 138003	968.00	28 138004	799.00	28 138005	389.99
28 138006	999.00	28 139001	279.00	28 139002	179.00	28 139003	174.98	28 139004	159.00	28 139005	279.00
28 139006	119.99	28 140001	44.90	28 140002	49.99	28 140003	40.00	28 140004	139.90	28 140005	69.99
28 140006	108.00	28 141001	143.47	28 141002	120.00	28 141003	148.00	28 141004	95.00	28 141005	149.00
28 141006	164.90	28 142001	44.00	28 142002	91.60	28 142003	6.99	28 142004	35.00	28 142005	15.90
28 142006	9.99	28 142007	17.00	28 142008	99.00	28 142009	29.99	28 142010	87.00	28 142011	49.90
28 142012	34.99	28 143001	36.90	28 143002	31.00	28 143003	20.50	28 143004	44.00	28 143005	40.20
28 143006	11.50	28 143007	17.00	28 143008	18.08	28 143009	15.50	28 143010	13.25	28 143011	30.00
28 143012	27.00	28 144001	459.00	28 144002	125.99	28 144003	199.00	28 144004	279.00	28 144005	159.99
28 144006	209.00	28 145001	80.00	28 145002	79.95	28 145003	319.00	28 145004	90.00	28 145005	117.95
28 145006	1519.95	28 146001	319.95	28 146002	67.00	28 146003	233.10	28 146004	299.00	28 146005	359.00
28 146006	499.00	28 146007	314.50	28 146008	89.90	28 146009	139.00	28 146010	69.90	28 146011	49.00
28 146012	169.00	28 147001	150.00	28 147002	100.00	28 147003	36.90	28 147004	479.00	28 147005	45.00
28 147006	150.00	28 147007	49.90	28 147008	32.90	28 147009	499.00	28 147010	334.23	28 147011	32.90
28 147012	490.95	28 148001	109.95	28 148002	179.00	28 148003	90.00	28 148004	189.00	28 148005	135.99
28 148006	160.00	28 149001	99.00	28 149002	72.00	28 149003	59.00	28 149004	129.00	28 149005	149.00
28 149006	99.90	28 150001	94.99	28 150002	99.00	28 150003	289.52	28 150004	69.00	28 150005	79.99
28 150006	179.10	28 151001	99.00	28 151002	139.00	28 151003	59.99	28 151004	119.00	28 151005	84.64
28 151006	49.99	28 152001	276.00	28 152002	219.00	28 152003	450.00	28 152004	139.00	28 152005	329.00
28 152006	350.00	28 153001	28.00	28 153002	36.90	28 153003	62.10	28 153004	16.50	28 153005	26.90
28 153006	258.00	28 154001	16.00	28 154002	8.00	28 154003	28.00	28 154004	30.00	28 154005	41.90
28 154006	14.78	28 155001	12.00	28 155002	13.99	28 155003	12.90	28 155004	14.50	28 155005	21.99
28 155006	132.00	28 156001	59.90	28 156002	39.99	28 156003	85.00	28 156004	26.00	28 156005	79.99
28 156006	110.00	28 157001	34.00	28 157002	22.90	28 157003	20.25	28 157004	16.00	28 157005	17.00
28 157006	15.00	28 158001	134.99	28 158002	199.00	28 158003	319.00	28 158004	114.90	28 158005	89.99
28 158006	219.00	28 159001	174.90	28 159002	199.99	28 159003	230.00	28 159004	299.00	28 159005	79.99
28 159012	1649.00	28 160001	55.00	28 160002	185.00	28 160003	185.00	28 160004	185.00	28 160005	185.00
28 160006	57.00	28 160005	185.00	28 160006	43.50	28 160007	114.00	28 160008	125.10	28 160009	269.00
28 160010	97.00	28 160011	97.00	28 160012	76.00	28 161001	160.00	28 161002	287.00	28 162001	240.00
28 162002	149.00	28 163001	249.00	28 163002	299.00	28 163003	130.00	28 163004	522.00	28 163005	125.50
28 163006	82.50	28 163007	522.00	28 163008	219.00	28 163009	377.10	28 163010	395.00	28 163011	315.00
28 163012	1630.00	28 164001	195.00	28 164002	293.00	28 164003	775.00	28 164004	775.00	28 164005	164.00
28 164006	195.00	28 164007	189.00	28 164008	389.00	28 164009	139.00	28 164010	269.00	28 164011	269.00
28 164012	300.00	28 164013	299.00	28 164014	359.00	28 164015	377.00	28 164016	479.00	28 164017	319.00
28 164018	306.00	28 165001	240.00	28 165002	249.00	28 165003	439.20	28 165004	549.00	28 165005	369.00
28 165006	275.00	28 165007	512.10	28 165008	395.00	28 165009	489.00	28 165010	330.00	28 165011	249.00
28 165012	499.00	28 165013	495.00	28 165014	469.00	28 165015	429.00	28 165016	515.00	28 165017	343.20
28 165018	1650.00	28 166001	220.00	28 166002	220.00	28 166003	220.00	28 166004	220.00	28 166005	220.00
28 166006	119.00	28 166007	225.00	28 166008	149.00	28 166009	299.00	28 166010	289.00	28 166011	210.00
28 166012	219.00	28 167003	36.50	28 167004	20.00	28 168001	122.50	28 168002	219.00	28 168003	219.00
28 168004	42.90	28 168005	219.00	28 168006	110.00	28 168007	107.90	28 168008	150.00	28 168009	138.00
28 168010	137.50	28 168011	249.00	28 168012	78.00	28 169001	57.00	28 169002	27.00	28 170001	15.00
28 170002	170.00	28 170003	36.00	28 170004	27.00	28 170005	32.00	28 170006	32.00	28 171001	69.00
28 171006	559.99	28 172001	695.00	28 172002	1699.00	28 172003	24.00	28 172004	228.70	28 172005	43.17
28 182001	844.41	28 182002	844.41	28 182003	844.41	28 183001	3018.20	28 184001	804.71	28 184002	198.00
28 184005	105.00	28 184006	103.00	28 184007	2780.00	28 184008	267.00	28 184009	125.50	28 184010	958.00
28 184011	175.00	28 184012	510.00	28 185001	96.87	28 185002	211.63	28 185003	438.21	28 186001	8.00
28 186002	900.00	28 186004	270.00	28 187001	341.51	28 187002	345.63	28 187003	187.10	28 188001	16.97
28 188002	33.94	28 188003	50.90	28 188004	71.11	28 188005	91.33	28 188006	111.54	28 188007	131.75
28 188008	253.17	28 188009	312.26	28 188010	371.36	28 188011	489.55	28 188012	725.95	28 188013	1380.64
28 188014	2038.17	28 188015	2695.69	28 188016	3221.71	28 188017	3353.22	28 188018	4010.74	28 188019	4668.27
28 188020	5325.79	28 188021	5983.32	28 188022	6640.84	28 188023	7298.37	28 188024	7955.89	28 188025	8613.42
28 188026	9270.94	28 189001	9.10	28 189002	4.91	28 190001	424.81	28 191001	7.13	28 191002	3.55
28 191003	7.13	28 191004	7.13	28 191005	7.13	28 191006	7.13	28 191007	7.13	28 191008	3.55
28 191009	7.13	28 191010	7.13	28 192001	28.10	28 192002	18.80	28 192003	28.10	28 192004	18.80
28 192005	46.12	28 193001	1898.60	28 193002	1463.00	28 194001	2000.00	28 194002	1600.00	28 194003	2000.00
28 194004	1600.00	28 194005	1600.00	28 195001	700.00	28 195002	1500.00	28			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
28 384002	198.80	28 384003	86.25	28 001001	8.00	29 001002	8.00	29 001003	8.00	29 001004	7.00
29 001005	5.10	29 001006	6.00	29 002001	5.78	29 002002	6.00	29 002003	34.25	29 003001	6.56
29 003002	13.70	29 004001	2.90	29 004002	3.10	29 005001	0.90	29 005002	2.00	29 006001	23.08
29 006002	24.56	29 007001	56.00	29 007002	80.60	29 008001	13.81	29 008002	14.75	29 009001	20.35
29 009002	34.67	29 010001	25.45	29 010002	15.00	29 011001	28.00	29 011002	48.35	29 012001	7.79
29 012002	9.31	29 013001	23.28	29 013002	58.60	29 013003	5.90	29 014001	5.90	29 014002	8.78
29 014003	8.80	29 015001	42.40	29 015002	32.00	29 016001	24.00	29 016002	18.98	29 017001	42.90
29 017002	40.50	29 018001	56.40	29 018002	15.00	29 018003	48.00	29 019001	43.65	29 019002	70.50
29 020001	42.90	29 020002	43.90	29 021001	60.00	29 021002	62.50	29 021003	57.40	29 022001	64.90
29 022002	41.90	29 023001	44.35	29 023002	46.50	29 024001	36.50	29 024002	37.90	29 025001	60.00
29 025002	65.90	29 026001	15.45	29 026002	14.90	29 027001	14.90	29 027002	19.27	29 028001	48.50
29 028002	65.90	29 029001	81.00	29 029002	39.43	29 030001	22.55	29 030002	29.02	29 031001	60.00
29 031002	54.15	29 032001	82.63	29 032002	28.45	29 032003	62.50	29 033001	180.00	29 033002	140.00
29 034001	84.90	29 034002	111.18	29 035001	41.90	29 035002	81.00	29 036001	95.40	29 036002	76.00
29 037001	31.40	29 037002	20.00	29 038001	48.90	29 038002	84.50	29 039001	126.45	29 039002	60.00
29 040001	77.90	29 040002	85.00	29 041001	24.19	29 041002	46.78	29 041003	52.06	29 042001	70.00
29 042002	7.21	29 043001	8.90	29 043002	9.50	29 043003	6.33	29 044001	9.77	29 044002	67.05
29 044002	80.56	29 045001	162.50	29 045002	23.68	29 045003	33.25	29 046001	53.90	29 046002	45.00
29 047001	26.53	29 047002	18.51	29 048001	79.63	29 048002	72.25	29 049001	45.82	29 049002	26.58
29 050001	75.00	29 050002	53.33	29 051001	175.77	29 051002	74.60	29 052001	20.59	29 052002	22.39
29 053001	64.57	29 053002	57.05	29 054001	55.78	29 054002	57.33	29 055001	22.93	29 055002	11.00
29 056001	12.60	29 056002	17.74	29 056003	15.76	29 056004	8.90	29 056005	17.99	29 057001	21.56
29 057002	26.50	29 058001	6.65	29 058002	8.07	29 059001	10.45	29 059002	12.98	29 060001	18.05
29 059002	4.10	29 060001	29.05	29 060002	11.00	29 061001	12.80	29 061002	17.95	29 062001	10.01
29 062002	10.40	29 063001	8.28	29 063002	6.73	29 064001	20.50	29 064002	29.75	29 064003	20.00
29 065001	33.83	29 065002	26.97	29 066001	7.95	29 066002	9.85	29 067001	5.50	29 067002	5.85
29 068001	28.00	29 068002	21.80	29 069001	33.90	29 069002	29.50	29 070001	4.85	29 070002	4.15
29 071001	7.35	29 071002	7.35	29 072001	9.52	29 072002	11.08	29 073001	20.30	29 073002	18.00
29 073003	16.08	29 073004	17.53	29 073005	10.50	29 074001	11.00	29 074002	9.52	29 075001	16.08
29 075002	16.57	29 076001	2.25	29 076002	12.20	29 076004	8.87	29 076005	3.25	29 077001	16.25
29 077002	22.00	29 078001	12.25	29 078002	10.65	29 079001	15.83	29 079002	16.97	29 080001	8.30
29 080002	4.10	29 081001	11.72	29 081002	30.00	29 082001	14.25	29 082002	18.67	29 083001	7.18
29 083002	7.40	29 084001	28.00	29 084002	33.50	29 085001	12.11	29 085002	8.95	29 086001	6.55
29 086002	8.15	29 087001	9.60	29 087002	17.00	29 088001	17.13	29 088002	12.45	29 089001	28.79
29 089002	15.40	29 089003	12.38	29 089004	14.00	29 090002	70.00	29 090003	99.50	29 091001	30.97
29 091002	13.90	29 092001	16.22	29 092002	19.40	29 093001	17.45	29 093002	15.08	29 094001	16.71
29 094002	28.60	29 095001	14.76	29 095002	39.49	29 095003	36.63	29 096001	25.15	29 096002	23.50
29 096003	32.36	29 097001	56.10	29 097002	56.90	29 098001	12.50	29 098002	8.75	29 099001	296.35
29 099002	182.25	29 100001	69.25	29 100002	89.60	29 101001	3.73	29 101002	9.00	29 101003	18.00
29 101004	5.05	29 102001	4.33	29 102002	15.00	29 102003	5.33	29 103001	25.76	29 103002	50.10
29 104001	5.75	29 104003	100.71	29 105001	410.00	29 105002	79.91	29 106001	81.20	29 106002	57.25
29 107001	425.56	29 107002	40.50	29 108001	58.06	29 108002	60.20	29 109001	63.42	29 109002	55.95
29 109003	24.79	29 110001	52.10	29 110002	40.18	29 111001	68.60	29 111002	30.00	29 112001	100.00
29 112002	80.00	29 113001	70.00	29 113002	120.00	29 114001	14.79	29 114002	97.00	29 115001	64.90
29 115002	149.08	29 116001	19.32	29 116002	21.11	29 116003	14.72	29 117001	14.62	29 117002	189.89
29 117002	115.79	29 118001	78.00	29 118002	55.00	29 119001	98.67	29 119002	150.01	29 119003	130.26
29 120001	73.64	29 120002	120.00	29 120003	184.24	29 121001	158.28	29 121002	74.00	29 122001	20.00
29 122002	21.00	29 122003	12.00	29 134001	179.00	29 134002	149.00	29 134003	59.90	29 134004	199.00
29 134005	119.99	29 134006	89.99	29 134007	89.99	29 134008	99.99	29 134009	379.00	29 134010	319.00
29 134011	545.00	29 134012	445.00	29 135001	99.99	29 135002	66.00	29 135003	66.00	29 135004	99.00
29 135005	121.00	29 135006	29.90	29 135007	77.00	29 135008	56.90	29 135009	65.00	29 135010	99.00
29 135011	75.00	29 135012	75.00	29 136001	76.90	29 136002	62.90	29 136003	19.90	29 136004	19.90
29 136005	29.99	29 136006	28.99	29 137001	131.00	29 137002	99.90	29 137003	99.90	29 137004	99.90
29 137005	375.00	29 137006	529.00	29 138001	1459.00	29 138002	1459.00	29 138003	389.99	29 138004	399.99
29 138005	369.00	29 138006	369.00	29 139001	165.00	29 139002	165.00	29 139003	169.99	29 139004	169.99
29 139005	585.00	29 139006	299.00	29 140001	89.90	29 140002	39.90	29 140003	39.90	29 140004	139.00
29 140005	119.00	29 140006	225.00	29 141001	159.00	29 141002	119.00	29 141003	159.00	29 141004	129.00
29 141005	469.00	29 141006	359.00	29 142001	64.90	29 142002	31.90	29 142003	135.00	29 142004	79.90
29 142005	84.90	29 142006	79.90	29 142007	29.90	29 142008	19.90	29 142009	95.00	29 142010	159.00
29 142011	45.00	29 142012	65.00	29 143001	49.90	29 143002	55.50	29 143003	42.00	29 143004	30.00
29 143005	15.00	29 143006	27.00	29 143007	14.90	29 143008	11.90	29 143009	9.90	29 143010	29.00
29 143011	29.00	29 143012	17.00	29 144001	229.00	29 144002	229.00	29 144003	519.00	29 144004	499.00
29 144005	104.99	29 144006	99.99	29 145001	199.00	29 145002	179.00	29 145003	159.00	29 145004	139.00
29 145005	499.00	29 145006	275.00	29 146001	79.99	29 146002	209.99	29 146003	69.99	29 146004	64.99
29 146005	158.00	29 146006	228.00	29 146007	199.90	29 146008	189.99	29 146009	349.00	29 146010	379.00
29 146011	545.00	29 146012	545.00	29 147001	379.00	29 147002	379.00	29 147003	369.00	29 147004	369.00
29 147005	545.00	29 147006	545.00	29 147007	589.00	29 147008	465.00	29 147009	399.00	29 147010	329.00
29 147011	579.00	29 147012	245.00	29 148001	139.00	29 148002	169.00	29 148003	549.00	29 148004	399.00
29 148005	299.00	29 148006	149.90	29 149001	89.90	29 149002	139.00	29 149003	69.90	29 149004	69.90
29 149005	119.99	29 149006	109.99	29 150001	78.00	29 150002	78.00	29 150003	109.90	29 150004	199.00
29 150005	79.99	29 150006	64.99	29 151001	99.00	29 151002	109.00	29 151003	99.90	29 151004	99.90
29 151005	74.99	29 151006	79.99	29 152001	118.00	29 152002	138.00	29 152003	299.00	29 152004	299.00
29 152005	49.90	29 152006	89.90	29 153001	8.95	29 153002	14.95	29 153003	22.90	29 153004	20.00
29 153005	19.99	29 153006	14.99	29 154001	33.50	29 154002	29.90	29 154003	44.90	29 154004	24.90
29 154005	9.99	29 154006	11.99	29 155001	19.90	29 155002	26.90	29 155003	24.90	29 155004	28.90
29 155005	34.99	29 155006	29.99	29 156001	138.00	29 156002	148.00	29 156003	59.90	29 156004	124.00
29 156005	79.99	29 156006	59.99	29 157001	37.90	29 157002	37.90	29 157003	18.00	29 157004	30.90
29 157005	30.99	29 157006	19.99	29 158001	139.00	29 158002	299.00	29 158003	139.90	29 158004	569.00
29 158005	675.00	29 158006	659.00	29 159001	779.00	29 159002	819.00	29 159003	249.00	29 159004	419.00
29 159011	369.00	29 159012	229.00	29 159005	100.00	29 159006	120.00	29 160001	59.90	29 160002	124.00
29 160003	139.00	29 160004	129.00	29 160005	364.00	29 160006	269.00	29 160007	69.90	2	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
29 273001	241.74	29 273002	277.00	29 274001	3200.00	29 274002	3080.00	29 275001	70.00	29 275002	140.00	29 276001	350.00
29 276002	45.00	29 276003	400.00	29 277001	2100.00	29 277002	2640.00	29 278001	415.00	29 278002	790.00	29 279001	123.65
29 279002	241.30	29 282002	170.00	29 282003	495.00	29 283001	45.20	29 283002	35.67	29 283003	32.95	29 284001	27.50
29 284002	27.29	29 284003	150.00	29 284004	94.50	29 285001	59.00	29 285002	23.90	29 285003	55.00	29 286001	67.25
29 286002	13.40	29 287001	32.10	29 287002	24.50	29 288001	13.90	29 288002	9.90	29 289001	12.40	29 290001	49.00
29 290002	16.45	29 293001	16.45	29 293002	17.50	29 294001	14.01	29 294002	45.96	29 295001	7.03	29 296001	4.00
29 296002	110.00	29 299001	435.00	29 299002	110.00	29 310001	4450.61	29 310002	2547.33	29 311001	95800.00	29 311002	945.00
29 311003	16622.50	29 311004	113400.00	29 311005	97400.00	29 311006	116700.00	29 312001	945.00	29 312002	1150.00	29 313001	57.71
29 313002	57.71	29 316002	750.00	29 317001	164.50	29 317002	35.00	29 318001	560.00	29 318002	700.00	29 319001	8897.62
29 319002	3031.55	29 320001	3031.55	29 320002	3031.55	29 320003	3031.55	29 320004	3031.55	29 320005	3031.55	29 321001	6325.00
29 321002	240.00	29 324006	77.00	29 325001	10.00	29 335001	844.33	29 335002	456.25	29 336001	937.50	29 336002	486.67
29 336003	437.50	29 340001	426.67	29 340002	504.17	29 341001	7440.00	29 341002	7700.00	29 342001	769.17	29 342002	580.00
29 342003	270.00	29 343001	75.00	29 343002	135.00	29 343003	172.00	29 343004	145.00	29 343005	347.00	29 343006	12.60
29 343007	852.00	29 344001	118.00	29 344002	80.00	29 344003	53.00	29 345001	13.00	29 345002	22.50	29 345003	30.00
29 345004	30.00	29 346001	2.50	29 346002	3.00	29 347001	2086.00	29 347002	2955.00	29 347003	1744.00	29 348001	852.00
29 348002	30.00	29 348003	524.00	29 348004	420.00	29 348005	859.00	29 349001	25.00	29 349002	30.00	29 349003	30.00
29 352002	550.00	29 352003	12.00	29 352004	20.00	29 353002	250.00	29 353003	2035.00	29 353004	1018.00	29 354001	150.00
29 354002	30.00	29 354003	400.00	29 355001	250.00	29 355002	7.00	29 356001	5.00	29 356002	6.00	29 357001	96.00
29 357002	32.00	29 357003	29.00	29 358001	254.00	29 358002	248.00	29 358003	44.00	29 359001	206.00	29 359002	96.00
29 359003	205.00	29 360001	21.34	29 360002	10.13	29 360003	10.13	29 360004	16.40	29 361001	54.00	29 362001	51.90
29 362002	32.00	29 362003	9.00	29 363001	1649.00	29 363002	62.00	29 364001	99.00	29 364002	499.00	29 365001	27.00
29 365002	41.00	29 368003	28.00	29 378004	34.00	29 379001	63.00	29 379002	46.00	29 379003	64.00	29 379004	72.00
29 382001	5000.00	29 382002	200.00	29 383001	16000.00	29 384002	115.00	29 384003	290.00	29 384004	6.63	29 385001	7.25
29 385002	6.00	29 385003	34.94	29 386001	5.50	29 386002	11.00	29 386003	3.00	29 386004	3.00	29 386005	1.90
29 386006	14.91	29 386007	15.13	29 386008	21.12	29 386009	27.00	29 386010	28.53	29 386011	25.58	29 386012	35.90
29 386013	35.90	29 386014	25.53	29 386015	8.15	29 386016	25.63	29 386017	76.19	29 386018	37.40	29 386019	31.25
29 386020	36.00	29 386021	23.00	29 386022	43.40	29 386023	50.00	29 386024	51.75	29 386025	14.00	29 386026	40.00
29 386027	70.40	29 386028	63.00	29 386029	48.90	29 386030	39.40	29 386031	74.50	29 386032	50.80	29 386033	51.40
29 386034	17.00	29 386035	37.00	29 386036	79.90	29 386037	72.00	29 386038	12.40	29 386039	13.00	29 386040	17.00
29 386041	39.00	29 386042	41.02	29 386043	57.04	29 386044	45.50	29 386045	24.35	29 386046	30.00	29 386047	39.00
29 386048	461.00	29 386049	461.00	29 386050	57.04	29 386051	92.00	29 386052	82.00	29 386053	120.00	29 386054	39.90
29 386055	139.90	29 386056	139.90	29 386057	111.40	29 386058	25.90	29 386059	38.00	29 386060	18.90	29 386061	54.90
29 386062	44.48	29 386063	125.90	29 386064	129.90	29 386065	88.65	29 386066	50.65	29 386067	23.81	29 386068	44.48
29 386069	6.00	29 386070	9.00	29 386071	74.50	29 386072	69.72	29 386073	165.75	29 386074	20.75	29 386075	31.49
29 386076	73.13	29 386077	55.75	29 386078	52.25	29 386079	21.33	29 386080	20.41	29 386081	83.75	29 386082	27.00
29 386083	13.49	29 386084	22.90	29 386085	10.25	29 386086	76.00	29 386087	76.00	29 386088	46.00	29 386089	73.13
29 386090	41.39	29 386091	11.50	29 386092	10.25	29 386093	47.50	29 386094	74.44	29 386095	43.33	29 386096	15.00
29 386097	12.50	29 386098	41.11	29 386099	24.00	29 386100	29.80	29 386101	25.60	29 386102	6.00	29 386103	17.90
29 386104	16.00	29 386105	14.95	29 386106	4.00	29 386107	5.94	29 386108	24.00	29 386109	20.41	29 386110	16.00
29 386111	26.90	29 386112	70.82	29 386113	14.50	29 386114	10.60	29 386115	10.60	29 386116	3.76	29 386117	8.67
29 386118	35.90	29 386119	4.13	29 386120	5.31	29 386121	24.00	29 386122	24.90	29 386123	20.00	29 386124	35.90
29 386125	7.00	29 386126	7.00	29 386127	6.82	29 386128	8.00	29 386129	19.95	29 386130	11.50	29 386131	11.50
29 386132	11.50	29 386133	17.40	29 386134	20.00	29 386135	20.70	29 386136	8.00	29 386137	9.25	29 386138	11.00
29 386139	11.00	29 386140	9.95	29 386141	13.50	29 386142	14.90	29 386143	4.00	29 386144	32.00	29 386145	7.50
29 386146	20.00	29 386147	15.84	29 386148	6.00	29 386149	8.30	29 386150	15.00	29 386151	29.50	29 386152	16.50
29 386153	16.50	29 386154	18.32	29 386155	5.25	29 386156	4.20	29 386157	20.00	29 386158	32.30	29 386159	13.55
29 386160	13.55	29 386161	20.00	29 386162	11.00	29 386163	6.70	29 386164	10.00	29 386165	9.10	29 386166	16.00
29 386167	16.00	29 386168	15.83	29 386169	13.69	29 386170	24.00	29 386171	10.95	29 386172	10.01	29 386173	96.13
29 386174	96.13	29 386175	69.90	29 386176	38.21	29 386177	10.60	29 386178	18.00	29 386179	13.52	29 386180	19.50
29 386181	19.50	29 386182	18.46	29 386183	20.88	29 386184	22.74	29 386185	14.72	29 386186	59.00	29 386187	19.50
29 386188	19.50	29 386189	21.75	29 386190	40.30	29 386191	25.91	29 386192	45.88	29 386193	52.65	29 386194	13.05
29 386195	13.05	29 386196	12.70	29 386197	282.00	29 386198	149.74	29 386199	101.10	29 386200	74.00	29 386201	10.89
29 386202	5.08	29 386203	10.83	29 386204	4.24	29 386205	5.20	29 386206	4.00	29 386207	7.87	29 386208	69.14
29 386209	43.25	29 386210	95.00	29 386211	54.59	29 386212	42.94	29 386213	62.25	29 386214	48.85	29 386215	24.65
29 386216	180.00	29 386217	150.00	29 386218	100.00	29 386219	140.00	29 386220	60.00	29 386221	66.25	29 386222	17.87
29 386223	17.87	29 386224	24.51	29 386225	227.14	29 386226	87.33	29 386227	58.90	29 386228	145.00	29 386229	104.00
29 386230	72.00	29 386231	74.00	29 386232	20.00	29 386233	20.00	29 386234	17.00	29 386235	149.00	29 386236	349.00
29 386237	299.00	29 386238	169.00	29 386239	169.00	29 386240	219.00	29 386241	161.50	29 386242	44.90	29 386243	29.90
29 386244	17.00	29 386245	27.00	29 386246	30.00	29 386247	36.90	29 386248	22.90	29 386249	23.40	29 386250	21.90
29 386251	208.00	29 386252	139.98	29 386253	134.50	29 386254	99.90	29 386255	292.00	29 386256	1195.50	29 386257	629.00
29 386258	223.50	29 386259	138.00	29 386260	179.00	29 386261	359.98	29 386262	499.99	29 386263	169.00	29 386264	119.45
29 386265	149.00	29 386266	149.90	29 386267	229.00	29 386268	99.90	29 386269	69.00	29 386270	229.00	29 386271	149.00
29 386272	57.90	29 386273	78.00	29 386274	79.50	29 386275	91.00	29 386276	79.00	29 386277	39.00	29 386278	89.90
29 386279	26.90	29 386280	17.00	29 386281	34.00	29 386282	25.00	29 386283	26.90	29 386284	30.00	29 386285	30.00
29 386286	30.00	29 386287	5.90	29 386288	9.90	29 386289	134.99	29 386290	219.00	29 386291	284.00	29 386292	140.00
29 386293	80.00	29 386294	179.00	29 386295	129.90	29 386296	59.99	29 386297	219.00	29 386298	152.00	29 386299	146.00
29 386300	182.00	29 386301	459.00	29 386302	429.00	29 386303	328.00	29 386304	99.00	29 386305	34.99	29 386306	225.00
29 386307	396.50	29 386308	420.00	29 386309	329.00	29 386310	219.00	29 386311	309.00	29 386312	429.00	29 386313	394.00
29 386314	149.00	29 386315	289.00	29 386316	299.95	29 386317	359.95	29 386318	476.00	29 386319	169.90	29 386320	109.00
29													

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
30 188001	480.00	30 188002	180.00	30 188004	180.00	30 187001	144.98	30 187002	204.22	30 188001	17.74
30 188002	35.48	30 188003	53.22	30 188004	74.35	30 188005	95.48	30 188006	173.59	30 188007	235.38
30 188008	297.16	30 188009	358.94	30 188010	426.73	30 188011	893.47	30 188012	1168.43	30 188013	1443.40
30 188014	2130.81	30 188015	2818.22	30 188016	3368.15	30 188017	3505.64	30 188018	4193.05	30 188019	4880.46
30 188020	5567.87	30 188021	6255.29	30 188022	6942.70	30 188023	7630.11	30 188024	8317.52	30 188025	9004.94
30 188026	9692.35	30 189001	9.54	30 189002	5.15	30 190001	408.05	30 191001	7.45	30 191002	3.71
30 191003	7.45	30 191004	7.71	30 191005	7.15	30 191006	3.71	30 191007	7.45	30 191008	3.71
30 191009	7.45	30 191010	7.45	30 192001	28.10	30 192002	18.80	30 192003	28.10	30 192004	18.80
30 192005	31.92	30 193001	3475.40	30 194001	400.00	30 194002	600.00	30 194003	500.00	30 194004	600.00
30 194005	2400.00	30 195001	1360.00	30 195002	600.00	30 195003	400.00	30 205001	2803.50	30 205002	2099.00
30 206001	1699.00	30 207001	2599.00	30 207002	2799.00	30 208001	1599.00	30 208002	1449.00	30 209001	6299.00
30 209002	657.17	30 210001	4399.00	30 210002	199.00	30 211001	1849.00	30 211002	2049.00	30 212001	1299.00
30 212002	7999.00	30 213001	5967.00	30 213002	3399.00	30 214001	6799.00	30 214002	4444.00	30 215001	1799.00
30 215002	6399.00	30 216001	2249.00	30 216003	265.00	30 216004	1492.00	30 217001	3878.00	30 217002	3698.00
30 218001	344.00	30 218002	533.50	30 219001	138.00	30 219002	219.00	30 220001	627.00	30 220002	625.00
30 221001	2199.00	30 221002	2464.00	30 221003	1499.00	30 222001	6509.00	30 222002	6649.00	30 222003	12899.00
30 223001	3699.00	30 223002	2499.00	30 224001	999.00	30 224003	699.00	30 225001	3099.00	30 225002	649.00
30 226001	3.90	30 226002	2.80	30 227001	1.00	30 227002	1.00	30 228001	39.90	30 228002	41.60
30 229001	7.50	30 229002	15.99	30 230001	54.90	30 230002	45.10	30 231001	218.00	30 231002	169.00
30 232001	129.00	30 232002	385.00	30 233001	57.90	30 233002	46.90	30 234001	58.90	30 235001	191.00
30 235002	392.00	30 236001	4.00	30 236002	190.00	30 236003	10.90	30 236004	9.00	30 237001	156.00
30 237002	140.00	30 238001	129.00	30 238003	98.00	30 239001	80.00	30 239002	23.00	30 240001	158.00
30 240002	57.39	30 241001	13.39	30 241002	21.22	30 242001	13.80	30 242002	13.80	30 243001	129.00
30 242003	13.56	30 243001	6.65	30 243002	6.90	30 244001	15.75	30 244002	13.00	30 244003	13.20
30 245001	7.40	30 245002	12.90	30 246001	28.90	30 246002	31.99	30 256001	43.20	30 256002	47.40
30 256003	84.00	30 257001	24.94	30 257002	20.70	30 258001	146.40	30 258002	236.50	30 259001	44.02
30 259002	53.44	30 259003	89.90	30 260001	60.00	30 260002	57.41	30 260003	77.00	30 261001	41.34
30 261002	225.50	30 262001	74.40	30 262002	25.00	30 263001	100.39	30 263002	4.00	30 264001	199.70
30 264002	75.20	30 265001	36.62	30 265002	21.90	30 266001	6.00	30 266002	7.00	30 267001	598.00
30 267002	1220.00	30 268001	260.00	30 268002	1500.00	30 269001	250.00	30 269002	250.00	30 270001	760.00
30 270002	500.00	30 271001	4227.00	30 271002	3200.00	30 272001	200.00	30 272002	100.00	30 273001	350.00
30 273002	287.50	30 274001	1338.00	30 274002	500.00	30 275001	95.00	30 275002	80.00	30 276001	350.00
30 276002	300.00	30 277001	9000.00	30 277002	7500.00	30 278001	300.00	30 278002	315.00	30 279001	50.00
30 279002	40.00	30 280001	40.00	30 280002	100.00	30 281001	60.00	30 281002	26.17	30 281003	18.50
30 282001	179.00	30 282002	62.90	30 283001	34.75	30 283002	50.00	30 283003	33.50	30 284001	159.00
30 284002	89.50	30 284003	92.67	30 285001	15.10	30 285002	20.13	30 286001	52.00	30 286002	43.90
30 287001	24.20	30 287002	48.20	30 288001	51.90	30 288002	69.50	30 289001	22.60	30 289002	29.20
30 290001	131.90	30 290002	126.50	30 291001	23.89	30 291002	4.00	30 292001	45.85	30 292002	59.25
30 293001	19.50	30 293002	19.50	30 294001	11.50	30 294002	11.50	30 295001	25.00	30 295002	30.00
30 305001	6.50	30 305002	6.50	30 306001	3.50	30 306002	3.50	30 307001	25.00	30 307002	30.00
30 309001	475.00	30 309002	291.00	30 310001	5433.00	30 310002	1517.96	30 311001	142526.00	30 311002	152100.00
30 311003	115500.00	30 311004	132300.00	30 311005	143990.00	30 312001	999.00	30 312002	980.00	30 313001	6.71
30 313002	6.71	30 314001	8.09	30 314002	8.09	30 315001	31.48	30 315002	38.05	30 316001	608.00
30 316002	214.00	30 316003	190.00	30 317001	530.7002	30 317002	530.7002	30 318001	430.00	30 318002	980.80
30 319002	9003.58	30 319003	9003.58	30 320001	3058.82	30 320002	3058.82	30 320003	3058.82	30 320004	3058.82
30 320005	3058.82	30 320006	3058.82	30 321001	809.00	30 321002	7009.00	30 322001	50.00	30 322002	50.00
30 323001	220.00	30 323002	100.00	30 324001	12.00	30 325001	35.00	30 326001	934.72	30 326002	3030.33
30 336001	630.00	30 336002	489.17	30 337001	1420.00	30 337002	740.34	30 338001	810.00	30 338002	933.33
30 339001	616.07	30 339002	791.67	30 340001	633.33	30 340002	433.33	30 341001	5580.00	30 341002	8462.00
30 342001	130.00	30 342002	600.00	30 343001	130.00	30 343002	130.00	30 344001	36.00	30 344002	230.00
30 343005	250.00	30 343006	9.00	30 343007	480.00	30 344001	400.00	30 344002	50.00	30 345001	15.00
30 345002	19.00	30 345003	7.50	30 346001	3.00	30 346002	3.00	30 347001	2606.00	30 347002	7727.50
30 347003	2452.50	30 348001	560.00	30 348002	550.00	30 348003	210.00	30 348004	400.00	30 348005	441.00
30 348006	385.00	30 348007	180.00	30 349001	32.00	30 349002	32.00	30 350001	100.00	30 350002	80.00
30 351001	165.00	30 351002	299.00	30 352001	200.00	30 352002	600.00	30 353001	1700.00	30 353002	45.00
30 353002	31.00	30 353003	500.00	30 354001	300.00	30 354002	20.00	30 355001	150.00	30 355002	18.00
30 356001	8.00	30 356002	7.00	30 357001	20.00	30 357002	20.00	30 358001	20.00	30 358002	286.00
30 358003	96.00	30 359001	99.00	30 359002	134.00	30 359003	134.00	30 360001	21.66	30 360002	29.00
30 361001	46.00	30 361002	129.00	30 362001	25.00	30 362002	24.00	30 363001	500.00	30 363002	950.00
30 364001	105.00	30 364002	265.00	30 378001	28.00	30 378002	36.00	30 378003	28.00	30 378004	32.00
30 379001	130.00	30 379002	50.00	30 380001	17.00	30 380002	14.00	30 381001	80.00	30 381002	100.00
30 381001	27.00	30 381002	22.00	30 382001	1725.00	30 382002	70000.00	30 383001	6500.00	30 383002	5000.00
30 384001	48.00	30 384002	340.00	30 384003	384.00	30 001001	8.00	30 001002	8.00	30 001003	8.00
30 001006	8.00	30 001007	5.00	30 001008	8.00	30 002001	5.20	30 002002	7.00	30 002003	7.00
30 003001	11.25	30 003002	12.00	30 004001	3.00	30 004002	2.00	30 005001	1.50	30 005002	0.90
30 006001	21.33	30 006002	21.33	30 007001	51.52	30 007002	62.50	30 008001	14.75	30 008002	15.80
30 009001	19.50	30 009002	18.35	30 010001	27.00	30 010002	24.75	30 011001	17.72	30 011002	26.38
30 012001	9.20	30 012002	8.10	30 013001	33.79	30 013002	43.00	30 013003	47.81	30 014001	9.00
30 014002	6.50	30 014003	7.55	30 015001	36.00	30 015004	27.99	30 016001	77.25	30 016002	19.70
30 017001	40.00	30 017002	41.90	30 018001	64.00	30 018002	70.00	30 018003	51.75	30 019001	64.00
30 019002	73.00	30 020001	40.00	30 020002	43.55	30 021001	20.00	30 021003	67.50	30 021004	61.50
30 022001	60.00	30 022002	44.50	30 023001	41.50	30 023002	75.00	30 024001	36.00	30 024002	41.00
30 025001	82.50	30 025002	69.90	30 026001	40.00	30 026002	40.00	30 027001	34.75	30 027002	32.90
30 028001	57.50	30 028002	95.00	30 029001	44.00	30 029002	45.80	30 030001	42.25	30 030002	14.50
30 031001	60.00	30 031002	38.50	30 032001	62.75	30 032002	49.36	30 033001	41.20	30 033002	120.00
30 033002	22.97	30 034001	89.20	30 034002	48.00	30 035001	57.50	30 035002	82.00	30 036001	140.00
30 036002	115.00	30 037001	38.75	30 038001	26.40	30 039001	85.00	30 039002	80.00	30 040001	100.00
30 039002	100.00	30 040001	90.00	30 040002	80.00	30 041001	23.53	30 041002	46.26	30 041003	22.23
30 042001	88.57	30 042002	200.00	30 043001	100.00	30 043002	9.50	30 043003	10.00	30 043004	10.00
30 044001	71.50	30 044002	71.50	30 045001	158.75	30 045002	20.75				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
31 149004	269.00	31 149005	249.00	31 149006	289.00	31 150001	130.00	31 150002	74.00	31 150003	135.00
31 150004	114.00	31 150005	160.00	31 150006	190.00	31 151001	145.00	31 151002	48.00	31 151003	108.00
31 151004	44.00	31 151005	59.00	31 151006	199.00	31 152001	118.00	31 152002	493.00	31 152003	485.00
31 152004	135.00	31 152005	120.00	31 152006	135.00	31 153001	19.99	31 153002	10.00	31 153003	3.99
31 153004	18.00	31 153005	26.00	31 153006	10.00	31 154001	24.00	31 154002	13.00	31 154003	24.00
31 154004	139.00	31 154005	70.00	31 154006	17.00	31 155001	27.99	31 155002	15.30	31 155003	17.90
31 155004	17.00	31 155005	16.00	31 155006	19.00	31 156001	200.00	31 156002	35.99	31 156003	195.00
31 156004	70.00	31 156005	135.00	31 156006	59.99	31 157001	17.00	31 157002	39.99	31 157003	49.99
31 157004	30.00	31 157005	65.00	31 157006	35.00	31 158001	356.00	31 158002	279.99	31 158003	345.50
31 158004	350.00	31 158005	118.00	31 158006	298.00	31 159001	648.00	31 159002	245.00	31 159003	550.00
31 159004	289.00	31 159005	195.00	31 159006	500.00	31 160001	60.00	31 160002	60.00	31 160003	399.00
31 160004	55.00	31 160005	230.00	31 160006	119.49	31 161001	184.99	31 161002	59.00	31 161003	15.00
31 160008	149.00	31 160009	115.00	31 160010	120.00	31 160011	98.00	31 160012	220.00	31 161001	175.00
31 161002	150.00	31 162001	120.00	31 162002	110.00	31 163001	430.00	31 163002	285.00	31 163003	680.00
31 163004	480.00	31 163005	380.00	31 163006	240.00	31 163007	870.00	31 163008	540.00	31 163009	350.00
31 163010	249.90	31 163011	259.90	31 163012	259.00	31 164001	265.00	31 164002	362.90	31 164003	235.00
31 164004	150.00	31 164005	270.00	31 164006	315.00	31 164007	184.99	31 164008	229.00	31 164009	391.00
31 164010	120.00	31 164011	100.00	31 164012	339.00	31 164013	249.00	31 164014	218.00	31 164015	450.00
31 164016	439.00	31 164017	200.00	31 164018	415.00	31 165001	260.00	31 165002	498.80	31 165003	559.00
31 165004	520.00	31 165005	489.00	31 165006	570.00	31 165007	679.00	31 165008	278.00	31 165009	470.00
31 165010	480.00	31 165011	278.00	31 165012	350.00	31 165013	360.00	31 165014	380.00	31 165015	380.00
31 165016	389.00	31 165017	384.00	31 165018	349.00	31 166001	190.00	31 166002	280.00	31 166003	399.00
31 166004	150.00	31 166005	250.00	31 166006	170.00	31 166007	170.00	31 166008	439.00	31 166009	150.00
31 166010	274.00	31 166011	190.90	31 166012	200.00	31 167002	48.00	31 167004	35.00	31 168001	165.00
31 168002	69.00	31 168003	260.00	31 168004	285.00	31 168005	210.00	31 168006	370.00	31 168007	350.00
31 168008	229.00	31 168009	399.00	31 168010	75.00	31 168011	59.90	31 168012	95.00	31 169001	36.00
31 169002	65.00	31 170001	25.00	31 170002	15.00	31 171001	299.00	31 171002	449.00	31 171003	299.00
31 171004	480.00	31 171005	210.00	31 171006	499.49	31 172001	468.00	31 172002	166.94	31 172003	15.00
31 172004	228.70	31 172005	0.17	31 182001	751.79	31 183001	1122.72	31 184001	2850.00	31 184003	2018.00
31 184004	1000.00	31 184005	150.00	31 184006	105.00	31 184009	1300.00	31 184010	270.00	31 184011	85.50
31 184012	1200.00	31 184016	85.00	31 185001	40.18	31 185002	40.18	31 185003	40.18	31 186001	32.00
31 186002	200.00	31 186003	275.00	31 187001	234.00	31 187002	234.00	31 188001	17.74	31 188002	35.48
31 188003	53.22	31 188004	74.35	31 188005	95.48	31 188006	1193.65	31 188007	137.74	31 188008	264.67
31 188009	326.19	31 188010	388.24	31 188011	511.81	31 188012	758.94	31 188013	1006.00	31 188014	1623.92
31 188015	2818.22	31 188016	3368.15	31 188017	3505.64	31 188018	4163.05	31 188019	4880.46	31 188020	5567.87
31 188021	6255.29	31 188022	6942.70	31 188023	7630.11	31 188024	8317.52	31 188025	9004.94	31 188026	9692.35
31 189001	9.27	31 189002	5.00	31 190001	517.23	31 191001	7.45	31 191002	3.71	31 191003	7.45
31 191004	3.71	31 191005	7.45	31 191006	3.71	31 191007	7.45	31 191008	3.71	31 191009	7.45
31 191010	7.45	31 192001	27.10	31 192002	27.10	31 192003	27.10	31 192004	27.10	31 192005	27.10
31 193001	1880.00	31 193002	1880.00	31 194001	600.00	31 194002	450.00	31 194003	650.00	31 194004	600.00
31 194005	200.00	31 195001	250.00	31 195002	15.00	31 195003	10.00	31 205001	2400.00	31 205002	1999.00
31 206001	5095.00	31 207001	3040.00	31 207002	4801.50	31 208001	1545.00	31 208002	1600.00	31 209001	9998.00
31 209002	7999.00	31 210001	8999.00	31 210002	6915.00	31 211001	1898.00	31 211002	2600.00	31 212001	7499.00
31 212002	2498.00	31 213001	5998.00	31 213002	5598.00	31 214001	561.34	31 215002	6299.99	31 216001	6864.40
31 215002	4994.00	31 216001	1340.00	31 216002	1300.00	31 216003	165.00	31 217001	3097.00	31 217002	3200.00
31 218001	528.00	31 218002	445.00	31 219001	304.00	31 219002	99.00	31 220001	723.00	31 220002	679.00
31 221001	2399.00	31 221002	1999.00	31 221003	2845.00	31 222001	13799.00	31 222002	13598.00	31 222003	9954.00
31 223001	6465.00	31 223002	4499.10	31 224001	1595.00	31 224002	1199.00	31 225001	800.00	31 225002	720.00
31 226001	3.00	31 226002	2.69	31 227001	6.70	31 227002	15.60	31 228001	40.00	31 228002	30.50
31 229001	22.11	31 230001	22.11	31 230002	22.11	31 231001	22.10	31 231002	20.00	31 231003	20.00
31 232002	385.00	31 232003	86.00	31 233001	13.00	31 233002	48.00	31 234001	16.00	31 235001	298.00
31 235002	229.00	31 236001	4.00	31 236002	5.50	31 236003	13.00	31 236004	49.00	31 237001	114.00
31 237002	169.00	31 238001	330.00	31 238002	309.00	31 239001	230.00	31 239002	245.00	31 240001	290.00
31 240002	149.88	31 241001	14.00	31 241002	17.20	31 241003	18.78	31 242001	11.40	31 242002	12.50
31 242003	14.50	31 243001	6.00	31 243002	4.60	31 243003	15.74	31 244003	15.74	31 244004	12.14
31 245001	11.35	31 245002	25.00	31 246001	62.24	31 246002	49.50	31 256001	64.00	31 256002	41.00
31 256003	44.25	31 257001	25.20	31 257002	34.00	31 258001	300.00	31 258002	397.60	31 259001	96.00
31 259002	73.50	31 259003	170.34	31 260001	52.50	31 260002	36.40	31 260003	35.00	31 261001	59.50
31 261002	117.80	31 262001	51.49	31 262002	82.00	31 263001	263.39	31 263002	123.20	31 264001	50.00
31 264002	70.00	31 265001	33.60	31 265002	343.61	31 266001	16.40	31 266002	13.54	31 267001	1350.00
31 267002	64.00	31 268001	1720.00	31 269001	40.99	31 270001	150.00	31 270002	20.00	31 270003	700.00
31 270002	16000.00	31 271001	1200.00	31 271002	400.00	31 272001	220.00	31 272002	300.00	31 273001	350.00
31 273002	300.00	31 274001	8000.00	31 274002	6500.00	31 275001	73.00	31 275002	90.00	31 276001	100.00
31 276002	250.00	31 277001	2000.00	31 277002	2500.00	31 278001	115.00	31 278002	220.00	31 279001	50.00
31 279002	50.00	31 280001	80.00	31 280002	200.00	31 280003	60.00	31 281001	34.56	31 281002	31.11
31 282001	145.00	31 282002	21.00	31 283001	36.25	31 283002	36.25	31 284001	32.50	31 284002	115.00
31 284002	100.00	31 284003	113.33	31 285001	18.00	31 285002	18.00	31 286001	83.13	31 286002	35.30
31 287001	8.90	31 287002	15.50	31 288001	79.30	31 288002	60.10	31 289001	12.50	31 289002	18.00
31 290001	43.50	31 290002	30.00	31 291001	2.86	31 291002	32.90	31 292001	23.25	31 292002	96.25
31 293001	16.80	31 293002	21.41	31 294001	25.90	31 294002	5.50	31 295001	9.20	31 295002	15.35
31 305002	3.50	31 305003	12.00	31 306001	3.50	31 306002	1.50	31 307001	15.00	31 307002	15.00
31 309001	105.00	31 309002	130.00	31 310001	1799.99	31 310002	1809.54	31 311001	16110.00	31 311002	13980.00
31 311003	182433.00	31 311004	84990.00	31 311005	94300.00	31 312001	2002.50	31 312002	1450.00	31 313001	6.71
31 313002	6.71	31 314001	8.10	31 314002	8.10	31 315001	38.10	31 315002	40.00	31 316001	598.00
31 316002	554.00	31 317001	102.00	31 317002	84.70	31 318001	290.00	31 318002	442.00	31 319001	9032.97
31 320001	3058.20	31 321001	750.00	31 321002	6500.00	31 322001	30.00	31 322002	25.00	31 323001	207.00
31 323002	337.50	31 324001	54.00	31 325001	170.00	31 326001	1856.25	31 326002	793.33	31 327001	1020.17
31 336002	1136.67	31 337001	883.33	31 338001	1430.00	31 338002	1137.50	31 339001	902.92	31 339002	863.42
31 340001	693.33	31 340002	549.17	31 341001	6230.00	31 341002	3650.00	31 342001	837.50	31 342002	712.50
31 34											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
32 102001	6.60	32 102002	5.29	32 102003	0.63	32 103001	30.19	32 103002	45.90	32 104002	1.85
32 104003	132.58	32 105002	163.13	32 105003	14.90	32 106001	105.56	32 106002	105.00	32 107001	444.44
32 107002	143.60	32 108001	53.70	32 108002	57.25	32 109001	55.00	32 109002	62.57	32 109003	29.75
32 110001	74.50	32 110002	79.64	32 111001	89.90	32 111002	37.90	32 112001	120.00	32 112002	110.00
32 113001	50.00	32 113002	55.00	32 114001	30.00	32 114002	76.90	32 115001	78.00	32 115002	142.00
32 116001	10.50	32 116002	14.36	32 116003	42.99	32 116004	12.77	32 117001	108.67	32 117002	105.00
32 118001	119.00	32 118002	68.00	32 119001	77.00	32 119002	102.19	32 119003	153.20	32 120001	126.33
32 120002	141.43	32 120003	107.80	32 121001	101.20	32 121002	39.87	32 122001	21.50	32 122002	21.00
32 122003	20.00	32 134001	229.00	32 134002	89.99	32 134003	179.00	32 134004	194.00	32 134005	89.90
32 134006	229.00	32 134007	299.00	32 134008	119.00	32 134009	239.00	32 134010	229.00	32 134011	179.00
32 134012	119.99	32 135001	46.00	32 135002	26.00	32 135003	36.90	32 135004	29.99	32 135005	21.90
32 135006	218.99	32 135007	31.00	32 135008	34.99	32 135009	24.90	32 135010	49.00	32 135011	39.90
32 135012	22.90	32 136001	15.99	32 136002	17.00	32 136003	24.90	32 136004	10.99	32 136005	19.00
32 136006	21.90	32 137001	149.99	32 137002	199.00	32 137003	489.00	32 137004	149.99	32 137005	289.00
32 137006	199.00	32 138001	389.99	32 138002	1459.00	32 138003	2790.00	32 138004	1790.00	32 138005	269.99
32 138006	159.00	32 139001	169.99	32 139002	139.00	32 139003	363.00	32 139004	181.00	32 139005	84.99
32 139006	159.00	32 140001	159.00	32 140002	149.00	32 140003	119.00	32 140004	89.00	32 140005	65.00
32 140006	49.90	32 141001	79.90	32 141002	79.99	32 141003	99.00	32 141004	69.90	32 141005	79.99
32 141006	269.00	32 142001	11.99	32 142002	67.00	32 142003	34.90	32 142004	34.99	32 142005	97.00
32 142006	49.90	32 142007	67.00	32 142008	109.00	32 142009	36.99	32 142010	113.00	32 142011	88.90
32 142012	89.90	32 143001	15.00	32 143002	18.50	32 143003	17.00	32 143004	13.00	32 143005	8.00
32 143006	6.90	32 143007	10.90	32 143008	8.00	32 143009	14.90	32 143010	12.90	32 143011	12.90
32 143012	249.00	32 144001	339.00	32 144002	249.00	32 144003	284.00	32 144004	199.00	32 144005	179.90
32 144006	159.99	32 145001	134.99	32 145002	169.00	32 145003	89.90	32 145004	174.00	32 145005	149.00
32 145006	99.99	32 146001	439.00	32 146002	309.00	32 146003	99.99	32 146004	479.00	32 146005	79.99
32 146006	99.99	32 146007	149.00	32 146008	39.90	32 146009	119.00	32 146010	131.00	32 146011	79.90
32 146012	132.00	32 147001	469.00	32 147002	215.00	32 147003	499.00	32 147004	399.00	32 147005	379.00
32 147006	459.00	32 147007	499.00	32 147008	469.00	32 147009	479.00	32 147010	389.00	32 147011	479.00
32 147012	379.00	32 148001	69.90	32 148002	89.90	32 148003	99.90	32 148004	119.00	32 148005	136.99
32 148006	269.00	32 149001	134.99	32 149002	159.00	32 149003	129.99	32 149004	169.00	32 149005	164.00
32 149006	89.90	32 150001	89.99	32 150002	149.00	32 150003	49.90	32 150004	164.00	32 150005	69.00
32 150006	94.90	32 151001	63.00	32 151002	39.99	32 151003	89.90	32 151004	159.00	32 151005	49.99
32 151006	79.90	32 152001	278.00	32 152002	59.99	32 152003	164.00	32 152004	36.99	32 152005	99.00
32 152006	81.99	32 153001	9.99	32 153002	17.90	32 153003	69.00	32 153004	14.90	32 153005	35.00
32 153006	19.99	32 154001	19.90	32 154002	23.99	32 154003	25.50	32 154004	29.99	32 154005	18.00
32 154006	9.90	32 155001	25.15	32 155002	23.00	32 155003	26.90	32 155004	16.99	32 155005	14.99
32 155006	14.99	32 156001	59.90	32 156002	234.00	32 156003	79.99	32 156004	129.00	32 156005	39.99
32 156006	149.00	32 157001	34.90	32 157002	12.99	32 157003	29.90	32 157004	13.00	32 157005	38.00
32 157006	199.99	32 158001	199.99	32 158002	199.99	32 158003	599.00	32 158004	599.00	32 158005	59.00
32 158006	179.00	32 159001	319.99	32 159002	199.99	32 159003	349.00	32 159004	569.00	32 159005	319.00
32 158012	299.99	32 159001	99.90	32 159002	145.00	32 160001	119.00	32 160002	169.99	32 160003	379.00
32 160004	189.00	32 160005	199.00	32 160006	49.99	32 160007	189.00	32 160008	99.99	32 160009	179.00
32 160010	199.99	32 160011	229.00	32 160012	129.00	32 161001	479.00	32 161002	94.70	32 162001	184.98
32 162002	199.00	32 162001	199.00	32 162002	259.00	32 162003	299.00	32 162004	249.00	32 163001	249.00
32 163006	90.00	32 163007	135.00	32 163008	255.00	32 163009	365.00	32 163010	234.00	32 163011	299.00
32 163012	278.00	32 164001	185.00	32 164002	189.00	32 164003	299.00	32 164004	299.00	32 164005	259.00
32 164006	171.00	32 164007	195.00	32 164008	265.00	32 164009	285.00	32 164010	295.00	32 164011	139.00
32 164012	164.00	32 164013	174.00	32 164014	165.00	32 164015	279.00	32 164016	299.00	32 164017	445.00
32 164018	399.00	32 165001	244.00	32 165002	619.00	32 165003	131.00	32 165004	239.00	32 165005	329.00
32 165006	299.00	32 165007	299.00	32 165008	299.00	32 165009	365.00	32 165010	399.00	32 165011	399.00
32 165012	399.00	32 165013	519.00	32 165014	539.00	32 165015	361.00	32 165016	399.00	32 165017	499.00
32 165018	289.00	32 166001	254.00	32 166002	219.00	32 166003	149.00	32 166004	276.00	32 166005	159.00
32 166006	279.00	32 166007	219.00	32 166008	269.00	32 166009	234.00	32 166010	254.00	32 166011	269.00
32 166012	165.00	32 167001	40.00	32 167002	9.40	32 168001	119.00	32 168002	159.00	32 168003	109.00
32 168004	169.00	32 168005	219.00	32 168006	219.00	32 168007	279.00	32 168008	105.00	32 168009	121.00
32 168010	119.00	32 168011	145.00	32 168012	89.00	32 169001	80.00	32 169002	70.00	32 170001	109.00
32 170002	50.00	32 171001	243.00	32 171002	79.90	32 171003	139.00	32 171004	399.00	32 171005	109.00
32 171006	79.99	32 172001	189.00	32 172002	167.45	32 172003	3.37	32 172004	420.00	32 172005	24.00
32 182001	1504.70	32 182002	1504.70	32 182003	1504.70	32 183001	2898.85	32 184001	1260.00	32 184002	730.85
32 184003	358.90	32 184004	758.00	32 184005	108.00	32 184006	1774.50	32 184007	262.00	32 184008	14.21
32 184009	264.00	32 184010	189.00	32 185001	299.00	32 185002	299.00	32 185003	299.00	32 185004	299.00
32 186002	480.00	32 186003	490.00	32 187001	527.32	32 187002	463.36	32 187003	1990.76	32 188001	17.74
32 188002	35.48	32 188003	53.22	32 188004	74.35	32 188005	95.48	32 188006	116.61	32 188007	137.74
32 188008	158.87	32 188009	220.66	32 188010	282.44	32 188011	446.83	32 188012	693.97	32 188013	941.10
32 188014	1558.94	32 188015	2176.78	32 188016	2671.05	32 188017	2794.61	32 188018	3412.45	32 188019	4030.29
32 188020	4648.13	32 188021	6309.62	32 188022	1897.22	32 188023	7696.52	32 188024	8389.87	32 188025	9083.42
32 188026	9776.87	32 189001	9.33	32 189002	5.31	32 190001	986.19	32 191001	7.45	32 191002	3.71
32 191003	7.45	32 191004	3.71	32 191005	7.45	32 191006	3.71	32 191007	7.45	32 191008	3.71
32 191009	7.45	32 191010	7.45	32 192001	23.40	32 192002	15.60	32 192003	23.40	32 192004	15.31
32 192005	31.38	32 193001	1530.00	32 194001	2300.00	32 194002	2480.00	32 194003	100.00	32 194004	2700.00
32 194005	2190.00	32 195001	200.00	32 195002	100.00	32 195003	150.00	32 195004	1894.00	32 195005	1294.00
32 206001	6384.00	32 207001	1994.00	32 207002	1640.00	32 208001	2943.00	32 208002	2143.00	32 209001	5600.00
32 209002	7798.00	32 210001	8715.00	32 210002	11490.00	32 211001	4593.00	32 211002	2998.00	32 212001	1950.00
32 212002	2852.50	32 213001	6398.00	32 213002	12427.00	32 214001	3819.50	32 214002	4975.00	32 215001	3789.00
32 215002	2899.00	32 216001	2391.00	32 216002	799.00	32 216003	154.90	32 217001	8910.00	32 217002	5499.00
32 218001	630.00	32 218002	337.00	32 219001	99.90	32 219002	178.90	32 220001	164.90	32 220002	249.00
32 221001	1681.00	32 221002	2389.00	32 221003	2499.00	32 222001	1421.00	32 222002	975.00	32 222003	8695.00
32 223001	1349.00	32 223002	3796.00	32 224001	900.00	32 224002	2915.00	32 225001	899.00	32 225002	599.00
32 226001	4.10	32 226002	2.90	32 227001	1.00	32 227002	1.50	32 228001	19.70	32 228002	56.00
32 229001	13.90										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
33 022002	60.00	33 023001	70.50	33 023002	68.50	33 024001	38.10	33 024002	38.00	33 025001	78.00
33 025002	67.75	33 026001	24.00	33 026002	29.00	33 027001	32.00	33 027002	51.05	33 028001	70.00
33 028002	50.05	33 029001	50.00	33 029002	41.00	33 030001	19.25	33 030002	26.38	33 031001	48.84
33 031002	46.00	33 032001	42.16	33 032002	36.50	33 033001	49.90	33 033002	100.00	33 033003	73.00
33 034001	76.19	33 034002	89.20	33 035001	86.00	33 035002	37.85	33 036001	92.50	33 036002	158.57
33 037001	26.00	33 037002	26.00	33 038001	71.25	33 038002	175.25	33 039001	95.00	33 039002	87.50
33 040001	95.50	33 040002	77.50	33 041001	21.06	33 041002	41.78	33 041003	42.35	33 042001	223.03
33 042002	82.61	33 043001	9.41	33 043002	10.15	33 043003	8.99	33 043007	5.50	33 044001	73.07
33 044002	84.50	33 045001	262.50	33 045003	21.77	33 045004	30.16	33 046001	50.83	33 046002	45.77
33 047001	21.14	33 047002	18.20	33 048001	72.60	33 048002	74.94	33 049001	48.40	33 049002	42.00
33 050001	90.76	33 050002	86.25	33 051001	73.13	33 051002	96.80	33 052001	52.00	33 052002	17.50
33 053001	60.72	33 053002	57.14	33 054001	56.56	33 054002	77.31	33 055001	10.40	33 055002	26.65
33 056002	11.27	33 056003	18.96	33 056004	11.58	33 056005	18.00	33 056006	41.67	33 057001	20.00
33 057002	24.78	33 057003	27.15	33 058001	3.50	33 058002	5.05	33 058003	6.75	33 059001	3.10
33 059002	3.50	33 060001	16.50	33 060002	19.26	33 061001	10.00	33 061002	14.10	33 062001	9.75
33 062002	6.36	33 063001	8.00	33 063002	8.18	33 064001	5.75	33 064002	20.00	33 064003	28.00
33 065001	24.36	33 065002	29.36	33 066001	42.53	33 066002	7.40	33 067001	6.75	33 067002	4.90
33 068001	21.95	33 068002	21.24	33 069001	33.00	33 069002	28.71	33 070001	4.69	33 070002	4.33
33 071001	7.60	33 071002	5.74	33 072001	11.50	33 072002	12.64	33 073001	18.34	33 073002	15.00
33 073003	25.69	33 073004	20.51	33 073005	14.50	33 074001	17.04	33 074002	8.00	33 075001	12.50
33 075002	15.55	33 076001	3.00	33 076002	40.00	33 076003	5.00	33 076004	2.70	33 077001	16.50
33 077002	20.57	33 078001	11.50	33 078002	9.01	33 079001	18.50	33 079002	20.60	33 080001	6.75
33 080002	6.50	33 079002	15.00	33 08001	18.00	33 08002	15.75	33 082002	18.70	33 083001	9.00
33 083002	3.20	33 084001	19.50	33 084002	29.12	33 085001	5.00	33 085002	10.40	33 086001	6.25
33 086002	6.03	33 087001	7.25	33 087002	6.93	33 088001	13.00	33 088002	13.60	33 089001	10.30
33 089002	10.93	33 089003	16.00	33 089004	16.00	33 090002	114.40	33 090003	52.25	33 091001	16.00
33 091002	10.60	33 092001	13.46	33 092002	8.35	33 093001	17.81	33 093002	19.55	33 094001	23.10
33 094002	22.26	33 095001	12.86	33 095002	39.48	33 095003	39.19	33 096001	26.71	33 096002	36.95
33 096003	19.06	33 097001	50.53	33 097002	64.00	33 098001	12.00	33 098002	9.78	33 099001	277.00
33 099002	213.00	33 100001	50.00	33 100002	68.00	33 101002	13.80	33 101003	6.35	33 101004	11.67
33 101005	3.96	33 102001	2.70	33 102002	5.33	33 102003	1.39	33 103001	28.22	33 103002	43.33
33 104001	4.35	33 104003	114.80	33 105001	409.80	33 105003	22.01	33 106001	118.81	33 106002	65.35
33 107001	34.83	33 107002	36.15	33 108001	58.06	33 108002	51.50	33 109001	66.45	33 109002	57.42
33 109003	76.00	33 110001	72.00	33 110002	42.35	33 111001	25.00	33 111002	25.00	33 112001	110.00
33 112002	110.00	33 113001	54.00	33 113002	43.90	33 114001	180.00	33 114002	180.00	33 115001	30.00
33 115002	129.00	33 116001	21.88	33 116002	21.90	33 116004	16.69	33 116005	22.72	33 117001	207.90
33 117002	112.23	33 118001	125.33	33 118002	84.52	33 119001	110.93	33 119002	96.67	33 119003	69.00
33 120001	96.43	33 120002	169.99	33 120003	67.22	33 121001	66.76	33 121002	143.95	33 122001	18.00
33 122002	119.94	33 124003	19.84	33 124004	329.00	33 124005	329.00	33 134003	450.00	33 134004	148.00
33 134005	240.00	33 134006	389.00	33 134007	250.00	33 134008	349.00	33 134009	285.00	33 134010	89.90
33 134011	199.00	33 134012	159.90	33 135001	44.90	33 135002	29.90	33 135003	139.00	33 135004	34.90
33 135005	139.00	33 135006	88.00	33 135007	69.00	33 135008	19.90	33 135009	42.00	33 135010	106.00
33 135011	72.00	33 135012	89.00	33 136001	23.90	33 136002	23.90	33 136003	24.00	33 136004	21.00
33 136005	119.00	33 136006	71.00	33 137001	121.00	33 137002	149.00	33 137003	210.00	33 137004	49.00
33 137005	549.00	33 137006	399.00	33 138001	3240.00	33 138002	2587.00	33 138003	2099.00	33 138004	1029.00
33 138005	699.00	33 138006	699.00	33 139001	169.00	33 139002	159.00	33 139003	138.00	33 139004	154.00
33 139005	475.00	33 139006	299.00	33 140001	149.90	33 140002	89.90	33 140003	219.00	33 140004	349.00
33 140005	235.00	33 140006	410.00	33 141001	297.00	33 141002	335.00	33 141003	94.90	33 141004	148.00
33 141005	229.00	33 141006	159.00	33 142001	79.90	33 142002	64.90	33 142003	89.90	33 142004	64.90
33 142005	89.90	33 142006	79.90	33 143001	53.00	33 143002	15.90	33 143003	12.90	33 143004	27.00
33 142011	26.90	33 142012	45.90	33 143001	38.50	33 143008	59.90	33 143009	15.90	33 143010	38.50
33 143005	10.50	33 143006	52.28	33 143007	38.50	33 143008	59.90	33 143009	15.90	33 143010	38.50
33 143011	38.01	33 143012	26.03	33 144001	209.00	33 144002	169.00	33 144003	599.00	33 144004	499.00
33 144005	86.95	33 144006	140.00	33 145001	148.00	33 145002	278.01	33 145003	599.00	33 145004	649.00
33 145005	148.00	33 145006	288.01	33 146001	169.00	33 146002	169.00	33 146003	649.00	33 146004	649.00
33 146005	154.90	33 146006	49.00	33 146007	278.00	33 146008	70.00	33 146009	499.00	33 146010	509.00
33 146011	279.90	33 146012	67.00	33 147001	439.00	33 147002	419.00	33 147003	499.00	33 147004	499.00
33 147005	499.00	33 147006	559.00	33 147007	639.00	33 147008	569.00	33 147009	639.00	33 147010	499.00
33 147011	530.00	33 147012	294.90	33 148001	139.00	33 148002	189.00	33 148003	144.00	33 148004	68.00
33 148005	105.00	33 148006	109.90	33 149001	108.00	33 149002	92.00	33 149003	409.00	33 149004	297.00
33 149005	1659.00	33 149006	159.00	33 150001	159.00	33 150002	159.00	33 150003	159.00	33 150004	159.00
33 150005	159.00	33 150006	139.00	33 151001	70.00	33 151002	90.00	33 151003	44.90	33 151004	24.90
33 151005	44.90	33 151006	39.90	33 152001	299.00	33 152002	389.00	33 152003	199.00	33 152004	179.00
33 152005	129.90	33 152006	239.80	33 153001	15.90	33 153002	22.90	33 153003	26.90	33 153004	16.90
33 153005	22.90	33 153006	15.90	33 154001	7.90	33 154002	29.15	33 154003	9.90	33 154004	18.90
33 154005	214.00	33 154006	214.00	33 155001	13.90	33 155002	12.90	33 155003	13.90	33 155004	13.90
33 155005	18.00	33 155006	16.00	33 156001	429.00	33 156002	247.00	33 156003	108.00	33 156004	169.00
33 156005	159.00	33 156006	99.00	33 157001	24.80	33 157002	34.00	33 157003	11.90	33 157004	23.90
33 157005	22.90	33 157006	19.90	33 158001	459.00	33 158002	460.00	33 158003	539.00	33 158004	660.00
33 158005	410.00	33 158006	1199.00	33 158007	749.00	33 158008	679.00	33 158009	649.00	33 158010	595.00
33 158011	1699.00	33 158012	1199.00	33 159001	50.00	33 159002	110.00	33 160001	77.90	33 160002	59.90
33 160003	119.00	33 160004	1164.00	33 160005	284.00	33 160006	77.90	33 160007	251.00	33 160008	251.00
33 160009	69.90	33 160010	79.90	33 160011	149.00	33 160012	228.00	33 161001	142.30	33 161002	277.87
33 162001	45.00	33 162002	105.00	33 163001	354.00	33 163002	419.00	33 163003	339.00	33 163004	799.00
33 163005	245.00	33 163006	198.00	33 163007	325.00	33 163008	235.00	33 163009	179.25	33 163010	199.50
33 163011	224.00	33 163012	195.00	33 164001	379.00	33 164002	339.00	33 164003	229.00	33 164004	419.00
33 164005	219.00	33 164006	229.00	33 164007	199.00	33 164008	269.00	33 164009	199.00	33 164010	199.00
33 164011	269.00	33 164012	379.00	33 164013	174.13	33 164014	209.30	33 164015	222.00	33 164016	149.25
33 164017	299.00	33 164018	165.00	33 165001	529.00	33 165002	549.00	33 165003	399.00	33 165004	389.00
33 165005	339.00	33 165006	399.00	33 165007	289.00	33 165008	269.00	33 165009	549.00	33 165010	279.00
33 165011	629.00	33 165012									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
33 307001	20.00	33 307002	25.00	33 309001	29.00	33 309002	80.00	33 310001	2668.95	33 310002	1464.00
33 311001	89713.00	33 311002	205450.00	33 311003	232000.00	33 311004	112200.00	33 311005	143979.31	33 312001	980.00
33 312002	990.00	33 313001	6.71	33 313002	6.71	33 314001	8.10	33 314002	8.10	33 315001	43.34
33 315003	88.89	33 316001	588.00	33 316002	752.00	33 317001	360.00	33 317002	170.00	33 318001	491.00
33 318002	503.00	33 319001	9259.32	33 320001	3058.19	33 320002	3058.19	33 320003	3058.19	33 321001	910.50
33 321002	630.00	33 322001	35.00	33 322002	120.00	33 323001	293.00	33 323002	690.00	33 325001	35.00
33 335001	850.00	33 335002	831.92	33 336001	589.17	33 336002	499.17	33 337001	937.50	33 337002	787.50
33 338001	650.42	33 338002	880.83	33 339001	971.33	33 339002	645.83	33 340001	440.83	33 340002	487.50
33 341001	11250.00	33 341002	3695.00	33 342001	1001.50	33 342002	643.33	33 343001	130.00	33 343002	127.00
33 343003	115.00	33 343004	165.00	33 343005	100.00	33 343006	347.00	33 343007	190.00	33 344001	399.50
33 344002	45.00	33 345001	11.50	33 345002	11.50	33 345003	11.63	33 346001	15.41	33 346002	62.70
33 347001	7147.56	33 347002	2190.50	33 347003	2021.70	33 348001	631.00	33 348002	270.00	33 348003	260.00
33 348004	850.00	33 349001	32.00	33 349002	18.00	33 349003	30.00	33 350001	40.00	33 350002	45.00
33 351001	240.00	33 351002	299.00	33 352001	2.00	33 352002	17.00	33 352003	30.00	33 353001	250.00
33 353002	30.00	33 353003	160.00	33 354001	30.00	33 354002	800.00	33 355001	217.58	33 355002	10.00
33 356001	5.00	33 356002	7.00	33 357001	9.00	33 357002	29.00	33 358001	258.00	33 358002	172.00
33 359003	62.03	33 359002	115.00	33 359001	163.00	33 359002	224.00	33 360001	20.75	33 360002	24.77
33 361001	27.00	33 361002	177.00	33 362001	25.00	33 362002	25.00	33 363001	380.00	33 363002	50.00
33 364001	120.00	33 364002	50.00	33 378001	13.50	33 378002	28.00	33 378003	23.00	33 378004	11.50
33 379001	52.00	33 379002	100.00	33 379003	88.50	33 379004	79.00	33 380001	19.00	33 380003	30.00
33 381001	23.50	33 381002	14.50	33 382001	4500.00	33 382002	200.00	33 383001	3200.00	33 383002	800.00
33 384001	440.00	33 384002	55.00	33 384003	238.00	34 001001	8.00	34 001002	8.00	34 001003	8.00
34 001004	8.10	34 001003	8.10	34 001004	5.29	34 001005	6.94	34 002001	7.00	34 002002	24.11
34 003001	11.00	34 003002	12.00	34 004001	2.90	34 004002	3.10	34 005001	0.90	34 005002	0.99
34 006001	26.84	34 006002	22.92	34 007001	46.32	34 007002	37.50	34 008001	12.73	34 008002	12.38
34 009001	18.28	34 009002	33.15	34 010001	28.85	34 010002	14.35	34 011001	31.77	34 011002	46.67
34 012001	9.48	34 012002	5.59	34 013001	40.50	34 013002	52.59	34 013003	25.13	34 014001	9.98
34 014002	8.10	34 014003	17.75	34 015001	54.30	34 015002	25.20	34 016001	21.83	34 016002	20.40
34 017001	68.00	34 017002	46.30	34 018001	64.00	34 018002	10.00	34 018003	16.90	34 019001	72.00
34 019002	85.90	34 020001	68.00	34 020002	48.90	34 021001	72.00	34 021002	72.00	34 021003	59.40
34 022001	68.00	34 022002	50.40	34 023001	80.40	34 023002	46.40	34 024001	48.00	34 024002	37.90
34 025001	120.00	34 025002	80.40	34 026001	30.00	34 026002	11.65	34 027001	28.00	34 027002	18.90
34 028001	59.90	34 028002	49.90	34 029001	93.90	34 029002	42.78	34 030001	32.90	34 030002	23.30
34 031001	69.90	34 031002	193.81	34 032001	38.90	34 032002	38.90	34 032003	35.00	34 033001	420.00
34 033002	469.00	34 034001	99.90	34 034002	77.35	34 035001	24.85	34 035002	32.90	34 036001	147.70
34 036002	134.90	34 037001	32.50	34 037002	28.65	34 038001	22.50	34 038002	71.90	34 039001	99.90
34 039002	112.90	34 040001	86.30	34 040002	94.90	34 041001	36.65	34 041002	44.31	34 041003	21.00
34 042001	22.35	34 042002	19.90	34 043001	10.15	34 043002	9.00	34 043003	6.00	34 043004	10.00
34 044001	74.13	34 044002	84.13	34 045001	62.42	34 045002	20.75	34 046001	31.47	34 046002	47.50
34 046002	64.90	34 047001	19.80	34 047002	18.73	34 048001	61.67	34 048002	74.27	34 049001	22.60
34 049002	28.28	34 050001	60.20	34 050002	84.50	34 051001	88.25	34 051002	60.56	34 052001	45.00
34 052002	50.00	34 053001	42.25	34 053002	57.14	34 054001	54.86	34 054002	61.11	34 055001	11.80
34 055002	11.60	34 056001	11.88	34 056002	15.81	34 056003	13.90	34 056004	59.25	34 056005	17.54
34 057001	26.20	34 057002	24.40	34 058001	9.75	34 058002	9.75	34 059001	14.70	34 059002	14.70
34 059002	5.35	34 059003	5.33	34 060001	21.02	34 060002	18.95	34 061001	20.80	34 061002	29.11
34 062001	11.30	34 062002	7.92	34 063001	7.73	34 063002	4.95	34 064001	27.65	34 064002	26.29
34 064003	29.90	34 065001	37.35	34 065002	31.93	34 066001	11.95	34 066002	9.71	34 067001	10.40
34 067002	6.10	34 068001	21.63	34 068002	21.95	34 069001	43.20	34 069002	27.45	34 070001	4.57
34 070002	5.55	34 071001	7.20	34 071002	18.45	34 072001	8.20	34 072002	10.32	34 073001	20.45
34 073002	20.29	34 073003	19.91	34 074001	11.30	34 074002	34.90	34 075001	11.02	34 075002	13.90
34 075001	15.27	34 075002	16.90	34 076001	5.82	34 076002	42.90	34 076003	14.70	34 076004	13.90
34 077001	22.85	34 077002	24.95	34 078001	11.27	34 078002	9.07	34 079001	13.02	34 079002	16.08
34 080001	7.97	34 080002	6.65	34 081001	15.83	34 081002	46.38	34 082001	19.78	34 082002	18.40
34 083001	7.08	34 083002	4.05	34 084001	29.65	34 084002	27.90	34 085001	10.20	34 085002	15.50
34 086001	7.10	34 086002	5.60	34 087001	7.27	34 087002	7.27	34 088001	14.70	34 088002	17.10
34 089001	15.25	34 089002	12.77	34 089003	12.95	34 089004	20.00	34 090001	76.00	34 090003	78.50
34 091001	10.23	34 091002	20.00	34 092001	16.38	34 092002	18.31	34 093001	16.86	34 093002	25.24
34 094001	12.83	34 094002	23.00	34 095001	14.06	34 095002	11.85	34 095003	46.49	34 096001	28.47
34 096002	39.91	34 096003	22.38	34 097001	48.82	34 097002	46.70	34 098001	14.00	34 098002	13.13
34 099001	241.00	34 099002	183.90	34 100001	113.97	34 100002	146.65	34 101001	10.00	34 101002	10.00
34 101003	101.00	34 101004	6.20	34 102001	4.20	34 102002	4.20	34 103001	11.50	34 103002	11.50
34 103002	27.47	34 104001	6.08	34 104003	94.62	34 105001	165.34	34 105003	66.47	34 106001	97.94
34 106002	55.07	34 107001	377.78	34 107002	61.42	34 108001	40.56	34 108002	52.25	34 109001	66.03
34 109002	100.00	34 109003	115.06	34 110001	52.31	34 110002	206.00	34 111001	89.90	34 111002	7.50
34 112001	100.00	34 112002	100.00	34 113001	41.50	34 113002	46.68	34 114001	160.00	34 114002	100.00
34 115001	99.00	34 115002	99.00	34 116001	21.00	34 116002	21.00	34 117001	14.00	34 117002	14.00
34 117001	91.28	34 117002	223.00	34 118001	145.87	34 118002	343.00	34 119001	146.00	34 119002	105.00
34 119003	91.97	34 120001	120.00	34 120002	76.36	34 120003	198.57	34 121001	193.35	34 121002	358.68
34 122001	20.00	34 122002	17.00	34 123001	12.00	34 134001	179.00	34 134003	169.00	34 134004	149.00
34 134005	129.00	34 134006	119.99	34 134007	89.99	34 134008	79.99	34 134009	79.99	34 134010	799.00
34 134011	841.00	34 134012	499.00	34 134013	499.00	34 135001	36.90	34 135002	36.90	34 135003	33.90
34 135004	23.99	34 135005	23.99	34 135006	23.99	34 135007	34.99	34 136001	34.00	34 136002	150.00
34 135010	98.00	34 135011	139.00	34 135012	95.00	34 136001	24.90	34 136002	25.90	34 136003	19.90
34 136004	13.90	34 136005	39.99	34 136006	49.99	34 137001	129.00	34 137002	199.00	34 137003	99.00
34 137004	169.00	34 137005	129.00	34 137006	139.99	34 138002	1199.00	34 138003	1199.00	34 138004	799.00
34 138005	1499.00	34 138006	389.99	34 138007	599.00	34 139001	189.00	34 139002	119.00	34 139003	149.99
34 139004	139.99	34 139005	529.00	34 139006	349.00	34 140001	119.00	34 140002	149.00	34 140003	119.00
34 140004	159.00	34 140005	22.90	34 140006	35.90	34 141001	158.00	34 141002	158.00	34 141003	109.99
34 141004	109.99	34 141005	449.00	34 141006	469.00	34 142001	84.90	34 142002	99.90	34 142003	128.00
34 142004	124.00	34 142005	18.99	34 142006	19.99	34 142007	19.99	34 142008	15.99	34 142009	75.00
34 142010	69.00	34 142011	73.00	34 142012	124						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
34 207001	6392.00	34 207002	3499.00	34 208001	2398.00	34 208002	1599.00	34 209001	19999.00	34 209002	5550.00
34 210001	18949.00	34 210002	6490.00	34 211001	3999.00	34 211002	2190.00	34 212001	2419.00	34 212002	1399.00
34 213001	7949.00	34 213002	4999.00	34 214001	6799.00	34 214002	5299.00	34 215001	5999.00	34 215002	6298.00
34 216001	2675.00	34 216003	398.00	34 216004	218.00	34 217001	2997.00	34 217002	3749.00	34 218001	275.00
34 218002	179.00	34 219001	279.00	34 219002	93.50	34 220001	644.50	34 220002	270.50	34 221001	9499.00
34 221002	3024.00	34 221003	2114.00	34 222001	11599.00	34 222002	17997.00	34 223003	6998.00	34 223004	1979.00
34 223002	2344.00	34 224001	599.00	34 224002	299.00	34 225001	1674.00	34 225002	1874.00	34 226001	8.00
34 226002	429.00	34 227001	29.90	34 227002	13.90	34 228001	125.00	34 228002	118.01	34 229001	17.95
34 229002	4.30	34 230001	37.50	34 230002	45.10	34 231001	105.50	34 231002	419.00	34 232002	654.00
34 232003	194.00	34 233001	22.80	34 233002	26.20	34 234002	185.00	34 235001	279.00	34 235002	179.00
34 236001	4.50	34 236002	149.00	34 236003	139.00	34 236004	575.00	34 237001	299.00	34 237002	144.00
34 238001	329.00	34 238003	299.00	34 239001	39.90	34 239002	154.00	34 240001	39.90	34 240002	19.00
34 241001	18.33	34 241002	13.90	34 241003	17.33	34 242001	13.06	34 242002	18.20	34 242003	13.35
34 243001	6.47	34 243002	5.05	34 244001	13.78	34 244002	16.57	34 244003	24.50	34 245001	18.50
34 245002	67.67	34 246002	7.55	34 246003	26.36	34 256001	34.50	34 256002	68.40	34 256003	157.50
34 257002	19.55	34 257003	28.95	34 258001	50.95	34 258002	74.35	34 259001	82.75	34 259002	56.50
34 259003	40.50	34 260001	67.95	34 260002	181.30	34 260003	67.50	34 261001	306.53	34 261002	28.50
34 262001	1785.00	34 262002	520.83	34 263001	128.18	34 263008	1131.67	34 264001	49.99	34 264002	34.50
34 265001	27.50	34 265003	36.50	34 266001	18.80	34 266003	44.00	34 267001	990.00	34 267002	599.00
34 268001	300.00	34 268002	450.00	34 269001	300.00	34 269002	250.00	34 270001	699.00	34 270002	1052.00
34 271001	4500.00	34 271002	600.00	34 272001	300.00	34 272002	480.00	34 273001	2000.00	34 273002	350.00
34 274001	650.00	34 274002	899.00	34 275001	90.00	34 275002	175.00	34 276001	300.00	34 276002	350.00
34 277001	2900.00	34 277002	78.00	34 278001	78.00	34 279001	58.00	34 280001	30.00	34 279002	27.00
34 280001	250.00	34 280002	220.00	34 280003	130.00	34 281001	70.57	34 281002	79.92	34 282001	77.54
34 282002	88.00	34 283001	40.00	34 283002	19.87	34 283003	75.11	34 284001	59.90	34 284002	129.00
34 284003	94.50	34 285001	30.22	34 285002	20.10	34 286001	106.90	34 286002	240.80	34 287001	172.50
34 287002	125.00	34 288001	140.00	34 288002	16.90	34 289001	48.70	34 289002	30.10	34 290001	129.80
34 290002	137.50	34 291001	5.79	34 291002	2.90	34 292001	336.60	34 292002	90.00	34 293001	119.00
34 293002	15.71	34 294001	79.90	34 294002	27.00	34 295001	92.90	34 295002	12.82	34 305001	4.00
34 305002	4.00	34 306001	4.00	34 306002	4.00	34 307001	22.00	34 307002	30.00	34 309001	195.00
34 309002	33.00	34 310001	2732.00	34 310002	5942.50	34 311001	164500.00	34 311002	148700.00	34 311003	112410.00
34 311004	108900.00	34 311005	145900.00	34 312001	1265.00	34 312002	1890.00	34 313001	6.71	34 313002	6.71
34 314001	8.09	34 314002	8.09	34 315002	60.29	34 315003	39.85	34 316001	900.00	34 316002	530.00
34 317001	95.23	34 317002	680.00	34 318001	519.00	34 318002	647.00	34 319001	8890.55	34 319002	8890.55
34 319003	8890.55	34 320001	3268.18	34 320002	3268.18	34 320003	3268.18	34 321001	212.00	34 321002	228.85
34 322001	50.00	34 322002	550.00	34 323001	318.55	34 323002	1297.00	34 324043	37.00	34 325001	10.00
34 335001	1803.33	34 335002	754.17	34 336001	1504.50	34 336002	1563.33	34 337001	491.67	34 337002	1725.00
34 338001	762.50	34 338002	1308.33	34 339001	704.17	34 339002	1317.50	34 340001	1428.92	34 340002	818.33
34 341001	17400.00	34 341002	14400.00	34 342001	1086.33	34 342002	1827.33	34 343001	130.00	34 343002	130.00
34 343004	220.00	34 343005	115.00	34 343007	221.00	34 343008	145.00	34 343009	347.00	34 344001	145.00
34 344002	189.00	34 345001	18.50	34 345002	18.00	34 345003	26.60	34 346001	2.50	34 346002	3.50
34 347001	5724.00	34 347002	2898.00	34 347003	7081.25	34 348001	1106.00	34 348002	500.00	34 348003	450.00
34 348004	480.00	34 348005	225.00	34 348006	450.00	34 348007	210.00	34 349001	42.00	34 349002	30.00
34 350001	70.00	34 350002	70.00	34 351001	150.00	34 351002	150.00	34 352001	150.00	34 352002	24.00
34 352004	30.00	34 353001	180.00	34 353002	35.00	34 353003	240.00	34 354001	50.00	34 354002	30.00
34 355001	10.00	34 355002	10.00	34 356001	10.00	34 356002	7.00	34 357001	29.00	34 357002	29.00
34 358001	198.00	34 358002	799.00	34 358003	67.00	34 359001	99.90	34 359002	54.00	34 359003	60.00
34 360001	28.42	34 360002	18.98	34 361001	45.00	34 361002	48.90	34 362001	22.00	34 362002	24.00
34 363001	350.00	34 363002	299.00	34 364001	110.00	34 364002	55.00	34 378001	46.50	34 378002	20.00
34 378003	47.00	34 379004	21.00	34 381001	24.00	34 381002	28.00	34 382001	2050.00	34 382002	650.00
34 380002	65.00	34 380004	48.00	34 381001	80.00	34 384003	323.00	34 384004	1610.00	35 001001	17.90
34 383001	8000.00	34 383002	8500.00	34 384001	80.00	34 384003	323.00	34 384004	1610.00	35 001002	5.00
35 001002	8.00	35 001003	6.50	35 001004	6.99	35 001005	4.58	35 001006	8.00	35 002001	2.45
35 002002	6.00	35 002003	75.32	35 003001	18.75	35 003002	15.00	35 004001	2.75	35 004002	68.00
35 005001	2.50	35 005002	6.99	35 006001	24.22	35 006002	56.00	35 007001	56.00	35 008001	19.00
35 008001	15.00	35 008002	12.88	35 009001	22.19	35 009002	32.11	35 010001	13.15	35 010002	31.17
35 011001	38.12	35 011002	42.00	35 012001	6.80	35 012002	4.84	35 013001	59.71	35 013002	26.00
35 013003	30.62	35 014001	8.99	35 014002	7.30	35 014003	10.09	35 015001	63.53	35 015002	11.00
35 016001	30.00	35 016002	20.40	35 017001	32.40	35 017002	46.90	35 018001	56.00	35 018002	66.00
35 018003	48.40	35 019001	77.90	35 019002	56.00	35 020001	37.15	35 020002	32.90	35 021001	66.00
35 021002	60.50	35 021003	45.00	35 022001	62.40	35 022002	51.90	35 023001	35.40	35 023002	24.00
35 024001	48.00	35 024002	39.90	35 025001	86.00	35 025002	76.90	35 026001	16.00	35 026002	24.00
35 027001	19.40	35 027002	20.90	35 028001	49.90	35 028002	68.00	35 029001	64.00	35 029002	45.40
35 030001	24.40	35 030002	32.00	35 031001	65.00	35 031002	51.60	35 032001	42.50	35 032002	29.40
35 032003	25.75	35 033001	332.00	35 033002	549.90	35 034001	100.00	35 034002	97.15	35 035001	36.90
35 035002	22.00	35 036001	120.00	35 036002	110.65	35 037001	34.00	35 037002	30.00	35 038001	28.24
35 038002	70.00	35 039001	85.00	35 039002	128.17	35 040001	99.00	35 040002	55.00	35 041001	11.90
35 041002	49.94	35 041003	49.12	35 042001	192.31	35 042002	121.60	35 043001	9.50	35 043002	18.88
35 043003	9.50	35 043004	10.10	35 044001	66.25	35 044002	57.85	35 045001	173.11	35 045002	44.00
35 045003	33.35	35 046001	65.00	35 046002	58.25	35 047001	32.80	35 047002	21.50	35 048001	84.72
35 048002	50.65	35 049001	37.50	35 049002	34.95	35 050001	37.65	35 050002	57.00	35 051001	65.56
35 051002	77.63	35 052001	40.00	35 052002	8.00	35 053001	57.14	35 053002	79.15	35 054001	12.57
35 054002	77.67	35 055001	18.00	35 055002	27.90	35 056001	12.00	35 056002	18.31	35 057001	5.34
35 056004	17.30	35 056005	59.75	35 057001	18.30	35 057002	23.57	35 057003	20.74	35 058001	13.57
35 058002	6.00	35 058003	6.25	35 059001	5.00	35 059002	3.31	35 060001	18.13	35 060002	7.56
35 061001	8.99	35 061002	8.00	35 062001	12.75	35 062002	12.99	35 063001	8.00	35 063002	20.00
35 064001	16.25	35 064002	16.25	35 065001	31.25	35 065002	28.74	35 066001	36.85	35 066002	20.00
35 066002	9.99	35 067001	6.30	35 067002	4.61	35 068001	19.25	35 068002	20.74	35 069001	11.03
35 069002	34.99	35 070001	9.00	35 070002	8.49	35 071001	7.30	35 071002	7.71	35 072001	11.50
35 072002	9.95	35 073001	21.11	35 073002	10.29	35 073003	14.65	35 073004	18.38</		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
35 159002	495.00	35 160001	169.00	35 160002	364.00	35 160003	37.47	35 160004	238.00	35 160005	129.00		
35 160006	254.00	35 160007	169.99	35 160008	169.00	35 160009	52.50	35 160010	154.00	35 160011	84.99		
35 160012	149.00	35 161001	75.99	35 161002	138.99	35 162001	64.90	35 162002	45.99	35 163001	445.00		
35 163002	1019.40	35 163003	359.90	35 163004	419.00	35 163005	995.00	35 163006	789.90	35 163007	449.00		
35 163008	459.00	35 163009	359.00	35 163010	1198.90	35 163011	439.00	35 163012	359.00	35 164001	219.00		
35 164002	379.00	35 164003	389.00	35 164004	449.00	35 164005	399.90	35 164006	419.00	35 164007	329.00		
35 164008	639.90	35 164009	519.00	35 164010	379.00	35 164011	489.00	35 164012	439.00	35 164013	289.00		
35 164014	269.00	35 164015	419.00	35 164016	259.00	35 164017	429.00	35 164018	389.00	35 165001	409.00		
35 165002	789.90	35 165003	469.00	35 165004	699.00	35 165005	379.00	35 165006	319.00	35 165007	619.00		
35 165008	729.00	35 165009	349.00	35 165010	399.00	35 165011	798.90	35 165012	549.00	35 165013	399.00		
35 165014	419.00	35 165015	998.90	35 165016	399.00	35 165017	519.00	35 165018	359.00	35 166001	349.00		
35 166002	479.15	35 166003	299.00	35 166004	259.00	35 166005	369.90	35 166006	259.00	35 166007	259.00		
35 166008	269.00	35 166009	299.00	35 166010	389.90	35 166011	299.00	35 166012	279.00	35 167001	156.11		
35 167004	10.99	35 168001	329.00	35 168002	139.00	35 168003	209.00	35 168004	159.00	35 168005	229.00		
35 168006	179.00	35 168007	219.00	35 168008	219.00	35 168009	289.00	35 168010	109.00	35 168011	219.00		
35 168012	185.00	35 169001	70.00	35 169002	50.00	35 170001	10.00	35 170002	20.00	35 171001	49.50		
35 171002	228.00	35 171003	159.00	35 171004	349.00	35 171005	1059.00	35 172001	495.00	35 172002	171.11		
35 172003	3.10	35 172004	499.00	35 172005	125.00	35 182001	1421.69	35 182002	1421.69	35 182003	1421.69		
35 183001	2159.73	35 184001	998.77	35 184002	391.68	35 184003	36.00	35 184004	253.00	35 184005	90.00		
35 184006	102.00	35 184007	459.34	35 184008	408.76	35 184009	95.00	35 184010	1070.40	35 185001	155.80		
35 185002	296.06	35 185003	487.25	35 186002	10.00	35 186003	280.00	35 186005	66.00	35 187001	98.87		
35 187002	476.12	35 187003	1264.64	35 188001	17.74	35 188002	35.48	35 188003	53.22	35 188004	74.35		
35 188005	915.61	35 188006	116.61	35 189001	229.16	35 189002	54.90	35 189003	358.98	35 189004	423.83		
35 188011	544.29	35 188012	1148.65	35 188013	1418.67	35 188014	2093.72	35 188015	2768.77	35 188016	3308.81		
35 188017	3443.82	35 188018	4118.87	35 188019	4793.92	35 188020	5468.97	35 188021	6144.02	35 188022	6819.07		
35 188023	7494.12	35 188024	8169.17	35 188025	8844.22	35 188026	9519.27	35 189001	9.32	35 189002	5.03		
35 190001	775.00	35 191001	7.45	35 191002	3.71	35 191003	7.45	35 191004	3.71	35 191005	7.45		
35 191006	73.71	35 191007	7.45	35 191008	7.45	35 191009	7.45	35 191010	7.45	35 192001	23.40		
35 192002	15.60	35 192003	23.40	35 192004	15.60	35 192005	31.92	35 193001	1529.50	35 193002	28.75		
35 194001	1700.00	35 194002	1600.00	35 194003	2400.00	35 194004	2400.00	35 194005	1200.00	35 195001	250.00		
35 195002	400.00	35 195003	500.00	35 205001	6355.00	35 205002	1348.00	35 206001	4403.50	35 207001	2803.00		
35 207002	3934.99	35 208001	1847.00	35 208002	2299.00	35 209001	9108.00	35 209002	4094.99	35 210001	12503.00		
35 216002	2554.95	35 211001	3229.00	35 211002	649.00	35 212001	1599.00	35 212002	5713.00	35 213001	6489.00		
35 213002	5624.00	35 214001	5131.00	35 214002	3549.90	35 215001	2127.49	35 215002	5616.00	35 216001	1999.00		
35 216002	2949.00	35 216003	129.99	35 217001	4409.00	35 217002	3315.00	35 218001	364.99	35 218002	465.00		
35 219001	129.90	35 219002	109.90	35 220001	645.00	35 220002	239.99	35 221001	3049.00	35 221002	4840.00		
35 221003	5099.00	35 222001	12999.00	35 222002	13225.00	35 222003	9699.00	35 223001	8999.00	35 223002	4937.00		
35 224001	2149.00	35 224002	1057.00	35 225001	1609.00	35 225002	999.00	35 226001	3.05	35 226002	2.99		
35 227001	1.50	35 227002	1.50	35 228001	54.90	35 228002	54.90	35 229001	1.50	35 229002	1.50		
35 230001	65.90	35 230002	40.08	35 231001	459.08	35 231002	39.90	35 232001	389.99	35 232002	79.94		
35 233001	16.91	35 233002	14.90	35 234001	24.98	35 235001	256.00	35 235002	619.00	35 236001	4.50		
35 236002	22.95	35 236003	12.20	35 236004	9.40	35 237001	289.00	35 237002	138.00	35 238001	115.00		
35 238002	349.00	35 239001	79.00	35 239002	79.00	35 240001	372.60	35 240002	29.90	35 241001	17.80		
35 241002	20.64	35 241003	16.91	35 242001	15.47	35 242002	15.47	35 243001	12.40	35 243002	12.40		
35 243002	8.68	35 244001	16.25	35 244002	16.00	35 244003	20.00	35 245001	70.77	35 245002	94.77		
35 246001	125.96	35 246002	69.18	35 256001	85.40	35 256002	62.07	35 256003	79.43	35 257001	29.40		
35 257002	26.21	35 258001	110.00	35 258002	70.00	35 259001	33.74	35 259002	141.82	35 259003	79.40		
35 260001	64.47	35 260002	60.55	35 260003	39.90	35 261001	49.24	35 261002	69.02	35 262001	41.02		
35 262002	60.06	35 263001	273.20	35 263002	80.00	35 264001	258.99	35 264002	15.00	35 265001	18.02		
35 265002	57.70	35 266001	26.00	35 266002	69.50	35 267001	699.50	35 267002	65.00	35 268001	490.00		
35 268002	4700.00	35 269001	300.00	35 269002	180.00	35 270001	437.00	35 270002	250.00	35 271001	8337.50		
35 271002	1850.00	35 272001	240.00	35 272002	350.00	35 273001	287.50	35 273002	450.00	35 274001	690.00		
35 274002	250.00	35 275001	100.00	35 275002	57.50	35 276001	350.00	35 276002	350.00	35 277001	5000.00		
35 277002	1500.00	35 278001	100.00	35 278002	100.00	35 279001	45.00	35 279002	100.00	35 280001	100.00		
35 280002	250.00	35 281001	35.00	35 281002	34.44	35 282001	35.00	35 282002	185.00	35 283001	100.00		
35 283001	38.67	35 283002	35.00	35 283003	43.33	35 284001	175.00	35 284002	185.00	35 284003	140.00		
35 285001	16.50	35 285002	29.99	35 286001	39.25	35 286002	135.00	35 287001	25.00	35 287002	19.80		
35 288001	120.00	35 288002	10.50	35 289001	12.90	35 289002	23.90	35 290001	17.50	35 290002	32.90		
35 291001	4.70	35 291002	16.90	35 292001	61.50	35 292002	76.94	35 293001	18.50	35 293002	8.50		
35 294001	7.42	35 294002	10.90	35 295001	10.00	35 295002	14.90	35 305001	4.50	35 305002	4.50		
35 306001	1.50	35 306002	11.50	35 307001	30.00	35 307002	25.00	35 308001	1.50	35 308002	1.50		
35 310001	2697.79	35 310002	2940.44	35 311001	139106.39	35 311002	279990.00	35 311003	126253.20	35 311004	113300.00		
35 311005	150576.00	35 312001	1129.99	35 312002	1979.00	35 313001	6.71	35 313002	6.71	35 314001	8.09		
35 314002	8.09	35 315001	36.19	35 315002	41.26	35 316001	739.00	35 316002	634.02	35 317001	203.72		
35 317002	223.77	35 318001	899.00	35 318002	729.12	35 319001	8959.54	35 320001	3056.13	35 320002	3056.13		
35 320003	306.13	35 321001	156.00	35 321002	3967.50	35 322001	8.47	35 322002	152.95	35 323001	145.00		
35 323002	168.37	35 324001	35.00	35 325001	7.00	35 325002	35.00	35 326001	1883.44	35 326002	1135.50		
35 336002	868.58	35 337001	350.00	35 337002	300.00	35 338001	1045.83	35 338002	667.50	35 339001	675.00		
35 339002	1045.83	35 340001	1497.53	35 340002	603.00	35 341001	2147.10	35 341002	6900.00	35 342001	1143.75		
35 342002	850.83	35 343001	100.00	35 343002	189.00	35 343003	151.00	35 343004	177.00	35 343005	323.00		
35 343006	120.00	35 343007	303.00	35 344001	36.00	35 344002	35.00	35 344003	8.50	35 345002	18.00		
35 345004	8.54	35 346001	35.00	35 346002	35.00	35 347001	6484.56	35 347002	2075.87	35 348001	3443.00		
35 348001	489.00	35 348002	440.00	35 348003	655.00	35 348004	370.00	35 348005	275.00	35 348006	780.00		
35 348007	780.00	35 349001	30.00	35 349002	25.00	35 350001	40.00	35 350002	38.00	35 351001	386.00		
35 351002	399.00	35 352001	20.00	35 352002	12.00	35 352003	1700.00	35 353001	275.00	35 353002			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
36 064003	30.32	36 064004	10.53	36 064005	88.91	36 064006	18.90	36 065001	34.90	36 065002	42.90
36 065003	27.14	36 065004	29.50	36 066001	8.79	36 066002	11.70	36 066003	8.74	36 066004	9.80
36 067001	4.91	36 067002	4.83	36 067003	6.00	36 067004	8.30	36 068001	19.04	36 068002	29.90
36 068003	21.91	36 068004	20.15	36 069001	36.40	36 069002	35.90	36 069003	47.77	36 069004	40.00
36 070001	5.72	36 070002	6.95	36 070003	7.50	36 070005	5.00	36 071001	9.95	36 071002	7.05
36 071003	9.25	36 071004	8.90	36 072001	8.40	36 072002	15.90	36 072003	13.50	36 072004	9.10
36 073001	16.14	36 073002	27.40	36 073003	18.65	36 073004	15.45	36 073005	18.03	36 073006	12.92
36 073007	13.40	36 073008	18.47	36 073009	16.50	36 073010	14.00	36 074001	7.91	36 074002	10.72
36 074003	18.95	36 074004	10.08	36 075001	15.60	36 075002	14.44	36 075003	11.50	36 075004	10.00
36 076001	3.50	36 076002	2.19	36 076003	8.95	36 076004	33.15	36 076005	30.00	36 076006	2.63
36 076007	8.90	36 076010	1.88	36 077001	24.90	36 077002	22.90	36 077003	25.70	36 077004	16.25
36 078001	19.40	36 078002	75.20	36 078003	90.50	36 078004	9.75	36 078005	16.90	36 078006	11.90
36 079003	10.75	36 079004	15.75	36 080001	8.57	36 080002	8.75	36 080003	4.50	36 080004	5.33
36 081001	15.97	36 081002	34.18	36 081003	15.60	36 081004	14.13	36 082001	18.36	36 082002	15.94
36 082003	15.50	36 082005	14.40	36 083001	6.95	36 083002	6.82	36 083003	4.45	36 083004	3.29
36 084001	30.90	36 084002	29.90	36 084003	22.00	36 084004	14.75	36 085001	17.65	36 085002	12.85
36 085003	11.80	36 085004	17.84	36 086001	9.95	36 086002	7.65	36 086003	9.90	36 086004	8.10
36 087001	8.76	36 087002	7.62	36 087003	11.50	36 087004	9.17	36 088001	19.95	36 088002	19.20
36 088003	13.50	36 088004	12.00	36 089001	26.00	36 089002	7.95	36 089003	12.45	36 089004	22.86
36 089005	10.15	36 089006	11.14	36 089007	12.00	36 089008	12.20	36 090001	100.00	36 090002	69.90
36 090004	169.00	36 090006	45.00	36 091001	34.58	36 091002	21.00	36 091003	8.00	36 091005	13.00
36 092001	17.50	36 092002	10.29	36 092003	12.31	36 092004	22.50	36 093001	19.77	36 093002	18.86
36 093003	42.58	36 093004	15.58	36 094001	22.74	36 094002	19.78	36 094003	25.49	36 094005	11.90
36 095001	14.39	36 095002	13.75	36 095003	47.33	36 095004	13.30	36 095005	38.57	36 095007	56.44
36 096001	25.24	36 096002	24.82	36 096003	18.62	36 096004	39.43	36 096005	16.75	36 096006	29.36
36 097001	53.54	36 097002	42.20	36 097003	76.58	36 097004	81.69	36 098001	13.60	36 098002	14.38
36 098003	12.70	36 098004	11.00	36 099001	129.25	36 099002	184.50	36 099003	197.06	36 099004	207.50
36 100001	100.05	36 100002	75.00	36 100003	90.65	36 100004	62.22	36 101001	94.15	36 101002	9.90
36 101003	12.68	36 101004	9.00	36 101005	9.00	36 101006	4.00	36 101007	5.95	36 101008	10.00
36 102001	4.47	36 102002	2.10	36 102003	5.15	36 102004	10.00	36 102005	5.08	36 102006	2.72
36 103001	49.00	36 103002	22.41	36 103005	45.89	36 103006	41.21	36 104001	4.50	36 104002	5.15
36 104005	97.33	36 104006	102.27	36 105001	424.26	36 105002	265.56	36 105003	18.62	36 105006	7.50
36 106001	110.00	36 106002	94.94	36 106004	69.75	36 106005	172.73	36 107001	188.90	36 107002	388.89
36 107003	129.00	36 107004	133.33	36 108001	45.74	36 108002	62.22	36 108004	59.13	36 108005	51.12
36 109001	82.89	36 109003	33.00	36 109004	46.03	36 109005	83.87	36 109006	297.06	36 109007	28.00
36 110001	36.08	36 110002	44.71	36 110003	77.38	36 110004	60.00	36 111001	25.41	36 111002	49.90
36 111003	70.00	36 111004	57.65	36 112001	90.00	36 112002	80.00	36 112003	120.00	36 112004	86.00
36 113001	44.70	36 113002	66.00	36 113003	50.00	36 113004	43.90	36 114001	108.73	36 114002	80.00
36 114003	99.90	36 114004	99.90	36 115001	165.00	36 115002	126.00	36 116001	119.07	36 116002	119.07
36 116001	149.71	36 116002	24.00	36 116003	22.44	36 116004	25.00	36 116005	15.96	36 116006	19.52
36 116007	18.46	36 116008	23.08	36 117001	86.54	36 117004	109.42	36 117005	126.16	36 117006	114.91
36 118001	126.93	36 118002	59.50	36 118003	223.20	36 118004	75.90	36 119001	96.67	36 119002	101.47
36 119003	54.50	36 119004	75.71	36 119005	64.90	36 119006	168.00	36 120001	81.41	36 120002	121.89
36 120003	142.14	36 120004	139.64	36 120005	28.44	36 120006	119.14	36 121001	119.14	36 121002	89.33
36 121004	136.99	36 121005	82.67	36 122001	17.00	36 122002	20.00	36 122003	21.00	36 122004	11.00
36 122005	178.12	36 122006	173.34	36 134001	359.00	36 134002	399.00	36 134003	239.00	36 134004	349.00
36 134005	158.00	36 134006	89.99	36 134007	449.00	36 134008	169.00	36 134009	129.00	36 134010	149.90
36 134011	79.90	36 134012	269.00	36 134013	209.00	36 134014	59.90	36 134015	189.00	36 134016	74.99
36 134017	445.00	36 134018	108.00	36 134019	59.90	36 134020	199.00	36 134021	79.90	36 134022	329.00
36 134023	209.90	36 134024	209.90	36 135001	115.00	36 135002	115.00	36 135003	39.90	36 135004	28.50
36 135005	38.00	36 135006	29.99	36 135007	115.00	36 135008	44.00	36 135009	39.90	36 135010	28.50
36 135011	14.90	36 135012	44.00	36 135013	17.90	36 135014	184.00	36 135015	46.50	36 135016	109.00
36 135017	19.90	36 135018	41.90	36 135019	149.00	36 135020	69.00	36 135021	23.40	36 135022	65.00
36 135023	44.00	36 135024	9.99	36 136001	39.00	36 136002	33.90	36 136003	17.00	36 136004	12.99
36 136005	6.23	36 136006	6.23	36 136007	16.15	36 136008	16.15	36 136009	16.15	36 136010	12.99
36 136011	34.90	36 136012	69.00	36 137001	529.00	36 137002	399.00	36 137003	292.00	36 137004	139.99
36 137005	200.01	36 137006	198.00	36 137007	114.45	36 137008	129.00	36 137009	159.90	36 137010	269.00
36 137011	214.00	36 137012	89.90	36 138001	1699.00	36 138002	2490.00	36 138003	1459.00	36 138004	389.99
36 138005	1669.00	36 138006	899.00	36 138007	389.99	36 138008	1589.00	36 138009	2199.00	36 138010	964.00
36 138011	1990.00	36 138012	2199.00	36 139001	499.00	36 139002	385.00	36 139003	259.00	36 139004	149.99
36 139005	179.00	36 139006	179.00	36 139007	179.00	36 139008	164.00	36 139009	164.00	36 139010	499.00
36 139011	259.00	36 139012	99.90	36 140001	149.00	36 140002	249.00	36 140003	68.00	36 140004	25.99
36 140005	249.00	36 140006	179.00	36 140007	99.90	36 140008	379.00	36 140009	99.90	36 140010	89.00
36 140011	189.00	36 140012	29.90	36 141001	264.00	36 141002	460.00	36 141003	114.00	36 141004	159.95
36 141005	259.00	36 141006	128.00	36 141007	89.90	36 141008	159.90	36 141009	119.90	36 141010	279.20
36 141011	149.00	36 141012	139.00	36 142001	336.00	36 142002	449.00	36 142003	119.90	36 142004	139.00
36 142005	89.90	36 142006	29.95	36 142007	134.00	36 142008	119.00	36 142009	34.99	36 142010	87.90
36 142011	39.90	36 142012	198.00	36 142013	39.90	36 142014	99.50	36 142015	12.90	36 142016	195.00
36 142017	19.90	36 142018	44.90	36 142019	34.00	36 142020	62.00	36 142021	24.95	36 142022	69.00
36 142023	39.80	36 142024	14.99	36 143001	99.00	36 143002	56.90	36 143003	119.00	36 143004	71.20
36 143005	31.00	36 143006	11.90	36 143007	52.00	36 143008	13.00	36 143009	10.90	36 143010	163.50
36 143011	18.50	36 143012	57.50	36 143013	29.90	36 143014	17.50	36 143015	15.00	36 143016	499.00
36 143017	69.00	36 143018	36.00	36 143019	16.00	36 143020	12.90	36 143021	12.90	36 143022	51.90
36 143023	24.90	36 143024	16.90	36 144001	499.00	36 144002	430.00	36 144003	459.50	36 144004	239.95
36 144005	369.00	36 144006	198.00	36 144007	189.00	36 144008	159.90	36 144009	189.90	36 144010	449.00
36 144011	299.00	36 144012	219.00	36 145001	399.00	36 145002	699.00	36 145003	228.00	36 145004	119.95
36 145005	239.00	36 145006	184.00	36 145007	149.00	36 145008	199.90	36 145009	89.90	36 145010	239.20
36 145011	159.00	36 145012	59.90	36 146001	289.00	36 146002	559.20	36 146003	1099.00	36 146004	899.00
36 146005	199.00	36 146006	228.00	36 146007	115.00	36 146008	99.99	36 146009	79.90	36 146010	397.80
36 146011	219.90	36 146012	699.00	36 146013	469.00	36 146014	229.00	36 146015	99.90	36 146016	129.90
36 146017	335.00	36 146018	139.00	36 146019	67.92	36					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
36 165035	515.00	36 165036	285.00	36 166001	300.00	36 166002	319.00	36 166003	499.00	36 166004	279.00
36 166005	269.00	36 166006	165.00	36 166007	359.00	36 166008	178.00	36 166009	315.00	36 166010	368.00
36 166011	145.00	36 166012	309.00	36 166013	275.00	36 166014	169.50	36 166015	209.00	36 166016	149.50
36 166017	272.00	36 166018	299.00	36 166019	228.00	36 166020	279.00	36 166021	280.00	36 166022	99.00
36 166023	299.50	36 166024	115.00	36 167001	8.15	36 167002	8.38	36 167003	35.00	36 167004	25.00
36 168001	69.90	36 168002	349.00	36 168003	230.00	36 168004	369.00	36 168005	129.00	36 168006	49.00
36 168007	191.00	36 168008	48.00	36 168009	31.99	36 168010	139.00	36 168011	42.90	36 168012	199.00
36 168013	108.00	36 168014	39.00	36 168015	237.00	36 168016	199.00	36 168017	239.00	36 168018	239.00
36 168019	140.00	36 168020	269.00	36 168021	249.50	36 168022	219.00	36 168023	274.00	36 168024	145.00
36 169001	75.00	36 169002	75.00	36 169003	36.00	36 169004	38.00	36 170001	35.00	36 170002	45.00
36 170003	36.00	36 170004	17.00	36 171001	219.00	36 171002	94.00	36 171003	365.00	36 171004	375.00
36 171005	93.75	36 171006	690.00	36 171007	314.00	36 171008	842.00	36 171009	229.00	36 171010	290.00
36 171011	89.90	36 171012	59.90	36 172001	138.00	36 172002	176.00	36 172003	500.01	36 172004	177.00
36 172005	172.97	36 172006	172.97	36 172007	3.26	36 172008	3.26	36 172009	583.20	36 172010	150.00
36 182001	1066.40	36 182002	1066.40	36 182003	1066.40	36 182004	1066.40	36 183001	1983.12	36 184001	284.61
36 184002	125.00	36 184003	350.00	36 184004	349.22	36 184005	85.00	36 184006	569.00	36 184007	1095.49
36 184008	90.00	36 184009	157.95	36 184010	275.00	36 184011	374.00	36 184012	45.97	36 184013	89.01
36 184014	138.00	36 184015	885.00	36 184016	596.50	36 184017	119.00	36 184018	244.98	36 184019	166.23
36 184020	47.00	36 185001	105.40	36 185002	120.93	36 185003	196.45	36 185004	105.40	36 185005	120.93
36 185006	196.45	36 186001	10.00	36 186002	85.00	36 186003	560.42	36 186004	180.00	36 186005	400.00
36 186006	120.00	36 187001	23.90	36 187002	126.27	36 187003	192.26	36 187004	192.26	36 188001	17.74
36 188002	55.48	36 188003	53.22	36 188004	74.35	36 188005	95.48	36 188006	173.59	36 188007	235.38
36 188008	291.00	36 188009	348.94	36 188010	474.73	36 188011	1498.63	36 188012	1148.67	36 188013	1439.57
36 188014	2093.72	36 188015	2768.77	36 188016	3308.81	36 188017	3443.82	36 188018	4118.87	36 188019	4793.92
36 188020	5468.97	36 188021	6144.02	36 188022	6819.07	36 188023	7494.12	36 188024	8169.17	36 188025	8844.22
36 188026	9519.27	36 189001	9.48	36 189002	9.48	36 189003	5.12	36 189004	5.12	36 190001	544.10
36 191001	7.45	36 191002	3.71	36 191003	7.45	36 191004	3.71	36 191005	7.45	36 191006	3.71
36 191007	7.45	36 191008	3.71	36 191009	7.45	36 191010	3.71	36 192001	29.10	36 192002	48.00
36 192003	28.10	36 192004	18.80	36 192005	31.94	36 193001	2387.00	36 194001	800.00	36 194002	2000.00
36 194003	2000.00	36 194004	2000.00	36 194005	60.00	36 194006	2000.00	36 194007	2400.00	36 194008	50.00
36 194009	1200.00	36 194010	400.00	36 195001	320.00	36 195002	50.00	36 195003	240.00	36 195004	500.00
36 195005	520.00	36 195006	250.00	36 195007	3359.00	36 195008	1194.00	36 195009	989.00	36 195010	1125.00
36 206001	3099.00	36 206002	3221.00	36 207001	3674.00	36 207002	3239.50	36 207003	5849.00	36 207004	3197.00
36 208001	1999.00	36 208002	2345.00	36 208003	2095.00	36 208004	1590.00	36 208005	5570.00	36 208006	890.00
36 209003	9339.00	36 209004	10960.00	36 210001	5999.00	36 210002	9490.00	36 210003	5999.00	36 210004	14889.00
36 211001	2074.00	36 211002	2190.00	36 211003	3726.00	36 211004	2088.90	36 212001	1299.01	36 212002	997.00
36 212003	4137.00	36 212004	2899.00	36 213001	5699.00	36 213002	4790.00	36 213003	6659.00	36 213004	7399.00
36 214001	5499.00	36 214002	5179.50	36 214003	5799.00	36 214004	7309.15	36 215001	5799.00	36 215002	6699.00
36 215003	5452.00	36 215004	449.00	36 216001	999.00	36 216002	2549.15	36 216003	16999.75	36 216004	14395.95
36 216005	1320.00	36 216006	929.99	36 217001	3849.00	36 217002	3787.00	36 217003	2999.00	36 217004	3290.00
36 218001	519.00	36 218002	559.00	36 218003	169.00	36 218004	179.00	36 219001	268.00	36 219002	615.00
36 219003	164.00	36 219004	169.00	36 220002	279.00	36 220003	289.00	36 220004	538.47	36 220005	343.00
36 221001	3199.00	36 221002	2199.00	36 221003	1757.99	36 221004	1999.00	36 221005	2789.10	36 221006	2078.00
36 222001	13778.00	36 222002	12999.00	36 222003	13954.00	36 222004	13954.00	36 222005	16999.80	36 222006	14395.95
36 223002	2599.00	36 223003	2636.50	36 223004	1659.10	36 223005	2999.00	36 224001	1199.00	36 224002	91.50
36 224003	1052.10	36 224004	718.00	36 225003	809.00	36 225004	799.00	36 225005	798.01	36 225006	489.00
36 226001	3.80	36 226002	3.45	36 226003	2.95	36 226004	24.15	36 227001	8.29	36 227002	11.00
36 227003	16.50	36 227004	7.90	36 228001	45.90	36 228002	44.50	36 228003	71.00	36 228004	20.24
36 229001	14.49	36 229002	23.50	36 229003	8.00	36 229004	15.35	36 230001	61.90	36 230002	37.00
36 230003	51.90	36 230004	24.90	36 231001	249.00	36 231002	249.00	36 231003	249.00	36 231004	249.00
36 232001	289.00	36 232002	299.00	36 232004	114.90	36 232005	70.25	36 233001	24.90	36 233002	34.90
36 233003	27.00	36 233004	14.90	36 234002	209.00	36 234003	39.90	36 235001	574.00	36 235002	236.00
36 235004	199.00	36 235005	189.90	36 236001	4.40	36 236002	320.00	36 236003	169.00	36 236004	13.50
36 236005	9.00	36 236006	13.50	36 236007	175.00	36 236008	79.90	36 237001	149.00	36 237002	119.00
36 237003	1237.00	36 237004	199.00	36 238001	124.00	36 238002	124.00	36 238003	68.00	36 238004	279.00
36 239001	79.00	36 239002	55.00	36 239003	149.01	36 239004	50.90	36 240001	365.00	36 240002	39.90
36 240003	165.00	36 240004	159.00	36 241001	12.73	36 241002	19.68	36 241003	18.11	36 241004	14.72
36 241005	16.90	36 241006	16.50	36 242001	10.25	36 242002	10.59	36 242003	12.77	36 242004	14.00
36 242005	10.93	36 242006	12.88	36 243001	5.68	36 243002	7.47	36 243003	5.10	36 243004	12.00
36 244001	15.36	36 244002	13.00	36 244003	15.40	36 244004	15.71	36 244005	17.00	36 244006	3.50
36 245001	81.96	36 245002	96.88	36 245003	74.40	36 245004	19.40	36 245005	85.99	36 245006	260.00
36 246003	45.06	36 246004	29.00	36 256001	324.96	36 256002	31.07	36 256003	85.99	36 256004	70.95
36 256005	85.51	36 256006	69.50	36 257001	29.95	36 257002	26.60	36 257003	78.62	36 257004	23.86
36 258001	100.00	36 258002	233.17	36 258003	116.55	36 258004	77.00	36 259001	35.70	36 259002	154.89
36 259003	208.69	36 259004	93.87	36 259005	47.12	36 259006	140.30	36 260001	94.20	36 260002	56.60
36 260003	414.50	36 260004	155.00	36 260005	140.30	36 260006	140.30	36 261001	92.00	36 261002	37.75
36 261003	37.16	36 261004	107.70	36 262001	84.00	36 262002	60.54	36 262003	114.60	36 262004	60.54
36 263001	63.40	36 263002	124.80	36 263006	54.53	36 263007	84.70	36 264001	98.00	36 264002	109.00
36 264003	112.05	36 264004	39.27	36 265001	54.90	36 265002	15.67	36 265003	80.92	36 265004	47.54
36 266001	13.90	36 266002	15.00	36 266003	7.60	36 266005	68.75	36 267001	1590.00	36 267002	1550.00
36 267003	80.00	36 267004	1900.00	36 268001	1200.00	36 268002	400.00	36 268003	300.00	36 268004	5000.00
36 269001	250.00	36 269002	290.00	36 269003	190.00	36 269004	190.00	36 270001	700.00	36 270002	400.00
36 270003	300.00	36 270004	700.00	36 271001	1000.00	36 271002	1600.00	36 271003	1000.00	36 271004	2000.00
36 272001	250.00	36 272002	250.00	36 272003	180.00	36 272004	150.00	36 273001	200.00	36 273002	100.00
36 273003	400.00	36 273004	500.00	36 274001	4830.00	36 274002	2800.00	36 274003	2515.00	36 274004	2500.00
36 275001	230.00	36 275002	60.00	36 275003	100.00	36 275004	210.00	36 276001	300.00	36 276002	300.00
36 276003	360.00	36 276004	360.00	36 277001	360.00	36 277002	400.00	36 277003	400.00	36 277004	300.00
36 278001	300.00	36 278002	300.00	36 278003	120.00	36 278004	65.00	36 279001	60.00	36 279002	25.00
36 279003	50.00	36 279004	200.00	36 280001	180.00	36 280002	190.00	36 280003	180		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
36 380606	14.00	36 381001	52.25	36 381002	21.00	36 381003	38.00	36 381004	16.75	36 382001	690.00
36 382002	30.00	36 382003	4060.00	36 382004	700.00	36 383001	6250.00	36 383002	8550.00	36 383003	6900.00
36 383004	6000.00	36 384001	895.00	36 384002	391.00	36 384003	1361.00	36 384004	62.00	36 384005	300.00
36 384006	920.00	37 001001	8.00	37 001002	9.00	37 001003	9.00	37 001004	9.00	37 001005	9.00
37 001006	9.00	37 001007	4.60	37 001008	12.00	37 001009	5.20	37 001010	12.00	37 001011	9.00
37 001012	5.00	37 002001	5.00	37 002002	66.67	37 002003	6.00	37 002004	5.35	37 002005	5.50
37 002006	25.88	37 003001	13.00	37 003002	12.00	37 003003	35.35	37 003004	11.00	37 004001	2.00
37 004002	3.00	37 004003	1.50	37 004004	3.10	37 005001	1.10	37 005002	1.20	37 005003	1.50
37 005004	0.90	37 006001	23.00	37 006002	22.33	37 006003	54.52	37 006004	25.22	37 007001	56.67
37 007002	49.88	37 007003	40.56	37 007004	66.88	37 008001	14.25	37 008002	17.50	37 008003	16.75
37 008004	9.70	37 009001	19.95	37 009002	30.60	37 009003	29.67	37 009004	13.10	37 010001	23.31
37 010002	19.50	37 010003	17.19	37 010004	22.80	37 011001	44.23	37 011002	34.93	37 011003	28.68
37 011004	50.48	37 012001	9.80	37 012002	7.22	37 012003	20.20	37 012004	5.51	37 013001	43.00
37 013002	89.32	37 013003	31.18	37 013004	57.48	37 013005	36.08	37 013006	27.50	37 014001	10.00
37 014002	12.37	37 014003	7.99	37 014004	7.90	37 014005	8.50	37 014006	8.00	37 015001	35.50
37 015002	28.00	37 015003	30.90	37 015004	33.50	37 016001	18.05	37 016002	20.00	37 016003	20.40
37 016004	20.50	37 017001	41.94	37 017002	45.40	37 017003	40.00	37 017004	44.00	37 018001	51.00
37 018002	14.00	37 018003	40.00	37 018004	34.00	37 018005	52.75	37 018006	48.00	37 019001	71.90
37 019002	76.90	37 019003	46.00	37 019004	42.00	37 020001	34.65	37 020002	41.40	37 020003	40.00
37 020004	36.50	37 021001	83.65	37 021002	61.89	37 021003	52.00	37 021004	67.90	37 021005	55.00
37 021006	78.50	37 022001	39.90	37 022002	60.00	37 022003	63.90	37 022004	50.00	37 023001	57.95
37 023002	44.40	37 023003	46.40	37 023004	60.00	37 024001	34.90	37 024002	36.00	37 024003	26.00
37 024004	40.00	37 025001	150.00	37 025002	82.50	37 025003	80.00	37 025004	73.50	37 026001	21.50
37 026002	12.65	37 026003	19.90	37 026004	15.00	37 027001	34.90	37 027002	24.90	37 027003	20.50
37 027004	16.00	37 028001	45.90	37 028002	22.40	37 028003	56.90	37 028004	31.50	37 029001	52.90
37 029002	50.90	37 029003	47.00	37 029005	30.00	37 030001	26.40	37 030002	37.30	37 030003	43.90
37 030004	26.00	37 031001	35.90	37 031002	49.35	37 031003	50.00	37 031004	28.00	37 032001	57.50
37 032002	32.70	37 032003	43.90	37 032004	44.81	37 032005	22.00	37 032006	22.00	37 033001	275.00
37 033002	415.00	37 033003	399.20	37 033004	431.00	37 034001	99.90	37 034002	118.00	37 034003	107.35
37 034004	64.00	37 035001	78.75	37 035002	46.25	37 035003	13.40	37 035004	33.90	37 036001	51.25
37 036002	97.40	37 036003	94.90	37 036004	50.00	37 037001	30.00	37 037002	24.75	37 037003	65.75
37 037004	30.00	37 038001	37.50	37 038002	15.00	37 038003	42.90	37 038004	72.90	37 039001	78.75
37 039002	78.75	37 039003	80.00	37 039004	75.50	37 040001	75.00	37 040002	70.13	37 040003	77.90
37 040004	50.90	37 041001	21.30	37 041002	44.81	37 041003	47.18	37 041004	40.20	37 041005	4.75
37 041006	44.12	37 042001	68.94	37 042002	142.82	37 042003	240.27	37 042004	35.70	37 043001	8.88
37 043002	20.14	37 043003	8.47	37 043004	8.50	37 043005	7.67	37 043006	10.30	37 043007	8.50
37 043008	9.57	37 044001	68.33	37 044002	51.80	37 044003	80.50	37 044004	57.00	37 045001	164.75
37 045002	22.25	37 045003	31.49	37 045004	26.68	37 045005	20.20	37 045006	237.47	37 046001	46.40
37 046002	37.00	37 046003	50.00	37 046004	36.25	37 046005	30.60	37 046006	37.00	37 047001	37.00
37 047004	30.00	37 048001	76.70	37 048002	79.90	37 048003	62.50	37 048004	70.47	37 049001	24.35
37 049002	44.00	37 049003	28.90	37 049004	29.67	37 050001	73.90	37 050002	78.00	37 050003	75.90
37 050004	93.20	37 051001	85.90	37 051002	48.00	37 051003	69.90	37 051004	190.59	37 052001	13.50
37 052002	40.00	37 052003	23.80	37 052004	18.00	37 053001	88.89	37 053002	76.94	37 053003	82.78
37 053004	36.00	37 054001	67.36	37 054002	55.56	37 054003	55.56	37 054004	44.22	37 055001	51.50
37 055002	13.00	37 055003	18.25	37 055004	15.95	37 056001	12.94	37 056002	13.00	37 056003	19.80
37 056004	32.22	37 056005	42.42	37 056006	13.02	37 056007	13.41	37 056008	35.00	37 056009	25.20
37 056010	14.74	37 057001	23.19	37 057002	29.90	37 057003	37.15	37 057004	20.00	37 057005	24.00
37 057006	24.43	37 058001	5.00	37 058002	9.50	37 058003	5.60	37 058004	8.00	37 058005	7.30
37 058006	12.45	37 059001	5.67	37 059003	5.00	37 059005	6.00	37 059006	5.00	37 059007	17.54
37 060002	20.00	37 060003	13.00	37 060004	10.75	37 060005	6.00	37 060006	31.40	37 061001	51.50
37 061004	23.40	37 062001	9.79	37 062002	12.20	37 062003	9.00	37 062004	16.00	37 063001	4.85
37 063002	8.20	37 063003	6.00	37 063004	9.50	37 064001	14.00	37 064002	6.93	37 064003	22.65
37 064004	60.35	37 064005	29.90	37 064006	9.20	37 065001	33.31	37 065002	31.65	37 065003	42.15
37 065004	33.40	37 066001	8.15	37 066002	7.95	37 066003	18.15	37 066004	12.00	37 067001	5.60
37 067002	5.24	37 067003	5.24	37 067004	18.24	37 068001	17.10	37 068002	20.00	37 068003	20.00
37 068004	19.33	37 069001	34.90	37 069002	33.40	37 069003	22.00	37 069004	39.90	37 070001	4.75
37 070002	5.90	37 070003	8.00	37 070004	4.70	37 071001	6.01	37 071002	18.45	37 071003	8.00
37 071004	8.25	37 072001	12.33	37 072002	10.70	37 072003	11.00	37 072004	14.00	37 073001	19.01
37 073002	10.25	37 073003	17.33	37 073004	18.66	37 073005	22.15	37 073006	17.20	37 073007	8.50
37 073008	9.00	37 073009	12.50	37 073010	12.00	37 074001	9.47	37 074002	12.72	37 074003	9.31
37 074004	11.36	37 075001	10.36	37 075002	13.95	37 075003	13.95	37 075004	37.40	37 076001	12.00
37 076002	36.89	37 076003	12.30	37 076004	10.00	37 076005	2.60	37 076006	9.25	37 076007	12.21
37 076008	14.90	37 077001	21.24	37 077002	22.65	37 077003	15.00	37 077004	19.50	37 078001	9.96
37 078002	11.90	37 078003	13.85	37 078004	15.75	37 079001	19.35	37 079002	14.27	37 079003	16.00
37 079004	19.00	37 080001	6.38	37 080002	6.25	37 080003	8.50	37 080004	6.87	37 081001	18.32
37 081002	21.00	37 081003	13.15	37 081004	23.00	37 082001	17.10	37 082002	18.10	37 082003	15.30
37 082004	20.50	37 083001	6.47	37 083002	6.47	37 083003	7.45	37 083004	7.40	37 084001	88.00
37 084002	36.90	37 084003	26.49	37 084004	28.90	37 085001	11.65	37 085002	13.90	37 085003	14.00
37 085004	10.00	37 086001	5.52	37 086002	6.90	37 086003	5.00	37 086004	10.00	37 087001	6.09
37 087002	9.96	37 087003	8.50	37 087004	9.50	37 088001	11.85	37 088002	12.81	37 088003	12.00
37 088004	16.00	37 089001	11.42	37 089002	12.00	37 089003	16.00	37 089004	13.81	37 089005	10.90
37 089006	23.90	37 089007	18.99	37 089008	11.00	37 090001	68.42	37 090002	70.00	37 090003	70.00
37 090004	135.00	37 091001	27.25	37 091002	34.58	37 091003	14.48	37 091004	11.20	37 092001	12.49
37 092002	10.24	37 092003	19.40	37 092004	10.79	37 093001	25.79	37 093002	40.26	37 093003	19.82
37 093004	60.23	37 094001	19.78	37 094002	14.39	37 094003	18.89	37 094004	22.66	37 095001	12.95
37 095002	43.75	37 095003	45.00	37 095004	51.29	37 095005	46.61	37 095006	12.00	37 096001	23.11
37 096002	36.27	37 096003	28.65	37 096004	18.17	37 096005	28.23	37 096006	31.40	37 097001	51.53
37 097002	55.00	37 097003	83.10	37 097004	76.50	37 098001	14.75	37 098002	14.00	37 098003	12.85
37 098004	12.50	37 099001	237.50	37 099002	207.50	37 099003	182.50	37 099004	324.00	37 100001	108.48
37 100002	77.53	37 100003	104.63	37 100004	71.34	37 101001	11.27	37 101002	18.31	37 101003	7.31
37 101004	6.45	37 101005	4.52	37 101006	10.56	37 101007	4.22	37 101008	6.00	37 102001	5.50
37 102002	10.00	37 102003	6.20	37 102004	4.67	37 102005	5.37	37 1			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
37 146012	795.00	37 146013	499.00	37 146014	89.99	37 146015	429.00	37 146016	325.00	37 146017	495.00
37 146018	539.00	37 146019	695.00	37 146020	172.00	37 146021	79.99	37 146022	399.00	37 146023	179.00
37 146024	94.99	37 147001	895.00	37 147002	675.00	37 147003	695.00	37 147004	194.99	37 147005	479.00
37 147006	449.95	37 147007	795.00	37 147008	499.00	37 147009	149.95	37 147010	479.00	37 147011	199.95
37 147012	695.00	37 147013	459.00	37 147014	399.95	37 147015	329.00	37 147016	169.00	37 147017	119.00
37 147018	649.00	37 147019	399.00	37 147020	74.99	37 147021	495.00	37 147022	189.99	37 147023	174.99
37 147024	695.00	37 148001	369.00	37 148002	165.00	37 148003	239.00	37 148004	179.99	37 148005	249.00
37 148006	266.00	37 148007	169.00	37 148008	499.00	37 148009	109.99	37 148010	158.00	37 148011	284.00
37 148012	109.99	37 149001	339.00	37 149002	299.00	37 149003	184.00	37 149004	39.99	37 149005	319.00
37 149006	169.00	37 149007	64.99	37 149008	129.00	37 149009	119.00	37 149010	275.00	37 149011	157.00
37 149012	99.99	37 150001	179.00	37 150002	299.00	37 150003	99.00	37 150004	184.99	37 150005	175.00
37 150006	199.00	37 150007	899.99	37 150008	164.00	37 150009	79.99	37 150010	249.00	37 150011	39.99
37 150012	110.00	37 151001	195.00	37 151002	345.00	37 151003	169.00	37 151004	129.99	37 151005	219.00
37 151006	109.00	37 151007	79.99	37 151008	109.00	37 151009	59.99	37 151010	229.00	37 151011	107.00
37 151012	49.99	37 152001	699.00	37 152002	239.00	37 152003	219.00	37 152004	39.99	37 152005	399.00
37 152006	199.00	37 152007	34.99	37 152008	219.00	37 152009	89.99	37 152010	239.00	37 152011	109.00
37 152012	74.00	37 153001	39.00	37 153002	45.00	37 153003	12.99	37 153004	559.00	37 153005	69.00
37 153006	23.00	37 153007	16.99	37 153008	25.00	37 153009	24.99	37 153010	55.00	37 153011	29.99
37 153012	19.50	37 154001	49.00	37 154002	39.00	37 154003	25.00	37 154004	29.99	37 154005	79.00
37 154006	24.00	37 154007	16.99	37 154008	28.00	37 154009	9.99	37 154010	45.00	37 154011	18.99
37 154012	19.99	37 155001	37.00	37 155002	109.00	37 155003	45.00	37 155004	31.20	37 155005	45.00
37 155006	24.00	37 155007	30.99	37 155008	55.00	37 155009	31.00	37 155010	28.00	37 155011	39.00
37 155012	219.00	37 156001	319.00	37 156002	219.00	37 156003	79.99	37 156004	119.00	37 156005	159.00
37 156006	149.00	37 156007	79.99	37 156008	97.00	37 156009	109.99	37 156010	54.99	37 156011	127.00
37 156012	269.00	37 157001	69.00	37 157002	115.00	37 157003	99.00	37 157004	19.99	37 157005	65.00
37 157006	29.00	37 157007	19.99	37 157008	32.99	37 157009	49.00	37 157010	75.00	37 157011	42.99
37 157012	24.99	37 158001	999.00	37 158002	1649.00	37 158003	699.00	37 158004	1299.00	37 158005	649.00
37 158006	329.99	37 158007	899.99	37 158008	569.00	37 158009	229.99	37 158010	559.00	37 158011	399.00
37 158012	1699.00	37 158013	569.00	37 158014	399.99	37 158015	599.00	37 158016	189.00	37 158017	949.00
37 158018	458.00	37 158019	274.00	37 158020	989.00	37 158021	249.00	37 158022	1299.00	37 158023	369.00
37 158024	144.99	37 159001	165.00	37 159002	100.00	37 159003	109.99	37 159004	249.00	37 160001	299.00
37 160002	345.00	37 160003	359.00	37 160004	599.00	37 160005	229.00	37 160006	179.99	37 160007	379.00
37 160008	229.00	37 160009	54.99	37 160010	284.00	37 160011	229.99	37 160012	299.00	37 160013	269.00
37 160014	39.99	37 160015	119.00	37 160016	399.00	37 160017	399.00	37 160018	269.00	37 160019	69.00
37 160020	299.00	37 160021	69.99	37 160022	127.00	37 160023	525.00	37 160024	299.00	37 161001	365.00
37 161002	119.88	37 161003	280.00	37 161004	375.00	37 162001	300.00	37 162002	104.70	37 162003	250.00
37 162004	375.00	37 163001	749.00	37 163002	799.00	37 163003	799.00	37 163004	399.00	37 163005	419.00
37 163006	388.00	37 163007	699.00	37 163008	499.00	37 163009	295.00	37 163010	549.00	37 163011	95.00
37 163012	1074.70	37 163013	874.70	37 163014	199.00	37 163015	419.00	37 163016	59.00	37 163017	99.00
37 163018	409.00	37 163019	384.00	37 163020	179.00	37 163021	379.00	37 163022	436.00	37 163023	249.00
37 163024	325.00	37 164001	779.00	37 164002	899.00	37 164003	799.00	37 164004	415.00	37 164005	251.30
37 164006	359.00	37 164007	379.00	37 164008	254.00	37 164009	799.00	37 164010	439.00	37 164011	207.00
37 164012	329.00	37 164013	286.00	37 164014	1299.00	37 164015	369.00	37 164016	196.00	37 164017	299.00
37 164018	273.00	37 164019	639.00	37 164020	339.00	37 164021	254.00	37 164022	196.00	37 164023	199.00
37 164024	279.39	37 164025	289.99	37 164026	255.00	37 164027	175.00	37 164028	186.99	37 164029	238.00
37 164030	199.50	37 164031	218.99	37 164032	199.00	37 164033	289.99	37 164034	241.50	37 164035	142.00
37 164036	198.99	37 165001	799.00	37 165002	900.00	37 165003	1199.00	37 165004	499.00	37 165005	307.30
37 165006	391.30	37 165007	419.00	37 165008	366.00	37 165009	649.00	37 165010	369.00	37 165011	321.00
37 165012	399.00	37 165013	350.00	37 165014	679.00	37 165015	599.00	37 165016	559.00	37 165017	399.00
37 165018	379.00	37 165019	179.00	37 165020	499.00	37 165021	419.00	37 165022	249.00	37 165023	39.00
37 165024	549.00	37 165025	199.00	37 165026	249.50	37 165027	268.99	37 165028	249.25	37 165029	539.00
37 165030	265.00	37 165031	258.99	37 165032	298.99	37 165033	219.00	37 165034	499.00	37 165035	219.00
37 165036	248.99	37 166001	399.00	37 166002	399.00	37 166003	286.00	37 166004	369.00	37 166005	279.00
37 166006	275.00	37 166007	429.00	37 166008	279.00	37 166009	312.00	37 166010	249.00	37 166011	199.00
37 166012	469.00	37 166013	299.00	37 166014	199.00	37 166015	169.00	37 166016	159.00	37 166017	219.00
37 166018	135.00	37 166019	218.99	37 166020	85.00	37 166021	169.00	37 166022	167.30	37 166023	99.00
37 166024	198.99	37 167002	55.00	37 167003	409.00	37 167005	90.00	37 167006	35.00	37 167007	139.00
37 168002	159.00	37 168003	199.00	37 168004	329.00	37 168005	137.00	37 168006	38.40	37 168007	249.00
37 168008	77.00	37 168009	219.00	37 168010	155.00	37 168011	49.99	37 168012	159.00	37 168013	129.00
37 168014	89.99	37 168015	58.99	37 168016	39.00	37 168017	139.00	37 168018	64.99	37 168019	39.00
37 168020	219.50	37 169001	219.50	37 169002	189.00	37 169003	189.00	37 169004	159.00	37 169005	50.00
37 169006	43.00	37 169003	26.00	37 169004	30.00	37 170001	50.75	37 170002	45.00	37 170003	50.00
37 170004	50.00	37 171001	109.99	37 171002	49.99	37 171003	199.00	37 171004	399.00	37 171005	989.00
37 171006	99.99	37 171007	289.00	37 171008	249.00	37 171009	747.99	37 171010	1100.00	37 171011	464.00
37 171012	219.00	37 172001	1095.00	37 172002	186.04	37 172003	3.41	37 172004	100.00	37 172005	305.00
37 172006	1690.00	37 172007	399.00	37 172008	199.00	37 172009	654.17	37 172010	228.00	37 172011	182.00
37 182002	139.03	37 182003	1390.03	37 182004	1390.03	37 183001	2708.13	37 184001	2200.00	37 184002	220.00
37 184003	265.00	37 184004	97.00	37 184005	86.57	37 184006	1800.00	37 184007	3490.00	37 184008	145.00
37 184009	272.50	37 184010	245.94	37 184011	306.00	37 184012	45.33	37 184013	90.50	37 184014	121.43
37 184015	1788.75	37 184016	600.00	37 184017	720.00	37 184018	358.00	37 184019	45.00	37 184020	1400.00
37 185001	127.50	37 185002	187.50	37 185003	243.50	37 185004	127.50	37 185005	187.50	37 185006	243.50
37 186001	200.00	37 186002	140.00	37 186003	365.10	37 186004	10.00	37 186005	15.00	37 186006	35.00
37 187001	272.11	37 187002	272.11	37 187003	272.11	37 187004	272.11	37 188001	17.74	37 188002	35.48
37 188003	53.22	37 188004	74.35	37 188005	95.48	37 188006	116.61	37 188007	235.38	37 188008	297.16
37 188009	358.94	37 188010	420.73	37 188011	544.29	37 188012	1168.43	37 188013	1443.40	37 188014	2130.81
37 188015	2818.22	37 188016	368.15	37 188017	3505.64	37 188018	4193.05	37 188019	4880.46	37 188020	5567.87
37 188021	6255.20	37 188022	690.70	37 188023	7630.11	37 188024	8317.52	37 188025	9004.94	37 188026	9692.35
37 189001	9.89	37 189002	5.34	37 189003	9.89	37 189004	5.34	37 190001	556.22	37 191001	7.45
37 191002	3.71	37 191003	7.45	37 191004	3.71	37 191005	7.45	37 191006	3.71		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
37 280605	90.00	37 280606	120.00	37 281001	26.10	37 281002	43.80	37 281003	118.00	37 281004	19.50
37 282001	92.50	37 282002	115.00	37 282003	54.90	37 282004	25.75	37 283001	39.13	37 283002	34.75
37 283003	23.33	37 283004	33.50	37 283005	25.00	37 283006	30.77	37 284001	135.00	37 284002	106.00
37 284003	10.99	37 284004	149.00	37 284005	79.73	37 284006	103.33	37 285001	17.90	37 285002	27.70
37 285003	34.40	37 285004	25.55	37 286001	29.95	37 286002	41.15	37 286003	41.50	37 286004	51.98
37 287001	59.75	37 287002	29.10	37 287003	18.50	37 287004	22.10	37 288001	48.90	37 288002	109.50
37 288003	47.70	37 288004	19.20	37 289001	29.90	37 289002	26.10	37 289003	14.50	37 289004	14.30
37 290001	65.50	37 290002	17.24	37 290003	19.70	37 290004	118.10	37 291001	14.70	37 291002	22.20
37 291003	15.50	37 291004	38.40	37 292001	47.50	37 292002	60.90	37 292003	41.50	37 292004	65.50
37 293001	20.55	37 293002	21.90	37 293003	16.25	37 293004	28.90	37 294001	7.30	37 294002	15.20
37 294003	25.90	37 294004	16.00	37 295001	11.80	37 295002	9.62	37 295003	14.80	37 295004	7.95
37 305001	4.50	37 305002	4.50	37 305003	4.50	37 305004	4.50	37 306001	4.00	37 306002	4.00
37 306004	4.00	37 306006	4.00	37 307001	25.00	37 307002	100.00	37 307003	25.00	37 307004	25.00
37 309001	194.00	37 309002	115.00	37 309004	724.00	37 309005	42.00	37 310001	2244.66	37 310002	1549.55
37 310003	4426.51	37 310004	3912.94	37 311001	176700.00	37 311002	371100.00	37 311003	96200.00	37 311004	108550.00
37 311005	189000.00	37 311006	101100.00	37 311007	163400.00	37 311008	170.00	37 311009	196900.00	37 311010	135550.00
37 312001	862.00	37 312002	1699.00	37 312003	999.00	37 312004	950.00	37 313001	6.71	37 313002	6.71
37 313003	6.71	37 313004	6.71	37 314001	8.09	37 314002	8.09	37 314003	8.09	37 314004	8.09
37 315002	52.85	37 315003	104.79	37 315004	43.00	37 315006	84.44	37 316001	657.80	37 316002	699.00
37 316003	466.14	37 316004	618.10	37 317001	68.00	37 317002	40.41	37 317003	155.00	37 317004	115.00
37 318001	659.00	37 318002	609.00	37 318003	736.00	37 318004	580.00	37 319001	8525.15	37 320001	2832.48
37 321001	151.25	37 321002	57.50	37 321003	290.00	37 321004	650.00	37 322001	160.00	37 322002	49.00
37 322003	40.00	37 322004	197.00	37 323001	954.00	37 323002	448.54	37 323003	480.00	37 323004	200.00
37 324004	41.00	37 324005	301.00	37 325001	10.00	37 325002	11.00	37 335001	683.33	37 335002	679.17
37 335003	1061.67	37 335004	650.00	37 336001	1430.00	37 336002	1632.50	37 336003	1092.92	37 336004	585.83
37 337001	1537.50	37 337002	1525.60	37 337003	383.33	37 337004	617.50	37 338001	814.17	37 338002	1475.00
37 338003	1511.25	37 338004	1751.67	37 339001	716.67	37 339002	841.67	37 339003	812.50	37 339004	793.33
37 340001	549.17	37 340002	523.33	37 340003	1451.47	37 340004	285.83	37 341001	1955.00	37 341002	4380.00
37 341003	3800.00	37 341004	7080.00	37 342001	853.33	37 342002	925.00	37 342003	739.17	37 342004	762.92
37 343001	137.00	37 343002	156.00	37 343003	185.00	37 343004	80.00	37 343005	275.00	37 343006	130.00
37 343007	130.00	37 343008	135.00	37 343009	140.00	37 343010	189.00	37 343011	115.00	37 343012	16.00
37 343013	110.00	37 343014	95.00	37 344001	255.00	37 344002	170.00	37 344004	199.00	37 344006	99.00
37 345001	37.50	37 345002	11.00	37 345004	6.80	37 345005	8.21	37 345007	27.67	37 345008	11.90
37 346001	2.30	37 346002	3.50	37 346003	3.88	37 346004	9.90	37 347001	3110.00	37 347002	7874.75
37 347003	1797.50	37 347004	1616.50	37 347006	6989.42	37 347006	1254.50	37 348001	680.00	37 348002	860.07
37 348003	885.00	37 348004	1094.00	37 348005	671.50	37 348006	700.00	37 348007	885.00	37 348008	677.66
37 348009	660.00	37 348010	505.00	37 348011	250.00	37 348012	345.00	37 349001	45.00	37 349002	37.00
37 349003	25.00	37 349004	37.00	37 350001	45.00	37 350002	292.00	37 350003	35.00	37 350004	37.00
37 351001	170.00	37 351002	185.00	37 351003	399.00	37 351004	299.00	37 352001	20.00	37 352002	1600.00
37 352003	45.00	37 352004	1500.00	37 352005	650.00	37 352006	18.00	37 353001	300.00	37 353002	35.00
37 353003	1350.00	37 353004	400.00	37 353005	300.00	37 353006	350.00	37 354001	35.00	37 354002	35.00
37 354003	50.00	37 354004	40.00	37 355001	459.00	37 355002	10.00	37 355003	15.00	37 355004	228.85
37 356001	5.00	37 356002	7.00	37 356003	67.00	37 356004	30.00	37 357001	6.00	37 357002	6.00
37 357003	18.00	37 357004	29.00	37 358001	225.00	37 358002	158.00	37 358003	16.90	37 358004	39.90
37 358005	46.65	37 358006	22.90	37 359001	199.00	37 359002	119.00	37 359003	95.00	37 359004	199.00
37 359005	239.00	37 359006	199.00	37 360001	32.95	37 360002	21.95	37 360003	15.31	37 360004	33.80
37 361001	48.60	37 361002	250.00	37 361003	52.00	37 361004	42.00	37 362001	36.00	37 362002	25.00
37 362003	25.00	37 362004	17.00	37 363001	595.00	37 363002	490.00	37 363003	279.00	37 363004	49.00
37 364001	99.00	37 364002	195.00	37 364003	235.00	37 364004	290.00	37 364005	33.00	37 364006	26.00
37 364007	26.50	37 364008	44.00	37 364009	22.90	37 364010	21.00	37 364011	21.00	37 364012	24.00
37 364013	138.00	37 364014	85.00	37 364015	55.00	37 364016	49.00	37 364017	57.00	37 364018	48.00
37 364019	110.00	37 364020	30.00	37 364021	13.00	37 364022	36.00	37 364023	18.00	37 364024	8.00
37 364025	55.00	37 364026	37.00	37 364027	37.00	37 364028	49.50	37 364029	100.00	37 364030	67.50
37 364031	15.00	37 364032	300.00	37 364033	11500.00	37 364034	9800.00	37 364035	4025.00	37 364036	8500.00
37 364037	412.30	37 364038	895.00	37 364039	13.80	37 364040	30.50	37 364041	125.35	37 364042	460.00
37 364043	7.00	37 364044	30.28	37 364045	7.00	37 364046	19.90	37 364047	8.00	37 364048	7.00
37 364049	11.00	37 364050	5.50	37 364051	5.37	37 364052	4.05	37 364053	7.00	37 364054	4.60
37 364055	5.00	37 364056	5.18	37 364057	5.18	37 364058	7.00	37 364059	25.27	37 364060	63.50
37 364061	13.00	37 364062	13.80	37 364063	11.99	37 364064	12.50	37 364065	2.00	37 364066	3.00
37 364067	3.10	37 364068	2.00	37 364069	1.00	37 364070	0.90	37 364071	1.00	37 364072	0.90
37 364073	26.47	37 364074	22.25	37 364075	25.21	37 364076	24.34	37 364077	51.93	37 364078	89.75
37 364079	44.29	37 364080	82.09	37 364081	15.50	37 364082	14.95	37 364083	17.08	37 364084	13.33
37 364085	16.16	37 364086	11.38	37 364087	31.23	37 364088	38.90	37 364089	28.60	37 364090	22.44
37 364091	28.52	37 364092	29.00	37 364093	36.55	37 364094	29.74	37 364095	41.54	37 364096	55.90
37 364097	10.74	37 364098	24.90	37 364099	5.70	37 364100	5.67	37 364101	51.64	37 364102	35.95
37 364103	15.80	37 364104	55.87	37 364105	67.19	37 364106	66.32	37 364107	11.97	37 364108	6.77
37 364109	10.30	37 364110	7.02	37 364111	7.99	37 364112	7.80	37 364113	19.92	37 364114	59.70
37 364115	40.07	37 364116	26.34	37 364117	25.16	37 364118	17.80	37 364119	18.49	37 364120	17.55
37 364121	37.90	37 364122	46.55	37 364123	45.00	37 364124	52.00	37 364125	70.00	37 364126	69.00
37 364127	19.80	37 364128	19.50	37 364129	70.00	37 364130	53.40	37 364131	72.90	37 364132	64.00
37 364133	70.00	37 364134	79.90	37 364135	43.49	37 364136	40.65	37 364137	70.00	37 364138	45.40
37 364139	64.90	37 364140	80.00	37 364141	70.20	37 364142	65.50	37 364143	76.00	37 364144	57.43
37 364145	44.49	37 364146	60.00	37 364147	38.90	37 364148	45.41	37 364149	70.00	37 364150	40.90
37 364151	94.90	37 364152	37.93	37 364153	36.22	37 364154	35.40	37 364155	35.00	37 364156	50.90
37 364157	146.90	37 364158	73.50	37 364159	79.95	37 364160	89.90	37 364161	17.90	37 364162	11.20
37 364163	20.00	37 364164	59.90	37 364165	22.90	37 364166	18.67	37 364167	15.90	37 364168	100.00
37 364169	53.90	37 364170	80.00	37 364171	32.15	37 364172	36.75	37 364173	59.63	37 364174	63.90
37 364175	25.00	37 364176	43.70	37 364177	33.63	37 364178	49.50	37 364179	24.53	37 364180	31.10
37 364181	66.90	37 364182	50.00	37 364183	37.55	37 364184	50.00	37 364185	65.90	37 364186	65.90
37 364187	51.20	37 364188	18.73	37 364189	41.50	37 364190	37.95	37 364191	64.90	37 364192	120.91
37 364193	66.13	37 364194	5								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
38 102003	5.83	38 102004	11.00	38 102005	2.93	38 102006	6.50	38 103001	56.41	38 103002	18.43
38 103005	35.41	38 103006	42.57	38 104001	4.30	38 104002	6.00	38 104004	3.55	38 104005	85.03
38 105002	258.73	38 105003	25.06	38 105004	9.20	38 105006	20.82	38 106001	111.06	38 106002	59.19
38 106003	54.29	38 106004	111.84	38 107001	158.00	38 107002	32.42	38 107003	27.86	38 107004	944.50
38 108001	58.06	38 108002	55.06	38 108004	45.63	38 108005	53.25	38 109001	80.96	38 109002	235.59
38 109003	54.19	38 109004	63.00	38 109005	39.94	38 109006	40.86	38 110001	84.52	38 110002	57.75
38 110003	34.71	38 110004	36.15	38 111001	45.50	38 111002	48.90	38 111003	50.00	38 111004	18.60
38 112001	100.00	38 112002	160.00	38 112003	160.00	38 112004	160.00	38 113001	60.00	38 113002	80.00
38 113003	88.75	38 113004	42.97	38 114001	190.00	38 114002	200.00	38 114003	200.00	38 114004	210.00
38 115001	70.00	38 115002	92.00	38 115003	100.00	38 115004	159.00	38 116001	23.53	38 116002	20.00
38 116003	23.37	38 116004	14.66	38 116005	16.21	38 116007	20.00	38 116008	23.48	38 116009	19.87
38 117001	241.43	38 117002	244.14	38 117003	129.71	38 117005	136.67	38 118001	119.10	38 118002	69.00
38 118003	55.00	38 118004	133.00	38 119001	189.33	38 119002	76.43	38 119003	48.73	38 119004	140.00
38 119005	157.71	38 119006	60.40	38 120001	135.00	38 120002	48.40	38 120004	212.86	38 120005	81.43
38 120007	168.32	38 120008	207.14	38 121001	90.00	38 121002	69.20	38 121003	95.87	38 121004	105.75
38 122001	20.25	38 122002	20.00	38 122003	17.00	38 122004	180.90	38 122005	20.00	38 122006	94.90
38 134001	174.30	38 134002	239.00	38 134003	323.10	38 134004	329.00	38 134005	269.30	38 134006	174.00
38 134007	296.10	38 134008	139.00	38 134009	149.00	38 134010	249.00	38 134011	89.90	38 134012	219.00
38 134013	389.00	38 134014	249.00	38 134015	359.00	38 134016	129.90	38 134017	189.90	38 134018	179.00
38 134019	149.90	38 134020	199.00	38 134021	179.40	38 134022	122.49	38 134023	149.90	38 134024	79.90
38 135001	17.90	38 135002	38.90	38 135003	99.90	38 135004	105.00	38 135005	29.90	38 135006	25.90
38 135007	21.90	38 135008	41.00	38 135009	24.00	38 135010	23.00	38 135011	24.00	38 135012	149.90
38 135013	29.90	38 135014	89.00	38 135015	32.90	38 135016	29.90	38 135017	49.00	38 135018	45.90
38 135019	81.75	38 135020	129.00	38 135021	69.00	38 135022	29.90	38 135023	74.25	38 135024	59.99
38 136001	39.00	38 136002	79.00	38 136003	107.10	38 136004	23.40	38 136005	19.90	38 136006	17.00
38 136007	24.90	38 136008	36.00	38 136009	25.00	38 136010	19.00	38 136011	27.90	38 136012	29.99
38 137001	329.00	38 137002	329.00	38 137003	529.00	38 137004	229.00	38 137005	179.90	38 137006	290.50
38 137007	199.90	38 137008	399.00	38 137009	129.00	38 137010	138.00	38 137011	99.90	38 137012	134.99
38 138001	1399.30	38 138002	1750.00	38 138003	1749.30	38 138004	1459.00	38 138005	999.90	38 138006	1750.00
38 138007	1499.90	38 138008	369.99	38 138009	1791.00	38 138010	519.99	38 138011	1791.00	38 138012	499.99
38 139001	524.30	38 139002	399.00	38 139003	349.30	38 139004	179.00	38 139005	149.90	38 139006	184.00
38 139007	389.00	38 139008	274.00	38 139009	199.90	38 139010	199.90	38 139011	219.90	38 139012	149.90
38 140001	99.90	38 140002	299.00	38 140003	219.90	38 140004	129.00	38 140005	399.00	38 140006	84.00
38 140007	359.10	38 140008	449.00	38 140009	169.90	38 140010	79.99	38 140011	219.90	38 140012	49.99
38 141001	99.90	38 141002	439.00	38 141003	119.90	38 141004	169.00	38 141005	169.90	38 141006	156.50
38 141007	144.90	38 141008	164.00	38 141009	89.90	38 141010	314.00	38 141011	129.90	38 141012	59.99
38 142001	95.00	38 142002	150.00	38 142003	116.00	38 142004	79.00	38 142005	198.00	38 142006	94.90
38 142007	195.00	38 142008	69.00	38 142009	105.00	38 142010	77.00	38 142011	149.90	38 142012	114.00
38 142013	196.00	38 142014	138.00	38 142015	229.90	38 142016	32.45	38 142017	29.90	38 142018	15.90
38 142019	24.90	38 142020	55.00	38 142021	54.90	38 142022	24.99	38 142023	49.90	38 142024	18.49
38 143001	8.90	38 143002	18.00	38 143003	23.90	38 143004	30.00	38 143005	5.90	38 143006	41.50
38 143007	6.90	38 143008	19.90	38 143009	7.90	38 143010	29.00	38 143011	44.90	38 143012	13.00
38 143013	11.00	38 143014	8.00	38 143015	24.00	38 143016	15.40	38 143017	57.00	38 143018	129.90
38 143019	80.10	38 143020	6.50	38 143021	13.50	38 143022	55.00	38 143023	62.10	38 143024	65.00
38 144001	159.90	38 144002	399.00	38 144003	204.90	38 144004	219.00	38 144005	269.90	38 144006	299.00
38 144007	129.90	38 144008	149.00	38 144009	499.00	38 144010	309.00	38 144011	375.20	38 144012	129.99
38 145001	169.90	38 145002	299.00	38 145003	149.90	38 145004	189.00	38 145005	129.90	38 145006	129.00
38 145007	129.90	38 145008	180.34	38 145009	199.90	38 145010	79.90	38 145011	219.90	38 145012	129.90
38 146001	69.90	38 146002	845.00	38 146003	119.90	38 146004	299.00	38 146005	299.90	38 146006	129.00
38 146007	299.90	38 146008	121.50	38 146009	129.00	38 146010	439.00	38 146011	79.90	38 146012	339.00
38 146013	239.90	38 146014	229.00	38 146015	259.80	38 146016	329.00	38 146017	54.90	38 146018	99.99
38 146019	219.90	38 146020	169.99	38 146021	389.90	38 146022	269.99	38 146023	389.80	38 146024	59.99
38 147001	849.00	38 147002	499.00	38 147003	809.10	38 147004	895.00	38 147005	799.00	38 147006	229.00
38 147007	699.00	38 147008	499.00	38 147009	999.90	38 147010	299.00	38 147011	449.90	38 147012	149.00
38 147013	399.90	38 147014	860.00	38 147015	299.90	38 147016	34.99	38 147017	289.00	38 147018	895.00
38 147019	289.00	38 147020	549.00	38 147021	199.00	38 147022	249.99	38 147023	249.80	38 147024	229.99
38 148001	149.90	38 148002	499.00	38 148003	159.90	38 148004	169.90	38 148005	494.10	38 148006	79.90
38 148007	959.10	38 148008	299.00	38 148009	129.90	38 148010	57.27	38 148011	199.90	38 148012	129.90
38 149001	129.90	38 149002	166.50	38 149003	139.90	38 149004	93.39	38 149005	79.90	38 149006	148.50
38 149007	159.00	38 149008	59.90	38 149009	216.75	38 149010	287.10	38 149011	276.75	38 149012	114.99
38 150001	89.90	38 150002	249.00	38 150003	89.90	38 150004	149.00	38 150005	239.25	38 150006	269.00
38 150007	186.75	38 150008	199.00	38 150009	149.90	38 150010	122.49	38 150011	79.90	38 150012	89.99
38 151001	95.00	38 151002	219.00	38 151003	136.75	38 151004	59.00	38 151005	151.00	38 151006	250.90
38 151007	129.00	38 151008	144.00	38 151009	129.90	38 151010	89.90	38 151011	114.90	38 151012	39.99
38 152001	99.90	38 152002	299.00	38 152003	399.90	38 152004	129.00	38 152005	549.00	38 152006	69.00
38 152007	396.75	38 152008	69.90	38 152009	99.90	38 152010	379.00	38 152011	139.90	38 152012	109.99
38 153001	22.90	38 153002	56.90	38 153003	35.90	38 153004	65.00	38 153005	25.90	38 153006	19.00
38 153007	19.90	38 153008	17.90	38 153009	21.75	38 153010	18.00	38 153011	33.00	38 153012	24.00
38 154001	11.90	38 154002	19.90	38 154003	49.90	38 154004	39.00	38 154005	36.75	38 154006	22.99
38 154007	36.90	38 154008	19.90	38 154009	26.25	38 154010	39.00	38 154011	36.75	38 154012	22.99
38 155001	24.90	38 155002	105.00	38 155003	23.90	38 155004	22.90	38 155005	21.75	38 155006	30.00
38 155007	33.75	38 155008	73.00	38 155009	24.90	38 155010	57.00	38 155011	21.90	38 155012	13.99
38 156001	199.90	38 156002	189.00	38 156003	229.00	38 156004	169.00	38 156005	249.00	38 156006	259.00
38 156007	291.70	38 156008	79.90	38 156009	229.90	38 156010	185.00	38 156011	199.90	38 156012	99.90
38 157001	32.90	38 157002	95.00	38 157003	36.90	38 157004	29.00	38 157005	30.23	38 157006	14.00
38 157007	79.00	38 157008	24.70	38 157009	19.90	38 157010	43.50	38 157011	24.90	38 157012	18.49
38 158001	109.90	38 158002	899.00	38 158003	399.90	38 158004	569.00	38 158005	219.90	38 158006	129.00
38 158007	889.92	38 158008	399.00	38 158009	99.90	38 158010	869.00	38 158011	299.90	38 158012	399.00
38 159001	99.90	38 159002	59.90	38 159003	144.10	38 159004	499.00	38 159005	599.00	38 159006	299.00
38 159019	449.00	38 159020	229.00	38 159021	179.90	38 159022	249.00	38 1590			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
38 195006	18.00	38 205001	1099.72	38 205002	1899.00	38 205003	995.00	38 205004	1545.00	38 206001	2099.00
38 206002	5124.00	38 207001	2499.00	38 207002	2999.00	38 207003	3299.00	38 207004	3495.00	38 208001	1739.28
38 208002	1270.00	38 208003	1540.00	38 208004	1649.00	38 209001	6995.00	38 209002	6492.00	38 209003	6050.00
38 209004	6049.00	38 210001	17990.00	38 210002	3999.00	38 210003	12274.40	38 210004	8729.50	38 211001	3703.70
38 211002	1459.00	38 211003	1251.00	38 211004	2546.00	38 212001	1649.00	38 212002	6159.20	38 212003	1935.00
38 212004	2645.00	38 213001	22390.00	38 213002	5359.00	38 213003	11299.00	38 213004	5899.00	38 214001	4899.07
38 214002	6499.00	38 214003	5249.00	38 214004	5499.00	38 215001	4799.00	38 215002	3994.00	38 215003	4595.00
38 215004	3899.00	38 216001	250.00	38 216002	2765.00	38 216003	349.00	38 216004	316.00	38 216005	759.00
38 216006	229.00	38 217001	4082.92	38 217002	4149.00	38 217003	3499.00	38 217004	6060.01	38 218001	541.73
38 218002	399.00	38 218003	189.00	38 218004	165.00	38 219001	279.00	38 219002	445.00	38 219003	308.78
38 219004	219.00	38 220001	349.00	38 220002	429.00	38 220003	209.00	38 220004	369.00	38 221001	1909.00
38 221002	3549.00	38 221003	1646.10	38 221004	2899.00	38 221005	2691.55	38 221006	2999.00	38 222001	16990.00
38 222002	12933.00	38 222003	10574.00	38 222004	12859.00	38 222005	16508.01	38 222006	9572.00	38 223001	3609.00
38 223002	2299.00	38 223003	3469.00	38 223005	1999.00	38 224001	1034.00	38 224002	799.00	38 224004	799.00
38 224006	1085.00	38 225001	1799.00	38 225003	1839.00	38 225004	999.00	38 225005	1999.00	38 226001	2.60
38 226002	13.32	38 226003	2.60	38 226004	1.50	38 227001	1.50	38 227002	8.00	38 227003	19.50
38 227004	10.90	38 228001	25.20	38 228002	64.00	38 228003	32.35	38 228004	48.70	38 229001	7.65
38 229002	7.50	38 229003	4.50	38 229004	17.24	38 230001	40.30	38 230002	19.69	38 230003	24.40
38 230004	59.90	38 231001	219.00	38 231002	210.94	38 231003	8.80	38 231004	43.44	38 232001	110.98
38 232002	149.00	38 232003	1098.00	38 232004	259.33	38 233001	43.50	38 233002	22.90	38 233003	17.00
38 233004	31.95	38 234001	100.80	38 234002	18.00	38 235001	1279.20	38 235002	379.00	38 235003	199.00
38 235004	189.00	38 236001	12.90	38 236002	12.00	38 236003	2.50	38 236004	38.00	38 236005	39.00
38 236007	10.90	38 236008	69.90	38 236009	1.98	38 237001	213.00	38 237002	169.00	38 237003	249.00
38 237004	219.00	38 238001	89.90	38 238002	329.00	38 238003	129.00	38 238005	219.90	38 239001	249.00
38 239002	79.00	38 239003	129.00	38 239004	94.90	38 240001	99.99	38 240002	29.90	38 240003	44.90
38 240005	213.50	38 241001	19.68	38 241002	16.90	38 241003	14.60	38 241004	98.00	38 241005	15.10
38 241006	31.95	38 242001	12.85	38 242002	14.60	38 242003	13.16	38 242004	12.33	38 242005	19.50
38 242006	11.47	38 243002	6.69	38 243003	4.60	38 243004	7.85	38 243005	6.80	38 244001	14.50
38 244002	15.75	38 244003	12.29	38 244004	12.43	38 244005	15.00	38 244006	6.40	38 245001	74.17
38 245002	418.67	38 245003	30.50	38 245004	24.90	38 246001	74.01	38 246002	25.00	38 246003	31.60
38 246004	36.90	38 250001	281.45	38 250002	85.82	38 250003	95.32	38 250004	87.47	38 250005	80.50
38 250006	74.90	38 257001	32.20	38 257002	30.90	38 257003	29.00	38 257004	21.52	38 258001	49.00
38 258002	145.60	38 258003	109.99	38 258004	86.24	38 259001	96.00	38 259002	105.50	38 259003	315.00
38 259004	34.50	38 259005	43.10	38 259006	138.00	38 260001	59.50	38 260002	56.59	38 260003	54.00
38 260004	69.95	38 260005	174.00	38 260006	166.60	38 261001	60.90	38 261002	26.60	38 261003	52.56
38 261004	31.60	38 262001	113.40	38 262002	101.50	38 262003	72.64	38 262004	71.50	38 263001	28.35
38 263002	215.50	38 263003	59.40	38 263004	95.85	38 264001	114.00	38 264002	49.07	38 264003	44.00
38 264004	184.95	38 265001	202.20	38 265002	75.53	38 265003	32.50	38 265004	29.90	38 266001	12.80
38 266002	11.20	38 266003	9.00	38 266004	10.90	38 267001	1480.00	38 267002	299.00	38 267003	285.00
38 267004	1520.00	38 268001	1200.00	38 268002	3000.00	38 268003	2500.00	38 268004	1200.00	38 269001	250.00
38 269002	200.00	38 269003	300.00	38 269004	150.00	38 270001	850.00	38 270002	800.00	38 270003	771.65
38 270004	825.00	38 271001	7000.00	38 271002	6000.00	38 271003	6000.00	38 271004	7200.00	38 272001	300.00
38 272002	150.00	38 272003	300.00	38 272004	300.00	38 273001	300.00	38 273002	270.00	38 273003	11.54
38 273004	90.00	38 274001	600.00	38 274002	9000.00	38 274003	771.65	38 274004	825.00	38 275001	380.00
38 275002	120.00	38 275003	100.00	38 275004	400.00	38 276001	300.00	38 276002	350.00	38 276003	300.00
38 276004	350.00	38 277001	5500.00	38 277002	14000.00	38 277003	8000.00	38 277004	12100.00	38 278001	120.00
38 278002	60.00	38 278003	160.00	38 278004	150.00	38 279001	40.00	38 279002	50.00	38 279003	150.00
38 279004	50.00	38 280001	140.00	38 280002	120.00	38 280003	150.00	38 280004	100.00	38 281001	100.00
38 280006	100.00	38 281001	28.17	38 281002	65.22	38 281003	36.16	38 281004	33.90	38 282002	57.80
38 282004	229.90	38 282005	71.50	38 282007	47.00	38 283001	37.33	38 283002	6.75	38 283003	2.40
38 283004	3.58	38 283005	42.00	38 283006	5.20	38 284001	144.00	38 284002	186.67	38 284003	89.00
38 284004	141.50	38 284005	160.00	38 284006	93.20	38 285001	13.49	38 285002	23.85	38 285003	25.10
38 285004	34.73	38 286001	41.10	38 286002	59.00	38 286003	38.00	38 286004	28.00	38 287001	40.00
38 287002	21.50	38 287003	9.90	38 287004	129.90	38 288001	54.90	38 288002	19.90	38 288003	35.60
38 288004	84.61	38 289001	22.06	38 289002	13.50	38 289003	22.80	38 289004	19.36	38 289005	13.75
38 289003	19.90	38 290004	43.70	38 290006	23.00	38 291001	12.20	38 291002	17.90	38 291004	29.90
38 291005	35.11	38 292001	43.10	38 292002	111.00	38 292003	53.30	38 292004	63.95	38 293001	18.30
38 293002	15.80	38 293003	16.45	38 293004	17.20	38 294001	15.00	38 294002	240.30	38 294003	13.90
38 294004	26.50	38 295001	16.90	38 295002	6.90	38 295003	14.80	38 295004	16.30	38 305001	4.00
38 305002	4.00	38 305003	15.00	38 305004	10.00	38 306001	3.50	38 306002	3.50	38 306003	3.50
38 306004	3.50	38 307001	30.00	38 307002	35.00	38 307003	120.00	38 307004	30.00	38 309001	388.00
38 309002	326.00	38 309003	350.00	38 309004	412.00	38 310001	1790.00	38 310002	1631.00	38 310003	999.00
38 310004	2090.00	38 311001	14870.00	38 311002	9200.00	38 311003	977500.00	38 311004	217500.00	38 311005	864500.00
38 311006	129250.00	38 311007	280000.00	38 311008	126150.00	38 311009	166500.00	38 311010	79900.00	38 312001	1299.00
38 312002	1299.00	38 312003	1199.00	38 312004	1399.00	38 313001	6.71	38 313002	6.71	38 313003	6.71
38 313004	6.71	38 314001	8.09	38 314002	8.09	38 314003	8.09	38 314004	8.09	38 315001	40.95
38 315003	30.66	38 315004	47.26	38 315006	42.84	38 316001	815.00	38 316002	562.76	38 316003	379.00
38 316004	795.00	38 317001	243.00	38 317002	20.90	38 317003	400.00	38 317004	28.50	38 318001	659.00
38 318003	1167.00	38 318004	49.00	38 319001	494.01	38 319002	8905.74	38 319003	3070.00	38 321001	400.00
38 321002	900.00	38 321003	329.00	38 321004	632.50	38 322001	180.00	38 322002	35.00	38 322003	50.00
38 322004	90.00	38 323001	2500.00	38 323002	235.00	38 323003	280.00	38 323004	3200.00	38 324024	19.00
38 325001	10.00	38 325002	12.00	38 325003	1366.67	38 325004	1535.25	38 325005	1626.67	38 325006	1341.67
38 326001	1849.58	38 326002	1569.58	38 326003	1902.50	38 326004	1534.17	38 327001	1016.67	38 327002	2057.00
38 327003	3533.33	38 327004	2347.50	38 328001	1195.83	38 328002	1000.00	38 328003	2495.83	38 328004	1793.33
38 329001	1868.58	38 329002	1640.83	38 329003	1300.00	38 329004	1583.33	38 330001	126.42	38 330002	196.58
38 330003	433.33	38 330004	506.67	38 331001	5000.00	38 331002	12480.00	38 331003	10250.00	38 331004	11600.00
38 342001	1654.17	38 342002	925.00	38 342003	1834.58	38 342004	1554.17	38 343001	115.00	38 343002	75.00
38 343003	80.00	38 343004	275.00	38 343005	115.00	38 343006	132.00	38 343007	90.00	38 343008	120.00
38 343009	90.43	38 343010	120.00	38 343012	50.90	38 343014	115.00	38 343016	20		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
39 039003	112.90	39 039004	105.00	39 040001	78.00	39 040002	104.50	39 040003	96.23	39 040004	87.50
39 041001	20.82	39 041002	23.53	39 041003	23.75	39 041004	50.00	39 041005	46.26	39 041006	43.62
39 042001	321.57	39 042002	159.20	39 042003	117.19	39 042004	135.65	39 043001	9.00	39 043002	10.15
39 043003	9.63	39 043004	9.38	39 043005	9.17	39 043006	6.50	39 043007	8.80	39 043008	10.36
39 044001	54.40	39 044002	74.21	39 044003	68.00	39 044004	82.33	39 045001	153.30	39 045002	287.50
39 045004	19.35	39 045005	20.75	39 045007	31.49	39 045008	31.49	39 046001	57.95	39 046002	95.80
39 046003	42.00	39 046004	72.13	39 047001	25.76	39 047002	28.80	39 047003	17.65	39 047004	19.80
39 048001	87.20	39 048002	79.75	39 048003	80.50	39 048004	93.50	39 049001	36.76	39 049002	26.44
39 049003	24.63	39 049004	37.08	39 050001	94.00	39 050002	85.00	39 050003	97.50	39 050004	93.20
39 051001	50.50	39 051002	79.80	39 051003	48.00	39 051004	40.00	39 052001	15.00	39 052002	50.00
39 052003	22.10	39 052004	17.15	39 053001	81.67	39 053002	74.44	39 053003	77.88	39 053004	81.67
39 054001	58.67	39 054002	37.05	39 054003	48.42	39 054004	55.56	39 055001	12.75	39 055002	1.31
39 055003	11.88	39 055006	13.74	39 056001	14.53	39 056002	12.50	39 056003	12.90	39 056004	18.45
39 056005	17.70	39 056006	11.29	39 056007	106.50	39 056008	20.40	39 056009	39.44	39 056011	46.50
39 057001	27.22	39 057002	26.13	39 057003	21.38	39 057004	22.75	39 057005	17.88	39 057006	21.75
39 058001	5.27	39 058002	5.27	39 058003	4.52	39 058004	9.75	39 058005	11.38	39 058006	12.63
39 059001	5.17	39 059002	14.70	39 059003	4.28	39 059004	15.10	39 060001	12.75	39 060002	17.33
39 060003	16.63	39 060004	18.63	39 061001	25.00	39 061002	18.50	39 061004	5.60	39 061005	22.00
39 062001	7.83	39 062002	8.13	39 062003	7.75	39 062004	8.75	39 063001	7.63	39 063002	7.58
39 063003	5.75	39 063004	7.88	39 064001	77.33	39 064002	27.00	39 064003	35.68	39 064004	44.95
39 064005	8.15	39 064006	8.24	39 065001	38.18	39 065002	33.75	39 065003	28.00	39 065004	36.75
39 066001	11.13	39 066002	9.13	39 066003	9.75	39 066004	9.75	39 067001	13.63	39 067002	12.55
39 067003	5.88	39 067004	7.75	39 068001	23.90	39 068002	23.88	39 068003	22.13	39 068004	22.75
39 069001	43.58	39 069002	34.50	39 069003	22.00	39 069004	31.25	39 070001	4.37	39 070002	4.88
39 070003	5.90	39 070004	8.50	39 071001	7.35	39 071002	8.38	39 071003	7.83	39 071004	8.97
39 072001	9.03	39 072002	12.22	39 072003	9.96	39 072004	9.25	39 073001	19.85	39 073002	20.25
39 073003	19.92	39 073004	11.13	39 073005	16.00	39 073006	16.88	39 073007	17.34	39 073008	14.38
39 073009	17.88	39 073010	18.43	39 074001	12.22	39 074002	11.00	39 074003	15.00	39 074005	13.38
39 075001	17.22	39 075002	12.63	39 075003	12.92	39 075004	10.50	39 076001	10.76	39 076002	10.00
39 076004	13.67	39 076005	33.25	39 076006	40.75	39 076008	4.07	39 076009	13.50	39 076010	8.00
39 077001	21.33	39 077002	14.00	39 077003	17.30	39 077004	16.60	39 078001	11.40	39 078002	12.10
39 078003	9.00	39 078004	14.00	39 079001	14.78	39 079002	15.13	39 079003	13.63	39 079004	15.63
39 080001	5.35	39 080002	4.63	39 080003	5.35	39 080004	6.83	39 081001	13.72	39 081002	19.97
39 081003	13.75	39 081004	12.60	39 082001	20.28	39 082002	19.13	39 082003	15.63	39 082004	16.50
39 083001	7.10	39 083003	3.20	39 083004	7.63	39 083005	6.38	39 084001	31.23	39 084002	30.00
39 084003	29.50	39 084004	24.38	39 085001	10.62	39 085002	10.00	39 085003	12.75	39 085004	12.95
39 086001	5.00	39 086002	6.25	39 086003	5.17	39 086004	7.10	39 087001	7.50	39 087002	14.38
39 087003	5.00	39 087004	7.63	39 088001	13.67	39 088002	12.38	39 088003	14.38	39 088004	14.88
39 089001	11.95	39 089002	16.85	39 089003	11.89	39 089004	14.00	39 089005	12.45	39 089007	17.32
39 089008	14.50	39 089009	17.00	39 090001	85.50	39 090002	219.90	39 090004	110.50	39 090005	159.90
39 091001	13.90	39 091002	7.50	39 091003	11.13	39 091004	8.78	39 092001	9.41	39 092002	9.90
39 092003	12.90	39 092004	9.80	39 093001	16.19	39 093002	21.75	39 093003	12.18	39 093004	19.89
39 094001	21.70	39 094002	20.23	39 094003	40.35	39 094004	55.80	39 095001	12.90	39 095002	17.33
39 095003	12.99	39 095004	12.47	39 095005	49.10	39 095006	59.67	39 096001	21.75	39 096002	22.25
39 096003	22.80	39 096004	20.12	39 096005	35.82	39 096006	35.78	39 097001	53.76	39 097002	52.21
39 097003	55.75	39 097004	46.90	39 098001	14.10	39 098002	14.75	39 098003	10.00	39 098004	9.00
39 099001	242.00	39 099002	235.50	39 099003	185.00	39 099004	150.00	39 100001	182.75	39 100002	67.88
39 100003	204.63	39 100004	110.24	39 101001	8.78	39 101002	10.11	39 101003	12.00	39 101004	12.50
39 101005	10.00	39 101006	4.49	39 101007	11.75	39 101008	9.58	39 102001	3.30	39 102002	2.72
39 102003	2.28	39 102004	4.74	39 102005	0.89	39 102006	5.00	39 103001	40.29	39 103002	41.98
39 103003	42.79	39 103004	36.00	39 104001	7.19	39 104002	4.00	39 104003	4.00	39 104005	3.70
39 105001	266.67	39 105002	239.36	39 105003	50.23	39 105005	31.59	39 106001	31.87	39 106002	88.51
39 106003	52.63	39 106004	82.70	39 107001	116.33	39 107002	41.00	39 107003	100.00	39 107004	150.00
39 108001	57.33	39 108002	53.98	39 108003	55.63	39 108006	156.00	39 109001	75.04	39 109002	65.10
39 109003	39.00	39 109004	45.16	39 109005	73.63	39 109006	3.04	39 110001	80.95	39 110002	28.00
39 110003	119.00	39 110004	59.50	39 111001	79.90	39 111002	18.00	39 111003	89.90	39 111004	19.90
39 112001	22.00	39 112002	100.00	39 112003	100.00	39 112004	140.00	39 113001	38.50	39 113002	55.00
39 113003	58.00	39 113004	50.00	39 114001	160.00	39 114002	160.00	39 114003	110.00	39 114004	150.00
39 115001	129.00	39 115002	97.00	39 115003	125.00	39 115004	114.00	39 116001	21.67	39 116002	21.06
39 116003	14.24	39 116004	22.01	39 116005	20.00	39 116006	18.92	39 116007	24.12	39 116008	24.41
39 117001	388.34	39 117002	207.14	39 117003	118.78	39 117004	201.50	39 118001	129.00	39 118002	250.33
39 118003	35.50	39 118004	63.75	39 119001	94.08	39 119002	163.83	39 119003	122.62	39 119004	137.89
39 119005	175.00	39 119006	214.33	39 120001	73.67	39 120002	73.67	39 120003	142.14	39 120004	142.14
39 120005	198.57	39 120006	90.16	39 121001	79.87	39 121002	86.00	39 121003	40.00	39 121004	52.98
39 122001	17.00	39 122002	19.00	39 122003	26.30	39 122004	19.00	39 122005	20.00	39 122006	20.00
39 134001	339.00	39 134002	214.00	39 134003	599.00	39 134004	268.00	39 134005	179.00	39 134006	313.00
39 134007	269.00	39 134008	176.00	39 134009	565.00	39 134010	79.90	39 134011	89.90	39 134012	89.90
39 134013	279.00	39 134014	99.90	39 134015	219.00	39 134016	140.00	39 134017	119.90	39 134018	429.00
39 134019	949.00	39 134020	449.00	39 134021	70.90	39 134022	549.00	39 134023	329.00	39 134024	599.00
39 135001	260.00	39 135002	98.00	39 135003	99.00	39 135004	49.00	39 135005	26.00	39 135006	91.00
39 135007	22.90	39 135008	29.90	39 135009	49.00	39 135010	24.90	39 135011	55.00	39 135012	29.90
39 135013	375.00	39 135014	24.90	39 135015	59.00	39 135016	19.90	39 135017	29.00	39 135018	235.00
39 135019	23.00	39 135020	260.00	39 135021	24.90	39 135022	88.00	39 135023	225.00	39 135024	165.00
39 136001	99.00	39 136002	32.00	39 136003	24.90	39 136004	17.90	39 136005	17.90	39 136006	32.00
39 136007	99.00	39 136008	21.90	39 136009	24.90	39 136010	21.90	39 136011	17.90	39 136012	119.00
39 137001	490.00	39 137002	679.00	39 137003	489.00	39 137004	198.00	39 137005	199.00	39 137006	649.00
39 137007	450.00	39 137008	318.00	39 137009	349.00	39 137010	199.00	39 137011	1180.00	39 137012	199.00
39 138001	5430.00	39 138002	1350.00	39 138003	5290.00	39 138004	2075.00	39 138005	1459.00	39 138006	2280.00
39 138007	3990.00	39 138008	2990.00	39 138009	1450.00	39 138010	1390.00	39 138011	1790.00	39 138012	1790.00
39 139002	159.00	39 139003	890.00	39 139004	139.00	39 139005	987.00	39 139006	590.00	39 139007	194.00
39 139008	590.00	39 139009	289.00	39 139010	428.00	39 139011	159.00	39 139012	243.00	39 139013	245.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
39 160021	279.00	39 160022	168.00	39 160023	229.00	39 160024	325.00	39 160025	108.00	39 161001	236.00	39 161002	420.00
39 161003	460.00	39 161004	870.00	39 161005	325.00	39 162001	208.00	39 162002	340.00	39 162003	849.00	39 162004	242.00
39 162005	440.00	39 163001	439.00	39 163002	245.00	39 163003	379.00	39 163004	249.00	39 163005	385.00	39 163006	159.00
39 163007	498.00	39 163008	299.00	39 163009	398.00	39 163010	276.00	39 163011	399.00	39 163012	424.00	39 163013	385.00
39 163014	579.00	39 163015	410.00	39 163016	195.00	39 163017	321.00	39 163018	498.00	39 163019	385.00	39 163020	159.00
39 163021	509.00	39 164001	269.00	39 164002	485.00	39 164003	729.00	39 164004	899.00	39 164005	474.00	39 164006	799.00
39 163027	225.00	39 164007	419.00	39 164008	309.00	39 164009	274.00	39 164010	399.00	39 164011	179.00	39 164012	229.00
39 164013	359.00	39 164014	599.00	39 164015	335.00	39 164016	249.00	39 164017	408.00	39 164018	699.00	39 164019	229.00
39 164020	486.00	39 164021	248.00	39 164022	264.00	39 164023	245.00	39 164024	262.00	39 164025	699.00	39 164026	199.00
39 164027	469.00	39 164028	1629.00	39 164029	319.00	39 164030	178.00	39 164031	565.00	39 164032	298.00	39 164033	199.00
39 164034	219.00	39 164035	399.00	39 164036	619.00	39 164037	179.00	39 164038	290.00	39 164039	598.00	39 164040	599.00
39 164041	185.00	39 165001	599.00	39 165002	628.00	39 165003	529.00	39 165004	398.00	39 165005	599.00	39 165006	699.00
39 165007	399.00	39 165008	368.00	39 165009	399.00	39 165010	659.00	39 165011	469.00	39 165012	599.00	39 165013	699.00
39 165014	390.00	39 165015	639.00	39 165016	389.00	39 165017	599.00	39 165018	398.00	39 165019	699.00	39 165020	699.00
39 165021	509.00	39 165022	239.25	39 165023	369.00	39 165024	299.25	39 165025	369.00	39 165026	639.00	39 165027	275.00
39 165028	321.00	39 165029	448.00	39 165030	405.00	39 165031	398.00	39 165032	380.00	39 165033	169.00	39 165034	248.00
39 165035	250.00	39 166001	269.00	39 166002	159.00	39 166003	209.00	39 166004	199.50	39 166005	298.00	39 166006	455.00
39 165036	245.00	39 166007	248.00	39 166008	299.00	39 166009	228.00	39 166010	203.00	39 166011	248.00	39 166012	298.00
39 165037	309.00	39 166013	149.00	39 166014	278.00	39 166015	269.00	39 166016	286.00	39 166017	298.00	39 166018	139.00
39 165038	306.00	39 166019	245.00	39 166020	19.00	39 166021	30.00	39 166022	185.00	39 166023	149.00	39 166024	250.00
39 165039	245.00	39 167001	41.90	39 167002	10.90	39 167003	30.00	39 167004	185.00	39 167005	149.00	39 167006	250.00
39 165040	39.25	39 168001	139.00	39 168002	39.25	39 168003	189.00	39 168004	248.00	39 168005	250.00	39 168006	149.00
39 165041	288.00	39 168007	184.00	39 168008	124.00	39 168009	59.00	39 168010	88.00	39 168011	250.00	39 168012	149.00
39 165042	169.00	39 168013	52.00	39 168014	309.00	39 168015	59.00	39 168016	199.00	39 168017	105.00	39 168018	149.00
39 165043	169.00	39 168019	50.00	39 168020	45.00	39 168021	10.00	39 168022	33.00	39 168023	15.00	39 168024	495.00
39 165044	22.50	39 169001	640.00	39 169002	69.00	39 169003	730.00	39 169004	1459.00	39 169005	179.00	39 169006	2080.00
39 165045	179.00	39 170001	39.00	39 170002	69.00	39 170003	8.17	39 170004	485.00	39 170005	1159.00	39 170006	3815.84
39 165046	1119.00	39 170007	640.00	39 170008	730.00	39 170009	6.17	39 170010	250.00	39 170011	2080.00	39 170012	12.94
39 165047	179.00	39 170013	110.00	39 170014	180.00	39 170015	228.70	39 170016	149.00	39 170017	381.71	39 170018	1996.50
39 165048	1390.25	39 170019	1390.25	39 170020	1390.25	39 170021	1390.25	39 170022	1390.25	39 170023	1390.25	39 170024	112.94
39 165049	78.50	39 170025	1703.00	39 170026	864.11	39 170027	613.00	39 170028	507.00	39 170029	1996.50	39 170030	24.00
39 165050	1750.00	39 170029	335.00	39 170030	2500.00	39 170031	328.50	39 170032	2950.00	39 170033	129.94	39 170034	381.71
39 165051	19.50	39 170031	650.00	39 170032	1.10	39 170033	1.76	39 170034	370.00	39 170035	24.00	39 170036	455.00
39 165052	1900.00	39 170035	110.00	39 170036	193.94	39 170037	261.84	39 170038	391.71	39 170039	129.94	39 170040	381.71
39 165053	261.88	39 170037	391.71	39 170038	42.00	39 170039	40.00	39 170040	485.00	39 170041	300.00	39 170042	261.82
39 165054	395.00	39 170041	80.00	39 170042	261.82	39 170043	910.23	39 170044	2732.78	39 170045	74.35	39 170046	420.73
39 165055	910.23	39 170047	2732.78	39 170048	17.74	39 170049	35.48	39 170050	53.22	39 170051	3368.15	39 170052	5434.00
39 165056	95.48	39 170051	173.59	39 170052	235.38	39 170053	297.81	39 170054	358.94	39 170055	189.96	39 170056	7.45
39 165057	893.47	39 170053	1168.43	39 170054	1443.40	39 170055	2130.81	39 170056	2818.22	39 170057	3368.15	39 170058	5434.00
39 165058	2865.00	39 170055	489.64	39 170056	489.64	39 170057	5567.87	39 170058	6289.00	39 170059	9.18	39 170060	7.45
39 165059	7630.11	39 170057	8317.52	39 170058	9604.94	39 170059	9692.35	39 170060	9.18	39 170061	3.71	39 170062	3.71
39 165060	4.97	39 170061	9.20	39 170062	538.03	39 170063	7.45	39 170064	3.71	39 170065	3.71	39 170066	3.71
39 165061	3.71	39 170063	7.45	39 170064	3.71	39 170065	7.45	39 170066	3.71	39 170067	3.71	39 170068	3.71
39 165062	7.45	39 170065	28.10	39 170066	18.00	39 170067	28.10	39 170068	18.00	39 170069	31.92	39 170070	31.92
39 165063	57.50	39 170067	920.00	39 170068	180.00	39 170069	120.00	39 170070	782.70	39 170071	31.92	39 170072	31.92
39 165064	350.00	39 170069	1200.00	39 170070	300.00	39 170071	920.00	39 170072	700.00	39 170073	1800.00	39 170074	250.00
39 165065	600.00	39 170071	1200.00	39 170072	150.00	39 170073	20.00	39 170074	90.00	39 170075	1294.50	39 170076	4128.00
39 165066	500.00	39 170073	363.00	39 170074	1637.00	39 170075	2654.00	39 170076	1599.00	39 170077	3893.00	39 170078	10567.00
39 165067	7205.00	39 170075	327.00	39 170076	399.00	39 170077	3807.00	39 170078	2070.00	39 170079	1899.00	39 170080	11650.00
39 165068	1899.00	39 170077	1649.00	39 170078	2080.00	39 170079	1778.00	39 170080	7899.00	39 170081	1899.00	39 170082	1379.00
39 165069	7290.00	39 170079	8190.00	39 170080	11390.00	39 170081	10010.00	39 170082	5999.00	39 170083	6750.00	39 170084	5434.00
39 165070	4247.00	39 170081	1703.00	39 170082	4320.00	39 170083	899.00	39 170084	3983.50	39 170085	2160.00	39 170086	2498.00
39 165071	1579.00	39 170083	1630.00	39 170084	7010.00	39 170085	4395.00	39 170086	3983.50	39 170087	2160.00	39 170088	258.00
39 165072	7161.50	39 170085	1589.00	39 170086	5912.00	39 170087	5178.00	39 170088	2289.00	39 170089	1290.00	39 170090	258.00
39 165073	2865.00	39 170087	2020.00	39 170088	2499.00	39 170089	2289.00	39 170090	1770.00	39 170091	198.00	39 170092	278.00
39 165074	1148.50	39 170089	1049.00	39 170090	260.00	39 170091	185.00	39 170092	540.00	39 170093	2665.00	39 170094	3499.00
39 165075	459.00	39 170091	240.00	39 170092	685.00	39 170093	3499.00	39 170094	15000.00	39 170095	16600.00	39 170096	809.00
39 165076	485.00	39 170093	188.00	39 170094	339.00	39 170095	4120.00	39 170096	5142.50	39 170097	2999.00	39 170098	525.00
39 165077	4800.00	39 170095	2952.00	39 170096	639.00	39 170097	1680.00	39 170098	1499.00	39 170099	1930.00	39 170100	1.00
39 165078	922.63	39 170097	2924.63	39 170098	2080.00	39 170099	4120.00	39 170100	4.00	39 170101	8.00	39 170102	41.30
39 165079	4999.00	39 170099	999.00	39 170100	5.00	39 170101	58.00	39 170102	46.70	39 170103	54.37	39 170104	58.05
39 165080	58.00	39 170101	6.00	39 170102	28.99	39 170103	12.90	39 170104	22.10	39 170105	117.00	39 170106	299.00
39 165081	1.00	39 170103	28.99	39 170104	43.30	39 170105	232.00	39 170106	220.00	39 170107	330.00	39 170108	220.00
39 165082	223.00	39 170105	858.00	39 170106	179.00	39 170107	79.00	39 170108	15.30	39 170109	4.50	39 170110	149.00
39 165083	29.40	39 170107	148.00	39 170108	79.00	39 170109	7.50	39 170110	89.00	39 170111	470.00	39 170112	62.00
39 165084	768.00	39 170109	379.00	39 170110	10.90	39 170111	10.90	39 170112	275.00	39 170113	64.90	39 170114	14.50
39 165085	13.00	39 170111	59.90	39 170112	319.00	39 170113	129.00	39 170114	175.00	39 170115	13.17	39 170116	85.00
39 165086	356.00	39 170113	419.00										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
39 347005	3650.30	39 347006	3453.00	39 348001	1763.00	39 348002	550.00	39 348003	450.00	39 348004	795.00
39 348005	615.00	39 348006	1174.00	39 348007	850.00	39 348008	1200.00	39 348009	881.00	39 348010	799.00
39 348011	515.00	39 348012	290.00	39 349001	44.00	39 349002	44.00	39 349003	18.00	39 349004	28.00
39 350001	66.00	39 350002	560.00	39 350003	59.00	39 350004	35.00	39 351001	95.00	39 351002	220.00
39 351003	190.00	39 351004	120.00	39 352001	59.00	39 352002	20.00	39 352003	500.00	39 352004	37.00
39 352005	65.50	39 352006	35.00	39 353001	200.00	39 353002	55.00	39 353003	220.00	39 353004	45.00
39 353005	1370.00	39 353006	1700.00	39 354001	100.00	39 354002	70.00	39 354003	60.00	39 354004	60.00
39 355001	9.00	39 355002	182.00	39 355003	10.00	39 355005	10.00	39 356001	6.00	39 356002	5.00
39 356003	10.00	39 356004	6.00	39 357001	29.00	39 357002	18.00	39 357003	15.00	39 357004	29.00
39 358001	178.00	39 358002	99.00	39 358003	295.00	39 358004	315.00	39 358005	415.30	39 358006	139.00
39 359001	179.00	39 359002	239.00	39 359003	66.21	39 359004	209.00	39 359005	179.00	39 359007	6.90
39 360001	17.25	39 360002	15.73	39 360003	33.97	39 360004	39.60	39 361001	46.80	39 361002	200.00
39 361003	75.00	39 361004	4247.00	39 362001	36.00	39 362002	25.00	39 362003	19.90	39 362004	30.00
39 363001	58.00	39 363002	390.00	39 363003	2240.00	39 363004	4790.00	39 364002	148.00	39 364003	79.90
39 364004	121.00	39 364005	388.00	39 378001	26.40	39 378002	25.00	39 378003	18.00	39 378004	33.00
39 378005	15.00	39 378006	15.00	39 378007	23.00	39 378008	16.00	39 378009	132.00	39 378010	185.00
39 379004	138.00	39 379005	110.00	39 379006	195.00	39 379007	50.00	39 379008	30.00	39 379009	38.00
39 380001	41.00	39 380002	18.00	39 380003	17.00	39 380004	45.00	39 381001	17.90	39 381002	66.00
39 381003	25.90	39 381004	68.00	39 382001	4000.00	39 382002	120.00	39 382003	750.00	39 382004	6000.00
39 383001	10500.00	39 383002	7900.00	39 383003	2100.00	39 383004	2200.00	39 384003	355.00	39 384004	220.00
39 384005	57.00	39 384006	895.00	39 384007	96.00	39 384008	457.75	40 001001	5.00	40 001002	5.00
40 001003	9.00	40 001004	9.00	40 001005	9.50	40 001006	9.50	40 001007	9.00	40 001008	9.25
40 001009	9.00	40 001010	8.00	40 001011	8.50	40 001012	5.00	40 002001	5.80	40 002002	5.80
40 002003	5.00	40 002004	6.25	40 002005	24.71	40 002006	25.29	40 003001	13.63	40 003002	14.02
40 003003	34.34	40 003004	68.39	40 004001	2.90	40 004002	3.00	40 004003	3.40	40 004004	2.80
40 005001	0.90	40 005002	0.90	40 005003	0.90	40 005004	0.85	40 006001	22.43	40 006002	24.59
40 006003	21.00	40 006004	21.00	40 007001	109.00	40 007002	61.60	40 007003	9.00	40 007004	9.30
40 008001	14.70	40 008002	10.38	40 008003	14.94	40 008006	12.30	40 009001	19.45	40 009002	20.00
40 009003	21.31	40 009004	26.67	40 010001	6.50	40 010002	24.65	40 010003	26.27	40 010004	25.58
40 011001	28.61	40 011002	80.39	40 011003	22.06	40 011004	50.78	40 012001	8.08	40 012002	7.60
40 012003	8.10	40 012004	9.45	40 013001	29.33	40 013002	48.22	40 013003	36.41	40 013004	60.38
40 013005	32.32	40 013006	25.13	40 014001	9.83	40 014002	10.49	40 014003	9.00	40 014004	9.25
40 014005	9.83	40 014006	7.45	40 015001	28.50	40 015002	40.70	40 015003	26.42	40 015004	43.20
40 016001	19.55	40 016002	20.40	40 016004	23.00	40 016005	21.60	40 017001	41.10	40 017002	42.00
40 017003	49.50	40 017004	42.68	40 018001	52.40	40 018002	42.00	40 018003	13.60	40 018004	13.00
40 018005	55.50	40 018006	54.40	40 019001	72.90	40 019002	42.00	40 019003	74.00	40 019004	73.00
40 020001	38.50	40 020002	40.00	40 020003	42.60	40 020004	42.60	40 021001	11.13	40 021002	68.00
40 021003	64.88	40 021004	72.50	40 021005	68.00	40 021006	68.50	40 022001	47.90	40 022002	44.25
40 022003	47.50	40 022004	52.50	40 023001	72.90	40 023002	73.00	40 023003	67.50	40 023004	72.90
40 024001	37.90	40 024002	38.00	40 024003	38.50	40 024004	39.50	40 025001	79.90	40 025002	68.50
40 025003	83.00	40 025004	64.00	40 026001	18.50	40 026002	32.00	40 026003	18.90	40 026004	13.90
40 027001	16.50	40 027002	15.00	40 027003	35.00	40 027004	21.50	40 028001	93.90	40 028002	55.00
40 028003	57.50	40 028004	52.00	40 029001	48.00	40 029002	48.47	40 029003	48.00	40 029004	48.00
40 030001	34.20	40 030002	22.80	40 030003	139.33	40 030004	25.25	40 031001	55.00	40 031002	49.18
40 031003	66.25	40 031004	54.50	40 032001	60.80	40 032002	82.50	40 032003	52.73	40 032004	34.87
40 032005	198.10	40 032006	253.25	40 033001	90.00	40 033002	120.00	40 033003	438.00	40 033004	470.00
40 034001	74.56	40 034002	89.20	40 034003	108.00	40 034004	115.88	40 035001	39.35	40 035002	121.70
40 035003	159.00	40 035004	66.00	40 036001	133.35	40 036002	147.72	40 036003	194.00	40 036004	119.00
40 037001	32.50	40 037002	26.80	40 037003	26.50	40 037004	24.75	40 038001	10.90	40 038002	40.55
40 038003	65.00	40 038004	60.00	40 039001	92.90	40 039002	81.23	40 039003	103.75	40 039004	184.00
40 040001	67.50	40 040002	68.35	40 040003	94.00	40 040004	74.13	40 041001	24.66	40 041002	44.71
40 041003	25.65	40 041005	38.82	40 041006	47.65	40 041007	45.29	40 042001	64.36	40 042002	24.95
40 042003	196.31	40 042004	31.50	40 043001	8.63	40 043002	9.30	40 043003	4.80	40 043004	4.80
40 043005	8.95	40 043006	10.00	40 043007	8.63	40 043008	13.50	40 044001	80.94	40 044002	84.50
40 044003	80.94	40 044004	76.94	40 045001	228.33	40 045002	203.33	40 045003	255.00	40 045004	22.00
40 045006	20.75	40 045007	24.20	40 046001	66.50	40 046002	65.00	40 046003	71.00	40 046004	38.00
40 047001	26.24	40 047002	25.10	40 047003	19.01	40 047004	17.29	40 048001	91.50	40 048002	85.06
40 048003	87.63	40 048004	64.85	40 049001	24.84	40 049002	39.39	40 049003	26.67	40 049004	26.67
40 050001	73.50	40 050002	86.25	40 050003	81.43	40 050004	80.53	40 051001	46.50	40 051002	56.00
40 051004	77.22	40 051005	40.00	40 052001	21.14	40 052002	60.00	40 052004	103.00	40 052005	20.11
40 053001	56.00	40 053002	66.67	40 053003	76.65	40 053004	77.78	40 054001	54.44	40 054002	45.56
40 054003	38.89	40 054004	77.31	40 055001	16.11	40 055002	13.00	40 055003	10.50	40 055004	18.10
40 056001	19.42	40 056002	19.42	40 056003	16.75	40 056004	13.85	40 056005	10.64	40 056006	25.00
40 056007	263.12	40 056008	17.70	40 056009	12.75	40 056010	49.31	40 057001	25.55	40 057002	24.77
40 057003	22.00	40 057004	22.20	40 057005	25.08	40 057006	22.90	40 058001	4.60	40 058002	4.59
40 058003	8.95	40 058004	10.13	40 058005	9.27	40 058006	5.30	40 059001	4.90	40 059002	6.13
40 059004	5.15	40 059005	5.60	40 060001	19.32	40 060002	15.51	40 060003	17.00	40 060004	27.45
40 061001	25.00	40 061002	9.90	40 061003	14.05	40 061004	8.00	40 062001	6.52	40 062002	7.26
40 062003	7.89	40 062004	7.89	40 063001	9.35	40 063002	9.35	40 064001	4.80	40 064002	4.80
40 064001	26.60	40 064002	9.20	40 064003	47.72	40 064004	14.91	40 064005	74.23	40 064006	70.35
40 065001	22.35	40 065002	37.83	40 065003	47.10	40 065004	24.15	40 066001	10.95	40 066002	10.21
40 066003	12.40	40 066004	11.03	40 067001	5.20	40 067002	5.64	40 067003	6.33	40 067004	6.20
40 068001	19.13	40 068002	19.81	40 068003	20.00	40 068004	22.62	40 069001	39.30	40 069002	40.00
40 069003	42.43	40 069004	32.90	40 070001	3.87	40 070002	3.79	40 070003	3.23	40 070004	4.25
40 071001	6.55	40 071002	7.70	40 071003	13.87	40 071004	7.73	40 072001	7.70	40 072002	9.05
40 072003	9.18	40 072004	9.16	40 073001	16.45	40 073002	16.63	40 073003	23.42	40 073004	13.00
40 073005	12.75	40 073006	20.80	40 073007	18.05	40 073008	24.05	40 073009	16.51	40 073010	14.00
40 074001	9.72	40 074002	10.49	40 074004	16.15	40 074005	6.00	40 075001	16.15	40 075002	13.72
40 075003	98.24	40 075004	17.60	40 076001	9.20	40 076002	9.70	40 076003	15.00	40 076004	50.00
40 076005	12.07	40 076006	4.73	40 076007	8.50	40 076008	8.05	40 077001	21.65	40 077002	25.87
40 077003	25.63	40 077004	26.22	40 078001	9.77	40 078002	11.00	40 078003	11.58	40 078004	11.29
40 079001	12.23	40 0790									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
40 141003	178.00	40 141004	139.00	40 141005	188.00	40 141006	629.00	40 141007	219.00	40 141008	599.00
40 141009	329.00	40 141010	148.00	40 141011	349.00	40 141012	198.00	40 142001	33.00	40 142002	142.80
40 142003	24.00	40 142004	119.00	40 142005	34.00	40 142006	190.00	40 142007	79.00	40 142008	79.00
40 142009	80.50	40 142010	369.00	40 142011	106.00	40 142012	315.00	40 142013	475.00	40 142014	349.00
40 142015	389.00	40 142016	325.00	40 142017	179.00	40 142018	186.00	40 142019	169.00	40 142020	194.00
40 142021	125.00	40 142022	198.00	40 142023	89.00	40 142024	234.00	40 143001	18.00	40 143002	44.00
40 143003	119.00	40 143004	55.50	40 143005	21.90	40 143006	52.00	40 143007	29.90	40 143008	42.00
40 143009	199.00	40 143010	49.90	40 143011	129.00	40 143012	109.90	40 143013	79.00	40 143014	44.00
40 143015	145.00	40 143016	34.50	40 143017	118.00	40 143018	31.00	40 143019	52.00	40 143020	109.00
40 143021	68.00	40 143022	39.00	40 143023	88.00	40 143024	32.00	40 144001	178.50	40 144002	299.00
40 144003	178.00	40 144004	299.00	40 144005	178.00	40 144006	799.00	40 144007	379.00	40 144008	895.00
40 144009	499.00	40 144010	248.00	40 144011	285.00	40 144012	298.00	40 145001	148.00	40 145002	113.00
40 145003	178.00	40 145004	159.00	40 145005	148.00	40 145006	799.00	40 145007	469.00	40 145008	699.00
40 145009	259.00	40 145010	298.00	40 145011	999.00	40 145012	248.00	40 146001	268.00	40 146002	228.00
40 146003	228.90	40 146004	1198.00	40 146005	595.00	40 146006	266.00	40 146007	845.00	40 146008	655.00
40 146009	549.00	40 146010	499.00	40 146011	99.00	40 146012	349.00	40 146013	298.00	40 146014	19.00
40 146015	288.90	40 146016	1498.00	40 146017	696.00	40 146018	1028.00	40 146019	798.50	40 146020	746.00
40 146023	852.00	40 146024	699.00	40 146025	799.00	40 146026	899.00	40 147001	300.00	40 147002	190.00
40 147003	190.00	40 147004	350.00	40 147005	119.00	40 147006	365.00	40 147007	219.00	40 147008	685.00
40 147009	895.00	40 147010	499.00	40 147011	2499.00	40 147012	899.00	40 147013	297.00	40 147014	1199.00
40 147015	267.50	40 147016	516.00	40 147017	579.00	40 147018	636.00	40 147019	1995.00	40 147020	919.00
40 147021	399.00	40 147022	629.00	40 147023	297.00	40 147024	519.00	40 148001	159.00	40 148002	175.90
40 148003	360.00	40 148004	229.00	40 148005	149.00	40 148006	699.00	40 148007	209.00	40 148008	732.00
40 148009	189.00	40 148010	248.00	40 148011	169.00	40 148012	298.00	40 149001	199.00	40 149002	189.00
40 149003	79.90	40 149004	199.00	40 149005	179.00	40 149006	119.00	40 149007	139.00	40 149008	109.00
40 149009	159.00	40 149010	158.00	40 149011	134.00	40 149012	178.00	40 150001	105.00	40 150002	119.27
40 150003	159.00	40 150004	199.00	40 150005	359.00	40 150006	169.00	40 150007	36.90	40 150008	129.00
40 150009	289.00	40 150010	198.00	40 150011	249.00	40 150012	398.00	40 151001	129.00	40 151002	99.00
40 151003	99.00	40 151004	99.00	40 151005	129.00	40 151006	59.90	40 151007	99.00	40 151008	59.90
40 151009	185.00	40 151010	118.00	40 151011	109.00	40 151012	178.00	40 152001	158.00	40 152002	178.97
40 152003	159.00	40 152004	69.90	40 152005	124.00	40 152006	349.00	40 152007	819.00	40 152008	399.00
40 152009	799.00	40 152010	358.00	40 152011	299.00	40 152012	198.00	40 153001	36.90	40 153002	45.00
40 153003	28.80	40 153004	55.00	40 153005	29.90	40 153006	39.90	40 153007	17.00	40 153008	29.90
40 153009	53.00	40 153010	98.00	40 153011	54.00	40 153012	26.00	40 154001	67.80	40 154002	37.97
40 154003	38.90	40 154004	24.80	40 154005	35.90	40 154006	45.00	40 154007	26.00	40 154008	33.00
40 154009	24.00	40 154010	32.00	40 154011	23.00	40 154012	35.00	40 155001	30.00	40 155002	30.00
40 155003	16.50	40 155004	17.90	40 155005	19.00	40 155006	29.00	40 155007	39.00	40 155008	45.00
40 155009	20.00	40 155010	22.00	40 155011	26.00	40 155012	28.00	40 156001	108.00	40 156002	418.00
40 156003	149.00	40 156004	543.00	40 156005	159.00	40 156006	99.90	40 156007	429.00	40 156008	99.90
40 156009	339.00	40 156010	178.00	40 156011	299.00	40 156012	178.00	40 157001	87.40	40 157002	159.00
40 157003	29.90	40 157004	169.00	40 157005	25.70	40 157006	39.90	40 157007	44.90	40 157008	19.00
40 157010	48.00	40 157011	24.00	40 157012	98.00	40 157013	31.50	40 158001	609.00	40 158002	669.00
40 158003	599.50	40 158004	25800.00	40 158005	79.00	40 158006	33.00	40 158007	1279.00	40 158008	118.00
40 158009	999.00	40 158010	248.00	40 158011	599.00	40 158012	230.00	40 158013	118.00	40 158014	268.00
40 158015	398.00	40 158016	248.00	40 158017	398.00	40 158018	159.00	40 158019	228.00	40 158020	259.00
40 158021	398.00	40 158022	178.00	40 159001	129.00	40 159002	220.00	40 159003	123.00	40 159004	45.00
40 160001	499.00	40 160002	299.00	40 160003	399.00	40 160004	479.00	40 160005	419.00	40 160006	481.00
40 160007	248.00	40 160008	248.00	40 160009	369.00	40 160010	178.00	40 160011	539.00	40 160012	118.00
40 160013	499.00	40 160014	68.00	40 160015	288.00	40 160016	49.90	40 160017	149.00	40 160018	49.90
40 160019	268.00	40 160020	169.00	40 160021	199.00	40 160022	300.00	40 160023	229.70	40 160024	345.00
40 160026	195.85	40 160027	300.00	40 160028	195.00	40 160029	300.00	40 160030	184.54	40 160031	299.00
40 160032	209.47	40 160033	393.13	40 160034	219.90	40 160035	299.00	40 160036	399.00	40 160037	249.00
40 160039	314.00	40 160040	199.00	40 160041	399.00	40 160042	139.90	40 160043	39.00	40 160044	119.00
40 160046	799.00	40 160047	458.90	40 160048	229.90	40 160049	254.94	40 160050	199.90	40 160051	234.50
40 160052	425.00	40 160053	394.00	40 160054	289.00	40 160055	394.50	40 160056	229.00	40 160057	347.00
40 160059	449.33	40 160060	219.00	40 160061	344.33	40 160062	305.00	40 160063	248.00	40 160064	325.00
40 160066	449.00	40 160067	243.00	40 160068	399.00	40 160069	209.00	40 160070	419.00	40 160071	319.00
40 160073	410.00	40 160074	359.00	40 160075	240.00	40 160076	399.00	40 160077	269.00	40 160078	344.00
40 160080	249.00	40 160081	249.90	40 160082	315.10	40 160083	199.90	40 160084	269.00	40 160085	339.00
40 160087	241.50	40 160088	279.00	40 160089	288.65	40 160090	439.00	40 160091	497.50	40 160092	425.00
40 160094	399.00	40 160095	399.00	40 160096	322.50	40 160097	319.00	40 160098	539.50	40 160099	409.00
40 160102	526.70	40 160103	339.00	40 160104	456.30	40 160105	459.00	40 160106	348.00	40 160107	489.00
40 160109	165.00	40 160110	355.00	40 160111	282.00	40 160112	274.50	40 160113	536.00	40 160114	619.00
40 160116	497.50	40 160117	399.00	40 160118	384.00	40 160119	389.00	40 160120	479.00	40 160121	389.00
40 160123	519.00	40 160124	529.90	40 160125	498.00	40 160126	449.90	40 160127	508.00	40 160128	264.90
40 160130	423.00	40 160131	615.00	40 160132	624.00	40 160133	399.00	40 160134	539.00	40 160135	499.00
40 160137	450.00	40 160138	595.00	40 160139	377.20	40 160140	639.00	40 160141	379.00	40 160142	259.00
40 160144	291.02	40 160145	294.90	40 160146	275.40	40 160147	153.00	40 160148	349.00	40 160149	333.50
40 160151	349.00	40 160152	399.00	40 160153	399.00	40 160154	299.00	40 160155	241.00	40 160156	299.00
40 160158	285.50	40 160159	199.00	40 160160	118.14	40 160161	199.90	40 160162	118.14	40 160163	202.00
40 160165	197160.36	40 160166	285.00	40 160167	197160.36	40 160168	229.00	40 160169	273.70	40 160170	30.00
40 160172	114.90	40 160173	25.00	40 160174	30.00	40 160175	217.00	40 160176	149.90	40 160177	183.00
40 160179	188.50	40 160180	211.50	40 160181	165.00	40 160182	176.00	40 160183	149.00	40 160184	189.00
40 160186	239.00	40 160187	229.00	40 160188	297.60	40 160189	249.00	40 160190	248.00	40 160191	149.00
40 160183	248.00	40 160184	209.90	40 160185	139.50	40 160186	195.00	40 160187	164.50	40 160188	157.00
40 160190	199.50	40 160191	199.00	40 160192	197.50	40 160193	60.00	40 160194	48.00	40 160195	48.00
40 160197	60.00	40 170001	12.00	40 170002	10.00	40 170003	8.00	40 170004	60.00	40 170005	799.00
40 170007	128.00	40 170008	129.00	40 170009	699.00	40 170010	728.00	40 170011	639.00	40 170012	129.00
40 170014	290.00	40 170015	245.50	40 170016	249.00	40 170017	450.00	40 17			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
40 260605	168.95	40 260606	185.50	40 261001	57.50	40 261002	68.60	40 261003	94.21	40 261004	66.70
40 262001	51.50	40 262002	46.06	40 262003	74.20	40 262004	109.13	40 263001	143.50	40 263002	101.43
40 263003	82.45	40 263004	123.20	40 264001	208.95	40 264002	182.82	40 264003	856.00	40 264004	428.89
40 265001	52.50	40 265002	33.64	40 265003	13.70	40 265004	64.00	40 266001	72.95	40 266002	26.89
40 266003	31.70	40 266004	41.40	40 267001	1050.00	40 267002	1995.00	40 267003	450.00	40 267004	318.00
40 268001	150.00	40 268002	3000.00	40 268003	1000.00	40 268004	5500.00	40 269001	287.50	40 269002	180.00
40 269003	340.00	40 269004	352.00	40 270001	747.50	40 270002	1207.50	40 270003	803.85	40 270004	856.00
40 271001	6000.00	40 271002	5175.00	40 271003	7000.00	40 271004	1670.00	40 272001	250.00	40 272002	220.00
40 272003	150.00	40 272004	200.00	40 273001	390.00	40 273002	950.00	40 273003	120.00	40 273004	200.00
40 274001	5000.00	40 274002	747.50	40 274003	1246.00	40 274004	572.00	40 275001	125.00	40 275002	55.00
40 275004	381.00	40 275203	105.00	40 276001	350.00	40 276002	300.00	40 276003	283.00	40 276004	39.00
40 277001	3500.00	40 277002	2000.00	40 277003	1340.00	40 277004	1063.00	40 278001	370.00	40 278002	480.00
40 278003	365.00	40 278004	529.00	40 279001	40.00	40 279002	120.00	40 279003	40.00	40 279004	120.00
40 280001	70.00	40 280002	355.00	40 280003	485.00	40 280004	60.00	40 280005	230.00	40 280006	105.00
40 281001	37.00	40 281002	90.16	40 281003	180.00	40 281004	26.28	40 282001	11300.00	40 282002	145.00
40 282003	719.00	40 283001	900.00	40 283002	8.75	40 283003	33.45	40 283004	32.00	40 283005	42.31
40 283005	34.17	40 283006	6.95	40 284001	186.00	40 284002	140.00	40 284003	155.50	40 284004	48.55
40 284005	212.00	40 284006	89.00	40 285001	615.56	40 285002	16.77	40 285003	17.40	40 285004	21.85
40 286001	71.43	40 286002	84.25	40 286003	77.37	40 286004	53.50	40 287001	20.80	40 287002	16.80
40 287003	25.85	40 287004	20.70	40 288001	475.00	40 288002	280.00	40 288003	64.89	40 288004	60.10
40 289001	60.85	40 289002	132.60	40 289003	52.78	40 289004	90.67	40 290001	290.00	40 290002	130.00
40 290003	275.90	40 290004	70.00	40 291001	3.11	40 291002	3.11	40 291003	1.17	40 291004	4.85
40 292001	48.30	40 292002	60.47	40 292003	52.53	40 292004	71.40	40 293001	17.20	40 293002	42.15
40 293003	16.09	40 293004	26.81	40 294001	9.70	40 294002	15.70	40 294003	17.48	40 294004	20.53
40 295001	15.35	40 295002	15.30	40 295003	12.90	40 295004	12.30	40 305001	5.00	40 305002	6.00
40 305003	6.50	40 305004	6.50	40 306001	7.00	40 306002	5.00	40 306003	6.00	40 306004	7.00
40 307001	41.00	40 307002	21.00	40 307003	25.00	40 307004	60.00	40 308001	60.00	40 308002	70.00
40 309003	266.00	40 309004	23.00	40 310001	2478.27	40 310002	2190.96	40 310003	2047.02	40 310004	2047.59
40 311001	95900.00	40 311002	137500.00	40 311003	104600.00	40 311004	142526.00	40 311005	112500.00	40 311006	79900.00
40 311007	115500.00	40 311008	141500.00	40 311009	225000.00	40 311010	116900.00	40 312001	2479.00	40 312002	1300.00
40 312003	855.00	40 312004	1790.00	40 313001	6.71	40 313002	6.71	40 313003	6.71	40 313004	6.71
40 314001	8.09	40 314002	8.10	40 314003	8.10	40 314004	8.10	40 315001	52.33	40 315003	44.68
40 315004	52.63	40 315005	37.11	40 316001	580.00	40 316004	480.00	40 316005	398.00	40 316006	576.00
40 317001	12.00	40 317002	66.00	40 317003	164.00	40 317004	160.00	40 318001	500.00	40 318002	486.00
40 318003	510.00	40 318004	448.00	40 319001	8906.39	40 319002	8906.39	40 320001	2986.60	40 320002	2986.60
40 320003	2986.60	40 320004	2986.60	40 321001	450.00	40 321002	120.00	40 321003	120.00	40 321004	700.00
40 322001	70.00	40 322002	280.00	40 322003	350.00	40 322004	195.00	40 323001	560.00	40 323002	130.00
40 323003	244.00	40 323004	24.20	40 324001	109.00	40 324002	57.00	40 325001	12.00	40 325002	8.00
40 335001	5915.58	40 335002	3262.00	40 335003	1937.50	40 335004	1638.33	40 336001	1500.00	40 336002	2283.33
40 336003	3232.08	40 336004	2365.33	40 337001	3400.00	40 337002	2563.33	40 337003	4564.17	40 337004	1060.00
40 338001	2177.08	40 338002	1616.67	40 338003	4129.17	40 338004	3104.67	40 339001	3840.25	40 339002	1070.83
40 339003	1343.33	40 339004	1781.25	40 340001	830.00	40 340002	628.17	40 340003	1110.83	40 340004	588.33
40 341001	209072.00	40 341002	6720.00	40 341003	1715.00	40 341004	8320.00	40 342001	1176.00	40 342002	2400.00
40 342003	1185.17	40 342004	1117.50	40 343001	75.00	40 343002	130.00	40 343003	110.00	40 343004	75.00
40 343005	155.00	40 343006	230.00	40 343007	274.00	40 343008	270.00	40 343009	89.00	40 343010	115.00
40 343011	135.00	40 343012	220.00	40 343013	135.00	40 343014	120.00	40 344001	125.00	40 344002	50.00
40 344003	89.00	40 344004	172.00	40 345001	24.90	40 345002	16.00	40 345003	72.50	40 345004	29.90
40 345005	14.90	40 345006	19.90	40 346001	6.38	40 346002	9.90	40 346003	4.00	40 346004	4.00
40 347001	3410.00	40 347002	2789.65	40 347003	2206.50	40 347004	3081.00	40 347005	3389.00	40 347006	4720.00
40 348001	1500.00	40 348002	1298.00	40 348003	823.00	40 348004	650.00	40 348005	240.00	40 348006	1100.00
40 348007	1790.00	40 348008	2700.00	40 348009	679.00	40 348010	1900.00	40 348011	260.00	40 348012	500.00
40 349001	30.00	40 349002	46.00	40 349003	25.00	40 349004	38.00	40 350001	40.00	40 350002	60.00
40 350003	150.00	40 350004	65.00	40 351001	399.00	40 351002	119.00	40 351003	290.00	40 351004	290.00
40 352001	20.00	40 352002	20.00	40 352003	130.00	40 352004	135.00	40 352005	110.00	40 352006	100.00
40 353001	90.00	40 353002	40.00	40 353003	14990.00	40 353004	400.00	40 353005	2000.00	40 353006	119.00
40 354001	100.00	40 354002	80.00	40 354003	50.00	40 354004	80.00	40 355001	217.35	40 355002	5.00
40 355003	100.00	40 355004	10.00	40 356001	10.00	40 356002	7.00	40 356003	5.00	40 356004	5.00
40 357001	20.00	40 357002	30.00	40 357003	22.00	40 357004	129.00	40 358001	129.00	40 358002	13.90
40 358003	699.00	40 358004	274.00	40 358005	429.00	40 358006	214.00	40 359001	172.00	40 359002	148.00
40 359003	168.00	40 359004	87.00	40 359005	147.00	40 359006	134.10	40 360001	18.27	40 360002	18.77
40 360003	23.00	40 360004	19.07	40 361001	76.00	40 361002	69.00	40 361003	59.65	40 361004	43.00
40 362001	37.20	40 362002	40.00	40 362003	30.00	40 362004	30.00	40 363001	3869.10	40 363002	1980.00
40 363003	4952.10	40 363004	6029.10	40 364001	17.00	40 364002	129.00	40 364003	96.00	40 364004	44.00
40 378001	49.00	40 378002	25.00	40 378003	35.00	40 378004	32.00	40 378005	44.00	40 378006	154.00
40 378007	26.60	40 378008	46.00	40 379001	43.00	40 379002	100.00	40 379003	95.00	40 379004	88.00
40 379005	102.00	40 379006	52.00	40 379007	53.50	40 379008	38.00	40 380001	31.00	40 380003	25.00
40 380005	41.50	40 380006	30.00	40 381001	27.00	40 381002	16.00	40 381003	10.00	40 381004	25.00
40 382001	3450.00	40 382002	15000.00	40 382003	12000.00	40 382004	20000.00	40 383001	11000.00	40 383002	5200.00
40 383003	2700.00	40 383004	38.00	40 384001	340.00	40 384002	83.00	40 384003	306.00	40 384004	306.00
40 384005	150.00	40 384006	115.00	40 001001	5.10	40 001002	38.29	40 001003	7.00	40 001004	5.45
40 001005	7.00	40 001006	7.00	40 002001	5.20	40 002002	7.00	40 002003	36.84	40 003001	9.00
40 003002	16.90	40 004001	3.00	40 004002	2.50	40 005001	0.80	40 005002	0.90	40 006001	22.04
40 006002	23.53	40 007001	60.62	40 007002	150.00	40 008001	12.50	40 008002	15.74	40 009001	17.77
40 009002	22.61	40 010001	29.13	40 010002	15.00	40 011001	44.23	40 011002	37.12	40 012001	4.50
40 012002	9.20	40 013001	23.00	40 013002	44.70	40 013003	37.88	40 014001	7.00	40 014002	11.39
40 014003	9.50	40 015001	38.00	40 015002	40.70	40 016001	19.99	40 016002	18.00	40 017001	46.99
40 017002	58.00	40 018001	52.90	40 018002	46.00	40 018003	12.00	40 019001	72.00	40 019002	60.00
40 020001	43.12	40 020002	44.90	40 021001	65.17	40 021002	56.75	40 021003	60.00	40 022001	43.97
40 022002	110.00	40 023001	68.00	40 023002	71.40	40 024001	40.40	40 024002	46.00	40 025001	79.00
40 025002	85.00	40 026									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
41 146005	339.80	41 146006	358.00	41 146007	299.00	41 146008	139.90	41 146009	49.90	41 146010	219.00
41 146011	129.00	41 146012	45.90	41 147001	1390.00	41 147002	440.00	41 147003	129.90	41 147004	318.00
41 147005	239.90	41 147006	29.90	41 147007	775.00	41 147008	198.00	41 147009	149.90	41 147010	1298.00
41 147011	249.90	41 147012	32.90	41 148001	109.90	41 148002	220.00	41 148003	79.90	41 148004	69.90
41 148005	89.90	41 148006	199.00	41 149001	419.00	41 149002	289.00	41 149003	149.00	41 149004	139.00
41 149005	119.90	41 149006	199.90	41 150001	139.90	41 150002	164.00	41 150003	199.90	41 150004	274.90
41 150005	78.00	41 150006	39.90	41 151001	109.00	41 151002	99.90	41 151003	70.00	41 151004	69.90
41 151005	174.00	41 151006	69.90	41 152001	745.00	41 152002	269.00	41 152003	183.65	41 152004	359.00
41 152005	138.00	41 152006	109.90	41 153001	24.90	41 153002	26.90	41 153003	25.90	41 153004	25.90
41 153005	35.90	41 153006	14.90	41 154001	36.90	41 154002	49.90	41 154003	31.90	41 154004	23.90
41 154005	8.99	41 154006	8.99	41 155001	12.90	41 155002	26.90	41 155003	31.90	41 155004	32.90
41 155005	21.90	41 155006	39.90	41 156001	349.00	41 156002	299.00	41 156003	119.90	41 156004	159.90
41 156005	35.00	41 156006	149.90	41 157001	11.90	41 157002	19.90	41 157003	31.50	41 157004	32.90
41 157005	29.90	41 157006	26.90	41 158001	329.90	41 158002	199.00	41 158003	369.00	41 158004	729.00
41 158005	119.90	41 158006	299.45	41 158007	498.90	41 158008	199.90	41 158009	1149.00	41 158010	1499.00
41 158011	159.90	41 158012	329.00	41 159001	12.00	41 159002	25.00	41 160001	159.90	41 160002	299.00
41 160003	149.90	41 160004	289.00	41 160005	11.00	41 160006	198.00	41 160007	289.00	41 160008	149.90
41 160009	169.90	41 160010	249.00	41 160011	179.00	41 160012	475.00	41 161001	179.90	41 161002	204.70
41 162001	189.70	41 162002	300.00	41 163001	345.00	41 163002	409.00	41 163003	239.00	41 163004	299.00
41 163005	389.00	41 163006	199.00	41 163007	384.50	41 163008	188.00	41 163009	709.00	41 163010	499.00
41 163011	399.00	41 163012	289.00	41 164001	395.00	41 164002	454.00	41 164003	299.00	41 164004	165.00
41 164005	439.00	41 164006	179.00	41 164007	319.00	41 164008	438.00	41 164009	319.00	41 164010	299.00
41 164011	334.00	41 164012	329.00	41 164013	259.00	41 164014	295.00	41 164015	189.00	41 164016	569.00
41 164017	445.00	41 164018	249.00	41 165001	509.00	41 165002	549.00	41 165003	499.00	41 165004	278.00
41 165005	625.00	41 165006	379.00	41 165007	228.00	41 165008	519.00	41 165009	399.00	41 165010	495.00
41 165011	455.00	41 165012	664.00	41 165013	312.50	41 165014	335.00	41 165015	679.00	41 165016	419.00
41 165017	459.00	41 165018	659.00	41 166001	220.00	41 166002	319.00	41 166003	229.00	41 166004	289.00
41 166005	279.00	41 166006	192.00	41 166007	366.00	41 166008	299.00	41 166009	109.00	41 166010	314.00
41 166011	224.00	41 166012	189.00	41 167001	95.00	41 167002	30.00	41 168001	165.00	41 168002	27.50
41 168003	229.00	41 168004	229.00	41 168005	199.00	41 168006	229.00	41 168007	119.90	41 168008	129.00
41 168009	219.00	41 168010	52.90	41 168011	109.00	41 168012	199.00	41 168013	48.00	41 168014	25.00
41 170001	30.00	41 170002	16.00	41 171001	45.97	41 171002	249.00	41 171003	349.00	41 171004	299.00
41 171005	132.00	41 171006	365.00	41 172001	750.00	41 172002	1510.00	41 172003	30.23	41 172004	228.70
41 172005	0.17	41 182001	1964.53	41 182002	1964.53	41 182003	1964.53	41 182004	1964.53	41 183001	2020.19
41 184001	170.00	41 184002	84.00	41 184003	120.00	41 184004	4800.00	41 184005	1800.00	41 184006	89.00
41 184009	1253.50	41 184011	361.00	41 184013	895.00	41 184014	1780.00	41 185001	188.81	41 185002	220.84
41 185003	237.39	41 185004	350.00	41 186001	806.00	41 186002	450.00	41 187001	231.00	41 187002	231.00
41 187003	245.00	41 188001	37.74	41 188002	35.48	41 188003	53.22	41 188004	53.22	41 188005	85.48
41 188006	173.59	41 188007	235.38	41 188008	297.16	41 188009	358.94	41 188010	420.73	41 188011	893.47
41 188012	1168.43	41 188013	1443.40	41 188014	2130.81	41 188015	2818.22	41 188016	3368.15	41 188017	3505.64
41 188018	4193.05	41 188019	4880.46	41 188020	5567.87	41 188021	6255.29	41 188022	6942.70	41 188023	7630.11
41 188024	8317.52	41 188025	9004.94	41 188026	9692.35	41 189001	4.83	41 189002	8.94	41 189003	214.18
41 190001	430.00	41 191001	7.45	41 191002	3.71	41 191003	7.45	41 191004	7.45	41 191005	29.00
41 191006	3.71	41 191007	7.45	41 191008	3.71	41 191009	7.45	41 191010	7.45	41 192001	28.10
41 192002	18.80	41 192003	28.10	41 192004	18.80	41 192005	31.92	41 193001	2117.00	41 193002	2516.00
41 194001	140.00	41 194002	95.00	41 194003	150.00	41 194004	120.00	41 194005	100.00	41 195001	40.00
41 195002	700.00	41 195003	10.00	41 205001	4527.88	41 205002	1799.00	41 206001	4435.38	41 207001	3499.00
41 207002	2297.00	41 208001	1499.00	41 208002	1415.00	41 209001	4650.00	41 209002	6100.00	41 210001	11680.00
41 210002	8499.00	41 211001	1099.00	41 211002	1122.50	41 212001	899.00	41 212002	3570.00	41 213001	14605.75
41 213002	8332.00	41 214001	3498.00	41 214002	4100.00	41 215001	4399.00	41 215002	1795.50	41 216001	3805.00
41 216002	297.00	41 216003	975.00	41 217001	2999.00	41 217002	2599.00	41 218001	209.00	41 218002	349.00
41 219001	189.00	41 219002	175.00	41 220001	685.00	41 220002	456.95	41 221001	1999.00	41 221002	5992.00
41 221003	2395.00	41 222001	8999.00	41 222002	11968.00	41 223001	13499.10	41 223002	6899.00	41 224001	3999.00
41 224001	5059.00	41 224002	696.00	41 225001	1609.00	41 225002	1979.00	41 226001	3.18	41 226002	3.30
41 227001	8.29	41 227002	5.50	41 228001	41.20	41 228002	35.80	41 229001	40.91	41 229002	25.80
41 230001	20.00	41 230002	21.00	41 231001	209.00	41 231002	5.50	41 232001	408.00	41 232002	142.00
41 233001	43.50	41 233002	35.00	41 234001	32.90	41 235001	130.00	41 235002	270.00	41 236001	4.50
41 236002	8.50	41 236003	10.90	41 236004	62.40	41 237001	160.00	41 237002	100.00	41 238001	60.00
41 238002	65.00	41 239001	40.00	41 239002	94.90	41 240001	59.90	41 240002	135.00	41 241001	17.42
41 241002	14.80	41 241003	19.33	41 242001	12.70	41 242002	50.00	41 242003	13.00	41 243001	7.37
41 243002	6.53	41 244001	15.75	41 244002	16.36	41 244003	19.88	41 245001	21.90	41 245002	19.45
41 245001	138.33	41 246002	104.62	41 256001	37.20	41 256002	64.63	41 256003	80.00	41 257001	25.50
41 257002	257.00	41 258001	236.50	41 258002	47.60	41 259001	41.60	41 259002	113.07	41 259003	733.33
41 260001	83.84	41 260002	51.00	41 260003	79.60	41 261001	60.50	41 261002	35.88	41 262001	63.23
41 262002	35.32	41 263001	93.61	41 263002	36.04	41 264001	67.95	41 264002	149.00	41 265001	30.05
41 265002	27.20	41 266001	7.95	41 266002	13.70	41 267001	1100.00	41 267002	2515.00	41 268001	5000.00
41 268002	450.00	41 269001	400.00	41 269002	150.00	41 270001	350.00	41 270002	450.00	41 271001	3500.00
41 271002	9000.00	41 272001	280.00	41 272002	300.00	41 273001	350.00	41 273002	800.00	41 274001	7500.00
41 274002	345.00	41 275001	195.00	41 275002	300.00	41 276001	350.00	41 276002	350.00	41 277001	6000.00
41 277002	1500.00	41 278001	360.00	41 278002	140.00	41 279001	110.00	41 279002	35.00	41 280001	50.00
41 280002	225.00	41 280003	280.00	41 281001	31.88	41 281002	89.67	41 282001	39.90	41 282002	85.50
41 283001	34.50	41 283002	35.13	41 283003	37.33	41 284001	156.67	41 284002	104.67	41 284003	225.62
41 285001	15.40	41 285002	25.00	41 286001	166.00	41 286002	145.50	41 287001	23.00	41 287002	32.10
41 288001	39.20	41 289001	21.50	41 290001	13.30	41 290002	30.90	41 291001	14.90	41 291002	63.00
41 291001	39.90	41 291002	24.30	41 292001	34.00	41 292002	55.50	41 293001	21.60	41 293002	23.40
41 294001	7.30	41 294002	18.00	41 295001	7.30	41 295002	15.10	41 305001	4.00	41 305002	5.00
41 306001	4.00	41 306002	6.00	41 307001	40.00	41 307002	50.00	41 309001	79.14	41 309002	15.00
41 310001	1413.00	41 310002	3394.50	41 311001	97310.00	41 311002	214900.00	41 311003	113400.00	41 311004	162900.00
41 311005	18690.00	41 312001	1390.00	41 312002	1183.00	41 313001	6.71	41 313002	6.71	41 314001	8.10

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
42 092003	17.50	42 093001	50.23	42 093002	23.03	42 094001	22.74	42 094002	22.27	42 095001	12.10	42 095002	42.67
42 095002	42.67	42 095003	18.80	42 096001	22.55	42 096002	22.25	42 096003	31.00	42 097001	49.70	42 097002	54.87
42 097002	54.87	42 098001	11.12	42 098002	9.00	42 099001	250.22	42 099002	242.00	42 100001	44.00	42 100002	69.20
42 100002	69.20	42 101001	16.62	42 101002	10.83	42 101003	3.41	42 101004	6.14	42 102001	12.00	42 102002	4.85
42 102002	4.85	42 102003	8.00	42 103001	25.24	42 103002	42.10	42 104001	3.52	42 104003	95.29	42 105001	415.50
42 105001	415.50	42 105002	9.40	42 106001	57.14	42 106002	100.00	42 107001	33.16	42 107002	23.20	42 108001	46.11
42 108001	46.11	42 108002	57.25	42 109001	72.33	42 109002	64.19	42 109003	24.71	42 110001	30.93	42 110002	58.00
42 110002	58.00	42 111001	64.90	42 111002	78.80	42 112001	90.00	42 112002	100.00	42 113001	46.70	42 113002	40.00
42 113002	40.00	42 114001	125.00	42 114002	94.90	42 115001	121.00	42 115002	65.00	42 116001	23.53	42 116002	20.21
42 116002	20.21	42 116003	21.79	42 116004	22.95	42 117001	214.29	42 117002	143.50	42 118001	143.54	42 118002	266.33
42 118002	266.33	42 119001	93.73	42 119002	191.33	42 119003	200.44	42 120001	195.71	42 120002	95.00	42 120003	284.28
42 120003	284.28	42 121001	61.00	42 121002	148.75	42 122001	18.00	42 122002	17.00	42 122003	15.00	42 134001	355.00
42 134001	355.00	42 134002	349.00	42 134003	219.00	42 134004	179.00	42 134005	219.00	42 134006	239.00	42 134007	179.00
42 134007	179.00	42 134008	354.90	42 134009	389.00	42 134010	89.00	42 134011	259.90	42 134012	159.90	42 135001	57.00
42 135001	57.00	42 135002	59.50	42 135003	41.90	42 135004	29.90	42 135005	129.00	42 135006	39.50	42 135007	38.00
42 135007	38.00	42 136001	29.90	42 136002	27.70	42 136003	39.00	42 136004	96.00	42 136005	41.00	42 136006	39.00
42 136006	39.00	42 137001	164.90	42 137002	299.00	42 137003	299.00	42 137004	199.00	42 137005	249.90	42 137006	409.00
42 137006	409.00	42 138001	639.00	42 138002	829.00	42 138003	829.00	42 138004	595.00	42 138005	999.00	42 138006	695.00
42 138006	695.00	42 139001	174.90	42 139002	299.00	42 139003	299.00	42 139004	179.00	42 139005	329.00	42 139006	339.00
42 139006	339.00	42 140001	139.00	42 140002	53.00	42 140003	53.00	42 140004	89.00	42 140005	99.00	42 140006	89.00
42 140006	89.00	42 141001	175.00	42 141002	229.00	42 141003	129.00	42 141004	129.00	42 141005	129.00	42 142001	199.00
42 142001	199.00	42 142002	32.00	42 142003	78.00	42 142004	99.00	42 142005	72.90	42 142006	48.00	42 142007	39.50
42 142007	39.50	42 142008	48.90	42 142009	47.90	42 142010	88.00	42 142011	33.00	42 142012	38.00	42 143001	25.50
42 143001	25.50	42 143002	29.90	42 143003	12.60	42 143004	8.50	42 143005	16.50	42 143006	31.50	42 143007	16.90
42 143007	16.90	42 143008	17.90	42 143009	22.90	42 143010	10.55	42 143011	23.90	42 143012	18.53	42 144001	193.90
42 144001	193.90	42 144002	189.00	42 144003	255.00	42 144004	189.00	42 144005	295.00	42 144006	185.90	42 145001	269.00
42 145001	269.00	42 145002	209.00	42 145003	159.00	42 145004	159.90	42 145005	249.00	42 145006	129.00	42 146001	449.00
42 146001	449.00	42 146002	159.00	42 146003	359.00	42 146004	219.00	42 146005	459.90	42 146006	365.00	42 146007	399.00
42 146007	399.00	42 146008	99.90	42 146009	69.90	42 146010	136.00	42 146011	169.00	42 146012	82.90	42 147001	379.90
42 147001	379.90	42 147002	299.00	42 147003	169.00	42 147004	329.90	42 147005	345.00	42 147006	299.00	42 147007	395.00
42 147007	395.00	42 148001	139.00	42 148002	99.00	42 148003	99.00	42 148004	219.00	42 148005	199.00	42 148006	217.00
42 148006	217.00	42 149001	143.00	42 149002	179.00	42 149003	190.00	42 149004	134.90	42 149005	89.90	42 149006	249.00
42 149006	249.00	42 150001	144.00	42 150002	179.00	42 150003	117.90	42 150004	129.00	42 150005	94.00	42 150006	262.00
42 150006	262.00	42 151001	129.00	42 151002	244.00	42 151003	89.90	42 151004	129.00	42 151005	74.00	42 151006	129.00
42 151006	129.00	42 152001	149.00	42 152002	144.00	42 152003	129.00	42 152004	219.00	42 152005	152.00	42 153001	16.90
42 153001	16.90	42 153002	32.00	42 153003	25.50	42 153004	179.00	42 153005	19.90	42 153006	24.90	42 154001	30.50
42 154001	30.50	42 154002	22.90	42 154003	25.90	42 154004	27.00	42 154005	13.90	42 154006	15.50	42 155001	23.50
42 155001	23.50	42 155002	29.90	42 155003	25.50	42 155004	13.90	42 155005	19.90	42 155006	15.90	42 156001	115.00
42 156001	115.00	42 156002	110.00	42 156003	117.00	42 156004	96.00	42 156005	79.90	42 156006	129.00	42 157001	15.90
42 157001	15.90	42 157002	33.90	42 157003	15.90	42 157004	15.90	42 157005	12.50	42 157006	129.00	42 158001	239.00
42 158001	239.00	42 158002	249.00	42 158003	254.00	42 158004	254.00	42 158005	104.00	42 158006	59.00	42 158007	242.00
42 158007	242.00	42 158008	449.00	42 158009	699.00	42 158010	349.00	42 158011	379.00	42 158012	214.00	42 159001	57.00
42 159001	57.00	42 159002	20.00	42 160001	179.00	42 160002	79.00	42 160003	189.00	42 160004	89.00	42 160005	119.00
42 160005	119.00	42 160006	192.45	42 160007	139.45	42 160008	115.00	42 160009	109.00	42 160010	139.90	42 160011	99.00
42 160011	99.00	42 160012	139.90	42 161001	186.00	42 161002	95.00	42 162001	79.00	42 162002	129.00	42 163001	349.00
42 163001	349.00	42 163002	249.00	42 163003	289.90	42 163004	159.00	42 163005	179.00	42 163006	269.00	42 163007	295.00
42 163007	295.00	42 163008	319.90	42 163009	215.00	42 163010	349.00	42 163011	309.00	42 163012	269.90	42 164001	359.00
42 164001	359.00	42 164002	299.00	42 164003	284.90	42 164004	279.00	42 164005	159.00	42 164006	409.00	42 164007	249.00
42 164007	249.00	42 164008	189.00	42 164009	359.00	42 164010	159.00	42 164011	295.00	42 164012	229.00	42 164013	229.00
42 164013	229.00	42 164014	209.00	42 164015	269.00	42 164016	379.00	42 164017	339.00	42 164018	399.00	42 165001	559.00
42 165001	559.00	42 165002	459.00	42 165003	499.00	42 165004	359.00	42 165005	239.00	42 165006	269.00	42 165007	339.00
42 165007	339.00	42 165008	549.00	42 165009	259.00	42 165010	399.00	42 165011	499.00	42 165012	334.90	42 165013	345.90
42 165013	345.90	42 165014	459.00	42 165015	399.00	42 165016	299.00	42 165017	679.00	42 165018	419.00	42 166001	314.90
42 166001	314.90	42 166002	325.00	42 166003	179.00	42 166004	159.00	42 166005	165.00	42 166006	269.00	42 166007	214.90
42 166007	214.90	42 166008	169.00	42 166009	279.90	42 166010	195.00	42 166011	499.00	42 166012	299.00	42 167001	17.00
42 167001	17.00	42 167002	85.00	42 168001	99.00	42 168002	199.00	42 168003	179.00	42 168004	269.00	42 168005	99.00
42 168005	99.00	42 168006	149.00	42 168007	259.00	42 168008	199.00	42 168009	149.90	42 168010	289.00	42 168011	179.00
42 168011	179.00	42 168012	199.00	42 169001	54.00	42 169002	30.00	42 170001	9.00	42 170002	9.50	42 171001	69.90
42 171001	69.90	42 171002	165.95	42 171003	275.00	42 171004	269.00	42 171005	599.00	42 171006	299.00	42 172001	1032.50
42 172001	1032.50	42 172003	350.86	42 172004	995.00	42 172005	228.70	42 172006	0.17	42 182001	1414.17	42 183001	1745.00
42 183001	1745.00	42 184001	1549.00	42 184002	250.00	42 184003	99.10	42 184004	890.00	42 184005	199.00	42 184006	498.70
42 184006	498.70	42 184011	634.00	42 184012	45.50	42 184013	88.00	42 184014	160.00	42 185001	72.22	42 185002	23.95
42 185002	23.95	42 185003	29.32	42 186001	375.00	42 186002	365.00	42 186003	510.00	42 187001	82.09	42 187002	197.83
42 187002	197.83	42 188001	17.74	42 188002	35.48	42 188003	53.22	42 188004	74.35	42 188005	95.48	42 188006	116.61
42 188006	116.61	42 188007	235.38	42 188008	297.16	42 188009	358.94	42 188010	420.73	42 188011	544.29	42 188012	1168.43
42 188012	1168.43	42 188013	1444.40	42 188014	2130.81	42 188015	2818.22	42 188016	3668.15	42 188017	3595.64	42 188018	188018
42 188018	188018	42 188019	4880.16	42 188020	5880.17	42 189001	6285.29	42 189002	6285.29	42 190001	7680.11	42 188024	8317.52
42 188024	8317.52	42 188025	9004.94	42 188026	9692.35	42 189001	9.09	42 189002	4.91	42 190001	392.80	42 191001	7.45
42 191001	7.45	42 1910											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
43 009003	16.47	43 009004	27.75	43 010001	27.45	43 010002	26.15	43 010003	23.88	43 010004	25.56
43 011001	31.77	43 011002	36.86	43 011003	31.56	43 011004	33.00	43 012001	6.43	43 012002	7.19
43 012003	8.33	43 012004	6.82	43 013001	59.47	43 013002	24.09	43 013003	34.36	43 013004	32.67
43 013005	36.41	43 013006	37.40	43 014001	8.00	43 014002	8.20	43 014003	8.83	43 014004	8.46
43 014005	11.59	43 014006	10.88	43 015001	27.23	43 015002	39.30	43 015003	25.65	43 015004	27.02
43 016001	21.45	43 016002	26.90	43 016003	20.40	43 016004	24.90	43 017001	39.50	43 017002	45.00
43 017003	41.48	43 017004	42.00	43 018001	48.11	43 018002	45.00	43 018003	16.00	43 018004	51.02
43 018005	17.50	43 018006	46.04	43 019001	66.70	43 019002	45.00	43 019003	72.00	43 019004	57.29
43 020001	40.95	43 020002	45.00	43 020003	24.88	43 020004	42.00	43 021001	62.97	43 021002	60.00
43 021003	75.90	43 021004	72.38	43 021005	74.90	43 021006	66.50	43 022001	49.97	43 022002	41.12
43 022004	45.24	43 022005	60.87	43 023001	58.88	43 023002	37.12	43 023003	39.50	43 023004	42.00
43 024001	19.21	43 024002	38.00	43 024003	36.00	43 024004	30.00	43 025001	75.04	43 025002	60.82
43 025003	75.04	43 025004	66.75	43 026001	23.97	43 026002	51.05	43 026003	18.67	43 026004	40.00
43 027001	30.00	43 027002	14.13	43 027003	18.81	43 027004	40.00	43 028001	55.77	43 028002	57.70
43 028003	41.30	43 028004	77.00	43 029001	58.69	43 029002	57.79	43 029003	76.23	43 029004	77.75
43 030001	239.44	43 030002	27.00	43 030003	50.93	43 030004	46.78	43 031001	46.78	43 031002	63.43
43 031003	50.99	43 031004	45.05	43 032001	56.13	43 032002	19.71	43 032003	22.90	43 032004	48.00
43 032005	50.00	43 032006	69.61	43 033001	66.13	43 033002	25.00	43 033003	82.30	43 033004	88.75
43 034001	91.25	43 034002	74.64	43 034003	68.60	43 034004	75.50	43 035001	60.00	43 035002	30.00
43 035003	20.00	43 035004	25.00	43 036001	105.00	43 036002	149.67	43 036003	81.59	43 036004	92.98
43 037001	70.00	43 037002	26.09	43 037003	24.25	43 037004	28.00	43 038001	35.00	43 038002	80.00
43 038003	70.00	43 038004	70.00	43 039001	42.50	43 039002	42.50	43 039003	21.00	43 039004	22.28
43 040001	38.00	43 040002	36.25	43 040003	40.00	43 040004	45.00	43 041001	25.53	43 041002	49.60
43 041003	42.94	43 041004	33.98	43 041005	35.85	43 041006	18.47	43 042001	73.89	43 042002	206.76
43 042003	208.70	43 042004	8.25	43 043001	9.80	43 043002	9.95	43 043003	9.88	43 043004	7.00
43 043005	9.44	43 043006	9.70	43 043007	10.60	43 043008	9.80	43 044001	55.00	43 044002	68.63
43 044003	55.00	43 044004	68.06	43 045001	194.70	43 045002	20.75	43 045003	30.00	43 045004	26.16
43 045006	17.69	43 045007	22.55	43 046001	57.61	43 046002	55.67	43 046003	56.29	43 046004	67.80
43 047001	32.00	43 047002	19.99	43 047003	17.41	43 047004	17.10	43 048001	83.86	43 048002	67.80
43 048003	75.50	43 048004	73.19	43 049001	22.70	43 049002	20.88	43 049003	27.40	43 049004	9.30
43 050001	82.00	43 050002	62.92	43 050003	66.41	43 050004	71.94	43 051001	65.80	43 051002	68.75
43 051003	64.90	43 051004	78.92	43 052001	21.69	43 052002	21.69	43 052003	21.00	43 052004	22.28
43 053001	57.80	43 053002	64.57	43 053003	47.03	43 053004	63.00	43 054001	56.14	43 054002	55.83
43 054003	76.77	43 054004	51.50	43 055002	24.00	43 055003	13.50	43 055004	16.40	43 055005	26.90
43 056001	18.45	43 056002	12.70	43 056003	15.00	43 056004	14.00	43 056005	33.33	43 056006	10.07
43 056007	11.60	43 056008	17.99	43 056009	11.75	43 056010	66.67	43 057001	21.94	43 057002	22.86
43 057003	30.95	43 057004	24.15	43 057005	20.95	43 057006	4.74	43 058001	9.10	43 058002	10.00
43 058003	7.46	43 058004	9.25	43 058005	49.69	43 058006	10.00	43 059001	3.26	43 059002	3.84
43 059004	7.35	43 059006	6.30	43 060001	18.45	43 060002	9.81	43 060003	27.31	43 060004	17.78
43 061001	20.00	43 061002	10.95	43 061003	10.90	43 061004	18.00	43 062001	8.88	43 062002	9.25
43 062003	7.30	43 062004	7.81	43 063001	3.74	43 063002	3.00	43 063003	6.93	43 063004	3.55
43 064001	56.84	43 064002	42.31	43 064003	37.35	43 064004	30.81	43 064005	30.80	43 064006	36.30
43 065001	27.12	43 065002	30.22	43 066001	38.44	43 066002	38.95	43 066003	11.90	43 066004	5.26
43 066003	8.55	43 066004	11.46	43 067001	8.00	43 067002	32.43	43 067003	5.14	43 067004	5.82
43 068001	21.70	43 068002	30.00	43 068003	18.23	43 068004	22.61	43 069001	26.15	43 069002	45.60
43 069003	35.69	43 069004	37.40	43 070001	4.49	43 070002	3.25	43 070003	4.28	43 070004	4.36
43 071001	18.00	43 071002	12.50	43 071003	7.31	43 071004	8.20	43 072001	12.93	43 072002	17.50
43 072003	8.43	43 072004	8.65	43 073001	21.71	43 073002	15.47	43 073003	11.75	43 073004	10.00
43 073005	17.82	43 073006	24.18	43 073007	11.81	43 073008	15.76	43 073009	12.50	43 073010	14.00
43 074001	9.47	43 074002	10.00	43 074003	10.00	43 074004	10.42	43 075001	13.25	43 075002	13.75
43 075003	15.27	43 075004	14.26	43 076001	10.13	43 076002	45.40	43 076003	5.00	43 076004	14.15
43 076005	3.70	43 076006	15.75	43 076007	10.00	43 076008	11.20	43 077001	19.45	43 077002	21.00
43 077003	22.50	43 077004	21.00	43 078001	9.70	43 078002	19.90	43 078003	9.10	43 078004	10.00
43 079001	11.18	43 079002	14.37	43 079003	28.66	43 079004	18.00	43 080001	7.70	43 080002	7.25
43 080003	6.74	43 080004	8.00	43 081001	27.67	43 081002	11.88	43 081003	65.90	43 081004	69.00
43 082001	17.52	43 082002	20.00	43 082003	15.01	43 082004	19.79	43 083001	5.34	43 083002	3.16
43 083003	6.19	43 083004	3.20	43 084001	36.66	43 084002	33.72	43 084003	20.18	43 084004	15.11
43 085001	16.60	43 085002	11.55	43 085003	14.96	43 085004	18.00	43 086001	6.20	43 086002	5.26
43 086003	4.70	43 086004	10.00	43 087001	9.35	43 087002	7.24	43 087003	7.06	43 087004	7.25
43 088001	12.60	43 088002	20.00	43 088003	16.73	43 088004	13.10	43 089001	9.89	43 089002	16.50
43 089003	15.19	43 089004	8.40	43 089005	8.75	43 089006	10.70	43 089007	9.34	43 089008	9.30
43 090001	83.69	43 090002	123.00	43 090004	70.90	43 090006	79.00	43 091001	20.20	43 091002	13.30
43 091003	31.98	43 091004	14.98	43 092001	10.60	43 092002	10.60	43 093001	19.17	43 093002	49.25
43 093001	16.24	43 093002	14.67	43 093003	36.30	43 093004	39.31	43 094001	16.34	43 094002	24.45
43 094003	20.95	43 094004	33.26	43 095001	12.26	43 095002	45.57	43 095003	37.02	43 095004	15.95
43 095005	12.86	43 095006	7.78	43 096001	25.18	43 096002	20.63	43 096003	42.17	43 096004	36.17
43 096005	22.38	43 096006	21.49	43 097001	55.20	43 097002	5.85	43 097003	51.77	43 097004	5.00
43 098001	15.10	43 098002	12.50	43 098003	12.84	43 098004	12.50	43 099001	211.38	43 099002	303.33
43 099003	1801.76	43 099004	29.00	43 100001	18.99	43 100002	18.99	43 100003	268.83	43 100004	268.83
43 101001	10.42	43 101002	8.60	43 101003	8.60	43 101004	6.69	43 101005	6.40	43 101006	4.56
43 101007	5.45	43 101008	6.24	43 102001	5.42	43 102002	2.72	43 102003	4.70	43 102004	5.34
43 102005	3.45	43 102006	5.56	43 103001	24.07	43 103002	39.43	43 103003	44.14	43 103004	38.98
43 104002	3.80	43 104003	86.46	43 104004	73.56	43 104005	3.81	43 105001	456.18	43 105002	16.74
43 105004	260.67	43 105005	21.29	43 106001	11.11	43 106002	90.10	43 106003	49.00	43 106004	49.00
43 107001	36.13	43 107002	128.40	43 107003	125.83	43 107004	8.70	43 108001	56.85	43 108002	49.54
43 108003	49.45	43 108004	44.14	43 109001	77.20	43 109002	46.00	43 109003	153.33	43 109004	74.00
43 109005	38.50	43 109006	45.18	43 110001	81.25	43 110002	56.60	43 110003	74.94	43 110004	54.90
43 111001	51.73	43 111002	49.50	43 111003	112.90	43 111004	57.80	43 112001	140.00	43 112002	164.00
43 112003	320.00	43 112004	160.00	43 113001	70.00	43 113002	49.00	43 113003	70.00	43 113004	49.00
43 114001	150.00	43 114002	175.00	43 114003	175.00	43 114004	130.00	43 115001	145.00	43 115002	125.00
43 115003	224.00	43 115004	155.00	43 116001	41.70	43 116002	22.56	43 116003	22.35	43 116004	30.88
43 116005	21.69	43 116006	20.44	43 116007	18.90	43 116008	22.84	43 117001	159.74</		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
43 151003	39.90	43 151005	159.90	43 151006	79.90	43 151007	159.90	43 151008	69.99	43 151009	199.90
43 151010	79.99	43 151011	89.90	43 151012	68.00	43 151014	78.00	43 152001	149.90	43 152002	99.90
43 152003	179.90	43 152005	249.90	43 152007	249.90	43 152008	38.99	43 152009	139.00	43 152010	49.99
43 152011	99.90	43 152012	29.90	43 152014	38.00	43 152016	69.90	43 153001	18.90	43 153002	25.75
43 153003	14.90	43 153004	31.60	43 153005	13.90	43 153006	19.90	43 153007	16.90	43 153008	34.90
43 153009	20.90	43 153010	6.99	43 153011	17.90	43 153012	7.99	43 153013	19.90	43 154002	11.90
43 154003	15.90	43 154004	19.90	43 154005	13.90	43 154006	17.90	43 154007	32.90	43 154008	32.90
43 154009	19.90	43 154010	5.99	43 154011	19.90	43 154012	5.99	43 155001	15.90	43 155002	34.90
43 155003	34.90	43 155004	29.90	43 155005	17.90	43 155006	29.99	43 155007	23.90	43 155008	24.99
43 155009	23.90	43 155010	27.80	43 155011	29.90	43 155013	24.90	43 156001	73.90	43 156002	21.60
43 156003	64.90	43 156004	86.00	43 156005	249.90	43 156006	29.90	43 156007	119.90	43 156008	59.90
43 156009	129.90	43 156010	15.99	43 156011	189.90	43 156012	29.99	43 157001	17.90	43 157002	28.90
43 157003	17.90	43 157004	31.65	43 157005	22.90	43 157006	14.90	43 157007	26.90	43 157008	29.90
43 157009	34.01	43 157010	11.99	43 157011	28.90	43 157012	17.99	43 158001	139.00	43 158002	64.50
43 158003	83.93	43 158004	29.90	43 158005	139.00	43 158006	104.93	43 158007	75.00	43 158008	162.93
43 158009	349.90	43 158010	199.99	43 158011	99.90	43 158012	199.99	43 158013	69.90	43 158014	220.00
43 158015	226.90	43 158016	159.99	43 158017	149.00	43 158018	58.00	43 158019	199.90	43 158020	149.00
43 158021	89.90	43 158022	123.00	43 158023	119.00	43 158024	56.00	43 159001	75.00	43 159002	70.00
43 159003	49.90	43 159004	96.20	43 160001	89.90	43 160002	49.90	43 160003	159.30	43 160004	49.90
43 160005	45.90	43 160006	159.90	43 160007	179.00	43 160008	129.90	43 160009	169.90	43 160010	69.99
43 160011	59.90	43 160012	59.99	43 160013	189.00	43 160014	29.99	43 160015	279.90	43 160016	24.99
43 160017	89.90	43 160018	39.90	43 160019	99.90	43 160020	109.90	43 160021	129.90	43 160022	29.90
43 160023	99.90	43 160024	29.90	43 160025	132.90	43 160026	75.00	43 160027	109.80	43 160028	39.90
43 162001	77.90	43 162002	85.00	43 162003	79.80	43 162004	39.99	43 163001	239.00	43 163002	240.00
43 163003	229.00	43 163004	266.00	43 163005	269.00	43 163006	388.00	43 163007	229.00	43 163008	251.00
43 163009	599.60	43 163010	389.00	43 163011	349.00	43 163012	139.00	43 163013	329.50	43 163014	269.00
43 163015	265.00	43 163016	219.00	43 163017	389.00	43 163018	289.00	43 163019	390.00	43 163020	320.00
43 163021	289.00	43 163022	189.00	43 163023	219.00	43 163024	189.00	43 164001	219.00	43 164002	269.00
43 164003	169.00	43 164004	212.00	43 164005	129.00	43 164006	202.00	43 164007	259.00	43 164008	245.00
43 164009	249.00	43 164010	290.00	43 164011	389.00	43 164012	273.00	43 164013	459.00	43 164014	288.00
43 164015	235.00	43 164016	199.00	43 164017	239.00	43 164018	239.00	43 164019	219.00	43 164020	109.00
43 164021	179.00	43 164022	189.00	43 164023	399.00	43 164024	159.00	43 164025	399.00	43 164026	259.00
43 164027	139.00	43 164028	297.00	43 164029	150.00	43 164030	299.00	43 164031	230.00	43 164032	90.00
43 164033	379.00	43 164034	198.00	43 164035	59.90	43 164036	313.00	43 164037	289.00	43 164038	390.00
43 165003	249.00	43 165004	529.00	43 165005	519.00	43 165006	499.00	43 165007	319.00	43 165008	326.00
43 165009	269.00	43 165010	349.00	43 165011	379.00	43 165012	479.00	43 165013	649.00	43 165014	89.99
43 165015	699.00	43 165016	79.99	43 165017	519.00	43 165018	258.00	43 165019	459.00	43 165020	178.00
43 165021	449.50	43 165022	190.00	43 165023	439.00	43 165024	230.00	43 165025	519.00	43 165026	289.00
43 165027	499.00	43 165028	299.00	43 165029	479.00	43 165030	399.00	43 165031	399.00	43 165032	259.00
43 165033	305.00	43 165034	289.00	43 165035	370.00	43 165036	279.00	43 166001	249.00	43 166002	239.00
43 166003	199.00	43 166004	373.00	43 166005	229.00	43 166006	150.00	43 166007	275.25	43 166008	263.00
43 166009	235.00	43 166010	312.00	43 166011	225.00	43 166012	271.00	43 166013	265.00	43 166014	434.00
43 166015	325.00	43 166016	138.00	43 166017	270.00	43 166018	108.00	43 166019	185.00	43 166020	184.00
43 166021	270.00	43 166022	184.00	43 166023	290.00	43 166024	390.00	43 166025	64.20	43 166026	350.00
43 167003	25.00	43 167004	39.00	43 168001	249.00	43 168002	89.00	43 168003	199.00	43 168004	170.00
43 168005	149.00	43 168006	164.00	43 168007	159.00	43 168008	179.00	43 168009	149.00	43 168010	199.00
43 168011	199.00	43 168012	139.00	43 168013	175.00	43 168014	169.00	43 168015	159.00	43 168016	149.00
43 168017	190.00	43 168018	48.00	43 168019	160.00	43 168020	58.01	43 168021	170.00	43 168022	31.99
43 168023	140.00	43 168024	69.89	43 169001	90.00	43 169003	77.00	43 169004	45.00	43 169005	48.00
43 170001	170.00	43 170002	30.00	43 170003	170.00	43 170004	35.00	43 170005	149.00	43 170006	190.00
43 171003	269.00	43 171004	89.90	43 171005	149.00	43 171006	94.00	43 171007	96.00	43 171008	78.00
43 171009	899.00	43 171010	29.99	43 171011	99.90	43 171012	54.99	43 172001	1080.00	43 172002	187.27
43 172003	3.43	43 172004	2450.00	43 172007	228.70	43 172008	0.17	43 172009	228.70	43 172010	0.17
43 182001	939.92	43 183001	1842.73	43 184001	571.75	43 184002	645.53	43 184003	862.88	43 184004	1950.00
43 184005	216.25	43 184006	1450.00	43 184007	168.24	43 184008	170.00	43 184009	292.60	43 184010	321.00
43 184011	96.06	43 184012	1170.00	43 184013	286.50	43 184014	360.00	43 184015	171.79	43 184016	102.00
43 184017	270.00	43 185001	58.10	43 185002	58.10	43 185003	58.10	43 186001	521.88	43 186002	95.00
43 186003	95.00	43 186005	300.00	43 186006	250.00	43 186007	600.00	43 187001	53.99	43 187002	35.74
43 187003	238.76	43 188001	17.74	43 188002	35.48	43 188003	53.22	43 188004	74.35	43 188005	95.48
43 188006	116.61	43 188007	137.74	43 188008	264.67	43 188009	326.46	43 188010	388.24	43 188011	511.81
43 188012	750.94	43 188013	1000.94	43 188014	29.10	43 188015	28.10	43 188016	3368.00	43 188017	2500.00
43 188018	4193.05	43 188019	4880.46	43 188020	5567.87	43 188021	6255.29	43 188022	6942.70	43 188023	7630.11
43 188024	8317.52	43 188025	9004.94	43 188026	9692.35	43 189001	5.09	43 189002	9.43	43 189003	5.09
43 189004	9.43	43 190001	497.45	43 191001	7.45	43 191002	3.71	43 191003	7.45	43 191004	3.71
43 191005	7.45	43 191006	3.71	43 191007	7.45	43 191008	3.71	43 191009	7.45	43 191010	7.45
43 192001	28.10	43 192002	18.10	43 192003	28.10	43 192004	18.10	43 193005	46.00	43 193006	1907.00
43 193007	1987.70	43 194001	1100.00	43 194002	660.00	43 194003	480.00	43 194004	80.00	43 194005	80.00
43 194016	230.00	43 194017	700.00	43 194018	350.00	43 194019	720.00	43 194020	500.00	43 195001	4700.00
43 195002	4200.00	43 195003	600.00	43 195004	8400.00	43 195006	4400.00	43 205001	1999.00	43 205002	4056.00
43 205003	2791.00	43 205004	2791.00	43 206001	4112.00	43 206004	9307.00	43 207001	5632.00	43 207002	1885.00
43 207003	2649.00	43 207004	2499.00	43 208001	511.03	43 208002	1000.00	43 208003	1299.93	43 208004	2350.00
43 209001	7490.00	43 209002	9025.00	43 209003	6755.00	43 209004	8917.00	43 210001	8800.00	43 210002	6006.00
43 210003	3749.00	43 210004	8303.00	43 211001	2214.50	43 211002	1571.50	43 211003	4575.00	43 211004	7306.00
43 212001	2091.50	43 212002	3032.00	43 212003	2606.00	43 212004	4843.00	43 213001	6502.50	43 213002	11610.00
43 213003	7402.00	43 213004	11471.00	43 214001	4479.00	43 214002	6059.50	43 214003	4199.00	43 214004	4299.00
43 215001	3899.00	43 215002	4895.00	43 215003	1999.00	43 215004	3999.00	43 216001	3292.50	43 216002	1160.00
43 216003	190.00	43 216004	449.00	43 216005	169.00	43 216006	319.00	43 217001	3419.00	43 217002	3675.00
43 217003	2999.00	43 217004	6499.00	43 218001	428.00	43 218002	539.00	43 218003	361.50	43 218004	169.00
43 219001	285.00	43 219002	89.00	43 219003	195.00	43 219004	444.00	43 220001	545.00	43 220002	187.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
43 311003	162900.00	43 311004	114301.00	43 311005	184000.00	43 311006	249500.00	43 311007	198900.00	43 311008	152000.00
43 311009	141000.00	43 311010	284200.00	43 312001	819.00	43 312002	3590.00	43 312004	1998.00	43 312005	894.00
43 313001	6.71	43 313002	6.71	43 313003	6.71	43 313004	6.71	43 314001	8.09	43 314002	8.09
43 314003	8.09	43 314004	8.09	43 315001	29.42	43 315002	43.64	43 315004	43.26	43 315005	27.00
43 316001	614.10	43 316002	535.00	43 316003	1317.57	43 316004	1195.75	43 317001	621.70	43 317002	214.00
43 317003	982.00	43 317004	185.00	43 318001	591.00	43 318002	658.55	43 318003	575.50	43 318004	495.00
43 319001	8919.93	43 320001	3119.72	43 321001	3000.00	43 321002	2279.00	43 321003	228.00	43 321004	890.00
43 322001	130.00	43 322002	90.00	43 322003	150.00	43 322004	126.50	43 323001	356.50	43 323002	396.00
43 323003	227.00	43 323004	420.00	43 324003	51.00	43 324009	40.00	43 325001	10.00	43 325002	3.00
43 335001	966.67	43 335002	1625.00	43 335003	633.33	43 335004	666.67	43 336001	1159.17	43 336002	962.50
43 336003	783.33	43 336004	1295.83	43 337001	1689.17	43 337002	1076.67	43 337003	637.50	43 337004	1112.50
43 338001	858.43	43 338002	1329.17	43 338003	541.67	43 338004	487.50	43 339002	1394.58	43 339003	720.17
43 339003	462.50	43 339004	1000.00	43 340001	463.33	43 340002	475.83	43 340003	2058.33	43 340004	541.67
43 341001	4740.00	43 341002	6300.00	43 341003	6410.00	43 341004	3150.00	43 342001	1333.33	43 342002	1835.00
43 342003	1268.14	43 342004	455.26	43 343001	146.00	43 343002	135.00	43 343003	139.50	43 343004	270.00
43 343005	395.00	43 343006	249.00	43 343007	124.00	43 343008	130.00	43 343009	271.00	43 343010	448.50
43 343011	95.00	43 343012	95.00	43 343013	238.50	43 343014	76.50	43 344001	161.00	43 344002	74.00
43 344003	115.00	43 344004	199.00	43 345001	25.00	43 345002	33.90	43 345003	19.50	43 345004	29.80
43 345005	25.90	43 346001	2.80	43 346002	2.80	43 346003	30.00	43 346004	2.80	43 347001	2234.50
43 347002	2009.50	43 347003	2414.50	43 347004	2361.04	43 347005	8206.94	43 347006	3226.00	43 348001	1256.00
43 348002	600.00	43 348003	950.00	43 348004	600.00	43 348005	386.10	43 348006	926.00	43 348007	925.00
43 348008	690.00	43 348009	483.00	43 348010	421.20	43 349001	42.00	43 349002	32.00	43 349003	10.00
43 349004	89.23	43 350001	89.23	43 350002	89.23	43 350003	38.00	43 350004	38.00	43 351001	345.00
43 351002	253.00	43 351003	174.00	43 351004	100.00	43 352001	18.00	43 352002	40.00	43 352003	1200.00
43 352004	50.00	43 352005	20.00	43 352006	2.00	43 353001	1.10	43 353002	200.00	43 353003	450.00
43 353004	140.00	43 353005	200.00	43 353006	450.00	43 354001	75.00	43 354002	15.00	43 354003	20.00
43 354004	100.00	43 355001	401.35	43 355002	9.00	43 355003	8.00	43 355004	10.00	43 356001	4.00
43 356002	5.00	43 356003	4.00	43 356004	20.00	43 357001	22.00	43 357002	20.00	43 357003	22.00
43 357004	27.00	43 358001	87.14	43 358002	252.00	43 358003	212.00	43 358004	13.90	43 358005	148.00
43 359001	180.90	43 359002	149.90	43 359003	169.50	43 359004	159.00	43 359005	168.00	43 359006	152.00
43 360001	20.75	43 360002	47.41	43 360003	131.80	43 360004	15.10	43 361001	1695.00	43 361002	1990.00
43 361003	46.50	43 361004	41.50	43 362001	20.00	43 362002	20.00	43 362003	18.00	43 362004	7.50
43 363001	59.00	43 363002	42.10	43 363004	1700.00	43 363005	82.00	43 364001	99.00	43 364002	159.00
43 364003	579.00	43 364004	479.00	43 378001	52.00	43 378002	22.00	43 378003	22.00	43 378004	26.00
43 378005	12.00	43 378006	10.00	43 378007	12.00	43 378008	43.00	43 379001	150.00	43 379002	110.00
43 379003	98.00	43 379004	95.00	43 379009	228.00	43 379010	52.00	43 379011	110.00	43 379012	38.00
43 380001	32.00	43 380002	20.00	43 380007	15.00	43 380008	22.00	43 381001	34.50	43 381002	13.50
43 381003	12.50	43 381004	36.00	43 382001	900.00	43 382002	800.00	43 382003	3700.00	43 382004	600.00
43 383001	3590.00	43 383002	1560.00	43 383003	450.00	43 383004	150.00	43 384001	132.00	43 384002	15.00
43 384003	335.00	43 384004	48.00	43 384005	86.25	43 384006	940.00	43 385001	8.00	43 385002	8.00
44 001003	8.00	44 001004	8.00	44 001005	4.50	44 001006	8.00	44 002001	6.00	44 002002	7.00
44 002003	26.17	44 003001	12.25	44 003002	11.00	44 004001	2.80	44 004002	3.00	44 005001	2.00
44 005002	0.85	44 006001	23.08	44 006002	21.76	44 007001	59.09	44 007002	14.40	44 008001	14.50
44 008002	12.50	44 009001	21.38	44 009002	20.50	44 010001	14.50	44 010002	37.44	44 011001	36.46
44 011002	39.17	44 012001	0.85	44 012002	6.12	44 013001	50.00	44 013002	52.77	44 013003	15.00
44 014001	7.99	44 014002	8.20	44 014003	7.90	44 015001	31.13	44 015002	30.88	44 016001	28.00
44 016002	20.22	44 017001	48.00	44 017002	47.00	44 018001	48.00	44 018002	12.00	44 018003	46.25
44 019001	50.00	44 019002	54.50	44 020001	47.00	44 020002	44.75	44 021001	62.50	44 021002	61.50
44 021003	65.75	44 022001	60.00	44 022002	78.50	44 023001	56.25	44 023002	41.00	44 024001	34.25
44 024002	30.00	44 025001	30.00	44 025002	45.00	44 026001	9.92	44 026002	42.00	44 027001	19.00
44 027002	19.50	44 028001	72.00	44 028002	140.00	44 029001	47.25	44 029002	63.60	44 030001	28.45
44 030002	31.00	44 031001	48.00	44 031002	53.00	44 032001	115.31	44 032002	21.13	44 032003	35.63
44 033001	9.50	44 033002	55.00	44 034001	82.40	44 034002	105.40	44 035001	74.00	44 035002	45.00
44 036001	86.25	44 036002	132.50	44 037001	30.00	44 037002	35.00	44 038001	92.50	44 038002	47.50
44 039001	78.00	44 039002	97.00	44 040001	21.50	44 040002	62.77	44 041001	22.75	44 041002	48.00
44 041003	47.24	44 042001	67.88	44 042002	147.21	44 043001	6.50	44 043002	9.50	44 043003	5.00
44 043004	12.38	44 044001	80.00	44 044002	59.94	44 045001	57.85	44 045002	22.25	44 045003	30.23
44 046001	34.00	44 046002	54.75	44 047001	24.30	44 047002	20.00	44 048001	51.00	44 048002	69.99
44 049001	23.60	44 049002	24.13	44 050001	48.50	44 050002	69.00	44 051001	21.00	44 051002	64.50
44 052001	45.00	44 052002	45.00	44 053001	75.00	44 053002	87.50	44 054001	72.22	44 054002	58.61
44 055001	11.75	44 055002	17.66	44 056001	15.00	44 056002	18.00	44 057001	15.00	44 057002	15.00
44 056003	15.37	44 057001	23.50	44 057002	20.00	44 057003	18.00	44 058001	4.63	44 058002	9.25
44 058003	11.75	44 059001	3.75	44 059002	3.60	44 060001	23.25	44 060002	24.06	44 061001	6.50
44 061002	6.50	44 062001	8.50	44 062002	8.81	44 063001	5.75	44 063002	4.63	44 064001	37.00
44 064002	32.50	44 064003	23.75	44 065001	29.50	44 065002	28.44	44 066001	10.00	44 066002	9.90
44 067001	5.00	44 067002	6.50	44 068001	6.50	44 069001	23.00	44 069002	26.00	44 069003	24.00
44 070001	4.88	44 070002	4.88	44 071001	6.25	44 071002	6.88	44 072001	10.50	44 072002	10.50
44 073001	13.00	44 073002	11.00	44 073003	11.13	44 073004	11.25	44 073005	11.50	44 074001	10.75
44 074002	11.49	44 075001	12.25	44 075002	12.63	44 076001	1.63	44 076002	12.00	44 076003	68.75
44 076004	8.50	44 077001	8.63	44 077002	9.56	44 078001	7.38	44 078002	7.88	44 079001	15.75
44 079002	18.25	44 080001	5.75	44 080002	5.88	44 081001	36.25	44 081002	21.50	44 082001	15.50
44 082002	14.90	44 083001	4.00	44 083002	4.00	44 084001	18.00	44 084002	16.00	44 085001	17.00
44 085002	15.75	44 086001	5.38	44 086002	6.25	44 087001	7.25	44 087002	7.81	44 088001	11.25
44 088002	13.50	44 089001	17.75	44 089002	19.63	44 089003	16.00	44 089004	19.75	44 090001	63.75
44 090002	87.50	44 091001	28.00	44 091002	17.75	44 092001	15.40	44 092002	15.00	44 093001	21.71
44 093002	15.68	44 094001	20.00	44 094002	20.00	44 095001	13.00	44 095002	48.33	44 095003	47.83
44 096001	22.20	44 096002	42.59	44 096003	15.00	44 097001	77.46	44 097002	19.00	44 098001	19.00
44 098002	13.60	44 099001	266.50	44 099002	126.25	44 100001	198.50	44 100002	55.75	44 101001	16.90
44 101002	9.17	44 101003	10.17	44 101004	15.21	44 102001	4.53	44 102002	3.67	44 102003	5.13
44 103001	28.57	44 103002	44.29	44 104002	4.10	44 104003	78.67	44 105001	525.62	44 105002	100.00
44 106001	107.14	44 106002	119.05	44							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
44 166009	242.00	44 166010	149.00	44 166011	259.00	44 166012	137.63	44 167001	39.90	44 167004	48.00
44 168001	154.00	44 168002	182.00	44 168003	189.00	44 168004	169.00	44 168005	225.25	44 168006	129.90
44 168007	159.00	44 168008	199.00	44 168009	229.00	44 168010	199.00	44 168011	159.00	44 168012	189.90
44 169001	60.00	44 169002	65.00	44 170001	42.00	44 170002	42.00	44 171001	179.90	44 171002	149.00
44 171003	129.90	44 171004	129.00	44 171005	179.00	44 171006	99.00	44 172001	338.00	44 172002	228.70
44 172003	0.17	44 172004	150.00	44 173001	269.00	44 173002	1500.36	44 182001	1500.36	44 182002	1500.36
44 182004	1500.36	44 183001	1606.37	44 184001	876.17	44 184003	230.00	44 184004	1990.00	44 184006	332.00
44 184008	225.00	44 184010	300.00	44 184012	390.00	44 184013	60.00	44 184014	94.00	44 184015	1250.00
44 185001	194.92	44 185002	194.92	44 185003	194.92	44 186002	150.00	44 186003	200.00	44 186004	620.00
44 187001	67.21	44 187002	132.34	44 188001	17.74	44 188002	35.48	44 188003	53.22	44 188004	74.35
44 188005	95.48	44 188006	173.59	44 188007	235.38	44 188008	297.16	44 188009	358.94	44 188010	420.73
44 188011	893.45	44 188012	1168.43	44 188013	1400.40	44 188014	2191.81	44 188015	2818.22	44 188016	3368.15
44 188017	3505.64	44 188018	4193.05	44 188019	4880.46	44 188020	5567.87	44 188021	6255.29	44 188022	6942.70
44 188023	7630.11	44 188024	8317.52	44 188025	9004.94	44 188026	9692.35	44 189001	9.51	44 189002	5.14
44 190001	709.21	44 191001	7.45	44 191002	3.71	44 191003	7.45	44 191004	3.71	44 191005	7.45
44 191006	3.71	44 191007	7.45	44 191008	3.71	44 191009	31.45	44 191010	7.45	44 192001	28.10
44 192002	16.80	44 192003	28.10	44 192004	18.35	44 192005	31.92	44 193001	2431.00	44 193002	337.00
44 194001	700.00	44 194002	700.00	44 194003	650.00	44 194004	650.00	44 194005	650.00	44 194006	5200.00
44 195002	4200.00	44 195003	3150.00	44 205001	675.00	44 205002	671.50	44 206001	3499.00	44 207001	2869.00
44 207002	2190.00	44 208001	1438.99	44 208002	2099.00	44 209001	5999.00	44 209002	4049.00	44 210001	2590.00
44 210002	2500.00	44 211001	1299.00	44 211002	1500.00	44 212001	1699.00	44 212002	2550.00	44 213001	4000.00
44 213002	4950.00	44 214001	5430.00	44 214002	4099.00	44 215001	6532.00	44 215002	6255.00	44 216001	2505.00
44 216002	289.00	44 216003	2912.00	44 217001	2269.00	44 218001	425.50	44 218002	425.50	44 219001	3099.00
44 219001	249.00	44 219002	209.00	44 220001	412.00	44 220002	312.00	44 221001	3099.00	44 221002	2799.00
44 221003	2699.00	44 222001	9490.00	44 222002	7299.00	44 223001	10090.00	44 223002	3079.00	44 223003	3209.00
44 224001	1454.50	44 224002	2224.50	44 225001	882.50	44 225002	1099.00	44 226001	3.20	44 226002	3.60
44 227001	21.15	44 227002	2.50	44 228001	50.00	44 228002	45.60	44 229001	21.50	44 229002	13.70
44 230001	35.00	44 230002	20.00	44 231001	390.00	44 231002	109.00	44 232001	108.25	44 232002	294.50
44 233001	25.00	44 233002	19.00	44 234001	13.50	44 234002	65.10	44 235001	175.00	44 235002	150.00
44 236001	960.00	44 236002	160.00	44 236003	179.00	44 236004	115.00	44 237001	135.00	44 237002	150.00
44 238001	285.00	44 238002	75.00	44 239001	90.00	44 239002	89.00	44 240001	105.00	44 240002	85.00
44 241001	17.80	44 241002	13.15	44 241003	17.20	44 242001	13.56	44 242002	15.02	44 242003	23.00
44 243001	8.20	44 243002	7.11	44 244001	19.43	44 244002	18.86	44 245001	100.00	44 245002	29.40
44 246001	35.50	44 246002	36.00	44 247001	61.00	44 248001	97.50	44 249001	108.25	44 250001	40.00
44 257002	29.81	44 258001	214.00	44 258002	69.00	44 259001	75.95	44 259002	32.90	44 259003	215.00
44 260001	62.60	44 260002	61.50	44 260003	141.50	44 261001	55.90	44 261002	50.45	44 262001	76.50
44 262002	92.94	44 263001	118.25	44 263002	39.90	44 264001	125.00	44 264002	120.75	44 265001	54.90
44 265002	49.00	44 266001	25.99	44 266002	21.50	44 267001	1150.00	44 267002	900.00	44 268001	2555.00
44 268002	150.00	44 269001	150.00	44 270001	365.00	44 271001	1150.00	44 272001	1900.00	44 273001	1510.00
44 271002	13500.00	44 272001	220.00	44 272002	365.00	44 273001	650.00	44 273002	290.00	44 274001	9800.00
44 274002	9328.00	44 275001	165.00	44 275002	72.00	44 276001	300.00	44 276002	300.00	44 277001	8200.00
44 277002	15500.00	44 278001	200.00	44 278002	155.00	44 279001	40.00	44 279002	80.00	44 280001	125.00
44 280002	100.00	44 280003	75.00	44 281001	102.00	44 281002	40.13	44 282001	320.00	44 282002	405.00
44 283001	16.90	44 283002	29.50	44 283003	35.00	44 284001	228.00	44 284002	240.00	44 284003	207.00
44 285001	16.40	44 285002	20.20	44 286001	32.99	44 286002	56.75	44 287001	21.30	44 287002	85.00
44 288001	27.90	44 288002	8.50	44 289001	67.25	44 289002	18.25	44 290001	125.00	44 290002	18.00
44 291001	3.10	44 291002	31.25	44 292001	42.90	44 292002	41.20	44 293001	16.90	44 293002	20.90
44 294001	14.30	44 294002	12.90	44 295001	13.99	44 295002	15.70	44 305001	3.50	44 305002	3.50
44 306001	3.50	44 306002	3.50	44 307001	30.00	44 307002	30.00	44 309001	320.00	44 309002	45.00
44 310001	2157.74	44 310002	5527.74	44 311001	156000.00	44 311002	154851.41	44 312001	165000.00	44 312002	94900.00
44 311005	99900.00	44 312001	770.00	44 312002	800.00	44 313001	6.71	44 313002	6.71	44 314001	8.09
44 314002	8.09	44 315001	35.00	44 315002	32.00	44 316001	800.00	44 316002	545.00	44 317001	15.00
44 317002	26.00	44 318001	489.00	44 318002	628.00	44 319001	8981.93	44 319002	8981.91	44 319003	8981.93
44 320001	3058.77	44 320002	3058.77	44 320003	3058.77	44 320004	3058.77	44 320005	3058.77	44 320006	3058.77
44 321001	121.00	44 322001	55.00	44 323001	30.00	44 324001	419.50	44 325001	190.00	44 326001	150.00
44 324002	58.00	44 325001	17.00	44 325002	137.67	44 325003	3266.67	44 326001	750.00	44 326002	403.50
44 327001	886.67	44 327002	1558.33	44 328001	629.83	44 328002	658.33	44 329001	641.67	44 329002	641.67
44 340001	220.83	44 340002	227.50	44 341001	4300.00	44 341002	3320.00	44 342001	608.33	44 342002	649.17
44 343001	109.00	44 343002	105.00	44 343003	220.00	44 343004	115.00	44 343005	130.00	44 343006	69.00
44 343007	100.00	44 344001	100.00	44 344002	95.00	44 345001	60.00	44 345002	8.50	44 345003	8.25
44 346001	2.50	44 347001	2.50	44 347002	2680.00	44 348001	2784.00	44 348002	2600.00	44 348003	390.00
44 348002	390.00	44 348003	220.00	44 348004	240.00	44 348005	600.00	44 349001	25.00	44 349002	35.00
44 350001	36.00	44 350002	38.00	44 351001	480.00	44 351002	420.00	44 352001	35.00	44 352002	350.00
44 352003	35.00	44 353002	50.00	44 353003	255.00	44 353004	230.00	44 354001	50.00	44 354002	300.00
44 355001	12.00	44 355002	12.00	44 356001	6.00	44 356002	6.50	44 357001	18.00	44 357002	29.00
44 358001	95.00	44 359001	95.00	44 360001	290.00	44 360002	192.50	44 361001	190.00	44 362001	220.00
44 360001	28.99	44 360002	50.76	44 361001	46.00	44 361002	44.00	44 362001	22.00	44 362002	25.00
44 363001	60.00	44 363002	1445.00	44 364001	99.00	44 364002	118.00	44 370001	28.00	44 370002	36.50
44 378003	22.00	44 378004	16.00	44 379001	75.00	44 379002	89.00	44 379003	62.00	44 379004	125.00
44 380001	45.00	44 380004	36.00	44 381001	40.00	44 381002	47.00	44 382001	1800.00	44 382002	4700.00
44 383001	12500.00	44 383002	11000.00	44 384001	920.00	44 384002	895.00	44 385001	365.00	44 386001	8.00
45 001002	8.00	45 001004	15.00	45 001005	5.00	45 001006	6.00	45 001007	8.00	45 001008	5.50
45 002002	8.00	45 002003	24.71	45 003001	18.50	45 003002	11.16	45 004001	3.00	45 004002	2.00
45 005001	0.90	45 005002	0.70	45 006001	23.08	45 006002	21.99	45 007001	78.00	45 007002	65.00
45 008001	13.50	45 008002	10.05	45 009001	19.50	45 009002	19.43	45 010001	25.00	45 010002	27.70
45 011001	38.03	45 011002	37.42	45 012001	6.00	45 012002	8.85	45 013001	67.92	45 013002	25.00
45 013003	53.20	45 014001	7.53	45 014002	72.30	45 015001	49.00	45 016001	40.00	45 016002	21.00
45 016001	23.00	45 016002	20.40	45 017001	45.20	45 017002	60.00	45 018001	53.50	45 018002	15.00
45 018003	49.00	45 019001	50.00	45 019002	72.00	45 020001	50.00	45 020002	50.00	45 021001	64.00
45 021002	60.00										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
45 143008	21.28	45 143009	24.01	45 143010	27.00	45 143011	27.88	45 143012	36.06	45 144001	149.99
45 144002	89.99	45 144003	339.00	45 144004	359.00	45 144005	269.90	45 144006	299.90	45 145001	99.99
45 145002	94.99	45 145003	299.00	45 145004	149.00	45 145005	88.00	45 145006	88.00	45 146001	49.99
45 146002	34.99	45 146003	34.99	45 146004	27.99	45 146005	139.00	45 146006	289.00	45 147001	199.00
45 146008	209.00	45 146009	115.00	45 146010	189.00	45 146011	149.90	45 146012	299.00	45 147002	99.99
45 147002	99.99	45 147003	399.00	45 147004	849.00	45 147005	369.00	45 147006	519.00	45 147007	529.00
45 147008	659.00	45 147009	99.99	45 147010	579.00	45 147011	459.00	45 147012	1899.00	45 148001	285.00
45 148002	149.00	45 148003	85.99	45 148004	259.90	45 148005	169.90	45 148006	249.90	45 149001	109.99
45 149002	119.99	45 149003	149.90	45 149004	239.00	45 149005	78.00	45 149006	118.00	45 150001	64.98
45 150002	89.99	45 150003	89.99	45 150004	104.99	45 150005	78.00	45 150006	68.00	45 151001	29.99
45 151002	27.99	45 151003	139.00	45 151004	49.90	45 151005	89.90	45 151006	129.90	45 152001	99.99
45 152002	119.99	45 152003	159.00	45 152004	148.00	45 152005	229.00	45 152006	349.00	45 153001	49.00
45 153002	23.80	45 153003	22.50	45 153004	41.90	45 153005	19.90	45 153006	29.00	45 154001	36.00
45 154002	28.40	45 154003	26.00	45 154004	32.00	45 154005	6.99	45 154006	9.99	45 155001	47.90
45 155002	18.50	45 155003	29.50	45 155004	22.50	45 155005	29.90	45 155006	20.50	45 156001	179.90
45 156002	189.99	45 156003	21.99	45 156004	30.99	45 156005	34.00	45 156006	28.00	45 157001	79.90
45 157002	180.99	45 157003	429.00	45 157004	26.85	45 157005	12.99	45 157006	17.99	45 158001	569.00
45 158002	289.99	45 158003	649.00	45 158004	399.00	45 158005	529.00	45 158006	549.00	45 159001	449.00
45 158008	449.00	45 158009	79.99	45 158010	199.99	45 158011	199.99	45 158012	79.99	45 159001	99.90
45 159002	550.00	45 160001	159.00	45 160002	149.99	45 160003	69.99	45 160004	94.99	45 160005	199.00
45 160006	79.90	45 160007	69.90	45 160008	199.99	45 160009	349.00	45 160010	220.99	45 160011	109.00
45 160012	169.00	45 161001	445.00	45 161002	250.00	45 162001	250.00	45 162002	215.00	45 163001	45.00
45 163002	859.00	45 163003	429.00	45 163004	149.00	45 163005	429.00	45 163006	299.00	45 164001	999.00
45 163008	448.00	45 163009	224.13	45 163010	189.00	45 163011	449.30	45 163012	204.00	45 164001	399.00
45 164002	370.00	45 164003	360.00	45 164004	399.00	45 164005	370.00	45 164006	330.00	45 164007	409.00
45 164008	409.00	45 164009	250.00	45 164010	419.00	45 164011	243.00	45 164012	379.00	45 164013	139.25
45 164014	189.30	45 164015	159.00	45 164016	222.13	45 164017	139.00	45 164018	199.00	45 165001	549.00
45 165002	510.90	45 165003	599.00	45 165004	549.00	45 165005	529.00	45 165006	599.00	45 166001	219.99
45 165008	519.00	45 165009	499.00	45 165010	479.00	45 165011	499.00	45 165012	519.00	45 165013	449.50
45 165014	319.00	45 165015	399.00	45 165016	304.13	45 165017	279.00	45 165018	289.00	45 166001	330.00
45 166002	290.00	45 166003	270.00	45 166004	290.00	45 166005	243.00	45 166006	358.00	45 166007	325.00
45 166008	240.00	45 166009	149.00	45 166010	175.00	45 166011	159.00	45 166012	249.60	45 167003	100.00
45 167004	350.00	45 168001	345.00	45 168002	190.00	45 168003	299.00	45 168004	280.00	45 168005	190.00
45 168006	238.00	45 168007	230.00	45 168008	270.00	45 168009	149.13	45 168010	169.00	45 169001	149.13
45 168012	174.13	45 169002	65.00	45 169003	33.00	45 170001	18.00	45 170002	20.00	45 171001	209.00
45 171002	109.90	45 171003	282.00	45 171004	239.90	45 171005	437.00	45 171006	39.99	45 172001	726.00
45 172002	97.00	45 172003	130.00	45 172004	228.70	45 172005	0.17	45 182001	974.17	45 183001	1269.38
45 184001	509.25	45 184002	189.00	45 184003	1064.00	45 184004	5009.00	45 184005	85.00	45 184006	1300.00
45 184007	1526.09	45 184008	5567.87	45 184009	2818.22	45 184010	3638.15	45 184011	7669.23	45 184012	8317.52
45 185003	336.00	45 186002	100.00	45 186003	250.00	45 186004	200.00	45 187001	250.00	45 187002	200.00
45 188001	17.74	45 188002	35.48	45 188003	53.22	45 188004	74.35	45 188005	95.48	45 188006	116.61
45 188007	137.74	45 188008	264.67	45 188009	326.46	45 188010	388.24	45 188011	511.81	45 188012	758.94
45 188013	1906.08	45 188014	1623.92	45 188015	2888.15	45 188016	3368.15	45 188017	3505.64	45 188018	4193.05
45 188019	4080.00	45 188020	5567.87	45 188021	2818.22	45 188022	3638.15	45 188023	7669.23	45 188024	8317.52
45 188025	9080.94	45 188026	9692.35	45 189001	8.61	45 189002	4.86	45 190001	392.80	45 191001	7.45
45 191002	3.71	45 191003	7.45	45 191004	3.71	45 191005	7.45	45 191006	3.71	45 191007	7.45
45 191008	3.71	45 191009	7.45	45 191010	7.45	45 192001	28.10	45 192002	18.80	45 192003	28.10
45 192004	18.80	45 192005	31.92	45 193001	1929.00	45 194001	100.00	45 194002	250.00	45 194003	100.00
45 194004	400.00	45 194005	500.00	45 195001	35.00	45 195002	50.00	45 195003	35.00	45 205001	2698.00
45 205002	2650.00	45 206001	6250.00	45 207001	1375.00	45 208001	2750.00	45 209001	109.00	45 210001	119.97
45 209001	6999.00	45 209002	9712.00	45 210001	3699.00	45 210002	19890.00	45 211001	2095.00	45 211002	3050.00
45 212001	1519.00	45 212002	932.00	45 213001	2375.00	45 213002	9900.00	45 214001	3999.00	45 214002	4097.00
45 215001	2935.00	45 215002	5250.00	45 216001	268.00	45 216002	194.00	45 216003	636.00	45 217001	3649.00
45 217002	6150.00	45 218001	528.00	45 218002	330.00	45 219001	255.00	45 219002	444.00	45 220001	753.00
45 220002	4511.00	45 221001	1469.00	45 221002	1469.00	45 222001	419.00	45 222002	8997.00	45 222003	13000.00
45 222003	9800.00	45 223001	2060.00	45 223002	4550.00	45 224001	999.00	45 224002	999.00	45 225001	1815.00
45 225002	1115.00	45 226001	3.10	45 226002	2.80	45 227001	1.00	45 227002	1.00	45 228001	36.45
45 228002	39.50	45 229001	22.15	45 229002	9.80	45 230001	12.10	45 230002	33.10	45 231001	123.00
45 231002	209.00	45 232001	395.50	45 232002	329.60	45 233001	36.50	45 233002	16.80	45 234001	267.00
45 235001	199.90	45 235002	99.90	45 236001	5.90	45 236002	12.50	45 236003	9.00	45 236004	6.00
45 237001	149.00	45 237002	122.40	45 238001	129.90	45 239001	129.90	45 240001	15.00	45 241001	15.00
45 240001	31.80	45 240002	48.00	45 241001	21.00	45 241002	16.00	45 241003	14.50	45 242001	13.41
45 242002	11.85	45 242003	27.00	45 243001	6.53	45 243002	8.00	45 244001	14.00	45 244002	15.00
45 244003	15.00	45 245001	22.80	45 245002	52.81	45 246001	120.63	45 246002	66.25	45 246003	179.50
45 256002	52.60	45 256003	78.00	45 257001	28.00	45 257002	14.00	45 258001	243.00	45 258002	49.00
45 259001	134.00	45 259002	134.00	45 259003	6.50	45 260001	36.00	45 260002	36.00	45 260003	59.50
45 261001	54.50	45 261002	111.02	45 262001	75.00	45 262002	62.00	45 263001	92.00	45 263002	57.35
45 264001	235.22	45 264002	162.00	45 265001	22.50	45 265002	20.80	45 266001	26.09	45 266002	22.98
45 267001	550.00	45 267002	669.00	45 268001	2500.00	45 268002	2500.00	45 269001	100.00	45 269002	300.00
45 270001	580.00	45 270002	600.00	45 271001	7000.00	45 271002	9000.00	45 272001	300.00	45 272002	250.00
45 273001	580.00	45 273002	120.00	45 274001	760.50	45 274002	2000.00	45 275001	100.00	45 275002	120.00
45 276001	490.00	45 276002	300.00	45 277001	1500.00	45 277002	5000.00	45 278001	80.00	45 278002	100.00
45 279001	60.00	45 279002	40.00	45 280001	200.00	45 280002	200.00	45 280003	170.00	45 281001	112.01
45 281002	94.50	45 282001	86.50	45 282002	148.00	45 283001	38.33	45 283002	35.00	45 283003	26.67
45 284001	176.83	45 284002	90.00	45 284003	125.33	45 285001	26.00	45 285002	604.45	45 286001	36.20
45 286002	39.50	45 287001	21.00	45 287002	20.00	45 288001	20.00	45 288002	33.10	45 289001	11.30
45 289002	28.00	45 290001	17.05	45 290002	163.00	45 291001	35.03	45 291002	11.00	45 292001	119.10
45 292002	30.00	45 293001	17.45	45 293002	25.50	45 294001	13.30	45 294002	12.85	45 295001	8.50
45 295002	15.90	45 305002	15.00	45 305003	4.00	45 306001	3.50	45 306002	14.00	45 307001	18.00
45 307002											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
46 082001	16.90	46 082002	15.66	46 083001	5.90	46 083002	1.76	46 084001	35.30	46 084002	27.60
46 085001	16.80	46 085002	16.90	46 086001	7.55	46 086002	7.80	46 087001	8.65	46 087002	8.80
46 088001	22.90	46 088002	17.78	46 089001	12.90	46 089002	10.90	46 089003	10.56	46 089004	11.60
46 090002	112.00	46 090003	53.13	46 091001	16.98	46 091002	28.40	46 092001	13.50	46 092002	14.50
46 093001	18.98	46 093002	16.58	46 094001	23.42	46 094002	27.19	46 095001	14.29	46 095002	9.78
46 095003	55.50	46 095004	21.50	46 096001	865.00	46 096002	26.22	46 097001	46.47	46 097002	46.33
46 098001	12.95	46 098002	12.00	46 099001	242.00	46 099002	212.61	46 100001	77.53	46 100002	66.90
46 101001	5.40	46 101002	10.00	46 101003	3.78	46 101004	12.68	46 102001	1.97	46 102002	12.00
46 102003	7.00	46 103001	22.07	46 103002	38.33	46 104002	4.20	46 104003	112.50	46 105002	68.46
46 105003	22.35	46 106001	105.71	46 106002	96.47	46 107001	120.00	46 107002	133.33	46 108001	48.00
46 108002	59.75	46 109001	83.17	46 109002	52.00	46 109003	57.04	46 110001	76.00	46 110002	71.00
46 111001	99.90	46 112002	269.90	46 112003	130.00	46 112004	190.00	46 113001	60.00	46 113002	41.90
46 114001	115.00	46 114002	180.00	46 115001	138.00	46 115002	139.00	46 116001	23.68	46 116002	17.00
46 116003	13.30	46 116004	21.13	46 117001	142.00	46 117002	132.00	46 118001	47.70	46 118002	56.50
46 119001	58.90	46 119002	104.67	46 119003	105.00	46 120001	90.71	46 120002	130.00	46 120003	78.12
46 121001	199.87	46 121002	68.00	46 122001	19.00	46 122002	19.20	46 122003	21.50	46 134001	102.49
46 134002	234.00	46 134003	119.00	46 134004	305.00	46 134005	89.90	46 134006	132.00	46 134007	216.00
46 134008	98.00	46 134009	265.00	46 134010	179.00	46 134011	149.50	46 134012	119.99	46 135001	35.00
46 135002	31.00	46 135003	96.90	46 135004	29.99	46 135005	18.99	46 135006	37.40	46 135007	38.00
46 135008	49.99	46 135009	31.99	46 135010	58.50	46 135011	29.99	46 135012	38.90	46 136001	21.90
46 136002	39.99	46 136003	18.00	46 136004	25.90	46 136005	22.80	46 136006	44.99	46 137001	380.00
46 137002	159.99	46 137003	138.00	46 137004	360.00	46 137005	159.99	46 137006	138.00	46 138001	565.00
46 138002	389.90	46 138003	409.99	46 138004	865.00	46 138005	1459.00	46 138006	1249.00	46 139001	119.00
46 139002	269.00	46 139003	189.90	46 139004	98.00	46 139005	239.00	46 139006	119.99	46 140001	94.00
46 140002	94.00	46 140003	38.90	46 140004	159.00	46 140005	49.99	46 140006	79.99	46 141001	82.00
46 141002	99.99	46 141003	148.00	46 141004	99.99	46 141005	98.00	46 141006	154.00	46 142001	80.00
46 142002	23.00	46 142003	162.00	46 142004	129.00	46 142005	94.90	46 142006	118.00	46 142007	84.90
46 142008	99.90	46 142009	45.90	46 142010	45.00	46 142011	94.90	46 142012	45.00	46 143001	179.00
46 143002	12.00	46 143003	11.90	46 143004	6.00	46 143005	7.40	46 143006	15.50	46 143007	14.90
46 143008	16.00	46 143009	10.50	46 143010	22.90	46 143011	49.00	46 143012	18.50	46 144001	295.00
46 144002	149.99	46 144003	359.00	46 144004	165.00	46 144005	349.00	46 144006	335.00	46 145001	149.99
46 145002	139.00	46 145003	79.90	46 145004	145.00	46 145005	155.00	46 145006	83.30	46 146001	318.00
46 146002	187.00	46 146003	41.99	46 146004	109.00	46 146005	555.00	46 146006	256.00	46 146007	459.00
46 146008	249.00	46 146009	199.99	46 146010	569.00	46 146011	349.00	46 146012	81.00	46 147001	229.00
46 147002	307.00	46 147003	125.00	46 147004	499.00	46 147005	399.00	46 147006	249.00	46 147007	299.99
46 147008	198.00	46 147009	248.00	46 147010	309.00	46 147011	179.00	46 147012	94.90	46 148001	99.90
46 148002	219.00	46 148003	189.00	46 148004	122.43	46 148005	185.00	46 148006	139.50	46 149001	108.00
46 149002	135.00	46 149003	159.90	46 149004	140.00	46 149005	169.00	46 149006	148.00	46 150001	159.00
46 150002	72.00	46 150003	109.00	46 150004	199.00	46 150005	89.00	46 150006	124.90	46 151001	479.00
46 151002	48.00	46 151003	45.90	46 151004	54.90	46 151005	78.00	46 151006	64.90	46 152001	319.00
46 152002	159.00	46 152003	119.99	46 152004	139.00	46 152005	94.94	46 152006	64.99	46 153001	18.50
46 153002	11.90	46 153003	15.50	46 153004	51.66	46 153005	21.00	46 153006	17.90	46 154001	19.20
46 154002	39.90	46 154003	16.90	46 154004	18.90	46 154005	25.50	46 154006	10.90	46 155001	14.90
46 155002	12.00	46 155003	26.00	46 155004	26.50	46 155005	22.50	46 155006	15.90	46 156001	195.00
46 156002	355.00	46 156003	89.00	46 156004	69.90	46 156005	44.80	46 156006	128.00	46 157001	99.00
46 157002	24.85	46 157003	89.00	46 157004	85.00	46 157005	24.90	46 157006	23.75	46 158001	399.00
46 158002	399.00	46 158003	289.49	46 158004	199.99	46 158005	1099.00	46 158006	205.49	46 159001	249.99
46 159008	329.00	46 159009	209.99	46 159010	1200.00	46 159011	575.00	46 159012	224.99	46 160001	84.00
46 159002	750.00	46 160001	110.00	46 160002	209.00	46 160003	89.90	46 160004	148.00	46 160005	95.00
46 160006	169.00	46 160007	169.00	46 160008	299.00	46 160009	299.00	46 160010	169.00	46 161001	119.00
46 160012	399.00	46 161001	115.00	46 161002	113.00	46 162001	220.00	46 162002	299.00	46 163001	2.00
46 163002	229.00	46 163003	257.00	46 163004	149.50	46 163005	439.00	46 163006	244.50	46 163007	419.00
46 163008	249.50	46 163009	509.00	46 163010	349.50	46 163011	319.00	46 163012	839.00	46 164001	168.00
46 164002	449.00	46 164003	289.00	46 164004	207.00	46 164005	189.50	46 164006	379.00	46 164007	118.00
46 164008	1519.00	46 164009	219.00	46 164010	279.00	46 164011	219.00	46 164012	104.00	46 165001	719.00
46 164014	299.00	46 164015	439.00	46 164016	119.50	46 164017	278.00	46 164018	259.00	46 165001	949.00
46 165002	479.00	46 165003	334.50	46 165004	854.50	46 165005	919.00	46 165006	1087.00	46 165007	429.50
46 165008	699.00	46 165009	589.00	46 165010	299.50	46 165011	274.50	46 165012	529.00	46 165013	238.00
46 165014	322.00	46 165015	519.00	46 165016	254.50	46 165017	218.00	46 165018	299.00	46 166001	152.00
46 166002	269.00	46 166003	221.00	46 166004	279.00	46 166005	159.00	46 166006	104.00	46 166007	179.00
46 166008	149.50	46 166009	269.00	46 166010	84.50	46 166011	219.00	46 166012	309.00	46 167001	160.00
46 167002	7.10	46 168001	196.00	46 168002	134.50	46 168003	338.00	46 168004	259.00	46 168005	144.50
46 168006	234.00	46 168007	254.00	46 168008	134.50	46 168009	339.00	46 168010	214.50	46 168011	242.00
46 168012	264.50	46 169001	32.00	46 169002	104.00	46 170001	24.00	46 170002	40.00	46 171001	279.00
46 171002	171.00	46 172001	379.00	46 172002	279.00	46 173001	36.04	46 173002	269.00	46 174001	309.00
46 172002	160.02	46 172003	3.43	46 172004	339.00	46 172005	399.00	46 182001	1489.75	46 182002	1489.75
46 182003	1489.75	46 183001	2165.76	46 184001	1335.24	46 184002	1315.00	46 184003	388.80	46 184004	275.00
46 184005	81.12	46 184007	138.60	46 184008	33.50	46 184009	327.93	46 184010	64.84	46 184011	92.99
46 185001	63.00	46 185002	58.00	46 185003	61.00	46 186001	800.00	46 186002	180.00	46 186003	120.00
46 187001	259.53	46 187002	842.19	46 188001	16.97	46 188002	33.94	46 188003	50.90	46 188004	71.11
46 188005	91.33	46 188006	111.54	46 188007	31.75	46 188008	151.06	46 188009	211.06	46 188010	270.16
46 188011	427.40	46 188012	663.79	46 188013	900.18	46 188014	1491.16	46 188015	2082.14	46 188016	2554.92
46 188017	2673.11	46 188018	3264.08	46 188019	3855.06	46 188020	4446.04	46 188021	5876.89	46 188022	6522.59
46 188023	7168.29	46 188024	7813.99	46 188025	8459.69	46 188026	9105.39	46 189001	8.32	46 189002	4.49
46 189003	262.52	46 190001	487.08	46 191001	7.00	46 191002	3.55	46 191003	7.13	46 191004	3.55
46 191005	7.13	46 191006	3.55	46 191007	7.13	46 191008	3.55	46 191009	7.13	46 191010	7.13
46 192001	22.39	46 192002	6.08	46 192003	22.39	46 192004	14.93	46 192005	31.32	46 193001	1975.60
46 194001	3200.00	46 194002	2800.00	46 194003	2400.00	46 194004	2800.00	46 194005	2400.00	46 195001	200.00
46 195002	900.00	46 195003	1200.00	46 205001	3300.00	46 205002	6199.00	46 206001	3528.00	46 207001	3670.00
46 207002	1816.00	46 208001	1339.00	46 208002							

29 DE DICIEMBRE ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE VENUSTIANO CARRANZA, EN 1859

Venustiano Carranza Garza nació en Cuatrociénegas, Coahuila, el 29 de diciembre de 1859. Su padre, el coronel Jesús Carranza, luchó contra los conservadores y los franceses en las guerras de Reforma (1858-1860) e Intervención (1862-1867). Puede decirse que se educó entre la ruda vida campirana del semidesierto y el ejemplo paterno, que hicieron de él un apasionado lector de la historia de México y un ferviente partidario de los ideales liberales, representados por la generación de Benito Juárez. Estudió en el Ateneo Fuente de Saltillo y en la Escuela Nacional Preparatoria, pero una enfermedad de los ojos, que lo obligó a usar lentes oscuros toda la vida, lo obligó a interrumpir sus estudios.

Durante el porfiriato, Venustiano Carranza participó en la política local como presidente municipal de Cuatrociénegas, diputado local, diputado federal suplente, senador y gobernador interino de Coahuila durante dos meses de 1908; pero no sólo fue un político del régimen: también defendió en diversas ocasiones la autonomía de su estado natal y en 1908 y 1909 impulsó la construcción de la alternativa reyista al porfiriato. Cuando Bernardo Reyes abandonó a sus partidarios, Carranza aceptó la invitación de Francisco I. Madero y se sumó al partido antirreeleccionista. Para entonces se había labrado un sólido prestigio como político de recio carácter, honrado y hábil, y los antirreeleccionistas apoyaron su candidatura al gobierno de Coahuila.

Luego del fraude electoral de 1910 y del subsiguiente llamado a las armas hecho por Madero, Carranza organizó grupos rebeldes en Coahuila, y en 1911 ocupó brevemente la Secretaría de Guerra del gobierno provisional presidido por Madero. En 1911 fue nombrado gobernador provisional de Coahuila y ese mismo año fue electo gobernador constitucional. Cuando Madero fue asesinado y se instaló un gobierno militar en la Ciudad de México, en febrero de 1913, Carranza se negó a aceptar el nuevo orden de cosas y desconoció al gobierno presidido por Victoriano Huerta. El 26 de marzo de ese año se formalizó esta actitud cuando los jefes revolucionarios de Coahuila promulgaron el Plan de Guadalupe, en el que llamaban a la rebelión contra el nuevo gobierno militar, ofreciendo la primera jefatura del Ejército Constitucionalista al señor Carranza, en quien veían una garantía de continuidad del orden emanado de la Constitución vigente.

Tras cruenta lucha, los constitucionalistas triunfaron, y en agosto de 1914 Venustiano Carranza entró a la Ciudad de México escoltado por un poderoso ejército revolucionario; sin embargo habían surgido entre los revolucionarios serias diferencias sobre los objetivos de la Revolución, por lo que en noviembre de 1914 estalló una nueva guerra civil, que enfrentaba a los constitucionalistas, conducidos por Carranza y el caudillo sonoreense Alvaro Obregón, contra los ejércitos de Francisco Villa y Emiliano Zapata. En 1916, luego de la derrota militar de los villistas, Carranza volvió a ocupar la Ciudad de México.

Es septiembre de 1916 Venustiano Carranza convocó a elecciones para integrar un Congreso encargado de redactar una nueva Constitución, en la que quedaran plasmados los objetivos de la Revolución. Luego de acaloradas discusiones, el 5 de febrero de 1917 fue jurada la Carta Magna, que nos sigue rigiendo hasta la fecha. Inmediatamente después de la promulgación de nuestra ley fundamental, Carranza convocó a elecciones, como resultado de las cuales asumió la presidencia constitucional el 1 de mayo de 1917.

Como presidente Constitucional, Carranza intentó pacificar al país e impulsó la normalización de la vida política dentro del nuevo marco constitucional. También logró, no sin trabajos y resistiendo a las presiones de los Estados Unidos, mantener a México ajeno a la Primera Guerra Mundial. El presidente definió su política exterior en lo que después se llamaría la "Doctrina Carranza", que establecía los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos.

Venustiano Carranza, quien legó a la nación la Constitución vigente y la idea de que la ley es la herramienta fundamental de la organización social, murió asesinado en la madrugada del 21 de mayo de 1920.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Pedro Salmerón.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México